

CG79/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICION CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y coalición correspondientes al proceso electoral federal de 2003, y

RESULTANDO

I. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció por primera vez que los partidos políticos debían presentar informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político contara con un órgano responsable de la administración de su patrimonio, de sus recursos financieros y de la presentación de los referidos informes.

II. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Magistrados integrada al efecto, los Lineamientos para los Informes Anuales y de Campaña que debían presentar los partidos políticos a dicha Comisión, así como los formatos e instructivos anexos a los referidos lineamientos que deberían ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de los Informes respectivos, excepto el formato "IC-1", y su instructivo; y que mediante aclaración al Acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1994, se corrigieron algunos errores tipográficos y se precisaron diversos formatos, relativos a la presentación de los Informes Anuales de los partidos políticos.

III. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, se modificaron el formato "IC" y su correspondiente instructivo, se adicionó un inciso 4) al punto Decimosexto de los Lineamientos del Acuerdo precisado en el Resultando Segundo de esta Resolución, y se determinó no incluir el formato "IC-1" y su instructivo, entre los que utilizarían los partidos políticos en sus informes de campaña.

IV. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, se reformó, entre otros, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en varios aspectos, de los cuales interesa en el presente asunto lo establecido en su fracción segunda, inciso c), segundo párrafo, el cual dispone que: "La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

V. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Ciudadanos a que se refería el párrafo 6, del artículo 49, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificar los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.

VI. Que derivado del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene como facultad establecer lineamientos para la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; además, se encarga de la revisión de tales informes, así como de la presentación de un Dictamen Consolidado ante el Consejo General que incluya las irregularidades en que hubieren incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos, debiendo informarle de las sanciones que a su juicio procedan respecto a estas irregularidades.

VII. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó adecuar

los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña, a propuesta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VIII. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 1998, aprobó el Reglamento que establece los Lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que a su vez aprobó dicho reglamento por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1998, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que aconteció el día 28 del mismo mes y año; reglamento que abrogó, según el artículo 1.T.2 transitorio, los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña, emitidos por el Consejo General del Instituto el 23 de diciembre de 1993 y reformados el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997.

IX. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó reformas y adiciones al Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y acordó someterlas a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 del mismo mes y año, aprobó dichas reformas y adiciones y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 25 de octubre de 1999.

X. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 26 de octubre de 1999, aprobó por unanimidad el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre del mismo año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 12 de noviembre de 1999.

XI. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 1999, aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se reforma el artículo 17 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, con el objeto de clarificar los términos en los que los partidos políticos y las coaliciones deberán reportar sus gastos de campaña, a efecto de que dichos informes reporten el monto real de recursos aplicados en los conceptos destinados a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 182-A, de la ley electoral. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la reforma referida, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, aprobó la reforma y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 28 de diciembre de 1999.

XII. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2000, aprobó el acuerdo por el que se reforman los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, teniendo como objetivo en primer lugar, el establecimiento de un límite máximo a erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas. En segundo lugar, la adición de una norma que prohíba modificaciones en los documentos contables que respaldan los informes anuales y de campaña, una vez que éstos han sido entregados a la autoridad electoral, sin que medie solicitud expresa de rectificaciones y/o aclaraciones por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Por último, introducir la obligación de los partidos y agrupaciones políticas de presentar sus informes anuales y, en su caso, de campaña, a través de medios magnéticos de transmisión de datos. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral las reformas referidas, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2000, aprobó la reforma y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 13 de diciembre de 2000.

XIII. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002, se reformó y adicionó, entre otros, el artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en varios aspectos, de los cuales

interesa en el presente asunto lo establecido en el párrafo 1, incisos a), b) y c), los cuales disponen lo siguiente: “1. Para los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados: a) Con amonestación pública; b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución”.

XIV. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2002, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 18 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003. Dicho reglamento contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas en materia de control y vigilancia del origen, uso y aplicación de los recursos de los partidos políticos y en la forma de presentación de sus informes, por lo que se consideró necesario hacer las modificaciones y ajustes correspondientes al reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, en consonancia con las nuevas disposiciones del reglamento aplicable a los partidos políticos.

XV. Que en sesión celebrada el 14 de febrero de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el reglamento referido, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 13 de marzo de 2003.

XVI. Que por conducto de su Secretario Técnico, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas recibió los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones por cada una de las campañas

electorales en las que presentaron candidatos en el proceso electoral federal de 2003, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 20, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y 4.8 y 10, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

XVII. Que, conforme a lo establecido por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y 4.8 y 10, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código electoral y 20 del Reglamento aludido, la Comisión de Fiscalización notificó a los partidos políticos los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión de los informes, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

XVIII. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los resultandos XVI y XVII de esta Resolución, y cumpliendo con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, incisos c) y d), y 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y 10, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en esta misma sesión la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentó ante este Consejo General el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y organizaciones políticas por cada una de las campañas

electorales en las que presentaron candidatos en el proceso electoral federal de 2003.

XIX. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-A, párrafo 2, inciso d), y 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21.2, inciso d), del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y 10, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en dicho Dictamen Consolidado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, coalición y organizaciones políticas que, a juicio de dicha Comisión, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Electoral, 21.3, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y 4.10, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, párrafo 1, 23, 39, párrafo 2, 73, párrafo 1, 49-A, párrafo 2, inciso e), 49-B, párrafo 2, inciso i), y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos,

instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y 4.10, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, coalición y organizaciones políticas que postularon candidatos en el proceso electoral federal de 2003, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

2. Como este Consejo General, aplicando lo que establecen los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y 4.10, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 5 de la presente resolución, debe señalarse que por "circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; y en cuanto a la "gravedad" de la falta, se analiza la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21.2, inciso d), y 21.3, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y 4.10 y 10, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones que postularon candidatos en el proceso electoral federal de 2003, que la

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 269, del Código electoral; calificar dichas irregularidades, y determinar si es procedente imponer una sanción.

4. Con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, 4.10 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, si es el caso de imponer una sanción a la coalición política denominada Alianza para Todos y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

5. En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada partido político y la coalición, en el siguiente orden:

5.1 Partido Acción Nacional.

a) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, en el numeral 4 se señala:

4.- De la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones Militantes Campañas", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de aportaciones de candidatos, realizadas en efectivo, mayores a 500 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido. A continuación se detallan las aportaciones en concreto:

| ESTADO | DTTO | REFERENCI A | RECIBO "RM-CF-PAN-HGO" | | | CONCEPTO | IMPORTE DEL RECIBO |
|-----------------|------|-------------------------|------------------------|----------|---|---|---|
| | | | No. | FECHA | APORTANTE | | |
| Hidalgo | 6 | Pl-1/Jul-03 | 055 | 01-07-03 | David Alfredo G. Ortega Appendini | Aportación del candidato | \$16,000.00 |
| | | | 056 | 01-07-03 | | | 16,000.00 |
| Subtotal | | | | | | | *\$32,000.00 |
| Jalisco | 16 | Pl- 16005/May- 03 | 154 | 06-05-03 | Razón Magdaleno Roberto | Aportación del candidato efectivo | \$30,000.00 |
| Puebla | 3 | Pl-1/Jun-03 | 21 | 24-06-03 | Andrés Macip Monterrosas | Aportación del candidato efectivo | \$30,000.00 |
| Veracruz | 7 | Pl-1/Jun-03 | 61 | 01-07-03 | Roberto Azcona Ávila | Aportación del candidato efectivo | \$48,000.00 |
| | 11 | Pl-2/May-03 | 102 | 20-05-03 | Javier Murrieta Cervantes | Aportación del candidato efectivo | 40,000.00 |
| | 12 | Pl-1/Jun-03 | 111 | 25-06-03 | Francisco Juan Ávila Camberos | Aportación del candidato efectivo | 180,000.00 |
| | 14 | Pl-1/Jul-03 | 135 | 02-07-03 | Ramón Pineda de la Rosa | Aportación del candidato efectivo | 43,500.00 |
| | 19 | Pl-1/Jun-03 | 181 | 26-06-03 | Donaldo Errasquín Barajas | Aportación del candidato efectivo | 25,000.00 |
| | | | 182 | 01-07-03 | | | Aportación del candidato efectivo |
| | 21 | Pl-2/Jun-03 | 201 | 18-06-03 | José Jesús Vázquez González | Aportación del candidato efectivo | 30,000.00 |
| Subtotal | | | | | | | \$464,900.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$496,900.00 |

* Aportaciones del candidato que se realizaron en la misma fecha y hora, por lo tanto, se consideró que se trataba de una sola aportación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/036/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con el registro de aportaciones de candidatos, realizadas en efectivo, mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, que debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido, como a continuación se detalla:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | RECIBO "RM-CF-PAN-HGO" | | | CONCEPTO | IMPORTE DEL RECIBO |
|-----------------|------|-------------|------------------------|----------|-----------------------------------|--|--------------------|
| | | | No. | FECHA | APORTANTE | | |
| Hidalgo | 6 | PI-1/Jul-03 | 055 | 01-07-03 | David Alfredo G. Ortega Appendini | Aportación del candidato | \$16,000.00 |
| | | | 056 | 01-07-03 | | | 16,000.00 |
| Subtotal | | | | | | | \$32,000.00 |
| Querétaro | 3 | PI-1/Jul-03 | 21 | 01-07-03 | Guillermo Tamborrel Suárez | Aportación del candidato | \$18,000.00 |
| | | | 22 | 01-07-03 | | Aportación del candidato mediante cheque, sin embargo, no se anexa copia del citado cheque y en la ficha de depósito no aparece el número del mismo. | 25,000.00 |
| Subtotal | | | | | | | \$43,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$75,000.00 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | RECIBO "RM-CF-PAN-ESTADO" | | | CONCEPTO | IMPORTE DEL RECIBO |
|-----------------|------|-----------------|---------------------------|----------|---------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| | | | No. | FECHA | APORTANTE | | |
| Jalisco | 16 | PI-16005/May-03 | 154 | 06-05-03 | Razón Magdaleno Roberto | Aportación del candidato en efectivo | \$30,000.00 |
| | 19 | PI-19005/Jul-03 | 181 | 02-07-03 | Fernández Alderete Carlos | Aportación del candidato en efectivo | 50,000.00 |
| Subtotal | | | | | | | \$80,000.00 |
| Puebla | 3 | PI-1/Jun-03 | 21 | 24-06-03 | Andrés Macip Monterrosas | Aportación del candidato en efectivo | \$30,000.00 |
| Subtotal | | | | | | | \$30,000.00 |
| Veracruz | 7 | PI-1/Jun-03 | 61 | 01-07-03 | Roberto Azcona Ávila | Aportación del candidato en efectivo | \$48,000.00 |
| | 11 | PI-2/May-03 | 102 | 20-05-03 | Javier Murrieta Cervantes | Aportación del candidato en efectivo | 40,000.00 |
| | 12 | PI-1/Jun-03 | 111 | 25-06-03 | Francisco Juan Ávila | Aportación del candidato en efectivo | 180,000.00 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | RECIBO "RM -CF-PAN-ESTADO" | | | CONCEPTO | IMPORTE DEL RECIBO |
|-----------------|------|-------------|----------------------------|----------|-----------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| | | | No. | FECHA | APORTANTE | | |
| | | | | | Camberos | | |
| | 14 | PI-1/Jul-03 | 135 | 02-07-03 | Ramón Pineda de la Rosa | Aportación del candidato en efectivo | 43,500.00 |
| | 19 | PI-1/Jun-03 | 181 | 26-06-03 | Donaldo Errasquín Barajas | Aportación del candidato en efectivo | 25,000.00 |
| | | | 182 | 01-07-03 | | Aportación del candidato en efectivo | 38,400.00 |
| | 21 | PI-2/Jun-03 | 201 | 18-06-03 | José Jesús Vázquez González | Aportación del candidato en efectivo | 30,000.00 |
| Subtotal | | | | | | | \$404,900.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$514,900.00 |

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.6

"Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...".

Al respecto, mediante escrito No. TESO/011/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra dice:

"Respecto a las aportaciones efectuadas por el Candidato a Diputado en el Distrito Federal Electoral 03 en el Estado de Querétaro, cabe mencionar que la aportación efectuada en el recibo marcado con el número 21, cuyo monto al ser inferior a los

500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante el año 2003, no existía obligación legal para que el partido que represento, exigiera que la aportación fuera realizada mediante cheque a nombre del mismo, ya que reitero, la norma me impone la obligación de recibir aportaciones superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante cheque a nombre del partido, pero como podemos apreciar, la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) es inferior al resultado de multiplicar el salario mínimo vigente en el Distrito Federal durante el 2003 por 500 veces, por lo que la autoridad debe tomar en cuenta que la norma no está siendo transgredida.

Con respecto a la aportación amparada bajo el recibo de aportaciones número 22 del distrito federal electoral 03 con sede en el Estado de Querétaro, cabe resaltar que tal y como lo reconoce la autoridad, la cantidad observada fue entregada mediante cheque y si bien es cierto que el numeral 19.2 de la normatividad en cuestión otorga la facultad a la Comisión de Fiscalización para solicitar a los partidos que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, también es cierto que dicha disposición no implica que se pueda imponer a los partidos políticos obligación diversa a la establecida en la norma. Se anexa copia de la ficha de depósito en la cual queda demostrado fehacientemente que la aportación de \$25,000.00 (Son Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) fue efectuada mediante cheque, tal y como lo previene la normatividad antes invocada”.

En consecuencia, en relación a los recibos números 21 y 22 del Distrito 3 correspondiente al estado de Querétaro, derivado de la respuesta del partido así como de la revisión a la documentación proporcionada, se consideró subsanada la observación por un importe de \$43,000.00.

Respecto de los recibos números 055 y 056 del Distrito 6 correspondiente al estado de Hidalgo, por un total de \$32,000.00, el partido no presentó aclaración alguna en el escrito No. TESO/11/04 de fecha 4 de febrero de 2004. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización no subsanó la observación.

Respecto al recibo 181 del Distrito 19 en Jalisco, por \$50,000.00, el partido anexó copia del cheque correspondiente al depósito por la aportación del candidato Carlos Fernández Alderete por un importe de \$50,000.00, por tal razón, la observación se consideró subsanada por éste importe.

Respecto de los restantes recibos por un monto de \$464,900.00, el partido no presentó aclaración alguna.

Sin embargo, mediante escrito No. TESO/025/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el rubro de “Ingresos” apartado 1 del oficio núm. STCFRPAP/036/04, la autoridad manifiesta que las aportaciones de los candidatos debieron efectuarse a nombre del partido por haber rebasado los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. A este respecto cabe precisar que el artículo 1.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, señala:

‘Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.’

De lo anterior podemos desprender la obligación de los candidatos para que los recursos que provengan del financiamiento privado deban ser recibidos primeramente por un órgano del partido, con la salvedad de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheque en que se manejen los recursos de campaña. Por ello, a las cuotas que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, la normatividad les concede la salvedad de que las mismas no ingresen a través de un órgano del partido, sino directamente a su campaña.

Por lo que se considera que si existe la salvedad para que los candidatos puedan ingresar sus aportaciones sin tener que ser recibidas primeramente por el partido, es claro que la obligación de realizar las aportaciones mediante cheque argumentando que éstas son superiores a la cantidad de 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal no opera en el caso particular, ya que esta obligación se establece para las aportaciones que se reciban por el partido y como ya mencionamos, en el caso particular, el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a

los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, concede la salvedad para que los candidatos no ingresen sus cuotas voluntarias a través del partido. La obligación para recibir las aportaciones mediante cheque opera cuando estas son adoptadas por el partido y no cuando son aportadas por los candidatos exclusivamente para sus campañas.

Por lo anterior la observación efectuada por la autoridad, carece de fundamento legal y por consiguiente se debe tener por solventada en su totalidad”.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con un monto de \$496,900.00, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que el hecho de que el artículo 1.5 del Reglamento de mérito señale que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, no exime de la obligación al partido de recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante cheque a nombre del mismo. Lo anterior, en virtud de que los candidatos son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, y el artículo 1.6 señala, tal como lo menciona el propio partido en su escrito No. TESO/011/04 en comentario, que es obligación de los partidos políticos recibir aportaciones de sus militantes o, simpatizantes que rebasen 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante cheque a nombre del partido.

Por otro lado, conviene señalar que la finalidad de la norma es establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, ya que sus candidatos realizaron aportaciones en efectivo mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, que no fueron realizadas mediante cheque.

El artículo 1.6 del Reglamento de la materia establece de manera clara y expresa la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donativos de sus

militantes y simpatizantes que rebasen 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, si estos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político y, en la presente observación, quedó acreditado que algunos de sus candidatos, que por naturaleza son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, realizaron aportaciones en efectivo que rebasan el tope de 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, actualizándose la hipótesis contenida en el citado artículo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que al realizarse depósitos en efectivo rebasando el tope señalado en el citado artículo 1.6, no se tiene la certeza de que esos recursos hayan sido aportados efectivamente por el propio candidato, el cual puede constituirse, eventualmente, en interpósita persona, a través de la cual otras personas realicen aportaciones al partido político.

Adicionalmente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

*(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia – siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta **transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.***

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de

fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Asimismo, la finalidad de la norma es que las aportaciones o donativos que reciban los partidos políticos provenientes de sus militantes y simpatizantes, superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se hagan mediante cheque en el que se puede apreciar tanto el nombre como la firma del librador, para tener la plena certeza de que éste es la misma persona que se consigna en el recibo correspondiente, en este caso el candidato, y que la aportación salió de su cuenta bancaria personal.

Debe tenerse en cuenta que el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que es la primera vez que se aplica esta norma y, por tanto, no existe ningún antecedente negativo; que el partido no ocultó información a la autoridad, por lo que no puede presumirse la existencia de dolo y, que el monto implicado es \$496,900.00.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas pueden provocar que las aportaciones en efectivo supuestamente efectuadas por los candidatos, provengan, por un lado, de personas no identificadas, o que por mandato de ley tienen prohibido hacer aportaciones a los partidos políticos y, por otro lado, que las personas autorizadas para realizar aportaciones a los partidos rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica

consistente en **\$745.350,00 (setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 mn)**

b) En el numeral 10 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes el Dictamen Consolidado, se señala:

10.- De la revisión efectuada a la propaganda electoral y utilitaria susceptible de inventariarse, se determinó que se efectuaron los cargos y abonos correspondientes en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", asimismo, se llevó un control adecuado de almacén a través de kardex y notas de entradas y salidas; sin embargo, en la citada cuenta "Gastos por Amortizar", se localizaron 4 facturas por un importe de \$171,400.00 (\$69,000.00, \$38,000.00, \$32,200.00 y \$32,200.00) que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante Oficio No. STCFRPAP/036/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con la observación derivada de la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", en la que se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que su fecha de expedición era anterior a la fecha de su impresión, como se detalla a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | NO. DE FACTURA | FECHA DE | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|----------|---------------------|----------------|------------|-----------|--------------------------------|---|---------------------|
| | | | | EXPEDICIÓN | IMPRESIÓN | | | |
| Distrito Federal | 18 | PE-2/May-03 | 0002 | 30-04-03 | 02-05-03 | Tonatihú González Blancarte | 100 lonas con leyenda de 2 x 1 mts. | \$17,250.00 |
| Guanajuato | 13 | PE-11/May-03 | 251 | 15-05-03 | 19-05-03 | Ramón Lira Medina | 5,000 plumas gravadas 5,000 calendario-pancarta | 27,600.00 |
| Guerrero | 8 | PD-3/May-03 | 0030 | 04-05-03 | 15-05-03 | Alejandro Luna Vázquez | 6 cubetas de pintura. | 3,420.00 |
| Oaxaca | 4 | PE-1/Jul-03 | 1503 | 02-07-03 | 10-07-03 | Jacobo Tiburcio Santiago López | 1,000 playeras impresas, 1,000 gorras impresas y 1,500 encendedores | 69,000.00 |
| Oaxaca | 4 | PE-5/Jul-03 | 1504 | 02-07-03 | 10-07-03 | Jacobo Tiburcio Santiago López | 1,500 playeras económicas y 2,000 plumas económicas impresas. | 38,000.00 |
| Total | | | | | | | | \$155,270.00 |

Del Distrito 6, correspondiente al estado de Jalisco:

| REFERENCIA CONTABLE | NO. DE FACTURA | FECHA DE | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------|------------|---------------------|-------------------------------|--|--------------------|
| | | EXPEDICIÓN | TÉRMINO DE VIGENCIA | | | |
| PD-6003/Abr-03 | 0696 | 23-04-03 | Marzo 2003 | María Teresa Magaña Hernández | 10,000 dípticos, 10,000 calcomanías y 10,000 tarjetas de presentación. | \$32,200.00 |
| PD-6001/May-03 | 0697 | 02-05-03 | Marzo 2003 | María Teresa Magaña Hernández | 10,000 dípticos, 10,000 calcomanías y 10,000 tarjetas de presentación. | 32,200.00 |
| TOTAL | | | | | | \$64,400.00 |

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III. Lugar y fecha de expedición.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos...”.

Al respecto, mediante escrito No. TESO/011/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido presentó tres nuevas facturas que sustituyen a las que a continuación se señalan:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA OBSERVADA | FACTURA CORREGIDA | | | PROVEEDOR | IMPORTE |
|------------------|----------|---------------------|-------------------|-------------------|------------|-----------|----------------------------|--------------------|
| | | | | NUMERO | FECHA DE | | | |
| | | | | | EXPEDICION | IMPRESION | | |
| Distrito Federal | 18 | PE-2/May-03 | 0002 | 0066 | 03-05-03 | 02-05-03 | Tonathú Gonzalez Blancarte | \$17,250.00 |
| Guanajuato | 13 | PE-11/May-03 | 251 | 411 | 20-05-03 | 19-05-03 | Ramón Lira Medina | 27,600.00 |
| Guerrero | 8 | PD-3/May-03 | 0030 | 0265 | 09-12-03 | 15-05-03 | Alejandro Luna Vázquez | 3,420.00 |
| Total | | | | | | | | \$48,270.00 |

De la revisión a las nuevas facturas proporcionadas por el partido se determinó que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada por un importe de \$48,270.00.

Por lo que se refiere a las facturas números 1503 y 1504 del Distrito 4 correspondiente al estado de Oaxaca, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Por lo que respecta al distrito federal electoral 04 de Oaxaca, se ha requerido al proveedor a efecto de que se sirva emitir la factura correspondiente, en virtud de que la anterior se encontraba contrariando disposiciones legales, por tal motivo estamos en espera de su respuesta con el fin de anexar la documentación respectiva ante esta autoridad”.

En cuanto a las facturas del Distrito 6 de Jalisco, el partido contestó lo siguiente:

“En el rubro ‘Gastos por Amortizar’ del distrito federal electoral 06 correspondiente al Estado de Jalisco, se ha requerido al proveedor a efecto de que se sirva emitir la factura correspondiente, en virtud de que la anterior se encontraba contrariando disposiciones legales, por tal motivo estamos en espera de su respuesta con el fin de anexar la documentación respectiva ante esta autoridad”.

Por tal motivo, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación por un monto de \$171,400.00 (\$69,000.00, \$38,000.00; \$32,000.00 y \$32,000.00), por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de

Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; en relación con el 29-A, párrafo primero, fracciones III, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ya que las 4 facturas observadas durante la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

El artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que la documentación soporte de los egresos deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes; sin embargo las cuatro facturas observadas no cumplieron con tales requisitos en su totalidad. Adicionalmente, el artículo 19.2 impone a los partidos la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que la Comisión le solicite y, en el presente caso, el partido no presentó 4 facturas con la totalidad de los requisitos fiscales.

Cabe señalar que el Código Fiscal de la Federación, en el referido artículo 29-A, establece en su fracción III, como requisito adicional a los señalados en el artículo 29, que los documentos a que se refiere este último artículo, deberá consignar el lugar y fecha de expedición; y en su fracción VIII, que contenga la fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado; agregando en su último párrafo que los comprobantes a que se refiere el artículo en cita, tendrán una vigencia máxima de dos años y que esta deberá expresarse en el propio documento; y que una vez transcurrido dicho plazo, deberán cancelarse los que no se hayan utilizado, razón por la cual, las facturas observadas no cumplieron con estos requisitos, ya que las números 1503 y 1504, fueron expedidas con fechas anteriores a la de su expedición, y las números 696 y 697, fueron expedidas con fecha posterior a la de su vigencia.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de las normas es garantizar la totalidad de los recursos con que cuentan los partidos políticos se encuentren apegados a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y en su caso las disposiciones fiscales aplicables.

Debe tenerse en cuenta que el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que el monto implicado es \$171,400.00 y, que no ocultó información a la autoridad, por lo que no se puede presumir la existencia de dolo.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$51.420,00 (cincuenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 mn)**

c) En el numeral 12 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

12.- Se localizaron 11 recibos "REPAP", por un monto total de \$73,900.00, mismos que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, y que no fueron pagados con cheque individual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía

Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/036/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año, se le solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que de la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Reconocimientos por actividades políticas" se observó en el registro de pólizas que tenían como parte de su soporte documental varios recibos "REPAP", los cuales debieron pagarse con cheque individual, ya que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Los recibos correspondientes se detallan en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA CONTABLE | DISTRITO | NO. DE REPAP | FECHA | NOMBRE | IMPORTE |
|---------------------|----------|--------------|----------|--------------------------------|--------------------|
| PE-29/May-03 | 2 | 39 | 06-06-03 | Martínez Montoya Víctor Raúl | \$5,000.00 |
| PE-4/May-03 | 3 | 042 | 02-05-03 | Castañeda Estrada José Gabriel | 8,300.00 |
| | | 043 | 02-05-03 | Sánchez Pérez Francisco Manuel | 8,300.00 |
| PE-14/May-03 | 3 | 048 | 15-05-03 | Álvarez Chabre Victoria | 6,600.00 |
| PE-26/Jun-03 | 3 | 057 | 06-06-03 | Licón Lozoya Jesús Manuel | 7,300.00 |
| PE-28/Jun-03 | 3 | 059 | 14-06-03 | Licón Lozoya Jesús Manuel | 7,300.00 |
| PE-5/May-03 | 4 | 63 | 02-05-03 | Sagarnaga Márquez Normando | 8,000.00 |
| PE-17/May-03 | 4 | 72 | 23-05-03 | Tarín Monárrez José Hilarión | 6,650.00 |
| PE-24/May-03 | 4 | 78 | 30-05-03 | Alvarado Contreras José Luis | 6,300.00 |
| | | 79 | 30-05-03 | Acevedo Molina Luis Iván | 5,050.00 |
| PE-40/Jun-03 | | 222 | 27-06-03 | Rangel Escobar Jesús | 5,100.00 |
| TOTAL | | | | | \$73,900.00 |

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Al respecto, mediante escrito No. TESO/011/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En la cuenta ‘Gastos Operativos de Campaña’, subcuenta ‘Reconocimientos por actividades políticas’ de los distritos federales electorales 02, 03 y 04 del estado de Chihuahua , cabe mencionar que estos fueron entregados en una sola exhibición aún y cuando los mismos amparan las actividades desarrolladas por dichos ciudadanos durante períodos diversos de la campaña y los cuales les serían entregados durante los meses de mayo y junio y que ante la falta de liquidez en las campañas y concientes de los gastos que pudieran estar erogando dichas personas con motivo del pago de pasajes y comidas, de forma equivocada se tomó la decisión de otorgarlos en una sola exhibición y en efectivo como reconocimiento a la labor realizada por estos”.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de haber decidido pagar en una sola exhibición y en efectivo los reconocimientos por

concepto de actividades desarrolladas durante periodos diversos, no lo exime del cumplimiento de la norma. En consecuencia, al no efectuar el pago de los recibos observados mediante cheque nominativo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento de mérito, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$73,900.00.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; ya que quedó debidamente acreditado, con el dicho del propio partido, que efectuó 11 pagos en efectivo, superiores a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe total de \$73,900.00.

El artículo 11.5 del Reglamento de la materia dispone que todo pago que efectúen los partidos, que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los sueldos y salarios contenidos en nómina y, en el presente caso, el partido efectuó 11 pagos en efectivo superiores a dicha cantidad.

Por otra parte, el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, establece que los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, mismas que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5, sin que en el presente caso se haya dado cumplimiento a esta disposición.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos. Sin embargo, sí puede tener efectos

sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de un partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como de la veracidad de lo informado.

Por otra parte en la determinación de la gravedad de la falta, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Asimismo, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias: no se puede presumir desviación de recursos; el partido no ocultó información y no puede presumirse dolo o mala fe; sin embargo, existen antecedentes de que el partido ha cometido con anterioridad este tipo de faltas.

Por último, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasa el límite de 100 días de salario mínimo y no fue pagado mediante cheque suma un total de \$73,900.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$7.390,00 (siente mil trescientos noventa 00/100 mn)**

d) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, en el numeral 14, se señala:

14.-"De la compulsión efectuada de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electora Federal de 2003, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña 114 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/064/04 de fecha 28 de enero de 2004, recibido por el partido el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Acción Nacional que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera o, en su caso efectuara las correcciones que procedieran, en relación con la razón por la cual no fue reportado el gasto de inserciones en prensa que a continuación se señalan:

| ESTADO | DESPLEGADOS OBSERVADOS |
|------------------|------------------------|
| AGUASCALIENTES | 36 |
| BAJA CALIFORNIA | 15 |
| CHIHUAHUA | 4 |
| COAHUILA | 2 |
| COLIMA | 66 |
| DISTRITO FEDERAL | 6 |
| GUANAJUATO | 18 |
| GUERRERO | 13 |
| HIDALGO | 1 |
| JALISCO | 5 |
| MEXICO | 1 |
| MICHOACÁN | 64 |
| MORELOS | 19 |
| NAYARIT | 14 |
| NUEVO LEÓN | 1 |
| OAXACA | 39 |
| PUEBLA | 1 |
| SAN LUIS POTOSÍ | 3 |
| SINALOA | 22 |
| TAMAULIPAS | 49 |
| TLAXCALA | 2 |
| VERACRUZ | 18 |
| YUCATÁN | 1 |
| TOTAL | 400 |

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1,

3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RM-CF’.

La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 4.7

"Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RSES-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 11.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 12.6

"Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguientes forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 17.3

“Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escritos No. TESO/16/04 de fecha 17 de febrero de 2004 y TESO/025/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de ingresos y egresos, por lo que la Comisión de Fiscalización procedió a su análisis como sigue:

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

| ESTADO | DESPLÉGADOS | |
|------------------|-------------|--------------------|
| | OBSERVADOS | OBSERVADOS |
| AGUASCALIENTES | 36 | AGUASCALIENTES 36 |
| BAJA CALIFORNIA | 15 | BAJA CALIFORNIA 15 |
| CHIHUAHUA | 4 | CHIHUAHUA 4 |
| COAHUILA | 2 | COAHUILA 2 |
| COLIMA | 66 | COLIMA 66 |
| DISTRITO FEDERAL | 6 | DISTRITO FEDERAL 6 |
| GUANAJUATO | 18 | GUANAJUATO 18 |
| GUERRERO | 13 | GUERRERO 13 |
| HIDALGO | 1 | HIDALGO 1 |
| JALISCO | 5 | JALISCO 5 |
| MÉXICO | 1 | MÉXICO 1 |
| MICHOACÁN | 64 | MICHOACÁN 64 |
| MORELOS | 19 | MORELOS 19 |
| NAYARIT | 14 | NAYARIT 14 |
| NUEVO LEÓN | 1 | NUEVO LEÓN 1 |
| OAXACA | 39 | OAXACA 39 |
| PUEBLA | 1 | PUEBLA 1 |
| SAN LUIS POTOSÍ | 3 | SAN LUIS POTOSÍ 3 |
| SINALOA | 22 | SINALOA 22 |
| TAMAULIPAS | 49 | TAMAULIPAS 49 |
| TLAXCALA | 2 | TLAXCALA 2 |
| VERACRUZ | 18 | VERACRUZ 18 |
| YUCATÁN | 1 | YUCATÁN 1 |
| TOTAL | 400 | TOTAL 400 |

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización, determinó que:

“Como se puede observar en el cuadro anterior, por lo que respecta a 286 desplegados, el partido presentó pólizas de registro contable, los desplegados correspondientes a la propaganda en prensa en cuestión, dos recibos “RM-CF-PAN”, “RSES-CF-PAN” que amparan las aportaciones en especie efectuadas por militantes

y simpatizantes, los controles de folios “CF-RM” y “CF-RSES”, las relaciones de militantes que realizaron las aportaciones, las facturas con requisitos fiscales que amparan el gasto por la contratación de publicidad electoral en medios impresos, los auxiliares contables, las balanzas de comprobación, y los informes de campaña debidamente corregidos.

De su verificación, se determinó que la documentación presentada cumple con las normas aplicables, por lo tanto, la observación se consideró subsanada por 286 desplegados.”

De los 114 desplegados restantes, en el citado oficio de respuesta TESO/16/04, el partido manifestó en 101 casos lo siguiente:

“Con el fin de solventar a cabalidad las observaciones mencionadas, se está llevando a cabo un estudio de la documentación con la que cuenta el partido, para que una vez que se tenga toda la información, estar en aptitud de realizar la aclaración correspondiente de conformidad con lo estipulado por el artículo 20 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.”

A continuación se detallan los 101 casos a que se refiere el párrafo anterior:

Aguascalientes

Desplegados de candidatos a Diputados Federales Distritos 1 y 2, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|-------------------|--------|--|------------------------------|
| 1 | 1 | 07-06-03 | El Heraldo | 6 | Miguel Angel Ochoa Sánchez Candidato del PAN... Felicita (...) la Libertad de expresión... | Diputado Federal Distrito 1. |
| 2 | 3 | 10-05-03 | El Heraldo | 3 | Da confianza Paco Valdés A todas las madres... ¡Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2. |
| 3 | 4 | 10-05-03 | Hidrocálido | 3-A | Da confianza Paco Valdés Felicita A todas las madres... ¡Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2 |
| 4 | 5 | 10-05-03 | El Sol del Centro | 12/A | Da confianza Paco Valdés Felicita A todas las madres... ¡Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2 |

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|-------------------|--------|---|-----------------------------|
| 5 | 6 | 15-05-03 | El Sol del Centro | 9/A | Da confianza Paco Valdés A cada maestro ¡Gracias y Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2 |
| 6 | 7 | 15-05-03 | Hidrocálido | 5A | Da confianza Paco Valdés A cada maestro ¡Gracias y Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2 |
| 7 | 8 | 15-05-03 | El Heraldo | 9 | Da confianza Paco Valdés A cada maestro ¡Gracias y Muchas Felicidades! ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2 |
| 8 | 9 | 19-05-03 | Hidrocálido | 4B | Da Confianza Paco Valdés El movimiento del Barzón en Aguascalientes se congratula de la candidatura del Segundo Distrito... Manifestamos nuestro apoyo para que pueda representarnos en la Cámara Federal ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2 |
| 9 | 10 | 19-05-03 | El Sol del Centro | 9/A | Da Confianza Paco Valdés El movimiento del Barzón en Aguascalientes se congratula de la candidatura del Segundo Distrito... Manifestamos nuestro apoyo para que pueda representarnos en la Cámara Federal ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2 |
| 10 | 11 | 01-06-03 | El Heraldo | 4 | Da Confianza Paco Valdés El movimiento del Barzón en Aguascalientes se congratula de la postulación como candidato del Segundo Distrito... Manifestamos nuestro apoyo para que pueda representarnos en la Cámara Federal ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2 |
| 11 | 12 | 02-07-03 | El Heraldo | 9 | Da Confianza Paco Valdés Vota 6 de julio PAN | Diputado Federal Distrito 2 |
| 12 | 13 | 30-06-03 | Hidrocálido | 14-A | Da confianza Paco Valdés Vota 6 de julio PAN | Diputado Federal Distrito 2 |

Baja California

Desplegados de los candidatos a Diputado Federal Distritos 4 y 6, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|--------|--------|--|--|
| 13 | 38 | 5 al 11-May-03 | Cicuta | 4 | Renato Sandoval ¡Porque Queremos que Vivas Mejor! PAN | Candidato a Diputado Federal Distrito 4. |
| 14 | 39 | 12 al 18-May-03 | Cicuta | 13 | Renato Sandoval. ¡Porque Queremos que Vivas Mejor! PAN | Candidato a Diputado Federal Distrito 4. |
| 15 | 40 | 2 al 8 Jun-03 | Cicuta | 13 | Renato Sandoval. ¡Porque Queremos que Vivas Mejor! PAN | Candidato a Diputado Federal Distrito 4. |

| | | | | | | |
|----|----|----------------|-------------------|-----|---|--|
| 16 | 41 | 9 al 15-Jun-03 | Cicuta | 13 | Renato Sandoval. ¡Porque Queremos que Vivas Mejor! PAN | Candidato a Diputado Federal Distrito 4. |
| 17 | 43 | 26-05-03 | El Sol de Tijuana | 4/C | Manuel González Reyes ¡Donde hay PAN se vive mejor! PAN | Candidato a Diputado Federal Distrito 6. |

Desplegados que de manera general, sin mencionar candidato o distrito alguno, invitan a votar por el partido, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|----------|------------|--|----------------------------|
| 18 | 50 | 23-06-03 | Frontera | 1 Deportes | Cierre de Campaña de nuestros candidatos a diputados federales ¡Donde hay PAN se vive mejor! | Diputados Federales 1 al 6 |
| 19 | 51 | 26-06-03 | Frontera | 1 Deportes | Cierre de Campaña de nuestros candidatos a diputados federales ¡Donde hay PAN se vive mejor! | Diputados Federales 1 al 6 |

Coahuila

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 3 Antonio Ballesteros Verduzco, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|--------|--------|--|------------------------------|
| 20 | 56 | 20-04-03 | Zócalo | 4/D | Diputado Federal Distrito 03 Toño Ballesteros "Unidad, fe y trabajo" ¡Quítele el freno al cambio! | Diputado Federal Distrito 3. |
| 21 | 57 | 22-04-03 | Zócalo | 8D | Diputado Federal Distrito 03 Toño Ballesteros "Unidad, fe y trabajo" ¡Quítele el freno al cambio! PAN ¡¡Vota así 6 de julio!! | Diputado Federal Distrito 3. |

Jalisco

Desplegado del candidato a Diputado Federal Distrito 19, que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido político:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|----------------------------|--------|---|-------------------------------|
| 22 | 162 | 15-05-03 | El Occidente Ocho Columnas | 2E | A los medios de comunicación les corresponde... Ocho Columnas ha cumplido de gran manera durante 25 años... ¡Felicidades! Arq. Carlos Fernández Aldrete | Diputado federal Distrito 19. |

Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|---------------|--------|----------------------------------|--|
| 23 | 164 | 30-06-03 | El Occidental | 7 | ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Candidatos a Diputado Federal Carlos Tiscareño Distrito 14, Juan Carlos Márquez Distrito 9 y Toño Romero Wrooz Distrito 11. Diputados Locales Distritos 9, 11 y 14. |
| 24 | 165 | 30-06-03 | El Occidental | 6 | ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Candidatos a Diputado Federal Sergio Vázquez Distrito 12, Marisol Urrea Distrito 8, Pablo Aguirre Ulloa Distrito 13. Diputados Locales Distritos 8, 12 y 13. |
| 25 | 166 | 30-06-03 | El Occidental | 4 Y 5 | ¡Quítale el freno al cambio! | Candidatos a Diputado Federal Sergio Vázquez Distrito 12, Toño Romero Wrooz Distrito 11, Carlos Tiscareño Distrito 14, Marisol Urrea Distrito 8, Juan Carlos Márquez Distrito 9 y Pablo Aguirre Distrito 13. Diputados Locales de los Distritos 11, 13, 8, 12 y 9, al Presidente del Comité Directivo Municipal y Presidente Municipal de Guadalajara. |

Michoacán

Desplegados de candidatos a Diputados Federales Distritos 4 y 6, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|-----------------------------------|--------|---|------------------------------|
| 26 | 168 | 04-05-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 18 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 27 | 169 | 04-05-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 1 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 28 | 170 | 11-05-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 16 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 29 | 171 | 11-05-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 1 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 30 | 172 | 18-05-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 5 | ¡Quítale el Freno al Cambio! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Por Ti, por México... Todo! Vota PAN este 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4. |
| 31 | 173 | 18-05-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 16 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 32 | 175 | 25-05-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 16 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quítale el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |

| NUMERO CONSECUTIVO | INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|-------------------------------------|--------|--|------------------------------|
| 33 | 176 | 25-05-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 5 | ¡Quitate el Freno al Cambio! Alejandro Robledo ¡Por ti, Por México... Todo! Vota PAN este 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4. |
| 34 | 180 | 01-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 5 | ¡Quitate el Freno al Cambio! Alejandro Robledo ¡Por ti, Por México... Todo! Vota PAN este 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4. |
| 35 | 181 | 01-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 15 | ¡Por ti, Por México... Todo! Alejandro Robledo ¡Quitate el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 36 | 186 | 08-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 14 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quitate el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 37 | 187 | 08-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 5 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Vota este 6 de julio PAN | Diputado Federal Distrito 4. |
| 38 | 191 | 15-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 14 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quitate el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 39 | 192 | 15-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 5 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Vota este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 4. |
| 40 | 195 | 22-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 14 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quitate el freno al cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 41 | 196 | 22-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 5 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Vota este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 4. |
| 42 | 199 | 29-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 14 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Candidato del PAN ¡Quitate el Freno al Cambio! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 43 | 200 | 29-06-03 | El Vigía de la Ciénega de Chapala | 5 | ¡Por Ti, por México... Todo! Alejandro Robledo Vota este 6 de julio PAN | Diputado Federal Distrito 4. |
| 44 | 201 | 29-06-03 | El Liberal de la Ciénega de Chapala | 12 | Alejandro Robledo ¡Por Ti, por México... Todo! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 45 | 202 | 06-05-03 | El Clarín | C 3 | Everardo Padilla ¡Por Ti, por México... Todo! | Diputado Federal Distrito 6. |

Oaxaca

Desplegados de la candidata a Diputada Federal Distrito 8, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|-----------|--------|--|-----------------------------|
| 46 | 268 | 29-04-03 | Expresión | 8 | Este seis de julio vota y decide con la frente en alto: María de los Ángeles Abad Santibáñez PAN | Diputada Federal Distrito 8 |
| 47 | 269 | 30-04-03 | Expresión | 8 | Este seis de julio vota y decide con la frente en alto: María de los Ángeles Abad Santibáñez | Diputada Federal Distrito 8 |

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|-----------|--------|---|-----------------------------|
| 48 | 271 | 30-04-03 | Expresión | 16 | ¡Felicidades!. María de los Angeles Abad Santibáñez. Festeja a los niños de Oaxaca... Este 6 de julio vota por el PAN | Diputada Federal Distrito 8 |

Puebla

Desplegado por el candidato a Diputado Federal Distrito 3, Andrés Macip Monterrosas, que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido político:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|--------|--------|---|-----------------------------|
| 49 | 305 | 30-06-03 | Cambio | 23 | 6 de julio 2003 PAN Esta vez todos con Andrés | Diputado Federal Distrito 3 |

San Luis Potosí

Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma paralela de un candidato de campaña federal y dos de campaña local:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|--------------------|--------|--|---|
| 50 | 306 | 30-06-03 | El Sol de San Luis | 10/A | Te Esperamos... mañana martes al grandioso cierre de campaña de los candidatos del P.A.N. | Marcelo de los Santos Fraga (candidato a Gobernador), Ing. María de los Angeles Vega (candidata a diputada del VI D.E.L. y Patricia Torres Porras (candidata a Diputada Federal Distrito 1) |
| 51 | 307 | 01-07-03 | El Sol de San Luis | 10/A | Salinas de Hidalgo Te esperamos... al grandioso cierre de campaña de los candidatos del P.A.N. | Marcelo de los Santos Fraga (candidato a Gobernador), Ing. María de los Angeles Vega (candidata a diputada del VI D.E.L. y Patricia Torres Porras (candidata a Diputada Federal Distrito 1) |

Sinaloa

Desplegado del candidato a Diputado Federal Distrito 1, Saúl Rubio Ayala, que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|----------|--------|--|------------------------------|
| 52 | 309 | 23-04-03 * | Noroeste | 11ª | Saúl Con el sello del triunfo. PAN ¡Por ti, hay que ganar! | Diputado Federal Distrito 1. |

* **NOTA:** Este desplegado señala como fecha "miércoles 23 de abril de 2002". Sin embargo, se considera que se trata de un error de impresión, ya que al reverso de la página se puede apreciar la fecha correcta: "miércoles 23 de abril de 2003".

Tamaulipas

Desplegados de candidatos a Diputado Federal Distritos 1, 2, 4, 7 y 8, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|----------------------|--------------|---|------------------------------|
| 53 | 331 | 10-05-03 | El Mañana | 13B | A ti mujer, a ti madre... Héctor Teto Peña ¡Quítale el freno al cambio! | Diputado Federal Distrito 1. |
| 54 | 332 | 15-05-03 | El Mañana | 4B | Amigo Profesor: ¡Muchas Felicidades! Héctor Teto Peña ¡Quítale el freno al cambio! | Diputado Federal Distrito 1. |
| 55 | 333 | 21-05-03 | El Mañana | 6B | El Comité de Mujeres en Campaña en apoyo de Héctor "Teto" Peña.... ¡Quítale el freno al cambio! | Diputado Federal Distrito 1. |
| 56 | 334 | 24-06-03 | El Mañana | 4B | Seguridad en las calles es mi compromiso.... Héctor Teto Peña Este 6 de julio tu voto útil derrotará al PRI. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 57 | 335 | 26-06-03 | El Mañana | 3B | Impulso a los valores familiares es mi compromiso.... Héctor Teto Peña Este 6 de julio tu voto útil derrotará al PRI. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 58 | 336 | 28-06-03 | El Mañana | 3B | Impulso a los valores familiares es mi compromiso.... Héctor Teto Peña Este 6 de julio tu voto útil derrotará al PRI. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 59 | 337 | 29-06-03 | El Mañana | 13B | El 2 de julio de 2000 los mexicanos cambiamos la historia... ¡Este 6 de julio tu voto útil le quitará el freno al cambio! Héctor Teto Peña Lo que nos mueve es México | Diputado Federal Distrito 1. |
| 60 | 338 | 01-07-03 | El Mañana | 3B | Impulso a los valores familiares es mi compromiso.... Héctor Teto Peña Este 6 de julio tu voto útil derrotará al PRI. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 61 | 339 | 02-07-03 | El Mañana | 8B | El 2 de julio del 2000 los mexicanos decidimos construir para nuestros hijos un México exitoso... Este 6 de julio refrendemos con tu voto este compromiso... Héctor Teto Peña Lo que nos mueve es México. Elige bien PAN. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 62 | 340 | 15-05-03 | Prensa de Reynosa | 3B | Maki Ortiz candidata a Diputada Federal Feliz día del Maestro. ¡Quítale el freno al cambio! PAN | Diputado Federal Distrito 2. |
| 63 | 341 | 15-06-03 | El Diario de Tampico | A13 | Atención colonias: El gobierno del cambio está trabajando en el combate a la pobreza, ello se demuestra Hoy en nuestra zona. Silvia Cacho Diputada Federal 2003-2006 | Diputado Federal Distrito 7. |
| 64 | 343 | 29-06-03 | El Diario de Tampico | 8A | Silvia Cacho gana la Diputación en Madero, Altamira y Aldama. Silvia Cacho: ¡Cuentas con mi voto! Responsable de esta publicación: Juan de Dios Páez C. (jubilado petrolero). | Diputado Federal Distrito 7. |
| 65 | 344 | 01-07-03 | El Sol de Tampico | 2da secc, 10 | 10 recuadros en 1/4 de plana con logotipo del PAN, donde se expresa el apoyo de varias personas a Silvia Cacho. | Diputado Federal Distrito 7. |
| 66 | 345 | 02-07-03 | El Diario de Tampico | 10A | 10 recuadros en 1/4 de plana con logotipo del PAN, donde se expresa el apoyo de varias personas a Silvia Cacho. | Diputado Federal Distrito 7. |
| 67 | 346 | 02-07-03 | El Diario de Tampico | 12A | 20 recuadros en 1/2 plana con logotipo del PAN, donde se expresa el apoyo de varias personas a Silvia Cacho. | Diputado Federal Distrito 7. |

| NÚMERO CONSECUTIVO | INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|----------------------|--------------|--|------------------------------|
| 68 | 347 | 10-05-03 | El Sol de Tampico | 2da Secc, 6 | Un saludo muy especial para todas las Mamás tampiqueñas en su día.... ¡Muchas felicidades! Les desea su amigo Chucho Nader ¡Quítale el freno al cambio! PAN vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 69 | 348 | 31-05-03 | El Diario de Tampico | 12A | Te invitamos a la Mega Caravana Chucho Nader el sábado 31 de mayo... ¡Quítale el freno al cambio! PAN vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 70 | 350 | 15-06-03 | El Diario de Tampico | 6A | Chucho Nader cerca de ti para escucharte y atenderte.... ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 71 | 351 | 15-06-03 | El Sol de Tampico | 4° Secc, 2 | Chucho Nader cerca de ti para escucharte y atenderte.... ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 72 | 352 | 15-06-03 | El Sol de Tampico | 4° Secc, 11 | ¡Gran charreada! Festeja el día del padre. Te invita tu amigo: Chucho Nader ¡Quítale el freno al cambio! PAN Vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 73 | 353 | 21-06-03 | El Diario de Tampico | 2D | Gran espectáculo de Lucha Libre Las estrellas de la triple AAA. Saluda a Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 74 | 354 | 22-06-03 | El Diario de Tampico | 8A | Chucho Nader cerca de ti para escucharte y atenderte.... ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 75 | 355 | 22-06-03 | El Sol de Tampico | 2da Secc, 11 | Chucho Nader cerca de ti para escucharte y atenderte.... ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 76 | 357 | 23-06-03 | El Diario de Tampico | 3D | Gran espectáculo de Lucha Libre Las estrellas de la triple AAA.... Saluda a Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! PAN Vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 77 | 358 | 23-06-03 | El Diario de Tampico | 9A | Chucho Nader avanza hacia la victoria como ¡El seguro ganador!.... En Tampico la gente, vota por Chucho Nader ¡Lo que no mueve es México! PAN Vota el 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 78 | 360 | 27-06-03 | El Diario de Tampico | 6A | Gran cierre de campaña de Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! Vota por el PAN 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 79 | 361 | 27-06-03 | El Diario de Tampico | 6A | Vota por Chucho Nader. ¡Quítale el freno al cambio! Vota PAN | Diputado Federal Distrito 8. |
| 80 | 362 | 28-06-03 | El Diario de Tampico | 5A | Gran cierre de campaña de Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! Vota por el PAN 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 81 | 365 | 28-06-03 | El Sol de Tampico | 2da secc, 16 | Vota por Chucho Nader. ¡Quítale el freno al cambio! Vota PAN | Diputado Federal Distrito 8. |
| 82 | 366 | 29-06-03 | El Diario de Tampico | 5A | Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México! | Diputado Federal Distrito 8. |
| 83 | 367 | 29-06-03 | El Diario de Tampico | A15 | Gran cierre de campaña de Chucho Nader ¡El Diputado que tú quieres! ¡Lo que nos mueve es México! Vota por el PAN 6 de julio | Diputado Federal Distrito 8. |
| 84 | 369 | 29-06-03 | El Sol de Tampico | 2da secc, 8 | Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México! | Diputado Federal Distrito 8. |

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|----------------------|--------------|---|------------------------------|
| 85 | 370 | 30-06-03 | El Diario de Tampico | A13 | ¡Tampico está con Chucho Nader! ¡Exitoso cierre de campaña! Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México! | Diputado Federal Distrito 8. |
| 86 | 371 | 30-06-03 | El Diario de Tampico | A7 | Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México! | Diputado Federal Distrito 8. |
| 87 | 372 | 30-06-03 | El Sol de Tampico | 2da secc, 11 | ¡Tampico está con Chucho Nader! ¡Exitoso cierre de campaña! Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México! | Diputado Federal Distrito 8. |
| 88 | 374 | 01-07-03 | El Diario de Tampico | 10A | Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México! | Diputado Federal Distrito 8. |
| 89 | 375 | 01-07-03 | El Sol de Tampico | 2da secc, 12 | Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México! | Diputado Federal Distrito 8. |
| 90 | 376 | 02-07-03 | El Diario de Tampico | A7 | Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México! | Diputado Federal Distrito 8. |
| 91 | 377 | 02-07-03 | El Sol de Tampico | 2da secc, 13 | Con Chucho Nader ganamos Vota por el PAN 6 de julio ¡Lo que nos mueve es México! | Diputado Federal Distrito 8. |

Desplegados que de manera general, sin mencionar candidato o distrito alguno, invitan a votar por el partido, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO |
|--------------------|--------|----------------------|----------------------|-------------|--|
| 92 | 378 | 15-06-03 | El Diario de Tampico | 4/A | Vota el 6 de julio PAN. ¡México, tu ya despertaste no permitas que te vuelvan a engañar!.... Inserción pagada por el Partido Acción Nacional. |
| 93 | 379 | 15-06-03 | El Sol de Tampico | 2da Secc, 8 | Vota el 6 de julio PAN. ¡México, tu ya despertaste no permitas que te vuelvan a engañar!.... Inserción pagada por el Partido Acción Nacional. |

Tlaxcala

Desplegado de candidato a Diputado Federal Distrito 1, que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido político:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|--------------------|--------|--|------------------------------|
| 94 | 380 | 15-05-03 | El Sol de Tlaxcala | 11 | Leticia Ramírez Muñoz Felicita a todos (sic) las maestras y maestros con gratitud eterna. ¡Es por ti! ¡Es por Tlaxcala! | Diputado Federal Distrito 1. |

Veracruz

Desplegados de candidatos a Diputado Federal Distritos 6 y 22, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|-----------------|--------------------------|--|------------------------------|
| 95 | 382 | 02-07-03 | La Opinión | 43 | Triunfo del PAN en el Sexto Distrito. ¡El Totonacapan se viste de azul! Paco Herrera Jiménez, en multitudinario cierre de campaña... | Diputado Federal Distrito 6. |
| 96 | 390 | 18-05-03 | Liberal del Sur | 5a | Pancho Barrio Terrazas ¡Bienvenido a Coatzacoalcos! Que con tu presencia muevas las almas y, juntos... ¡Le quitemos de una vez por todas el freno al cambio! Armando Rotter Maldonado Candidato a Diputado Federal | Diputado Federal Distrito 22 |
| 97 | 391 | 18-05-03 | Liberal del Sur | Portada Fuerza Deportiva | Somos un equipo de primera Felicidades Delfines... ¡Ya Ganamos! PAN Juntos ¡Vamos a quitarle el freno al cambio! Armando Rotter Maldonado | Diputado Federal Distrito 22 |
| 98 | 392 | 30-06-03 | Liberal del Sur | 7a | Este 6 de julio Quitale el freno al cambio Vota por Armando Rotter Maldonado | Diputado Federal Distrito 22 |
| 99 | 393 | 01-07-03 | Liberal del Sur | 6a | Este 6 de julio Quitale el freno al cambio. Vota por Armando Rotter Maldonado | Diputado Federal Distrito 22 |

Desplegados que de manera general, sin mencionar candidatos o distrito alguno, invitan a votar por el partido, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO |
|--------------------|--------|----------------------|----------|--------|--|
| 100 | 396 | 06-05-03 | Notiver | 11 | Vamos juntos a quitarle el freno al cambio. Reunión celebrada en el CEN del PAN. (...) El proceso electoral federal en curso tiene la mayor importancia para el país y por tanto es la máxima prioridad de todos los miembros del partido (...) |
| 101 | 397 | 08-06-03 | El Mundo | 13A | Es por ti, es por México. Este 6 de julio Vota PAN. |

En cuanto a los 13 desplegados restantes, de los 114 no subsanados, la Comisión de Fiscalización observó que de manera general se invita a votar por el partido:

| NÚMERO CONSECUTIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | OBSERVACIÓN |
|--------------------|--------|----------------------|-----------------------|--------|--|
| 102 | 318 | 20-05-03 | Noroeste | 7B | Juventour 2003, 32 jóvenes de todo el país en tu ciudad. Música y baile. Orgullosamente Panista Contiene logotipo del PAN. |
| 103 | 319 | 20-05-03 | El Debate de Culiacán | 15-A | Juventour 2003, 32 jóvenes de todo el país en tu ciudad. Música y baile. Orgullosamente Panista Contiene logotipo del PAN. |
| 104 | 320 | 21-04-03 | Riodoce | 5 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |
| 105 | 321 | 28-04-03 | Riodoce | 17 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |
| 106 | 322 | 05-05-03 | Riodoce | 11 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |
| 107 | 323 | 12-05-03 | Riodoce | 7 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |

| | | | | | |
|-----|-----|----------|---------|----|---|
| 108 | 324 | 19-05-03 | Riodoce | 3 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |
| 109 | 325 | 26-05-03 | Riodoce | 9 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |
| 110 | 326 | 02-06-03 | Riodoce | 5 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |
| 111 | 327 | 09-06-03 | Riodoce | 23 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |
| 112 | 328 | 16-06-03 | Riodoce | 5 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |
| 113 | 329 | 23-06-03 | Riodoce | 5 | Porque queremos que te alcance para más con el tarjetón del PAN (...) obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |
| 114 | 330 | 30-06-03 | Riodoce | 5 | Porque queremos que te alcance para más ven por tu tarjetón al PAN y obtén descuentos desde un 5% hasta un 50% en productos y servicios. |

Al respecto, en el mismo escrito de respuesta TESO/16/04, de fecha 17 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Referente a los desplegados identificados con los índices 318 al 319:

“En cuanto a las observaciones vertidas al respecto, es prudente aclarar que las erogaciones realizadas no pueden considerarse como parte integrante de los gastos de campaña, ya que de los mismos no se desprende propósito alguno para presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas por Acción Nacional.

El artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, ya sea mediante actos de campaña o propaganda electoral deba encontrarse inmersa la finalidad de promover o presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, con el único fin de obtener el voto. Por ello pretender establecer que toda publicación realizada por un partido durante una campaña electoral deba ser parte integrante de los gastos de campaña, sería desconocer los fines que los partidos persiguen como entidades de interés público que lejos de limitarse a un tiempo determinado, el constituyente les concedió en dos momentos, esto es, durante el desarrollo de sus actividades ordinarias y durante aquellos actos que busquen obtener de la ciudadanía su respaldo a través del sufragio popular.

Un estudio minucioso de las publicaciones en cuestión, nos arroja la falta de elementos que permitan suponer que los montos erogados deban ser considerados como gastos de campaña y para lo cual llevaremos a cabo un análisis de las frases que componen dichas publicaciones de la siguiente forma:

'32 Jóvenes de todo el país en tu ciudad'. En la referida frase podemos advertir la inexistencia del fin de llevar a cabo la difusión de la plataforma electoral suscrita por el partido para el proceso electoral del año 2003, asimismo se aprecia que en ningún momento se lleva a cabo la solicitud del voto y mucho menos se pretende promover o presentar las candidaturas a algún cargo de elección popular. Por lo cual podemos afirmar que hasta el momento no se presentan los elementos necesarios para considerar los desplegados como propaganda electoral.

'MÚSICA, BAILE, PERSONAJE VIRTUAL'. El señalar la existencia de música y baile no confirma que se trate de un documento en el cual se lleve a cabo la presentación o promoción de una candidatura registrada, ahora bien, tampoco podemos advertir que se busque la obtención del voto al señalar la existencia de música y baile. Por lo cual podemos afirmar que hasta el momento no se presentan los elementos necesarios para considerar que los desplegados deban ser considerados dentro de los gastos de campaña.

'JUVENTOUR 2003 Asiste y diviértete GRATIS'. Una vez más no se encuentran elementos que corroboren la existencia de un acto que tenga por objeto la obtención del voto.

Por todo lo anteriormente expuesto es de considerar que al no presentarse la promoción de algún candidato mediante las publicaciones anteriores, ni se busca la obtención del voto de conformidad con el artículo 182 de la normatividad electoral ya mencionada, el Partido Acción Nacional no se encuentra obligado a llevar a cabo la inclusión de los correspondientes gastos como parte integrante de sus informes de campaña, sino que éstos deberán reflejarse en la presentación de su informe anual de gastos ordinarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes; con lo que se tiene por solventada la observación respectiva."

Por lo que respecta a los desplegados identificados con los índices 320 al 330:

"Cabe conceptualizar que se entiende por campaña y propaganda electoral, con el fin de poder distinguir aquellos gastos generados durante un proceso electoral que tengan por objeto la publicidad de un partido o candidato y aquellos que sean fruto de las actividades ordinarias y permanentes desarrolladas por los Institutos Políticos.

De acuerdo con el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es:

‘.....el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto’

Por tal motivo, debemos comenzar a diferenciar aquellas actividades que sean desarrolladas por el partido o sus candidatos para la obtención del voto de aquellas que sólo tengan como propósito la consecución de sus actividades ordinarias o continuas, por lo cual, la aparición de un desplegado por sí mismo no puede considerarse como parte de la campaña electoral, toda vez que no lleva impreso el elemento subjetivo final para la obtención del voto.

El pretender imprimir el concepto de campaña electoral a todo desplegado llevado a cabo durante un proceso electoral, haría nugatorio el derecho de los partidos políticos como entidades de interés público a desarrollar actividades de trabajo ordinario que tengan por objeto consolidar sus estructuras partidarias y llevar a cabo el cumplimiento de sus fines que como institutos políticos están obligados a desarrollar de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son: a).- Promover la participación del pueblo en la vida democrática; b).- Contribuir a la integración de la representación nacional; c).- Como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, la fracción II del artículo antes mencionado establece que para que los partidos puedan cumplir con esas finalidades, contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Por ello en el inciso a) del numeral en cuestión, se otorga a los partidos políticos del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esto es, desde que se otorga el financiamiento al partido, se encuentra etiquetado para el cumplimiento de sus fines de manera constante o continúa, sin que al respecto se establezca que deba destinarse durante espacios de tiempo específicos tal y como ocurre con el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

El artículo 38, apartado 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como obligación de los partidos políticos nacionales:

‘.....’

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

.....'

Como podemos ver, el desarrollo de las actividades de los partidos políticos es llevada a cabo, tanto durante el tiempo en que se realiza el proceso electoral, como durante el tiempo que medie entre dos procesos electorales, ya que los partidos reciben financiamiento público en ambas temporalidades.

La finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, se lleva a cabo mediante el despliegue de un conjunto de actividades para promover la cultura política en los ciudadanos, la creación de una opinión pública mejor informada, la educación y capacitación de sus militantes y simpatizantes, la realización de proyectos de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. Todas estas actividades tienen como finalidad inculcar en la ciudadanía los principios democráticos. Estas actividades son llevadas a cabo por los partidos políticos de forma permanente como una obligación establecida en la Constitución Mexicana, ya que es a través de estas entidades como se lleva a cabo la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y es así como los ciudadanos encuentran la forma de acceder al ejercicio del poder público para hacer efectivas sus prerrogativas de votar y poder ser votado.

Del análisis anterior podemos concluir que las actividades de campaña desarrolladas por los partidos políticos tienen un carácter transitorio, es decir, dichas acciones se ven consumidas en un determinado lapso de tiempo el cual quedó comprendido para el proceso electoral del año 2003, entre el 19 de abril y el 2 de julio del mismo año, puesto que es precisamente en estas fechas que tuvo verificativo el desarrollo de las campañas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Mientras que los gastos generados con motivo de las actividades ordinarias, tienen por objeto un aprovechamiento permanente y no persiguen el fomentar o difundir la plataforma electoral ni el perfil o trayectoria de determinado candidato.

Con lo anterior queda demostrada que la actividad desplegada por el partido al cual represento, mediante la promoción de una tarjeta de descuento, no tiende a fomentar una plataforma electoral ni mucho menos busca la obtención del voto

ciudadano. Cabe resaltar que la actividad en cuestión tiene la característica de ser constante, ya que su aprovechamiento se da hasta nuestros días.”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que los desplegados observados carecen de elementos para considerar que contienen propaganda electoral, lo cierto es que se trata de desplegados que fueron publicados en el periodo de campaña; que los mismos se dirigen a la obtención del voto ya que presentan la imagen del o los líderes del partido político o de su emblema, o la mención de los ‘slogans’ o lemas con los que se identifican al partido político o a sus candidatos.

En consecuencia, al omitir registrar el gasto de las campañas federales antes señaladas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1 y 12.10 del Reglamento de la materia, por lo que la observación no se consideró subsanada por 13 desplegados.”

Tomando como base las manifestaciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en la presente observación, este Consejo General concluye que con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente se dé vista a la Junta General Ejecutiva, toda vez que podría constituir una presunta violación a la legislación electoral federal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; toda vez que omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado por 114 inserciones en prensa.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

Adicionalmente, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El artículo 12.7 del mismo Reglamento impone a los partidos la obligación de conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con esta a la autoridad electoral, cuando se le solicite.

Por su parte, el artículo 17.2 del Reglamento de la materia dispone que los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes entre otros a: *“c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprende los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”*

Sobre el particular, cabe señalar que aun cuando el partido haya informado que, respecto de 101 desplegados estaban llevando a cabo un estudio de la documentación con la que cuenta el partido, para que una vez que tuviera toda la información, estar en aptitud de realizar la aclaración correspondiente, no lo hizo; y en cuanto a los 13 restantes desplegados, manifestó que de los mismos no se desprende propósito alguno para presentar a sus candidatos, ya que estos no contenían ningún elemento para ser considerados como propaganda electoral, pues no se buscaba la obtención del voto, si no que se trataba de actividades ordinarias o continuas del propio partido. Esta autoridad electoral no considera suficiente lo alegado por el Partido Acción Nacional, con base en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, todos los desplegados aparecidos en diversos medios de comunicación impresos de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, **los candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En segundo lugar, todos los desplegados observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todas estas publicaciones aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos desplegados en prensa, fue la inducción al voto a favor del Partido Acción Nacional y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales publicaciones, en la medida en la que a través de estos desplegados se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

De lo anterior se desprende que, una vez acreditado que se trata de desplegados publicados durante el periodo de elecciones, debieron ser registrados, identificados y reportados en su Informe de Campaña, en términos de lo dispuesto por los artículos 12.7 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido Acción Nacional infringió diversas disposiciones reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas.

Debe tenerse en cuenta que el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; sin embargo, existen antecedentes de que ha cometido este tipo de faltas con anterioridad.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$114.000,00 (ciento catorce mil pesos 00/100 mn)**

e) En el numeral 17 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

17.- Se localizaron 5 facturas por un monto total de \$235,598.50, en las que se anexaron hojas membreteadas que no indicaban las siglas del canal en que se transmitieron cada uno de los promocionales así como la fecha y hora de transmisión de cada promocional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/053/04 de fecha 23 de enero de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó que presentara las hojas membreteadas con las siglas del canal en que se transmitieron cada uno de los promocionales así como la fecha y hora de su transmisión, como a continuación se detalla:

| ESTADO | DTTO | FACTURA | | | HOJA MEMBRETEADA | | | |
|-----------------|----------|----------|-------------------------|--|------------------|--------|---------|----------------------|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | SIGLAS | HORARIO | FECHA DE TRANSMISIÓN |
| Baja California | 04 | A 18173 | 02-06-03 | Televisora de Calimex, S.A. de C.V. | 79,896.30 | | X | X |
| | | AU000056 | 22-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 74,448.00 | X | X | X |
| | 05 | A 18172 | 02-06-03 | Televisora de Calimex, S.A. de C.V. | 79,896.30 | | X | X |
| | | AU000058 | 22-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 74,448.00 | X | X | X |
| | 06 | A 18185 | 02-06-03 | Televisora de Calimex, S.A. de C.V. | 79,896.30 | | X | X |
| | | | | | | | | |
| Coahuila | 01 | 2315 A | 25-06-03 | Televisión por Cable de Múzquiz, S.A. de C.V. | 15,000.00 | | | X |
| | | 3697 | 31-05-03 | Televisión del Norte de Coahuila, S.A. de C.V. | 10,000.00 | | | X |
| Guerrero | C | AC004824 | 23-06-06 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 35,282.00 | | X | X |
| | 07 | 342 | 25-06-03 | Valencia Cardona Denice | 12,696.00 | | X | |
| Jalisco | 02 | 2864 | 13-06-03 | Telecable de Jalostotitlán, S.A. de C.V. | 24,006.50 | | X | X |
| | | 0277 | 03-06-03 | Pedroza Aguilera Patricia | 20,129.60 | | X | |
| | 08 | AE006139 | 08-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 14,375.00 | | X | X |
| | | AE006141 | 08-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 11,500.00 | | X | X |
| | 11 | AE006367 | 17-Jun-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 11,500.00 | | X | X |
| | | 6718 D | 26-Jun-03 | Televisora de Occidente, S.A. de C.V. | 21,855.36 | | X | |
| | 12 | 6648 D | 23-Jun-03 | Televisora de Occidente, S.A. de C.V. | 16,576.47 | | X | |
| 14 | AE006306 | 4-Jun-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 23,717.60 | | X | X | |
| México | 11 | 0017 | 26-06-03 | Telediez México, S.A. de C.V. | 46,000.00 | | X | X |
| | 12 | AA062333 | 22-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 50,000.00 | | X | |

| ESTADO | DTTO | FACTURA | | | HOJA MEMBRETEADA | | | | |
|-----------------|---------|----------|----------|--|---------------------------------------|-----------------------------------|-----------|----------------------|---|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | SIGLAS | HORARIO | FECHA DE TRANSMISION | |
| Michoacán | C | 1598 | 24-06-03 | Medio Entertainment, S.A. de C.V. | 115,000.00 | | X | X | |
| | | 05 | 11452 | 19-06-03 | Revista Cable Guía, S.A. de C.V. | 17,615.70 | | X | X |
| | | 07 | 00019 | 27-06-03 | Imagen Corporativa, JRK, S.A. de C.V. | 29,325.00 | | | X |
| San Luis Potosí | 01 | D 473 | 30-06-03 | Espejer Bujaidar Alfonso | 29,800.00 | X | | | |
| Sinaloa | C | C 2608 | 02-07-03 | TV de Culiacán, S.A. de C.V. | 74,106.00 | | | X | |
| | | AS000136 | 13-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 63,328.20 | | | X | |
| Sonora | 03 | 1601 | 28-04-03 | Micrografía Aplicada, S.A. de C.V. | 11,500.00 | | | X | |
| | | 1612 | 23-05-03 | Micrografía Aplicada, S.A. de C.V. | 11,500.00 | | | X | |
| | | 222 | 23-06-03 | Partida Ruiz Miguel Angel | 3,440.16 | | | X | |
| Tamaulipas | C | 06599 | 26-06-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 37,850.33 | | | X | |
| | | 06844 | 20-06-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 13,978.25 | | | X | |
| | | 06845 | 20-06-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 13,978.25 | | | X | |
| | | B3049 | 01-07-03 | Flores y Flores, S. en N.C. de C.V. | 12,500.00 | | | X | |
| | | 0912 | 10-06-03 | Visión por Cable de Tampico Cd. Madero, S.A. de C.V. | 12,499.99 | | | X | |
| | | 01 | G 3067 | 04-06-03 | Canal XXI S.A. de C.V. | 50,000.00 | | | X |
| | | | A1049 | 02-07-03 | Airecable, S.A. de C.V. | 18,000.00 | | | X |
| | | 02 | 16311 | 22-05-03 | Publimax, S.A. de C.V. | 19,507.99 | | | X |
| | | | 16312 | 22-05-03 | Publimax, S.A. de C.V. | 100,000.00 | | | X |
| | | 03 | G 8917 | 02-06-03 | Televisora de Occidente, S.A. de C.V. | 35,171.40 | | | X |
| | | | 06 | 4754 | 29-04-03 | T.V. Cable, S.A. de C.V. | 9,200.00 | | |
| | | 07 | A 06614 | 28-06-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 50,000.00 | | | X |
| | | | A 06954 | 02-07-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 15,000.00 | | | X |
| | | 08 | B2983 | 16-05-03 | Flores y Flores, S. en N.C. de C.V. | 11,500.00 | | | X |
| | | | A 06501 | 19-05-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 50,000.00 | | | X |
| | | | A 06502 | 19-05-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 87,733.78 | | | X |
| | | Veracruz | 15 | A 489 | 23-06-03 | Televisión Integral, S.A. de C.V. | 34,500.00 | | X |
| 21 | VS 1211 | | 11-06-03 | Antena Azteca, S.A. de C.V. | 74,175.00 | | X | | |
| Yucatán | 01 | A3745 | 23-05-03 | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | 2,587.50 | | | X | |
| | | A3774 | 23-05-03 | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | 2,587.50 | | | X | |
| | | A3811 | 04-06-03 | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | 2,587.50 | | | X | |
| | | A3824 | 06-06-03 | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | 2,587.50 | | | X | |
| | | A3837 | 09-06-03 | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | 3,450.00 | | | X | |
| TOTAL | | | | | \$1,716,233.48 | | | | |

Lo anterior, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las

bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- *La identificación del promocional transmitido;*

- *El tipo de promocional de que se trata;*

- *La fecha de transmisión de cada promocional;*

- *La hora de transmisión;*

- *La duración de la transmisión;*

- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. TESO/013/04 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido presentó las hojas membreadas correspondientes a 35 de las facturas observadas. De su revisión, se determinó que contienen la totalidad de los datos señalados por la normatividad. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada por un importe de \$1,164,097.96.

Referente a la hoja membreada de la factura 342, por un importe de \$12,696.00, el partido, mediante escrito No. TESO/013/04 antes citado, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a la observación realizada en las hojas membreadas que amparan la factura 342 del 07 distrito federal electoral en el Estado de Guerrero, se anexa carta signada por el Ing. Francisco Casarrubias, Gerente de Comercialización de TELECABLE, en la que se aclara que la empresa, por no llevar a cabo la programación en la transmisión de los canales de carácter internacional, está imposibilitada para establecer los horarios específicos en los que se transmitieron los spots. Cabe mencionar que, si bien es cierto que no se establece un horario específico, sí se detallan en las hojas membreadas que obran en poder de esta autoridad los rangos en los cuales se llevó a cabo la difusión correspondiente.”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, por un monto de \$\$12,696.00, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando presentó la carta del gerente de comercialización de la empresa Telecable (cuya razón social es Denice Valencia Cardona), en la cual explica que su empresa no tiene injerencia en la programación de canales internacionales y que en las hojas membretadas presentadas se muestran los rangos en los cuales se llevó a cabo la difusión de los promocionales, la regla es clara al establecer que se debe especificar la hora de transmisión de los promocionales. Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento en materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$12,696.00.”

Referente a las 15 facturas restantes, el partido mediante escrito No. TESO/013/04 de fecha 9 de febrero de 2004, manifestó que estaba en espera de la respuesta de sus proveedores con el fin de anexar la documentación respectiva.

A continuación se detallan las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO | FACTURA | | | HOJA MEMBRETEADA | | | |
|-----------------|------|-----------|------------|--|---------------------|--------|---------|----------------------|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | SIGLAS | HORARIO | FECHA DE TRANSMISIÓN |
| Baja California | 4 | AU 000056 | 22/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | \$74,448.00 | X | X | X |
| | 6 | AU 000058 | 22/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 74,448.00 | X | X | X |
| Jalisco | 2 | 2864 | 13/06/2003 | Telecable de Jalostotitlán, S.A. de C.V. | 24,006.50 | | X | X |
| | 2 | 277 | 03/05/2003 | Pedroza Aguilera Patricia | 20,129.60 | | X | |
| | 8 | AE 006139 | 08/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 14,375.00 | | X | X |
| | 8 | AE 006141 | 08/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 11,500.00 | | X | X |
| | 11 | AE 006367 | 17-Jun-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 11,500.00 | | X | X |
| | 14 | AE 006306 | 04-Jun-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 23,717.60 | | X | X |
| Tamaulipas | C | 6599 | 26/05/2003 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 37,850.33 | | | X |
| | C | 6844 | 20/06/2003 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 13,978.25 | | | X |
| | C | 6845 | 20/06/2003 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 13,978.25 | | | X |
| | 1 | G 3067 | 04/06/2003 | Canal XXI, S.A. de C.V. | 50,000.00 | | | X |
| | 2 | 16311 | 22/05/2003 | Publimax, S.A. de C.V. | 19,507.99 | | | X |
| | 2 | 16312 | 22/05/2003 | Publimax, S.A. de C.V. | 100,000.00 | | | X |
| | 7 | A 06614 | 28/05/2003 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | 50,000.00 | | | X |
| TOTAL | | | | | \$539,439.52 | | | |

Posteriormente, mediante escrito No. TESO/025/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó las hojas membretadas de 11 de las facturas señaladas en el

cuadro anterior, las cuales contienen los datos solicitados, por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$316,537.02.

Por lo que respecta a las 4 facturas restantes, por un monto de \$222,902.50, a la fecha de elaboración del presente dictamen, el partido no presentó documentación alguna. A continuación se detallan las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO | FACTURA | | | HOJA MEMBRETEADA | | |
|-----------------|------|-----------|------------|--|---------------------|----------------|----------------------|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | SIGLAS HORARIO | FECHA DE TRANSMISIÓN |
| Baja California | 4 | AU 000056 | 22/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | \$74,448.00 | X X | X |
| | 6 | AU 000058 | 22/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | 74,448.00 | X X | X |
| Jalisco | 2 | 2864 | 13/06/2003 | Telecable de Jalostotitlán, S.A. de C.V. | 24,006.50 | X | X |
| | 1 | G 3067 | 04/06/2003 | Canal XXI, S.A. de C.V. | 50,000.00 | | X |
| TOTAL | | | | | \$222,902.50 | | |

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, respecto de las cuatro facturas señaladas, en razón de lo siguiente:

“En consecuencia, al presentar hojas membreteadas sin la totalidad de los requisitos establecidos para tal fin, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento en materia. Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$222,902.50.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, ya que presentaron 5 facturas, en las que las hojas memebretadas correspondientes no cumplían con la totalidad de los requisitos por la norma, por un monto de \$235,598.00 (\$12,696.00, \$74,448.00, \$74,448.00, \$24,006.50 y \$50,000.00).

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

Adicionalmente, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes; y en el presente caso quedó acreditado que el partido no entregó las hojas membretadas anexas a cinco facturas en los términos que le fueron solicitadas por la Comisión de Fiscalización.

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia, establece que en las hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura, la cual deberá incluir, entre otros: independientemente de que dicha difusión se realice a través estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la fecha de transmisión de cada promocional; y la hora de transmisión; y en la presente observación, quedó acreditado que el partido presentó las hojas membretadas anexas a las 5 facturas observadas, sin las siglas, hora y fecha de transmisión (en el caso de las facturas AU000056 y AU000058); sin la hora y fecha de transmisión (en el caso de la factura 2864); sin fecha de transmisión (en el caso de la número G3067); y sin horarios de transmisión (en el caso de la factura 342).

La finalidad de la norma es permitir a la autoridad electoral constatar la veracidad del contenido de los Informes de Campaña que presentan los partidos políticos, en lo que respecta a los gastos de propaganda en radio y televisión. Esto es, se pretende verificar que la documentación comprobatoria del gasto reportado coincida con lo que efectivamente los partidos recibieron por parte de las empresas contratadas, de tal suerte que la autoridad electoral tenga certeza sobre el canal de transmisión, el tipo de promocional, la fecha y hora de transmisión, el número de ocasiones en las que salió al aire, así como su duración.

Es claro para esta autoridad electoral que la certeza antes aludida sólo se puede obtener mediante el análisis de información elaborada por los propios prestadores de servicios, en la cual se detalle el objeto de la relación contractual entre la empresa y el partido.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los

presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el partido violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que impidió a la autoridad electoral que tuviera certeza sobre la coincidencia entre lo reportado por éste y lo que efectivamente recibió como contraprestación por parte de las empresas contratadas.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le encomienda.

Debe tenerse en cuenta que el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que el monto implicado es \$235,598.00; y existen antecedentes de que el partido ha cometido este tipo de faltas en el pasado.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$35,339.78 (treinta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 78/100 mn)**

f) En el numeral 18 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

18.- De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido Acción Nacional en sus diversas respuestas, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de los promocionales que a continuación se señalan:

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total Promocionales |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| 350 | 5 | 44 | 399 | 492 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión de la documentación que presentó el partido político relativa a las hojas membreadas de televisión y de los gastos reportados por el partido político, relativos a la difusión de sus mensajes de campaña en televisión, se detectó que el partido político no reportó el total de los promocionales transmitidos durante el proceso electoral. Lo anterior, se concluyó al contrastar los datos que proporcionó el monitoreo efectuado por el Instituto Federal Electoral contra la documentación aportada por el partido político, en sus respectivos Informes de Campaña. A continuación se señalan las diferencias encontradas:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|-----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 213 | 425 | 79 | 139 | 165 | 447 | 271 | 303 | 2,042 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el Partido | 112 | 20 | 60 | 114 | 5 | 0 | 188 | 0 | 499 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido | 101 | 405 | 19 | 25 | 160 | 447 | 83 | 303 | 1,543 |

Jalisco

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 248 | 300 | 103 | 158 | 134 | 382 | 1,325 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el Partido | 0 | 65 | 0 | 21 | 0 | 6 | 92 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido | 248 | 235 | 103 | 137 | 134 | 376 | 1,233 |

Nuevo León

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 391 | 299 | 135 | 370 | 283 | 429 | 336 | 2,243 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el Partido | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 27 | 0 | 27 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido | 391 | 299 | 135 | 370 | 283 | 402 | 336 | 2,216 |

Mediante oficio No. STCFRPAP/159/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al Partido Acción Nacional que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden. Cabe aclarar que los promocionales considerados como no reportados fueron detallados por plaza, canal y versión en los anexos del oficio STCFRPAP/257/04 de fecha 11 de marzo del 2004, recibido por el partido en la misma fecha en respuesta a los escrito TESO/022/= \$ y TESO/023/04 ambos de fechas 9 de marzo del 2004 por medio de los cuales el partido solicitó la identificación específica de los promocionales observados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, el Partido Acción Nacional, mediante escrito No. TESO/026/04 de fecha 15 de marzo de 2004, presentó una serie de aclaraciones generales donde señaló lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El actuar del órgano de fiscalización de la autoridad electoral federal, debe ante todo sujetarse a las disposiciones legales de la materia, pero de manera destacada, en estricta observancia a las disposiciones previstas en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, misma que como es sabido, otorga a todos los gobernados una serie de garantías mínimas que deben ser acatadas por la autoridad. En un estado de derecho, existen normas, las cuales evidentemente que imponen deberes o bien conceden derechos, es cierto también, que dadas las características contenidas en la norma fundamental, impone a cualquier autoridad el cumplimiento irrestricto de ciertas condiciones para emitir un acto de molestia. En efecto, el artículo 16 Constitucional, establece que un acto de molestia, debe ser emitido por escrito, por autoridad competente, en donde se funde y motive la causa legal del procedimiento. En un sentido amplio, la fundamentación consiste en señalar los preceptos legales en los que se apoya la determinación de la autoridad, pero no es suficiente que sólo se plasmen diversos artículos de la ley de la materia, también es un requisito que sean aplicables al caso concreto. La motivación es el argumento que justifique el acto de molestia. El oficio recibido por el Partido Acción Nacional, remitido por esa H. Secretaría Técnica, no reúne ninguno de estos requisitos, sólo cumple con ser por escrito y de autoridad competente, pero la debida fundamentación y motivación está ausente.

No existe excepción alguna para dejar de cumplir el mandato constitucional, la norma fundamental siempre deberá estar por encima de las leyes ordinarias, los actos de autoridad deben regirse por los principios de imparcialidad y objetividad; en el presente caso concreto de un proceso electoral federal, el Código Federal de la materia exige a los órganos de control que cumplan con diversos principios en sus determinaciones, tales como la certeza, legalidad, exhaustividad, independencia, objetividad e imparcialidad. El oficio en el que se requiere al Partido Acción Nacional, para que haga las aclaraciones correspondientes, se aparta de tales principios, pues como se demostrará más adelante, de una manera errónea y superficial, se llegó a aparentes conclusiones de irregularidades en los reportes relativos a la contratación de promocionales en las televisoras.

El deber jurídico de las autoridades, implica la observancia estricta de la ley, la aplicación analógica y por costumbre, no está contemplada en la materia electoral federal, para resolver las controversias que se presenten; la autoridad electoral federal debe ceñir su actuar al Código Federal de la materia y a las leyes secundarias vigentes, esto es, la resolución se tiene que sujetar a la claridad de la ley, misma que debe ser fielmente respetada por los Tribunales y por las autoridades, de no ser así, sería inútil considerar que se vive en un estado de derecho, cuando el principal promotor de la legalidad debe ser en primer término la autoridad, en suma el derecho debe ser igual para todos, no estar sujeto a la ambigüedad, al capricho, a la arbitrariedad.

El proemio anterior, tiene una razón de ser, con todo respeto al requerimiento, no se analizó de manera minuciosa, ni se observó por la requiriente, los principios que deben regir su actuar, sus afirmaciones a la ligera y que se contienen en el oficio, en los que se indica que hubo promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido, así se plasma en la hoja número 2, identificando como Anexo 1, al Distrito Federal, como Anexo 2 Jalisco y como Anexo 3 Nuevo León.

También se hace saber la presunta irregularidad por promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo, los que se enumeran del Anexo 4 al 6, y que corresponden en el mismo orden anterior a las entidades ya citadas.

En el oficio se detalla el apartado de promocionales reportados por el partido, en específico en el Anexo 4 y 5.

Desde este momento debo señalar con toda firmeza, que carecen de certeza los señalamientos que se contienen en dicho oficio, a lo largo de la presente contestación y en los apartados correspondientes, quedará demostrado de manera indubitable lo equívoco del monitoreo realizado respecto al punto de los promocionales; sólo mencionaré las causas principales que llevaron a la autoridad electoral federal a realizar conciliaciones erróneas y afirmaciones sin sustento, a saber por lo siguiente:

- a) En su requerimiento se contienen promocionales, que no corresponden a los tiempos de la campaña federal.*
- b) Se computó indebidamente el tiempo que destina el Estado como prerrogativa al partido político, mismo que no puede ni debe ser incluido como tiempo de campaña electoral.*

- c) *Se contempló la promoción correspondiente a las campañas locales en los estados de Jalisco y Nuevo León.*
- d) *Se sumó el tiempo correspondiente a la campaña local del Distrito Federal.*
- e) *Se consideraron como promocionales, los agradecimientos que sin costo, aparecen al iniciar y al concluir un programa de televisión, los que no están señalados como gasto de campaña.*
- f) *No se tomó en consideración que la contratación de canales que tienen repetidoras a nivel nacional, no son dobles o triples promocionales, es sólo uno, sin que sea imputable al partido, que el mismo se transmita a toda la república, aún y cuando sea con objeto distinto al lugar de origen.*
- g) *La campaña electoral federal, es la única que de acuerdo a la ley debe ser reportada al Instituto Federal Electoral, lo relativo a las campañas locales es regido por la ley de la materia que exista en cada Estado o entidad.*
- h) *Que la televisora reporta una determinada hora para la transmisión del promocional, mismo que puede variar por segundos con el reporte del monitoreo, pero el tema es el mismo y corresponde al reportado.*
- i) *Existen en los documentos recibidos, diferencias por segundos, entre los promocionales monitoreados y los reportados, las razones, porque la empresa televisora los considera incluidos al inicio del programa, el monitoreo a la hora en que lo detectan, pero lo cierto es que no hay duplicidad en la contratación.*
- j) *Se contrató el servicio de televisión por cable, mismo que funciona de acuerdo a la localidad con un determinado número de canal, por lo que el monitoreo tomó equivocadamente como transmisión del canal 4 de Televisa y 7 de TV Azteca, los promocionales, cuando en realidad correspondían a lo contratado con la televisora por cable y no al contrato celebrado con las empresas Televisa y TV Azteca.*
- k) *Que al contratar el promocional en un canal de difusión nacional, es captado por las repetidoras en el interior de la República, por lo que fueron considerados individualmente, cuando se trata de un solo promocional.*
- l) *Se encuentra el soporte del reporte del promocional y se dice en el oficio que no fue reportado.*
- m) *Se contemplaron los promocionales que se desarrollaron en el ámbito local, tanto ordinarios como de campaña.*

Por lo cual, con fundamento en los artículos 1, 3, 36 apartado 1, inciso b) y 49-A apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 19, 20.1, 20.2, 20.3 y demás relativos y aplicables del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los

Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, vengo a dar respuesta a su oficio de observaciones STCFRPAP/159/04, recibido en las oficinas del Partido Acción Nacional el día 1 de marzo de 2003.

Antes de entrar al estudio de las observaciones efectuadas por la autoridad electoral, es prudente realizar las siguientes precisiones:

El monitoreo de medios debe ajustarse al período de campañas políticas y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49-A prevé la obligación de los partidos políticos de presentar los informes por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de propaganda, operativos de campaña y los gastos efectuados en propaganda en prensa, radio y televisión y que en el caso particular, atenderemos a éste último concepto.

Para poder establecer los plazos que comprenden los informes de campaña, debemos conocer las fechas en las cuales se desarrollan las campañas electorales de conformidad con los artículos 174 apartado 4; 177 apartado 1, inciso a); 179 apartado 5 y 190 apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señalan:

‘4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.’

‘1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales;’

‘5. Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 177, los Consejos General, locales y distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.’

‘1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.’

Como podemos ver la jornada electoral se desarrolló el día 6 de julio de 2003, la fecha límite para el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa fue el día 15 de abril del mismo año, por consiguiente los órganos electorales debieron celebrar sesión dentro de los tres días siguientes para registrar las candidaturas que procedan, de lo anterior, tenemos que dicha sesión se llevó a cabo el día 18 de abril de 2003. Por ello, la fecha de inicio de las campañas electorales fue el día 19 de abril del mismo año, razón por la cual los conceptos de gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, deberán reportarse ante el Instituto Federal Electoral a partir del día 19 de abril y los gastos realizados en fechas anteriores no obedecen a erogaciones efectuadas bajo estos conceptos; motivo por el cual no existe obligación para que el Partido Acción Nacional presente dichos egresos dentro de los Informes de Gastos de Campaña, ya que como su nombre lo indica, se refieren única y exclusivamente a gastos de campaña.

De igual forma como ya vimos, los gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que se presenten en los informes de campaña ante el Instituto Federal Electoral, deberán estar comprendidos hasta tres días antes de la jornada electoral, es decir, en el caso particular la fecha límite para llevar a cabo gastos de campaña fue el día 2 de julio de 2003. Por ello todo promocional que se realizó de forma posterior al 2 de julio del mismo año, no se puede ni debe presentar ante el órgano electoral dentro de los Informes de gastos de campaña.

Podemos concluir que los promocionales que debieron reportarse ante el Instituto Federal Electoral por el Partido Acción Nacional, son aquellos que se llevaron a cabo entre el 19 de abril y el 2 de julio, ambos de 2003. Por ello, esta autoridad deberá tener por argumentado que de todos aquellos promocionales que se hayan llevado a cabo fuera de los plazos antes mencionados, no existe obligación del partido para reportados en los Informes de gastos de campaña, con lo que se tendrán por solventadas dichas observaciones, sin menoscabo de lo que se manifieste de manera particular dentro del presente documento.

Ahora bien, para llevar a cabo el desarrollo de un monitoreo de medios, la empresa contratada deberá contar con una metodología para la realización del estudio, que le permita describir de manera objetiva, sistemática y cuantitativa el contenido de la comunicación, de tal forma que uno de los aspectos en los cuales debe enfocarse el análisis es el tipo de campaña sobre la que realizaron la cobertura. Aquí es prudente hacer un paréntesis ya que en lo relativo al tipo

de campaña debe establecerse una clara distinción entre un candidato a Presidente Municipal y un Diputado Federal o entre un spot de promoción del voto y un programa efectuado por el Instituto Federal Electoral o los organismos electorales locales, máxime que durante el 2003 se llevaron a cabo elecciones de manera concurrente para elegir Diputados al Congreso de la Unión, Gobernadores, Diputados locales y Presidentes Municipales.

La Comisión de Fiscalización como órgano de autoridad tiene la obligación de llevar a cabo todo aquello que la ley electoral le permita, sin menoscabar la función de los partidos políticos mediante la imposición de obligaciones no consagradas en la norma electoral, de aquí la importancia del análisis que efectúan aquellos medios encargados del monitoreo.

Una vez efectuadas las anteriores precisiones y para efectos prácticos me permito dar respuesta en el orden en que se encuentra redactado a su escrito de observaciones”.

El Partido Acción Nacional presentó diversa documentación consistente en facturas, reportes de transmisión de promocionales, órdenes de transmisión, contratos y escritos de algunos proveedores. Asimismo, presentó una serie de aclaraciones específicas por entidad federativa, que a continuación se señalan:

Distrito Federal

Mediante el escrito No. TESO/026/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el Partido Acción Nacional argumentó lo que a la letra se transcribe:

“El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal se encuentra obligado a desarrollar durante todos los días del año todas aquellas actividades que conlleven entre otras la educación y capacitación de sus militantes y simpatizantes con el objeto de que durante los comicios se encuentren en condiciones de elegir la opción política que se encuentre apegada a sus intereses; por ello el artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal establece como financiamiento público para los partidos políticos el que se otorga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, aquel que se otorga de manera adicional para los gastos que se generen con motivo de los gastos de campaña y el que se otorga para la educación y capacitación política de sus militantes y simpatizantes, así como para la investigación socioeconómica y política y sus tareas editoriales.

Como ya comentamos el financiamiento público otorgado a nivel local tiene por objeto el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes el cual se desarrolla durante todos los días del año. El financiamiento público para gastos de campaña se encuentra limitado a los períodos que abarquen las campañas electorales locales.

CANAL 2

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 213 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 101 de los 114 reportados por mi partido, y obtiene una diferencia de 101 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

De conformidad con el escrito emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal el cual obra anexo al presente documento, se aprecia que la sesión de registro de las candidaturas para la elección de Jefes Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se llevó a cabo el 12 de mayo de 2003, por tal motivo dichos promocionales no se tenía la obligación de incluirlos como gastos de campaña ya que las fechas corresponden a un período distinto aunado a que dichas erogaciones fueron efectuadas por el partido en el ámbito local como entidades de interés público y en ningún momento se hizo alusión a las campañas o candidatos del fuero federal.

‘Promocionales monitoreados y no reportados por el partido’

1. El promocional identificado con el número 25 corresponde a los programas en tiempos permanentes efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

‘1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa

especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. El promocional identificado con el número 36 del documento en estudio, cabe precisar que si fue reportado por el partido bajo la póliza de egresos núm. 125 del mes de junio de 2003, amparado bajo la factura A-435766.

3. Respecto de los promocionales descritos como 'PAN/ANGEL LUCAR DEMOCRACIA HOMENAJE' cabe señalar que éstos fueron cubiertos por una cuenta CBCEN correspondiente al gasto ordinario del partido, mediante la factura 24309 de la compañía Editorial Clío, Libros y Videos S.A. de C.V., toda vez que se trata de promocionales en los cuales se realiza un homenaje al Ing. Manuel J. Clouthier en conmemoración del 'Año de Maquío' y en virtud de que dichos promocionales no tienen por objeto la obtención del voto ni la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas por Acción Nacional, de conformidad con el artículo 182 de Código Federal de Instituciones Electorales, no deben ser consideradas como un gasto que deba reportarse en los informes de campaña. Cabe mencionar que los promocionales referidos fueron retransmitidos en las repetidoras del canal en Jalisco y Nuevo León, por lo que deberá tenerse por argumentado lo antes dicho para esas entidades.

4. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, dichos promocionales corresponden al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. Es prudente manifestar que el promocional marcado con el número 1 de la lista denominada *'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'* es el mismo que se identifica con el número 35 de la lista *'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'*, lo anterior se infiere en virtud de que la hoja membretada establece el día 21/05/2003 a las 24:08, hora que en la realidad no existe debiendo ser los correctos 22/05/2003 a las 00:08 horas. Con lo anterior se tiene colmada la observación realizada por la autoridad fiscalizadora al respecto.

2. El promocional marcado con el número 2 de la lista denominada *'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'* si bien es cierto no fue identificado por el monitoreo efectuado en el Distrito Federal, causa extrañeza que en los monitoreos efectuados en los Estados de Jalisco y Nuevo León si son perfectamente identificados, con lo que se genera una vez más incertidumbre sobre la veracidad de la información reportada por el monitoreo.

Queda demostrado que los 114 promocionales que el partido sí reportó, fueron también transmitidos como ha quedado acreditado.

CANAL 4

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 425 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 20, y obtiene una diferencia de 405 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. El total de los promocionales detallados en el documento en estudio, como podemos ver atienden a cuestiones del Distrito Federal que se efectuaron durante las campañas electorales o como actividades ordinarias, con la finalidad de cumplir a cabalidad las funciones que como entidad de interés público está obligado el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

No deja de llamar la atención que la Autoridad Fiscalizadora aún y cuando tuvo conocimiento de la versión establecida en los spots, mediante el convenio de coordinación celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral

del Distrito Federal no requiriese de este último la información y en cambio pretende imputar a mi representado promocionales que no tenían porque ser reportados a la autoridad de fiscalización federal. Esto refleja que la empresa encargada del monitoreo no desarrolló correctamente su trabajo, o bien, esto es una clara muestra de que la Comisión de Fiscalización pretende imputar al Partido Acción Nacional conductas inexistentes al obligarlo a entrar al estudio de un gran número de promocionales en un lapso de tiempo reducido y que ante el agotamiento del mismo poder contar con las herramientas para aducir la falta de explicación. El pretender desconocer la existencia de un proceso electoral local aunado a que cuando se hace alusión a una Delegación Política pretender imputar como campaña federal es contrario a lo previsto por el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CANAL 5

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 79 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 60 de los 62 reportados por mi partido, y obtiene una diferencia de 19 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Antes de entrar al estudio de los 19 promocionales que se aduce como no reportados, cabe evidenciar la incorrecta realización del monitoreo a los medios televisivos, ya que baste remitimos al promocional marcado con el número 3 de fecha seis de junio de 2003, transmitido a la 1:42:20 bajo la versión 'PAN/PLATAFORMA LEGISLATIVA 2003-2006' en un programa de tiempos permanentes que el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos y que en forma particular correspondió al Partido Acción Nacional como prerrogativa establecida en el artículo 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A este respecto cabe mencionar que dicho promocional no fue declarado como gasto de campaña por encontrarnos en el supuesto de los artículos 41 apartado 1, inciso a); 42; 43; 44; 45; 46; 47 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización no puede pretender imputar al Partido un promocional que el Instituto Federal Electoral transmite en obligación a los preceptos legales antes invocados.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, dichos promocionales corresponden al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. En el documento de estudio se marcan 2 promocionales que fueron reportados por mi partido, pero no vistos por el monitoreo. Estos promocionales se contrataron y pagaron dentro del programa 'Otro Rollo', que se transmite los días martes a partir de las 21:00, sin horario definido para su conclusión, por lo cual se puede inferir que la televisora considera para su reporte, la fecha en la que inició el programa y no en la que se concluye, siendo en este caso, el día siguiente. El reporte de 'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido' arroja bajo los números 1 y 2 los promocionales que corresponden con la versión y horas reportadas por el partido, pero con diferencia en el día.

Queda claro que los elementos empleados para la realización del monitoreo son falibles, creando una carga innecesaria al Partido Acción Nacional toda vez que se pretende que en 10 días se efectúe una revisión minuciosa de todos los promocionales emitidos por el partido, aún y cuando se tiene el conocimiento de que fueron resultado de las obligaciones que el Instituto Federal Electoral tiene encomendadas y que desarrolla a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Reitero la falta de una metodología bien diseñada por la empresa para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido de la comunicación. Como un medio de prueba de lo anterior solicito se giren instrucciones a las áreas correspondientes del Instituto Federal Electoral para que se sirvan exhibir el desarrollo metodológico empleado por la empresa encargada del monitoreo así como el contrato celebrado entre ésta y el Instituto Federal Electoral.

Con lo anterior quedan solventadas las observaciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

CANAL 7

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 139 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 114 de los 116 que dice reportó mi partido, -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 115 promocionales-, y obtiene una diferencia de 25 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

‘Promocionales monitoreados y no reportados por el partido’

1. Nuevamente la Comisión de Fiscalización pretende imputar como promocionales del Partido Acción Nacional y no reportados, dos programas efectuados por el Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo previsto por los artículos 41 apartado 1, inciso a); 42; 43; 44; 45; 46; 47 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales se encuentran reseñados bajo los números 1 y 6 del documento denominado ‘Comparativo de propaganda transmitida en T.V.’

En este aspecto reitero que dicho promocionales no fueron reportados por mi representado ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

‘1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

4. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.’

2. Como ya se mencionó en un inicio, los promocionales identificados con los números 1 y 2 del apartado de monitoreados y no reportados, corresponden a un período diverso al de campaña que aún y cuando pudieran corresponder a cualquier causa, su fecha de transmisión es razón suficiente para no reportarlos dentro de los informes de gastos de campaña.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, dichos promocionales corresponden al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. Cabe mencionar que de los promocionales contratados y no reportados por el monitoreo, el identificado con el número 1, coincide con el promocional señalado como monitoreado y no reportado por el partido, identificado con el número 7, que si bien es cierto difieren por segundos, no es razón suficiente para tenerlo por no acreditado ya que los promocionales tal y como ha sido manifestado por las propias televisoras pueden variar en su transmisión.

CANAL 9

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 165 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 5 de los 8 que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 4 promocionales-, y obtiene una diferencia de 160 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Es prudente realizar la siguiente aclaración, el Partido Acción Nacional mediante las facturas A-435821 y A-435766 de la empresa Televisa, en sus respectivas hojas membretadas manifestó un total de 4 promocionales transmitidos por los candidatos a diputados federales y no 8 como pretende hacer ver la autoridad fiscalizadora, es por ello que la información vertida por la autoridad carece de veracidad y no permite conocer a mi representado el lugar del cual pueda desprenderse la afirmación de los 8 promocionales. Por ello el partido al cual represento desconoce cual haya sido el spot número 5 que el oficio de observaciones manifiesta como conciliado con lo reportado por el

partido, ya que si sólo se presentaron 4 promocionales y se aduce que de los 8 cinco fueron conciliados, se desconoce la existencia del quinto al cual hacen referencia.

De acuerdo con el artículo 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos se encuentran obligados a reportar los gastos efectuados en cada una de las campañas en las elecciones respectivas, es decir, durante el año 2003 el Partido Acción Nacional se encontró obligado a reportar los gastos efectuados en las campañas de diputados federales ante el Instituto Federal Electoral. Asimismo el Código Electoral del Distrito Federal impone la obligación a los partidos para que informen de sus gastos efectuados en las campañas electorales locales, por ello, los promocionales que la Comisión de Fiscalización aduce no le fueron reportados, atiende a que los mismos fueron cubiertos con recursos locales y fueron presentados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

‘Promocionales monitoreados y no reportados por el partido’

1. En cuanto al total de los promocionales, como se desprende en el rubro de ‘versión’ del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

‘Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo’

1. Los promocionales referidos por la autoridad en el documento en estudio no corresponden al reporte presentado por el Partido Acción Nacional, por lo que desconocemos de qué informe se desprenda tal afirmación.

CANAL 11

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 447 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 447 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Como se observa del oficio STCFRPAP/275/04 que obra anexo, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas, exhibe el comparativo de propaganda transmitida en T.V. detallando la versión y el programa en el cual fue transmitido, en lo que podemos manifestar lo siguiente:

Queda de manifiesto una vez más que la empresa encargada del monitoreo no emplea una técnica de investigación que permita enfocar el aspecto de el tipo de campaña sobre la que se realizó la cobertura, de tal forma que se pretende establecer la carga de la prueba del Partido Acción Nacional sobre promocionales que no tenía la obligación de reportar en los informes de campaña federales por tratarse de actividades encaminadas a la educación, capacitación y obtención del voto ciudadano en el Distrito Federal de conformidad con la legislación aplicable.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Se establecen bajo el número 27 y 259 programas efectuados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y se pretende obligar a que mi representado reporte dichos promocionales como gastos de campaña, aún y cuando los mismos son producto de prerrogativas consagradas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior solicitamos que se gire oficio a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral a efecto de que se sirva exhibir la relación de programas en televisión ejercidos por Acción Nacional en uso de la prerrogativa consagrada en el artículo 42 y demás relativos del ordenamiento electoral federal antes mencionado. Con lo anterior se tiene por solventada la observación efectuada por la autoridad electoral.

2. En los promocionales marcados con los números 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 55, 57, 58, 61, 62, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 86, 87, 90, 91, 93, 94, 96, 97, 99, 100, 102, 103, 106, 107, 109, 110, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 138, 139, 142, 143, 145, 146, 148, 149, 152, 153, 155, 156, 159, 160, 163, 164, 167, 168, 171, 172, 175, 176, 179, 181, 182, 184, 185, 188, 189, 192, 193, 196, 197, 200, 201, 204, 205, 208, 209, 212, 213, 216, 218, 219, 221, 222, 225, 226, 228, 229, 232, 233, 236, 237, 240, 241, 243, 244, 247, 248, 250, 251, 254, 255, 258, 260, 263, 264, 267, 268, 271, 272, 275, 276, 279, 280, 284, 285, 288, 289, 292, 293, 296, 299, 300, 303, 304, 306, 307, 309, 310, 312, 313, 315, 316, 318, 319, 321, 322, 324, 325, 327, 328, 331, 333, 334, 335, 337, 338, 340, 341, 344, 345, 347, 348, 351, 352, 355, 356, 358, 359, 361, 362, 364, 365, 367, 368, 370, 371, 374,

375, 377, 378, 380, 381, 384, 385, 387, 388, 390, 391, 393, 394, 395, 398, 399, 401, 402, 405, 406, 408, 409, 412, 413, 415; todos estos corresponden a patrocinios de programa y que desde el 5 de marzo del 2001 esta autoridad fiscalizadora tiene conocimiento ya que en la carta fechada el 27 de febrero de 2001, suscrita por la Lic. Leticia Pérez Limones se informó a la Comisión de Fiscalización que dichos patrocinios 'son agradecimientos que canal once otorga a sus patrocinadores sin costo alguno....', razón por la cual se explica que dichos patrocinios aparecen como entrada y salida de los programas en los cuales Acción Nacional contrata.

No está por demás aclarar que si la empresa de monitoreo hubiese empleado una técnica de investigación adecuada, que permitiese determinar el tipo de campaña sobre la cual se realizaría la cobertura, le sería fácil distinguir que un promocional en el cual se alude a difusión de promocionales del ámbito local; refiere y debe reportarse como tal, en la entidad federativa a la que corresponde.

Con el fin de solventar las observaciones presentadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, se ha requerido a los diversos medios de comunicación a través de los Comités Estatales del Partido, para que informen sobre la veracidad de la información reportada en el comparativo de propaganda transmitida en T.V., producto de la revisión a los informes de campaña 2003, a manera de ejemplo me permito anexar oficio suscrito por el Lic. Carlos Maycotte Terroba en su carácter de Director de Programación y Mercadotecnia de canal 11, en el cual remite la fecha y hora de las transmisiones contratadas entre el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y Canal 11. La información se solicito para acreditar que los promocionales a que hace alusión la autoridad fiscalizadora corresponden al ámbito local y no al federal, razón por la cual no se reportaron en los informes de campaña federales como pretende la Comisión de Fiscalización. El documento que se anexa a manera de ejemplo permite corroborar que efectivamente todos y cada uno de los promocionales a que se hizo referencia en dicho canal, son de jurisdicción local, es decir, correspondió conocer al Instituto electoral del Distrito Federal ya que fueron contratados con prerrogativas obtenidas del erario público local. Lo anterior obedece a que si el Partido Acción Nacional no contrata transmisiones para la promoción de sus candidatos a diputados federales, es lógico deducir que no habrá de reportar gasto alguno en dicha televisora ante el Instituto Federal Electoral.

Con lo anterior queda una vez más evidenciada la incertidumbre sobre la veracidad del monitoreo efectuado, ya que no enfoca el aspecto del tipo de campaña sobre la cual se realizó la cobertura, dando como resultado un sinnúmero de información carente de sistematización adecuada que permita conocer con exactitud los promocionales contratados por el partido para las campañas federales.

CANAL 13

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 271 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 188 de los 198 que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 197 promocionales-, y obtiene una diferencia de 83 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

- 1. Los promocionales monitoreados y no reportados marcados con los números 1, 2, 3, 4 de su identificación en la versión se desprende que corresponden al ámbito local y no federal, aunado a ello es preciso mencionar que los mismos se encuentran publicados en un período que no corresponde a los informes de gastos de campaña federal tal y como quedo precisado al inicio de este documento.*
- 2. El promocional identificado con el número 49 se encuentra debidamente reportado bajo la factura núm. AA-063304.*
- 3. El spot número 56 se encuentra registrado en los informes presentados ante esta autoridad electoral bajo la factura AA-063534.*
- 4. Dentro de los promocionales a los que la autoridad fiscalizadora hace referencia el marcado con el número 65 corresponde a los programas realizados por el Instituto Federal Electoral mediante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que como ya hemos mencionado líneas antes, corresponde a las prerrogativas otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos y no se considera como un promocional que deba ser incluido dentro de los informes de gastos de campaña.*

5. Los promocionales 67 y 82 fueron debidamente reportados en los informes de gastos de campaña y amparados ambos con la factura AA-064086.

6. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, dichos promocionales corresponden al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

Cabe precisar que el oficio de observaciones asegura que mi representado reportó un total de 198 promocionales, de los cuales 4 se relacionan en los informes de gastos de campañas tal y como ha quedado acreditado líneas antes, 1 promocional se encuentra duplicado y detalla 4 spots que manifiesta haber visto y que no fueron reportados pero se encuentran en las hojas membretadas, con lo anterior tenemos un total de 197 promocionales reportados por el partido y no 198 como asegura la autoridad fiscalizadora.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. Del listado de 'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo' que el identificado con el número 1 fue reportado bajo la factura AA-062804 de Televisión Azteca con el concepto 'Tiempo aire por los canales 7 y 13 con cobertura nacional correspondiente al período de transmisión del 19 de abril al 15 de mayo de 2003', pero que si bien es cierto no fue advertido por el monitoreo efectuado en el Distrito Federal si fue señalado en el monitoreo de Nuevo León y se encuentra identificado con el número 20 del documento 'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido', lo cual crea incertidumbre sobre la veracidad de la información reportada en dicho monitoreo, puesto que como hemos venido advirtiendo, el monitoreo carece de los elementos metodológicos idóneos que permitan sistematizar la información proporcionada.

2. Del documento en estudio, los spots identificados con los números 2, 4, 5, 10; desconocemos las hojas membretadas o relación alguna en la cual hayan sido reportados, ya que de la información presentada por el partido en los informes de campaña, no aparece apartado alguno que los identifique.

3. Con respecto a los promocionales 3, 6, 7, 8, 9; tienen su correspondiente en el listado de 'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido', en

los apartados número 50, 58, 62 y 78 respectivamente. Si bien es cierto que los promocionales difieren por segundos en su transmisión, lo cual es atendible a lo manifestado por las televisoras ya que se puede presentar un retardo en el sistema. Los promocionales contratados y no reportados identificados con los números 8 y 9 se encuentran repetidos por ello coinciden con el promocional monitoreado y no reportado identificado con el número 78.

Mediante el monitoreo en el cual se basa la autoridad fiscalizadora y que como ya hemos dejado en claro no refleja una situación real de los promocionales contratados por el Partido Acción Nacional, pretende conferirse facultades que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no reconoce, puesto que el artículo 49-B de dicho ordenamiento electoral señala que la Comisión de Fiscalización podrá 'Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;', por consiguiente, pretender que el Partido Acción Nacional reporte sus erogaciones efectuadas en el ámbito local es contrario a la norma ya que el financiamiento público otorgado en cada entidad federativa se revisa de acuerdo con su normatividad electoral local, tal y como lo dispone el artículo 116 fracción IV de la Constitución Mexicana. Resulta evidente que lo pretendido por la Comisión de Fiscalización hace onerosa a mi representado la finalidad fundamental dentro de las previstas en el Estatuto de Gobierno y el Código electoral del distrito Federal, al reconocer a los partidos políticos como entidades de interés público.

CANAL 40

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 303 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 303 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Al respecto cabe mencionar que dentro de los promocionales que se pretende adjudicar al Partido Acción Nacional se encuentran los señalados con los números 3, 4, 6, 9, 11, 14, 16, 19 y 20; los promocionales fueron producto del desarrollo de sus actividades que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional se encuentra obligado a realizar para dar a conocer a los ciudadanos que representan, las actividades desarrolladas durante su mandato y no se busca la obtención del voto, ni la presentación de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional. Aunado a lo anterior y no deja de pasar desapercibido, dichos promocionales fueron publicados durante un período en el cual no existe

obligación del partido para reportarlos como gastos de campaña, ya que considero hemos dejado en claro que los Informes de gastos de campaña comprenden del 19 de abril al 2 de julio de 2003, por ello queda de manifiesto que la empresa encargada de realizar el monitoreo, no tenía conocimiento de los plazos a los cuales debía enfocar su estudio.

Los promocionales marcados con los números 29 y 117 no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal electoral de un spot que promociona el voto. Reitero la necesidad de llevar a cabo una revisión del contrato y la metodología empleada en el estudio en comento.

Con respecto al resto de los promocionales que se analizan, la autoridad fiscalizadora pretende imputar gastos llevados a cabo en el ámbito local a mi representado. La autoridad fiscalizadora desconoce que cuando en un comercial se dice vota por el PAN para Presidente Municipal o Jefe Delegacional, se está haciendo referencia a una campaña local y no federal. En caso de contar con dudas sobre su inclusión en el ámbito local, se invita a la

autoridad para que haga uso del convenio de coordinación celebrado con los Estados de la República y no pretenda mediante artimañas de supuestos monitoreos, llevar a cabo la revisión completa del empleo de los recursos otorgados por el erario público local aún y cuando no cuenta con dicha facultad.

Mediante la conducta desarrollada por la Comisión de Fiscalización al pretender que se acredite que los promocionales resultado del fallido monitoreo fueron cubiertos mediante el financiamiento público local, excede en sus facultades consagradas en el artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que se aprecia a simple vista de los spots mencionados, que estos corresponden a una campaña local del Distrito Federal.

En este canal el Partido Acción Nacional no reporto un solo promocional en los informes de campaña presentados ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, ya que no fue contratado espacio de publicidad para las campañas a diputados federales en el canal de televisión en comento.

En cuanto al total de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

Me permito anexar tablas descriptivas emitidas por Televisión Azteca en las cuales se detalla, a manera de ejemplo, algunos de los promocionales que la Comisión de Fiscalización aduce como monitoreados y no reportados, mismos que corresponden al ámbito local y que por consiguiente, mi representado no tenía la obligación de reportar a la autoridad federal, tal y como lo dispone el artículo 49-A, apartado 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con lo anterior, queda de manifiesto que el monitoreo realizado por la autoridad crea incertidumbre sobre la veracidad en lo reportado”.

A partir de lo expuesto por el partido político, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | CANAL | | | | | | | | TOTAL |
|--|-------|-----|----|----|-----|-----|----|-----|-------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A) | 101 | 405 | 19 | 25 | 160 | 447 | 83 | 303 | 1543 |
| MENOS: | | | | | | | | | |
| LOCALES SEGUN MONITOREO | 61 | 405 | 16 | 20 | 154 | 207 | 66 | 291 | 1220 |
| PAGADOS POR EL IFE | 1 | | 1 | 2 | | 2 | 1 | 2 | 9 |
| CONCILIADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO, DERIVADO DE OBSERVACIONES | | | | | | 238 | 2 | | 240 |
| REPORTADOS POR EL PARTIDO Y NO OBSERVADOS POR MONITOREO REASIGNADOS | 2 | | 2 | 1 | | | 8 | | 13 |
| SUMA CONCILIADOS (B) | 64 | 405 | 19 | 23 | 154 | 447 | 77 | 293 | 1482 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C)=(A)-(B) | 37 | 0 | 0 | 2 | 6 | 0 | 6 | 10 | 61 |

Con base en el cuadro que antecede, la Comisión de Fiscalización consideró subsanada la observación respecto a 1482 promocionales, sin embargo, respecto a los 61 promocionales restantes, dentro del Dictamen Consolidado se argumenta lo que a continuación se transcribe:

“...debe señalarse que, del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 61 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSIÓN | CANAL | | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| PAN/2000 MEXICO DESPERTO DEMOSTRAR LUCHA | 1 | | | | | | | | 1 |
| PAN/ANGEL LUCAR DEMOCRACIA HOMENAJE | 33 | | | | | | | | 33 |
| PAN/FOX YO QUE PUEDO HACER 6 JULIO | 1 | | | | | | | | 1 |
| PAN/PAIS MEJOR DESTINO 70 AÑOS DORMIDO | 1 | | | | | | 1 | | 2 |
| PAN/SR AUTO HACEMOS MEJOR NUESTRA GENTE | 1 | | | | 1 | | | | 2 |
| PAN/SUPER IMPOSICIÓN SIN AUDIO | | | | 1 | 3 | | | | 4 |
| PAN/VIRTUAL CANCHA | | | | 1 | | | 1 | | 2 |
| PAN/VIRTUAL TRIBUNA | | | | | 2 | | | | 2 |
| PAN/GENERACIÓN C | | | | | | | 4 | | 4 |
| PAN/DIPUTADA FEDERAL MA TERESA ROMO | | | | | | | | 3 | 3 |
| PAN/DIPUTADO FEDERAL GUMERSINDO ÁLVAREZ | | | | | | | | 5 | 5 |
| PAN/DIPUTADO FEDERAL JOSÉ M AGUILAR | | | | | | | | 2 | 2 |
| TOTAL PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 37 | 0 | 0 | 2 | 6 | 0 | 6 | 10 | 61 |
| ANEXO | 1 | | | 2 | 3 | | 4 | 5 | |

Jalisco

Mediante el escrito No. TESO/026/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el Partido Acción Nacional argumentó lo que a la letra se transcribe:

“Una vez definida la obligación del partido en el ámbito federal para presentar sus informes de gastos de campaña que debieron abarcar desde el día 19 de abril al 2 de julio ambos de 2003, resulta ocioso realizar el estudio de aquellos promocionales que se transmitieron fuera de dichas fechas ya que los mismos deberán reportarse en los informes anuales, situación que en la actualidad no corresponde su estudio.

Cabría determinar las fechas que comprenderán los informes de campaña en el Estado de Jalisco. De acuerdo con el artículo 65 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Jalisco, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluirán tres días antes del día de la elección. El artículo 240 de la legislación electoral en comento, establece que el Consejo Electoral del Estado celebrará las sesiones para resolver sobre las solicitudes de registro a más tardar el 19 de abril para analizar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y el 15 de abril respecto a las planillas de municipales. Con lo anterior concluimos que la campaña de Ayuntamientos inicia el 16 de abril y de diputados de mayoría relativa el 20 del mismo mes, ambas fechas en el año 2003. El numeral 275 de la Ley Electoral de Jalisco señala como fecha para la celebración de la jornada electoral el primer domingo de julio del año de la elección ordinaria.

Una vez realizado lo anterior podemos concluir que los plazos que deberán comprender los informes de gastos de campaña en Jalisco son entre el 16 de abril y el 2 de julio del 2003 para ayuntamiento y del 20 de abril al 2 de julio del mismo año para diputados locales.

Ahora bien, las actividades que desarrolle el partido fuera de dichos plazos, serán considerados dentro de otro tipo de informes pero no de los informes de gastos de campaña. El artículo 49 de la Ley Electoral para el Estado de Jalisco, los partidos son entidades de interés público y formas de organización política y tienen como fin

a) Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;

b) Contribuir a la integración de la representación popular; y

c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

El promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, es una actividad que el partido desarrolla de manera permanente, para que los ciudadanos se encuentren en aptitud de asumir libremente sus criterios al momento de ejercer sus derechos políticos.

Una vez precisado lo anterior entraremos al estudio de los promocionales mencionados en el oficio de observaciones núm. STCFRPAP/159/04.

CANAL 2

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 248 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 248 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Mediante las facturas AA-435821 y A-435766 adjuntas a los informes de campaña 2003 presentados en tiempo y forma de conformidad a lo estipulado por el artículo 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Acción Nacional reporto como transmisiones efectuadas por el partido, un total de 114 promocionales que por razones hasta este momento desconocidas, la Comisión de Fiscalización no contempla como promocionales reportados por mi representado, lo anterior hace presumir que en la revisión a los informes, la autoridad electoral está dejando de valorar la información proporcionada por el partido y se encuentra ceñida a un monitoreo que como ya ha quedado demostrado, carece de los elementos metodológicos que permitan presumir la veracidad de la información reportada.

De un estudio que se ha podido realizar en la información entregada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio

STCFRPAP/275/04 que obra anexo al presente escrito de aclaraciones, se ha detectado que casi la totalidad de los promocionales marcados en este listado fueron conciliados en el Distrito Federal.

Una vez más reitero la incorrecta metodología empleada en la realización del monitoreo a los medios televisivos, puesto que se pretende imputar en las campañas federales del Estado de Jalisco, promocionales que se encuentran previamente identificados dentro del ámbito local.

Con lo anterior se tienen por solventadas las observaciones realizadas al respecto.

2. Los promocionales marcados con el número 25, 82, 167 y 190 corresponden a programas efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

‘1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.’

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral de un spot que promociona el voto.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 4

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 300 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 65 de los 198 que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 42 promocionales-, y obtiene una diferencia de 235 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El Partido Acción Nacional realizó la contratación de 42 promocionales que obran en los informes de campaña 2003 con la compañía Televisa en canal 4 de Jalisco XHG-TV, los cuales se encuentran amparados bajo los documentos fiscales núm. 833 de Pasterizaciones y Servicios Especiales S.A. de C.V. y 6217, 6388, 6396, 6645, 6646, 6648, 6718, 6733, 6743 todas de Televisora de Occidente S.A. de C.V. Con lo anterior tenemos que, mi representado sólo reportó 42 promocionales con dicha televisora y la Comisión de Fiscalización concilió 65, queda claro que las conciliaciones efectuadas por el órgano electoral se encuentran basadas en información que el partido no reportó como tal y generan incertidumbre sobre la veracidad de su dicho aunado a que al desconocer las fuentes de donde se obtuvo la información incorrecta, deja en un estado de indefensión al Partido Acción Nacional ya que a nadie se le puede pedir que se defienda de lo desconocido, por ello la actitud de la autoridad trastoca el artículo 16 de nuestra carta magna que señala que nadie podrá ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente en que se funde y motive la causa legal del procedimiento; por lo que tratar de motivar su acto de molestia en información que no fue proporcionada por mi representado de acuerdo con la norma electoral federal, es claro que dicho acto carece de motivación para continuar con su proceder.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. La autoridad fiscalizadora en su documento titulado 'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo' señala la existencia de 93

promocionales no reportados por el monitoreo, para lo cual es prudente señalar que aquellos que se encuentran identificados con los números 1 al 42, 44 al 46, 92 y 93, se encuentran debidamente soportados mediante la hoja membretada anexa a la factura 0277 de la televisión por cable; por ello es incorrecto pretender equiparar al canal 4 XHGC-TV con la televisión por cable cuya frecuencia de transmisión es diversa a la primera.

2. Por lo que corresponde a los spots identificados con los números 87, 90 y 91 del documento en estudio, nunca fueron reportados por el partido al cual represento por ello nuevamente nos encontramos ante un acto carente de motivación.

3. Los promocionales marcados con los números 88 y 89 se encuentran duplicados por lo que es incorrecto pretender afirmar que un promocional fue visualizado por el monitoreo a la misma hora del día 30 de junio de 2003, el cual fue además reportado por mi representado en los informes de campaña correspondientes bajo la factura con folio 6718 de Televisora de Occidente.

El monitoreo en el cual se apoya la autoridad fiscalizadora ha quedado de manifiesto que no empleó una técnica de investigación que sirva para describir objetiva, sistemática y cuantitativamente el contenido de la comunicación, toda vez que dejó de lado el aspecto de el tipo de campaña sobre la que se realizó la cobertura, puesto que de la información hecha llegar al Partido Acción Nacional con fecha 11 de marzo del presente año, se desprende que los promocionales fueron dirigidos a los candidatos a campaña local, así mismo cabría mencionar que la propaganda se encuentra enfocada a promocionar los candidatos del Partido Acción Nacional a los diversos cargos de elección popular a nivel local, ya que en el Estado de Jalisco durante el año 2003, se llevó a cabo la elección de los diputados al congreso del Estado y los ayuntamientos, por lo cual, si la propaganda electoral se encuentra desarrollada sobre un proceso electoral local, es claro que la intención de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral de tratar fiscalizar los recursos otorgados por el erario público del Estado de Jalisco, se encuentra invadiendo esferas jurisdiccionales que no le corresponden.

CANAL 5

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 103 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia

de 103 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Como ya se mencionó en el canal 5 del Distrito Federal, mi representado celebró contrato con dicha televisora para la difusión de 62 promocionales en las campañas electorales federales, por ello dichos spots debieron haberse conciliado con el supuesto reporte del monitoreo, de lo contrario se genera incertidumbre sobre la veracidad de lo establecido por la Comisión de Fiscalización en su escrito de observaciones.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Dentro de la información entregada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas bajo el número de oficio STCFRPAP/275/04 por lo que corresponde al canal en estudio, en el supuesto de los promocionales marcados con el número 13 y 37, es prudente aclarar que el Partido Acción Nacional no tiene la obligación de reportar como un gasto de campaña dentro de los informes respectivos, aquellos programas que sean realizados por el Instituto Federal Electoral a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que estos promocionales forman parte de un conjunto de prerrogativas que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece. Por lo cual es obvio que ante una falta de metodología en el monitoreo a los medios de comunicación, la Comisión de Fiscalización no tienen las herramientas correctas y necesarias para determinar que es una prerrogativa de los partidos y que es un promocional pagado por éstos.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 7

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 158 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 21 de los 59 que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción

Nacional reportó 46 promocionales-, y obtiene una diferencia de 137 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Cabe precisar que el Partido Acción Nacional respecto a canal 7 celebró contrato para la transmisión de 46 promocionales durante las campañas electorales, los cuales se encuentran debidamente soportados y presentados ante el Instituto Federal Electoral en los Informes de campaña correspondientes bajo las facturas número 5629, 6139, 6176, 6180, 6181, 6191, 6192, 6193, 6194, 6225, 6297, 6298, 6306 y 6494 de la empresa Televisión Azteca, por ello desconozco documento alguno en el que la autoridad pretenda motivar su estudio ya que incluye 13 promocionales que mi representado no le reportó dentro de los informes de campaña.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con el número 1, 2 y 3; fueron transmitidos fuera de los plazos de campaña y por esta razón desconozco el motivo que orilló a la autoridad fiscalizadora a solicitar información que corresponde a otro tipo de informe y no precisamente a los informes de gastos efectuados por los partidos y sus candidatos de conformidad con lo establecido en el numeral 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Nuevamente la autoridad fiscalizadora pretende que mi representado le reporte promocionales que fueron producto de los programas elaborados por el Instituto Federal Electoral y a los cuales se encuentra obligado de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éstos se encuentran marcados con los números 2, 11, 12, 23, 25 y 58. El resultado anterior confirma una vez más que el monitoreo carece de los elementos idóneos que permitan conocer con claridad aquellos promocionales que en realidad fueron transmitidos, ya que la falta de objetividad en su análisis, hace pensar que en realidad dicho monitoreo no cumplió con las expectativas que el Instituto Federal Electoral tenía previstas tal y como ocurrió con el contrato celebrado con la empresa Berumen y Asociados.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención

a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 9

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 134 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 134 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El Partido Acción Nacional no celebró contrato para la transmisión de promocionales en el canal 9 de esta entidad, razón por la cual no se reporta gasto alguno en esta emisora.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales marcados con el número 34 y 35 corresponden como lo he venido manifestando a los programas efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 13

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 382 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 6 de los 10 que dice fueron reportados por mi partido -aunque en realidad el Partido Acción Nacional reportó 161 promocionales-, y obtiene una diferencia de 376 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

Desconozco las razones que determinaron a la autoridad electoral para no visualizar 161 promocionales que el Partido Acción Nacional contrató con Televisión Azteca, los cuales se encuentran amparados bajos las facturas con folio número 5629, 6139, 6141, 6160, 6179, 6192, 6207, 6211, 6217, 6225, 6297, 6306, 6367, 6441 y 6494, las cuales fueron presentadas anexas a los informes de campaña 2003 tal y como lo prevé la normatividad en materia electoral.

Adicional a lo anterior, el Partido Acción Nacional contrató mediante la factura AA-062804 de Televisión Azteca con el concepto 'Tiempo aire por los canales 7 y 13 con cobertura nacional correspondiente al período de transmisión del 19 de abril al 15 de mayo de 2003', la transmisión de 197 promocionales, por lo que seguramente deben haber sido transmitidos también en sus repetidoras correspondientes, dentro de las que se encuentra esta emisora.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con el número 1, 2, 3 y 4; fueron transmitidos fuera de los plazos de campaña y por esta razón desconozco el motivo que orilló a la autoridad fiscalizadora a solicitar información que corresponde a otro tipo de informe y no precisamente a los informes de gastos efectuados por los partidos y sus candidatos de conformidad con lo establecido en el numeral 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Los promocionales identificados con los números 77 y 277 corresponden al ejercicio de la prerrogativa otorgada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual no fueron reportados dentro de los informes de gastos de campaña ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

3. Es claro que en el Estado de Jalisco el Partido Acción Nacional destinó menores recursos para sus campañas electorales federales a diferencia de la concentración que se otorgó a las campañas locales, motivo por el cual el Instituto Federal Electoral encuentra en el monitoreo practicado por la empresa IBOPE un gran número de promocionales que se destinaron a la promoción de sus candidatos a miembros de los ayuntamientos y diputados locales. A efecto de acreditar lo anterior me permito anexar un monitoreo de la cobertura informativa de los medios de comunicación en las elecciones de 2003, efectuado por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, el cual puede ser cotejado en su página de internet:

<http://www.ceej.org.mx/comunicacion/monitoreo/c3.pdf>

En dicho monitoreo se aprecia como la cobertura de campañas estuvo enfocada a las campañas electorales locales del Estado de Jalisco, lo cual viene a robustecer el argumento de la suscrita sobre la falta de metodología por parte de la empresa encargada del monitoreo, ya que los resultados de la probanza que se anexa demuestran la poca existencia de elementos propagandísticos federales”.

A partir de lo expuesto por el partido político, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | CANAL | | | | | | TOTAL |
|--|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A) | 248 | 235 | 103 | 137 | 134 | 376 | 1233 |
| MENOS: | | | | | | | |
| LOCALES SEGUN MONITOREO PAGADOS POR EL IFE | 64 | 231 | 36 | 7 | 116 | 119 | 573 |
| CONCILIADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO, DERIVADO DE OBSERVACIONES | 5 | | 5 | 8 | 4 | 25 | 47 |
| REPORTADOS POR EL PARTIDO Y NO OBSERVADOS POR MONITOREO REASIGNADOS | 140 | 1 | 62 | 98 | 7 | 201 | 509 |
| | | | | | | 2 | 2 |

| | | | | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------------|
| SUMA CONCILIADOS (B) | 209 | 232 | 103 | 113 | 127 | 347 | 1131 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C)=(A)-(B) | 39 | 3 | 0 | 24 | 7 | 29 | 102 |

Con base en el cuadro que antecede, la Comisión de Fiscalización consideró subsanada la observación respecto a 1131 promocionales, sin embargo, respecto a los 102 promocionales restantes, dentro del Dictamen Consolidado se argumenta lo que a continuación se transcribe:

“...debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 102 promocionales mismos que se señalan a continuación:”

| VERSIÓN | CANAL | | | | | | TOTAL |
|--|-------|---|---|----|---|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PAN/2000 MÉXICO DESPERTÓ DEMOSTRAR LUCHA | 1 | | | | | | 1 |
| PAN/ANGEL LUCHAR DEMOCRACIA HOMENAJE | 34 | | | | | | 34 |
| PAN/AYUDANOS MISMOS EMPOBRECIMOS PAÍS | | 1 | | | | | 1 |
| PAN/GENERACIÓN C | | | | | | 3 | 3 |
| PAN/GENTE TRABAJADORA MÉXICO GENEROSO | | | | 2 | | 1 | 3 |
| PAN/PAS MEJOR DESTINO 70 AÑOS DORMIDO | 3 | | | | | 1 | 4 |
| PAN/POLICIA JUECES CUMPLAN DEBER | | 2 | | | | | 2 |
| PAN/SR AUTO HACEMOS MEJOR NUESTRA GENTE | 1 | | | | 1 | | 2 |
| PAN/SUPER IMPOSICIÓN SIN AUDIO | | | | 21 | 4 | 23 | 48 |
| PAN/VIRTUAL CANCHA | | | | 1 | | 1 | 2 |
| PAN/VIRTUAL TRIBUNA | | | | | 2 | | 2 |
| TOTAL PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 39 | 3 | 0 | 24 | 7 | 29 | 102 |
| ANEXO | 6 | 7 | | 8 | 9 | 10 | |

Nuevo León

Mediante el escrito No. TESO/026/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el Partido Acción Nacional argumentó lo que a la letra se transcribe:

“En esta entidad federativa al igual que en el caso de Jalisco y el Distrito Federal, se llevo a cabo la elección de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos de manera concurrente a las campañas electorales federales. De conformidad con el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, las campañas electorales inician a partir de la fecha de registro de las

candidaturas para la elección respectiva y concluyen tres días antes de la elección. El registro de los candidatos a Gobernador esto abierto del día 15 al 29 de febrero de 2003; los candidatos a diputados locales del 15 al 31 de marzo y Ayuntamientos del 1 de marzo al 15 de abril de 2003. Lo anterior se informa con motivo de aclarar el porque se pueda visualizar promocionales de campaña local con fecha anterior al inicio de las campañas federales.

CANAL 2 LOCAL

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 391 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0 de los 21 que fueron reportados por mi partido, y obtiene una diferencia de 391 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

‘Promocionales monitoreados y no reportados por el partido’

1. El Partido Acción Nacional celebró contrato con el canal 2 local de Televisa en el Estado de Nuevo León por un total de 21 promocionales amparados bajo las facturas con folio 24869 y 24870, en cuyas hojas membretadas se establecen intervalos para la hora de transmisión y no la hora exacta en que fue transmitido, razón por la cual dichos promocionales no fueron conciliados por la Comisión de Fiscalización. Se aprecia de la información otorgada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización en el apartado de promocionales monitoreados y no reportados por el partido, que la descripción de los mismos y aproximación de horas y fechas hace factible su conciliación en los siguientes términos:

| <i>Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo</i> | <i>Promocionales monitoreados y no reportados por el Partido</i> |
|---|--|
| 1 | 300 |
| 2 | 301 |
| 3 | 310 |
| 4 | 313 |
| 5 | 315 |
| 6 | 316 |
| 7 | 319 |
| 8 | 330 |
| 9 | 332 |
| 10 | 337 |
| 11 | 343 |
| 12 | 344 |
| 13 | 348 |
| 14 | 358 |

| <i>Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo</i> | <i>Promocionales monitoreados y no reportados por el Partido</i> |
|---|--|
| 15 | 367 |
| 19 | 377 |
| 21 | 386 |

2. Como se puede observar del oficio STCFRPAP/275/04 emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los promocionales marcados con los números 267 y 276 corresponden a programas en tiempos permanentes que el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos en uso de la prerrogativa de acceso a televisión que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ello el pretender que el partido reporte dentro de sus informes de campaña pretender hacer nugatorio un derecho que la propia normatividad electoral prevé.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 2

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 299 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 299 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

En este canal el Partido Acción Nacional no reporto un solo promocional en los informes de campaña presentados ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, ya que no fue contratado espacio de publicidad para las campañas a diputados federales en el canal de televisión en comento.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Mediante las facturas AA-435821 y A-435766 adjuntas a los informes de campaña 2003 presentados en tiempo y forma de conformidad a lo estipulado por el artículo 49-A apartado 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Acción Nacional reporto como

transmisiones efectuadas por el partido, un total de 114 promocionales que por razones hasta este momento desconocidas, la Comisión de Fiscalización no contempla como promocionales reportados por mi representado, lo anterior hace presumir que en la revisión a los informes, la autoridad electoral está dejando de valorar la información proporcionada por el partido y se encuentra ceñida a un monitoreo que como ya ha quedado demostrado, carece de los elementos metodológicos que permitan presumir la veracidad de la información reportada.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 5

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 135 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 135 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El motivo por el cual no se localizan promocionales del Partido Acción Nacional en el canal 5 de Televisa en el Estado de Nuevo León, es precisamente porque no existió relación contractual entre la empresa y mi representado para la transmisión de propaganda electoral de los candidatos a diputados federales. Los promocionales que se transmitieron en la televisora de Nuevo León son producto de la repetición que se realiza del canal 5 con cobertura nacional y de los cuales el Partido adquirió 63 espacios propagandísticos a través de la empresa Televisa en la ciudad de México, pero una vez más pudimos observar que la autoridad no se percató de los documentos que ampararon la erogación efectuada con motivo de los 63 promocionales y que se encuentran debidamente registrados en los informes de gastos de campaña 2003 de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con los números 19 y 55 corresponden como lo he venido manifestando a los programas efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral, de un spot que promociona el voto.

3. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 7

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 370 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0 de los 24 que reportó mi partido, y obtiene una diferencia de 370 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El motivo por el cual no se localizan promocionales del Partido Acción Nacional en el canal 7 de Televisión Azteca en el Estado de Nuevo León, es precisamente porque no existió relación contractual entre la empresa y mi representado para la transmisión de propaganda electoral de los candidatos a diputados federales. Los promocionales que se transmitieron en la televisora de Nuevo León son producto de la repetición que se realiza del canal 7 con cobertura nacional y de los cuales el Partido adquirió 115 espacios propagandísticos a través de la empresa TV Azteca en la ciudad de México, pero una vez más pudimos observar que la autoridad no se percató de los documentos que ampararon la erogación efectuada con motivo de los 115 promocionales y que se encuentran debidamente registrados en los informes de gastos de campaña 2003 de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cabe mencionar que mi representado contrató la transmisión de 24 promocionales en el canal 7 de Destel TV Cable, los cuales se encuentran debidamente amparados bajo la factura núm. 3554 de la empresa Desarrollos de Sistemas de Televisión S.A. de C.V.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con los números 31, 47, 49 y 97 corresponden como lo he manifestado, a los programas en tiempos permanentes efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. *Existe promocionales identificados con los números 25, 71, 105 que se repiten en el comparativo realizado en el Distrito Federal y Jalisco, con lo que deja en claro que la metodología empleada no fue lo suficientemente objetiva para poder advertir este tipo de errores. A manera de ejemplo imaginemos el caso en el cual el Partido contrata un promocional en la televisora 'X' y en virtud de que ésta cuenta con canales de cobertura nacional, sería incorrecto que se pretendiese la inclusión dentro de los informes correspondientes de dicho promocional en Jalisco, en Nuevo León y en el resto de los Estados en los cuales se vea la transmisión, ya que dicho promocional fue contratado una sola vez y las televisoras son las encargadas de transmitirlo lo cual sale de la esfera de responsabilidad de los partidos políticos y dentro de la metodología empleada en un monitoreo, es obligación de la empresa encargada del mismo, determinar el tipo de campaña sobre la cual se realizará la cobertura, puesto que de lo contrario entregaría como ha ocurrido en el caso particular, una serie de datos sin sistematizar que no permiten tener una certeza sobre su veracidad.*

3. *En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención*

a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 9

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 283 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 283 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El motivo por el cual no se localizan promocionales del Partido Acción Nacional en el canal 9 de Televisa en el Estado de Nuevo León, es precisamente porque no existió relación contractual entre la empresa y mi representado para la transmisión de propaganda electoral de los candidatos a diputados federales. Los promocionales que se transmitieron en la televisora de Nuevo León son producto de la repetición que se realiza del canal 4 con repetidoras en algunas ciudades entre las que se encuentra Monterrey y de los que el Partido adquirió 20 espacios propagandísticos a través de la empresa Televisa en la ciudad de México, pero una vez más pudimos observar que la autoridad no se percató de los documentos que ampararon la erogación efectuada con motivo de los 20 promocionales y que se encuentran debidamente registrados en los informes de gastos de campaña 2003 de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cabe precisar que si la transmisión se efectúa en canales distintos de los contratados por el partido con motivo de las repetidoras establecidas a nivel nacional, la conducta se aparta del radio de acción de mi representado.

Nuevamente nos encontramos con un problema que se origina por la falta de un estudio objetivo, que permita identificar el tipo de campaña sobre la que se realiza la cobertura, de tal manera que se registran en el comparativo de propaganda transmitida en televisión del Distrito Federal ejemplos claros en los cuales se hace alusión 'PAN/ESCUCHA MIÉRCOLES CIUDADANO ALVARO OBREGÓN', es claro que el mismo corresponde al Distrito Federal, pero que por cuestiones no imputables al partido fueron publicados en el estado de Nuevo León.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con los números 58 y 66 corresponden como lo he venido manifestando a los programas en tiempos permanentes

efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

CANAL 12

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 429 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 27 de los 28 reportados

por mi partido, y obtiene una diferencia de 402 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

‘Promocionales monitoreados y no reportados por el partido’

1. El promocional identificado con el número 302 corresponde como lo he venido manifestando a los programas en tiempos permanentes efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

‘1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.’

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de ‘versión’ del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención

a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

'Promocionales contratados y no reportados por el monitoreo'

1. El promocional relacionado en el documento en estudio fue contratado y pagado por el partido, como se demuestra en la factura 21156 de Multimedios Estrellas de Oro, que fue presentado en tiempo y forma en los informes respectivos.

CANAL 13

El Instituto Federal Electoral reporta un total de 336 promocionales observados por el monitoreo, de los que afirma haber conciliado 0, y obtiene una diferencia de 336 promocionales no reportados por el partido y observados por el monitoreo.

El motivo por el cual no se localizan promocionales del Partido Acción Nacional en el canal 13 de Televisión Azteca en el Estado de Nuevo León, es precisamente porque no existió relación contractual entre la empresa y mi representado para la transmisión de propaganda electoral de los candidatos a diputados federales. Los promocionales que se transmitieron en la televisora de Nuevo León son producto de la repetición que se realiza del canal 13 con cobertura nacional y de los cuales el Partido adquirió 197 espacios propagandísticos a través de la empresa TV Azteca en la ciudad de México, pero una vez más pudimos observar que la autoridad no se percató de los documentos que ampararon la erogación efectuada con motivo de los 197 promocionales y que se encuentran debidamente registrados en los informes de gastos de campaña 2003 de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

'Promocionales monitoreados y no reportados por el partido'

1. Los promocionales identificados con el número 92 y 268 corresponden como lo he venido manifestando a los programas en tiempos permanentes efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual no fueron reportados por mi representado en los informes de gastos de campaña, ya que son producto de las prerrogativas que el ordenamiento electoral federal otorga a los partidos políticos y que de forma particular establece en su numeral 44:

'1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.'

El monitoreo efectuado queda una vez más desvirtuado puesto que no puede distinguir un programa realizado por el Instituto Federal Electoral en acatamiento a la norma electoral, de un spot que promociona el voto.

2. En cuanto al resto de los promocionales, como se desprende en el rubro de 'versión' del oficio anexo núm. STCFRPAP/275/04 emitido por el propio Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con fecha 11 de marzo de 2004, en atención a una solicitud efectuada por el partido al cual represento, deben corresponder al ámbito local, ya sea ordinario o de campaña.

Con todo lo anterior ha quedado evidenciado que el monitoreo realizado a los diversos medios de comunicación crea incertidumbre sobre la veracidad de lo reportado".

A partir de lo expuesto por el partido político, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | CANAL | | | | | | | TOTAL |
|--|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------------|
| | 2 LOC | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A) | 391 | 299 | 135 | 370 | 283 | 402 | 336 | 2216 |
| MENOS: | | | | | | | | |
| LOCALES SEGUN MONITOREO | 269 | 111 | 65 | 191 | 245 | 319 | 79 | 1279 |
| PAGADOS POR EL IFE | 2 | 4 | 5 | 4 | 5 | 1 | 3 | 24 |
| CONCILIADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO, DERIVADO DE OBSERVACIONES | 5 | 139 | 62 | 112 | 24 | | 221 | 563 |
| REPORTADOS POR EL PARTIDO Y NO OBSERVADOS POR MONITOREO REASIGNADOS | 21 | | | | | | | 21 |
| SUMA CONCILIADOS (B) | 297 | 254 | 132 | 307 | 274 | 320 | 303 | 1887 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C)=(A)-(B) | 94 | 45 | 3 | 63 | 9 | 82 | 33 | 329 |

Con base en el cuadro que antecede, la Comisión de Fiscalización consideró subsanada la observación respecto a 1887 promocionales, sin embargo, respecto a los 329 promocionales restantes, dentro del Dictamen Consolidado se argumenta lo que a continuación se transcribe:

“...debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 329 promocionales mismos que se señalan a continuación:”

| VERSION | CANAL | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| | 2 L | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| PAN/2000 MEXICO DESPERTO DEMOSTRAR LUCHA | | 1 | | | | | 1 | 2 |
| PAN/ANGEL LUCHAR DEMOCRACIA HOMENAJE | | 34 | | | | | | 34 |
| PAN/GENERACIÓN C | | | | | | | 3 | 3 |
| PAN/HAY PARTIDOS CONFIANZA DECISIVOS | 48 | 6 | 3 | 16 | 5 | 31 | | 109 |
| PAN/JUAN CARLOS ANTES PAN DOBLE CARA | 44 | | | 8 | | 19 | 2 | 73 |
| PAN/NINA AUTOS ACELERE CAMBIO MEXICO | | | | | | | 1 | 1 |
| PAN/PAIS MEJOR DESTINO 70 AÑOS DORMIDO | | 3 | | | 1 | | 1 | 5 |
| PAN/PESO REGRESAN OBRAS DF SEGURIDAD NL | | | | 22 | | 2 | 13 | 37 |
| PAN/PRECIO LUZ MEDICINAS NUEVO LEON | 2 | | | 15 | | 30 | 9 | 56 |
| PAN/SR AUTO HACEMOS MEJOR NUESTRA GENTE | | 1 | | | 1 | | | 2 |
| PAN/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | | | | 1 | | | 2 | 3 |
| PAN/VIRTUAL CANCHA | | | | 1 | | | 1 | 2 |
| PAN/VIRTUAL TRIBUNA | | | | | 2 | | | 2 |
| TOTAL PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 94 | 45 | 3 | 63 | 9 | 82 | 33 | 329 |
| ANEXO | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | |

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro del Dictamen Consolidado consideró como no subsanados 61 promocionales transmitidos en el Distrito Federal, 102 transmitidos en Jalisco y 329 transmitidos en Nuevo León, para un total de 492 promocionales no reportados por el partido político en sus informes de campaña.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo previsto por los el artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, inciso a), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues en el caso concreto, el partido no reportó el egreso correspondiente a diversos promocionales transmitidos durante el periodo de campaña.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

Adicionalmente, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes, y en el presente caso quedó acreditado que el partido no reporto los 492 promocionales transmitidos por distintos canales de televisión, que quedaron plenamente identificados.

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia establece que, “Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:
- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - *La identificación del promocional transmitido;*
 - *El tipo de promocional de que se trata;*
 - *La fecha de transmisión de cada promocional;*
 - *La hora de transmisión;*
 - *La duración de la transmisión;*
 - *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

Esta autoridad electoral advierte que el Partido Acción Nacional no reportó la cantidad de 492 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los promocionales o spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido Acción Nacional y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos mensajes televisivos se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los

topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido Acción Nacional violó diversas disposiciones reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por el partido con recursos federales y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos sustenten en medios objetivos los egresos realizados por concepto de gasto en propaganda en televisión, en los que se refleje con nitidez, tanto el tipo de promocionales que amparan, como el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que no existe antecedente de que el Partido Acción Nacional hubiese cometido este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$2,181,000.00 (dos millones ciento ochenta y un mil 00/100 mn)**

g) En el numeral 20 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

20.- Derivado de la verificación de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido político, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para precisar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo, el partido político no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo señalado en el caso que se cita a continuación:

| OFICIO DE OBSERVACIONES | | ESCRITO DE CONTESTACION DEL PARTIDO | | ESCRITO EN ALCANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA | |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------------------|-----------------------|---|--------------------------|
| NÚMERO | PLAZO PARA SU CONTESTACIÓN | NÚMERO | FECHA DE CONTESTACIÓN | NÚMERO | FECHA EN QUE SE PRESENTÓ |
| STCFRPAP/036/04 | 04-02-04 | TESO/011/04 | 04-02-04 | TESO/025/04 | 15-03-04 |
| STCFRPAP/053/04 | 09-02-04 | TESO/13/04 | 09-02-04 | TESO/025/04 | 15-03-04 |
| STCFRPAP/064/04 | 17-02-04 | TESO/16/04 | 17-02-04 | TESO/025/04 | 15-03-04 |

En consecuencia, al efectuar aclaraciones y rectificaciones, después del término del plazo para su presentación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió lo previsto por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; por presentar aclaraciones y rectificaciones en forma extemporánea.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la

documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

La Comisión de Fiscalización cuenta con ciento veinte días para la revisión de los informes de campaña y para solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y cuenta con veinte días posteriores al vencimiento del plazo anterior o en su caso, posteriores al vencimiento de los diez días concedidos para la rectificación de errores y omisiones, para elaborar el Dictamen Consolidado, la entrega extemporánea de información o documentación por parte de los partidos políticos provoca que la Comisión no cuente con el tiempo suficiente para integrar dicha información y documentación al Dictamen Consolidado. El Tribunal Electoral ha sostenido que la Comisión de Fiscalización debe tomar en cuenta para la elaboración del Dictamen Consolidado, la información y documentación entregada en forma extemporánea, sin embargo, la misma puede modificar el sentido del Dictamen, lo que provoca que la autoridad deba trabajar a marchas forzadas para cumplir con los plazos legales.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo

269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad en tanto que puede tener efectos sobre la adecuada y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos por la premura en la integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que no existe antecedente alguno de que el Partido Acción Nacional hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$30,000 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el Partido Acción Nacional debe ser sancionado con los siguientes montos:

| INCISO DEL CONSIDERANDO | NORMAS VIOLADAS | TOTAL |
|-------------------------|---|---------------------|
| a) | Art. 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. | \$745,350.00 |
| b) | 38, Párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia | \$51,420.00 |
| c) | 11.5 y 14.2 del Reglamento de la materia | \$7,390.00 |
| d) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 12.7, 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia | \$114,000.00 |
| e) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia | 35,339.77 |
| f) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia | 2,181,000.00 |
| g) | Art 49-a, párrafo II inciso b del Código Federal Electoral y 20.1 del reglamento de mérito | 30,000 |
| TOTAL | | 3,164,499.78 |

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido Acción Nacional de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.

5.2 Partido Revolucionario Institucional.

a) En el numeral 4 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

4.- En la cuenta “Aportaciones Otros Órganos Efectivo. Diputados”, del Distrito 1, correspondiente al Estado de Jalisco, se localizó un depósito por un importe de \$140,000.00, que no provenía de alguna cuenta bancaria CBE o, en su caso, de una cuenta CBCEN del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 9.3 y 12.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/063/04, de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con la observación generada con motivo de la revisión a la cuenta “Aportaciones Otros Órganos Efectivo. Diputados”, del Distrito 1, correspondiente al Estado de Jalisco, en la que se localizó un depósito por un importe de \$140,000.00, que no provenía de alguna cuenta bancaria CBE o, en su caso, de una cuenta CBCEN del partido, como a continuación se detalla:

| REFERENCIA CONTABLE | DEPÓSITO | | | | RETIRO |
|---------------------|----------|------------------------|--|--------------|---|
| | FECHA | No. DE CUENTA BANCARIA | CONCEPTO | IMPORTE | No. DE CUENTA SEGÚN ESTADO DE CTA. BANCARIO |
| PI 6001/06-03 | 16-06-03 | 101521535 | Pago cuenta de tercero cuenta: 101523252 | \$140,000.00 | 101523252 |

Lo anterior, con fundamento en los artículos 9.3, 12.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

Artículo 12.5

“Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se manifiesta que, la cuenta bancaria (CBDMR) número 101521535 del banco BBVA Bancomer, S.A. de C.V. pertenece al distrito 1 del Estado de Jalisco. Se aclara, que a este distrito le fue transferido el importe de \$140,000.00 pesos de la cuenta bancaria número 101523252 del mismo banco y que pertenece a el (sic) Comité Directivo Estatal de Jalisco (...) se remite copia de la transferencia electrónica número de folio internet 002002004”.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, de la verificación a la copia de la transferencia electrónica presentada se observó que aparecen nuevamente los mismos números de cuenta citados en el cuadro anterior. Además de la revisión a los estados de cuenta bancarios del Comité Directivo Estatal de Jalisco, ninguno de ellos corresponde a las cuentas bancarias en comento. Por lo tanto la autoridad electoral no tiene la certeza de que el origen de los recursos provenga del citado Comité, por ende el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 12.5 del Reglamento de la materia, quedando no subsanada la observación.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento de la materia, pues de la verificación a la copia de la transferencia electrónica presentada por el partido se aprecia que aparecen nuevamente los mismos números de cuenta citados en la observación, sin que se tenga evidencia de que la cuenta de la que se originó la transferencia sea CBE, ya que de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios del Comité Directivo Estatal de Jalisco, ninguno de ellos corresponde a las cuentas bancarias en comento, por lo que la autoridad electoral no tiene la certeza de que el origen de los recursos provenga del citado Comité.

Aunado a lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.5 del Reglamento en cita, en virtud de que este dispone que todos los recursos que ingresen a la cuenta CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo

legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de las normas es garantizar que la totalidad de los recursos con que cuentan los partidos políticos se encuentren apegados a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se responsabilicen de acreditar el origen de los recursos que reciban, en su caso, y todos los recursos que ingresen a las cuentas CBDMR provengan de cuentas CBCEN o CBE, de la entidad federativa en la cual se realice la campaña, con excepción de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas, a efecto de que la autoridad electoral tenga la certeza de que el origen de los recursos provenga del Comité Estatal correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que, en general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que el monto implicado es \$140,000.00; y que no ocultó información a la autoridad, por lo que no se puede presumir la existencia de dolo.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.).

b) En el numeral 5 del Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

5.- En la cuenta "Aportaciones del Candidato en Efectivo" se observaron varias aportaciones que fueron depositadas en efectivo el mismo día en el banco por un importe total de \$9,281,413.06 (\$7,466,643.06, \$1,654,770.00 y \$160,000.00) que rebasaron los 500 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/063/04 de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con la revisión efectuada a la cuenta "Aportaciones Candidatos Efectivo. Diputados", en la que se observó el registro de pólizas que presentaban recibos "RM-CF" y fichas de depósito con diversas observaciones, a saber:

Referente a la columna "Aportaciones que rebasaron los 500 S.M.G.", del Anexo 1 del Partido Revolucionario Institucional, contenido en el Dictamen Consolidado, se observaron varias aportaciones por un importe total de \$7,466,643.06, que fueron depositadas en efectivo el mismo día en el banco y por la misma persona, sin embargo, se debieron realizar mediante cheque a nombre del partido, toda vez que el total de los depósitos por día rebasaban los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, mismos que se detallan en el Anexo 2, del Dictamen Consolidado, correspondiente al propio partido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.6

"Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político".

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Los depósitos de referencia fueron realizados en efectivo a la cuenta de campaña de cada uno de los candidatos, debido a que el candidato en ese momento no tenía chequera personal disponible para girar un cheque por el monto de las aportaciones en efectivo y depositarlo a la cuenta de campaña, o bien, no contaba con ella.

En razón de lo anterior y en apego a la norma, cada uno de los depósitos se realizaron por debajo del límite autorizado, por lo que no se incumple con lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento en materia, que a la letra dice: “Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en relación con un monto de \$7, 466,643.06, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez, que el hecho de que el candidato en ese momento no tuviera chequera personal disponible para girar un cheque por el monto de las aportaciones en efectivo y depositarlo a la cuenta de campaña, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad. Asimismo, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no

identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que, si bien es cierto que los depósitos no rebasan individualmente el límite establecido, se puede apreciar que se efectuaron varios depósitos el mismo día y por la misma persona, es decir, por el candidato, por lo que se considera que se trata de una sola aportación que rebasa el tope señalado por lo que debió cubrirse mediante cheque por parte del aportante.

Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, toda vez que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.”

Respecto de los importes de \$1,654,770.00 y \$160,000.00; respectivamente mediante oficio No. STCFRPAP/063/04 de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que de la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones Candidatos Efectivo. Diputados”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los recibos “RM-CF”, así como las fichas de depósito de las aportaciones antes mencionadas, en las cuales se pudiera constatar la forma mediante la cual se realizó el depósito correspondiente (efectivo o cheque).

A continuación se señalan las pólizas observadas:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CARECE DE: | IMPORTE | APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00 |
|-----------------|----------|---------------------|--------------------|------------|---|
| Baja California | 3 | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | \$6,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 7,500.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | \$50,000.00 |
| | 4 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| Chiapas | 1 | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 28,000.00 | 28,000.00 |
| | 9 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 250,000.00 | 250,000.00 |
| Coahuila | 3 | PI 6010/06-03 | Ficha de depósito. | 21,000.00 | |
| | 6 | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 113,769.00 | 113,769.00 |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| Jalisco | 5 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 10,000.00 | |
| | 11 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 10,000.00 | |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CARECE DE: | IMPORTE | APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00 |
|---------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|---|
| | 13 | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 59,445.41 | 59,445.41 |
| | 19 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 24,500.00 | 24,500.00 |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 30,000.00 | 30,000.00 |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 90,000.00 | 90,000.00 |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 8,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 10,000.00 | |
| PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 | | |
| Michoacán | 3 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | 140,000.00 | 140,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 38,000.00 | 38,000.00 |
| | | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | 30,000.00 | 30,000.00 |
| | | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | * | 20,000.00 |
| | | PI 6005/06-03 | Ficha de depósito. | * | 6,461.92 |
| | | PI 6006/06-03 | Ficha de depósito. | * | 12,000.00 |
| | | PI 6007/06-03 | Ficha de depósito. | * | 50,000.00 |
| | 4 | PI 6008/06-03 | Ficha de depósito. | * | 1,500.00 |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | * | 11,000.00 |
| | | PI 7003/07-03 | Ficha de depósito. | * | 50,000.00 |
| | | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | * | 4,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | * | 8,000.00 |
| | | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | * | 4,000.00 |
| | | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | * | 1,000.00 |
| | | PI 6005/06-03 | Ficha de depósito. | * | 11,000.00 |
| | | PI 6006/06-03 | Ficha de depósito. | * | 8,000.00 |
| | | 6 | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | * |
| 10 | PI 6005/06-03 | Ficha de depósito. | | 33,000.00 | |
| 13 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | * | 37,670.88 | |
| Oaxaca | 4 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | 5 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 155,500.00 | 155,500.00 |
| | 6 | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 97,000.00 | 97,000.00 |
| | 8 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | 10 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 90,000.00 | 90,000.00 |
| | | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 100,000.00 | 100,000.00 |
| | 11 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 60,000.00 | 60,000.00 |
| | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | 240,000.00 | 240,000.00 | |
| Puebla | 2 | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 7003/07-03 | Ficha de depósito. | * | 140,000.00 |
| | 14 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | * | 15,000.00 |
| | | PI 6005/06-03 | Ficha de depósito. | | 100,000.00 |
| | | PI 6006/06-03 | Ficha de depósito. | * | 50,000.00 |
| | | PI 7003/07-03 | Ficha de depósito. | | 15,010.00 |
| PI 7004/07-03 | Ficha de depósito. | | 850.00 | | |
| Sinaloa | 7 | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | * | 20,000.00 |
| | | PI 6005/06-03 | Ficha de depósito. | | 20,000.00 |
| | | PI 6006/06-03 | Ficha de depósito. | | 20,000.00 |
| | | PI 6007/06-03 | Ficha de depósito. | | 20,000.00 |
| | | PI 6008/06-03 | Ficha de depósito. | | 20,000.00 |
| | 8 | PI 4002/04-03 | Ficha de depósito. | | 200,000.00 |
| Tamaulipas | 6 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | * | 80,000.00 |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | | 31,165.00 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CARECE DE: | IMPORTE | APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00 | |
|---------------|---------------|---------------------|--------------------|-----------------------|---|-----------|
| | 7 | PI 5003/05-03 | Ficha de depósito | 150,000.00 | 150,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito | 176,770.00 | 176,770.00 | |
| | 8 | PI 5003/05-03 | Recibo "RM-CF" | 130,000.00 | | |
| | | PI 5004/05-03 | Recibo "RM-CF" | 45,000.00 | | |
| | | PI 6002/06-03 | Recibo "RM-CF" | 150,000.00 | | |
| | | PI 6003/06-03 | Recibo "RM-CF" | 20,000.00 | | |
| | | PI 6004/06-03 | Recibo "RM-CF" | 20,000.00 | | |
| | | PI 6005/06-03 | Recibo "RM-CF" | 20,000.00 | | |
| | | | PI 6006/06-03 | Recibo "RM-CF" | 100.00 | |
| | Veracruz | 1 | PI 5003/05-03 | Ficha de depósito. | * | 20,000.00 |
| PI 6002/06-03 | | | Ficha de depósito. | * | 20,000.00 | |
| PI 6003/06-03 | | | Ficha de depósito. | * | 20,000.00 | |
| PI 6004/06-03 | | | Ficha de depósito. | * | 20,000.00 | |
| 12 | | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | * | 250,000.00 | |
| 13 | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | | 45,000.00 | |
| 15 | | PI 5003/05-03 | Ficha de depósito. | | 170,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | | 24,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | | 50,000.00 | |
| 17 | | PI 5003/05-03 | Ficha de depósito. | * | 200,000.00 | |
| 20 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | * | 5,000.00 | | |
| 21 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | | 200,000.00 | | |
| TOTAL | | | | \$5,181,492.21 | \$3,294,820.29 | |

* FICHA DE DEPÓSITO PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO SAF/0066/04

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.6, 3.7, 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta".

Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RMCF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será “RMCF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RMCF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de

permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló respecto de los recibos “RM-CF” solicitado, lo que a la letra se transcribe:

“..., se remite copia al carbón del recibo RM-CF” número 587 del distrito 8 del Estado de Tamaulipas, que ampara las aportaciones del candidato y copia de las pólizas PI 5003/05-03, PI 5004/05-03, PI 6002/06-03, PI 6003/06-03, PI 6004/06-03, PI 6005/06-03 y PI 6006/06-03.

Cabe aclarar, que en el oficio de referencia SAF/0328/03 de fecha 30 de octubre del 2003, se incluyó en el control del folios de recibos “CF-RM-CF” el recibo 0587 como utilizado”

Del análisis al recibo “RM-CF” 0587, por un importe de \$385,100.00 correspondiente al Distrito 8 de Tamaulipas, se observó que ampara las aportaciones realizadas por el candidato, mismas que se encuentran soportadas con 7 fichas de depósito. Por lo tanto la observación se considero subsanada.

Sin embargo, respecto a que se expidió un solo recibo “RM-CF” para amparar 7 aportaciones realizadas, se señaló al partido que en lo subsecuente deberá expedir un recibo “RM-CF” por aportación, con la finalidad de tener mayor control interno en los depósitos efectuados por los candidatos.

Referente a la solicitud de las 89 fichas de depósito, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se remiten copia de los oficios DGIE/002/04, de fecha 16 de enero del año en curso y del oficio DGRP/032/04 de fecha 12 de febrero del año en curso; en lo que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Cabe aclarar, que las copias serán remitidas una vez que este partido las haya recibido...”

La Comisión de Fiscalización consideró que aun cuando el partido proporcionó los citados escritos, esto no lo exime de presentar las fichas de depósitos solicitadas. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance No. SAF/0066/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el oficio de referencia, (...) se observaron registros de pólizas que carecen de su respectiva ficha de depósito, como se señaló en su relación, y mediante oficio SAF/0027/04, este Partido informó que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Aclarando, que las copias serían remitidas una vez que este partido las recibiera.

Por lo anterior, se remiten 61 fichas de depósito (7 en original y 54 en copia) que entregó el banco (...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a un monto de \$1,400,826.80, integrado por los importes señalados con un (*) en el cuadro anterior, el partido presentó 35 fichas de depósito, mismas que cumplen con la normatividad aplicable, por lo tanto la observación se consideró subsanada.

Respecto a un importe de \$1,654,770.00, correspondiente a 14 fichas de depósitos, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación. Dicho monto se integra como a continuación se señala:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO "RM-CF" | FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y FICHAS DE DEPÓSITO | CONCEPTO | IMPORTE DEL DEPÓSITO |
|--------------------|----------|---------------------|-----------------------|---|----------------------|-----------------------|
| Chiapas | 9 | PI 6002/06-03 | 388 | 12-06-03 | Depósito en Efectivo | \$250,000.00 |
| Michoacán | 3 | PI 5002/05-03 | 778 | 16-05-03 | Depósito en Efectivo | 140,000.00 |
| Michoacán | 3 | PI 6002/06-03 | | 10-06-03 | Depósito en Efectivo | 38,000.00 |
| Michoacán | 3 | PI 6003/06-03 | | 12-06-03 | Depósito en Efectivo | 30,000.00 |
| Michoacán | 10 | PI 6005/06-03 | 784 | 11-06-03 | Depósito en Efectivo | 33,000.00 |
| Oaxaca | 6 | PI 7001/07-03 | 147 | 24-07-03 | Depósito en Efectivo | 97,000.00 |
| Oaxaca | 8 | PI 6001/06-03 | 122 | 28-05-03 | Depósito en Efectivo | 50,000.00 |
| Oaxaca | 10 | PI 6001/06-03 | 128 | 30-06-03 | Depósito en Efectivo | 90,000.00 |
| Oaxaca | 10 | PI 6001/06-03 | 127 | 06-06-03 | Depósito en Efectivo | 100,000.00 |
| Oaxaca | 11 | PI 6002/06-03 | 154 | 03-06-03 | Depósito en Efectivo | 60,000.00 |
| Oaxaca | 11 | PI 6003/06-03 | 155 | 06-06-03 | Depósito en Efectivo | 240,000.00 |
| Tamaulipas | 7 | PI 5003/05-03 | 615 | 24-05-03 | Depósito en Efectivo | 150,000.00 |
| Tamaulipas | 7 | PI 7001/07-03 | 613 | 20-06-03 | Depósito en Efectivo | 176,770.00 |
| Veracruz | 21 | PI 5002/05-03 | 328 | 13-05-03 | Depósito en Efectivo | 200,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$1,654,770.00 |

Consta en el Dictamen correspondiente que la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación por las siguientes razones:

“Aun cuando presentó las 14 fichas de depósito, la observación se consideró no subsanada, toda vez que rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00 tope establecido para las aportaciones en efectivo, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.”

En relación con 8 de las fichas de depósito entregadas, por un importe de \$160,000.00, el cual se integra de la siguiente manera:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO "RM-CF" | FECHA DEL DEPOSITO SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y FICHAS DE DEPÓSITO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|-----------------------|---|---------------------|
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | 656 | 17-07-03 | \$20,000.00 |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | | 17-07-03 | 20,000.00 |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | | 17-07-03 | 20,000.00 |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | | 17-07-03 | 20,000.00 |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | | 17-07-03 | 20,000.00 |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | | 17-07-03 | 20,000.00 |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | | 17-07-03 | 20,000.00 |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | | 17-07-03 | 20,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$160,000.00 |

La Comisión de Fiscalización, consideró no subsanada la observación, en atención de lo siguiente:

“De su análisis se observó que aun cuando las aportaciones fueron efectuadas con una ficha de depósito por cada una, estas son aportaciones personales del candidato, mismas que fueron depositadas en el banco en efectivo el mismo día y que están amparadas por un solo recibo; de donde se desprende que se trata de una sola aportación, la cual debió realizarse mediante cheque a nombre del partido, toda vez que el total de los depósitos rebasa los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00.

Asimismo, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que, si bien es cierto que un depósito

no rebasa individualmente el límite establecido, se puede apreciar que se efectuaron 8 depósitos el mismo día y por la misma persona, es decir, por el candidato, por lo que se considera que se trata de una sola aportación que rebasa el tope señalado, por lo que debió cubrirse mediante cheque por parte del aportante.

Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, toda vez que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de mérito.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, ya que sus candidatos realizaron aportaciones en efectivo mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, que no fueron realizados mediante cheque, aún aquellas que fraccionaron para supuestamente no rebasar el tope marcado por la norma, argumentando que se hizo de esa forma porque los candidatos no contaban con chequera, situación que no los exime del cumplimiento de la obligación que les impone la norma.

El artículo 1.6 del Reglamento de la materia establece de manera clara y expresa la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donativos de sus militantes y simpatizantes que rebasen 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, si estos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político; y en la presente observación, quedó acreditado que algunos de sus candidatos, que por naturaleza son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, realizaron aportaciones en efectivo que rebasan el tope de 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, actualizándose la hipótesis contenida en el citado artículo.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que al realizarse depósitos en efectivo rebasando el tope señalado en el citado artículo 1.6, no se tiene la certeza de que esos recursos hayan sido aportados efectivamente por el propio candidato, el cual puede constituirse, eventualmente, en interpósita persona, a través de la cual otras personas realicen aportaciones al partido político.

Adicionalmente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

*(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia – siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta **transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los***

recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Asimismo, la finalidad de la norma es que las aportaciones o donativos que reciban los partidos políticos provenientes de sus militantes y simpatizantes, superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se hagan mediante cheque en el que se puede apreciar tanto el nombre como la firma del librador, para tener la plena certeza de que éste es la misma persona que se consigna en el recibo correspondiente, en este caso el candidato, y que la aportación salió de su cuenta bancaria personal.

Cabe señalar que el hecho de que el candidato no contara con cuenta de cheques o, no la tuviera en ese momento, no lo exime del cumplimiento de la norma; de igual forma, el hecho de fraccionar una aportación realizada el mismo día, por el mismo candidato, a efecto de no rebasar el tope establecido por la norma, es una ficción tendiente a crear actos en apariencia lícitos, pero que en realidad son contrarios a derecho y pueden generar fraude a la ley.

Debe tenerse en cuenta que, en general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que es la primera vez que se aplica esta norma y por tanto no existe ningún antecedente negativo.

La conducta del partido se traduce en la imposibilidad de tener la certeza del origen de los recursos y el monto implicado es \$9,281,413.06.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas pueden provocar, por un lado, que las aportaciones en efectivo supuestamente realizadas por los candidatos, provengan de personas no identificadas o que por mandato de ley tienen prohibido efectuar aportaciones a los partidos políticos y, por otro lado, que las personas autorizadas para realizarlas rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que dentro de los límites establecidos en el artículo 269 párrafo 1, inciso c), tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta por lo que se fija una sanción de \$14,162,119.59 (Catorce millones ciento sesenta y dos mil ciento diecinueve pesos 59/100 M.N.).

c) En numeral 6 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

6.- En la cuenta "Aportaciones del Candidato en Efectivo" se localizaron depósitos por un monto total de \$1,580,795.41 (\$284,000.00 y \$1,296,795.41) que no presentaron las fichas de depósito correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, incuso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/063/04, de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con 38 distritos en los que se observaron registros de pólizas que carecían de su respectiva ficha de depósito (89) y en algunos casos del correspondiente recibo "RM-CF", que continuación se detallan:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CARECE DE: | IMPORTE | APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00 |
|-----------------|----------|---------------------|--------------------|-------------|---|
| Baja California | 3 | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | \$6,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 7,500.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | \$50,000.00 |
| | 4 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| Chiapas | 1 | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 28,000.00 | 28,000.00 |
| | 9 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 250,000.00 | 250,000.00 |
| Coahuila | 3 | PI 6010/06-03 | Ficha de depósito. | * 21,000.00 | |
| | 6 | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 113,769.00 | 113,769.00 |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| Colima | 2 | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| Jalisco | 5 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CARECE DE: | IMPORTE | APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00 |
|---------------|---------------|---------------------|---------------------|--------------------|---|
| | 11 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósi to. | 10,000.00 | |
| | 13 | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 59,445.41 | 59,445.41 |
| | 19 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 24,500.00 | 24,500.00 |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 30,000.00 | 30,000.00 |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 90,000.00 | 90,000.00 |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 8,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | Michoacán | 3 | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 10,000.00 |
| PI 5002/05-03 | | | Ficha de depósito. | 140,000.00 | 140,000.00 |
| PI 6002/06-03 | | | Ficha de depósito. | 38,000.00 | 38,000.00 |
| PI 6003/06-03 | | | Ficha de depósito. | 30,000.00 | 30,000.00 |
| PI 6004/06-03 | | | Ficha de depósito. | * 20,000.00 | |
| PI 6005/06-03 | | | Ficha de depósito. | * 6,461.92 | |
| PI 6006/06-03 | | | Ficha de depósito. | * 12,000.00 | |
| PI 6007/06-03 | | | Ficha de depósito. | * 50,000.00 | 50,000.00 |
| PI 6008/06-03 | | Ficha de depósito. | * 1,500.00 | | |
| PI 7001/07-03 | | Ficha de depósito. | * 11,000.00 | | |
| PI 7003/07-03 | | Ficha de depósito. | * 50,000.00 | 50,000.00 | |
| 4 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | * 4,000.00 | | |
| | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | * 8,000.00 | | |
| | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | * 4,000.00 | | |
| | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | * 1,000.00 | | |
| | PI 6005/06-03 | Ficha de depósito. | * 11,000.00 | | |
| | PI 6006/06-03 | Ficha de depósito. | * 8,000.00 | | |
| | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | * 17,250.00 | | |
| 10 | PI 6005/06-03 | Ficha de depósito. | 33,000.00 | 33,000.00 | |
| 13 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | * 37,670.88 | 37,670.88 | |
| Oaxaca | 4 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | 5 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 155,500.00 | 155,500.00 |
| | 6 | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 97,000.00 | 97,000.00 |
| | 8 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | 10 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 90,000.00 | 90,000.00 |
| | | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 100,000.00 | 100,000.00 |
| | 11 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 60,000.00 | 60,000.00 |
| | | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | 240,000.00 | 240,000.00 |
| Puebla | 2 | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 7003/07-03 | Ficha de depósito. | * 140,000.00 | 140,000.00 |
| | 14 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | * 15,000.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | Ficha de depósito. | 100,000.00 | 100,000.00 |
| | | PI 6006/06-03 | Ficha de depósito. | * 50,000.00 | 50,000.00 |
| | | PI 7003/07-03 | Ficha de depósito. | 15,010.00 | |
| | | PI 7004/07-03 | Ficha de depósito. | 850.00 | |
| Sinaloa | 7 | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | * 20,000.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 6006/06-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 6007/06-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| | | PI 6008/06-03 | Ficha de depósito. | 20,000.00 | |
| 8 | PI 4002/04-03 | Ficha de depósito. | 200,000.00 | 200,000.00 | |
| Tamaulipas | 6 | PI 6001/06-03 | Ficha de depósito | * 80,000.00 | 80,000.00 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CARECE DE: | IMPORTE | APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00 |
|--------------|----------|---------------------|--------------------|-----------------------|---|
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito | 31,165.00 | 31,165.00 |
| | 7 | PI 5003/05-03 | Ficha de depósito | 150,000.00 | 150,000.00 |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito | 176,770.00 | 176,770.00 |
| | 8 | PI 5003/05-03 | Recibo "RM-CF" | 130,000.00 | |
| | | PI 5004/05-03 | Recibo "RM-CF" | 45,000.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | Recibo "RM-CF" | 150,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | Recibo "RM-CF" | 20,000.00 | |
| | | PI 6004/06-03 | Recibo "RM-CF" | 20,000.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | Recibo "RM-CF" | 20,000.00 | |
| | | PI 6006/06-03 | Recibo "RM-CF" | 100.00 | |
| Veracruz | 1 | PI 5003/05-03 | Ficha de depósito. | * 20,000.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | * 20,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | Ficha de depósito. | * 20,000.00 | |
| | | PI 6004/06-03 | Ficha de depósito. | * 20,000.00 | |
| | 12 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | * 250,000.00 | |
| | 13 | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 45,000.00 | |
| | 15 | PI 5003/05-03 | Ficha de depósito. | 170,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | Ficha de depósito. | 24,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | Ficha de depósito. | 50,000.00 | |
| | 17 | PI 5003/05-03 | Ficha de depósito. | * 200,000.00 | |
| | 20 | PI 6002/06-03 | Ficha de depósito. | * 5,000.00 | |
| | 21 | PI 5002/05-03 | Ficha de depósito. | 200,000.00 | |
| TOTAL | | | | \$5,181,492.21 | \$3,294,820.29 |

* FICHA DE DEPÓSITO PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO SAF/0066/04

Lo anterior con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.6, 3.7, 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de

Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RM-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a

aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe, en relación con la presente observación:

“... se remiten copia de los oficios DGIE/002/04, de fecha 16 de enero del año en curso y del oficio DGRP/032/04 de fecha 12 de febrero del año en curso; en lo que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Cabe aclarar, que las copias serán remitidas una vez que este partido las haya recibido...”

Aun cuando el partido proporcionó los citados escritos, esto no lo exime de presentar las fichas de depósitos solicitadas. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance No. SAF/0066/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el oficio de referencia, (...) se observaron registros de pólizas que carecen de su respectiva ficha de depósito, como se señaló en su relación, y mediante oficio SAF/0027/04, este Partido informó que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Aclarando, que las copias serían remitidas una vez que este partido las recibiera.

Por lo anterior, se remiten 61 fichas de depósito (7 en original y 54 en copia) que entregó el banco (...).”

En relación con 4 depósitos por un importe de \$284,000.00, que se integra como a continuación se señala:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO | DOCUMENTO FALTANTE | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|--|--------------------|---------------------|
| Puebla | 2 | PI 6003/06-03 | 26-06-03 | Ficha de depósito | \$40,000.00 |
| Veracruz | 15 | PI 5003/05-03 | 23-05-03 | Ficha de depósito | 170,000.00 |
| Veracruz | 15 | PI 7001/07-03 | 03-07-03 | Ficha de depósito | 24,000.00 |
| Veracruz | 15 | PI 7002/07-03 | 08-07-03 | Ficha de depósito | 50,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$284,000.00 |

La Comisión de Fiscalización consideró:

“El partido presentó 4 escritos de C.M.P. Compañía Mexicana de Procesamiento, S.A. C.V., dirigida a BBVA Bancomer, en donde le informa que no fue posible localizar dicha solicitud refiriéndose a la solicitud de la copia fiel de los originales de la fichas de depósito de BBVA que el partido tenía pendientes de presentar al Instituto Federal Electoral, según escritos DGIE/002/04 y DGRP/032/04. Lo presentado, no exime al partido de presentar las fichas de depósito solicitadas, toda vez que los escritos proporcionados no los expidió el banco correspondiente sino un tercero, por lo que no se tiene plena certeza de que los datos asentados en dicho escrito sean los correctos, razón por la cual se consideró no subsanada la observación, por un importe de \$284,000.00, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 1.2 del Reglamento de mérito.”

De lo anterior, se desprende que sólo envió 57 fichas de depósito y no 61, como señala el escrito SAF/0066/04 del 15 de marzo de 2004.

Referente a las restantes 28 fichas de depósitos solicitadas y que se detallan a continuación por un importe de \$1,296,795.41, el partido no las presentó, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO | DOCUMENTO FALTANTE | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|--|--------------------|------------|
| Baja California | 3 | PI 6004/06-03 | 30-06-03 | Ficha de depósito | \$6,000.00 |
| Baja California | 3 | PI 7002/07-03 | 02-07-03 | Ficha de depósito | 7,500.00 |
| Baja California | 3 | PI 7003/07-03 | 02-07-03 | Ficha de depósito | 50,000.00 |
| Baja California | 4 | PI 6001/06-03 | 20-06-03 | Ficha de depósito | 40,000.00 |
| Jalisco | 5 | PI 6002/06-03 | 19-06-03 | Ficha de depósito | 50,000.00 |
| Jalisco | 5 | PI 6002/06-03 | 24-06-03 | Ficha de depósito | 50,000.00 |
| Jalisco | 11 | PI 6002/06-03 | 06-06-03 | Ficha de depósito | 10,000.00 |

| | | | | | |
|--------------|----|---------------|----------|-------------------|-----------------------|
| Jalisco | 13 | PI 7001/07-03 | 02-07-03 | Ficha de depósito | 59,445.41 |
| Jalisco | 19 | PI 5002/05-03 | 29-05-03 | Ficha de depósito | 40,000.00 |
| Jalisco | 19 | PI 5002/05-03 | 30-05-03 | Ficha de depósito | 40,000.00 |
| Jalisco | 19 | PI 6002/06-03 | 07-06-03 | Ficha de depósito | 40,000.00 |
| Jalisco | 19 | PI 7001/07-03 | 31-07-03 | Ficha de depósito | 24,500.00 |
| Jalisco | 19 | PI 7002/07-03 | 17-07-03 | Ficha de depósito | 30,000.00 |
| Jalisco | 19 | PI 7002/07-03 | 17-07-03 | Ficha de depósito | 90,000.00 |
| Jalisco | 19 | PI 7002/07-03 | 24-07-03 | Ficha de depósito | 8,000.00 |
| Jalisco | 19 | PI 7002/07-03 | 24-07-03 | Ficha de depósito | 50,000.00 |
| Jalisco | 19 | PI 7002/07-03 | 28-07-03 | Ficha de depósito | 10,000.00 |
| Jalisco | 19 | PI 7002/07-03 | 28-07-03 | Ficha de depósito | 50,000.00 |
| Oaxaca | 4 | PI 5002/05-03 | 28-05-03 | Ficha de depósito | 20,000.00 |
| Oaxaca | 5 | PI 6002/06-03 | 10-06-03 | Ficha de depósito | 155,500.00 |
| Puebla | 2 | PI 7003/07-03 | 14-05-03 | Ficha de depósito | 140,000.00 |
| Puebla | 14 | PI 7004/07-03 | 14-07-03 | Ficha de depósito | 850.00 |
| Sinaloa | 7 | PI 6005/06-03 | 13-05-03 | Ficha de depósito | 20,000.00 |
| Sinaloa | 7 | PI 6006/06-03 | 23-06-03 | Ficha de depósito | 20,000.00 |
| Sinaloa | 7 | PI 6007/06-03 | 23-06-03 | Ficha de depósito | 20,000.00 |
| Sinaloa | 7 | PI 6008/06-03 | 24-06-03 | Ficha de depósito | 20,000.00 |
| Sinaloa | 8 | PI 4002/04-03 | 24-04-03 | Ficha de depósito | 200,000.00 |
| Veracruz | 14 | PI 7001/07-03 | 12-06-03 | Ficha de depósito | 45,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$1,296,795.41 |

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con un monto de \$284,000.00, en razón de lo siguiente:

“El partido presentó 4 escritos de C.M.P. Compañía Mexicana de Procesamiento, S.A. C.V., dirigida a BBVA Bancomer, en donde le informa que no fue posible localizar dicha solicitud refiriéndose a la solicitud de la copia fiel de los originales de la fichas de depósito de BBVA que el partido tenía pendientes de presentar al Instituto Federal Electoral, según escritos DGIE/002/04 y DGRP/032/04. Lo presentado, no exime al partido de presentar las fichas de depósito solicitadas, toda vez que los escritos proporcionados no los expidió el banco correspondiente sino un tercero, por lo que no se tiene plena certeza de que los datos asentados en dicho escrito sean los correctos, razón por la cual se consideró no subsanada la observación, por un importe de \$284,000.00, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 1.2 del Reglamento de mérito.”

Por lo que se refiere al importe de \$1,296,795.41, la Comisión de Fiscalización tampoco consideró subsanada la observación, en razón de que el partido no remitió las fichas de depósito solicitadas.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido

Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38 párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, ya que el hecho de haber presentado 4 escritos de C.M.P. Compañía Mexicana de Procesamiento, S.A. C.V., dirigida a BBVA Bancomer, en donde le informa que no fue posible localizar dicha solicitud, refiriéndose a la solicitud de la copia fiel de los originales de la fichas de depósito de BBVA, que el partido tenía pendientes de presentar al Instituto Federal Electoral, según escritos DGIE/002/04 y DGRP/032/04, no lo exime de presentar las fichas de depósito solicitadas; y por lo que se refiere al resto de la observación, el partido no presentó ninguna ficha de las solicitadas.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

El artículo 1.1 impone a los partidos la obligación de que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban por cualquiera de las modalidades de financiamiento, se registren contablemente y estén sustentados con la documentación original correspondiente y en la presente observación, quedó acreditado que el partido registró depósitos bancarios por \$1,580,795.41, de los cuales no presentó las fichas de depósito respectivas.

De igual forma el artículo 1.2 del citado Reglamento, establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta, como son las fichas de depósito solicitadas en su momento y que no entregadas por ese partido. Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia impone a los partidos la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que la Comisión le solicite y, se insiste, en el presente caso se solicitó al partido diversa documentación que no proporcionó.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos políticos, y la falta de la documentación comprobatoria de sus ingresos le impide tener la certeza del origen de tales ingresos.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la falta de presentación de la documentación solicitada, es decir las fichas de depósito, obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del origen de todos los recursos del partido político, de modo que la irregularidad detectada no permite concluir de forma indubitable si existió o no financiamiento ilícito al partido infractor.

Debe tenerse en cuenta que, en general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que el monto implicado es \$1,580,795.41; que no ocultó información a la autoridad, por lo que no se puede presumir la existencia de dolo sin embargo, la conducta del partido se traduce en la imposibilidad de tener la certeza del origen de sus recursos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que quede \$3,161,590.82 (Tres millones ciento sesenta y un mil quinientos noventa pesos 82/100 M.N.).

d) En numeral 7 del Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

7.- De la revisión a la cuenta "Aportaciones del Candidato en Efectivo" se localizaron aportaciones por un importe total de \$1,519,125.00, que fueron depositadas con cheques de caja, dichos depósitos rebasan los 500 días de salario mínimo general vigentes para el Distrito Federal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos,

formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/063/04, de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con la revisión a la cuenta "Aportaciones Candidatos Efectivo. Diputados", en la que se observó que existían aportaciones de los candidatos que fueron depositadas con cheque de caja por un importe de \$1,519,125.00, que debieron realizarse mediante cheque a nombre del partido, toda vez que rebasaban los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, como a continuación se señala:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RM -CF" No. | NUM. DE CHEQUE DE CAJA | FECHA | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|---------------------|------------------------|----------|-----------------------|
| Tabasco | 1 | PI 6002/06-03 | 226 | 53087 | 17-06-03 | \$96,000.00 |
| | | PI 6003/06-03 | 227 | 53091 | 19-06-03 | 116,000.00 |
| | | PI 6004/06-03 | 228 | 53106 | 26-06-03 | 38,350.00 |
| | 2 | PI 6002/06-03 | 230 | 53086 | 17-06-03 | 83,000.00 |
| | | PI 6003/06-03 | 229 | 53092 | 19-06-03 | 129,000.00 |
| | | PI 6004/06-03 | 231 | 53105 | 26-06-03 | 38,350.00 |
| | 3 | PI 6002/06-03 | 234 | 53085 | 17-06-03 | 115,000.00 |
| | | PI 6003/06-03 | 233 | 53093 | 19-06-03 | 96,000.00 |
| | | PI 6004/06-03 | 235 | 53104 | 26-06-03 | 38,350.00 |
| | 4 | PI 6001/06-03 | 236 | 53084 | 17-06-03 | 121,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | 237 | 53094 | 19-06-03 | 86,075.00 |
| | 5 | PI 6004/06-03 | 238 | 53102 | 26-06-03 | 48,650.00 |
| | | PI 6001/06-03 | 239 | 53088 | 17-06-03 | 90,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | 240 | 53095 | 19-06-03 | 122,000.00 |
| | 6 | PI 6003/06-03 | 241 | 53103 | 26-06-03 | 38,350.00 |
| | | PI 6002/06-03 | 242 | 53083 | 17-06-03 | 134,000.00 |
| | | PI 6003/06-03 | 243 | 53096 | 19-06-03 | 77,000.00 |
| | | | PI 6004/06-03 | 244 | 53101 | 26-06-03 |
| TOTAL | | | | | | \$1,519,125.00 |

Se procedió a aclarar al partido, que los cheques de caja son documentos expedidos por una institución financiera, los cuales no señalan si fueron adquiridos mediante cheque o en efectivo, por lo que no fue posible identificar a los compradores de los citados cheques.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1.2, 1.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe, en relación con la presente observación:

“Sobre lo anterior se manifiesta que, fueron los propios candidatos quienes realizaron los depósitos con cheque de caja, siendo estos nominativos y no negociables tal y como lo establece el reglamento en materia y el artículo 200 de la

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y lo define la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como documentos que expiden las instituciones de crédito a cargo de su propia razón social y cuyas características principales deben ser siempre nominativos y no negociables”.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con un monto de \$1,519,125.00, en razón de lo siguiente:

“La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez, que el hecho de que los propios candidatos fueron quienes realizaron los depósitos con cheque de caja, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad. Asimismo, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que si bien es cierto que en el artículo 200 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece lo siguiente: “sólo las instituciones de crédito pueden expedir cheques de caja a cargo de sus propias dependencias. Para su validez estos cheque deberán ser nominativos y no negociables”. Es bien sabido que cualquier persona puede adquirir este tipo de cheques, por lo que se considera que se trata de una aportación en efectivo que rebasa el tope señalado, por lo que debió cubrirse mediante cheque de la cuenta bancaria del aportante.

Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, toda vez que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, ya que sus candidatos realizaron aportaciones mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, mediante cheques de caja, los cuales a pesar de ser nominativos y no negociables, no pueden ser considerados en sustitución de un cheque de la cuenta del propio candidato, ya que dichos documentos pueden ser adquiridos por cualquier persona, sin que se tenga la certeza de que el propio candidato sea el aportante de los fondos para su adquisición.

El artículo 1.6 del Reglamento de la materia establece de manera clara y expresa la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donativos de sus militantes y simpatizantes que rebasen 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, si estos no son realizados mediante cheque a nombre del

partido político; y en la presente observación, quedó acreditado que algunos de sus candidatos, que por naturaleza son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, realizaron aportaciones en efectivo, mediante cheques de caja de los cuales se desconoce el comprador, por lo que no es posible afirmar que dichas aportaciones fueron efectivamente realizadas por los candidatos, como pretende argumentar el partido político.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que al realizarse depósitos con cheques de caja y no de las cuentas personales de los candidatos, no se tiene la certeza de que esos recursos hayan sido aportados efectivamente por el propio candidato, el cual puede constituirse, eventualmente, en interpósita persona a través de la cual otras personas realizan aportaciones al partido.

Adicionalmente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

*(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuentan tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia – siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta **transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos.** Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.*

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos

recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

El bien jurídico tutelado por la norma es que las aportaciones o donativos que reciban los partidos políticos provenientes de sus militantes y simpatizantes, superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se hagan mediante cheque en el que se puede apreciar tanto el nombre como la firma del librador, para tener la plena certeza de que éste es la misma persona que se consigna en el recibo correspondiente, en este caso el candidato, y que la aportación salió de su cuenta bancaria personal.

Debe tenerse en cuenta que, en general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que no existen antecedentes por ser la primera vez que se aplica esta norma; que el monto implicado es de \$1,519,125.00; y que la conducta del partido se traduce en la imposibilidad de tener la certeza del origen de los recursos.

Por otra parte, esta autoridad, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas pueden provocar que las aportaciones mediante cheques de caja, supuestamente realizadas por los candidatos, provengan de personas no identificadas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$2,278,687.50 (Dos millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100).

e) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, en el numeral 8 se señala:

8.- De la revisión al Control de Folios "CF-RSES-CF" se determinó que el partido no informó a la autoridad electoral la emisión del número consecutivo de los folios de recibos impresos "RSES-CF" del folio 2001 al 2500.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que se observó que el partido reportó en el control de folios "CF-RSES-CF" del Comité Ejecutivo Nacional aportaciones en especie de simpatizantes, de los cuales no fue posible identificar a que candidato beneficiaban.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que identificara los folios correspondientes a cada una de las campañas de diputados federales, con la finalidad de que la autoridad tuviera claridad de que lo registrado en las referidas campañas fuera lo correcto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a continuación se transcribe:

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de

permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad que esa autoridad tenga claridad de que lo registrado en las referidas campañas electorales sea lo correcto, (...), se remite relación donde se identifica plenamente los folios reportados en el control de folios "CF-RSES-CF" a cada una de las campañas electorales de diputados federales”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que presentó un documento denominado “Control de Folios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional de los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes”, en el cual se identifican los recibos que fueron utilizados por estado y por distrito, por lo cual se consideró subsanada la observación.

Cabe señalar que, mediante escrito número SAF/0261/03 de fecha 31 de julio de 2003, el partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el total de folios de los recibos “RSES-CF” impresos del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, dicho dato no coincidía con lo reportado en el formato “CF-RSES-CF” del citado Comité, como a continuación se señala:

| TOTAL DE RECIBOS “RSES-CF” IMPRESOS SEGUN | |
|---|----------------------|
| ESCRITO SAF/0261/03 | FORMATO “CF-RSES-CF” |
| 2,000 | 1,655 |

Por otra parte, se observó que el partido relacionó en el multicitado formato “CF-RSES-CF” folios como pendientes de utilizar, sin embargo, debió reportarlos como cancelados, toda vez que dichos recibos sólo se utilizaron en el proceso electoral del 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el control de folios “CF-RSES-CF” debidamente corregido, así como las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2, en relación con lo señalado en el Instructivo del formato “CF-RSES-CF”, puntos (2), (9) y (10) del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“En atención a este requerimiento me permito informar que este Partido procedió a complementar el formato control de folios “CF-RSES-CF”, con los folios faltantes considerándolos como Cancelados; así mismo los folios relacionados como pendientes de utilizar, se reportan como Cancelados, (...), se remite el Control de Folios debidamente requisitado”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó el formato “CF-RSES-CF” debidamente corregido, por lo que la observación quedó subsanada.

De la revisión a los recibos “RSES-CF”, se determinó que el partido presentó el siguiente tiraje:

| ESTADO | FOLIOS | | | | |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------|------------|------------|
| | IMPRESOS | | | UTILIZADOS | CANCELADOS |
| | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | CANTIDAD | | |
| Comité Ejecutivo Nacional | RSES-CF-PRI-CEN-2003-0001 | RSES-CF-PRI-CEN-2003-2000 | 2,000 | 153 | 1,847 |

Datos proporcionados según escritos del partido SAF/178/03 y SAF/0261/03.

De la verificación al consecutivo de recibos “RSES-CF” del folio 0001 al folio 2000 se determinó que el partido presentó los recibos no utilizados debidamente cancelados.

Sin embargo, como consecuencia de una serie de observaciones al rubro de aportaciones, el partido presentó un nuevo tiraje de recibos “RSES-CF”, que según el control de folios “CF-RSES-CF” proporcionado señala los siguientes folios:

| ESTADO | FOLIOS | | | | |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------|------------|------------------------|
| | IMPRESOS | | | UTILIZADOS | PENDIENTES DE UTILIZAR |
| | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | CANTIDAD | | |
| Comité Ejecutivo Nacional | RSES-CF-PRI-CEN-2003-2001 | RSES-CF-PRI-CEN-2003-2500 | 500 | 88 | 412 |

Ahora bien, toda vez que el partido no informó a la autoridad electoral la emisión del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, la Comisión de

Fiscalización consideró que incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia, el cual establece que:

Artículo 4.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expresarán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia, ya que no informó a la autoridad electoral la emisión del número consecutivo de los de recibos impresos “RSES-CF” del folio 2001 al 2500.

El artículo 4.5 del Reglamento de la materia establece de manera clara y expresa que el órgano de finanzas de cada partido político deberá informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes a la autorización para la impresión de recibos para amparar las aportaciones que reciba de sus simpatizantes, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos; sin embargo, quedó acreditado que el partido no cumplió con tal obligación

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad tenga conocimiento de los folios que se impriman y que se lleve un estricto control respecto de los recibos que amparan las aportaciones que reciban los partidos de sus simpatizantes.

Asimismo, la finalidad de la norma es permitir que la autoridad conozca desde el momento en el que se dispone la impresión, los recibos que servirán para amparar este tipo de aportaciones, lo que a su vez facilita su revisión y permite que la

autoridad arribe a conclusiones sobre la veracidad de lo reportado por el partido en sus respectivos informes.

Debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$43,650.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

f) En el numeral 9 del Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

9.- De la revisión al Control de Folios "CF-RSES-CF" se determinó que el partido no presentó 412 recibos "RSES-CF".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 4.7 y 4.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que se observó que el partido reportó en el control de folios "CF-RSES-CF" del Comité Ejecutivo Nacional aportaciones en especie de simpatizantes, de los cuales no fue posible identificar a qué candidato beneficiaban.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que identificara los folios correspondientes a cada una de las campañas de diputados federales, con la finalidad de que la autoridad tuviera claridad de que lo registrado en las referidas campañas fuera lo correcto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a continuación se transcribe:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad que esa autoridad tenga claridad de que lo registrado en las referidas campañas electorales sea lo correcto, (...), se remite relación donde se identifica plenamente los folios reportados en el control de folios "CF-RSES-CF" a cada una de las campañas electorales de diputados federales”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó un documento denominado “Control de Folios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional de los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes”, en el cual se identifican los recibos que fueron utilizados por estado y por distrito, por lo cual se consideró subsanada la observación.

Ahora bien, mediante escrito número SAF/0261/03 de fecha 31 de julio de 2003, el partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el total de folios de los recibos “RSES-CF” impresos del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, dicho dato no coincidía con lo reportado en el formato “CF-RSES-CF” del citado Comité, como a continuación se señala:

| TOTAL DE RECIBOS "RSES-CF" IMPRESOS SEGUN | |
|---|----------------------|
| ESCRITO SAF/0261/03 | FORMATO "CF-RSES-CF" |
| 2,000 | 1,655 |

Por otra parte, se observó que el partido relacionó en el multicitado formato "CF-RSES-CF" folios como pendientes de utilizar, sin embargo, debió reportarlos como cancelados, toda vez que dichos recibos sólo se utilizaron en el proceso electoral del 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el control de folios "CF-RSES-CF" debidamente corregido, así como las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2, en relación con lo señalado en el Instructivo del formato "CF-RSES-CF", puntos (2), (9) y (10) del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

"En atención a este requerimiento me permito informar que este Partido procedió a complementar el formato control de folios "CF-RSES-CF", con los folios faltantes considerándolos como Cancelados; así mismo los folios relacionados como pendientes de utilizar, se reportan como Cancelados, (...), se remite el Control de Folios debidamente requisitado".

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó el formato "CF-RSES-CF" debidamente corregido, por lo que la observación quedó subsanada.

De la revisión a los recibos "RSES-CF", se determinó que el partido presentó el siguiente tiraje:

| ESTADO | FOLIOS | | | | |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------|------------|------------|
| | IMPRESOS | | | UTILIZADOS | CANCELADOS |
| | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | CANTIDAD | | |
| Comité Ejecutivo Nacional | RSES-CF-PRI-CEN-2003-0001 | RSES-CF-PRI-CEN-2003-2000 | 2,000 | 153 | 1,847 |

Datos proporcionados según escritos del partido SAF/178/03 y SAF/0261/03.

De la verificación al consecutivo de recibos “RSES-CF” del folio 0001 al folio 2000 se determinó que el partido presentó los recibos no utilizados debidamente cancelados.

Sin embargo, como consecuencia de una serie de observaciones al rubro de aportaciones, el partido presentó un nuevo tiraje de recibos “RSES-CF”, que según el control de folios “CF-RSES-CF” proporcionado señala los siguientes folios:

| ESTADO | FOLIOS | | | | |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------|------------|------------------------|
| | IMPRESOS | | | UTILIZADOS | PENDIENTES DE UTILIZAR |
| | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | CANTIDAD | | |
| Comité Ejecutivo Nacional | RSES-CF-PRI-CEN-2003-2001 | RSES-CF-PRI-CEN-2003-2500 | 500 | 88 | 412 |

El partido no informó a la autoridad electoral la emisión del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, por ende la Comisión de Fiscalización consideró que incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia, situación que ya fue valorada en el inciso anterior.

Por lo que corresponde al nuevo tiraje de recibos “RSES-CF” del folio 2001 al 2500, esta autoridad únicamente verificó 88 recibos proporcionados por el partido en sus aclaraciones, mismos que corresponden a folios presentados indistintamente en cuanto a la numeración consecutiva, los 412 recibos restantes no fueron proporcionados por el partido.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de recibos emitidos en la campaña electoral, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, el cual establece:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 4.7 y 4.9 del Reglamento de la materia, ya que no presentó 412 folios de los de recibos impresos "RSES-CF" con folios del 2001 al 2500.

El artículo 4.9 impone al partido la obligación de llevar controles de folios de los recibos que se impriman por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con un importe total y los recibos pendientes de utilizar. En el presente caso, la Comisión de Fiscalización únicamente pudo verificar 88 folios utilizados, ya que el partido omitió presentar 412 que reportó como pendientes de utilizar.

Al respecto, cabe señalar que el partido debió cancelar los 412 recibos que reportó como pendientes de utilizar, toda vez que los mismos se imprimieron exclusivamente para el proceso electoral de 2003, y remitirlos a efecto de que la autoridad electoral pudiera constatar la veracidad de sus informes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad tenga conocimiento de los folios que se impriman y que se lleve un estricto control respecto de los recibos que amparan las aportaciones que reciban los partidos de sus simpatizantes.

Asimismo, la finalidad de la norma es garantizar que la autoridad electoral pueda verificar que coincidan los folios que le informe el partido en su momento, contra el número total de folios impresos, los utilizados, así como los cancelados que incluya en sus informes, lo que impide tener la certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

g) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, en el numeral 11, se señala:

11.- De la revisión al rubro "Bancos", se determinó que el partido no presentó la cancelación de 9 cuentas bancarias correspondientes a diferentes distritos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara los contratos de apertura, de las cuentas bancarias donde controló los recursos para gastos de campaña de los candidatos a diputados federales, que presentara los contratos de apertura, en los que se pudiera verificar la fecha en que fueron aperturadas las referidas cuentas bancarias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 12.3, 12.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de que esa autoridad este en condiciones de verificar la fecha en que fueron aperturadas las cuentas bancarias utilizadas por este Partido en el proceso electoral 2003, (...), se remite copia de oficio girado por Bancomer, que contiene la relación certificada que incluye los números de cuenta, la fecha de apertura, entidad federativa y el distrito electoral”.

Al presentar las fechas de apertura de las cuentas bancarias de cada uno de los distritos, la observación se consideró subsanada.

Fue preciso señalarle al partido que en la documentación presentada a la autoridad, se localizaron 164 estados de cuenta bancarios que al 31 de julio de 2003 reportaban un saldo final. Sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta posteriores a los presentados, así como su correspondiente comprobante de cancelación.

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara los estados de cuenta en comento, así como su respectivo comprobante de cancelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 12.3, 12.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 12.3

“En el caso de las campañas políticas para diputados federales, los partidos políticos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de

recursos que el partido político le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo General fije el tope de gasto. Estas cuentas se identificarán como CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(ESTADO). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 11.5 del presente Reglamento”.

Artículo 12.4

“Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a los estados de cuenta que presentaron saldo final al 31 de Julio de 2003, (...), se remite copia de los estados de cuenta del mes de agosto de cada una de las Entidades Federativas y cuentas solicitadas en su anexo 1, así como, los oficios SAF/0263/2003 de fecha 1 de agosto de 2003 y SAF/0262/2003 de fecha 31 de julio de 2003 donde este partido solicitó su cancelación”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a 155 cuentas bancarias observadas, se presentaron 155 listas de movimientos del mes de agosto, en las cuales se señala la fecha de cancelación de las cuentas, por lo que la observación se consideró subsanada por lo correspondiente a 155 cuentas bancarias.

Por lo que hace a las 9 cuentas, la Comisión de Fiscalización no consideró subsanada la observación en razón de lo siguiente:

“Con relación a las nueve cuentas bancarias restantes, el partido proporcionó listas de movimientos correspondientes al mes de agosto, sin embargo, estas no reflejan su cancelación, asimismo, presentó el escrito No. SAF/263/03 de fecha 1 de agosto de 2003 dirigido a la institución bancaria Bancomer en el cual el partido solicita la cancelación de dichas cuentas, por lo que éste no señala el número de las cuentas bancarias, por lo que esta autoridad no pudo verificar si estas cuentas están canceladas. Por ende dicho escrito no lo exime de la obligación de presentar la cancelación de las cuentas bancarias en comento, por lo que al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada por las 9 cuentas bancarias que a continuación se señalan:”

| ESTADO | DISTRITO | INSTITUCIÓN BANCARIA | No. DE CUENTA |
|------------------|----------|----------------------|---------------|
| DISTRITO FEDERAL | 10 | BBVA BANCOMER | 0101512323 |
| | 12 | BBVA BANCOMER | 0101518623 |
| | 15 | BBVA BANCOMER | 0101519441 |
| | 19 | BBVA BANCOMER | 0101519719 |
| | 25 | BBVA BANCOMER | 0101519557 |
| | 26 | BBVA BANCOMER | 0101519697 |
| | 27 | BBVA BANCOMER | 0101519824 |
| GUERRERO | 09 | BBVA BANCOMER | 0101520830 |
| MICHOACÁN | 07 | BBVA BANCOMER | 0101529129 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, ya que no presentó la cancelación de 9 cuentas bancarias correspondientes a los distritos detallados en el cuadro que antecede.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

El artículo 1.2 del Reglamento aplicable, establece la obligación a cargo de los partidos de remitir los estados de cuenta a la autoridad electoral cuando ésta los solicite, así como los documentos que respalden los movimientos bancarios que deriven de sus estados de cuenta.

De igual forma, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia impone a los partidos la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que la Comisión le solicite, y en el presente caso el partido no presentó la cancelación de 9 cuentas bancarias.

La falta tiene como consecuencia que la autoridad se encuentre imposibilitada para conocer la veracidad de lo reportado en el informe de campaña que presentó el partido, toda vez que, aun cuando remitió un escrito solicitando al banco la cancelación de sus cuentas, en este no se indica el número de las cuentas respecto de las que solicita dicha cancelación, por lo que no se tiene la certeza de que las 9 cuentas observadas hayan sido canceladas.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos.

Debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

h) En el numeral 12 del Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala que:

12.- De la revisión a los estados de cuenta bancarios de los Comités Estatales, se determinó que el partido no presentó 11 estados de cuenta correspondientes a 3 cuentas bancarias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 12.4, 17.5 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara 61 estados de cuenta bancarios correspondientes a la operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

A continuación se señalan los estados de cuenta que no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral, y que por tal motivo fueron solicitados:

| COMITE | INSTITUCION BANCARIA | NUMERO DE CUENTA | TIPO DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS |
|---------------------------|---------------------------|------------------|----------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Comité Ejecutivo Nacional | BBVA BANCOMER, S.A. | 0451382705 | Inversión | Abril, Mayo y Julio | Junio |
| | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. | 00101317695 | Cheque | Julio | Abril, Mayo y Junio |
| Coahuila | | | | | Abril, Mayo, Junio y Julio |
| Colima | | | | | Abril, Mayo, Junio y Julio |
| Distrito Federal | BANORTE, S.A. | 098469931 | Inversión | Abril, Mayo y Junio | Julio |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0454437462 | Cheque | Mayo, Junio y Julio | Abril |
| | SANTANDER SERFIN, S.A. | 65501170766 | Cheque | Abril, Mayo y Julio | Junio |
| | BITAL, S.A. | 04021823463 | Cheque | Abril y Mayo | Junio y Julio |
| Durango | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. | 19602027712 | Cheque | Abril | Mayo, Junio y Julio |
| | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. | 198028077 | Cheque | Junio y Julio | Abril y Mayo |
| Guerrero | BITAL, S.A. | 04023463722 | Cheque | Julio | Abril, Mayo y Junio |
| Hidalgo | | | | | Abril, Mayo, Junio y Julio |
| Jalisco | BBVA BANCOMER, S.A. | 0101655612 | Cheque | Mayo, Junio y Julio | Abril |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0101656430 | Cheque | Mayo | Abril, Junio y Julio |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0101656678 | Cheque | Mayo y Junio | Abril y Julio |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0101656066 | Cheque | Mayo y Junio | Abril y Julio |
| Morelos | SANTANDER SERFIN, S.A. | 65500990832 | Cheque | Abril | Mayo, Junio y Julio |
| Oaxaca | | | | | Abril, Mayo, Junio y Julio |
| Puebla | BBVA BANCOMER, S.A. | 0101275550 | Cheque | Julio | Abril, Mayo y Junio |
| Quintana Roo | BITAL, S.A. | 4024093056 | Cheque | | Abril, Mayo, Junio y Julio |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0132713020 | Cheque | | Abril, Mayo, Junio y Julio |
| Sinaloa | BANAMEX, S.A. | 440415156 | Cheque | Junio | Abril, Mayo y Julio |
| Tabasco | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. | 08806338399 | Cheque | Julio | Abril, Mayo y Junio |

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.2, 12.4, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 12.4

“Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

Artículo 17.5

“Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 12, correspondientes a los meses que haya durado las campañas electorales;”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“..., se remite copia de los siguientes estados de cuenta, así como contratos de apertura y oficios de cancelación procedentes:

| COMITÉ | INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA | ACLARACIONES |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|--|
| Comité Ejecutivo Nacional | BBVA BANCOMER, S.A. | 0451382705 | Estado de cta. De Junio |
| | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. | 00101317695 | Contrato de apertura del mes de junio y oficio del banco donde indica que no tuvo movimientos esta cuenta del 26 de junio al 7 de julio. |

| COMITÉ | INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA | ACLARACIONES |
|------------------|-----------------------------|-------------------------|--|
| Coahuila | BBVA BANCOMER, S.A. | 101116630 | Estado de cta. De Abril y Oficio de cancelación de cuenta de abril. |
| Colima | BBVA BANCOMER, S.A. | 108456763 | Abril, Mayo, Junio y Julio |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 102226537 | Contrato de apertura de fecha 16/06/03 y Estados de cuenta de junio y julio. |
| Distrito Federal | BANORTE, S.A. | 098469931 | Oficio de Banorte donde indica que no tuvo movimientos esta cuenta en el mes de Julio. |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0454437462 | Estado de cta. De Abril |
| | SANTANDER SERFIN, S.A. | 65501170766 | Estado de cta. De Junio |
| | BITAL, S.A. | 04021823463 | Edos. De Cta. Jun. Y Jul. |
| Durango | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. | 19602027712 | Oficio del banco donde certifica la cancelación de cuenta el 22/05/03 e indica que no tuvo movimientos en ese mes. |
| | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. | 198028077 | Contrato de apertura de fecha 17/06/03. |
| Guerrero | BITAL, S.A. | 04023463722 | Estados de cuenta de Abril, Mayo y Junio |
| Jalisco | BBVA BANCOMER, S.A. | 010165612 | Contrato de apertura de fecha 30/04/03. |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0101656430 | Contrato de apertura de fecha 30/04/03 y estado de cuenta de Junio; así mismo se hace la aclaración que en el concepto/referencia de dicho estado de cuenta, se señala que la cuenta se cancela el 12/06/03. |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0101656678 | Contrato de apertura de fecha 30/04/03 y estado de cuenta de Julio |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0101656066 | Contrato de apertura de fecha 30/04/03 y estado de cuenta de Julio |
| Morelos | SANTANDER SERFIN, S.A. | 65500990832 | Estado de cuenta que incluye movimientos del 1/05/03 al 11/08/03 |
| Puebla | BBVA BANCOMER, S.A. | 0101275550 | Edos. De cta. De Abril, Mayo y Junio. |
| Quintana Roo | BITAL, S.A. | 4024093056 | Estado de cuenta de Abril; así mismo se hace la aclaración que en la descripción de dicho estado de cuenta, se señala que la cuenta se cancela el 12/04/03. |
| | BBVA BANCOMER, S.A. | 0132713020 | Estados de cuenta de Abril, Mayo, Junio y Julio |
| Sinaloa | BANAMEX, S.A. | 440415156 | Documento emitido por el banco donde señala la apertura de cuenta el 16/06/03 y Estado de cuenta de Julio. |
| Tabasco | SCOTIABANK INVERLAT, S.A. | 08806338399 | Contrato de apertura de fecha 16/06/03 y estado de cuenta del período del 17/06/06 al 16/07/03. |

Por lo que respecta, a los estados de cuenta bancarios de los Comités Directivos de Hidalgo, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz, se informa que en el periodo de enero a julio, estos Comités no tienen apertura de cuenta bancaria CBE".

Respecto a 50 estados de cuenta bancarios, la observación se consideró subsanada al presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación respecto de 11 cuentas, en razón de lo siguiente:

“Referente a 11 estados de cuenta bancarios restantes, se observó lo siguiente:

| COMITÉ | INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | ESTADOS DE CUENTA FALTANTES |
|----------|----------------------|------------------|-------------------------------|---|--|
| Coahuila | BBVA Bancomer, S.A. | 0101116630 | Abril, Mayo, Junio y Julio | Lista de movimientos del periodo del 1 al 4 de abril y escrito del partido de fecha 15 de abril de 2003 dirigido a la institución bancaria BBVA-Bancomer en el cual solicita la cancelación de la cuenta, sin embargo, únicamente aparece el nombre y firma de Juan Carranza Valdes y no el sello de recibido por el banco, por lo que esta autoridad no tiene plena certeza de que se haya cancelado la citada cuenta. | Movimientos del 5 al 15 de abril y documento sellado por el banco que indique la cancelación de la cuenta. |
| Hidalgo | Inverlat | 470347785 * | Abril, Mayo, Junio y Julio | Aclaración del partido: <i>“Por lo que respecta, a los estados de cuenta bancarios de (...) Hidalgo (...), se informa que en el periodo de enero a julio, estos Comités no tienen aperturada cuenta bancaria CBE”.</i> | De la revisión a la contabilidad del partido se observó que existe una cuenta “Bancos” la cual reporta un saldo, por lo que se debió presentar los estados de cuenta de los meses de abril, mayo, junio y julio o, en su caso la cancelación de la cuenta. |
| Sinaloa | BANAMEX, S.A. | 440415156 | Abril, Mayo y Julio | Hoja de consulta de movimientos en la cual se señala que la cuenta se aperturó el 16 de junio de 2003 y estado de cuenta del mes de julio ilegible | Contrato de apertura y estado de cuenta del mes de julio legible |

* SEGÚN REGISTROS CONTABLES

Por lo antes expuesto y al no presentar la documentación solicitada, se consideró no subsanada la observación respecto a las cuentas bancarias descritas en el cuadro anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y 1.2, 12.4, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.2, 12.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, ya que no presentó 11 estados de cuenta, correspondientes a las 3 cuentas bancarias como se detalló en el cuadro que antecede.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

El artículo 1.2 establece la obligación a cargo de los partidos de remitir los estados de cuenta a la autoridad electoral cuando ésta los solicite, así como los documentos que respalden los movimientos bancarios que deriven de sus estados de cuenta. Asimismo, el artículo 12.4 establece que deberán remitir a la autoridad electoral los estados de cuenta cuando los solicite.

De igual forma, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia impone a los partidos la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que la Comisión le solicite y, en el presente caso, el partido no presentó los 11 estados de cuenta que le fueron solicitados, relativos a las cuentas bancarias señaladas.

La falta tiene como consecuencia que la autoridad se encuentre imposibilitada para conocer la veracidad de lo reportado en el informe de campaña que presentó el partido; es decir, no pudo conocer los movimientos de recursos, efectuados en esas cuentas durante los períodos respecto de los cuales el partido omitió presentar los estados de cuenta.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos.

Debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; sin embargo, no es la primera vez que se le sanciona por la misma falta.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

i) Con relación a los “Informes de Campaña” se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un total de \$2,083,721.89.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

I. En varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|-----------------|-----------------------------|---------------------|---------|----------|------------------------------------|-----------------------|-------------|--|
| COAHUILA | | | | | | | | |
| 6 | Pancartas. Diputados | PE 6007/06-03 | 2727 | 18-06-03 | Screen Color Torreón, S.A. de C.V. | Pendones en colorflex | \$28,750.00 | Factura expedida con fecha posterior al término de su vigencia (05-12-02). |
| 7 | Eventos Políticos. Diputado | PE 7009/07-03 | 1960 | 02-07-03 | Ramoncita González Martínez | Consumo | 20,003.10 | Sin cantidad ni precio unitario. |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|-------------------------|--|---------------------|---------|----------|---|---|-----------|--|
| CHIAPAS | | | | | | | | |
| 5 | Bardas. Diputado | PE 5005/05-03 | 1112 | 04-05-03 | Cueto Ramirez Jaime de Jesús | Rotular fachadas 200 mts ² . Lugares varios. V distrito. | 7,500.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (16-06-03). No desglosan cantidad ni precio unitario. |
| | Bardas. Diputado | PE 5012/05-03 | 1114 | 12-05-03 | Cueto Ramirez Jaime de Jesús | Rotular fachadas 200 mts ² . lugares varios. V distrito. | 7,500.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (16-06-03). No desglosan cantidad ni precio unitario. |
| | Bardas. Diputado | PE 5019/05-03 | 1115 | 24-05-03 | Cueto Ramirez Jaime de Jesús | Rotular fachadas. Lugares varios. V distrito. | 7,500.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (16-06-03). No desglosan cantidad ni precio unitario. |
| DISTRITO FEDERAL | | | | | | | | |
| 1 | Eventos Políticos. Diputado | PD 7001/07-03 | 0212 | 02-07-03 | José Luis Luna Nolasco | Consumo | 2,660.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario |
| 8 | Gastos Propaganda Utilitaria. Diputados | PE 6001/06-03 | 505 | 09-06-03 | Cárdenas Ruiz Carlos Antonio | 10,000 tarros de gel. | 64,500.00 | Fecha de inicio de vigencia 24-06-03 |
| 10 | Otros similares. Diputado | PD 5003/05-03 | 796 KAB | S/F | PHM de México, S. de R.L. de C.V. | Alimentos | 4,200.00 | Sin fecha de expedición. Sin cantidad y precio unitario |
| | Otros similares. Diputado | PD 5004/05-03 | 797 KAB | S/F | PHM de México, S. de R.L. de C.V. | Alimentos | 4,200.00 | Sin fecha de expedición. Sin cantidad y precio unitario |
| 14 | Eventos Políticos. Diputado | PE 5011/05-03 | 223 | 23-05-03 | Sergio Trujillo Lugo. | Desayuno de inicio de campana el 17 de mayo. | 4,460.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario |
| 15 | Otros similares. Diputado | PE 5035/05-03 | 701 | 10-05-03 | José Luis González Terron | Escaneo de fotos | 1,380.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (16-06-03) |
| DURANGO | | | | | | | | |
| 1 | Mantas. Diputado | PE 5014/05-03 | 200 | 20-05-03 | López Contreras Marcos Julio | 2 lonas y 1 rotulación | 24,684.75 | Sin precio unitario. |
| GUERRERO | | | | | | | | |
| 1 | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1848 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1849 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1850 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1851 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1852 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1853 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 1,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|------------------|------------------------------|---------------------|---------|----------|----------------------------------|---|-----------|---|
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1854 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1855 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1856 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1857 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1858 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| | Bardas. Diputado | PD 7001/07-03 | 1859 | 02-07-03 | Blanca Araceli Miilian Palacios. | Pintura y complementos para campaña. | 4,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos. |
| 2 | Varias subcuentas | PE 6005/06-03 | 501 | 28-06-03 | Sánchez del Villar Arturo. | Pago por carteles, lonas y trípticos. Cheque No. 31. | 56,062.50 | El folio de la factura está puesto a mano. Sin Registro Federal de Contribuyentes del impresor. Sin fecha de autorización en la página del SAT. Sin la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", ni número de control. |
| | Varias subcuentas | PE 6010/06-03 | 483 | 20-06-03 | Sánchez del Villar Arturo. | Pago por adhesivos, lonas, gallardetes y carteles. Cheque No. 31. | 58,305.00 | Sin Registro Federal de Contribuyentes del impresor. Sin fecha de autorización en la página del SAT. Sin la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", ni número de control. |
| 4 | Eventos Políticos. Diputados | PE 4004/04-03 | 435 | 30-04-03 | José Pedro Flores Albarrán | Consumo de Alimentos. | 5,800.00 | No especifica la cantidad de consumos ni precio unitario. |
| | Eventos Políticos. Diputados | PE 5009/05-03 | 467 | 10-05-03 | José Pedro Flores Albarrán | Consumo de Alimentos. | 13,226.00 | No especifica la cantidad de consumos ni precio unitario. |
| JALISCO | | | | | | | | |
| 10 | Mantas. Diputado | PE 6009/06-03 | 4209 | 26-05-03 | Premiums Digital, S.A. de C.V. | Impresión en lonas para espectaculares. | 23,000.00 | No especifica la cantidad ni precio unitario. |
| | | | 4211 | 26-05-03 | Premiums Digital, S.A. de C.V. | Lonas impresas para espectaculares. | 3,891.14 | No especifica la cantidad ni precio unitario. |
| | | | 4300 | 05-06-03 | Premiums Digital, S.A. de C.V. | Lonas impresas en vuted | 1,858.98 | No especifica la cantidad ni precio unitario. |
| MICHOACAN | | | | | | | | |
| 2 | Eventos Políticos. Diputado | PD 5002/05-03 | 1121 | 30-06-03 | Andrade Juárez Ma. de Lourdes. | Compra de un puerco con servicio. | 2,080.00 | Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (05-05-03). |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|-------------------|-----------------------------|---------------------|---------|----------|---|---|---------------------|--|
| OAXACA | | | | | | | | |
| 9 | Eventos Políticos. Diputado | PE 6032/06-03 | 26032 | 02-07-03 | Ciro Vargas López | Consumo del 24 de junio. Reunión con la asociación de taxistas de Zaachila. | 4,362.00 | No indica cantidad de consumos ni precios unitarios. |
| SINALOA | | | | | | | | |
| 7 | Utilitaria. Diputado | PD 5001/05-03 | 1507 | 26-05-03 | La Tienda Nueva de Culiacán, S.A. de C.V. | 36 Blusas para Dama | 3,240.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (06-06-03). |
| TAMAULIPAS | | | | | | | | |
| 1 | Eventos Políticos. Diputado | PE 5018/05-03 | 1612 | 26-04-03 | Waldo s Dolar Mart de México, S de R.L. de C.V. | Varios | 3,681.42 | Sin clase de mercancías El ticket anexo no corresponde con el importe de la factura |
| VERACRUZ | | | | | | | | |
| 7 | Otros similares. Diputado | PE 6011/06-03 | 209 | 30-06-03 | Gran Marca Proyectos S.A. de C.V. | Renta de estructuras espectaculares por dos meses. | 92,000.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03). |
| 13 | Otros similares. Diputado | PE 5013/05-03 | 213 | 30-06-03 | Gran Marca Proyectos S.A. de C.V. | Renta de 5 estructuras espectaculares por dos meses. | 57,500.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03). |
| 15 | Otros similares. Diputado | PE 6003/06-03 | 204 | 30-06-03 | Gran Marca Proyectos S.A. de C.V. | Renta de 6 estructuras espectaculares por dos meses. | 69,000.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03). |
| 16 | Otros similares. Diputado | PE 6006/06-03 | 215 | 30-06-03 | Gran Marca Proyectos S.A. de C.V. | Renta de 6 estructuras espectaculares por dos meses. | 69,000.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03). |
| 19 | Eventos Políticos | PE 7015/07-03 | 527 | 02-07-03 | Negrete Morales Rogelio | Instalación de tarimas para evento de cierre de campaña | 3,885.00 | Sin fecha de autorización de impresor. |
| 23 | Otros similares | PE 5015/05-03 | 208 | 30-06-03 | Gran Marca Proyectos S.A. de C.V. | Renta de 5 estructuras espectaculares por dos meses. | 57,500.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03). |
| TOTAL | | | | | | | \$746,729.89 | |

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien

se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes debieron contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

(...)

E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

“... En respuesta a todas las aclaraciones solicitadas del rubro anterior, (...) se remiten las bitácoras, pólizas de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanzas de comprobación e informes de campaña, donde se reflejan todos los movimientos de contables que afectaron los referidos distritos...”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que los importes y los conceptos de las facturas observadas no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

II. Por otra parte mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto a la factura 1213, del proveedor Eliseo Martínez Facio por un importe de \$3,450.00, que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la vigencia para la utilización de los comprobantes, con de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remite la bitácora que ampara la factura número 1213 del distrito 4 del estado de Coahuila; así como, la póliza de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña...”.

Aún cuando el partido presentó la bitácora, misma que se apega a lo dispuesto en el Reglamento de la materia, así como la correspondiente reclasificación a la cuenta “Gastos Operativos”, subcuenta “Gastos Menores”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el importe y el concepto de la factura observada no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos de recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

III.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley o las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación del resultado de la revisión a las cuentas “Propaganda Utilitaria. Diputado” y “Propaganda Electoral. Diputado”, en el que se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|-------------------------|---|---------------------|------------------------|----------|---|--|---------------------|---|
| DISTRITO FEDERAL | | | | | | | | |
| 29 | Propaganda Electoral. Diputado | PE 6002/06-03 | 37745 | 04-06-03 | Víctor Hugo Uribe Estrada | 18 mantas | \$2,070.00 | -Número de folio a mano. -El folio de la factura no coincide con el señalado por el impresor (del 301 al 500). -El R.F.C. impreso del proveedor (MOBG-530209-RC8) es diferente al de la Cédula Fiscal impresa (UIEV-700713-9Z4) |
| DURANGO | | | | | | | | |
| 1 | Propaganda Utilitaria. Diputado | PE 6025/06-03 | 347 | 26-05-03 | Norma Leticia Galván Hernández | 200 banderas | 7,475.00 | - Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (25-09-02). |
| GUERRERO | | | | | | | | |
| 6 | Propaganda Utilitaria y Electoral. Diputado | PD 6001/06-03 | 488 | 04-06-03 | Luis Arturo Sánchez del Villar. | Cartas de petición, carteles, dípticos, playeras, gorras, morrales, lonas. | 175,053.00 | -Sin RFC del impresor. -Sin fecha de autorización del SAT. |
| MICHOACÁN | | | | | | | | |
| 3 | Propaganda Electoral. Diputado | PE 6037/06-03 | 2059 | 07-07-03 | Grupo Editorial Impregraf, S.A. de C.V. | 35 millares de hojas membretadas. | 10,749.97 | -El importe en letra señala nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos, por lo que existe una diferencia por \$1,402.17. -Factura fuera de periodo |
| 10 | Propaganda Electoral. Diputado | PE 5012/05-03 | 13584 | 14-05-03 | José Cirilo Rafael Moreno Botello. | 10,000 volantes | 10,000.00 | -Factura sin la leyenda fiscal "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales". |
| | Propaganda Electoral. Diputado | PE 5020/05-03 | 13607 | 20-05-03 | José Cirilo Rafael Moreno Botello. | 8 lonas espectaculares | 25,000.00 | -Factura sin la leyenda fiscal "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales". |
| 13 | Propaganda Utilitaria. Diputado | PE 5023/05-03 | 238 | 16-05-03 | Ma. Luisa González Rodríguez. | 500 playeras impresas | 11,442.50 | -Fecha de expedición posterior al término de la vigencia (01-11-02). |
| JALISCO | | | | | | | | |
| 8 | Propaganda Electoral. Diputado | PE 5013/05-03 | 3659 | 26-05-03 | Biggraf, S.A. de C.V. | Lonas de 1.50 x 2.40 mts | 8,694.00 | -Sin cantidad. -Sin precio unitario |
| 11 | Propaganda Utilitaria. Diputado | PE 5020/05-03 | 353 | 30-05-03 | Ma. Del Rocio Munguia Castellanos | Impresión playeras | 14,000.00 | -Sin cantidad. -Sin precio unitario. |
| OAXACA | | | | | | | | |
| 11 | Propaganda Electoral | PD 7003/07-03 | Nota de venta No. 1337 | 28-06-03 | Ma. del Pilar Zárate Ledesma | Mamparas, hojas membretadas, dípticos y lonas. | 88,830.00 | Nota de venta que carece de: - Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. - Vigencia. -Sin fecha de autorización del SAT. |
| 11 | Propaganda Electoral | PD 7004/07-03 | Nota de venta No. 1331 | 30-05-03 | Ma. del Pilar Zárate Ledesma | Dípticos, hojas membretadas, pósters. | 156,170.00 | Nota de venta que carece de: - Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. - Vigencia. -Sin fecha de autorización del SAT. |
| TOTAL | | | | | | | \$509,484.47 | |

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en lo establecido en las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 24.7, incisos B, C y D, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente a la fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las bitácoras, las pólizas de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanzas de comprobación e informes de campaña, donde se reflejan todos los movimientos de contables que afectaron los referidos distritos...”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que los importes y los conceptos de las facturas observadas no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de los requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

IV.- De igual forma, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en virtud de que en la revisión de diversos gastos operativos de

campana se observó que en varias subcuentas se realizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|-------------------------|--------------------------------------|---------------------|-----------------------|----------|---|--|--------------------|--|
| CHIAPAS | | | | | | | | |
| 2 | Viáticos. Diputado | PE 5010/05-03 | 38117 | 28-06-03 | Gigante, S.A. de C.V. | Varios Articulos | \$2,098.50 | -No anexa ticket fiscal con el detalle de compra. |
| 3 | | PE 6001/06-03 | 123 | 20-06-03 | Autos Pullman, S.A. de C.V. | 1 TGC-M4D 1 M4D-TGC | 1,288.00 | -No describe detalladamente en la descripción, el servicio prestado o mercancías adquiridas. |
| DISTRITO FEDERAL | | | | | | | | |
| 6 | Otros Similares. Diputado | PE-4007/04-03 | 556 | 03-06-03 | Téllez Pérez Blanca Rosario. | Servicio de copiado | 1,491.50 | - La fecha de expedición es posterior al término de su vigencia (22-02-03). |
| 15 | Viáticos. Diputado | PE 5015/05-03 | 222 | 23-05-03 | Trujillo Lugo Sergio | Desayuno inicio de campaña del día 17 de mayo | 13,232.00 | -Sin cantidad de consumos ni precio unitario. |
| GUERRERO | | | | | | | | |
| 4 | Viáticos. Diputado | PE 4001/04-03 | 2023 | 22-04-03 | Eliud López Peñalosa. | Consumo de Alimentos. | 2,702.50 | -Sin cantidad de consumos ni precio unitario. |
| | Otros Similares. Diputado | PE 5020/05-03 | 621 | 22-05-03 | José Pedro López Albarrán | Consumo de Alimentos. | 10,804.00 | -Sin cantidad de consumos ni precio unitario. |
| HIDALGO | | | | | | | | |
| 3 | Arrendamiento Inmuebles. Diputado | PE 5013/05-03 | 39 | 02-05-03 | García Trejo María Elena | Renta de mayo | 4,176.40 | -Sin número de cuenta predial |
| | | PE 5013/05-03 | 40 | 02-06-03 | García Trejo María Elena | Renta de junio | 4,176.40 | -Sin número de cuenta predial |
| | Otros Similares. Diputado | PD 5004/05-03 | 105 | 24-05-03 | Abel Guerrero García | Transporte de Pachuca, Hidalgo Francisco I Madero | 1,800.00 | - No presentan la factura solamente el contrato No. 105 |
| 7 | Transporte de Personal. Diputado | PD 7001/07-03 | 537 | 07-07-03 | Gamaliel Hoyos Pérez | Papelería | 3,478.00 | -Sin cantidad y precio unitario. |
| JALISCO | | | | | | | | |
| 15 | Gastos Menores. Diputado | PE 5034/05-03 | Folios No. 2689y 9234 | 06-06-03 | Llantas, Refacciones y Servicios Ortega, S.A. de C.V. | Llantas, válvulas, filtros, aceite y anticongelante. | 2,386.00 | Nota de venta sin requisitos fiscales. |
| TAMAULIPAS | | | | | | | | |
| 1 | Gastos Menores. Diputado | PE 5002/05-03 | 6997 | 06-08-03 | Misodi Publicidad, S.A. de C.V. | Articulos Promocionales | 7,463.01 | -No describe los articulos vendidos |
| VERACRUZ | | | | | | | | |
| 7 | Gastos menores. Diputados | PE 5014/05-03 | 0338 B | 02-06-03 | No indica | Anticipo de cenas | 1,000.00 | Recibo simple foliado que carece de todos los requisitos. |
| 19 | Viáticos. Diputado | PE 7008/07-03 | 4874 | 21-07-03 | Miriam G. Alemán Escobar | Hospedaje durante los meses de abril, mayo y junio. | 5,265.00 | -Sin cantidad ni precio unitario. |
| 21 | Viáticos. Diputado | PE 5005/05-03 | 29 | 12-05-03 | Adela González Nazario | Hospedaje | 6,000.00 | -Sin cantidad ni precio unitario. |
| 21 | Otros Similares. Diputado | PE 5011/05-03 | 1771 | 13-05-03 | Elda María Ortega Salomé | Alimentos | 3,640.00 | -Sin cantidad ni precio unitario. |
| 21 | Arrendamiento de Inmuebles. Diputado | PE 5029/05-03 | 0005 | 01-05-03 | Víctor Manuel Villamayor Francisco | Renta de inmueble de mayo a julio 2003. | 14,526.32 | - Sin vigencia. |
| YUCATÁN | | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | PE 6021/06-03 | 68 | 30-06-03 | Gutiérrez Pavón Rubén Gualberto | Transporte de Personal. | 5,000.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (noviembre del 2001). |
| TOTAL | | | | | | | \$90,527.63 | |

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..), se remiten las bitácoras, pólizas de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanzas de comprobación e informes de campaña, donde se reflejan todos los movimientos de contables que afectaron los distritos de referencia. Se precisa, que en registros contables de la cuenta de gastos menores de los distritos 15 de Jalisco, 1 de Tamaulipas y 7 de Veracruz se encuentran contabilizadas las facturas referidas, por lo que únicamente se anexa la bitácora correspondiente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el importe y el concepto de las facturas observadas no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

V.- Por otra parte, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las páginas completas de

varias inserciones, en virtud de que de la revisión de Gastos en Prensa Directo, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de publicaciones en prensa. De su verificación se observó lo que se señala a continuación:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|----------------|---------------------|----------------|------------|--|---|-------------|---|---|---|---|---|---|
| COLIMA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PE 7011/07-03 | 82718 B | 02/07/2003 | Editorial Diario de Colima, S.A. de C.V. | Publicidad de la campaña Arturo Velasco Villa. Indica fecha de inserción 02-JUL-03. Las publicaciones anexas corresponden a los días 10 y 12 de mayo y 3 de junio de 2003. | \$10,000.18 | X | | | | | |
| 2 | PD 7011/07-03 | 13758 | 02/07/2003 | Carlos Valdez Ramírez El Noticiero. | Inserción de Publicidad de los días 13, 27, 28, 29, 30 de junio y 01 y 02 de julio. | 5,750.00 | | X | | | | |
| CHIAPAS | | | | | | | | | | | | |
| 9 | PE 5006/05-03 | 6750 | 12/05/2003 | Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V. | Difusión de actividades de campaña política del candidato IX distrito. | 28,750.00 | | X | X | | | |
| | PE 5007/05-03 | 18636 | 23/05/2003 | Editorial Nuevo Chiapas, S.A. de C.V. Diario de Chiapas | Publicación de la campaña del IX Distrito Federal Tuxtla Gutiérrez -Chiapas. Del 23-05-03 al 22-06-03. | 28,750.00 | | X | X | | | |
| | PE 5008/05-03 | 5762 | 28/05/2003 | Edit La Voz del Sureste, S.A. La Voz del Sureste | Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. 1° al 31 de mayo 2003. Las publicaciones anexas corresponden a los días 20, 23 y 26 de junio. | 14,375.00 | X | | X | | | |
| | PE 6003/06-03 | 3827 | 16/06/2003 | Organización Editorial Grajales, S.A. de C.V. es! Diario popular. | Difusión de actividades de campaña del candidato IX distrito. | 11,500.00 | | X | X | | | |
| | PE 6008/06-03 | 5799 | 16/06/2003 | Edit La Voz del Sureste, S.A. La Voz del Sureste | Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. 1° al 30 de junio 2003. Solo presenta publicaciones de fechas 19 y 21 de junio. | 14,375.00 | | | X | X | | |
| | PE 7003/07-03 | 270 | 17/06/2003 | Información Profesional de Chiapas, S.A. de C.V. | Difusión de la campaña política del candidato IX distrito. Por el mes de junio. | 15,000.00 | | X | X | | | |
| 11 | PE 5001/05-03 | 2242 | 09/07/2003 | Leticia Concepción Palomeque Velasco | 45 días de publicidad de la campaña para diputado por el XI distrito electoral federal. | 15,000.00 | | X | X | | X | |
| 12 | PE 5007/05-03 | 17500 | 24/05/2003 | Guizar García Cia. Editorial, S.A. de C.V. -Diario del Sur- | Difusión campaña política del candidato del PRI Carlos Romo Becerra por el XII distrito en fechas 23 abril al 27 mayo. No presenta publicación correspondiente al 8 de mayo. | 25,000.00 | | | X | X | | |
| | PE 5011/05-03 | 8175 | 27/05/2003 | Correa González Editores, S.A. de C.V. -Noticias de Chiapas- | 31 publicaciones cintillo doble 22 abril al 28 de mayo. 31 publicaciones notas informativas del 22 abril al 28 mayo. No presenta muestra de la publicación correspondiente a los días del 22 al 27 abril y 12, 19 y 26 de mayo. | 16,500.00 | | | | X | | |
| | PE 7010/07-03 | 8234 | 20/06/2003 | Correa González Editores, S.A. de | 31 publicaciones cintillo doble 29 mayo al 3 de julio. | 16,500.00 | | | | X | | |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|-------------------------|---------------------|----------------|------------|---|--|-----------|---|---|---|---|---|---|
| | | | | C.V. -Noticias de Chiapas- | 31 publicaciones notas informativas del 29 mayo al 3 de julio. No presenta muestra de la publicación correspondiente a los días del 2, 9, 14, 15, 16 y 23 de junio. | | | | | | | |
| | PE 7011/07-03 | 17872 | 26/06/2003 | Guizar García Cía. Editorial, S.A. de C.V. -Diario del Sur- | Difusión campaña política del candidato por el XII distrito en fechas 28 mayo al 2 de julio. No presenta muestra de la publicación correspondiente al 20 y 26 de junio. | 25,000.00 | | | X | X | | |
| DISTRITO FEDERAL | | | | | | | | | | | | |
| 12 | PE 5010/05-03 | 4967 | 23/05/2003 | María Cristina Celis Zambrano. | Publicaciones en "Roma-Condensa" del 25 de mayo, 8 y 22 de junio. No presenta muestra de la publicación correspondiente al 8 y 22 de junio. | 3,105.00 | | | X | X | | |
| 21 | PE 6022/06-03 | 16499 IMX | 26/06/2003 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicidad en periódico. | 3,519.00 | | X | X | | | |
| GUERRERO | | | | | | | | | | | | |
| 2 | PE 6006/06-03 | 221 | 16/06/2003 | Velasco Vázquez Raúl. | Publicidad en cintillo horizontal del candidato por el 02 distrito electoral del C. Alvaro Burgos Barrera | 12,650.00 | | X | X | | | |
| 9 | PD 7002/05-03 | A 26914 | 24/04/2003 | Cía. Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V. | Publicidad. | 11,500.00 | | X | X | | | |
| | PD 7002/05-03 | A 27152 | 27/05/2003 | Cía. Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V. | Publicidad. | 11,500.00 | | X | X | | | |
| | PE 5021/05-03 | A 24719 | 13/06/2003 | Impulsora Editorial Guerrero, S.A. de C.V. | Gacetilla de Actividades de campaña de Margarita Nava Muñoz Noveno Dto. | 11,500.00 | | X | | | | |
| | PE 5021/05-03 | A 24580 | 08/05/2003 | Impulsora Editorial Guerrero, S.A. de C.V. | Gacetilla de Actividades de campaña de Margarita Nava Muñoz Noveno Dto. | 11,500.00 | | X | | | | |
| HIDALGO | | | | | | | | | | | | |
| 2 | PE 7003/07-03 | 602 k | 30/06/2003 | Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V. | Publicidad de campaña de los candidatos del Dto 2 en periódico "El Sol de Hidalgo". | 35,600.00 | | X | | | | |
| JALISCO | | | | | | | | | | | | |
| 2 | PE 5007/05-03 | 606 | 27/06/2003 | Francisco Javier Gómez Moreno | Publicidad en periódico "Expreso de Jalisco". | 20,000.00 | | X | X | | | |
| | PE 6001/06-03 | 12796 | 01/07/2003 | Tipografía Provincia, S.A. de C.V. | Campaña de publicidad para la diputación federal por el Dto. 02 del Lic. José Pérez Quezada, en periódico "Noticias de la Provincia". | 20,000.00 | | X | X | | | |
| | PE 6002/06-03 | 12797 | 04/07/2003 | Tipografía Provincia, S.A. de C.V. | Campaña de publicidad en periódico "Noticias de la Provincia". | 25,000.00 | | X | | | | |
| 5 | PE 5009/05-03 | 68650 | 15/05/2003 | Ediciones y Publicaciones Siete Junio, S.A. de C.V. | Publicidad 19, 23, 26, 30 mayo, 2, 6, 9, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 junio, 1 y 2 de julio en periódico "Tribuna de la Bahía". | 5,482.05 | | X | | | | |
| | PE 6044/06-03 | 47304 | 26/06/2003 | Compañía Editorial Alpesor, S. de R.L. | Publicidad en periódico "Meridiano de Nayarit y Puerto Vallarta". | 15,000.00 | | X | X | | | |
| 8 | PE 6003/06-03 | 269 B | 12/06/2003 | Reyes Ortiz Juan Carlos | 1/8 de Publicidad en el "Nuevo Siglo", Edición 132. | 1,062.50 | | X | | | | |
| 14 | PE 6024/06-03 | 2205 | 05/06/2003 | Análisis del Tiempo, A.C. | 3 paginas a color ediciones abril, mayo y junio en revista "Análisis del Tiempo". | 5,750.00 | | X | X | | | |

| DISTRITO | REFEREN CIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|------------------|-------------------------|-------------------|------------|---|--|-----------|---|---|---|---|---|---|
| MICHOACÁN | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PE 7013/07-03 | 385 | 25/05/2003 | Gallegos Zapien Juan | 10 publicaciones de ¼ de página. | 2,500.00 | | X | | | | |
| 3 | PE 5015/05-03 | 67 | 24/05/2003 | Sabina García Almazán | 5 medias planas ejemplares de los días 26 de abril, 3, 1, 17 y 24 de mayo de 2003. | 6,900.00 | | X | | | | |
| | PE 5016/05-03 | 2788 | 17/05/2003 | Rene Serrano García | Publicación actividades de campaña del candidato Lic. Alfonso Rescala Cárdenas en las ediciones 976, 977,978 y 979 de fechas 26 de abril y 3,10 y 17 de mayo. | 10,000.00 | | X | | | | |
| | PE 5030/05-03 | 3563 | 20/05/2003 | Blanca Rueda Cazares | Publicación del 20 abril al 19 de mayo. | 17,250.00 | | X | X | | | |
| | PE 5034/05-03 | 345 | 30/06/2003 | Lidia Orihuela Cruz | 5 publicaciones en las fechas 26 de abril, 3, 10, 17 y 24 de mayo. | 13,800.00 | | X | | | | |
| | PE 5036/05-03 | 748 | 30/04/2003 | Sabino Octavio Hurtado | 10 cintillos. Publicidad en el periódico El Potro Informativo. | 598.00 | | X | X | | | |
| | PE 5042/05-03 | 1964 | 30/05/2003 | Héctor Tinajero González | 6 publicaciones | 7,500.00 | | X | X | | | |
| | PE 5043/05-03 | 1965 | 31/05/2003 | Héctor Tinajero González | 6 publicaciones | 7,500.00 | | X | X | | | |
| | PE 6003/06-03 | 68 | 02/06/2003 | Sabina García Almazán | 5 medias planas ejemplares de los días 31 de mayo 7, 14 21 y 28 de junio de 2003. | 6,900.00 | | X | | | | |
| | PE 6028/06-03 | 1682 | 11/06/2003 | Roberto Guzmán Sánchez | 2 publicaciones ejemplares del 10 y 17 de mayo campaña política para diputado federal Dtto. 03 Michoacán Alfonso Rescala Cárdenas. | 3,000.00 | | X | | | | |
| | PE 6032/06-03 | 312 | 09/06/2003 | Beatriz Briseño Correa | 1 plana, publicidad impresa en el mes de junio del 2003. | 2,300.00 | | X | | | | |
| | PE 6035/06-03 | 1691 | 13/06/2003 | Roberto Guzmán Sánchez | 2 publicaciones ejemplares 26 de abril y 3 de mayo. | 3,000.00 | | X | | | | |
| | PE 6042/06-03 | 1692 | 20/06/2003 | Roberto Guzmán Sánchez | 2 publicaciones ejemplares 24 y 31 de mayo campaña política para diputado federal por el Dtto. 03 Michoacán, Alfonso Rescala Cárdenas. | 3,000.00 | | X | | | | |
| | PE 6043/06-03 | 3586 | 20/06/2003 | Blanca Rueda Cazares | Publicación del 20 al 28 de mayo. | 3,750.00 | | X | X | | | |
| | PE 6048/06-03 | 1704 | 25/06/2003 | Roberto Guzmán Sánchez | 2 publicaciones ejemplares del 7 y 14 de junio campaña política para diputado federal por el Dtto. 03 de Michoacán. | 3,000.00 | | X | | | | |
| | PE 6052/06-03 | AE 7609 | 27/06/2003 | Cia. Periodística del Sol del Altiplano S.A. de C.V. | Difusión de actividades del candidato del 03 Dtto. Correspondiente a los meses de mayo y junio. | 23,000.00 | | X | X | | | |
| | PE 6049/06-03 | 3589 | 26/06/2003 | Blanca Rueda Cazares | Publicación del 29 de mayo al 10 de junio. | 5,625.00 | | X | X | | | |
| | PE 6057/06-03 | 346 | 01/06/2003 | Lidia Orihuela Cruz | 5 publicaciones en las fechas 31 de mayo, 7, 14, 21 y 28 de junio de 2003. | 13,800.00 | | X | | | | |
| | PE 7001/07-03 | 1994 | 03/07/2003 | Héctor Tinajero González | 12 publicaciones durante el mes de junio. | 15,000.00 | | X | X | | | |
| | PE 7002/07-03 | 1705 | 03/07/2003 | Roberto Guzmán Sánchez | 2 publicaciones de ejemplares del 21 y 28 de junio campaña política para el diputado federal por el Dtto. 03. | 3,000.00 | | X | | | | |
| | PE 7003/07-03 | 3604 | 02/07/2003 | Blanca Rueda Cazares | Publicación del 11 de junio al 2 de julio | 5,625.00 | | X | X | | | |
| | PE 7004/07-03 | 2789 | 25/06/2003 | Rene Serrano García | Publicación de las actividades de campaña del candidato a la diputación federal Lic. Alfonso Rescala en las ediciones 980 y 981 de fechas 24 y 31 de mayo y 982, 983, 984 y 985 de fechas 7,14,21 y 28 de junio. | 10,000.00 | | X | X | | | |
| | PE 7006/07-03 | 651 | 03/07/2003 | Ana Hernández Téllez. | 7 difusiones de actividades del candidato del Dtto. 03 por los meses de mayo y junio de 2003. | 11,500.00 | | X | | | | |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---------------|---------------------|----------------|------------|---|--|-----------|---|---|---|---|---|---|
| | PD 7001/07-03 | 2426 | 10/05/2003 | Edimigio Castillo Barragán | Publicidad del candidato Alfonso Rescala Cárdenas en las fechas 26 de abril, 3, 10, 17, 24, 31 de mayo, 7, 14, 21 y 28 de junio. | 17,250.00 | | X | | | | |
| | PE 6034/06-03 | 80 | 05/07/2003 | Sabina García Almazán | Difusión de Actividades del Candidato Alfonso Rescala Cárdenas. | 2,760.00 | | X | | | X | |
| | PE 7005/07-03 | 402 | 03/07/2003 | Daniel Becerril Archundia. | 10 publicaciones campaña política del PRI. | 11,500.00 | | X | X | | X | |
| 5 | PE 5024/05-03 | 1375 | 15/05/2003 | Cia. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. El Sol de Zamora. | Difusión de actividades de campaña política del candidato Juan Carlos Ortiz Melena, mes de mayo. Solo presenta muestra del día 16 de mayo. | 15,000.00 | | | X | X | | |
| | PE 5040/05-03 | 1252 | 20/05/2003 | Jaime Ochoa Ceja. El Diario de Zamora. | Publicidad insertada. Cobertura de la campaña política del Profe. Juan Carlos Ortiz. Mes de mayo. | 5,750.00 | | X | X | | | |
| | PE 5042/05-03 | 1153 | 20/05/2003 | Manuel Suárez Escoto. Nuevo Tiempo de Michoacán. | Difusión de actividades de campaña política del candidato Juan Carlos Ortiz Melena V distrito, correspondiente al mes de mayo. | 1,150.00 | | X | X | | | |
| | PE 6005/06-03 | 1916 | 02/06/2003 | Martín Suárez González. | Ediciones de publicidad en el Semanario, "De todo en ecología" Números. 236 a 242. | 1,239.70 | | X | X | | | |
| 6 | PE 5011/05-03 | 621 | 23/05/2003 | Ana Ericka Hernández Téllez. "Hechos de Oriente" | Publicación del Candidato del Dto.06. | 6,500.00 | | X | X | | | |
| | PE 5017/05-03 | 38 | 26/05/2003 | Gustavo Hurtado Martínez. "El Amanecer" Nuevo | 3 cintillos. | 1,725.00 | | X | X | | | |
| 13 | PE 4002/04-03 | 984 | 29/04/2003 | Gente de Balsas, S.A. de C.V. | Difusión de actividades de campaña del candidato del PRI distrito 13. | 11,500.00 | | X | | | | |
| OAXACA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PD 5005/05-03 | 101 | 13/05/2003 | Bravo Hernández Carlos | Publicidad Política "Publicaciones de la Cuenca". | 2,300.00 | | X | X | | | |
| | PE 7007/07-03 | 545 | 02/07/2003 | Medina Prats Patricia | 10 publicaciones para la campaña proselitista del candidato a diputado federal del Dto. 01 Eviel Pérez Magaña. "Nuevo Horizonte". | 34,500.00 | | X | X | | | |
| 2 | PE 6005/06-03 | 63959 | 13/06/2003 | Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V. | 1 publicidad desarrollada en nuestro diario. "El Imparcial". | 15,000.00 | | X | | | | |
| 4 | PE 5013/05-03 | 16 | 12/05/2003 | Pablo Manuel Sergio | Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca". | 2,300.00 | | X | | | | |
| | PE 5021/05-03 | 20 | 12/05/2003 | Pablo Manuel Sergio | Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca". | 2,300.00 | | | X | | | |
| | PE 5024/05-03 | 21 | 12/05/2003 | Pablo Manuel Sergio | Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca". | 2,300.00 | | X | | | | |
| | PE 5025/05-03 | 22 | 12/05/2003 | Pablo Manuel Sergio | Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca". | 2,300.00 | | X | | | | |
| | PE 5026/05-03 | 23 | 12/05/2003 | Pablo Manuel Sergio | Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca". | 2,300.00 | | X | | | | |
| 9 | PE 5002/05-03 | 45507 | 09/05/2003 | Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V. | Publicidad desarrollada en nuestro diario para la campaña del Ing. Manuel García Corpus, durante los meses de mayo y junio del 2003. | 20,700.00 | X | | X | | | X |

| DISTRITO | REFEREN CIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|-------------------|----------------------|----------------|------------|--|--|-----------|---|---|---|---|---|---|
| | | | | "El Imparcial" | Se anexan muestras del periódico "El Tiempo", al cuales no corresponden al indicado en la factura. Folios impresos: del 41701 al 44700. | | | | | | | |
| | PE 6015/06-03 | 826 | 17/06/2003 | Añorve Martínez Wenceslao | Servicios publicitarios insertados en el diario Tiempo de Oaxaca, campaña para candidato a Diputado Federal del Dto. 09 durante el mes de junio. | 10,000.00 | | X | X | | | |
| 10 | PD 6007/06-03 | 963 | 30/06/2003 | Organización Periodística Extra de Oaxaca, S.A de C.V. | Cintillo de promoción política insertados del 15 de junio al 30 de junio de 2003. | 2,750.00 | | X | X | | | |
| PUEBLA | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PE 6022/06-03 | 177795 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 1 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio. | 3,571.42 | | X | | | | |
| 2 | PE 7009/07-03 | 177796 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 2 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio. | 1,785.50 | | X | | | | |
| 6 | PE 7015/07-03 | 177800 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 6 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio. | 3,571.44 | | X | | | | |
| 7 | PE 6015/06-03 | 177802 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 7 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio. | 3,571.42 | | X | | | | |
| 8 | PE 6011/06-03 | 177803 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 8 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio. | 3,571.42 | | X | | | | |
| 9 | PE 6028/06-03 | 177804 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 9 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio. | 3,571.42 | | X | | | | |
| 10 | PE 7001/07-03 | 177805 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 10 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio. | 1,785.50 | | X | | | | |
| 11 | PE 6025/06-03 | 177806 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 11 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio. | 3,571.44 | | X | | | | |
| 12 | PE 6020/06-03 | 177807 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 12 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio. | 3,571.44 | | X | | | | |
| 13 | PE 6016/06-03 | 974 | 07/07/2003 | Cia. Periodística Enlace de la Mixteca Poblana, S.A. de C.V. | Cobertura de Campaña de Alberto Jiménez Merino por el Distrito 13 del 19 de abril al 30 de junio de 2003. | 9,200.00 | | X | | | | |
| | PE 7001/07-03 | 177808 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 13 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio de 2003. | 1,785.50 | | X | | | | |
| 14 | PE 7021/07-03 | 973 | 07/07/2003 | Cia. Periodística Enlace de la Mixteca Poblana, S.A. de C.V. | Cobertura de Campaña de Juan Manuel Vega Rayet por el Distrito 14 del 19 de abril al 30 de junio de 2003. | 9,200.00 | | X | | | | |
| | PE 7022/07-03 | 177809 | 30/06/2003 | El Herald de México, S.A. de C.V. | Su Publicidad Distrito 14 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio de 2003. | 1,785.50 | | X | | | | |
| TAMAULIPAS | | | | | | | | | | | | |
| 7 | PE 5003/05-03 | 126026 | 14/05/2003 | Periódico el Diario de Tampico, S.A. de C.V. | Campaña Política Gonzalo Alemán 7º: Distrito, publicación 13 de mayo de 2003. | 16,500.00 | | X | | | | |
| | PE 5008/05-03 | 3644 | 21/05/2003 | Editorial Coazar, S.A. de C.V. | Cobertura de Campaña de Gonzalo Alemán Migliolo. | 11,250.00 | | X | X | | | |
| | PE 5014/05-03 | 126386 | 25/05/2003 | Periódico el Diario de Tampico, S.A. de C.V. | Publicidad Campaña Gonzalo Alemán Migliolo, publicación 24 de mayo de 2003. | 16,500.00 | | X | | | | |
| | PE 5021/05-03 | 3646 | 26/05/2003 | Editorial Coazar, S.A. de C.V. | Cobertura de Campaña de Gonzalo Alemán Migliolo. | 11,250.00 | | X | X | | | |
| 8 | PE 5009/05-03 | B 81447 | 10/05/2003 | Cia. Periodística del Sol de Tampico, S.A. de C.V. | Felicitación a las Madres, fecha de inserción 10 de mayo de 2003. | 2,980.80 | | X | | | | |

| DISTRITO | REFEREN CIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|------------------|----------------------|----------------|------------|--|---|------------|---|---|---|---|---|---|
| VERACRUZ | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PD 6002/06-03 | 127000 | 01/06/2003 | Periódico el Diario de Tampico, S.A. de C.V. | En la Campaña de la Maestra Castelan, fecha de publicación 06 de junio de 2003, en el Diario de Tampico. | 2,500.00 | | X | | | | |
| | | 82063 | 30/05/2003 | Cia. Periodística del Sol de Tampico, S.A. de C.V. | Colonias Populares Campaña PRI, fecha de publicación 30 de mayo de 2003. | 2,980.80 | | X | | | | |
| 3 | PD 7001/07-03 | 103 | 18/06/2003 | Quiroz Quiroz Marcelino | 1 publicidad de la campaña. | 4,000.00 | | X | X | | | |
| 4 | PE 5019/05-03 | 246239 | 30/05/2003 | Editorial Gibb S.A. de C.V. | Publicidad del día 24 de mayo. | 115,000.00 | | X | | | | |
| 7 | PE 5003/05-03 | 19609 | 19/06/2003 | Procedimientos de Comunicación Social S.A. de C.V. | "Manejo informativo" correspondiente al mes de mayo de 2003. | 10,000.00 | | X | | | | |
| 8 | PE 6005/06-03 | 547 | 16/06/2003 | Javier Martínez Mota | 16 publicaciones de media plana en los números 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, correspondientes a la campaña política electoral del candidato por el Dto. VIII. El Chiltepin Semanario Regional. No se presenta muestra de la publicación correspondiente a los días de 25 de abril, 9, 13, 27, 30 de mayo, 3, 20, 24, 27 de junio y 01 de julio de 2003. | 11,000.00 | | | | X | | |
| 15 | PE 7003/07-03 | H 05987 | 18/06/2003 | Cia. Periodística del Sol de Veracruz S.A. de C.V. | Publicidad por 35 cintillos. El Sol de Oizaba del 29 de mayo al 02 de julio de 2003. | 69,906.20 | | X | | | | |
| 16 | PE 7002/07-03 | H 05803 | 20/06/2003 | Cia. Periodística del Sol de Veracruz S.A. de C.V. | Publicidad del 13 de mayo al 19 de junio de 2003. El Sol de Córdoba. | 34,145.69 | | X | | | | |
| | PE 7005/07-03 | H 05933 | 30/06/2003 | Cia. Periodística del Sol de Veracruz S.A. de C.V. | Publicidad del día 30 de junio de 2003. El Sol de Córdoba. | 16,748.10 | | X | | | | |
| 18 | PE 6001/06-03 | 82971 | 06/06/2003 | Sociedad Editorial Arroniz S.A. de C.V. | Publicidad del día 06 de junio de 2003. | 25,000.00 | | X | | | | |
| YUCATÁN | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PE 6001/06-03 | 241 | 02/06/2003 | Carlos Francisco Luna Cetina. | Servicios Publicitarios, cuadro a color en contraportada. postdata/Edición 8 y 9. | 1,610.00 | | X | | | | |
| ZACATECAS | | | | | | | | | | | | |
| 2 | PD 7001/07-03 | 29245 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo-julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29246 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29248 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29247 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29249 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29250 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29251 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29252 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|--------------|---------------------|----------------|------------|---|---|-----------------------|---|---|---|---|---|---|
| | PD 7001/07-03 | 29253 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29254 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29255 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29257 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 2,800.00 | | X | | | | |
| | PD 7001/07-03 | 29258 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo- julio 2003. | 2,800.00 | | X | | | | |
| TOTAL | | | | | | \$1,220,855.02 | | | | | | |

1. Las publicaciones en prensa no corresponden a la fecha de inserción.
2. No presenta la evidencia de la inserción.
3. La factura no contiene cantidad, precio unitario y/o fecha de inserción.
4. No presenta la totalidad de los desplegados.
5. Fuera de periodo de campaña
6. El número de folio de la factura no corresponde al de la serie de folios impresos.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido presentó inserciones en prensa originales, órdenes de inserción, cartas aclaratorias de diversos proveedores así como escritos en los que solicita a sus comités directivos estatales apoyo para recabar los ejemplares observados.

Adicionalmente, en alcance al oficio No. STCFRPAP/097/04, el partido presentó en forma extemporánea, mediante escrito No. SAF/0100/04 de fecha 2 de abril de 2004, inserciones en prensa, órdenes de inserción y cartas aclaratorias de diversos proveedores.

De dicha documentación, se desprende que las facturas observadas por un monto de \$284,149.00 no reúnen la totalidad de requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|----------|---------------------|----------------|------------|---------------------------------------|---|-----------|---|---|---|---|---|---|--|
| CHIAPAS | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | PE 5006/05-03 | 6750 (*) | 12/05/2003 | Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V. | Difusión de actividades de campaña política del candidato IX distrito. | 28,750.00 | | X | X | | | | Carta solicitud de periódicos a su Comité de Chiapas |
| | PE 5007/05-03 | 18636 (*) | 23/05/2003 | Editorial Nuevo Chiapas, S.A. de C.V. | Publicación de la campaña del IX Distrito Federal Tuxtla Gutiérrez - Chiapas. Diario de Del 23-05-03 al 22-06-03. | 28,750.00 | | X | X | | | | Carta solicitud de periódicos a su Comité de Chiapas |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|----------|---------------------|----------------|------------|---|--|-----------|---|---|---|---|---|---|--|
| | PE 5008/05-03 | 5762 (*) | 28/05/2003 | Edit La Voz del Sureste, S.A. | Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. La Voz del 1° al 31 de mayo 2003. Las publicaciones anexas corresponden a los días 20, 23 y 26 de junio. | 14,375.00 | X | | X | | | | Aun cuando presenta 17 ejemplares del mes de mayo, no presenta las órdenes de inserción indicadas en el escrito del partido |
| | PE 6003/06-03 | 3827 (*) | 16/06/2003 | Organización Editorial Grajales, S.A. de C.V. | Difusión de actividades de campaña del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. Diaríodistrito popular. | 11,500.00 | | X | X | | | | Aun cuando presenta 27 ejemplares del mes de junio, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario, y fechas de inserción en factura). |
| | PE 6008/06-03 | 5799 (*) | 16/06/2003 | Edit La Voz del Sureste, S.A. | Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. La Voz del 1° al 30 de junio 2003. Solo presenta publicaciones de fechas 19 y 21 de junio. | 14,375.00 | | | X | X | | | Aun cuando presenta 15 ejemplares del mes de junio, no presenta las órdenes de inserción indicados en el escrito del partido |
| | PE 7003/07-03 | 270 (*) | 17/06/2003 | Información Profesional Chiapas, S.A. de C.V. | Difusión de la campaña política del candidato IX distrito. Por el mes de junio. | 15,000.00 | | X | X | | | | Presentan carta solicitud de periódicos a Comité de Chiapas |
| 11 | PE 5001/05-03 | 2242 (*) | 09/07/2003 | Leticia Concepción Palomeque Velasco | 45 días de publicidad de la campaña para diputado por el XI distrito electoral federal. | 15,000.00 | | X | X | | | | Presenta carta solicitud de periódicos a Comité de Chiapas |
| 12 | PE 5007/05-03 | 17500 (*) | 24/05/2003 | Guizar García Cía. Editorial S.A. de C.V. Diario del Sur- | Difusión campaña política del candidato del PRI Carlos Romo Becerra por el XII distrito en fechas 23 abril al 27 mayo. No presenta publicación correspondiente al 8 de mayo. | 25,000.00 | | | X | X | | | Presenta carta solicitud de periódicos a los Comité de Chiapas |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|-------------------------|---------------------|----------------|------------|---|---|-----------|---|---|---|---|---|---|--|
| | PE 7011/07-03 | 17872 (*) | 26/06/2003 | Guizar García | Difusión campaña del Cía. Editorial, política del S.A. de C.V. - candidato por el Diario del Sur- XII distrito en fechas 28 mayo al 2 de julio. No presenta muestra de la publicación correspondiente al 20 y 26 de junio. | 25,000.00 | | | X | X | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas |
| DISTRITO FEDERAL | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | PE 5010/05-03 | 4967 (**) | 23/05/2003 | María Cristina Celis Zambrano. | Publicaciones en "Roma-Condasa" del 25 de mayo, 8 y 22 de junio. No presenta muestra de la publicación correspondiente al 8 y 22 de junio. | 3,105.00 | | | X | X | | | Presenta póliza de Reclasificación a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente. |
| 21 | PE 6022/06-03 | 16499 IMX (**) | 26/06/2003 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicidad en periódico. | 3,519.00 | | X | X | | | | Presenta póliza de Reclasificación a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente. |
| GUERRERO | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | PE 6006/06-03 | 221 (*) | 16/06/2003 | Velazco Vázquez Raúl. | Publicidad en cintillo horizontal del candidato por el 02 distrito electoral del C. Alvaro Burgos Barrera | 12,650.00 | | X | X | | | | Aun cuando el partido presentó 25 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| 9 | PD 7002/05-03 | A 26914 (*) | 24/04/2003 | Cía. Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V. | Publicidad. | 11,500.00 | | X | X | | | | Aun cuando presenta 13 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| | PD 7002/05-03 | A 27152 (*) | 27/05/2003 | Cía Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V. | Publicidad. | 11,500.00 | | X | X | | | | Aun cuando presenta 6 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|------------------|---------------------|----------------|------------|--|--|-----------|---|---|---|---|---|---|--|
| JALISCO | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | PE 6044/06-03 | 47304 (*) | 26/06/2003 | Compañía Editorial Alpesor, S. de R.L. | Publicidad en periódico "Meridiano de Nayarit y Puerto Vallarta". | 15,000.00 | | X | X | | | | Aun cuando presenta 12 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| MICHOACÁN | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | PE 5036/05-03 | 748 | 30/04/2003 | Sabino Octavio Hurtado | 10 cintillos. Publicidad en el periódico El Potro Informativo. | 598.00 | | X | | | | | Presenta desplegado la bitácora. |
| | PE 7004/07-03 | 2789 (*) | 25/06/2003 | Rene Serrano García | Publicación de las actividades de campaña del candidato a la diputación federal Lic. Alfonso Rescala en las ediciones 980 y 981 de fechas 24 y 31 de mayo y 982, 983, 984 y 985 de fechas 7,14,21 y 28 de junio. | 10,000.00 | | X | X | | | | Aun cuando presentan 6 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| 5 | PE 5042/05-03 | 1153 (**) | 20/05/2003 | Manuel Suárez Escoto. | Difusión de actividades de campaña política del candidato Juan Carlos Ortiz Melena V distrito, correspondiente al mes de mayo. | 1,150.00 | | X | X | | | | Presentó desplegado indicado y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores, Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente. |
| 6 | PE 5011/05-03 | 621 (*) | 23/05/2003 | Ana Ericka Hernández Téllez. | Publicación del Candidato del Dto. 06. "Hechos de Oriente" | 6,500.00 | | X | X | | | | Aun cuando presentó 2 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| | PE 5017/05-03 | 38 (*) | 26/05/2003 | Gustavo Hurtado Martínez. | 3 cintillos. "El Nuevo Amanecer" | 1,725.00 | | X | X | | | | Presentó desplegados y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores, Diputado" |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|---------------|---------------------|----------------|------------|--|---|-----------|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | incluyendo la bitácora correspondiente, el artículo 12.10 señala que los gastos en prensa, radio y televisión, se deben tener claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido |
| OAXACA | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PD 5005/05-03 | 101 (**) | 13/05/2003 | Bravo Hernández Carlos | Publicidad Política "Publicaciones de la Cuenca". "El Sol de Oaxaca". | 2,300.00 | | X | X | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Oaxaca y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente, |
| 9 | PE 5002/05-03 | 45507 (*) | 09/05/2003 | Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V. | Publicidad desarrollada en nuestro diario para la campaña del Ing. Manuel García Corpus, durante los meses de mayo y junio del 2003. | 20,700.00 | X | | X | | | X | Aun cuando presenta 23 desplegados de mayo, junio y julio del periódico "El Imparcial", así como orden de inserción y carta aclaratoria enviada al proveedor referente al folio de la factura, ésta no cumple con requisitos fiscales |
| | | | | "El Imparcial" | Se anexan muestras del periódico "El Tiempo", al cuales no corresponden al indicado en la factura. Folios impresos: del 41701 al 44700. | | | | | | | | |
| 10 | PD 6007/06-03 | 963 (**) | 30/06/2003 | Organización Extra Oaxaca, S.A. de C.V. | Cintillo de promoción política deinsertados del 15 de junio al 30 de junio de 2003. | 2,750.00 | | X | X | | | | Presenta 3 desplegados y orden de inserción y aun cuando reclasifican a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente, |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|--------------|---------------------|----------------|------------|-----------------------------|---------------------------|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|
| VERACRUZ | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | PD 7001/07-03 | 103 (**) | 18/06/2003 | Quiroz Quiroz1 Marcelino | publicidad de la campaña. | 4,000.00 | | X | X | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Veracruz y aun cuando reclasifican a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente, |
| TOTAL | | | | | | \$284,149.00 | | | | | | | |

1. Las publicaciones en prensa no corresponden a la fecha de inserción.
2. No presenta la evidencia de la inserción.
3. La factura no contiene cantidad, precio unitario y/o fecha de inserción.
4. No presenta la totalidad de los desplegados.
5. Fuera de periodo de campaña
6. El número de folio de la factura no corresponde al de la serie de folios impresos.

De las anteriores facturas señaladas con asterisco (*), se desprendió que carecen de cantidad y del costo unitario, así como fecha de las publicaciones, al no contener la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$267,325.00.

Por otra parte, de las facturas señaladas con doble asterisco (**). La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el importe y el concepto de la factura observada no se considera que sea "gastos menores". A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de "bitácoras de gastos menores" es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$16,824.00, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo 1, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

VI.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara toda la documentación soporte en original con la totalidad de los requisitos fiscales ordenados por la ley de diversas pólizas, en virtud de que de la revisión de Gastos en Prensa Directo, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACION |
|------------------|---------------------|----------------|----------|--|------------|---|
| CHIAPAS | | | | | | |
| 5 | PE 5003/05-03 | 273 | S/F | Sofía Valdivieso Zea | \$1,725.00 | - Sin fecha de expedición. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| 7 | PE 6008/06-03 | 1062 | 02-06-03 | María Cruz Chirino Casillas | 12,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. |
| 8 | PE 7002/07-03 | 002 | S/F | Jiménez Mendoza Pablo | 9,430.00 | - Sin fecha de expedición. - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| 11 | PE 6002/06-03 | 8194 | 03-06-03 | Correa González Editores, S.A. de C.V. | 5,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| GUERRERO | | | | | | |
| 1 | PD 6002/06-03 | 53 | 02-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur. | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| | PD 6002/06-03 | 54 | 02-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur. | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| | PD 6002/06-03 | 55 | 01-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur. | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| | PD 6002/06-03 | 56 | 02-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur. | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| | PD 6002/06-03 | 57 | 02-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur. | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| 6 | PE 7003/07-03 | 3376 | 07-07-03 | Gustavo Salazar Adame | 11,500.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| MICHOACAN | | | | | | |
| 4 | PE 5021/05-03 | 1314 | 30-06-03 | Ma. Martha Elena Vega Marrón. | 1,500.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| | PE 5022/05-03 | 360 | 22-05-03 | Juan Gallegos Zapien. | 1,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| | PE 5031/05-03 | 362 | 23-05-03 | Juan Gallegos Zapien. | 2,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACION |
|---------------------|---------------------|-----------------|----------|---|---------------------|---|
| | PE 5044/05-03 | 381 | 27-05-03 | Juan Gallegos Zapien. | 1,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| | PE 4003/04-03 | 164 | 29-07-03 | Martín Ramírez Buenrostro. | 2,000.00 | - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| | PE 5011/05-03 | 2850 | 29-07-03 | Ana Lucía Amezcua Sánchez. | 3,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| | PE 5024/05-03 | 2849 | 29-07-03 | Ana Lucía Amezcua Sánchez. | 1,500.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación |
| QUINTANA ROO | | | | | | |
| 2 | PE 7017/07-03 | Folio No. 18649 | 06-05-03 | Cia. Editorial del Sureste, S.A. de C.V. | 1,372.80 | -Presenta una orden de ingreso sin requisitos fiscales. - No indica fecha de la publicación. |
| | PE 7017/07-03 | Folio No.18943 | 30-05-03 | Cia. Editorial del Sureste, S.A. de C.V. | 1,372.80 | -Presenta una orden de ingreso sin requisitos fiscales. - No indica fecha de la publicación. |
| TLAXCALA | | | | | | |
| 2 | PE 5010/05-03 | A 044264 | 03-06-03 | Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 10,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| | PE 5015/05-03 | A 044263 | 03-06-03 | Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 40,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| | PE 7001/07-03 | A 044650 | 02-07-03 | Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 20,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| | | A 044651 | 02-07-03 | Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 20,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| | PE 5016/05-03 | T 11052 | 30-05-03 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 10,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| | PE 5018/05-03 | 0145 | 26-05-03 | Sagasti Redondo José Antonio | 5,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| | PE 7005/07-03 | T 11184 | 02-07-03 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 13,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| | PE 7008/07-03 | A 044688 | 02-07-03 | Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 25,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. |
| TOTAL | | | | | \$217,400.60 | |

Nota: Los desplegados anexos a las facturas 3376, 164, 2850 y 2849 corresponden al periodo de campaña, sin embargo, no se puede asegurar que sean la totalidad, toda vez que las facturas antes citadas no indican la fecha de la publicación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,

así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente hasta la fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó una serie de aclaraciones y documentación, como a continuación se detalla:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|------------------|---------------------|----------------|----------|--|------------|---|--|
| CHIAPAS | | | | | | | |
| 5 | PE 5003/05-03 | 273 (1) | S/F | Sofía Valdivieso Zea | \$1,725.00 | - Sin fecha de expedición. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| 7 | PE 6008/06-03 | 1062 (2) | 02-06-03 | María Cruz Chirino Casillas | 12,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. | Carta solicitud de la orden de inserción al proveedor |
| 8 | PE 7002/07-03 | 002 (2) | S/F | Jiménez Mendoza Pablo | 9,430.00 | - Sin fecha de expedición. - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | Carta solicitud de la orden de inserción al proveedor |
| 11 | PE 6002/06-03 | 8194 (1) | 03-06-03 | Correa González Editores, S.A. de C.V. | 5,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| GUERRERO | | | | | | | |
| 1 | PD 6002/06-03 | 53 (1) | 02-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PD 6002/06-03 | 54 (1) | 02-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur. | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PD 6002/06-03 | 55 (1) | 01-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur. | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PD 6002/06-03 | 56 (1) | 02-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur. | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PD 6002/06-03 | 57 (1) | 02-07-03 | Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur. | 4,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| 6 | PE 7003/07-03 | 3376 (3) | 07-07-03 | Gustavo Salazar Adame | 11,500.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Carta convenio del proveedor, en la que se determinó el tipo de publicación y el periodo. Se manifiesta que, el proveedor no expidió en el cuerpo de la factura el costo unitario, la cantidad y fecha de la publicación, debido a que lo maneja como un servicio publicitario por paquete que incluye publicación de boletines, fotografías y cintillos de la propaganda. |
| MICHOACÁN | | | | | | | |
| 4 | PE 5021/05-03 | 1314 (1) | 30-06-03 | Ma. Martha Elena Vega Marrón. | 1,500.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PE 5022/05-03 | 360 (1) | 22-05-03 | Juan Gallegos Zapien. | 1,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|-----------------|---------------------|---|----------|---|---------------------|---|---|
| | PE 5031/05-03 | 362 (1) | 23-05-03 | Juan Gallegos Zapien. | 2,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PE 5044/05-03 | 361 (1) | 27-05-03 | Juan Gallegos Zapien. | 1,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PE 4003/04-03 | 164 (1) | 29-07-03 | Martín Ramírez Buenostro. | 2,000.00 | - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PE 5011/05-03 | 2850 (1) | 29-07-03 | Ana Lucía Amezcua Sánchez. | 3,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PE 5024/05-03 | 2849 (1) | 29-07-03 | Ana Lucía Amezcua Sánchez. | 1,500.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| QUINTANA ROO | | | | | | | |
| 2 | PE 7017/07-03 | Orden de Ingreso Folio No. 18649 (1) | 06-05-03 | Cía. Editorial del Sureste, S.A. de C.V. | 1,372.80 | -Presenta una orden de ingreso sin requisitos fiscales. - No indica fecha de la publicación | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PE 7017/07-03 | Orden de Ingreso Folio No.18943 (1) | 30-05-03 | Cía. Editorial del Sureste, S.A. de C.V. | 1,372.80 | -Presenta una orden de ingreso sin requisitos fiscales. - No indica fecha de la publicación. | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| TLAXCALA | | | | | | | |
| 2 | PE 5010/05-03 | A 044264 (2) | 03-06-03 | Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 10,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte. |
| | PE 5015/05-03 | A 044263 (2) | 03-06-03 | Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 40,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte. |
| | PE 7001/07-03 | A 044650 (2) | 02-07-03 | Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 20,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte. |
| | | A 044651 (2) | 02-07-03 | Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 20,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte. |
| | PE 5016/05-03 | T 11052 (2) | 30-05-03 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 10,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte. |
| | PE 5018/05-03 | 0145 (1) | 26-05-03 | Sagasti Redondo José Antonio | 5,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña. |
| | PE 7005/07-03 | T 11184 (2) | 02-07-03 | Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. | 13,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte. |
| | PE 7008/07-03 | A 044688 (2) | 02-07-03 | Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | 25,000.00 | - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación. | El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte. |
| TOTAL | | | | | \$217,400.60 | | |

De lo anterior, al haber realizado la revisión a lo manifestado y documentación presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se determinó lo siguiente:

En primer lugar, que Referente a las facturas señaladas con (1), la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el importe y el concepto de las facturas observadas no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes sin la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 vigente hasta la fecha.

Por lo anterior, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$46,470.00.

En segundo lugar, por lo que respecta a las facturas señaladas con (2), aún cuando el partido manifiesta que solicitó a algunos proveedores las órdenes de inserción (sólo proporcionó cartas dirigidas a dos proveedores), no presentó la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 vigente hasta la fecha.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$159,430.00.

Por lo que corresponde a la factura señalada con (3), el partido proporcionó una carta convenio en la que se indica el tipo de publicación y el periodo, en consecuencia, la observación se consideró subsanada por un importe de \$11,500.00.

VII.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto a la observación de que en registro de pólizas que tenían como soporte documental facturas que no contenían requisitos fiscales, mismas que se señalan a continuación:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|---------------------|-----------------|----------|--|--------------------|---|
| 3 | PE 5003/05-03 | 2990 | 11-07-03 | Lucio Hernández Muñiz. | \$25,000.00 | - No describe cantidad de publicaciones. - No indica precio unitario. - No presenta hoja completa de la publicación. - Factura fuera de periodo. |
| 6 | PE 7004/07-03 | 3485 | 30-06-03 | Artes Gráficas de Guerrero, S.A. de C.V. | 11,500.00 | - No indica cantidad de publicaciones - No indica precio unitario. - No señala el número de sistema de control de impresores autorizados. |
| TOTAL | | | | | \$36,500.00 | |

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, fracción E, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente hasta la fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Adicionalmente, del distrito 3 del estado de Guerrero se observaron de la factura 2990, requisitos de las publicaciones, por lo que en Anexo, III, Apartado 90, se remiten 8 testigos semanales de fechas del 12 al 19 de mayo y del 30 de junio al 7

de julio de 2003. Se aclara que, los gastos de propaganda se efectuaron dentro del periodo de campaña, sin embargo, esta factura se expidió con la fecha del último pago. Adicionalmente, el Partido solicitó al proveedor carta aclaratoria, donde se detalla que sus servicios facturados comprenden asesoría en la organización de foros y entrevistas de radio y prensa, además de viáticos y la propaganda publicada en el semanario, carta que se anexa en original.

Por lo que respecta a la factura 3485 del proveedor Artes Gráficas de Guerrero, S.A. de C.V. se solicitó al proveedor la hoja de inserción que contenga la cantidad de publicaciones y el precio unitario. Adicionalmente, se precisa que, el número del sistema de control de impresores autorizados observado en la factura, no se imprimió en la factura por error del impresor”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en razón de que no proporcionó las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, fracción E, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente hasta la fecha. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$36,500.00.

VIII.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, en razón de que existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CARECE DE | CONTESTACIÓN |
|----------------|---------------------|----------------|----------|---|------------|--|--|
| CHIAPAS | | | | | | | |
| 5 | PD6001/06-03 | 6673 A (2) | 28-06-03 | Francisco José Narváez Rincón | \$1,274.20 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional. | Reclasifica a "Gastos menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente. |
| 9 | PE 5003/05-03 | 8844 (1) | 15-05-03 | Centro de Actividad Radiofónica, S.A. de C.V. | 23,000.00 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional. | Presenta copia de las hojas membreteadas con los datos solicitados |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CARECE DE | CONTESTACION |
|------------------|---------------------|-----------------|----------|---|------------|--|---|
| | PE 6004/06-03 | 8946 (1) | 02-06-03 | Centro de Actividad Radiofónica, S.A. de C.V. | 23,000.00 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional. | Presenta copia de las hojas membreteadas con los datos solicitados |
| 12 | PE 6007/06-03 | 3052 TAC (1) | 05-06-03 | Comercializadora de Sonido, S.A. de C.V. | 15,000.00 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. | Presenta copia del contrato y las hojas membreteadas con los datos solicitados |
| | PE 7002/07-03 | 3101 TAC (1) | 26-06-03 | Comercializadora de Sonido, S.A. de C.V. | 15,107.00 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. | Presenta copia del contrato y las hojas membreteadas con los datos solicitados |
| GUERRERO | | | | | | | |
| 6 | PE 6005/06-03 | 163 (1) | 27-06-03 | Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. | 23,000.00 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional. | Presenta copia del contrato y las hojas membreteadas con los datos solicitados |
| | PE 7001/07-03 | 174 (1) | 03-07-03 | Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. Difusión campaña de 17-jun al 02-jul. | 23,000.00 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional. | Presenta copia del contrato y las hojas membreteadas con los datos solicitados |
| 9 | PE 5022/05-03 | AA 8430 (1) | 31-05-03 | Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V. | 100,000.00 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional. | Presenta copia del contrato y las hojas membreteadas con los datos solicitados |
| HIDALGO | | | | | | | |
| 7 | PE 6005/06-03 | 9281 (3) | 30-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | 28,980.00 | - No indica precio unitario. | El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario. |
| MICHOACÁN | | | | | | | |
| 3 | PE 6015/06-03 | 230 (1) | 06-09-03 | Gloria Torres Jiménez. | 3,450.00 | - No indica precio unitario. | Presenta la documentación solicitada |
| MORELOS | | | | | | | |
| 1 | PE 6003/06-03 | 9501 (1) | 06-04-03 | Grupo ACIR de Morelos, S.A. de C.V. | 34,500.00 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. | Presenta copia de las hojas membreteadas con los datos solicitados |
| 2 | PE 5002/05-03 | 9440 (3) | 13-05-03 | Grupo ACIR de Morelos, S.A. de C.V. | 40,250.00 | - No indica precio unitario. | El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario. |
| | PE 5007/05-03 | 15137 (3) | 30-05-03 | Grupo ACIR de Morelos, S.A. de C.V. | 40,250.00 | - No indica precio unitario. | El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario. |
| OAXACA | | | | | | | |
| 8 | PE 5014/05-03 | 1658 (1) | 28-05-03 | Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V. | 9,641.60 | -No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario | Presenta copia de las hojas membreteadas con los datos solicitados |
| | PE 6003/09-03 | 1672 (2) | 06-06-03 | Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V. | 3,916.90 | - No indica precio unitario. | Reclasifica a "Gastos menores.Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente. |
| | | 1671 (3) | 06-06-03 | Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V. | 9,641.60 | - No indica precio unitario. | No presenta aclaración alguna |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | CARECE DE | CONTESTACIÓN |
|-------------------|---------------------|----------------|----------|---|---------------------|---|---|
| | PE 6001/06-03 | 2216 (2) | 06-06-03 | Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V. | 3,013.00 | - No indica precio unitario. | Reclasifica a "Gastos menores. Diputado" incluye la bitácora correspondiente. |
| | PE 6001/06-03 | 2213 (3) | 03-06-03 | Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V. | 9,641.60 | - No indica precio unitario. | El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario. |
| 9 | PE 5010/05-03 | 2170 (3) | 19-05-03 | Radiodifusora XEOA AM, S.A. de C.V. | 21,693.60 | - No indica precio unitario. | El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario. |
| 9 | PE 6006/06-03 | 2215 (3) | 06-06-03 | Radiodifusora XEOA AM, S.A. de C.V. | 19,320.00 | - No indica precio unitario. | El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario. |
| TAMAULIPAS | | | | | | | |
| 1 | PE 7004/07-03 | 1799 (2) | 02-07-03 | Corporativo Núcleo Radio Televisión, S.A. de C.V. | 2,500.00 | - Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (20-04-03). | Reclasifica a "Gastos menores. Diputado" incluye la bitácora correspondiente. |
| TLAXCALA | | | | | | | |
| 2 | PE 7002/07-03 | 28945 (1) | 19-06-03 | Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V. | 50,000.00 | - No indica cantidad - No indica precio unitario | Presenta orden de servicio el cual señala los datos faltantes |
| TOTAL | | | | | \$500,179.50 | | |

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido presentó hojas membreadas y cartas expedidas por algunos proveedores así como contratos celebrados entre éstos y el partido para la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal.

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se observó lo que a continuación se menciona:

Por las facturas señaladas con numeral (2) por un importe de \$10,704.10, el partido presentó bitácora, póliza de reclasificación a la cuenta "Gastos Menores. Diputado", auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejan las reclasificaciones.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que los importes y los conceptos de las facturas observadas no se considera que sean "gastos menores". A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de "bitácoras de gastos menores" es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias,

artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,704.10.

De las facturas restantes señaladas con numeral (3) por un importe de \$169,776.80 el partido solicitó a los proveedores carta aclaratoria, sin embargo, a la fecha de la elaboración del dictamen, no presentó la documentación requerida, por lo tanto la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

IX.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara una póliza con su respectiva documentación soporte original con la totalidad de requisitos fiscales, así como las hojas membreadas correspondientes, en virtud de que en la revisión de en la subcuenta "Otros Similares. Diputado", se observó un registro contable que carecía de la póliza y de la documentación soporte correspondiente, que a continuación se señala la póliza en comentario:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|---------|----------|---------------------|-------------|
| Durango | 3 | PE 7015/07-03 | \$15,000.00 |

Lo anterior con de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se remite en originales la póliza de egresos número 7015, cheque póliza número 50 por \$15,000.00 pesos, factura número 1006A del proveedor Acosta Castañeda José Manuel y copia de la hoja membreteada. Se aclara que la hoja membreteada original, se envió a esa autoridad como respuesta al oficio STCFRPAP/1321/03”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que aún cuando se presentó la póliza con su respectiva documentación soporte en original esta no reúne la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------------|---------|----------|------------------------------|---|-------------|--|
| PE 7015/07-03 | 1006 A | 01-07-03 | Acosta Castañeda José Manuel | Publicidad transmitida del 1 al 30 de junio de 2003 en TV Canal 3 XHJMA | \$15,000.00 | -Sin nombre del proveedor impreso en factura. -No coincide el RFC de la cédula con el impreso en factura. |

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$15,000.00, toda vez que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La suma total de los registros contables que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$2,083,721.89.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie con los requisitos exigidos por la ley, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de Campaña.

Así las cosas, los comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales no generan en esta autoridad los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar la autenticidad de estos documentos, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$625,116.567

j) Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual, toda vez que se pagaron en efectivo, por un importe total de \$457,761.54, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | IMPORTE |
|----------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$178,424.05 |
| | 83,144.65 |
| | 103,663.42 |
| | 10,000.00 |
| Gastos Operativos | 42,991.45 |
| Gastos en Prensa | 25,307.59 |
| Gastos en Radio | 14,230.38 |
| TOTAL | \$457,761.54 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.5 y 19.2 del Reglamento que

Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

I.- En varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------------|---------------------------|---------------------|----------------|----------|--------------------------------|--|---------------------|
| MICHOACAN | | | | | | | |
| 7 | Bardas. Diputado | PE 6005/06-03 | 971 | 23-06-03 | Victor Valtierra Rivera. | Pinta de 18 bardas. | \$7,245.00 |
| | | PE 6019/06-03 | A 868 | 30-06-03 | Chavez Mejia Martin. | 4 cubetas color intenso | 6,785.00 |
| TABASCO | | | | | | | |
| 2 | Otros Similares. Diputado | PD 6007/06-03 | 152 | 21-06-03 | José Manuel Palma Sarabia | 30,000 Tarjetas de Presentación | 14,394.05 |
| TAMAULIPAS | | | | | | | |
| 7 | Mantas. Diputado | PE 5026/05-03 | 354 | 15-05-03 | Pega del Noreste, S.A. de C.V. | 21 Lonas | 58,307.59 |
| | Volantes. Diputado | | | | | 11,312 Banderas, 41,355 Calcomanías | 91,692.41 |
| TOTAL | | | | | | | \$178,424.05 |

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento...”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no se tuviera alternativa para realizar el pago de otra manera, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad, por lo tanto, al presentar comprobantes de gastos que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y que fueron pagados en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$178,424.05.

II.- En varias subcuentas del Estado de Jalisco, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental, comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Sin embargo, el partido expidió cheques a nombre de una tercera persona o al portador y no a nombre del proveedor; adicionalmente, en algunos casos la póliza-cheque no indicaba el nombre del beneficiario o señalaba que el pago se realizó en efectivo, como se muestra a continuación:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CHEQUE | | |
|----------------------|-----------------------------|---------------------|---------|----------|-----------------------------|---|---------------------|----------|---------------------------------------|---------------------|
| | | | NUM. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | NUM. | A NOMBRE DE : | IMPORTE |
| 1 | Mantas. Diputado | PE 5007/05-03 | 15492 | 01-07-03 | Inter Digital, S.A. de C.V. | 67 lonas impresas | \$89,000.00 | 7 | Jaime Barajas | \$15,000.00 |
| | | PE 5012/05-03 | | | | | | 12 | Jaime Barajas | 8,000.00 |
| | | PE 6001/06-03 | | | | | | 13 | Alportador | 19,000.00 |
| | | PE 5014/05-03 | | | | | | 16 | Alportador | 15,000.00 |
| | | PE 6004/06-03 | | | | | | 20 | Alportador | 12,000.00 |
| | | PE 6023/06-03 | | | | | | 43 | La póliza cheque no indica el nombre. | 8,000.00 |
| | | PE 6024/06-03 | | | | | | 44 | La póliza cheque no indica el nombre. | 12,000.00 |
| TOTAL FACTURA | | | | | | | \$89,000.00 | | | \$89,000.00 |
| 12 | Bardas. Diputado | PE 5027/05-03 | 41714 | 21-05-03 | Prismacolor, S.A. de C.V. | 65 unidades de Pintura. | \$15,449.70 | 27 | Gustavo Bernal Guzman | \$5,450.00 |
| | Bardas. Diputado | PE 5018/05-03 | | | | | | 18 | Alportador | 10,000.00 |
| TOTAL FACTURA | | | | | | | \$15,449.70 | | | \$15,450.00 |
| 13 | Equipo de Sonido. Diputados | PE 5014/05-03 | 10044 | 28-05-03 | Guillermo Iñiguez González | Juego de Bocinas, 1 consola, 1 amplificador, etc. | \$7,144.95 | 14 | Alportador | \$3,900.00 |
| | Equipo de Sonido. Diputados | PE 5014/05-03 | | | | | | Efectivo | | 244.95 |
| | Equipo de Sonido. Diputados | PE 5013/05-03 | | | | | | 13 | Alportador | 3,000.00 |
| TOTAL FACTURA | | | | | | | \$7,144.95 | | | \$7,144.95 |
| TOTAL | | | | | | | \$111,594.65 | | | \$111,594.95 |

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En los casos de pagos a terceros, el proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque del candidato. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no esta limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos de cheques al portador, el proveedor condicionó la entrega del bien o la prestación del servicio a la expedición del cheque de esa manera.

Por otra parte, se aclara que los cheques números 43 y 44 del distrito 1 del estado de Jalisco, fueron pagados al portador a solicitud del proveedor...”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo y el hecho de que el proveedor “por razones personales” no haya aceptado el pago con cheque nominativo, no exime al partido del cumplimiento de la referida norma. Además, conviene precisar que, efectivamente, la legislación fiscal permite realizar pagos a través de un tercero, siempre que sean efectuados mediante cheque expedido por el contribuyente a favor de dicho tercero, sin embargo, al expedir cheques “Al Portador”, el partido no se apegó a lo señalado en el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

“Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste...”.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque individual el pago de comprobantes que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$83,144.65.

Referente a la diferencia de \$28,450.00, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

III.- En dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comentario:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------------------|---------------------------------|---------------------|---------|----------|--|---|---------------------|
| DISTRITO FEDERAL | | | | | | | |
| 1 | Propaganda Electoral. Diputado | PD 6003/06-03 | 1022 | 10-06-03 | Enrique Monsivais Gallardo. | 3,000 publicidades en cartulina y 5,000 publicidades en papel bond. | \$21,620.00 |
| | | PD 6003/06-03 | 1023 | 12-06-03 | Enrique Monsivais Gallardo. | 60 millares de volantes y 12 millares de calendarios. | 22,425.00 |
| | | PD 6003/06-03 | 1024 | 13-06-03 | Enrique Monsivais Gallardo. | 4,000 posters y 5,000 volantes | 7,935.00 |
| DURANGO | | | | | | | |
| 3 | Propaganda Utilitaria. Diputado | PE 5002/05-03 | 2589 | 01-07-03 | Plásticos Nazas, S.A. de C.V. | 327.37 kgs bolsas 11x19 cal.550 negra | 8,018.92 |
| GUERRERO | | | | | | | |
| 1 | Propaganda Electoral. Diputado | PD 7004/07-03 | 1298 | 15-06-03 | Beatriz Delgadillo Santana | 21, trípticos y folletería impresa a todo color campaña 2003. | 25,000.00 |
| MICHOACÁN | | | | | | | |
| 6 | Propaganda Electoral. Diputado | PD 5002/05-03 | 125 | 01-05-03 | Víctor Carlos González Torres. | Posters, calcomanías y trípticos. | 11,500.00 |
| 13 | Propaganda Electoral. Diputado | PE 5001-05-03 | 233 | 02-05-03 | Consortio de Multiservicios Empresariales del pacífico, S.A. de C.V. | Dípticos impresos en papel couché. | 7,164.50 |
| TOTAL | | | | | | | \$103,663.42 |

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no se tuviera alternativa para realizarlo de otra manera, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad, por lo tanto, al presentar

comprobantes de gastos que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y que fueron pagados en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$103,663.42.

IV.- En la subcuenta "Propaganda Electoral. Diputado", se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Sin embargo, el partido expidió cheques a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, adicionalmente en un caso efectuó un pago en efectivo, como se señala a continuación:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | NO. DE CHEQUE | SE EXPIDIO A NOMBRE DE: | IMPORTE |
|------------------|---------------------|---------|----------|----------------------------|-------------------|--------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------|
| GUERRERO | | | | | | | | | |
| 5 | PE 5005/05-03 | 0025 | 21-05-03 | Salomón Suástegui Salmerón | 1,000 calcomanías | \$23,000.00 | 005 | Salomón Suástegui | \$20,000.00 |
| | 014 | | | | | | Nicolás Gervasio Morales | 3,000.00 | |
| MICHOACAN | | | | | | | | | |
| 6 | PE 5007/05-03 | 186 | 23-05-03 | Gonzalo Novoa Hernández. | Lonas impresas | 16,200.00 | 07 | Gonzalo Novoa Hernández. | 6,200.00 |
| | | | | | | | Efectivo | | 10,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$39,200.00 | | | \$39,200.00 |

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En los casos de pagos a terceros, el proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque del candidato. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no está limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos de cheques al portador, el proveedor condicionó la entrega del bien o la prestación del servicio a la expedición del cheque de esa manera”.

Referente al pago por \$10,000.00 en efectivo la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho importe, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Referente a la diferencia de \$29,200.00, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, por ende quedó subsanada la observación.

V.- Se observó que en varias subcuentas se realizó el registro de pólizas que presentaban, como parte del soporte documental, comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|----------------------------------|---------------------|-----------------------|----------|--|---|--------------------|
| CHIAPAS | | | | | | | |
| 5 | Gastos Menores. Diputado | PE 5003/05-03 | Rbo. de Gtos. Menores | 17-05-03 | Salvador Pérez Méndez | Pago de alimentos en reunión con militantes, los días 5 y 12 de mayo. | \$5,000.00 |
| GUERRERO | | | | | | | |
| 7 | Otros Similares. Diputado | PD 6001/06-03 | 2090 | 05-06-03 | Dario Miranda Vázquez | Fotos, rollos fotográficos y revelados. | 4,857.26 |
| HIDALGO | | | | | | | |
| 5 | Transporte de Personal. Diputado | PD 7001/07-03 | 1A-1882 | 01-07-03 | Servicio Toda, S.A. de C.V. | Gasolina | 11,300.00 |
| MICHOACÁN | | | | | | | |
| 7 | Transporte de Personal. Diputado | PE 6018/06-03 | 50379 | 25-06-03 | Impl. de Serv. Turismo Caltzontzin, S.A. de C.V. | 786 PemexMagna | 4,675.00 |
| 13 | | PE 4002/04-03 | 56076 A | 30-04-03 | Beatriz Espinoza Rubio | Compra de Gasolina. | 5,000.00 |
| OAXACA | | | | | | | |
| 4 | Otros Similares. Diputado | PE 5021/05-03 | 30255 | 20-05-03 | Arturo Robles Guzmán | Refacciones Automotrices | 5,595.20 |
| | | PE 5025/05-03 | 19481 | 27-06-03 | Arturo Robles Guzmán | Reparación de Automóvil | 6,563.99 |
| TOTAL | | | | | | | \$42,991.45 |

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no se tuviera alternativa para realizarlo de otra manera, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad. Por lo tanto, al presentar comprobantes de gastos que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y que fueron pagados en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$42,991.45.

VI.- Se observó el registro de pólizas contables que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|----------------|----------|-------------------------------|--------------------|
| Durango | 4 | PD 5004/05-03 | 808 | 05-05-03 | HGH Signos, S.A. de C.V. | \$4,607.59 |
| Michoacán | 13 | PE 4002/04-03 | 984 | 29-04-03 | Gente de Balsas, S.A. de C.V. | 11,500.00 |
| Morelos | 1 | PD 5001/05-03 | 70 | 16-05-03 | Andrés Laguna Morales | 9,200.00 |
| TOTAL | | | | | | \$25,307.59 |

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04 de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tenía alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no se tuviera alternativa para realizarlo de otra manera, no la exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad, por lo tanto, al presentar comprobantes de gastos que rebasan los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y que fueron pagados en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$25,307.59.

VII.- De la revisión a la cuenta “Propaganda en Radio”, subcuenta “Propaganda en Radio. Diputado”, se observó que existía el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los casos en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|----------------|----------|---|--------------------|
| Guerrero | 3 | PD 7004/07-03 | 7144 | 26-06-03 | Morales Vallejo José Mario. | \$4,434.50 |
| Michoacán | 3 | PE 6009/06-03 | 303 A | 17-06-03 | Arrendadora e Inmobiliarias Esteban, S.A. de C.V. | 4,812.75 |
| | 13 | PE 5002/05-03 | 3794 | 28-04-03 | Radio FYH, , S.A. de C.V. | 4,983.13 |
| TOTAL | | | | | | \$14,230.38 |

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04 de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 Y 19.2 del Reglamento de la materia.

La suma total de los registros contables que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$457,791.54.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de pagar mediante cheque individual, cuando se realizan pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 salario mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de Campaña.

En este sentido, el hecho de que un partido político realice pagos que rebasen los 100 SMG que no se hagan mediante cheque nominativo, desvirtúa el sentido de la norma que es, precisamente, conocer el destinatario final de dichos pagos y evitar la circulación profusa de efectivo.

Así las cosas, los pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual, no generan en esta autoridad los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar el destino final de estos recursos, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica, que dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$68,664.231

k) De la revisión efectuada a los kardex, notas de entrada y de salida presentadas por el partido, se determinó que existe una diferencia contra los registros contables por un importe total de \$1,070,472.08, asimismo, en los kardex, notas de entrada y salida no se indica si las compras se realizaron para una o varias campañas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en virtud de que en la revisión efectuada a los egresos por concepto de propaganda electoral susceptible a inventariarse, de la revisión se determinó que la cuenta "Propaganda Utilitaria. Diputado", se observó que los gastos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional por concepto de propaganda, misma que fue distribuida por el mismo, se controlaron en una cuenta de "Gastos por Amortizar", sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los respectivos kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén correspondientes a los artículos distribuidos, como se detalla a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | CARECE DE: | IMPORTE |
|-----------------|----------|---------------------|--------------------------|-----------------------------------|------------|
| Aguascalientes | 1 | PD 7015/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | \$5,706.01 |
| Baja California | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,598.44 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,080.55 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | CARECE DE: | IMPORTE |
|------------------|----------|---------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------|
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 12,166.17 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,192.89 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,958.90 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,210.16 |
| Coahuila | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,984.99 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,376.74 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,834.95 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,820.72 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,581.40 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,836.72 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,841.56 |
| Colima | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,998.44 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,039.52 |
| Chiapas | 1 | PD 7002/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,752.82 |
| | 2 | PD 7003/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,214.83 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,066.37 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,638.51 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,206.94 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,068.50 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,817.47 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,783.67 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,189.86 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,271.08 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,210.35 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,936.88 |
| Distrito Federal | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 20,342.91 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,304.24 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,514.53 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,414.53 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 15,582.71 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,300.70 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,469.36 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | CARECE DE: | IMPORTE |
|----------|----------|---------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------|
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 16,688.64 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,484.33 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,317.51 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 15,980.61 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,570.88 |
| | 13 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,386.14 |
| | 14 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,383.52 |
| | 15 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,446.29 |
| | 16 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 19,775.24 |
| | 17 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,383.14 |
| | 18 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 17,716.37 |
| | 19 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,383.16 |
| | 20 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,384.61 |
| | 21 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 16,333.52 |
| | 22 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,384.06 |
| | 23 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,384.71 |
| | 24 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,386.47 |
| | 25 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,938.35 |
| | 26 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,382.75 |
| | 27 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 19,228.46 |
| | 28 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,337.65 |
| | 29 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,385.46 |
| | 30 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,112.76 |
| Durango | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,450.92 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,473.40 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,083.08 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,696.91 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,359.08 |
| Guerrero | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,600.46 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,703.15 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,421.43 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,775.65 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | CARECE DE: | IMPORTE |
|---------|----------|---------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------|
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,622.48 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,629.45 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,895.42 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,600.20 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,698.01 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,840.42 |
| Hidalgo | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 11,134.00 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 12,354.70 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,540.06 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,690.72 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 11,279.70 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 17,184.64 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,576.87 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,600.46 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,703.15 |
| Jalisco | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,807.34 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,825.28 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,432.31 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,817.34 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,489.78 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,106.68 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,463.99 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,337.01 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,825.98 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,463.99 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,722.70 |
| | 13 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,937.42 |
| | 14 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,463.99 |
| | 15 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,428.05 |
| | 16 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,871.57 |
| | 17 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,929.64 |
| | 18 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,825.50 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | CARECE DE: | IMPORTE |
|-----------|----------|---------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------|
| | 19 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,976.67 |
| Michoacán | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,937.33 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,892.66 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,500.88 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,365.50 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,900.54 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,520.22 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,368.36 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,546.47 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,530.54 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,815.57 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,976.48 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,223.99 |
| | 13 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,870.24 |
| Morelos | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,216.37 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,684.96 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,225.82 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,087.06 |
| Nayarit | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,204.37 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,590.75 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,307.94 |
| Oaxaca | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,314.27 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,659.13 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,467.08 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,461.19 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,463.99 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,469.74 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,176.42 |
| | 8 | PD 7011/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,463.99 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,491.40 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,144.37 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,387.31 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | CARECE DE: | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|-------------------------|-----------------------------------|----------|
| Puebla | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,386.73 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,507.58 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,041.30 |
| Puebla | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,527.16 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,658.76 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,202.83 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,778.13 |
| | 8 | PD 7011/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,937.00 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,043.40 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,299.93 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,506.79 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,500.48 |
| | 13 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,369.16 |
| | 14 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,017.82 |
| | 15 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,864.30 |
| Quintana Roo | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,771.12 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,947.70 |
| Sinaloa | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,539.97 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,522.36 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,526.58 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 7,244.49 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,832.68 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 8,481.75 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,532.08 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,171.38 |
| Tabasco | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,175.26 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,647.77 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,459.25 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,352.78 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,141.22 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,729.80 |
| Tamaulipas | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 5,212.96 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | CARECE DE: | IMPORTE |
|----------|----------|---------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------|
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 9,903.94 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,505.17 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,879.46 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,104.77 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,683.15 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,896.19 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,463.99 |
| Tlaxcala | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 6,461.85 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 4,739.73 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 10,394.82 |
| Veracruz | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 16,995.45 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,278.54 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 14,852.13 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 15,563.55 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 14,015.46 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,607.19 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 14,616.18 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,140.35 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 13,182.33 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 16,097.75 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 17,785.99 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 14,464.01 |
| | 13 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 15,024.46 |
| | 14 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 14,910.12 |
| | 15 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 14,454.27 |
| | 16 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 12,139.00 |
| | 17 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 18,431.08 |
| | 18 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 19,016.81 |
| | 19 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 13,069.78 |
| | 20 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 15,749.77 |
| | 21 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 12,127.19 |
| | 22 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 3,463.99 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | CARECE DE: | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| | 23 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 11,679.85 |
| Yucatán | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 67,460.68 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 68,376.64 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 72,273.79 |
| Zacatecas | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 62,890.98 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 37,077.59 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 110,532.50 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 47,126.38 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | Kardex, Notas de Entrada y Salida | 38,249.45 |
| TOTAL | | | | | \$2,345,610.44 |

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 13.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorratio establecido en el artículo 12.6”.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remiten en original los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén de los distritos referidos”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó que presentó los kardex, notas de entrada y salida de almacén, sin embargo, las cifras reportadas no coinciden con los registros contables, existiendo una diferencia de \$1'070,472.08, como se señala a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | SEGÚN OFICIO STCFRPAP/097/04 | SEGÚN ACUERDO CONTESTACIÓN SAF/0050/04 | DIFERENCIA |
|------------------|----------|---------------------|--------------------------|--|--|------------|
| | | | | IMPORTE TOTAL SIN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA | IMPORTE PRESENTADO EN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA | |
| Aguascalientes | 1 | PD 7015/07-03 | Aplicación de Prorratio. | \$5,706.01 | \$1,917.98 | \$3,788.03 |
| Baja California | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,598.44 | 1,545.69 | 3,052.75 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,080.55 | 2,716.15 | 5,364.40 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 12,166.17 | 4,089.46 | 8,076.71 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,192.89 | 2,753.91 | 5,438.98 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,958.90 | 3,011.39 | 5,947.51 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,210.16 | 1,751.31 | 3,458.85 |
| Coahuila | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,984.99 | 1,339.49 | 2,645.50 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,376.74 | 1,471.17 | 2,905.57 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,834.95 | 1,289.05 | 2,545.90 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,820.72 | 1,284.27 | 2,536.45 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,581.40 | 1,203.83 | 2,377.57 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,836.72 | 1,289.65 | 2,547.07 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,841.56 | 1,291.28 | 2,550.28 |
| Colima | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,998.44 | 2,688.54 | 5,309.90 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,039.52 | 2,030.08 | 4,009.44 |
| Chiapas | 1 | PD 7002/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,752.82 | 3,278.25 | 6,474.57 |
| | 2 | PD 7003/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,214.83 | 3,433.55 | 6,781.28 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,066.37 | 3,047.51 | 6,018.86 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,638.51 | 3,239.83 | 6,398.68 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,206.94 | 3,430.89 | 6,776.05 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,068.50 | 3,048.23 | 6,020.27 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,817.47 | 3,299.98 | 6,517.49 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,783.67 | 1,607.95 | 3,175.72 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,189.86 | 1,744.49 | 3,445.37 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,271.08 | 3,116.32 | 6,154.76 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,210.35 | 3,432.04 | 6,778.31 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,936.88 | 1,995.59 | 3,941.29 |
| Distrito Federal | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 20,342.91 | 12,292.18 | 8,050.73 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,304.24 | 11,606.91 | 6,697.33 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,514.53 | 11,677.60 | 6,836.93 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,414.53 | 11,643.98 | 6,770.55 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 15,582.71 | 10,692.12 | 4,890.59 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,300.70 | 11,605.72 | 6,694.98 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,469.36 | 11,662.41 | 6,806.95 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | SEGUN OFICIO STCFRPAP/097/04 | SEGUN ACUERDO CONTESTACIÓN SAF/0050/04 | DIFERENCIA | |
|----------|----------|---------------------|---------------|--|--|------------|-----------|
| | | | | IMPORTE TOTAL SIN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA | IMPORTE PRESENTADO EN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA | | |
| | | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 16,688.64 | 11,063.85 | 5,624.79 |
| | | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,484.33 | 11,667.45 | 6,816.88 |
| | | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,317.51 | 11,611.37 | 6,706.14 |
| | | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 15,980.61 | 10,825.86 | 5,154.75 |
| | | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,570.88 | 11,696.54 | 6,874.34 |
| | | 13 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,386.14 | 11,634.44 | 6,751.70 |
| | | 14 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,383.52 | 11,633.56 | 6,749.96 |
| | | 15 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,446.29 | 11,654.66 | 6,791.63 |
| | | 16 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 19,775.24 | 12,101.36 | 7,673.88 |
| | | 17 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,383.14 | 11,633.43 | 6,749.71 |
| | | 18 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 17,716.37 | 11,409.31 | 6,307.06 |
| | | 19 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,383.16 | 11,633.44 | 6,749.72 |
| | | 20 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,384.61 | 11,633.93 | 6,750.68 |
| | | 21 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 16,333.52 | 10,944.49 | 5,389.03 |
| | | 22 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,384.06 | 11,633.74 | 6,750.32 |
| | | 23 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,384.71 | 11,633.96 | 6,750.75 |
| | | 24 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,386.47 | 11,634.55 | 6,751.92 |
| | | 25 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,938.35 | 11,820.06 | 7,118.29 |
| | | 26 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,382.75 | 11,633.30 | 6,749.45 |
| | | 27 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 19,228.46 | 11,917.57 | 7,310.89 |
| | | 28 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,337.65 | 11,618.14 | 6,719.51 |
| | | 29 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,385.46 | 11,634.21 | 6,751.25 |
| | | 30 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 18,112.76 | 11,542.55 | 6,570.21 |
| Durango | | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,450.92 | 1,159.97 | 2,290.95 |
| | | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,473.40 | 2,175.93 | 4,297.47 |
| | | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,083.08 | 2,044.73 | 4,038.35 |
| | | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,696.91 | 2,251.05 | 4,445.86 |
| | | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,359.08 | 1,465.23 | 2,893.85 |
| Guerrero | | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,600.46 | 3,563.17 | 7,037.29 |
| | | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,703.15 | 1,917.02 | 3,786.13 |
| | | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,421.43 | 2,830.72 | 5,590.71 |
| | | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,775.65 | 1,605.26 | 3,170.39 |
| | | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,622.48 | 3,570.91 | 7,051.57 |
| | | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,629.45 | 2,900.65 | 5,728.80 |
| | | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,895.42 | 3,662.32 | 7,233.10 |
| | | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,600.20 | 3,563.08 | 7,037.12 |
| | | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,698.01 | 2,923.69 | 5,774.32 |
| | | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,840.42 | 2,635.43 | 5,204.99 |
| Hidalgo | | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 11,134.00 | 8,541.62 | 2,592.38 |
| | | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 12,354.70 | 9,614.92 | 2,739.78 |
| | | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,540.06 | 8,019.40 | 2,520.66 |
| | | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,690.72 | 8,151.86 | 2,538.86 |
| | | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 11,279.70 | 8,669.73 | 2,609.97 |
| | | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 17,184.64 | 13,950.07 | 3,234.57 |
| | | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,576.87 | 8,051.77 | 2,525.10 |
| | | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,600.46 | | 10,600.46 |
| | | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,703.15 | | 5,703.15 |
| Jalisco | | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,807.34 | 1,952.04 | 3,855.30 |
| | | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,825.28 | 2,294.21 | 4,531.07 |
| | | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,432.31 | 1,825.98 | 3,606.33 |
| | | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,817.34 | 1,283.14 | 2,534.20 |
| | | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,489.78 | 1,845.30 | 3,644.48 |
| | | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,106.68 | 1,716.53 | 3,390.15 |
| | | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,463.99 | 1,164.36 | 2,299.63 |
| | | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,337.01 | 2,130.08 | 4,206.93 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | SEGUN OFICIO STCFRPAP/097/04 | SEGUN ACUERDO CONTESTACIÓN SAF/0050/04 | DIFERENCIA |
|-----------|----------|---------------------|--------------------------|--|--|------------|
| | | | | IMPORTE TOTAL SIN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA | IMPORTE PRESENTADO EN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA | |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,825.98 | 2,294.44 | 4,531.54 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,463.99 | 2,259.73 | 1,204.26 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,722.70 | 2,331.90 | 4,390.80 |
| | 13 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,937.42 | 1,164.36 | 5,773.06 |
| | 14 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,463.99 | 1,824.55 | 1,639.44 |
| Jalisco | 15 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,428.05 | 1,637.50 | 3,790.55 |
| | 16 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,871.57 | 1,933.15 | 2,938.42 |
| | 17 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,929.64 | 2,294.28 | 3,635.36 |
| | 18 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,825.50 | 1,672.83 | 5,152.67 |
| | 19 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,976.67 | 1,164.36 | 3,812.31 |
| Michoacán | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,937.33 | 1,323.47 | 2,613.86 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,892.66 | 2,989.12 | 5,903.54 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,500.88 | 1,176.76 | 2,324.12 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,365.50 | 2,811.93 | 5,553.57 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,900.54 | 2,655.64 | 5,244.90 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,520.22 | 2,863.93 | 5,656.29 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,368.36 | 2,476.75 | 4,891.61 |
| Michoacán | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,546.47 | 2,536.62 | 5,009.85 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,530.54 | 2,867.40 | 5,663.14 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,815.57 | 2,290.94 | 4,524.63 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 10,976.48 | 3,689.56 | 7,286.92 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,223.99 | 3,100.49 | 6,123.50 |
| Morelos | 13 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,870.24 | 2,645.45 | 5,224.79 |
| | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,216.37 | 3,097.93 | 6,118.44 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,684.96 | 1,574.77 | 3,110.19 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,225.82 | 3,101.11 | 6,124.71 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,087.06 | 3,054.46 | 6,032.60 |
| | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,204.37 | 3,093.90 | 6,110.47 |
| Nayarit | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,590.75 | 2,215.37 | 4,375.38 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,307.94 | 2,456.44 | 4,851.50 |
| | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,314.27 | 2,458.57 | 4,855.70 |
| Oaxaca | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,659.13 | 3,246.76 | 6,412.37 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,467.08 | 2,846.07 | 5,621.01 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 9,461.19 | 3,180.22 | 6,280.97 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,463.99 | 1,164.36 | 2,299.63 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,469.74 | 2,174.70 | 4,295.04 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 8,176.42 | 2,748.37 | 5,428.05 |
| | 8 | PD 7011/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,463.99 | 1,164.36 | 2,299.63 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,491.40 | 2,518.11 | 4,973.29 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,144.37 | 2,401.46 | 4,742.91 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,387.31 | 1,810.86 | 3,576.45 |
| | Puebla | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,386.73 | 1,810.66 |
| 2 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,507.58 | 1,515.15 | 2,992.43 |
| 3 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,041.30 | 1,694.55 | 3,346.75 |
| 4 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,527.16 | 1,521.73 | 3,005.43 |
| 5 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,658.76 | 1,565.97 | 3,092.79 |
| 6 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,202.83 | 1,412.71 | 2,790.12 |
| 7 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,778.13 | 1,606.09 | 3,172.04 |
| 8 | | PD 7011/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 6,937.00 | 2,331.76 | 4,605.24 |
| 9 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,043.40 | 1,359.12 | 2,684.28 |
| 10 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 4,299.93 | 1,445.35 | 2,854.58 |
| 11 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,506.79 | 1,178.75 | 2,328.04 |
| 12 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 3,500.48 | 1,176.63 | 2,323.85 |
| 13 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 7,369.16 | 2,477.02 | 4,892.14 |
| 14 | | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio. | 5,017.82 | 1,686.67 | 3,331.15 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | SEGUN OFICIO STCFRPAP/097/04 | SEGUN ACUERDO CONTESTACIÓN SAF/0050/04 | DIFERENCIA |
|--------------|----------|---------------------|-------------------------|--|--|------------|
| | | | | IMPORTE TOTAL SIN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA | IMPORTE PRESENTADO EN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA | |
| | | | | 3,864.30 | 1,298.92 | 2,565.38 |
| Quintana Roo | 15 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,771.12 | 1,267.60 | 2,503.52 |
| | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 5,947.70 | 1,999.22 | 3,948.48 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,539.97 | 1,189.90 | 2,350.07 |
| Sinaloa | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,522.36 | 1,183.98 | 2,338.38 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,526.58 | 1,185.40 | 2,341.18 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 7,244.49 | 2,435.12 | 4,809.37 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,832.68 | 1,288.29 | 2,544.39 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 8,481.75 | 2,851.00 | 5,630.75 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,532.08 | 1,187.25 | 2,344.83 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 4,171.38 | 1,402.14 | 2,769.24 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 5,175.26 | 1,739.58 | 3,435.68 |
| | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 5,647.77 | 1,898.40 | 3,749.37 |
| Tabasco | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 5,459.25 | 1,835.04 | 3,624.21 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 5,352.78 | 1,799.25 | 3,553.53 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 5,141.22 | 1,728.14 | 3,413.08 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 4,729.80 | 1,589.84 | 3,139.96 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 5,212.96 | 1,752.25 | 3,460.71 |
| | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 9,903.94 | 3,329.05 | 6,574.89 |
| Tamaulipas | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,505.17 | 1,178.20 | 2,326.97 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 4,879.46 | 1,640.15 | 3,239.31 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 4,104.77 | 1,379.75 | 2,725.02 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 4,683.15 | 1,574.16 | 3,108.99 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,896.19 | 1,309.64 | 2,586.55 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,463.99 | 1,164.36 | 2,299.63 |
| Tlaxcala | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 6,461.85 | 2,172.05 | 4,289.80 |
| | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 4,739.73 | 1,593.18 | 3,146.55 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 10,394.82 | 3,494.05 | 6,900.77 |
| Tlaxcala | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 16,995.45 | 11,166.98 | 5,828.47 |
| Veracruz | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 18,278.54 | 11,598.27 | 6,680.27 |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 14,852.13 | 10,446.54 | 4,405.59 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 15,563.55 | 10,685.67 | 4,877.88 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 14,015.46 | 10,165.31 | 3,850.15 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 18,607.19 | 11,708.74 | 6,898.45 |
| | 6 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 14,616.18 | 10,367.23 | 4,248.95 |
| | 7 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 18,140.35 | 11,551.82 | 6,588.53 |
| | 8 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 13,182.33 | 9,885.27 | 3,297.06 |
| | 9 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 16,097.75 | 10,865.24 | 5,232.51 |
| | 10 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 17,785.99 | 11,432.71 | 6,353.28 |
| | 11 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 14,464.01 | 10,316.08 | 4,147.93 |
| | 12 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 15,024.46 | 10,504.47 | 4,519.99 |
| | 13 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 14,910.12 | 10,466.03 | 4,444.09 |
| | 14 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 14,454.27 | 10,312.81 | 4,141.46 |
| | 15 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 12,139.00 | 9,534.57 | 2,604.43 |
| | 16 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 18,431.08 | 11,649.55 | 6,781.53 |
| | 17 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 19,016.81 | 11,846.43 | 7,170.38 |
| | 18 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 13,069.78 | 9,847.43 | 3,222.35 |
| | 19 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 15,749.77 | 10,748.27 | 5,001.50 |
| | 20 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 12,127.19 | 9,530.60 | 2,596.59 |
| | 21 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 3,463.99 | 1,164.36 | 2,299.63 |
| | 22 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 11,679.85 | 9,380.23 | 2,299.62 |
| | 23 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 67,460.68 | 26,972.35 | 40,488.33 |
| | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 68,376.64 | 26,521.86 | 41,854.78 |
| Yucatán | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 72,273.79 | 31,908.18 | 40,365.61 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 62,890.98 | 59,607.51 | 3,283.47 |
| Zacatecas | 1 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | | | |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | SEGUN OFICIO STCFRPAP/097/04 | SEGUN ACUERDO CONTESTACIÓN SAF/0050/04 | DIFERENCIA |
|--------------|----------|---------------------|-------------------------|--|--|-----------------------|
| | | | | IMPORTE TOTAL SIN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA | IMPORTE PRESENTADO EN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA | |
| | 2 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 37,077.59 | 32,379.01 | 4,698.58 |
| | 3 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 110,532.50 | 87,695.18 | 22,837.32 |
| | 4 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 47,126.38 | 43,324.95 | 3,801.43 |
| | 5 | PD 7010/07-03 | Aplicación de Prorratio | 38,249.45 | 32,772.92 | 5,476.53 |
| TOTAL | | | | \$2,345,610.44 | \$1,275,138.36 | \$1,070,472.08 |

Por lo tanto, al no coincidir las cifras reportadas en los kardex, notas de entrada y salida de almacén, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior, se determinó que en los kardex, notas de entrada y salida no se señala el origen y destino de los bienes adquiridos. Asimismo, no se indica si las compras se realizaron para una o varias campañas, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra en el caso de propaganda electoral, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, y se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio, así como las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios, que deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas y se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas, y en el caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorratio establecido en el artículo 12.6, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad las entradas y salidas de compras registradas en una campaña electoral, además de que hace suponer a esta autoridad electoral que existen serias deficiencias en el manejo contable del partido.

En este sentido, el hecho de que un partido político no mantenga en orden su contabilidad, genera dudas en esta autoridad electoral sobre el manejo de los ingresos y egresos del partido en cuestión.

Así las cosas, las diferencias de los registros contables encontradas en los kardex, notas de entrada y de salida del partido, no generan en esta autoridad los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar el destino final de estos recursos, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica, que dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en \$65,475.00.

I) De la compulsas realizadas por el proveedor Fernando Morán de Con, se observó que no fue localizado en el domicilio señalado en los comprobantes de gastos presentados por el partido, motivo por el cual se solicitó a dicho partido que

presentara las aclaraciones correspondientes, sin embargo, no presentó aclaración alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 19.2 y 19.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/190/04, de fecha 27 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que se solicitó al partido que presentara evidencia correspondiente al domicilio actual del proveedor, señalando números telefónicos, así como documentación e información que pudiera confirmar que la referida operación fue efectuada con el proveedor en comento, que a continuación se transcribe la parte conducente del citado oficio:

“Con motivo de la revisión de dichos informes, y con fundamento en el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la documentación comprobatoria de varios gastos reportados por su partido político, observándose que existen pagos realizados a proveedores y prestadores de servicios, de los cuales al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

| No OFICIO | PROVEEDOR | DOMICILIO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------------|-----------------------|--|--------------|--|
| STCFRPAP/1689/03 | Fernando Morán de Con | Av. América No. 77, Int. 2, Col. Del Carmen Coyoacán, C.P. 04000, México, D.F. | \$103,500.00 | El servicio de mensajería reportó que el proveedor es desconocido en el domicilio. |

(...).”

Mediante escrito No. SAF/0072/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido dio contestación al oficio citado, sin embargo, no hizo aclaración alguna del proveedor referido. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con

lo establecido en los artículos 19.2 y 19.9, del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”

“Artículo 19.9

El Secretario Técnico de la Comisión podrá solicitar a los partidos políticos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral respecto de sus operaciones con el partido político, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido político requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia al Secretario Técnico de la Comisión del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el escrito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación solicitadas por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas, así como, con el fin de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría, el partido político requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia al mencionado Secretario Técnico del acuse de recibo correspondiente por el que se le haga esta solicitud, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 y 19.9 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de los comprobantes de gastos reportados en el informe de Campaña.

Así las cosas, el silencio del partido respecto de la observación realizada, en relación con la no localización del supuesto proveedor, en el domicilio señalado en el comprobante de gastos presentado por el partido, hacen suponer a esta autoridad que tal proveedor no existe, por lo que estos hechos, no generan en esta autoridad los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar la autenticidad de estos documentos, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 100% del monto implicado, la cantidad de \$103,500.00.

m) En el rubro “Gastos Operativos”, se localizaron comprobantes por concepto de gasolina, casetas y mantenimiento de equipo de transporte, por un importe total de \$1,553,270.52 (\$1,515,991.52 y \$37,279.00), sin embargo, el partido no reportó Transferencias en Especie de los Comités Directivos Estatales, toda vez que el mismo señala que corresponden a dichos Comités.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que se solicitó al partido que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura; asimismo, debía proporcionar cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF" respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente; además, debería entregar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento

Lo anterior, en virtud de la revisión realizada a Diversos Gastos de Campaña, se observó que en varias subcuentas se realizaron registros contables que presentaban como soporte documental facturas, notas de venta y recibos por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices; sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron registros por la adquisición de equipo de transporte o, en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de vehículos para que dichos gastos se pudieran acreditar, que a continuación se detalla la columna en comento:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
|-----------------|----------------------------------|---------------------|----------------|----------|----------------------------|--------------|--------------------------------------|
| COAHUILA | | | | | | | |
| 2 | Transporte de Material. Diputado | Toda la cuenta | Varias | | Varios | Gasolina (*) | \$44,700.00 |
| 4 | Transporte de Material. Diputado | Toda la cuenta | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 39,360.00 |
| 5 | | Toda la cuenta | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 10,255.50 |
| 7 | Transporte de Material. Diputado | Toda la cuenta | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 30,000.00 |
| COLIMA | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | PE 7012/07-03 | 6724 | 04-07-03 | Juan Rafael Pinto Velasco. | Gasolina (*) | 9,000.00 |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
|-------------------------|----------------------------------|---------------------|----------------|----------|---|----------------------------------|--------------------------------------|
| 2 | | PE 7004/07-03 | 63906 | 01-07-03 | Autoservicio Santiago S.A. | Gasolina (*) | 25,000.00 |
| | | PE 7011/07-03 | 64027 | 20-06-03 | Autoservicio Santiago S.A. | Gasolina (*) | 24,150.00 |
| CHIAPAS | | | | | | | |
| 5 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la cuenta | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 50,515.07 |
| 10 | Transporte de Personal. Diputado | PD 4001/04-03 | Varias | | Gómez Mandujano Ana Lilia | Compra de Gasolina (*) | 2,220.00 |
| | Otros Similares. Diputado | PD 4001/04-03 | Varias | | Varios | Compra de Refacciones (*) | 7,606.37 |
| | | PD 4001/04-03 | | | Súper Servicio Macal S.A. | Compra de Gasolina (*) | 16,131.00 |
| 12 | Transporte de Personal. Diputado | PE 6004/06-03 | 184324 | 04-06-03 | Fecam, S.A. de C.V. | Combustible (*) | 10,000.00 |
| DISTRITO FEDERAL | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | PE 5001/05-03 | 3160 | 31-05-03 | Operadora Santa Cecilia S.A. de C.V. | Combustible (*) | 2,924.00 |
| 3 | Transporte de Personal. Diputado | Total de la cuenta | Varias | | Varios | Combustible (*) | 3,178.00 |
| 6 | Gastos Menores. Diputado | Total de la cuenta | Varias | | Varios | Combustible (*) | 11,445.00 |
| | | | | | | | |
| 10 | Transporte de Personal. Diputado | Total de la cuenta | Varias | | Varios | Combustible (*) | 6,002.00 |
| 11 | Transporte de Personal. Diputado | Total de la cuenta | Varias | | Varios | Combustible (*) | 8,964.00 |
| 13 | Otros Similares. Diputado | PE 5001/05-03 | 24730 | 02-05-03 | Yolanda Gutierrez Palomo | Paquete afinación Blazer '92 (*) | 1,430.00 |
| 19 | Transporte de Personal. Diputado | PE 6007/06-03 | Varias | | Varios | (*) | 1,381.15 |
| 23 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la cuenta | Varias | | Varios | (*) | 1,600.00 |
| 28 | Gastos menores. Diputado | Varias | Varias | | Varios | (*) | 14,524.50 |
| DURANGO | | | | | | | |
| 2 | Transporte de Personal. Diputado | PD 5008/05-03 | 13154 | 22-05-03 | Ramírez Muñiz Hugo Leonel | Gasolina (*) | 1,200.00 |
| | | PD 5016/05-03 | 13168 | 30-05-03 | Ramírez Muñiz Hugo Leonel | Gasolina (*) | 2,000.00 |
| | | PD 6001/06-03 | 13193 | 06-06-03 | Ramírez Muñiz Hugo Leonel | Gasolina (*) | 1,500.00 |
| | | PD 6010/06-03 | 13223 | 23-06-03 | Ramírez Muñiz Hugo Leonel | Gasolina (*) | 1,500.00 |
| 3 | | PD 5001/05-03 | 19468 | 20-06-03 | Jaime Sergio Silerio Guerra | Gasolina (*) | 2,500.00 |
| | | PD 5001/05-03 | 19469 | 21-06-03 | Jaime Sergio Silerio Guerra | Gasolina (*) | 2,500.00 |
| | | PD 5001/05-03 | 19407 | 13-05-03 | Jaime Sergio Silerio Guerra | Gasolina (*) | 3,000.00 |
| | | PE 5010/05-03 | 19377 | 19-05-03 | Jaime Sergio Silerio Guerra | Gasolina (*) | 10,000.00 |
| 4 | | PD 5018/05-03 | 87447 | 13-05-03 | Gasolinera Servicio ARA SER, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 4,000.00 |
| | | PD 5027/05-03 | 88353 | 26-05-03 | Gasolinera Servicio ARA SER, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 4,000.00 |
| 5 | | PE 6002/06-03 | 4418 | 31-05-03 | Servicio Villalba, S.A. | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| GUERRERO | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la cuenta | | | Santamaria Pineda Victor Manuel | Gasolina (*) | 40,000.00 |
| 2 | | Toda la cuenta | | | Varios Proveedores | Gasolina (*) | 11,332.78 |
| 6 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la cuenta | | | Varios Proveedores | Gasolina (*) | 21,000.00 |
| | Viáticos | PD 7001/07-03 | 19953 | 07-07-03 | Miguel Homero Abarca | Gasolina (*) | 1,444.00 |
| HIDALGO | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la cuenta | | | Varios Proveedores | Gasolina (*) | 43,000.00 |
| 2 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la cuenta | | | Varios Proveedores | Gasolina (*) | 30,000.00 |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
|------------------|----------------------------------|---------------------|------------------------|----------|---|---|--------------------------------------|
| 4 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la cuenta | | | Varios Proveedores | Gasolina (*) | 23,412.00 |
| 5 | Transporte de Personal. Diputado | PD-7001/07-03 | 1A-1882 | 01-07-03 | Servicio Toda, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 11,300.00 |
| 6 | | Toda la cuenta | | | Varios Proveedores | Gasolina (*) | 8,000.00 |
| 7 | | Toda la cuenta | | | Varios Proveedores | Gasolina (*) | 5,663.05 |
| JALISCO | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 5,557.40 |
| | Transporte de Material. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 2,500.00 |
| | Viáticos. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 3,169.88 |
| 4 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 5,000.00 |
| 6 | | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 15,000.00 |
| 12 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 7,499.98 |
| | Otros Similares. Diputado | PE 6036/06-03 | 534 | 01-07-03 | Laura Chairez González | Reparación de Gran Marquiz/93 Datsun/87 (*) | 16,387.00 |
| 14 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 5,000.00 |
| | Transporte de Material. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 1,688.02 |
| 15 | Viáticos. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 4,771.37 |
| | Gastos Menores. Diputado | PE 5034/05-03 | Folios No. 2689 y 9234 | 06-06-03 | Llantas, Refacciones y Servicios Ortega, S.A. de C.V. | Llantas, válvulas, filtros, aceite y anticongelante. (*) | 2,386.00 |
| 19 | Transporte de Personal. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 15,000.00 |
| | Transporte de Material. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 10,000.00 |
| | Viáticos. Diputado | Toda la Cuenta | | | Varios | (*) | 4,500.00 |
| MICHOACÁN | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Material. | PE 4001/04-03 | 66041 | 05-06-03 | Servilantas de la Piedad, S.A. de C.V. | Mantenimiento y refacciones de auto.(*) | 1,790.01 |
| | | PE 4001/04-03 | 61086 | 22-05-03 | Tecniservicio Automotriz del Centro, S.A. de C.V. | Compra de 295.921 lts. De gasolina magna.(*) | 1,756.00 |
| | Transporte de Personal. | PE 4001/04-03 | 115297 | 06-06-03 | Servicio ERLO 24 horas, S.A. de C.V. | Compra de 451 lts. de gasolina magna sin.(*) | 2,685.00 |
| | | PE 4001/04-03 | 115296 | 06-06-03 | Servicio ERLO 24 horas, S.A. de C.V. | Compra de 417.96 lts de gasolina magna sin y 29.98 lts. premium.(*) | 2,685.00 |
| | Viáticos | PE 4001/04-03 | 113948 | 16-05-03 | Servicio ERLO 24 horas, S.A. de C.V. | 303.337 lts. de magna sin.(*) | 1,800.00 |
| 2 | Transporte de material. | PD 4001/04-03 | 1103 | 06-06-03 | Espinoza Simental Carlos Manual. | Compra de Refacciones.(*) | 1,200.00 |
| | Transporte de Personal. | PD 5001/05-03 | Varias facturas | 06-03-04 | Varios | Consumo de gasolina.(*) | 10,749.18 |
| | Otros similares | PD 6001/06-03 | A 67232 | 19-06-03 | Morelia Automotriz, S.A. de C.V. | Refacciones de automóvil.(*) | 2,436.40 |
| | | PD 6001/06-03 | 151 | 19-06-03 | Arroyo Montañés Saúl. | Refacciones de automóvil.(*) | 1,300.00 |
| 3 | Transporte de Personal. | PE 5013/05-03 | 250992 | 31-05-03 | KOPLA, S.A. de C.V. | 843.17 lts. de gasolina.(*) | 5,000.00 |
| | | PE 6014/06-03 | 1252 | 28-05-03 | Servicio la Mangana, S.A. de C.V. | 1145.94 lts. de gasolina.(*) | 6,800.00 |
| 4 | | PE 4002/04-03 | 5788 | 21-07-03 | Silvia Salas Trejo. | 335.57 lts. Magna.(*) | 2,000.00 |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
|----------|-------------------------|------------------------|-------------------|---------------------|--|---|--------------------------------------|
| | | PE 5032/05-03 | 5790 | 21-07-03 | Silvia Salas Trejo. | 335.57 lts. Magna.(*) | 5,000.00 |
| 5 | Otros similares. | PE 5011/05-03 | 154 | 03-05-03 | Arroyo Montañés Saúl. | Revisión de las 4 llantas y cambio de balatas.(*) | 2,104.50 |
| 6 | Transporte de Material | PE 4001/04-03 | 271 | 06-05-03 | Lilia Adriana Lara Herrera. | Afinación de Transmisión automática, cambio de cables.(*) | 1,982.99 |
| | Transporte de Material | PE 5012/05-03 | 2925 | 17-05-03 | Eléctrica Automotriz de Morelos. | 1 bomba de gasolina VW.(*). | 1,430.00 |
| | | PE 5015/05-03 | 11282 | 27-05-03 | Llantas Universales de Morelia, S.A. de C.V. | 4 llantas ISSMS Milenia.(*) | 1,080.00 |
| 7 | Transporte de Personal. | PE 5013/05-03 | 2250 | 24-06-03 | Rosalía López Marín. | 54.71 de magna.(*) | 2,705.51 |
| | | PE 6018/06-03 | 50379 | 25-06-03 | Impl. de Serv. Turismo Caltzontzin, S.A. de C.V. | 786 Pemex-Magna(*) | 4,675.00 |
| | | PE 5017/05-03 | 20965 | 13-05-03 | Autoestación Combustibles, S.A. de C.V. | 1049.98 lts. de gasolina. Ch 17 (*) | 6,226.41 |
| 9 | Otros Similares. | PE 5019/05-03 | Varias notas. | Varios Proveedores. | (*) | 3,589.10 | |
| 11 | Eventos Políticos. | PE 5021/05-03 | 1433 | 20-05-03 | Perla López Cortés. | Refacciones para automóvil.(*) | 744.62 |
| | Otros Similares. | PE 5011/05-03 | 7896 ^a | 09-05-03 | Auto Clutch de México, S.A. de C.V. | Refacciones para automóvil.(*) | 990.00 |
| | | PE 5011/05-03 | 2419 | 02-05-03 | Gregoria Sánchez Raya. | Refacciones y mano de obra.(*) | 2,550.00 |
| | | PE 5011/05-03 | 3246 | 02-05-03 | Ma. Elena Monroy Vargas. | 6 litros de aceite y transmisión automática.(*) | 295.51 |
| | | PE 5011/05-03 | 2423 | 20-05-03 | Gregoria Sánchez Raya. | Refacciones para automóvil.(*) | 1,400.00 |
| 12 | | PD 6001/06-03 | 49815 | 19-05-03 | Súper Servicios Mafher, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 2,028.00 |
| | | PD 6001/06-03 | 49888 | 20-05-03 | Súper Servicios Mafher, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 2,120.40 |
| | | PD 6001/06-03 | 49887 | 20-05-03 | Súper Servicios Mafher, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 2,120.44 |
| | | PD 6001/06-03 | 50754 | 16-06-03 | Súper Servicios Mafher, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 2,400.43 |
| | | PD 6001/06-03 | 49983 | 24-05-03 | Súper Servicios Mafher, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 3,885.26 |
| | | PD 6001/06-03 | 50344 | 31-05-03 | Súper Servicios Mafher, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 2,169.19 |
| | | PD 6001/06-03 | 50343 | 31-05-03 | Súper Servicios Mafher, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 2,073.11 |
| | | PD 6001/06-03 | 50567 | 09-06-03 | Súper Servicios Mafher, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 1,539.11 |
| | | PD 6001/06-03 | 49340 | 30-04-03 | Súper Servicios Mafher, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 986.90 |
| | | PD 6001/06-03 | 51093 | 19-05-03 | Gasolinera Atimapa, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina.(*) | 827.00 |
| | | PD 6001/06-03 | 50269 | 14-05-03 | González Torres Octavio. | Consumo de gasolina.(*) | 4,000.00 |
| | | PD 6001/06-03 | 51267 | 17-05-03 | Fernández Valencia Evangelina. | Compra de dos llantas.(*) | 2,150.00 |
| | | PD 6001/06-03 | 51266 | 17-05-03 | Fernández Valencia Evangelina. | Compra de dos llantas.(*) | 2,150.00 |
| | | PD 6001/06-03 | 69757 | 02-06-03 | Refaccionaria Bavi, S.A. de C.V. | Mantenimiento de Camioneta.(*) | 2,073.17 |
| | 13 | Transporte de Personal | PE 4002/04-03 | 56076 A | 30-04-03 | Beatriz Espinoza Rubio | Compra de Gasolina.(*) |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | |
|----------------|----------------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------|--|--|--------------------------------------|----------|
| MORELOS | | | | | | | | |
| 2 | Transporte de Personal. Diputado | PE 6006/06-03 | 5842 | 28-05-03 | Super Servicio "Jiutepec", S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 3,065.03 | |
| 3 | | Toda la cuenta | | | Varios | Gasolina (*) | 53,417.68 | |
| 4 | | PE 6005/06-03 | 56454 | 11-07-03 | Casala Combustibles y Servicios, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 6,775.01 | |
| | | PE 6007/06-03 | 20348 | 21-05-03 | Servicio Teques, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 10,000.00 | |
| NAYARIT | | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | PD 6003/06-03 | 30423 | 09-06-03 | Superservicio Mexcallitan, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 4,000.00 | |
| | | PD 6003/06-03 | 30424 | 09-06-03 | Superservicio Mexcallitan, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 3,000.00 | |
| | | PD 6003/06-03 | 24363 | 09-06-03 | Superservicio Mexcallitan, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 1,000.00 | |
| | | PD 6006/06-03 | 30583 | 18-06-03 | Superservicio Mexcallitan, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 4,000.00 | |
| | | PD 6006/06-03 | 30582 | 18-06-03 | Superservicio Mexcallitan, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 4,000.00 | |
| 3 | Viáticos. Diputado | PD 4007/06-03 | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 2,027.00 | |
| | | PD 5005/05-03 | 26673 | 28-05-03 | Servicio Almen, S.A de C.V. | Gasolina (*) | 2,870.00 | |
| OAXACA | | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | PD 6001/06-03 | 125127 | 30-06-03 | Gasolinera Costa Verde, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 10,000.00 | |
| | | PE 6001/06-03 | 125128 | 30-06-03 | Gasolinera Costa Verde, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 10,000.00 | |
| 3 | | Toda la cuenta | Varias | | Varios (*) | | 29,114.97 | |
| 4 | Viáticos. Diputado | Toda la cuenta | Varias | | Varios (*) | | 44,495.77 | |
| | | Gastos Menores. Diputado | Toda la cuenta | Varias | Varios según Bitácora de gastos. | Varios (*) | | 3,800.00 |
| 6 | Otros Similares. Diputado | PE 5021/05-03 | 30255 | 20-05-03 | Arturo Robles Guzmán | Refacciones Automotrices (*) | 5,595.20 | |
| | | PE 5025/05-03 | 19481 | 27-06-03 | Arturo Robles Guzmán | Reparación de Automóvil (*) | 6,563.99 | |
| 6 | Transporte de Personal. Diputado | PE 6001/06-03 | 14928 | 10-06-03 | Estación de Servicio San Rodrigo, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 20,000.00 | |
| 7 | Gastos Menores. Diputado | PD 5002/05-03 | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 5,129.00 | |
| 9 | Otros Similares. Diputado | PE 5016/05-03 | Varias | | Varios | Refacciones y mantenimiento de auto. (*) | 3,466.50 | |
| | | PE 5016/05-03 | 677 | 28-06-03 | Mendoza Splinker Julio César | Reparación y pintura de cofre. (*) | 5,000.00 | |
| | Gastos Menores. Diputado | PE 6011/06-03 | Varias | | | Varios | Refacciones para auto. (*) | 2,079.81 |
| | | PE 5009/05-03 | 14477 | 13-05-03 | Quiroz Calvo Graciano Guadalupe | Gasolina (*) | 4,251.00 | |
| | | PE 6022/06-03 | 78282 | 15-06-03 | Gasolinera Rodríguez Marrón | Gasolina (*) | 18,923.16 | |
| | | PE 6002/06-03 | 77293 | 15-05-03 | Gasolinera Rodríguez Marrón | Gasolina (*) | 6,481.36 | |
| | | PE 6002/06-03 | 77864 | 31-05-03 | Gasolinera Rodríguez Marrón | Gasolina (*) | 13,849.29 | |
| PE 6021/06-03 | 78 A | 25-06-03 | Quiroz Calvo Graciano Guadalupe | Gasolina (*) | 2,000.00 | | | |
| 10 | Otros Similares. Diputado | PD 6020/06-03 | 60159 | 30-06-03 | Jiménez Vera Roberto Baldomero | Refacciones automotrices. (*) | 5,864.00 | |
| 11 | Transporte de Personal. Diputado | Varias | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 5,835.00 | |
| | | Toda la cuenta | Varias | | Varios | Gasolina y mantenimiento (*) | 26,622.00 | |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
|---------------------|----------------------------------|---------------------|---|------------|---|---|--------------------------------------|
| PUEBLA | | | | | | | |
| | Transporte de Personal. Diputado | PE 6033/06-03 | 41474 | 01/07/2003 | Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V. | Gasolina | 3,404.00 |
| | Viáticos. Diputado | PE 5019/05-03 | 38851 | 22/05/2003 | Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V. | Gasolina | 2,875.00 |
| 14 | Transporte de Personal. Diputado | PE 5006/05-03 | A 51231 | 26-05-03 | Servicio Diego, S. de R.L. | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| | Viáticos. Diputado | PD 6004/06-03 | A 52251 | 12-06-03 | Servicio Diego, S. de R.L. | Gasolina (*) | 3,100.00 |
| | | | A 52252 | 09-06-03 | Servicio Diego, S. de R.L. | Gasolina (*) | 3,450.00 |
| | | | A 52254 | 04-06-03 | Servicio Diego, S. de R.L. | Gasolina (*) | 3,450.00 |
| 15 | Viáticos. Diputado | PD 6003/06-03 | 28077, 11752, 141760, 141758, 141759, 141103, 141104 y 140863 | Diversas | Varios | Gasolina (*) | 8,343.00 |
| QUINTANA ROO | | | | | | | |
| 2 | Transporte de Personal. Diputado | PE 7002/07-03 | 61826 | 01-07-03 | ServiCombustibles del Caribe, S.A. de C.V. | Gasolina | 20,000.00 |
| | | PE 7007/07-03 | 61911 | 02-07-03 | ServiCombustibles del Caribe, S.A. de C.V. | Gasolina | 10,000.00 |
| SINALOA | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | PE 5017/05-03 | 37707 | 08-05-03 | Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 4,000.00 |
| | | | 37708 | 08-05-03 | Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 4,000.00 |
| 2 | | PE 5052/05-03 | 30883 A | 29-05-03 | Gasolinera Guerrero, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| | | PE 6003/06-03 | 30934 A | 03-06-03 | Gasolinera Guerrero, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 5,500.00 |
| | | PE 6032/06-03 | 31092 A | 23-06-03 | Gasolinera Guerrero, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 3,500.00 |
| | | PE 6032/06-03 | 31097 A | 25-06-03 | Gasolinera Guerrero, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| 3 | | PE 7005/07-03 | Varias | 02-07-03 | Varios | Gasolina (*) | 23,608.00 |
| 4 | Transporte de Personal. Diputado | PE 5001/05-03 | 11448 | 02-05-03 | Aarón Francisco Miguel Salgueiro | Gasolina (*) | 15,000.00 |
| | | PE 5017/05-03 | 23078 | 15-05-03 | Abastecedora de Servicios del Valle, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 20,000.00 |
| | | PE 6002/06-03 | 11577 | 21-05-03 | Aarón Francisco Miguel Salgueiro | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| | | | 11580 | 22-05-03 | Aarón Francisco Miguel Salgueiro | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| | | | 11585 | 23-05-03 | Aarón Francisco Miguel Salgueiro | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| | | | 11596 | 24-05-03 | Aarón Francisco Miguel Salgueiro | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| | | | 11613 | 27-05-03 | Aarón Francisco Miguel Salgueiro | Gasolina (*) | 10,020.00 |
| | | | 11608 | 26-05-03 | Aarón Francisco Miguel Salgueiro | Gasolina (*) | 15,000.00 |
| 7 | | | PE 4002/04-03 | 28904 | 30-04-03 | Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V. | Gasolina (*) |
| | | PE 5006/05-03 | 29164 | 29-05-03 | Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 8,000.00 |
| | | PE 5010/05-03 | 29051 | 15-05-03 | Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 10,000.00 |
| | | PE 5028/05-03 | 29089 | 20-05-03 | Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 10,000.00 |
| | | PE 5038/05-03 | 29127 | 24-05-03 | Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 10,000.00 |
| | Otros Similares. Diputado | PD 5005/05-03 | Varias | 31-05-03 | Llantas Royal de Sinaloa, S.A. de C.V. | Llantas (*) | 9,380.92 |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
|-------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------|----------|--|--|--------------------------------------|
| | | PD 5003/05-03 | 122562 | 24-05-03 | Llantas Royal de Sinaloa, S.A. de C.V. | Llantas (*) | 2,085.84 |
| TAMAULIPAS | | | | | | | |
| 3 | Transporte de Personal. Diputado | PE 6003/06-03 | Varias | 14-06-03 | Varios | Gasolina (*) | 3,185.00 |
| 4 | | PE 6002/06-03 | 008970 ^a | 31-05-03 | Servicio L.G.C., S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 3,200.00 |
| | Otros Similares. Diputado | PE 5004/05-03 | 60832 | 25-04-03 | Servicio Cores, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 2,800.00 |
| | | PE 5004/05-03 | 008735 ^a | 30-04-03 | Servicio L.G.C., S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 3,200.00 |
| 5 | Transporte de Personal. Diputado | PE 5008/05-03 | 73430 | 26-05-03 | Super Servicio Azteca de Victoria, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 7,500.00 |
| TLAXCALA | | | | | | | |
| 2 | Transporte de Personal. Diputado | PE 5001/05-03 | 5622 B | 02-05-03 | Eduardo Hernández Maldonado | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| | | PE 5014/05-03 | 6127 B | 27-05-03 | Eduardo Hernández Maldonado | Gasolina (*) | 5,000.00 |
| VERACRUZ | | | | | | | |
| 1 | Transporte de Personal. Diputado | PD 5001/05-03 | Varias | 31-05-03 | Varios | Gasolina (*) | 12,698.30 |
| 2 | Transporte de Personal. Diputado | PE 6003/06-03 | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 6,230.00 |
| 3 | | PD 6001/06-03 | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 4,957.75 |
| 5 | | PE 6015/06-03 | 45944 C | 30-06-03 | Efraín Martínez Cossio | Gasolina (*) | 6,027.93 |
| 6 | | PD 6002/06-03 | 23867 | 30-06-03 | Super Servicio Papantla S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 2,119.98 |
| | | PD 6002/06-03 | 23866 | 30-06-03 | Super Servicio Papantla S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 1,099.79 |
| 7 | Otros Similares. Diputado | PE 5006/05-03 | Varias | | Varios | Gasolina | 1,000.00 |
| 8 | Gastos Menores. Diputado | PD 7002/07-03 | 68345 RE | 09-07-03 | Gomsa Automotriz Xalapa S.A. de C.V. | Refacciones para auto. (*) | 899.99 |
| | Transporte de Personal. Diputado | Varias Total de la cuenta | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 40,137.76 |
| 19 | Transporte de personal. Diputado | PE 6009/06-03 | 106606 | 31-07-03 | Super Servicio San Andres S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 3,030.63 |
| 20 | | PE 6009/06-03 | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 2,950.00 |
| YUCATÁN | | | | | | | |
| 5 | Transporte de Personal. Diputado | PE 5001/05-03 | 42042 | 19-05-03 | Combustibles y Lubricantes Poliforum, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 19,999.98 |
| ZACATECAS | | | | | | | |
| 1 | Viáticos. Diputados | PE 5003/05-03 | 36441 | 13-05-03 | Gasiso 2000, S.A. de C.V. | Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*) | 10,000.00 |
| | | PE 5004/05-03 | 36481 | 19-05-03 | Gasiso 2000, S.A. de C.V. | Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*) | 4,800.00 |
| | | PE 5008/05-03 | 36487 | 20-05-03 | Gasiso 2000, S.A. de C.V. | Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*) | 10,000.00 |
| | Transporte de Material. Diputado | PE 5002/05-03 | 36407 | 09-05-03 | Servicio Villa de Cos, S.A. de C.V. | Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*) | 4,000.00 |
| | | PE 5005/05-03 | 62176 | 14-05-03 | Servicio Villa de Cos, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 3,000.00 |
| | Transporte de Personal. Diputado | PE 5030/05-03 | 36545 | 30-05-03 | Gasiso 2000, S.A. de C.V. | Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*) | 4,000.00 |
| | | PE 6001/06-03 | 36596 | 06-06-03 | Gasiso 2000, S.A. de C.V. | Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*) | 2,950.00 |

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
|--------------|----------------------------------|---------------------|----------------|----------|------------------------------|---|--------------------------------------|
| | Otros Similares. Diputado | PE 5001/05-03 | 24989 | 12-05-03 | Bonilla Gómez José Eulogio | Paquete de alineación y balanceo de vehículo. (*) | 3,600.00 |
| 3 | Transporte de Personal. Diputado | PE 5009/05-03 | 75589 | 09-05-03 | Servicio Colon, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 18,713.00 |
| | | PE 5028/05-03 | 76299 | 29-05-03 | Servicio Colon, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 8,965.00 |
| 4 | | PE 5029/05-03 | 3445 | 19-05-03 | Ismael Pacheco Escojio. | Gasolina (*) | 3,000.00 |
| | | PE 5030/05-03 | 3450 | 31-05-03 | Ismael Pacheco Escojio. | Gasolina (*) | 3,000.00 |
| | | PE 5031/05-03 | 3472 | 02-06-03 | Ismael Pacheco Escojio. | Gasolina (*) | 2,145.00 |
| | | PE 6002/06-03 | 36982 | 03-06-03 | Gasisto 2000, S.A. de C.V. | Gasolina (*) | 4,000.00 |
| 5 | Toda la cuenta | Varias | | Varios | Gasolina (*) | 3,210.00 | |
| TOTAL | | | | | | | \$ 1,553,270.52 |

Dicha solicitud, se realizó de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se remite la relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, las cuales forman parte del parque vehicular del Comité Directivo Estatal de las Entidades observadas”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que las unidades que recibieron el mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina corresponden a los Comités Directivos Estatales observados y presenta una relación del parque vehicular de dichos Comités por un importe de \$1,515,991.52, señalados con un asterisco (), esto no lo exime de la obligación de registrar dichas unidades como una transferencia en especie de los Comités Directivos Estatales a las campañas federales de los distritos electorales observados, por lo tanto, no reconoce el gasto correspondiente para efectos del tope de campaña, ya que fue un beneficio recibido por los candidatos para sus respectivas campañas federales.*

Por lo anterior, quedando no subsanada la observación, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

“Artículo 2.1

Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 2.2

Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

(...)”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

Referente a un importe de \$37,279.00, el cual se integra de la siguiente manera:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------------------------|---------------------|----------------|------------|---|----------|--------------------|
| PUEBLA | | | | | | | |
| | Transporte de Personal. Diputado | PE 6033/06-03 | 41474 | 01/07/2003 | Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V. | Gasolina | \$3,404.00 |
| | Viáticos. Diputado | PE 5019/05-03 | 38851 | 22/05/2003 | Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V. | Gasolina | 2,875.00 |
| QUINTANA ROO | | | | | | | |
| 2 | Transporte de Personal. Diputado | PE 7002/07-03 | 61826 | 01-07-03 | ServiCombustibles de Caribe, S.A. de C.V. | Gasolina | \$20,000.00 |
| | | PE 7007/07-03 | 61911 | 02-07-03 | ServiCombustibles de Caribe, S.A. de C.V. | Gasolina | 10,000.00 |
| VERACRUZ | | | | | | | |
| 7 | Otros Similares. Diputado | PE 5006/05-03 | Varias | | Varios | Gasolina | 1,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$37,279.00 |

El partido no proporcionó aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los citados artículos 2.1, 2.2 y 2.9 del Reglamento de la materia.

La suma total en el que la organización política no reportó Transferencias en especie de los Comité Directivos Estatales, por un importe de \$1,553,270.52.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original correspondientes de los ingreso y egresos solicitados por la autoridad electoral, así como la de separara en forma clara los ingresos que tenga en especie y en efectivo, en los registros contables del partidos político, y en la aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso, y no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de Campaña.

Así las cosas, la falta consistente en no reportar las Transferencias en Especie de los Comités Directivos Estatales en los Informes de Campaña, genera en esta

autoridad electoral dudas respecto a la forma, y rigor en que el partido maneja su contabilidad.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 25% del monto implicado, la cantidad de \$388,317.63

n) En el rubro “Gastos Operativos”, se localizó un recibo telefónico por un importe de \$10,208.00 que fue expedido a nombre de una tercera persona y no a nombre del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones correspondientes respecto a las observaciones en la subcuenta “Otros Similares. Diputados”, que presentaban como soporte documental recibos a nombre de terceras personas y no al del partido en el registro de pólizas, como se señala a continuación:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | A NOMBRE DE: | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------------|---------------------|------------------|----------|-----------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| HIDALGO | | | | | | | |
| 4 | PE 5006/05-03 | 187092 | 29-05-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Almaraz Jorge Cirichi | Servicio telefónico mayo | \$7,190.00 |
| | PE 5007/05-03 | 187093 | 29-05-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Almaraz Jorge Cirichi | Servicio telefónico mayo | 3,670.00 |
| | PE 5008/05-03 | 187094 | 29-05-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Almaraz Jorge Cirichi | Servicio telefónico mayo | 4,166.00 |
| MICHOACAN | | | | | | | |
| 2 | PD 6001/06-03 | 3060072978 | 01-06-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Rosales Rosales Alfredo. | Pago del teléfono No. (443) 312-8824 | 1,503.00 |
| PUEBLA | | | | | | | |
| 2 | PE 7020/07-03 | ZTN100703971063 | 10-07-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Octavio Hernandez Moncada | Pago de Teléfono | 16,390.00 |
| 8 | PE 7001/07-03 | REV 030703029016 | 03-07-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Alonso Hidalgo Florentino | Pago de Teléfono | 3,042.00 |
| | | REV 030703029015 | 03-07-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Alonso Hidalgo Florentino | Pago de Teléfono | 436.00 |
| | PE 7004/07-03 | REV 030703029010 | 03-07-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Vázquez Guzmán Lucio Artur | Pago de Teléfono | 2,877.00 |
| TAMAULIPAS | | | | | | | |
| 5 | PE 7014/07-03 | 955 010 307 457 | 30-06-03 | Comisión Federal de Electricidad | Perales Gonzalez Olegario | Pago Energia Eléctrica | 13,296.00 |
| VERACRUZ | | | | | | | |
| 19 | PE 7006/07-03 | 1104030601133122 | 17-07-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | A nombre de Cervantes Santos Jorge | Pago de Teléfono | 10,208.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$62,778.00 |

Y en caso de que dichos gastos obedecieran a pagos de teléfono y luz a nombre de la persona que arrenda el inmueble debía presentar el correspondiente contrato de arrendamiento. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de que dichos egresos fueron realizados en beneficio del partido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el

periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se remite en copia el contrato de comodato sobre bienes inmuebles y el de arrendamiento que amparan la renta del inmueble y del servicio telefónico que fue utilizado por el Sr. Jorge Esteban Almaraz Corichi y que corresponde al distrito 4 del estado de Hidalgo.

..., se remite en copia del resguardo de bienes inmuebles que fue otorgado por el Comité Directivo Estatal de Michoacán a el candidato Alfredo Rosales Rosales, para ser usado como oficinas de la campaña del distrito 2 del estado de Michoacán.

... se remite en copia del resguardo de bienes inmuebles que fue otorgado por el Comité Directivo Estatal de Puebla a el candidato Guillermo Arechiga Santamaría, para ser usado como oficinas de la campaña del distrito 2 del estado de Puebla. Asimismo, se remite el resguardo de bienes inmuebles que fue otorgado por el Comité Directivo Estatal de Puebla a el candidato Rafael Moreno Valle Rosas, para ser usado como oficinas de la campaña del distrito 8 del estado de Puebla.

..., se remite en copia el contrato de arrendamiento que ampara la renta del inmueble y del servicio de energía eléctrica que fue utilizado por el Sr. Humberto Filizola Haces, correspondiente al distrito 5 del estado de Tamaulipas.

Por lo que se refiere, al distrito 19 del estado de Veracruz, se aclara que la información solicitada se encuentra en trámite”.

Por lo que respecta a los distritos de las entidades de Hidalgo, Michoacán, Puebla y Tamaulipas, al presentar el partido la documentación solicitada, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al distrito 19 del estado de Veracruz, al no proporcionar el partido la documentación solicitada como lo indica en su escrito, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,208.00, al incumplir con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, en los egresos, así como de presentar la documentación solicitada por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de Campaña.

Así las cosas, los recibos expedidos a nombre de terceras personas y no a nombre del partido, hacen suponer que dichos gastos se efectuaron con otros fines, distintos a los del partido, así las cosas este tipo de conductas genera serias dudas en esta autoridad electoral sobre el destino de los recursos destinados exclusivamente a actividades del partido.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$1,531.20.

ñ) En el rubro “Gastos Operativos”, se localizaron comprobantes por concepto de toner, tintas, cajas de disquetes y cartuchos por un importe de \$13,991.06, sin embargo, el partido no reportó Transferencias en Especie de los Comités Directivos Estatales, toda vez que el mismo señala que corresponden a dichos Comités, motivo por el cual el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara una relación de las unidades que efectuaron el consumo de la tinta y toner, identificando las unidades por factura; asimismo, debía proporcionar cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o, en su caso, de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales “RM-CF” y “RSES-CF”, respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente. Además debería entregar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento.

Lo anterior, respecto a las observaciones en la subcuenta “Otros Similares. Diputados”, en varias subcuentas, se observaron registros contables que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de toner, tintas, cajas de diskettes y cartuchos; sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron registros por adquisición de equipo de cómputo o, en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de computadoras e impresoras para que dichos gastos se pudieran acreditar, que a continuación se señalan los comprobantes en comento:

| DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|---------------------------|---------------------|----------------|----------|------------------------------|---|--------------------|
| PUEBLA | | | | | | | |
| 14 | Otros Similares. Diputado | PE 5001/05-03 | 03429 | 09-05-03 | Lino Mendoza Rodríguez | 2 Toner para Impresora Laser HP-15ª | \$1,300.01 |
| | | | 03428 | 09-05-03 | Lino Mendoza Rodríguez | 7 Cartuchos de toner, 1 mantenimiento de CPU, 10 paquetes de hojas, 10 cajas de diskettes | 5,666.05 |
| VERACRUZ | | | | | | | |
| 1 | Menores. Diputado | PD 7001/07-03 | 232 | 19-06-03 | Francisco Javier Nava Enciso | 7 Tintas P/HP | 1,270.00 |
| | Otros Similares. Diputado | PD 6003/06-03 | 224 | 04-06-03 | Francisco Javier Nava Enciso | Concentrador- Tintas | 2,645.00 |
| | | PD 6003/06-03 | 226 | 04-06-03 | Francisco Javier Nava Enciso | Impresoras-Cartuchos | 3,110.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$13,991.06 |

Dicha solicitud, fue realizada de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

“Artículo 2.1

Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 2.2

Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

(...)”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que

soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se remite la relación de las unidades que efectuaron el consumo de la tinta y toner, las cuales forman parte del equipo de cómputo del Comité Directivo Estatal de las Entidades observadas”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que las computadoras que recibieron el mantenimiento corresponden a los Comités Directivos Estatales observados y presenta una relación de las mismas, esto no la exime de la obligación de registrar dichas computadoras como una transferencia en especie de los Comités Directivos Estatales a las campañas federales de los distritos electorales observados, por lo tanto, no reconoce el gasto correspondiente para efectos del tope de campaña, ya que fue un beneficio recibido por los candidatos para sus respectivas campañas federales.

Por lo anterior, no quedó subsanada la observación, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original correspondientes de los ingresos y egresos solicitados por la autoridad electoral, así como la de separar en forma clara los ingresos que tenga en especie y en efectivo, en los registros contables del partidos político, y en la aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso, y no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que

establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita, y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, ya que este tipo de faltas impide a esta autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de las transferencias del comité ejecutivo nacional a los comités directivos estatales, además que hace suponer a esta autoridad electoral que existen serias deficiencias en el manejo contable del partido.

Así las cosas, cuando un partido político no reporta las Transferencias en Especie de los Comités Directivos Estatales, genera en esta autoridad electoral los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar la autenticidad de las donaciones en especie, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral, por lo tanto, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 25% del monto implicado, la cantidad de \$3,497.765.

o) En el rubro “Gastos Operativos” se observó un registro contable, el cual no presentó documentación que acreditara la finalidad del gasto en la campaña federal por un importe de \$20,720.72.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que señalara cual fue la finalidad de llevar a cabo el egreso citado en la campaña política en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

“Se aclara que, la factura 10676 ampara el envío de la propaganda electoral y utilitaria de las instalaciones del Partido al distrito 1 del estado de Jalisco”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que la observación no quedó subsanada, toda vez que no presentó la documentación que acreditara el envío de la propaganda electoral y utilitaria a las instalaciones del partido al distrito 1 de Jalisco. Por tal motivo, se incumplió con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito por un importe de \$20,720.72.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente señalar que toda vez que no presentó la documentación que acreditara el envío de la propaganda electoral y utilitaria a las instalaciones del partido, al no hacer entrega de la documentación soporte no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad

electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita, y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, ya que este tipo de faltas impide a esta autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de los egresos realizados por la organización política.

En este sentido, cuando un partido político no presenta documentación comprobatoria de los egresos realizados, al dificultar y entorpecer la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral, por la conducta ahora analizada, ésta genera en dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 100% del monto implicado, la cantidad de \$20,720.72.

x) Se localizaron físicamente dos recibos "CF-REPAP" que tienen el mismo número de folio, lo cual da motivo de incertidumbre a esta Autoridad Electoral en cuanto a la utilización de los mismos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que de revisión a la cuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" del Distrito 3

correspondiente al Estado de Michoacán, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental del gasto un recibo “REPAP-CF” utilizado; sin embargo, al verificar que estuviera relacionado como utilizado en el control de folios “CF-REPAP-CF” correspondiente, se observó que el mismo folio aparecía como cancelado, además de que al verificar físicamente el consecutivo de recibos “REPAP-CF” se encontró uno con el mismo número de folio cancelado (original y dos copias). A continuación se detalla el recibo en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE REPAP | NOMBRE | IMPORTE |
|---------------------|--------------|-----------------------|------------|
| PE 6024/06-03 | 118 | Álvarez Alonso Ulises | \$1,500.00 |

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

“Se aclara que, por un error involuntario del impresor, se duplicó su impresión, razón por la cual, este Partido lo archivo en el consecutivo de folios de los recibos ‘REPAP-CF’ como cancelado”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó insatisfactoria, ya que al presentar recibos “REPAP” duplicados, da motivo de incertidumbre de la utilización de los mismos a esta Autoridad Electoral, por ende no fue posible identificar la veracidad de su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 14.7 señala que los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘REPAP-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia”.

Por otra parte el artículo 14.8 refiere que todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

De igual forma, el artículo 14.9 refiere que el partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) y 14.7, 14.8 y 17.9 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita, y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, ya que este tipo de faltas impide a esta autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de los egresos realizados por la organización política en el manejo de los recibos antes mencionados.

Cuando un partido político utiliza un mismo número en para dos recibos "CF-REPAP", genera en esta autoridad electoral los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar la autenticidad de los egresos de la organización política, dificultando la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral, en virtud de que genera en dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en \$8,730.00.

y) De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF" se localizaron recibos que no reúnen la totalidad de los datos, por un importe total de \$54,267.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que en la subcuenta “Reconocimiento Por Actividades Políticas. Diputado”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-CF” que no fueron llenados con la totalidad de los datos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento de la materia.

Referente a los “REPAP-CF” del Estado de Jalisco el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del distrito 12 del estado de Jalisco, se informa que este Partido envió al Comité Directo Estatal, los recibos observados para que se complemente, por lo que le serán enviados a esa autoridad una vez que los reciba.”

Por lo tanto, al no presentar los recibos tal como lo indica en su escrito, la observación no quedó subsanada por un importe de \$54,267.00, al incumplir con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Dichos recibos se detallan a continuación:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | NO. DE REPAP | FECHA | NOMBRE DE QUIEN RECIBE | IMPORTE | DATOS NO INCLUIDOS |
|----------|---------------------|--------------|----------|-----------------------------------|------------|---|
| Jalisco | | | | | | |
| 12 | PE 5009/08-03 | 562 | 16-06-03 | Flores García Juan Manuel | \$4,000.00 | -Firma del beneficiario |
| | PE 6023/06-03 | 564 | 17-06-03 | López Hernández Ma. Alejandra | 1,500.00 | -Clave de elector -Domicilio particular |
| | PE 6025/06-03 | 565 | 17-06-03 | Borrego Cervantes Vicente | 1,000.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular |
| | PE 6040/06-03 | 569 | 20-06-03 | López Hernández Ma. Alejandra | 5,000.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular |
| | PE 6034/06-03 | 570 | 17-06-03 | Carrillo Mestas Minerva | 4,000.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector |
| | PE 6034/06-03 | 571 | 17-06-03 | Zepeda Valdez Jorge | 4,000.00 | -Del domicilio particular |
| | PE 6043/06-03 | 576 | 24-06-03 | Borrego Cervantes Vicente | 1,067.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular |
| | PE 5032/05-03 | 588 | 24-05-03 | Carrillo Mestas Minerva | 1,700.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector |
| | PE 5016/05-03 | 598 | 21-05-03 | Bueno Gutiérrez Javier | 5,000.00 | -Domicilio particular |
| | PE 5014/05-03 | 600 | 21-05-03 | Hernández Rodríguez Víctor Manuel | 7,000.00 | -Domicilio particular |
| | PE 5020/05-03 | 617 | 19-05-03 | Ochoa Rangel Sixto Mario | 4,000.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector |
| | PE 5020/05-03 | 618 | 19-05-03 | Carrillo Mestas Minerva | 4,000.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | NO. DE REPAP | FECHA | NOMBRE DE QUIEN RECIBE | IMPORTE | DATOS NO INCLUIDOS |
|--------------|---------------------|--------------|----------|--------------------------|--------------------|---|
| | PE 5020/05-03 | 620 | 30-05-03 | Ochoa Rangel Sixto Mario | 4,000.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector |
| | PE 6021/06-03 | 798 | 31-05-03 | Valdez Burgueño Gildardo | 4,000.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular |
| | PE 6021/06-03 | 799 | 17-06-03 | Valdez Burgueño Gildardo | 4,000.00 | -Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular |
| TOTAL | | | | | \$54,267.00 | |

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó insatisfactoria, ya que al presentar recibos "REPAP" sin la totalidad de los datos, da motivo de incertidumbre de la utilización de los mismos a esta Autoridad Electoral, por ende no fue posible identificar la veracidad de su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.5 señala que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

En relación el artículo 14.2 refiere que los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

| Porcentaje de participación en el financiamiento público anual | Año de elecciones presidenciales | Año de elecciones federales legislativas intermedias | Resto de los años |
|--|----------------------------------|--|-------------------|
| Menor a 5 | 18% | 13% | 9% |
| Mayor o igual a 5 y menor a 10 | 16% | 11.5% | 8% |
| Mayor o igual a 10 y menor a 15 | 14% | 10% | 7% |
| Mayor o igual a 15 y menor a 20 | 12% | 8.5% | 6% |
| Mayor o igual a 20 y menor a 25 | 10% | 7% | 5% |
| Mayor o igual a 25 | 8% | 5.5% | 4% |

Por su parte el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) y 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral tenga mayor certeza en relación con el cumplimiento de los toques máximos de gastos de campaña y contar con mayores elementos para la verificación de las erogaciones que como reconocimiento por actividades políticas efectúen los partidos políticos. Entonces si los recibos "REPAP-CF" presentados por el partido no cuentan con todos los requisitos, no permiten tener certeza en la información a calificar y no cuentan con todos los elementos para verificar las erogaciones.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$8,140.05.

z) De la revisión de recibos "REPAP-CF" se localizaron recibos que fueron efectuados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del beneficiario por \$87,550.00 (\$62,550 y \$25,000)

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la

presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que señalara presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que de la revisión a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas. Diputado", se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental recibos "REPAP-CF" que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE REPAP | FECHA | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|--------------|----------|-----------------------------------|--|--------------------|
| Jalisco | 16 | PD 6002/08-03 | 769 | 30-05-03 | Flores Gutiérrez Francisco Javier | Coordinador de Programas Políticos | \$8,000.00 |
| | | PD 6002/08-03 | 770 | 30-05-03 | Campos Vidriales Héctor | Coordinador de Programas Políticos | 8,000.00 |
| Michoacán | 4 | PD 5001/05-03 | 177 | 27-05-03 | Valencia Álvarez Juan Carlos | Afiliación Partidaria | 5,000.00 |
| | | PD 5001/ 05-03 | 178 | 27-05-03 | Morales Murillo Héctor. | Apoyo a Difusión Política | 6,000.00 |
| | 12 | PD 6001/05-03 | 552 | 02-05-03 | Emilia Ramos Pérez. | Apoyo a Difusión Política a la campaña al candidato a la diputación. | 5,000.00 |
| Morelos | 1 | PD 5001/05-03 | 41 | 30-06-03 | Barrientos Peña América | Afiliación partidaria | 5,000.00 |
| | | PD 5001/05-03 | 42 | 30-06-03 | Martínez Córdova Carmela | Apoyo a programas políticos | 7,000.00 |
| | | PD 5001/05-03 | 44 | 30-06-03 | Bustos Delgado Jeny | Apoyo a programas políticos | 7,000.00 |
| | | PD 5003/05-03 | 45 | 15-05-03 | Vergara Valdivieso Gabriela | Apoyo a Difusión Política | 6,000.00 |
| Puebla | 4 | PD 6005/06-03 | 0152 | 30-06-03 | Amado Penuela Olivares | Apoyo a Difusion Política | 5,550.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$62,550.00 |

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

"Del distrito 16 del estado de Jalisco (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, los recibos 'REPAP-CF-PRI- JALISCO' 769 y 770 en original cancelados.

Del distrito 4 del estado de Michoacán (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, los recibos 'REPAP-CF-PRI- MICHOACÁN' 177 y 178 en original cancelados.

Del distrito 12 del estado de Michoacán (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, el recibo 'REPAP-CF-PRI- MICHOACÁN' 552 en original cancelado.

Del distrito 1 del estado de Morelos (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, los recibos 'REPAP-CF-PRI- MORELOS' 41, 42, 44 y 45 en original cancelado.

Del distrito 4 del estado de Puebla (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, el recibo 'REPAP-CF-PRI-PUEBLA' 152 en original cancelado".

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, debido a que la norma es clara al precisar, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal debió realizarse mediante cheque nominativo, es decir a nombre del proveedor, por tal motivo se consideró no subsanada la observación por un importe de \$62,550.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que En la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas. Diputado", se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental recibos "REPAP-CF" por pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas que fueron efectuados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del beneficiario, como se señala a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE REPAP | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | No. CHEQUE | CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DE: | IMPORTE |
|------------------|----------|---------------------|--------------|----------|--------------------------------|--------------------|------------|------------------------------|--------------------|
| Distrito Federal | 15 | PE 5010/05-03 | 714 | 15-05-03 | Hidalgo Trujillo Fernando | \$8,000.00 | 16 | Jorge Aguirre Marín | \$14,000.00 |
| Jalisco | 12 | PE 6040/06-03 | 569 | 20-06-03 | López Hernández Ma. Alejandra | 5,000.00 | 72 | Diego Rafael Zepeda | 5,000.00 |
| | | PE 6006/06-03 | 586 | 28-05-03 | Zepeda Valdez Jorge Hilario | 5,000.00 | 38 | Elizabeth Franco Heredia | 5,000.00 |
| Michoacán | 6 | PE 5030/05-03 | 262 | 31-05-03 | Montes de Oca Fragoso Salvador | 7,000.00 | 30 | Salvador Montes de Oca Bucio | 7,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$25,000.00 | | | \$31,000.00 |

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del distrito 15 del Distrito Federal (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, el recibo ‘REPAP-CF-PRI-DISTRITO FEDERAL’ 714 en original cancelado.

Del distrito 12 del estado Jalisco (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, los recibos ‘REPAP-CF-PRI-JALISCO’ 569 Y 586 en original cancelados.

Del distrito 6 del estado de Michoacán (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, el recibo ‘REPAP-CF-PRI- MICHOACÁN’ 262 en original cancelado”.

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, debido a que la norma es clara al precisar, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal debió realizarse mediante cheque nominativo, es decir a nombre del proveedor, por tal motivo se consideró no subsanada la observación por un importe de \$25,000.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que si bien es cierto que contestaron lo que a su derecho convino, también es cierto que la documentación que acreditara el envío de la propaganda electoral y utilitaria a las instalaciones del

partido al distrito 1 de Jalisco. Por tal motivo, se incumplió con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito por un importe de \$87,550,00.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente señalar que toda vez que no presentó la documentación que acreditara el envío de la propaganda electoral y utilitaria a las instalaciones del partido, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.5 establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Por otra parte el artículo 14.2 señala que el órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) y los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, puesto que los reconocimientos que el partido político otorgó a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, no cumplieron con los requisitos de las normas al efectuarse con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del beneficiario, simulando egresos a favor de una persona cuando le corresponde a otra. Esto imposibilitó a la autoridad electoral a obtener más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, situación que hace aún mas grave la falta cometida.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias

especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$13,132.50

a') Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicaciones en prensa, sin embargo, el partido no presentó las inserciones en prensa correspondientes por un monto de \$515,143.80, como se integra a continuación:

| RUBRO | IMPORTE |
|------------------|---------------------|
| Gastos en Prensa | \$427,987.80 |
| | 17,556.00 |
| | 69,600.00 |
| TOTAL | \$515,143.80 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las páginas completas de las inserciones antes señaladas. Adicionalmente, en relación con las facturas que carecían de cantidad y del costo unitario, así como fecha de las publicaciones, se solicitó al partido que proporcionara la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos antes citados; asimismo, respecto a las facturas con fecha fuera del periodo de campaña debía presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido presentó inserciones en prensa originales, órdenes de inserción, cartas aclaratorias de diversos proveedores así como escritos en los que solicita a sus comités directivos estatales apoyo para recabar los ejemplares observados.

Adicionalmente, en alcance al oficio No. STCFRPAP/097/04, el partido presentó en forma extemporánea, mediante escrito No. SAF/0100/04 de fecha 2 de abril de 2004, inserciones en prensa, órdenes de inserción y cartas aclaratorias de diversos proveedores.

Por lo que se refiere al resto de las facturas observadas por un monto de \$427,987.80 incumple lo señalado en el artículo 12.7 y 19.2 del Reglamento. Además que presentó facturas que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|----------|---------------------|----------------|------------|---|--|-----------|---|---|---|---|---|---|--|
| CHIAPAS | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | PE 5006/05-03 | 6750 (*) | 12/05/2003 | Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V. | Difusión de actividades de campaña política del candidato IX distrito. | 28,750.00 | | X | X | | | | Carta solicitud de periódicos a su Comité de Chiapas |
| | PE 5007/05-03 | 18636 (*) | 23/05/2003 | Editorial Nuevo Chiapas, S.A. de C.V. | Publicación de la campaña del IX Distrito Federal Tuxtla Gutiérrez - Chiapas. Del 23-05-03 al 22-06-03. | 28,750.00 | | X | X | | | | Carta solicitud de periódicos a su Comité de Chiapas |
| | PE 5008/05-03 | 5762 (*) | 28/05/2003 | Edit La Voz del Sureste, S.A. | Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. La Voz del 1° al 31 de mayo Sureste 2003. Las publicaciones anexas corresponden a los días 20, 23 y 26 de junio. | 14,375.00 | X | | X | | | | Aun cuando presenta 17 ejemplares del mes de mayo, no presenta las órdenes de inserción indicadas en el escrito del partido |
| | PE 6003/06-03 | 3827 (*) | 16/06/2003 | Organización Editorial Grajales, S.A. de C.V. | Difusión de actividades de campaña del candidato IX distrito. Diarí popular. | 11,500.00 | | X | X | | | | Aun cuando presenta 27 ejemplares del mes de junio, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario, y fechas de inserción en factura). |
| | PE 6008/06-03 | 5799 (*) | 16/06/2003 | Edit La Voz del Sureste, S.A. | Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. La Voz del 1° al 30 de junio Sureste 2003. | 14,375.00 | | | X | X | | | Aun cuando presenta 15 ejemplares del mes de junio, no presenta las órdenes de inserción indicados en el escrito del |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|----------|---------------------|----------------|------------|--|--|-----------|---|---|---|---|---|---|--|
| | | | | | Solo presenta publicaciones de fechas 19 y 21 de junio. | | | | | | | | partido |
| | PE 7003/07-03 | 270 (*) | 17/06/2003 | Información Profesional Chiapas, S.A. de C.V. | Difusión de la decampaña política del candidato IX distrito. Por el mes de junio. | 15,000.00 | | X | X | | | | Presentan carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas |
| 11 | PE 5001/05-03 | 2242 (*) | 09/07/2003 | Leticia Concepción Palomeque Velasco | 45 días de publicidad de la campaña para diputado por el XI distrito electoral federal. | 15,000.00 | | X | X | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas |
| 12 | PE 5007/05-03 | 17500 (*) | 24/05/2003 | Guizar García Cía. Editorial, S.A. de C.V. Diario del Sur- | Difusión campaña política del -candidato del PRI Carlos Romo Becerra por el XII distrito en fechas 23 abril al 27 mayo. No presenta publicación correspondiente al 8 de mayo. | 25,000.00 | | | X | X | | | Presenta carta solicitud de periódicos a los Comité de Chiapas |
| | PE 5011/05-03 | 8175 | 27/05/2003 | Correa González Editores, S.A. de C.V. -Noticias de Chiapas- | 31 publicaciones cintillo doble 22 de abril al 28 de mayo. 31 publicaciones notas informativas del 22 abril al 28 mayo. No presenta muestra de la publicación correspondiente a los días del 22 al 27 abril y 12, 19 y 26 de mayo. | 16,500.00 | | | | X | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas |
| | PE 7010/07-03 | 8234 | 20/06/2003 | Correa González Editores, S.A. de C.V. -Noticias de Chiapas- | 31 publicaciones cintillo doble 29 de mayo al 3 de julio. 31 publicaciones notas informativas del 29 mayo al 3 de julio. No presenta muestra de la publicación correspondiente a los días del 2, 9, 14, 15, 16 y 23 de junio. | 16,500.00 | | | | X | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|-------------------------|---------------------|----------------|------------|---|---|-----------|---|---|---|---|---|---|--|
| | PE 7011/07-03 | 17872 (*) | 26/06/2003 | Guizar García | Difusión campaña del Cía. Editorial, política del S.A. de C.V. - candidato por el Diario del Sur- XII distrito en fechas 28 mayo al 2 de julio. No presenta muestra de la publicación correspondiente al 20 y 26 de junio. | 25,000.00 | | | X | X | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas |
| DISTRITO FEDERAL | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | PE 5010/05-03 | 4967 (**) | 23/05/2003 | María Cristina Celis Zambrano. | Publicaciones en "Roma-Condessa" del 25 de mayo, 8 y 22 de junio. No presenta muestra de la publicación correspondiente al 8 y 22 de junio. | 3,105.00 | | | X | X | | | Presenta póliza de Reclasificación a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente. |
| 21 | PE 6022/06-03 | 16499 IMX (**) | 26/06/2003 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicidad en periódico. | 3,519.00 | | X | X | | | | Presenta póliza de Reclasificación a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente. |
| GUERRERO | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | PE 6006/06-03 | 221 (*) | 16/06/2003 | Velazco Vázquez Raúl. | Publicidad en cintillo horizontal del candidato por el 02 distrito electoral del C. Alvaro Burgos Barrera | 12,650.00 | | X | X | | | | Aun cuando el partido presentó 25 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| 9 | PD 7002/05-03 | A 26914 (*) | 24/04/2003 | Cía. Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V. | Publicidad. | 11,500.00 | | X | X | | | | Aun cuando presenta 13 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| | PD 7002/05-03 | A 27152 (*) | 27/05/2003 | Cía Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V. | Publicidad. | 11,500.00 | | X | X | | | | Aun cuando presenta 6 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factur) |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|------------------|---------------------|----------------|------------|--|--|-----------|---|---|---|---|---|---|--|
| JALISCO | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | PE 6044/06-03 | 47304 (*) | 26/06/2003 | Compañía Editorial Alpesor, S. de R.L. | Publicidad en el periódico "Meridiano de Nayarit y Puerto Vallarta". | 15,000.00 | | X | X | | | | Aun cuando presenta 12 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| MICHOACÁN | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | PE 5036/05-03 | 748 | 30/04/2003 | Sabino Octavio Hurtado | 10 cintillos. Publicidad en el periódico El Potro Informativo. | 598.00 | | X | | | | | Presenta desplegado la bitácora. |
| | PE 7004/07-03 | 2789 (*) | 25/06/2003 | Rene Serrano García | Publicación de las actividades de campaña del candidato a la diputación federal Lic. Alfonso Rescala en las ediciones 980 y 981 de fechas 24 y 31 de mayo y 982, 983, 984 y 985 de fechas 7,14,21 y 28 de junio. | 10,000.00 | | X | X | | | | Aun cuando presentan 6 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| | PD 7001/07-03 | 2426 | 10/05/2003 | Edimigio Castillo Barragán | Publicidad del candidato Alfonso Rescala Cárdenas en las fechas 26 de abril, 3, 10, 17, 24, 31 de mayo, 7, 14, 21 y 28 de junio. | 17,250.00 | | X | | | | | Presentó carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Michoacán |
| 5 | PE 5042/05-03 | 1153 (**) | 20/05/2003 | Manuel Suárez Escoto. | Difusión de actividades de campaña política del candidato Juan Carlos Ortiz Melena V distrito, correspondiente al mes de mayo. | 1,150.00 | | X | X | | | | Presentó desplegado indicado y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente. |
| 6 | PE 5011/05-03 | 621 (*) | 23/05/2003 | Ana Ericka Hernández Téllez. "Hechos de Oriente" | Publicación del Candidato del Dtto. 06. | 6,500.00 | | X | X | | | | Aun cuando presentó 2 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura) |
| | PE 5017/05-03 | 38 (*) | 26/05/2003 | Gustavo Hurtado Martínez. | 3 cintillos. | 1,725.00 | | X | X | | | | Presentó 3 desplegados y aun cuando reclasifica a |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|---------------|---------------------|----------------|------------|--|---|-----------|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | PE 4002/04-03 | 984 | 29/04/2003 | Gente de Balsas, S.A. C.V. | El Nuevo Amanecer de Difusión de actividades de campaña del candidato del PRI distrito 13. | 11,500.00 | | X | | | | | cuando reclasifica a "Gastos Menores Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente, el artículo 12.10 señala que los gastos en prensa, radio y televisión, se deben tener claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Michoacán |
| OAXACA | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PD 5005/05-03 | 101 (**) | 13/05/2003 | Bravo Hernández Carlos | Publicidad Política "Publicaciones de la Cuenca". | 2,300.00 | | X | X | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Oaxaca y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente, |
| 4 | PE 5026/05-03 | 23 | 12/05/2003 | Pablo Manuel Sergio | Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca". | 2,300.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo de Oaxaca |
| 9 | PE 5002/05-03 | 45507 (*) | 09/05/2003 | Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V. | Publicidad desarrollada en nuestro diario para la campaña del Ing. Manuel García Corpus, durante los meses de mayo y junio del 2003. "El Imparcial" Se anexan muestras del periódico "El Tiempo", al cuales no corresponden al indicado en la factura. Folios impresos: del 41701 al 44700. | 20,700.00 | X | | X | | | X | Aun cuando presenta 23 desplegados de mayo, junio y julio del periódico "El Imparcial", así como orden de inserción y carta aclaratoria enviada al proveedor referente al folio de la factura, ésta no cumple con requisitos fiscales |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|------------------|---------------------|----------------|------------|--|---|-----------|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | PD 6007/06-03 | 963 (**) | 30/06/2003 | Organización Periodística Extra Oaxaca, S.A. de C.V. | Cintillo de promoción política deinsertados del 15 de junio al 30 de junio de 2003. | 2,750.00 | | X | X | | | | Presenta 3 desplegados y orden de inserción y aun cuando reclasifican a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente, |
| VERACRUZ | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PD 6002/06-03 | 82063 | 30/05/2003 | Cia. Periodística del Sol de Tampico, de C.V. | Colonias Populares S.A. Campaña PRI, fecha de publicación 30 de mayo de 2003. | 2,980.80 | | X | | | | | Presenta desplegado de fecha 31 de mayo, sin aclaración de día indicado en la factura |
| 3 | PD 7001/07-03 | 103 (**) | 18/06/2003 | Quiroz Marcelino | Quiroz1 publicidad de la campaña. | 4,000.00 | | X | X | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Veracruz y aun cuando reclasifican a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente, |
| 18 | PE 6001/06-03 | 82971 | 06/06/2003 | Sociedad Editorial S.A. de C.V. | Publicidad del día 06 de junio de 2003. | 25,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Veracruz |
| YUCATÁN | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | PE 6001/06-03 | 241 | 02/06/2003 | Carlos Francisco Luna Cetina. | Servicios Publicitarios, cuadro a color en contraportada. postdata/Edición 8 y 9. | 1,610.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Yucatán |
| ZACATECAS | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | PD 7001/07-03 | 29245 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29246 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29248 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29247 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO |
|--------------|---------------------|----------------|------------|---|--|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|
| | PD 7001/07-03 | 29249 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29250 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29251 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo julio 2003. | 4,000.00 | | | X | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29252 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29253 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29254 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29255 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo julio 2003. | 4,000.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29257 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo julio 2003. | 2,800.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| | PD 7001/07-03 | 29258 | 02/07/2003 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Convenio publicitario campaña mayo julio 2003. | 2,800.00 | | X | | | | | Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas |
| TOTAL | | | | | | \$427,987.80 | | | | | | | |

7. Las publicaciones en prensa no corresponden a la fecha de inserción.
8. No presenta la evidencia de la inserción.
9. La factura no contiene cantidad, precio unitario y/o fecha de inserción.
10. No presenta la totalidad de los desplegados.
11. Fuera de periodo de campaña
12. El número de folio de la factura no corresponde al de la serie de folios impresos.

Por lo anterior, al no presentar las inserciones en prensa solicitadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$427,987.80.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que

presentara la página completa del ejemplar de la publicación, toda vez que en la subcuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V.", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en prensa, sin embargo, no se localizó la página completa de la inserción correspondiente en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se señala el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------|----------|--|--|-------------|
| PD 456/07-03 | D-72801 | 04-06-03 | Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V. | Inserción de fecha 15 de mayo de 2003. PRI "Día del Maestro" | \$17,556.00 |

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0074/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... se envía copia del oficio mediante el cual se solicitó al Comité Directivo Estatal de Chihuahua el apoyo para la obtención del ejemplar del 15 de mayo de 2003 de Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V., por lo que una vez que lo reciba el partido, se enviará a esa autoridad".

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que la normatividad establece que se debe conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, por un importe de \$17,556.00.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las páginas completas de las inserciones en prensa anexas a las facturas observadas, toda vez que en la subcuenta "Diputados Federales" subsubcuenta "Comité Directivo", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa, sin embargo, no se localizó la página completa de la muestra de la inserción correspondiente en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se señalan los casos en comento:

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---------------------|----------------|----------|---|---|-------------|
| Zacatecas | PE 246/06-03 | P 28718 | 13-06-03 | Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. | Publicidad en periódico "Imagen" | \$57,500.00 |
| Zacatecas | PD 1/07-03 | 43 | 10-06-03 | Francisco Eduardo Reveles Hernández | 2 pliegos en periódico "La Grilla del Día" | 2,300.00 |
| Zacatecas | PD 1/07-03 | 55 | 16-06-03 | Francisco Eduardo Reveles Hernández | 1000 impresión de periódico "La Grilla del Día" | 2,300.00 |

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---------------------|----------------|----------|--|---|--------------------|
| Zacatecas | PD 1/07-03 | CA 4918 | 23-06-03 | Cias. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V. | Inserción del 30 de junio y 2 de julio de 2003 en "El Sol de Zacatecas" | 3,750.00 |
| Zacatecas | PD 1/07-03 | CA 4920 | 23-06-03 | Cias. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V. | Inserción del 23 y 27 de junio de 2003 en "El Sol de Zacatecas" | 3,750.00 |
| TOTAL | | | | | | \$69,600.00 |

Al respecto, el partido Revolucionario Institucional mediante escrito No. SAF/0074/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... se envía copia del oficio mediante el cual se solicitó al Comité Directivo Estatal de Zacatecas el apoyo para la obtención de los ejemplar señalados, por lo que una vez que los reciba el partido, se enviarán a esa autoridad".

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud a que el citado escrito no lo exime de cumplir con la normatividad ya que la misma establece que se debe conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, por un importe de \$69,600.00.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que la observación no quedó subsanada, toda vez que no presentó las inserciones en prensa por un total de \$515,143.80 por concepto de publicaciones en prensa.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente aclarar que toda vez que no presentó la documentación que acreditara las inserciones para la propaganda electoral del partido, por ende no fue posible identificarlo en su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12.7 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por otra parte el artículo 12.7 señala que los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las

inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Asimismo el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos y poder estimar correctamente los gastos para efectos de topes de campaña. Por lo que la falta de presentación de las inserciones en prensa, dificulta a esta autoridad electoral verificar lo reportado.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$ 154,543.14.

b') El partido no presentó cuatro facturas por un importe de \$95.000.00 con sus correspondientes desplegados debidamente vinculados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con las muestras respectivas de las inserciones, las cuales debieron estar debidamente identificadas con las inserciones que amparaban cada una de las facturas en comento, toda vez que por lo que se refiere a 4 facturas del distrito 2 correspondiente al Estado de Tlaxcala el partido presentó los desplegados correspondientes en forma separada y al tener señaladas las fechas de las inserciones en las mencionadas facturas no se logró identificar a qué facturas correspondían. A continuación se señalan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------|----------|---|--|--------------------|
| PE 5010/05-03 | A 044264 | 03-06-03 | Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | Convenio de información..... | \$10,000.00 |
| PE 5015/05-03 | A 044263 | 03-06-03 | Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | Convenio de información..... | 40,000.00 |
| PE 7001/07-03 | A 044651 | 02-07-03 | Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | Convenio Florentino Domínguez | 20,000.00 |
| PE 7008/07-03 | A 044688 | 02-07-03 | Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V. | Convenio de difusión de Florentino Domínguez | 25,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$95,000.00 |

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

“Por lo anterior, se señala que este partido solicito al proveedor Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V., la orden de inserción de cada factura, en la que se identifique debidamente cada una de las publicaciones, este partido las remitirá a esa autoridad una vez que reciba la respuesta del mismo. Se precisa que los ejemplares de estas facturas están en poder de este partido”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las facturas solicitadas con los desplegados correspondientes debidamente vinculados. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal motivo, se determinó que la observación no quedó subsanada por un importe de \$95,000.00.

Del análisis a lo manifestado por el partido, si bien es cierto que manifestó lo que a su derecho conviniera, también es cierto que el partido no presentó las facturas con los desplegados correspondientes en forma separada y al tener señaladas las

fechas de las inserciones en las mencionadas facturas no se logró identificar a qué facturas correspondían, por ende no fue posible identificar la veracidad de su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.7 señala que los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Por otra parte el artículo 19.2 establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) y 14.7, 14.8 y 17.9 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos políticos. Por lo que la falta de presentación de la documentación solicitada, es decir las facturas que acreditaran la finalidad del gasto, obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del destino de todos los recursos del partido político, de modo que la irregularidad detectada no permite concluir de forma indubitable si existió o no gasto no reportado del partido infractor.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias

especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$28,500.00

c') El partido presentó documentación comprobatoria en copia fotostática por un importe de \$19,800.00, en consecuencia al no presentar el comprobante original, incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara los comprobantes antes señalados en original. Toda vez que en la subcuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes en copia fotostática. A continuación se señalan los comprobantes en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|-------------|----------|-------------------------------------|---|-------------|
| PD 409/07-03 | 4197 | 08-07-03 | Editora El Fronterizo, S.A. de C.V. | Campaña publicitaria del periodo de abril a julio | \$19,800.00 |

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

"... se envía copia de los oficios mediante los cuales se solicitó al proveedor la certificación de las facturas observadas, por lo que una vez que se reciban, se enviará la documentación a esa autoridad".

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que la normatividad establece que los egresos del partido deben estar soportados con la documentación original correspondiente. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$19,800.00.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente señalar que toda vez que no presentó la documentación original que acreditara las pólizas, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por otra parte el artículo 11.1 señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...

Por otra parte el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el

origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos. Por lo que presentar copias fotostáticas llevo a esta autoridad electoral a confusiones en relación con la documentación que sustenta los egresos de los partidos políticos pues no hubo oportunidad de cotejar la información desde su original.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 40% del monto implicado, la cantidad de \$7,920.00.

d') De la compulsión de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y el partido durante el Proceso Electoral Federal de 2003, se determinó que en 5 Estados, el partido omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de 549 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 17.3, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, lo anterior con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera certeza de los datos reportados en los informes de campaña presentados por el partido y atendiendo al Acuerdo para la Fiscalización de la Publicidad de los partidos políticos en medios impresos locales y regionales, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la propaganda que los partidos políticos y coalición difundieron a través de los medios impresos de comunicación en todo el territorio nacional, la cual fue recopilada por las Vocalías Ejecutivas Locales, así como por las Distritales.

Lo anterior, con el propósito de que la Comisión de Fiscalización llevara a cabo la compulsión de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Periodo de Campaña, en términos del artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia y al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que el partido político, aparentemente, omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto de 1,750 inserciones en prensa, los cuales se integran de la siguiente manera:

| ESTADO | DESPLEGADOS OBSERVADOS |
|-----------------|---------------------------|
| AGUASCALIENTES | 25 |
| BAJA CALIFORNIA | 63 |
| COAHUILA | 20 |
| COLIMA | 28 |
| DURANGO | 23 |
| GUERRERO | 340 |
| HIDALGO | 4 |
| JALISCO | 72 |
| MICHOACAN | 166 |
| MORELOS | 122 |
| NAYARIT | 1 |
| OAXACA | 209 |
| SINALOA | 8 |
| TAMAULIPAS | 56 |
| TLAXCALA | 71 |
| VERACRUZ | 508 |
| YUCATAN | 2 |
| ZACATECAS | 32 |
| TOTAL | 1,750 |

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de ingresos y egresos.

Adicionalmente, mediante escrito No. SAF/0104/04 de fecha 2 de abril de 2004, en forma extemporánea en alcance a la contestación al oficio No. STCFRPAP/165/04 de fecha 1 de marzo de 2004, el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones además de proporcionar documentación de ingresos y egresos que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

| ESTADO | DESPLÉGADOS | | |
|-----------------|--------------|--------------|---------------|
| | OBSERVADOS | SUBSANADOS | NO SUBSANADOS |
| AGUASCALIENTES | 25 | 25 | 0 |
| BAJA CALIFORNIA | 63 | 63 | 0 |
| COAHUILA | 20 | 20 | 0 |
| COLIMA | 28 | 28 | 0 |
| DURANGO | 23 | 20 | 3 |
| GUERRERO | 340 | 340 | 0 |
| HIDALGO | 4 | 4 | 0 |
| JALISCO | 72 | 70 | 2 |
| MICHOACAN | 166 | 166 | 0 |
| MORELOS | 122 | 122 | 0 |
| NAYARIT | 1 | 1 | 0 |
| OAXACA | 209 | 209 | 0 |
| SINALOA | 8 | 8 | 0 |
| TAMAULIPAS | 56 | 5 | 51 |
| TLAXCALA | 71 | 71 | 0 |
| VERACRUZ | 508 | 18 | 490 |
| YUCATAN | 2 | 2 | 0 |
| ZACATECAS | 32 | 29 | 3 |
| TOTAL | 1,750 | 1,201 | 549 |

Como se puede observar en el cuadro anterior, por lo que respecta a 1,201 desplegados, el partido presentó pólizas de registro contable, los desplegados correspondientes a la propaganda en prensa en cuestión, recibos "RSES-CF" que amparan las aportaciones en especie efectuadas por simpatizantes, facturas con requisitos fiscales que ampararan el gasto por la contratación de publicidad electoral en medios impresos, auxiliares contables, balanzas de comprobación, y los informes de campaña debidamente corregidos.

De su verificación, se determinó que todo está correcto y de acuerdo a las normas aplicables, por lo que la observación se consideró subsanada por 1,201 desplegados.

Por lo que se refiere a los 549 desplegados de la columna "No Subsanados", se determinó lo que a continuación se detalla:

DURANGO

Desplegados del candidato a Diputado Federal del Distrito 1, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada.

Mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de campaña federal, o, en su caso presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Se remite del **distrito 1, del estado de Durango** del periódico el Sol de Durango página 2/A, la copia del contrato de aportación en especie por \$9,172.80, copia de la credencial de elector del aportante, 1 ejemplar de prensa en original de Durango de fecha 2 julio de 2003, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2082 por \$9,172.80, copia de cotizaciones de las inserciones y copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación.*

*Se remite del **distrito 1, del estado de Durango**, del periódico Victoria de Durango página 8/B, la copia del contrato de aportación en especie por \$9,172.80, copia de la credencial de elector del aportante, 1 ejemplar de prensa en original de Durango de fecha 2 julio de 2003, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2081 por \$9,172.80, copia de cotizaciones de las inserciones y copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que no presentó el soporte documental citado ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 3 desplegados.

JALISCO

Desplegados del candidato a Diputado Federal por el Distrito 5, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por su partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que aclarara la razón por la cual

no fue reportado el gasto de campaña federal, o, en su caso presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Del **distrito 5 del estado de Jalisco**, se aclara que las publicaciones observadas del periódico Tribuna de la Bahía corresponden a la factura 68650 que fue registrada en los gastos de campaña en la póliza de egresos 5009 de fecha 15 de mayo y sus inserciones fueron remitidas en el oficio de respuesta SAF/0050/04 del 27 de febrero de 2004. Por lo anterior, se remite carta de aclaración por parte del proveedor en la que especifica cada una de las publicaciones realizadas, así como, ejemplar de las publicaciones de los días 24 y 31 de mayo y 7, 14, 21, 24, 28 de junio de 2003.*

*Del **distrito 5 del estado de Jalisco**, se aclara que las publicaciones observadas del periódico el Meridiano corresponden a la factura 47304 y se registraron en los gastos de campaña en la póliza de egresos 6044 de fecha 06 de junio y sus inserciones fueron remitidas en el oficio de respuesta SAF/0050/04 del 27 de febrero de 2004. Por lo anterior, se remite carta de aclaración por parte del proveedor en la que especifica cada una de las publicaciones realizadas”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que no presentó el soporte documental citado ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 2 desplegados.

TAMAULIPAS

Desplegados de cinco de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por su partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de campaña federal, o, en su caso presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Se señala que de las publicaciones observadas con los índices (...) 1118 se registraron como gasto en la contabilidad de campaña del distrito 7 en la póliza de egresos 6022. Se remite copia de la póliza, ejemplares y facturas”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que no presentó el soporte documental citado ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 51 desplegados.

VERACRUZ

Desplegado de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por su partido.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, omitió dar aclaración alguna al respecto, toda vez que no presentó la documentación soporte correspondiente ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 490 desplegados.

ZACATECAS

Desplegados de dos de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de campaña federal, o, en su caso presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Distrito 3, del estado de Zacatecas, del periódico Imagen páginas 5 y de fechas 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril y 4 de junio del 2003 y del diario pagina 24 el día 15 de mayo, se remite copia del contrato de aportación en especie por la cantidad de \$16,962.50 y copia de la credencial de elector del aportante, 12 ejemplares de los cuales 10 son originales y 2 en copia fotostáticas certificados por el diario imagen, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2087 por el importe antes mencionado, copia de la cotizaciones de las inserciones así como copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación.

Distrito 3, del estado de Zacatecas, periódico Imagen páginas 8, 11, 13, 15, 12, 10 y 15 del mes de junio del 2003, periódico del Sol de Zacatecas páginas 5A, 4A, 4A del mes de junio, se remite copia del contrato de aportación en especie por la cantidad de \$21,270.40 y copia de la credencial de elector del aportante, 10 ejemplares de los cuales 9 son originales y 1 en copia fotostáticas certificados por el diario imagen, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2088 por el importe antes mencionado, copia de la cotizaciones de las inserciones así como copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación.

Distrito 3, del estado de Zacatecas, del periódico Imagen páginas 11, 12, 13, 19 del mes de junio del 2003 y del diario el Sol de Zacatecas 4A , 4A del mes de junio, se remite copia del contrato de aportación en especie por la cantidad de \$11,782.90 y copia de la credencial de elector del aportante, 6 ejemplares, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2089 por el importe antes mencionado, copia de la cotizaciones de las inserciones así como copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que no presentó el soporte documental

citado ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 3 desplegados.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que la observación no quedó subsanada, toda vez que no presentó las pólizas de registro contable, los desplegados correspondientes a la prensa en cuestión ni los recibos "RSES-CF" que amparan las aportaciones en especie efectuadas por simpatizantes, facturas con los requisitos fiscales que ampararan el gasto por la contratación de publicidad electoral en medios impresos, auxiliares contables, balanzas de comprobación, y los informes de campaña debidamente corregidos. Por tal motivo, se incumplió con lo establecido en los artículos en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia por un total de 549 desplegados.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente señalar que toda vez que no presentó la documentación que acreditara los desplegados en los estados de Durango, Jalisco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RM-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 4.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RSES-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguientes forma:

- c) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- d) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 17.3

“Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula”.

Por otra parte el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de elementos que brinden mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación, con lo cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio y televisión. Por lo que omitir reportar el gasto generado en inserciones en prensa provoca confusión al estimar correctamente los gastos para efectos de topes de campaña.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se le fija una sanción consistente en \$1,000.00 por cada una de las 549 inserciones no reportadas, dando un monto total de \$549,000.00.

e) En el rubro “Gastos en Radio” se observó el registro de una factura por concepto de transmisiones de spots en radio, que corresponde a un candidato diferente al de registro, mismo que se encuentra duplicado por un importe total de \$22,540.00 (\$11,270.00 duplicado).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/97/04, de fecha 27 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que indicara el motivo por el cual dichos gastos no fueron efectuados con recursos de la cuenta bancaria del Distrito que fue beneficiado con la publicidad, sino con la cuenta de otro candidato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de mérito. Asimismo, también se solicitó al partido que presentara la reclasificación que procediera o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que los distritos afectados reportaran la totalidad de los gastos ejercidos en sus campañas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, toda vez que se detectó el registro de una factura por concepto de transmisiones de spots en radio pagada con la cuenta bancaria de uno de los candidatos; sin embargo, dichos spots correspondían a un candidato diferente, como se pudo observar en la documentación comprobatoria y muestras presentadas que a continuación se señalan:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------------|----------|-----------------------------------|--|-------------|
| PE 7001/07-03 | 20937 | 02-07-03 | Radio Televisora de Morelia, S.A. | 20 Spots diarios del 26 jun. al 02 jul/03 A \$70.00 c.u. por día \$1,400.00 Producto- campaña cand. a Dip. Fed. por el Dist. 08 José Trinidad Martínez Duración 20" | \$11,270.00 |

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a la factura 20937 del distrito 13 del estado de Michoacán, el gasto se reclasificó al distrito 8 del mismo estado, ya que tanto la póliza como el cheque corresponde a este último, (...) se remite las pólizas de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanzas de comprobación e informes de campaña, donde se reflejan los movimientos contables que afectaron a los distrito mencionados”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que realizó la reclasificación al distrito 8 de Michoacán, sin embargo, en el distrito 13 de Michoacán se duplico el gasto, como se indica a continuación:

Distrito 13 de Michoacán, póliza observada:

| CUENTA CONTABLE | PÓLIZA | CONCEPTO | DEBE | HABER |
|-------------------------------|---------------|---------------------|-------------|-------------|
| Propaganda en Radio. Diputado | PE-7001/07-03 | Publicidad en Radio | \$11,270.00 | |
| Proveedores | | | | \$11,270.00 |

Póliza de reclasificación:

| CUENTA CONTABLE | PÓLIZA | CONCEPTO | DEBE | HABER |
|-------------------------------|---------------|-------------------------------|-------------|-------------|
| Propaganda en Radio. Diputado | PD-7018/07-03 | Reclasificación PE-7001/07-03 | \$11,270.00 | |
| Proveedores | | | | \$11,270.00 |

Por lo anterior, la observación no quedó subsanada en virtud de que el partido debió haber cancelado el gasto en el distrito en comento por un importe de \$22,540.00. (Se considera gasto duplicado).

Aún cuando el partido presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados muestran que el registro de una factura por concepto de transmisiones de spots en radio, que corresponde a un candidato diferente al de registro, mismo que se encuentra duplicado por un importe total de \$22,540.00 (\$11,270.00 duplicado), por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 19.2 del Reglamento de la materia la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos, imposibilitando, transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación. Así las cosas el registro errado de la factura en cuestión llevo a esta autoridad electoral a confusiones al no detallar todos y cada uno de los promocionales obtenidos por cada partido político para cada candidato en campaña.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una amonestación pública, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta.

f') El partido presento facturas por un importe de \$756,017.00 en las que el total de promocionales, periodos de transmisión, valor unitario y folios de órdenes de compra no coinciden con el reflejado en las hojas membreadas, integrado de la siguiente manera:

| RUBRO | IMPORTE |
|-----------------------------|---------------------|
| Gastos en Radio | \$551,410.50 |
| Gastos en Televisión | \$204,606.50 |
| TOTAL | \$756,017.00 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente a los **gastos de Radio**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó en relación con las facturas señaladas con asterisco (*) en el **Anexo 1** por un importe de \$754,940.67, hojas membreadas y cartas aclaratorias de los proveedores. Por tal razón, se consideró subsanada la observación por \$754,940.67.

Sin embargo, por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|------------------------|---------------------|----------------|----------|---|---|--|-------------|
| AGUASCALIENTES | | | | | | | |
| 1 | PE 5007/05-03 | A 37377 | 30-04-03 | Promocentro, S.A. de C.V. | XEBI, 100 Spots transmitidos, 10". XEUVA 100 spots transmitidos 10". XYZ 100 Spots transmitidos 10". Periodo de transmisión del 18 de abril al 7 de mayo de 2003. | Escrito DGRP/091/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicito al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | \$22,195.00 |
| BAJA CALIFORNIA | | | | | | | |
| 4 | PE 6005/06-03 | A 9490 | 16-06-03 | Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C.V. | Periodo del 16 de junio al 2 de julio de 2003. Spots 20" en hijos de la mañana, 91 spots. | Escrito DGRP/092/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicito al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 44,000.00 |
| MICHOACÁN | | | | | | | |
| 13 | PE-6006/06-03 | 1222 | 09-06-03 | Digital Radial del Centro, S.A de C.V. | Transmisión de 20 spots diarios de 30" por la emisora XCMC de lunes a domingo (durante 7 días) a un costo diario de \$1.500.- | Presenta las mismas hojas membretadas que fueron observadas. De su revisión, se determino que la diferencia observada persiste. | 12,075.00 |
| OAXACA | | | | | | | |
| 9 | PE-6006/06-03 | 2215 | 06-06-03 | Radiodifusora XEOA, AM, S.A de C.V. | Transmisión de 03 anuncios de 20" diarios del 01 de junio al 02 de julio del 2003. 96 spots | Escrito DGRP/0114/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicito al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 19,320.00 |
| 9 | PE-6013/06-03 | 8785 | 16-06-03 | Complejo Satelital, S.A de C.V. | Transmisión de 7 spots diarios de 30" a una tarifa de \$200.- y transmisión de 6 spots diarios de 30" en sábado a una tarifa de \$190. del 16 de junio al 2 de julio. | Escrito DGRP/122/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicito al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 20,000.00 |
| PUEBLA | | | | | | | |
| 2 | PE-7010/07-03 | 3324 | 30-06-03 | Cuenca Sánchez María Patricia | Transmisión de 535 spots de 20" del 17 de mayo al 02 de julio de 2003 a un costo de \$70.- c/u | Escrito DGRP/152/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicito al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 28,738.50 |
| 4 | PE-6004/06-03 | 43082 | 23-06-03 | Oragol, S.A de C.V. | Paquete de 125 spots de 20" a \$220.- c/u transmitidos por la emisora XHTU, Fiesta Mexicana, bonificando 125 spots de 20" | Escrito DGRP/154/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicito al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 31,625.00 |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACION PRESENTADA | IMPORTE |
|----------|---------------------|----------------|----------|---|---|---|-----------|
| 4 | PE-6005/06-03 | 3279 | 24-06-03 | Solis Barrera Alejandro | 395 spots de 20" distribuidos del 26 de mayo al 02 del presente año, con un costo bruto de \$60.50 c/u. | Escrito DGRP/155/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 27,482.13 |
| 4 | PE-6007/06-03 | 3523 | 02-07-03 | Radio Huamantla, S.A. de C.V. | Transmisión de 107 spots de 20" a \$90.- c/u y 411 spot de 20" a \$70.- c/u y 60 spots bonificados del 14 de mayo al 02 de julio de 2003 | Presenta las mismas hojas membretadas que fueron observadas. De su revisión, se determino que carecen de los datos solicitados. | 44,160.00 |
| 4 | PE-7004/07-03 | 1700 | 05-07-03 | Muñoz Bautista José Armando | 252 spots promocionales para la obtención del voto a \$150.- c/u del 13 de mayo al 17 de junio de 2003, 126 spots bonificables | Presenta las mismas hojas membretadas que fueron observadas. De su revisión, se determino que carecen de los datos solicitados. | 21,735.00 |
| 5 | PE-6031/06-03 | 2470 | 03-07-03 | Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V. | Transmisión de 30 spots del 08 de mayo al 02 de julio de 2003 con un costo de \$319.04 y 63 spots bonificados por la emisora XHVC-FM y transmisión de 21 spot del 08 de mayo al 02 de julio de 2003 a un costo de \$260.- y 67 spots bonificados por la emisora XEEG-AM | Escrito DGRP/113/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 17,286.14 |
| 6 | PE-7005/07-03 | A 3989 | 28-07-03 | Zorrilla Martínez Arturo | Publicidad transmitida en programa normal y noticiero del candidato a Diputado Víctor G. Chedraui del 05 de mayo al 02 de julio, con un total de 113 spots a \$180.- c/u y se bonificaron 31 spot y 2 entrevistas | Escrito DGRP/110/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 23,333.33 |
| 7 | PE-6040/06-03 | 03524 | 02-07-03 | Radio Huamantla, S.A. de C.V. | Transmisión de 101 spot de 20" a \$90.- c/u, 327 spots de 20" a \$70.- c/u y 60 spots bonificados del 14 de mayo al 02 de julio de 2003. | Escrito DGRP/120/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 36,777.00 |
| 9 | PE-6018/06-03 | A 3988 | 28-07-03 | Zorrilla Martínez Arturo | Publicidad transmitida en programación normal y noticiero, del candidato Gerardo Corte del 05 de mayo al 02 de julio con un total de 113 spots. Se bonificaron 25 spots y 2 entrevistas. | Escrito DGRP/123/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 23,333.33 |
| 9 | PE-6019/06-03 | 2465 | 03-07-03 | Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V. | Transmisión de 30 spots de 20" del 08 de mayo al 02 de julio por la emisora XHVC-FM y 68 spots bonificados, transmisión de 25 spots de 20" del 08 de mayo al 02 de julio por la emisora XEEG-FM y 73 spots bonificados. | Escrito DGRP/124/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 18,482.14 |
| 11 | PE-6005/06-03 | 18797 | 26-06-03 | Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión, S.A de C.V. | Transmisión de 199 spots pagados y 130 bonificados del 08 de mayo al 02 de julio del 2003. Campaña Dto. 11. | Escrito DGRP/131/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 44,074.44 |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|------------|---------------------|----------------|----------|---|--|---|-----------|
| 11 | PE-6011/06-03 | A 3986 | 28-07-03 | Zorrilla Martinez Arturo | Publicidad transmitida en programación normal y noticiero de la candidata María Luisa del 08 de mayo al 02 de julio con un total de 113 spots. Se bonificaron 25 spots y 2 entrevistas. | Escrito DGRP/135/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 23,333.33 |
| 11 | PE-6012/06-03 | 2468 | 03-07-03 | Marconi Comunicaciones, S. A. de C.V. | Transmisión de 30 spots de 20" del 08 de mayo al 02 de julio de 2003 por la emisora XHVC -FM a \$319.04 y 68 spots bonificados y transmisión de 25 spots del 08 de mayo al 02 de julio por la emisora XEEG-AM a \$260.- c/u y 73 spots bonificados | Escrito DGRP/145/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 18,482.14 |
| 12 | PE-6015/06-03 | A 3987 | 28-07-03 | Zorrilla Martinez Arturo | Publicidad transmitida en programación normal y noticiero de la candidata Silva Tanus del 08 de mayo al 02 de julio con un total de 113 spots. Se bonificaron 42 spots y 2 entrevistas | Escrito DGRP/146/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 23,333.33 |
| 12 | PE-6016/06-03 | 2467 | 03-07-03 | Marconi Comunicaciones, S.A de C.V. | Transmisión de 30 spots de 20" del 08 de mayo al 02 de julio de 2003 por la emisora XHVC -FM a \$319.04 y 68 spots bonificados y transmisión de 25 spots del 08 de mayo al 02 de julio por la emisora XEEG-AM a \$260.- c/u y 73 spots bonificados | Escrito DGRP/147/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 18,482.14 |
| SINALOA | | | | | | | |
| 5 | PE-6029/06-03 | 20605 | 25-06-03 | Publiradio de Culiacán, S.A de C.V. | Transmisión de 163 spots del 21 de abril al 06 de mayo de 2003, de los cuales 41 fueron contratados y 122 bonificados. | Escrito DGRP/133/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 1,231.65 |
| TABASCO | | | | | | | |
| 6 | PE-7010/07-03 | 11009 | 01-07-03 | Comunicación Publicitaria de Tabasco, S.A de C.V. | Transmisión de 8 spots del 19 de mayo al 23 de mayo. 1 spot por día a \$60.- c/u | Escrito DGRP/132/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 575.00 |
| TAMAULIPAS | | | | | | | |
| 1 | PE-7004/07-03 | 1799 | 02-07-03 | Corporativo Núcleo Radio Televisión, S.A. de C.V. | Transmisión del 12 de junio al 02 de julio de 2003 por la difusora XHRAW | Presenta las mismas hojas membretadas que fueron observadas. De su revisión, se determino que carecen de los datos solicitados. | 5,000.00 |
| 3 | PE-6014/06-03 | 41659 | 25-06-03 | Publicidad Radio Avanzado Gal, S. de R.L. de C.V | 95 spots transmitidos por la radiodifusora XEVH-AM del 13 de junio al 02 de julio de 2003 a \$152.- c/u | Escrito DGRP/134/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada. | 15,884.00 |
| VERACRUZ | | | | | | | |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|----------|---------------------|----------------|----------|-------------------------------|---|--|--------------|
| 1 | PD 5002/05-03 | 734 | 23-04-03 | XEMCA del Golfo, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por nuestra radiodifusora XEMCA. | Escrito DGRP/142/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada. | 2,300.00 |
| 12 | PE-6018/06-03 | K 14390 | 01-07-03 | Grupo Acir, S.A de C.V. | Transmisión de 44 spots transmitidos por la emisora XHCS-FM con un costo de \$80.75 c/u del 26 de junio al 30 de junio de 2003. | Escrito DGRP/148/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada. | 4,085.95 |
| 12 | PE-6018-06-03 | K 14391 | 01-07-03 | Grupo Acir, S.A de C.V. | Transmisión de 44 spots transmitidos por la emisora XHCS-FM con un costo de \$80.75 c/u del 28 de junio al 02 de julio de 2003. | Escrito DGRP/148/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada. | 4,085.95 |
| TOTAL | | | | | | | \$551,410.50 |

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó las facturas y las hojas membreadas con los datos solicitados, por tal razón, la observación no se consideró subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia por un importe de \$551,410.50.

Así mismo, en lo referente a los **gastos de Televisión**, existían facturas en las que el total de promocionales, períodos de transmisión, valor unitario y folios de órdenes de compra que se reportaban, y que no coincidían con lo reflejado en las hojas membreadas anexas a las mismas, por lo que se solicitó al partido político las aclaraciones correspondientes mediante oficio No. STCFRPAP/203/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membreadas y cartas expedidas por los proveedores por la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal.

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a las facturas señaladas con asterisco (*) así como sus hojas membreadas reúnen los datos solicitados. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$105,657.49.

De igual forma, por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|---------------------|---------------------|----------------|----------|--|---|---|---------------------|
| HIDALGO | | | | | | | |
| 3 | PE-6006/06-03 | 28 | 11-06-03 | Business Technologies, S.A. de C.V. | 270 Transmisión de spots de 30 segundos 360 transmisión de piezas (cintillos) de 10 segundos programas especiales | Escrito DGRP/101/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria. | \$93,380.00 |
| MICHOACÁN | | | | | | | |
| 1 | PE-6004/06-03 | 518 | 11-06-03 | Televisora de La Piedad, S.A. de C.V. | 66 spots publicitarios transmitidos del 03 de junio al 21 de junio del 2003 con categoría "AAA", transmitiendo 4 spots diarios. | Escrito DGRP/136/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria. | 18,975.00 |
| 1 | PE-7009/08-03 | 534 | 27-06-03 | Televisora de La Piedad, S.A. de C.V. | 66 spots publicitarios transmitidos del 22 de junio al 2 de julio. | Escrito DGRP/144/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria. | 18,975.00 |
| QUINTANA ROO | | | | | | | |
| 2 | PE-6004/06-03 | 1605 C | 13-06-03 | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de 4 cintillos en el futbol Morelia vs Veracruz el 07-06-03 | Escrito DGRP/108/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria. | 2,490.40 |
| TAMAULIPAS | | | | | | | |
| 3 | PE-6020/06-03 | G 9250 | 24-06-03 | Televisora de Occidente, S.A. de C.V. | Publicidad de campaña del candidato Humberto Martínez de la Cruz por el III distrito de Tamaulipas 42 spots de 20" del 24 de junio al 2 de julio de 2003 | Escrito DGRP/138/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria. | 20,235.60 |
| 3 | PE-7009/07-03 | G 9512 | 01-07-03 | Televisora de Occidente, S.A. de C.V. | Publicidad de campaña del candidato Humberto Martínez de la Cruz por el III distrito de Tamaulipas 15 spots de 20" del 29 de junio al 2 de julio de 2003 por el canal 17 de las estrellas | Escrito DGRP/139/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria. | 13,068.00 |
| 7 | PE-5007/10-03 | TAM 0842 | 13-05-03 | Visión por cable de Tampico Cd. Madero, S.A. de C.V. | Transmisión de 20 spots por canal 11 local | Escrito DGRP/140/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria. | 6,432.50 |
| 8 | PE-5010/05-03 | 2991 B | 21-05-03 | Flores y Flores, S. En N.C. de C.V.(sic) | Publicidad transmitida en horarios convenidos 168 spots totales inicio 26 may 03 termina 02 jul 03 | Escrito DGRP/141/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria. | 31,050.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$204,606.50 |

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de las hojas membreteadas, a la fecha de elaboración del dictamen, no las ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$204,606.50.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a las facturas por un importe de \$756,017.00 (\$551,410.50 y 204,606.50) en las que el total de promocionales, periodos de transmisión, valor unitario y folios de órdenes de compra no coinciden con el reflejado en las hojas membreteadas, de acuerdo con el contenido de los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

(...)

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)"

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada".

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, esto es porque la norma dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de bonificaciones y en este caso al no hacerlo, dichas imprecisiones no nos permiten saber con exactitud la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político. Además de no permitir cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de medios con la información reportada por cada partido político.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se le fija una sanción consistente en el 10% del monto implicado, a saber en \$75,601.70.

g') De la revisión a las hojas membreteadas de la empresa, se observaron por un importe total de \$389,597.00, misma que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, integrado de la siguiente forma:

| RUBRO | IMPORTE |
|-----------------------------|---------------------|
| Gastos en Radio | \$102,188.00 |
| Gastos en Televisión | \$287,409.00 |
| TOTAL | \$389,597.00 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente a los **gastos de Radio**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las facturas y las hojas membreteadas observadas con los datos señalados o en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membreteadas y cartas expedidas por algunos proveedores así como contratos celebrados entre éstos y el partido para la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal.

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a las facturas señaladas con asterisco (*) en el Anexo 2 así como sus hojas membreadas, reúnen los datos solicitados, por lo que la observación se considero subsanada por un importe de \$340,844.59.

Sin embargo, por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|-------------------|---------------------|----------------|----------|---|---|---------------------|
| OAXACA | | | | | | |
| 11 | PE 5006/05-03 | 8424 | 02-07-03 | Radio Antequera, S.A. de C.V. | Presento la misma hoja membreada que fue observada. De su revisión, se determino que la hoja membreada carece del costo unitario. | \$55,890.00 |
| TAMAULIPAS | | | | | | |
| 1 | PE 7016/07-03 | 23271 | 02-07-03 | Promotora Radiofónica del Noreste, S.A. de C.V. | A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado respuesta alguna. | 25,000.00 |
| 8 | PE 6006/06-03 | 21256 | 10-06-03 | Frecuencia Modulada de Tampico. S.A. de C.V. | A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado respuesta alguna. | 21,298.00 |
| TOTAL | | | | | | \$102,188.00 |

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó las facturas y las hojas membreadas con los datos solicitados, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$102,188.00.

En lo referente a los **gastos de Televisión**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las facturas y las hojas membreadas observadas con los datos señalados o en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membreadas y cartas expedidas por los proveedores por la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal.

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a las facturas señaladas con asterisco (*) así como sus hojas membreadas reúnen los datos solicitados, por lo que la observación se considero subsanada por un importe de \$344,842.60.

Por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|-----------------------|---------------------|----------------|----------|----------------------------------|--|--|-------------|
| AGUASCALIENTES | | | | | | | |
| 1 | PE 6013/06-03 | I 6636 | 11-06-03 | Canal XXI, S.A de C.V. | Orden de publicidad de junio 9 a junio 27, 2003 | Escrito DGRP/153/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | \$11,500.00 |
| GUERRERO | | | | | | | |
| 3 | PE 7004/07-03 | B01561 | 25-06-03 | T.V. Cable del Sol, S.A. de C.V. | Inserciones Políticas Partido Revolucionario Institucional | Escrito DGRP/118/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 4,125.00 |
| 3 | PE 7004/07-03 | B01560 | 25-06-03 | T.V. Cable del Sol, S.A. de C.V. | Spots Políticos Partido Revolucionario Institucional | Escrito DGRP/118/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 4,125.00 |
| 3 | PE 7004/07-03 | B01550 | 23-06-03 | T.V. Cable del Sol, S.A. de C.V. | Publicidad Video con Audio P Mens 23 al 30 de junio 2003 | Escrito DGRP/118/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 3,450.00 |
| 3 | PE 7004/07-03 | B01557 | 24-06-03 | T.V. Cable del Sol, S.A. de C.V. | Placa Publicitaria Partido Revolucionario Institucional | Escrito DGRP/118/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 4,125.00 |
| 3 | PE 7012/07-03 | 783 | 20-05-03 | Mellín Acosta Gustavo Miguel | Transmisión en Televisión por Cable Canal 6 candidato a diputado José Angel Bolívar Galeana. 1 al 31 de mayo 2003. | Escrito DGRP/117/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 11,750.00 |
| 3 | PE 7012/07-03 | 784 | 19-05-03 | Mellín Acosta Gustavo Miguel | Transmisión en Televisión por Cable Canal 6 candidato a diputado José Angel Bolívar Galeana. 1 al 31 de mayo 2003. | Escrito DGRP/117/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 11,750.00 |
| MICHOACÁN | | | | | | | |
| 1 | PE-7006/07-03 | 25 | 17-06-03 | Omar Hernández Ochoa | -Paquete de spot, por el periodo de un mes -2 programas, entrevistas con duración de 30 minutos cada uno | Escrito DGRP/116/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 8,600.00 |
| NAYARIT | | | | | | | |
| 3 | PE-7003/07-03 | AK 000861 | 02-07-03 | T. V. Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad | Escrito DGRP/112/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 21,620.00 |
| SINALOA | | | | | | | |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|-------------------|---------------------|----------------|----------|-----------------------------------|--|--|---------------------|
| 3 | PE-6008/06-03 | 20002 FM | 17-06-03 | Operadora Megacable, S.A. de C.V. | Transmisión de spots candidato a diputado federal del 03 distrito Lic. Abraham Velásquez Iribe | Escrito DGRP/111/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 3,864.00 |
| TAMAULIPAS | | | | | | | |
| 4 | PE 7006/07-03 | 16681 | 30-09-03 | Publimax, S.A. de C.V. | Partido Revolucionario Institucional Spots publicitarios campaña Baltazar Hinojosa | Escrito DGRP/119/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 30,000.00 |
| 8 | PE 6007/06-03 | 16507 | 10-01-03 | Publimax, S.A. de C.V. | Partido Revolucionario Institucional Spot publicitario campaña Gerardo Gómez | Escrito DGRP/121/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 172,500.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$287,409.00 |

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de las hojas membreadas, a la fecha de elaboración del dictamen, no las ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$287,409.00.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a las hojas membreadas por un importe de \$389,597.00 (\$102,188.00 y \$287,409.00) no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, de acuerdo con el contenido de los informes que presento el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su

valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

(...)

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

(...)

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta del partido político genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el mismo para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Por lo tanto esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, toda vez que el partido político no esta respetando los lineamientos establecidos por esta autoridad para la presentación de sus informes de gastos, al no acompañar a los mismos, la documentación que expresamente se señala.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, lo que se traduce en la cantidad de \$38,689.97.

h') En el rubro de "Gastos de Televisión", se observaron facturas por un importe de \$43,990.39 (\$11,500.00, \$29,999.99 y \$2,490.40), en las que el importe no coincidía con el total reflejado en las hojas membreadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente a los **Gastos de Televisión**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, que presentara las correcciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membreadas y cartas expedidas por los proveedores por la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a la factura señalada con asterisco (*) así como sus hojas membreadas reúnen los datos solicitados, por lo que la observación se considero subsanada por un importe de \$219,438.40.

Por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACION PRESENTADA | IMPORTE |
|---------------------|---------------------|----------------|----------|--|--|--|--------------------|
| JALISCO | | | | | | | |
| 7 | PE 6002/04-03 | 0218 | 04-06-03 | J. Jesús González Lupercio | 4 spots de video en el canal local ½ H entrevista en vivo canal local. | Escrito DGRP/106/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | \$11,500.00 |
| 13 | PD 7002/08-03 | 7139 D | 12-08-03 | Televisora de Occidente, S.A. de C.V. | 1 Paquete de Spots por transmisión del 9 de junio al 2 de julio 2003. | Escrito DGRP/107/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 29,999.99 |
| QUINTANA ROO | | | | | | | |
| 2 | PE-6006-06-03 | 1609 C | 13-06-03 | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de 4 cintillos en el futbol Morelia vs. Monterrey | Escrito DGRP/109/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | 2,490.40 |
| TOTAL | | | | | | | \$43,990.39 |

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de las hojas membreadas, a la fecha de elaboración del dictamen, no las ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$43,990.39.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que se observaron facturas por un importe de \$43,990.39 (\$11,500.00, \$29,999.99 y \$2,490.40), en las que el importe no coincidía con el total reflejado en las hojas, de acuerdo con el contenido de los informes que presento el

Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

(...)

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

(...)

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1,

inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues derivado de que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta desplegada genera en la autoridad electoral dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el mismo partido político para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Por lo que esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no realice cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, al no tener una certeza de la información que el partido político le presenta dentro de sus informes de gastos, en virtud de que en la misma documentación presentada por el partido político se observan contradicciones claras con las afirmaciones de su proveedor, lo que hace evidente la falsedad de una de las manifestaciones vertidas ante esta autoridad por lo tanto, hace imposible que se otorga un grado mínimo de veracidad a cualquiera de ellas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, lo que se traduce en la cantidad de \$ 4,399.03.

i') Se observaron facturas que carecen de sus respectivas hojas membreteadas, por un importe de \$222,901.50,

| RUBRO | IMPORTE | | |
|----------------------|------------|---------------|--------------|
| | DIRECTOS | CENTRALIZADOS | TOTAL |
| Gastos en televisión | \$6,050.00 | \$216,851.50 | \$222,901.50 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente Al rubro de **importes directos**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, que presentara las correcciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membreadas y cartas expedidas por los proveedores por la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a la factura señalada con asterisco (*) así como sus hojas membreadas reúnen los datos solicitados, por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$479,218.94.

Por lo que corresponde a la factura 105-A registrada en el distrito 1 de Baja California, se determinó lo que a continuación se señala:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|----------|---------------------|----------------|----------|-----------------------------|--|--|------------|
| 1 | PE 5006/05-03 | 105 A | 16-05-03 | García Jiménez Margarita | 55 Spots transmitidos en XHSFE Canal 4. José Peñuelas. | Escrito DGRP/137/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria | \$6,050.00 |

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de las hojas membreteadas, a la fecha de elaboración del dictamen, no las ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,050.00.

En lo referente a los **importe centralizados**, existían facturas que carecían de sus respectivas hojas membreteadas, en las que se relacionaran en forma pormenorizada cada uno de los promocionales transmitidos, por lo que mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las hojas membreteadas anexas a sus correspondientes facturas, las cuales debían cumplir con todos los requisitos señalados en la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0074/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se envían en original las facturas 6564 y 6737, del proveedor Televisora de Occidente, S.A. de C.V. En el caso de TV Azteca, S.A. de C.V. y Canal XXI, S.A. de C.V., únicamente se cuenta con copia de la factura, debido a que se trata de un pasivo, al momento de su liquidación el proveedor proporcionará la factura original”.

Referente a las facturas 6564-D y 6737-D de Jalisco el partido presentó el original solicitado, sin embargo, no proporcionó sus correspondientes hojas membreteadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$216,851.50.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a las facturas por un importe de \$222,901.50 (\$6,650.50 y 216,851.50) mismas que carecían de sus hojas membreteadas, de acuerdo con el contenido de los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

(...)

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*

- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

(...)

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, ya que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, y la conducta generada por el partido político provoca en esta autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el mismo para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, contravienen la finalidad de la norma violada, es decir, el artículo 12.8 del reglamento de la materia, al establecer claramente los requisitos que deben contener las hojas membreadas que deberán acompañar a las facturas relativas a los comprobantes de gastos efectuados en propaganda de radio y televisión, lo anterior, con los siguientes objetivos: la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin lugar a duda operará a favor de la equidad en la contienda electoral y a su vez la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales obtenidos por cada partido político permitirá a esta autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de medios con la información reportada por cada partido político, lo que en el presente caso al no presentar el partido político las hojas membreadas tal y como se indica que debería hacerlo este cotejo y verificación resultan imposibles de realizar, con lo cual la transparencia de las relaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación resulta difícil de lograr, con lo cual la labor de fiscalización también se ve afectada en gran medida.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, lo que se traduce en la cantidad de \$ 22,290.01.

j) En el numeral 39 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

39. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido Revolucionario Institucional en sus diversas respuestas, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de 773 promocionales clasificados en los siguientes 606 spots transmitidos en televisión, que a continuación se señalan:

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total promocionales |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| 477 | 91 | 38 | 606 | 773 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Consta en el dictamen consolidado, que de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 18 de diciembre de 2002, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión,

durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2003”, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de los mensajes de campaña transmitidos por los partidos políticos y la coalición en radio y televisión durante la campaña electoral del año 2003.

Considerando la documentación que presentó el partido político relativa a las hojas membreadas de televisión, se realizó la siguiente tarea.

De la revisión efectuada a los gastos reportados por el partido político, relativos a la difusión de sus mensajes de campaña en televisión, se desprendió que la mayoría de los mismos fueron presentados de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Sin embargo, se detectó que el partido político no reportó el total de los promocionales transmitidos durante el proceso electoral.

Lo anterior, se concluyó al contrastar los datos que proporcionó el monitoreo efectuado por el Instituto Federal Electoral contra la documentación aportada por el partido político, en sus respectivos Informes de Campaña. A continuación se señalan las diferencias encontradas:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|---------|----|---------|----|----|---------|---------|--------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 459 | 29 2 | 32 | 17 8 | 84 | 3 | 39 2 | 13 2 | 1,572 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 253 | 14 1 | 27 | 15 5 | 38 | | 30 1 | 55 | 970 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 206 | 15 1 | 5 | 23 | 46 | 3 | 91 | 77 | 602 |

JALISCO

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|-----|----|-----|----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 499 | 273 | 36 | 193 | 98 | 475 | 1,574 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 212 | 153 | 15 | 133 | 31 | 406 | 950 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 287 | 120 | 21 | 60 | 67 | 69 | 624 |

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|-----|----|----|---------|--------|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 1 2 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 14 | 361 | 25 | 92 | 18 1 | 6 | 236 | 915 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | | | | | | | | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 14 | 361 | 25 | 92 | 18 1 | 6 | 236 | 915 |

NOTA: En el presente caso, ésta autoridad electoral tiene en cuenta que el Partido Revolucionario Institucional no reportó gastos de campaña en este estado, toda vez que los candidatos de dichos distritos fueron de la Coalición Alianza para Todos.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/163/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0073/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se manifiesta que de los promocionales reportados por esa autoridad como monitoreados y no reportados por este Partido (...), este Instituto Político realizó un análisis de los promocionales monitoreados bajo el concepto de ‘PRI+PVE/VIRTUAL PORTERÍA PRI/VIRTUAL CANCHA’ (...), cotejando el número, fechas, horarios y versión según anexos Canal 2 Televisa-XEWTV, Canal 5 Televisa-XHGC, Canal 7 TV Azteca-XHIMT, Canal 9 Televisa-XEQ, Canal 13 TV Azteca-XHDF, Canal 2 Televisa-XEWO (Jalisco), Canal 5 Televisa-XHGA (Jalisco), Canal 7 TV Azteca-XHSFJ (Jalisco), Canal 9 Televisa-XEDK(Jalisco), Canal 13 TV Azteca-XHJAL (Jalisco), Canal 2 Televisa-XHX (Nuevo León), Canal 5 Televisa-XET (Nuevo León), Canal 7 TV Azteca-XHFN (Nuevo León), Canal 9 Televisa-XHMOY (Nuevo León), Canal 13 TV Azteca-XHWX (Nuevo León).

Como resultado del análisis, este Instituto Político determinó que esos promocionales fueron repetidos por la misma cadena televisora en sus canales a nivel nacional, (...). En consecuencia, este Instituto Político considera la disminución de los monitoreos duplicados y reportados bajo el mismo concepto, fecha, horario y versión en los canales Canal 2 Televisa-XEWO (Jalisco), Canal 5 Televisa-XHGA (Jalisco), Canal 7 TV Azteca-XHSFJ (Jalisco), Canal 9 Televisa-XEDK(Jalisco), Canal 13 TV Azteca-XHJAL (Jalisco), Canal 2 Televisa-XHX (Nuevo León), Canal 5 Televisa-XET (Nuevo León), Canal 7 TV Azteca-XHFN (Nuevo León), Canal 9 Televisa-XHMOY (Nuevo León), Canal 13 TV Azteca-XHWX (Nuevo León) Por lo anterior, este Instituto Político considera para las aclaraciones solo las relacionadas con los canales referidos ...

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | | | TOT AL |
|---|-------------------|---------|----|---------|----|--------|---------|----|---------|-----------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 1 1 | 13 | 22 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 459 | 29 2 | 32 | 17 8 | 84 | 3 | 39 2 | | 13 2 | 1,572 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su partido. | 253 | 14 1 | 27 | 15 5 | 38 | | 30 1 | | 55 | 970 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su partido. | 206 | 15 1 | 5 | 23 | 46 | 3 | 91 | | 77 | 602 |

(...)

JALISCO

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----|----|-----|----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 299 | 273 | 32 | 190 | 66 | 472 | 1,332 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su partido. | 212 | 153 | 15 | 133 | 31 | 406 | 950 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su partido. | 87 | 120 | 17 | 57 | 35 | 66 | 382 |

(...)

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----|----|----|---------|--------|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 1 2 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 14 | 121 | 12 | 67 | 13 1 | 6 | 225 | 576 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su partido. | | | | | | | | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su partido. | 14 | 121 | 12 | 67 | 13 1 | 6 | 225 | 576 |

NOTA: En el presente caso, ésta autoridad electoral tiene en cuenta que el Partido Revolucionario Institucional no reportó gastos de campaña en este estado, toda vez que los candidatos de dichos distritos fueron de la Coalición Alianza para Todos.

(...)"

Asimismo, el partido político presentó documentación consistente en escritos dirigidos a proveedores.

De su revisión, así como del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

DISTRITO FEDERAL

Mediante el escrito No. SAF/0073/04 antes referido, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se remite copia de oficio de referencia DGRP/080/04 en el que este Instituto Político, solicitó a la empresa 'Publicidad Virtual, S.A. de C.V.' el detalle de transmisiones de los servicios de publicidad contratados que se transmitieron en Televisa y TV Azteca (PRIMANTA PORTERIA y PRIMANTA CANCHA), por lo que serán enviadas a esa autoridad una vez que las reciba.

Se remite copia de oficio de referencia DGRP/081/04 en el que este Instituto Político, solicitó a la empresa 'Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V.' el detalle de transmisiones de los servicios de publicidad contratados que se transmitieron en Televisa y TV Azteca, por lo que serán enviadas a esa autoridad una vez que las reciba.

Se remite copia de oficio de referencia DGRP/082/04 en el que este Instituto Político, solicitó a la empresa 'Corporación de Noticias e información, S.A. de C.V.' el detalle de transmisiones de los servicios de publicidad contratados que se transmitieron en canal 40, por lo que serán enviadas a esa autoridad una vez que las reciba”.

El hecho que haya presentado escritos dirigidos a proveedores, solicitando el detalle de las transmisiones, no exime al partido de la obligación de presentar las aclaraciones a las diferencias señaladas.

De lo antes expuesto, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, se determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | | TOT AL |
|---|-------------------|---------|---|----|----|--------|----|----|-----------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 1 1 | 13 | 40 | |
| PROMOCIONALES QUE FUERON OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO. | 20 6 | 15 1 | 5 | 23 | 46 | 3 | 91 | 77 | 602 |
| MENOS: | | | | | | | | | |
| PROMOCIONALES CORRESPONDIENTES A CAMPAÑAS LOCALES | 5 | 13 5 | 1 | 14 | 25 | | 39 | | 362 |
| PROMOCIONALES PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL | 14 8 | | 1 | 3 | | 3 | 1 | 2 | 10 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES SUBSANADOS | 14 8 | 13 5 | 2 | 17 | 25 | 3 | 40 | 2 | 372 |

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | | TOT AL |
|--|-------------------|-----------|----------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 1 1 | 13 | 40 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA FEDERAL NO SUBSANADOS | 58 | 16 | 3 | 6 | 21 | 0 | 51 | 75 | 230 |

Por lo que se refiere a 372 promocionales, la observación se consideró subsanada.

Por lo respecta a los 230 promocionales restantes, debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 230 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSION | CANAL | | | | | | | TOTAL |
|---|-------|---|---|---|---|----|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| PRI/10 DE MAYO | 4 | | | | 2 | 4 | | 10 |
| PRI/CAMIÓN SRA MIGRANTES TRABAJO | 4 | | | | 1 | 4 | | 9 |
| PRI/CANCIÓN NINAS ME IMPORTAS TU VOTA | | | | | | 1 | 6 | 7 |
| PRI/CENTROS DE SALUD ABUELO | | 7 | | | | | | 7 |
| PRI/CIUDAD SR ASALTO MAS RECURSOS ESTADO | 4 | | | | | | | 4 |
| PRI/ECONOMIA | 6 | | | | 2 | 5 | | 13 |
| PRI/ELBA MUJER 10 MAYO FELICIDADES | | | | | 1 | 1 | | 2 |
| PRI/FOX 1147 INICIATIVA LEY 273 REFORMAS | | | | | | | 7 | 7 |
| PRI/GOBIERNO NO AYUDA TERMINAR OBRAS | 2 | | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 | 11 |

| VERSIÓN | CANAL | | | | | | | TOTAL |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| PRI/HOSPITAL DR FERNÁNDEZ IVA MEDICINAS | 9 | | | | 2 | 7 | | 18 |
| PRI/INSEGURIDAD MAQUINARIAS PAGUEN IVA | | | | | | | 4 | 4 |
| PRI/MA TERESA CAPACIDAD PRESTACIONES | 1 | | | 1 | | 3 | 4 | 9 |
| PRIMAS AYUDADO QUE OTROS EXPERIENCIA | | | | | | 1 | 6 | 7 |
| PRI/PAN PAGUEN IVA GANE MAS PAGUE MAS | 3 | | | 2 | 2 | 7 | 6 | 20 |
| PRI/PRESTACIONES INVERSIÓN EXTRANJERA | | | | | | 1 | 5 | 6 |
| PRI/REFORMAR LEY GENERAL EDUCACIÓN 8% | | | | | | | 9 | 9 |
| PRI/SEGURIDAD VIVO MIEDO ACABE IMPUNIDAD | | | | | | 2 | | 2 |
| PRI/SERVICIO SALUD PRESTACIONES GRACIAS | | | | | | | 6 | 6 |
| PRI/SRA SUEGROS ELBA ES MOMENTO ELEGIR | | 1 | | | | | | 1 |
| PRI/SRES GOBIERNO QUITAR INDEMNIZACIONES | 1 | | 1 | 2 | 2 | 5 | 12 | 23 |
| PRI/SRES JARDÍN RICO HUELE ESFUERZO | | 8 | | | | | | 8 |
| PRI/TU PROGRESEN ECONOMÍA EU SE RECUPERE | 1 | | | | | 2 | 7 | 10 |
| PRI/VIRTUAL CANCHA | 5 | | 1 | | 7 | 5 | | 18 |
| PRI/VIRTUAL PORTERÍA | 18 | | | | | | | 18 |
| PRI/VIRTUAL TRIBUNA | | | | | 1 | | | 1 |
| TOTAL PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 58 | 16 | 3 | 6 | 21 | 51 | 75 | 230 |
| ANEXO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | |

JALISCO

Mediante el escrito No. SAF/0073/04 antes citado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Este Instituto Político, solicitó mediante oficio de referencia DGRP/093/04 a la empresa Televisora de Occidente, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...) (canal 2, 4, 5 y 9), mas la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Instituto Político enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor.

Así mismo, solicitó mediante oficio de referencia DGRP/094/04 a la empresa TV Azteca, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...) (canal 7 y 13), mas la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Instituto Político enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor”.

El hecho que haya presentado escritos dirigidos a los proveedores “Televisora de Occidente, S.A. de C.V.” y de “TV Azteca, S.A. de C.V.”, solicitando el detalle de las transmisiones, no exime al partido de la obligación de presentar las aclaraciones a las diferencias señaladas.

De lo antes expuesto, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, se determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----|----|----|----|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PROMOCIONALES QUE FUERON OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO. | 287 | 120 | 21 | 60 | 67 | 69 | 624 |
| MENOS: | | | | | | | |

| | C...A...N...A...L | | | | | | |
|---|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| PROMOCIONALES CORRESPONDIENTES CAMPAÑAS LOCALES A | 151 | 52 | 2 | 6 | 29 | 14 | 254 |
| PROMOCIONALES PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL | 3 | 13 | 3 | 5 | 4 | 3 | 31 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES SUBSANADOS | 154 | 65 | 5 | 11 | 33 | 17 | 285 |
| PROMOCIONALES DE CAMPAÑA FEDERAL SUBSANADOS | 133 | 55 | 16 | 49 | 34 | 52 | 339 |

Por lo que se refiere a 113 de los promocionales observados, la observación se consideró subsanada.

Por lo respecta a los 339 promocionales restantes, debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo de realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 339 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSION | C...A...N...A...L | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|----|---|---|---|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PRI/10 DE MAYO | 5 | | 2 | | 3 | | 10 |
| PRI/BICI IDEAS CUIDEN VIDA DERECHOS | 3 | | 1 | 1 | | | 5 |
| PRI/CAMIÓN SRA MIGRANTES TRABAJO | 14 | | 1 | | | 1 | 16 |
| PRI/CANCIÓN ROBERTO VUELTA PAGINA GANAR | | | | 1 | | | 1 |
| PRI/CANSADO VER TODO MEJOR SORDO CIEGOS | 6 | 12 | | 5 | 1 | 12 | 36 |

| VERSIÓN | C...A...N...A...L | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|----|---|---|---|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PRI/CIUDAD SR ASALTO MAS RECURSOS ESTADO | 9 | | 1 | 5 | | | 15 |
| PRI/CHICO ESCUELA ELBA MOMENTO ELEGIR | 3 | | | 1 | | | 4 |
| PRI/ECONOMÍA | 13 | | 2 | | 1 | | 16 |
| PRI/GOBIERNO NO AYUDA TERMINAR OBRAS | 9 | | 1 | 2 | | | 12 |
| PRI/HOSPITAL DR FERNÁNDEZ IVA MEDICINAS | 12 | | 3 | | 3 | | 18 |
| PRI/INSEGURIDAD MAQUINARIAS PAGUEN IVA | 1 | | | 1 | | | 2 |
| PRI/INSEGURIDAD ROBOS MEJOR SEGURIDAD | | 13 | | | | 2 | 15 |
| PRIMA TERESA CAPACIDAD PRESTACIONES | 1 | | | | | | 1 |
| PRIMALTRATADA MOJADO ELBA ELEGIR | 5 | | | 2 | | 1 | 8 |
| PRIMAS AYUDADO QUE OTROS EXPERIENCIA | 2 | | | | | | 2 |
| PRI/MAYORES SERVICIOS AGUA EDUCACIÓN | | 10 | | | | | 10 |
| PRI/PAÍS CANSADOS NADA SE CUMPLA | 3 | 1 | | 2 | | 2 | 8 |
| PRI/PAN GOBIERNO 3MILL VACANTES SOCIAL | | 4 | | | | | 4 |
| PRI/PAN PAGUEN IVA GANE MAS PAGUE MAS | 10 | | 1 | 2 | 1 | | 14 |
| PRI/PRESTACIONES INVERSIÓN EXTRANJERA | | | | 1 | | | 1 |
| PRI/PROPUESTAS MEJOREN ECONOMÍA FAMILIAR | | 4 | | | | 4 | 8 |
| PRI/SEGURIDAD VIVO MIEDO ACABE IMPUNIDAD | 2 | | | 2 | | 1 | 5 |

| VERSIÓN | C...A...N...A...L | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PRI/SERVICIO SALUD PRESTACIONES GRACIAS | 1 | | | | | | 1 |
| PRI/SISTEMA SALUD SRA MEDICAMENTOS ELBA | 2 | | | 2 | | | 4 |
| PRI/SOL IDEAS PROTEGEN SOLUCIONAN LEYES | 3 | | 1 | | | | 4 |
| PRI/SRA SUEGROS ELBA ES MOMENTO ELEGIR | 3 | | | 3 | | 1 | 7 |
| PRI/SRES GOBIERNO QUITAR INDEMNIZACIONES | 5 | | 1 | | 1 | | 7 |
| PRI/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | | 5 | | 14 | 11 | 24 | 54 |
| PRI/TÍTERE DIPUTADO HAGAMOS DIFERENTE | | 3 | 1 | | | | 4 |
| PRI/TU PROGRESEN ECONOMÍA EU SE RECUPERE | 1 | | | | | | 1 |
| PRIVIRTUAL CANCHA | 2 | 3 | 1 | 5 | 12 | 4 | 27 |
| PRIVIRTUAL PORTERÍA | 18 | | | | | | 18 |
| PRIVIRTUAL TRIBUNA | | | | | 1 | | 1 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 133 | 55 | 16 | 49 | 34 | 52 | 339 |
| ANEXO | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | |

NUEVO LEÓN

Mediante el escrito No. SAF/0073/04 antes citado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) este Instituto Político solicitó mediante oficio de referencia DGRP/095/04 a la empresa Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...) canales 2 (local), 2, 5 y 9 y la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Partido enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor.

Asimismo de las diferencias de los canales 7 y 13 se solicitó mediante oficio de referencia DGRP/096/04 a la empresa Publimax, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...), canales que pertenecen a la cadena de TV Azteca y la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Partido enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor.

De las diferencias del canal 12 se solicitó mediante oficio de referencia DGRP/097/04 a la empresa Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos en el anexo B3 y la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Partido enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor”.

El hecho que haya presentado escritos dirigidos a proveedores, solicitando el detalle de las transmisiones, no exime al partido de la obligación de presentar las aclaraciones a las diferencias señaladas.

De lo antes expuesto, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, se determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----|----|----|---------|--------|-----|------------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 1 2 | 13 | |
| PROMOCIONALES QUE FUERON OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO. | 14 | 361 | 25 | 92 | 18 1 | 6 | 236 | 915 |
| MENOS: | | | | | | | | |
| PROMOCIONALES CORRESPONDIENTES A CAMPAÑAS LOCALES | 13 | 150 | 3 | 7 | 92 | 5 | 5 | 275 |
| PROMOCIONALES PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL | 1 | 3 | | 4 | 4 | 1 | 3 | 16 |
| REPORTADOS POR EL PARTIDO | | 119 | 14 | 62 | 26 | | 199 | 420 |

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 1 2 | 13 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES SUBSANADOS | 14 | 272 | 17 | 73 | 12 2 | 6 | 207 | 711 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA FEDERAL NO SUBSANADOS | 0 | 89 | 8 | 19 | 59 | 0 | 29 | 204 |

Por lo que se refiere a 711 de los promocionales observados, la observación se consideró subsanada.

Por lo respecta a los 204 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 204 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSION | C...A...N...A...L | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|---|---|---|----|-----------|
| | 2 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PRI/10 DE MAYO | 5 | 2 | | 4 | | 11 |
| PRI/CAMIÓN SRA MIGRANTES TRABAJO | 2 | | 1 | 3 | | 6 |
| PRI/CANCIÓN NINAS ME IMPORTAS TU VOTA | | | | 1 | | 1 |
| PRI/CENTROS DE SALUD ABUELO | | | | 6 | | 6 |
| PRI/CIUDAD SR ASALTO MAS RECURSOS ESTADO | 2 | | | 4 | 1 | 7 |
| PRI/CHICO ESCUELA ELBA MOMENTO ELEGIR | 4 | | | 5 | 5 | 14 |
| PRI/ECONOMÍA | 7 | | | 5 | 1 | 13 |
| PRI/ELBA MUJER 10 MAYO FELICIDADES | 9 | | | 1 | | 10 |

| VERSIÓN | C...A...N...A...L | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| | 2 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PRI/GOBIERNO NO AYUDA TERMINAR OBRAS | 4 | 1 | | 2 | | 7 |
| PRI/HOSPITAL DR FERNÁNDEZ IVA MEDICINAS | 12 | 2 | 2 | 7 | | 23 |
| PRIMA TERESA CAPACIDAD PRESTACIONES | 1 | | | | | 1 |
| PRIMALTRATADA MOJADO ELBA ELEGIR | 5 | | 2 | | 4 | 11 |
| PRIMAS AYUDADO QUE OTROS EXPERIENCIA | | | | 1 | | 1 |
| PRI/PAN PAGUEN IVA GANE MAS PAGUE MAS | 4 | | | 2 | 3 | 9 |
| PRI/PRESTACIONES INVERSIÓN EXTRANJERA | | | 1 | 1 | 1 | 3 |
| PRI/SEGURIDAD VIVO MIEDO ACABE IMPUNIDAD | 2 | | 2 | | 3 | 7 |
| PRI/SERVICIO SALUD PRESTACIONES GRACIAS | | | 1 | | | 1 |
| PRI/SISTEMA SALUD SRA MEDICAMENTOS ELBA | 2 | | | | 1 | 3 |
| PRI/SRA SUEGROS ELBA ES MOMENTO ELEGIR | 3 | | 3 | 5 | 4 | 15 |
| PRI/SRES GOBIERNO QUITAR INDEMNIZACIONES | 3 | 1 | | 3 | | 7 |
| PRI/SRES JARDÍN RICO HUELE ESFUERZO | | | | 4 | | 4 |
| PRI/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | | | 1 | | 3 | 4 |
| PRI/TU PROGRESEN ECONOMÍA EU SE RECUPERE | 2 | | 1 | | 1 | 4 |
| PRI/VIRTUAL CANCHA | 4 | 2 | 4 | 4 | 2 | 16 |
| PRI/VIRTUAL PORTERÍA | 18 | | 1 | | | 19 |
| PRI/VIRTUAL TRIBUNA | | | | 1 | | 1 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 89 | 8 | 19 | 59 | 29 | 204 |
| ANEXO | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | |

El método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para las transmisiones en televisión en estas tres plazas del país, dando seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. En los reportes de dicha empresa que cuentan con respaldo documental pleno, se asienta, para cada promocional transmitido por los partidos políticos, su fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en que se transmitió, el grupo televisivo a que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmite, la versión del promocional, el tipo de programa en que se transmite y la duración del promocional, entre otros datos.

En virtud de lo anterior, la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos permite a la Secretaría Técnica contar con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, la agrupación de estos promocionales en los correspondientes spots televisivos y sus repeticiones.

De esta manera es posible diferenciar adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo transmitido por cada partido asignadas por el monitoreo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, en un mismo canal de televisión en las tres localidades monitoreadas, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza.

En este orden de ideas, un promocional transmitido en una localidad a la misma hora y durante el mismo programa, puede considerarse como un solo spot televisivo, denotando una cobertura mayor, y de la que resulta la observación de tres impactos en el monitoreo IBOPE, en virtud de que se genera un impacto por cada plaza en que se transmite el promocional.

De igual forma, un promocional que solamente se observa en un sólo canal de una sola plaza y que no se ve en las otras plazas simultáneamente, puede considerarse como un solo spot televisivo, aunque de él resulte un solo impacto.

Así las cosas, la Secretaría Técnica procedió a determinar el número cierto de spots televisivos a los que corresponden los promocionales no subsanados por el partido político, que aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de spot.

De esta revisión se observó que los promocionales no subsanados corresponden al siguiente número de spots:

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos |
|------------------|-------------------|-------------------|
| 477 | 91 | 38 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...”

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, señala claramente los requisitos de los comprobantes de los gastos efectuados en televisión, a saber:

“Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el

número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

La identificación del promocional transmitido;

El tipo de promocional de que se trata;

La fecha de transmisión de cada promocional;

La hora de transmisión;

La duración de la transmisión;

El valor unitario de cada uno de los promocionales.

...

Esta autoridad electoral advierte que el Partido Revolucionario Institucional no reportó la cantidad de 773 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión clasificados en 606 spots, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término "propaganda electoral" debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del

Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos spots se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido Revolucionario Institucional violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por el partido con recursos federales y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas y, en consecuencia, sobre la posible violación de topes de gasto.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica dentro de los límites establecidos en el artículo 269 párrafo 1, inciso c) tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción consistente en \$3,364,000.00.

k') Se localizaron facturas por un importe total de \$202,500.46 que presentan hojas membretadas que no coinciden con las facturas, como a continuación se señala:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|---------------------|
| Gastos de Radio | \$57,500.00 |
| Gastos de Televisión | 100,000.01 |
| | 45,000.45 |
| TOTAL | \$202,500.46 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía

contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente a los **gastos de Radio**, mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito toda vez que se contaba con el siguiente reporte:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | PROMOCIONALES REPORTADOS SEGÚN | | DIFERENCIA |
|---------------------|----------------|----------|--|--|-------------|---|---|--|
| | | | | | | FACTURA | HOJA MEMBRETEADA | |
| PD-460/07-03 | 2129 | 31-07-03 | Nueva Era Radio de Chihuahua, S.A. de C.V. | XEQD 322 spots de 20" XEBU 321 spots de 20" del 20 de mayo al 2 de julio "Fase 1 Alianza" Plaza Chihuahua | \$57,500.00 | XEQD 322 spots XEBU 321 spots | XEQD 283 spots XEBU 440 spots | XEQD 39 spots XEBU (119) spots |
| | | | | | | Total 643 spots | Total 723 spots | Total (80) spots |

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... se envía copia del oficio donde se solicita al proveedor la aclaración de las diferencias en el número de promocionales, entre la factura y la hoja membreteada, por lo que una vez que se obtenga la información, se enviarán a esa autoridad las aclaraciones que correspondan".

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aún cuando presenta escrito de aclaración dirigido al proveedor, no presento las correcciones por la diferencia de promocionales entre la factura y la hoja membreteada. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, por una diferencia de 80 promocionales transmitidos.

En lo referente a los **Gastos de Televisión**, mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, que presentara las correcciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto ,mediante escrito SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“... se envía copia de las facturas número 15319, 15320 y 15321, así como copia de las hojas membreteadas, donde se detalla el tipo de promocional, número de transmisiones realizadas y costo unitario. Por otra parte, se hace de su conocimiento que no se elaboró contrato de prestación de servicios”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determino que el partido proporciono una serie de hojas membreteadas como soporte de las tres facturas observadas, sin embargo, no coincide el importe total de las mismas con el de las facturas, como se señala a continuación:

| IMPORTE REFLEJADO EN: | | DIFERENCIA |
|-----------------------|--------------------|-------------|
| FACTURAS | HOJAS MEMBRETEADAS | |
| \$100,000.01 | \$79,162.79 | \$20,837.22 |

Asimismo, las citadas facturas no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales toda vez que carecen de la descripción del servicio prestado, es decir, no especifican el tipo o tipos de promocionales que amparan, el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional o cualquier otro tipo de promocional, así como del costo unitario, aunado a que el partido no presento el contrato de prestación de servicios en el que se detallara con toda precisión, entre otros, la descripción del servicio prestado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$100,000.01.

De manera similar, existían facturas en las que el total de los promocionales y el valor unitario que se reportaban, no coincidían con los reflejados en las hojas membreteadas anexas a las mismas, como se destalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | REPORTADO SEGUN | | DIFERENCIA |
|---------------------|----------------|----------|---|---|--------------------|---|---|---|
| | | | | | | FACTURA | HOJA MEMBRETEADA | |
| PD-465/07-03 | 14817 | 17-07-03 | Televisión de la Frontera, S.A. de C.V. | 10 spots y 40 spots bonificados. Publicidad transmitida a candidatos del 5 de junio al 2 de julio del 2003. | \$5,000.05 | Costo unitario \$454.55 10 spots \$5,000.05 40 bonificados | Costo unitario \$450.00 | Costo unitario \$4.55 |
| PD-466/07-03 | 14816 | 17-07-03 | Televisión de la Frontera, S.A. de C.V. | 40 spots y 84 spots bonificados. Publicidad transmitida a candidatos del 5 de junio al 2 de julio del 2003. | 20,000.20 | Costo unitario \$454.55 40 spots \$20,000.20 84 bonificados | 197 spots \$97,515.00 | 147 spots (\$72,514.75) 124 bonificados |
| PD-467/07-03 | 14815 | 17-07-03 | Televisión de la Frontera, S.A. de C.V. | 40 spots y 84 spots bonificados. Publicidad transmitida a candidatos del 23 de mayo al 4 de junio del 2003. | 20,000.20 | Costo unitario \$454.55 40 spots \$20,000.20 84 bonificados | Costo unitario \$450.00 84 spots \$41,580.00 | Costo unitario \$4.55 44 spots (\$21,579.80) 84 bonificados |
| TOTAL | | | | | \$45,000.45 | | | |

Al respecto, mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, que presentara las correcciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... se envía copia del oficio donde se solicitó aclaración al proveedor de la diferencia observada, por lo que una vez que se reciba la información, se enviará a esa autoridad".

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aún cuando presenta escrito de aclaración dirigido al proveedor, no presento las correcciones por la diferencia de promocionales entre la factura y la hoja membreteada. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de mérito, por un importe de \$45,000.45.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la información presentada por el partido, se desprende que por un importe total de \$202,500.46 (\$57,500.00, \$100,000.01 y 45,000.45) que presentan hojas membreteadas que no coinciden con las facturas y por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

(...)

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa

correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues derivado de que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta desplegada genera en la autoridad electoral dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el mismo partido político para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Por lo que esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna al no tener una certeza de la información que el partido político le presenta dentro de sus informes de gastos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, lo que se traduce en la cantidad de \$ 20,250.04.

l') Se localizó una factura por el importe de \$2,875,000.00, que el partido no reportó en los Informes de Campaña como un gasto de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora

aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se observó una factura cuyo importe no coincidía con el del importe total de los promocionales relacionados en las hojas membreteadas anexas a la misma, como se señala a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE REPORTADO SEGÚN | | DIFERENCIA |
|---------------------|----------------|----------|------------------------------|---|--|--|----------------|
| | | | | | FACTURA | HOJA MEMBRETEADA | |
| PD-452/06-03 | E-08416 | 09-06-03 | MVS Televisión, S.A. de C.V. | Compra de tiempo comercial Canal 52, Multipremier, Multicinemas, Hallmark, Fox Sports, Discovery y USA del 1 de abril al 3 de julio de 2003. a \$2,564.10 + IVA por spot. | \$2,875,000.00 Periodo de transmisión del 1 de abril al 3 de julio de 2003. | \$5,750,000.98 Periodo de transmisión del 15 de febrero al 10 de julio de 2003. | \$2,875,000.00 |

Aunado a lo anterior, se observó que la factura referida en el cuadro que antecede no indicaba el número de las transmisiones realizadas.

Asimismo, de la verificación al “Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios” celebrado el 19 de abril de 2003 por el partido político y el citado proveedor, se observó que señalaba como precio de las transmisiones en pantalla y en los comerciales contratados por el partido un monto de \$5,750,000.00, el cual sería pagado en dos exhibiciones, como se señala a continuación:

| “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS” | |
|---|-----------------------|
| CLÁUSULA TERCERA: | |
| “PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LA PUBLICIDAD” | |
| CONCEPTO | IMPORTE |
| a) Primer pago el 30-04-03 | \$2,875,000.00 |
| b) Segundo pago el 30-06-03 | 2,875,000.00 |
| TOTAL | \$5,750,000.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara la factura observada en la que se indicara el número de transmisiones realizadas por cada tipo de promocional. Además, respecto a la diferencia señalada, debería proporcionar la factura original a nombre del partido y con la totalidad de los

requisitos fiscales, así como la póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación en los que se reflejara el registro contable del monto de \$2,875,000.00, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto, se comenta que en la hoja membreteada se detalla en número e importe el total de spots transmitidos desde el 15 de febrero al 10 de julio de 2003, del importe total sólo 2,875,000.00(sic) corresponden a los spots transmitidos en periodo de campaña.

(...)

... se envía en original la póliza de egresos 716 de fecha 30 de abril de 2003 y la factura número 8007 por 2,875,000.00,(sic) donde se efectuó el registro como gasto de publicidad ordinario, así como copia de la factura 8416, hoja membreteada y contrato”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en el contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado con MVS Televisión, S.A. de C.V. presentado por el partido, en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y vigésima cuarta segundo párrafo, se señala lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Cláusula Tercera

‘EL PARTIDO se obliga a pagar a el ‘PRESTADOR DEL SERVICIO’ por la transmisión de ‘EL MATERIAL’ a que se refiere la cláusula primera de este contrato, la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para hacer un total de \$5,750,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), (...).

Cláusula Cuarta

“El presente contrato tendrá una vigencia del **19 de abril al 2 de Julio de 2003**”.

Cláusula Quinta

“EL MATERIAL’, consistente en copia videograbada de los comerciales del ‘EL PARTIDO’ que será entregado por éste a ‘EL PRESTADOR DEL SERVICIO’ en el momento de la firma del presente contrato.

(...)

Cláusula Vigésima Cuarta

(...)

Enteradas del contenido y alcance jurídico, las partes firman el presente contrato para constancia, por duplicado quedando un tanto en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 19 de abril de 2003.”

Por lo antes expuesto, y al no presentar mayor evidencia, la autoridad electoral procedió a realizar el cálculo que corresponde a gastos de campaña, considerando como base los días señalados en las facturas así como en el contrato presentado, determinado lo siguiente:

| No. FACTURA | IMPORTE | CÁLCULOS EFECTUADOS POR AUDITORIA | |
|--------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | | GASTO DE CAMPAÑA | GASTO FUERA DE PERIODO DE CAMPAÑA |
| 8416 | \$2,875,000.00 | \$2,293,882.98 | \$581,117.02 |
| 8007 | 2,875,000.00 | 2,293,882.98 | 581,117.02 |
| TOTAL | \$5,750,000.00 | \$4,587,765.96 | \$1,162,234.04 |

Por lo expuesto, al no considerar correctamente los gastos para efectos del tope de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito, quedando no subsanada la observación.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.6 del Reglamento de la materia señala que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de las siguientes formas:

- c) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- d) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

De tal forma el artículo 19.2 del Reglamento de la materia señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta desplegada genera en la autoridad dudas fundadas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el partido político de referencia para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En atención a lo anterior, esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, resultan violatorias de los principios fundamentales de equidad e igualdad que rigen las

contienda electoral, toda vez que se ha pretendido por parte del partido político aludido, utilizar los recursos que le fueron otorgados para sus gastos ordinarios, en una actividad proselitista desplegada durante la contienda electoral, toda vez que se pretendió simular un acto mercantil supuestamente ajeno a las actividades de proselitismo, con el simple hecho de realizarlo con antelación a los tiempos de la contienda electoral, aun cuando resulta evidente en el contenido del mismo que sus efectos se prolongarían en el tiempo hasta concluir en plena contienda electoral, situación que lo coloca en ventaja sobre sus contrincantes al proporcionarle mayores recursos publicitarios durante la campaña, lo que hace evidente la intención del partido político de desviar los recursos destinados a gasto ordinario para ser utilizados durante la campaña.

Por lo anterior, es de resaltarse el hecho de que el partido político al presentar dentro de sus informes de gastos una simulación como la antes descrita pretendió obstaculizar la eficaz labor fiscalizadora de esta autoridad electoral, al pretender hacer pasar un egreso dentro de un rubro distinto al que le correspondía, situación que hace aun más grave la falta cometida, ya que el partido político no solo pretendió obtener un beneficio durante la contienda electoral, sino que también pretendió engañar a esta autoridad presentando documentación que supuestamente sostenía la clasificación del egreso dentro de sus gastos ordinarios, con lo cual, lo único que se consigue es elevar aún más la gravedad de la falta cometida.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$287,500.00.

m') Se localizaron hojas membreteadas que no reunían la totalidad de los requisitos solicitados, como se señala a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------------|-------------------|
| Gasto en Televisión | \$7,000.01 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de

sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Existía una factura en la cual se anexaron hojas membreteadas que no indicaban lo que se señala a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIONES |
|---------------------|----------------|----------|-------------------------------|---|------------|---|
| PD-408/07-03 | B-3233 | 10-07-03 | Cablevisión Red, S.A. de C.V. | 10 spots "Unidad" de 30", 5 spots "Salud implante" de 30", y 8 spots "Promoción del voto" de 30". | \$7,000.01 | No relaciona en forma pormenorizada los spots transmitidos. |

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las hojas membreteadas anexas a su correspondiente factura, en las que se relacionara cada uno de los promocionales que se amparaban, indicando las siglas y el canal en que se transmitieron, su identificación, el tipo de promocional, la fecha y hora de transmisión, así como su duración y costo unitario.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

"... se envía copia del oficio en el cual se le solicita carta complemento de la hoja membreteada".

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aún cuando presenta escrito solicitando la relación en forma pormenorizada de los spots transmitidos dirigido al proveedor, no proporciono las hojas membreteadas con los requisitos antes descritos. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia, por un importe de \$7,000.01.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.8 del Reglamento de la materia señala que “los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas deben coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresas correspondientes, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

~~///~~ Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas, y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

~~///~~ El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificando el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;

~~///~~ El valor unitario de cada uno de los promocionales.

c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.”

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en razón de que la documentación que se presenta sin los requisitos que exige el artículo 12.8 del Reglamento aplicable, por un lado, dificulta la comprobación acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron transmitidos los spots contratados por el instituto político, impidiendo con ello que la autoridad fiscalizadora confirme la veracidad de lo reportado por el partido

mediante el cotejo entre dicha información y los datos arrojados en el monitoreo de medios que realiza el Instituto Federal Electoral. En segundo lugar, la omisión de detallar el costo unitario de cada uno de los promocionales aludidos, se traduce en falta de claridad entre las operaciones realizadas por el instituto político y la empresa mercantil que se encarga de transmitirlos, puesto que no es posible determinar si el primero recibió algún tipo de beneficio ilegal por parte de la segunda.

No obstante, debe considerarse que el partido presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos, por lo que no puede concluirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$7,000.01.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una amonestación pública.

n') Se localizaron facturas en copia fotostática por un importe total de \$28,031.25 por concepto de gastos en televisión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En la subcuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes en copia fotostática. A continuación se señalan los comprobantes en comentario:

| REFERENCIA CONTABLE | No. FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|-------------|----------|-----------------------|--|--------------------|
| PD 486/07-03 | 2906 | 30-06-03 | Vaprosa, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por el canal 7 local | \$1,369.65 |
| PD 487/07-03 | 2907 | 30-06-03 | Vaprosa, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por el canal 9 Galavisión | 3,477.60 |
| PD 488/07-03 | 2908 | 30-06-03 | Vaprosa, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por el canal 2 de México | 16,560.00 |
| PD 489/07-03 | 2909 | 30-06-03 | Vaprosa, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por el canal 5 de México | 6,624.00 |
| TOTAL | | | | | \$28,031.25 |

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara los comprobantes antes señalados en original.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

“... se envía copia de los oficios mediante los cuales se solicitó al proveedor la certificación de las facturas observadas, por lo que una vez que se reciban, se enviará la documentación a esa autoridad”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que la normatividad establece que los egresos del partido deben estar soportados con la documentación original correspondiente. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$28,031.25.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presento el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.1 del Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la

documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Por lo que concierne al artículo 19.2 del Reglamento multicitado señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña, ya que la documentación en copia fotostática posee únicamente valor probatorio de indicio, debido a que no consiste exactamente en la que fue extendida por el proveedor con el cual contrató el partido político, por lo cual no se cuenta con el soporte documental que haga evidente la erogación de los recursos amparados por las facturas presentadas, circunstancia que probablemente se debe a irregularidades en el manejo contable del instituto político.

Por otra parte, no puede concluirse que el partido haya incurrido en la omisión referida con el propósito de ocultar información, por el contrario, de las respuestas del instituto político a las observaciones realizadas a la misma, se desprende la intención que tuvo de subsanarla, por lo que no puede presumirse dolo o mala fe.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que el monto implicado en esta falta es de \$28,031.25.

Asimismo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en el 40% del monto implicado, a saber en una sanción de \$11,212.50.

o') En la conclusión 44 del Dictamen Consolidado, se observó que los gastos centralizados tanto del Partido Revolucionario Institucional como de la coalición "Alianza para Todos" no se identifican claramente en la sub-cuenta correspondiente de la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (encargado de las finanzas de la citada coalición) sin identificar el importe que corresponde a cada uno.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.10 y 24.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Por lo que se refería a la cuenta 512 "Gastos en Prensa, Radio y T.V.", el partido no se apejó al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia, toda vez que no separó a nivel cuenta los gastos correspondientes a prensa, radio y televisión.

Mediante oficio número STCFRPAP/212/04, de fecha 01 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara los comprobantes antes señalados en original.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito No. SAF/0075/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

"Se precisa que para fines contables, este partido registró el total del pasivo centralizado en su contabilidad, reconociendo como una aportación en especie los importes correspondientes al gasto centralizado prorrateado en la coalición".

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que el partido separó la cuenta 512 "Gastos en Prensa, Radio y T.V." en las cuentas 512 "Gastos en Prensa", 513 "Gastos en Radio" y 514 "Gastos en

Televisión”, sin embargo, por lo que respecta a las cuentas en comento así como la cuenta 510 “Gastos de Propaganda”, no identifican a nivel de sub-subcuenta los gastos que corresponden al partido y la parte proporcional que le correspondía de los gastos registrados en la contabilidad de la coalición “Alianza para Todos”. Por tal motivo, la observación no quedó subsanada.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Cabe mencionar que los artículos 12.10 y 24.1 del reglamento de la materia señalan lo que a la letra dice:

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la

contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10 y 24.1 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, debido a que genera relativa incertidumbre acerca de la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña del Partido Revolucionario Institucional, al no existir distinción entre el importe que corresponde a los gastos centralizados de la coalición "Alianza para Todos," en relación con los gastos centralizados efectuados por el Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual se priva a la Comisión de elementos que le permitan contrastar lo reportado por el instituto político con lo reportado por la coalición de la que este último formó parte.

Asimismo, debe considerarse que tras múltiples solicitudes de aclaración al respecto por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dicha irregularidad no fue subsanada por el partido.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una amonestación pública.

p') Existen facturas por concepto de gastos en Televisión y Radio que corresponden en su totalidad el Partido Revolucionario Institucional o, en algunos casos parte de la factura, toda vez que en las hojas membreteadas se señala que corresponden a distritos de dicho partido. Sin embargo, se distribuyeron entre la Coalición con un porcentaje de un 32.33% y el Partido Revolucionario Institucional con el 67.67% como a continuación se señala:

| CAONCEPTO | DETERMINADO POR EL PARTIDO | | DETERMINADO POR AUDITORIA | | DIFERENCIAS | |
|--|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" |
| Gastos Prorrateados de Radio y T.V. | \$60,743,656.93 | \$31,178,273.41 | 74,935,442.43 | \$16,986,487.90 | \$14,191,785.50 | \$14,191,785.51 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.6 y 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Por otra parte, de la verificación a la información denominada "Prorrateo de Gastos Centralizados 2003", "Cuadros de Distribución de Gastos Centralizados del Partido Revolucionario Institucional" y "Criterios de Prorrateo Aplicados a los Gastos de Campaña Centralizados del Partido Revolucionario Institucional" correspondiente a

el partido, así como a las facturas de los gastos centralizados y de las hojas membreadas presentadas, se observó lo siguiente:

Existían facturas correspondientes a Gastos en Televisión y Radio que se distribuyeron entre el partido correspondiéndole un 67.67% y la coalición un 32.33%.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que señalara los motivos del por qué una misma factura se distribuyó tanto para el partido como para la coalición "Alianza para Todos", toda vez que se trata de dos entes distintos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/212/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0075/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El Partido Revolucionario Institucional contrató los servicios de publicidad y propaganda que beneficiaron a la campaña de los 300 distritos, con el objeto de convenir mejores costos de oportunidad, por lo que las erogaciones y los contratos con los proveedores los efectuó directamente el partido. En consecuencia, y bajo el criterio del beneficio general, este partido prorrateo en forma equitativa y en cumplimiento a la norma, estos gastos, buscando un equilibrio de gasto entre las 300 campañas, ya que los proveedores contratados cuentan con cobertura nacional. Razón por la cual, se tomó el criterio de distribución de gasto del 67.67% para los 203 distritos de este partido".

Tomando en consideración la respuesta del partido, la autoridad electoral consideró que se incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, toda vez que el partido debió presentar la totalidad de sus egresos centralizados sin que éstos fueran mezclados con los de la Coalición "Alianza para Todos", por tratarse de dos entes distintos.

Conviene aclarar que un importe de \$16,986,488.16 esta identificado claramente a la Coalición como se señala a continuación:

| DISTRIBUCION DE GASTOS | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------------|------------------------|
| REGLONES SOMBREADOS DE COLOR: | PARTE CORRESPONDIENTE AL | | TOTAL |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICION "ALIANZA PARA TODOS" | |
| Verde claro | \$22,859,819.07 | | \$22,859,819.07 |
| Canela | | \$100,000.01 | 100,000.01 |
| Fucsia | | 12,830,215.48 | 12,830,215.48 |
| Verde | 8,158,624.19 | | 8,158,624.19 |
| Rosa | | 4,018,150.17 | 4,018,150.17 |
| Oro | | 38,122.50 | 38,122.50 |
| TOTAL | \$31,018,443.26 | \$16,986,488.16 | \$48,004,931.42 |

Por otra parte, hasta que no se aclarara la situación de los gastos prorrateados no se podía determinar el importe que correspondía respecto a los gastos que se prorratearon entre el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición, en las facturas señaladas con el color amarillo por un monto de \$43,916,998.92, mismo que se señala a continuación:

| DISTRIBUCION DE GASTOS | | | |
|-------------------------------------|--|--------------------------------------|------------------------|
| REGLONES SOMBREADOS DE COLOR: | PARTE CORRESPONDIENTE AL | | TOTAL |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICION "ALIANZA PARA TODOS" | |
| Amarillo | | | \$43,916,998.92 |

Dicha situación se detalla en puntos subsecuentes.

?? Existían facturas y hojas membreadas que no señalaban en forma clara si los spots correspondían al partido o a la coalición, como se podía ver en los renglones sombreados de color amarillo (...) sin embargo, la totalidad de los mismos fueron prorrateados entre el partido y la coalición "Alianza para Todos", la cual únicamente operó en 97 distritos. A continuación se señalan las facturas en comento:

| GASTOS EN TELEVISION | | | |
|----------------------|------------------------|------------------------|--|
| No. DE FACTURA | IMPORTE | DISTRITOS AFECTADOS | EVIDENCIA SOLICITADA |
| A-434792 y A-435507 | * \$42,421,998.92 | PRI Nacional | Muestra de cada una de las versiones transmitidas. |
| 3135 | 1,495,000.00 | PRI Nacional | Muestra de cada una de las versiones transmitidas. |
| TOTAL | \$43,916,998.92 | | |

* Las hojas membreadas son por un total de \$47,247,911.32.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara muestras de las versiones de los spots transmitidos con la finalidad de verificar a quién benefició las transmisiones en comento, las cuales debían aplicarse a quien correspondiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/212/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0075/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a los gastos que amparan las facturas A-434792 y 3135 de Televisa y CNI canal 40, respectivamente, se prorratearon en los 300 distritos, por considerar que los proveedores tienen cobertura nacional, beneficiando de igual forma a cada una de las campañas. Del total de las facturas se prorrateó en la coalición un 32.33%, porcentaje que representa los 97 distrito coaligados de un total de 300.

... (1 caja), se envían las muestras de las versiones transmitidas”.

Al revisar las muestras presentadas, se constató que la caja citada no contenía una relación de los promocionales, por lo que se desconoce la localidad y la versión que fue transmitida en televisión, pues varias muestras contenían diferentes ediciones de una misma versión, en cuyo inicio aparecía el nombre de una empresa, presumiblemente, de la casa productora en calidad de prueba.

Al verificarse de manera selectiva el contenido de la caja referida en el escrito SAF/0075/04, se encontró que de 66 promocionales observados, 55 correspondían al Partido Revolucionario Institucional y 11 a la coalición. Sin embargo, 22 de los 66 promocionales observados que contenían etiquetas en el sobre y en el videocassette que les vinculaban a dos facturas, mientras que 16 carecían de vinculación alguna. Finalmente, ninguno de los 66 promocionales observados, se relacionaba con las facturas A-434792, A-435507 y 3135 porque los testigos que sí estaban etiquetados no incluían estos números. Por las razones anteriores, resultó materialmente imposible vincular dichos promocionales con las hojas membreteadas o con las facturas referidas en el escrito de la coalición, por lo que la valoración de las muestras ofrecidas careció de certeza.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determinó que el importe de las facturas A-434792, A-435507 y 3135 debieron considerarse de la siguiente manera:

| No. DE FACTURA | MONTO | PARTE CORRESPONDIENTE AL | | DISTRITOS AFECTADOS | OBSERVACIÓN |
|---------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--|--|
| | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" | | |
| A-434792 y A-435507 | \$42,421,998.92 | \$42,421,998.92 | 0.00 | 203 del Partido Revolucionario Institucional | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, los testigos proporcionados indican que los spots corresponden en su mayoría al partido. Además, resultó materialmente imposible vincular las muestras a las facturas citadas. |
| 3135 | 1,495,000.00 | 1,495,000.00 | | 203 del Partido Revolucionario Institucional | |
| TOTAL | \$43,916,998.92 | \$43,916,998.92 | 0.00 | | |

Derivado de lo anterior, y en virtud de que las facturas A-434792, A-435507 y 3135 fueron prorrateadas en forma igualitaria entre los 300 distritos, es decir, entre los 203 distritos en los cuales el partido contendió por sí mismo y los 97 de la coalición, como se refleja en la información denominada "Prorrateo Gastos Centralizados 2003" de fecha 19 de diciembre de 2003 proporcionado por el partido, la observación se consideró no subsanada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$14,199,415.09, mismo que se detalla a continuación:

| CONCEPTO | DETERMINADO POR LA COALICIÓN | | DETERMINADO POR AUDITORIA | | DIFERENCIAS | |
|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" |
| Gastos Prorrateados de Radio y T.V. | \$60,743,656.93 | \$31,178,273.41 | 74,935,442.43 | \$16,986,487.90 | \$14,191,785.50 | - |
| | | | | | | \$14,191,785.51 |

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo anterior, un importe total de \$14,191,785.50 corresponden al Partido Revolucionario Institucional y no a la coalición "Alianza para Todos", por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, toda vez que la norma es clara al establecer que el partido debió presentar la totabilidad de sus egresos centralizados sin que éstos fueran mezclados con los de de la coalición "Alianza para Todos", pues se trata de dos entes distintos.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no

coincidieron con el contenido de los informes que presento el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 12.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto es conveniente mencionar lo que a la letra dicen los artículos 12.6 y 12.8 del Reglamento de la materia.

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y

cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- *La identificación del promocional transmitido;*
- *El tipo de promocional de que se trata;*
- *La fecha de transmisión de cada promocional;*
- *La hora de transmisión;*
- *La duración de la transmisión;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 12.8 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, puesto que el partido se condujo de forma dolosa al intentar justificar los gastos en los que incurrió con motivo de sus propias campañas electorales, reportándolos como gastos de la coalición "Alianza para Todos", de la que formó parte. Asimismo, debe considerarse que el instituto político claramente tomó ventaja de su condición de encargado de finanzas de la antecitada coalición, por lo que debe considerarse dicha circunstancia como una agravante en la imposición de la sanción correspondiente a la falta antes mencionada.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que el monto implicado en esta falta es de \$14,191,785.50. Aunado a lo anterior, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción consistente en una amonestación pública.

q') En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

"_- Al aplicar las cifras determinadas por auditoría en el prorrateo de gastos presentado por el partido, se determinó que en 130 distritos electorales, se rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones respecto a que, en cuatro distritos electorales, rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal del año 2003, el cual ascendía a \$849,248.56. El cuadro siguiente muestra los cuatro distritos:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | NOMBRE DEL CANDIDATO | TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN “I.C.” | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA | MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA |
|---------------|---------------------------|-----------------------------|--|----------------------------------|---|
| Jalisco | 10 | Héctor Vielma Ordóñez | \$1,079,430.24 | \$849,248.56 | \$230,181.68 |
| | 19 | Lázaro Arias Martínez | \$992,069.40 | \$849,248.56 | \$142,820.84 |
| Tamaulipas | 8 | Gerardo Samuel Gómez Ibarra | \$910,527.01 | \$849,248.56 | \$61,278.45 |
| Veracruz | 23 | Pablo Pavón Vinales | \$939,825.69 | \$849,248.56 | \$90,577.13 |
| Total | | | \$3,921,852.34 | \$3,396,994.24 | \$524,858.10 |

Lo anterior de conformidad con los artículos 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

“Artículo 182-A

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

...

Artículo 15.2

Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente, Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

...

Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña.

...”

Al respecto, mediante oficio número SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Al respecto se menciona, que lo anterior se originó debido a que los gastos de campaña de medios contratados en cada distrito, aunados a los gastos centralizados prorrateados, incrementaron el total del gasto en los distritos observados...”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, derivado de lo anterior, consideró lo siguiente:

“En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este mismo orden de ideas, de la revisión efectuada a la última versión de los Informes de Campaña proporcionados por el partido, se determinó que en 13 distritos electorales rebasó el tope de gastos de campaña, el cual asciende a \$849,248.56, como se señala a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | EGRESOS | TOPE | DIFERENCIA |
|---------------|-----------------|------------------------|--------------|-----------------------|
| Durango | 1 | \$866,247.02 | \$849,248.56 | \$16,998.46 |
| | 5 | 855,159.50 | 849,248.56 | 5,910.94 |
| Guerrero | 7 | 876,296.53 | 849,248.56 | 27,047.97 |
| Jalisco | 8 | 850,411.26 | 849,248.56 | 1,162.7 |
| | 10 | 1,115,683.99 | 849,248.56 | 266,435.43 |
| | 19 | 997,646.90 | 849,248.56 | 148,398.34 |
| Morelos | 2 | 976,275.10 | 849,248.56 | 127,026.54 |
| Oaxaca | 5 | 853,626.91 | 849,248.56 | 4,378.35 |
| | 8 | 1,050,308.64 | 849,248.56 | 201,060.08 |
| | 10 | 877,595.85 | 849,248.56 | 28,347.29 |
| Tamaulipas | 8 | 910,527.01 | 849,248.56 | 61,278.45 |
| Veracruz | 23 | 939,825.69 | 849,248.56 | 90,577.13 |
| Zacatecas | 3 | 879,281.64 | 849,248.56 | 30,033.08 |
| TOTAL | | \$12,048,886.04 | | \$1,008,654.76 |

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003, el partido

incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

Sin embargo, como se detalla en el apartado de egresos, específicamente en lo relativo al prorrateo, se determinó que como resultado de una definitiva valoración de la distribución de gastos en los distritos electorales en los que el partido contendió por sí mismo, fueron rebasados los topes de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario de 2003 en 130 distritos electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional con motivo del prorrateo determinado por la auditoría en corrección al aplicado por el partido, en relación con los gastos realizados por este partido y la coalición parcial "Alianza para Todos", como se indica en el Anexo 23.

No se omite señalar que las cifras contenidas en el Anexo B, relativo al detalle de los egresos del partido, distrito por distrito, son los correspondientes al escrito No. SAF/0104/04 de fecha 2 de abril de 2004, por medio del cual, el partido presentó una nueva versión de sus Informes de Campaña. Por esta razón, sobre los 13 distritos señalados líneas arriba, como aquellos en los cuales fueron rebasados los topes de gastos de campaña, ya no se otorgó garantía de audiencia al partido por este incumplimiento, pues la nueva versión de los citados informes fue entregada a esta autoridad 32 días después de vencido el plazo de revisión que establece el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a).

Asimismo, se aclara que los datos contenidos en el referido Anexo B corresponden a los informes entregados por el partido el pasado 2 de abril, mientras que el Anexo 23 detalla los distritos en que fueron rebasados los topes de gastos de campaña por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la correcta aplicación del prorrateo, como se indica en el apartado respectivo."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento de la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos, que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen por sí a través de sus candidatos los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A, de la ley electoral, aprobó, en sesión de ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la campaña de Diputados de Mayoría Relativa, para las elecciones federales en el año 2003, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. Dicho acuerdo señala que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal del año 2003, será la cantidad de \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.)

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político debe ser sancionado cuando sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados por el artículo 182-A del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, consta en el Dictamen Consolidado, que de una revisión efectuada a la última versión de los Informes de Campaña, la Comisión de Fiscalización concluyó

que en 130 distritos electorales la coalición rebasó el tope de gastos de campaña, el cual ascendía a \$849,248.56, tal y como señala en el Anexo 23 del Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el cual se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio Código establece, lo cual se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento a través del Dictamen Consolidado correspondiente, que se rebasaron los topes a gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa en 130 de los distritos electorales por el partido, situación que se tiene por plenamente acreditada.

El artículo 41 constitucional en su base II establece, entre otras cosas, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

El hecho de que un partido político supere los topes de gastos de campaña definidos por el Consejo General, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, en un sistema que pretende producir equidad en la contienda electoral.

Al respecto, lo establecido en los artículos 182-A y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera una norma central que se dirige a tutelar el principio constitucional de equidad en las contiendas electorales, por lo que la violación a los topes de gasto es un atentado a dicho principio.

Así pues, la falta se acredita y, en términos de lo establecido por los artículos 191 y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se considera como grave, pues al violarse directamente las disposiciones legales aludidas, se trastocan principios fundamentales del sistema de partidos establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la regulación al respecto de las actividades de los partidos políticos nacionales establecida en la ley.

Ahora bien, para efectos de la determinación de la sanción dentro del rango establecido por la ley electoral, es preciso analizar las atenuantes y agravantes que se pueden predicar de la conducta que va a sancionarse, es decir, evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ilícita.

Según quedó claro en el Dictamen correspondiente, la falta en cuestión se produjo como consecuencia de que el Partido Revolucionario Institucional rebasó en 130 distritos electorales, el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2003.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante recordar que el tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el año 2003, aprobado por el Consejo General, ascendió a \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho 56/00 M.N.).

Cabe destacar que el criterio para la imposición de las sanciones sostenido por este Consejo General, en la Resolución correspondiente a los Informes de Campaña del año 2000, aprobada el día 6 de abril de 2001, en el caso de que los partidos superen los topes máximos de gastos de campaña, ha sido el siguiente: sancionar con el 40% del tope máximo establecido para gastos de campaña, adicionando a éste un 2% del tope máximo por cada punto porcentual excedido.

En el caso que nos ocupa, el 40% del tope máximo de gastos de campaña asciende a \$339,688.42 (Trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.).

Ahora bien, el 2% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa equivale a \$16,984.97 (Dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al el Partido Revolucionario Institucional por haber superado el tope

máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados de mayoría relativa en el año 2003 en los 130 mencionados distritos electorales, una sanción que dentro de los límites establecidos en el artículo 269 párrafo 1, inciso c), tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta por lo que se fija una sanción consistente en \$53,417,734.42 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.).

r') Derivado de la verificación de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a el partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo el partido no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo señalado, como se indica a continuación:

| OFICIO DE OBSERVACIONES | | ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL PARTIDO | | ESCRITO EN ALACANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA | |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--|--------------------------|
| NUMERO | PLAZO PARA SU CONTESTACIÓN | NUMERO | FECHA DE CONTESTACIÓN | NUMERO | FECHA EN QUE SE PRESENTÓ |
| STCFRPAP/063/04 | 17-02-04 | SAF/0027/04 | 17-02-04 | SAF/0066/04 | 15-03-04 |
| STCFRPAP/097/04 | 27-02-04 | SAF/0050/04 | 27-02-04 | SAF/0067/04 | 15-03-04 |
| | | | | SAF/0100/04 | 02-04-04 |
| STCFRPAP/165/04 | 01-03-04 | SAF/0070/04 | 15-03-04 | SAF/0104/04 | 02-04-04 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la

presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se señalo en el cuadro de referencia el partido en comento realizó sus contestaciones y aclaraciones pertinentes, pero incurrió en la falta de entregar sus respuestas fuera del plazo que le otorga este instituto, como lo señalan los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20.1 del Reglamento multicitado, por lo cual incurrió

Al respecto cabe señalar que el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo que a la letra dice:

Artículo 49-A

(...)

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

- b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que **en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;**

(...).

Énfasis en negrillas.

En lo que concierne el artículo 20.1 del Reglamento referido anteriormente, señala lo que a la letra dice:

“20.1. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, **para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.** Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse un relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.”

Énfasis en negrillas.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, dentro de los tiempos establecidos por el instituto, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20.1 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en virtud de que el instituto político al haber entregado de manera extemporánea la documentación que le fue solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entorpeció el procedimiento de revisión de los ingresos y egresos que fueron reportados en los Informes de Campaña que como es bien sabido por el partido político, cuenta con plazos legales muy acotados.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en \$30,000.00

I. Respecto de la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los proveedores, contenida en el dictamen consolidado en la conclusión marcada con el número 20, en la que se observó una factura por un importe de \$23,570.00, de la cual la persona señalada como proveedor negó haber expedido el comprobante deslindándose de cualquier responsabilidad; esta autoridad electoral estima necesario dar vista a la autoridad competente a efecto de que verifique la autenticidad de estos hechos.

II. En cuanto a la autenticidad del comprobante verificado en las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los proveedores contenida en el dictamen consolidado en la conclusión marcada con el número 21, presumiblemente apócrifo;

esta autoridad electoral estima necesario dar vista a la autoridad competente a efecto de que verifique la autenticidad de estos hechos.

III. Finalmente en cuanto a la conclusión citada en el párrafo anterior, en relación con el dicho del proveedor que señala que no reconoce las dos firmas que obran en los recibos correspondientes, esta autoridad electoral estima necesario dar vista a la autoridad competente a efecto de que verifique la autenticidad de estos hechos.

Por lo anterior, respecto de los tres puntos anteriores, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Procuraduría General de la República para los efectos conducentes por el probable delito de falsedad de declaraciones; con fundamento en el artículo 21.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Asimismo, respecto a la conclusión citada en el párrafo anterior, se determina el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas fuera del marco legal, procede dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que investigue, con los medios a su alcance, los hechos en este inciso detallado.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido Revolucionario Institucional de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.

Con base en lo expuesto en el presente considerando se estima que el Partido Revolucionario Institucional debe ser sancionado con los siguientes montos:

| INCISO | NORMAS VIOLADAS | TOTAL |
|--------|--|------------------------|
| a) | 9.3 y 12.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes | \$14,000.00 |
| b) | 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes | \$14,162,119.59 |
| c) | 38, Párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia | \$3,161,590.82 |
| d) | 1.6 del Reglamento de la materia. | \$43,650.00 |
| e) | 1.5 del Reglamento de la materia. | \$2,278,687.50 |
| f) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 4.7, 4.9 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$8,730.00 |
| g) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 1.2, y 19.2 del Reglamento de la materia | \$45,000.00 |
| h) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 1.2, 12.4, 17.5 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$275,000.00 |
| i) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$625,116.57 |
| j) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código 11.5 y 19.2. | \$68,664.23 |
| k) | 13.2 y 13.3 del Reglamento de la Materia. | \$65,475.00 |
| l) | 19.2 y 19.9 del Reglamento de la Materia. | \$103,500 |
| m) | 38, párrafo 1, inciso k); del Código; 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$38,317.63 |
| n) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$1,531.20 |
| ñ) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$3,497.76 |
| o) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$20,720.72 |
| x) | 14.7; 14.8 y 14:9 del Reglamento de la Materia. | \$8,730.00 |
| y) | 11.5; 14.2 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$8,140.05 |
| z) | 11.5 y 14.2 del Reglamento de la Materia. | \$13,132.50 |
| a') | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.7 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$154,543.14 |
| b') | 12.7 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$28,500.00 |
| c') | 11.1 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$7,920.00 |
| d') | 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$549,000.00 |
| e') | 19.2 del Reglamento de la Materia. | Amonestación |
| f') | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$75,601.70 |
| g') | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$38,689.97 |
| h') | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$4,399.03 |
| i') | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$22,290.01 |
| j') | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$3,364,000.00 |
| k') | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 del Reglamento de la Materia. | \$20,250.04 |
| l') | 12.6 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$287,500.00 |
| m') | 12.8 del Reglamento de la Materia. | Amonestación |
| n') | 38, párrafo 1, inciso k) del Código; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la Materia. | \$11,212.50 |
| o') | 12.10 y 24.1 del Reglamento de la Materia. | Amonestación |
| p') | 12.6 y 12.8 del Reglamento de la Materia. | Amonestación |
| q') | 182 A, párrafo 1, del Código. | \$53,417,734.42 |
| r') | 49 A, párrafo 2, inciso b del Código; y 20.1 del Reglamento de la Materia. | \$30,000.00 |
| | Total | \$78,876,427.15 |

5.3 Partido de la Revolución Democrática.

a) En el numeral 3 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

3. Adicionalmente, mediante el citado escrito SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales. Así mismo, mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 del mismo mes y año, el partido presentó una nueva versión de la Balanza de Comprobación de la Campaña Federal (Concentradora).

Al comparar las cifras reportadas en los "IC", específicamente en los conceptos de ingresos, con los saldos de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003, se observó que no coinciden, como se muestra a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | CONCEPTO | INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04 | BALANZA DE COMPROBACIÓN | DIFERENCIA |
|--|----------|------------------------------------|--|-------------------------|---------------------|
| DISTRITO FEDERAL | 30 | APORTACION DEL CEN EFECTIVO | \$124,000.00 | \$123,500.00 | \$500.00 |
| OAXACA | 06 | APORTACION DEL CEN EFECTIVO | 124,000.00 | 123,500.00 | 500.00 |
| OAXACA | 07 | APORTACION DEL CEN EFECTIVO | 123,000.00 | 123,500.00 | -500.00 |
| TAMAULIPAS | 06 | APORTACION DEL CEN EFECTIVO | 173,500.00 | 123,500.00 | 50,000.00 |
| Total APORTACION DEL CEN EFECTIVO | | | \$544,500.00 | \$494,000.00 | \$50,500.00 |
| MEXICO | 34 | APORTACION DEL CEN ESPECIE | \$499,140.02 | \$499,140.04 | -\$0.02 |
| MORELOS | 01 | APORTACION DEL CEN ESPECIE | 724,748.56 | 627,879.89 | 96,868.67 |
| MORELOS | 02 | APORTACION DEL CEN ESPECIE | 716,798.70 | 634,703.65 | 82,095.05 |
| MORELOS | 03 | APORTACION DEL CEN ESPECIE | 720,213.85 | 648,889.76 | 71,324.09 |
| MORELOS | 04 | APORTACION DEL CEN ESPECIE | 628,314.66 | 584,167.87 | 44,146.79 |
| Total APORTACION DEL CEN ESPECIE | | | \$3,289,215.79 | \$2,994,781.21 | \$294,434.58 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 01 | APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO | \$0.00 | \$126,465.60 | -\$126,465.60 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 02 | APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO | 0.00 | 197,541.25 | -197,541.25 |
| DISTRITO FEDERAL | 01 | APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO | 1,500.00 | 0.00 | 1,500.00 |
| DISTRITO FEDERAL | 04 | APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO | 0.00 | 1,500.00 | -1,500.00 |

| | | | | | |
|---|----|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| Total APORTACIONES DE CANDIDATO EFECTIVO | | | \$1,500.00 | \$325,506.85 | -\$324,006.85 |
| QUINTANA ROO | 02 | APORTACIONES DE CANDIDATOS ESPECIE | \$5,229.10 | \$.00 | \$5,229.10 |
| Total APORTACIONES DE CANDIDATOS EN ESPECIE | | | \$95,229.10 | \$ - | \$95,229.10 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 01 | APORTACIONES DE MILITANTES ESPECIE | \$26,465.60 | \$.00 | \$26,465.60 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 02 | APORTACIONES DE MILITANTES ESPECIE | 197,541.25 | 0.00 | 197,541.25 |
| MORELOS | 04 | APORTACIONES DE MILITANTES ESPECIE | 0.00 | 36,185.34 | -36,185.34 |
| QUINTANA ROO | 02 | APORTACIONES DE MILITANTES ESPECIE | 0.00 | 95,229.10 | -95,229.10 |
| Total APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE | | | \$324,006.85 | \$131,414.44 | \$192,592.41 |
| MORELOS | 04 | APORTACIONES DE SIMPATIZANTES ESPECIE | \$6,185.34 | \$.00 | \$6,185.34 |
| Total APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE | | | \$36,185.34 | \$ - | \$36,185.34 |
| TOTAL GENERAL | | | \$4,290,637.08 | \$3,945,702.50 | \$344,934.58 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Sin embargo, procede señalar que inicialmente el partido proporcionó los “IC” mediante el escrito CGAF/937/03 de fecha 4 de septiembre de 2003, mismos que al ser verificados se determinó un conjunto de observaciones, por ende se solicitó al partido político una serie de aclaraciones y rectificaciones, las cuales fueron notificadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito número SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004 el partido presentó una nueva versión de los “IC”, en los que el partido reportó en el apartado de Ingresos un importe de \$217,569,637.35, integrado de la siguiente forma:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|-----------------|---------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$213,827,170.92 |
| En efectivo | \$37,274,500.00 | |
| En especie | 176,552,670.92 | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | | 0.00 |
| En efectivo | 0.00 | |
| En especie | 0.00 | |
| 3. Aportaciones del candidato | | 2,611,528.93 |
| En efectivo | 2,140,737.85 | |
| En especie | 470,791.08 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 1,130,029.00 |
| De militantes | 0.00 | |
| De simpatizantes | 1,130,029.00 | |
| 5. Rendimientos financieros | | 908.50 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) | | 0.00 |
| TOTAL | | * \$217,569,637.35 |

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo A.

Cabe señalar que las cifras citadas en el cuadro anterior fueron base para realizar la revisión, sin embargo, también fue necesario considerar estas cifras en la presentación del presente Dictamen, toda vez que las cifras finales reportadas en los informes de campaña, presentados en forma extemporánea, mediante escrito SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, no coinciden con las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y Campaña Federal presentadas en forma extemporánea mediante escritos No. SF/282/04 y SF/295/04 de fechas 22 y 23 de marzo del mismo año, respectivamente. Además, de que los informes de campaña presentados mediante el multicitado escrito No. SF/282/04, reportan modificaciones a sus cifras, mismas que no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por esta autoridad electoral. Además, el partido no presentó aclaraciones sobre las modificaciones realizadas. En consecuencia, las cifras que se reportan en los apartados correspondientes, se hace referencia a las citadas en el cuadro que antecede.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen Consolidado que el Partido de la Revolución Democrática presentó, con fecha 4 de septiembre del 2003, sus Informes de Gastos de Campaña relativos al proceso electoral federal de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El partido reportó, inicialmente, en los informes de campaña un total de ingresos por \$215,378,447.01, que fue clasificado de la siguiente forma:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|-----------------|-------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$211,635,980.58 |
| En efectivo | \$37,274,500.00 | |
| En especie | 174,361,480.58 | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | | 0.00 |
| En efectivo | 0.00 | |
| En especie | 0.00 | |
| 3. Aportaciones del candidato | | 2,715,127.37 |
| En efectivo | 2,140,737.85 | |
| En especie | 574,389.52 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 1,026,430.56 |
| De militantes | 0.00 | |
| De simpatizantes | 1,026,430.56 | |
| 5. Rendimientos financieros | | 908.50 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) | | 0.00 |
| Total | | \$215,378,447.01 |

Consta en el Dictamen que, al verificar el total de las cifras reportadas en los informes de campaña, formato "IC", recuadro III, Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos), punto I, "Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie", contra el total de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación campaña federal y de las balanzas de comprobación campaña de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003, específicamente de las cuentas "Transferencias en Especie-Aportaciones del CEN-Diputados Federales" y "Aportaciones del CEN-Especie" respectivamente, se observó que no coincidían, como se observa a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE SEGUN INFORMES DE CAMPAÑA | BALANZA DE COMPROBACIÓN | |
|------------------------------------|---|--------------------------------|---|
| | | CAMPAÑA FEDERAL AL 31-08-03 | CAMPAÑA DE LOS COMITÉS ESTATALES AL 31-08-03 |
| Aportaciones del CEN en especie | \$174,358,484.60 | \$176,549,670.92 | \$174,358,484.60 |

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran con la finalidad de que no existieran diferencias entre las cifras de las balanzas de comprobación y de los Informes de Campaña.

Mediante escrito No. SF/063/04, de fecha 11 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto, presentamos balanza de comprobación de la campaña federal y de los comités estatales así como los informes de campaña ‘IC’ correspondientes (...), mismos) que coinciden como se puede apreciar en el cuadro, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento mérito”.

| CONCEPTO | IMPORTE SEGUN | | | |
|------------------------------------|--------------------|----|-------------------------|--------------------|
| | INFORME CAMPANA | DE | BALANZA DE COMPROBACION | |
| | | | CAMPANA 31-08-03 | FEDERAL |
| APORTACIONES DEL CEN EN ESPECIE | \$ 176,549,670.92 | | \$ 176,549,670.92 | \$ 176,549,670.92” |

La Comisión de Fiscalización determinó que el total de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003 y campaña federal, específicamente de las cuentas “Transferencias en Especie-Aportaciones del CEN-Diputados Federales” y Aportaciones del CEN-Especie”, respectivamente coincidían; sin embargo, no concordaban con el total de las cifras reportadas en los formatos “IC”, recuadro III, Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos), punto 1, “Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie”, como se señala a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE SEGUN | | |
|------------------------------------|------------------------|-----------------------------|------------------|
| | INFORMES DE CAMPANA | BALANZA DE COMPROBACION | |
| | | CAMPANA FEDERAL 31-08-03 | |
| APORTACIONES DEL CEN EN ESPECIE | \$176,552,670.92 | \$176,549,670.92 | \$176,549,670.80 |

Por lo anterior, consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización consideró que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2, del Reglamento de la materia y no subsanó la observación.

Adicionalmente, mediante el citado oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó al

Partido de la Revolución Democrática un conjunto de aclaraciones y rectificaciones referentes a los ingresos, por lo que el partido presentó una nueva versión de los informes de campaña. Es importante establecer que como resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus ingresos por un importe de \$2,144,186.32, atendiendo a las observaciones realizadas por la autoridad.

Mediante escrito No. SF/063/03, de fecha 11 de febrero de 2004, el partido presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|-----------------|---------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$213,827,170.92 |
| En efectivo | \$37,274,500.00 | |
| En especie | 176,552,670.92 | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | | 0.00 |
| En efectivo | 0.00 | |
| En especie | 0.00 | |
| 3. Aportaciones del candidato | | 2,611,528.93 |
| En efectivo | 2,140,737.85 | |
| En especie | 470,791.08 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 1,130,029.00 |
| De militantes | 0.00 | |
| De simpatizantes | 1,130,029.00 | |
| 5. Rendimientos financieros | | 908.50 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) | | 0.00 |
| Total | | * \$217,569,637.35 |

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo A.

Consta dentro del Dictamen Consolidado que, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los informes de campaña, en la parte relativa a ingresos fue necesario solicitar al partido político un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas. Resulta importante señalar que el partido disminuyó sus ingresos por un importe de \$3,183,178.47, sin que existiera observación alguna de la autoridad al respecto.

Mediante escrito No. SF/282/04, de fecha 22 de marzo de 2004, el Partido de la Revolución Democrática presentó en forma extemporánea, una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|-----------------|---------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$210,643,992.45 |
| En efectivo | \$37,324,500.00 | |
| En especie | 173,319,492.45 | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | | 0.00 |
| En efectivo | 0.00 | |
| En especie | 0.00 | |
| 3. Aportaciones del candidato | | 1,911,960.10 |
| En efectivo | 1,816,731.00 | |
| En especie | 95,229.10 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 1,829,597.83 |
| De militantes | 617,958.49 | |
| De simpatizantes | 1,211,639.34 | |
| 5. Rendimientos financieros | | |
| | 908.50 | 908.50 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (Art. 9.3) | | 0.00 |
| Total | | * \$214,386,458.88 |

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo AA.

Adicionalmente, mediante escrito No. SF/282/04, de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y mediante escrito No. SF/295/04, de fecha 23 de marzo de 2004 el partido presentó una nueva versión de la Balanza de Comprobación de la Campaña Federal (Concentradora). Cabe aclarar que el plazo para entregar, en su caso, aclaraciones y rectificaciones a solicitud de la Comisión de Fiscalización, había vencido el 15 de marzo del 2003.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización comparó las cifras reportadas en los "IC", específicamente en los conceptos de ingresos, contra los saldos de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003 y se observó que no coinciden, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE SEGUN | | DIFERENCIA |
|--|---|---|---------------------|
| | INFORMES DE CAMPANA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04 | BALANZA DE COMPROBACIÓN | |
| | | CAMPANA DE LOS COMITÉS ESTATALES AL 31-08-03 PRESENTADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/04 | |
| APORTACIONES DEL CEN EN EFECTIVO | \$37,324,500.00 | \$37,274,000.00 | \$50,500.00 |
| APORTACIONES DEL CEN EN ESPECIE | 173,319,492.45 | 173,025,057.87 | 294,434.58 |
| APORTACIONES DEL CANDIDATO EN EFECTIVO | 1,816,731.00 | 2,140,737.85 | -324,006.85 |
| APORTACIONES DEL CANDIDATO EN ESPECIE | 95,229.10 | 0 | 95,229.10 |
| APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE | 617,958.49 | 425,366.08 | 192,592.41 |
| APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE | 1,211,639.34 | 1,175,454.00 | 36,185.34 |
| RENDIMIEN TOS FINANCIEROS | 908.50 | 908.50 | 0.00 |
| TOTAL | \$214,386,458.88 | \$214,041,524.30 | \$344,934.58 |

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15

...

15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”

Debe resaltarse que, en tanto que las nuevas versiones de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y de la Campaña Federal fueron entregados en forma extemporánea, no fue posible informar al partido sobre la no coincidencia entre las cifras presentadas, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar los informes de campaña presentados por el partido, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues en principio, no coinciden los informes y las balanzas de comprobación respectivas, lo cual implica que la contabilidad no se refleja adecuadamente en la información presentada por el partido. Además, con la presentación de las balanzas de comprobación en forma extemporánea el partido incumplió con el último párrafo del artículo 15.2 citado, pues las modificaciones no fueron solicitadas por la autoridad electoral al partido, sino que éste hizo las modificaciones y las presentó sin mediar justificación alguna.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, la no coincidencia entre los informes y las balanzas de comprobación correspondientes hacen suponer que el partido lleva una inadecuada contabilidad que no se refleja en los informes correspondientes, lo cual puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos. Además, la entrega extemporánea de la información, genera problemas respecto a

la adecuada integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$344,934.58 y que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$51,740.19 (cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos 19/100 M.N.)**

b) En el numeral 4 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

4. *Por otra parte al comparar las cifras reportadas en los "IC" (tercera y cuarta versión) presentados con los escritos SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, se observó que en la parte de ingresos, el partido realizó modificaciones con las cuales disminuyó sus ingresos por un importe de \$3,183,178.47, como se muestra a continuación:*

| CONCEPTO | INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11-02-04 | INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04 | DIFERENCIA |
|--|--|--|-----------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | \$213,827,170.92 | \$210,643,992.45 | \$3,183,178.47 |
| En efectivo | 37,274,500.00 | 37,324,500.00 | -50,000.00 |
| En especie | 176,552,670.92 | 173,319,492.45 | 3,233,178.47 |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| En efectivo | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

| CONCEPTO | INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11-02-04 | INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04 | DIFERENCIA |
|--|--|--|-----------------------|
| En especie | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Aportaciones del candidato | 2,611,528.93 | 1,911,960.10 | 699,568.83 |
| En efectivo | 2,140,737.85 | 1,816,731.00 | 324,006.85 |
| En especie | 470,791.08 | 95,229.10 | 375,561.98 |
| 4. Aportaciones en especie | 1,130,029.00 | 1,829,597.83 | -699,568.83 |
| De militantes | 0.00 | 617,958.49 | -617,958.49 |
| De simpatizantes | 1,130,029.00 | 1,211,639.34 | -81,60.34 |
| 5. Rendimientos financieros | 908.50 | 908.50 | 0.00 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL | \$217,569,637.35 | \$214,386,458.88 | \$3,183,178.47 |

Como se observa en el cuadro anterior existen variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones realizadas y notificadas al partido político por esta autoridad, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen Consolidado que el Partido de la Revolución Democrática presentó, con fecha 4 de septiembre del 2003, sus Informes de Gastos de Campaña relativos al proceso electoral federal de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El partido reportó, inicialmente, en los informes de campaña un total de ingresos por \$215,378,447.01, que fue clasificado de la siguiente forma:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|-----------------|-------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$211,635,980.58 |
| En efectivo | \$37,274,500.00 | |
| En especie | 174,361,480.58 | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | | 0.00 |
| En efectivo | 0.00 | |
| En especie | 0.00 | |
| 3. Aportaciones del candidato | | 2,715,127.37 |
| En efectivo | 2,140,737.85 | |
| En especie | 574,389.52 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 1,026,430.56 |
| De militantes | 0.00 | |
| De simpatizantes | 1,026,430.56 | |
| 5. Rendimientos financieros | | 908.50 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) | | 0.00 |
| Total | | \$215,378,447.01 |

Mediante escrito No. SF/0988/03, de fecha 30 de octubre de 2003, el Partido de la Revolución Democrática presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|----------------|-------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$211,682,984.60 |
| En efectivo | 37,324,500.00 | |
| En especie | 174,358,484.60 | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | | 0.00 |
| En efectivo | 0.00 | |
| En especie | 0.00 | |
| 3. Aportaciones del candidato | | 2,567,253.93 |
| En efectivo | 2,140,737.85 | |
| En especie | 426,516.08 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 1,174,304.00 |
| De militantes | 0.00 | |
| De simpatizantes | 1,174,304.00 | |
| 5. Rendimientos financieros | | 908.50 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) | | 0.00 |
| Total | | \$215,425,451.03 |

En respuesta al Oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se solicitó al Partido de la

Revolución Democrática un conjunto de aclaraciones y rectificaciones referentes a sus ingresos, mediante escrito No. SF/063/03, de fecha 11 de febrero de 2004, el Partido de la Revolución Democrática presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|-----------------|---------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$213,827,170.92 |
| En efectivo | \$37,274,500.00 | |
| En especie | 176,552,670.92 | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | | 0.00 |
| En efectivo | 0.00 | |
| En especie | 0.00 | |
| 3. Aportaciones del candidato | | 2,611,528.93 |
| En efectivo | 2,140,737.85 | |
| En especie | 470,791.08 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 1,130,029.00 |
| De militantes | 0.00 | |
| De simpatizantes | 1,130,029.00 | |
| 5. Rendimientos financieros | | 908.50 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) | | 0.00 |
| Total | | * \$217,569,637.35 |

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo A.

Adicionalmente y sin que mediara solicitud por parte de la autoridad electoral, mediante escrito No. SF/282/04, de fecha 22 de marzo de 2004, el Partido de la Revolución Democrática presentó en forma extemporánea, una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|-----------------|-------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$210,643,992.45 |
| En efectivo | \$37,324,500.00 | |
| En especie | 173,319,492.45 | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | | 0.00 |
| En efectivo | 0.00 | |
| En especie | 0.00 | |
| 3. Aportaciones del candidato | | 1,911,960.10 |
| En efectivo | 1,816,731.00 | |
| En especie | 95,229.10 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 1,829,597.83 |
| De militantes | 617,958.49 | |
| De simpatizantes | 1,211,639.34 | |

| | | |
|--|--------|---------------------------|
| 5. Rendimientos financieros | 908.50 | 908.50 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (Art. 9.3) | | 0.00 |
| Total | | * \$214,386,458.88 |

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo AA.

Consta en el Dictamen que al comparar las cifras reportadas en los informes de campaña (tercera y cuarta versión) presentados por el partido mediante escritos No. SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, respectivamente, se observó que en la parte de ingresos, el partido realizó modificaciones, sin que existiera solicitud alguna de la autoridad, con las cuales disminuyó sus ingresos por un importe de \$3,183,178.47, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11/02/04 | DE INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/04 | DIFERENCIA |
|--|--|---|-----------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | \$213,827,170.92 | \$210,643,992.45 | \$3,183,178.47 |
| En efectivo | 37,274,500.00 | 37,324,500.00 | -50,000.00 |
| En especie | 176,552,670.92 | 173,319,492.45 | 3,233,178.47 |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| En efectivo | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| En especie | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Aportaciones del candidato | \$2,611,528.93 | \$1,911,960.10 | \$699,568.83 |
| En efectivo | 2,140,737.85 | 1,816,731.00 | 324,006.85 |
| En especie | 470,791.08 | 95,229.10 | 375,561.98 |
| 4. Aportaciones en especie | \$1,130,029.00 | \$1,829,597.83 | -\$699,568.83 |
| De militantes | | 617,958.49 | -617,958.49 |
| De simpatizantes | 1,130,029.00 | 1,211,639.34 | -81,610.34 |
| 5. Rendimientos financieros | 908.5 | 908.5 | 0.00 |
| 6. Transferencias de recursos no federales (Art. 9.3) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total | \$217,569,637.35 | \$214,386,458.88 | \$3,183,178.47 |

Como se observa en el cuadro anterior existen variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por la autoridad electoral, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas, por lo tanto incumplió con lo dispuesto, en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15

...

15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este

Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

Debe resaltarse que, en tanto que la nueva versión de los Informes de Campaña fue entregada en forma extemporánea, no fue posible solicitar al partido una aclaración sobre las diferencias en las cifras presentadas el 22 de marzo del 2004, respecto a las presentadas el 11 de febrero del mismo año, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar los informes de campaña presentados por el partido, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues las modificaciones que hizo no fueron solicitadas por la autoridad electoral al partido, sino que éste hizo la reducción y la presentó sin mediar justificación alguna.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la

agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

No debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, las diferencias encontradas en los informes de campaña presentados el 11 de febrero y el 22 de

marzo del 2004 no se encuentran sustentadas en forma alguna por el partido político y además, no existió solicitud alguna por parte de la autoridad electoral para que el partido realizara las modificaciones observadas y redujera considerablemente sus ingresos. Adicionalmente, la presentación extemporánea de información no solicitada, puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$3,183,178.47 y que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$447,476.77 (cuatrocientos setenta y siete cuatrocientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.)**

c) En el numeral 6 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“6. En un distrito se rebasó el límite de aportaciones del candidato, fijado por el propio partido (\$200,000.00), toda vez que ascendió a \$211,936.00 como se detalla en el siguiente cuadro:

| <i>ESTADO</i> | <i>DISTRITO ELECTORAL</i> | <i>NOMBRE DEL CANDIDATO</i> | <i>TOTAL APORTACIONES DE REPORTADAS</i> | <i>TOPE APORTACIONES DE</i> | <i>EXCESO SOBRE EL TOPE DE APORTACIONES</i> |
|----------------|---------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------|---|
| <i>Nayarit</i> | <i>2</i> | <i>J. Jesús Peña Robles</i> | <i>\$211,936.00</i> | <i>\$200,000.00</i> | <i>\$11,936.00</i> |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.4 del Reglamento

que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante escrito número CGAF/131/03 de fecha 10 de abril de 2003, el partido notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión que el límite de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podían aportar exclusivamente para las campañas, fijado por el propio partido ascendía a \$200,000.00.

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04, de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el 17 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que al efectuar la revisión de informes de campaña de los candidatos a diputados, se determinó que un candidato había rebasado el límite establecido por el propio partido para las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podían aportar a sus respectivas campañas, excediendo el límite establecido por \$11,936.00.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/160/04, de fecha 2 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Al respecto, este Instituto Político reconoce que únicamente en este caso las aportaciones personales e individuales del candidato superaron en una pequeña proporción el tope fijado por este Instituto Político”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“...toda vez que el partido reconoce haber superado el tope fijado por él mismo, la observación se considera no subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 3.4 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización y ante el reconocimiento que hace el partido político de la falta cometida, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismos que señalan, respectivamente, que las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente a sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido; así como que, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, el partido deberá informar a la Secretaría Técnica de la Comisión, los límites que se hubieran fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.

En una interpretación sistemática, armónica y funcional del código electoral y del reglamento se desprende que los efectos de dicha norma no se limitan a un mero deber de informar a la autoridad electoral de los límites aplicables, sino que el partido se obliga frente a la autoridad electoral a observar y hacer valer dichas limitaciones y, por tanto, queda sujeto a la responsabilidad derivada de su incumplimiento. La imposición de los límites a las aportaciones opera como decisión que vincula al candidato frente al partido y a éste frente a la autoridad, de tal suerte que esta última queda facultada para vigilar que los límites efectivamente se observen y en consecuencia, sancionar su incumplimiento.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el partido violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen de los recursos con los que contó el partido para el desarrollo de sus campañas.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las reglas que él mismo se asigna para estar en congruencia con lo

que señala el código de la materia y para permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto que rebasa el límite a las aportaciones de los candidatos, fijado por el propio partido, asciende a \$11,936.00, que dicha irregularidad se cometió en un solo distrito y que no existe antecedente de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese superado los límites fijados para las cuotas voluntarias de sus candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, conforme a lo establecido por el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).**

d) En el numeral 7 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“7. Existen 5 recibos RM-CF que amparan aportaciones de Candidatos en efectivo para su campaña, por un importe total de \$310,041.25, los cuales rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F., y el candidato omitió expedir el cheque correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión a la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que tienen recibos “RM-CF-PRD” y que de acuerdo con las fichas de depósito presentadas, amparaban aportaciones en efectivo del candidato a su campaña, mismas que

debieron ser realizados mediante cheque a nombre del partido, toda vez que rebasaban los 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00. Se detallan los recibos observados:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | FECHA | RECIBO No. | APORTANTE | IMPORTE |
|---------------------|----------|--------------|----------|------------|-----------------------------------|-------------|
| Baja California Sur | 1 | PI-01/05-03 | 21-05-03 | 2 | Obregón Espinoza Francisco Javier | \$82,500.00 |
| | | PI-01/-06-03 | 02-06-03 | 3 | Obregón Espinoza Francisco Javier | 30,000.00 |
| | 2 | PI-04/05-03 | 21-05-03 | 1 | Agundez Montaña Narciso | 84,300.00 |
| | | PI-03/06-03 | 02-06-03 | 4 | Agundez Montaña Narciso | 50,400.00 |
| | | PI-01/07-03 | 02-07-03 | 6 | Agundez Montaña Narciso | 62,841.25 |
| Total | | | | | \$310,041.25 | |

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que el artículo 1.6 del Reglamento señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con relación a la observación de la autoridad electoral este Instituto Político considera que el Candidato se constituye como una excepción a la regla en el Artículo 1.5 del reglamento de la Materia, que dice:

Artículo 1

1.5. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.

Y el artículo 1.6 que señala que:

‘Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político’;

Este se refiere a las aportaciones que provienen de los militantes y los simpatizantes y que recibe el partido a través de sus órganos de finanzas; sin embargo, el candidato, que está previsto en el artículo 1.5 antes citado, se considera como una excepción por estar perfectamente identificado y que da absoluta certeza del origen de los recursos.

Por consiguiente este Instituto Político considera no haber incumplido con el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, según lo observa la autoridad electoral, toda vez que queda claro el origen de los recursos y su adecuado registro contable”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que la excepción a que hace referencia el artículo 1.5 del Reglamento de la materia, se refiere a que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña no tendrán que ser recibidas previamente por un órgano del partido, sino que pueden ser depositadas directamente a la cuenta de su campaña.

Tomando en consideración que los candidatos son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido y que de acuerdo al artículo 1.6 los militantes y simpatizantes que realicen aportaciones mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deben efectuarlas mediante la expedición del cheque a nombre del partido, lo que permite conocer el origen de los recursos provenientes del financiamiento privado aún y cuando sean del candidato.

Es importante señalar, que el propósito perseguido al establecer el artículo 1.6 en el Reglamento citado, fue con la finalidad de contar con un control adicional

para vigilar que los partidos políticos se abstuvieran de recibir aportaciones de las que no se pueda identificar su origen y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que se consideró necesario que para aquellas aportaciones que superaran la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberían realizarse mediante cheque a nombre del partido político.

En consecuencia, la observación por un importe de \$310,041.25, no se consideró subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismo que señala que toda aportación o donativo que provenga de simpatizantes o militantes que supere los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal debe hacerse mediante cheque a nombre del partido político.

En tanto que los candidatos son militantes, o en su caso, simpatizantes del partido, los recursos que ellos mismos aporten y que rebasen los 500 días de salario mínimo también deben entrar a las cuentas de sus campañas a través de cheques, con el objeto de que esta autoridad tenga certeza sobre el origen de los recursos que se depositan en las cuentas correspondientes. Además, la finalidad de la norma es, por un lado, la de establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas que por mandato de ley tienen prohibido realizar aportaciones a los partidos y, por otro lado, evitar que las personas autorizadas para realizar aportaciones rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos; así como evitar la circulación profusa de efectivo.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues las aportaciones hechas mediante cheque llevan a que se tenga claridad sobre

la identidad de quien las realiza, mientras que las aportaciones en efectivo pueden originar falta de transparencia en el origen de los recursos que ingresan al partido.

Efectivamente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP -034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

*(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuentan tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia – siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta **transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos.** Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a*

consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$310,041.25 y que es la primera ocasión en la que se aplica la norma que se considera violada, por lo que no existe antecedente alguno de la comisión de este tipo de falta por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$465,061.88 (cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta y un pesos 88/100 M.N.)**

e) En el numeral 8 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“8. Se localizaron diversos recibos RM-CF por un importe total de \$767,900.00, de los cuales cada uno de ellos amparaban varias aportaciones de los candidatos a su campaña, mismas que se consideró que se trataba de una misma aportación, toda vez que fueron depositados en un mismo día, sin embargo, en forma conjunta rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F., de los cuales el candidato omitió expedir el cheque correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaron recibos “RM-CF-PRD” que amparaban aportaciones de los candidatos a su campaña, las cuales se realizaron en un solo depósito en efectivo o con dos o más depósitos en

un mismo día; por lo tanto, se consideró que se trataba de una sola aportación y en consecuencia, dichas aportaciones debieron efectuarse mediante cheque a nombre del partido, toda vez que rebasaban los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00. Se señalan las aportaciones en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | RECIBO RM-CF | | | | ESTADO DE CUENTA | |
|-----------------|----------|-------------|--------------|--------|--------------------------------------|------------------|-------------------|------------------|
| | | | FECHA | NÚMERO | APORTANTE | IMPORTE | FECHA DE DEPÓSITO | IMPORTE |
| Chiapas | 9 | PI-10/06/03 | 02-06-03 | 4 | Toledo Villa Emma | \$15,000.00 | 02-06-03 | \$15,000.00 |
| | | PI-11/06-03 | 02-06-03 | 1 | Toledo Villa Emma | 15,000.00 | | 15,000.00 |
| Subtotal | | | | | | 30,000.00 | | 30,000.00 |
| Durango | 4 | PI-07/06-03 | 02-06-03 | 11 | Barrios Ramírez Bertha Alicia | 20,000.00 | 06-06-03 | |
| | | PI-08/06-03 | 04-06-03 | 12 | Barrios Ramírez Bertha Alicia | 20,000.00 | | |
| | | PI-06/06-03 | 06-06-03 | 8 | Barrios Ramírez Bertha Alicia | 20,000.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 60,000.00 | | 60,000.00 |
| Guerrero | 8 | PI-01/07-03 | 02-07-03 | 3 | Odilón Romero Gutiérrez | 10,000.00 | 02-07-03 | |
| | | PI-01/07-03 | 01-07-03 | 4 | Odilón Romero Gutiérrez | 14,900.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 24,900.00 | | 24,900.00 |
| México | 19 | PI-02/07-03 | 02-07-03 | 2 | Barraza Romero Marcela Irma | 11,250.00 | 02-07-03 | |
| | | PI-02/07-03 | 02-07-03 | 3 | Barraza Romero Marcela Irma | 11,250.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 22,500.00 | | 22,500.00 |
| México | 15 | PI-01/07-03 | 02-07-03 | 6 | Del Toro Mario Enrique | 11,250.00 | 02-07-03 | |
| | | PI-01/07-03 | 30-06-03 | 7 | Del Toro Mario Enrique | 11,250.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 22,500.00 | | 22,500.00 |
| Michoacán | 1 | PI-03/06-03 | 03-06-03 | 14 | Talía del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 | 19-06-03 | |
| | | PI-03/06-03 | 19-06-03 | 20 | Talía del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 40,000.00 | | 40,000.00 |
| Michoacán | 1 | PI-04/06-03 | 03-06-03 | 21 | Talía del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 | 27-06-03 | |
| | | PI-04/06-03 | 27-06-03 | 22 | Talía del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 40,000.00 | | 40,000.00 |
| Michoacán | 9 | PI-20/06-03 | 02-06-03 | 23 | Carlos Hernán Silva Valdez | 20,000.00 | | |
| | | PI-20/06-03 | 04-06-03 | 24 | Carlos Hernán Silva Valdez | 20,000.00 | | |
| | | PI-20/06-03 | 06-06-03 | 25 | Carlos Hernán Silva Valdez | 20,000.00 | | |
| | | PI-20/06-03 | 09-06-03 | 26 | Carlos Hernán Silva Valdez | 20,000.00 | | |
| | | PI-20/06-03 | 11-06-03 | 27 | Carlos Hernán Silva Valdez | 20,000.00 | | |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | RECIBO RM-CF | | | | ESTADO DE CUENTA | |
|-----------|----------|-----------------|--------------|--------|-------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | | | FECHA | NÚMERO | APORTANTE | IMPORTE | FECHA DE DEPÓSITO | IMPORTE |
| | | PI-20/06-03 | 13-06-03 | 28 | Carlos Hernán Silva Valdez | 20,000.00 | | |
| | | PI-20/06-03 | 16-06-03 | 29 | Carlos Hernán Silva Valdez | 20,000.00 | | |
| | | PI-20/06-03 | 18-06-03 | 30 | Carlos Hernán Silva Valdez | 5,000.00 | | |
| | | Subtotal | | | | 145,000.00 | 18-06-03 | 145,000.00 |
| Michoacán | 9 | PI-21/06-03 | 23-06-03 | 31 | Carlos Hernán Silva Valdez | 20,000.00 | | |
| | | PI-21/06-03 | 25-06-03 | 32 | Carlos Hernán Silva Valdez | 20,000.00 | | |
| | | PI-21/06-03 | 27-06-03 | 33 | Carlos Hernán Silva Valdez | 15,000.00 | | |
| | | Subtotal | | | | 55,000.00 | 27-06-03 | 55,000.00 |
| Michoacán | 11 | PI-16/06-03 | 05-06-03 | 34 | Israel Tentory García | 20,000.00 | | |
| | | PI-16/06-03 | 10-06-03 | 35 | Israel Tentory García | 20,000.00 | | |
| | | PI-16/06-03 | 12-06-03 | 36 | Israel Tentory García | 20,000.00 | | |
| | | PI-16/06-03 | 17-06-03 | 37 | Israel Tentory García | 20,000.00 | | |
| | | PI-16/06-03 | 20-06-03 | 38 | Israel Tentory García | 20,000.00 | | |
| | | Subtotal | | | | 100,000.00 | 20-06-03 | 100,000.00 |
| Tabasco | 6 | PI-09/06/03 | 26-06-03 | 4 | Gutiérrez Zurita Dolores Del Carmen | 15,000.00 | | |
| | | PI-09/06/03 | 17-06-03 | 8 | Gutiérrez Zurita Dolores Del Carmen | 13,000.00 | | |
| | | Subtotal | | | | 28,000.00 | 26-06-03 | 28,000.00 |
| Zacatecas | 4 | PI-07/06-03 | 03-06-03 | 1 | Rafael Flores Mendoza | 20,000.00 | | |
| | | PI-07/06-03 | 04-06-03 | 3 | Rafael Flores Mendoza | 20,000.00 | | |
| | | PI-07/06-03 | 05-06-03 | 23 | Rafael Flores Mendoza | 20,000.00 | | |
| | | PI-07/06-03 | 05-06-03 | 25 | Rafael Flores Mendoza | 20,000.00 | | |
| | | | | | | 80,000.00 | 05-06-03 | 80,000.00 |
| | | PI-09/06-03 | 12-06-03 | 2 | Rafael Flores Mendoza | 20,000.00 | | |
| Zacatecas | | PI-09/06-03 | 13-06-03 | 27 | Rafael Flores Mendoza | 8,500.00 | | |
| | | | | | | 28,500.00 | 13-06-03 | 28,500.00 |
| | | PI-10/06-03 | 15-06-03 | 26 | Rafael Flores Mendoza | 21,500.00 | | |
| | | PI-10/06-03 | 14-06-03 | 28 | Rafael Flores Mendoza | 20,000.00 | | |
| | | Subtotal | | | | 41,500.00 | 14-06-03 | 41,500.00 |
| Zacatecas | 4 | PI-11/06-03 | 16-06-03 | 29 | Rafael Flores Mendoza | 20,000.00 | | |
| | | PI-11/06-03 | 17-06-03 | 30 | Rafael Flores Mendoza | 20,000.00 | | |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | RECIBO RM-CF | | | ESTADO DE CUENTA | | |
|-----------------|----------|-------------|--------------|--------|--------------------------|----------------------|-------------------|---------------------|
| | | | FECHA | NÚMERO | APORTANTE | IMPORTE | FECHA DE DEPÓSITO | IMPORTE |
| | | PI-11/06-03 | 17-06-03 | 31 | Rafael Flores Mendoza | 10,000.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 50,000.00 | 17-06-03 | 50,000.00 |
| Total | | | | | | \$ 767,900.00 | | \$767,900.00 |

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que el artículo 1.6 del Reglamento señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04, de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con respecto a las pólizas señaladas por la autoridad electoral hacemos las siguientes aclaraciones:

Este Instituto Político considera no haber incumplido con el artículo 1.6 del Reglamento de la materia ya que éste se refiere a las aportaciones de los militantes y simpatizantes recibidas por el partido a través de sus órganos de finanzas y, como se ha expuesto en el punto anterior, en el artículo 1.5 del mismo Reglamento se considera como una excepción a la regla a los candidatos y las aportaciones que estos hacen a la cuenta asignada para sus gastos de campaña dado que estos están claramente identificadas y registradas, independientemente de contar con tope máximo de aportaciones que pueden realizar el candidato, que es el caso que nos ocupa.

Adicionalmente, es importante señalarle que la observación de la autoridad electoral debe estar debidamente motivadas y fundamentadas en el Reglamento de la materia, el cual no prevé este tipo de casos tal y como lo observa la autoridad, y por lo tanto el argumento expuesto, en el sentido de que “se considera que se trata de una sola aportación”, carece de fundamentación y sustento en el Reglamento de mérito.

Cabe señalar que, en ese sentido, en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que:

Artículo 14

(...)

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.

La consideración hecha por la autoridad no solo esta infundada sino que no se sustenta en interpretación jurídica alguna, y que requiere el caso.

Por consiguiente, no existe incumplimiento del citado artículo 1.1. de mismo reglamento de la materia ya que todas y cada una de las aportaciones señaladas por la autoridad electoral están debidamente registradas en la contabilidad, y el los informes de campaña correspondientes”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que la excepción a que hace referencia el artículo 1.5 del Reglamento de la materia, se limita a que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña no tendrán que ser recibidas previamente por un órgano del partido, sino que pueden ser depositadas directamente a la cuenta de su campaña.

Esta Comisión tiene en consideración que los candidatos son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, y que de acuerdo al artículo 1.6 los militantes y simpatizantes que realicen aportaciones mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deben realizarlas mediante cheque a nombre del partido.

Aún cuando el Reglamento de la materia no especifica que los recibos “RM-CF-PRD” que amparen aportaciones de los candidatos a su campaña, que se hayan realizado con un solo depósito en efectivo o con dos o más depósitos en

un mismo día, deban ser realizados mediante cheque a nombre del partido cuando estos superaran la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que, si bien es cierto que los depósitos no rebasan individualmente el límite establecido, se puede apreciar que se efectuaron varios depósitos el mismo día y por la misma persona, es decir, por el candidato, por lo que se considera que se trata de una sola aportación que rebasa el tope señalado por lo que debió cubrirse mediante cheque por parte del aportante.

En consecuencia, la observación por un importe de \$767,900.00 se consideró no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismo que señala que toda aportación o donativo que provenga de simpatizantes o militantes que supere los 500 días de salario mínimo general vigente para el D.F. debe hacerse mediante cheque a nombre del partido político.

En tanto que los candidatos son militantes, o en su caso, simpatizantes del partido, los recursos que ellos mismos aporten y que rebasen los 500 días de salario mínimo también deben entrar a las cuentas de sus campañas a través de cheques, con el objeto de que esta autoridad tenga certeza sobre el origen de los recursos que se depositan en las cuentas correspondientes. Además, la finalidad de la norma es, por un lado, la de establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas que por mandato de ley tienen prohibido realizar aportaciones a los partidos y por otro lado, evitar que las personas autorizadas para realizar aportaciones rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos; así como evitar la circulación profusa de efectivo. Si consideramos que en estos casos un mismo candidato depositó en efectivo diversas cantidades que por sí mismas no rebasaban el límite establecido, pero que sumadas sí lo rebasaban, genera en esta autoridad la sospecha de que con la diversidad de depósitos se buscaba evitar el uso de los cheques y eludir el sentido de la norma.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues las aportaciones hechas mediante cheque llevan a que se tenga claridad sobre la identidad de quien las realiza, mientras que las aportaciones en efectivo pueden originar falta de transparencia en el origen de los recursos que ingresan al partido.

Efectivamente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

*(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia – siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta **transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la***

Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley oadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos,

los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$767,900.00 y que es la primera ocasión en la que se aplica la norma que se considera violada, por lo que no existe antecedente alguno de la comisión de este tipo de falta por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$1,151,850.00 (Un millón ciento cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

f) En el numeral 9 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“9. El partido no presentó los contratos de donación correspondientes a 3 recibos RM-CF, los cuales amparan varias aportaciones de los candidatos por un importe total de \$50,841.36, asimismo, no presentó los correspondientes contratos a 2 recibos RSES-CF por aportaciones de simpatizantes que amparan varias aportaciones en especie por un importe de \$20,715.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; además, el partido incumplió con el artículo 19.2 del Reglamento citado en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que al revisar la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “RM-CF” por concepto de aportaciones en especie, sin embargo, en la verificación efectuada a la documentación presentada, no se localizaron los contratos relativos a las donaciones realizadas. Asimismo, al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$1,105,844.95 que presentaron como soporte documental recibos “RSES-CF-PRD” por concepto de aportaciones en especie, sin embargo, en la verificación efectuada a la documentación presentada, no se localizaron los contratos por las donaciones realizadas. Adicionalmente, se observó que en un solo recibo “RSES-CF-PRD” se amparaban varias aportaciones en especie, sin embargo, el partido debió elaborar un recibo para cada una de éstas. En el Anexo 4 del Dictamen Consolidado se detallan los recibos observados.

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y los contratos de donación que amparaban las aportaciones en especie realizadas, los cuales debían incluir los datos de identificación del aportante, así como la descripción y costo del bien aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..)

Al respecto presentamos (...) los contratos de donación de las pólizas observadas por la autoridad electoral en el anexo 1 del oficio que se contesta, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2.2 y 3.8 del Reglamento de merito.

Con relación a la observación de la autoridad electoral en relación a que el “partido debió elaborar un recibo para cada una de estas aportaciones, es preciso señalar que ni el artículo 2.2. como el artículo 3.8 del Reglamento de la materia se refieren a que el partido deba expedir un solo recibo por cada aportación en especie recibida, ni en algún otro artículo del mismo Reglamento, por lo que esa parte de la solicitud de aclaración carecen de fundamentos y por consiguiente improcedente

(...)

Se presenta (...), los contratos por donaciones señalados en el Anexo 3 del oficio que se contesta, dando cumplimiento a los artículos 2.2. y 4.8 del Reglamento de la materia.

Con respecto a la observación de la autoridad electoral en relación a que el “partido debió elaborar un recibo para cada una de estas aportaciones, es preciso señalar que ni el artículo 2.2. como el artículo 4.8 del Reglamento de la materia se refieren a que el partido deba expedir un solo recibo por cada aportación en especie recibida, ni en algún otro artículo del mismo Reglamento, por lo que esa parte de la solicitud de aclaración carecen de fundamentos y por consiguiente improcedente.

(...).”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de donación correspondientes a 3 de los recibos RM-CF-PRD observados, por un importe total de \$50,841.36, mismos que se detallan en Anexo 2 del presente Dictamen, razón por la cual, no se considera subsanada la observación respecto a estos recibos, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

(...)

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de donación de dos recibos RSES-CF-PRD, por un importe total de \$20,715.00, mismos que se detallan en Anexo 5, razón por la

cual, no se considera subsanada la observación respecto a estos recibos, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 2.2, en relación con el 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismos que disponen que las aportaciones que se reciban en especie por parte de militantes o simpatizantes deberán documentarse en contratos escritos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, que deben contener los datos del aportante, así como el costo de mercado o el estimado del bien aportado.

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no cumplió con la presentación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes al no remitir a la autoridad electoral los contratos de donación correspondientes a 3 recibos RMCF-PRD y a 2 recibos RSES-CF-PRD, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se los requirió.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave pues uno de los aspectos más relevantes de la legislación electoral federal es el relacionado con la identificación clara e inobjetable de los ingresos de los partidos políticos nacionales y en la especie, el partido no presentó los contratos de donación referidos, por lo que la autoridad electoral no puede tener certeza del origen de los recursos aportados. Al no presentar el partido los contratos de donación correspondientes, no fue posible hacer la comprobación correspondiente con los recibos que amparaban diversas aportaciones, así como tampoco se pudieron verificar los datos de identificación del aportante ni el detalle y costo de los bienes aportados, entre otros requisitos exigidos por el Reglamento.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes electorales y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que los montos implicados en la falta ascienden a \$50,841.36 y \$20,715.00, que sumados dan un total de \$71,556.36; y que existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática no comprobó ingresos con documentación que reuniera los requisitos exigidos en los lineamientos de la materia.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **10,733.45 (diez mil setecientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.)**

g) En el numeral 10 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“10. Los contratos de donación por concepto de aportaciones de candidatos y de simpatizantes en especie, no especifican los bienes aportados, por un importe de \$376,180.74 y \$1,085,129.95, respectivamente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y los contratos de donación que amparaban las aportaciones en especie realizadas, con base en el detalle de recibos que aparecen en los Anexos 1 y 4 del Dictamen Consolidado, los cuales debían incluir los datos de identificación del aportante, así como la descripción y costo del bien aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Al respecto presentamos (...) los contratos de donación de las pólizas observadas por la autoridad electoral en el anexo 1 del oficio que se contesta, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2.2 y 3.8 del Reglamento de merito.

(...)”.

“Se presenta (...), los contratos por donaciones señalados en el Anexo 3 del oficio que se contesta, dando cumplimiento a los artículos 2.2. y 4.8 del Reglamento de la materia.

(...)”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de donación correspondientes a 3 de los recibos RM-CF-PRD observados, por un importe total de \$50,841.36, mismos que se detallan en Anexo 2 del presente Dictamen, razón por la cual, no se considera subsanada la observación respecto a estos recibos, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por lo que corresponde al resto de los recibos “RM-CF-PRD” por un importe total de \$376,180.74, aun cuando el partido presentó a la autoridad electoral

contratos de donación, éstos no especifican los bienes donados, situación que se detalla en el Anexo 3 del presente dictamen por lo que no se pueden considerar que se relacionen directamente con las aportaciones reportadas. Razón por la cual no se considera subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito.

(...)

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de donación de dos recibos RSES-CF-PRD, por un importe total de \$20,715.00, mismos que se detallan en Anexo 5, razón por la cual, no se considera subsanada la observación respecto a estos recibos, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito.

Por lo que corresponde al resto de los recibos por un importe total de \$1,085,129.95, aún cuando el partido presentó a la autoridad electoral contratos de donación, éstos no especifican los bienes donados, y en dos casos, los contratos carecen de la firma del donante y/o donatario, situación que se detalla en el Anexo 6 de este Dictamen, razón por la cual, no se considera subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 2.2, en relación con el 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; mismo que dispone que las aportaciones que se reciban en especie por parte de militantes o simpatizantes deberán documentarse en contratos escritos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, que deben contener los datos del aportante, así como el costo de mercado o el estimado del bien aportado. En la especie, el partido presentó contratos de donación que no cumplían con los requisitos mínimos que deben cubrir los mismos, como lo son el no especificar el bien donado o carecer de firma del donante y/o donatario.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave pues uno de los aspectos más relevantes de la legislación electoral federal es el relacionado con la identificación clara e inobjetable de los ingresos de los partidos políticos nacionales y en la especie, el partido, aún y cuando presentó los contratos de donación referidos, éstos no cubrían los requisitos mínimos, por lo que la autoridad electoral no puede tener certeza del origen de los recursos aportados pues no tuvo la posibilidad de verificar los datos de identificación del aportante ni el detalle y costo de los bienes aportados, entre otros requisitos exigidos por el Reglamento.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que los montos implicados en la falta ascienden a \$376,180.74 y \$1,085,129.95, que sumados dan un total de \$1,461,310.69; y que existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática no comprobó ingresos con documentación que reuniera los requisitos exigidos en los lineamientos de la materia.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **219,196.60 (doscientos diecinueve mil ciento noventa y seis pesos 60/100 M.N.)**

h) En el numeral 11 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“11. Se localizaron diversos recibos RM-CF por un importe total de \$368,734.69, que amparan aportaciones en especie de los candidatos por concepto de tiempo aire en radio y T.V., de los cuales aún cuando el partido presentó los contratos de prestación de servicios, los candidatos debieron realizar las aportaciones en efectivo a su campaña y posteriormente pagar con la cuenta del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido por el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el artículo 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que existieron aportaciones en especie del candidato para su campaña por concepto de tiempo aire en radio y televisión, por un importe total de \$368,734.69 y que se detallan en el Anexo 1 de dicho Dictamen; sin embargo, es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante la campaña electoral, de tal forma que el candidato sólo puede hacer uso de los tiempos que le asigne el partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que el candidato debió realizar su aportación en efectivo a la cuenta bancaria de la campaña respectiva y posteriormente el partido debió realizar el pago total de las facturas que amparaban las aportaciones en especie, en apego a lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito No. SF/063/04, de fecha 11 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto, este Instituto Político considera no haber incumplido con el artículo 48 párrafo 1 y 13 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la contratación de los tiempos de radio y televisión señalados por la autoridad en el anexo 1 del oficio que se contesta, la realizó el Partido de la Revolución Democrática y no el candidato como lo afirma la

autoridad electoral, quien en estos casos particulares, por premura en los tiempos de pago y los tiempos de transmisión, liquidó todos o parte, según cada caso, los servicios de transmisión en radio y televisión contratados, respectivamente.

Se adjuntan los contratos de prestación de servicios correspondientes, (...), con lo que se da certidumbre a la autoridad electoral de lo expuesto en el párrafo anterior y cumplimiento a lo estipulado en el artículo 48 párrafo 1 y 13 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, ya que aún cuando presenta los contratos de prestación de servicios celebrados por el Partido de la Revolución Democrática y los prestadores de servicios de medios de comunicación, el pago lo realizaron los candidatos por lo que se incumplió con la normatividad establecida, toda vez que el candidato debió realizar su aportación en efectivo a la cuenta bancaria de la campaña respectiva y posteriormente el partido debió realizar el pago total de las facturas respectivas. En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.2, 1.5 y 3.1 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues los candidatos no ingresaron los recursos a las cuentas de sus campañas para posteriormente hacer los pagos correspondientes por concepto de tiempo aire en radio y T.V, sino que pagaron directamente una parte de los servicios prestados.

El artículo 48, párrafo 1 del código electoral federal establece que es derecho exclusivo de los partidos políticos el contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y el párrafo 13 del mismo artículo 48 señala que en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de

algún partido político o candidato por parte de terceros. La finalidad de esta norma es la de privilegiar la equidad entre los partidos políticos de tal manera que solamente éstos contraten propaganda en los medios masivos de comunicación para difundir mensajes dentro de las campañas electorales, de acuerdo con los recursos con los que cada uno cuenta. Permitir que terceros contraten propaganda en medios a favor de un partido o candidato en los tiempos de campaña, generaría inequidad en la contienda debido al alto costo de los tiempos en los medios de comunicación, en relación con el impacto y alcance que dicha propaganda tiene sobre los electores. Además, la ley electoral tiene como objetivo proteger a los partidos de las presiones que, eventualmente, procedieran de dependencias financieras o grupos o centros de poder económico, social o institucional.

El artículo 1.2 del Reglamento dispone que todos los ingresos que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político y en relación con los artículos 1.5 y 3.1 del Reglamento citado, debe interpretarse que el partido político se encuentra obligado a depositar en las cuentas bancarias a su nombre todas las aportaciones que reciba, independientemente de las personas que las realicen. En este caso, en particular debe considerarse que las contrataciones de tiempo aire en radio y televisión debieron pagarse con recursos provenientes, exclusivamente, de las cuentas del partido.

En tanto que los candidatos son militantes, o en su caso, simpatizantes del partido, los recursos que ellos mismos aporten deben entrar a las cuentas de sus campañas y los pagos por la contratación de servicios deben hacerse directamente con los recursos de las cuentas a nombre del partido político, especialmente si se trata de la contratación de tiempos en radio y televisión.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave pues, los candidatos no ingresaron los recursos a las cuentas bancarias correspondientes e hicieron pagos directamente para la contratación de tiempos en radio y televisión, situación que se encuentra prohibida por la ley y aún y cuando el partido demostró que los recursos fueron aportados por dichos candidatos y no existió intención de ocultar el origen de los recursos con los que se pagaron los servicios prestados, esta autoridad debe disuadir este tipo de conductas para lograr que la totalidad de los recursos ingresen a las cuentas bancarias correspondientes y que a través de éstas se pague la contratación de

servicios, especialmente los relacionados con tiempos en los medios masivos de comunicación.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$368,734.69 y que no existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese cometido este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$737,469.38 (setecientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 38/100 M.N.)**

i) En el numeral 12 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“12. Se localizaron diversos recibos RSES-CF por un importe total de \$245,485.08 que amparan aportaciones de simpatizantes por concepto de contratación de tiempo aire en radio y T.V., de los cuales el partido no presentó aclaración alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido por los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en los artículos 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo

2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta en el Dictamen correspondiente que se observó que de las aportaciones en especie de simpatizantes, citadas en el Anexo 4 del mismo Dictamen, existían aportaciones por concepto de contratación de tiempo aire en radio y televisión por un importe total de \$245,485.08; sin embargo, es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante la campaña electoral.

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04, de fecha 26 de enero de 2004 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes respecto al hecho de que el candidato debió realizar su aportación en efectivo a la cuenta bancaria de la campaña respectiva y posteriormente el partido debió realizar el pago total de las facturas que amparaban las aportaciones en especie, en apego a lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no hizo aclaración alguna al respecto, razón por la cual la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 48, párrafo 1 del código electoral federal establece que es derecho exclusivo de los partidos políticos el contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y el párrafo 13 del mismo artículo 48 señala que en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros. La finalidad de esta norma es la de privilegiar la equidad entre los partidos políticos de tal manera que solamente éstos contraten propaganda en los medios masivos de comunicación para difundir mensajes dentro de las campañas electorales, de acuerdo con los recursos con los que cada uno cuenta. Permitir que terceros contraten propaganda en medios a favor de un partido o candidato en los tiempos de campaña, generaría inequidad en la contienda debido al alto costo de los tiempos en los medios de comunicación,

en relación con el impacto y alcance que dicha propaganda tiene sobre los electores. Además, la ley electoral tiene como objetivo proteger a los partidos de las presiones que, eventualmente, procedieran de dependencias financieras o grupos o centros de poder económico, social o institucional.

El artículo 1.2 del Reglamento dispone que todos los ingresos que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político y en relación con los artículos 1.5 y 3.1 del Reglamento citado, debe interpretarse que el partido político se encuentra obligado a depositar en las cuentas bancarias a su nombre todas las aportaciones que reciba, independientemente de las personas que las realicen. En este caso, en particular debe considerarse que las contrataciones de tiempo aire en radio y televisión debieron pagarse con recursos provenientes, exclusivamente, de las cuentas del partido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues las aportaciones de los simpatizantes debieron haber ingresado a las cuentas de las campañas correspondientes para que, posteriormente el partido hiciera los pagos por concepto de tiempo aire en radio y T.V.. Además, la finalidad de la norma es la de establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas, sobre todo respecto a la contratación de tiempos en radio y televisión.

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no aclaró lo relativo a las aportaciones de simpatizantes por concepto de contratación de tiempo aire en radio y televisión por un importe total de \$245,485.08, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se lo requirió.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave pues, las aportaciones de los simpatizantes no ingresaron a las cuentas bancarias correspondientes, sino que hicieron pagos directamente para la contratación de tiempos en radio y televisión, situación que se encuentra prohibida por la ley, por lo que la autoridad debe disuadir este tipo de conductas para lograr que la totalidad de los recursos ingresen a las cuentas bancarias correspondientes y que a través de éstas se pague la contratación de servicios, especialmente los relacionados con tiempos en los medios masivos de comunicación.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$245,485.08 y que no existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese cometido este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$490,970.16 (cuatrocientos noventa mil novecientos setenta pesos 16/100 M.N.)**

j) En el numeral 13 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“13. Se observaron 36 recibos RM-CF que no fueron registrados en el Control de Folios conforme a la situación que guardan (Cancelados, utilizados o pendientes de utilizar).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus

ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara las correcciones y aclaraciones que a su derecho convinieran, ya que al verificar los controles de folios “CF-RM-CF”, se observó que varios de los folios que se relacionaron como utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, no coincidían con los recibos “RM-CF-PRD” presentados, como se detalla en el siguiente cuadro:

| ESTADO | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS | | | | SEGÚN RECIBOS RM-CF | | | |
|------------------|-------------------------|----------|-------------------------------|-------------|---------------------|----------|-------------------------------|-----------|
| | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE |
| Aguascalientes | 2 al 50 (*) | 16-10-03 | Cancelado | _____ | 2 al 50 | | Pendiente de utilizar | |
| Baja California | 4 al 23 (*) | 16-10-03 | Cancelado | _____ | 4 al 23 | | Pendiente de utilizar | |
| B.C.S. | 7 AL 50 (*) | 16-10-03 | Cancelado | _____ | 7 al 50 | | Pendiente de utilizar | |
| Colima | 4 al 50 (*) | 16-10-03 | Cancelado | _____ | 4 al 50 | | Pendiente de utilizar | |
| Chiapas | 2 | 16-10-03 | Cancelado | _____ | 2 | | Pendiente de Utilizar | |
| | 3 | 02-06-03 | Toledo Villa Emma | 15,000.00 | 3 | | Pendiente de utilizar | |
| Chiapas | 4 | 16-10-03 | Cancelado | _____ | 4 | 02-06-03 | Toledo Villa Emma | 15,000.00 |
| | 5 al 26 | 16-10-03 | Cancelado | _____ | 5 al 26 | | Pendiente de utilizar | |
| Chihuahua | 4 al 49 (*) | 16-10-03 | Cancelado | _____ | 4 al 49 | | Pendiente de utilizar | |
| Distrito Federal | 3 | 17-06-03 | Emilio Serrano Jiménez | 50,000.00 | 3 | 17-06-03 | Cancelado | |
| | 5 | 16-10-03 | Cancelado | ----- -- | 5 | | Pendiente de utilizar | |
| | 16 | 16-10-03 | Cancelado | ----- -- | 16 | 03-06-03 | Emilio Serrano Jiménez | 20,000.00 |
| | 17 | 16-10-03 | Cancelado | ----- -- | 17 | 14-06-03 | Emilio Serrano Jiménez | 20,000.00 |
| | 18 | 16-10-03 | Cancelado | ----- -- | 18 | 17-06-03 | Emilio Serrano Jiménez | 10,000.00 |
| | 19-35 | 16-10-03 | Cancelado | ----- -- | 19 al 35 | | Pendientes de Utilizar | |
| Durango | 9 | 06-06-03 | Bertha Alicia Barrios Ramírez | 20,000.00 | 9 | | Cancelado | |
| | 10 | 06-06-03 | Bertha Alicia Barrios Ramírez | 20,000.00 | 10 | | Cancelado | |
| | 11 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 11 | 02-06-03 | Bertha Alicia Barrios Ramírez | 20,000.00 |

| ESTADO | SEGUN CONTROL DE FOLIOS | | | | SEGUN RECIBOS RM-CF | | | |
|------------|-------------------------|----------|-----------------------------------|------------|---------------------|----------|-----------------------------------|-----------|
| | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE |
| | 12 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 12 | 02-07-03 | Bertha Alicia Barrios Ramírez | 20,000.00 |
| | 13 al 20 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 13 al 20 | | Pendiente de utilizar | |
| Guanajuato | 1 al 50 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 1 al 50 | | Pendiente de utilizar | |
| Guerrero | 5 al 50 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 5 al 50 | | Pendiente de utilizar | |
| México | 10 al 50 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 10 al 50 | | Pendiente de utilizar | |
| Michoacán | 2 | 18-06-03 | Carlos Hernán Silva Valdez | 145,000.00 | 2 | | Cancelado | |
| | 3 | 27-06-03 | Carlos Hernán Silva Valdez | 55,000.00 | 3 | | Cancelado | |
| | 4 | 20-06-03 | Israel Tentory García | 100,000.00 | 4 | | Cancelado | |
| Michoacán | 14 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 14 | 03-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 |
| | 16 | 27-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 40,000.00 | 16 | | Cancelado | |
| | 19 | 19-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 40,000.00 | 19 | | Cancelado | |
| | 20 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 20 | 19-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 |
| | 21 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 21 | 03-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 |
| | 22 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 22 | 27-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 |
| | 23 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 23 | 02-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 24 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 24 | 04-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 25 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 25 | 06-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 26 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 26 | 09-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 27 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 27 | 11-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 28 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 28 | 13-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 29 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 29 | 16-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 30 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 30 | 18-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 5,000.00 |
| | 31 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 31 | 23-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 32 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 32 | 25-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 33 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 33 | 27-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 15,000.00 |
| | 34 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 34 | 05-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |
| | 35 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 35 | 10-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |
| | 36 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 36 | 12-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |
| | 37 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 37 | 17-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |

| ESTADO | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS | | | | SEGÚN RECIBOS RM-CF | | | |
|-----------------|-------------------------|----------|-----------|---------|---------------------|----------|----------------------------|-----------|
| | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE |
| | 38 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 38 | 20-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |
| | 39 al 49 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 39 al 49 | | Pendientes de utilizar | |
| Morelos | 5 al 50 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 5 al 50 | | Pendientes de utilizar | |
| Nayarit | 35 al 49 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 35 al 49 | | Pendientes de utilizar | |
| Puebla | 11 al 48 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 11 al 48 | | Pendientes de utilizar | |
| San Luis Potosí | 1 al 44 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 1 al 44 | | Pendientes de utilizar | |
| Sonora | 1 al 50 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 1 al 50 | | Pendientes de utilizar | |
| Tamaulipas | 7 al 50 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 7 al 50 | | Pendientes de utilizar | |
| Zacatecas | 15 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 15 | 02-07-03 | Rodríguez Domínguez Renato | 11,000.00 |
| | 17 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 17 | 05-05-03 | Chacón Quintana Carlos | 61,870.00 |
| | 22 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 22 | 02-07-03 | Ornelas Guardado J. Jesús | 20,000.00 |
| | 35 al 45 (*) | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 35 al 45 | | Pendientes de utilizar | |

(*) Recibos señalados en el punto anterior.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se adjuntan (...) los recibos consecutivos en juego completo, esto es original y copias, de cada uno de los folios observados, con los que se demuestra que dichos recibos están cancelados y/o utilizados. Adicionalmente, se adjunta el consecutivo de folios CF-RM-CF-PRD (...) dando así cumplimiento a los artículos 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que 36 de los recibos “RM-CF” correspondientes a ocho estados, no se realizaron las correcciones correspondientes en el control de folios “CF-RM-CF” respectivo, toda vez que no coinciden entre sí. A continuación se detallan los controles de folios observados:

| ESTADO | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS | | | | SEGÚN RECIBOS RM-CF | | | |
|------------------|-------------------------|----------|------------------------|-----------|---------------------|----------|------------------------|-----------|
| | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE |
| Chiapas | 4 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 4 | 02-06-03 | Toledo Villa Emma | 15,000.00 |
| Chihuahua | 4 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 4 | | Pendiente de utilizar | |
| Distrito Federal | 3 | 17-06-03 | Emilio Serrano Jiménez | 50,000.00 | 3 | 17-06-03 | Cancelado | |
| | 16 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 16 | 03-06-03 | Emilio Serrano Jiménez | 20,000.00 |

| ESTADO | SEGUN CONTROL DE FOLIOS | | | | SEGUN RECIBOS RM-CF | | | |
|------------|-------------------------|----------|-----------------------------------|---------------|---------------------|----------|-----------------------------------|----------------------|
| | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | FOLIO | FECHA | NOMBRE | IMPORTE |
| | 17 | 16-10-03 | Cancelado | ----- ---- | 17 | 14-06-03 | Emilio Serrano Jimenez | 20,000.00 |
| | 18 | 16-10-03 | Cancelado | ----- ---- | 18 | 17-06-03 | Emilio Serrano Jimenez | 10,000.00 |
| | 20 | 16-10-03 | Cancelado | ----- ---- | 20 | | Pendientes de Utilizar | |
| Durango | 10 | 06-06-03 | Bertha Alicia Barrios Ramirez | 20,000.00 | 10 | | Cancelado | |
| Michoacán | 2 | 18-06-03 | Carlos Hernán Silva Valdez | 145,000.00 | 2 | | Cancelado | |
| | 3 | 27-06-03 | Carlos Hernán Silva Valdez | 55,000.00 | 3 | | Cancelado | |
| | 4 | 20-06-03 | Israel Tentory García | 100,000.00 | 4 | | Cancelado | |
| | 14 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 14 | 03-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 |
| | 16 | 27-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 40,000.00 | 16 | | Cancelado | |
| | 19 | 19-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 40,000.00 | 19 | | Cancelado | |
| | 20 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 20 | 19-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 |
| | 21 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 21 | 03-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 |
| | 22 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 22 | 27-06-03 | Talia del Carmen Vázquez Alatorre | 20,000.00 |
| | 23 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 23 | 02-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 24 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 24 | 04-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 25 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 25 | 06-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | 26 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 26 | 09-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| | Michoacán | 27 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 27 | 11-06-03 | Carlos Silvia Valdés |
| 28 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 28 | 13-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| 29 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 29 | 16-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| 30 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 30 | 18-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 5,000.00 |
| 31 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 31 | 23-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| 32 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 32 | 25-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 20,000.00 |
| 33 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 33 | 27-06-03 | Carlos Silvia Valdés | 15,000.00 |
| 34 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 34 | 05-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |
| 35 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 35 | 10-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |
| 36 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 36 | 12-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |
| 37 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 37 | 17-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |
| 38 | | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 38 | 20-06-03 | Israel Tenory García | 20,000.00 |
| Puebla | 30 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 30 | | Pendientes de utilizar | |
| Tamaulipas | 7 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 7 | | Pendientes de utilizar | |
| Zacatecas | 22 | 16-10-03 | Cancelado | ----- | 22 | 02-07-03 | Ornelas Guardado J. Jesús | 20,000.00 |

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con los 36 recibos detallados en el cuadro que antecede, toda vez que:

“Como se observa en el cuadro anterior, el Control de Folios “CF-RM-CF”, del estado citado no reporta la situación real que guardan los recibos “RM-CF-PRD”, observados, por lo anterior el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.”

El artículo 3.9 del Reglamento de la materia, impone la obligación al partido de llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, a efecto de que la autoridad electoral pueda verificar que dichos controles coincidan con el estado que guardan los recibos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 3.9 del Reglamento de la materia, ya que el control de folios “CF-RM-CF” no reporta la situación real que guardan los recibos “RM-CF-PRD” observados por la Comisión de Fiscalización pues en 36 casos no coincidieron los controles con el estado físico de los recibos observados..

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no aclaró lo relativo a la no coincidencia entre el estado de 36 recibos “CF-RM-CF” y el control de folios correspondiente, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se lo requirió.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave pues se deriva de un problema de orden contable. El control de folios debe reflejar con claridad el estado que guardan

los recibos correspondientes, pues la falta de control tiene como consecuencia que la contabilidad y los informes como tales no reflejen con precisión el estado que guardan las finanzas de los partidos políticos. Asimismo, el partido incumplió con su obligación de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le fueron requeridas por la Comisión de Fiscalización.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que no es la primera ocasión en la que se sanciona al Partido de la Revolución Democrática por esta falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$8,730.00 (ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**

k) En el numeral 14 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“14. Se localizaron 14 recibos RM-CF por un importe total de \$203,439.10 y 6 recibos RSES-CF, por un importe total de \$231,614.69, que no fueron llenados conforme a la normatividad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.8, 4.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen correspondiente que al revisar las cuentas “Aportaciones de Militantes en Efectivo” y “Aportaciones de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan 46 recibos “RMCF-PRD” y que al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron 26 recibos “RSES-CF-PRD”, que no fueron llenados con la totalidad de los datos requeridos en el Reglamento de la materia.

Mediante oficio No. STCFRPAP/048/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara los recibos observados debidamente llenados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.8, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se adjunta (...) los recibos originales en comento debidamente requisitados, dando así, cumplimiento a lo previsto en los artículos 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, objeto de la observación de la autoridad electoral. En lo que se refiere a los casos donde la autoridad electoral señala la falta de criterios de valuación, es importante señalar que el mismo reglamento de la materia prevé en el artículo 2.3 inciso a) que:

Artículo 2

2.1 Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

(...)

Siendo este el aplicable a los casos observados por la autoridad electoral, por lo que no constituye incumplimiento alguno al multicitado Reglamento”.

(...)

Se adjunta (...) los recibos originales en comento debidamente requisitados y el consecutivo de folios CF-RSES-CF-PRD (...) dando así cumplimiento a los artículos 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

“De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que 14 de los recibos “RM-CF-PRD” observados por un importe total \$203,439.10, no fueron llenados conforme a la normatividad establecida. A continuación se señalan los recibos en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | NO. RECIBO | IMPORTE | LUGAR DE EXPEDICIÓN | SIN R.F.C. | SIN DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO | NO ESPECIFICA SI LA APORTACIÓN ES EFECTIVO O EN ESPECIE | SIN FIRMA DE AUTORIZACIÓN |
|----------------|----------|-------------|------------|---------------------|---------------------|------------|-----------------------------------|---|---------------------------|
| Aguascalientes | 2 | PI-01/07-03 | 1 | \$925.00 | | X | | | |
| D.F. | 13 | PD-2006-03 | 16 | 20,000.00 | X | | | | |
| | | PD-2006-03 | 17 | 20,000.00 | X | | | | |
| | | PD-2006-03 | 18 | 10,000.00 | X | | | | |
| México | 5 | PI-41/06-03 | 9 | 2,546.10 | | | X | | |
| | 25 | PI-38/05-03 | 8 | 4,968.00 | | | X | | |
| Michoacán | 9 | PI-20/06-03 | 23 | 20,000.00 | | X | | X | X |
| | | PI-20/06-03 | 24 | 20,000.00 | | X | | X | X |
| | | PI-20/06-03 | 25 | 20,000.00 | | X | | X | X |
| | | PI-20/06-03 | 26 | 20,000.00 | | X | | X | X |
| | | PI-20/06-03 | 27 | 20,000.00 | | X | | X | X |
| | | PI-20/06-03 | 28 | 20,000.00 | | X | | X | X |
| | | PI-20/06-03 | 29 | 20,000.00 | | X | | X | X |
| | | PI-20/06-03 | 30 | 5,000.00 | | X | | X | X |
| Total | | | | \$203,439.10 | | | | | |

La “X” significa dato faltante.

Por lo antes expuesto la observación se consideró no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 3.8 del Reglamento de la materia.

(...)

De la revisión a la documentación presentada por el partido político, se observó que seis recibos “RSES-CF-PRD”, por un importe total \$231,614.69, no fueron

llenados conforme a la normatividad establecida al presentarse nuevamente sin la totalidad de datos o error en el R.F.C., como se señala a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | NO. RECIBO | NOMBRE | IMPORTE | SIN CLAVE DE ELECTOR | SIN RFC DEL APORTANTE | SIN CRITERIO DE VALUACIÓN |
|-----------------|----------|-------------|------------|----------------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|
| Baja California | 1 | PI-02/06-03 | 1 | Jesús J. Ruiz Barraza | \$33,000.00 | X | X | |
| | 2 | PI-03/06-03 | 2 | Jesús J. Ruiz Barraza | 33,000.00 | X | X | |
| D.F. | 30 | PI-41/06-03 | 5 | Rosaura Ruiz Gutiérrez | 121,150.00 | | | X |
| Michoacán | 3 | PI-08/06-03 | 14 | Juan Manuel Ortega Álvarez | 11,499.94 | | RFC incorrecto X | |
| | | PI-04/05-03 | 15 | Juan Manuel Ortega Álvarez | 27,272.25 | | RFC incorrecto X | |
| | | PI-03/07-03 | 16 | Juan Manuel Ortega Álvarez | 5,692.50 | | RFC incorrecto X | |
| TOTAL | | | | | \$231,614.69 | | | |

Por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 4.8 del Reglamento de la materia.”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con 14 recibos “RM-CF-PRD” y 6 recibos “RSES-CF-PRD”, detallados en los cuadros que anteceden.

Los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento establecen la obligación de los partidos de presentar los recibos de militantes y simpatizantes, respectivamente, que deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias. Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento citado establece la facultad de la Comisión de Fiscalización para solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues 14 recibos “RM-CF-PRD” y 6 recibos “RSES-CF-PRD” observados no fueron llenados conforme a la normatividad.

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los

partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no presentó los recibos con los requisitos establecidos en el formato correspondiente, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se lo requirió.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave pues los requisitos que establecen los formatos de recibos correspondientes a las aportaciones de militantes y simpatizantes tienen como finalidad el que esta autoridad conozca con toda claridad la identidad y los datos personales de aquellos que realizan una aportación a un partido político, con el objeto de evitar que al partido entren recursos de personas no identificadas e impedidas conforme a la ley para realizar aportaciones a los partidos políticos. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el partido incumplió con su obligación de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le fueron requeridas por la Comisión de Fiscalización.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que los montos implicados en la falta ascienden a \$203,439.10 y \$231,614.69, que sumados dan un total de \$435,053.79; y que existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática no comprobó ingresos con documentación que reuniera los requisitos exigidos en los lineamientos de la materia.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$43,505.38 (Cuarenta y tres mil quinientos cinco pesos 38/100 M.N.)**

I) En el numeral 18 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“18. Al comparar las cifras reportadas en los “IC”, contra los saldos de las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales, al 31 de agosto de 2003, se observó que no coinciden como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE SEGUN | | DIFERENCIA |
|--------------------------------|--|--|---------------------|
| | INFORMES DE CAMPAÑA | BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA DE LOS COMITÉS ESTATALES AL 31-08-03 | |
| | PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/2004 | PRESENTADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/2004 | |
| Gastos de Propaganda | \$57,408,965.51 | \$57,608,125.61 | -\$199,160.10 |
| Gastos Operativos de Campaña | 53,399,971.89 | 53,282,307.58 | 117,664.31 |
| Gastos de Propaganda en Medios | 102,958,592.96 | 102,588,276.65 | 370,316.31 |
| Prensa | 5,526,353.94 | 5,525,416.97 | 936.97 |
| Radio | 30,320,815.89 | 30,270,106.03 | 50,709.86 |
| Televisión | 67,111,423.13 | 66,792,753.65 | 318,669.48 |
| TOTAL | \$213,767,530.36 | \$213,478,709.84 | \$288,820.52 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta dentro del Dictamen que el partido político reportó inicialmente en sus Informes de Campaña un total de Egresos por \$214,952,694.88, integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PARCIAL | DIPUTADOS |
|---|---------|-----------------|
| A) Gastos de propaganda | | \$60,171,021.92 |
| B) Gastos de operación de campaña | | 51,317,673.91 |
| C) Gastos de propaganda en medios Publicitarios | | 103,463,999.05 |

| | | |
|--------------|----------------|-------------------------|
| Prensa | \$4,323,125.27 | |
| Radio | 29,733,856.57 | |
| Televisión | 69,407,017.21 | |
| TOTAL | | \$214,952,694.88 |

Mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | DIPUTADOS |
|---|----------------|-------------------------|
| A) Gastos de propaganda | | \$60,064,152.55 |
| B) Gastos de operación de campaña | | 51,316,422.81 |
| C) Gastos de propaganda en medios Publicitarios | | 103,555,117.89 |
| Prensa | \$4,322,599.41 | |
| Radio | 29,849,752.48 | |
| Televisión | 69,382,766.00 | |
| TOTAL | | \$214,935,693.25 |

A partir de una serie de solicitudes de aclaraciones y rectificaciones, el partido, mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004, presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | DIPUTADOS |
|---|----------------|-------------------------|
| A) Gastos de propaganda | | \$60,064,102.55 |
| B) Gastos de operación de campaña | | 51,265,854.59 |
| C) Gastos de propaganda en medios Publicitarios | | 105,546,819.97 |
| Prensa | \$4,322,599.41 | |
| Radio | 29,909,820.00 | |
| Televisión | 71,314,400.56 | |
| TOTAL | | \$216,876,777.11 |

Consta en el Dictamen Consolidado que, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de los informes de campaña, en la parte relativa a egresos fue necesario solicitar al partido político un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas.

En forma extemporánea, el partido político, mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | DIPUTADOS |
|---|----------------|---------------------------|
| A) Gastos de propaganda | | \$57,408,965.51 |
| B) Gastos de operación de campaña | | 53,399,971.89 |
| C) Gastos de propaganda en medios Publicitarios | | 102,958,592.96 |
| Prensa | \$5,526,353.94 | |
| Radio | 30,320,815.89 | |
| Televisión | 67,111,423.13 | |
| TOTAL | | * \$213,767,530.36 |

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo BB.

Es importante señalar que el partido disminuyó sus egresos por un importe de \$3,109,246.75, respecto a lo presentado el 11 de febrero del 2004, sin que existiera observación alguna de la autoridad al respecto.

Además, en forma extemporánea, mediante escrito No. SF/282/04, de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó una nueva versión de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales; e igualmente, en forma extemporánea, mediante escrito No. SF/295/04, de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó una nueva versión de la Balanza de Comprobación de la Campaña Federal (Concentradora).

Consta dentro del Dictamen que al comparar las cifras reportadas en los "IC", específicamente en los conceptos de egresos, contra los saldos de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003, se observó que no coinciden, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE SEGUN | | DIFERENCIA |
|--------------------------------|--|--|---------------------|
| | INFORMES DE CAMPANA PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-2004 | BALANZA DE COMPROBACION | |
| | | CAMPANA DE LOS COMITES ESTATALES AL 31-08-03 | |
| | | PRESENTADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-2004 | |
| Gastos de Propaganda | \$57,408,965.51 | \$57,608,125.61 | -\$199,160.10 |
| Gastos Operativos de Campaña | 53,399,971.89 | 53,282,307.58 | 117,664.31 |
| Gastos de Propaganda en Medios | 102,958,592.96 | 102,588,276.65 | 370,316.31 |
| Prensa | 5,526,353.94 | 5,525,416.97 | 936.97 |
| Radio | 30,320,815.89 | 30,270,106.03 | 50,709.86 |
| Televisión | 67,111,423.13 | 66,792,753.65 | 318,669.48 |
| TOTAL | \$213,767,530.36 | \$213,478,709.84 | \$288,820.52 |

Como se observa en el cuadro anterior existen variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por la autoridad electoral, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas, por lo tanto incumplió con lo dispuesto, en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15

(...)

15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

Debe resaltarse que, en tanto que las nuevas versiones de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y de la Campaña Federal fueron entregados en forma extemporánea, no fue posible informar al partido sobre la no coincidencia entre las cifras presentadas, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar los informes de campaña presentados por el partido, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues en principio, no coinciden los

informes y las balanzas de comprobación respectivas, lo cual implica que la contabilidad no se refleja adecuadamente en la información presentada por el partido. Además, con la presentación de las balanzas de comprobación en forma extemporánea el partido incumplió con el último párrafo del artículo 15.2 citado, pues las modificaciones no fueron solicitadas por la autoridad electoral al partido, sino que éste hizo las modificaciones y las presentó sin mediar justificación alguna.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y

recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

No debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, la no coincidencia entre los informes y las balanzas de comprobación correspondientes hacen suponer que el partido lleva una inadecuada contabilidad que no se refleja en los informes correspondientes, lo cual puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos. Además, la entrega extemporánea de la información, genera problemas respecto a la adecuada integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$218,250.00 (Doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

m) En el numeral 19 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“19. Por otra parte, al comparar las cifras reportadas en los Informes de Campaña (tercera y cuarta versión) presentados por el partido mediante escritos No. SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, respectivamente, se observó que en la parte de Egresos, el partido realizó modificaciones, sin que existiera solicitud alguna de la autoridad, con las cuales disminuyó sus Egresos por un importe de \$3,109,246.75, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | INFORMES DE CAMPAÑA | INFORMES DE CAMPAÑA | DIFERENCIA |
|-----------------------------------|--|--|----------------|
| | PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11/02/04 | PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/04 | |
| A. Gastos de Propaganda | \$60,064,102.55 | \$57,408,965.51 | \$2,655,137.04 |
| B. Gastos Operativos de Campaña | 51,265,854.59 | 53,399,971.89 | -2,134,117.30 |
| C. Gastos de Propaganda en Medios | 105,546,819.97 | 102,958,592.96 | 2,588,227.01 |
| Prensa | 4,322,599.41 | 5,526,353.94 | -1,203,754.53 |
| Radio | 29,909,820.00 | 30,320,815.89 | -410,995.89 |
| Televisión | 71,314,400.56 | 67,111,423.13 | 4,202,977.43 |
| TOTAL | \$216,876,777.11 | \$213,767,530.36 | \$3,109,246.75 |

Como se observa en el cuadro anterior existen variaciones entre las versiones de los Informes de Campaña presentados a la autoridad electoral. Sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por esta autoridad electoral, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas.

Al respecto, es importante señalar que aun cuando en la revisión a los gastos centralizados a las campañas electorales federales 2003, se realizó una serie de observaciones en las que se determinó que no procedía la distribución del prorrateo realizada por el partido, éstas no afectaban una disminución del gasto centralizado, sino una redistribución, por lo que la disminución efectuada no tiene fundamento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos,

instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada dentro de las conclusiones del Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen que al comparar las cifras reportadas entre lo presentado por el partido mediante escrito No. SF/063/04 de fecha 11 de febrero de 2004 y lo presentado mediante escrito SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, se observó que en la parte de egresos, se realizaron modificaciones, sin que existiera solicitud alguna de la autoridad, con las cuales el partido disminuyó sus egresos por un importe de \$3,109,246.75, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | INFORMES DE | INFORMES DE CAMPAÑA | DIFERENCIA |
|-----------------------------------|--|---|-----------------------|
| | CAMPAÑA PRESENTADOS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11-02-04 | PRESENTADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22-03-04 | |
| A. Gastos de Propaganda | \$60,064,102.55 | \$57,408,965.51 | \$2,655,137.04 |
| B. Gastos Operativos de Campaña | 51,265,854.59 | 53,399,971.89 | -2,134,117.30 |
| C. Gastos de Propaganda en Medios | 105,546,819.97 | 102,958,592.96 | 2,588,227.01 |
| Prensa | 4,322,599.41 | 5,526,353.94 | -1,203,754.53 |
| Radio | 29,909,820.00 | 30,320,815.89 | -410,995.89 |
| Televisión | 71,314,400.56 | 67,111,423.13 | 4,202,977.43 |
| TOTAL | \$216,876,777.11 | \$213,767,530.36 | \$3,109,246.75 |

La Comisión de Fiscalización detectó variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político, además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las modificaciones citadas, por lo tanto, incumplió con lo dispuesto, en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15

(...)

15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio

correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

La Comisión de Fiscalización, dentro del Dictamen Consolidado consideró importante resaltar lo que a la letra se transcribe:

“...aun cuando en la revisión a los gastos centralizados a las campañas electorales federales 2003, se realizó una serie de observaciones en las que se determinó que no procedía la distribución del prorrateo realizada por el partido, éstas no afectaban una disminución del gasto centralizado, sino una redistribución, por lo que la disminución efectuada no tiene fundamento.”

Al respecto, esta autoridad considera que esa disminución obedece entre otras situaciones, al manejo de cifras para subsanar los siete distritos en los que el partido había superado el tope de los gastos de campaña...”

Mediante oficio No. STCFRPAP/200/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido político en la misma fecha, la Comisión de Fiscalización había notificado al partido que, como resultado de las cifras presentadas el 11 de febrero del 2004 se observaba que en siete distritos el partido había superado topes de gastos de campaña.

Al respecto, mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido político presentó en forma extemporánea una nueva versión de los informes de campaña, que al ser revisados se determinó que los distritos observados ya no rebasaban el tope de gastos de campaña, sin embargo, el partido no presentó aclaración alguna al respecto, ni documentación que lo justifique. Por lo tanto la autoridad electoral considera que se infringió lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que se detalla en otro apartado del Dictamen Consolidado y de esta misma resolución.

Es necesario hacer notar que el proceso de fiscalización, se inicia con las cifras reportadas en los Informes de Campaña y balanzas de comprobación de los Comités Estatales y Cuenta Concentradora que presenta el partido y de éstos se deriva una

serie de aclaraciones, correcciones o reclasificaciones que se presentan a lo largo de la auditoría en comento. En consecuencia, durante el proceso de la revisión, el partido presentó tres versiones de informes de campaña que modificaron a la primera versión presentada y la última de ellas, además, se presentó fuera de los plazos previstos para que el partido subsanara los errores y omisiones observados por la autoridad.

Consta en el cuerpo del Dictamen que, como resultado de las observaciones remitidas al partido, en principio deberían de coincidir las cifras determinadas según auditoría con las presentadas por el partido en cada versión de informes de campaña y balanzas de comprobación; sin embargo, con la última remesa de oficios enviados al partido y de su contestación efectuada mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, así como de la presentación en forma extemporánea de los informes de campaña y balanzas de los Comités Estatales y Cuenta Concentradora mediante escritos Núms. SF/282/04 y SF/295/04, de fechas 22 y 23 de marzo del mismo año, respectivamente, se determinó que las cifras presentadas en estos documentos no coincidieron con las determinadas por la autoridad electoral. Al analizar las cifras, se determinó que el partido realizó correcciones no solicitadas por la autoridad electoral que tuvo como resultado la disminución de los gastos por un importe de \$3,109,246.75, por lo que esta Comisión desconoce el motivo de las mismas. A continuación, se presentan las cifras determinadas según auditoría.

| CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN: | | | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑA DE LOS COMITES ESTATALES AL 31-08-03 PRESENTADAS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11/02/04 | MAS: RECLASIFICACIONES Y AJUSTES | BALANZA DE COMPROBACIÓN CON RECLASIFICACIONES SEGÚN AUDITORIA | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑA DE LOS COMITES ESTATALES AL 31-08-03 PRESENTADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA CON ESCRITO No. SF/282/04 DEL 22/03/04 | DIFERENCIA |
|-----------------------------------|--|----------------------------------|---|--|----------------------------------|---|--|------------------------|
| | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑA DE LOS COMITES ESTATALES AL 31-08-03 PRESENTADAS CON ESCRITO No. SF/063/04 DEL 11/02/04 | MAS: RECLASIFICACIONES Y AJUSTES | BALANZA DE COMPROBACIÓN CON RECLASIFICACIONES SEGÚN AUDITORIA | | | | | |
| A. Gastos de Propaganda | \$59,238,044.02 | \$56,348.25 | \$59,294,392.27 | \$57,608,125.61 | | | | -\$1,686,266.66 |
| B. Gastos Operativos de Campaña | 51,218,306.09 | -363,159.78 | 50,855,146.31 | 53,282,307.58 | | | | 2,427,161.27 |
| C. Gastos de Propaganda en Medios | 106,343,543.47 | 306,811.53 | 106,650,355.00 | 102,588,276.65 | | | | -4,062,078.35 |
| Prensa | 4,818,791.85 | 143,332.70 | 4,962,124.55 | 5,525,416.97 | | | | 563,292.42 |
| Radio | 30,210,988.06 | 142,923.90 | 30,353,911.96 | 30,270,106.03 | | | | -83,805.93 |
| Televisión | 71,313,763.56 | 20,554.93 | 71,334,318.49 | 66,792,753.65 | | | | -4,541,564.84 |
| Total | \$216,799,893.58 | \$0.00 | \$216,799,893.58 | \$213,478,709.84 | | | | -\$3,321,183.74 |

Como se observa en los distintos cuadros, existen variaciones entre las versiones de los informes de campaña presentados a la autoridad electoral, sin embargo, éstas no se derivaron en su totalidad de las observaciones notificadas al partido político por la autoridad electoral; además, el partido no presentó aclaración alguna sobre las

modificaciones citadas, por lo tanto incumplió con lo dispuesto, en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 15

...

15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime

pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

No debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que en primer lugar, las diferencias encontradas en los informes de campaña presentados el 11 de febrero y el 22 de marzo del 2004 no se encuentran sustentadas en forma alguna por el partido político y además, no existió solicitud alguna por parte de la autoridad electoral para que el partido realizara las modificaciones observadas y redujera considerablemente sus egresos. Adicionalmente, la presentación extemporánea de información no solicitada, puede tener efectos sobre la correcta y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y reglas establecidas y permitir que la autoridad electoral lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$3,109,246.75 y que no existe antecedente alguno de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, por lo que respecta a la modificación de información sin que mediara solicitud, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$218,250.00 (doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Por lo que respecta a la entrega extemporánea de los informes de campaña, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

El monto total de la sanción por la falta detallada en el presente apartado asciende a **\$1,718,250.00 (Un millón setecientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

n) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 10, lo siguiente:

20. Al verificar las cifras reportadas en el "Detalle de Prorrateso General Campaña Federal 2003", contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de agosto de 2003 de la Cuenta Concentradora, proporcionada en forma extemporánea mediante escrito No. SF/295/04 del día 23 de marzo de 2004, específicamente las subcuentas sujetas al prorrateso, se observó que no coinciden como se detalla en el siguiente cuadro:

| No. CUENTA | CONCEPTO | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2003, CUENTA CONCENTRADORA | DETALLE DE PRORRATEO GENERAL CAMPAÑA FEDERAL 2003 | DIFERENCIA |
|--|------------------------------|---|---|------------------------|
| 52-540-5420 | Propaganda | \$42,606,052.20 | \$36,640,284.00 | \$5,965,768.20 |
| 52-540-5425 | Prensa | 2,459,063.00 | 0.00 | 2,459,063.00 |
| 52-540-5426 | Radio | 8,344,804.19 | 8,333,324.45 | 11,479.74 |
| 52-540-5427 | Televisión | 62,586,640.94 | 60,105,592.39 | 2,481,048.55 |
| 52-520-5203 | REPAP | 890,315.23 | 533,250.00 | 357,065.23 |
| Diversas subcuentas de las cuentas 52-520, 52-530, 52-540 y 52-550 | Gastos Operativos de Campaña | 17,095,519.17 | 12,124,586.02 | 4,970,933.15 |
| Total | | \$133,982,394.73 | \$117,737,036.86 | \$16,245,357.87 |

Como se puede observar en el cuadro anterior, las cifras que muestra el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal 2003" no coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación de la concentradora, razón por la cual no se consideró subsanada la observación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.6, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/1336/03 de fecha 16 de octubre de 2003, recibido por el partido en la misma fecha, se comunicó al partido que al verificar las cifras reportadas en el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal 2003", contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de julio de 2003 de la Cuenta Concentradora, específicamente las subcuentas sujetas al prorrateo, se observó que no coincidían, como se detalla en el siguiente cuadro:

| NO. CUENTA | CONCEPTO | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2003, CUENTA CONCENTRADORA | DETALLE DE PRORRATEO GENERAL CAMPAÑA FEDERAL 2003 | DIFERENCIA |
|-------------|------------|--|---|---------------|
| 52-540-5420 | Propaganda | \$42,553,119.89 | \$43,385,990.28 | \$-832,870.39 |
| 52-540-5425 | Prensa | 254,531.25 | 257,679.64 | -3,148.39 |
| 52-540-5426 | Radio | 8,330,919.32 | 8,434,195.72 | -103,276.40 |
| 52-540-5427 | Televisión | 62,437,972.12 | 61,332,003.21 | 1,105,968.91 |
| 52-540-5203 | REPAP | 871,250.00 | 882,049.40 | -10,799.40 |

| | | | | |
|--|------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| Diversas subcuentas de las cuentas 52-520, 52-530, 52-540 y 52-550 | Gastos Operativos de Campaña | 15,899,568.61 | 15,949,442.27 | -49,873.66 |
| Total | | \$130,347,361.19 | \$130,241,360.52 | \$106,000.67 |

En el oficio mencionado, se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

En lo concerniente a las diferencias determinadas por la Comisión de Fiscalización, se presentan las pólizas de reclasificación con las modificaciones que resultaron pertinentes y su valoración por parte de la autoridad electoral.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada, únicamente se localizaron las pólizas y Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, no así los auxiliares de las cuentas afectadas para verificar los registros efectuados.

Adicionalmente, del análisis a la documentación contable presentada, se observó que el partido realizó registros de ajuste para llegar a las cifras reportadas en el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal", por lo que la autoridad electoral cuestionó al partido si los registros realizados eran los correctos, toda vez que los gastos relacionados en el prorrateo emanan de la contabilidad, por lo tanto, debió corregirse el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal" y no la contabilidad.

Asimismo, se observó que no se realizó ningún ajuste a la cuenta "Transferencias en Especie" al seguir reflejando el monto de \$130,347,361.19, en la cual se registró la distribución de los gastos centralizados a las campañas correspondientes, por lo cual los ajustes efectuados no se realizaron en la contabilidad de las balanzas de campaña federal de los comités estatales.

Mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara los auxiliares donde se reflejaran los ajustes llevados a cabo por el partido, así como la documentación soporte que sustentara los ajustes realizados en las cuentas de gastos citadas en el cuadro anterior, en el caso de que estuvieran debidamente justificados dichos ajustes y plenamente identificados los gastos en cuestión, se deberían realizar las afectaciones a la cuenta de "Transferencias en Especie" en la Balanza de Comprobación del CEN y en consecuencia, en las balanzas de

comprobación de campaña federal de los comités estatales e Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, se presentan las pólizas de reclasificación y aplicación de prorrates por un monto de \$.....(sic) y el criterio de prorratio aplicado, mismo que se desglosa en el cuadro 1 de este oficio, de acuerdo a la observación hecha por la autoridad electoral y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

(...)

CUADRO 1

| No. CUENTA | CONCEPTO | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2003, CUENTA CONCENTRADORA | DETALLES DE PRORRATIO GENERAL CAMPAÑA FEDERAL 2003 | DIFERENCIA |
|--|------------------------------|---|--|-------------|
| 52-540-5420 | PROPAGANDA | 36,240,284.00 | 36,240,284.00 | 0.00 |
| 52-540-5425 | PRENSA | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 52-540-5426 | RADIO | 8,330,321.79 | 8,330,321.79 | 0.00 |
| 52-540-5427 | TELEVISION | 60,128,166.00 | 60,128,166.00 | 0.00 |
| 52-540-5203 | REPAP | 533,250.00 | 533,250.00 | 0.00 |
| DIVERSAS SUBCUENTAS DE LAS CUENTAS 52-520, 52-530, 52-540 Y 52-550 | GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA | 12,104,412.00 | 12,104,412.00 | 0.00 |
| TOTAL | | 117,137,033.79 | 117,137,033.79 | 0.00 |

Respecto de lo anterior, es oportuno decir que, aun cuando el partido presentó una nueva versión del "Detalle de Prorratio General Campaña Federal 2003", y la póliza respectiva, no se podían validar las cifras, debido a que no se presentaron las balanzas de comprobación y los auxiliares correspondientes, a las cifras que presentó el instituto político en el citado documento de fecha 15 de marzo de 2004 ascendieron a \$117,737,033.79.

En forma extemporánea, mediante escrito No. SF/295/04 del día 23 de marzo de 2004, el partido presentó la balanza de comprobación y auxiliares de la cuenta concentradora, por lo que de la revisión al documento denominado "Detalle de Prorratio General Campaña Federal 2003" y de la balanza de comprobación de la cuenta concentradora al mes de agosto de 2003, se determinaron las siguientes cifras:

| NO. CUENTA | CONCEPTO | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2003, CUENTA CONCENTRADORA | DETALLE DE PRORRATEO GENERAL CAMPAÑA FEDERAL 2003 | DIFERENCIA |
|--|------------------------------|---|---|------------------------|
| 52-540-5420 | Propaganda | \$42,606,052.20 | \$36,640,284.00 | \$5,965,768.20 |
| 52-540-5425 | Prensa | 2,459,063.00 | 0.00 | 2,459,063.00 |
| 52-540-5426 | Radio | 8,344,804.19 | 8,333,324.45 | 11,479.74 |
| 52-540-5427 | Televisión | 62,586,640.94 | 60,105,592.39 | 2,481,048.55 |
| 52-520-5203 | REPAP | 890,315.23 | 533,250.00 | 357,065.23 |
| Diversas subcuentas de las cuentas 52-520, 52-530, 52-540 y 52-550 | Gastos Operativos de Campaña | 17,095,519.17 | 12,124,586.02 | 4,970,933.15 |
| Total | | \$133,982,394.73 | \$117,737,036.86 | \$16,245,357.87 |

Respecto de las aclaraciones y la documentación presentada por el partido político, la Comisión de Fiscalización concluyó, lo siguiente:

Por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada, en virtud de que el "Detalle de Prorrateo General Campaña Federal 2003" no coincide con lo reportado en las balanzas de comprobación, razón por la cual no se consideró subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 12.6, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 12.6 del Reglamento aplicable, señala los criterios de prorrateo que deberán aplicarse a los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas que involucren recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, en tanto que el artículo 15.2, del mismo ordenamiento, en su parte conducente, señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento, y que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

El artículo 24.3, señala que los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Finalmente, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad

electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

En el caso concreto, el partido incumplió con las normas reglamentarias mencionadas, en tanto sus cifras reportadas en el renglón "Detalle de Prorrateso General Campaña Federal 2003" no coincide con la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de agosto de 2003 de la Cuenta Concentradora.

El espíritu del artículo 12.6, tiene por objeto garantizar que los gastos realizados por los partidos políticos que involucren dos o más campañas se hagan a través de cuentas CBCEN o CBE, y que la distribución de los recursos deberá hacerse a través de criterios de prorrateso que garanticen la equidad, a efecto de que cada candidato cuente con recursos suficientes para financiar su campaña.

El propósito del artículo 15.2, es lograr coherencia entre los documentos contables que presente el partido y las balanzas de comprobación, que presente como respaldo a los Informes de Gasto de Campaña.

El artículo 24.3, tiene como finalidad garantizar el principio de certeza, al momento que impone la obligación a los partidos, de realizar el control y registro de sus operaciones financieras conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de modo que el control financiero que realice el partido, independientemente de sus particularidades, se adecue a un modelo previamente conocido y aceptado.

Finalmente, el artículo 19.2, establece la obligación a cargo de los partidos políticos de permitir a la autoridad electoral, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

De la revisión practicada por la autoridad, se concluyó que el partido político violó los artículos antes mencionados, ya que presentó documentación carácter contable, que no coincide con lo reportado en las balanzas de comprobación, en específico en el "Detalle de Prorrateso General Campaña Federal 2003".

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la conducta del partido, se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión para verificar la veracidad de lo reportado en

su Informe de gastos de campaña, ello porque al no existir coincidencia entre la documentación contable que sustenta los criterios de prorrateo y las balanzas de comprobación, la autoridad no puede conocer con claridad el modo en que el partido lleva a cabo sus erogaciones, ni el destino final que tuvieron éstas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**

o) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 21, lo siguiente:

21. Derivado de lo anterior, como se puede observar en 56 distritos electorales se rebasó el tope de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003.

Lo anterior, deja sin efecto las cifras determinadas en el apartado Revisión de los formatos "IC", relativo a los gastos que rebasaron el tope de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/1336/03, de fecha 16 de octubre de 2003, recibido por el partido en la misma fecha, se observó que en los REL-PROM del proveedor Televisa, S.A. de C.V., sólo un documento sustentaba el pasivo de la factura número 436683, sin embargo, esta autoridad no tenía la certeza de que ése fuera el único documento que sustentara el pasivo reportado en los REL-PROM, ni tampoco podía identificar con ésta aquellos REL-PROM que pudieran corresponder al pasivo reportado en el auxiliar del proveedor en comento, toda vez que lo relacionado en los REL-PROM no coincidía con lo reportado en el Auxiliar del proveedor Televisa, S.A. de C.V., como se muestra en el siguiente cuadro:

| REL-PROM | | AUXILIAR | | |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|------------------------|--------------------|
| No. FACTURA RELACIONADA EN REL-PROM | IMPORTE TOTAL | PASIVO CREADO | PAGO DE CINCO FACTURAS | SALDO AL 31-JUL-03 |
| 436683 | \$52,531,215.73 | 52,548,387.98 | 27,000,000.00 | \$25,548,387.98 |

En consecuencia, a través del oficio mencionado se le solicitó al partido que informara cuáles de los REL-PROM del proveedor Televisa, S.A. de C.V., correspondían al total del pasivo al 31 de julio de 2003 por un importe de \$25,548,387.98, o en su caso, presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

En relación de lo anterior se presenta la copia de la factura 436683 misma que es acompañada de diversas facturas mas y la orden de servicio que sustenta el pasivo correspondiente al proveedor Televisa, S. A. de C. V. por un importe de \$52,531,215.73 el cual es el importe real del pasivo sustentado en nuestra contabilidad, las facturas que integran dicho monto son las siguientes: (...)

| | <i>Factura</i> | <i>Importe</i> |
|-----|----------------|----------------|
| 1.- | 436683 | 25,531,215.73 |
| 2.- | 435706 | 2,500,000.00 |
| 3.- | 435751 | 4,500,000.00 |
| 4.- | 435633 | 5,000,000.00 |

| | | |
|-----|--------|---------------|
| 5.- | 435400 | 5,000,000.00 |
| 6.- | 435399 | 10,000,000.00 |

TOTAL

52,531,215.73"

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, llegó a las siguientes conclusiones:

El partido presenta una corrección a su pasivo para ajustarlo al importe real de la facturación del proveedor Televisa, S.A. de C.V., quedando el pasivo al 31 de julio de 2003 por el importe de \$25,531,215.73, importe que corresponde a la factura citada, por las razones anteriores, la observación se considera subsanada.

*Por todo lo antes expuesto, se procedió a aplicar en forma correcta los importes derivados de los cálculos de auditoría, en el prorrateo presentado por el partido para efectos de determinar el importe de gastos que el Partido de la Revolución Democrática debió reportar en los informes de campaña de cada uno de los distritos, mismos que se señalan en el **Anexo 11A**.*

*Derivado de lo anterior, como se puede observar en el **Anexo 11A**, en 56 distritos electorales se rebasó el tope de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, los cuales se señalan con la "X".*

Lo anterior, deja sin efecto a las cifras determinadas en el apartado Revisión de los formatos "IC", relativo a los gastos que rebasaron el tope de campaña.

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41, de la Constitución, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento de la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos y coaliciones, que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen por sí o a través de sus candidatos los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A, de la ley electoral, aprobó, en sesión de ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la campaña de Diputados de Mayoría Relativa, para las elecciones federales en el año 2003, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. Dicho acuerdo señala que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal del año 2003, será la cantidad de \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.)

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político debe ser sancionado cuando sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados por el artículo 182-A del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, consta en el Dictamen correspondiente, que al aplicar en forma correcta los importes derivados de los cálculos de auditoría en el prorratio presentado por el

partido para efectos de determinar el importe de gastos que debió reportar en los informes de campaña de cada uno de los distritos, derivó en que el partido político rebasara en 56 distritos electorales el tope de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, situación que, a la sazón deja sin efecto a las cifras determinadas en el apartado Revisión de los formatos "IC", relativo a los gastos que rebasaron el tope de campaña.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el que se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio Código establece, lo que se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento a través del Dictamen Consolidado correspondiente, que se rebasaron los topes a gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa en uno de los distritos electorales por el Partido de la Revolución Democrática, situación que se tiene por plenamente acreditada.

En vista de las consideraciones anteriormente vertidas, la falta se acredita y amerita una sanción, en términos de lo establecido por los artículos 191 y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La falta se considera grave, pues al violarse directamente las disposiciones legales aludidas, se trastocan principios fundamentales del sistema de partidos establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la regulación al respecto de las actividades de los partidos políticos establecida en la ley.

El artículo 41 constitucional, en su base II establece, entre otras cosas, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

El hecho de que un partido político o Coalición supere los topes de gastos de campaña definidos por el Consejo General, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, en un sistema que pretende producir equidad en la contienda electoral.

Al respecto, lo establecido en los artículos 182-A y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera una norma central que se dirige a tutelar el principio constitucional de equidad en las

contienda electoral, por lo que la violación a los topes de gasto es un atentado a dicho principio.

Ahora bien, para efectos de la determinación de la sanción dentro del rango establecido por la ley electoral, es preciso analizar las atenuantes y agravantes que se pueden apreciar de la conducta que va a sancionarse, es decir, evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ilícita.

Según quedó claro en el Dictamen correspondiente, la falta en cuestión se produjo como consecuencia de que el Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2003, en 56 distritos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante recordar que el tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el año 2003, aprobado por el Consejo General, ascendió a \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho 56/00 M.N.).

Cabe destacar que el criterio para la imposición de las sanciones sostenido por este Consejo General, en la Resolución correspondiente a los Informes de Campaña del año 2000, aprobada el día 6 de abril de 2001, en el caso de que los partidos o coaliciones superen los topes máximos de gastos de campaña, ha sido el siguiente: sancionar con el 40% del tope máximo establecido para gastos de campaña, adicionando a éste un 2% del tope máximo por cada punto porcentual excedido.

Atendiendo al criterio de imposición de las sanciones antes citado, se considera que el Partido de la Revolución Democrática debe ser sancionado con el 40% del tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, equivalente a \$339,688.42 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 42/100), por cada uno de los 56 distritos en que el partido rebasó el límite de gastos permitido, más el 2% por cada punto porcentual que se rebase.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que,

dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$37,995,380.57 (treinta y siete millones novecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta pesos 57/100 M.N.)**

p) En el numeral 24 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“24. Derivado de la verificación de los Informes de Campaña y de la documentación presentada por el partido político, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones. por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al partido político un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Sin embargo, el partido político no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo como se señala a continuación:

| OFICIO DE OBSERVACIONES | | ESCRITO DE CONTESTACION DEL PARTIDO | | ESCRITO EN ALCANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA | |
|-------------------------|----------------------------|-------------------------------------|-----------------------|---|--------------------------|
| NUMERO | PLAZO PARA SU CONTESTACION | SU NUMERO | FECHA DE CONTESTACION | NUMERO | FECHA EN QUE SE PRESENTÓ |
| STCFRPAP/200/04 | 15-03-04 | SF/273/04 | 15-03-04 | SF/282/04 | 22-03-2004 |
| | | | | SF/295/04 | 23-03-2004 |
| STCFRPAP/102/04 | 02-03-04 | SF/160/04 | 02-03-04 | * SF/278/04 | 15-03-2004 |

* Dicho escrito, aún cuando indica que es el alcance al oficio No. STCFRPAP/102/04, la documentación al mismo corresponde al oficio No. STCFRPAP/067/04.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General

para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por presentar aclaraciones y rectificaciones en forma extemporánea.

El artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal establece:

Artículo 49-A

...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

El artículo 20.1 del Reglamento de la materia dispone:

Artículo 20

20.1 Si durante la revisión de los informe la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

La Comisión de Fiscalización cuenta con ciento veinte días para la revisión de los informes de campaña y para solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y cuenta con veinte días posteriores al vencimiento del plazo anterior o en su caso, posteriores al vencimiento de los diez días concedidos para la rectificación de errores y omisiones, para elaborar el Dictamen Consolidado, la entrega extemporánea de información o documentación por parte de los partidos políticos provoca que la Comisión no cuente con el tiempo suficiente para integrar dicha información y documentación al Dictamen Consolidado. El Tribunal Electoral ha sostenido que la Comisión de Fiscalización debe tomar en cuenta para la elaboración del Dictamen Consolidado, la información y documentación entregada en forma extemporánea, sin embargo, la misma puede modificar el sentido del Dictamen, lo que provoca que la autoridad deba trabajar a marchas forzadas para cumplir con los plazos legales.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la norma establece un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y rectificaciones, lo que constituye una obligación legal y reglamentaria para los partidos políticos, por lo que las aclaraciones y rectificaciones presentadas fuera de plazo o la entrega adicional de información y documentación en forma extemporánea implican una violación a disposiciones legales y reglamentarias que esta autoridad no puede pasar por alto.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave en tanto que puede tener efectos sobre la adecuada y completa verificación del origen y destino de los recursos que ejercen los partidos políticos por la premura en la integración de la información que debe llevar a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que existen antecedentes de que el Partido de la Revolución Democrática ha cometido este tipo de falta.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que el partido debe respetar las leyes y las reglas que la autoridad electoral ha establecido para verificar y controlar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos y permitir que se lleve a cabo cabalmente la función de fiscalización.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**

q) **En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 25, lo siguiente:**

25. *Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$1,377,033.00, el cual se integra de la siguiente manera:*

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| Gastos de Propaganda | \$157,761.25 | | \$157,761.25 |
| Gastos Operativos de Campaña | 114,724.75 | \$1,028,076.00 | 1,142,800.75 |
| Gastos en Prensa | 26,000.00 | | 26,000.00 |
| Gastos de Radio | 50,471.00 | | 50,471.00 |
| TOTAL | \$348,957.00 | \$1,028,076.00 | \$1,377,033.00 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

En el apartado "Gastos de Propaganda Directos", el Dictamen Consolidado explica con claridad diversas irregularidades en que incurre el partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se comunicó al partido político que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, habían facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, como a continuación se detalla:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|------|----------------|---------|----------|---------------------------------|---|---------------------|---|
| D.F. | 18 | PE-7609/06-03 | 3828 | 23-06-03 | Impresos Santiago, S.A. de C.V. | Maquila de impresión, periódicos impresos a 4x4 tintas | \$9,900.00 | No describía las unidades que amparaba la factura, ni el precio unitario. |
| Guanajuato | 4 | PE-8021/05-03 | 1173 | 12-05-03 | David Martín Sánchez | Propaganda política e impresión, lona en inyección de tinta | 3,713.49 | No indicaba la cantidad ni el precio unitario. |
| | | | 1174 | 12-05-03 | David Martín Sánchez | Propaganda política e impresión, lona en inyección de tinta | 3,713.49 | No indicaba la cantidad ni el precio unitario. |
| | | | 1172 | 12-05-03 | David Martín Sánchez | Propaganda política e impresión, dípticos tamaño carta | 3,751.00 | No indicaba la cantidad ni el precio unitario. |
| Oaxaca | 4 | PE-10386/06-03 | 60 | 08-06-03 | Luciano Hernández García | Rotulación de bardas | 2,875.00 | La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04 |
| | | | 62 | 10-06-03 | Luciano Hernández García | Rotulación de bardas | 1,437.50 | La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04 |
| | | PE-10387/06-03 | 100 | 13-06-03 | Luciano Hernández García | Rotulación de bardas | 2,300.00 | La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tiene impresa la vigencia hasta el 25-01-04 |
| | | | 57 | 01-06-03 | Luciano Hernández García | Rotulación de bardas | 2,300.00 | La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04 |
| | | PE-10388/06-03 | 61 | 09-06-03 | Luciano Hernández García | Rotulación de bardas | 2,875.00 | La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04 |
| | | | 83 | 12-06-03 | Luciano Hernández García | Rotulación de bardas | 2,875.00 | La fecha de impresión de la factura fue el 25-01-99. Por lo tanto venció el 25-Ene-2001. No obstante la factura tenía impresa la vigencia hasta el 25-01-04 |
| | 10 | PE-10504/05-03 | 24 | 06-05-03 | Rodríguez Reyes Luis David | 14 Rotulación de bardas | 18,917.50 | Carecía del número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados |
| Zacatecas | 2 | PE-2371/06-03 | 1055 | 20-06-03 | Delfino Delgado González | Pintura de bardas | 50,000.00 | La factura no tenía la fecha de impresión. |
| Total | | | | | | | \$104,657.98 | |

En consecuencia, en el oficio de mérito, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido contestó lo que a la letra se transcribe:

Con relación a las pólizas que se señalan a continuación en el cuadro 4, presentamos (...), cartas aclaratorias de los proveedores en comento donde señalar (sic) los requisitos observados por la autoridad electoral.

| | | | | | | | |
|------------|----|---------------|------|----------|--------------------------------|--|------------|
| D.F. | 18 | PE-7609/06-03 | 3828 | 23-06-03 | IMPRESOS SANTIAGO, S.A DE C.V. | MAQUILA DE IMPRESION, PERIODICOS IMPRESOS A 4X4 TINTAS | \$9,900.00 |
| GUANAJUATO | 4 | PE-8021/05-03 | 1173 | 12-05-03 | DAVID MARTIN SANCHEZ | PROPAGANDA POLITICA E IMPRESION, LONA EN INYECCION DE TINTA | 3,713.49 |
| | | | 1174 | 12-05-03 | DAVID MARTIN SANCHEZ | PROPAGANDA POLITICA E IMPRESION, LONA EN INYECCIPON DE TINTA | 3713.49 |
| | | | 1172 | 12-05-03 | DAVID MARTIN SANCHEZ | PROPAGANDA POLITICA E IMPRESION, LONA EN INYECCIPON DE TINTA | 3,751.00 |

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A primero párrafo, fracciones III, IV, V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7. de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 3 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.

De la revisión de la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización determinó que las facturas No. 1173, 1174, 1172 y 3828, por un importe total de \$21,077.98, la respuesta del partido se consideró satisfactoria. Sin embargo, por lo que corresponde a las facturas No. 60, 62, 100, 57, 61, 83, 24 y 1055 por un importe total de \$83,580.00, el partido no presentó aclaración alguna. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.

Asimismo, mediante el oficio mencionado, se le solicitó información sobre las siguientes facturas:

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------|------|------------------|---------------|---------|----------|-----------------------------|---|-----------|---|
| Guanajuato | 4 | Guanajuato | PE-8021/05-03 | 1172 | 12-05-03 | David Martín Sánchez | Propaganda política e impresión, dípticos tamaño carta | 3,751.00 | No contenía cantidad ni precio unitario. |
| | 12 | Celaya | PE-8205/05-03 | 1071 | 19-05-03 | Logufilm, S.A. De C.V. | 40 lonas, 5,000 calcomanías, dos rotulaciones y tres lonas. | 26,450.00 | No contenía cantidad ni precio unitario. |
| Guanajuato | 10 | Apaseo Grande | PE-8142/05-03 | 1066 | 19-05-03 | Logufilm, S.A. De C.V. | Publicidad (volantes, lonas, etc.) | 3,090.62 | No indicaba cantidad ni precio unitario, por cada tipo de artículo. |
| Guanajuato | | | PE-8142/05-03 | 1067 | 19-05-03 | Logufilm, S.A. De C.V. | Publicidad (volantes, lonas, etc.) | 3,090.62 | No contenía cantidad ni precio unitario, por cada tipo de artículo |
| | | | PE-8142/05-03 | 1068 | 19-05-03 | Logufilm, S.A. De C.V. | Publicidad (volantes, lonas, etc.) | 3,090.62 | No contenía cantidad ni precio unitario, por cada tipo de artículo |
| | | | PE-8142/05-03 | 1069 | 19-05-03 | Logufilm, S.A. De C.V. | Publicidad (volantes, lonas, etc.) | 3,090.62 | No contenía cantidad ni precio unitario, por cada tipo de artículo |
| Guerrero | 2 | Taxco de Alarcon | PE-8289/05-15 | 293 | 19-05-03 | Adriana Pérez Arzeta | Impresos en general para utilizarse durante la campaña para diputado federal de la Lic. Eva Albavera Viveros. | 15,000.00 | No especificaba la cantidad y clase de mercancías que ampara la factura, ni indicaba costo unitario |
| Jalisco | 8 | Guadalajara 1 | PE-8744/05-13 | 2353 | 13-05-03 | Irma Lucía Chávez Quiñones | Artículos publicitarios (Plumas y camisetas impresas) | 6,095.00 | Factura sin cantidad de artículos ni costo unitario |
| | | | PE-8745/05-13 | 2354 | 13-05-03 | Irma Lucía Chávez Quiñones | Artículos publicitarios (Volantes, llaveros, cateles) impresos | 4,686.25 | Factura sin cantidad de artículos ni costo unitario |
| | | | PE-8746/05-13 | 2348 | 13-05-03 | Irma Lucía Chávez Quiñones | Artículos publicitarios | 5,870.75 | Factura sin cantidad de artículos ni costo unitario |
| | | | PE-8754/05-30 | 25 | 29-06-03 | Luis Manuel Espinoza Parada | Publicidad (Tarjetas, calcomanías y rótulos auto) | 4,760.00 | Factura sin cantidad ni costo unitario |
| | | | PE-8754/05-30 | 26 | 29-06-03 | Luis Manuel Espinoza Parada | Publicidad (Volantes, hojas membreteadas, cartas volantes) | 5,240.00 | Factura sin cantidad ni costo unitario |
| Michoacán | 7 | Zacapu | PE-9826/06-03 | 232 | 03-03-04 | José Claudio Padron | 15000 calendarios y 45000 volantes | 23,249.99 | Factura sin fecha |
| | 1 | La Piedad | PE-9704/05-03 | 206C | 28-05-03 | Karla Rodríguez Nuñez | 322 pañoletas | 2,898.00 | Factura sin fecha de impresión y vigencia. |

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|------|-------------------|---------------|---------|----------|--|--|---------------------|---|
| | 13 | Lazaro Cardenas | PE-9941/05-03 | 17545 | 03-05-03 | Rosa María López Ramírez | 20000 calendarios | 3,910.00 | El número de la factura no correspondía al rango de folios que indicaba la misma. (del 18001 al 19000) |
| | | | PE-9942/05-03 | 17546 | 05-03-03 | Rosa María López Ramírez | 150 playeras | 3,998.55 | El número de la factura no correspondía al rango de folios que indicaba la misma. (del 18001 al 19000) |
| | | | PE-9941/05-03 | 17548 | 07-05-03 | Rosa María López Ramírez | 500 lapiceros, 100 llaveros | 3,999.70 | El número de la factura no correspondía al rango de folios que indicaba la misma. (del 18001 al 19000) |
| Sonora | 2 | Magdalena De Kino | PE-1302/05-03 | 93 | 24-05-03 | Heriberto Castillo Elguezabal | 100 pendones y 2 lonas | 24,150.00 | No indicaba el precio unitario por cada tipo de artículo. |
| Tamaulipas | 8 | Tampico | PE-1690/05-03 | 2001 | 10-06-03 | Enrique Ramírez Olvera | Banderas Chicas y Banderas grandes | 1,150.00 | Sin precio unitario ni cantidad. |
| Veracruz | 10 | Xalapa | PE-1969/05-03 | 353 | 19-06-03 | Oscar Blanco Marin | Artículos de Publicidad | 3,175.00 | No contaba con la vigencia y fecha de impresión, carecía de los datos del impresor autorizado y el número del Sistema de control de impresores autorizados. Además, no especificaba la cantidad y clase de mercancías que amparaban la factura, y no indicaba costo unitario. |
| Yucatán | 1 | Valladolid | PE-2249/06-03 | 1852 | 13-06-03 | Litográfica Alfa, S.A. de C.V. | 2595 Boletín de promoción sobre papel couche | 4,000.00 | No contenía la cédula de identificación fiscal |
| | 2 | Progreso | PE-2244/05-03 | 1510 | 15-05-03 | Manufacturas y Servicios Ultra, S.A. de C.V. | Servicios Varios de publicidad | 5,750.00 | No indicaba la cantidad, descripción de artículos, ni el precio unitario |
| Total | | | | | | | | \$160,496.72 | |

Respecto de lo anterior, el partido político manifestó en el escrito ya citado, lo siguiente:

Cuadro 1

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|------|------------------|---------------|---------|----------|----------------------|--|-----------|
| GUANAJUATO | 4 | GUANAJUATO | PE-8021/05-03 | 1172 | 12-05-03 | DAVID MARTIN SANCHEZ | PROPAGANDA POLITICA E IMPRESIÓN, DIPTICOS TCARTA | 3,751.00 |
| | 12 | CELAYA | PE-8205/05-03 | 1071 | 19-05-03 | LOGUFIL, S.A DE C.V. | 40 LONAS, 5,000 CALCOMANIAS, DOS ROTULACIONES Y TRES LONAS | 26,450.00 |
| GUANAJUATO | 10 | APASEO EL GRANDE | PE-8142/05-03 | 1066 | 19-05-03 | LOGUFIL, S.A DE C.V. | PUBLICIDAD (VOLANTES, LONAS, ETC.) | 3,090.62 |

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|------|------------------|---------------|---------|----------|-----------------------------|--|-----------|
| | | | PE-8142/05-03 | 1067 | 19-05-03 | LOGUFIL, S.A DE C.V. | PUBLICIDAD (VOLANTES, LONAS, ETC) | 3,090.62 |
| | | | PE-8142/05-03 | 1068 | 19-05-03 | LOGUFIL, S.A DE C.V. | PUBLICIDAD (VOLANTES, LONAS, ETC) | 3,090.62 |
| | | | PE-8142/05-03 | 1069 | 19-05-03 | LOGUFIL, S.A DE C.V. | PUBLICIDAD (VOLANTES, LONAS, ETC) | 3,090.62 |
| GUERRERO | 2 | TAXCO DE ALARCÓN | PE-8289/05-03 | 293 | 19-05-03 | ADRIANA PEREZ ARTEZA | IMPRESOS EN GENERAL PARA UTILIZARSE DURANTE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO FEDERAL DE LA LIC. EVA ALBAVERA VIVEROS | 15,000.00 |
| JALISCO | 8 | GUADALAJARA 1 | PE-8744/05-03 | 2353 | 13-05-03 | IRMA LUCIA CHAVEZ QUIÑONES | ARTICULOS PUBLICITARIOS(PLUMAS Y CAMISETAS IMPRESAS) | 6,095.00 |
| | | | PE-8745/05-03 | 2354 | 13-05-03 | IRMA LUCIA CHAVEZ QUIÑONES | ARTICULOS PUBLICITARIOS(VOLANTES, LLAVEROS, CARTELES) IMPRESOS | 4,686.25 |
| | | | PE-8746/05-03 | 2348 | 13-05-03 | IRMA LUCIA CHAVEZ QUIÑONES | ARTICULOS PUBLICITARIOS | 5,870.75 |
| | | | PE-8754/05-03 | 25 | 29-06-03 | LUIS MANUEL ESPINOZA PARADA | PUBLICIDAD (TARJETAS, CALCOMANIAS Y ROTULOS AUTO) | 4,760.00 |
| | | | PE-8754/05-03 | 26 | 29-06-03 | LUIS MANUEL ESPINOZA PARADA | PUBLICIDAD (VOLANTES, HOJAS MEMBRETEADAS, CARTAS VOLANTES) | 5,240.00 |

Cuadro 2

| | | | | | | | | |
|------------|---|-------------------|---------------|------|----------|-------------------------------|------------------------------------|-----------|
| SONORA | 2 | MAGDALENA DE KINO | PE-1302/05-03 | 93 | 24-05-03 | HERIBERTO CASTILLO ELGUEZABAL | 100 PENDONES Y 2 LONAS | 24,150.00 |
| TAMAULIPAS | 8 | TAMPICO | PE-1690/05-03 | 2001 | 10-06-03 | ENRRRIQUE RAMIREZ OLVERA | BANDERAS CHICAS Y BANDERAS GRANDES | 1,150.00 |

Cuadro 3

| | | | | | | | | |
|---------|---|----------|---------------|------|----------|--|--------------------------------|----------|
| YUCATÁN | 2 | PROGRESO | PE-2244/05-03 | 1510 | 15-05-03 | MANUFACTURAS Y SERVICIOS ULTRA, S.A. DE C.V. | SERVICIOS VARIOR DE PUBLICIDAD | 5,750.00 |
|---------|---|----------|---------------|------|----------|--|--------------------------------|----------|

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A primero (sic) párrafo, fracciones III, IV, V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7. de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 3 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.

En relación a la póliza PE9826/06-03 del distrito 7 de Michoacán se presenta (...) la factura observada con la fecha de emisión de la misma, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, 29-A primero párrafo, fracciones III, IV, V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7. de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 3 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003.

Respecto de lo anterior, la Comisión de Fiscalización determinó que en relación con las facturas No. 1071 y 1510, por un importe de \$32,200.00, no presentan la carta del proveedor correspondiente como lo señala el partido y no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual no quedó subsanada la observación.

Por lo que corresponde a las facturas No. 206-C, 17545, 17546, 17548, 353 y 1852, por un importe de \$21,981.25, el partido no presentó aclaración o corrección alguna, y no cuentan con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual no quedó subsanada la observación.

Finalmente, mediante el oficio antes mencionado, se comunicó al partido que existía el registro de cinco recibos "REPAP-CF-PRD", que amparaban la adquisición de propaganda según tarjetas de almacén presentadas por el partido, que no cumplía con las disposiciones fiscales. Por lo que se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia. A continuación se detallan los recibos en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | REPAP-CF-PRD | | | | | OBSERVACIÓN | |
|--------------|----------|---------------|--------------|----------|-----------------------------|--|------------|---|--|
| | | | FOLIO | FECHA | NOMBRE | ACTIVIDAD REALIZADA | IMPORTE | | |
| Zacatecas | 01 | PE-2329/06-03 | 0010 | 06-06-03 | Carreón Ruiz Ma. Guadalupe | Servicios de organización y apoyo político | \$4,000.00 | Artículos registrados en las tarjetas de almacén, en las cuales hacen referencia a la póliza PE-2329-06-03 Gallardetes, Costureras, Corcholatas y Saleros | |
| | | | 0007 | 06-06-03 | Bazán Bautsta Maribel | Servicios de organización y apoyo político | 4,000.00 | | |
| | | | 0008 | 06-06-03 | Burrba Sauri Sara Guadalupe | Servicios de organización y apoyo político | 4,000.00 | | |
| | | | 0009 | 06-06-03 | Cortés Vázquez José Félix | Servicios de organización y apoyo político | 4,000.00 | | |
| | | | 0012 | 06-06-03 | Angon Avelar María | Servicios de organización y apoyo político | 4,000.00 | | |
| TOTAL | | | | | | | | \$20,000.00 | |

Mediante el escrito antes mencionado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, presentamos la póliza en referencia, la cual corresponde a los recibos REPAP-CF-PRD-ZACATECAS folios 0007 al 0010 y 0012, mismo que se presentan (...), los cuales fueron debidamente aplicados y registrados en la contabilidad y control de folios correspondiente, de la misma manera se adjunta el auxiliar contable respectivo. Con relación al kardex observado por la autoridad, aclaramos que este estaba mal referenciado, por lo que se presenta debidamente cancelada (...) con lo que se da cumplimiento a los artículos 11.1, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Desde el punto de vista de la Comisión de Fiscalización, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el partido relacionó en el control de folios CF-REPAP-PRD-ZACATECAS de los folios observados, el partido omitió presentar la póliza de reclasificación y el auxiliar contable, por lo que no fue posible verificar la reclasificación correspondiente.

En el apartado "Gastos Operativos Directos", se encuentran a su vez, diversas inconsistencias, que a continuación se explican.

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se informó al partido que el registro de pólizas que presentaban como soporte documental diversas facturas por un importe de \$114,724.75 no reunían la totalidad de los requisitos o disposiciones fiscales.

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo 1 y 143, párrafo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1º-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003

Mediante escrito SF/160/04 de fecha 02 de marzo de 2004, el partido contestó lo siguiente:

*Al respecto, presentamos cartas aclaratorias de los proveedores de aquellas pólizas observadas, donde se señala alguna carencia en la descripción de los bienes o servicios brindados. En los casos donde se señala que faltó la retención de IVA y/o ISR, se presentan pólizas de registros complementarios de las facturas observadas, todo como parte del **Anexo 6** de este oficio.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que presenta en el anexo 6 documentación al respecto, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó documentación alguna, por ende no fue posible llevar a cabo su evaluación, razón por la cual no quedó subsanada la observación por un importe de \$114,724.75.

En el apartado “Gastos Operativos Centralizados”, se encuentran a su vez, diversas inconsistencias, que a continuación se explican.

Mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, se le informó que de la revisión a tres subcuentas, se observó que el registro de pólizas presentaba facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se señala a continuación:

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------------------------|-----------------|----------|---------------|--|----------------------------|------------|---|
| Arrendamiento De Vehiculos | FD-557/06-03 | F-1313 | 02-06-03 | Arrendadoras Unidas en Occidente, S.A. de C.V. | Arrendamiento de Vehículo | \$1,500.00 | No especificaba fecha de impresión y vigencia. |
| | | F-1314 | 28-06-03 | Arrendadoras Unidas en Occidente, S.A. de C.V. | Arrendamiento de Vehículo | 1,000.00 | No se especificaba fecha de impresión y vigencia. |
| Viáticos | FD-616/06-03 | 45179 | 26-06-03 | Hotel Señorial, S.A. de C.V. | Hospedaje | 1,170.00 | Expedida fuera de vigencia (31-05-03) |
| | FD-596/06-03 | 24968 | 02-07-03 | Hotel del Ángel, S.A. de C.V. | Hospedaje | 3,600.00 | No indicaba cantidad ni precio unitario, (En su caso, los días hospedados ni la cuota diaria). |
| | | 10370 | 25-06-03 | Margarita Magaña González | Hospedaje | 3,950.00 | No indicaba cantidad ni precio unitario, (En su caso, el número de días hospedados, ni la cuota diaria). |
| Congresos y Convenciones | PE-45152/03 | F-147836 | 06-07-03 | Bear, S.A. de C.V. | Allquiler de Salones | 60,374.75 | No especificaba fecha de impresión y vigencia, No indica cantidad ni precio unitario. Carecia del número del Sistema de control de impresores autorizados. |
| Servicios Estadísticos | PE-44664/05-03 | 154 * | 30-05-03 | Tena & Beltran, S.C. | Sondeos Realizados | 386,258.00 | Fecha de impresión de la factura junio 2002 Carecia del número del Sistema de control de impresores autorizados. No indicaba cantidad ni precio unitario. La cédula de identificación fiscal era ilegible. |
| | PE-44942/06-03 | 166 * | 10-06-03 | Tena & Beltran, S.C. | Sondeos realizados | 255,000.00 | Fecha de impresión de la factura junio 2002 Carecia del número del Sistema de control de impresores autorizados. No indicaba cantidad ni precio unitario. La cédula de identificación fiscal era ilegible. |
| | PE-45037/06-03 | 172 * | 15-06-03 | Tena & Beltran, S.C. | Sondeos realizados | 95,598.00 | Fecha de impresión de la factura junio 2002 Carecia del número del Sistema de control de impresores autorizados. No indicaba cantidad ni precio unitario. La cédula de identificación fiscal era ilegible. |
| Producción de Spots Radio y TV | PE-044591/05-03 | 589 | 16-05-03 | Publicidad Imagen en Movimiento, S.A. de | Servicios de producción de | 280,000.00 | La dirección que señalaba la factura como domicilio fiscal del |

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|--------------|------------|---------|------------------|-----------|---|-----------------------|--|
| | | | | C.V. | spots para televisión y radio para la campaña federal | | partido, no correspondía al mismo (Av. Hidalgo Poniente No. 1015 Col. San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Edo. de México.) Además, no indica la cantidad ni precio unitario de producción de spots para T.V. y Radio |
| TOTAL | | | | | | \$1,088,450.75 | |

Por medio del oficio antes mencionado, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, párrafo 3, 29-A primer párrafo, fracciones V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Regla 2.4.7, párrafos 1 y 2, incisos, A y E de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003

Mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Presentamos (...) las facturas señaladas por la autoridad electoral, mismo que estuvieron al alcance de la misma autoridad y que hemos señalado con marca-textos los requisitos fiscales observados como faltantes, por lo que este Instituto Político considera no haber incumplido con el Reglamento de la materia, tal y como se señala en el oficio que se contesta.

“La factura F-147836 del proveedor Bear S.A. de C.V., se presenta la factura la cual reúne los requisitos observados por la autoridad, así como el desglose de los costos por cada servicio prestado”.

Las facturas 154, 166 y 172 del proveedor Tena & Beltrán S.C. se presentan las facturas originales las cuales reúnen los requisitos observados por la autoridad, así como listado de impresores autorizados por el SAT (Administración General Jurídica) en donde se podrá observar que dicho Impresor esta autorizado desde 23 de mayo de 2002 para tal efecto, y la fecha de impresión de las facturas es junio de 2002, cuya vigencia es hasta junio de 2004. También se anexa copia de la inscripción del Registro Federal de Causantes.

Respecto de las facturas señaladas, la Comisión de Fiscalización indicó que, en relación a las facturas No. 154, 166 y 172 del proveedor TENA & BELTRÁN S.C., por un importe total de \$ 736,856.00, la respuesta del partido no se consideró satisfactoria, toda vez que las facturas no reúnen requisitos fiscales al carecer del

número del Sistema de control de impresores autorizados dato que era obligatoria a la fecha de su impresión (desde mayo de 2002 y la factura se imprimió en junio del mismo año). Además, no indica la cantidad ni precio unitario del servicio prestado y la cédula de identificación fiscal es completamente ilegible. Razón por la cual no quedó subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 3, 29-A primer párrafo, fracciones V, VI del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafos 1 y 2, inciso A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2003.

Con respecto a la factura No. 589 del proveedor PUBLICIDAD IMAGEN EN MOVIMIENTO, SA DE CV, con importe de \$ 280,000.00, no obstante de que fue substituida por la No. 1101 del mismo proveedor, se determinó que aun cuando se corrigió el domicilio fiscal del partido, carece de la cantidad y el precio unitario de la producción de spots para radio y T.V., razón por la cual no quedó subsanada la.

Finalmente, por lo que corresponde a las facturas F-1313, 1314, 45179,24968 y 10370 por un importe total de \$11,220.00 el partido no presentó aclaración alguna al respecto, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Por lo que respecta al apartado "Gastos en prensa", se explica lo siguiente:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le comunicó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se detectaron facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA FACTURA | VIGENCIA FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|------|-----------------|----------|---------------|-------------------|-----------------------------|---|--------------------|--------------------------------|
| Michoacán | 10 | PE-009892/06-03 | Q 397 | 25-06-03 | 07/02/2000 | Ociel Hernández Pimentel | Propaganda de la campaña de Ariel Ruiz Magaña | \$4,000.00 | Vigencia de la factura vencida |
| Tamaulipas | 2 | PE-1574/06-03 | DL135084 | 27-06-03 | Noviembre de 2004 | Editora Demar, S.A. de C.V. | Inserción del 17 al 27 de junio de 2003 | 22,000.00 | Sin costo unitario. |
| TOTAL | | | | | | | | \$26,000.00 | |

Por lo tanto, se le solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Por lo que respecta a la póliza PE1574/06-03 se presenta (...) carta aclaratoria del proveedor donde se especifica el costo unitario facturado, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia en relación con el artículo 29-A primer párrafo, fracciones V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Sobre el particular, la Comisión de Fiscalización, concluyó que por lo que corresponde a la póliza No. PE1574/06-03, por un importe de \$22,000.00, la observación se considera como no subsanada, pues aun cuando el partido señala que proporcionó la carta del proveedor, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó

Finalmente, en el apartado "Gastos en radio", se señala lo siguiente:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le comunicó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se localizaron facturas que no cumplían con la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe a continuación:

| DISTRITO | CUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA FACTURA | VIGENCIA FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------------------|--------|-----------------|---------|---------------|----------------------------|--|---------------------------------------|-------------|--|
| Chihuahua | | | | | | | | | |
| 5 | Radio | PE-7147/05-03 | 6462 | 05-06-03 | 20-01-05 | Radiza, S.A. de C.V. | Días de Transmisión Calendarizado | \$19,964.00 | No describe el número de spots que ampara la factura, ni el costo unitario |
| 5 | Radio | PE-7148/06-03 | 4737 | 12-06-03 | 26-04-04 | Radiotelevisora Integral, S.A. de C.V. | Días de Transmisión Calendarizado | 29,946.00 | No describe el número de spots que ampara la factura, ni el costo unitario |
| Oaxaca | | | | | | | | | |
| 2 | Radio | PE-10353/06/03 | 2242 | 30-06-03 | 18/12/02 Al18/12/04 | Radiodifusoras XEOA, AM, S.A. de C.V. | Transmisión de Anuncios | 23,000.00 | No Indica Precio Unitario |
| San Luis Potosí | | | | | | | | | |
| 5 | Radio | PE-011073/05-03 | 133 | 19-06-03 | 23-Enero-03 al 23-Enero-05 | Ruperto Salinas Candelaria | Transmisión de 50 Spots Promocionales | 5,000.00 | Recibo de Honorarios. Sin Retención de I.V.A e I.S.R. Falta Falta Costo Unitario |
| 6 | Radio | PE-011084/05-03 | 126 | 11-06-03 | 23-Enero-03 al 23-Enero-05 | Ruperto Salinas Candelaria | Transmisión De 68 Spots Promocionales | 3,450.00 | Recibo de Honorarios. Sin Retención de I.V.A e I.S.R. |
| | Radio | PE-011084/05-03 | 127 | 11-06-03 | 23-Enero-03 al 23-Enero-05 | Ruperto Salinas Candelaria | Transmisión De 68 Spots Promocionales | 2,875.00 | Recibo de Honorarios. |

| DISTRITO | CUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA FACTURA | VIGENCIA FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|---------------|--------|-----------------|---------|---------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|--------------------|--|
| | Radio | PE-011084/05-03 | 130 | 19-06-03 | 23-Enero-03 al 23-Enero-05 | Ruperto Salinas Candelaria | Transmisión De 68 Spots Promociones | 3,450.00 | Sin Retención de I.V.A e I.S.R. Recibo de Honorarios. |
| | Radio | PE-011084/05-03 | 131 | 19-06-03 | 23-Enero-03 al 23-Enero-05 | Ruperto Salinas Candelaria | Transmisión De 68 Spots Promociones | 2,875.00 | Sin Retención de I.V.A e I.S.R. Recibo de Honorarios. |
| Sonora | | | | | | | | | Sin Retención de I.V.A e I.S.R. |
| 6 | Radio | PE-1381/04-03 | 1607 | 19-05-03 | 10-12-03 | Radio Digital, S.A. de C.V. | Publicidad Transmitida | 2,875.00 | No describe el número de spots, ni el valor unitario |
| TOTAL | | | | | | | | \$93,435.00 | |

En el mencionado oficio, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, 102 y 143 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Se presenta (...) las cartas aclaratorias correspondientes a las pólizas observadas de los estados de Chihuahua, Oaxaca y Sonora. Respecto a las pólizas correspondientes al estado de San Luis Potosí se presentan pólizas de registros complementarios. Todo lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 11.1, 12.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación a los artículos 29-A primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, 102 y 143, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1º-A primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

De la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización determinó, respecto de las facturas 4737 y 1607, por un importe de \$32,821.00, que al no haber aclaración alguna al respecto, la observación debió considerarse como no subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a los recibos No. 133, 126, 127, 130 y 131, por un importe total de \$17,650.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando el partido presentó las pólizas de registros complementarios, los recibos en comento no contienen la totalidad de los requisitos fiscales.

De tal suerte, el partido incumple con lo previsto en el artículo 11.1, del Reglamento aplicable, en los rubros antes mencionados, en tanto exhibió documentación comprobatoria del gasto sin requisitos fiscales, por el importe que a continuación se explica:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| Gastos de Propaganda | \$157,761.25 | | \$157,761.25 |
| Gastos Operativos de Campaña | 114,724.75 | \$1,028,076.00 | 1,142,800.75 |
| Gastos en Prensa | 26,000.00 | | 26,000.00 |
| Gastos de Radio | 50,471.00 | | 50,471.00 |
| TOTAL | \$348,957.00 | \$1,028,076.00 | \$1,377,033.00 |

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización señala que el Partido de la Revolución Democrática pasó por alto su obligación de presentar comprobantes de gasto con la totalidad de los requisitos fiscales en los rubros “Gastos de Propaganda”, “Gastos Operativos de Campaña”, “Gastos en Prensa”, “Gastos en Radio”, por un monto que asciende a la cantidad de \$1,460,098.48.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 del Código de la materia, establece que los partidos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por su parte, el artículo 11.1 del reglamento aplicable, dispone que los egresos de los partidos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos y egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso concreto, el partido político presentó diversa documentación contable sin la totalidad de los requisitos fiscales, en los diversos rubros señalados dentro del cuerpo del Dictamen.

Cabe señalar, que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus Informes lo deja a la buena fe de quien lo presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de conductas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe correspondiente. Ello porque la documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, ya que no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los casos de excepción que prevé el propio Reglamento para presentar documentación sin tales requisitos.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, el hecho de que el partido presentara alguna documentación soporte, que aunque no reúne todos los requisitos fiscales, permite concluir que no existía una intención de ocultar información por parte de éste.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$1,377,033.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$413,109.50 (Cuatrocientos trece mil ciento nueve pesos 50/100 M.N.)**.

r) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 26, lo siguiente:

26. Se observaron gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual, por un importe total de \$141,694.62, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>Gastos de Propaganda</i> | \$105,192.50 |
| <i>Gastos Operativos de Campaña</i> | 7,752.12 |
| <i>Gastos en Prensa</i> | 28,750.00 |
| TOTAL | \$141,694.62 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización señala que el Partido de la Revolución Democrática pasó por alto su obligación de pagar mediante cheque individual diversos gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$141,694.62, en los rubros “Gastos de Propaganda”, “Gastos Operativos de Campaña” y “Gastos en Prensa”.

Consta dentro del Dictamen Consolidado que existía el registro de una póliza que presentó el partido como parte del soporte documental de una factura, que debió pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, como se detalla en el siguiente cuadro:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|------|---------------|---------|----------|-----------------------|-----------------------------|-------------------|
| Puebla | 3 | PE-0586/06-03 | 17856 | 27-05-03 | Elisa Sánchez Salazar | Artículos Varios Tlapalería | \$7,752.12 |
| Total | | | | | | | \$7,752.12 |

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido contestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la póliza PE0586/06-03 del distrito 3 de Puebla, asentimos que no fueron emitidas a favor de (sic) proveedor correspondiente”.

La Comisión de Fiscalización consideró que la respuesta del partido era satisfactoria, toda vez que reconoció que no expidió el cheque a nombre del proveedor, por lo tanto, la observación quedó no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, consta dentro del Dictamen que en el Distrito 4 correspondiente al Estado de San Luis Potosí, existía el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalló en el siguiente cuadro:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|--------------------|------|-----------------|---------|----------|--------------------------|---|-------------|---|--------------------|
| San Luis Potosí | 4 | PE-011047/05-03 | 34017 | 31-05-03 | Pascual Oyarvide Sánchez | Campaña política Francisco Limas Fecha de inserción: May-Junio 2003 | \$28,750.00 | Francisco Joel Limas Loredo (Candidato) | \$28,750.00 |

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la póliza PE0586/06-03 del distrito 4 de San Luis Potosí, asentimos que el cheque no fue emitido a favor de proveedor correspondiente”

El partido reconoció que el cheque fue emitido a nombre de terceras personas, por lo que acepta que incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del reglamento de la materia. Debido a lo anterior, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, consta dentro del Dictamen que mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto a diversos gastos de propaganda que en total suman la cantidad de \$105,192.50, que no fueron pagados mediante cheque y que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, manifestó diversos argumentos que no resultaron satisfactorios por lo que la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 11.5 del Reglamento aplicable, dispone que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo

general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas..

El espíritu de la norma citada es garantizar el principio de certeza, mediante un mecanismo que permite conocer, sin dudas de por medio, el modo en que los partidos erogaron sus recursos, y que tal erogación se realiza en términos de la legislación electoral federal.

En el caso concreto, el partido político hizo pagos por montos superiores a los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en efectivo, a pesar de que la norma que antecede señala con toda claridad que todo monto que exceda esta cantidad debe pagarse mediante cheque nominativo.

Cabe señalar, que una actuación diversa a la que en este sentido señala la norma rompe de plano con el principio de certeza y de objetividad que rigen la materia, pues si el partido realiza pagos en efectivo por bienes o servicios, la autoridad se ve impedida de conocer con nitidez el destino que se le da al recurso público erogado. Lo que rompe sin duda con el régimen de fiscalización y el principio de equidad que debe imperar en toda contienda política.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de conductas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe correspondiente. Ello porque si el partido político realiza pagos en efectivo por cantidades superiores a las permitidas (100 días de SMV en el D.F.) sin utilizar un cheque para el efecto, esta autoridad está impedida para conocer qué destino se le dio al recurso y si el gasto está revestido de licitud.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$141,694.62.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción

económica consistente en **\$21,254.19 (Veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 M.N.)**.

s) **En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 27, lo siguiente:**

27. *Se observaron pagos de facturas que en forma conjunta rebasan 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque a nombre del proveedor por un importe total de \$3,352,594.86, que se encuentra integrado por los siguientes importes:*

| RUBRO | IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS |
|------------------------------|-----------------------------------|
| Gastos de Propaganda | \$1,986,418.89 |
| Gastos Operativos de Campaña | 645,168.15 |
| Gastos en Prensa | 71,064.80 |
| Gastos en Radio | 411,540.02 |
| Gastos en Televisión | 172,403.00 |
| | 66,000.00 |
| TOTAL | \$3,352,594.86 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Existen diversas faltas en el apartado "Gastos de Propaganda" que a continuación se explican:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le informó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se localizaron facturas expedidas por un mismo proveedor y que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma

conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003, equivalía a \$4,365.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE CHEQUE | |
|--------------------|------|-----------------|-------------------|---------------|-----------------------------------|---|------------|------------------------------|----------------|--|
| Guanajuato | 4 | PE-8021/05-03 | 1173 | 12-05-03 | David Martín Sánchez | Propaganda política e impresión, lona en inyección de tinta | \$3,713.49 | Rocha Zemeño Gilda | \$30,000.00 | |
| | | | 1174 | 12-05-03 | | Propaganda política e impresión, lona en inyección de tinta | 3,713.49 | | | |
| | | | 1172 | 12-05-03 | | Propaganda política e impresión, dípticos tamaño carta | 3,751.00 | | | |
| | | | Subtotal | | | 11,177.98 | | | | |
| | | | 2338 | 09-05-03 | Juana Becerra Gutiérrez | Rotulación de vehículo de propaganda política | 1,840.00 | | | |
| | | | 2337 | | | Rotulación de fachada en oficina, rotulación de barda con propaganda política | 3,105.00 | | | |
| Subtotal | | | 4,945.00 | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | \$16,122.98 | | \$30,000.00 | | |
| Guanajuato | 6 | PE-8064/05-03 | 100 | 26-05-03 | Lucía Adriana Rodríguez | 170 mandiles negro y amarillo | \$3,910.00 | Ricardo Gómez Pérez | \$25,000.00 | |
| | | | 99 | | | 170 mandiles negro y amarillo | 3,910.00 | | | |
| | | | 95 | | | 115 playeras cuello redondo amarillas | 3,967.50 | | | |
| | | | 94 | | | 115 playeras cuello redondo amarillas | 3,967.50 | | | |
| | | | 98 | | | 170 mandiles negro y amarillo | 3,910.00 | | | |
| | | | 97 | | | 115 playeras cuello redondo amarillas | 3,967.50 | | | |
| | | | 106 | | | 20 playeras tipo polo amarillas | 1,380.00 | | | |
| | | | Subtotal | | | \$25,012.50 | | | | |
| Michoacán | 1 | PE-009706/05-03 | 3557 | 28-06-03 | María Josefina López Zamora | 15 Pintas | \$3,450.00 | Talia Vázquez Alatorre | \$10,000.00 | |
| | | | 3558 | | | | 3,450.00 | | | |
| Subtotal | | | \$6,900.00 | | | \$10,000.00 | | | | |
| Morelos | 1 | PE-109966/05-03 | 23 | 08-05-03 | Rosalia Gómez Hernández | Renta de Espectacular del mes de mayo a junio de 2003 | 2,875.00 | Norma Albanes Gallardo | \$29,280.00 | |
| | | | 24 | | | Renta de Espectacular del mes de junio a julio de 2003 | 2,875.00 | | | |
| Subtotal | | | \$5,750.00 | | | \$29,280.00 | | | | |
| Morelos | 2 | PE-9990/06-03 | 456 | 04-06-03 | Eréndira Domínguez Rojas | Rotulación de 15 Bardas | 2,999.95 | Manuel A. Terrazas Moreno | \$6,379.99 | |
| | | | 457 | | | Rotulación de 10 Bardas | 1,999.00 | | | |
| Subtotal | | | \$4,998.95 | | | \$6,379.99 | | | | |
| Nayarit | 1 | PE-10053/06-03 | 63 | 30-06-03 | Bertha Liliana Zambrano Navarrete | Voceo Público | 4,025.00 | Simón Espericueta Flores | \$10,000.00 | |
| | | | 66 | | | | 1,725.00 | | | |
| Subtotal | | | \$5,750.00 | | | \$10,000.00 | | | | |
| Veracruz | 20 | PE-002148/05-03 | 470 | 17-05-03 | Miguel Ángel Evangelista Lara | Pinta De Bardas | 3,680.00 | Antonio L. Navarrete Montero | \$10,000.00 | |
| | | | 471 | | | | 3,795.00 | | | |
| Subtotal | | | \$7,475.00 | | | \$10,000.00 | | | | |
| Total | | | | | | \$72,009.43 | | \$120,659.99 | | |

En el Dictamen Consolidado se señalar que en los casos en que no coincidía el importe total de las facturas con el importe del cheque respectivo, fue en virtud de que con el cheque en cuestión se realizaron una serie de gastos, de los cuales formaban parte las facturas observadas. Adicionalmente, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido debió expedir un cheque individual a nombre del proveedor.

Por tal motivo, mediante el oficio de mérito, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido contestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

*En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...
(...)*

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el limite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.”

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

Respecto de lo anterior, la Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$72,009.43, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/102/04, de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, Existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental diversas facturas expedidas por un mismo proveedor que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00, las facturas en comento se detallan en el **Anexo 1**, pero en el presente dictamen se integra en el **Anexo 2**, por un importe de \$1,892,243.90.

Asimismo, se comunicó al partido que, no obstante que las facturas en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, se debieron expedir el cheque a nombre del proveedor y no a nombre de una tercera persona.

Por tal virtud, mediante el oficio mencionado, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el limite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,...

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.'

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la(sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización determinó que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5, del Reglamento aplicable por un importe de \$1,892,243.90, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/102/04, de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se informó al partido que diversas facturas fueron expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se señalaron las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|------|-----------|---------------|---------|----------|-----------------------|---|--------------------|
| Chiapas | 11 | Huixtla | PE-7030/05-03 | 113 | 09-06-03 | Carlos Lira Castañeda | 3000 Copias | \$3,450.00 |
| | | | | 112 | 09-06-03 | | 3000 Copias | 3,450.00 |
| | | | | 111 | 09-06-03 | | 10,000 Copias en papel duplicador | 3,680.00 |
| Total Factura | | | | | | | \$10,580.00 | |
| Chiapas | 11 | Huixtla | PE-7030/05-03 | 110 | 06-06-03 | Carlos Lira Castañeda | 10,000 Copias en papel duplicador | 3,680.00 |
| | | | | 109 | 06-06-03 | | 3000 Copias | 3,450.00 |
| Total Factura | | | | | | | | \$7,130.00 |
| Subtotal | | | | | | | | 17,710.00 |
| Chiapas | 11 | Huixtla | PE-7026/05-03 | 94 | 22-05-03 | Carlos Lira Castañeda | 10000 Copias | 3,680.00 |
| | | | | 96 | 22-05-03 | | 5000 Hojas papel Bond, 12 lapiceros y 20 diskette | 775.56 |
| | | | | (1) | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | 4,455.56 |
| Total | | | | | | | | \$22,165.56 |

(1) Nota: La factura 96 fue registrada en la cuenta de Gastos Operativos.

A su vez, se mencionó que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por

un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido tenía la obligación de expedir el cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo anterior, en virtud del oficio mencionado, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.”

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

La Comisión de Fiscalización concluyó que la respuesta del partido no satisfizo su solicitud, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$22,165.56, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Por lo anterior, el importe total de gastos no subsanados por concepto de “Gastos de Propaganda” asciende a \$1,986,418.89.

Existen diversas faltas en el apartado “**Gastos Operativos**” que a continuación se explican:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el 17 del mismo mes y año, se le comunicó al partido que varias de las facturas fueron expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, y en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se detallaron las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|------------|------|----------------------|---------|----------|---|--|-------------------|-----------------------------------|--------------------|
| Chiapas | 2 | PE-6843-05-03 | 11259 | 09-05-03 | Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V. | Consumo de combustible y lubricantes | \$2,610.00 | Ranulfo Octavio Samayoa Vázquez | \$15,000.00 |
| | | | 11260 | 09-05-03 | | Consumo de combustible y lubricantes | 4,000.00 | | |
| | | Total | | | | | \$6,610.00 | | \$15,000.00 |
| Guanajuato | 6 | PE-8070/05-03 | 740 | 26-05-03 | Gerardo Montemayor Gómez | Capacitación en Liderazgo | 3,999.99 | Ricardo Gómez Pérez | 20,000.00 |
| | | | 737 | 26-05-03 | | Capacitación en Liderazgo | 3,999.99 | | |
| | | | 743 | 28-05-03 | | Capacitación en Liderazgo | 3,999.99 | | |
| | | | 755 | 28-05-03 | | Marketing, Logística, Imagen | 3,999.99 | | |
| | | | 752 | 28-05-03 | | Marketing, Logística, Imagen | 3,999.99 | | |
| | | Total | | | | \$19,999.95 | | \$20,000.00 | |
| México | 7 | PE-9103/05-03 | 53 | 17-05-03 | Jaime David Velázquez García | Arrendamiento del 17 de mayo al 17 de junio | 3,450.00 | Juan Granados Cuandon | 13,000.00 |
| | | | 54 | | | Arrendamiento del 17 de junio al 17 de julio | 3,450.00 | | |
| | | | 55 | | | Arrendamiento del 17 de julio al 17 de agosto | 3,450.00 | | |
| | | Total | | | | \$10,350.00 | | \$13,000.00 | |
| México | 24 | PE-9444/05-03 | 347 | 06-06-03 | Alvarado Sánchez Macario | Lonch | 3,162.50 | Margarita Edihit Albarran Saucedo | 23,805.00 |
| | | | 348 | | | | 3,162.50 | | |
| | | Total | | | | \$6,325.00 | | \$23,805.00 | |
| Yucatán | 3 | PE-2286/06-03 | 191 | 16-06-03 | Lázaro Filiberto Ramírez Molina | Publicidad varia para la campaña federal del candidato Juan G. Pech Chuc para el III distrito de Mérida, Yucatán | 4,000.00 | Juan Gabriel Pech Chuc | 8,000.00 |
| | | | 192 | | | | 4,000.00 | | |
| | | Total | | | | \$8,000.00 | | \$8,000.00 | |
| | | Total general | | | | \$51,284.95 | | \$79,805.00 | |

En el mismo oficio, se señaló que en los casos en que no coincidía el importe total de las facturas con el importe del cheque respectivo, es en virtud de que con el cheque en cuestión se realizaron una serie de gastos, de los cuales formaban parte las facturas observadas.

Cabe señalar que, no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagados en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido contestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia."

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización determinó que la respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para evitar que la cantidad de cada comprobante rebasará la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró como no subsanada por un importe de \$51,284.95, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, mediante el oficio No. STCFRPAP/102/04, ya mencionado, se comunicó al partido que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental se detectaron diversas facturas por un importe de \$593,883.20 expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, que en forma conjunta rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00.

Adicionalmente, se le informó que independientemente de que el importe de las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido político debió expedir el cheque nominativo a nombre del proveedor.

El partido político respondió a través del escrito No. SF/160/04, en los términos expresados en párrafos anteriores.

La Comisión de Fiscalización consideró que la respuesta del partido no satisfacía la solicitud de la autoridad, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para evitar que cada comprobante rebasará la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$593,883.20.

En total, el importe de gastos no subsanados posconcepto de "Gastos Operativos de Campaña" asciende a \$645,168.15.

En el apartado de “Gastos en Prensa”, se detectaron diversas irregularidades, que a continuación se explican:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se comunicó al partido que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se detectaron diversas facturas expedidas por un mismo proveedor que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente en Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señalan las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|-----------------|------|-----------------|----------|----------|--|---|-----------------|------------------------------|--------------------|
| Guanajuato | 7 | PE-8086/05-03 | 226 | 10-06-03 | Rafael de Vaca Garduño | Convenio publicitario | \$3,450.00 | Ana Bertha Ramirez Ortiz | \$15,000.00 |
| | | | 225 | 10-06-03 | Rafael de Vaca Garduño | Convenio publicitario | 3,450.00 | | |
| Subtotal | | | | | | | 6,900.00 | | \$15,000.00 |
| Hidalgo | 1 | PE-108473/06-03 | 1647 | 01-07-03 | Genaro Zubin González "Periódicozu-Noticia" | Difusión de campaña | 1,533.00 | Rafael Barragán Monterrubio | 11,750.00 |
| | | | 1649 | 01-07-03 | Genaro Zubin González "Periódicozu-Noticia" | Difusión de campaña | 1,533.00 | | |
| | | | 1650 | 01-07-03 | Genaro Zubin González "Periódicozu-Noticia" | Difusión de campaña | 1,533.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 4,599.00 | | 11,750.00 | |
| Hidalgo | 6 | PE-608566/06-03 | 118844 A | 30-06-03 | Cía. Periodística Del Sol De Pachuca, Sa De Cv | Publicaciones los días 28, 29 y 30 de jun | 2,193.00 | Rosalba Escorza Luna Irene | 10,000.00 |
| | | PE-608567/06-03 | 118845 A | 30-06-03 | Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V. | Publicaciones los días 28, 29 y 30 de jun | 2,193.00 | Rosalba Escorza Luna Irene | 10,000.00 |
| Subtotal | | | | | | 4,386.00 | | 20,000.00 | |
| Hidalgo | 6 | PE-608572/06-03 | 118695 A | 26-06-03 | Cía. Periodística del Sol de Pachuca, SA. de Cv | Publicaciones los días 24 y 25 de jun | 4,000.00 | Rosalba Escorza Luna Irene | 11,750.00 |
| | | | 118696 A | 26-06-03 | Cía. Periodística Del Sol de Pachuca, SA. De Cv | Publicaciones los días 26 de jun | 386.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 4,386.00 | | 11,750.00 | |
| Jalisco | 5 | PE-8689/06-03 | 34242 | 02-06-03 | Luis Reyes Brambila | Inserción en prensa | 3,277.50 | David Cuevas García | 23,580.00 |
| | | | 34244 | 02-06-03 | Luis Reyes Brambila | Inserción en prensa | 3,277.50 | | |
| Subtotal | | | | | | 6,555.00 | | 23,580.00 | |
| México | 6 | PE-9093/07-03 | 688 | 04-06-03 | Códice Editores, S.C. | Campaña Política del candidato | 4,000.00 | José Luis Pérez Martínez | 13,000.00 |
| | | | 689 | 04-06-03 | Códice Editores, S.C. | Campaña Política del candidato... | 4,000.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 8,000.00 | | 13,000.00 | |
| México | 35 | PE-9664/05-03 | 632 | 27-05-03 | Arellano Ubaldo Genaro | Es tiempo de la Esperanza, pág. 8 ed. 64 | 2,875.00 | Fernando Mejía Reza | 12,000.00 |
| | | | 633 | 27-05-03 | Arellano Ubaldo Genaro | La niña de origen humilde , pág. 8 ed. 64 | 2,875.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 5,750.00 | | 12,000.00 | |
| Michoacán | 3 | PE-009744/08-05 | 3553 | 09-05-03 | Blanca Estela Rueda Cázares | Entrevista | \$3,450.00 | Juan Manuel Ortega Álvarez | 15,000.00 |
| | | | 3555 | 09-05-03 | Blanca Estela Rueda Cázares | Publicidad | 3,450.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 6,900.00 | | 15,000.00 | |
| Michoacán | 12 | PE-009922/06-05 | 84 A | 06-05-03 | La Opinión De Apatzingan, S.A. De C.V. | Publicación 1/2 plana | \$3,450.00 | Inelvo Moreno Alvarez | 15,000.00 |
| | | | 85 A | 06-05-03 | La Opinión De Apatzingan, S.A. De C.V. | Publicación 1/2 plana | 3,450.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 6,900.00 | | 15,000.00 | |
| Tamaulipas | 8 | PE-1698/06-03 | B83538 | 13-07-03 | Cía. Periodística Del Sol De Tampico, S.A De C.V. | Publicacion del dia 28-06-03 | 2,208.00 | José de Jesús Sandoval Acuña | 36,854.00 |
| | | | B83536 | 13-07-03 | Cía. Periodística del Sol de Tampico, S.A de C.V. | Publicación del dia 02-07-03 | 2,980.80 | | |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------------|----|-----------------|------|----------|--|---------------------------------|--------------------|---------------------|-----------------|---------------------|------------------|
| Subtotal | | | | | | | | | 5,188.80 | | 36,854.00 |
| Veracruz | 6 | PE-001867/06-03 | 7287 | 03-06-03 | Cia. Periodística el Taiin, S.A. De C.V. | Publicación de 1/4 de plana | 2,875.00 | Celestino Guevara | Pino | 8,752.00 | |
| | | | 7288 | 03-06-03 | Cia. Periodística el Taiin, S.A. De C.V. | Publicación de 1/4 de plana | 2,875.00 | | | | |
| Subtotal | | | | | | | 5,750.00 | | | 8,752.00 | |
| Veracruz | 19 | PE-002130/06-03 | 1075 | 16-06-03 | Ricardo Bravo Martínez | Publicación de campaña política | 2,875.00 | Ricardo Rubio Otero | | 8,000.00 | |
| | | | 1076 | 16-06-03 | Ricardo Bravo Martínez | Publicación de campaña política | 2,875.00 | | | | |
| Subtotal | | | | | | | 5,750.00 | | | 8,000.00 | |
| Total | | | | | | | \$71,064.80 | | | \$190,686.00 | |

Asimismo, se le informó que independientemente de que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido debió expedir cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo que, a través del oficio mencionado, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor” (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.”

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

Derivado de la respuesta que antecede, la Comisión de Fiscalización, consideró que la respuesta no era satisfactoria, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos a un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó para evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$71,064.80, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

En el apartado “**Gastos de Radio**”, las observaciones realizadas, consisten en lo siguiente:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le comunicó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se detectaron facturas expedidas por un mismo proveedor que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo general que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señalan las facturas en comento:

| DISTRITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|---------------------|---------------|---------|----------|------------------------------|---|------------------|-------------------------------|--------------------|
| Baja California Sur | | | | | | | | |
| 1 | PE-6581/06-03 | 3504 B | 19-06-06 | Promomedios California, S.A. | 14 Spots | \$3,372.60 | Jesus Omar Castro Cota | \$13,965.60 |
| | | 3505 B | 19-06-06 | Promomedios California, S.A. | 14 Spots | 3,372.60 | | |
| | | 3506 B | 19-06-06 | Promomedios California, S.A. | 16 Spots | 3,894.00 | | |
| Baja California Sur | | | | | | | | |
| 1 | PE-6581/06-03 | 3507 B | 19-06-06 | Promomedios California, S.A. | 14 Spots | 3,326.40 | | |
| Subtotal | | | | | | 13,965.60 | | 13,965.60 |
| 2 | PE-6592/05-03 | 3446 B | 27-05-03 | Promomedios California, S.A. | 15 Spots | 3,564.00 | Jesus Omar Castro Cota | 14,256.00 |
| | | 3443 B | 27-05-03 | Promomedios California, S.A. | 15 Spots | 3,564.00 | | |
| | | 3441 B | 27-05-03 | Promomedios California, S.A. | 15 Spots | 3,564.00 | | |
| | | 3447 B | 27-05-03 | Promomedios California, S.A. | 15 Spots | 3,564.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 14,256.00 | | 14,256.00 |
| 2 | PE-6599/05-03 | 3514 B | 20-06-03 | Promomedios California, S.A. | 13 Spots | 3,088.80 | Manuel Eduardo Leyva Alvarado | 13,967.80 |
| | | 3515 B | 20-06-03 | Promomedios California, S.A. | 11 Spots | 2,613.60 | | |
| | | 3516 B | 20-06-03 | Promomedios California, S.A. | 12 Spots | 2,032.80 | | |
| 2 | PE-6599/05-03 | 3517 B | 20-06-03 | Promomedios California, S.A. | 12 Spots | 2,032.80 | Manuel Eduardo Leyva Alvarado | |
| | | 3518 B | 20-06-03 | Promomedios California, S.A. | 11 Spots | 2,008.60 | | |
| | | 3519 B | 20-06-03 | Promomedios California, S.A. | 12 Spots | 2,191.20 | | |
| Subtotal | | | | | | 13,967.80 | | 13,967.80 |
| Chihuahua | | | | | | | | |
| 1 | PE-7062/05-03 | 17748 | 07-05-03 | Radio Casas Grandes, S.A. | Publicidad pasada del 8 al 11 de mayo | 3,999.70 | Alfredo Samaniego Matus | 15,000.00 |
| | | 17745 | 07-05-03 | Radio Casas Grandes, S.A. | 10 Spots en noticieros y 30 Spots de 20" normal | 3,105.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 7,104.70 | | 15,000.00 |
| 1 | PE-7063/05-03 | 17750 | 07-05-03 | Radio Casas Grandes, S.A. | Publicidad pasada del 20 al 23 de mayo | 3,999.70 | Alfredo Samaniego Matus | 15,000.00 |
| | | 17749 | 07-05-03 | Radio Casas Grandes, S.A. | Publicidad pasada del 12 al 15 de mayo | 3,999.70 | | |
| Subtotal | | | | | | 7,999.40 | | 15,000.00 |
| 2 | PE-7084/05-03 | 44 | 19-05-03 | Humberto Bustillos Castillo | Patrocinio Programa Especial 10 mayo 2003 | 2,300.00 | Martiniano Gálvez Marta | 18,000.00 |
| | | 45 | 19-05-03 | Humberto Bustillos Castillo | Publicidad de 50 Spots del día 07 al 11 de mayo de 2003 | 3,162.50 | | |
| | | 46 | 19-05-03 | Humberto Bustillos Castillo | Publicidad de 50 Spots del día 12 al 16 de mayo de 2003 | 3,162.50 | | |
| Subtotal | | | | | | 8,625.00 | | 18,000.00 |
| Guanajuato | | | | | | | | |

| DISTRITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|-----------------|-----------------|---------|----------|---|---|------------------|-----------------------------------|--------------------|
| 15 | PE-8248/06-03 | 4775 A | 01-07-03 | Imagen Radiofónica, S.A. | Spots del 22 de junio al 02 de julio de 2003. | 3,529.35 | Victor Manuel Pérez Muñoz | 10,000.00 |
| | | 4777 A | 01-07-03 | Imagen Radiofónica, S.A. | Spots del 22 de junio al 02 de julio de 2003 | 3,394.80 | | |
| Subtotal | | | | | | 6,924.15 | | 10,000.00 |
| Guerrero | | | | | | | | |
| 6 | PE-008362/05-03 | 14 | 07-05-03 | Grupo Radiodifusora Capital, S.A. De C.V. | Publicidad | 2,875.76 | Alfonso Ocampo Andrade | 15,000.00 |
| | | 10 | 07-05-03 | Grupo Radiodifusora Capital, S.A. De C.V. | Publicidad | 4,000.05 | | |
| | | 9 | 07-05-03 | Grupo Radiodifusora Capital, S.A. De C.V. | Publicidad | 4,000.05 | | |
| | | 11 | 07-05-03 | Grupo Radiodifusora Capital, S.A. De C.V. | Publicidad | 4,000.05 | | |
| Subtotal | | | | | | 14,875.91 | | 15,000.00 |
| Hidalgo | | | | | | | | |
| 1 | PE-108472/06-03 | 7594 | 01-07-03 | Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V. | 42 spots | 3,864.00 | Rafael Barragán Monterrubio | 11,750.00 |
| | | 4595 | 01-07-03 | Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V. | 42 spots | 3,864.00 | | |
| | | 7596 | 01-07-03 | Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V. | 41 spots | 3,772.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 11,500.00 | | 11,750.00 |
| 6 | PE-608567/06-03 | 9251 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | Rosalba Irene Escorza "Candidato" | 10,000.00 |
| | | 9252 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | | |
| Subtotal | | | | | | 8,007.22 | | 10,000.00 |
| 6 | PE-608568/06-03 | 9253 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | Rosalba Irene Escorza "Candidato" | 10,000.00 |
| | | 9254 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | | |
| Subtotal | | | | | | 8,007.22 | | 10,000.00 |
| 6 | PE-608569/06-03 | 9255 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | Rosalba Irene Escorza "Candidato" | 10,000.00 |
| | | 9256 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | | |
| Subtotal | | | | | | 8,007.22 | | 10,000.00 |
| 6 | PE-608570/06-03 | 9257 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | Rosalba Irene Escorza "Candidato" | 10,000.00 |
| | | 9258 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | | |
| Subtotal | | | | | | 8,007.22 | | 10,000.00 |
| 6 | PE-608566/06-03 | 9259 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | Rosalba Irene Escorza "Candidato" | 10,000.00 |

| DISTRITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|------------------|-----------------|---------|----------|--|----------------------|-----------------------|----------------------------|------------------------|
| | | 9260 | 27-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | Publicidad | 4,003.61 | | |
| Subtotal | | | | | | 8,007.22 | | 10,000.00 |
| Estado de México | | | | | | | | |
| 34 | PE-9645/06-03 | 10459 | 19-06-03 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 10 Spots | 3,818.00 | Maria Azucena Reyes M. | 15,000.00 |
| | | 10460 | 19-06-03 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 10 Spots | 3,818.00 | | |
| | | 10461 | 19-06-03 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 10 Spots | 3,818.00 | | |
| 34 | PE-9647/06-06 | 12217 | 19-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | 10 Spots | 11,454.00 2,990.00 | Baltazar Flores Ávila | 15,000.00 10,000.00 |
| | | 12218 | 19-06-03 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | 10 Spots | 2,990.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 5,980.00 | | 10,000.00 |
| Michoacán | | | | | | | | |
| 6 | PE-009811/0603 | 20622 | 30-06-03 | Radio Sol, S.A. | 29 Spots | 3,568.45 | Ma. de Jesus Juárez García | 10,000.00 |
| | | 20623 | 30-06-03 | Radio Sol, S.A. | 29 Spots | 3,568.45 | | |
| | | 20624 | 30-06-03 | Radio Sol, S.A. | 29 Spots | 3,568.45 | | |
| | | 20625 | 30-06-03 | Radio Sol, S.A. | 29 Spots | 3,568.45 | | |
| | | 20626 | 30-06-03 | Radio Sol, S.A. | 29 Spots | 3,568.45 | | |
| Subtotal | | | | | | 17,842.25 | | 10,000.00 |
| 12 | PE-009923/05-03 | 9347 | 08-05-03 | Comercializadora de Medios, S.A de C.V. | Publicidad | 2,990.00 | Imelvo Moreno Álvarez " | 10,000.00 |
| | | 9348 | 08-05-03 | Comercializadora de Medios, S.A de C.V. | Publicidad | 2,990.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 5,980.00 | | 10,000.00 |
| Morelos | | | | | | | | |
| 3 | PE-0011/06-03 | 7312 | 29-06-03 | Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V. | Transmisión 24 Spots | 3,840.54 | Antonio Jiménez Zavala | 15,000.00 |
| | | 7314 | 29-06-03 | Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V. | Transmisión 24 Spots | 3,840.54 | | |
| | | 7315 | 29-06-03 | Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V. | Transmisión 24 Spots | 3,840.54 | | |
| Subtotal | | | | | | 11,521.62 | | 15,000.00 |
| 3 | PE-0013/07-03 | 7316 | 28-06-03 | Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V. | Transmisión 24 Spots | 3,840.54 | Antonio Jiménez Zavala | 10,500.00 |
| | | 7317 | 28-06-03 | Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V. | Transmisión 24 Spots | 3,840.54 | | |
| | | 7318 | 28-06-03 | Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V. | Transmisión 24 Spots | 2,260.13 | | |
| Subtotal | | | | | | 9,941.21 | | 10,500.00 |
| Nayarit | | | | | | | | |
| 2 | PE-10080/07-03 | 46576 | 30-06-03 | Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots | 2,208.00 | José Luis Peña Robles | 66,422.00 |
| | | 46575 | 30-06-03 | Publicidad y Promociones Korita | Transmisión De Spots | 1,380.00 | | |
| | | 46580 | 30-06-03 | Publicidad y Promociones Korita | Transmisión De Spots | 1,150.00 | | |
| | | 46577 | 30-06-03 | Publicidad y Promociones Korita | Transmisión De Spots | 920.00 | | |

| DISTRITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|-----------------|-----------------|---------|----------|--|--|------------------|------------------------------------|--------------------|
| | | 46578 | 30-06-03 | Publicidad y Promociones Korita | Transmision De Spots | 920.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 6,578.00 | | 66,422.00 |
| San Luis Potosi | | | | | | | | |
| 4 | PE-011046/05-03 | 29333 | 01-06-03 | Rafael Castro Torres | Un Paquete Publicitario Campaña Política | 5,750.00 | Francisco Joel Limas Loredo | 11,500.00 |
| | | 29210 | 10-05-03 | Rafael Castro Torres | Un Paquete Publicitario Campaña Política | 5,750.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 11,500.00 | | 11,500.00 |
| 6 | PE-011084/05-03 | 126 | 11-06-03 | Ruperto Salinas Candelaria | Transmisión De 68 Spots Promocionales | 3,450.00 | Luz Maria Maya Castillo | 12,650.00 |
| | | 127 | 11-06-03 | Ruperto Salinas Candelaria | Transmisión De 68 Spots Promocionales | 2,875.00 | | |
| | | 130 | 19-06-03 | Ruperto Salinas Candelaria | Transmisión De 68 Spots Promociones | 3,450.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 12,650.00 | | 12,650.00 |
| Sinaloa | | | | | | | | |
| 2 | PE-11125/05-03 | 33286 | 19-05-03 | Promomédios Mochis, S.A. de C.V. | Paquete Publicitario | 2,500.00 | Guerrero Quintero Francisco Javier | 10,000.00 |
| | | 33287 | 19-05-03 | Promomédios Mochis, S.A. de C.V. | Paquete Publicitario | 2,500.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 5,000.00 | | 10,000.00 |
| 2 | PE-11129/05-03 | 33485 | 17-06-03 | Promomédios Mochis, S.A. de C.V. | 30 spot | 3,450.00 | Guerrero Quintero Francisco Javier | 15,000.00 |
| | | 33486 | 17-06-03 | Promomédios Mochis, S.A. de C.V. | 30 spot | 3,450.00 | | |
| | | 33487 | 17-06-03 | Promomédios Mochis, S.A. de C.V. | 30 spot | 3,450.00 | | |
| | | 33488 | 17-06-03 | Promomédios Mochis, S.A. de C.V. | 30 spot | 3,450.00 | | |
| | | 33489 | 17-06-03 | Promomédios Mochis, S.A. de C.V. | 30 spot | 3,450.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 17,250.00 | | 15,000.00 |
| Sonora | | | | | | | | |
| 1 | PE-1285/06-03 | 20925 | 01-07-03 | Impulsora Publicitaria Sonorense, S.A. de C.V. | 10 Spot de 20" cada uno | 3,775.20 | Chavira Wong Laura Olvia | 50,000.00 |
| | | 20926 | 01-07-03 | Impulsora Publicitaria Sonorense | 10 Spot de 20" cada uno | 3,775.20 | | |
| | | 20927 | 01-07-03 | Impulsora Publicitaria Sonorense | 10 Spot de 20" cada uno | 3,889.60 | | |
| Subtotal | | | | | | 11,440.00 | | 50,000.00 |
| Sonora | | | | | | | | |
| 3 | PE-1321/04-03 | E16856 | 11-07-03 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 1 Spot | 3,801.33 | Murrieta López Isabel | 25,000.00 |

| DISTRITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|-----------------|---------------|---------|----------|---|---------------------------|------------------|-----------------------|--------------------|
| | | E16857 | 11-07-03 | Grupo Acr, S.A. de C.V. | 1 Spot | 3,801.33 | Cristina | |
| Subtotal | | | | | | 7,602.66 | | 25,000.00 |
| Sonora | | | | | | | | |
| 4 | PE-1344/06-03 | 1827 | 18-06-03 | Super Banda, S.A. de C.V. | 15 Spot | 3,750.00 | Ávila Godoy Jesús | 25,000.00 |
| | | 1828 | 18-06-03 | Super Banda, S.A. de C.V. | 15 Spot | 3,750.00 | | |
| | | 1829 | 18-06-03 | Super Banda, S.A. de C.V. | 15 Spot | 3,750.00 | | |
| | | 1830 | 18-06-03 | Super Banda, S.A. de C.V. | 15 Spot | 3,750.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 15,000.00 | | 25,000.00 |
| 4 | PE-1345/06-03 | 4362 | 13-06-03 | Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A. | Publicidad Transmitida | 3,727.55 | Jesús Ávila Godoy | 23,000.00 |
| | | 4363 | 13-06-03 | Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A. | Publicidad Transmitida | 3,727.55 | | |
| | | 4364 | 13-06-03 | Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A. | Publicidad Transmitida | 3,727.55 | | |
| | | 4365 | 13-06-03 | Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A. | Publicidad Transmitida | 3,727.55 | | |
| 4 | PE-1345/06-03 | 4366 | 13-06-03 | Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A. | Publicidad Transmitida | 3,727.55 | Jesus Ávila Godoy | |
| | | 4367 | 13-06-03 | Sucesores de Modesto Ortega Serrano, S.A. | Publicidad Transmitida | 3,727.45 | | |
| Subtotal | | | | | | 22,365.20 | | 23,000.00 |
| | | 6558 | 31-05-03 | XEHX, S.A. de C.V. | 10 Spot | 4,000.00 | | |
| | | 6559 | 31-05-03 | XEHX, S.A. de C.V. | 10 Spot | 4,000.00 | | |
| | | 6560 | 31-05-03 | XEHX, S.A. de C.V. | 10 Spot | 4,000.00 | | |
| | | 6561 | 31-05-03 | XEHX, S.A. de C.V. | 10 Spot | 1,250.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 17,250.00 | | 25,000.00 |
| 6 | PE-1382/04-03 | NA01641 | 06-06-03 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision De Publicidad | 3,737.50 | Lamarque Cano Carlos | 25,000.00 |
| | | NA01642 | 06-06-03 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision De Publicidad | 3,737.50 | | |
| Subtotal | | | | | | 7,475.00 | | 25,000.00 |
| 7 | PE-1402/05-03 | 3343 | 30-04-03 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Spot Y Entrevista | 3,388.66 | Curiel José Guadalupe | 25,000.00 |
| | | 3344 | 30-04-03 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Spot | 3,388.67 | | |
| | | 3345 | 30-04-03 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Spot Y Entrevista | 3,388.67 | | |
| | | 1703 | 30-04-03 | José Raúl Gómez Ballesteros | Publicidad Transmitida | 4,000.00 | | |
| | | 1704 | 30-04-03 | José Raúl Gómez Ballesteros | Publicidad Transmitida | 4,000.00 | | |
| | | 1705 | 30-04-03 | José Raúl Gómez Ballesteros | Publicidad Transmitida | 4,000.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 22,166.00 | | 25,000.00 |
| 7 | PE-1408/06-03 | 3459 | 18-06-03 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Spot | 3,500.00 | Curiel José Guadalupe | 22,500.00 |
| | | 3460 | 18-06-03 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Spot | 3,500.00 | | |

| DISTRITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|-----------------|-----------------|---------|----------|---|--|---------------------|---------------------------|---------------------|
| | | 3461 | 18-06-03 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Spot | 3,000.01 | | |
| Sonora | | | | | | | | |
| | | 3464 | 18-06-03 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Spot | 2,500.00 | | |
| | | 3465 | 18-06-03 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Spot | 2,500.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 15,000.01 | | 22,500.00 |
| 7 | PE-1401/04-03 | 10959 | 06-05-03 | Proraba, S.A. de C.V. | 64 Spot | 3,333.27 | Curiel José Guadalupe | 20,000.00 |
| | | 10960 | 06-05-03 | Proraba, S.A. de C.V. | 64 Spot | 3,333.27 | | |
| | | 10961 | 06-05-03 | Proraba, S.A. de C.V. | 64 Spot | 3,333.27 | | |
| Subtotal | | | | | | 9,999.81 | | 20,000.00 |
| Veracruz | | | | | | | | |
| 18 | PE-002105/05-03 | 7744 | 19-05-03 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad Transmitida | 2,525.00 | González Bautista Marina | 21,500.00 |
| | | 7746 | 19-05-03 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad Transmitida | 3,795.00 | | |
| 18 | PE-002105/05-03 | 7747 | 19-05-03 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad Transmitida | 3,795.00 | González Bautista Marina | |
| | | 7749 | 19-05-03 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad Transmitida | 3,795.00 | | |
| | | 7748 | 19-05-03 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad Transmitida | 3,795.00 | | |
| | | 7750 | 19-05-03 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad Transmitida | 3,795.00 | | |
| Subtotal | | | | | | 21,500.00 | | 21,500.00 |
| Yucatán | | | | | | | | |
| 1 | PE-2300/07-03 | 442 | 02-06-03 | Julio Plata Vázquez | 24 Spots Campaña Gladys Carrillo FM y AM | 3,394.80 | Gladys Guadalupe Carrillo | 8,000.00 |
| | | 443 | 02-06-03 | Julio Plata Vázquez | 24 Spots Campaña Gladys Carrillo FM y AM | 3,394.80 | | |
| Subtotal | | | | | | 6,789.60 | | 8,000.00 |
| TOTALES | | | | | | \$411,540.02 | | \$633,011.40 |

Asimismo, se le informó que independientemente de que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, el partido debió expedir un cheque individual a nombre del proveedor.

Por lo anterior, a través del oficio de cuenta, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia."

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta

observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

En consecuencia, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$411,540.02.

En el apartado de “**Gastos en Televisión**”, las faltas son las siguientes:

Mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le informó que de la revisión documental se localizó que en el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, se detectaron facturas por concepto de publicidad en televisión, expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Las facturas en comento se detallaron en el **Anexo 11** por un importe de \$172,403.00.

Adicionalmente, se le comunicó que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaban el límite de los 100 días de salario mínimo general, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque a nombre del proveedor.

Por tal motivo, en función del oficio de cuenta se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia

En consecuencia, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Al respecto, la autoridad señala que las facturas en comento, por el hecho de estar expedidas por el proveedor el mismo día, y que de manera conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2003, o sea mas de \$4,365.00, es preciso aclararle a la autoridad electoral que no es facultad ni atributo de este Instituto Político decidir sobre la forma y los tiempos de facturación de nuestros proveedores.

En estricto cumplimiento del Reglamento en la materia, particularmente lo dispuesto en el artículo 11.5...

(...)

Este Instituto Político cumplió íntegramente lo estipulado en el artículo arriba citado. Además, cabe señalar que la misma autoridad reconoce el hecho al señalar:

...no obstante que las facturas en forma individual no rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,..."

Sin embargo, la autoridad electoral pretende reclamar una obligación sin motivación ni fundamentación alguna en los ordenamientos legales aplicables.

...al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha, su partido debió expedir el cheque individual a nombre del proveedor" (...)

Finalmente, concluye fundamentando su solicitud diciendo que:

...se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia."

Como se ha hecho evidente en párrafos anteriores, el artículo 11.5 no preceptúa la observación de la autoridad electoral, y el artículo 19.2 se refiere a las facultades de la Comisión de Fiscalización...

(...)

Por lo anterior, este Instituto Político, cumplió con hacer disponible a la autoridad electoral la (sic) toda la documentación solicitada motivo de esta observación, la cual, por todo lo antes expuesto y los mismo señalamientos de la autoridad electoral, cumplen íntegramente el Reglamento de la materia.

Respecto de lo anterior, la Comisión consideró que la respuesta del partido no era satisfactoria, en virtud de que aun cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos a un proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó

para evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$172,403.00, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

A su vez, en el Distrito 4 correspondiente al Estado de Tamaulipas, existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental una factura por concepto de publicidad en televisión, la cual fue pagada mediante 6 cheques que se expidieron a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | No. DE CHEQUE | CHEQUE A NOMBRE DE: | IMPORTE DEL CHEQUE |
|---------------|---------|----------|---------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------|-------------------------|--------------------|
| PE-1614/06-03 | G9138 | 17-06-03 | Televisora de Occidente, S.A. de C.V. | Orden de Publicidad | \$66,000.00 | 1614 | Enrique Zolezzi Treviño | \$16,000.00 |
| PE-1609/06/03 | | | | | | 1609 | | 10,000.00 |
| PE-1610/06-03 | | | | | | 1610 | | 10,000.00 |
| PE-1611/06-03 | | | | | | 1611 | | 10,000.00 |
| PE-1612/06-03 | | | | | | 1612 | | 10,000.00 |
| PE-1613/06-03 | | | | | | 1613 | | 10,000.00 |
| Total | | | | | \$66,000.00 | | | \$66,000.00 |

Sobre el particular, la respuesta del partido político, contenida en el escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, se consideró insatisfactoria, ello porque la norma es clara en establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal debe efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$66,000.00.

En suma, las diversas faltas que sobre el particular realizó el partido político implican el monto que a continuación se señala:

| RUBRO | IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS |
|------------------------------|----------------------------|
| Gastos de Propaganda | \$1,986,418.89 |
| Gastos Operativos de Campaña | 645,168.15 |
| Gastos en Prensa | 71,064.80 |
| Gastos en Radio | 411,540.02 |
| Gastos en Televisión | 172,403.00 |
| | 66,000.00 |
| TOTAL | \$3,352,594.86 |

En el Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización señala que el Partido de la Revolución Democrática pasó por alto su obligación de pagar mediante cheque individual diversos gastos a proveedores que rebasaron la cantidad equivalente a

100 días se salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto de \$3,352,594.86, en los rubros “Gastos de Propaganda”, “Gastos Operativos de Campaña” y “Gastos en Prensa”, “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizada aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 11.5 del Reglamento aplicable, dispone que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas..

El espíritu de la norma citada es garantizar el principio de certeza, mediante un mecanismo que permite conocer, sin dudas de por medio, el modo en que los partidos erogaron sus recursos, y que tal erogación se realiza en términos de la legislación electoral federal.

En el caso concreto, el partido político hizo pagos a proveedores por montos superiores a los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en efectivo, a pesar de que la norma que antecede señala con toda claridad que todo monto que exceda esta cantidad debe pagarse mediante cheque nominativo.

Cabe señalar, que una actuación diversa a la que en este sentido señala la norma, rompe de plano con el principio de certeza y de objetividad que rigen la materia, pues si el partido realiza pagos en efectivo por bienes o servicios, la autoridad se ve impedida de conocer con nitidez el destino que se le da al recurso público erogado. Lo que rompe sin duda con el régimen de fiscalización y el principio de equidad que debe imperar en toda contienda política.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de conductas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado

en el Informe correspondiente. Ello porque si el partido político realiza pagos a proveedores en efectivo por cantidades superiores a las permitidas (100 días de SMV en el D.F.) sin utilizar un cheque para el efecto, esta autoridad está impedida para conocer qué destino se le dio al recurso y si el gasto está revestido de licitud.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$3,352,594.86 y no es la primera ocasión en la que el Partido de la Revolución Democrática incurre en este tipo de conducta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$502,889.23 (Quinientos dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N.).**

t) En el numeral 28 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

“28. Se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por diversos gastos que no se registraron en su cuenta correspondiente, mismos que debieron ser reclasificados por un importe total de \$2,861,796.87, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|----------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|
| Gastos de Propaganda | \$38,750.00 | | \$38,750.00 |
| Gastos Operativos | | \$688,881.39 | 688,881.39 |
| Gastos en Prensa | 15,347.90 | 2,075,521.58 | 2,090,879.48 |
| Gastos en Radio | | 24,361.00 | 24,361.00 |
| Gastos en Televisión | 18,975.00 | | 18,975.00 |
| TOTAL | \$73,072.90 | \$2,788,763.97 | \$2,861,796.87 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación

de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión al concepto de “Gasto Directo”, del rubro de “Gastos de Propaganda”, se observó que existe el registro de pólizas que presentan como soporte documental diversas facturas por concepto de publicidad en radio, que debieron registrarse en la cuenta “Gastos en Radio”. A continuación se detallan las facturas en comentario:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CUENTA DE RECLASIFICACIÓN |
|--------------|------|-----------------|---------|---------------------------|---|--------------------|---------------------------|
| Oaxaca | 8 | PE-10463/05-03 | 730 | Juan Luis Sorroza Fajardo | Transmisión de control remoto radiofónico | \$10,000.00 | “Gastos en Radio”. |
| Veracruz | 18 | PE-002107/05-03 | 1105 | Radio Fortín,S.A. | Plan especial pago de 138 spots | 28,750.00 | “Gastos en Radio”. |
| Total | | | | | | \$38,750.00 | |

Por lo anterior, con la finalidad de que ésta reflejara la totalidad de los pagos efectuados en publicidad en radio, se le solicitó al partido que presentara las reclasificaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes referida fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la PE10463/05-03 aclaramos que esta fue registrada como pago a proveedores, con relación a la póliza PD001/05-05-03 donde se hace la aplicación contable a la cuenta 52-580-0008-001-002 que corresponde exclusivamente a gastos en radio, motivo por el cual no se presenta la reclasificación solicitada por la autoridad electoral. Se presenta el auxiliar correspondiente y las pólizas en comentario (...), las cuales demuestran que el gasto se refleja en la cuenta “Gastos en Radio” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, respecto a la póliza 002107/05-03, cabe señalar que tal y como se presento la documentación a la autoridad cuando ésta la requirió, durante el proceso de revisión de los gastos de el proceso federal electoral del año 2003, dicha póliza estaba aplicada a la cuenta 52-580-0018-001-002 que corresponde a gastos en radio (...).

Sin embargo, en oficio de revisión de gabinete de la campaña federal electoral del año 2003, se solicitó a este Instituto Político realizar reclasificaciones de las cuentas en el siguiente orden que ejemplifica”:

| DE LA CUENTA | A LA CUENTA |
|---------------------|--------------------|
| 52-580-0008-001-002 | 51-001-0513 |
| 52-580-0018-001-002 | 51-018-0513 |

(...)”.

La Comisión de Fiscalización consideró la respuesta del partido insatisfactoria, toda vez que no presentó el auxiliar correspondiente y las pólizas en comentario, por lo que no fue posible verificar si es correcta la respuesta del partido.

Adicionalmente, mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó una nueva versión de auxiliares y balanzas de comprobación de los Comités Estatales, derivado de la revisión a los auxiliares de la cuenta de Radio de los distritos observados, se verificó que no se refleja ningún movimiento correspondiente al registro de las facturas observadas, además se constató que

estas aparecen registradas en la cuenta de Propaganda, respectivamente, por lo tanto, se confirma que no se realizó la reclasificación solicitada. Razón por la cual no quedó subsanada la observación al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

De la revisión al concepto de “Gasto Centralizado”, del rubro de “Gastos Operativos de Campaña”, concretamente a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicaciones en prensa. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| REFERENCIA | FACTURA | | |
|--------------|---------|---|--|
| | No. | PROVEEDOR | CONCEPTO |
| PD-375/06 03 | 180908 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Plática En Línea Con Candidatos 1/8 De Plana |
| PD-369/06 03 | 180935 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Actividades de Campaña Rosario Robles 1/2 Plana |
| PD-368/06 03 | 180988 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Colusion Pri-Pvem |
| PD-373/06 03 | 182157 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Plática En Chat Del PRD |
| PD-374/06 03 | 182138 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Actividades de Campaña Rosario Robles 1/2 Plana |
| PD-372/06 03 | 182245 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Pacto 2003 por la equidad de género 1/2 Plana |
| PD-370/06 03 | 182362 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Agenda Legislativa Roba Plana |
| PD-371/06 03 | 182360 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Agenda PRD 1/4 De Plana El desplegado señala lo siguiente: "Actividades de Campaña Rosario Robles, Presidenta Nacional del PRD del 30 de junio al 2 de julio del 2003" |
| PD-32/07 03 | 182393 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Jóvenes |
| PD-33/07 03 | 182438 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. | Por Un Voto De Izquierda Razonado 1/2 Plana |
| PD-30/07 03 | 8762 | Imprenta de Medios, S.A. De C.V. | 6 De Julio Es Tiempo De La Esperanza |
| | | | TOTAL |
| | | | \$688,881.39 |

Por lo antes expuesto y con la finalidad de que en la cuenta “Gastos en Prensa” se reflejaran la totalidad de los gastos efectuados, se solicitó al partido que presentara la reclasificación que procediera, además que debería presentar pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se pueda verificar la aplicación contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las

cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se presenta la póliza de reclasificación y auxiliares a último nivel correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia”.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la irregularidad, en razón de lo siguiente:

“Aún cuando el partido presentó once pólizas de diario con las reclasificaciones solicitadas por un importe total de \$688,881.39, no fue posible verificar el registro contable realizado, toda vez que no presentó los auxiliares contables y balanza de comprobación.”

Adicionalmente, mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea la balanza de comprobación y auxiliares de la cuenta concentradora, de su verificación, se determinó que no se registraron las reclasificaciones solicitadas, razón por la cual la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 12.10 y 24.1 del Reglamento de la materia.

De la revisión al concepto de "Gasto Directo", del rubro "Gastos en Prensa", se observó que existe el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en radio, que debieron registrarse en la cuenta "Gastos en Radio". A continuación se detallan las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|----------------|---------|---|---|--------------------|
| Campeche | 1 | PE-6605/05-03 | 1815 | Instituto Mexicano de la Transmisión de Radio | de 120 Mensajes | \$966.00 |
| Jalisco | 3 | PE-8648/06-03 | 801 | Sigifredo Jaime Rubio Pérez | 100 Spots transmitidos | 8,631.90 |
| Oaxaca | 1 | PE-10336/06-03 | 20119 | Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V. | Control remoto de 30 minutos, transmitido el día 01 de Julio/03 | 5,750.00 |
| Total | | | | | | \$15,347.90 |

Por lo anterior, se le solicitó al partido que presentara las reclasificaciones correspondientes, con la finalidad de que la cuenta "Gastos en Radio" reflejara la totalidad de los pagos efectuados por este concepto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.10

"Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a

todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se presentan pólizas de reclasificación respecto a las pólizas de Campeche y Jalisco de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión de la documentación presentada por el partido, se observó que, aún cuando presentó las pólizas de reclasificación, no proporcionó los auxiliares respectivos, por lo tanto la autoridad electoral no pudo verificar la corrección solicitada en la contabilidad.

Sin embargo, con escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea las auxiliares correspondientes, de la revisión efectuada se determinó que no se efectuaron dichas correcciones. Por tal razón, la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

En relación con la factura 20119, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la póliza observada del Estado de Oaxaca, aclaramos que la aplicación contable corresponde a “Gastos en Radio”, misma que se le presentó a la autoridad electoral durante el periodo de revisión de la campaña federal electoral del año 2003, por lo que este Instituto Político desconoce el motivo de la presente observación, sin embargo se presenta (...) para su verificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia”

De la revisión a la póliza de egresos No. PE-10336/07-03, se observa en la aplicación contable el cargo a la cuenta de radio, sin embargo, de la revisión de los auxiliares presentados con escrito No. SF/282/04 se observó que el gasto sigue

registrado en la cuenta de prensa. Razón por la cual la observación quedó no subsanada, al incumplir el partido lo establecido en el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la cuenta "Prensa", se localizaron facturas por un monto de \$243,042.75, de las cuales al revisar los desplegados correspondientes se identificó el Estado afectado o el distrito que fue beneficiado directamente con la publicidad. Las facturas en comento se detallan en el **Anexo 7** del dictamen (Anexo 4 del oficio).

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones correspondientes, toda vez que el gasto únicamente debió ser distribuido entre los distritos de los Estados afectados o los distritos beneficiados directamente con la publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.6

"Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos

políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan (...), las pólizas de aplicación afectando únicamente los distritos que fueron beneficiados por la citada publicidad, dando cumplimientos a lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 de Reglamento de la materia”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó la póliza contable donde se reflejó la aplicación del gasto de prensa en sólo los estados y distritos que fueron beneficiados no presentó los auxiliares, por lo tanto la autoridad electoral no pudo verificar la corrección en la contabilidad del partido.

Sin embargo, mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea la balanza de comprobación y los auxiliares, en los que se verificó que el partido efectuó las correcciones solicitadas por un importe de \$239,361.17. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta al importe de \$3,681.58, correspondiente a los distritos 1 al 10 del estado de Guerrero y 1 al 2 del estado de Baja California Sur, la observación no quedó subsanada, toda vez que el partido no efectuó las correcciones en el auxiliar correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión al concepto de “Gasto Centralizado”, del rubro “Gastos en Prensa”, se localizó una factura que se aplicó a los 30 distritos del Distrito Federal y a los 10 distritos del Estado de Guerrero, sin embargo, de la revisión a las publicaciones presentadas se observó que en el caso del Distrito Federal únicamente benefició a 19 distritos. A continuación se detalló la factura observada:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIONES | ENTIDADES Y DISTRITOS A LOS QUE SE DEBE DISTRIBUIR EL GASTO |
|---------------------|-------------|----------|---|---|----------------|---|--|
| PD-841/06-03 | 14437 | 11-06-03 | ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, SA DE CV | SUPLEMENTO ESPECIAL "PRD. DIPUTADOS FEDERALES GUERRERO" | \$2,071,840.00 | EN LOS SUPLEMENTOS SOLAMENTE APARECEN 19 CANDIDATOS DEL D.F. Y LOS 10 CANDIDATOS DE GUERRERO. | D.F. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 27 y 30 GUERRERO 1 AL 10 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones correspondientes, toda vez que el gasto únicamente debió ser distribuido entre los Estados y distritos beneficiados, en apego a lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan (...), las pólizas de aplicación afectando únicamente los distritos que fueron beneficiados por la citada publicidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 de Reglamento de la materia”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó las pólizas contables donde se reflejó la aplicación del gasto en los estados y distritos que fueron beneficiados no presentó los auxiliares, por lo que la autoridad electoral no pudo verificar la corrección en la contabilidad del partido.

Sin embargo, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su oficio STCFRPAP/200/04 de fecha 1º de marzo de 2004, recibido en este Instituto Político el mismo día, se presenta en alcance... Balanzas de Comprobación, Auxiliares y Pólizas de Reclasificación correspondientes al proceso electoral federal de 2003”.

Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su oficio STCFRPAP/200/04 de fecha 1º de marzo de 2004, recibido en este Instituto Político el mismo día, se presenta en alcance las Balanzas de Comprobación y Auxiliares de la cuenta concentradora, auxiliares del Estado de Nayarit y Criterios de Prorrato correspondientes al proceso electoral federal de 2003.”

De la revisión a los auxiliares de la cuenta concentradora y de los comités estatales, presentados por el partido en forma extemporánea, se determinó lo siguiente:

Referente a las correcciones de los gastos identificados a 10 distritos correspondientes al estado de Guerrero, por un importe de \$714,427.56, son incorrectos, toda vez que se registraron arbitrariamente en el estado de Jalisco, ignorando el estado y los distritos beneficiados con la propaganda. Razón por la cual la observación quedó no subsanada por dicho monto al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.6 del Reglamento de mérito.

Respecto de la aplicación contable en los auxiliares del Distrito Federal a 19 distritos, por un importe de \$1,357,412.44, se verificó que fueron incorrectos, toda vez que se registraron arbitrariamente en los distritos del 1 al 19, ignorando los distritos realmente beneficiados con la propaganda. Razón por la cual la observación quedó no subsanada por dicho monto al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.6 del reglamento de mérito.

Además, los gastos antes referidos fueron registrados en la cuenta de “Gastos Operativos”, y no en la cuenta de “Prensa”, como correspondía, razón por la cual la observación se consideró insatisfactoria, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 12.10 del reglamento de mérito.

De la revisión a la subcuenta “Radio”, se observó el registro de una factura por concepto de transmisión de publicidad en televisión, por lo que debió registrarse en la cuenta contable “Gastos en Televisión”. A continuación se detalla la factura en comento:

| CUENTA | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|--------|--------------|---------|-----------------------|----------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Radio | PD-362/06-03 | 771 | Gustavo Mellin Acosta | Canal 6 Tecpan TV Noticias | \$24,361.00 | El gasto corresponde a Televisión |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que la cuenta “Gastos en Televisión”, reflejara la totalidad de los pagos efectuados únicamente por este concepto, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta póliza de reclasificación, auxiliares a ultimo nivel, correspondiente a la observación de la autoridad electoral, en el (...)”.

De la revisión de la documentación presentada por el partido, aún se observó que cuando proporcionó las pólizas de reclasificación, no presentó los auxiliares correspondientes, por lo que la autoridad electoral no pudo verificar la corrección solicitada en la contabilidad.

Sin embargo, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó los auxiliares correspondientes, de la revisión efectuada se determinó que no se efectuaron dichas correcciones. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

Existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en Radio, por lo que debieron registrarse en la cuenta contable "Gastos en Radio". A continuación se señalaron las facturas en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|-------|---------------|---------|--|---|--------------------|
| Chihuahua | 7 | PE-7187/06-03 | 38537 | Anibal Moreno Salinas | 30 Spot en transmisión normal a \$50.00, y 20 Spots en not. a \$60.00 un juego de Beis Bol. | \$3,450.00 |
| Sonora | 6 | PE-1382/04-03 | 6799 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Transmisión de Publicidad | 2,875.00 |
| | | | 6800 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Transmisión de Publicidad | 2,875.00 |
| | | | 6801 | Comunicación Industrial Radio, S.A. de C.V. | Transmisión de Publicidad | 2,875.00 |
| | | | 6522 | Radiodifusoras Unidas del Centro, S.A. de C.V. | 50 Spot | 3,450.00 |
| | | | 6523 | Radiodifusoras Unidas del Centro, S.A. de C.V. | 50 Spot | 3,450.00 |
| TOTAL | | | | | | \$18,975.00 |

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara las reclasificaciones correspondientes, con la finalidad de que la cuenta "Gastos en Radio" reflejara la totalidad de los pagos efectuados únicamente por este concepto. Además, debería presentar las pólizas, auxiliares y la balanza de comprobación en las que reflejara el registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Adjunto al presente, en el anexo 15 de este oficio, se presentan pólizas de reclasificación de las pólizas observadas correspondientes al (sic) los estados de Chihuahua y Sonora, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó, que aún cuando proporcionó las pólizas de reclasificación, no presentó los auxiliares correspondientes, por lo que no fue posible verificar el registro contable, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó los auxiliares correspondientes y de su

revisión se determinó que no se efectuaron las correcciones solicitadas. Por tal razón, el importe de \$18,975.00 no quedó subsanado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales; 12.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; toda vez que aún cuando el partido proporcionó las pólizas de reclasificación para subsanar los registros observados, no presentó los auxiliares correspondientes, por lo que no fue posible verificar el registro contable. Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó los auxiliares correspondientes, sin embargo de su revisión se determinó que no se efectuaron las correcciones solicitadas.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos; adicionalmente el artículo 19.2 del Reglamento De mérito, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El artículo 12.10, señala que todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento; y en el presente caso, se observó que el partido proporcionó las pólizas de reclasificación para subsanar los registros que se le observaron, no presentó los auxiliares correspondientes, por lo que no fue posible verificar el registro contable. Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito No. SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó los auxiliares correspondientes, sin embargo de su revisión se determinó que no se efectuaron las correcciones solicitadas.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, siguiendo las reglas generalmente aceptadas de contabilidad. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no cumpla con los procedimientos de contabilidad generalmente aceptados, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del ejercicio de los recursos.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, tomando en cuenta que el monto implicado asciende a \$2,861,796.87.

Asimismo, se estima disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$4,356.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

u) En el numeral 29 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

29.- En la cuenta de propaganda se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de adquisición de bienes susceptibles de inventariarse; sin embargo, no fueron registrados en la cuenta "Gastos por Amortizar" por un importe total de \$9,399,553.75.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la subcuenta "Propaganda", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de adquisición de bienes que eran susceptibles de inventariarse; sin embargo, no fueron registradas en la cuenta "Gastos por Amortizar". A continuación se detallan los gastos en comento:

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|----------------|---------|------------|--------------------------------|---|-----------------------|
| Propaganda | PE-45130/06-03 | 1001 | 25/05/2003 | Benavidez Díaz Alfredo | 50,000 Impresión Volantes | \$23,000.00 |
| | PD-835/06-03 | 78 | 02/05/2003 | Nostra Ediciones, S.A. De C.V. | 75,000 Manual de Casilla, 32 Pg. Interior A 1 X 1 | 222,525.00 |
| | PD-836/06-03 | 82 | 14/05/2003 | Nostra Ediciones, S.A. De C.V. | 75,000 Manual de Casilla, 3.2 Pg Interior A 1 X 1 | 222,525.00 |
| | PD-840/06-03 | 28840 | 02/07/2003 | Exiplastic, S.A. De C.V. | 1,350,700 Pancartas Campaña Federal Candidatos | 8,931,503.75 |
| Total | | | | | | \$9,399,553.75 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas correspondientes en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; asimismo, debería presentar los auxiliares correspondientes, así como el kardex de cada uno de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, éstas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos referidos, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento por parte del Comité Ejecutivo

Nacional y del candidato respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.”

Artículo 13.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los solicite, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se adjunta, (...), las pólizas de aplicación, auxiliares a ultimo nivel, control de kardex, notas de entrada y salida correspondientes, de conformidad con los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral solo se localizaron cuatro pólizas de diario por un monto de total de \$ 9'399,553.75, correspondientes al registro en la cuenta 105, Gastos por Amortizar, sin embargo, al no presentar la balanza y los auxiliares correspondientes, no fue posible verificar su registro contable, además no se localizó el control de Kardex ni sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén, por lo tanto la observación no quedó subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

No obstante, mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004 el partido presentó en forma extemporánea la balanza y los auxiliares de la cuenta concentradora, de su revisión se verificó que las pólizas en comento no fueron registradas en la cuenta 105 Gastos por Amortizar, por ende la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales; 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; toda vez que se localizaron facturas por concepto de adquisiciones de bienes susceptibles de inventariarse, que no fueron registradas en la cuenta “Gastos por Amortiza”; adicionalmente, el partido presentó a la autoridad electoral documentación en la que se localizaron cuatro pólizas de diario por un monto de total de \$9'399,553.75, pero al no presentar la balanza y los auxiliares correspondientes, no fue posible verificar su registro contable, además no se localizó el control de Kardex ni sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos; adicionalmente el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros; y en el presente caso.

El artículo 13.2 establece que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio; y en el presente caso, se localizaron facturas por concepto de adquisiciones de bienes susceptibles de inventariarse, que no fueron registradas en la cuenta “Gastos por Amortizar”; adicionalmente, el partido presentó a la autoridad electoral documentación en la que se localizaron cuatro pólizas de diario por un monto de total de \$9’399,553.75, pero al no presentar la balanza y los auxiliares correspondientes, no fue posible verificar su registro contable, además no se localizó el control de Kardex ni sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén.

El artículo 13.2 del Reglamento señala que las cuentas por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria deberán controlarse a través de inventarios. Como es del conocimiento de los partidos políticos, existe una cuenta identificada con el número 105 denominada “Gastos por Amortizar”, en la cual deben ser controlados dichos gastos. La finalidad que persigue el citado artículo 13.2 es que la autoridad electoral pueda tener el control, a través de los inventarios que deben realizar los partidos, de recursos que son invertidos por éstos en la

compra de materiales destinados a la propaganda utilitaria y a las tareas editoriales. Dichos materiales no deben ser considerados gastos en tanto el partido no compruebe plenamente su destino final. De ahí que la cuenta se denomine “Gastos por Amortizar”.

En el caso que nos ocupa, el partido presentó facturas por un importe total de \$9'399,553.75, por concepto de adquisiciones de bienes susceptibles de inventariarse, que no fueron registradas en la cuenta “Gastos por Amortizar”. La Comisión de Fiscalización no pudo tener certeza de la existencia de cada uno de esos bienes, ni del destino final de los mismos, pues debido a la falta del partido, no pudo conocer ni el kardex respectivo, ni las notas de entrada y de salida de los mismos.

El artículo 13.3, dispone que las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios; y en el presente caso quedó acreditado que al efectuar la revisión a los Informes de Campaña del partido, no se localizó el control de Kardex ni sus respectivas notas de entrada y de salida de almacén.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, atendiendo al monto implicado que asciende a \$9,399,553.75; sin embargo debe tomarse en cuenta que la Comisión de Fiscalización tuvo certeza sobre el destino de los recursos erogados en relación con las facturas y la falta se refiere solamente a la falta de registro de las mismas en la cuenta correspondiente, lo cual evidencia fallas de carácter contable, pero no existe intención de ocultamiento por parte del partido.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del

caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$6,547.50 (Seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.)**.

v) **En el numeral 30 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:**

30.- *De la revisión a cuenta “Gastos por Amortizar” se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental dos facturas que amparan los gastos relativos a la realización de dos sorteos. Sin embargo, el partido no reportó los ingresos obtenidos por los sorteos realizados y no presentó la documentación que amparara dichos eventos por un importe total de \$1,000,000.00.*

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 6.2 y 12.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental dos facturas que amparaban los gastos relativos a la realización de dos sorteos. A continuación se señalan las pólizas en comento:

| REFERENCIA | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|---------|---------------|--|--|-----------------------|
| PE-44727/05-03 | 18155 | 23/06/03 | Docuprint Digital Center, S.A. De C.V. | 10 Impresiones Digitales | \$75.00 |
| | 18148 | 18/06/03 | | 3,700,000 Boletos de Rifa con 74 cambios | 999,925.00 |
| Subtotal | | | | | \$1,000,000.00 |
| PE-032188/05-02 | 197 | 05/05/03 | Abastecedora Pakard, S.A de C.V. | 3,300,000 boletos de Rifa con 66 cambios | \$891,825.00 |
| Total | | | | | \$1,891,825.00 |

En la documentación observada se localizó la muestra de un boleto por cada uno de los 74 cambios realizados, dichos boletos señalaban:

“Bono por la Educación de Tiempo Completo. 1 Computadora que será entregada de acuerdo a las últimas cinco cifras del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional, a efectuarse el 1º de julio del 2003. Es tiempo de esperanza”.

Sin embargo, el partido no reportó los ingresos obtenidos por los sorteos realizados, y no presentó la documentación que amparara a dichos eventos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, además de que debería proporcionar por cada uno de los sorteos, la información y documentación siguiente:

- ?? A cuanto ascendió el importe de los ingresos obtenidos,
- ?? En qué cuenta bancaria fueron depositados y dónde fueron registrados contablemente.
- ?? Presentara el estado de cuenta bancario, pólizas de ingresos, auxiliares y balanza de comprobación en los cuales se reportaban los ingresos.
- ?? Cuantos premios o computadoras fueron adquiridos para los sorteos,
- ?? Con qué recursos fueron adquiridos y en dónde se registró su adquisición.
- ?? Presentara pólizas de egresos, facturas, auxiliares y balanza de comprobación en los cuales se reportaban las adquisiciones.
- ?? Presentara toda la documentación relativa a la celebración de los sorteos realizados como son:
 - El formato CE- Control de Eventos de Autofinanciamiento;
 - La autorización por parte de la Secretaría de Gobernación;
 - Relación de nombres de ganadores entregada al interventor de la Secretaría de Gobernación;
 - Acta de entrega de los premios;
 - Lista de premios;
 - Lista de boletos ganadores;
 - Evidencia suficiente de la entrega de los premios; y
 - Boletos no vendidos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 6.2, 12.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 12.5

“Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos

políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)"

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, aclaramos que efectivamente este Instituto Político decidió sortear entre sus militantes y simpatizantes computadoras, las cuales serían entregadas a los ganadores que hubieran recibido el boleto cuyos números contuvieran las últimas cinco cifras del premio mayor del Sorteo de la Lotería Nacional a celebrarse el 1° de julio de 2003, como forma de reconocimiento al trabajo voluntario, por lo que los boletos fueron repartidos, solo en algunos distritos que previamente se habían proyectado, pero por cuestiones organizativas no se alcanzó a hacer como teníamos planeado, por lo que no (sic) vimos en la necesidad de suspender la entrega de los premios mismos que no han sido adquiridos.

Ciertamente no se tramito permiso ante la Secretaria de Gobernación por no ser necesario, atendiendo a lo establecido en los artículos 2° fracción II y 12 fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos por tratarse de un sorteo interno entre afiliados, como un reconocimiento a la militancia por su actividad política partidaria, sin recuperación de fondos, no tenía fines de lucro, situación que se demuestra en datos de los boletos, los cuales no consignaron costo alguno.

Los actos de este Instituto Político, en todo momento se han apegado a la legalidad, sin que en la elaboración y realización del sorteo que se pretendía realizar, haya mediado dolo o mala fe, ya que participarían únicamente personas que colaboran de antemano en los trabajos partidistas.

Por lo anterior, este Instituto Político no tiene manera de remitir la documentación señalada ya que este sorteo se realizó en las bases antes señaladas”.

La respuesta del partido se considera satisfactoria, sin embargo, el partido omitió lo siguiente:

- ?? No obstante de que manifiesta que suspendió la entrega de los premios, no presentó documento alguno que sustente las razones por los que suspendió la entrega y adquisición de los premios.
- ?? No presentó los talonarios de los boletos entregados y la totalidad de boletos no distribuidos.
- ?? Aún cuando en los boletos “muestra” no aparece el costo de los mismos, el partido no presentó evidencia suficiente que demostrara que en la distribución de boletos no se obtuvieron recursos.

Por lo tanto, al no presentar la documentación antes citada, la Comisión de Fiscalización no tiene certeza de la veracidad y el manejo de este evento.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

Empero, en la normatividad establece que los ingresos privados obtenidos por autofinanciamiento deberán ser depositados en una cuenta CB-CEN, por lo anterior en el proceso de revisión del Informe Anual del ejercicio de 2003, se procederá a verificar, la existencia de ingresos y gastos relacionados con este evento.

Por otra parte, al revisar los boletos muestra, se observó que el número de los boletos se integraba por 6 dígitos que corresponderían mínimo al folio 100,000 por cada uno de los 74 candidatos que aparecían en los boletos, por lo tanto de 74 series el número total de boletos sería de 7,400,000; sin embargo, la factura número 18148 amparaba 3,700,000 boletos, por lo que esta autoridad electoral se cuestionaba en dónde fue reportado el gasto por el resto de los boletos. En consecuencia, se solicitó al partido que informara sobre el número real de boletos para el sorteo en comento y que presentara, en su caso, la documentación correspondiente al pago del resto de los boletos. Asimismo debería proporcionar la póliza, auxiliares y balanza de comprobación donde se reflejara el registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

En relación a la factura número 197 no se tenían las muestras de la rifa de los 66 cambios, razón por la cual se consideraba que si los boletos fueron impresos con 6 dígitos, corresponderían mínimo a 100,000 folios por cada uno de los 66 candidatos, por lo tanto de 66 series el número total de boletos sería de 6,600,000, sin embargo, la referida factura amparaba 3,300,000 boletos, por lo que la autoridad electoral se cuestionaba en dónde fue reportado el gasto por el resto de los boletos. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las muestras de boletos de la rifa con 66 cambios e informara sobre el número real de boletos para el sorteo en comento y que presentara, en su caso, la documentación correspondiente al pago del resto de los boletos, asimismo, debería presentar la póliza, factura, auxiliares y balanza de comprobación donde se reflejara el registro correspondiente de conformidad con lo indicado en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a lo anterior aclaramos:

1. La autoridad se cuestiona el número total de boletos emitidos, basando su dicho en las muestras que se encontraron como parte de la documentación comprobatoria de las facturas en comento, pero es preciso señalar que el tiraje de cada sorteo, para cada distrito, fue de 50,000 números cada uno, lo cual es obvio ya que la suposición de la autoridad se basa en que las muestras contienen folios de 6 dígitos y no así los boletos mismo (sic) de sorteo. Como se puede apreciar en las cartas de los proveedores estos ratifican que en efecto solo fueron 50,000 folios los que se imprimieron por cada distrito.

2. de la misma manera, aclaramos que efectivamente este Instituto Político decidió sortear entre sus militantes y simpatizantes computadoras, las cuales serían entregadas a los ganadores que hubieran recibido el boleto cuyos número (sic) contuvieran las últimas cinco cifras del premio mayor del Sorteo de la Lotería Nacional a celebrarse el 1° de julio de 2003, como forma de reconocimiento al trabajo voluntario, por lo que los boletos fueron repartidos, solo en algunos distritos que previamente se habían proyectado, pero por cuestiones organizativas no se alcanzó a hacer como teníamos planeado, por lo que nos vimos en la necesidad de suspender la entrega de los premios mismos que no han sido adquiridos.

Ciertamente no se tramito permiso ante la Secretaria de Gobernación por no ser necesario, atendiendo a lo establecido en los artículos 2° fracción II y 12 fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos por tratarse de un sorteo interno entre afiliados, como un reconocimiento a la militancia por su actividad política partidaria, sin recuperación de fondos, no tenía fines de lucro, situación que se demuestra en datos de los boletos, los cuales no consignaron costo alguno.

Los actos de este Instituto Político, en todo momento se han apegado a la legalidad, sin que en la elaboración y realización del sorteo que se pretendía realizar, haya mediado dolo o mala fe, ya que participarían únicamente personas que colaboran de antemano en los trabajos partidistas”.

La respuesta del partido se juzgo insatisfactoria, toda vez que no presentó las cartas de los proveedores que acrediten que se hizo el tiraje de boletos por cada uno de los 66 candidatos, es decir, 66 series, razón por la cual no quedó subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, en relación a la factura núm. 197 el partido presentó muestras de 23 cambios, por lo que quedó subsanada la observación.

Referente a las muestras de las 43 series restantes, no quedó subsanada la observación al incumplir lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales; 1.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos; adicionalmente el artículo 19.2 del Reglamento De mérito, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros; sin embargo el partido aun cuando el partido manifestó que suspendió la entrega de los premios, no presentó documento alguno que sustente las razones por los que suspendió la entrega y adquisición de los premios; no presentó los talonarios de los boletos entregados y la totalidad de boletos no distribuidos; y aun cuando en los boletos "muestra" no aparece el costo de los mismos, el partido no presentó evidencia suficiente que demostrara que en la distribución de boletos no se obtuvieron recursos.

El artículo 1.1 dispone que, tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento; adicionalmente el artículo 6.2 establece que los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento, así como que este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento. Sin embargo, en el presente caso, al revisar la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental dos facturas que amparan los gastos relativos a la realización de dos sorteos, sin que el partido haya reportado los ingresos obtenidos por los sorteos realizados y no presentó la documentación que amparara dichos eventos por un importe total de \$1,000,000.00.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de todos los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos políticos y, en el presente caso, no lo pudo realizar, ya que el partido no presentó la documentación solicitada, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad y el manejo de este.

Asimismo, se estima disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que el monto implicado en la falta asciende a \$1,000,000.00 y que no existe antecedente alguno de la comisión de este tipo de falta por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que,

dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$218,250.00 (Doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Adicionalmente, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo para dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, dentro del ámbito de sus facultades, actúe conforme lo considere procedente por el presunto incumplimiento, en el que pudo haber incurrido el partido, de las disposiciones que rigen a los juegos y sorteos. Esto, con base en los artículos 49 párrafo 1 inciso d) y párrafo 11 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 21.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

w) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 31 lo siguiente:

31. *Se localizó un registro contable en la cuenta "Gastos por Amortizar" que no se reflejó en el Kardex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y de salida por un importe de \$3'542,063.95.*

| RUBRO | IMPORTE DE GASTOS CENTRALIZADOS |
|----------------------|--|
| Gastos de propaganda | \$3,542,063.95 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, se le notificó que, de la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", se observó el registro de artículos susceptibles de inventariarse por un monto de \$27,889,114.97, los cuales se controlaron en kardex, así como en notas de entradas y salidas; sin embargo, de la verificación a los kardex y notas de salida presentados a la autoridad electoral, se constató que en todos los casos, no se señalaba a qué campaña fueron destinados los artículos, por lo que la autoridad no podía tener la certeza de que la distribución de la propaganda electoral hubiera sido la correcta y de que los gastos reportados en los informes de campaña fueran exactos.

Por lo expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de los kardex y notas de salida en comento, los cuales deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos citados, indicando además la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos correspondientes por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del Candidato respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento aplicable.

Mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, presentamos (...) los kardex, notas de entrada y salida correspondiente a las facturas que integran los \$27,889,114.97 de la cuenta "Gastos por Amortizar" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito".

Consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión a los kardex, notas de entrada y notas de salida presentadas a la autoridad electoral, se verificó que el partido presentó kardex y notas de salida por un importe de \$25,818,060.18, que especifican las campañas beneficiadas por lo tanto la observación quedó subsanada por este importe. Sin embargo, referente a la diferencia por un importe de \$2,071,054.79, no se localizaron los kardex ni sus respectivas notas de salida donde se identifica la campaña beneficiada con la propaganda electoral de las siguientes facturas:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---------------------|---------|---|-----------------------|
| PC-032188/05-03 | 197 | ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD, S.A. DE C.V. | \$891,825.00 |
| | 200 | ABASTECEDORA COMERCIAL PAKARD, S.A. DE C.V. | 82,830.19 |
| PC-032181/05-03 | 230 | JUMEN, S.A. DE C.V. | 96,399.60 |
| PE-044727/05-03 | 18148 | DOCUPRINT DIGITAL CENTER, S.A. DE C.V. | 999,925.00 |
| | 18155 | DOCUPRINT DIGITAL CENTER, S.A. DE C.V. | 75.00 |
| TOTAL | | | \$2,071,054.79 |

Por ello, la Comisión consideró que la observación no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia, por un importe de \$2,071,054.79

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le notificó que existían kardex y sus respectivas notas de entrada y salida, de las cuales su monto era menor al importe total de las facturas que amparaban las adquisiciones susceptibles de inventariarse, como se detalla en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | IMPORTE | |
|---------------------|---------|--------------------------------------|--|-----------------------|-----------------------|
| | No | PROVEEDOR | CONCEPTO | FACTURA | KARDEX |
| PE-32189/05/03 | 62 | MAQUILADORA DE BLANCOS, S.A. DE C.V. | 90,100 Playeras amarillas impresas en serigrafía | \$1,680,365.00 | \$3,545,365.01 |
| | 66 | | 100,000 Playeras amarillas impresas en serigrafía | 1,865,000.00 | |
| | 51 | | 46,300 Playeras amarillas impresas en serigrafía con logotipo "Brigadas de la Esperanza" | 863,495.00 | |
| | 69 | | 60,080 Playeras amarillas impresas en serigrafía | 1,120,492.00 | |
| Total | | | | \$5,529,352.00 | \$3,545,365.01 |

Por lo expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de los kardex y notas de salida en comento, los cuales debían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos correspondientes por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del Candidato, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan (...) la totalidad de los kardex señalados, especificando los distritos beneficiados por la propaganda señalada dando cumplimiento a los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito”.

Consta en el Dictamen Consolidado que, por un monto de \$3,542,063.95, no se localizaron los kardex ni las notas de entrada y salida en la documentación presentada a la autoridad electoral, razón por la cual la Comisión no consideró subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento aplicable.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar el kardex y las notas de entrada y salida respectivas.

El artículo 13.2 del Reglamento aplicable establece que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se deberá utilizar la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, y que en estas cuentas deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Además, se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén.

Adicionalmente, el artículo 13.3 dispone que las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas.

Por otro lado, el artículo 19.2 dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La finalidad que persiguen las disposiciones relativas al control de almacén es que la autoridad electoral pueda tener el control, a través de los inventarios que deben realizar los partidos, de los recursos que son invertidos por éstos en la compra de materiales destinados a la propaganda electoral y utilitaria y a las tareas editoriales. Dichos materiales no deben ser considerados gastos en tanto el partido no

compruebe plenamente su destino final. De ahí que la cuenta se denomine “Gastos por Amortizar”.

En el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática reportó egresos por un importe total de \$3,542,063.95 en la cuenta “Gastos por Amortizar”, como gastos de propaganda. Al no existir kardex ni notas de entrada y salida, la Comisión de Fiscalización no pudo tener certeza de la existencia de cada uno de los bienes consignados en dichas facturas, ni del destino final de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los Informes de Campaña, pues queda la duda de la existencia y del destino final de ciertos bienes que, contablemente hablando, nunca pudieron ser considerados como un gasto genuino. Así pues, la falta se califica como de mediana gravedad.

Se ha de tener en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos; que el partido ha sido sancionado por faltas similares en ejercicios anteriores, y que la irregularidad detectada implica un monto de \$3,542,063.95.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$87,300.00 (Ochenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**.

- x) **En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 32 lo siguiente:**

32. *El partido no presentó las pólizas de la aplicación del gasto de los distritos realmente beneficiados, a la contabilidad, por un importe total de \$3'111,605.74.*

| RUBRO | IMPORTE DE GASTOS CENTRALIZADOS |
|----------------------|--|
| Gastos de propaganda | \$2,890,070.94 |
| Gastos Operativos | 221,534.80 |
| TOTAL | \$3,111,605.74 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/200/04, de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se hizo saber al partido que, de la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", se había observado el registro de artículos susceptibles de inventariarse por un monto de \$27,889,114.97, los cuales se controlaron en kardex; y que de la revisión a la documentación presentada, se había detectado que, aún cuando las notas de salida especificaban la campaña beneficiada, al cotejarlas con las facturas origen de las adquisiciones se había observado que un monto de \$998,320.94 no coincidía con la distribución de materiales a los Estados o distritos, que según las muestras anexas a las facturas fueron beneficiados con la propaganda.

Por lo cual, se solicitó al partido que realizara las correcciones correspondientes en la aplicación del gasto a las campañas realmente beneficiadas, toda vez que el gasto únicamente debía ser distribuido entre los distritos de los Estados afectados o los distritos beneficiados directamente con la propaganda, además de solicitarle que presentara las correcciones o aclaraciones que correspondieran, respecto a lo reportado en los Kardex, ya que debían coincidir con las facturas respecto a la distribución de la propaganda en los Estados afectados o los distritos beneficiados

directamente con la propaganda, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan en (...) la totalidad de los kardex señalados, especificando los distritos beneficiados por la propaganda señalada dando cumplimiento a los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Cabe señalar que, debido a que las personas que participaron en la distribución de la citada propaganda ya no se encuentra laborando en este Instituto Político, los kardex que se presentan, están autorizados por el Director de Contabilidad y los coordinadores de campaña respectivos, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al los preceptos que marca la normatividad de la materia”.

Consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión a la documentación presentada por el partido, se verificó que los kardex indicaban los distritos beneficiados y que coincidían con las facturas correspondientes, por lo que, respecto a la corrección de los kardex, la observación se consideró subsanada; sin embargo, el partido no presentó las pólizas de la aplicación del gasto a la contabilidad de los distritos realmente beneficiados con la publicidad ni las correcciones correspondientes en los informes de campaña.

Por ello, la Comisión consideró que la observación no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.6 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 12.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber distribuido o prorrateado los gastos centralizados correspondientes entre los distritos electorales beneficiados con dichos gastos.

El artículo 12.6 del Reglamento aplicable establece que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma: por lo

menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, y el cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte.

Esta autoridad considera que para definir los gastos que pueden ser prorrateados de conformidad con la disposición antes invocada, es preciso atender al criterio del beneficio obtenido por la realización de ese gasto, pues sólo ese criterio resulta suficiente para determinar cuáles campañas deben absorber un gasto. El beneficio, a su vez, se determina en la medida en la que candidatos reciban diversos bienes útiles para el desarrollo de sus respectivas campañas y, en particular, para inducir al voto en su favor.

La norma pretende que los gastos de campaña realizados con recursos manejados por los órganos centrales de los partidos políticos, ya sea a nivel federal o local, se apliquen a las campañas que efectivamente resultaron beneficiadas. Lo anterior en tanto que el bien jurídico tutelado es la equidad en la contienda electoral, pues la indebida aplicación del prorrateo tiene implicaciones directas en la conformación del gasto imputable a cada campaña y, en consecuencia, en el tope de campaña.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones aplicables, el partido debió aplicar los gastos realizados a aquellas campañas que efectivamente resultaron beneficiadas.

En consecuencia, la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el partido violó disposiciones reglamentarias que tienen como finalidad última que violaciones a topes de campaña efectivamente se sancionen.

Se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que las irregularidades administrativas señaladas, pueden tener implicaciones negativas en otros bienes jurídicamente tutelados por el régimen sancionatorio previsto en el Código Electoral. Por otra parte, las irregularidades administrativas señaladas pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Además, se ha de tener en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos; que el partido ha sido sancionado por una falta similar en una ocasión anterior, y que la irregularidad detectada implica un monto de \$3,111,605.74.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$218,250.00 (Doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

y) En el numeral 33 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

“33. Se localizaron tres facturas por un importe de \$736,856.00, de las cuales el Partido no presentó el contrato de prestación de servicios, ni los documentos generados como productos de los servicios realizados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a tres subcuentas de la cuenta “Diversos Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales, entre las que se encontraron los números 154, 166 y 172 del proveedor TENA & BELTRÁN S.C., por un importe total de \$ 736,856.00; observación que ya ha sido analizada con anterioridad..

Respecto de las mismas facturas 154, 166 y 172 citadas en el párrafo anterior, se observó que los cheques correspondientes al pago fueron expedidos a una Sociedad Anónima, aun cuando se trata de una Sociedad Civil. A continuación se detallan las facturas observadas:

| DATOS DE LA FACTURA | | | | | DATOS DEL CHEQUE | | |
|---------------------|----------|----------------------|--------------------|---------------------|------------------|------------------------------|---------------------|
| NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | NÚMERO | EXPEDIDO A NOMBRE DE: | IMPORTE |
| 154 | 30/05/03 | Tena & Beltran, S.C. | Sondeos realizados | \$386,258.00 | 6044664 | Tena & Beltran, S.A. de C.V. | \$386,258.00 |
| 166 | 10/06/03 | Tena & Beltran, S.C. | Sondeos realizados | 255,000.00 | 6044942 | Tena & Beltran, S.A. de C.V. | 255,000.00 |
| 172 | 15/06/03 | Tena & Beltran, S.C. | Sondeos realizados | 95,598.00 | 6045037 | Tena & Beltran, S.A. de C.V. | 95,598.00 |
| Total | | | | \$736,856.00 | | | \$736,856.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como el contrato celebrado con Tena & Beltrán, S.C., y los documentos generados como producto del sondeo realizado por el citado proveedor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia., que a la letra se transcriben:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina. Las pólizas de los cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, aclaramos que aun cuando el cheque se emitió a favor de Tena & Beltrán, S.A. de C.V., esto no fue impedimento para que el proveedor pudiera cobrar el cheque, como se puede apreciar en nuestro estado de cuenta adjunto (...). De la misma manera se anexa copia de la carta solicitud al Banco Bital de la copia del cheque donde, habiéndose cubierto el requisito de inscribir en el cheque la leyenda “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”, éste fue depositado en la cuenta del mismo (se anexa copia del estado de cuenta de Tena & Beltrán S.C.).

Al mismo tiempo es importante señalar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11.5 -del Reglamento de la materia, este se refiere a que los cheques deben emitirse de forma nominativa, requisito que este Instituto Político cumplió y, de igual manera en lo que respecta a lo preceptuado en el artículo 19.2 del mismo Reglamento que se refiere a hacer accesible la documentación que sea requerida por la autoridad electoral, se cumplió de la misma manera por parte de este Instituto Político.

Por todo lo anterior, este Instituto Político considera que la observación de la autoridad electoral es infundada con respecto a el Reglamento de la materia, al mismo tiempo, dicho error no constituyó un impedimento para el proveedor en el cobro de los cheques emitidos, ni fue materia de objeción por parte del banco donde se depositaron dichos cheque (sic), y que de haber sido cualquiera de los casos anteriores, este Instituto Político no hubiera tenido inconveniente en sustituirlos por la siglas correctas”.

Del análisis a la respuesta del partido y de la documentación presentada, se concluye que se trata del mismo proveedor TENA & BELTRÁN S.C., por ende la observación quedó subsanada en lo relativo a la parte de la emisión y cobro de los tres cheques, que por un monto total de \$ 736,856.00, fueron pagados a dicho proveedor.

Sin embargo, se hace notar que el partido incumplió con la presentación a esta autoridad, del contrato de prestación de servicios celebrado con TENA & BELTRÁN S.C., así como los documentos generados como producto de los sondeos realizados; razón por la cual no quedó subsanada la observación, al incumplir con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos; adicionalmente el artículo 19.2 del Reglamento De mérito, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros; toda vez que omitió presentar los contratos de servicios celebrado con TENA & BELTRÁN S.C., así como los documentos generados como producto de los sondeos realizados y que le fueron solicitados por la Comisión de Fiscalización.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, siguiendo las reglas generalmente aceptadas de contabilidad. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no cumpla con los procedimientos de contabilidad generalmente aceptados, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del ejercicio de los recursos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de todos los elementos necesarios para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos y el monto implicado es de \$736,856.00.

Asimismo, se estima disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

z) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 34 lo siguiente:

34. El partido presentó gastos que esta autoridad electoral observó que se realizaron fuera del periodo de campaña por un importe de \$71,299.00.

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|------------------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| Gastos Operativos de Campaña | | \$60,374.00 | \$60,374.00 |
| Gastos en Televisión | \$10,925.00 | | 10,925.00 |
| TOTAL | \$10,925.00 | \$60,374.00 | \$71,299.00 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de

lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada dentro del Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, se informó al partido que, respecto a una factura se había observado que la fecha de expedición era posterior al periodo de campaña (19 de abril al 2 de julio de 2003), como se señala a continuación:

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------|-----------------|----------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| Congresos Convenciones | yPE-45152/07-03 | F 147836 | 06-07-03 | Bear, S.A. De C.V. | Alquiler de Salones | \$60,374.75 |

La factura en comento no especificaba si el servicio se efectuó durante el periodo de campaña, por lo que la autoridad no tenía la certeza de que el alquiler de salones se hubiera realizado en el referido periodo.

Mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, aceptamos que la renta de los salones a los que se refiere la factura corresponden a las fechas de facturación ya que corresponde al centro de operaciones de (sic) domingo 6 de julio de 2003”.

Del análisis de esta respuesta del partido, se desprende que él mismo acepta que la fecha del evento y la fecha de facturación son coincidentes, por lo cual se considera un gasto erogado fuera del periodo de campaña.

Sin embargo, consta en el Dictamen Consolidado que el partido no realizó corrección alguna a su contabilidad, ni a sus Informes de Campaña, razón por la cual la Comisión no consideró subsanada la observación, al considerar que se había incumplido con lo establecido en los artículos 190 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 17.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año, se le notificó que se había detectado el registro de una póliza que presentaba como soporte documental

una factura que amparaba transmisiones realizadas un día después del periodo de campaña (19 de abril al 2 de julio de 2003), como se detalló en el siguiente cuadro:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO | CUENTA | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|------|------------|-------------|---------|---|--|-------------|
| Durango | 3 | Televisión | PD-06/06-03 | 5940 A | Cable Operadora de la Comarca, S.A. de C. | Publicidad del 09 al 03 de julio de 2003 | \$10,925.00 |

Adicionalmente, en dicha factura se percibía la leyenda “Publicidad del 09 de junio al 0 de julio de 2003”, sin embargo, la hoja que reporta el Sistema de Transmisión por Spots señaló transmisiones del 03 de julio de 2003 en los siguientes canales y horarios:

| FECHA | CANAL | HORARIO |
|------------|-----------|---------------|
| 03/07/2003 | Discovery | 19:00 |
| 03/07/2003 | Sony | 19:00 y 22:30 |
| 03/07/2003 | MTV | 19:00 y 22:30 |
| 03/07/2003 | Fox | 19:45 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, exponemos que las hojas membreteadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance”.

El Dictamen Consolidado señala que la respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral fiscalizadora, toda vez que no hace una aclaración precisa de la razón de la transmisión realizada el día 3 de julio de 2003. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el

Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al haber reportado como gastos de campaña diversas erogaciones que no se realizaron dentro del periodo respectivo.

El artículo 190 del Código Electoral Federal establece que las campañas electorales de los partidos políticos inician el día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Por otra parte, el artículo 17.2 del reglamento aplicable dispone que los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales.

En el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática reportó egresos por un importe total de \$71,299.00, cuyos comprobantes indicaban haberse realizado fuera de los periodos de campaña previstos por la ley. De esta forma, el partido reportó como gastos de campaña erogaciones que no podían haberse considerado como tales.

En el caso, el partido no ofrece explicaciones satisfactorias, pues en un caso se refiere a un evento llevado a cabo el día de la jornada electoral, el cual, como se desprende de la sola lectura de la disposición legal antes aludida, se encuentra fuera de los periodos de campaña, y por lo tanto el gasto no puede considerarse como gasto de campaña; y en el otro caso, el partido simplemente no da explicaciones, por lo cual la autoridad no tiene otra opción que considerar el gasto como indebidamente registrado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los Informes de Campaña, pues los informes presentados no reflejan debidamente los montos realmente erogados durante los periodos correspondientes. Sin embargo, dado que el monto implicado asciende a \$71,299.00, la falta se califica como leve.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el partido no presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus egresos; y que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$4,365.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

aa) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 35 lo siguiente:

35. El partido no presentó el juego completo original de tres recibos REPAP-CF-PRD-DF debidamente cancelados, por un importe total de \$24,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el Partido de la Revolución Democrática el día 3 del mismo mes y año, se le hizo saber que, de la revisión al consecutivo de recibos REPAP-CF-PRD-CEN, no se habían localizado tres recibos que en el control de folios estaban relacionados como "cancelados"; sin embargo, dichos recibos fueron pagados por el Distrito 23 del Distrito Federal, además de que el original de los multicitados recibos se encontraba anexo a su respectiva póliza. A continuación se detallan los recibos observados:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | No. DE RECIBO | NOMBRE | IMPORTE |
|------------------|----------|---------------|---------------|-----------------------------------|--------------------|
| Distrito Federal | 23 | PE-7710/05-03 | 125 | Camacho Miguel Ma. de los Angeles | \$8,000.00 |
| Distrito Federal | 23 | PE-7711/05-03 | 126 | Del Villar Bernal Héctor | 8,000.00 |
| Distrito Federal | 23 | PE-7709/05-03 | 127 | Alvarez Arredondo Ricardo Antonio | 8,000.00 |
| Total | | | | | \$24,000.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al control de folios "CF-REPAP-CF-CEN", asimismo, debería señalar por qué los recibos en comento fueron pagados por el Distrito 23 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta (...), el control de folios del Distrito Federal con las correcciones correspondientes, con lo que se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 14.7, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento multicitado".

Sin embargo, consta en el Dictamen Consolidado que, de la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó los recibos REPAP-CF-PRD-DF folios 01, 02 y 03 del Distrito Federal, sustituyendo los recibos 125, 126 y 127. Sin embargo, no presentó el juego original debidamente cancelado de estos últimos, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no haber entregado los juegos completos de los recibos cancelados.

Dichas disposiciones establecen que los recibos "REPAP" deben imprimirse en original y copia, los cuales deben expedirse en forma consecutiva, y que los controles de folios respectivos deberán permitir verificar los recibos cancelados.

La falta se califica como de mediana gravedad. El instrumento REPAP tiene límites individuales mensuales, límites con el propósito de que no existan abusos respecto de este tipo específico de comprobación de gasto. En la especie, el partido estaba en posibilidad de probar la cancelación de los recibos, mediante la presentación de

los originales y las copias correspondientes, cosa que no hizo, de modo que esta autoridad electoral federal no estuvo en condiciones de probar a cabalidad el dicho del partido.

En consecuencia, la situación en comento produce dudas respecto del respeto a los límites antes señalados. Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que el partido no ha ordenado su sistema administrativo para dar cabida a un cabal control del citado instrumento, lo cual se confirma al observar que ha sido sancionado con anterioridad por infracciones similares; sin embargo, también debe considerarse que el monto implicado es de \$24,000.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$ 8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

ab) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se señala en el numeral 36 lo siguiente:

36. De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", se localizaron 128 recibos por un importe de \$193,332.00, de los cuales no se identificó el registro contable correspondiente. De éstos mismos, 64 recibos cuentan con sello del banco, que implica que fueron efectivamente pagados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al revisar el consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN" localizó 128 recibos con un importe total \$193,332.00, que presentaban una de las copias impresas (azul) llenada; sin embargo, al verificar la cuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", no se identificó el registro contable correspondiente. Adicionalmente se observó que en el control de folios CF-REPAP-CF-CEN dichos recibos se reportaron como "Cancelados".

La solicitud de aclaración respecto de los hechos mencionados fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año. Por su parte, el partido respondió mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, en los siguientes términos:

"Al respecto, presentamos (...), los recibos originales, las pólizas de aplicación contable, auxiliares a último nivel de los recibos señalados por la autoridad electoral en el anexo 1 del oficio que se contesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 14.8 y 15.2 del Reglamento de la materia".

Consta por otro lado en el Dictamen de mérito, que de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presentó copia azul original de los recibos "REPAP-CF" observados, en lugar del tanto original. Por otra parte, el partido únicamente presentó una póliza de diario sin número por un importe total de \$138,000.00, de la cual no fue posible verificar que se hubiera realizado el registro contable correspondiente ya que no proporcionó los auxiliares correspondientes.

Asimismo, consta en el Dictamen Consolidado que mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea la balanza de comprobación y los auxiliares de la cuenta concentradora. Sin embargo, de su verificación se determinó que el partido no realizó el registro de las pólizas presentadas. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, al incumplir lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.8, y 15.2), del Reglamento de la materia.

Tal y como consta en el dictamen de mérito, la Comisión de Fiscalización detectó que, de los 128 recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas, 64 de ellos contaban con el sello del Banco Bital, así como con la referencia de operación de la caja registradora, por tal razón al cotejarlos contra el Estado de Cuenta Bancario de

BITAL de la cuenta número 4024005092 de Brigadas, se pudo identificar el pago correspondiente.

Sin embargo, como consta en el dictamen, de los 64 recibos restantes por un monto de \$43,000.00, no fue posible identificar su registro contable, y el pago correspondiente, debido a que en el estado de cuenta se reportaban diversas operaciones por importes iguales y aplicados en la misma fecha y a que el partido no presentara la referencia de operación de la caja registradora que aclarará el destino del monto señalado soportado con 64 recibos REPAP.

Por lo anterior, mediante oficio STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, y precisara en el estado de cuenta correspondiente cada uno de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

El partido contestó mediante escrito SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, lo siguiente:

“Al respecto, presentamos (...), los recibos originales, las pólizas de aplicación contable, auxiliares a último nivel y estados de cuenta debidamente señalados respecto a los 64 recibos que no presentaron referencia de operación de la caja registradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia”.

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, toda vez que éste identificó 64 retiros en el estado de cuenta bancario por un importe de \$1,000.00 c/u, lo que equivale a un importe total de \$64,000.00, sin embargo los recibos observados amparan pagos por los importes como sigue:

| IMPORTE DE CADA RETIRO | CANTIDAD DE RETIROS | TOTAL |
|-------------------------------|----------------------------|---------------------|
| \$666.00 | 2 | \$1,332.00 |
| 1,000.00 | 31 | 31,000.00 |
| 2,000.00 | 4 | 8,000.00 |
| 3,000.00 | 26 | 78,000.00 |
| 5,000.00 | 1 | 5,000.00 |
| TOTAL | | \$123,332.00 |

Tomando en consideración lo argumentado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera que se actualizó una irregularidad administrativa, consistente en el incumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática de lo dispuesto por los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes.

El artículo 11.1 del Reglamento establece la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente, comprobar y reportar en sus respectivos informes los ingresos recibidos y egresos realizados.

El artículo 14.2 establece que los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 14.3 señala que dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Por otra parte, el artículo 15.2 del Reglamento señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Finalmente, el artículo 19.2 del citado Reglamento establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan

presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por el Reglamento aplicable a los partidos, en relación con las normas que establecen la obligación de registrar todos los egresos, en tanto que no le fue posible a la autoridad electoral identificar el registro contable correspondiente de 128 recibos de reconocimientos por actividades políticas por un monto de \$193,332.00.

Debe señalarse que, tal y como lo señala el artículo 15.2 del Reglamento, los informes de los partidos deben coincidir con las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, conciliaciones bancarias y con todos los documentos contables a los que hace referencia el Reglamento de mérito por lo que la imposibilidad de la Comisión de Fiscalización de identificar con toda claridad ciertos registros contables no hace sino afianzar el hecho de que los informes presentados por el partido no son un fiel reflejo de la documentación en la que deben basarse los partidos para la realización de los mismos por lo que se pone en evidencia el inadecuado registro contable de los egresos por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En tal virtud, la autoridad se encuentra imposibilitada para compulsar la información y determinar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, o bien, para concluir que el partido registró debidamente las erogaciones realizadas por concepto de gastos de campaña en sus respectivos informes.

En consecuencia, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues se deriva estrictamente de un problema de orden contable. Con todo, ha de tenerse presente que la contabilidad de los partidos políticos nacionales debe reflejar con claridad, y de modo exhaustivo, las operaciones financieras de los mismos, por lo que la falta de registro de determinados movimientos tiene como consecuencia que la contabilidad y los Informes como tales no reflejen con precisión el estado que guardan las finanzas de los partidos políticos.

Por otra parte, esta autoridad, tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que la conducta antijurídica que por esta vía se sanciona y que fue desarrollada párrafos arriba, impide que la autoridad electoral

tenga plena certeza sobre la veracidad de lo reportado por el partido en sus informes de campaña.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en lo referente al rubro de reconocimientos por actividades políticas y que el monto implicado asciende a \$193,332.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$77,332.80 (Setenta y siete mil trescientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.)**.

ac) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se señala en el numeral 37 lo siguiente:

37. De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", se localizaron 34 recibos sin firma de la persona que recibió el reconocimiento, de los cuales el partido presentó la copia original azul (archivo) con la firma respectiva. Sin embargo, no presentó los recibos originales., de los cuales no se identificó el registro contable correspondiente. Además al verificar los recibos relacionados como utilizados en el control de folios "CF-REPAP-CF-CEN" contra el consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", no se localizaron 3 recibos

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo

2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al revisar los Controles de Folios de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en campañas políticas electorales observó que 34 recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", no contaban con la firma de la persona que recibió el reconocimiento.

Tal situación se hizo del conocimiento del partido mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, solicitándole que presentara los recibos observados debidamente firmados por los beneficiarios del pago, o bien, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) adjuntan los recibos en comento debidamente firmados por las personas que recibieron el reconocimiento por actividades políticas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia".

La Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria la respuesta del partido pues aún cuando éste presentó la copia original azul (archivo), con la firma de quien recibe el pago, omitió presentar el original de los recibos observados debidamente firmados, tal y como lo exige la normatividad.

Por otra parte, consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al verificar los recibos relacionados como utilizados en el control de folios "CF-REPAP-CF-CEN", contra el consecutivo de los recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", no se localizaron tres recibos, mismos que se señalan a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | NOMBRE | IMPORTE |
|-----------------|-----------------|---------------------|---------------|------------------------------|-------------------|
| No identificado | No identificado | No identificada | 15743 | Ruiz Cobos Verónica | \$666.00 |
| No identificado | No identificado | No identificada | 21863 | Huerta Gamiz Pablo | 1,000.00 |
| No identificado | No identificado | No identificada | 21969 | Salazar Reyes José Guadalupe | 1,000.00 |
| | | | | | \$2,666.00 |

Tal situación fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, solicitándole que presentara los recibos “REPAP-CF-PRD-CEN” citados en el cuadro anterior en original; asimismo, debería proporcionar las pólizas, auxiliares y balanza en los que se reflejara el registro contable correspondiente y se pudiera identificar la campaña beneficiada.

Mediante escrito SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se presentan los recibos señalado (sic) por la autoridad electoral, los cuales están “Cancelados” (...), con lo que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1, 14.2, 14.3, 14.7, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia”.

Consta en el Dictamen Consolidado que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los recibos observados como lo menciona el partido en su escrito, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.2, 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral establece que los partidos políticos nacionales están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que le solicite respecto de sus ingresos y egresos; y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable dispone que durante el período de revisión de sus informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el mismo sentido, el artículo 11.1 del Reglamento establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

En el caso particular, el partido no presentó la documentación comprobatoria original que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades, por lo que se impidió a la citada Comisión la posibilidad de verificar la veracidad de los reportado por el partido político en este rubro.

En el mismo sentido, es necesario señalar que es obligación de los partidos políticos contar con la documentación soporte original de sus egresos y presentarla a la autoridad electoral cuando esta lo solicite para corroborar los reportado por los partidos en sus informes y más aún cuando esta solicitud tiene por objeto verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos.

El artículo 14.3 del Reglamento señala que los recibos de reconocimientos por actividades políticas deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. El artículo 14.8 del Reglamento establece que todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Por último, el artículo 19.2 del Reglamento obliga a los partidos políticos a presentar a la autoridad electoral la documentación comprobatoria original de sus ingresos y egresos en caso de que ésta la solicite.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso, el partido presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos

exigidos, en el caso en particular, sin la firma de la persona que recibió el reconocimiento.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

El citado artículo establece de forma clara y precisa que uno de los requisitos, de los recibos de pago por concepto de reconocimientos por actividades políticas, es la firma de la persona a la que se le efectuó el pago.

Por otra parte, el partido no presentó la documentación comprobatoria original que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades, por lo que se impidió a la citada Comisión la posibilidad de verificar la veracidad de lo reportado por el partido político en este rubro.

En el mismo sentido, es necesario señalar que es obligación de los partidos políticos contar con la documentación soporte original de sus egresos y presentarla a la autoridad electoral cuando esta lo solicite para corroborar lo reportado por los partidos en sus informes y más aún cuando esta solicitud tiene por objeto verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que se trata de una cantidad mínima de recibos no presentados y que no se puede concluir que existió dolo en la omisión en que incurrió el partido. Sin embargo, se tiene en cuenta que, en términos generales, el partido presenta condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad, particularmente en lo referente a recibos de reconocimientos por actividades políticas.

Así pues, la falta se acredita y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en la medida en que, si bien el partido entregó la documentación solicitada en primera instancia, la autoridad encontró que la misma (34 recibos) carecía de la firma de la persona que recibió el pago. Este requisito resulta indispensable para poder tener certeza de que dichos pagos han sido realizados efectivamente a los sujetos que señala la norma, en la especie, el beneficiario cuyo nombre consta en el recibo. Cabe señalar que la firma es parte fundamental de cualquier documento en el que se acredita la recepción de recursos, pues como es del conocimiento general, la omisión de la firma en un documento hace que el acto consignado en el mismo no pueda producir sus efectos jurídicos. Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido presentó copia original azul (archivo) con el requisito solicitado; y que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información, además, el partido no presenta antecedentes de haber sido sancionado por faltas de esta clase. Adicionalmente, la omisión respecto a 3 recibos se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña.

Se tiene en cuenta que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en lo referente al rubro de reconocimientos por actividades políticas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción económica consistente en **\$5,652.67 (Cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.)**.

ad) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se señala en el numeral 38 lo siguiente:

38. De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF-PRD-CEN", se localizaron 11 recibos por un importe de \$45,666.00, que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.3, 19.2 del Reglamento que Establece los

Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización, al revisar los Controles de Folios de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en campañas políticas electorales se localizaron 375 recibos que no fueron llenados con la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de la materia.

Tal situación fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, solicitándole que presentara los recibos REPAP-CF-PRD-CEN referidos debidamente llenados, o bien, las aclaraciones pertinentes.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se presenta (...) los recibos señalados (...) que se contesta, con la totalidad de los requisitos señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 del Reglamento de mérito”.

Como consta en el Dictamen, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que se presentaron 364 recibos REPAP-CF-PRD-CEN debidamente requisitados quedando subsanada la observación en cuanto a estos recibos.

Sin embargo, como se desprende del Dictamen, por lo que corresponde a los restantes 11 recibos CF-PRD-CEN por un monto total de \$45,666.00, se observó que no indican el domicilio, clave de elector o faltó la firma de quien recibe el reconocimiento.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 14.3 del

Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes

El artículo 14.3 del Reglamento establece que los recibos de reconocimientos por actividades políticas deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los toques de gasto de campañas correspondientes.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

El artículo 14.3 establece un número de requisitos que de manera obligatoria, no discrecional, deben contener los recibos que amparen gastos por reconocimientos por actividades políticas. En la especie, la falta de requisitos como el domicilio, la clave de elector o faltó la firma de quien recibe el reconocimiento impiden a esta autoridad verificar el destino de las erogaciones que en dichos recibos se consignan ya que son requisitos indispensables para la comprobación del adecuado manejo de los recursos por parte de los partidos políticos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en la medida en que, si bien el partido entregó la documentación solicitada en primera instancia, la autoridad encontró que la misma (11 recibos) carecía de diversos requisitos exigidos por la normatividad. Estos requisitos resultan indispensables para poder tener certeza de que dichos pagos han sido realizados efectivamente a los sujetos que señala la norma, en la especie, el beneficiario cuyo nombre consta en el recibo. Cabe señalar que el domicilio, la clave de elector y la firma son parte fundamental de cualquier documento en el que se acredita la recepción de recursos, pues como es del conocimiento general, la omisión de alguno de estos requisitos en un documento hace que el acto consignado en el mismo no pueda producir sus efectos jurídicos. Sin embargo, se tiene en cuenta que el partido presentó la mayor parte de los recibos que le fueron notificados debidamente requisitados quedando sin subsanar una cantidad menor de los mismos; y que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, ni la intención de ocultar información. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el monto implicado en la falta asciende a \$45,666.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción económica consistente en **\$4,566.60 (Cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.)**.

ae) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 39 lo siguiente:

39. *Se localizó el registro de pólizas sin la documentación soporte respectiva como a continuación se señala:*

| RUBRO | IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS |
|------------------|-----------------------------------|
| Gastos en Prensa | \$28,167.29 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales

en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara la documentación soporte de un registro de pólizas. El cuadro siguiente muestra dichas pólizas:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------------|--------------------|
| Tabasco | 6 | PE-011529/06-03 | \$15,525.00 |
| Veracruz | 2 | PE-001785/06-03 | 10,644.97 |
| Veracruz | 15 | PE-002054/06-03 | 1,997.32 |
| Total | | | \$28,167.29 |

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, exponemos que este Instituto Político ha solicitado a los proveedores correspondientes, tanto la documentación comprobatoria como las inserciones respectivas, mismas que no han sido remitidas a la fecha, por lo que estas se entregaran en su oportunidad en alcance”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no hizo entrega de la documentación solicitada por un importe de \$28,167.29, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito...”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos

nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...”

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original

que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

“Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática omitió entregar documentación comprobatoria de diversos egresos realizados por un importe de \$28,167.29 con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

Resulta insuficiente lo alegado por el partido, en el sentido de que solicitó, según su dicho, la documentación comprobatoria a los proveedores correspondientes, toda vez que tenía a su alcance los medios idóneos para solicitar dicha documentación con la debida oportunidad.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas imposibilita materialmente a la Comisión para verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en su informe de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas y debe considerarse que el monto implicado asciende a \$28,167.29.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que,

dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$16,900.20 (Dieciséis mil novecientos pesos 20/100 M.N.)**.

af) **En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 40 lo siguiente:**

“40. Se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura en copia fotostática, como se detalla a continuación:

| RUBRO | IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS |
|------------------|----------------------------|
| Gastos en Prensa | \$95,680.00 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara el original de la factura que, como documentación soporte, presentó de un registro de pólizas. El cuadro siguiente muestra dicha factura:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|------|-----------------|---------|--|------------------|-------------|
| Veracruz | 23 | FE-002208/06-03 | 128121 | Editora la Voz del Istm, S.A. de C.V. | Anuncio en plana | \$95,680.00 |

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta (...), la factura folio 128121 del proveedor “Editora La Voz del Istmo” por un monto de \$95,680.00, misma que estuvo al alcance de la autoridad electoral durante el proceso de revisión de la campaña federal electoral del año 2003, por lo que este Instituto Político desconoce el motivo por el cual la observación que se contesta, se señala como que la póliza en referencia se soporta con una copia fotostática, de tal manera que no consideramos que se haya incumplido lo estipulado en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“De la revisión a la póliza de egresos No. PE-12208/05-03, se observa la misma copia de la factura, la observación quedó no subsanada toda vez que no presento la factura original incumpliendo lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
...*

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.
...*

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

“Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática omitió entregar la factura número PE-12208/05-03 en original, por un importe de \$95,680.00.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos y menos aun copia fotostática de la documentación comprobatoria requerida.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Debe recordarse que la copia fotostática de un documento no hace prueba plena del contenido de ese documento. Así, el gasto no se considera debidamente comprobado en tanto que el partido debía presentar la documentación original, pues es de explorado derecho que a las fotocopias de documentos no se les otorga valor probatorio en sí mismas.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña. No puede otorgársele valor probatorio a la documentación en copia fotostática, en tanto que la autoridad electoral no puede saber a ciencia cierta si el egreso efectivamente se realizó como lo señala el recibo en copia fotostática, existiendo la posibilidad de que el documento comprobatorio haya sido alterado.

Con todo, debe señalarse que el partido presentó algún documento de soporte, aunque fuera en copia fotostática, y que no puede concluirse que hubiere tenido intención de ocultar información, además de que el monto implicado asciende a \$95,680.00.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$38,272.00 (Treinta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

ag) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 41, lo siguiente:

41 De la compulsión efectuada de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electora Federal de 2003, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de 1194 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen de mérito:

Mediante oficio STCFRPAP/118/04 de fecha 23 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 24 del mismo mes y año, se informó al partido político que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el instituto político, desplegados de candidatos a Diputados Federales en diversos estados.

En el oficio de cuenta se solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1,

12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

- I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RM-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RM-CF-

(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 4.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RSES-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 17.3

“Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

Mediante escrito No. SF/243/04 de fecha 9 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de egresos.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

| ESTADO | DEPLEGADOS | | |
|---------------------|-------------|------------|---------------|
| | OBSERVADOS | SUBSANADOS | NO SUBSANADOS |
| AGUASCALIENTES | 1 | | 1 |
| BAJA CALIFORNIA | 2 | 2 | 0 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 135 | 117 | 18 |
| CAMPECHE | 0 | | 0 |
| COAHUILA | 2 | | 2 |
| COLIMA | 4 | 1 | 3 |
| CHIAPAS | 0 | 0 | 0 |
| CHIHUAHUA | 1 | 1 | 0 |
| DISTRITO FEDERAL | 35 | | 35 |
| DURANGO | 0 | | 0 |
| GUANAJUATO | 81 | | 81 |
| GUERRERO | 206 | | 206 |
| HIDALGO | 17 | | 17 |
| JALISCO | 0 | | 0 |
| MÉXICO | 6 | | 6 |
| MICHOACÁN | 263 | | 263 |
| MORELOS | 0 | | 0 |
| NAYARIT | 97 | | 97 |
| NUEVO LEÓN | 1 | | 1 |
| OAXACA | 2 | | 2 |
| PUEBLA | 0 | | 0 |
| QUERÉTARO | 0 | | 0 |
| QUINTANA ROO | 0 | | 0 |
| SAN LUIS POTOSÍ | 6 | | 6 |
| SINALOA | 21 | | 21 |
| SONORA | 1 | | 1 |
| TABASCO | 7 | | 7 |
| TAMAULIPAS | 28 | | 28 |
| TLAXCALA | 269 | 1 | 268 |
| VERACRUZ | 109 | | 109 |
| YUCATÁN | 2 | | 2 |
| ZACATECAS | 20 | | 20 |
| TOTAL | 1316 | 122 | 1194 |

Por lo que respecta a 122 desplegados, el partido presentó pólizas de registro contable, los desplegados correspondientes a la propaganda en prensa en cuestión y facturas con requisitos fiscales que amparan el gasto por la contratación de

publicidad electoral en medios impresos, reportados en los auxiliares contables, balanzas de comprobación, y los informes de campaña.

De su verificación se determinó que todo está correcto y de acuerdo a las normas aplicables, por lo tanto la observación se consideró subsanada por 122 desplegados.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/118/04 de fecha 23 de febrero de 2004, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, se le solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales de los 1194 inserciones en prensa o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/243/04 de fecha 9 de marzo de 2004, el partido dio contestación al oficio en comento, del que se desprenden las siguientes observaciones:

1. No presentó aclaración alguna sobre 870 desplegados no subsanados.
2. Por lo que se refiere a 289 de los 1194 desplegados señalados en la columna "No subsanados", el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de egresos.

Dentro del oficio citado, el partido argumentó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a la inserción contenida ... se presenta ... la póliza correspondiente, así como la documentación soporte de dicha inserción, con lo que se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 49-A del Código federal de Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.7, 12.10 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada no fueron localizadas las facturas que ampararan el gasto de los desplegados observados. En consecuencia, al omitir registrar el gasto de las campañas federales antes señaladas. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por 289 desplegados.

3. En lo referente a los restantes 35 de los 1194 desplegados señalados en la columna "No subsanados", el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de egresos.

Dentro del oficio citado, el partido argumento lo que a la letra se transcribe:

"Respecto a las inserciones contenidas en los índices 146 al 180, de los anexos del oficio que se contesta, señalamos que estas inserciones corresponden a gastos erogados por el Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal de este partido, por lo que se aprecia en cada una de las inserciones, bajo el logo, la inscripción "DISTRITO FEDERAL". Dichas publicaciones corresponden a erogaciones de recursos otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal al Comité Ejecutivo Estatal en referencia, para la campaña local, y reportado mediante los informes que éste presenta a esa autoridad electoral. (...)"

Sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la documentación soporte presentada no aporta elementos que le permitan a la autoridad electoral tener la certeza que correspondan a campañas locales. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por 35 desplegados.

Del análisis de lo manifestado y de la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización consideró, que en tanto el partido político no presentó la documentación comprobatoria sobre las 1194 inserciones de los diversos estados antes señalados, solicitada por la autoridad, la observación se consideró como no subsanada en términos de los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento aplicable.

A continuación se detallan las inserciones no reportadas:

Aguascalientes

Desplegado de la candidata a Diputada Federal Distrito 3, Blanca Estela Díaz de León Esqueda, mismo que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detalla la inserción observada:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACION |
|----------------|----------------|----------------------|-------------------|--------|---|-----------------------------|
| 1 | 1 | 1-Jul-03 | El Sol del Centro | 3/A | PRD Cierre de Campaña Blanca Díaz de León | Diputada Federal Distrito 3 |

Coahuila

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 6, Manuel de Jesús Landeros García, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------------------|--------|---|-----------------------------|
| 2 | 139 | 01-Jul-03 | Milenio La Opinión | 15 | Manuel de Jesús Landeros. Es tiempo de la Esperanza. PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 3 | 140 | 02-Jul-03 | Milenio La Opinión | 25 | Manuel de Jesús Landeros. Es tiempo de la Esperanza. PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |

Guanajuato

a) Desplegados de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------|--------|---|------------------------------|
| 4 | 181 | 26-May-03 | Correo | 25 | Rosario Robles reitera su apoyo a Lupita Zúñiga. Este 6 de julio contamos contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 5 | 182 | 01-Jun-03 | Correo | 12 | Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 6 | 183 | 03-Jun-03 | Correo | 17 | Es tiempo de la Esperanza para los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 7 | 184 | 04-Jun-03 | Correo | 19 | Es tiempo de la Esperanza para los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------|--------|--|---------------------------------|
| 8 | 185 | 06-Jun-03 | Correo | 8 | Es tiempo de la Esperanza para los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 9 | 186 | 06-Jun-03 | Correo | 22 | Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 10 | 187 | 07-Jun-03 | Correo | 15 | Es tiempo de la Esperanza para las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 11 | 188 | 08-Jun-03 | Correo | 14 | Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 12 | 189 | 11-Jun-03 | Correo | 21 | Es tiempo de la Esperanza para las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 13 | 190 | 12-Jun-03 | Correo | 37 | Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 14 | 191 | 13-Jun-03 | Correo | 23 | Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 15 | 192 | 14-Jun-03 | Correo | 16 | Es tiempo de la Esperanza para las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 16 | 193 | 16-Jun-03 | Correo | 17 | Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 17 | 194 | 17-Jun-03 | Correo | 40 | Es tiempo de los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 18 | 195 | 18-Jun-03 | Correo | 23 | Es tiempo de los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 19 | 196 | 19-Jun-03 | Correo | 27 | Es tiempo de las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 20 | 197 | 20-Jun-03 | Correo | 17 | Es tiempo de la Esperanza para los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 21 | 198 | 24-Jun-03 | Correo | 5 | Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 22 | 199 | 25-Jun-03 | Correo | 17 | Es tiempo de las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------|--------|--|--------------------------------|
| 23 | 200 | 26-Jun-03 | Correo | 16 | Es tiempo de las mujeres. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 24 | 201 | 27-Jun-03 | Correo | 24 | Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 25 | 202 | 28-Jun-03 | Correo | 16 | Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 26 | 203 | 29-Jun-03 | Correo | 10 | Es tiempo de los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 27 | 204 | 30-Jun-03 | Correo | 19 | Es tiempo de la Esperanza. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 28 | 205 | 01-Jul-03 | Correo | 41 | Es tiempo de la Esperanza para los adultos mayores. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 29 | 206 | 02-Jul-03 | Correo | 24 | Es tiempo de los jóvenes. Lupita Zúñiga PRD Este 6 de julio cuento contigo. | Diputada Federal. Distrito 9 |
| 30 | 207 | 02-Jul-03 | El Sol del Bajío | 10/A | Gracias a ti, porque tienes el poder de elegir lo mejor para tu familia. Leopoldo Almanza. Este 6 de julio vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 31 | 208 | 10-May-03 | a.m. Celaya | B/3 | A todas las mamás: Reciban un cariñoso saludo... Servidor y amigo. Polo Almanza | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 32 | 209 | 10-May-03 | El Sol del Bajío | 10-A | A todas las mamás: Reciban un cariñoso saludo... Servidor y amigo. Polo Almanza | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 33 | 210 | 15-May-03 | El Sol del Bajío | 4-A | Este espacio no fue ocupado por Leopoldo Almanza... Es tiempo de la esperanza PRD con la gente. | Diputado Federal. Distrito 120 |
| 34 | 211 | 15-May-03 | a.m. Celaya | B/10 | Este espacio no fue ocupado por Leopoldo Almanza... Es tiempo de la esperanza PRD con la gente. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 35 | 212 | 20-May-03 | a.m. Celaya | D/9 | Se busca Leopoldo Almanza delito: por ser un político honrado encuéntralo este 6 de julio. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 36 | 213 | 22-May-03 | El Sol del Bajío | 11-A | PRD Un partido cercano a la gente. Carta abierta... Espero resultar favorecido con el apoyo ciudadano este 6 de julio...Leopoldo Almanza Mosqueda. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 37 | 214 | 22-May-03 | a.m. Celaya | B/5 | Carta abierta... Espero resultar favorecido con el apoyo ciudadano este 6 de julio...Leopoldo Almanza Mosqueda. | Diputado Federal. Distrito 12 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------|-------------------|--|-------------------------------|
| 38 | 215 | 27-May-03 | a.m. Celaya | B/6 | Este espacio estaba reservado para analizar las diferentes propuestas... Leopoldo ganó Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 39 | 216 | 27-May-03 | El Sol del Bajío | 11-A | Este espacio estaba reservado para analizar las diferentes propuestas... Leopoldo ganó Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 40 | 217 | 06-Jun-03 | El Sol del Bajío | 2-A | ¿Quién de los actuales candidatos a diputado federal se rebajó el sueldo...? Leopoldo Almanza Encuéntralo este 6 de julio. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 41 | 218 | 06-Jun-03 | a.m. Celaya | Sección B PORTADA | ¿Quién de los actuales candidatos a diputado federal se rebajó el sueldo...? Leopoldo Almanza Encuéntralo este 6 de julio. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 42 | 219 | 19-Jun-03 | a.m. Celaya | B/6 | Simplemente... Exitoso foro nacional del transporte organizado por Leopoldo Almanza. Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 43 | 220 | 19-Jun-03 | El Sol del Bajío | 7/A | Simplemente... Exitoso foro nacional del transporte organizado por Leopoldo Almanza. Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 44 | 221 | 21-Jun-03 | El Sol del Bajío | 3/A | Seguimos dando clase a nuestros contrincantes. Exitoso foro de educación Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 45 | 222 | 22-Jun-03 | a.m. Celaya | B/ | No sean ingenuos, mis ideas no terminan... Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 46 | 223 | 22-Jun-03 | El Sol del Bajío | 2/A | No sean ingenuos, mis ideas no terminan... Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 47 | 224 | 24-Jun-03 | a.m. Celaya | B/5 | Los jóvenes de Celaya están con Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 48 | 225 | 24-Jun-03 | El Sol del Bajío | 7/A | Los jóvenes de Celaya están con Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD | Diputado Federal. Distrito 12 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------|--------|---|-------------------------------|
| 49 | 226 | 28-Jun-03 | a.m. Celaya | B/5 | Exitosos foros. Nuestras propuestas se basan en estudios serios... Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 50 | 227 | 30-Jun-03 | a.m. Celaya | B/4 | Propuestas reales... Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 51 | 228 | 30-Jun-03 | El Sol del Bajío | 10/A | Las verdaderas propuestas no sólo se colocan en papel, también se defienden... Vota por quien sí sabe Leopoldo Almanza escribe sus propuestas Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 52 | 229 | 30-Jun-03 | El Sol del Bajío | 15/A | Propuestas reales... Leopoldo Almanza Tú sabes quién es el mejor Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 53 | 230 | 01-Jul-03 | a.m. Celaya | 2ª | A) Exitoso foro nacional del transporte... Fue organizado por Leopoldo Almanza B) Se busca Polo por honrado... Este 6 de julio ¡¡Me encontrarán!! Servidor y Amigo Leopoldo Almanza. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 54 | 231 | 01-Jul-03 | a.m. Celaya | 1 | Leopoldo Almanza va a ganar. Encabeza las preferencias electorales... | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 55 | 232 | 01-Jul-03 | a.m. Celaya | 11/A | Historia de servicio Leopoldo Almanza, candidato a Diputado Federal presenta sus obras y ... | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 56 | 233 | 01-Jul-03 | a.m. Celaya | 12/A | Hechos, no sólo palabras A) Leopoldo Almanza Este 6 de julio Vota así PRD. B) Los foros de Polo... A la cita que se no (sic) puede faltar, es la de este 6 de julio... Leopoldo Almanza PRD con la gente. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 57 | 234 | 01-Jul-03 | a.m. Celaya | B/3 | Leopoldo todo Celaya te quiere para diputado federal Únete a la mayoría Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 58 | 235 | 01-Jul-03 | El Sol del Bajío | 4/A | Leopoldo todo Celaya te quiere para diputado federal Únete a la mayoría Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------|---------|--|---|
| 59 | 236 | 02-Jul-03 | a.m. Celaya | B/5 | Gracias a ti, porque tienes el poder de elegir lo mejor para tu familia Tú sabes quién es el mejor Este 6 de julio Vota así PRD. | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 60 | 237 | 02-Jul-03 | a.m. Celaya | B/11 | Los cierres... PRD Polo ¡Gracias!... Nuestro compromiso quedará sellado este domingo seis de julio... ¡¡Allá nos vemos!! | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 61 | 238 | 02-Jul-03 | El Sol del Bajío | 8/A | Los cierres... PRD Polo ¡Gracias!... Nuestro compromiso quedará sellado este domingo seis de julio... ¡¡Allá nos vemos!! | Diputado Federal. Distrito 12 |
| 62 | 239 | 13-May-03 | Correo | 24 y 25 | Más de cinco mil acambarenses ratifican su confianza y solidaridad en Antonio Tirado como próximo Diputado Federal. | Antonio Tirado Patiño candidato a diputado federal por el distrito 14 |

b) Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales. A continuación se detallaron los desplegados en comento:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACION |
|----------------|----------------|----------------------|--------|--------|--|---|
| 63 | 240 | 25-Jun-03 | Correo | 23 | Vota este 6 de julio por los candidatos del magisterio | Juan Manuel Cervantes Cervantes, candidato a dip. federal distrito 11 (el anuncio indica que es candidato a la diputación federal del distrito 4). |
| 64 | 241 | 27-May-03 | Correo | 14 | PRD CEN acuerdo que suscriben los candidatos a diputados federales, locales y presidentes municipales... | Candidatos a Diputados Federales, Locales y Presidentes Municipales |
| 65 | 242 | 26-Jun-03 | Correo | 21 | Vota este 6 de julio por los candidatos del magisterio Es tiempo de la esperanza PRD | Juan Manuel Cervantes Diputado Federal Distrito XI Eusebio Juárez Orta Diputado Federal Distrito X Laura Elena Ortiz Exiga Diputado Federal Distrito I Francisco Javier Pepe Ramírez Diputado Local IX Dto. Para la Presidencia Municipal Benjamín Tapia Canchola Enrique Rico Arzate Ma. Rocio Torres Laguna Patricia Carrillo Pérez Martín Martínez Contreras Mario Cora Luis Félix Arellano Serafín Prieto Álvarez |

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACION |
|----------------|----------------|----------------------|---------------------|--------|--|---|
| 66 | 243 | 27-Jun-03 | Correo | 29 | Vota este 6 de julio por los candidatos del magisterio Es tiempo de la esperanza PRD | Juan Manuel Cervantes Cervantes Diputado Federal Distrito XI Eusebio Juárez Orta Diputado Federal Distrito X Laura Elena Ortiz Exiga Diputado Federal Distrito I Francisco Javier Pepe Ramírez Diputado Local IX Dto. Para la Presidencia Municipal Benjamín Tapia Canchola Enrique Rico Arzate Ma. Rocío Torres Laguna Patricia Carrillo Pérez Martín Martínez Contreras Mario Cora Luis Félix Arellano Serafín Prieto Álvarez |
| 67 | 244 | 01-Jul-03 | Correo | 47 | Vota este 6 de julio por los candidatos del magisterio Es tiempo de la esperanza PRD | Juan Manuel Cervantes Cervantes Diputado Federal Distrito XI Eusebio Juárez Orta Diputado Federal Distrito X Laura Elena Ortiz Exiga Diputado Federal Distrito I Francisco Javier Pepe Ramírez Diputado Local IX Dto. Para la Presidencia Municipal Benjamín Tapia Canchola Enrique Rico Arzate Ma. Rocío Torres Laguna Patricia Carrillo Pérez Martín Martínez Contreras Mario Cora Luis Félix Arellano Serafín Prieto Álvarez |
| 68 | 245 | 01-May-03 | El Sol del Bajío | 6-A | Una respetuosa felicitación a los hombres y mujeres que con su trabajo...PRD | Leopoldo Almanza, Candidato a diputado federal por el XII distrito electoral, Marcelo Gaxiola candidato a presidente municipal de Celaya, Antonio Chaurand candidato a diputado local por el XV distrito, Gerardo Martínez candidato a diputado local por el XVI |
| 69 | 246 | 28-May-03 | a. m. Salamanca | B/5 | PRD Vota Somos gente de trabajo | Salvador Medina presidente por Salamanca, Angélica Acosta diputada federal por el distrito 08, David Pérez diputado local por el XIII distrito y Juan Manuel Morales diputado local por el XIV distrito. |
| 70 | 247 | 29-May-03 | El Sol de Salamanca | 2/A | PRD Vota Somos gente de trabajo | Salvador Medina presidente por Salamanca, Angélica Acosta diputada federal por el distrito 08, David Pérez diputado local por el XIII distrito y Juan Manuel Morales diputado local por el XIV distrito. |
| 71 | 248 | 30-May-03 | El Sol de Salamanca | 4/A | PRD Vota Somos gente de trabajo | Salvador Medina presidente por Salamanca, Angélica Acosta diputada federal por el distrito 08, David Pérez diputado local por el XIII distrito y Juan Manuel Morales diputado local por el XIV distrito. |

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACION |
|----------------|----------------|----------------------|----------------------|---------|--|---|
| 72 | 249 | 20-Jun-03 | El Sol de Irapuato | 6/A | PRD este 6 de julio contamos contigo Caravana del Sol. "Por donde paso pavimento". | Reynaldo Ortiz diputado. Local XI, Lúpita Zúñiga diputada Federal distrito IX, Rodolfo Barragán Presidente y Lourdes Guerra diputado Local XII |
| 73 | 250 | 21-Jun-03 | El Sol de Irapuato | 7/A | PRD este 6 de julio contamos contigo Caravana del Sol. "Por donde paso pavimento". | Reynaldo Ortiz diputado. Local XI, Lúpita Zúñiga diputada Federal distrito IX, Rodolfo Barragán Presidente y Lourdes Guerra diputado Local XII |
| 74 | 251 | 22-Jun-03 | El Sol de Irapuato | 6/A | PRD este 6 de julio contamos contigo Caravana del Sol. "Por donde paso pavimento". | Reynaldo Ortiz diputado. Local XI, Lúpita Zúñiga diputada Federal distrito IX, Rodolfo Barragán Presidente y Lourdes Guerra diputado Local XII |
| 75 | 252 | 27-Jun-03 | El Heraldo de Celaya | PORTADA | Te invitamos a nuestro cierre de campaña... Este 6 de julio vota con la gente PRD | Gerardo Martínez diputado Local XVI distrito, Polo Almanza diputado Federal distrito XII, Marcelo Gaxiola presidente municipal y Toño Chaurand, diputado Local XV distrito |
| 76 | 253 | 27-Jun-03 | El Sol de Irapuato | 5/A | Caravana del Sol, "Por donde paso pavimento" | Reynaldo Ortiz diputado Local XI, Lúpita Zúñiga diputada Federal distrito IX, Rodolfo Barragán Presidente y Lourdes Guerra diputado Local XII |
| 77 | 254 | 28-Jun-03 | El Heraldo de Celaya | PORTADA | Te invitamos a nuestro cierre de campaña... Este 6 de julio vota con la gente PRD | Gerardo Martínez diputado Local XVI distrito, Polo Almanza diputado Federal distrito XII, Marcelo Gaxiola presidente municipal y Toño Chaurand, diputado Local XV distrito |
| 78 | 255 | 02-Jul-03 | El Sol de Salamanca | 7/A | Porque la esperanza no ha muerto Vota así PRD Este 6 de julio Es tiempo del PRD Somos gente de trabajo | Salvador Medina presidente por Salamanca, Angélica Acosta diputada federal por el distrito 08, David Pérez diputado local por el XIII distrito y Juan Manuel Morales diputado local por el XIV distrito. |
| 79 | 256 | 28-Jun-03 | a.m. Celaya | 10/B | Unete a los candidatos de la esperanza en su cierre de campaña Este 6 de julio Vota así PRD | No indica candidato específico Aparecen las imágenes o fotografías de los candidatos: Gerardo Martínez Diputado Local XVI Distrito Polo Almanza Diputado Federal Distrito XII Marcelo Gaxiola Presidente Municipal Toño Chaurand Diputado Local XV Distrito |
| 80 | 257 | 30-Jun-03 | El Heraldo de Celaya | 3 | Unete a los candidatos de la esperanza en su cierre de campaña Este 6 de julio Vota así PRD | No indica candidato específico Aparecen las imágenes o fotografías de los candidatos: Gerardo Martínez Diputado Local XVI Distrito Polo Almanza Diputado Federal Distrito XII Marcelo Gaxiola Presidente Municipal Toño Chaurand Diputado Local XV Distrito |

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------|--------|---|---|
| 81 | 258 | 30-Jun-03 | a.m. Celaya | B/6 | Unete a los candidatos de la esperanza en su cierre de campaña Este 6 de julio Vota así PRD | No indica candidato específico Aparecen las imágenes o fotografías de los candidatos: Gerardo Martínez Diputado Local XVI Distrito Polo Almanza Diputado Federal Distrito XII Marcelo Gaxiola Presidente Municipal Toño Chaurand Diputado Local XV Distrito |

c) Desplegados que de manera general invitan a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido. A continuación se detallaron las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|---------------------|--------|---|--------------------------------|
| 82 | 259 | 30-Jun-03 | El Sol del Bajío | 3/A | La esperanza de un gobierno honesto lo formamos todos Este 6 de julio Vota así PRD | No indica candidato específico |
| 83 | 260 | 01-Jul-03 | a.m. Celaya | B/5 | ¡Se feliz! la esperanza ya está aquí, ¡triumfal! cierre de campaña Este 6 de julio Vota así PRD | No indica candidato específico |
| 84 | 261 | 02-Jul-03 | El Sol de Salamanca | 6/A | 114 razones por las cuales el PRD es la mejor opción este 6 de julio Cruza el Sol este 6 de julio | No indica candidato específico |

Guerrero

Desplegados de los candidatos a Diputado Federal Distritos 4, 5, 6, 7, 8 y 10, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------|--------|--|-----------------------------|
| 85 | 262 | 05-May-03 | Diario 21 | 11 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 86 | 263 | 07-May-03 | Diario 21 | 11 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------|--------|---|--------------------------------|
| 87 | 264 | 08-May-03 | Diario 21 | 3 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 88 | 265 | 09-May-03 | Diario 21 | 3 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 89 | 266 | 12-May-03 | Diario 21 | 4 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 90 | 267 | 13-May-03 | Diario 21 | 4 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 91 | 268 | 14-May-03 | Diario 21 | 4 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 92 | 269 | 15-May-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 93 | 270 | 16-May-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 94 | 271 | 20-May-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 95 | 272 | 21-May-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 96 | 273 | 27-May-03 | Diario 21 | 5 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 97 | 274 | 28-May-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 98 | 275 | 31-May-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 99 | 276 | 02-Jun-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 100 | 277 | 03-Jun-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 101 | 278 | 04-Jun-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 102 | 279 | 11-Jun-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------|--------|---|--------------------------------|
| 103 | 280 | 12-Jun-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 104 | 281 | 17-Jun-03 | Diario 21 | 7 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 105 | 282 | 18-Jun-03 | Diario 21 | 5 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 106 | 283 | 19-Jun-03 | Diario 21 | 5 | Es tiempo de la esperanza Juan Rodolfo Martínez Rivera Vota este 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 107 | 284 | 27-Abr-03 | El Montañero | 8 | Por una auténtica representación popular Todos unidos en torno a Javier Manzano Salazar | Diputado Federal Distrito 5 |
| 108 | 285 | 13-May-03 | Pueblo | 15 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 109 | 286 | 14-May-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 110 | 287 | 16-May-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 111 | 288 | 17-May-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 112 | 289 | 17-May-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 113 | 290 | 19-May-03 | Pueblo | 13 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 114 | 291 | 19-May-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 115 | 292 | 20-May-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 116 | 293 | 20-May-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 117 | 294 | 21-May-03 | Pueblo | 16 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 118 | 295 | 21-May-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 119 | 296 | 22-May-03 | Pueblo | 13 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 120 | 297 | 22-May-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 121 | 298 | 23-May-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 122 | 299 | 24-May-03 | Guerrero Hoy | 15 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------|--------|---|--------------------------------|
| 123 | 300 | 24-May-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 124 | 301 | 26-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 125 | 302 | 26-May-03 | Pueblo | 17 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 126 | 303 | 27-May-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 127 | 304 | 27-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 128 | 305 | 28-May-03 | Pueblo | 15 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 129 | 306 | 28-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 130 | 307 | 29-May-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 131 | 308 | 29-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 132 | 309 | 30-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 133 | 310 | 30-May-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 134 | 311 | 31-May-03 | Pueblo | 8 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 135 | 312 | 02-Jun-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 136 | 313 | 02-Jun-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 137 | 314 | 03-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 138 | 315 | 03-Jun-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 139 | 316 | 04-Jun-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 140 | 317 | 04-Jun-03 | Pueblo | 15 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 141 | 318 | 05-Jun-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 142 | 319 | 05-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 143 | 320 | 06-Jun-03 | Pueblo | 15 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------|--------|---|--------------------------------|
| 144 | 321 | 07-Jun-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 145 | 322 | 07-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 146 | 323 | 09-Jun-03 | Pueblo | 16 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 147 | 324 | 09-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 148 | 325 | Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 149 | 326 | 11-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 150 | 327 | 11-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 151 | 328 | 12-Jun-03 | Pueblo | 17 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 152 | 329 | 12-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 153 | 330 | 13-Jun-03 | Pueblo | 16 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 154 | 331 | 13-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 155 | 332 | 14-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 156 | 333 | 14-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 157 | 334 | 16-Jun-03 | Pueblo | 15 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 158 | 335 | 16-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 159 | 336 | 17-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 160 | 337 | 17-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 161 | 338 | 18-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 162 | 339 | 19-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 163 | 340 | 20-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 164 | 341 | 20-Jun-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------------|--------|--|-----------------------------|
| 165 | 342 | 21-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 166 | 343 | 23-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 167 | 344 | 23-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 168 | 345 | 24-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 169 | 346 | 24-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 170 | 347 | 25-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 171 | 348 | 25-Jun-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 172 | 349 | 26-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 173 | 350 | 26-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 174 | 351 | 27-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 175 | 352 | 27-Jun-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 176 | 353 | 28-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 177 | 354 | 28-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 178 | 355 | 30-Jun-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 179 | 356 | 30-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 180 | 357 | 01-Jul-03 | Pueblo | 14 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 181 | 358 | 01-Jul-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 182 | 359 | 02-Jul-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |
| 183 | 360 | 02-Jul-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente Multitudinario cierre de Ocampo Andrade en el distrito 6 | Diputado Federal Distrito 6 |
| 184 | 361 | 10-Jun-03 | Guerrero Hoy | 10 | Es tiempo de la esperanza Alfonso Ocampo Andrade PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 6 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------------|--------|---|-----------------------------|
| 185 | 362 | 22-Abr-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 186 | 363 | 23-Abr-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 187 | 364 | 24-Abr-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 188 | 365 | 25-Abr-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 189 | 366 | 26-Abr-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 190 | 367 | 28-Abr-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 191 | 368 | 30-Abr-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 192 | 369 | 01-May-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 193 | 370 | 05-May-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 194 | 371 | 06-May-03 | Guerrero Hoy | 5 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 195 | 372 | 07-May-03 | Guerrero Hoy | 3 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 196 | 373 | 08-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 197 | 374 | 09-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 198 | 375 | 10-May-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 199 | 376 | 12-May-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 200 | 377 | 13-May-03 | Pueblo | 11 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------------|--------|---|-----------------------------|
| 201 | 378 | 14-May-03 | Guerrero Hoy | 7 | Sebastián de la Rosa Peláez Por su experiencia y compromiso con la gente... PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 202 | 379 | 14-May-03 | Pueblo | 13 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 203 | 380 | 15-May-03 | Pueblo | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 204 | 381 | 15-May-03 | Guerrero Hoy | 7 | Por su experiencia y compromiso con la gente... Sebastián de la Rosa Peláez PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 205 | 382 | 16-May-03 | Pueblo | 7 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 206 | 383 | 16-May-03 | Guerrero Hoy | 5 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 207 | 384 | 17-May-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 208 | 385 | 17-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 209 | 386 | 19-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 210 | 387 | 20-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 211 | 388 | 21-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 212 | 389 | 21-May-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 213 | 390 | 21-Abr-03 | Guerrero Hoy | 5 | Por su experiencia y compromiso con la gente... Sebastián de la Rosa Peláez PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 214 | 391 | 22-May-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 215 | 392 | 22-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 216 | 393 | 24-May-03 | Pueblo | 7 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 217 | 394 | 24-May-03 | Guerrero Hoy | 12 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 218 | 395 | 26-May-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 219 | 396 | 27-May-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 220 | 397 | 27-May-03 | Pueblo | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------------|--------|---|-----------------------------|
| 221 | 398 | 28-May-03 | Pueblo | 9 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 222 | 399 | 28-May-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 223 | 400 | 29-May-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 224 | 401 | 29-May-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 225 | 402 | 30-May-03 | Pueblo | 7 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 226 | 403 | 30-May-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 227 | 404 | SIN FECHA | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 228 | 405 | 31-May-03 | Pueblo | 9 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 229 | 406 | 02-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 230 | 407 | 02-Jun-03 | Pueblo | 16 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 231 | 408 | 03-Jun-03 | Pueblo | 5 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 232 | 409 | 03-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 233 | 410 | 04-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 234 | 411 | 04-Jun-03 | Pueblo | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 235 | 412 | 05-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 236 | 413 | 05-Jun-03 | Pueblo | 15 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 237 | 414 | 06-Jun-03 | Pueblo | 13 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 238 | 415 | 06-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 239 | 416 | 07-Jun-03 | Pueblo | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 240 | 417 | 07-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 241 | 418 | 09-Jun-03 | Pueblo | 12 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------------|--------|---|-----------------------------|
| 242 | 419 | 09-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 243 | 420 | 10-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 244 | 421 | 10-Jun-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 245 | 422 | 11-Jun-03 | Pueblo | 15 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 246 | 423 | 11-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 247 | 424 | 12-Jun-03 | Pueblo | 13 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 248 | 425 | 12-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 249 | 426 | 13-Jun-03 | Pueblo | 15 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 250 | 427 | 13-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 251 | 428 | 14-Jun-03 | Pueblo | 13 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 252 | 429 | 14-Jun-03 | Guerrero Hoy | 5 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 253 | 430 | 16-Jun-03 | Pueblo | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 254 | 431 | 16-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 255 | 432 | 17-Jun-03 | Pueblo | 15 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 256 | 433 | 17-Jun-03 | Guerrero Hoy | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 257 | 434 | 18-Jun-03 | Pueblo | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 258 | 435 | 19-Jun-03 | Pueblo | 10 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 259 | 436 | 19-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 260 | 437 | 20-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 261 | 438 | 20-Jun-03 | Pueblo | 6 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 262 | 439 | 21-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------------|--------|--|-----------------------------|
| 263 | 440 | 21-Jun-03 | Pueblo | 8 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 264 | 441 | 23-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 265 | 442 | 23-Jun-03 | Pueblo | 5 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 266 | 443 | 24-Jun-03 | Pueblo | 10 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 267 | 444 | 24-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 268 | 445 | 25-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 269 | 446 | 25-Jun-03 | Pueblo | 13 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 270 | 447 | 26-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 271 | 448 | 26-Jun-03 | Pueblo | 9 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 272 | 449 | 27-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 273 | 450 | 27-Jun-03 | Pueblo | 13 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 274 | 451 | 28-Jun-03 | Pueblo | 10 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 275 | 452 | 28-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 276 | 453 | 30-Jun-03 | Pueblo | 7 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 277 | 454 | 30-Jun-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 278 | 455 | 01-Jul-03 | Pueblo | 9 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 279 | 456 | 01-Jul-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 280 | 457 | 02-Jul-03 | Pueblo | 7 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 281 | 458 | 02-Jul-03 | Guerrero Hoy | 11 | Es tiempo de la esperanza Sebastián de la Rosa PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 7 |
| 282 | 459 | 24-Abr-03 | El Sur | 4 | Es tiempo de la esperanza apertura de campaña Odilón Romero Gutiérrez PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 8 |
| 283 | 460 | 25-Abr-03 | El Sur | 13 | Es tiempo de la esperanza apertura de campaña Odilón Romero Gutiérrez PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 8 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------------|--------|--|------------------------------|
| 284 | 461 | 26-Abr-03 | El Sur | 4 | Es tiempo de la esperanza apertura de campaña Odilón Romero Gutiérrez PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 8 |
| 285 | 462 | 14-May-03 | El Reportero | 6 | Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 8 |
| 286 | 463 | 21-May-03 | El Reportero | 6 | Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 8 |
| 287 | 464 | 25-May-03 | El Reportero | 6 | Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 8 |
| 288 | 465 | 28-May-03 | El Reportero | 6 | Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 8 |
| 289 | 466 | 04-Jun-03 | El Reportero | 6 | Es tiempo de las mujeres! Odilón Romero Gutiérrez Vota este 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 8 |
| 290 | 467 | 03-May-03 | El Sur | 6 | Te invito al evento de inicio de campaña... Irma Figueroa Romero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 10 |

Hidalgo

Desplegados de candidatos a Diputados Federales Distritos 4, 6 y 7, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|----------------------|--------|---|-----------------------------|
| 291 | 468 | 28-Jun-03 | El Sol de Tulancingo | 3 | Como diputado llevaré sus necesidades hasta el Congreso,... Luis Bravo Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 292 | 469 | 29-Jun-03 | El Sol de Tulancingo | 5 | Desde el Congreso promoveré el empleo y la inversión productiva,... Luis Bravo Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 293 | 470 | 16-Jun-03 | El Sol de Hidalgo | 3 | Como diputada promoveré la pensión mensual para alimentos y medicinas... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 6 |
| 294 | 471 | 17-Jun-03 | El Sol de Hidalgo | 3 | Como diputada promoveré la atención médica gratuita para los no asegurados Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 6 |

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFICIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACION |
|----------------|-----------------|----------------------|------------------------------------|--------|---|-----------------------------|
| 295 | 472 | 18-Jun-03 | El Sol de Hidalgo | 3 | Como legisladora federal velaré por los intereses nacionales... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 6 |
| 296 | 473 | 19-Jun-03 | El Sol de Hidalgo | 3 | Como diputada propondré reformas para bajar los salarios de los funcionarios públicos... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 6 |
| 297 | 474 | 20-Jun-03 | El Sol de Hidalgo | 3 | En la cámara de diputados defenderé los derechos y las libertades de las mujeres... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 6 |
| 298 | 475 | 21-Jun-03 | El Sol de Hidalgo | 3 | Como legisladora federal velaré por los intereses nacionales... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 6 |
| 299 | 476 | 22-Jun-03 | El Sol de Hidalgo | 3 | Como diputada propondré reformas para bajar los salarios de los funcionarios públicos... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 6 |
| 300 | 477 | 23-Jun-03 | El Sol de Hidalgo | 3 | En la cámara de diputados defenderé los derechos y las libertades de las mujeres... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 6 |
| 301 | 478 | 26-Jun-03 | El Sol de Hidalgo | 3 | En la cámara de diputados defenderé los derechos y las libertades de las mujeres... Rosalba Escorza Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 6 |
| 302 | 479 | 23-Jun-03 | El Sol de Hidalgo (Sahagún y Apan) | 3 | Como diputada fomentaré el respeto a los derechos de la mujer... La diputada de la esperanza Guadalupe Díaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 7 |
| 303 | 480 | 24-Jun-03 | El Sol de Tulancingo | 3 | Como diputada apoyaré el desarrollo de niños... Guadalupe Díaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 7 |
| 304 | 481 | 25-Jun-03 | El Sol de Hidalgo (Sahagún y Apan) | 3 | Como diputada defenderé la industria eléctrica y el IMSS para que no se privatice... La diputada de la esperanza Guadalupe Díaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 7 |

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|----------------------|--------|---|-----------------------------|
| 305 | 482 | 25-Jun-03 | El Sol de Tulancingo | 3 | Como diputada apoyaré el desarrollo de niños... La diputada de la esperanza Guadalupe Díaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 7 |
| 306 | 483 | 28-Jun-03 | El Sol de Tulancingo | 7 | Como diputada vigilaré el cumplimiento señalado por la ley de darle empleo... Guadalupe Díaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 7 |
| 307 | 484 | 30-Jun-03 | El Sol de Tulancingo | 6 | Como diputada impulsaré el financiamiento a la educación pública;... Guadalupe Díaz Macip Vota así 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 7 |

Estado de México

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 5, Humberto Peña Galicia, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------|--------|---|-----------------------------|
| 308 | 485 | 03-Jun-03 | 8 Columnas | 7 - B | PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia | Diputado Federal Distrito 5 |
| 309 | 486 | 10-Jun-03 | 8 Columnas | 2 - B | PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia | Diputado Federal Distrito 5 |
| 310 | 487 | 16-Jun-03 | 8 Columnas | 5 - B | PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia | Diputado Federal Distrito 5 |
| 311 | 488 | 18-Jun-03 | 8 Columnas | 5 - B | PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia | Diputado Federal Distrito 5 |
| 312 | 489 | 25-Jun-03 | 8 Columnas | 5 - B | PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia | Diputado Federal Distrito 5 |
| 313 | 490 | 27-Jun-03 | 8 Columnas | 5 - B | PRD Con la gente. Es tiempo de la esperanza Profr. Humberto Peña Galicia | Diputado Federal Distrito 5 |

Michoacán

a) Desplegados de 11 de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------------|--------|---|---------------------------------|
| 314 | 491 | 24-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 14-A | Es tiempo de la esperanza Talia Vázquez | Diputada Federal Distrito 1 |
| 315 | 492 | 28-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 6-A | Es tiempo de la esperanza Talia Vázquez | Diputada Federal Distrito 1 |
| 316 | 493 | 30-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 42-A | Es tiempo de la esperanza Ariel Ruíz | Diputado Federal Distrito 10 |
| 317 | 494 | 09-May-03 | Renovación | 4 | PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros | Diputado Federal Distrito 2 |
| 318 | 495 | 16-May-03 | Renovación | 4 | PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros | Diputado Federal Distrito 2 |
| 319 | 496 | 23-May-03 | Renovación | 4 | PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros | Diputado Federal Distrito 2 |
| 320 | 497 | 30-May-03 | Renovación | 4 | PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros | Diputado Federal Distrito 2 |
| 321 | 498 | 06-Jun-03 | Renovación | 4 | PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros | Diputado Federal Distrito 2 |
| 322 | 499 | 13-Jun-03 | Renovación | 4 | PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros | Diputado Federal Distrito 2 |
| 323 | 500 | 27-Jun-03 | Renovación | 7 | PRD Con la gente Enrique Torres Cuadros | Diputado Federal Distrito 2 |
| 324 | 501 | 13-Jun-03 | Renovación | 3 | Arturo Romo... Recordó a los ciudadanos que es muy importante votar, por la fórmula Enrique Torres Cuadros y... | Diputado Federal Distrito 2 |
| 325 | 502 | 20-Jun-03 | Renovación | 3 | Líder Nacional del PRD visitó Puruándiro... El candidato a Diputado Torres Cuadros, habló sobre su campaña... | Diputado Federal Distrito 2 |
| 326 | 503 | 24-May-03 | La Verdad de Michoacán | 7 | Mi Proyecto Legislativo Es tiempo de la esperanza Pascual Sigala. | Diputado Federal Distrito 3 |
| 327 | 504 | 30-May-03 | El Clarín | 4 | Sigala Gana | Diputado Federal Distrito 3 |
| 328 | 505 | 20-May-03 | El Clarín | 2 | Es tiempo de los adultos mayores Pascual Sigala. | Diputado Federal Distrito 3 |
| 329 | 506 | 31-May-03 | La Verdad de Michoacán | 5 | Sigala Gana Es tiempo de la esperanza. | Diputado Federal Distrito 3 |
| 330 | 507 | 04-Jun-03 | El Clarín | 4 | Sigala Gana Es tiempo de la esperanza. | Diputado Federal Distrito 3 |
| 331 | 508 | 05-Jun-03 | El Clarín | 4 | Sigala Gana Es tiempo de la esperanza. | Diputado Federal Distrito 3 |
| 332 | 509 | 09-Jun-03 | El Clarín | 5 | Es tiempo de los adultos mayores Pascual Sigala | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------------|--------|--|-----------------------------|
| 333 | 510 | 10-Jun-03 | El Clarín | 3 | Este miércoles 11 de junio escucha en entrevista exclusiva, al candidato del PRD a la diputación federal... Pascual Sigala | Diputado Federal Distrito 3 |
| 334 | 511 | 10-Jun-03 | El Clarín | 4 | Espectacular caravana en apoyo a Pascual Sigala | Diputado Federal Distrito 3 |
| 335 | 512 | 11-Jun-03 | El Clarín | 2 | Sigala Gana Es tiempo de la esperanza. | Diputado Federal Distrito 3 |
| 336 | 513 | 11-Jun-03 | La Verdad de Michoacán | 5 | Espectacular caravana en apoyo a Pascual Sigala | Diputado Federal Distrito 3 |
| 337 | 514 | 13-Jun-03 | El Clarín | 5 | Es tiempo de los adultos mayores Pascual Sigala PRD | Diputado Federal Distrito 3 |
| 338 | 515 | 19-Jun-03 | El Clarín | 2 | Es tiempo de los adultos mayores Pascual Sigala PRD | Diputado Federal Distrito 3 |
| 339 | 516 | 20-Jun-03 | El Clarín | 2 | Sigala Gana Es tiempo de la esperanza. | Diputado Federal Distrito 3 |
| 340 | 517 | 23-Jun-03 | El Clarín | 2 | Sigala Gana Es tiempo de la esperanza. | Diputado Federal Distrito 3 |
| 341 | 518 | 25-Jun-03 | El Clarín | 2 | A todos los militantes y simpatizantes...Cierre de campaña Sigala Es tiempo de la esperanza | Diputado Federal Distrito 3 |
| 342 | 519 | 25-Jun-03 | El Clarín | 4 | Pascual Sigala, Es tiempo de la esperanza Escucha en entrevista exclusiva al candidato del PRD... | Diputado Federal Distrito 3 |
| 343 | 520 | 26-Jun-03 | El Clarín | 2 | Sigala, Cierre de campaña | Diputado Federal Distrito 3 |
| 344 | 521 | 17-Jun-03 | El Clarín | 4 | A la ciudadanía en general se le invita... Al Gran Cierre de Campaña de Pascual Sigala | Diputado Federal Distrito 3 |
| 345 | 522 | 28-Jun-03 | La Verdad de Michoacán | 3 | A la ciudadanía en general se le invita... Al Gran Cierre de Campaña de Pascual Sigala | Diputado Federal Distrito 3 |
| 346 | 523 | 30-Jun-03 | El Clarín | 4 | A la ciudadanía en general se le invita... Al Gran Cierre de Campaña de Pascual Sigala | Diputado Federal Distrito 3 |
| 347 | 524 | 02-Jun-03 | El Clarín | 3 | Es tiempo de la esperanza "No te fallaré" Pascual Sigala Este 6 de julio vota PRD | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|---------------------|--------|---|--------------------------------|
| 348 | 525 | 18-May-03 | El Vigía | 11 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 349 | 526 | 18-May-03 | El Vigía | 16 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 350 | 527 | 01-Jun-03 | El Vigía | 11 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 351 | 528 | 25-May-03 | El Vigía | 11 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 352 | 529 | 25-May-03 | El Vigía | 16 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 353 | 530 | 08-Jun-03 | El Vigía | 11 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 354 | 531 | 08-Jun-03 | ABC de Michoacán | 6 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 355 | 532 | 11-Jun-03 | ABC de Michoacán | 6 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 356 | 533 | 15-Jun-03 | El Vigía | 11 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 357 | 534 | 22-Jun-03 | El Vigía | 11 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 358 | 535 | 23-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 42-A | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 359 | 536 | 21-Jun-03 | ABC de Michoacán | 6 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 360 | 537 | 24-Jun-03 | ABC de Michoacán | 6 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 361 | 538 | 25-Jun-03 | ABC de Michoacán | 6 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 362 | 539 | 26-Jun-03 | ABC de Michoacán | 6 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 363 | 540 | 28-Jun-03 | ABC de Michoacán | 6 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFICIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------------|---------------------|--------|---|--------------------------------|
| 364 | 541 | 25-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 25-A | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 365 | 542 | 26-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 10-A | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 366 | 543 | 29-Jun-03 | El Vigía | 11 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 367 | 544 | 29-Jun-03 | ABC de Michoacán | 6 | Es tiempo de la esperanza Roberto Mejía Zepeda PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 4 |
| 368 | 545 | 25-Abr-03 | Z de Zamora | 7 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 369 | 546 | 26-Abr-03 | Z de Zamora | 7 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 370 | 547 | 27-Abr-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 371 | 548 | 29-Abr-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 372 | 549 | 30-Abr-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 373 | 550 | 01-May-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 374 | 551 | 02-May-03 | Z de Zamora | 4 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 375 | 552 | 03-May-03 | Z de Zamora | 7 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 376 | 553 | 04-May-03 | Z de Zamora | 6 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 377 | 554 | 06-May-03 | Z de Zamora | 7 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 378 | 555 | 07-May-03 | Z de Zamora | 6 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 379 | 556 | 08-May-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------|--------|--|--------------------------------|
| 380 | 557 | 09-May-03 | Z de Zamora | 7 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 381 | 558 | 10-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) Se adhieren a Rey Valdés Grupos Políticos (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 382 | 559 | 11-May-03 | Z de Zamora | 4 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 383 | 560 | 13-May-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 384 | 561 | 14-May-03 | Z de Zamora | 5 | Cómo Lucharé por el Campo Por Reynaldo Valdés | Diputado Federal Distrito 5 |
| 385 | 562 | 15-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) Maestras y maestros, felicidades en su día Reynaldo Valdés Manzo B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 386 | 563 | 16-May-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 387 | 564 | 24-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) En Tangancicuaro y Tarecuato, Rey Valdés, reafirma compromiso de legislar por los que menos tienen (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 388 | 565 | 25-May-03 | Z de Zamora | 7 | Reynaldo visitó a trabajadores del IMSS y el municipio de Chavinda (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 389 | 566 | 25-May-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 390 | 567 | 27-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) CFE y Pemex son una herencia que los mexicanos debemos cuidar: Reynaldo Valdés (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------|--------|--|--------------------------------|
| 391 | 568 | 28-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) Rey visitó la central de abastos y otro partido político analiza unirse a su causa (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 392 | 569 | 29-May-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 393 | 570 | 17-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo, con paso firme hacia el congreso de la unión (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 394 | 571 | 18-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Intenso recorrido esta semana del candidato perredista Reynaldo Valdés (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 395 | 572 | 20-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Turismo y artesanías deben contemplarse como procesos de desarrollo en el 05 Distrito Electoral: Reynaldo Valdés (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 396 | 573 | 21-May-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 397 | 574 | 22-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo gana cada día mas adeptos a su campaña | Diputado Federal Distrito 5 |
| 398 | 575 | 23-May-03 | Z de Zamora | 6 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 399 | 576 | 30-May-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------|--------|--|-----------------------------|
| 400 | 577 | 31-May-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo se muestra visionario en la política agraria (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 401 | 578 | 01-Jun-03 | Z de Zamora | 4 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 402 | 579 | 03-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo visitó la cañada de los once pueblos (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 403 | 580 | 04-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo Valdés define su proyecto ideológico (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 404 | 581 | 06-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Un candidato fuerte (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 405 | 582 | 06-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo propone reformar adecuadamente la Ley Federal del Trabajo (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 406 | 583 | 07-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 407 | 584 | 08-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 408 | 585 | 08-Jun-03 | Z de Zamora | 4 | Rey Valdés se consolida como favorito para el 6 de julio (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 409 | 586 | 10-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo Valdés visitó Tangancicuaro y Tangamandapio (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------|--------|--|-----------------------------|
| 410 | 587 | 11-Jun-03 | Z de Zamora | 5 y 6 | Reynaldo asume compromisos en contra de las privatizaciones (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 411 | 588 | 11-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 5 |
| 412 | 589 | 12-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 5 |
| 413 | 590 | 13-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente. B) Reynaldo envía mensaje a la juventud (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 414 | 591 | 14-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 5 |
| 415 | 592 | 14-Jun-03 | Z de Zamora | 7 | Reynaldo Valdés es un líder natural (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 416 | 593 | 15-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 5 |
| 417 | 594 | 17-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Dos corrientes de Partidos Políticos se unen a la campaña de Reynaldo (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 418 | 595 | 18-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo Valdés realizará un trabajo legislativo preocupados por los mexicanos que menos tienen (Inserción pagada) B) Es tiempo de esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 419 | 596 | 19-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo legislará sobre proyectos económicos viables (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés | Diputado Federal Distrito 5 |
| 420 | 597 | 20-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo Valdés plantea reformas al poder legislativo (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------|--------|---|-----------------------------|
| 421 | 598 | 21-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo en contra del vandalismo electoral (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 422 | 599 | 22-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Reynaldo es hombre de propuestas y trabajo (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 423 | 600 | 24-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Excelente cierre de campaña de Rey Valdés en Ixtlán (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 424 | 601 | 25-Jun-03 | Z de Zamora | 7 | A) Reynaldo comprometido con los jóvenes (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 425 | 602 | 26-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo se pronuncia por el respeto en la campaña (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la Valdés | Diputado Federal Distrito 5 |
| 426 | 603 | 27-Jun-03 | Z de Zamora | 6 | A) Reynaldo será un diputado prudente (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 427 | 604 | 28-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 5 |
| 428 | 605 | 28-Jun-03 | Z de Zamora | 5 y 6 | Reynaldo cada vez mas cerca del congreso (Inserción pagada) | Diputado Federal Distrito 5 |
| 429 | 606 | 29-Jun-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo en contra del discurso de la incoherencia (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFICIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------------|-------------|--------------------|--|--------------------------------|
| 430 | 607 | 01-Jul-03 | Z de Zamora | 5 | A) Reynaldo realizó los últimos cierres parciales ... (Inserción pagada) B) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 431 | 608 | 02-Jul-03 | Z de Zamora | 5 | A) Es tiempo de la esperanza Rey Valdés PRD con la gente B) Hoy mitin de cierre de campaña de Rey Valdés (Inserción pagada). Responsable de la publicación C.P. Rodolfo Méndez López | Diputado Federal Distrito 5 |
| 432 | 609 | 07-May-03 | El Clarín | Sección B 1 Y 2 | En concurrido mitin Margarito Fierros Tano abrió su campaña en Maravatio | Diputado Federal Distrito 6 |
| 433 | 610 | 07-May-03 | El Clarín | Sección B 3 | En concurrido mitin Margarito Fierros Tano abrió su campaña en Maravatio | Diputado Federal Distrito 6 |
| 434 | 611 | 07-May-03 | El Clarín | Sección B 4 | Margarito Fierros (sic) Tano, Candidato a Diputación Federal, comenzó su campaña electoral. | Diputado Federal Distrito 6 |
| 435 | 612 | 17-May-03 | El Clarín | 4-A | Es tiempo de la esperanza ... Margarito Fierros | Diputado Federal Distrito 6 |
| 436 | 613 | 20-May-03 | El Clarín | 4-A | Por la defensa del campo Exitosa gira del candidato del PRD...Lic. Margarito Fierros Tano | Diputado Federal Distrito 6 |
| 437 | 614 | 23-May-03 | El Clarín | 2-A | Intensa gira por ciudad Hidalgo del Lic. Margarito Fierros Tano | Diputado Federal Distrito 6 |
| 438 | 615 | 03-Jun-03 | El Clarín | 3-C | El Lic. Margarito Fierros Tano visitó la preparatoria Adolfo López Mateos, donde dio a conocer sus propuestas | Diputado Federal Distrito 6 |
| 439 | 616 | 09-Jun-03 | El Clarín | 4-A | Brigadistas de la Esperanza en pleno receso después de arduo trabajo de campaña proselitista de el PRD El Lic. Margarito Fierros Tano... | Diputado Federal Distrito 6 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|---------------------|---------------|---|-----------------------------|
| 440 | 617 | 12-Jun-03 | El Clarín | 3-A | Las comunidades de: Jagüey, Tenerías, Llano Grande, Nopalera y San Miguel el Alto municipio de Maravatío, apoyan a Margarito Fierros Tano | Diputado Federal Distrito 6 |
| 441 | 618 | 14-Jun-03 | El Clarín | 2B | Los candidatos del PRD van a ganar en el estado de Michoacán: Margarito Fierros Tano | Diputado Federal Distrito 6 |
| 442 | 619 | 16-Jun-03 | El Clarín | 4-A | El Lic. Margarito Fierros Tano, candidato a la diputación federal por el PRD se presentó exitosamente en Tzitzio | Diputado Federal Distrito 6 |
| 443 | 620 | 17-Jun-03 | El Clarín | 3-A | Margarito Fierros Tano, candidato al (sic) diputación federal, visitó la comunidad de Unión Progreso, municipio de Zinapécuaro | Diputado Federal Distrito 6 |
| 444 | 621 | 25-Jun-03 | El Clarín | 3-A | El Lic. Margarito Fierros Tano, visitó las comunidades de Irimbo | Diputado Federal Distrito 6 |
| 445 | 622 | 28-Jun-03 | El Clarín | Portada y 3-A | La colonia Lázaro Cárdenas se vistió de amarillo Unidos a favor del PRD, podremos legislar a favor de los habitantes del distrito: Margarito Fierros Tano | Diputado Federal Distrito 6 |
| 446 | 623 | 28-Jun-03 | El Clarín | Sección A 1 | Es tiempo de la esperanza Vamos por el triunfo Vamos por el Distrito 06 Vamos por la esperanza PRD. | Diputado Federal Distrito 6 |
| 447 | 624 | 30-Jun-03 | El Clarín | 3-B y 4-B | Durante mi gira proselitista he encontrado el respaldo y respeto de las comunidades: Margarito Fierros Tano | Diputado Federal Distrito 6 |
| 448 | 625 | 01-Jul-03 | El Clarín | 1A y 2A | Vamos a ganar este distrito y lo ganaremos con muchos votos | Diputado Federal Distrito 6 |
| 449 | 626 | 28-May-03 | La Voz de Michoacán | 36-A | ¡Es tiempo de la educación gratuita! Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 450 | 627 | 30-May-03 | La Voz de Michoacán | 10-B | "Es tiempo de generar empleos" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 451 | 628 | 02-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 38-A | "Es tiempo de la familia" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------------------|--------|--|--------------------------------|
| 452 | 629 | 23-May-03 | La Voz de Michoacán | 32-A | "Es tiempo de los jóvenes" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 453 | 630 | 26-May-03 | La Voz de Michoacán | 38-A | "Es tiempo de las mujeres" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 454 | 631 | 04-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 26-A | "Es tiempo de la democracia" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 455 | 632 | 07-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 14-A | "Es tiempo de los indígenas" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 456 | 633 | 09-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 30-A | "Es tiempo de una patria nueva" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 457 | 634 | 11-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 14-A | "Es tiempo de un país de todos y para todos" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 458 | 635 | 13-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 4-B | "Es tiempo de justicia social" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 459 | 636 | 16-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 43-A | "Es tiempo de una política equitativa y eficiente" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 460 | 637 | 18-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 12-A | "Es tiempo de seguridad social" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 461 | 638 | 30-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 28-A | "Es tiempo de una política equitativa y eficiente" Abdallan Guzmán PRD Vota 6 de julio | Diputado Federal Distrito 7 |
| 462 | 639 | 14-May-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 463 | 640 | 15-May-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 464 | 641 | 15-May-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 465 | 642 | 16-May-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 466 | 643 | 17-May-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 467 | 644 | 26-May-03 | La Opinión de Michoacán | 1-C | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------------------|--------|--|--------------------------------|
| 468 | 645 | 26-May-03 | ABC de Michoacán | 15 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 469 | 646 | 27-May-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 470 | 647 | 28-May-03 | ABC de Michoacán | 2 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 471 | 648 | 29-May-03 | ABC de Michoacán | 16 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 472 | 649 | 29-May-03 | La Opinión de Michoacán | 7-B | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 473 | 650 | 29-May-03 | La Opinión de Michoacán | 6-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 474 | 651 | 30-May-03 | La Opinión de Michoacán | 6-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 475 | 652 | 30-May-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 476 | 653 | 31-May-03 | La Opinión de Michoacán | 6-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 477 | 654 | 23-May-03 | La Opinión de Michoacán | 5-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 478 | 655 | 24-May-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 479 | 656 | 25-May-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Cuentas claras, propone Carlos Silva... | Diputado Federal Distrito 9 |
| 480 | 657 | 19-May-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 481 | 658 | 21-May-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 482 | 659 | 22-May-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 483 | 660 | 22-May-03 | La Opinión de Michoacán | 5-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------------------|--------|---|--------------------------------|
| 484 | 661 | 01-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 6-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 485 | 662 | 02-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 1-C | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 486 | 663 | 02-Jun-03 | ABC de Michoacán | 4 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 487 | 664 | 02-Jun-03 | ABC de Michoacán | 15 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 488 | 665 | 03-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 489 | 666 | 03-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 490 | 667 | 05-Jun-03 | ABC de Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva PRD con la gente. | Diputado Federal Distrito 9 |
| 491 | 668 | 05-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 3-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 492 | 669 | 06-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 493 | 670 | 06-Jun-03 | ABC de Michoacán | 4 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 494 | 671 | 07-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 495 | 672 | 08-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Es tiempo de la esperanza ¡Felicidades Monarcas! Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 496 | 673 | 08-Jun-03 | ABC de Michoacán | 18 | ¡Felicidades Monarcas! Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------------------|--------|---|-----------------------------|
| 497 | 674 | 09-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 498 | 675 | 10-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 499 | 676 | 11-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 500 | 677 | 12-Jun-03 | ABC de Michoacán | 4 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 501 | 678 | 13-Jun-03 | ABC de Michoacán | 4 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 502 | 679 | 20-Jun-03 | Renovación | 1 | La líder nacional del PRD acompaña al candidato a diputado federal Enrique Torres Cuadros | Diputado Federal Distrito 2 |
| 503 | 680 | 15-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 504 | 681 | 17-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Es tiempo de la esperanza Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 505 | 682 | 18-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 3-A | Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 506 | 683 | 19-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 507 | 684 | 20-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 508 | 685 | 20-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 3-A | Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 509 | 686 | 21-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 510 | 687 | 22-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 511 | 688 | 23-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Caricaturas alusivas al candidato Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 512 | 689 | 24-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 513 | 690 | 24-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------------------|--------|--|-----------------------------|
| 514 | 691 | 25-Jun-03 | ABC de Michoacán | 4 | Nadie se enferma por gusto... ¡No al IVA en medicinas! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 515 | 692 | 25-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Nadie se enferma por gusto... ¡No al IVA en medicinas! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 516 | 693 | 26-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | ¡Porque el petróleo y la electricidad deben seguir siendo nuestros! Carlos Silva Vota así 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 517 | 694 | 26-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | ¡Porque el petróleo y la electricidad deben seguir siendo nuestros! Carlos Silva Vota así 6 de julio | Diputado Federal Distrito 9 |
| 518 | 695 | 27-Jun-03 | ABC de Michoacán | 2 | Unete a Carlos, el verdadero cambio Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 519 | 696 | 27-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | ¡Unete... al verdadero cambio! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 520 | 697 | 28-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 3-A | Unete a Carlos, el verdadero cambio Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 521 | 698 | 29-Jun-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Estamos a solo a unos días y... ¡ya nadie nos para! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 522 | 699 | 29-Jun-03 | ABC de Michoacán | 15 | Estamos a solo a unos días y... ¡ya nadie nos para! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 523 | 700 | 30-Jun-03 | ABC de Michoacán | 4 | Cierre de campaña... Solo el PRD es garantía de alcanzar el México al que aspiramos: C. Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 524 | 701 | 01-Jul-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Vamos a delante... y cada día, ¡nos apoyan muchos mas! Vota así 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------------------|--------|--|------------------------------|
| 525 | 702 | 01-Jul-03 | ABC de Michoacán | 3 | Estamos en primer lugar, ¡y seguimos avanzando! Vota así PRD 6 de julio Carlos Silva | Diputado Federal Distrito 9 |
| 526 | 703 | 02-Jul-03 | ABC de Michoacán | 15 | ¡Vamos adelante, ya nadie nos detiene! Carlos Silva Vota así PRD 6 de julio ¡Únete al verdadero cambio! | Diputado Federal Distrito 9 |
| 527 | 704 | 02-Jul-03 | La Opinión de Michoacán | 2-A | Vamos adelante...(El deplegado tiene la imagen del candidato Carlos Silva), ya nadie nos detiene! PRD | Diputado Federal Distrito 9 |
| 528 | 705 | 02-Jul-03 | Cambio de Michoacán | 21 | Cierre de campaña de Carlos Silva ¡Vamos adelante, ya nadie nos detiene! PRD un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 9 |
| 529 | 706 | 14-Jun-03 | Provincia | 14 | ¡Es tiempo de los jóvenes! PRD con la gente Ariel Ruíz | Diputado Federal Distrito 10 |
| 530 | 707 | 20-Jun-03 | Provincia | 18 | ¡Es tiempo de los jóvenes! PRD con la gente Ariel Ruíz | Diputado Federal Distrito 10 |
| 531 | 708 | 22-Jun-03 | Provincia | 12 | ¡Es tiempo de los jóvenes! PRD con la gente Ariel Ruíz | Diputado Federal Distrito 10 |
| 532 | 709 | 21-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 18-A | ¡Es tiempo de la esperanza! PRD con la gente Ariel Ruíz | Diputado Federal Distrito 10 |
| 533 | 710 | 27-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 12-A | ¡Es tiempo de la esperanza! PRD con la gente Ariel Ruíz | Diputado Federal Distrito 10 |
| 534 | 711 | 28-Jun-03 | Provincia | 2 | ¡Es tiempo de las mujeres! PRD con la gente Ariel Ruíz | Diputado Federal Distrito 10 |
| 535 | 712 | 29-Jun-03 | Provincia | 14-A | ¡Es tiempo de adultos mayores! PRD con la gente Ariel Ruíz | Diputado Federal Distrito 10 |
| 536 | 713 | 01-Jul-03 | Provincia | 12 | ¡Es tiempo de adultos mayores! PRD con la gente Ariel Ruíz | Diputado Federal Distrito 10 |
| 537 | 714 | 17-May-03 | Tacamba | 16 | Es tiempo de la esperanza Israel Tentory García Vota este 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 11 |
| 538 | 715 | 22-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 12-A | Es tiempo de la esperanza Israel Tentory García PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 11 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|------------------------|-----------------------|--------|---|---------------------------------|
| 539 | 716 | 29-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 10-A | Es tiempo de la esperanza Israel Tentory García PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 11 |
| 540 | 717 | 01-Jul-03 | La Voz de Michoacán | 6-A | Es tiempo de la esperanza Israel Tentory García PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 11 |
| 541 | 718 | 03-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 542 | 719 | 04-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 543 | 720 | 05-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 544 | 721 | 06-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 545 | 722 | Del 10 al 16 de Jun-03 | Región LC - Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 546 | 723 | 09-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 547 | 724 | 10-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 548 | 725 | 12-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 549 | 726 | 13-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 550 | 727 | Del 17 al 23 de Jun-03 | Región LC - Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 551 | 728 | 16-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 552 | 729 | 17-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 553 | 730 | 18-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 554 | 731 | 19-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|------------------------|------------------------|--------|---|---------------------------------|
| 555 | 732 | 20-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 556 | 733 | Del 24 al 30 de Jun-03 | Región LC - Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 557 | 734 | 23-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 558 | 735 | 24-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 559 | 736 | 26-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 560 | 737 | 27-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 561 | 738 | Del 01 al 07 de Jul-03 | Región LC - Michoacán | 3 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 562 | 739 | 30-Jun-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 563 | 740 | 01-Jul-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 564 | 741 | 02-Jul-03 | Gente del Balsas | 8 | Es tiempo de la esperanza Rafael García Tinajero PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 13 |
| 565 | 742 | 26-Jun-03 | La Verdad de Michoacán | 3 | Sigala. A todos los militantes y simpatizantes se les invita(...) al gran cierre de campaña | Diputado Federal Distrito 3 |

b) Desplegados que de manera general invitan a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido. A continuación se detallaron las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|--------|----------------------|---------------------|--------|--|--------------------------------|
| 566 | 743 | 28-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 17-A | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campañas para Diputados Federales | No indica candidato específico |

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|--------|----------------------|---------------------|--------|---|--|
| 567 | 744 | 26-Jun-03 | Provincia | 3 | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campañas para Diputados Federales; Es tiempo de la esperanza | No indica candidato específico |
| 568 | 745 | 26-Jun-03 | Cambio de Michoacán | 4 | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campañas para diputados federales... | No vinculado con candidato en específico |
| 569 | 746 | 27-Jun-03 | Provincia | 8 | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campañas para diputados federales... | No vinculado con candidato en específico |
| 570 | 747 | 28-Jun-03 | Provincia | 3 | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campañas para diputados federales... | No vinculado con candidato en específico |
| 571 | 748 | 26-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 7-B | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campañas para diputados federales... | No vinculado con candidato en específico |
| 572 | 749 | 26-Jun-03 | El Sol de Morelia | 2-A | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campaña para diputados federales... | No vinculado con candidato en específico |
| 573 | 750 | 27-Jun-03 | La Voz de Michoacán | 32-A | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campañas para diputados federales... | No vinculado con candidato en específico |
| 574 | 751 | 27-Jun-03 | El Sol de Morelia | 2-A | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campañas para diputados federales... | No vinculado con candidato en específico |
| 575 | 752 | 28-Jun-03 | El Sol de Morelia | 2-A | El Partido de la Revolución Democrática te invita al cierre de campañas para diputados federales... | No vinculado con candidato en específico |
| 576 | 753 | 02-Jul-03 | La Voz | 8-B | ¡Vamos adelante, ya nadie nos detiene! ¡Únete...PRD | No vinculado con candidato en específico |

Nayarit

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 3, Roberto Ortiz Madrid, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFICIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------------|---------|--------|---|-----------------------------|
| 577 | 754 | 24-Abr-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 578 | 755 | 25-Abr-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------------|--------|--|-----------------------------|
| 579 | 756 | 28-Abr-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 580 | 757 | 29-Abr-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 581 | 758 | 29-Abr-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 582 | 759 | 30-Abr-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 583 | 760 | 01-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 584 | 761 | 30-Abr-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 585 | 762 | 01-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 586 | 763 | 05-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 587 | 764 | 06-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 588 | 765 | 06-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 589 | 766 | 07-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 590 | 767 | 07-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 591 | 768 | 08-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFICIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------------|-----------------------|--------|---|-----------------------------|
| 592 | 769 | 08-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 593 | 770 | 09-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 594 | 771 | 09-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 595 | 772 | 10-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 596 | 773 | 12-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 597 | 774 | 12-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 598 | 775 | 13-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 599 | 776 | 13-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 600 | 777 | 14-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 601 | 778 | 14-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 602 | 779 | 15-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 603 | 780 | 15-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 604 | 781 | 16-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------------|--------|---|-----------------------------|
| 605 | 782 | 16-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 606 | 783 | 17-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 607 | 784 | 19-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 608 | 785 | 19-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 609 | 786 | 20-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 610 | 787 | 20-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 611 | 788 | 21-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 612 | 789 | 21-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 613 | 790 | 22-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 614 | 791 | 22-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 615 | 792 | 23-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 616 | 793 | 23-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 617 | 794 | 24-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------------|--------|---|-----------------------------|
| 618 | 795 | 26-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 619 | 796 | 26-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 620 | 797 | 27-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 621 | 798 | 27-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 622 | 799 | 28-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 623 | 800 | 28-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 624 | 801 | 29-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 625 | 802 | 29-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 626 | 803 | 30-May-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 627 | 804 | 31-May-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 628 | 805 | 02-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 629 | 806 | 02-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 630 | 807 | 03-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------------|--------|---|-----------------------------|
| 631 | 808 | 03-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 632 | 809 | 04-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 633 | 810 | 05-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 634 | 811 | 05-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 6 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 635 | 812 | 06-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 30 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 636 | 813 | 06-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 637 | 814 | 07-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 638 | 815 | 09-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 639 | 816 | 09-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 640 | 817 | 10-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 641 | 818 | 10-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 642 | 819 | 11-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 643 | 820 | 11-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------------|--------|--|-----------------------------|
| 644 | 821 | 12-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 645 | 822 | 12-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 646 | 823 | 13-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 647 | 824 | 13-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 648 | 825 | 14-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 649 | 826 | 16-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 650 | 827 | 17-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 651 | 828 | 17-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 652 | 829 | 18-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 653 | 830 | 18-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 654 | 831 | 19-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 655 | 832 | 19-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 656 | 833 | 20-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------------|--------|--|-----------------------------|
| 657 | 834 | 20-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 658 | 835 | 21-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 659 | 836 | 23-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 660 | 837 | 23-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 661 | 838 | 24-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 662 | 839 | 24-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 663 | 840 | 25-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 664 | 841 | 25-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 665 | 842 | 26-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 666 | 843 | 26-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 667 | 844 | 27-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 668 | 845 | 27-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 669 | 846 | 28-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortiz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------------------|--------|---|-----------------------------|
| 670 | 847 | 30-Jun-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 671 | 848 | 30-Jun-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 672 | 849 | 01-Jul-03 | Express | 8 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |
| 673 | 850 | 01-Jul-03 | Realidades de Nayarit | 7 | Es tiempo de la esperanza Tito Ortíz Madrid Diputado Federal por el III Distrito de Nayarit Este 6 de julio PRD vota así | Diputado Federal Distrito 3 |

Nuevo León

Desplegado que de manera general invita a votar por el partido, mismo que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detalla la inserción observada:

| NO. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|----------|--------|--|--------------------------------|
| 674 | 851 | 15-May-03 | El Norte | 18A | Es tiempo de la Legalidad, La multa de 1000 millones al PRI, un triunfo del pueblo de México!...¡Democracia ya, Patria para todos! Partido de la Revolución Democrática | No indica candidato específico |

Oaxaca

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 7, Roldán Figueroa Martínez, mismos que no se localizaron en la documentación comprobatoria proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------------|-----------------------------|--------|---|-----------------------------|
| 675 | 852 | Del 28-Abr-03 al 04-May-03 | El Porteño | 1 | Es tiempo de la esperanza Roldán Figueroa Martínez PRD con la gente | Diputado Federal Distrito 5 |
| 676 | 853 | 08-May-03 | La Historia de Oaxaca Marca | 16 | Vota por Roldán Figueroa Martínez PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 5 |

San Luis Potosí

Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales. A continuación se detallan los desplegados en comento:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFICIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------------|-------|--------|---|---|
| 677 | 854 | 27-Jun-03 | Pulso | 5-E | A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz,...Este 6 de julio vota por el PRD | Vota por Elías para gobernador, por María Elena Yrizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1 |
| 678 | 855 | 28-Jun-03 | Pulso | 2-E | A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz,... Este 6 de julio vota por el PRD | Vota por Elías para gobernador, por María Elena Yrizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1 |
| 679 | 856 | 29-Jun-03 | Pulso | 4-E | A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz,... Este 6 de julio vota por el PRD | Vota por Elías para gobernador, por María Elena Yrizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1 |
| 680 | 857 | 30-Jun-03 | Pulso | 2-E | A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz,... Este 6 de julio vota por el PRD | Vota por Elías para gobernador, por María Elena Yrizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado I distrito. |
| 681 | 858 | 01-Jul-03 | Pulso | 2-E | A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz,... Este 6 de julio vota por el PRD | Vota por Elías para gobernador, por María Elena Yrizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1 |
| 682 | 859 | 02-Jul-03 | Pulso | 2-E | A la ciudadanía de los municipios de Vanegas, catorce, cedral, la paz,... Este 6 de julio vota por el PRD | Vota por Elías para gobernador, por María Elena Yrizar para diputada federal y por el profesor Antonio Hernández A., para diputado local del estado distrito 1 |

Sinaloa

- a) Desplegados de 4 de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFICIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------------|-----------|--------|---|---|
| 683 | 860 | 30-Abr-03 | El Debate | 11 | Ricardo Armenta: "Vamos por el triunfo" | Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4 |
| 684 | 861 | 02-Jul-03 | Noroeste | 3 | Arrasa la ola amarilla Con gran entusiasmo (...) cierran campaña los candidatos del PRD a la Diputación Federal por el 04 Distrito... | Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4 |
| 685 | 862 | 16-Jun-03 | Noroeste | 3 | Es tiempo de la esperanza, ¡¡¡vamos juntos por Guasave!!! "Porque cumplo lo que prometo" este 06 de julio vota así PRD | Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4 |
| 686 | 863 | 26-May-03 | Noroeste | 3 | Intensa gira de campaña de: Ricardo Armenta Beltrán y Rogelio Quiñónez Rodríguez "Porque cumplo lo que prometo" este 06 de julio vota así PRD | Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4 |
| 687 | 864 | 27-Jun-03 | El Debate | 11 | Magna fiesta campesina en apoyo a Ricardo Armenta y Rogelio Quiñónez Este 6 de julio Dale tu voto a la esperanza PRD | Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4 |
| 688 | 865 | 02-Jun-03 | Noroeste | 3 | Unidos somos la esperanza vamos juntos por el triunfo Cada vez son más los ciudadanos que se suman a la candidatura de Ricardo Armenta Beltrán "Porque cumplo lo que prometo" este 06 de julio vota así PRD | Ricardo Armenta candidato a diputado federal por el distrito 4 |
| 689 | 866 | 30-Jun-03 | El Debate | 25 A | ¡¡Asiste al cierre de campaña de Tere Guerra!! | Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5 |
| 690 | 867 | 30-Jun-03 | Noroeste | 7B | ¡¡Asiste al cierre de campaña de Tere Guerra!! | Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5 |
| 691 | 868 | 12-May-03 | Riodoce | 5 | Conozco a Tere Guerra ... | Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5 |
| 692 | 869 | 26-May-03 | Riodoce | 7 | Ellos me conocen. Tere Diputada distrito 5. No tengo nada que ocultar | Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5 |
| 693 | 870 | 30-Jun-03 | Riodoce | 31 | Te invitamos al cierre de campaña de Tere Diputada distrito 5 | Ma. Teresa Guerra candidata a diputada federal por el distrito 5 |
| 694 | 871 | 05-May-03 | Riodoce | 5 | ¡Ya se avisora ganará Zamora! | Armando Zamora Canizalez candidato a diputado federal por el distrito 6 |
| 695 | 872 | 05-May-03 | Riodoce | 26 | Juan Manuel Ochoa al 8 vá. | Juan Manuel Ochoa candidato a diputado federal por el distrito 8 |

b) Desplegados que de manera general invitaban a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|---------|--------|--|--------------------------------|
| 696 | 873 | 28-Abr-03 | Riodoce | 5 | Construir la nueva cultura política que todos proclamamos pasa por los debates de candidatos y los compromisos de los partidos con los ciudadanos. En el PRD, nuestra voz es compromiso | No indica candidato específico |
| 697 | 874 | 19-May-03 | Riodoce | 7 | Es tiempo de la esperanza PRD con la gente | No indica candidato específico |
| 698 | 875 | 02-Jun-03 | Riodoce | 9 | Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente | No indica candidato específico |
| 699 | 876 | 09-Jun-03 | Riodoce | 5 | Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente | No indica candidato específico |
| 700 | 877 | 16-Jun-03 | Riodoce | 13 | Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente | No indica candidato específico |
| 701 | 878 | 30-Jun-03 | Riodoce | 11 | Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente | No indica candidato específico |
| 702 | 879 | 23-Jun-03 | Riodoce | 13 | Es tiempo de la esperanza, PRD con la gente | No indica candidato específico |
| 703 | 880 | 21-Abr-03 | Riodoce | 7 | Una octava para la victoria. Hoy es tiempo de la esperanza y nuestros candidatos junto con el pueblo de Sinaloa habrán de construir el futuro justo y democrático, hoy es el tiempo del PRD porque es el único partido en ascenso" | No indica candidato específico |

Sonora

Desplegado del candidato a Diputado Federal Distrito 2, Heliodoro Pacheco Vásquez, mismo que no se localizó en la documentación comprobatoria proporcionada por el partido. A continuación se detalla la inserción observada:

| NO. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|--------------|--------|---|-----------------------------|
| 704 | 881 | 17-Jun-03 | El Imparcial | 20/A | El Comité Ejecutivo Municipal PRD y la Coordinación de campaña PRD 2003 felicita a nuestro próximo Diputado Federal del II Dto.: Heliodoro Pacheco... | Diputado Federal Distrito 2 |

Tabasco

Desplegados de 4 de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-------------|--------|---|-----------------------------|
| 705 | 882 | 25-Jun-03 | La Verdad | 6 | Ahora sí...decidete Tito Filigrana una decisión ¡valiente! | Diputado Federal Distrito 1 |
| 706 | 883 | 10-Jun-03 | La Verdad | 2 | Tito Filigrana Diputado Federal por el primer distrito de Tabasco Es tiempo de la esperanza, persona honesta, justa,... Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 707 | 884 | 14-May-03 | La Verdad | 9 | Decídete dale una oportunidad al I distrito Tabasco Tito Filigrana PRD Una decisión valiente 6 de julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 708 | 885 | 12-Jun-03 | La Verdad | 7 | Honradez y experiencia Es tiempo de la esperanza, Fernando Mayans Vota PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4 |
| 709 | 886 | 02-Jul-03 | Tabasco Hoy | 7 | Siempre estoy contigo Fernando Mayans Diputado Federal IV Distrito Este 6 de julio es tiempo de la esperanza ¡Vota! PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4 |
| 710 | 887 | 15-May-03 | La Verdad | 9 | Es tiempo de la esperanza Eliás Álvarez Zurita | Diputado Federal Distrito 5 |
| 711 | 888 | 10-May-03 | La Verdad | 4 | Gracias mamás... Por darnos esta maravillosa vida...¡que sí vale la pena vivirla! Vota PRD 6 de julio Dolores Gutiérrez Zurita Diputada Federal por el VI Distrito de Tabasco. | Diputada Federal Distrito 6 |

Tamaulipas

- a) Desplegados de candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------|--------|--|---|
| 712 | 889 | 10-May-03 | El Mañana | 11-A | Homenaje a las madres. Lic. Carlos E. Cantú Rosas... PRD | Diputado Federal Distrito 1 |
| 713 | 890 | 01-Jul-03 | El Mañana | 5-B | ¡Arriba Cantú Rosas! ¿Por qué es conveniente votar por Cantú Rosas, por el PRD? ...a votar por el PRD este 6 de julio... | Diputado Federal Distrito 1 Desplegado firmado por Bruno Álvarez Valdés (Inserción pagada) |
| 714 | 891 | 29-Jun-03 | El Mañana | 18-B | Porque lo conozco...Yo con Cantú Rosas voy al Congreso de la Unión. Este 6 de Julio vamos por el triunfo | Diputado Federal Distrito 1 |
| 715 | 892 | 18-May-03 | El Mañana | 16-B | Nosotros con Cantú Rosas. Vota así PRD 6 de Julio Tu voz en el Congreso de la Unión | Diputado Federal Distrito 1 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|---------------------------------|--------|---|---|
| 716 | 893 | 01-Jun-03 | El Mañana | 8-B | Carta abierta al pueblo de Nuevo Laredo...me dirijo a ustedes, ciudadanos de Nuevo Laredo, para invitarlos a votar este próximo 6 de julio, por Lic. Carlos E. Cantú Rosas | Diputado Federal Distrito 1 Desplegado firmado por Bruno Álvarez Valdés (Inserción pagada) |
| 717 | 894 | 01-Jun-03 | El Mañana | 16-B | Experiencia, capacidad y valor representa Cantú Rosas: Colonos Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 718 | 895 | 01-May-03 | El Mañana | 13-A | Partido de la Revolución Democrática Homenaje a los Obreros... Carlos E. Cantú Rosas y Jaime Alberto Barrera Salinas, Candidato a Diputado Federal y Suplente ya están probados... Participa y apóyalos con la fortaleza de tu voto para que... | Diputado Federal Distrito 1 (Este mensaje fue costeadado por simpatizantes, inserción pagada) |
| 719 | 896 | 04-May-03 | El Mañana de H. Matamoros, Tam. | 6-B | Cerca de 100,000 trabajadores prometen voto a Enrique Zolezzi Treviño. | Diputado Federal Distrito 4 |
| 720 | 897 | 26-Abr-03 | El Diario de Tampico | 4A | Tu presencia es importante... arranque de campaña de nuestro candidato a la Diputación Federal por el 07 Distrito, Claudio de Leija Hinojosa... | Diputado Federal Distrito 7 |
| 721 | 898 | 10-May-03 | El Diario de Tampico | 4-F | Felicidades a todas las madres de Cd. Madero, Altamira y Aldama en su día. Claudio de Leija | Diputado Federal Distrito 7 |
| 722 | 899 | 10-May-03 | El Sol de Tampico | 13 | Felicidades a todas las madres de Cd. Madero, Altamira y Aldama en su día. Claudio de Leija. Es tiempo de la esperanza, es tiempo del ...PRD | Diputado Federal Distrito 7 |
| 723 | 900 | 22-Jun-03 | El Sol de Tampico | 6 | Sigue recogiendo el sentir de la ciudadanía, Claudio de Leija Hinojosa. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 724 | 901 | 22-Jun-03 | El Diario de Tampico | 16-A | Sigue recogiendo el sentir de la ciudadanía, Claudio de Leija Hinojosa. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 725 | 902 | 21-Jun-03 | El Sol de Tampico | 11 | Un partido cercano a la gente Claudio de Leija 6 de Julio Diputado Federal | Diputado Federal Distrito 7 |
| 726 | 903 | 01-Jun-03 | El Diario de Tampico | 17-A | Sí trabaja por una vida mejor. Claudio de Leija Hinojosa | Diputado Federal Distrito 7 |
| 727 | 904 | 15-Jun-03 | El Diario de Tampico | A-15 | Claudio cerca de tí y cada vez más cerca del triunfo. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 728 | 905 | 15-Jun-03 | El Sol de Tampico | 6 | Claudio cerca de tí y cada vez más cerca del triunfo. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 729 | 906 | 02-Jul-03 | El Diario de Tampico | 14-A | Claudio de Leija a un paso del triunfo. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 730 | 907 | 02-Jul-03 | El Sol de Tampico | 9 | Claudio de Leija a un paso del triunfo. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 731 | 908 | 01-Jul-03 | El Sol de Tampico | 5 | Claudio de Leija 6 de Julio PRD Un partido cercano a la gente | Diputado Federal Distrito 7 |

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|----------------------|--------|---|-----------------------------|
| 732 | 909 | 29-Jun-03 | El Sol de Tampico | 6 | Claudio de Leija Magno cierre de campaña, tu presencia es nuestro apoyo. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 733 | 910 | 29-Jun-03 | El Diario de Tampico | 16-A | Claudio de Leija Magno cierre de campaña, tu presencia es nuestro apoyo. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 734 | 911 | 28-Jun-03 | El Sol de Tampico | 12 | Claudio de Leija Magno cierre de campaña, tu presencia es nuestro apoyo. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 735 | 912 | 28-Jun-03 | El Diario de Tampico | 4-A | Claudio de Leija Magno cierre de campaña, tu presencia es nuestro apoyo. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 736 | 913 | 30-Jun-03 | El Diario de Tampico | A-15 | Multitudinario cierre de Claudio de Leija. | Diputado Federal Distrito 7 |
| 737 | 914 | 15-May-03 | El Diario de Tampico | 16A | Felicidades a todos los maestros de Cd. Madero, Altamira y Aldama en su día. Atentamente Claudio de Leija | Diputado Federal Distrito 7 |

- b) Desplegados que de manera general invitan a votar por lo candidatos a Diputados Federales del partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido. A continuación se detallaron las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|---------|--------|--|--|
| 738 | 915 | 02-Jul-03 | Expreso | 14 | Los candidatos del PRD Plataforma Legislativa del Partido de la Revolución Democrática | Enrique Zolezzi Diputado Federal Distrito 4, Miguel Ángel Almaraz Diputado Federal Distrito 3, Alfa Sol Singleerry Diputada Federal Distrito 5, Cantú Rosas Diputado Federal Distrito 1, Julia Rodríguez Segura Diputado Federal Distrito 2, Lorena Garrido Salazar Distrito 6, Claudio de Leija Diputado Federal Distrito 7 y Jesús Sandoval Diputado Federal Distrito 8. |
| 739 | 916 | 01-Jul-03 | Expreso | 22 | Los candidatos del PRD Plataforma Legislativa del Partido de la Revolución Democrática | Enrique Zolezzi Diputado Federal Distrito 4, Miguel Ángel Almaraz Diputado Federal Distrito 3, Alfa Sol Singleerry Diputada Federal Distrito 5, Cantú Rosas Diputado Federal Distrito 1, Julia Rodríguez Segura Diputado Federal Distrito 2, Lorena Garrido Salazar Distrito 6, Claudio de Leija Diputado Federal Distrito 7 y Jesús Sandoval Diputado Federal Distrito 8. |

Veracruz

Desplegados de candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| NO. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|----------------------|--------|---|---|
| 740 | 1186 | 30-Jun-03 | La Opinión | 5 | Javier Inés. Es tiempo de la esperanza Vota así PRD 6 de julio | Javier Inés Ramos Juárez candidato a diputado federal por el distrito 5 |
| 741 | 1187 | 01-Jul-03 | La Opinión | 9 | Diputado Federal V distrito Javier Inés. Es tiempo de la esperanza Vota así PRD 6 de julio | Javier Inés Ramos Juárez candidato a diputado federal por el distrito 5 |
| 742 | 1188 | 02-Jul-03 | La Opinión | 5 | Vota así PRD 6 de julio Es tiempo de la esperanza ¡Vota por Javier Inés Ramos Juárez! ¡Vota por el PRD! | Javier Inés Ramos Juárez candidato a diputado federal por el distrito 5 |
| 743 | 1189 | 07-May-03 | El Diario Martinense | 11C | Adriana Delgado con la fuerza de la esperanza... Vota por el PRD este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 744 | 1190 | 10-May-03 | El Diario Martinense | 2/A | Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 745 | 1191 | 12-May-03 | El Diario Martinense | 2/A | Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 746 | 1192 | 14-May-03 | El Diario Martinense | 2/A | Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 747 | 1193 | 15-May-03 | El Diario Martinense | 2/A | Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 748 | 1194 | 17-May-03 | El Diario Martinense | 2/A | Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 749 | 1195 | 19-May-03 | El Diario Martinense | 2/A | Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 750 | 1196 | 20-May-03 | El Diario Martinense | 2/A | Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 751 | 1197 | 21-May-03 | El Diario Martinense | 2/A | Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 752 | 1198 | 22-May-03 | El Diario Martinense | 2/A | Adriana para Diputada Federal Vota este 6 de julio | Adriana Delgado candidata a diputada federal por el distrito 7 |
| 753 | 1199 | 24-May-03 | Diario de Xalapa | 10/B | Lucha súper libre...! Un encuentro televisivo donde los participantes luchan denodadamente Para defender sus ideas...Jorge Saldaña PRD | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 754 | 1200 | 08-Jun-03 | Diario de Xalapa | 12 | ¡Quítale el dedo al cambio! Jorge Saldaña Diputado Federal | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 755 | 1201 | 09-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Nostalgia de un país petrolero... Jorge Saldaña. Xalapa. Diputado Federal | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 756 | 1202 | 10-Jun-03 | Diario de Xalapa | 12/B | Aviéntate el tiro...! No soy político PRD votad por Saldaña | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 757 | 1203 | 11-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Yo si doy paso sin hurache... Jorge Saldaña | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |

| NO. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------|--------|---|---|
| 758 | 1204 | 12-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Extra extra aparecen otros 4 de la baraja de Bush... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 759 | 1204 | 13-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Comienza lucha contra ley de la selva... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 760 | 1206 | 14-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16/B | Te invito a nadar contra la corriente... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 761 | 1207 | 15-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Si eres feliz y estás de acuerdo en todo no votes por mí... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 762 | 1208 | 24-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Comienza lucha contra ley de la selva... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 763 | 1209 | 16-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Quítale el dedo al cambio... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 764 | 1210 | 19-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16/B | Yo si doy paso sin hurache... Jorge Saldaña Diputado Federal X Distrito Xalapa | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 765 | 1211 | 20-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16/B | Graves problemas de tránsito en Jalapa... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 766 | 1212 | 21-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Aviéntate el tiro...! No soy político Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito Vota 6 de julio 2003 | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 767 | 1213 | 22-Jun-03 | Diario de Xalapa | 12/F | Yo si doy paso sin hurache... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 768 | 1214 | 23-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Extra extra aparecen otros 4 de la baraja de Bush... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 769 | 1215 | 25-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16/B | Te invito a nadar contra la corriente... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 770 | 1216 | 26-Jun-03 | Diario de Xalapa | 12 B | Yo si doy paso sin hurache... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 771 | 1217 | 27-Jun-03 | Diario de Xalapa | 9 | Extra extra amigos xalapeños:... Jorge Saldaña | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 772 | 1218 | 27-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16/B | Si eres feliz y estás de acuerdo en todo no votes por mí... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |

| NO. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------|--------|---|--|
| 773 | 1219 | 28-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16/B | Quítale el dedo al cambio... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 774 | 1220 | 28-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Los invitamos a que ejerzan un voto inteligente y digno | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 775 | 1221 | 28-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16 | Extra extra amigos xalapeños...Jorge Saldaña | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 776 | 1222 | 29-Jun-03 | Diario de Xalapa | 16/B | Nostalgia de un país petrolero... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 777 | 1223 | 29-Jun-03 | Diario de Xalapa | 9 | Los invitamos a que ejerzan un voto inteligente y digno Jorge Saldaña Vota PRD Vota este 6 de julio | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 778 | 1224 | 30-Jun-03 | Diario de Xalapa | 12 B | Comienza combate frontal contra hombres invisibles... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 779 | 1225 | 01-Jul-03 | Diario de Xalapa | 12/F | Graves problemas de tránsito en Xalapa... Jorge Saldaña Xalapa Diputado Federal X Distrito | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 780 | 1226 | 02-Jul-03 | Diario de Xalapa | 13/B | Los invitamos a que ejerzan un voto inteligente y digno Jorge Saldaña...Vota PRD Vota este 6 de julio | Jorge Saldaña candidato a diputado federal por el distrito 10 |
| 781 | 1227 | 30-Jun-03 | Notiver | 11 | Vota así PRD 6 de julio Es tiempo de la esperanza. Mis propuestas, las de mi partido, mi compromiso: con los veracruzanos Ernesto Gómez Cruz | Ernesto Gómez Cruz candidato a diputado federal por el distrito 12 |
| 782 | 1228 | 02-Jul-03 | Notiver | 8 | Vota así PRD 6 de julio Es tiempo de la esperanza. Mi propuesta: Ya son realidades en los estados que gobernamos. Mi compromiso: Hacerlas un derecho para los mexicanos Ernesto Gómez Cruz | Ernesto Gómez Cruz candidato a diputado federal por el distrito 12 |
| 783 | 1229 | 02-Jul-03 | Notiver | 5 | Es tiempo de la esperanza. Los invito a que ejerzan un voto razonado y digno Teresa de Jesús Rivera Tenorio Vota PRD vota este 6 de julio | Teresa de Jesús Rivera Tenorio candidato a diputado federal por el distrito 14 |
| 784 | 1230 | 13-Jun-03 | Liberal del Sur | 6A | Leobardo Benítez Osorio Este 6 de julio vota Es tiempo de la esperanza | Leobardo Benítez Osorio candidato a diputado federal por el distrito 21 |

| NO. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------|--------|---|--|
| 785 | 1231 | 04-May-03 | Diario del Istmo | 6 | Invitación especial a los simpatizantes, militantes y ciudadanía en general... Del comité de campaña del Candidato a Diputado Fedral Ing. Felipe de Jesús Díaz | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 786 | 1232 | 24-May-03 | Diario del Istmo | 9 | Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús Díaz Este 6 de julio vota por: PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 787 | 1233 | 26-May-03 | Diario del Istmo | 4 | Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús Díaz Este 6 de julio vota por: PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 788 | 1234 | 28-May-03 | Diario del Istmo | 3 | Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús Díaz Este 6 de julio vota por: PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 789 | 1235 | 30-May-03 | Diario del Istmo | 17 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 790 | 1236 | 31-May-03 | Diario del Istmo | 3 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 791 | 1237 | 01-Jun-03 | Diario del Istmo | 7 | Es tiempo de la esperanza. Un proyecto con rumbo Felipe de Jesús Díaz Este 6 de julio vota por: PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 792 | 1238 | 02-Jun-03 | Diario del Istmo | 9 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 793 | 1239 | 04-Jun-03 | Diario del Istmo | 7 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 794 | 1240 | 06-Jun-03 | Diario del Istmo | 9 | Felipe de Jesús Díaz González invita al Público en general y comité de resistencia civil... | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 795 | 1241 | 06-Jun-03 | Diario del Istmo | 5 | Felipe de Jesús Díaz González invita al Público en general y comité de resistencia civil... | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 796 | 1242 | 06-Jun-03 | Diario del Istmo | 8 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |

| NO. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------|--------|--|--|
| 797 | 1243 | 07-Jun-03 | Diario del Istmo | 15 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 798 | 1244 | 07-Jun-03 | Liberal del Sur | 5a | Feliz día de la libertad de expresión... Ing. Felipe de Jesús Díaz... Candidato a Diputado Federal por el Distrito XXII | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 799 | 1245 | 10-Jun-03 | Diario del Istmo | 2 | Feliz día de la libertad de expresión... Ing. Felipe de Jesús Díaz... Candidato a Diputado Federal por el Distrito XXII | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 800 | 1246 | 10-Jun-03 | Diario del Istmo | 7 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 801 | 1247 | 13-Jun-03 | Diario del Istmo | 4 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 802 | 1248 | 16-Jun-03 | Diario del Istmo | 7 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 803 | 1249 | 18-Jun-03 | Diario del Istmo | 5 | A la opinión pública: Los trabajadores de confianza de Petroquímica... Manifestamos todo nuestro apoyo al: C. Ing. Felipe de Jesús Díaz Glez. | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 804 | 1250 | 19-Jun-03 | Diario del Istmo | 5 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 805 | 1251 | 20-Jun-03 | Diario del Istmo | 2 | Felipe de Jesús Díaz y Minerva Egremy candidatos a la diputación federal por el Distrito XXII invitan a la ciudadanía en general de los municipios de Agua Dulce.... | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 806 | 1252 | 21-Jun-03 | Diario del Istmo | 8 | Felipe de Jesús Díaz y Minerva Egremy candidatos a la diputación federal por el Distrito XXII invitan a la ciudadanía en general de los municipios de Agua Dulce.... | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |

| NO. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|------------------|--------|--|--|
| 807 | 1253 | 22-Jun-03 | Diario del Istmo | 11 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 808 | 1254 | 25-Jun-03 | Diario del Istmo | 4 | Los corruptos votan por los corruptos, los traidores votan por los traidores y tú ¿por quién vas a votar? Felipe de Jesús ¡Siempre hay una esperanza! PRD | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 809 | 1255 | 26-Jun-03 | Diario del Istmo | 6 | La fuerza de la esperanza al Parque Independencia... Únete a la celebración de nuestro "cierre de campaña". Por ser la mejor opción... ¡ya ganamos! Felipe de Jesús | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 810 | 1256 | 27-Jun-03 | Diario del Istmo | 4 | La fuerza de la esperanza al Parque Independencia... Únete a la celebración de nuestro "cierre de campaña" "Por ser la mejor opción ... ¡ ya ganamos ! Felipe de Jesús | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 811 | 1257 | 28-Jun-03 | Diario del Istmo | 4 | La fuerza de la esperanza al Parque Independencia. Únete a la celebración de nuestro "cierre de campaña". Por ser la mejor opción... ¡ya ganamos! Felipe de Jesús | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 812 | 1258 | 30-Jun-03 | Liberal del Sur | 15A | ¡Vota este 6 de julio!. Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 813 | 1259 | 01-Jul-03 | Diario del Istmo | 7 | Tan malo el verde como el azul, ¡mejor decídetete por el amarillo! No desperdicies tu voto, que sea útil por Felipe de Jesús | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 814 | 1260 | 01-Jul-03 | Liberal del Sur | 7A | ¡Vota este 6 de julio!. Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 815 | 1261 | 02-Jul-03 | Diario del Istmo | 8 | Tan malo el verde como el azul, ¡mejor decídetete por el amarillo! No desperdicies tu voto, que sea útil por Felipe de Jesús | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 816 | 1262 | 02-Jul-03 | Liberal del Sur | 6A | ¡Vota este 6 de julio!. Es tiempo de la esperanza Felipe de Jesús | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 817 | 1263 | 25-Abr-03 | Diario del Istmo | 10 | PRD "Es tiempo de la esperanza" invita a los militantes, simpatizantes, jóvenes, amas de casa...Para que nos acompañen junto con sus familiares al acto de inicio de campaña (...) Ing. Felipe de Jesús Díaz González... | Diputado Federal Distrito 22 Felipe de Jesús Díaz González |

| NO. PROGRESIVO | INDICE S/OFICIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|-----------------|----------------------|------------------|--------|--|--|
| 818 | 1264 | 26-Abr-03 | Diario del Istmo | 14 | PRD "Es tiempo de la esperanza" invita a los militantes, simpatizantes, jóvenes, amas de casa...Para que nos acompañen junto con sus familiares al acto de inicio de campaña (...) Ing. Felipe de Jesús Díaz González... | Diputado Federal Distrito 22 Felipe de Jesús Díaz González |
| 819 | 1265 | 27-Abr-03 | Diario del Istmo | 16 | PRD Es tiempo de la esperanza invita a los militantes, simpatizantes, jóvenes, amas de casa...Para que nos acompañen junto con sus familiares en acto de inicio de campaña (...) Ing. Felipe de Jesús Díaz González... | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 820 | 1266 | 04-May-03 | Diario del Istmo | 2 | Boletín informativo de la campaña del PRD a la Diputación federal 2003... | Felipe de Jesús Díaz candidato a diputado federal por el distrito 22 |
| 821 | 1267 | 30-Abr-03 | Liberal del Sur | 3a | Ven al inicio de Campaña. Es tiempo de la esperanza. Enrique Guirao | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 822 | 1268 | 10-May-03 | La Opinión | 5 | Es tiempo de la esperanza Enrique Guirao Este 6 de julio vota por: PRD Amiga Minatitleca te invitamos para que nos acompañes este Lunes 12 de mayo... | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 823 | 1269 | 11-May-03 | La Opinión | 8 | Es tiempo de la esperanza Enrique Guirao Este 6 de julio vota por: PRD Amiga Minatitleca te invitamos para que nos acompañes este Lunes 12 de mayo... | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 824 | 1270 | 12-May-03 | La Opinión | 12 | Es tiempo de la esperanza Enrique Guirao Este 6 de julio vota por: PRD Amiga Minatitleca te invitamos para que nos acompañes este Lunes 12 de mayo... | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 825 | 1271 | 26-May-03 | Diario del Istmo | 2 | Es tiempo de la mejor elección Es tiempo de Guirao | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 826 | 1272 | 06-Jun-03 | Diario del Istmo | 6 | Enrique Guirao arrasa en debate... PRD 6 de julio | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 827 | 1273 | 12-Jun-03 | Diario del Istmo | 11 | ¡Tú decides por quien votas: si los jóvenes votamos... Decidimos! Enrique guirao lo haremos Diputado | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 828 | 1274 | 21-Jun-03 | Diario del Istmo | 8 | ¡Tú decides por quien votas! Los jóvenes con valor y confianza en un futuro mejor votaremos por Enrique Guirao | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |

| NO. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|----------------------|---------------------|---|--|
| 829 | 1275 | 24-Jun-03 | Diario del Istmo | 10 | Tú decides por quien votas. Tenemos la obligación de velar y legislar para que... Las mujeres votarán por: Enrique Guirao. PRD 6 de julio | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 830 | 1276 | 25-Jun-03 | Diario del Istmo | 5 | Tú decides por quien votas. Tenemos la obligación de velar y legislar para que... Las mujeres votarán por: Enrique Guirao. PRD 6 de julio | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 831 | 1277 | 27-Jun-03 | Diario del Istmo | 10 | ¡Tú decides por quien votas... Gran cierre de campaña! Vota así PRD 6 de julio. Enrique Guirao | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 832 | 1278 | 29-Jun-03 | Diario del Istmo | 11 | Tú decides por quien votas... Hoy ¡gran cierre de campaña! Vota 6 de julio Enrique Guirao | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 833 | 1279 | 29-Jun-03 | La Opinión | 5 | Hoy gran cierre de campaña Tu amigo Enrique Guirao te espera | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 834 | 1280 | 30-Jun-03 | Liberal del Sur | 9 | 6 de julio Cruza el sol, Enrique Guirao... Es tiempo de la esperanza | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 835 | 1281 | 01-Jul-03 | Liberal del Sur | 8A | 6 de julio Cruza el sol, Enrique Guirao... Es tiempo de la esperanza | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 836 | 1282 | 02-Jul-03 | Diario del Istmo | 3 | Enrique Guirao un nuevo líder triunfador | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 837 | 1283 | 02-Jul-03 | Liberal del Sur | 7A | 6 de julio Cruza el sol, Enrique Guirao... Es tiempo de la esperanza | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 838 | 1284 | 02-Jul-03 | La Opinión | 7 | En el distrito XXIII ya ganó Enrique Guirao | Enrique Guirao candidato a diputado federal por el distrito 23 |
| 839 | 1285 | 29-Abr-03 | El Diario de Tampico | Sección Veracruz 8E | Rumbo a la diputación federal arranca campaña Pedro Pulido Pecero | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |
| 840 | 1286 | 15-Jun-03 | El Sol de Tampico | Segunda sección 11 | Es tiempo de la Esperanza Lic. Pedro Pulido Diputado Federal Distrito 1 | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |
| 841 | 1287 | 17-Jun-03 | El Diario de Tampico | Sección Veracruz 7E | Es tiempo de la Esperanza Los jóvenes, las mujeres y los adultos mayores del 1er Distrito apoyamos a Pulido PRD un partido cecano a la gente | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |
| 842 | 1288 | 17-Jun-03 | El Sol de Tampico | 9 | Es tiempo de la Esperanza Los jóvenes, las mujeres y los adultos mayores del 1er Distrito de Veracruz Estamos con ...Pedro Pulido Pecero Vota así: 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |
| 843 | 1289 | 19-Jun-03 | El Diario de Tampico | Sección Veracruz 7E | Es tiempo de la Esperanza Los obreros, comerciantes y deportistas del 1er Distrito apoyamos a Pulido | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |

| NO. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|----------------------|---------------------|--|--|
| 844 | 1290 | 21-Jun-03 | El Sol de Tampico | Segunda Sección 5 | Es tiempo de la Esperanza Pedro Pulido Peceros Vota así: 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |
| 845 | 1291 | 21-Jun-03 | El Diario de Tampico | Sección Veracruz 7E | Es tiempo de la Esperanza Lic. Pedro Pulido Diputado Federal Distrito 1 | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |
| 846 | 1292 | 22-Jun-03 | El Diario de Tampico | 7E | Es tiempo de la Esperanza...apoyamos a Pulido. Lic. Pedro Pulido Diputado Federal Distrito 01 | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |
| 847 | 1293 | 23-Jun-03 | El Sol de Tampico | 11 | Es tiempo de la Esperanza Estamos con...Pedro Pulido Pecero Vota así: 6 de Julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |
| 848 | 1294 | 22-Jun-03 | El Diario de Tampico | Sección Veracruz 7E | A)Es tiempo de la Esperanza... apoyamos a Pulido B)PRD Para Diputado Federal Pedro Pulido se enfila a la victoria | Diputado Federal Distrito 1 (El Diario es de Tamaulipas) |

Yucatán

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 1, Rudy Humberto Coronado Bastarrachea, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones en comento:

| NO. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|-----------|--------|--|---|
| 849 | 1295 | 26-May-03 | Por Esto! | 16-21 | Seguimos en la pelea por nuestro pueblo | Rudy Coronado Bastarrachea, candidato a diputado federal por el distrito 1 y Liborio Vidal Aguilar diputado plurinominal. |
| 850 | 1296 | 29-May-03 | Por Esto! | 16-21 | Auténtica fiesta cívica en el centro del mundo | Rudy Coronado Bastarrachea, candidato a diputado federal por el distrito 1 y Liborio Vidal Aguilar diputado plurinominal. |

Zacatecas

Desplegados de tres de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | ÍNDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------------|----------------------|---------------------|--------|--|-----------------------------|
| 851 | 1297 | 09-May-03 | Imagen | 12 | Guillermo Huizar te invita a festejar este 10 de mayo a todas las madres Candidato a diputado federal | Diputado Federal Distrito 1 |
| 852 | 1298 | 09-May-03 | El Sol de Zacatecas | 2E | Memo Huizar más y mejor Candidato a diputado federal | Diputado Federal Distrito 1 |
| 853 | 1299 | 09-May-03 | El Sol de Zacatecas | 5E | Memo Huizar más y mejor Candidato a diputado federal | Diputado Federal Distrito 1 |
| 854 | 1300 | 10-May-03 | Imagen | 8 | Memo Huizar más y mejor Candidato a diputado federal | Diputado Federal Distrito 1 |
| 855 | 1301 | 14-May-03 | Imagen | 9 | Las madres son factor de unidad: Memo Huizar... Candidato a diputado federal | Diputado Federal Distrito 1 |
| 856 | 1302 | 09-May-03 | Imagen | 11 | Memo Huizar más y mejor Candidato a diputado federal | Diputado Federal Distrito 1 |
| 857 | 1303 | 27-May-03 | Imagen | 12 | Respalda Rosario Robles Candidatura de Memo Huizar | Diputado Federal Distrito 1 |
| 858 | 1304 | 10-Jun-03 | Imagen | 12 | Memo Huizar: ya llegué a Fresnillo! | Diputado Federal Distrito 1 |
| 859 | 1305 | 19-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 860 | 1306 | 20-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 861 | 1307 | 21-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 862 | 1308 | 22-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 863 | 1309 | 23-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 864 | 1310 | 24-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 865 | 1311 | 25-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 866 | 1312 | 26-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 867 | 1313 | 27-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 868 | 1314 | 28-Abr-03 | Imagen | 6 | Amalia va por un congreso digno | Diputada Federal Distrito 3 |
| 869 | 1315 | 22-May-03 | Imagen | 14 | Toda la fuerza en el IV distrito Rafa Flores, nuestro candidato a diputado... Vota PRD | Diputado Federal Distrito 4 |
| 870 | 1316 | 09-Jun-03 | Imagen | 14 | Rafa Flores es tiempo de la esperanza | Diputado Federal Distrito 4 |

Baja California Sur

Desplegados de los candidatos a Diputado Federal, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por su partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | INDICE S/OFCIO | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACION |
|----------------|----------------|----------------------|--------------------|--------|--|--|
| 1 | 4 | 27-May-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 2 | 5 | 28-May-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 3 | 6 | 29-May-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 4 | 7 | 30-May-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 5 | 8 | 02-Jun-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 6 | 9 | 03-Jun-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 7 | 11 | 06-Jun-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 8 | 12 | 09-Jun-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 9 | 13 | 10-Jun-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 10 | 14 | 11-Jun-03 | El periódico | 2B | Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato) |
| 11 | 15 | 11-Jun-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 12 | 16 | 12-Jun-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 13 | 17 | 12-Jun-03 | El periódico | 2B | Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato) |
| 14 | 18 | 13-Jun-03 | El Sudcaliforniano | 1 | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 15 | 19 | 13-Jun-03 | El periódico | 2B | Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato) |
| 16 | 20 | 14-Jun-03 | El periódico | 2B | Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato) |
| 17 | 21 | 15-Jun-03 | El periódico | 11A | Por Obregón vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distrito 1 |
| 18 | 22 | 15-Jun-03 | El periódico | 2B | Por Obregón y Agúndez Vota sólo PRD 6 de Julio | Diputado Federal Distritos 1 y 2 (Un anuncio por cada candidato) |

Colima

Desplegados de la candidata a Diputada Federal Distrito 1, Socorro Díaz Palacios, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|------------------|--------|--|--------------------------------|
| 19 | 141 | 30-Jun-03 | Coliman | 9 | Mis propuestas legislativas ... Socorro Díaz Vota 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 1 |
| 20 | 142 | 30-Jun-03 | Diario de Colima | 6-A | Mis propuestas legislativas ... Socorro Díaz Vota 6 de julio PRD con la gente | Diputada Federal Distrito 1 |
| 21 | 144 | 05-May-03 | Diario de Colima | 2-A | PRD con la gente. de Colima Con hechos cerca de la gente. Con gran éxito concluyó la presencia en Colima de las Brigadas Odontopediátricas... Socorro Díaz | Diputada Federal Distrito 1 |

Tlaxcala

- a) Desplegados de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas.

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------------|--------|--|---|
| 22 | 917 | 02-May-03 | Síntesis | 4 | Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de Campaña | Diputado Federal Distrito 1 |
| 23 | 918 | 03-May-03 | Síntesis | 3 | Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de Campaña | Diputado Federal Distrito 1 |
| 24 | 919 | 03-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de Campaña | Diputado Federal Distrito 1 |
| 25 | 920 | 04-May-03 | Síntesis | 3 | Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de Campaña | Diputado Federal Distrito 1 |
| 26 | 921 | 17-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Avances de los Gobiernos del PRD destacados por Gelacio Concurridos los cierres de campaña de Gelacio Montiel B) Firmeza y decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II. 6 de julio PRD C) Propiciará la dignidad sindical su credibilidad ...Gisela Santacruz Santacruz... ha tenido firmes compromisos con los electores para que el próximo 6 de julio le den el voto que la coloque en la Cámara de Diputados... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 27 | 922 | 19-May-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Mayoría de Mujeres en las Reuniones con el candidato del PRD. Las necesidades de la colonia El Carmen son planteadas a Gelacio B) Artesanos en indefensión acuden a Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------------|--------|---|---|
| 28 | 923 | 20-May-03 | El Periódico de Tlaxcala | 10 | A) Más de 3 mil personas en los actos de Gelacio B) Lucha de Gisela contra la desigualdad y la pobreza C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 29 | 924 | 22-May-03 | El Periódico de Tlaxcala | 10 | A) Sostiene Gelacio diálogo directo con la juventud B) La apatía no cambiará el estado de las cosas en el país: Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 30 | 925 | 22-May-03 | ABC | 2 | A) También los jóvenes apoyan a Gelacio Montiel B) La apatía no cambiará las cosas en el país: Gisela Santacruz. C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 31 | 926 | 26-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) A favor de Gelacio Montiel Actos multitudinarios en el primer distrito B) Solicitan a Santacruz legislar en materia de transporte federal | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (un anuncio por cada candidato) |
| 32 | 927 | 26-May-03 | ABC | 6 | Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 |
| 33 | 928 | 27-May-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Despierta Gelacio la confianza ciudadana B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (un anuncio por cada candidato) |
| 34 | 929 | 28-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Forma Gelacio Montiel las "Brigadas de la Esperanza" | Diputado Federal Distrito 1 |
| 35 | 930 | 28-May-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Gelacio a favor de un Tlaxcala plural, Diputado Federal Distrito 1 B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un anuncio por cada candidato) |
| 36 | 932 | 30-May-03 | ABC | 4 | A) Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD B) Fabián Pérez Flores es tiempo de la esperanza. Pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 37 | 933 | 08-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Demuestran apoyo total en Tlaxco a Gelacio Montiel, candidato a Diputado Federal Distrito 1 B) Logra PRD importante respuesta a su foro de Desarrollo Regional. El candidato perredista. Fabián Pérez en el foro de desarrollo regional... candidato a Diputado Federal por el Distrito 3 | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------------|--------|---|---|
| 38 | 934 | 02-Jun-03 | ABC | 4 | A) Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD B) Fabián Pérez Flores es tiempo de la esperanza. Pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 39 | 935 | 03-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 7 | A) Gelacio abierto al diálogo, a escuchar y a proponer B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un anuncio por cada candidato) |
| 40 | 936 | 02-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Brindan apoyo total a Gelacio Montiel en Tetla B) Se posiciona Fabián Pérez en el gusto del Distrito tres | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 41 | 937 | 03-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel, un hombre comprometido con la gente B) Hacer efectiva la educación gratuita, propone Santacruz C) Se posiciona Fabián Pérez Flores en el gusto del electorado del III Distrito | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 42 | 938 | 04-Jun-03 | ABC | 3 | A) Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD B) Fabián Pérez Flores es tiempo de la esperanza. Pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 43 | 939 | 05-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Líderes de San José Teacalco se suman a Gelacio Montiel B) Propone Gisela Santacruz Santacruz reforma energética sin privatización C) Se pronuncia Fabián Pérez por una propuesta viable de desarrollo en el sur | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 44 | 940 | 06-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 6 | A) Sostiene Gelacio diálogo directo con la juventud B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un candidato por cada distrito) |
| 45 | 941 | 07-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 6 | A) Legislará el PRD en base a necesidades de los pueblos. Fueron palabras de Gelacio Montiel Fuentes candidato del PRD por primer distrito... B) Dar vigencia a la consulta ciudadana ofrece Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 46 | 942 | 07-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) En Tlaxco, una calurosa bienvenida para Gelacio Montiel B) La consulta ciudadana debe ser permanente para reformar leyes. Gisela Santacruz lo ha hecho así en la toma de decisiones C) En ascenso permanente la campaña de Fabián Pérez Flores, abanderado del PRD en el III Distrito | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------------|--------|---|---|
| 47 | 943 | 09-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Se suman a la candidatura de Gelacio Montiel B) Debe disminuir financiamiento a los partidos: Gisela Santacruz C) Llevar sus demandas al Congreso, compromiso de Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 48 | 944 | 09-Jun-03 | ABC | 2 | A) Apoyo total en Tlaxco a Gelacio Montiel B) Debe disminuir el financiamiento a los partidos: Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 49 | 945 | 10-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Alrededor de 5,500 personas con Gelacio Montiel en eventos municipales B) Suman fuerzas en Calpulalpan en apoyo a Gisela Santacruz C) Visitas domiciliarias y reuniones en la campaña de Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 50 | 946 | 09-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Apoyo total en Tlaxco a Gelacio Montiel B) Nueva denuncia por daños a propaganda de Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 51 | 947 | 10-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 11 | A) Educación, clave para el desarrollo: Gelacio Montiel B) Suma de fuerzas Calpulalpan en apoyo de Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 52 | 948 | 11-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 6 | A) Organización del PT se suma a Gelacio Montiel B) Unirá fuerzas Calpulalpan en apoyo a Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 53 | 949 | 11-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Otra organización se suma a Gelacio Montiel B) Mujeres y hombres deben trabajar en un plano de igualdad: Gisela Santacruz C) Legislar en materia de protección a la mujer es prioridad, dice Fabián Pérez | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 54 | 950 | 12-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Partcipa Gelacio Montiel en foro convocado por el IFE B) Los jóvenes asumen compromisos con el proyecto democrático de Gisela Santacruz C) Apoyan en San Pablo del Monte a Fabián Pérez | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 55 | 951 | 12-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Impulsa Gelacio un México de más justicia y libertades B) Más mujeres jóvenes en los actos de Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------------|--------|---|--|
| 56 | 952 | 13-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Priista de Terrenate con Gelacio Montiel B) La Política y la música son un arte: Gisela Santacruz | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un candidato por cada candidato) |
| 57 | 953 | 13-Jun-03 | ABC | 4 | A) Gelacio Montiel Fuentes, Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio PRD B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Fabián Pérez Flores es tiempo de la esperanza. Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada distrito) |
| 58 | 954 | 13-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Prosiguen las adhesiones de Priistas a Gelacio Montiel B) Aún demeritada, la política sigue siendo un arte: Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 59 | 955 | 14-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 6 | A) Se fortalece en Huamantla la figura de Gelacio Montiel B) Gisela en ascenso en la ruta de la democracia C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 60 | 956 | 14-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) En Huamantla Gelacio Montiel se fortalece B) La democracia es un concepto amplio de refrendar el 6 de julio. No sólo es la defensa de los votos, afirma Gisela Santacruz C) Mi campaña es de compromisos que se pueden cumplir: Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un candidato por cada distrito) |
| 61 | 957 | 15-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Cierre masivo de Gelacio Montiel B) Dignificar el papel de los sindicatos para que recuperen credibilidad, ofrece Gisela Santacruz C) Ciudadanos del III Distrito y Fabián Pérez Flores ¡Unión, trabajo y participación que avanza! | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un candidato por cada distrito) |
| 62 | 958 | 16-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Llama Gelacio a seguir en la lucha democrática B) Habitantes de Contla de Juan Cuamatzi suman esfuerzos con Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 63 | 959 | 16-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Todo Altzayanca con Gelacio Montiel B) Debe disminuir el financiamiento a los partidos: Gisela Santacruz C) La ciudadanía ya lo decidió. Indiscutible posicionamiento. Fabián Pérez Flores Candidato del PRD en el III Distrito | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un candidato por cada distrito) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------------|--------|---|---|
| 64 | 960 | 17-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Para apoyar a Gelacio multitudinarios actos proselitistas en Cuapiaxtla y Zitlaltepec B) Recibí Gisela Santacruz propuestas para solucionar problemas del sector primario. C) El avance sólo puede darse con el voto ciudadano del próximo 6 de julio dice Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 65 | 961 | 18-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 6 | A) Se impone en todo el 1er distrito el efecto Gelacio B) Democracia participativa; insistencia de Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 66 | 962 | 18-Jun-03 | ABC | 4 | A) Multitudinarios actos proselitistas en Cuapiaxtla y Zitlaltepec B) Insiste Gisela Santacruz en instaurar la democracia participativa C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 67 | 963 | 18-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Reciben cálidamente a Gelacio Montiel en Benito Juárez B) Insiste Gisela Santacruz en la democracia participativa C) El 6 de julio, el candidato de justicia social es Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 68 | 964 | 19-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Militantes de 4 partidos apoyan a Gelacio Montiel B) Empleos, apoyo al campo y hacienda sana; ofrece Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 69 | 965 | 19-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) PRI, PAN y PSJ con Gelacio Montiel Fuentes en El Carmen Tequexquilita B) Plantea Santacruz Santacruz a empresarios plataforma legislativa C) Participación y unidad, la base del triunfo: Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 70 | 966 | 20-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Defensa de la soberanía y de la rectoría del Estado ofrece Gelacio B) Vencer el abstencionismo; exhorto de Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 71 | 967 | 20-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Fundamental que aspirantes a diputados asistan a foros: Gelacio Montiel Fuentes B) Habrá copiosa votación el 6 de julio: Gisela Santacruz C) Ofrece Fabián Pérez Flores justicia igual para todos | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 72 | 968 | 20-Jun-03 | ABC | 3 | Gelacio Montiel Fuentes Tu voto el 6 de julio. Diputado Federal, Distrito 1. Honestidad y Experiencia hacen la diferencia | Diputado Federal Distrito 1 |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------------|--------|---|---|
| 73 | 969 | 21-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Propuestas y proyectos reales distinguen el discurso de Gelacio Montiel B) Gisela Santacruz comienza a cerrar campaña en municipios C) Vamos a ganar aquí y en el distrito: Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 74 | 970 | 21-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 6 | A) Proyectos reales en la propuesta de G. Montiel B) Refrenda Gisela Santacruz su compromiso democratizador C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 75 | 971 | 22-Jun-03 | Síntesis | 3 | A) Gelacio Montiel Fuentes, recorre los municipios en busca del voto ciudadano B) Gisela Santacruz promueve agilizar la impartición de justicia | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (Un anuncio por cada candidato) |
| 76 | 972 | 22-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Multitudinario recibimiento en Zapata para Gelacio Montiel B) Promueve Gisela Santacruz agilizar impartición de justicia C) Este 6 de julio tu decisión es Fabián | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 77 | 973 | 23-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Miles reciben a Gelacio Montiel en Huamantla B) Respalda en Benito Juárez la oferta política del PRD. Al concluir Gisela Santacruz sus actividades proselitistas en el municipio C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 78 | 974 | 23-Jun-03 | ABC | 2 | A) Todo el municipio de Zapata con Gelacio Montiel B) Ciudadanos de Benito Juárez comprometieron su voto con el PRD. Al cerrar campaña, Gisela Santacruz pidió defender la individualidad del sufragio C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 79 | 975 | 23-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Miles de personas reciben a Gelacio Montiel en Huamantla B) Ciudadanos de Benito Juárez comprometen su voto con el PRD. Al cerrar campaña, Gisela Santacruz pidió defender la individualidad del sufragio C) En Tlaxcala vamos a ganar los tres distritos. Fabián Pérez Flores, candidato del PRD a Diputado Federal por el III Distrito de Tlaxcala aseveró que ya es tiempo de concienciar a la gente... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 80 | 976 | 24-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Cumple Gelacio Montiel al visitar todo el primer distrito B) "Firmeza y democracia van de la mano": Gisela Santacruz C) El triunfo está asegurado, el sur del estado con Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------------|--------|---|---|
| 81 | 977 | 24-Jun-03 | ABC | 2 | A) Miles reciben a Gelacio Montiel en Huamantla B) Firmeza y democracia van de la mano: Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 82 | 978 | 24-Jun-03 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Gelacio en comunidades nunca antes visitadas por los candidatos B) Deberán los votantes defender su preferencia electoral: Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 83 | 979 | 25-Jun-03 | ABC | 2 | A) La familia taurina con Gelacio Montiel B) En Tlaxcala el PRD está haciendo historia: Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 84 | 980 | 25-Jun-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Ganaderos y matadores en apoyo a la candidatura de Gelacio B) Hace historia el PRD en Tlaxcala: Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 85 | 981 | 25-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) La familia taurina con Gelacio Montiel B) Está haciendo historia el PRD en Tlaxcala, afirma Gisela Santacruz C) Trabajo comprometido y confianza de la ciudadanía en Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 86 | 982 | 25-Jun-03 | ABC | 5 | A) Tu voto el 6 de julio. Gelacio Montiel Fuentes Diputado Federal, Distrito 1. Honestidad y Experiencia hacen la diferencia B) El triunfo está asegurado, el sur del estado con Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 87 | 983 | 26-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel Fuentes, candidato del PRD por el primer distrito B) Candidata a diputada federal por el distrito 2 Gisela Santacruz Santacruz invita... C) Democracia y progreso este seis de julio con el PRD en el III Distrito Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 88 | 984 | 26-Jun-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Comprobado el efecto Gelacio en todo el estado B) Promoverá Gisela la impartición de justicia C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 89 | 985 | 27-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel Sigue Trabajando en las comunidades más alejadas B) Candidata a diputada federal por el distrito 02 Gisela Santacruz Santacruz invita al cierre de campaña... C) Apoya el sur a Fabián | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|--|---|
| 90 | 986 | 27-Jun-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Trabajo de Gelacio en las comunidades más alejadas B) Gisela Santacruz Candidata a Diputada Federal por el Distrito 02 invita al cierre de campaña... C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 91 | 987 | 28-Jun-03 | Periódico de Tlaxcala | 6 | A) Gelacio Montiel candidato a Diputado Federal por el primer distrito te invita a su cierre de campaña B) Gisela Santacruz Santacruz Candidata a diputada federal por el distrito 02 invita al cierre de campaña... C) Prosigue Gisela en la suma de voluntades D) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (4 anuncios) |
| 92 | 988 | 28-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel Candidato a Diputado Federal por el primer distrito te invita a su cierre de campaña B) Candidato suplente del PAS se suma a Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores Candidato por el III Distrito | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 93 | 989 | 28-Jun-03 | Síntesis | 2 | A) Gelacio Montiel candidato a Diputado Federal por el primer distrito te invita a su: cierre de campaña B) Gisela Santacruz Santacruz Candidata a diputada federal por el distrito 02 invita al cierre de campaña... C) Durante el fin de semana, Fabián Pérez Flores, candidato del PRD a diputado federal por el III distrito llevará a efecto cierres de campaña municipales... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 94 | 990 | 29-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel Fuentes te invita al cierre de campaña B) Fundamental el apoyo de Totolac: Gisela Santacruz C) Fabián por la Victoria...vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 95 | 991 | 29-Jun-03 | Síntesis | 4 | A) Gelacio Montiel Fuentes Candidato del PRD por el primer distrito te invita al cierre de campaña ... B) Fundamental el apoyo de vecinos de Totolac: Gisela Santacruz Santacruz C) Gisela Santa Cruz Santa Cruz candidata a diputada federal por el distrito 02 invita al cierre de campaña... D) En la labor proselitista en busca del voto ciudadano, el candidato del PRD a Diputado Federal por el III Distrito Fabián Pérez Flores ha visitado por tres veces cada uno de los 23 municipios del sur...vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 96 | 992 | 30-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Todo un éxito el cierre de campaña de Gelacio Montiel B) Refrenda la ciudadanía su apoyo a Gisela en el II distrito C) Nuestra lucha es la lucha de la esperanza: Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|--|---|
| 97 | 993 | 30-Jun-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Todo un éxito el cierre de campaña de Gelacio Montiel B) Multitudinario apoyo en el cierre de Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 98 | 994 | 30-Jun-03 | ABC | 4 | A) Gelacio Montiel Fuentes. Diputado Federal Distrito 1 Tu voto el 6 de julio B) Vota así el 6 de julio. En la labor proselitista en busca del voto ciudadano, el candidato del PRD a Diputado Federal por el III Distrito Fabián Pérez Flores ha visitado por tres veces cada uno de los 23 Municipios del Sur... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 99 | 995 | 01-Jul-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel, favorito para ganar en el primer distrito B) Gisela por el triunfo C) Convencidos en el distrito III de votar por Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 100 | 996 | 01-Jul-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Gelacio Montiel, favorito para ganar en el primer distrito B) No hay discusión; Gisela va a la cabeza C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 101 | 997 | 01-Jul-03 | Síntesis | 5 | A) Gelacio Montiel, el favorito para ganar en el Distrito I B) En Tecopilco el cierre de campaña de Gisela Santacruz obtuvo inmejorable respuesta... C) Fabián Pérez Flores, Candidato a Diputado Federal por el III Distrito, Te invita a su cierre de campaña... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 102 | 998 | 02-Jul-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Prioridad a la educación y no a los banqueros: Gelacio B) Gisela optimista C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 103 | 999 | 02-Jul-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Maquinaria priista en marcha contra Gelacio Montiel en el primer distrito B) Gisela, lista para ganar C) Hoy miércoles dos de julio, la comunidad y Fabián Pérez Flores, candidato a diputado federal por el III distrito del PRD, ratifican su compromiso de trabajo conjunto... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 104 | 1000 | 02-Jul-03 | Síntesis | 5 | A) Maquinaria priista en marcha contra Gelacio Montiel en el primer distrito B) Optimista concluye su campaña proselitista Gisela Santacruz Santacruz C) Hoy miércoles dos de julio, la comunidad y Fabián Pérez Flores, candidato a diputado federal por el III distrito del PRD, ratifican su compromiso de trabajo conjunto... D) Fabián Pérez Flores. Candidato a Diputado Federal por el III Distrito. Te invita a su cierre de campaña... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------------|--------|---|---|
| 105 | 1001 | 29-Abr-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Acuden 8 mil personas con Gelacio Montiel a la "Fantasía de Niños" B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) El rezago social es producto del sistema que gobernaba antes: Gisela Santacruz D) Afirma Gisela Santacruz, No soy una 'supermujer' para aún dirigir SECTE | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (4 anuncios) |
| 106 | 1002 | 29-Abr-03 | Síntesis | 2 | A) Más de 18 mil personas asistieron al festival "Fantasía de niños" organizado por la coordinación general de campaña de Gelacio Montiel B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) El rezago social es producto del sistema que gobernaba: GSS | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 107 | 1003 | 29-Abr-03 | El Periódico de Tlaxcala | 2 | Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 108 | 1004 | 29-Abr-03 | ABC | 2 | Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 109 | 1005 | 30-Abr-03 | ABC | 2 | A) Gisela Santacruz no caerá en provocaciones B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 110 | 1006 | 02-May-03 | ABC | 3 | A) Gisela Santacruz "si es profeta en su tierra" B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 111 | 1007 | 05-May-03 | ABC | 2 | A) Líderes de San José Teacalco se suman a Gelacio Montiel B) Reforma energética sin privatización propone Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 112 | 1008 | 06-May-03 | ABC | 8 | Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 113 | 1009 | 07-May-03 | ABC | 2 | A) Gisela Santacruz comenzó el recorrido casa por casa en Tlaxcala. Presenta a los electores las propuestas. B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 114 | 1010 | 08-May-03 | ABC | 2 | A) Gelacio Montiel de Gira por los mercados de Apizaco B) Once propuestas básicas ofrece la perredista Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 115 | 1011 | 09-May-03 | ABC | 2 | A) Gelacio Montiel de gira por Tlaxco B) La ciudadanía debe participar en la toma de decisiones: Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------|--------|---|--|
| 116 | 1012 | 10-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel lucha por recuperación del campo B) Expondrá Gisela Santacruz su plataforma mañana en Contla C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) Fabián Pérez Flores hizo un mitin en Tepeyanco | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 117 | 1013 | 10-May-03 | Síntesis | 3 | A) Insuficiente el Acuerdo Nacional para el Campo, reconoce Gelacio Montiel B) Gisela Santacruz expondrá su plataforma este domingo en Contla C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) La democracia debe seguir avanzando en el estado de Tlaxcala: Fabián Pérez E) Felicitación al Diario Síntesis, Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (5 anuncios) |
| 118 | 1014 | 11-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel felicita a las madres huamantlecas B) El "cambio" decepcionó a muchos mexicanos, dice Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) En ascenso la campaña electoral de Fabián Pérez | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 119 | 1015 | 12-May-03 | Síntesis | 4 | A) Gelacio Montiel convivió con más de 100 madres perredistas B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Gisela Santacruz con presencia simultánea en 16 municipios del segundo distrito | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 120 | 1016 | 12-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel convive con madres perredistas B) Tiene Gisela presencia simultánea en 16 municipios del segundo distrito C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) Chiautempan se vistió de gala con Manoella Torres, Fabián Pérez y Minerva Hernández | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 121 | 1017 | 12-May-03 | ABC | 4 | A) Gelacio Montiel felicita a las madres huamantlecas por su labor B) Gisela Santacruz con presencia simultánea en 16 municipios del segundo distrito C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 122 | 1018 | 13-May-03 | ABC | 4 | A) Gelacio Montiel convive con madres perredistas B) Gisela Santacruz cumplió con los ciudadanos de Contla C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|---|--|
| 123 | 1019 | 13-May-03 | Síntesis | 5 | A) Falta una legislación que mejore las condiciones que hoy vivimos: Montiel Fuentes B) Gisela Santacruz cumplió con los ciudadanos de Contla C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) Realiza Fabián Pérez visitas de casa en casa en el municipio de Zacatelco | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 124 | 1020 | 13-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Cumple Gisela con los ciudadanos de Contla B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 125 | 1021 | 14-May-03 | ABC | 4 | A) Con firmeza se puede terminar con prácticas antidemocráticas: Gisela Santacruz B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 126 | 1022 | 14-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Electores acostumbrados a las dádivas y prebendas. Firmeza de Gisela para acabar con prácticas antidemocráticas B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 127 | 1023 | 15-May-03 | ABC | 4 | A) Gisela Santacruz siempre ha promovido los debates B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 128 | 1024 | 15-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Dispuesta al debate con cualquier partido: Gisela B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 129 | 1025 | 16-May-03 | ABC | 4 | A) Gisela Santacruz coincide con ciudadanos en que deben reducirse los salarios de diputados federales B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 130 | 1026 | 16-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 9 | A) Dialogar y convencer, consigna de Gelacio B) Urge limitar salarios a diputados federales. Se pronuncia Santacruz por una reforma hacendaria para subsanar deficiencias C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 131 | 1027 | 16-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel visita de puerta en puerta a los huamantlecos B) Afirma Gisela los salarios de diputados federales deben reducirse "para no ofender al pueblo" C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|---|---|
| 132 | 1028 | 17-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Montiel en permanente diálogo con el pueblo B) Leyes flexibles y ágiles evitarán la impunidad, propuesta de Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 133 | 1029 | 19-May-03 | ABC | 2 | A) De gira con Gelacio Montiel B) Artesanos del distrito dos refrendan apoyo al PRD. Reconocen la labor, trayectoria y honradez de Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 134 | 1030 | 20-May-03 | ABC | 2 | A) El "efecto Gelacio" crece cada día más B) Disminuir la desigualdad social y la pobreza propone Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 135 | 1031 | 21-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Más de 26 mil personas han escuchado a Gelacio Montiel B) Debe ser el Congreso quien regule los salarios mínimos C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 136 | 1032 | 21-May-03 | ABC | 2 | A) Gelacio Montiel se ha reunido con más de 26 mil personas del distrito 01 B) El salario mínimo debe ser regulado por el Congreso de la Unión C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 137 | 1033 | 23-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Temor entre adversarios de Gelacio; le roban propaganda B) Está desesperada la oposición., denunciará hoy Gisela los ataques C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 138 | 1034 | 24-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 7 | A) Todo el apoyo de Tetla para Gelacio Montiel B) Mayor atención a los desprotegidos:Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 139 | 1035 | 24-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Todo el apoyo de Tetla para Gelacio Montiel B) Leyes con contenido social, el compromiso del PRD. El proyecto de izquierda se ocupa de los sectores desprotegidos, asegura Gisela Santacruz C) Visitas, eventos y mítines de apoyo a la candidatura de Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 140 | 1036 | 24-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 7 | A) Todo el apoyo de Tetla para Gelacio Montiel B) Mayor atención a los desprotegidos: Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|--|---|
| 141 | 1037 | 26-May-03 | ABC | 2 | A) Piden a Gisela Santacruz legislar en materia de transporte federal B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 142 | 1038 | 26-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Piden a Gisela Santacruz revisar leyes de transporte B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 143 | 1039 | 27-May-03 | ABC | 4 | A) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD B) Fabián Perez Flores. Todos los días se suma más gente en el III distrito | Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (2 anuncios) |
| 144 | 1040 | 28-May-03 | ABC | 2 | A) Gisela Santacruz despidiéndose de Ovinocultores de Hueyotlipan B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 145 | 1041 | 29-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Conviene Gelacio con la marginación y el abandono B) Se pronuncia Gisela por la eficiencia legislativa C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 146 | 1042 | 30-May-03 | ABC | 2 | A) Austeridad, honradez y transparencia en el manejo de recursos. Después de recorrer talleres de costura, Gisela Santacruz se reunió con ciudadanos del municipio de Calpulalpan B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 147 | 1043 | 30-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 7 | A) Transparencia en el uso de recursos ofrece Gisela B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 148 | 1044 | 31-May-03 | Periódico de Tlaxcala | 7 | A) Gelacio Montiel sigue cosechando triunfos B) Compromisos serios, no promesas fáciles C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 149 | 1045 | 02-Jun-03 | ABC | 2 | A) Gelacio Montiel de visita por Altzayanca y Cuapiaxtla B) Continúa "guerra sucia" contra Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 150 | 1046 | 02-Jun-03 | Periódico de Tlaxcala | 9 | A) Quitar las élites del poder; llamado de Gelacio Montiel B) Microcréditos, alternativa de Gisela para generar empleos C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|---|---|
| 151 | 1047 | 03-Jun-03 | ABC | 2 | A) Hacer efectiva la gratuidad en la educación de todos los niveles B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Todos los comités de base del PRD de Chiautempan con Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (3 anuncios) |
| 152 | 1048 | 04-Jun-03 | Periódico de Tlaxcala | 6 | A) En franco ascenso la campaña de Montiel B) El PRD en contra de toda discriminación. Promoverá Gisela penalizar toda diferenciación entre ciudadanos C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 153 | 1049 | 04-Jun-03 | ABC | 2 | A) El PRD en contra de la discriminación: Gisela Santacruz B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 154 | 1050 | 05-Jun-03 | Periódico de Tlaxcala | 8 | A) Líderes naturales de Teacalco ofrecen su apoyo a Gelacio B) Reforma eléctrica, no privatización: Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 155 | 1051 | 06-Jun-03 | Periódico de Tlaxcala | 6 | A) Sostiene Gelacio diálogo directo con la juventud B) Impuestos pero con equidad propone Gisela C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 (3 anuncios) |
| 156 | 1052 | 06-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 15 | El PRD y Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el Tercer distrito, invitan a Empresarios, Servidores Públicos, Académicos, Organizaciones Civiles y, Ciudadanos en General, a participar en el: Foro de Desarrollo Regional del Sur de Tlaxcala | Diputado Federal Distrito 3 |
| 157 | 1053 | 06-Jun-03 | Síntesis | 2 | A) Se consolida la campaña de Gelacio Montiel Fuentes en Apizaco B) Legislar sobre desarrollo regional, propone en la UAT Gisela Santacruz C) El PRD y Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el III Distrito invitan ... Foro Desarrollo Regional del Sur de Tlaxcala... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 158 | 1054 | 06-Jun-03 | ABC | 2 | A) Legislar sobre desarrollo regional propone en la UAT Gisela Santacruz B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 (2 anuncios) |
| 159 | 1055 | 07-Jun-03 | Síntesis | 2 | A) Ser candidato es reconocer las necesidades sociales, afirma Gelacio Montiel en Tlaxco B) Permanente debe ser la consulta ciudadana para reformar leyes: Gisela Santacruz C) Participación activa de la comunidad en la campaña de Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|--|--|
| 160 | 1056 | 09-Jun-03 | Síntesis | 4 | A) Debe disminuir el financiamiento a los partidos: Gisela Santacruz B) Llevar las demandas del pueblo al congreso, un compromiso de Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 161 | 1057 | 10-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 5 | Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 162 | 1058 | 10-Jun-03 | ABC | 2 | A) Suma de fuerzas Calpulalpan en apoyo de Gisela Santacruz B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 163 | 1059 | 11-Jun-03 | ABC | 4 | A) Otra organización se suma a Gelacio Montiel B) Suma de fuerzas en Calpulalpan para apoyar a Gisela Santacruz C) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD D) Legislar en materia de protección a la mujer, una prioridad : Fabián Pérez Flores, candidato del PRD en el tercer distrito | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 164 | 1060 | 12-Jun-03 | ABC | 4 | A) Jóvenes Tlaxcaltecas, los grandes ausentes en campaña. La apatía no resolverá los problemas añejos del país: Gisela Santa Cruz B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Entusiasmo y participación con Fabián Pérez Flores... | Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (3 anuncios) |
| 165 | 1061 | 13-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 6 | Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 166 | 1062 | 16-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 4 | Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 167 | 1063 | 16-Jun-03 | ABC | 5 | Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 168 | 1064 | 17-Jun-03 | ABC | 2 | A) Gisela Santacruz recibió propuestas para solucionar problemas del sector primario B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Que continúe el avance logrado, sólo con el voto ciudadano el próximo 6 de julio: Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (3 anuncios) |
| 169 | 1065 | 19-Jun-03 | ABC | 4 | A) Plantea Gisela Santacruz a empresarios plataforma legislativa B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Para el 6 de julio el candidato del partido justicia social es Fabián Flores: Evangelina Paredes | Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (3 anuncios) |
| 170 | 1066 | 19-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 6 | Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|---|--|
| 171 | 1067 | 20-Jun-03 | ABC | 2 | A) Habrá copiosa votación el 6 de julio: Gisela Santacruz B) Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD C) Participación y unidad , la base del triunfo: Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (3 anuncios) |
| 172 | 1068 | 24-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 6 | Firmeza y Decisión, tu mejor opción, Gisela Santacruz Santacruz a Diputada Federal Distrito II, 6 de julio PRD | Diputado Federal Distrito 2 |
| 173 | 1069 | 25-Abr-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) No olvida Gelacio Montiel sus raíces B) Vital solucionar el problema del agua, considera Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores..., los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 174 | 1070 | 25-Abr-03 | Síntesis | 2 | A) Gelacio Montiel Fuentes, candidato del PRD No olvida sus raíces B) Vital solucionar el problema del agua, considera Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores..., los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 175 | 1071 | 26-Abr-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Invita Gelacio Montiel Fuentes a cambiar la historia del 6 de julio B) Trabaja Gisela Santacruz por la continuidad del proyecto democrático C) Fabián Pérez Flores..., los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 176 | 1072 | 26-Abr-03 | Síntesis | 4 | A) Invita Gelacio Montiel Fuentes a cambiar la historia del 6 de julio B) Gisela Santacruz trabaja por la continuidad del proyecto democrático C) Fabián Pérez Flores..., los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 177 | 1073 | 27-Abr-03 | Síntesis | 2 | A) Crónica de campaña...viaje de Gelacio Montiel por la zona oriente del estado B) Combate a la corrupción la constante lucha de Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores Candidato a Diputado Federal por el III Dto. Tlaxcala los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña en el tercer distrito a celebrarse el día domingo 27 de abril... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 178 | 1074 | 27-Abr-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) El viaje de Gelacio Montiel por la zona de oriente del estado B) Combate a la corrupción, la constante lucha de Gisela Santacruz C) Fabián Pérez Flores Candidato a Diputado Federal por el III Dto. Tlaxcala los invita a la gran fiesta política, con motivo de inicio de campaña en el tercer distrito a celebrarse el día domingo 27 de abril... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------|--------|--|---|
| 179 | 1075 | 28-Abr-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel Fuentes visita su natal Tetla B) La dirigencia estatal del PRD convocó a las estructuras municipales del II distrito a unirse en torno a Gisela Santacruz, candidata a diputada federal C) Convoca Fabián Pérez a defender soberanía y patrimonio de la nación D) El Comité Ejecutivo Municipal en Chiautempan Tlaxcala y el Mvz. Fabián Pérez Flores, candidato a Diputado Federal por el III distrito electoral, invita... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 180 | 1076 | 04-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) En campaña con Gelacio Montiel B) Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1. Apertura de campaña... C) Llenar las urnas el 6 de julio, objetivo de Gisela Santacruz D) Crece la simpatía hacia la candidatura de Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 181 | 1077 | 12-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 14 | Grandioso Festejo del PRD a las madres de Chiautempan. Acto en apoyo a la campaña de Fabián Pérez Flores... | Diputado Federal Distrito 3 |
| 182 | 1078 | 14-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) "No entraré al juego de las descalificaciones": Montiel B) Con firmeza es posible terminar con prácticas antidemocráticas: Santacruz C) Fabián Pérez Flores, candidato a diputado federal Distrito III Tlaxcala. | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 183 | 1079 | 14-May-03 | Síntesis | 3 | A) "No entraré al juego de las descalificaciones, de ello que se ocupen los que se sienten inseguros": Gelacio Montiel B) Con firmeza es posible terminar con prácticas antidemocráticas: Santacruz C) Fabián Pérez Flores, candidato a diputado federal del Tercer Distrito de Tlaxcala. | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 184 | 1080 | 20-May-03 | ABC | 6 | Fabián Pérez Flores, pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito. Es tiempo de la esperanza | Diputado Federal Distrito 3 |
| 185 | 1081 | 21-May-03 | Síntesis | 5 | A) Gelacio Montiel se ha reunido con más de 26 mil personas del distrito 01 B) El salario mínimo debe ser regulado por el Congreso de la Unión: Gisela Santacruz C) En franco ascenso la campaña de Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 186 | 1082 | 21-May-03 | ABC | 4 | Fabián Pérez Flores, pre-candidato a Diputado Federal por el III Distrito. Es tiempo de la esperanza | Diputado Federal Distrito 3 |
| 187 | 1083 | 22-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) También los jóvenes apoyan a Gelacio Montiel B) La apatía no cambiará las cosas en el país, dice Gisela Santacruz C) Por el Distrito III, fructífera jornada del candidato Fabián Pérez | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|--|---|
| 188 | 1084 | 27-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) A pesar de todo, logra una buena semana Gelacio Montiel Fuentes B) Rosario Robles Berlanga con la candidata del segundo distrito, Gisela Santacruz... Al igual que la candidata del segundo distrito electoral, Gisela Santacruz Santacruz Rosario Robles apuntó que en esta ocasión los perredistas... C) Todos los días se suma más gente a la campaña de Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 189 | 1085 | 02-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 17 | El PRD y Fabián Pérez Flores... Invitan a Foro de Desarrollo Regional del Sur de Tlaxcala... | Diputado Federal Distrito 3 |
| 190 | 1086 | 20-Jun-03 | ABC | 4 | A) La participación en foros es fundamental para los que aspiren a ser diputados: GMF B) Fabián Pérez Flores, candidato a Diputado Federal por el III Distrito. Es tiempo de la esperanza. Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 191 | 1087 | 27-Jun-03 | ABC | 5 | Fabián Pérez Flores, candidato a Diputado Federal por el III Distrito. Es tiempo de la esperanza. Vota así PRD 6 de julio | Diputado Federal Distrito 3 |
| 192 | 1088 | 01-Jul-03 | El Sol de Tlaxcala | 16 | Fabián Pérez Flores te invita a su cierre de campaña | Diputado Federal Distrito 3 |
| 193 | 1089 | 01-Jul-03 | La Jornada de Oriente | 8 | Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el III Distrito te invita a su cierre de campaña | Diputado Federal Distrito 3 |
| 194 | 1090 | 02-Jul-03 | La Jornada de Oriente | 8 | Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el III Distrito te invita a su cierre de campaña | Diputado Federal Distrito 3 |
| 195 | 1091 | 02-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Roban propaganda de Gelacio Montiel B) Gelacio Montiel Fuentes Candidato a Diputado Federal, Distrito 1 Apertura de campaña... C) Gisela Santacruz "sí es profeta en su tierra" D) En Ayometla, Fabián Pérez Flores llamó a desterrar ideales y prácticas de antaño | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 196 | 1092 | 08-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel en gira por los mercados de Apizaco B) Ofrece once propuestas básicas la perredista Gisela Santacruz C) Apoya "Mujeres del tercer milenio" a Fabián Pérez | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 197 | 1093 | 09-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel de gira por Tlaxco B) La ciudadanía debe participar en la toma de decisiones: Gisela Santacruz C) Diálogo directo con la ciudadanía; la mejor forma de hacer campaña: Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 198 | 1094 | 13-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Se reúne Gelacio Montiel con vecinos de Xalostoc B) Gisela Santacruz cumplió con ciudadanos de Contla C) Comparte puntos de vista Fabián Pérez con ciudadanos de Zacatelco | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------|--------|---|---|
| 199 | 1095 | 15-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Visita Gelacio Montiel comunidades de Tlaxco B) Gisela Santacruz siempre ha promovido el debate C) Piden a Fabián legisle para traer mayores recursos a la educación | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 200 | 1096 | 17-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) De gira con Gelacio Montiel B) Flexibilizar y agilizar leyes para evitar impunidad es una propuesta de Gisela Santacruz C) Paso a paso, pero con firmeza avanzamos: Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 201 | 1097 | 18-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio montiel se reúne con vecinos de Apizaco B) Afirma Santacruz que la gestoría social no debe distorsionarse C) Las visitas domiciliarias, punto básico para Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 202 | 1098 | 19-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) 300 madres celebran con Gelacio Montiel y César Carvajal B) Artesanos del Distrito dos refrendan apoyo al PRD. Reconocen la labor, trayectoria y honradez de Gisela Santacruz C) Necesario conocer propuestas ciudadanas: Fabián Pérez | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 203 | 1099 | 20-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Más de 3 mil personas en los actos proselitistas de Montiel Fuentes B) Disminuir la desigualdad social y la pobreza, propone Gisela Santacruz C) Dice Fabián Pérez La mejor lección: La unidad de la gente | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 204 | 1100 | 21-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Gelacio Montiel se ha reunido con más de 26 mil personas del Distrito I B) El salario mínimo debe ser regulado por el Congreso de la Unión: Gisela C) En franco ascenso la campaña de Fabián Pérez en el distrito III | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 205 | 1101 | 23-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) El "efecto Gelacio" causa temor entre sus adversarios B) Denunciará formalmente Gisela Santacruz ataques de campaña C) San Juan Huactzinco se suma al trabajo de Fabián Pérez | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 206 | 1102 | 29-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Terminar con la imagen de "levantadados" que tienen los diputados, ofrece Santacruz B) Micro, pequeños y medianos empresarios con Fabián Pérez Flores, candidato del PRD en el tercer distrito | Diputado Federal Distrito 2 Distrito 3 (2 anuncios) |
| 207 | 1103 | 30-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Respaldan comerciantes de Apizaco y Yauhquemehcan a Gelacio Montiel Fuentes B) Logrará reforma hacendaria buen manejo de recursos, dice Santacruz C) Ratifican apoyo al abanderado del PRD por el III distrito en Santa Cruz Quilehlla D) Aclara Fabián Pérez motivo de reunión con empresarios | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------|--------|---|---|
| 208 | 1104 | 31-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Sigue Gelacio Montiel cosechando frutos B) Gisela Santacruz, candidata de compromisos, no de promesas C) Avanza en las preferencias electorales el candidato del PRD en el III Distrito Fabián Pérez | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 209 | 1105 | 01-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Crece cada día más el apoyo a Gelacio Montiel en Apizaco B) Microcréditos, alternativa para generar empleos, dice Santacruz C) Responde Zacualpan a Fabián Pérez candidato del PRD por el Distrito 03 | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 210 | 1106 | 04-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Líder de la CROM se suma a Gelacio Montiel B) El PRD rechaza la discriminación, asegura Santacruz C) Se vuelca Acuamanala para apoyar a Fabián Pérez, candidato a Diputado Federal del PRD en distrito 03 | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 211 | 1107 | 06-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Más de 700 personas reciben al perredista en el municipio de Apizaco. Se consolida el apoyo de todos los sectores hacia Gelacio Montiel Fuentes en el municipio de Apizaco B) Legislar sobre desarrollo regional propone en la UAT Gisela Santacruz C) Visitan Huactzinco los candidatos del PRD. En un recorrido por diversas calles de San Juan Huactzinco los candidatos del PRD Minerva Hernández Ramos y Fabián Pérez Flores visitaron varios hogares... D) El PRD y Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el III Distrito invitan... al Foro de Desarrollo Regional del Sur de Tlaxcala... | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (4 anuncios) |
| 212 | 1108 | 25-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | A) Agreden violentamente al equipo de campaña de Gelacio Montiel B) Gisela Santacruz recibió solicitudes de campesinos C) Dan a conocer el Acuerdo Nacional para el campo a los campesinos tlaxcaltecas. Lo importante es dar el primer paso, el 6 de julio votar por el PRD, para ir a la Cámara de Diputados, asegura Fabián. | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 213 | 1109 | 25-May-03 | Síntesis | 2 | A) Agreden supuestos policías de Tzompantepec al equipo de campaña de GMF B) Necesario un plan estructural de largo plazo para el campo: Gisela Santacruz C) Por su formación profesional, Fabián Pérez Flores entiende los problemas del campo | Diputado Federal Distrito 1 Distrito 2 Distrito 3 (Un anuncio por cada candidato) |
| 214 | 1110 | 06-Jun-03 | ABC | 4 | Por una propuesta seria y viable para el desarrollo del sur Fabián Pérez Flores | Diputado Federal Distrito 3 |

b) Desplegados de propaganda de dos o más candidatos a Diputado Federal, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------|--------|--|---|
| 215 | 1111 | 28-Abr-03 | Síntesis | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 216 | 1112 | 29-Abr-03 | El Sol de Tlaxcala | 2 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 217 | 1113 | 30-Abr-03 | El Sol de Tlaxcala | 2 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 218 | 1114 | 02-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PR D | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 219 | 1115 | 03-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 220 | 1116 | 08-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------|--------|---|---|
| 221 | 1117 | 09-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 222 | 1118 | 10-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 223 | 1119 | 12-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 224 | 1120 | 13-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 225 | 1121 | 14-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 226 | 1122 | 15-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 227 | 1123 | 16-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------|--------|---|---|
| 228 | 1124 | 17-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 229 | 1125 | 18-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 230 | 1126 | 19-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 231 | 1127 | 20-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 232 | 1128 | 21-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 233 | 1129 | 22-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 234 | 1130 | 23-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------|--------|---|---|
| 235 | 1131 | 25-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Caravana de la unidad. El Comité Municipal del PRD en San Pablo del Monte invita a toda la población... Estarán nuestros candidatos ¡No faltes! | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 236 | 1132 | 25-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 237 | 1133 | 25-May-03 | Síntesis | 2 | Caravana de la unidad. El Comité Municipal del PRD en San Pablo del Monte invita a toda la población... Estarán nuestros candidatos ¡No faltes! | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 238 | 1134 | 26-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 239 | 1135 | 27-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 240 | 1136 | 28-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 241 | 1137 | 29-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|---|---|
| 242 | 1138 | 30-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 243 | 1139 | 31-May-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 244 | 1140 | 01-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 245 | 1141 | 02-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 246 | 1142 | 03-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 6 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 247 | 1143 | 03-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 248 | 1144 | 04-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|--|---|
| 249 | 1145 | 05-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 6 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 250 | 1146 | 05-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 251 | 1147 | 06-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 252 | 1148 | 06-Jun-03 | Síntesis | 2 | El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género....estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos... | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 253 | 1149 | 06-Jun-03 | ABC | 4 | El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género....estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos... | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 254 | 1150 | 06-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género....estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos... | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 255 | 1151 | 07-Jun-03 | Síntesis | 2 | El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género....estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos... | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|--------------------|--------|--|---|
| 256 | 1152 | 07-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género....estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos... | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 257 | 1153 | 08-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género....estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos... | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 258 | 1154 | 09-Jun-03 | Síntesis | 4 | El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género....estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos... | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 259 | 1155 | 09-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 260 | 1156 | 09-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | El PRD invita a todas las mujeres a participar en el foro para legislar con perspectiva de género....estará presente la Mta. Marcela Lagarde y nuestros cuatro candidatos... | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 261 | 1157 | 10-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 262 | 1158 | 11-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|---|---|
| 263 | 1159 | 12-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 264 | 1160 | 12-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 6 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 265 | 1161 | 13-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 266 | 1162 | 14-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 267 | 1163 | 15-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 268 | 1164 | 16-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 269 | 1165 | 17-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|---|---|
| 270 | 1166 | 18-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 271 | 1167 | 19-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 272 | 1168 | 19-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 6 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 273 | 1169 | 20-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 274 | 1170 | 21-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 275 | 1171 | 22-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 276 | 1172 | 23-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|---|---|
| 277 | 1173 | 24-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 278 | 1174 | 24-Jun-03 | La Jornada de Oriente | 6 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 279 | 1175 | 25-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 280 | 1176 | 26-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 281 | 1177 | 27-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 282 | 1178 | 28-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 283 | 1179 | 29-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

| No. PROGRESIVO | No. INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------------|--------|---|---|
| 284 | 1180 | 30-Jun-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 285 | 1181 | 01-Jul-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 286 | 1182 | 01-Jul-03 | La Jornada de Oriente | 8 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 287 | 1183 | 02-Jul-03 | El Sol de Tlaxcala | 3 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 288 | 1184 | 02-Jul-03 | La Jornada de Oriente | 8 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |
| 289 | 1185 | 02-Jul-03 | La Jornada de Oriente | 9 | Gisela, Gelacio, Minerva, Fabián ¡Juntos por Tlaxcala! PRD | Gelacio Montiel Fuentes candidato a Diputado Federal por el distrito 1 Gisela Santacruz Santacruz candidata a Diputada Federal por el distrito 2 Fabián Pérez Flores candidato a Diputado Federal por el distrito 3 |

Distrito Federal

- a) Inserciones en prensa que contienen propaganda electoral en forma paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales. A continuación se detallan los desplegados en comentario:

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|------------|--------|--|---|
| 1 | 146 | 29-May-03 | Ovaciones | 4 | CEN del PRD en el DF. (...) Contaremos con la presencia de los candidatos del PRD a Jefe Delegacional, Diputados Locales y Federales | Candidatos a Jefes Delegacionales, Diputados Locales y Federales |
| 2 | 147 | 30-May-03 | Ovaciones | 4 | CEN del PRD en el DF. (...) Contaremos con la presencia de los candidatos del PRD a Jefe Delegacional, Diputados Locales y Federales | Candidatos a Jefes Delegacionales, Diputados Locales y Federales |
| 3 | 148 | 21-May-03 | La Jornada | 18 | Es Tiempo de las Mujeres. Plática en línea con candidatas del PRD... Cristina Murrieta, Amalia García Medina, Leticia Robles y Lenia Batres. | Cristina Murrieta Diputada Federal distrito 3 Sonora, Amalia García Medina, Candidata a Diputada Federal distrito 3 Zacatecas, Leticia Robles, Candidata a Jefa Delegacional en Alvaro Obregón y Lenia Batres Candidata a Jefa Delegacional en Benito Juárez. |

b) Desplegados que de manera general invitaban a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-------------------|--------|--|---|
| 4 | 149 | 27-Jun-03 | Esto | 27 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 5 | 150 | 27-Jun-03 | Universal Gráfico | 11 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 6 | 151 | 27-Jun-03 | El Sol de México | 7/A | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 7 | 152 | 27-Jun-03 | Milenio Diario | 7 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 8 | 153 | 27-Jun-03 | La Prensa | 33 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 9 | 154 | 26-Jun-03 | Esto | 11 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 10 | 155 | 26-Jun-03 | La Prensa | 17 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 11 | 156 | 26-Jun-03 | Milenio Diario | 31 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Por tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 12 | 157 | 24-Jun-03 | La Jornada | 46 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña | No indica candidato específico |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-------------------|--------|--|---|
| 13 | 158 | 24-Jun-03 | La Prensa | 17 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña. Pon tu confianza en el PRD | No indica candidato específico |
| 14 | 159 | 24-Jun-03 | El Sol de México | 6/A | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña. Pon tu confianza en el PRD | No indica candidato específico |
| 15 | 160 | 24-Jun-03 | Milenio Diario | 15 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña | No indica candidato específico |
| 16 | 161 | 22-Jun-03 | La Jornada | 9 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña. Pon tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 17 | 162 | 25-Jun-03 | La Prensa | 14 | Cierre de Campaña Zócalo Capitalino | No indica candidato específico |
| 18 | 163 | 28-Jun-03 | Esto | 15 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña. Pon tu confianza en el PRD | (En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 19 | 164 | 30-Jun-03 | La Prensa | 43 | Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD | En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 20 | 165 | 01-Jul-03 | La Prensa | 27 | Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD | En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 21 | 166 | 28-Jun-03 | La Prensa | 26 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Pon tu confianza en el PRD | En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 22 | 167 | 28-Jun-03 | La Jornada | 9 | Celebremos Juntos Nuestro Cierre de Campaña Pon tu confianza en el PRD | En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 23 | 168 | 01-Jul-03 | Universal Gráfico | 5 | Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD | En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 24 | 169 | 29-Jun-03 | Esto | 23 | Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD | En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 25 | 170 | 29-Jun-03 | La Prensa | 18 | Todos a votar 6 de julio Acude a tu casilla Pon tu confianza en el PRD | En el desplegado aparece la imagen de varios candidatos) |
| 26 | 171 | 02-Jul-03 | Universal Gráfico | 7 | El 6 de julio cruza el Sol PRD | No indica candidato específico |
| 27 | 172 | 02-Jul-03 | La Prensa | 30 | El 6 de julio cruza el Sol PRD | No indica candidato específico |
| 28 | 173 | 02-Jul-03 | Milenio Diario | 15 | El 6 de julio cruza el Sol PRD | No indica candidato específico |
| 29 | 174 | 02-Jul-03 | El Sol de México | 7/A | El 6 de julio cruza el Sol PRD | No indica candidato específico |
| 30 | 175 | 02-Jul-03 | Esto | 9 | El 6 de julio cruza el Sol PRD | No indica candidato específico |
| 31 | 176 | 14-May-03 | Reforma | 22A | ¡La multa de mil millones al PRI, un triunfo del pueblo de México!...Este hecho histórico debe servir para continuar luchando contra el robo de recursos públicos, la impunidad de políticos inescrupulosos y el uso de dinero ilícito en las campañas electorales PRD un partido cercano a la gente | No indica candidato específico |
| 32 | 177 | 14-May-03 | La Jornada | 16 | ¡La multa de mil millones al PRI, un triunfo del pueblo | No indica candidato específico |

| No. PROGRESIVO | No. ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|----------------|------------|----------------------|-----------------|--------|---|--|
| | | | | | de México!...Este hecho histórico debe servir para continuar luchando contra el robo de recursos públicos, la impunidad de políticos inescrupulosos y el uso de dinero ilícito en las campañas electorales PRD un partido cercano a la gente | |
| 33 | 178 | 14-May-03 | El Universal | A24 | ¡La multa de 1000 millones al PRI, un triunfo del pueblo de México!...Este hecho histórico debe servir para continuar luchando contra el robo de recursos públicos, la impunidad de políticos inescrupulosos y el uso de dinero ilícito en las campañas electorales | No indica candidato específico |
| 34 | 179 | 19-May-03 | Milenio Semanal | 3 | ¡La multa de 1000 millones al PRI, un triunfo del pueblo de México!...Este hecho histórico debe servir para continuar luchando contra el robo de recursos públicos, la impunidad de políticos inescrupulosos y el uso de dinero ilícito en las campañas electorales | No indica candidato específico |
| 35 | 180 | 27-May-03 | La Jornada | 16 | Es tiempo de los jóvenes ¡Vamos estudiantes, construyamos el presente! ¡Por un México justo y democrático! PRD | No indica candidato específico Responsable de la publicación: Mauricio Toledo Secretario de derechos de la 3ra. Generación. |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática, incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en prensa deberán ser reportados en los informes de campaña.

Los desplegados observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en estas publicaciones aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc.

De tal suerte, esta autoridad electoral considera que el propósito de estos desplegados en prensa, fue la de promover el voto en favor del Partido de la Revolución Democrática y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida que a través de estos desplegados se difundieron sus candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad

Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003", el cual, en su parte conducente, lo siguiente:

"X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los toques de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral."

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los desplegados que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes toques.

El artículo 182 en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código de la materia, permite concluir que el partido debió considerar como gastos de campaña los desplegados en prensa, para lo cual resultaba necesario que previamente los hubiera reconocido como ingreso, a través de la figura de la aportación en especie y que hubiere cumplido con todas las disposiciones que regulan este tipo de aportaciones.

Ahora bien, el partido no sólo incumplió con su obligación de reportar como ingresos y egresos los montos derivados de los desplegados observados por el monitoreo, sino que además incumplió con su deber de presentar a esta autoridad toda la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento aplicable tanto en lo relativo a su tratamiento como ingreso, como en lo concerniente al gasto.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido debió reportar como ingreso los montos derivados de dichos desplegados como aportaciones en especie y como gastos de campaña los correspondientes egresos y, consecuentemente, presentar toda la documentación comprobatoria exigida por las normas reglamentarias como sustento del ingreso y del egreso.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el incumplimiento a cargo del se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza plena sobre el total del gasto verificado en cada una de estas campañas en el rubro que se analiza.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. Además, debe tenerse en cuenta que se trata de 1194 desplegados no reportados.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$1,194,000.00 (Un millón ciento noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.

ah) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 42 lo siguiente:

“42. El partido no presentó las hojas membreteadas que amparan los promocionales de propaganda transmitidos en radio y televisión por un importe total de \$749,868.78. El importe se integra como a continuación se menciona:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|----------------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| Gastos en Radio | \$148,368.61 | | \$138,018.61 |
| | 256,109.56 | | 256,109.56 |
| | 39,800.00 | | 39,800.00 |
| | | \$23,750.00 | 23,750.00 |
| Gastos en Televisión | 51,247.20 | | 51,247.20 |
| | 240,943.41 | | 240,943.41 |
| TOTAL | \$736,468.78 | \$23,750.00 | \$749,868.78 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficios números STCFRPAP/1171/03 de fecha 11 de agosto de 2003, y STCFRPAP/1336/03 de fecha 16 de octubre del mismo año, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreteadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en radio. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| No. DE CARPETA | ESTADO | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------|-----------|----------------|---|-------------|
| 1 | ZACATECAS | 2713 | COMERCIALIZADORA EN RADIO Y T.V. LOS CONQUISTADORES, S.A. DE C.V. | \$10,350.00 |
| 2 | VERACRUZ | 3204 | ALEJANDRO SOLIS BARRERA | 3,478.75 |
| 2 | VERACRUZ | 3205 | ALEJANDRO SOLIS BARRERA | 3,478.75 |
| 2 | VERACRUZ | 5470 | ALMAZÁN FERRER CALIXTO | 1,725.00 |
| 2 | VERACRUZ | 5534 | ALMAZÁN FERRER CALIXTO | 1,725.00 |
| 2 | VERACRUZ | 7731 | ANA CRISTINA PELÁEZ DOMINGUEZ | 9,150.00 |
| 2 | VERACRUZ | J10516 | GRUPO ACIR, S.A. DE C.V. | 15,007.50 |
| 2 | VERACRUZ | 25617 | GRUPO AVANRADIO XALAPA, S.A. DE C.V. | 3,450.00 |
| 2 | YUCATÁN | 0437 | JULIO PLATA VÁZQUEZ | 6,789.60 |
| 2 | YUCATÁN | 0442 | JULIO PLATA VÁZQUEZ | 3,394.80 |
| 2 | YUCATÁN | 0443 | JULIO PLATA VÁZQUEZ | 3,394.80 |

| No. DE CARPETA | ESTADO | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------|------------|----------------|---|-----------|
| 2 | VERACRUZ | 0306 | RADIO AMÉRICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 13,104.00 |
| 2 | VERACRUZ | 8623 | RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO, S.A. DE C.V. | 3,496.00 |
| 2 | VERACRUZ | 8624 | RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO, S.A. DE C.V. | 3,496.00 |
| 2 | VERACRUZ | 9966 | RADIO COMUNICACIÓN PRISMA, S.A. DE C.V. | 1,150.00 |
| 2 | VERACRUZ | 1102 | RADIO FORTIN, S.A. | 25,000.00 |
| 2 | VERACRUZ | 8196 | RADIO XEGF, S.A. | 4,000.01 |
| 2 | VERACRUZ | 2324 | RADIO XEPT, S.A. DE C.V. | 1,508.00 |
| 3 | TABASCO | B0491 | COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V. | 10,000.00 |
| 3 | TABASCO | B0526 | COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V. | 10,000.00 |
| 3 | TABASCO | B0538 | COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V. | 10,000.00 |
| 3 | TAMAULIPAS | 6866 | CORPO RADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V. | 2,750.00 |
| 3 | TAMAULIPAS | 7161 | GALLEGOS GONZALEZ ANTONIO | 3,300.00 |
| 3 | SINALOA | 6557 | HEHX, S.A. DE C.V. | 4,000.00 |
| 3 | SINALOA | 6558 | HEHX, S.A. DE C.V. | 4,000.00 |
| 3 | SINALOA | 6559 | HEHX, S.A. DE C.V. | 4,000.00 |
| 3 | SINALOA | 6560 | HEHX, S.A. DE C.V. | 4,000.00 |
| 3 | SINALOA | 6561 | HEHX, S.A. DE C.V. | 1,250.00 |
| 3 | TAMAULIPAS | 1241 | IMAGEN PUBLICITARIA LUSAGO, S.A. DE C.V. | 2,750.00 |
| 3 | SONORA | 8389 | IMPULSORA PUBLICITARIA, S.A. DE C.V. | 1,320.00 |
| 3 | TABASCO | 1006 | JASZ RADIO, S.A. DE C.V. | 14,490.00 |
| 3 | TABASCO | 1097 | JASZ RADIO, S.A. DE C.V. | 25,760.00 |
| 3 | TABASCO | 1169 | JASZ RADIO, S.A. DE C.V. | 20,000.00 |
| 3 | TAMAULIPAS | H 030786 | MULTIMEDIAS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. | 17,107.20 |
| 3 | TAMAULIPAS | H 030861 | MULTIMEDIAS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V. | 4,989.60 |
| 3 | TAMAULIPAS | 5085 | RADIO CAMARGO, S.A. | 1,650.00 |
| 3 | TABASCO | 13662 | X.E.Z.X. VOZ DEL USUMACINTA, S.A. | 1,380.00 |
| 4 | PUEBLA | 5697 | ANGEL LÓPEZ MEZA | 30,475.00 |
| 4 | PUEBLA | 001483 | COMUNICADORES UNIDOS Y REPORTEROS ASOCIADOS, S.C. | 2,180.40 |
| 4 | PUEBLA | 0555 | JAIRO ANTONIO SEGURA VÁZQUEZ | 15,000.00 |
| 4 | OAXACA | 19873 | ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V. | 3,450.00 |
| 4 | OAXACA | 20096 | ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V. | 5,292.00 |
| 4 | OAXACA | 20097 | ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V. | 5,750.00 |

| No. DE CARPETA | ESTADO | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------|--------------|----------------|---|-----------|
| | | | C.V. | |
| 4 | QUINTANA ROO | 2613 | RADIO GENERAL, S.A. | 1,267.20 |
| 4 | PUEBLA | 3438 | RADIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V. | 18,687.50 |
| 4 | PUEBLA | 8404 | RADIO IMPACTO, S.A. DE C.V. | 345.00 |
| 4 | PUEBLA | 12285 | RADIO TEHUACÁN, S.A. | 15,000.00 |
| 4 | OAXACA | 2242 | RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V. | 23,000.00 |
| 4 | OAXACA | 22604 | RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V. | 1,581.25 |
| 4 | OAXACA | 3302 | RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V. | 3,450.00 |
| 4 | OAXACA | 3351 | RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V. | 9,000.00 |
| 4 | OAXACA | 4155 | RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V. | 487.60 |
| 4 | PUEBLA | 1869 | RODRIGUEZ ESCOBAR MARIA DE LOS ANGELES | 2,300.00 |
| 4 | QUINTANA ROO | 1693 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL | 4,000.00 |
| 4 | QUINTANA ROO | 1694 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL | 4,000.00 |
| 4 | QUINTANA ROO | 1695 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL | 4,000.00 |
| 4 | QUINTANA ROO | 1696 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL | 3,752.00 |
| 4 | QUINTANA ROO | 2546 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL | 26,235.00 |
| 5 | MICHOACÁN | 0063 | ARMANDO GRACIDA ROSALES | 1,692.00 |
| 5 | MICHOACÁN | 0064 | ARMANDO GRACIDA ROSALES | 3,000.00 |
| 5 | MICHOACÁN | 0066 | ARMANDO GRACIDA ROSALES | 3,000.00 |
| 5 | MICHOACÁN | 0068 | ARMANDO GRACIDA ROSALES | 1,692.00 |
| 5 | MICHOACÁN | 3200 | MANUEL TREJO PURECO | 4,000.00 |
| 5 | MICHOACÁN | 3228 | MANUEL TREJO PURECO | 4,000.00 |
| 5 | MICHOACÁN | 2985 | MORELIA STEREO, S.A. DE C.V. | 1,541.00 |
| 5 | NAYARIT | 0203 A | PROVEEDORES Y SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. | 9,998.10 |
| 5 | NAYARIT | 8774 | PUBLICIDAD EFECTIVA DE NAYARIT, S.A. DE C.V. | 1,184.50 |
| 5 | NAYARIT | 8775 | PUBLICIDAD EFECTIVA DE NAYARIT, S.A. DE C.V. | 5,292.30 |
| 5 | NAYARIT | 46146 | PUBLICIDAD Y PROMOCIONES KORITA, S.A. DE C.V. | 575.00 |
| 6 | CHIHUAHUA | 38537 | ANIBAL MORENO SALINAS | 3,450.00 |
| 7 | HIDALGO | 9251 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |
| 7 | HIDALGO | 9252 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |
| 7 | HIDALGO | 9253 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |

| No. DE CARPETA | ESTADO | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------|--|----------------|---|---------------------|
| 7 | HIDALGO | 9254 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |
| 7 | HIDALGO | 9256 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |
| 7 | HIDALGO | 9257 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |
| 7 | HIDALGO | 9258 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |
| 7 | HIDALGO | 9259 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |
| 7 | HIDALGO | 9260 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |
| 7 | HIDALGO | 9271 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 2,369.00 |
| 7 | HIDALGO | 9255 | COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 4,003.61 |
| 7 | GUANAJUATO | 4775 | IMAGEN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V. | 3,529.35 |
| 7 | GUANAJUATO | 4777 | IMAGEN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V. | 3,394.80 |
| 7 | JALISCO | 0287 | PATRICIA PEDROZA AGUILERA (PUBLICIDAD TVC) | 11,270.00 |
| 7 | HIDALGO | 0144 | RADIO Y TELEVISION HIDALGO | 3,864.00 |
| 7 | GUERRERO | 14238 | RADIODIFUSORA COMERCIAL | 2,280.06 |
| 7 | JALISCO | 0801 | RUBIO PÉREZ SIGIFREDO J. (ASESORES PUBLICITARIOS) | 8,631.90 |
| 7 | HIDALGO | 0113 | SERVICIO DE TELECABLE DE HUEJUTLA, S.A. DE C.V. | 1,380.00 |
| 8 | EDO. DE MÉXICO APORTACIÓN CANDIDATO (DTTO 6) | 13230 | COMERCIALIZADORA SIETE DE HIDALGO, S.A. DE C.V. | 49,956.00 |
| 8 | EDO. APORTACIÓN CANDIDATO DE MÉXICO | 2601 B | RADIO GENERAL, S.A. | 5,544.00 |
| 8 | APORTACIÓN CANDIDATO | 2615 B | RADIO GENERAL, S.A. | 7,916.15 |
| 8 | APORTACIÓN CANDIDATO | 2616 B | RADIO GENERAL, S.A. | 7,916.15 |
| TOTAL | | | | \$623,210.37 |

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ ...

En apego a este oficio presentamos copia de dichas hojas membreteadas ya que los documentos originales se encuentran en poder del personal designado

por la Comisión de Fiscalización en proceso de revisión de Auditoría por origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos en Campaña Federal, dando así cumplimiento a lo estipulado por los artículos 12.8, 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

...

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

... por lo que corresponde a la diferencia por un importe de \$138,018.61 el partido no presentó las hojas membreteadas solicitadas. Por lo tanto la observación quedó no subsanada. A continuación se detallan las hojas membreteadas faltantes:

| No. DE CARPETA | ESTADO | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------|--------------|----------------|---|-------------|
| 1 | ZACATECAS | 2713 | COMERCIALIZADORA EN RADIO Y T.V. LOS CONQUISTADORES, S.A. DE C.V. | \$10,350.00 |
| 2 | YUCATAN | 0437 | JULIO PLATA VAZQUEZ | 6,789.60 |
| 2 | YUCATAN | 0442 | JULIO PLATA VAZQUEZ | 3,394.80 |
| 2 | VERACRUZ | 8196 | RADIO XEGF, S.A. | 4,000.01 |
| 3 | TABASCO | B0538 | COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. DE C.V. | 10,000.00 |
| 3 | TAMAULIPAS | 6866 | CORPO RADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V. | 2,750.00 |
| 3 | TAMAULIPAS | 1241 | IMAGEN PUBLICITARIA LUSAGO, S.A. DE C.V. | 2,750.00 |
| 4 | PUEBLA | 0555 | JAIRO ANTONIO SEGURA VAZQUEZ | 15,000.00 |
| 4 | OAXACA | 20096 | ORGANIZACION RADIOFONICA, S.A. DE C.V. | 5,292.00 |
| 4 | OAXACA | 20097 | ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V. | 5,750.00 |
| 4 | QUINTANA ROO | 2613 | RADIO GENERAL, S.A. | 1,267.20 |
| 4 | OAXACA | 22604 | RADIODIFUSORA XEOA, S.A. DE C.V. | 1,581.25 |
| 4 | QUINTANA ROO | 1693 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL | 4,000.00 |
| 4 | QUINTANA ROO | 1694 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACION SOCIAL | 4,000.00 |
| 4 | QUINTANA ROO | 1695 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL | 4,000.00 |
| 4 | QUINTANA ROO | 1696 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACIÓN SOCIAL | 3,752.00 |

| No. DE CARPETA | ESTADO | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------|--|----------------|---|---------------------|
| 4 | QUINTANA ROO | 2546 | SISTEMAS QUINTANAROENSES DE COMUNICACION SOCIAL | 26,235.00 |
| 5 | NAYARIT | 8775 | PUBLICIDAD EFECTIVA DE NAYARIT, S.A. DE C.V. | 5,292.30 |
| 7 | GUANAJUATO | 4775 | IMAGEN RADIOFONICA, S.A. DE C.V. | 3,529.35 |
| 7 | GUANAJUATO | 4777 | IMAGEN RADIOFONICA, S.A. DE C.V. | 3,394.80 |
| 7 | HIDALGO | 0144 | RADIO Y TELEVISION HIDALGO | 3,864.00 |
| 8 | EDO. APORTACIÓN CANDIDATO DE MÉXICO | 2601 B | RADIO GENERAL, S.A. | 5,544.00 |
| 8 | APORTACION CANDIDATO | 2615 B | RADIO GENERAL, S.A. | 7,916.15 |
| 8 | APORTACION CANDIDATO | 2616 B | RADIO GENERAL, S.A. | 7,916.15 |
| TOTAL | | | | \$148,368.61 |

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en radio. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|-----------------|-----------|--|---|-------------|
| Baja California Sur | | | | | |
| 2 | PI-02/07-03 | 17788 (*) | Cabo Mil, S.A. de C.V. | 151 Spots | \$16,500.00 |
| Guanajuato | | | | | |
| 15 | PE-8248/06-03 | 4775 A | Imagen Radiofónica, S.A. | Spots del 22 de junio al 02 de julio de 2003. | 3,529.35 |
| | PE-8248/06-03 | 4777 A | Imagen Radiofónica, S.A. | Spots del 22 de junio al 02 de julio de 2003. | 3,394.80 |
| Hidalgo | | | | | |
| 1 | PE-108473/06-03 | 7597 | Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V. | 33 Spots | 3,036.00 |
| Michoacán | | | | | |
| 6 | PE-009810/06-03 | 20938 | Radio Televisora de Morelia, S.A. | 28 Spots | 3,381.00 |
| 9 | PE-009871/06-03 | 3228 | Manuel Trejo Puerco | Anuncio por computadora | 4,000.00 |
| | PE-009872/06-03 | 3200 | Manuel Trejo Puerco | Anuncio por computadora | 4,000.00 |
| Oaxaca | | | | | |
| 1 | PE-10334/06/03 | 20097 | Organización Radiofónica del Papaloapan S.A de C.V. | Transmisión de programa a control remoto | 5,750.00 |
| | | 20096 | Organización Radiofónica del Papaloapan S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 5,292.00 |
| 6 | PD-6/06-06 | 3350 | Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 10,350.00 |
| | PD-7/06-06 | 3352 | Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 11,000.00 |

| DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-----------------|---------|--|---|---------------------|
| Puebla | | | | | |
| 10 | PE-0724/05-03 | 555 | Jairo Antonio Segura Vázquez | 8 Spots de 20 segundos | 690.00 |
| 14 | PE-0804/05-03 | 129 | Oscar Jesús Pavón Bárcena | Ampliación de información de la campaña política del candidato del PRD a la diputación federal por el XIV distrito marco a. tapia | 3,450.00 |
| | PE-0810/06-03 | 132 | Oscar Jesús Pavón Bárcena | | 3,450.00 |
| Quintana Roo | | | | | |
| 1 | PD-000001/04-03 | 1695 B | Sistema Quintanarroense de Comunicación Social | Paquete en patrocinio de transmisión de spots del 21 y 22 de abril del 2003 | 4,000.00 |
| | | 1694 B | Sistema Quintanarroense de Comunicación Social | Paquete en patrocinio de transmisión de spots del 19 y 20 de abril del 2003 | 4,000.00 |
| | | 1696 B | Sistema Quintanarroense de Comunicación Social | Paquete en patrocinio de transmisión de spots del 23 de abril del 2003 | 3,752.00 |
| | | 1693 B | Sistema Quintanarroense de Comunicación Social | Paquete en patrocinio de transmisión de spots del 27 y 28 de abril del 2003 | 4,000.00 |
| Tabasco | | | | | |
| 1 | PE-011427/06-03 | 1886 A | Radiodifusoras Unidos de Tabasco, S.A. de C.V. | Pago de 200 spots | 46,000.00 |
| Tamaulipas | | | | | |
| 2 | PE-1573/06-03 | 7161 | Antonio Gallegos González | Participacion debate de radio | 3,300.00 |
| | | 1241 | Imagen Publicitaria Lusago, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida | 2,750.00 |
| Veracruz | | | | | |
| 7 | PE-1881/05-03 | 8196 | Radio XEGF, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida | 4,000.01 |
| 13 | PE-002009/06-03 | 7862 | Ana Cristina Peláez Domínguez | 100 Spots transmitidos | 5,750.00 |
| 15 | PE-002046/05-03 | 7771 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad transmitida | 11,550.00 |
| 18 | PE-002105/05-03 | 7744 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad transmitida | 2,525.00 |
| | | 7746 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad transmitida | 3,795.00 |
| | | 7747 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad transmitida | 3,795.00 |
| | | 7749 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad transmitida | 3,795.00 |
| | | 7748 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad transmitida | 3,795.00 |
| | | 7750 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad transmitida | 3,795.00 |
| Yucatán | | | | | |
| 1 | PE-2259/06-03 | 437 | Julio Plata Vázquez | 48 Spots campaña Agustín Franco Aguilar F.M. y A.M. | 6,789.60 |
| | PE-2300/07-03 | 442 | Julio Plata Vázquez | 24 Spots campaña Gladys Carrillo F.M. y A.M. | 3,394.80 |
| Zacatecas | | | | | |
| 2 | PI-000001-07-03 | 9600 | Radiodifusoras de Zacatecas, S.A. | Transmisión de 500 spots | 57,500.00 |
| Total | | | | | \$256,109.56 |

(*) Nota: Por lo que corresponde a la factura 17788, esta corresponde a una aportación de simpatizantes en especie. Anexa a la misma, se localizó copia de una Hoja Membreteada, en la cual se hace referencia a la factura Num. 17453,

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, exponemos que las hojas membreteadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, ya que no entregó las hojas membreteadas solicitadas incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación quedó no subsanada.”

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreteadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en radio. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| DISTRITO | REFERENCIA | APORTACIÓN DE: | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-----------------|----------------|---------|---|------------------|--------------------|
| Quintana Roo | | | | | | |
| 2 | PI-000003/06-03 | Militante | 10301 | La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V. | 32 Transmisiones | \$8,800.00 |
| Tabasco | | | | | | |
| 1 | PI-000002/06-03 | Simpatizante | B 0538 | Comunicaciones Usumacinta, S.A. de C.V. | Pago de 72 Spots | 10,000.00 |
| | | | B 0526 | Comunicaciones Usumacinta, S.A. de C.V. | Entrevista | 1,000.00 |
| | PI-000001/07-03 | | 1169 | Jasz Radio, S.A. de C.V. | Pago de 58 Spots | 20,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$39,800.00 |

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, exponemos que las hojas membreteadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no entregó la documentación solicitada, incumpliendo lo establecido en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación quedó no subsanada.”

Mediante oficio número STCFRPAP/067/04 de fecha 2 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en radio. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|---------------------------------------|---|---------------------|
| PD-31/07-03 | 2032 | 02/07/03 | Operadora Radio y Televisión | Radiotransmisión de spots del 20 de junio al 1 de julio | \$23,750.00 |
| PD-7/07-03 | 11523 | 02/07/03 | Radio America de Mexico, S.A. de C.V. | Radiotransmisión de spots del 9 al 15 de junio | 6,263.82 |
| PD-8/07-03 | 11524 | 02/07/03 | Radio America de Mexico, S.A. de C.V. | Radiotransmisión de spots del 10 al 13 de junio | 5,231.58 |
| PD-9/07-03 | 11525 | 02/07/03 | Radio America de Mexico, S.A. de Cv | Radiotransmisión de spots del 10 de junio | 9,190.46 |
| PD-10/07-03 | 11526 | 02/07/03 | Radio America de Mexico, S.A. de C.V. | Radiotransmisión de spots del 10 al 13 de junio | 4,973.52 |
| PD-11/07-03 | 11527 | 02/07/03 | Radio America de Mexico, S.A. de C.V. | Radiotransmisión de spots del 10 al 13 de junio | 4,973.52 |
| PD-12/07-03 | 11528 | 02/07/03 | Radio America de Mexico, S.A. de C.V. | Radiotransmisión de spots del 10 al 13 de junio | 18,615.51 |
| PD-436/06-03 | 38290 | 30/06/03 | Radorama, S.A. de C.V. | Periodo de transmisión del 04 al 08 de junio de 2003 | 65,348.20 |
| Total | | | | | \$138,346.61 |

Al respecto, mediante oficio número SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto presentamos (...), las pólizas, facturas y hojas membreadas respectivas, de acuerdo el (sic) cuadro anterior y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Derivado de la revisión efectuada a las hojas membreteadas presentadas por el partido se determinó que, por un importe de \$114,596.61, estas cumplen con los requisitos que marca el reglamento, por lo que la observación quedó subsanada.

Referente a la factura número 2032 por un importe de \$23,750.00, no se presentó la respectiva hoja membreteada. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicho importe al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de mérito.”

Mediante oficios números STCFRPAP/1171/03 de fecha 11 de agosto de 2003, y STCFRPAP/1336/03 de fecha 16 de octubre del mismo año, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreteadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en televisión. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| No. DE CARPETA | ESTADO | No. FACTURA | DE PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------|------------|-------------|--|-------------|
| 1 | ZACATECAS | 00433 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | \$15,525.00 |
| 3 | SINALOA | 17985-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | SINALOA | 17986-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | SINALOA | 17987-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | SINALOA | 17988-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,450.00 |
| 3 | SINALOA | 17989-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,726.00 |
| 3 | SINALOA | 17990-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,726.00 |
| 3 | SINALOA | 18005-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 2,484.00 |
| 3 | SINALOA | 17985-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | SINALOA | 17986-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | SINALOA | 17987-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | SINALOA | 17988-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,450.00 |
| 3 | SINALOA | 17989-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,726.00 |
| 3 | SINALOA | 17990-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,726.00 |
| 3 | SINALOA | 18005-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 2,484.00 |
| 3 | TAMAULIPAS | 902 | VISION POR CABLE DE TAMPICO CD. MADERO, S.A. DE C.V. | 12,000.00 |
| 4 | PUEBLA | 10923 | T.V.I. NACIONAL, S.A. DE C.V. | 1,242.00 |
| 5 | MICHOACAN | 11437 | REVISTA CABLE, S.A. DE C.V. | 3,289.00 |
| 5 | MICHOACAN | 11433 | REVISTA CABLE, S.A. DE C.V. | 3,438.50 |
| 5 | MICHOACAN | 11434 | REVISTA CABLE, S.A. DE C.V. | 3,289.00 |
| 5 | MICHOACAN | 11436 | REVISTA CABLE, S.A. DE C.V. | 3,438.50 |
| 5 | MICHOACAN | 11438 | REVISTA CABLE, S.A. DE C.V. | 2,645.00 |
| 5 | MICHOACAN | 20938 | REVISTA CABLE, S.A. DE C.V. | 3,381.00 |
| 5 | NAYARIT | AK00726 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 300.00 |

| No. DE CARPETA | ESTADO | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------|----------------------|----------------|--|---------------------|
| 5 | NAYARIT | AK00749 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 7,360.00 |
| 5 | NAYARIT | AK00764 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 9,913.00 |
| 5 | NAYARIT | AK00765 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 3,293.60 |
| 5 | NAYARIT | AK00766 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 1,725.00 |
| 5 | NAYARIT | AK00767 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 1,725.00 |
| 5 | NAYARIT | AK00771 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 6,210.00 |
| 5 | NAYARIT | AK00815 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 42,669.60 |
| 5 | NAYARIT | AK00815 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 42,669.60 |
| 5 | NAYARIT | AK00816 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 1,725.00 |
| 7 | GUANAJUATO | 0214 | BALDERAS CARRILLO LORENA (HORIZONTE TV) | 11,500.00 |
| 7 | GUERRERO | F15606 | TELEVISA ACAPULCO | 3,015.30 |
| 7 | GUERRERO | F15607 | TELEVISA ACAPULCO | 1,481.20 |
| 7 | GUERRERO | F15608 | TELEVISA ACAPULCO | 2,300.00 |
| 7 | DURANGO | AR000304 | TV AZTECA, S.A. DE C.V. | 11,500.00 |
| 8 | APORTACION CANDIDATO | 1613 C | TELEVISORA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. | 7,920.00 |
| TOTAL | | | | \$249,702.50 |

Al respecto, mediante oficio número SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a la documentación correspondiente a los gastos efectuados en Propaganda, en Radio y Televisión, se determinaron las siguientes observaciones:”

...

En apego a este oficio presentamos copia de dichas hojas membreteadas ya que los documentos originales se encuentran en poder del personal designado por la Comisión de Fiscalización en proceso de revisión de Auditoría por origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos en Campaña Federal, dando así cumplimiento a lo estipulado por los artículos 12.8, 12.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“El partido político presentó hojas membreteadas, por un importe de \$198,455.30, de su revisión se determinó que cumplen con lo establecido en el

Reglamento de la materia, razón por la cual quedó subsanada la observación por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$51,247.20, de la revisión a la documentación no se localizaron las hojas membreadas que se señalan a continuación:

| No. CARPETA | DE | ESTADO | No. DE FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|----|------------|----------------|--|--------------------|
| 3 | | SINALOA | 17985-A | TELEVISA DEL PACIFICO | \$3,229.20 |
| 3 | | SINALOA | 17986-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | | SINALOA | 17987-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | | SINALOA | 17989-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,726.00 |
| 3 | | SINALOA | 17990-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,726.00 |
| 3 | | SINALOA | 18005-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 2,484.00 |
| 3 | | SINALOA | 17985-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | | SINALOA | 17986-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | | SINALOA | 17987-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,229.20 |
| 3 | | SINALOA | 17989-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,726.00 |
| 3 | | SINALOA | 17990-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 3,726.00 |
| 3 | | SINALOA | 18005-A | TELEVISA DEL PACIFICO | 2,484.00 |
| 3 | | TAMAULIPAS | 902 | VISION POR CABLE DE TAMPICO CD. MADERO, S.A. DE C.V. | 12,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$51,247.20 |

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento de la materia, por lo tanto la observación no quedó subsanada por dicho importe.”

Mediante oficio número STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las hojas membreadas correspondientes a diversas facturas soporte de los gastos efectuados en propaganda en televisión. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|-------|-----------------|-----------|---|---|------------|
| Hidalgo | 1 | PE-108473/06-03 | 113 | Servicios de Telecomunicación de Huejutla, S.A. de C.V. | Transmisión los días 1 y 2 de julio | \$1,380.00 |
| Jalisco | 2 | PE-8635-06-27 | 287 | Patricia Pedroza Aguilera | Transmisión de Spots | 11,270.00 |
| Michoacán | 11 | PI-000015/06-03 | 889 | Tele Cable de Tierra Caliente, S.A. De C.V. | Cierre de Campaña y Entrevista | 7,590.00 |
| Nayarit | 2 | PE-10079/06-03 | H 4733 | Canal XXI, S.A. de CV | Transmisión de Spots | 8,762.80 |
| | | | H 4734 | CANAL XXI, S.A. DE CV | Transmisión de Spots | 9,035.90 |
| | | | H 4735 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots | 2,464.34 |
| | | | H 4736 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots | 2,738.15 |
| Nayarit | 2 | PE-10080/07-03 | AK 000815 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad, pauta de junio de 2003 | 42,669.60 |
| | | | AK 000791 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad, pauta de mayo de 2003 | 10,504.10 |
| | | | AK 000857 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad, pauta de julio de 2003 | 4,945.00 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|-------|-----------------|---------|--|--|---------------------|
| Puebla | 14 | PE-0808/06-03 | 1691 | Telecable de Matamoros, S.A. de C.V. | 1 Paquete de Cintillos Publicitarios | 600.00 |
| Quintana Roo | 2 | PD-000003/06-03 | 1613 C | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de 8 Cintillos T.V. | 7,920.00 |
| Sinaloa | 8 | PE-11272/06-03 | 17985A | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | Publicidad Transmitida | 3,229.20 |
| | | | 17986A | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | Publicidad Transmitida | 3,229.20 |
| | | | 17987A | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | Publicidad Transmitida | 3,229.20 |
| | | | 17989A | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | Publicidad Transmitida | 3,726.00 |
| | | | 17990A | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | Publicidad Transmitida | 3,726.00 |
| | | | 18005A | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | Publicidad Transmitida | 2,484.00 |
| Veracruz | 15 | PE-002043/05-03 | 455 | Televisión Integral, S.A. de C.V. | 90 Spots de 20 Seg. | 15,000.00 |
| | 21 | PE-002167/05-03 | 1180 | Antena Azteca, S.A. de C.V. | Servicios Publicitarios | 4,140.00 |
| | | PE-002170/05-03 | 16231 | Oscar Bravo Santos | 120 Spots de 20 Seg. | 30,255.12 |
| Yucatán | 1 | PE-2257/06-03 | 4021 A | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de 2 spots de 20 segundos versión PRD Agustín, en horario AAA, en el Programa Hechos noche, en el Canal 13 | 2,730.10 |
| | | | 4022 A | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de 2 spots de 20 segundos versión PRD Agustín, en horario AAA, en el programa Hechos noche, en el Canal 13 | 2,730.10 |
| | | PE-2258/06-03 | 4020 A | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de espacios publicitarios durante periodo contratado en el programa hechos noche horario AAA, en canal 13, versión PRD Agustín. se transmitieron 2 spots | 2,730.10 |
| Yucatán | 1 | PE-2260/06-03 | 4023 A | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de 2 spots de 20 segundos versión PRD Agustín, en horario AAA, en el programa Hechos noche, en el canal 13 | 2,730.10 |
| | | | 4024 A | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de 4 Spots de 20 Segundos Versión PRD Agustín, En Horario AA, en el Programa Hechos Yucatán, en el Canal 13 | 3,413.20 |
| | | PE-2260/06-03 | 4025 A | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de 4 Spots de 20 Segundos Versión PRD Agustín, En Horario AA, en el Programa Hechos Yucatán, en el Canal 13 | 3,413.20 |
| Zacatecas | 3 | PE-12395/07-03 | AP00437 | Radiodifusoras de Zacatecas, S.A. | Transmisión de 20 Cintillo y 30 Spots | 44,298.00 |
| Total | | | | | | \$240,943.41 |

Al respecto, mediante oficio número SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, exponemos que las hojas membreteadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las hojas membreteadas. Por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$240,943.31.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los

informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...”

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática no presentó hojas membreadas por un importe de \$749,868.78, de conformidad con lo establecido en las disposiciones reglamentarias aplicables, es decir, con el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra señala:

“Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de

bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- ?? Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- ?? La identificación del promocional transmitido;*
- ?? El tipo de promocional de que se trata;*
- ?? La fecha de transmisión de cada promocional;*
- ?? La hora de transmisión;*
- ?? La duración de la transmisión;*
- ?? El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- ?? Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*

?? El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;

?? El valor unitario de cada uno de los promocionales.

c) *Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.”*

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas genera dudas a la autoridad respecto de la certeza de lo reportado en la contabilidad del partido.

Además, se ha de tener en cuenta que si bien no se puede concluir que existió dolo en la omisión en que incurrió el partido, tampoco existe certeza respecto de que se haya pretendido ocultar o no información respecto del destino de sus recursos; y que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad. y el monto implicado asciende a \$749,868.78.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$74,986.88 (Setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).**

ai) En el numeral 43 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

43. *El partido presentó hojas membretadas que amparaban los promocionales de propaganda transmitidos en radio y televisión, que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento de mérito, por un importe de \$15,687,954.93, como se indica a continuación:*

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|----------------------|---------------------|------------------------|------------------------|
| Gastos en Radio | \$194,776.68 | | \$194,776.68 |
| Gastos en Radio | | \$11,756,340.75 | \$11,756,340.75 |
| Gastos en Televisión | \$284,962.50 | | \$284,962.50 |
| Gastos en Televisión | | \$3,451,875.00 | \$3,451,875.00 |
| TOTAL | \$479,739.18 | \$15,208,215.75 | \$15,687,954.93 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado:

Consta en el Dictamen Consolidado que existe el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos aportaciones en especie de simpatizantes, amparados con facturas por concepto de publicidad en radio, y sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, estas últimas no cumplieron con la totalidad de los datos requeridos en el Reglamento de la materia, como se detalló en el **Anexo 8**.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas membretadas de las facturas citadas en **Anexo 8**, con la totalidad de los datos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, exponemos que las hojas membreadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no entregó la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación quedó no subsanada, por un importe de \$194,776.68.

Por otro lado, de la revisión a la subcuenta “Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$17,081,440.38, por concepto de publicidad en radio con sus respectivas hojas membreadas, sin embargo, estas últimas no reunían la totalidad de los datos dispuestos en el Reglamento de la materia, como se detallaron en el **Anexo 6** (oficio No. STCFRPAP/067/04).

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas membreadas de las facturas citadas en el **Anexo 6** (oficio No. STCFRPAP/067/04) con la totalidad de los datos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, exponemos que dichas correcciones fueron solicitadas a los diferentes proveedores los cuales a la fecha no han remitido las hojas

debidamente requisitadas (sic), por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no entregó la documentación solicitada. Razón por la cual la observación quedó no subsanada.

Sin embargo, mediante escrito No. SF/278/04 de fecha 15 de marzo de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido en este Instituto Político el día 17 de febrero del presente, del cual se presentaron aclaraciones y rectificaciones con nuestro oficio No. SF/160/04 de fecha 01 de marzo de 2004, nos permitimos presentar en alcance, adjunto al presente, las hojas membreadas de diversos proveedores de los cuales señalamos no habían sido remitidas a este Instituto Político, al momento de presentar las citadas aclaraciones y rectificaciones”.

De la revisión de la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Aun cuando el escrito hace referencia a la contestación del oficio No. STCFRPAP/102/04, de la revisión de la información presentada, se desprende que el alcance corresponde al oficio No. STCFRPAP/067/04, toda vez que la documentación corresponde a la información solicitada con éste último.

Sin menoscabo de lo anterior se determinó que el partido presentó las hojas membreadas con los requisitos conforme a la normatividad correspondientes a 52 facturas expedidas por 7 proveedores, por un importe total de \$5,325,099.63, que se detallan en el siguiente cuadro:

| FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---------|---|-------------|
| 37840 | CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V. | \$19,078.50 |
| 37841 | | 6,299.70 |
| 37842 | | 2,139.00 |
| 37843 | | 22,252.50 |
| 37844 | | 11,419.50 |
| 37846 | | 19,044.00 |
| 37848 | | 10,360.35 |
| 37856 | | 18,296.50 |
| 37858 | | 40,796.25 |
| 37859 | | 27,255.00 |

| FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|----------------------|---|-----------------------|
| 37860 | | 14,317.50 |
| 37861 | | 11,764.50 |
| 37864 | | 14,389.38 |
| 37865 | | 27,772.50 |
| 37867 | | 16,948.14 |
| 37868 | | 4,991.00 |
| 37876 | | 1,854.38 |
| 37877 | | 1,279.95 |
| 37878 | | 715.88 |
| 37879 | | 755.55 |
| 37880 | | 922.88 |
| 37881 | | 1,233.38 |
| 37882 | | 3,320.63 |
| 37885 | | 12,431.50 |
| 37886 | | 13,775.85 |
| 37887 | | 4,215.90 |
| 37803 Y 37804 | | 15,749.25 |
| 37808, 37809 Y 37810 | | 30,627.38 |
| 37822, 37823 Y 37824 | | 28,970.23 |
| SUBTOTAL | | 382,977.08 |
| 3430 | | 83,921.50 |
| 3433 | | 6,003.00 |
| 3441 | | 97,083.00 |
| 3444 | CORPORADIO, S.A. DE C.V. | 106,455.50 |
| 3445 | | 17,284.50 |
| 3484 | | 61,682.55 |
| 3449 Y 3450 | | 97,350.00 |
| SUBTOTAL | | 469,780.05 |
| 1584 | DIFUSORAS UNIDAS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V. | 36,033.34 |
| SUBTOTAL | | 36,033.34 |
| 47474 | | 253,368.00 |
| 47476 | | 564,765.00 |
| 47477 | | 645,711.20 |
| 47485 | GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V. | 253,368.00 |
| 47490 | | 290,172.60 |
| 47491 | | 125,345.40 |
| SUBTOTAL | | 2,132,730.20 |
| A 13489 | | 74,290.00 |
| A 13490 | | 408,595.00 |
| A 13491 | GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V. | 412,505.00 |
| A 13492 | | 692,070.01 |
| A 13509 | | 578,924.38 |
| SUBTOTAL | | 2,166,384.39 |
| 2815 | ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL RADIO, S.A. DE C.V. | 32,413.90 |
| 2824 | | 14,662.50 |
| SUBTOTAL | | 47,076.40 |
| 11885 | SOCIEDAD MEXICANA DE RADIO, S.A. DE C.V. | 49,588.58 |
| 11897 | | 40,529.59 |
| SUBTOTAL | | 90,118.17 |
| TOTAL | | \$5,325,099.63 |

Razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Referente a la diferencia por un monto de \$11,756,340.75, las hojas membreteadas observadas inicialmente siguen sin cumplir con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada al

incumplir lo establecido en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, como se indica en el **Anexo 9** del presente dictamen.

También se detectó, como consta en el Dictamen Consolidado, el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión con sus respectivas hojas membreadas; sin embargo, estas últimas no reunían la totalidad de los datos dispuestos en el Reglamento de la materia, como se detalló en **Anexo 10** por un importe de \$284,962.20.

Por lo anterior, se le solicitó al partido político que presentara las hojas membreadas de las facturas citadas en **Anexo 10** (oficio No. STCFRPAP/102/04), con la totalidad de los datos requeridos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 02 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, exponemos que las hojas membreadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance”.

La respuesta del partido, se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó las hojas membreadas. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$284,962.50.

Por último, al revisar la subcuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membreadas; sin embargo, de la revisión a estas últimas se detectó que no reunían la totalidad de los datos requeridos en el Reglamento de la materia, como se detallan a continuación:

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | SIGLAS | IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL | TIPO DE PROMOCIONAL |
|--------------|----------|---|--|------------------------|--------|--------------------------------|---------------------|
| PD-94/JUN-03 | E08452 | MVS Televisión, S.A. de C.V. | Campaña federal del 02 de junio al 02 de julio: 490 spots, 75 versiones es ley de jóvenes, 84 versiones es ley de mujeres, 95 versiones de salario, 58 versiones de educación, 94 versiones de empleo, 28 versiones de seguridad social, 2 versiones de domino | \$1,306,666.84 | X | X | X |
| PD-95/JUN-03 | E08450 | MVS Televisión, S.A. de C.V. | Campaña federal del 11 de mayo al 01 de junio: 260 spots, 73 versiones es ley de jóvenes, 73 versiones es ley de mujeres, 11 versiones de niños, 81 versiones de adultos mayores, 22 versiones de IVA | 693,333.16 | X | X | X |
| PD-41/JUL-03 | E08450 | Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. | Campaña federal del 11 de mayo al 01 de junio: 260 spots, 73 versiones es ley de jóvenes, 73 versiones es ley de mujeres, 630 spots educación, 630 spots versión seguridad, 844 spots versión familia, 843 spots versión salario. | 1,451,875.00 | X | | |
| PD-40/JUL/03 | AA064823 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Tiempo aire por canales 7 y 13 con cobertura Nacional para la transmisión de Campaña Federal durante el periodo de Transmisión del 10 de mayo al 01 de junio del 2003. | 12,000,000.00 | | | X |
| Total | | | | \$15,451,875.00 | | | |

La X significa datos faltantes.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las hojas membreteadas con los datos antes citados o, en su caso, las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membreteadas relacionadas por la autoridad electoral (...), dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia”.

Aun cuando el partido presentó las hojas membreteadas, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que estas, no cumplían con lo establecido en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de mérito.

Sin embargo, mediante escrito No. SF/273/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hoja membreteada de TV Azteca, S.A. de C.V. con los requisitos

establecidos en el Reglamento de la materia, razón por la cual quedó subsanada la observación.

Empero, por los dos proveedores restantes, las hojas membreadas presentadas no cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, como se detalla en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | SIGLAS | IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL | TIPO PROMOCIONAL |
|--------------|---------|---|--|-----------------------|--------|--------------------------------|------------------|
| PD-94/JUN-03 | E08452 | MVS Televisión, S.A. de C.V. | Campana federal del 02 de junio al 02 de julio: 490 spots, 75 versiones es ley de jóvenes, 84 versiones es ley de mujeres, 95 versiones de salario, 58 versiones de educación, 94 versiones de empleo, 28 versiones de seguridad social, 2 versiones de domino | \$1,306,666.84 | X | X | X |
| PD-95/JUN-03 | E08450 | MVS Televisión, S.A. de C.V. | Campana federal del 11 de mayo al 01 de junio: 260 spots, 73 versiones es ley de jóvenes, 73 versiones es ley de mujeres, 11 versiones de niños, 81 versiones de adultos mayores, 22 versiones de IVA | 693,333.16 | X | X | X |
| PD-41/JUL-03 | E08450 | Productora Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. | Campana federal del 11 de mayo al 01 de junio: 260 spots, 73 versiones es ley de jóvenes, 73 versiones es ley de mujeres, 630 spots educación, 630 spots versión seguridad, 844 spots versión familia, 843 spots versión salario. | 1,451,875.00 | X | | |
| Total | | | | \$3,451,875.00 | | | |

Razón por la cual la observación no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito, por un importe de \$3,451,875.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, incisos a) y b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.8 del citado Reglamento a la letra establece:

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al

mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal

que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.”*

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2003 respecto al artículo 12.8 del Reglamento de la materia, se añade que en cada factura se deberá anexar hojas membreteadas en las cuales debe incluirse, entre otros, el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales que ampara la factura. Asimismo, se dispone que el importe total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor de promocionales que ampara la factura.

Dicha precisión, obedece a que la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará a favor de la equidad en la competencia democrática.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sin que cumplan con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña.

Debe tenerse en cuenta que el monto implicado en la falta asciende a \$15,687,954.93.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que,

dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$1,568,795.49 (Un millón quinientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.)**.

aj) En el numeral 44 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

44. El partido presentó hojas membreteadas, que amparaban los promocionales de propaganda transmitidos en televisión, que no indicaban la totalidad de los promocionales señalados por las facturas correspondientes, por un importe de \$61,953.94 como se indica a continuación:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|----------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| Gastos en Televisión | \$29,615.95 | | \$29,615.95 |
| Gastos en Televisión | | \$32,337.99 | 32,337.99 |
| TOTAL | \$29,615.95 | \$32,337.99 | \$61,953.94 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportado en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado, que se encontró la hoja membreteada de la factura número AR000233 citada en el **Anexo 6**, la cual correspondió únicamente al periodo del 29/05/03 al 20/06/03. Por lo que al no incluir la información correspondiente de los promocionales transmitidos del 21/06/03 al 02/07/2003, se solicitó al partido que presentara la hoja membreteada con la totalidad de las promocionales transmitidos en el periodo del 21 de junio al 2 de julio de 2003, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/102/04 de fecha 16 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/160/04 de fecha 2 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, exponemos que las hojas membreteadas observadas, ya fueron solicitadas a los proveedores los cuales, a la fecha, no han remitido la totalidad de las hojas en comento, por lo que éstas se presentaran posteriormente en alcance”.

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que al no proporcionar las hojas membreteadas con la información correspondiente al periodo del 21/06/03 al 02/07/03, incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$29,615.95.

De la revisión a la subcuenta “Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en las que el total de promocionales reportados no coincidía con lo reflejado en las hojas membreteadas anexas a las mismas, como a continuación se señala:

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | SPOTS TRANSMITIDOS SEGUN | |
|-------------|----------|---|--|----------------|---|------------------------------|
| | | | | | IMPORTE DE LA INTEGRACIÓN DE LAS HOJAS MEMBRETEADAS | HOJAS MEMBRETEADAS FALTANTES |
| PD-94/06-03 | E08452 | MVS Televisión, S.A. de C.V. | Campania Federal del 02 de junio al 02 de julio: 490 Spots, 75 Versiones Es Ley de Jóvenes, 84 Versiones es Ley de Mujeres, 95 Versiones de Salario, 58 Versiones de Educación, 94 Versiones de Empleo, 28 Versiones de Seguridad Social, 2 Versiones de :Domino | \$1,306,666.84 | \$831,999.79 | \$474,667.05 |
| PD-95/06-03 | E08450 | MVS Televisión, S.A. De C.V. | Campania Federal del 11 de Mayo al 01 de Junio:260 Spots 73 Versiones Es Ley De Jóvenes, 73 Versiones Es Ley de Mujeres, 11 Versiones de Niños, 81 Versiones de Adultos Mayores, 22 Versiones De IVA | 693,333.16 | 397,333.23 | 295,999.93 |
| PD-41/07-03 | B-9638 | Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. | 630 Spots Versión es de Ley de Jóvenes, 630 Spots Versión es Ley de Mujeres, 630 Spots Versión Educación, 630 Spots Versión Seguridad, 844 Spots Versión Familia, 843 Spots Versión Salario. | 1,451,875.00 | 724,212.50 | 727,662.50 |
| PD-04/06-03 | AA064823 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | Tiempo aire por canales 7 y 13 con cobertura nacional para la transmisión de la campaña federal durante el periodo de transmisión del | 12,000,000.00 | 7,268,000.00 | 4,732,000.00 |

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | SPOTS TRANSMITIDOS SEGUN | | |
|--------------|---------|-----------|-------------------------------------|------------------------|---|------------------------------|--|
| | | | | | IMPORTE DE LA INTEGRACIÓN DE LAS HOJAS MEMBRETEADAS | HOJAS MEMBRETEADAS FALTANTES | |
| | | | 10 de mayo al 01 de junio del 2003. | | | | |
| Total | | | | \$15,451,875.00 | \$9,221,545.52 | \$6,230,329.48 | |

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membreteadas relacionadas por la autoridad electoral en el presente oficio, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia”.

De la revisión a las hojas membreteadas presentadas a la autoridad electoral se determinó que el partido presentó hojas membreteadas por un importe de \$15,419,537.01, cómo se detalla a continuación:

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | SPOTS TRANSMITIDOS SEGUN | HOJAS MEMBRETEADAS FALTANTES | HOJAS MEMBRETEADAS PRESENTADAS CON ESCRITO SF/108/04 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004 | HOJAS MEMBRETEADAS FALTANTES |
|--------------|----------|---|------------------------|---|------------------------------|---|------------------------------|
| | | | | IMPORTE DE LA INTEGRACIÓN DE LAS HOJAS MEMBRETEADAS | | | |
| PD-94/06-03 | E08452 | MVS Televisión, S.A. de C.V. | \$1,306,666.84 | \$831,999.79 | \$474,667.05 | \$1,282,666.35 | 24,000.49 |
| PD-95/06-03 | E08450 | MVS Televisión, S.A. De C.V. | 693,333.16 | 397,333.23 | 295,999.93 | 693,333.16 | 0.00 |
| PD-41/07-03 | B-9638 | Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. | 1,451,875.00 | 724,212.50 | 727,662.50 | 1,443,537.50 | 8,337.50 |
| PD-040/06-03 | AA064823 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 12,000,000.00 | 7,268,000.00 | 4,732,000.00 | 12,000,000.00 | 0.00 |
| Total | | | \$15,451,875.00 | \$9,221,545.52 | \$6,230,329.48 | \$15,419,537.01 | \$32,337.99 |

Por lo que corresponde al importe de \$15,419,537.01, se consideró subsanada la observación, al presentar las hojas membreteadas.

Por lo que se refiere a la diferencia de \$32,337.99, el partido no presentó hojas membreadas.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$32,337.99.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, incisos a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.8 del citado Reglamento indica que los gastos efectuados en propaganda, entre otros, en televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y la fecha, hora, duración y valor unitario de cada promocional, a saber:

“Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- La identificación del promocional transmitido;*
- El tipo de promocional de que se trata;*
- La fecha de transmisión de cada promocional;*
- La hora de transmisión;*
- La duración de la transmisión;*
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2003 respecto al artículo 12.8 del Reglamento de la materia, se añade que en cada factura se deberá anexar hojas membreteadas en las cuales debe incluirse, entre otros, el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales que ampara la factura. Asimismo, se dispone que el importe total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor de promocionales que ampara la factura.

Dicha precisión, obedece a que la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará a favor de la equidad en la competencia democrática.

Como se advierte, el inciso a) del mencionado artículo 12.8 del Reglamento de la materia, señala claramente que las hojas membreteadas deberán especificar el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, así como la identificación del promocional, lo que conduce a estimar que la citada hoja debe tener plena congruencia con la factura a la cual le da soporte, pues de tener inconsistencias, la autoridad electoral no puede verificar plenamente que el gasto por este tipo de

propaganda se haya realizado con estricto apego a las normas legales y reglamentarias, toda vez que es precisamente la hoja membretada, la que detalla como se aplicó en realidad el gasto efectuado por el partido político por este concepto.

En ningún procedimiento de auditoria, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sin que cumplan con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los

presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña.

Debe tomarse en consideración que el monto implicado asciende a \$61,953.94.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$6,195.39 (Seis mil ciento noventa y cinco pesos 39/100 M.N.)**.

ak) En el numeral 45 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

45. *El partido no presentó los formatos "REL-PROM" de un proveedor por un importe de \$1,451,875.00, como se muestra a continuación:*

| RUBRO | IMPORTE DE GASTO CENTRALIZADO |
|----------------------|-------------------------------|
| Gastos en Televisión | \$1,451,875.00 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta

y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que al verificar la documentación correspondiente a los formatos "REL-PROM", contra los auxiliares de la Balanza de Comprobación al 31 de Julio de 2003, de la Cuenta Concentradora, específicamente las subcuentas de los proveedores de Televisión, se observó lo que lo que continuación se señala:

En el auxiliar de la subcuenta de un proveedor, que existía el registro de pasivos, mismos que se encontraban amparados con su respectiva documentación soporte, sin embargo, no proporcionó el "REL-PROM" correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

| REFERENCIA | MEDIO | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|------------|-------------------------------|----------------|
| PD-041/07-03 | Televisión | Productora y Comercializadora | \$1,451,875.00 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el "REL-PROM" del pasivo citado en el cuadro anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.9 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1336/03, de fecha 16 de octubre de 2003, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SF/0988/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el auxiliar de las sub-cuentas de tres proveedores, se observo que existe el registro de pasivos, mismos que se encuentran amparados con su respectiva documentación soporte, sin embargo, no proporciono los "REL-PROM" correspondientes.

En relación con los formatos “REL-PROM” solicitados por la Comisión de Fiscalización se presentan dichos documentos dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.9 y 19.2 del ya multicitado Reglamento...”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no entregó la documentación solicitada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la que la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.9 del Reglamento de la materia, señala lo siguiente:

Artículo 12.9

“Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos “REL-PROM” anexos:

a) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:

- La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;*
- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*

- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

El Partido de la Revolución Democrática incumple la obligación que le impone el artículo 12.9 del Reglamento de la materia, toda vez que no entregó a esta autoridad electoral los recibos que amparan los promocionales transmitidos por radio y televisión que aún no hayan sido pagados por el instituto político al momento de la presentación de los informes.

Esta omisión se traduce en la imposibilidad material por parte de esta autoridad de verificar a cabalidad lo reportado en los informes de campaña, y dificulta la actuación de fiscalización que por mandato legal tiene dentro de sus atribuciones.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente la documentación comprobatoria del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en tanto que no se tiene certeza de los pasivos que el partido político reporta en sus informes de campaña y el monto implicado asciende a \$1,451,875.00.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$6,547.50 (Seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.)**.

al) En el numeral 46 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

46 El partido registró el importe de \$3,810,844.24, que corresponde a la cancelación contable de un pasivo con Televisa, S.A. y MVS Televisión, S.A. de C.V. y, en consecuencia, disminuyó el importe de las transferencias en especie realizadas a las campañas electorales, por concepto de televisión.

Cabe señalar que la póliza No. PD-041/08-03 no fue presentada a la autoridad electoral, tampoco fue presentada la documentación soporte que justificara la disminución realizada.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante escrito SF/295/04, de fecha 23 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea la Balanza de Comprobación mensual y auxiliares de Campaña Federal (Cuenta Concentradora). Al revisar los auxiliares de gastos centralizados se localizó el registro de la póliza de diario PD-041/08-03, mediante la cual disminuyó un pasivo, el cual se señala a continuación:

| REFERENCIA | CUENTA | NOMBRE | DEBE | HABER |
|--------------|-----------------|--|---------------|-----------------|
| PD-041/08-03 | 20-200-0003-001 | TELEVISA, S.A DE C.V. | | -\$1,810,844.24 |
| | 20-200-0003-003 | MVS TELEVISION, S.A DE C.V. | | -2,000,000.00 |
| | 54-540-0001 | TRANSFERENCIAS EN ESPECIE. APORTACIONES DEL CEN. | | 3,810,844.24 |
| TOTAL | | | \$0.00 | \$0.00 |

Por concepto de traspaso entre cuentas.

Como se observa en el cuadro anterior, el importe de \$3,810,844.24 corresponde a la cancelación contable de un pasivo con Televisa, S.A. y MVS Televisión, S.A. de C.V y, en consecuencia, disminuyó el importe de las transferencias en especie realizadas a las campañas electorales, por concepto de televisión.

Cabe señalar que la póliza PD-041/08-03 no fue presentada a la autoridad electoral, tampoco fue presentada la documentación soporte que justificara la disminución realizada. Sin embargo, de la revisión a los auxiliares correspondientes, se localizó la aplicación contable que tuvo la póliza observada, como se indica a continuación:

| CUENTA | NOMBRE | MES | DIA | TIPO | POLIZA | NOMBRE | CARGOS | ABONOS |
|---------------------|--------------------------|-----|-----|------|--------|------------------------|--------|---------------|
| 20-200-0003-001 | TELEVISA SA DE C.V. | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | -1,810,844.24 |
| 20-200-0003-003 | MVS TELEVISION, SA DE CV | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | -2,000,000.00 |
| 54-540-0001-009-001 | GUSTAVO MADERO A | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 144,171.18 |
| 54-540-0001-009-002 | GUSTAVO MADERO A | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 31,571.46 |
| 54-540-0001-009-003 | AZCAPOTZALCO 1 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 54,048.94 |
| 54-540-0001-009-004 | GUSTAVO MADERO 3 A | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 30,062.10 |
| 54-540-0001-009-005 | AZCAPOTZALCO 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 53,079.88 |
| 54-540-0001-009-006 | GUSTAVO MADERO 4 A | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 147.59 |
| 54-540-0001-009-007 | GUSTAVO MADERO 5 A | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 87,269.25 |
| 54-540-0001-009-008 | CUAUHTÉMOC 1 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 30,916.07 |
| 54-540-0001-009-009 | VENUSTIANO CARRANZA 1 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 142,328.18 |
| 54-540-0001-009-010 | MIGUEL HIDALGO | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 224,329.58 |

| CUENTA | NOMBRE | MES | DIA | TIPO | POLIZA | NOMBRE | CARGOS | ABONOS |
|---------------------|-----------------------------|-----|-----|------|--------|------------------------|--------|------------|
| 54-540-0001-009-011 | VENUSTIANO CARRANZA 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 117,080.12 |
| 54-540-0001-009-012 | CUAUHTEMOC 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 15,195.37 |
| 54-540-0001-009-013 | IZTACALCO | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 79,662.91 |
| 54-540-0001-009-014 | IZTACALCO 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 92,492.94 |
| 54-540-0001-009-015 | BENITO JUÁREZ | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 7,109.10 |
| 54-540-0001-009-016 | ÁLVARO OBREGÓN 1 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 107,176.68 |
| 54-540-0001-009-017 | CUAJIMALPA DE MORELOS | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 32,841.54 |
| 54-540-0001-009-018 | IZTAPALAPA 1 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 9,428.31 |
| 54-540-0001-009-019 | IZTAPALAPA 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 147.59 |
| 54-540-0001-009-020 | IZTAPALAPA 3 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 30,988.83 |
| 54-540-0001-009-021 | ÁLVARO OBREGÓN 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 30,895.34 |
| 54-540-0001-009-022 | IZTAPALAPA 4 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 224,009.15 |
| 54-540-0001-009-024 | COYOACAN 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 30,844.39 |
| 54-540-0001-009-025 | IZTAPALAPA 5 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 30,593.11 |
| 54-540-0001-009-026 | MAGDALENA CONTRERAS | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 25,000.00 |
| 54-540-0001-009-027 | TLAHUAC | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 49,906.81 |
| 54-540-0001-009-028 | XOCHIMILCO | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 62,169.57 |
| 54-540-0001-009-029 | TLALPAN 1 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 43,174.34 |
| 54-540-0001-009-030 | TLALPAN 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 14,540.69 |
| 54-540-0001-013-001 | HUEJUTLA DE REYES | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 261,130.48 |
| 54-540-0001-013-002 | IXMIQUILPAN | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 6,756.25 |
| 54-540-0001-013-002 | IXMIQUILPAN | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 6,756.25 |
| 54-540-0001-013-004 | TULANCINGO DE BRAVO | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 6,756.25 |
| 54-540-0001-013-005 | TULA DE ALLENDE | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 6,756.25 |
| 54-540-0001-015-008 | TULTITLAN | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 25,000.00 |
| 54-540-0001-015-010 | ECATEPEC | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 27,500.00 |
| 54-540-0001-015-026 | TOLUCA 1 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 1,500.00 |
| 54-540-0001-015-032 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 135,721.86 |
| 54-540-0001-016-003 | ZITACUARO | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 68,655.00 |
| 54-540-0001-016-008 | MORELIA 1 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 116,534.60 |
| 54-540-0001-016-009 | URUAPAN | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 154,299.66 |
| 54-540-0001-016-010 | MORELIA 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 44,551.89 |
| 54-540-0001-016-011 | TACAMBARO | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 27,428.84 |
| 54-540-0001-016-012 | APATZINGAN | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 3,150.00 |
| 54-540-0001-017-001 | CUERNAVACA | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 151,205.23 |

| CUENTA | NOMBRE | MES | DIA | TIPO | POLIZA | NOMBRE | CARGOS | ABONOS |
|---------------------|------------|-----|-----|------|--------|------------------------|--------|------------|
| 54-540-0001-017-004 | JOJUTLA | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 93,049.80 |
| 54-540-0001-025-004 | GUASAVE | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 98,114.20 |
| 54-540-0001-025-004 | GUASAVE | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 98,114.20 |
| 54-540-0001-025-006 | MAZATLAN | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 98,114.20 |
| 54-540-0001-025-007 | CULIACÁN 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 98,114.20 |
| 54-540-0001-025-008 | MAZATLAN 2 | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 98,114.20 |
| 54-540-0001-032-001 | FRESNILLO | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 68,141.91 |
| 54-540-0001-032-002 | SOMBRERETE | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 112,211.45 |
| 54-540-0001-032-003 | ZACATECAS | Ago | 31 | 001 | 000041 | TRASPASO ENTRE CUENTAS | 0 | 201,986.50 |
| Totales: | | | | | | | 0 | 0 |

Por lo anterior, la autoridad electoral considera que tal registro no procede, toda vez que el partido presentó a la autoridad electoral las facturas y las hojas membreteadas correspondientes con las que se verificó que el partido recibió el servicio de transmisión en televisión que amparara dicha documentación.

Cabe señalar que originalmente el partido aplicó el gasto correspondiente al gasto por concepto de servicios prestados por el proveedor MVS en el prorrateó a nivel nacional a 276 distritos en la parte igualitaria y a 300 distritos en la parte criterio según partido, sin embargo, cuando efectuaron la disminución del gasto se realizó específicamente a 54 distritos de 7 Estados, por lo que además se consideró que dicha disminución fue arbitraria.

Por lo que corresponde a las aplicaciones de Televisa, S.A. de C.V., presentó una sola hoja membreteada correspondiente a 6 facturas, por lo que no se pueden relacionar los promocionales transmitidos directamente a una factura en específico.

Por otra parte, al analizar la hoja membreteada de Televisa, originalmente se realizaron aplicaciones en forma específica en el caso de promocionales identificados con algún candidato, o se aplicó el gasto a nivel nacional a 276 distritos en la parte igualitaria y a 300 distritos en la parte criterio según partido, por lo que esta autoridad electoral se cuestiona el criterio tomado para realizar la disminución del gasto en los distritos señalados en el cuadro anterior.

De lo anterior se desprende que el partido infringió el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido de

la Revolución Democrática incumplió lo establecido en el artículo 12.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

El artículo 12.10 claramente establece la obligación que tienen los partidos de tener claramente registrados e identificados en la cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento, todos los gastos que realicen en prensa, radio y televisión; y en el presente caso, quedó acreditado que el importe de \$3,810,844.24 corresponde a la cancelación contable de un pasivo con Televisa, S.A. y MVS Televisión, S.A. de C.V y, en consecuencia, disminuyó el importe de las transferencias en especie realizadas a las campañas electorales, por concepto de televisión, aun cuando el partido presentó a la autoridad electoral las facturas y las hojas membreadas correspondientes con las que se verificó que este recibió el servicio de transmisión en televisión que amparara dicha documentación.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, siguiendo las reglas generalmente aceptadas de contabilidad. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no cumpla con los procedimientos de contabilidad generalmente aceptados, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del ejercicio de los recursos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de todos los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos.

Asimismo, se estima disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción económica que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$6,547.50 (Seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.)**.

am) En el numeral 47 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

47. *De la verificación a las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los proveedores, se determinó que 14 comprobantes del proveedor Jorge Luis Herrera Camacho por un importe total de \$55,466.00, 6 facturas del proveedor Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V. por un importe total de \$6,571,253.50 y 1 factura de León Muñoz Santini por un monto de \$130,736.80, al ser verificados dichos documentos en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales", para corroborar la autenticidad de los comprobantes, el resultado fue: "El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo", por lo que se informa al Consejo General con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones fuera del marco legal.*

Adicionalmente, esta Comisión considera que deberá darse vista de lo anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen que la Comisión de Fiscalización efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

| NOMBRE | No. DE OFICIO | TOTAL DE FACTURAS | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES |
|--------|---------------|-------------------|---------|----------------------|
|--------|---------------|-------------------|---------|----------------------|

| | | | | CON FECHA |
|---|------------------|----|-----------------------|-----------|
| Vicente Cruz Jáuregui (2) | STCFRPAP/1439/03 | 9 | \$51,800.00 | ----- |
| María de Lourdes Juárez Hernández (1) | STCFRPAP/1441/03 | 2 | 70,690.50 | 13-12-03 |
| Leopoldo Calvillo González (2)/(3) | STCFRPAP/1442/03 | 2 | 33,235.00 | ----- |
| Central Deportiva Magali, S.A. de C.V. (1) | STCFRPAP/1443/03 | 2 | 34,195.25 | 19-12-03 |
| Carlos Colomo Torres (2) | STCFRPAP/1444/03 | 11 | 40,292.00 | ----- |
| J. Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V. (2)/(3) | STCFRPAP/1445/03 | 13 | 342,194.00 | ----- |
| Ma Candelaria García Ramos (2) | STCFRPAP/1447/03 | 17 | 108,104.75 | ----- |
| Impresos y Publicidad Universal, S.A. de C.V. (1) | STCFRPAP/1446/03 | 3 | 74,712.56 | 31-12-03 |
| Rodríguez Lucía Adriana (3) | STCFRPAP/1448/03 | 45 | 159,827.00 | ----- |
| Gustavo Catalán Serrano (3) | STCFRPAP/1449/03 | 20 | 76,823.35 | ----- |
| Impresiones y Distribuciones Corporativas, S.A. de C.V. (1) | STCFRPAP/1450/03 | 17 | 116,402.85 | 11-12-03 |
| Impresiones Marvi, S. de R.L. M.I. (2) | STCFRPAP/1451/03 | 10 | 100,584.99 | ----- |
| Padrón Cruz José Claudio (3) | STCFRPAP/1452/03 | 6 | 107,181.19 | ----- |
| Corporación Pazeli, S.A. de C.V. (2) | STCFRPAP/1453/03 | 1 | 53,475.00 | ----- |
| Maricruz Mancinas Meza (1) | STCFRPAP/1454/03 | 4 | 27,025.00 | 10-12-03 |
| Calderón Moreno Martha Alicia (2) | STCFRPAP/1455/03 | 12 | 40,000.00 | ----- |
| Magdalena Corona Méndez (1) | STCFRPAP/1457/03 | 4 | 49,500.00 | 23-12-03 |
| Industrias Gráficas Avila Arreola, S.A. de C.V. (1) | STCFRPAP/1458/03 | 2 | 38,237.00 | 26-12-03 |
| Ignacio García Martín (1) | STCFRPAP/1459/03 | 2 | 24,112.00 | 18-12-03 |
| Leticia Martínez Ramiro (2) | STCFRPAP/1460/03 | 1 | 39,387.50 | ----- |
| Jorge Luis Herrera Camacho (3) | STCFRPAP/1461/03 | 14 | 55,466.00 | ----- |
| Bolsas y Papeles Morysan, S.A. de C.V. (1) | STCFRPAP/1464/03 | 5 | 19,579.80 | 02-01-04 |
| Oscar Ramírez Rodríguez (2) | STCFRPAP/1465/03 | 5 | 60,030.00 | ----- |
| TOTAL | | | \$1,722,855.74 | |

Como se puede observar, los proveedores señalados con el numeral (1), confirmaron haber efectuado las operaciones con el partido. Por lo que respecta a los proveedores señalados con el numeral (2), hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen, no se había recibido su respuesta.

Asimismo, consta dentro del Dictamen que se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los siguientes proveedores:

| NOMBRE | No. DE OFICIO | TOTAL DE FACTURAS | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA |
|--|-------------------|-------------------|------------------------|--------------------------------|
| Exiplastic, S.A. de C.V. (*) | STCFRPAP/1426/03 | 3 | \$14,504,512.14 | ----- |
| Juan José Pinto B. (*) | STCFRPAP/1709/03 | 2 | 79,971.00 | ----- |
| Jumen, S.A. de C.V. (**) | STCFRPAP/1424/03 | 7 | 5,899,580.73 | ----- |
| Maquiladora de Blancos, S.A. de C.V. (*) | STCFRPAP/1427/03 | 6 | 6,571,253.50 | ----- |
| Sunrise R.C.P., S.A. de C.V. (**) | STCFRPAP/1431/03 | 1 | 1,823,653.00 | ----- |
| Universal Flex o, S.A. de C.V. (*) | STCFRPAP/ 1423/03 | 2 | 3,819,846.29 | ----- |
| TOTAL | | | \$32,698,816.66 | |

Por lo que respecta a los proveedores señalados con asterisco (*), hasta el momento de elaboración del presente Dictamen, no se había recibido su respuesta.

Consta en el Dictamen que se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido político y los siguientes proveedores

| NOMBRE | No. DE OFICIO | TOTAL DE RECIBOS Y/O FACTURAS | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA |
|---|-------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| León Muñoz Santini | STCFRPAP/1432/03 | 1 | \$130,736.80 | ----- |
| Investigaciones Sociales Aplicadas S.C. | STCFRPAP/1428/03 | 1 | 4,374,000.00 | 05-12-03 |
| Tena & Beltrán, S.C. | STCFRPAP/1438 /03 | 3 | 736,856.00 | ----- |
| TOTAL | | | \$5,218,856.00 | |

Referente a los proveedores señalados con el numeral (3) del primer cuadro, a los proveedores señalados con doble asterisco (**) del segundo cuadro y al primer renglón del tercer cuadro, mediante oficio No. STCFRPAP/191/04 de fecha 27 de febrero de 2004, recibido por el partido político el día 1° de marzo del año en curso, se le solicitó al partido que presentara evidencia correspondiente al domicilio actualizado de los proveedores, señalando números telefónicos, así como documentación e información que pudiera confirmar que las referidas operaciones fueron efectuadas con los proveedores en comento, notificándole lo que a la letra se transcribe:

“Con motivo de la revisión de dichos informes, y con fundamento en el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la documentación comprobatoria de diversos gastos reportados por su partido político, observándose que existían pagos realizados a diversos proveedores y prestadores de servicios, de los cuales al efectuarse la compulsua correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoria, la autenticidad de dichos pagos, se encontró las siguientes dificultades:”

| TIPO DE GASTO | PROVEEDOR | PROVEEDOR | DOMICILIO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------|------------------|---|--|-------------|--|
| PROPAGANDA | STCFRPAP/1442/03 | Leopoldo Calvillo González | Gabino Barreda No. 166 Altos, Zona Centro, C.P 28000, Colima, Colima | \$33,235.00 | La empresa de mensajería informó que no se localizó a la persona indicada. |
| PROPAGANDA | STCFRPAP/1445/03 | J. Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V. | Rafael Angel de la Peña N° 96 Int.1, Col. Obrera, C.P 06800, México, D.F | 342,194.00 | La empresa de mensajería reporta domicilio desconocido. |
| PROPAGANDA | STCFRPAP/1452/03 | José Claudio Padrón Cruz | Calle Guerrero N° 1261, Col. Molino de Parras, C.P 58010, Morelia, Michoacán | 107,181.19 | La empresa de mensajería reportó cambio de domicilio. |
| PROPAGANDA | STCFRPAP/1448/03 | Lucia Adriana Rodríguez | Juan de la Barrera No. 509, Col. Los Reyes, León, Guanajuato. | 159,827.00 | La Junta Local del Estado señala que se recorrió la calle completa, sin embargo, el número que se indica referente al proveedor no existe. |

| TIPO DE GASTO | PROVEEDOR | PROVEEDOR | DOMICILIO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------|------------------|----------------------------|---|--------------|--|
| PROPAGANDA | STCFRPAP/1449/03 | Gustavo Serrano Catalán | Periferico Nte. S/N, Col. Centro, C.P. 40000; Iguala Guerrero. | 76,823.35 | La empresa de mensajería informó que se dio término de la Ley y la correspondencia no fue reclamada. |
| PROPAGANDA | STCFRPAP/1461/03 | Jorge Luis Herrera Camacho | Blvd. Sinaloa 1408-101, Col. Las Quintas, C.P. 80060, Culiacán, Sinaloa | 55,466.00 | La empresa de mensajería informó que se han dejado ya varios avisos y no se ha localizado a la persona indicada. |
| | | | | \$774,726.54 | |

(...)"

| No OFICIO | PROVEEDOR | DOMICILIO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------------|------------------------------|--|--------------|---|
| STCFRPAP/1424/03 | Jumen, S.A. de C.V. | Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Bosques de Moctezuma, Naucalpan, Estado de México, C.P 53258 | 5,899,580.73 | La empresa de mensajería informó que no se localizó la razón social y la dirección es insuficiente. |
| STCFRPAP/1431/03 | Sunrise R.C.P., S.A. de C.V. | Blvd. Adolfo López Mateos N° 17 int 13, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, C.P 52978, Municipio de Atizapán, Estado de México | 1,823,653.00 | La empresa de mensajería reportó domicilio no localizado. |

Mediante escrito No. SF/244/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó las aclaraciones correspondientes por lo que la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, consta en el Dictamen que, toda vez que de los proveedores señalados con numeral (2), con (**) y a León Muñoz Santini, los que al momento de la elaboración del presente Dictamen no han dado respuesta, se encontraban problemas en localizarlos con la finalidad de corroborar la autenticidad de los comprobantes presentados por los mismos, la autoridad electoral procedió a verificar la información correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributario "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales", obteniendo como resultado que los referidos comprobantes están apegados a las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de los siguientes:

| PROVEEDOR: JORGE LUIS HERRERA CAMACHO R.F.C.: HECJ701204B01 | | |
|--|---|--------------------|
| NO. FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT | IMPORTE |
| 771 A | “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” “EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE. | 6,476.00 |
| 779 A | | 3,910.00 |
| 780 A | | 3,910.00 |
| 781 A | | 3,910.00 |
| 782 A | | 3,910.00 |
| 783 A | | 3,910.00 |
| 784 A | | 3,910.00 |
| 785 A | | 3,910.00 |
| 786 A | | 3,910.00 |
| 787 A | | 3,910.00 |
| 788 A | | 3,910.00 |
| 789 A | | 3,910.00 |
| 790 A | | 3,910.00 |
| 791 A | | 2,070.00 |
| TOTAL | | \$55,466.00 |

| PROVEEDOR: MAQUILADORA DE BLANCOS, S.A. D E C.V. R.F.C.: | | |
|---|---|-----------------------|
| NO. FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT | IMPORTE |
| 0035 A | “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” “EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE. | \$127,539.00 |
| 0051 A | | 863,495.00 |
| 0054 A | | 914,362.50 |
| 0062 A | | 1,680,365.00 |
| 0066 A | | 1,865,000.00 |
| 0069 A | | 1,120,492.00 |
| TOTAL | | \$6,571,253.50 |

| PROVEEDOR: LEON MUNOZ SANTINI R.F.C.: MUSL760306266 | | |
|--|--|--------------|
| NO. DE FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT | IMPORTE |
| 345 | “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” “EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE | \$130,736.80 |

Lo anterior no pudo ser comunicado al partido, toda vez que los resultados de dicha verificación fueron obtenidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas una vez concluido el plazo de la revisión previsto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal motivo, en

aras de salvaguardar la garantía de audiencia, esta Comisión considera que debe informarse al Consejo General de lo anterior con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones fuera del marco legal.

Por otro lado, se ordena a la Secretaría Ejecutiva que con copia certificada de las constancias que integran la presente resolución se dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

an) En el numeral 48 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“48. De los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales televisivos transmitidos por los partidos políticos durante la campaña federal 2003, efectuado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido de la Revolución Democrática en su respuesta, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de 1722 promocionales clasificados en los 944 spots que a continuación se señalan::

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total promocionales |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| 543 | 24 | 377 | 1722 | 944 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.8 inciso a) y 19.2 del del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadota Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo

2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del cuerpo del Dictamen que al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales televisivos transmitidos por los partidos políticos durante la campaña federal 2003, efectuado por el Instituto Federal Electoral, contra los reportados por el partido en los informes de campaña en términos del artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia, se observó que el partido no reportó en los informes de campaña correspondientes el total de los promocionales contratados. A continuación se señalan las diferencias observadas:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|-----|-----|----|-----|----|-----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 423 | 847 | 103 | 38 | 346 | 1 | 254 | 523 | 2,535 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 112 | 211 | 35 | 14 | 94 | 0 | 93 | 253 | 812 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 311 | 636 | 68 | 24 | 252 | 1 | 161 | 270 | 1,723 |

Jalisco

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|----|-----|----|-----|-----|----|-------|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 21 | | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 451 | 37 | 123 | 39 | 366 | 253 | 0 | 1,269 | |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 123 | 14 | 35 | 14 | 96 | 91 | 0 | 373 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 328 | 23 | 88 | 25 | 270 | 162 | 0 | 896 | |

Nuevo León

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|---|-----|----|-----|----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 480 | 0 | 117 | 42 | 606 | 4 | 266 | 1,515 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 108 | 0 | 35 | 11 | 95 | 0 | 88 | 337 |

| | | | | | | | | |
|---|-----|---|----|----|-----|---|-----|-------|
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 372 | 0 | 82 | 31 | 511 | 4 | 178 | 1,178 |
|---|-----|---|----|----|-----|---|-----|-------|

Mediante oficio No. STCFRPAP/166/04 de fecha 1 de Marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática que presentara las aclaraciones y rectificaciones que correspondieran, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera.

Mediante escrito SF/274/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y de la revisión de las mismas, así como del análisis a la información proporcionada por el monitoreo de promocionales en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----|----|----|-----|----|-----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 311 | 636 | 68 | 24 | 252 | 1 | 161 | 270 | 1,723 |
| Promocionales Pagados por el I.F.E. | 0 | 0 | 4 | 1 | 0 | 0 | 0 | 12 | 17 |
| Promocionales Correspondientes a Campañas Locales | 217 | 550 | 8 | 0 | 189 | 1 | 0 | 14 | 979 |
| Promocionales Conciliados con los promocionales contratados por el partido | 0 | 2 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 12 | 17 |
| Total de Promocionales Subsanaados | 217 | 552 | 13 | 1 | 190 | 1 | 1 | 38 | 1013 |
| Promocionales de Campaña Federal No Subsanaados | 94 | 84 | 55 | 23 | 62 | 0 | 160 | 232 | 710 |

La observación se consideró subsanada por lo que se refiere a 1,013 promocionales; sin embargo, por lo que respecta a los 710 promocionales restantes, se consideró lo siguiente:

“...debe señalarse que del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 710 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSION | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| PRD/AMIGOS FOX LINO PRI PAN LO MISMO | 14 | 14 | 6 | 1 | 12 | 2 | 27 | 76 |
| PRD/CANCION BIBLIOTECA PARTICIPACION | 1 | 4 | 4 | 6 | 5 | 23 | 19 | 62 |
| PRD/CONGRESO EDUCACION TIEMPO COMPLETO | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 4 | 1 | 8 |
| PRD/FLOR ANTENCION PAQUETES DERECHOS NIN | 14 | 7 | 7 | 1 | 10 | 7 | 19 | 65 |
| PRD/GENTE ROSARIO OLA NADIE DETIENE | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 2 | 2 | 5 |
| PRD/JUBILACIONES PENSIONES DIGNAS | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 3 | 2 | 7 |
| PRD/LABOR MUJERES TRANSFORMAN RECONOCE | 23 | 25 | 14 | 8 | 13 | 32 | 77 | 192 |
| PRD/LEGISLARE BENEFICIOS PERMANENTES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| PRD/MEXICO DEMOCRATICO JUSTO SOBERANO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| PRD/PARQUE REGRESO PENSION SERVICIOS | 1 | 5 | 5 | 6 | 4 | 17 | 6 | 44 |
| PRD/POBRESA GOBIERNO NO HA CREADO EMPLEO | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 16 | 3 | 20 |
| PRD/PUEBLO POBRE AUMENTO SALARIO MINIMO | 1 | 0 | 3 | 0 | 0 | 13 | 3 | 20 |
| PRD/RAUL AUMENTO SALARIO DEUDA FOBAPROA | 17 | 8 | 6 | 0 | 10 | 3 | 37 | 81 |
| PRD/REDUCIR IMPUNIDAD VIOLENCIA VOTA | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| PRD/REGISTRO DIPUTADOS DISCURSO ROSARIO | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| PRD/SRA IVA ROQUESENAL FOX ALIMENTOS | 22 | 16 | 4 | 0 | 8 | 11 | 28 | 89 |
| PRD/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 |
| PRD/VIOLENCIA ATENCION MEDICA GRATUITA | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 |
| PRD/VOTO LEGISLAR EMPLEO EDUCACION SALUD | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 26 | 5 | 32 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 94 | 84 | 55 | 23 | 62 | 160 | 232 | 710 |
| ANEXOS | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | |

Jalisco

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|----|----|----|-----|-----|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 21 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 328 | 23 | 88 | 25 | 270 | 162 | 0 | 896 |
| Promocionales Pagados por el I.F.E. | 4 | 0 | 5 | 2 | 1 | 2 | 0 | 14 |
| Promocionales Correspondientes a Campañas Locales | 217 | 0 | 7 | 0 | 188 | 0 | 0 | 412 |
| Promocionales Conciliados con los promocionales contratados por el partido | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 |
| Promocionales Campaña Federal Subsancionados | 221 | 0 | 13 | 2 | 189 | 3 | 0 | 428 |
| Promocionales Campaña Federal que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 107 | 23 | 75 | 23 | 81 | 159 | 0 | 468 |

La observación se consideró subsanada respecto a 428 promocionales; sin embargo, por lo que respecta a los 468 promocionales restantes, se consideró lo siguiente:

“...debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 468 promocionales, mismos que se señalan a continuación:”

| VERSION | C....A....N....A....L | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PRD/AMIGOS FOX LINO PRI PAN LO MISMO | 14 | 0 | 6 | 1 | 12 | 2 | 35 |
| PRD/CANCION BIBLIOTECA PARTICIPACION | 2 | 0 | 10 | 6 | 5 | 22 | 45 |
| PRD/CONGRESO EDUCACION TIEMPO COMPLETO | 1 | 0 | 5 | | 1 | 5 | 12 |
| PRD/ES DE LEY EDUCATIVA EMPLEO DIPUTADOS | 0 | 1 | 5 | | 1 | | 7 |
| PRD/FLOR ANTENCION PAQUETES DERECHOS NIN | 18 | 5 | 8 | 1 | 12 | 7 | 51 |
| PRD/GENTE ROSARIO OLA NADIE DETIENE | 0 | 0 | 1 | | | 2 | 3 |
| PRD/JUBILACIONES PENSIONES DIGNAS | 0 | 0 | 5 | | 2 | 3 | 10 |
| PRD/LABOR MUJERES TRANSFORMAN RECONOCE | 23 | 7 | 14 | 8 | 14 | 31 | 97 |
| PRD/MUJERES TRABAJOS DIGNOS JUSTICIA | 2 | 1 | 0 | | 1 | | 4 |
| PRD/PARQUE REGRESO PENSION SERVICIOS | 7 | 9 | 5 | 6 | 13 | 16 | 56 |
| PRD/POBRESA GOBIERNO NO HA CREADO EMPLEO | 0 | 0 | 1 | | 1 | 16 | 18 |
| PRD/PUEBLO POBRE AUMENTO SALARIO MINIMO | 1 | 0 | 4 | | 1 | 13 | 19 |
| PRD/RAUL AUMENTO SALARIO DEUDA FOBAPROA | 17 | 0 | 6 | | 10 | 3 | 36 |
| PRD/SRA IVA ROQUESENAL FOX ALIMENTOS | 22 | 0 | 4 | | 8 | 11 | 45 |
| PRD/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | | | | 1 | | 1 | 2 |
| PRD/VOTO LEGISLAR EMPLEO EDUCACION SALUD | 0 | 0 | 1 | | | 27 | 28 |
| | | | | | | | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 107 | 23 | 75 | 23 | 81 | 159 | 468 |
| ANEXOS | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 468 |

Nuevo León

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|---|----|----|-----|----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 372 | 0 | 82 | 31 | 511 | 4 | 178 | 1,178 |
| Promocionales Pagados por el I.F.E | 5 | 0 | 5 | 0 | 0 | 2 | 3 | 15 |
| Promocionales Correspondientes a Campañas Locales | 249 | 0 | 8 | 8 | 337 | 1 | 13 | 616 |
| Promocionales Conciliados con los promocionales contratados por el partido | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 3 |
| Promocionales Campaña Federal Subsanaados | 254 | 0 | 14 | 8 | 337 | 3 | 18 | 634 |
| Promocionales Campaña Federal que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 118 | 0 | 68 | 23 | 174 | 1 | 160 | 544 |

La observación se consideró subsanada por lo que se refiere a 634 promocionales; sin embargo, por lo que respecta a los 544 promocionales restantes, se consideró lo siguiente:

“...debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 544 promocionales, mismos que se señalan a continuación:”

| VERSION | C....A....N....A....L | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|----|---|----|----|----|-------|
| | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| PRD/5 MESES TRABAJO DEBATAN INICIATIVAS | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| PRD/AMIGOS FOX LINO PRI PAN LO MISMO | 14 | 6 | 1 | 18 | 0 | 3 | 42 |
| PRD/ANDRES CONFIANZA CONSTRUIR PAIS | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| PRD/CANCION BIBLIOTECA PARTICIPACION | 1 | 18 | 6 | 5 | 0 | 22 | 52 |
| PRD/CONGRESO EDUCACION TIEMPO COMPLETO | 1 | 1 | 0 | 4 | 0 | 4 | 10 |
| PRD/DEJARON 70 MILLONES POBRES IMPUNIDAD | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| PRD/ECATEPEC AGUA SEGURIDAD GRAN CANAL | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 |
| PRD/EMPLEO APOYARE EMPRESA MEXICANA | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 |
| PRD/ES DE LEY EDUCATIVA EMPLEO DIPUTADOS | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| PRD/FLOR ATENCION PAQUETES DERECHOS NIN | 14 | 7 | 1 | 10 | 0 | 7 | 39 |
| PRD/GENTE ROSARIO OLA NADIE DETIENE | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 4 |

| | | | | | | | |
|---|------------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| PRD/JUBILACIONES PENSIONES DIGNAS | 0 | 2 | 0 | 6 | 0 | 3 | 11 |
| PRD/LABOR MUJERES TRANSFORMAN RECONOCE | 42 | 13 | 8 | 23 | 0 | 32 | 118 |
| PRD/LEGISLARE BENEFICIOS PERMANENTES | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 3 |
| PRD/MARCO JUSTICIA CONGRESO RESPONSABLE | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| PRD/MEXICO DEMOCRATICO JUSTO SOBERANO | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 |
| PRD/MINISTERIO PUBLICO MAS RESPONSABLE | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| PRD/MUJERES TRABAJOS DIGNOS JUSTICIA | 1 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 5 |
| PRD/PARQUE REGRESO PENSION SERVICIOS | 1 | 5 | 6 | 11 | 0 | 16 | 39 |
| PRD/PENSION ALIMENTARIA ADULTOS MAYORES | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 |
| PRD/POBRESA GOBIERNO NO HA CREADO EMPLEO | 0 | 1 | 0 | 3 | 0 | 17 | 21 |
| PRD/PRESUPUESTO EDUCACION VIVIENDA SALUD | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 |
| PRD/PUEBLO POBRE AUMENTO SALARIO MINIMO | 4 | 3 | 0 | 5 | 1 | 13 | 26 |
| PRD/RAUL AUMENTO SALARIO DEUDA FOBAPROA | 17 | 6 | 0 | 14 | 0 | 3 | 40 |
| PRD/REACTIVACION ECONOMICA EMPLEO HIJOS | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 |
| PRD/REDUCIR IMPUNIDAD VIOLENCIA VOTA | 0 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 |
| PRD/REGULEN SALARIOS PRESUPUESTO SALUD | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| PRD/SRA IVA ROQUESENAL FOX ALIMENTOS | 22 | 4 | 0 | 18 | 0 | 11 | 55 |
| PRD/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| PRD/VIOLENCIA ATENCION MEDICA GRATUITA | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 3 |
| PRD/VOTO LEGISLAR EMPLEO EDUCACION SALUD | 1 | 1 | 0 | 7 | 0 | 27 | 36 |
| | | | | | | | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 118 | 68 | 23 | 174 | 1 | 160 | 544 |
| ANEXOS | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 544 |

El método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para estas tres plazas del país, en las que se da seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. La metodología de esta empresa consistió en dar un seguimiento puntual y oportuno a los promocionales transmitidos por los partidos políticos, de acuerdo a la fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en el que se transmitieron, el grupo televisivo al que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmiten, la versión del promocional, el tipo de programa en el que se transmite, la duración del promocional, el tipo de campaña, y la inversión del mismo.

La Comisión de Fiscalización consideró que la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos se encuentra suficientemente respaldada por estos datos, por lo que la se contó con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, el número de spots televisivos transmitidos

por cada partido en cualquiera de estas tres plazas, diferenciando adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza.

Así las cosas, esta clasificación aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de promocional.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro del Dictamen Consolidado consideró como no subsanados 543 promocionales transmitidos en una sola plaza, 24 promocionales transmitidos en dos plazas y 377 transmitidos en tres plazas para un total de 944 promocionales no reportados por el partido político en sus informes de campaña, que equivalen a 1722 spots.

PROMOCIONALES NO SUBSANADOS

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | TOTAL |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| 543 | 24 | 377 | 944 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo previsto por los artículos 12.8, inciso a), 12.10 y 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues en el caso concreto, el partido no reportó el egreso correspondiente a diversos promocionales transmitidos durante el periodo de campaña, no presentó el detalle específico de los mismos y no entregó la documentación soporte solicitada por la autoridad electoral cuando se le requirió.

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia establece:

Artículo 12

(...)

12.8 Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el

partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:
- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - La identificación del promocional transmitido;
 - El tipo de promocional de que se trata;
 - La fecha de transmisión de cada promocional;
 - La hora de transmisión;
 - La duración de la transmisión;
 - El valor unitario de cada uno de los promocionales.

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

Artículo 12

12.10 Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.”

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en televisión deberán ser reportados en los informes de campaña, al señalar lo siguiente:

Artículo 17

(...)

17.2 Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

...

- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprende los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”

Esta autoridad electoral advierte que el Partido de la Revolución Democrática no reportó la cantidad de 944 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los promocionales o spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña

electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido de la Revolución Democrática y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos mensajes televisivos se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente

el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña.

Asimismo, este Consejo General concluye que el partido incumplió lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; pues no presentó la documentación soporte respecto a los promocionales del partido político que fueron transmitidos y no reportados por el mismo en sus informes de campaña, aún y cuando la Comisión de Fiscalización se la requirió.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código electoral federal a la letra dispone:

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

El artículo 19.2 del Reglamento aplicable establece la facultad de la Comisión de Fiscalización para requerir la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político:

Artículo 19

(...)

19.2 La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido de la Revolución Democrática violó diversas disposiciones reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por el partido con recursos federales y, en general, sobre el destino de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos sustenten en medios objetivos los egresos realizados por concepto de gasto en propaganda en televisión, en los que se refleje con nitidez, tanto el tipo de promocionales que amparan, como el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de conductas, ya que en particular las irregularidades señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Finalmente, ha de considerarse para fijar la sanción que se trata de 543 promocionales transmitidos en una sola plaza, 24 promocionales transmitidos en dos plazas y 377 transmitidos en tres plazas, para un total de 944 promocionales no reportados por el partido político en sus informes de campaña; que deben ser sancionados con montos diferenciados atendiendo al impacto y cobertura de los mismos. Por otro lado, no existe antecedente de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese sido sancionado por este tipo de falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática una sanción que, dentro de los límites establecidos por el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en **\$6,276,000.00 (seis millones doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).**

ao) En el numeral 49 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

49. De la revisión a las Balanzas de Comprobación de Campaña Federal y de las Entidades Federativas al 31 de agosto de 2003, se observó que el importe de \$161,083.76, retenido durante la Campaña Electoral Federal de 2003, se debió enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, esta Comisión considera que deberá darse vista de lo anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Consta dentro del Dictamen que de la revisión a las Balanzas de Comprobación de Campaña Federal y de las Entidades Federativas al 31 de agosto de 2003, se observó el importe total de los impuestos retenidos durante la Campaña Electoral Federal de 2003, los cuales se debieron enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que se detallan a continuación:

| ESTADO | IMPUESTOS POR PAGAR |
|-------------------|---------------------|
| | 20-202 |
| Concentradora (*) | \$124,778.54 |
| Baja California | 1,916.85 |
| Chiapas | 2,406.98 |
| Chihuahua | 1,323.91 |
| Distrito Federal | 2,175.46 |
| Guanajuato | 1,200.00 |
| Guerrero | 1,340.00 |
| Jalisco | 3,926.32 |
| México | 6,701.48 |
| Nuevo León | 3,710.84 |
| Oaxaca | 3,000.00 |
| Tamaulipas | 1,392.86 |
| Zacatecas | 7,210.52 |
| Total | \$161,083.76 |

Nota: Las entidades que no aparecen en este cuadro no reportan saldo en esta cuenta.

(*) Nota. Incluye un importe de \$25,202.80, el cual no fue registrado contablemente por concepto de retención del IVA, por el pago de las facturas expedidas por el prestador de servicios Transportes Vic Ven, S.A. de C.V.,

Mediante oficio No. STCFRPAP/067/04, de fecha 2 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 3 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara las declaraciones provisionales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, que incluyeran el entero de los impuestos retenidos durante la Campaña Electoral Federal 2003, así como los papeles de trabajo elaborados para determinar los impuestos a pagar en cada declaración que incluyeran los impuestos retenidos en las Campañas citadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 28.2, incisos a) y b), del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/108/04 de fecha 18 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto aclaramos que, derivado de la revisión que practica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a este Instituto Político, se contempla que en el (sic) declaración anual del ejercicio 2003, se regularicen todos los pagos de impuestos pendientes, de estar en posibilidad financiera de hacerlo”.

La Comisión de Fiscalización juzgó insatisfactoria la respuesta del partido en base a lo que a continuación se transcribe:

“...a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, el partido no ha cumplido con el entero de los impuestos retenidos durante el proceso electoral, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público razón por la cual la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General ordena a la Secretaría Ejecutiva que con copia certificada de las constancias que integran la presente resolución se dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el Partido de la Revolución Democrática debe ser sancionado con los siguientes montos:

| Inciso | Norma Violada | Monto en pesos |
|---------------|--|-----------------------|
| a) | artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento | 51,740.19 |
| b) | artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento | 477,476.77 |
| c) | artículos 49, párrafo 11, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.4 del Reglamento de mérito | 8,730.00 |
| d) | artículo 1.6 del Reglamento de mérito | 465,061.88 |
| e) | artículo 1.6 del Reglamento de mérito | 1,151,850.00 |
| f) | artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento de mérito; además, incumplió con el artículo 19.2 del Reglamento de mérito en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | 10,733.45 |
| g) | artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento de mérito | 219,196.60 |
| h) | artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el artículo 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, del Reglamento de mérito | 737,469.38 |
| i) | artículos 48, párrafos 1 y 13 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en los artículos 1.2, en relación con el 1.5 y 3.1, y 19.2 del Reglamento de mérito | 490,970.16 |
| j) | artículos 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito | 8,730.00 |
| k) | artículos 3.8, 4.8 y 19.2 del Reglamento de mérito | 43,505.38 |
| l) | artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento de mérito | 218,250.00 |
| m) | artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento de mérito | 1,718,250.00 |

| | | |
|-----|---|----------------------|
| n) | artículos 12.6, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito | 200,000.00 |
| o) | artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 20.1 del Reglamento de mérito | 37,995,380.57 |
| p) | artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento de mérito | 200,000.00 |
| q) | artículo 11.1 del Reglamento de mérito | 413,109.5 |
| r) | artículo 11.5 del Reglamento de mérito | 21,254.19 |
| s) | artículo 11.5 del Reglamento de mérito | 502,889.23 |
| t) | artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10 y 19.2 del Reglamento de mérito | 4,356.00 |
| u) | artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito | 6,547.50 |
| v) | artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 6.2 y 12.5 del Reglamento de mérito | 218,250.00 |
| w) | artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito | 87,300.00 |
| x) | artículo 12.6 del Reglamento de mérito | 218,250.00 |
| y) | artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de mérito | 8,730.00 |
| z) | artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento de mérito | 4,365.00 |
| aa) | artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento de mérito | 8,730.00 |
| ab) | artículos 11.1, 14.2, 14.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito | 77,332.80 |
| ac) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito | 5,652.67 |
| ad) | artículos 14.3, 19.2 del Reglamento de mérito | 4,566.60 |
| ae) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito | 16,900.20 |

| | | |
|--------------|---|----------------------|
| af) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito | 38,272.00 |
| ag) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de mérito | 1,194,000.00 |
| ah) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de mérito | 74,986.88 |
| ai) | artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento de mérito | 1,568,797.49 |
| aj) | artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito | 6,195.39 |
| ak) | artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.9 y 19.2 del Reglamento de mérito | 6,547.50 |
| al) | artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento de mérito | 6,547.50 |
| an) | Art 38, párrafo 1, inciso k del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; y 12.8 y 19.2 del reglamento de mérito | 6,276,000.00 |
| Total | | 54,766,924.83 |

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido de la Revolución Democrática de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.

5.4. PARTIDO DEL TRABAJO

a) En el numeral 4 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

4. Se localizó un depósito por un importe de \$20,000.00 en la cuenta de cheques del candidato, que corresponde a la aportación en efectivo de una tercera persona, soportado con un recibo "RM-CF".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 1.5, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la verificación a la cuenta "Aportaciones Militantes", subcuenta "Tamaulipas", subsubcuenta "Juan Pablo Reta", se observó un registro contable, del cual, en la documentación proporcionada a la autoridad electoral, no se había localizado la póliza respectiva, ni el recibo "RM-CF" correspondiente. A continuación se señala la póliza en comento:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|------------|-------|---------------------|-------------|
| Tamaulipas | 05 | PI-473/JUN-03 | \$20,000.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada, así como el recibo "RM-CF" relativo a la aportación recibida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 3.7, 3.8, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido presentó la póliza contable así como el soporte correspondiente que consiste en un recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato "RM-CF".

Sin embargo, de la revisión al recibo "RM-CF" se observó que corresponde a una aportación en efectivo, la cual no la realizó directamente el candidato, sino una tercera persona. A continuación se menciona el recibo en comento:

| ENTIDAD | DTTO. | REFERENCIA | RECIBO "RM" | | APORTANTE | IMPORTE |
|------------|-------|---------------|-------------|----------|---------------------------|-------------|
| | | | NO. | FECHA | | |
| TAMAULIPAS | 5 | PI-473/JUN-03 | 001 | 26/06/03 | CIRO EDUARDO RIVERA GARZA | \$20,000.00 |

Es importante señalar que el requerimiento que se hizo al partido político no se sustentó en el artículo 1.5, del Reglamento de la materia, puesto que no se reportó como una aportación del candidato; sin embargo, se encontró un registro contable en la cuenta del candidato Juan Pablo Reta, en el Estado de Tamaulipas, en el rubro de aportaciones de militantes, razón por la que la solicitud de aclaración se fundamentó en los artículos que regulan esta clase de aportaciones.

Al dar respuesta el partido político, esta autoridad tuvo conocimiento de que efectivamente se había efectuado un depósito a la cuenta del candidato, a través de un recibo RM-CF, pero no por parte de éste sino de una tercera persona, por tal razón no se actualizaba la excepción prevista en el citado artículo y por el contrario se viola la disposición contenida en el mismo, en el sentido de obligar a las personas que entreguen financiamiento a los partidos a realizarlo a través de alguno de sus órganos y no directamente a la cuenta del candidato, en virtud de ello la Comisión de Fiscalización concluyó que el Partido del Trabajo incumplió con la obligación contenida en el artículo 1.5, del reglamento de la materia.

De lo reportado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General, concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 1.5, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, toda vez que recibió aportaciones en efectivo directamente a la cuenta del candidato sin pasar previamente por un órgano del partido político, tal como lo impone la norma reglamentaria en cita, por un importe total de \$20,000.00.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo citado impone la obligación al partido político de recibir aportaciones en efectivo a través de uno de sus órganos, con excepción de las realizadas por los candidatos de manera directa a sus campañas, con el fin de que se registre y se controle el origen y destino de dichas aportaciones, y así evitar la circulación profusa de efectivo.

En mérito de lo anterior la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los ingresos, sin embargo, si puede tener efectos sobre el control de los recursos que ingresan a los partidos políticos, pues el hecho de que se reciban recursos en cualquier tipo de cuenta, dificulta su control por parte de los encargados de las finanzas del partido y, como consecuencia, dificulta la verificación de lo reportado por el partido político ante esta autoridad.

Se tiene en cuenta que, el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se debe tener en consideración que el monto total de la cantidad registrada irregularmente es de \$20,000.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**

b) En el numeral 5 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

5. Se observó que el partido reportó en el Informe de Campaña como "Aportaciones de Otros Órganos del Partido" en efectivo un importe de \$20,000.00 que no corresponde con los saldos finales de la balanza de comprobación toda vez que dicho importe se registró en la cuenta "Aportaciones Militantes". De la observación no presentó aclaración ni corrección alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 15.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

En el informe de campaña del Distrito 5 de Tamaulipas, el partido reportó en el recuadro "III, Origen y Monto de Recursos de la Campaña (Ingresos), punto 2, aportaciones de otros órganos del partido en efectivo", un importe de \$20,000.00, sin embargo, al verificarlo contra los saldos finales de la balanza de comprobación de campaña del mes de septiembre de 2003, se observó que dicho importe se registró en la cuenta "Aportaciones Militantes", subcuenta "Tamaulipas", subsubcuenta "Juan Pablo Reta".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al Informe de Campaña en comentario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido dio contestación al oficio en comentario, sin embargo, no presentó aclaración ni corrección alguna al respecto. Por tal razón la Comisión de Fiscalización consideró que la observación no quedó subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Esto es así, en virtud de que la obligación contenida en el artículo 15.2 de mencionado reglamento se impone con la finalidad de contar con mayor claridad en las reglas para la elaboración de los informes de campaña, a efecto de que éstos tengan como base todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo de la campaña correspondiente, y que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el propio reglamento, deben coincidir con el contenido de los informes presentados, a efecto de dar certeza a la autoridad de que lo reportado es lo que verdaderamente se llevó a cabo, lo que no sucede en el apartado específico que se analiza.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los ingresos del partido, sin embargo, la norma reglamentaria establece la obligación de que los documentos que dan soporte a la información deben coincidir con lo reportado en los informes, a fin de dar certeza a la autoridad fiscalizadora de que lo declarado es realmente lo que se percibió y por los medios idóneos, pues actuar de otra forma puede provocar confusión en los ingresos que no se hayan registrado correctamente.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir obtención ilegal de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, aunado a que debe de considerarse para fijar la sanción, que el monto de la cantidad que no fue registrada correctamente es de \$20,000.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**

c) En el numeral 6 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informes del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

6. El partido informó la impresión de recibos "RM-CF" Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales como consecuencia

de una notificación de la autoridad electoral y no en tiempo establecido en la normatividad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó el formato "CF-RM-CF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato"; sin embargo, no había notificado a la autoridad de la impresión de los recibos correspondientes, por tal motivo, se solicitó que presentara el escrito de acuse de recibo, en el cual su partido había reportado dentro del plazo establecido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los recibos de aportaciones de militantes en efectivo de Campañas Electorales Federales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5, 3.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/0034/I.F.E. de fecha 28 de enero de 2004, en forma extemporánea, el partido informó la impresión de recibos "RM-CF" Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales, los cuales menciona que fue una serie de 50 folios. Sin embargo, aún cuando proporcionó dicho escrito, éste lo presentó como consecuencia de una notificación de la autoridad electoral, y no en tiempo, de conformidad con el artículo 3.5, del Reglamento de la materia que a la letra establece:

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

Ahora bien, el hecho de que la norma reglamentaria establezca un plazo para que los partidos políticos informen a la autoridad el número consecutivo de los folios impresos, es con el objeto de otorgar certeza a la autoridad de que dichos recibos son los que se utilizarán para registrar este tipo de aportaciones y facilitar el manejo de la información, lo que no puede llevarse a cabo si no se informa con la debida oportunidad como en el presente caso se acredita, aunado a que dificulta la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

De lo argumentado se concluye que la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que no tiene un efecto inmediato en la comprobación de los ingresos del partido político.

Se tiene en cuenta que el partido político presentó extemporáneamente la información, no obstante ello no puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$43,650.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

d) En el numeral 10 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informes del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

10. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un monto

total de \$2,356,249.26 que se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|------------------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Gastos de Propaganda | \$469,872.16 | * \$662,011.66 | \$1,131,883.82 |
| Gastos Operativos de Campaña | 814,136.70 | | 814,136.70 |
| Gastos en Prensa | 117,737.10 | | 117,737.10 |
| Gastos en Radio | 161,490.14 | | 161,490.14 |
| Gastos en Televisión | 131,001.50 | | 131,001.50 |
| TOTAL | \$1,694,237.60 | \$662,011.66 | \$2,356,249.26 |

* Gastos por amortizar.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|-------|---------------------|---------|----------|---|--|------------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| Baja California | 04 | PD-549/JUN-03 | 0041 | 13-06-03 | Sánchez Castro Héctor | Diseño e impresión de positivos para camisetas | \$7,590.00 |
| Baja California Sur | 02 | PD-706/JUN-03 | 21218 | 06-05-03 | Luis Antonio Uscanga Flores | 1 pulpo 6 con lest. y 50 charolas | 5,060.00 |
| | | PD-708/JUN-03 | 042 | 16-05-03 | Julio Hilario Martínez | Mano de obra publicitaria | 7,519.60 |
| Chiapas | 04 | PD-522/MAY-03 | 17282 | 12-05-03 | Comercializadora Solart Del Sureste, S. A. De C. V. | Suministro de pintura | 55,500.00 |
| | | PD-204/JUN-03 | 5216 | 13-06-03 | Ing. Jorge Torres Grajales | 46 cubetas pintura vinílica de 19 lts | 60,000.00 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|-------|---------------------|---------|----------|---|---|-----------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | | | 18692 | 05-06-03 | Editorial Nuevo Chiapas, S. A. De C. V. | Impresión de posters | 5,000.00 |
| | 9 | PD-237MAY-03 | 442 | 07-06-03 | Elevio Estrada Vctor | 105 pinta de bardas con logo del partido | 48,300.00 |
| Chiapas | 9 | PD-219/MAY-03 | 003 | 18-05-03 | Manuel López Aguilar | Publicación de actividades de campaña | 11,500.00 |
| | | | 0017 | 03-05-03 | Bella Fanny Esponda Moreno | Renta de equipo de sonido en los eventos del 30 de abril | 9,200.00 |
| | | | 0019 | 18-05-03 | Bella Fanny Esponda Moreno | Renta de equipo de sonido en los eventos del 10 de mayo | 9,200.00 |
| | 12 | PD-128/JUN-03 | 0360 | 05-06-03 | Jorge Eulogio Tadeo León Sánchez | Diseño de volantes, trípticos, espectaculares cintillos y calcomanías | 30,800.00 |
| Colima | 2 | PD-935/MAY-03 | 14627 | 09-05-03 | Martín Serrano Amescua | 20,000 hojas publicidad Gonzalo Castañeda | 12,075.00 |
| Coahuila | 5 | PD-1164/MAY-03 | 1045 | 20-05-03 | Eduardo Berlanga Berlanga | 20,067 fajilla de madera | 15,000.00 |
| | | PD-1163/MAY-03 | 033 A | 23-06-03 | Israel Arellano Ramírez | Honorarios por publicidad | 6,052.68 |
| Guerrero | 1 | PD-385/MAY-03 | 5068 | 23-04-03 | Gustavo Espino Rosas | 14 cubetas pintura | 7,000.00 |
| | | PD-490/MAY-03 | 0101 | 16-05-03 | Celia Molina Arrison | Compra semilla de hortalizas, fertilizantes y alimentos | 10,000.00 |
| Hidalgo | 05 | PE-2515/MAY-03 | 014 | 02-06-03 | Rosa María Cruz Cruz | Por rotulación de barda | 5,994.95 |
| Jalisco | 09 | PD-593/JUN-03 | 009 | 22-05-03 | Abraham Cortés Suárez | Compra de propaganda utilitaria | 5,543.00 |
| | | | 1051 | 28-05-03 | Daniel Barrera Rodríguez | Compra de Propaganda Utilitaria | 8,740.00 |
| | | PD-601/JUN-03 | 008 | 22-05-03 | Abraham Cortés Suárez | Compra de propaganda utilitaria | 5,543.00 |
| | | PD-624/JUN-03 | 0241 | 27-06-03 | Roxana Lorena Cárdenas Gutiérrez | Artículos promocionales varios | 6,510.00 |
| México | 27 | PD-721/JUN-03 | 721 | 03-06-03 | Romualda Romero Ruíz | Lona de 200 mts. | 6,900.00 |
| | | | 518 | 09-06-03 | Sandoval Ortega Ángel | Compra artículos promocionales | 13,205.45 |
| | | | 794 | 11-06-03 | Silvia Yolanda Bernal González | Engargolado de 4 mil pendones de la candidata Sara Angélica | 8,199.99 |
| Michoacán | 11 | PD-855/JUN-03 | 1554 | 25-06-03 | Rosa María López Solórzano | Renta de Equipo de sonido | 9,200.00 |
| Morelos | 03 | PD-464/MAY-03 | 450 | 30-04-03 | Gerardo Valencia Pérez | 1,300 helados bisabor | 4,485.00 |
| Nuevo León | 06 | PE-2451/MAY-03 | 054 | 06-05-03 | Roxana Dalila Rodríguez Tobías | 25 estuches de ramo Flor Roja | 4,600.00 |
| | | | 055 | 08-05-03 | | 25 estuches de ramo Flor Roja | 4,600.00 |
| | | PE-2455/MAY-03 | 46734 | S/FECHA | Unilever de México, S. A. de C. V. | Compra de helados napolitanos | 4,632.50 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|---------------------|---------|----------|--------------------------------------|--|---------------------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| Puebla | 06 | PD-819/JUN-03 | 0106 | 10-06-03 | Argante Producciones, S. A. de C. V. | Producción de un perifoneo para promocional | 6,325.00 |
| Tabasco | 02 | PD-2404/JUN-03 | 325 | 09-06-03 | Edith Violeta Matus Cortés | Recibo de Arrendamiento | 5,777.50 |
| Tamaulipas | 03 | PD-727/JUN-03 | 006 | 27-06-03 | Sandra Carrillo Bautista | Publicidad transmitida en radio | 30,000.00 |
| Tlaxcala | 03 | PD-1036/MAY-03 | 159 | 09-05-03 | Hermenegildo López García | Pinta de Bardas | 7,762.50 |
| Veracruz | 08 | PD-648/MAY-03 | 114 | 20-05-03 | Moisés Calderón Mestizo | Artículos publicitarios | 4,490.00 |
| Veracruz | 11 | PD-279/JUN-03 | 98 | 10-06-03 | Concepción Vega Martínez | 12 días de sonorización móvil | 13,800.00 |
| | 16 | PD-796/JUN-03 | 59 | 09-06-03 | Ignacio Ramos Chávez | Pinta 16 bardas | 7,360.00 |
| Yucatán | 01 | PD-1955/JUN-03 | 1229 | 12-06-03 | Gustavo Marrero Díaz | Gallardetes y pasacalles, costura e hilos para colocación (...) corresponden al candidato Sr. Pedro Pérez Sosa Diputado Federal del II distrito. | 6,405.99 |
| TOTAL | | | | | | | \$469,872.16 |

Asimismo, se localizó el registro de pólizas que presentó como parte del soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|------------|-----------------------------------|---|------------|
| | NÚMERO | FECHA | | | |
| PD-557/JUN-03 | 963 | 09/06/2003 | Luz María Icaza Enciso | 10,000 Dópticos tamaño carta a 3 tintas ambos lados. | \$5,060.00 |
| PD-927/MAY/03 | 0629a | 15/05/2003 | Luis Manuel Gutiérrez Arrocha | 30 Playeras y 250 bolsas. | 6,037.50 |
| PD-148/JUN-03 | 1890 | 16/06/2003 | Edgar Jácome Díaz | Fabricación de 3 lonas para espectacular a todo color, instalación en Tapachula Chiapas. | 45,000.00 |
| PD-505/MAY/03 | 49 | 10/05/2003 | Narciso de Jesús Santos Hernández | 15,000 Impresiones ½ carta impresas en offset en papel bond de 37 kg. a tres tintas. | 6,555.00 |
| PD-525/MAY-03 | 6294 | 13/05/2003 | María Eugenia Castillejos Macías | 10,000 etiquetas autoadheribles tamaño especial en selección en color. 20,000 abanicos en selección de color en cartulina Caple. 3,000 Calendarios de bolsillo en cartulina couche a una tinta. | 35,075.00 |
| PD-525/MAY-03 | 6293 | 13/05/2003 | María Eugenia Castillejos Macías | 10,000 abanicos en selección de color en Caple. | 11,500.00 |
| PD-529/MAY-03 | 6334 | 29/05/2003 | María Eugenia Castillejos Macías | 5,000 abanicos en selección de color en Caple. 10,000 calendarios de bolsillo en selección a color a una tinta. | 11,500.00 |

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|------------|---|---|-----------|
| | NÚMERO | FECHA | | | |
| PD-678/JUN-03 | 1779 | 13/06/2003 | Ruth Bertha Espinosa Burguette | Propaganda, (3,000 biceras). | 35,000.02 |
| PD-534/MAY-03 | 6157 | 31/05/2003 | Carlos Alonso Ruiz Maldonado | 5,000 Trípticos tamaño carta en papel bond impresos en selección de color. 5,000 hojas membreadas tamaño carta impresas en selección de color. | 7,245.00 |
| PD-398/MAY-03 | 202 | 20/05/2003 | Mario Alberto Solórzano Ruiz | Diseño y hechura de 80 mantas de 3 mts. Diseño e impresión de 20,000 volantes a una y a tres tintas. | 13,750.00 |
| PD-134/JUN-03 | 2243 | 06/06/2003 | Marco Antonio Nájera Moreno | 100 Balones para básquetbol. | 6,900.00 |
| PD-141/JUN-03 | 745 | 17/06/2003 | José Luis García Macías | 350 playeras a tres tintas impreso el nombre del candidato por el distrito VI. 2,000 llaveros con impresión a tres tintas. 2,000 reglas con impresión a tres tintas. | 21,620.00 |
| PD-406/MAY-03 | 33 | 01/05/2003 | Hubernay Isidro Nucamendi Maza | 800 playeras a tres tintas para la candidata Engracia López Valencia. | 20,240.00 |
| PD-36/ABR-03 | 201 | 28/04/2003 | José Luis Domínguez Jonapá | 3,000 impresiones en bolígrafos a tres colores. 10,000 calcomanías en couche adherible a tres tintas. 8,000 lapiceros con impresión a tres tintas. 1,200 Tarjetas de presentación impresas a tres colores. | 39,859.00 |
| PD-1191/MAY-03 | 1772 | 27/05/2003 | Ruth Bertha Espinosa Burguette | 3,000 piezas de propaganda (morrallitos). | 30,015.00 |
| PD-335/JUN-03 | 169 | 02/06/2003 | Francisco Camacho Ochoa | 250 bolsas para mandado. | 5,175.00 |
| PD-746/JUN-03 | 258 | 05/06/2003 | José de Jesús Contreras Díaz | 15,000 pegotes en selección a color. | 12,075.00 |
| PD-104/JUN-03 | 16 | 02/06/2003 | Fernando Sánchez García | 70 toallas de mano estampadas, 70 toallas faciales estampadas, 70 servilletas grandes estampadas | 28,014.00 |
| PD-226/JUN-03 | 547 | 02-06-03 | Fs Industrial, S.A. de C. V. | 10 cubetas de 19 lts pintura secado rápido esmal gama, serie 500, 19 cubetas de 19 lts pintura vinílica 25 láminas galvanizadas de 2.44 x .96 mts c/u | 21,418.75 |
| PD-290/MAY-03 | 106 | 20-05-03 | Adolfo Luna Estrada | 200 playeras impresas a tres tintas por ambos lados. 40 millares de volantes impresos en papel bond en selección de color. | 11,500.00 |
| PD-290/MAY-03 | 64 | 30-05-03 | José Luis Carrasco | 105 m ² de calicot (varias mantas y leyenda con referencia al dtto. 28. 1 rotulación de oficina, 1 rotulación de camioneta y pintura y 148.5 m ² de rotulo en fachada. | 9,289.70 |
| PD-350/MAY-03 | 11369 | 17-05-03 | Ivan Chessal Xolocoltzin | Trípticos a color en papel bond. Tarjetas de presentación. | 5,715.50 |
| PD-96/MAY-03 | 1552 | 29-05-03 | Flechprint S.A. de C. V. | 10,000 impresión de trípticos tamaño carta a color. | 8,452.50 |
| PD-594/JUN-03 | 1053 | 27-06-03 | Daniel Barrera Rodríguez | 2,000 calcomanías impresión a color | 5,060.00 |
| PD-594/JUN-03 | 1054 | 27-06-03 | Daniel Barrera Rodríguez | 10,000 trípticos en couche impresión a color tamaño oficio. | 9,200.00 |
| PD-9/JUL-03 | 997 | 02-07-03 | Luz María Icaza Enciso | 3 lonas de 2 x 4 mts impresión digital. 5,000 dísticos, tamaño carta, tres tintas, ambos lados. | 7,502.00 |
| PD-92/JUN-03 | 3451 | 16-06-03 | Matisse Diseño y Producción, S. A. de C. V. | 1 impresiones en lonas de campaña política. | 5,750.00 |
| PD-251/MAY-03 | 1245 | 19-05-03 | Georgina Lima Flores | 7,868 imanes impresos a tres tintas y suajado. | 19,001.22 |
| PD-465/MAY-03 | 596 | 05-05-03 | Viaza Digital, S. A. de C. V. | 110.91 vinil micro perforado con impresión digitalizada según diseño de 37 x 59 cm cada uno. | 12,159.92 |
| PD-985/MAY-03 | 289 | 09-05-03 | Francisco Peña Olvera | 300 camisetas rojas impresas a dos tintas. 250 relojes despertadores con publicidad en selección a color. | 10,465.00 |

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|-----------|--|--|---------------------|
| | NÚMERO | FECHA | | | |
| | | | | 300 impresión de mandiles a selección de color. | |
| PD-458/MAY-03 | 13436 | 14-05-03 | Artes Gráficas Graphos S. A. de C. V. | 5,000 trípticos "panuco" tamaño carta impresión a 4x2 tintas. | 4,485.00 |
| PD-1184-MAY-03 | 050 A | 24-05-03 | Multiservicios White, S. A. de C. V. | 920 gorras de gabardina a tres tintas. 1118 playeras con cuello redondo a seis tintas. | 36,005.35 |
| PD-646/MAY-03 | 538 | 27-05-03 | José Luis Palmeros Carrasco | 25,000 trípticos tamaño carta, impresión a tres tintas. | 7,500.00 |
| PD-564/MAY-03 | 9094 | 01-05-03 | Gabriel Eloy Fernández Rodríguez | 12 cubetas vinílica color rojo, 6 cubetas vinílica color amarillo, 2 cubetas vinílica color negro y 6 brochas. | 9,570.30 |
| PD-228/JUN-03 | 712 | 02-06-03 | AGBBACO S.A. de C. V. | 12 vinílica color rojo, 6 vinílica color amarillo, 4 vinílica color negro y 12 brochas | 9,637.78 |
| PE-288/ABR-03 | 2577 | 03-05-03 | Rodolfo Ibarra Romo | 8,000 volantes de propaganda | 4,950.00 |
| PE-1496/MAY-03 | 422 | 05-05-03 | Papelera e Importadora para Artes Gráficas de Baja California, S.A. de C. V. | 10,000 folletos; 5,000 tarjetas; 5,000 sobres membretados; 1,000 hojas, todo en impresión a 3 tintas. | 11,275.00 |
| PE-1504/MAY-03 | 8875 | 20-05-03 | José Guillermo Acosta Rosas | 366 lonas de 1.5 x 2 metros digitales. | 12,100.00 |
| PE-1315/JUN-03 | 8975 | 13-06-03 | José Guillermo Acosta Rosas | 300 metros cuadrados de lona digital. | 11,400.00 |
| PE-1470/MAY-03 | 3086 | 31-05-03 | Komar Rivera Fernández | 120 camisetas color frente y vuelta y 14,000 calcomanías, selección en color. | 9,350.00 |
| PE-1900/ABR-03 | 37 | 29-04-03 | María del Rocío Vergara González | 100 mochilas tipo alforja en poliéster. | 5,175.00 |
| PE-500/MAY-03 | 017D | 21-04-03 | José Luis Gutiérrez Domínguez | 4,000 calcomanías diferentes tamaños a tres tintas. | 10,350.00 |
| PE-3428/MAY-03 | 463 | 26-05-03 | Cynthia Yadira Silva Alamilla | 300 llaveros 25 camisetas. | 7,797.00 |
| PE-1345/MAY-03 | 635 | 04-06-03 | Leticia Solís Juárez | 10,000 volantes. | 4,370.00 |
| PE-1347/MAY-03 | 636 | 05-06-03 | Leticia Solís Juárez | 10,000 volantes | 4,370.00 |
| PE-2443/MAY-03 | 536 | 23-05-03 | Esmeralda López Rivera | 1,000 encendedores | 5,750.00 |
| | 540 | 26-05-03 | Esmeralda López Rivera | 1,000 bolsas ecológicas para basura | 5,635.00 |
| PE-3516/MAY-03 | 11436 | 23-05-03 | Proveedora de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C. V. | 3,000 posters impresos a una tinta | 5,474.12 |
| | 11435 | 23-05-03 | Proveedora de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C. V. | 5,000 trípticos | 5,520.00 |
| | 747 | Sin Fecha | Lic. Antonio Castañeda Puga | 4,000 calcas papel transparente 3 tintas | 4,968.00 |
| PE-2451/MAY-03 | 11365 | 12-05-03 | Proveedora de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C. V. | 3,000 trípticos | 4,830.00 |
| PE-2455/MAY-03 | 62 | 13-05-03 | Lic. Veronica Slwady Kawas | 2,600 vasos de plástico impresos | 5,140.50 |
| | 11366 | 12-05-03 | Proveedora de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C. V. | 5,000 posters | 5,290.00 |
| | 63 | 13-05-03 | Lic. Veronica Slwady Kawas | 2,600 vasos de plástico impresos | 4,933.50 |
| TOTAL | | | | | \$662,011.66 |

De la revisión a la cuenta de "Gastos en Prensa", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2003, equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|-------|---------------------|--------------|----------|--|---|---------------------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| Baja California | 06 | PD-1107/MAY-03 | 42234 EDA | 08-05-03 | Editorial Kino, S. A. de C. V. | Desplegado en Prensa, día 10, 15, 20 y 25 de mayo. | \$6,969.60 |
| Chiapas | 09 | PD-211/MAY-03 | 113 | 02-05-03 | Información Profesional de Chiapas, S. A. de C. V. | Por publicidad política. | 5,750.00 |
| | 11 | PD-101/JUN-03 | 8203 | 03-06-03 | Correa González Editores S. A. de C. V. | Publicación de un cintillo doble. | 4,400.00 |
| Chiapas | 12 | PD-131/JUN-03 | 17823 | 17-06-03 | Guizar García Compañía Editorial S. A. de C. V. | Publicidad de campaña. | 15,000.00 |
| Estado de México | 07 | PD-1829/MAY-03 | 25779 | 29-05-03 | Comercializadota Jugar, S.A. de C.V. | 1 Juego de cristales para Chevi Monza. | 4,965.00 |
| Hidalgo | 04 | PD-373/JUN-03 | 7579 | 09-05-03 | XENQ Radio Tulancingo S.A. de C.V. | Publicidad en radio. | 8,625.00 |
| Nuevo León | 06 | PE-2451/MAY-03 | 236 | 08-05-03 | Lic. Humberto Covarrubias Quiroga | Promoción Radiofónica. | 4,600.00 |
| Puebla | 05 | PD-1178/MAY-03 | 653 | 15-05-03 | Feliciano Silvino Quintero Uribe | Difusión de actividades de campaña del candidato. | 10,925.00 |
| Tamaulipas | 04 | PE-2036/MAY-03 | 1078 | 23-05-03 | Enfoque de Tamaulipas S. de R. L. de C. V. | Publicidad. | 5,500.00 |
| | 07 | PD-697/MAY-03 | 126097 | 15-05-03 | Periódico el Diario de Tampico S. A. de C. V. | Inserción en prensa. | 23,000.00 |
| Veracruz | 03 | PD-41/ABR-03 | 17 | 28-04-03 | Rosa Eugenia Rodríguez Rangel | Publicidad en 4 medias planas en el semanario del Norte. | 17,250.00 |
| | 11 | PD-277/JUN-03 | 2310 | 12-06-03 | Ignacio Rubén Monzón Polanco | Publicidad en una plana en "El Regional" 3, 10, 17, 24 y 31 de mayo y 7 de junio de 2003. | 5,750.00 |
| Veracruz | 14 | PD-328/JUN-03 | 220 | 10-06-03 | Filiberto Cruz Arano | Transmisión de 4 spots de campaña en radio. | 5,002.50 |
| TOTAL | | | | | | | \$117,737.10 |

Por otra parte, al revisar la cuenta "Gastos en Televisión", se observó el registro de comprobantes de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|-------|---------------|-----------|----------|-----------------------------------|--|-------------|
| Hidalgo | 4 | PD-376/JUN-03 | AT 000196 | 09-05-03 | TV Azteca, S.A. de CV. | Transmisión publicidad Spot de 40": "Hechos de la noche", "Con sello de mujer", "Cuenta conmigo", "Ventaneando con Paty Chapoy". | \$59,598.00 |
| | | | AT 000181 | 30-04-03 | TV Azteca, SA. de CV. | Transmisión publicidad Spot de 40" "Hechos de la noche, "Con sello de mujer", "Cuenta conmigo", "Ventaneando con Paty Chapoy. | 17,802.00 |
| Tamaulipas | 7 | PD-762/JUN-03 | 6584 | 26-05-03 | Televisora del Golfo, S.A. de CV. | Publicidad campaña Distrito 07 | 17,250.00 |
| Zacatecas | 4 | PE-70/JUL-03 | AP 00459 | 16-06-03 | TV Azteca, S.A. de CV. | Transmisión de publicidad con 5 spots de 20" | 20,596.50 |
| | | | AP 00508 | 28-06-03 | TV Azteca, S.A. de CV. | Transmisión de publicidad, mensaje de un minuto, 2 cintillos de 10" y un Spot de 20". | 5,405.00 |

| | | | | | | | |
|--------------|--|--|----------|----------|------------------------|---|---------------------|
| | | | AP 00416 | 31-05-03 | TV Azteca, S.A. de CV. | Transmisión de publicidad con segmento de 10 min. En programa "Zacatecas" repetición del candidato Reginaldo. | 10,350.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$131,001.50 |

Adicionalmente, al revisar la cuenta de "Gastos Operativos de Campaña" se observó el registro de pólizas que presentaba como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaron los 100 salarios mínimos general vigentes para el Distrito Federal que en el año de 2003, equivalía a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
|---------------------|--------------|---------------------|---------------|---------------------|--|---|---|----------|
| | | | No. | FECHA | | | | |
| Baja California Sur | 2 | PD-707/JUN-03 | LP 23710 | 07-06-03 | Tecniprocentro Royal S. A. De C. V. | Mantenimiento de equipo de transporte | \$6,762.45 | |
| Campeche | 1 | PD-919/MAY-03 | 20778 | 03-05-03 | José Felipe Moo Mora | Refacciones de equipo de transporte | 4,700.03 | |
| Chiapas | 1 | PD-434/MAY-03 | 19 | 29-05-03 | Luis Antonio Ballinas Gutiérrez | Compra de refacciones para mantenimiento de automóviles | 12,990.40 | |
| | | | 9729 | 30-05-03 | Combustibles Yajalon, S. A. De C. V. | Pago 937.61 litros de gasolina | 5,560.01 | |
| | 2 | PD-18/MAY-03 | A 228401 | 03-05-03 | Gasolineras Y Servicio Marfil, S., A. De C. V. | Pago de 881.83 litros gasolina | 5,000.00 | |
| | | | PD-508/MAY-03 | 208918 | 28-05-03 | Gasolinera Gamboa, S. De R. L. | Pago de 843.17 litros de gasolina | 5,000.00 |
| | 3 | PD-53/MAY-03 | 112274 | 30-05-03 | Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V. | Pago de 1,686.34 litros de gasolina. | 10,000.00 | |
| | | | PD-61/MAY-03 | 109391 | 26-04-03 | Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V. | Pago de 1,213.85 litros de gasolina | 7,185.88 |
| | | | PD-14/JUN-03 | 113505 | 13-06-03 | Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V. | Pago de 1,596.64 litros de gasolina | 9,500.00 |
| | 4 | PD-514/MAY-03 | 1388 | 28-05-03 | David López Grajales | Compra de una condensadora y de una evaporadora, mano de obra e instalación | 22,000.01 | |
| | 5 | PE-498/MAY-03 | 3656 | 12-05-03 | Pedro Pablo Martínez Díaz | Computadora Pentium III, Monitor de 15" | 9,400.00 | |
| 6 | PD-22/JUN-03 | 150-A | 13-06-03 | Arturo García Yáñez | Mantenimiento de equipo de transporte | 5,750.00 | | |
| Chiapas | 6 | PD-774/JUN-03 | A 25931 | 15-06-03 | Ana Lidia Gómez Mandujano | Pago de 1,169.86 litros de gasolina | 6,656.50 | |
| | | | PD-65/JUL-03 | A 25636 | 30-06-03 | Ana Lidia Gómez Mandujano | Pago de 877.68 litros de gasolina | 4,994.00 |
| | 8 | PD-422/MAY-03 | 84629 B | 27-05-03 | Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V. | Pago de 1,574.59 litros de gasolina | 10,471.00 | |
| | | | PD-426/MAY-03 | 836632 B | 10-05-03 | Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V. | Pago de 1,138.86 litros de gasolina premium | 7,562.00 |
| | | | PD-138/JUN-03 | 86990 B | 24-06-03 | Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V. | Pago 1,449.48 litros de gasolina | 9,668.00 |
| | 9 | PD-213/MAY-03 | B 2888412 | 30-04-03 | Mayoreo de Víveres, S.A. de C. V. | Compra de artículos de plásticos | 4,805.20 | |
| | | | B 287630 | 23-04-03 | Mayoreo de Víveres, S.A. de C.V. | Compra de propaganda utilitaria | 7,095.00 | |
| | 9 | PD-219MAY-03 | 24282-B | 08-05-03 | Almacenes Granda, S.A. de C.V. | Artículos para regalar del 10 de mayo | 7,531.99 | |
| | | PD-233/MAY-03 | 317 | 21-04-03 | Cesar Alberto Castillejos Popomevat | Mantenimiento del edificio casa de campaña | 11,385.00 | |
| | | PD-236/MAY-03 | 19275 | 09-06-03 | Aucentro Los Laguitos, S.A. de C.V. | Pago de 1,569.75 litros gasolina | 9,339.99 | |
| | 10 | PD-264/MAY-03 | 7387 | 27-05-03 | Servicios Frontera Sur, S.A. de C.V. | Pago de 1,269.97 litros gasolina | 7,199.98 | |
| | | PD-62/JUN-03 | 2098 C | 14-06-03 | Didulce, S.A. De C.V. | Evento partido del trabajo del día 14-06-03 | 9,700.00 | |
| | | PD-65/JUN-03 | 78 | 14-06-03 | Areli De La Cruz Chávez | Consumo de alimentos de 600 personas | 15,000.00 | |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|----------------|---------------------|----------|----------------------------|--|---|-----------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | 10 | PD-154/JUN-03 | 7803 | 22-06-03 | Servicio Frontera Sur, S.A. de C.V. | Pago de 1,057.25 litros de gasolina | 6,015.00 |
| | | PD-81/JUN-03 | 31270 | 13-06-03 | Servicios MGM, S.A. de C.V. | Pago de 894.56 litros de gasolina | 5,090.00 |
| | 11 | PD-314/MAY-03 | C 2187 | 19-05-03 | Gasolinería Huixtla, S.A. de C.V. | Pago de 809.44 litros de gasolina | 4,800.00 |
| | | PD-35/ABR-03 | 587 | 21-04-03 | Yolanda Coutiño Pineda | Renta y depósito del local | 13,200.00 |
| | 12 | PD-396/MAY-03 | A 230141 | 17-05-03 | Gasolinería y Servicio Marfil, S.A. de C.V. | Pago de 1,763.67 litros de gasolina magna | 10,000.00 |
| | | PD-402/MAY-03 | 515 | 31-05-03 | Candelario Ibarías Cabrera | Compra de 600 despensa | 18,000.00 |
| | | PD-129/JUN-03 | A 232890 | 06-06-03 | Gasolineras y Servicios Marfil, S.A. de C.V. | Pago de 1,423.55 litros de gasolina | 8,100.00 |
| Colima | 1 | PD-1352/MAY-03 | 179 | 23-05-03 | Magda Patricia Hernández Maglioni | Compra 7,500 portacredencial, 2,500 bolsa ecológica, 5,000 porta documentos | 17,508.75 |
| Coahuila | 2 | PD-112/JUL-03 | 12399 | 01-05-03 | Águila Azteca Autotransportes de Carga, S. A. de C. V. | Renta de espectaculares por carretera Torreón-Matamoros | 12,006.00 |
| Durango | 2 | PE-1427/JUN-03 | T 7319 | 03-06-03 | Mendivil Motors, S.A. de C.V. | Mantenimiento de equipo de transporte | 4,588.99 |
| | 4 | PE-1548/MAY-03 | 1410 | 23-05-03 | María Guadalupe Cervantes Granados | Platillos combinados | 15,525.00 |
| 61 | | | 24-05-03 | Ashe Disco, S.A. de C.V. | Renta del local | 8,625.00 | |
| Guerrero | 1 | PD-390/MAY-03 | 13031 | 16-06-03 | Ignacio González Navarrete | 1,000 litros de gasolina | 5,930.00 |
| | 4 | PD-370/MAY-03 | 72268 | 29-05-03 | Servicio Alsol S.A. de C.V. | 1,180 litros de gasolina | 7,000.00 |
| | 6 | PD-365/MAY-03 | 18717 | 19-05-03 | Miguel Homero Abarca Moctezuma | 758.85 litros de gasolina | 4,500.00 |
| | | | 58081 | 10-05-03 | Hotel Acapulco Malibú, S.A. | Hospedaje de 7 al 10 de mayo | 4,400.00 |
| Distrito Federal | 7 | PE-915/MAY-03 | 12968 | 02-06-03 | Servicio Consulado S.A. de C.V. | Compra de 673.65 litros de gasolina | 4,500.00 |
| | 11 | PD-842/JUN-03 | 64 | 13-05-03 | Rafael Flores Muñoz | Compra artículos varios. | 6,999.75 |
| | 16 | PD-841/JUN-03 | 10516 | 11-06-03 | Comercializadora Gane, S.A. de C. V. | Compra de propaganda utilitaria. | 5,164.27 |
| | 17 | PE-1241/MAY-03 | 59762 | 13-05-03 | Servicio Eclipse, S. A. de C. V. | Compra de 1,686.34 litros de gasolina | 10,000.00 |
| | | | 11593 | 21-05-03 | Súper Servicio Tasqueña S. A. de C. V. | Compra de 758.85 litros de gasolina | 4,500.00 |
| | | PE-1816/MAY-03 | 11232 | 15-05-03 | Estaciones Ecológicas de Servicios S. A. de C. V. | Compra de 1,006 litros de gasolina | 6,000.00 |
| | 28 | PE-1891/MAY-03 | 43742 | 15-05-03 | Dr. Ernesto Aguilar Cordero | Compra de 927.48 litros de gasolina | 5,500.00 |
| Jalisco | 14 | PD-222/MAY-03 | 47042 | 15-05-03 | Gasolinera Polanco, S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 11,326.00 |
| México | 3 | PD-750/JUN-03 | 26760 | 31-05-03 | Orvi Combustibles S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 4,800.00 |
| | 7 | PD-1830/MAY-03 | 4776 | 28-05-03 | Porfirio Becerril Peña | Mantenimiento de automóvil. | 5,001.00 |
| | | PD-1833/MAY-03 | 33838 | 25-05-03 | Roberto Jiménez García | Mtto. De Automóvil. | 4,789.00 |
| | | PD-2473/JUN-03 | 33894 | 29-06-03 | | Cambio de rines y llanta trasera para camioneta RAM 300. | 4,570.00 |
| | 11 | PD-114/JUN-03 | 42005 | 08-05-03 | Com. De Combustibles y Lubricantes Viveros, S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 6,000.00 |
| 23 | PD-2479/JUN-03 | 4712 | 20-05-03 | Porfirio Becerril Peña | ½ motor para camioneta RAM 300. | 18,526.50 | |
| | | 25872 | 06-05-03 | Posadas Santa Bertha S. A. | Hospedaje para dos personas. | 5,108.60 | |
| México | 23 | PD-2479/JUN-03 | 32 | 30-06-03 | Oscar Ríos Miranda | Mantenimiento Fotocopiadora CANON. | 5,428.00 |
| | 26 | PD-1842/MAY-03 | 33540 | 25-04-03 | Carpicentro S. A. de C. V. | 490 Bultos de madera. | 39,458.00 |
| | 28 | PD-2410/JUN-03 | 659 | 05-05-03 | Alejandro Sarabia Peña | Rotulación de camioneta Chevrolet 97. | 4,800.00 |
| | | | 1743 | SIN FECHA | Promociones Ecatepec, S. A. de C. V. | Hospedaje 3 días. | 5,232.50 |
| | | | 755 | 10-05-03 | Avance en calidad S. A. de C. V. | 2 celulares Motorota. | 9,369.97 |
| | | | 116 | 22-05-03 | Ceferino Reyes Asensión | Colocación de 4 ventanas. | 9,200.00 |
| | 34 | PD-1844/May-03 | 719 | 20-05-03 | Jorge Luis Calzada Guerrero | Servicios prestados como organizador de eventos. | 5,750.00 |
| | | | 3318 | 15-05-03 | María Yolanda Salgado Malvaez | 100,000 palos de madera. | 11,500.00 |
| | | | | | | | |
| | 35 | PD-2433/JUN-03 | 1184 | 28-06-03 | Enrique Flores Hernández | Servicio de coordinación de campaña. | 4,600.00 |
| | | | | | | | |
| Nayarit | 2 | PD-962/MAY-03 | 16595 | 06-05-03 | José Felipe Vargas Jiménez | Consumo de Gasolina. | 6,000.00 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|---------------------|----------|-----------------------------|--|--|--------------------------------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | 3 | PD-954/MAY-03 | 43430 | 25-05-03 | Felipe Tovar Navarro | Consumo de Gasolina. | 4,400.00 |
| | 3 | PD-436/JUN-03 | 9416 | 03-06-03 | Aída Margarita López Benítez | Mantenimiento de automóvil. | 7,500.00 |
| Nuevo León | 6 | PE-3516/MAY-03 | 47426 | SIN FECHA | Unilever de México S.A. de C.V. | 260 litros de helado napolitano. | 4,817.80 |
| Puebla | 1 | PD-7148/MAY-03 | 85908 | 24-05-03 | Guillermo Wurts Ramírez | Compra de 857.84 litros de gasolina. | 5,114.00 |
| | | PD-2337/JUN-03 | 86221 | 03-06-03 | | Compra de 1,033 litros de gasolina. | 6,150.00 |
| | | | 86464 | 09-06-03 | | Compra de 964 litros de gasolina. | 5,735.00 |
| | 2 | PD-193/JUL-03 | P 67536 | 09-05-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Compra de vales de gasolina 843.17 litros. | 5,172.50 |
| | 3 | PD-2260/JUN-03 | 441 | 16-06-03 | Leticia Moreno Salazar | Compra de artículos varios. | 4,551.12 |
| | | 445 | 17-06-03 | Compra de artículos varios. | | 4,376.90 | |
| Puebla | 4 | PD-425/JUN-03 | 15209 | 06-06-03 | Computadoras Megacentro, S.A. de C.V. | Computadora AMD THLON 1700. | 7,578.50 |
| | 6 | PD-1736/MAY-03 | 46 | 23-05-03 | Guadalupe Alejandrina Castillo Pérez | Contratación de 4 edecanes. | 4,600.00 |
| | 8 | PD-1044/MAY-03 | 16604 | 30-05-03 | Pablo Morales Ugalde | Compra de 805 litros de gasolina. | 4,775.00 |
| Puebla | 12 | PD-524/JUN-03 | 1269 | 09-06-03 | Gasolinera el Mayorazgo S. A. | Compra de 1,375 litros. De gasolina. | 8,050.01 |
| | 13 | PD-1081/MAY-03 | 1079 | 05-05-03 | Samuel Guerra Hernández | 1 computadora Cuttla y reparación caja automática. | 10,350.00 |
| | 14 | PD-1089/MAY-03 | 66284 | 30-05-03 | Auto Servicio Domínguez e Hijos, S.A. | Compra de 1,517.71 litros de gasolina. | 9,000.00 |
| | | | 66283 | 30-05-03 | | Compra de 1,517.71 litros de gasolina. | 9,000.00 |
| Querétaro | 1 | PD-103/JUL-03 | 137449 | 22-05-03 | Office Depot de México S. A. de C. V. | Compra de computadora SONY VAIO RX. | 14,886.00 |
| | 4 | PE-661/JUN-03 | 184 | 12-06-03 | Rubén Alejandro Pérez Peduzzi | Compra de Accesorios de automóvil. | 4,370.00 |
| Sonora | 1 | PD-762/MAY-03 | 782 | 11-05-03 | Víctor Manuel Gastelum Barraza | Viajes locales. | 8,050.00 |
| | 6 | PD-789/MAY-03 | 2267 | 15-05-03 | Fernando Pérez Manjares | Mantenimiento de automóvil. | 13,800.00 |
| | 7 | PD-829/JUN-03 | 1940 | 10-05-03 | Doris Sánchez Castillo | 100 comidas para el evento del día de las madres. | 8,000.00 |
| | | | | B - 68954 | 25-05-03 | Omar M. García Atondo | Consumo de Gasolina. |
| Tabasco | 2 | PD-2406/JUN-03 | 422 | 31-05-03 | Ena Margarita Rodríguez Silveira | Arrendamiento de automóvil. | 6,400.00 |
| Tlaxcala | 1 | PD-1010/MAY-03 | 49517 | 13-05-03 | Enrique Cervantes Aragón | Consumo de Gasolina. | 14,804.80 |
| | 2 | PD-1025/MAY-03 | 18924 | 12-05-03 | Servicios Tlaxcala S. A. | Consumo de Gasolina. | 7,260.00 |
| | 3 | PD-96/ABR-03 | 4893 | 30-04-03 | Raúl Ocototxle López | Consumo de Gasolina. | 8,220.00 |
| 18866 | | | 30-04-03 | Servicios Tlaxcala S. A. | Consumo de Gasolina. | 10,930.00 | |
| Veracruz | 6 | PD-258/JUN-03 | 28107 | 02-06-03 | Manuel Adonay Vargas Cuevas | Consumo de Gasolina. | 4,800.00 |
| | | | 28109 | 02-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 4,500.00 |
| | 8 | PD-653/MAY-03 | 49662 | 12-05-03 | Servicios Sabagas S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 6,000.00 |
| | 9 | PD-552/JUN-03 | B 4390 | 05-06-03 | Panamco Golfo S. A. de C. V. | Compra de refrescos. | 4,965.00 |
| | | | 7447 | 10-06-03 | | Luis Kai Águila | Compra de 2 bat's de Beisball. |
| | 19 | PD-871/MAY-03 | 1774 | 12-06-03 | Glesa Abarrotera de Sn. Andrés, S. A. de C. V. | Compra de despensa. | 4,873.00 |
| 1776 | | | 12-06-03 | Compra de despensa. | | 5,733.30 | |
| Zacatecas | 4 | PE-70/JUL-03 | 10023 | 31-05-03 | Nueva Walt Mart de México S de R L | Compra de T V 34". | 9,814.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$814,136.70 |

Finalmente, de la revisión a la cuenta Gastos en Radio directos del candidato, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos

pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2003, equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|------|----------------|---------|----------|--|--|---------------------|
| Baja California | 2 | PD/1076-MAY-03 | 28147 | 26-05-03 | Radio Ensenada, S. A. | Transmisión de un spot. | \$4,400.00 |
| | 3 | PD/535/JUN-03 | 650 A | 19-05-03 | Media Sports de México, S.A. de C. V. | Transmisión en Programación General. | 5,940.00 |
| | | | 951 A | 26-06-03 | Media Sport de México, S. A. de C. V. | Transmisión en Programación General. | 13,060.00 |
| Coahuila | 1 | PD/644-JUN-03 | 845 | 22-05-03 | Ricardo Octavio Elizondo Cedillo | Publicidad transmitida en Spots. | 4,444.00 |
| Durango | 3 | PE/1521-MAY-03 | 7812 A | 29-05-03 | Emisora de Durango, S. A. | Spot a control Remoto | 9,200.00 |
| | 4 | PE/361-JUN-03 | 5749 | 10-06-03 | Radio Durango, S. A. | Publicidad transmitida en Radio, Spot de 20" | 22,928.12 |
| Hidalgo | 4 | PD/375-JUN-03 | 14822 | 06-05/-3 | Radio Tulancingo, S.A. | 30 min. Control Remoto el 22 de abril de 2003. | 4,500.01 |
| Michoacán | 4 | PD/80-ABR-03 | 5769 | 29-04-03 | Amalia Fonseca Villanueva | Transmisión de Spots de 30". | 7,245.00 |
| Nayarit | 3 | PD/990-MAY-03 | 903 A | 22-05-03 | Rubén Dario Mondragón Rivera | Publicidad Transmitida y participación en el noticiero regional. | 6,600.00 |
| Puebla | 6 | PD/820-JUN-03 | 18734 | 12-06-03 | Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión, S. A. de C. V. | Campaña Publicitaria. | 16,008.00 |
| Sonora | 3 | PD/372-JUN-03 | C 5489 | 12-05-03 | Gpo. Comercial Radio, S. A. de C. V. | Invitación Elsa Lorena Figueroa | 14,087.50 |
| | | | A 5753 | 06-05-03 | Gpo. Comercial Radio, S. A. de C. V. | Invitación Elsa Lorena Figueroa | 20,642.50 |
| Tlaxcala | 1 | PD/1009-MAY-03 | 13078 | 13-05-03 | Radio XHMAXX, S. A. de C. V. | Difusora XHMAX | 8,000.01 |
| Veracruz | 6 | PD/2317-JUN-03 | 17440 | 02-07-03 | Frecuencia Modulada de Occidente, S.A. | Control Remoto en Programación General | 9,430.00 |
| | 23 | PD/2346-JUN-03 | 1153 | 16-06-03 | Infosur, S. A. de C. V. | 7 Publicaciones de un cintillo | 5,000.00 |
| Zacatecas | 4 | PD/704-JUN-03 | 5677 | 02-07-03 | Fresnillo Radio, S. A. de C. V. | Publicidad en Radiodifusora XEYQ | 10,005.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$161,490.14 |

En los casos señalados, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21

del mismo mes y año y por oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escritos No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero del 2004, y No. PT/037/STCFRP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a este punto hacemos mención que los proveedores señalados no reciben cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron una compra ocasional y el partido no es cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques.

Por lo que respecta a los pagos, es necesario aclarar que es comprobación de gastos de compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que fueron asignadas. Como es comprensible estos no tenían una chequera a la mano que les ayudara a realizar los pagos con chequera.

Por lo anterior es que se le expide el cheque al personal y el realiza los pagos correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,356,249.26, compuesto de las siguientes cifras \$469,872.16, \$662,011.66, \$117,737.10, \$131,001.50, \$814,136.70, \$161,490.14, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La obligación contenida en el artículo 11.5 de Reglamento de la materia, señala que todo pago que realicen los partidos políticos que rebase una cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá hacerse

mediante cheque nominativo, con las excepciones previstas en el propio artículo, de lo que se desprende que el sentido de la norma es conocer y saber perfectamente quien es el destinatario final de dichos pagos, a efecto de tener una mayor control sobre la circulación de los recursos que manejan los partidos políticos y el límite establecido es, precisamente, evitar la circulación profusa de efectivo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos del partido, sin embargo, si puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad del partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos políticos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como la veracidad de lo informado.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Finalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasa el límite del equivalente a cien días de salario mínimo y que no fue pagado con cheque suma un total de **\$2,356,249.26**.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$353,437.39 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete 39/100 M.N.)**

e) En el numeral 11 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

11. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$58,726.18, que se integran de la siguientes manera:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| Gastos de Propaganda | 10,959.04 | * 28,069.78 | \$39,028.82 |
| Gastos Operativos de Campaña | 11,569.36 868.00 | | 12,437.36 |
| Gastos en Radio | 7,260.00 | | 7,260.00 |
| TOTAL | \$30,656.40 | \$28,069.78 | \$58,726.18 |

* Gastos por amortizar.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizó el registro de gastos que tenían comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe en el siguiente cuadro:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACION |
|------------------|-------|----------------|----------|----------|---|---|---|
| | | | NUMERO | FECHA | | | |
| Distrito Federal | 09 | PE-994/MAY-03 | 39 | 10-05-03 | Esthela Colín Santamaría | \$862.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue en abril de 2003. |
| Michoacán | 01 | PD-74/ABR-03 | 3127 | 26-04-03 | Miguel García González | 899.40 | Carece de Cédula de Identificación Fiscal y vigencia. |
| | 03 | PE-2649/MAY-03 | 0087 | 29-05-03 | Armando Hernández Merlos | 660.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 7 de febrero de 1996. |
| | 11 | PD-1001/MAY-03 | 364 | 23-05-03 | Martín Moreno Moreno | 1,725.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue en febrero de 2001. |
| | 13 | PD-89/JUL-03 | 23125 | 01-07-03 | Maña del Socorro García Bucio | 2,400.00 | La factura no contiene la cédula de identificación fiscal. |
| | | PD-90/JUL-03 | 29410 | 01-07-03 | Nueva Wal Mart de México S. de R. L. de C. V. | 1,917.65 | La factura no trae anexo el ticket que especifique la compra realizada. |
| | | 29407 | 01-07-03 | 1,822.24 | | La factura no trae anexo el ticket que especifique la compra realizada. | |
| Puebla | 11 | PD-511/JUN-03 | 898 | 02-06-03 | Sánchez Taxis Tomas Francisco | 672.75 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, (mayo de 2003). |
| TOTAL | | | | | | \$10,959.04 | |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentará las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es preciso aclarar que el compañero que realizó el gasto no tiene conocimientos contables ni fiscales por lo que no observó nada anormal en la factura y la acepta, aunado a esto por exceso de trabajo al hacer la revisión de la comprobación no dimos cuentas que las facturas están fuera de vigencias, por otro lado hacemos mención que en todo caso es el proveedor el que esta actuando de mala fe, ya que

como lo señala el Art. 29-A, dice “Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señale el reglamento de este código. La vigencia para utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos” una vez mas reiteramos que los compañeros que realizaron los gastos no tienen conocimientos contables ni fiscales por lo que no observaron nada anormal, pero dada la facultad que da el Art. 19.2 puede verificar dicha información en forma directa con el Proveedor.”

La respuesta del partido no satisfizo la solicitud de la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que los comprobantes de gastos deben reunir la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito y artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por un importe de \$10,959.04.

Por otro lado, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe a continuación:

| REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------|---------|----------|---|--------------------|---|
| | No. | FECHA | | | |
| PD-166/JUN-03 | 040 | 03-06-03 | Impresiones de Altura S. de R. L. M. I. | \$1,380.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, (marzo de 2003). |
| PD-823/JUN-03 | 029 | 08-06-03 | Alfredo Vásquez González | 3,589.78 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, (mayo de 2002). |
| PE-259/MAY-03 | 1495 | 28-05-03 | Editorial El Vigía S.A. de C. V. | 19,734.00 | No describe costo unitario, ni describe el servicio que ampara. |
| PD-536/JUN-03 | 1494 | 28-05-03 | Editorial El Vigía S.A. de C. V. | 3,366.00 | No describe costo unitario, ni describe el servicio que ampara. |
| TOTAL | | | | \$28,069.78 | |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y/o correcciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es preciso aclarar que los compañeros que realizaron los gastos no tienen conocimientos contables ni fiscales por lo que no observaron nada anormal en las facturas y las aceptan, aunado a esto por exceso de trabajo al hacer la revisión de la comprobación no nos dimos cuenta que las facturas están fuera de vigencia, por otro lado hacemos mención que en todo caso es el proveedor el que esta actuando de mala fe, ya que como lo señala el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que dice: “ los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señale el Reglamento de este código. La vigencia para utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos...”, una vez reiteramos que los compañeros que realizaron los gastos no tienen conocimientos contables ni fiscales por lo que no observaron nada anormal, pero dada la facultad que da el Artículo 19.2 puede verificar dicha información en forma directa con los Proveedores”.

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al precisar que la documentación debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. Razón por la cual al incumplir con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la observación se considera no subsanada por un importe de \$28,069.78.

Por otro lado, se localizó el registro de gastos que presentaba comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe en el siguiente cuadro:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACION |
|-----------------|-------|---------------------|------------|-----------|------------------------------|--------------------|--|
| | | | No. | FECHA | | | |
| Baja California | 2 | PE-1122/MAY-03 | 385 | 09-05-03 | Rosendo Gómez Hernández | \$2,970.00 | La factura no tiene la fecha de impresión vigencia. |
| | 4 | PE-254/JUN-03 | 73730 | 05-05-03 | Coppel, S.A. de C.V. | 1,191.00 | El comprobante es una nota de venta y no tiene cédula fiscal ni la vigencia. |
| | | PE-254/JUN-03 | 102-060490 | SIN FECHA | Coppel, S.A. de C.V. | 316.00 | La factura no tiene fecha, cédula fiscal, ni vigencia. |
| Chiapas | 7 | PD-788/JUN-03 | 2388 | 27-06-03 | Hermenegildo Rangel Martínez | 2,000.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 26-03-03. |
| Coahuila | 1 | PE-3227/MAY-03 | 1303 | 12-05-03 | Juan Javier Minor Montes | 610.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 03-02-01. |
| | | PD-111/JUL-03 | 6623 | 30-06-03 | Genaro Gutiérrez Correo | 1,040.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión, impresas en julio 2003. |
| | 6 | PE-3425/MAY-03 | 189 | 23-05-03 | Ileana Pinal Mansilla | 1,500.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue en febrero de 2003. |
| | 7 | PE-1492/JUN-03 | 079 | 14-06-03 | Eduardo Andrade Del Río | 847.36 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue en abril 2003. |
| Sonora | 02 | PE-767/MAY-03 | 26359 | 05-05-03 | José Lestón Jiménez Martínez | 1,095.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, (22-04-03). |
| TOTAL | | | | | | \$11,569.36 | |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra transcribe:

“Es preciso aclarar que el compañero que realizó el gasto no tiene conocimientos contables ni fiscales por lo que no observó nada anormal en la factura y la acepta, aunado a esto por exceso de trabajo al hacer la revisión de la comprobación no nos dimos cuentas de que la(sic) facturas están fuera de vigencias, por otro lado hacemos mención que en todo caso es el proveedor el que esta actuando de mala fe, ya que como lo señala el Art. 29-A, dice ‘Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señale el reglamento de este código. La vigencia para utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos’ una vez mas reiteramos que los compañeros que realizaron los gastos no tienen conocimientos contables ni fiscales

por lo que no observaron nada anormal, pero dada la facultad que da el Art. 19.2 pueden verificar dicha información en forma directa con el Proveedor”.

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación soporte debe cumplir con los requisitos fiscales aplicables, en consecuencia el partido incumplió con lo señalado en los artículos 11.1 del Reglamento de merito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Razón por la cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$11,569.36.

Adicionalmente procede señalar que el partido tiene la obligación de corroborar que los comprobantes de los proveedores cumplan la totalidad de los requisitos fiscales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11.1 del Reglamento de mérito en relación con el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, párrafos primero, segundo y tercero.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaba como soporte documental facturas a nombre de terceras personas y no a nombre del partido. A continuación se detallan las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | A NOMBRE DE: | IMPORTE |
|--------------|------|---------------------|---------|----------|---|---|-------------------|
| | | | NUMERO | FECHA | | | |
| Sinaloa | 02 | PE-1520/JUN-03 | 20578 | 02-06-03 | Combustibles y Lubricantes de los Mochis S.A. de C.V. | Oil and Filtres del Pacífico S.A. de C.V. | \$868.00 |
| Tamaulipas | 05 | PE-738/JUN-03 | B 43472 | 30-05-03 | Súper Servicio Azteca de Victoria S.A. de C.V. | Servicios Educativos Victoria S.C. | 3,231.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$4,099.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, el día 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hacemos entrega de las pólizas, ‘IC’ Informes de Campaña y Balanza de Comprobación donde se refleja la reclasificación para la totalidad de los gastos

efectuados, para que se verifique que las cifras reportadas en los "IC" informes de campaña contra los saldos reportados en Balanza coinciden".

Por lo que respecta al importe de \$3,231.00 el partido presentó una nueva factura a nombre del partido, que cumple con la normatividad. Razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere al importe de \$868.00, el partido presentó una póliza contable donde se refleja la cancelación del gasto registrando el importe a deudores diversos lo cual resulta improcedente, toda vez que el gasto fue efectivamente erogado y no es claro que derivado de una observación hecha por la autoridad electoral, sea cancelado dicho gasto. Por tal razón la observación no se considera subsanada por dicho importe.

Respecto a la factura 1619 se observó que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACION |
|-----------------|---|---------------------|---------|----------|-----------------------------|------------|--|
| | | | No. | FECHA | | | |
| Baja California | Prorrateado en los 6 distritos igualitariamente | PE-445/MAY-03 | 1619 | 05-06-03 | José Enrique Jiménez Enciso | \$7,260.00 | La fecha de expedición es anterior al inicio de la vigencia, (11 de agosto de 2003). |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCFRP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a la factura No. 1619 (José E. Jiménez Enciso) se menciona que el proveedor realizo el cambio de una factura anterior (No. 1450) pues esta se encontraba caducada como se observa en la fotocopia, al realizar el cambio de esta, nos fue entregada la factura No. 1619; la persona que recibió la factura a cambio, la acepto sin percatarse de la fecha de impresión en conjunto con la expedición de la factura; el proveedor indica que no es posible realizar nuevamente

el cambio de dicha factura, en caso, de ser necesario la información podrá ser cotejada con el mismo proveedor”.

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma en clara al establecer que la documentación soporte debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,260.00.

En resumen, el partido político presentó documentación soporte sin la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$58,726.18.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el partido político incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por último, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la mayoría de los casos en los que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al Partido del Trabajo diversa documentación comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de 10 días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido del Trabajo presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los

presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Asimismo, debe decirse que la documentación **sin requisitos fiscales** no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, para acreditar los egresos que se efectúen, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña.

Además, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de **\$58,726.18**.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, que el partido político presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos.

Esta autoridad, en la determinación de la sanción, toma en cuenta que el Partido del Trabajo, en el Informe de Campaña correspondientes al año 1999, fue sancionado por presentar documentación que no cumple con todos los requisitos exigidos por la normatividad.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$23,490.47 (Veintitrés mil cuatrocientos noventa 47/100 M.N.)**

f) En el numeral 12 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

12. Se localizaron gastos por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y consumo de gasolina por un importe total de \$1,156,257.04, sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el periodo de campaña, o algún tipo de aportación por parte de sus militantes o simpatizantes por el concepto de vehículos. Aun cuando el partido indicó que las unidades son de su propiedad éste no las relacionó para su identificación para acreditar el gasto. El monto se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | IMPORTE DIRECTO |
|------------------------------|------------------------|
| Gastos de Propaganda | \$7,384.78 |
| Gastos Operativos de Campaña | 435,608.04 |
| | 713,264.22 |
| TOTAL | \$1,156,257.04 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizaron gastos por concepto de "Mantenimiento de Transporte", sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el periodo de campaña o, en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de vehículos para que dichos gastos se pudieran acreditar. A continuación se detallan los gastos en comentario:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|----------------|---------|----------|---------------------------------|--|-------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | | | |
| Nuevo León | 2 | PE-2410/MAY-03 | 2158 | 03/05/03 | Francisco Javier Cortinas Pérez | Pintura en tres tonos camioneta F-150 Pick Up 1997 | \$3,434.78 |
| | | | 2160 | 05/05/03 | | Pintura en tres tonos camioneta Chevrolet 1997 | 3,950.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$7,384.78 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentará una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento, identificándolas por factura, asimismo, entregara cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF", respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente, además proporcionara las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Dando respuesta hacemos mención que las unidades de transporte son las que se adquirieron en años anteriores con recurso de operación ordinaria y que fueron reportadas, contabilizadas y reflejadas en las Balanzas de comprobación, en la del CEN. Como en las Estatales para su uso partidistas."

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que no presentó la relación de las unidades utilizadas por cada una de las campañas citadas, por ende no se pudo verificar si eran propiedad del partido político. Además, no presentó el contrato de comodato de las unidades correspondientes. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,384.78.

Por otra parte, se localizaron gastos por concepto de "Mantenimiento de Equipo de Transporte", sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el período de campaña o, en su caso, aportaciones en especie de los

militantes o simpatizantes por concepto de vehículos para que dichos gastos se puedan acreditar. A continuación se detallan los gastos en comento:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------|----------------|----------------|----------|--|--|---|-----------------------------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| Chiapas | 10 | PE-1062/MAY-03 | 939 | 12-05-03 | José Luis Tovar Urbina | Mtto. de equipo de transporte | \$9,700.25 |
| | | | 942 | 12-05-03 | | Mtto. de transporte en general | 8,342.10 |
| | | | 949 | 14-05-03 | José Luis Tovar Urbina | Anillar motor y cambio de cigüeñal y servicio de lubricación | 6,318.75 |
| | | | 945 | 14-05-03 | | Servicio general de lubricación | 5,658.00 |
| | | | 951 | 14-05-03 | | Reparación general de frenos, reparación general de lubricación | 4,485.90 |
| | | PE-1061/MAY-03 | 1919 | 15-05-03 | Hugo Velásquez Ocaña | Mtto. de equipo de transporte | 6,693.00 |
| | | | 1920 | 14-05-03 | | Recoger unidad frente al taller y mtto. de equipo | 7,498.00 |
| | | | 1921 | 13-05-03 | | Mtto. de suspensión y dirección de equipo de transporte | 5,255.50 |
| | | | 1923 | 13-05-03 | | Mtto. de equipo de transporte en general | 5,553.50 |
| | | Guanajuato | 4 | PE-2026/JUN-03 | 1339 | SIN FECHA | Alberto Enrique Lerma Olmos |
| Hidalgo | 1 | PE-300/MAY-03 | 71346 | 26-05-03 | Servicios Fayad S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 15,000.00 |
| | | PE-381/MAY-03 | 17966 | 31-05-03 | Servicio Rangel S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 4,000.00 |
| | PE-807/JUN-03 | | 78903 | 17-06-03 | Servicio Automotrices de Ixmiquilpan S. A. | Consumo de Gasolina. | 1,000.00 |
| | | | 78756 | 17-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 1,000.00 |
| | | | 78844 | 17-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 1,000.00 |
| | | | 78834 | 17-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 1,000.00 |
| | PE-800/JUN-03 | 78596 | 11-06-03 | Servicio Automotrices de Ixmiquilpan S. A. | Consumo de Gasolina. | 1,000.00 | |
| | | 78618 | 13-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 1,000.00 | |
| | | 78704 | 14-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 1,000.00 | |
| | 3 | PE-860/JUN-03 | 91351 | 30-06-03 | Estación de Servicio S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 6,095.00 |
| | 4 | PE-491/MAY-03 | 102234 | 22-05-03 | Alimentos y Forrajes la Noria S. A. | Consumo de Gasolina. | 8,145.51 |
| | | | 101935 | 15-05-03 | | Consumo de Gasolina. | 4,620.00 |
| | | PE-920/JUN-03 | 103121 | 05-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 7,313.20 |
| | 5 | PE-2516/MAY-03 | 74156 | 14-06-03 | Servicio el Crucero S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 3,200.00 |
| | | | 74157 | 15-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 2,500.00 |
| 7 | PE-757/MAY-03 | 30680 | 13-05-03 | María del Rosario González Martínez | Consumo de Gasolina. | 10,000.00 | |
| | PE-1843/JUN-03 | 32220 | 27-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 9,148.01 | |
| Hidalgo | 7 | PE-001/JUN-03 | 72158 | 12-06-03 | Servicio Fayad S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 20,000.00 |
| Jalisco | 10 | PD-90/JUN-03 | 469 | 09-06-03 | Luis Fernando de Jesús González Hernández | Servicio Completo. | 1,190.00 |
| | 1 | PD-878/MAY-03 | 52573 | 12-05-03 | Servicio Gigantes Briseñas S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 3,000.00 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|------|----------------|----------|--|--|----------------------|----------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | | PD-881/MAY-03 | 52574 | 12-05-03 | Servicio Gigantes Briseñas S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 3,000.00 |
| | | | 52213 | 30-04-03 | | Consumo de Gasolina. | 3,000.00 |
| | | | 52214 | 30-04-03 | | Consumo de Gasolina. | 3,000.00 |
| | | | 53428 | 09-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 3,000.00 |
| | | | 53429 | 09-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 3,000.00 |
| | | | 52869 | 22-05-03 | | Consumo de Gasolina. | 3,000.00 |
| | 7 | PD-837/JUN-03 | 52870 | 22-05-03 | Consumo de Gasolina. | 3,000.00 | |
| | | | 25556 | 22-06-03 | Kopla S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 3,000.00 |
| | | | 25856 | 01-07-03 | Consumo de Gasolina. | 1,000.00 | |
| | 8 | PD-777/JUN-03 | 496 | 03-06-03 | Servicio Contepec S.A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 549.95 |
| | | | 25368 | 12-06-03 | Kopla S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 420.00 |
| | | | 3532 | 11-06-03 | Súper Servicio Poza Rica S. A. | Consumo de Gasolina. | 3,572.00 |
| | | | 3531 | 11-06-03 | Consumo de Gasolina. | 3,572.00 | |
| Jalisco | 11 | PD-1002/MAY-03 | 17794 | 16-06-03 | Súper Servicio Gasolinera del Sur S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 2,000.00 |
| | | | 32461 | 30-05-03 | Consumo de Gasolina | 2,000.00 | |
| | | | 32486 | 31-05-03 | Gasolinera la Mesa S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 2,000.00 |
| | 11 | PD-1002/MAY-03 | 24516 | 31-05-03 | María Elena Karras Gavtan | Consumo de Gasolina. | 1,000.00 |
| | | | 3333 | 06-06-03 | Servicio Principal S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 300.00 |
| | | | 17582 | 06-06-03 | Súper Servicio Gasolinera del Sur S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 100.00 |
| | 12 | PD-1013/MAY-03 | 27866 | 31-05-03 | Emilio Álvarez Ramírez | Consumo de Gasolina. | 1,750.58 |
| | | | 27864 | 31-05-03 | | Consumo de Gasolina. | 1,254.18 |
| | | | 26810 | 16-05-03 | | Consumo de Gasolina. | 2,500.00 |
| | | | 26811 | 21-05-03 | | Consumo de Gasolina. | 1,500.00 |
| | 13 | PD-1021/MAY-03 | 49940 | 22-05-03 | Súper Servicio Mather S. A. De C. V. | Consumo de Gasolina. | 150.14 |
| | | | 46034 | 19-05-03 | Estación de Servicio las Torres S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 4,153.80 |
| | | | R 25881 | 20-05-03 | Gas Express Nieto S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 3,889.26 |
| | | | A 14860 | 14-05-03 | Gasolinera Guacamayas S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 600.00 |
| | | | 21628 | 14-05-03 | Gasolinera Isla del Cayacal S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 399.99 |
| | | | 52166 | 17-05-03 | Estación de Servicio Las Torres S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 400.00 |
| | | | 13421 | 17-05-03 | Gasolinera Las Truchas S. A. de C V | Consumo de gasolina. | 350.05 |
| | | | 21628 | 14-05-03 | Gasolinera Isla del Cayacal S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 399.99 |
| | | | 52166 | 17-05-03 | Estación de Servicio Las Torres S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 400.00 |
| | | | 13421 | 17-05-03 | Gasolinera Las Truchas S. A. de C V | Consumo de gasolina. | 350.05 |
| 21628 | | | 14-05-03 | Gasolinera Isla del Cayacal S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 399.99 | |
| 52166 | | | 17-05-03 | Estación de Servicio Las Torres S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 400.00 | |
| 13421 | | | 17-05-03 | Gasolinera Las Truchas S. A. de C V | Consumo de gasolina. | 350.05 | |
| PD-90/JUL 03 | | 53564 | 02-07-03 | Estación de Servicio Las Torres S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 4,205.00 | |
| | | 24114 | 02-07-03 | Gasolinera Islas del Cayacal S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 4,149.99 | |
| | | 64976 | 02-07-03 | Súper Servicio Libramiento S. A. | Consumo de gasolina. | 1,035.00 | |
| | | | | | | | |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|------|----------------|---------|----------|---|--------------------------------------|----------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | | | 64208 | 02-07-03 | Gasolinera del Balsa S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 600.00 |
| | | | 85182 | 01-07-03 | Sanalín S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 300.00 |
| | | | 15633 | 02-07-03 | Gasolinera Guacamayas S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 250.00 |
| | | | 15507 | 28-06-03 | Gasolinera Guacamayas S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 200.00 |
| | | | 52147 | 02-07-03 | Gasolinera Las Garzas S. A. | Consumo de gasolina. | 320.00 |
| | | | 8703 | 03-07-03 | Sanalín S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 235.00 |
| | | | 4852 | 03-07-03 | Gasolineras Mexicanas S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 150.00 |
| | | | 24320 | 03-07-03 | Gasolinera Islas del Cayacal S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 200.00 |
| | | | 31622 | 03-07-03 | Beatriz Espinosa Rubio | Consumo de gasolina. | 200.00 |
| | | | 8641 | 03-07-03 | Sanalín S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 360.00 |
| | | | 1005 | 02-07-03 | Virna Gabriela Ayala Hernández | Reparación de motor Ford'302. | 4,025.00 |
| | | | 51 | 02-07-03 | Ismael Báez Díaz | Mtto. De automóvil. | 746.00 |
| | | | 210 | 02-07-03 | Eugenio Mendoza Castro | Mtto de automóvil. | 230.00 |
| | | | 1487 | 01-07-03 | Rita Rodríguez Galeana | Mtto de automóvil. | 139.97 |
| Nayarit | 1 | PD-945/MAY-03 | 39196 | 09-05-03 | Súper Servicio Nexcatitlan, S. A. | Consumo de gasolina. | 2,055.00 |
| | | PD-948/MAY-03 | 43368 | 19-05-03 | Felipe Tovar Navarro | Consumo de gasolina. | 2,400.00 |
| | | | 41758 | 14-05-03 | Gasolinera Vázquez S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 192.00 |
| | | PD-954/MAY-03 | 43437 | 26-05-03 | Felipe Tovar Navarro | Consumo de Gasolina. | 4,000.00 |
| | | | 43430 | 25-05-03 | | Consumo de gasolina. | 4,400.00 |
| | 2 | PD-998/MAY-03 | 26512 | 19-05-03 | María Guadalupe Briceño Becerra | Consumo de gasolina. | 500.00 |
| | 3 | PD-436/JUN-03 | 16248 | 29-05-03 | Margarito Padilla Salazar | Mantenimiento de Automóvil. | 182.00 |
| | | PD-438/JUN-03 | 43673 | 13-06-03 | Felipe Tovar Navarro | Consumo de gasolina. | 4,000.00 |
| | | | 43696 | 16-06-03 | | Consumo de gasolina. | 4,000.00 |
| Nuevo León | 1 | PE-1903/ABR-03 | 356842 | 13-05-03 | Carlos Eufrasio Sandoval Delgado | Consumo combustible y lubricantes. | 1,100.00 |
| | | | 181481 | 02-05-03 | Servicio del Valle Moreno S. A. | Consumo combustible y lubricantes. | 1,700.00 |
| | | | 85345 | 02-05-03 | Estación de Servicio Gamo S. A. de C. V. | Consumo combustible y lubricantes. | 1,920.00 |
| | | | 30398 | 02-05-03 | Servicio Topo Chico S. A. de C. V. | Consumo combustible y lubricantes. | 80.00 |
| | 2 | PE-1509/JUN-03 | 17317 | 04-06-03 | Servicio el Fraile S. A. de C. V. | Compra de 660.60 litros de gasolina. | 3,920.00 |
| Nuevo León | 2 | PE-1509/JUN-03 | 17316 | 02-06-03 | Servicio el Fraile S. A. de C. V. | Compra de 648.80 litros de gasolina. | 3,850.00 |
| | 3 | PE-3488/MAY-03 | 53855 | 30-05-03 | Servicio Igal S. A. de C V | Compra de gasolina. | 1,900.00 |
| | | | 39647 | 26-05-03 | Gasolinera Santa Cecilia S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 200.00 |
| | | | 18402 | 28-05-03 | Servicio Valle de Sto. Domingo S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 250.00 |
| | | | 40928 | 28-05-03 | Estación de servicio Rodole S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 250.00 |
| | | | 44975 | 27-05-03 | Productos Seleccionados S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 1,550.00 |
| | 5 | PE-2446/MAY-03 | 10388 | 13-05-03 | Comercializadora 2 GT S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 1,840.00 |
| | | | 79840 | 13-05-03 | Superservicio Libertad Guadalupe S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 1,900.00 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
|------------|------|----------------|----------------|----------------|---|---|------------------------------|-------------------------|
| | | | No. | FECHA | | | | |
| Nuevo León | | | 437493 | 15-05-03 | Mercantil Distribuidora S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 750.00 | |
| | | | 59499 | 14-05-03 | Gasolinera Ecológica del Norte S. A. | Consumo de gasolina. | 2,000.00 | |
| | | | 12603 | 15-05-03 | Corporativo Petro Saga S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 200.00 | |
| | | PE-2448/MAY-03 | 59855 | 27-05-03 | Gasolinera Ecológica del Norte S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 1,560.00 | |
| | | | 59856 | 27-05-03 | | Consumo de gasolina. | 1,320.00 | |
| | | | 59827 | 26-05-03 | | Consumo de gasolina. | 535.00 | |
| | | | 59702 | 22-05-03 | | Consumo de gasolina. | 500.00 | |
| | | | 59701 | 22-05-03 | | Consumo de gasolina. | 500.00 | |
| | | | 59704 | 22-05-03 | | Consumo de gasolina. | 500.00 | |
| | | | 30530 | 22-05-03 | | Servicio Topochico S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 200.00 |
| | | | 59703 | 22-05-03 | | Gasolinera Ecológica del Norte S. A. | Consumo de gasolina. | 500.00 |
| | | PE-2448/May-03 | 59658 | 20-05-03 | Gasolinera Ecológica del Norte S. A. Energéticos y Lubricantes S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 1,200.00 | |
| | | | 41926 | 17-05-03 | | Consumo de gasolina. | 940.00 | |
| | | | 59528 | 15-05-03 | | Gasolinera Ecológica del Norte S. A. | Consumo de gasolina. | 500.00 |
| | | | 59527 | 15-05-03 | Consumo de gasolina. | 500.00 | | |
| | | | 59526 | 15-05-03 | Consumo de gasolina. | 500.00 | | |
| | | | 41925 | 10-05-03 | Energéticos Lubricantes San Antonio S. A. | Consumo de gasolina. | 915.00 | |
| | | PE-3481/MAY-03 | 41927 | 21-05-03 | Energéticos y Lubricantes Sn Antonio S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 1,035.00 | |
| | | | 42146 | 24-05-03 | Súper Servicio González S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 200.00 | |
| | | | 59953 | 29-05-03 | Gasolinera Ecológica del Norte S. A. | Consumo de gasolina. | 2,000.00 | |
| | | | 442356 | 02-06-03 | Mercantil Distribuidora S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 800.00 | |
| | | | 60257 | 03-06-03 | Gasolinera Ecológica del Norte S. A. | Consumo de gasolina. | 1,100.00 | |
| | | | 60258 | 03-06-03 | | Consumo de gasolina. | 1,500.00 | |
| | | | 13601 | 04-05-03 | Llantigas S. A. | Consumo de gasolina. | 560.00 | |
| | | | 60335 | 05-06-03 | Gasolinera Ecológica del Norte S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 1,000.00 | |
| | | | 442460 | 05-06-03 | Mercantil Distribuidora S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 500.00 | |
| | | | 442355 | 06-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 500.00 | |
| | | | 60373 | 06-06-03 | Gasolinera Ecológica del Norte, S. A. | Consumo de Gasolina. | 500.00 | |
| | | | 60487 | 11-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 1,113.00 | |
| | | | 9 | PE-1539/JUN-03 | 54718 | 10-06-03 | Ing. Eduardo Esquer González | Consumo de lubricantes. |
| | | 9 | PE-1539/JUN-03 | 35847 | 10-06-03 | Héctor L. González García | Consumo de lubricantes. | 950.00 |
| | | | | A 27709 | 10-06-03 | Gasolinera Chapultepec, S. A. de C. V. | Consumo de lubricantes. | 300.00 |
| | | | | 54719 | 10-06-03 | Ing. Eduardo E Esquer González | Consumo de lubricantes. | 3,100.00 |
| | | | | 3291 | 10-06-03 | Productos Seleccionados, S. A. de C. V. | Consumo de lubricantes. | 1,000.00 |
| | | | | 23716 | 02-06-03 | Cosmegas Arco Vial, S. A. de C. V. | Consumo de lubricantes. | 1,000.00 |
| | | | | 65388 | 31-05-03 | Armando Ramírez Rodríguez | Consumo de lubricantes. | 250.00 |
| | | | | 131975 | 03-06-03 | Dora Olivia Jiménez Maldonado | Consumo de lubricantes. | 250.00 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
|------------|----------|------------------------|----------------------|----------------|---|----------------------------|----------------------------------|-------------------------|----------|
| | | | No. | FECHA | | | | | |
| | | | 41558 | 16-06-03 | Energía Real de Servicios, S. A. de C. V. | Consumo de lubricantes. | 300.00 | | |
| | | | 3359 | 18-06-03 | Productos seleccionados, S. A. de C. V. | Consumo de lubricantes. | 300.00 | | |
| | | | 1431 | 09-06-03 | Cándido Rodríguez Carrizales | Consumo de lubricantes. | 800.00 | | |
| | | | 12655 | 13-06-03 | Servicio 2254 S. A. de C. V. | Consumo de lubricantes. | 700.00 | | |
| | | | 1251 | 13-06-03 | Estación Santa Rita, S. A. de C. V. | Consumo de lubricantes. | 460.00 | | |
| | | | 29651 | 07-06-03 | Central Gasolinera, Sn. Jerónimo S. A. | Consumo de lubricantes. | 200.00 | | |
| | | | 10 | PE-1493/JUN-03 | 89135 | 10-06-03 | Servicio Cumbres, S. A. de C. V. | Consumo de lubricantes. | 1,000.00 |
| | | | 104011 | 05-06-03 | Servicios asolineras de México, S. A. de C. V. | Consumo lubricantes. | 100.00 | | |
| | | | 52152 | 06-06-03 | Servicios Magna, S. A. de C. V. | Consumo lubricantes. | 200.00 | | |
| | | | 6463 | 20-05-03 | Estación 2021, S. A. | Consumo lubricantes. | 1,800.00 | | |
| 16776 | 01-06-03 | Gas Ideal, S.A.de C.V. | Consumo lubricantes. | 929.99 | | | | | |
| Nuevo León | 10 | PE-1493/Jun-03 | 16777 | 01-06-03 | Gas Ideal, S.A.de C.V. | Consumo lubricantes. | 598.40 | | |
| | | | 89134 | 10-06-03 | Servicio Cumbres, S. A. de C. V. | Consumo lubricantes. | 1,050.00 | | |
| | | | 89133 | 10-06-03 | | Consumo lubricantes. | 1,000.00 | | |
| Oaxaca | 1 | PE-1300/MAY-03 | 6452 | 03-05-03 | Carburantes Boulevard S. A. de C V | Consumo de gasolina. | 3,254.62 | | |
| | | | 297632 | 11-05-03 | Estación de Servicio Bautista S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 500.00 | | |
| | | | 45555 | 31-05-03 | Estación de Servicio Tuxtepec S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 159.99 | | |
| | 2 | PE-1311/MAY-03 | 131625 | 14-06-03 | Combustibles Taja de Oro, S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 720.00 | | |
| | | | 10875 | 17-06-03 | Unión de Ejidos y Comunidades Emiliano Zapata | Consumo de gasolina. | 1,200.00 | | |
| | | PE-1312/MAY-03 | 10804 | 31-05-03 | Unión de Ejidos y Comunidades Emiliano Zapata | Consumo de gasolina | 3,000.00 | | |
| | | PD-445/MAY-03 | 36136 | 31-05-03 | Hermelinda de los Santos Valerio | Consumo de gasolina | 3,500.00 | | |
| | | PE-1318/MAY-03 | 863 A | 05-06-03 | Multillantante.vante de Oaxaca S. A. de C. V. | Mantenimiento de automóvil | 1,770.00 | | |
| | | 757 A | 26-05-03 | | Compra 2 llantas | 900.00 | | | |
| | 3 | PD-223/JUL-03 | 9986 | 31-05-03 | Gasolinería Ayala | Consumo de gasolina | 3,890.00 | | |
| | 4 | PD-227/JUL-03 | 30328 | 02-07-03 | Juan Ramón Castellanos García | Consumo de gasolina | 1,380.00 | | |
| | | | 13949 | 23-06-03 | Servicio Cimagua, S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 695.15 | | |
| | 7 | PD-568/MAY-03 | 66570 | 29-04-03 | Gasolinera Cristóbal Colón de Juchitan S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,150.00 | | |
| | | | 20866 | 29-04-03 | Llantas y Servicios Gonza, S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,537.99 | | |
| | 8 | PD-620/MAY-03 | 175833 | 09-05-03 | Servicio Caste S. A. | Consumo de gasolina | 1,050.00 | | |
| | | | 175724 | 08-05-03 | | Consumo de gasolina | 1,800.00 | | |
| | | | 180334 | 08-06-03 | | Consumo de gasolina | 1,300.00 | | |
| Oaxaca | 9 | PD-635/MAY-03 | 12035 | 17-05-03 | Gasolinera Maya Días S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 3,000.00 | | |
| | 10 | PD-638/MAY-03 | 643 | 22-05-03 | Gasolinera Valle del Sur S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,977.00 | | |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------|-------|---------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|-------------------------------------|----------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | 11 | PD-267/JUN-03 | 13780 | 07-06-03 | Servicio Cimogua S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,359.00 |
| | | PD-242/JUL-03 | 14171 | 03-07-03 | | Consumo de gasolina | 2,841.24 |
| Puebla | 1 | PD-913/MAY-03 | 85278 | 15-05-03 | Guillermo Warts Ramírez | Compra de 708 litros de gasolina | 4,200.00 |
| | | | 84684 | 04-05-03 | | Compra de 404 litros de gasolina | 2,400.00 |
| | | | 85608 | 08-05-03 | | Compra de 312 litros de gasolina | 1,855.00 |
| | | | 72654 | 14-05-03 | Servicio Cuevas S. A. de C. V. | Compra de 16.8 litros de gasolina | 100.00 |
| | 3 | PD-421/JUN-03 | 30715 | 17-06-03 | José López Aguilar | Compra de 327.73 litros de gasolina | 1,950.00 |
| | | | 30716 | 17-06-03 | | Compra de 313.12 litros de gasolina | 1,863.07 |
| | | | 30709 | 17-06-03 | | Compra de 126.05 litros de gasolina | 750.00 |
| | | | 30710 | 17-06-03 | | Compra de 151.26 litros de gasolina | 900.00 |
| | | | 30712 | 17-06-03 | | Compra de 160.56 litros de gasolina | 955.33 |
| | | | 30711 | 17-06-03 | | Compra de 117.65 litros de gasolina | 700.02 |
| | | | 5011 | 17-06-03 | Súper servicio Chignautla S. A. | Compra de 109.26 litros de gasolina | 650.00 |
| | | | 30713 | 17-06-03 | José López Aguilar | Compra de 141.18 litros de gasolina | 840.02 |
| | | | 30714 | 17-06-03 | | Compra de 117.04 litros de gasolina | 755.88 |
| | | | 30732 | 18-06-03 | | Compra de 84.03 litros de gasolina | 499.97 |
| | | 30733 | 18-06-03 | Compra de 94.12 litros de gasolina | | 560.02 | |
| | | PD-421/Jun-03 | 30735 | 18-06-03 | José López Aguilar | Compra de 103.38 litros de gasolina | 615.11 |
| | | | 30736 | 18-06-03 | | Compra de 168.07 litros de gasolina | 1,000.00 |
| | | | 30734 | 18-06-03 | | Compra de 119.34 litros de gasolina | 710.07 |
| | | | 30730 | 18-06-03 | | Compra de 167.77 litros de gasolina | 998.23 |
| | | | 30728 | 18-06-03 | | Compra de 130.33 litros de gasolina | 775.47 |
| | | | 30729 | 18-06-03 | | Compra de 294.79 litros de gasolina | 1,754.00 |
| | | | 30727 | 18-06-03 | | Compra de 142.91 litros de gasolina | 850.31 |
| | | | 30725 | 18-06-03 | | Compra de 329.94 litros de gasolina | 1,963.14 |
| | | | 30724 | 18-06-03 | | Compra de 311.03 litros de gasolina | 1,850.63 |
| | 30723 | | 18-06-03 | Compra de 299.20 litros de gasolina | | 1,780.23 | |
| | 30722 | 18-06-03 | Compra de 204.22 litros de gasolina | 1,215.11 | | | |
| | | | 53431 A | 18-06-03 | Súper Servicio Bogavante S. A. | Compra de 16.81 litros de gasolina | 100.00 |
| | | | A3235 | 18-06-03 | María de la Gracia Consuelo Pérez Zurita | Compra de 42.016 litros de gasolina | 250.00 |
| | 5 | PD-975/MAY-03 | 23902 A | 06-05-03 | José Sánchez Romero | Compra de 337.27 litros de gasolina | 2,000.00 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------|------|----------------|---------|----------|--|-------------------------------------|----------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | | | 23901 A | 06-05-03 | | Compra de 337.27 litros de gasolina | 2,000.00 |
| | | | 23904 A | 09-05-03 | | Compra de 337.27 litros de gasolina | 2,000.00 |
| | | | 23903 A | 09-05-03 | | Compra de 337.27 litros de gasolina | 2,000.00 |
| | | | 23906 A | 15-05-03 | | Compra de 337.27 litros de gasolina | 2,000.00 |
| Puebla | 5 | PD-975/MAY-03 | 23905 A | 15-05-03 | | Compra de 337.27 litros de gasolina | 2,000.00 |
| | 7 | PD-1034/MAY-03 | 452 A | 17-05-03 | Distribuidor de Gas LP S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 600.00 |
| | | | 469 A | 20-05-03 | | Consumo de gasolina | 330.00 |
| | | | D 05703 | 19-05-03 | Auto Gas de Puebla S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 250.00 |
| | | | A 03494 | 20-05-03 | Servicio Tepeaca, S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,830.00 |
| | | | 6409 | 20-05-03 | Gas Company S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,820.00 |
| | | | 20026 | 21-05-03 | | Consumo de gasolina | 500.00 |
| | | | A 03493 | 20-05-03 | Servicio Tepeaca S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,672.00 |
| | | | 43339 | 23-05-03 | Servicio San Cristóbal S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,140.00 |
| | | | A 03979 | 22-05-03 | Servicio Tepeaca S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,975.00 |
| | | | 59654 | 23-05-03 | Rafael López Domínguez | Consumo de gasolina | 200.00 |
| | | | 20067 | 23-05-03 | Gas Company S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,032.00 |
| | | | A 03563 | 23-05-03 | Servicio Tepeaca S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,959.00 |
| | | | A 03562 | 23-05-03 | | Consumo de gasolina | 3,090.00 |
| | | | 6240 | 24-05-03 | Energéticos S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 350.00 |
| | | | 2908 | 23-05-03 | Estación de Servicio Ivanjair S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 498.00 |
| | | | A 03994 | 06-06-03 | Servicio Tepeaca, S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,040.00 |
| | 11 | PD-212/JUL-03 | 25107 A | 03-07-03 | José Sánchez Romero | Compra de 671.14 litros de gasolina | 4,000.00 |
| | | | 25106 A | 01-07-03 | | Compra de 671.14 litros de gasolina | 4,000.00 |
| | | | 31015 | 30-06-03 | José López Aguilar | Compra de 319.17 litros de gasolina | 1,899.05 |
| | | PD-212/JUL-03 | 31014 | 30-06-03 | José López Aguilar | Compra de 327.73 litros de gasolina | 1,949.99 |
| | 12 | PD-654/JUN-03 | 4751 | 28-06-03 | Servicio Gas de Puebla | Consumo de gasolina | 3,000.00 |
| | | PD-213/JUL-03 | 5239 | 30-06-03 | Súper Servicio Chignautla S. A. | 327.28 litros de gasolina | 1,947.00 |
| | | | 29893 | 27-04-03 | José López Aguilar | Compra de 292.73 litros de gasolina | 1,733.08 |
| | | | 4444 | 30-04-03 | Súper Servicio Chignautla S. A. | Compra de 233 litros de gasolina | 1,380.00 |
| | | | 28036 | 08-06-03 | Servicio Colibrí S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,000.00 |
| | | | 370483 | 06-05-03 | María Elena González Martínez | Consumo de gasolina | 700.00 |
| | | | 370484 | 06-05-03 | | Consumo de gasolina | 100.00 |
| | | PD-214/JUL-03 | 31013 | 30-06-03 | José López Aguilar | Consumo de gasolina | 1,799.99 |
| | | | 221474 | 14-05-03 | Servicio la 31 S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 500.00 |
| | | | 767890 | 18-05-03 | Servicio Cuevas S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,000.00 |
| | | | 198804 | 19-05-03 | Estación de Servicio Alejo S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 850.00 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|------|----------------|----------|------------------|--|---------------------|----------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | | | 285214 | 21-05-03 | Gasolinera Mopar S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 300.00 |
| | | | 118896 | 18-05-03 | Gustavo A. Vargas Cabrera | Consumo de gasolina | 250.00 |
| | | | 32861 | 10-05-03 | Servicio Sn Cristóbal II S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 150.00 |
| Querétaro | 2 | PE-1762/MAY-03 | 37673 | 22-05-03 | Superservicio Macías S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 586.50 |
| | | | 69073 | 17-05-03 | Estación de Servicio S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 200.00 |
| | | | 69294 | 20-05-03 | | Consumo de gasolina | 100.00 |
| | | 3338 | 08-05-03 | | Consumo de gasolina | 2,499.94 | |
| | 4 | PE-658/JUN-03 | 1053F | 09-06-03 | Servisistemas Llanteros S. A. | Consumo de gasolina | 2,773.09 |
| Quintana Roo | 1 | PD-674/MAY-03 | 323171 | 05-05-03 | Combustibles de Cancún S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 3,350.01 |
| | 2 | PD-293/JUN-03 | A 25262 | 12-06-03 | Antonio Handall Marzuca | Consumo de gasolina | 3,000.00 |
| Sonora | 2 | PD-767/MAY-03 | 56203 | 28-04-03 | Osete Espinosa de los Monteros M Antonio | Consumo de gasolina | 2,400.00 |
| | | | 56139 | 28-04-03 | | Consumo de gasolina | 2,100.00 |
| | | | s/n | 28-04-03 | Servicio Zaied S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 1,800.00 |
| | | | 156968 | 28-04-03 | El Rebelde S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 200.00 |
| | | | 84010 | 28-04-03 | Xtra S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 270.00 |
| | | | 84165 | 28-04-03 | | Consumo de gasolina | 300.00 |
| | | | 1406 | 28-04-03 | Gasolinera Primetral S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 88.00 |
| | 3 | PD-772/MAY-03 | 14919 | 20-05-03 | Estación de Servicio 1641 S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 4,000.00 |
| | 4 | PD-773/MAY-03 | 48358 | 31-05-03 | José Ramón Maytorena | Consumo de gasolina | 4,345.00 |
| | | | 48361 | 31-05-03 | | Consumo de gasolina | 2,571.00 |
| | | | 6937 | 31-05-03 | Combustibles Hersan S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 3,349.00 |
| | | | 316 | 22-05-03 | Irma Gloria Reyna Villaseñor | Consumo de gasolina | 3,752.36 |
| | | 341 | 22-05-03 | Omar Acuña Gómez | Reparación de Automóvil | 920.00 | |
| | 5 | PD-826/JUN-03 | 201633 A | 10-06-03 | Gasolinera Río Sonora S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina | 1,643.00 |
| | | | 201483 A | 10-06-03 | Gasolinera Río Sonora S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,200.00 |
| | | | 4118 | 10-06-03 | Servicio la Carretera S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 200.00 |
| | | | 1587 | 10-06-03 | Rico Heredia Martín | Consumo de gasolina | 200.00 |
| | | | 18031 | 10-06-03 | Servicio Valle del Desierto S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,000.00 |
| | | | 18275 | 10-06-03 | Super Servicio Salcido, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina | 395.00 |
| | | | 156147 A | 10-06-03 | Súper Servicio Salcido S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 671.51 |
| Tabasco | 4 | PD-384/JUN-03 | 67440 | 12-06-03 | Estaciones de Servicio Auto S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 3,462.28 |
| | | | 15112 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 400.00 |
| | | | 47866 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 700.00 |
| | | | 6071 | 12-06-03 | Servicio Monterrey S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,352.00 |
| | | | 4696 | 12-06-03 | Servicio "Monteros" S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 3,447.60 |
| | | | 31941 | 12-06-03 | Servicios "Usumacinta" S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 730.00 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | |
|----------|------|----------------|---------|---------------|--|---------------------|---|-------------------------------|---------------------|
| | | | No. | FECHA | | | | | |
| | | | 42372 | 12-06-03 | Servicio Los Cafetos S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 220.00 | | |
| | | | 25231 | 12-06-03 | Estaciones de Servicio S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,250.00 | | |
| | | | 95841 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 300.00 | | |
| | | | 25078 | 12-06-03 | Estaciones de Servicio S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,700.00 | | |
| | | | 43746 | 12-06-03 | Emisvip S. A. | Consumo de gasolina | 200.00 | | |
| | | | 44535 | 12-06-03 | Héctor E. López Mendoza | Consumo de gasolina | 379.00 | | |
| | | | 157321 | 12-06-03 | Gasolinera Cd. Industrial S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,797.00 | | |
| | | | 156620 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 2,417.00 | | |
| | | | 1514 | 12-06-03 | Consorcio Marín S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,250.00 | | |
| | | | 1618 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 300.00 | | |
| | | | 5 | PD-876/MAY-03 | 13815 | 21-05-03 | Gasolinera Servicio Lupita S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 2,074.00 |
| | | | | | 13816 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 896.01 |
| | | | | | 14137 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 320.00 |
| | | | Tabasco | 5 | PD-876/MAY-03 | 71798 | 12-06-03 | Servicio Promo S. A. de C. V. | Consumo de gasolina |
| | | | 9359 | 12-06-03 | Servicio Macuspana S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 200.00 | | |
| | | | 29053 | 12-06-03 | Consorcio Marín y Asociados S. A. | Consumo de gasolina | 1,571.70 | | |
| | | | 29054 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 1,535.25 | | |
| | | | 29574 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 1,177.95 | | |
| | | | 29573 | 12-06-03 | | Consumo de gasolina | 1,217.15 | | |
| | | | 9529 | 12-06-03 | Servicio Macuspana S. A. | Consumo de gasolina | 150.00 | | |
| | 6 | PD-399/JUN-03 | 68143 | 04-06-03 | Gasolinera Guayabal S. A. | Consumo de gasolina | 2,501.00 | | |
| | | | 67446 | 04-06-03 | | Consumo de gasolina | 2,335.00 | | |
| | | | 73502 | 04-06-03 | José Mercedes García Ulan | Consumo de gasolina | 220.00 | | |
| | | | 78807 | 04-06-03 | Servicio Ultra S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 294.00 | | |
| | | | 66973 | 04-06-03 | Estación de Servicio Auto S. A. | Consumo de gasolina | 1,340.00 | | |
| | | | 66972 | 04-06-03 | | Consumo de gasolina | 1,283.00 | | |
| | | | 10183 | 09-06-03 | Corporativo Herrera S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 119.00 | | |
| | | | 437 A | 09-06-03 | Heidi Yanet Izquierdos Santos | Consumo de gasolina | 1,840.00 | | |
| | | | 10379 | 09-06-03 | Neptalí Correa Contreras | Consumo de gasolina | 133.95 | | |
| | | | 394 | 09-06-03 | Lucía Juárez Hernández | Consumo de gasolina | 660.00 | | |
| | | | 468 A | 09-06-03 | Heidi Yanet Izquierdos Santos | Consumo de gasolina | 1,441.08 | | |
| Tlaxcala | 1 | PD-89/ABR-03 | 16714 | 30-04-03 | Eduardo Hernández Maldonado | Consumo de gasolina | 2,500.00 | | |
| | 2 | PD-92/ABR-03 | 18726 | 30-04-03 | Servicio Tlaxcala S. A. | Consumo de gasolina | 3,930.00 | | |
| Veracruz | 1 | PD-460/MAY-03 | 26425 | 14-05-03 | Súper Servicio de la Huasteca S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 400.00 | | |
| | | | 17152 A | 31-05-03 | Servicios de Combustible Panuco S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 1,200.00 | | |
| | | PD-461/MAY-03 | 455 A | 30-05-03 | Clara Izaguirre Montaña | 4 llantas 700-15 | 2,530.00 | | |
| | | | 10821 | 30-05-03 | Autopartes y refacciones "El Borrego" S. A. De C. V. | Mtto. De automóvil | 850.01 | | |
| | 2 | PD-638/JUN-03 | 55629 | 25-06-03 | Casala Combustibles y Servicio S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 3,116.00 | | |
| | | PD-714/JUN-03 | 55518 | 23-06-03 | | Consumo de gasolina | 3,655.00 | | |
| | | PD-1047/MAY-03 | 40998 | 17-05-03 | Gasolinera González S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 2,545.00 | | |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
|----------------|---------------|----------------|--------------------------------------|--|--|--|---------------------|----------|
| | | | No. | FECHA | | | | |
| | | PD-482/JUN-03 | 8142 | 05-06-03 | Agustín Solís Ángeles | Consumo de gasolina | 635.00 | |
| | | PD-484/JUN-03 | 25934 E | 21-06-03 | Servicio YU GAR S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 510.00 | |
| | | PD-484/JUN-03 | A 2406 | 20-06-03 | Servicio YU GAR S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 400.00 | |
| | | PD-2298/JUN-03 | 15961 | 25-06-03 | Gasol Pérez S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 1,200.00 | |
| | | PD-2299/JUN-03 | 30580 | 23-06-03 | Súper Servicio Bolívar S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 500.00 | |
| | | PD-2301/JUN-03 | 15902 | 24-06-03 | Gasol Pérez S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 2,050.00 | |
| | 3 | PD-639/JUN-03 | 55180 | 13-06-03 | Casala Combustibles y Servicios S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 3,731.00 | |
| | | PD-476/MAY-03 | 53409 | 06-05-03 | Gasolinera Petrover S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 2,230.02 | |
| | | PD-479/MAY-03 | 55488 | 31-05-03 | Gasolinera Petrover S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 1,377.00 | |
| | 4 | PD-566/MAY-03 | 30374 | 07-05-03 | Grupo Ferche S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 650.00 | |
| | | PD-409/MAY-03 | 54289 | 27-05-03 | Casala Combustibles y Servicios S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 3,413.00 | |
| | | | 275 | 23-05-03 | Planta Reconstructora de Motores Jhegma S. A. | Consumo de gasolina | 2,300.00 | |
| | Veracruz | 4 | PD-212/JUN-03 | 54450 | 30-05-03 | Casala Combustibles y Servicios S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 3,104.00 |
| | | | PD-557/MAY-03 | 18004 | 04-05-03 | Grupo Ferche S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 450.00 |
| | | 5 | PD-586/MAY-03 | 29051 | 16-05-03 | Súper Servicio Los Potrillos S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 3,016.00 |
| PD-590/MAY-03 | | | 64766 | 23-05-03 | Súper Servicio Posa Rica S. A. | Consumo de gasolina | 2,865.00 | |
| PD-94/MAY-03 | | | 65753 | 31-05-03 | Súper Servicio Posa Rica S. A. | Consumo de gasolina | 1,500.00 | |
| 8 | | PD-649/MAY-03 | 49550 | 09-05-03 | Servicio Sabagas S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 4,000.00 | |
| 13 | | PD-699/MAY-03 | 174120 | 29-04-03 | Servicio Sampieri S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,047.00 | |
| | | | 174265 | 30-04-03 | | Consumo de gasolina | 687.00 | |
| | | | 175451 | 12-05-03 | | Consumo de gasolina | 3,570.00 | |
| | | | 174251 | 30-04-03 | | Consumo de gasolina | 2,453.00 | |
| 15 | | PD-730/MAY-03 | 44098 | 22-05-03 | Gasolinera Rojí S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,500.00 | |
| | | | 44096 | 21-05-03 | | Consumo de gasolina | 1,300.00 | |
| | | | 44097 | 24-05-03 | Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,400.00 | |
| | | | 44202 | 27-05-03 | Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 1,000.00 | |
| | | | 44587 | 29-05-03 | | Consumo de gasolina | 1,600.00 | |
| | | | 44099 | 23-05-03 | | Consumo de gasolina | 800.00 | |
| | | | 44585 | 27-05-03 | | Consumo de gasolina | 1,300.00 | |
| | | | 44586 | 28-05-03 | | Consumo de gasolina | 1,500.00 | |
| | G 62069 | | 03-06-03 | | Consumo de gasolina | 145.00 | | |
| | G-62418 | | 03-06-03 | Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 70.00 | | |
| PD-2327/JUN-03 | 157318 | 31-07-03 | Servicio Paraíso S. de R. L. y C. V. | Consumo de gasolina | 16,000.00 | | | |
| 18 | PD-839/MAY-03 | 43637 | 16-05-03 | Gasolinera Rojí S. A. | Consumo de gasolina | 1,000.00 | | |
| | | 43670 | 17-05-03 | | Consumo de gasolina | 1,000.00 | | |
| | | 43557 | 15-05-03 | Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 59.00 | | |
| | | 43555 | 15-05-03 | | Consumo de gasolina | 900.00 | | |
| | | 43556 | 15-05-03 | | Consumo de gasolina | 70.00 | | |
| | | G 54850 | 16-05-03 | | Consumo de gasolina | 50.00 | | |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|----------------|----------------|----------|---|---|---------------------|--|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | | | G-53703 | 14-05-03 | Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 50.00 |
| | | | 43491 | 14-05-03 | Gasolinera Rojí S. A. | Consumo de gasolina | 800.00 |
| | | | 43478 | 10-05-03 | Gasolinera Rojí S. A. | Consumo de gasolina | 2,500.00 |
| | | | 43477 | 12-05-03 | | Consumo de gasolina | 2,500.00 |
| | | | 43795 | 19-05-03 | | Consumo de gasolina | 1,500.00 |
| | | | 19 | PD-863/MAY-03 | 9718 | 30-04-03 | Gasolinera de los Tuxtlas S. A. de C. V. |
| | | | 97 | 01-05-03 | Rosario Sosa Mortero | Mtto. De automóvil | 1,380.00 |
| Yucatán | 2 | PE-1724/MAY-03 | 2833 | 24-05-03 | Estación de Servicio Aguilar S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 6,000.00 |
| | | PE-1722/MAY-03 | 2852 | 31-05-03 | | Consumo de gasolina | 9,000.00 |
| | 5 | PE-1745/MAY-03 | 127100 | 21-05-03 | Pedro Ángel Castillo Castellanos | Consumo de gasolina | 7,000.00 |
| Zacatecas | 1 | PE-3188/MAY-03 | 35671 | 05-06-03 | Grupo Molmer S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 3,200.96 |
| | | | 5981 | 23-05-03 | Ing José Alfonso Rodríguez Rosales | Mtto. De automóvil | 1,506.50 |
| | | PE-3183/MAY-03 | 75093 | 18-06-03 | Servicio el Pilar S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 2,850.00 |
| | | | 1576 | 02-05-03 | Alfonso Dávila Vázquez | Mtto. De automóvil | 563.50 |
| | PE-1229/JUN-03 | 3079 | 23-05-03 | María Guadalupe Reyes Palacios | Consumo de gasolina | 4,100.00 | |
| | | 23603 | 06-06-03 | Francisco Antonio Orozco S. A. De C. V. | Compra de llantas para automóvil | 593.35 | |
| | 2 | PE-3192/MAY-03 | 73758 | 30-05-03 | Servicio el Pilar S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 2,657.00 |
| | | | 646 | 11-06-03 | Raúl Enrique Romero Cabral | Mtto. De automóvil | 3,852.50 |
| | PE-3191/MAY-03 | 21239 | 23-05-03 | Mario Rodolfo García Navarro | Consumo de gasolina | 1,950.00 | |
| Zacatecas | 1 | PE-3191/MAY-03 | 73280 | 23-05-03 | Servicio el Pilar S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 2,350.00 |
| | 3 | PE-3205/MAY-03 | 107401 a | 27-05-03 | Gasislo 2000 S. A. De C. V. | Consumo de gasolina | 2,568.00 |
| | | | 237 | 17-05-03 | Lucia Solís Ibarra | Mtto. De Automóvil | 977.50 |
| | | PE-3203/MAY-03 | 32091 | 17-06-03 | J. Refugio Arturo Rivas Vázquez | Consumo de gasolina | 3,700.00 |
| | | PE-3204/MAY-03 | B 08044 | 28-05-03 | José Manuel Sandoval Bazan | Consumo de gasolina | 1,051.16 |
| | 7993 | | 08-05-03 | Parabrisas y Cristales S.A. de C.V. | Compra parabrisas ICHIVAN | 1,500.00 | |
| | 4 | PE-3093/MAY-03 | 84055 | 27-06-03 | Gasislo 2000 S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 657.00 |
| | | PE-3091/MAY-03 | 6069 | 04-06-03 | Jaime torres Martínez | Consumo de gasolina | 1,900.00 |
| | | PE-1189/JUN-03 | 9989 | 12-06-03 | Autoservicio Lomas S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 950.00 |
| | | PE-1189/JUN-03 | 405 | 03-06-03 | Guillermo Rosales Ortiz | Consumo de gasolina | 1,752.60 |
| | 5 | PE-3221/MAY-03 | 23101 | 24-04-03 | Promotores Combylub S. A. de C. V. | Consumo de gasolina | 3,260.01 |
| TOTAL | | | | | | \$713,264.22 | |

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura, asimismo, entregara cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en

las campañas electorales federales “RM-CF” y “RSES-CF”, respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente, además debería proporcionar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejara los registros de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando respuesta hacemos mención que las unidades de transporte son las que se adquirieron en años anteriores con recursos de operación ordinaria y que fueron reportadas, contabilizadas y reflejadas en las Balanzas de comprobación, en la del CEN. Como en las Estatales para su uso partidistas”.

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que no presentó la relación de las unidades utilizadas por cada una de las campañas citadas, por ende no se pudo verificar si eran propiedad del partido político. Además, no presentó el contrato de comodato de las unidades correspondientes. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$713,264.22.

Al revisar la cuenta de “Gastos Operativos de Campaña” se observó los siguiente:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|-------|---------------------|---------------|----------|--|---|-------------------------------------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| Baja California Sur | 2 | PD-707/JUN-03 | LP 23710 | 07-06-03 | Tecnipro Royal S. A. De C. V. | Mantenimiento de equipo de transporte | \$6,762.45 |
| Campeche | 1 | PD-919/MAY-03 | 20778 | 03-05-03 | José Felipe Moo Mora | Refacciones de equipo de transporte | 4,700.03 |
| Chiapas | 1 | PD-434/MAY-03 | 19 | 29-05-03 | Luis Antonio Ballinas Gutiérrez | Compra de refacciones para mantenimiento de automóviles | 12,990.40 |
| | | | 9729 | 30-05-03 | Combustibles Yajalon, S. A. De C. V. | Pago 937.61 litros de gasolina | 5,560.01 |
| | 2 | PD-18/MAY-03 | A 228401 | 03-05-03 | Gasolineras Y Servicio Marfil, S. A. De C. V. | Pago de 881.83 litros gasolina | 5,000.00 |
| | | | PD-508/MAY-03 | 208918 | 28-05-03 | Gasolinera Gamboa, S. De R. L. | Pago de 843.17 litros de gasolina |
| | 3 | PD-53/MAY-03 | 112274 | 30-05-03 | Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V. | Pago de 1,686.34 litros de gasolina. | 10,000.00 |
| | | PD-61/MAY-03 | 109391 | 26-04-03 | Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V. | Pago de 1,213.85 litros de gasolina | 7,185.88 |
| | | | PD-14/JUN-03 | 113505 | 13-06-03 | Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V. | Pago de 1,596.64 litros de gasolina |
| | 4 | PD-514/MAY-03 | 1388 | 28-05-03 | David López Grajales | Compra de una condensadora y de una evaporadora, mano de obra e instalación | 22,000.01 |
| | 5 | PE-498/MAY-03 | 3656 | 12-05-03 | Pedro Pablo Martínez Díaz | Computadora Pentium III, Monitor de 15”. | 9,400.00 |
| | 6 | PD-22/JUN-03 | 150-A | 13-06-03 | Arturo García Yáñez | Mantenimiento de equipo de transporte | 5,750.00 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|----------------|---------------------|-----------|-----------------------------|--|---|-----------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| Chiapas | 6 | PD-774/JUN-03 | A 25931 | 15-06-03 | Ana Lidia Gómez Mandujano | Pago de 1,169.86 litros de gasolina | 6,656.50 |
| | | PD-65/JUL-03 | A 25636 | 30-06-03 | Ana Lidia Gómez Mandujano | Pago de 877.68 litros de gasolina | 4,994.00 |
| | 8 | PD-422/MAY-03 | 84629 B | 27-05-03 | Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V. | Pago de 1,574.59 litros de gasolina | 10,471.00 |
| | | PD-426/MAY-03 | 836632 B | 10-05-03 | Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V. | Pago de 1,138.86 litros de gasolina premium | 7,562.00 |
| | | PD-138/JUN-03 | 86990 B | 24-06-03 | Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V. | Pago 1,449.48 litros de gasolina | 9,668.00 |
| | 9 | PD-213/MAY-03 | B 2888412 | 30-04-03 | Mayoreo de Viveres, S.A. de C.V. | Compra de artículos de plásticos | 4,805.20 |
| | | | B 287630 | 23-04-03 | Mayoreo de Viveres, S.A. de C.V. | Compra de propaganda utilitaria | 7,095.00 |
| | 9 | PD-219MAY-03 | 24282-B | 08-05-03 | Almacenes Granda, S.A. de C.V. | Artículos para regalar del 10 de mayo | 7,531.99 |
| | | PD-233/MAY-03 | 317 | 21-04-03 | Cesar Alberto Castillejos Popomeyat | Mantenimiento del edificio casa de campaña | 11,385.00 |
| | | PD-236/MAY-03 | 19275 | 09-06-03 | Aucentro Los Laguitos, S.A. de C.V. | Pago de 1,569.75 litros gasolina | 9,339.99 |
| | 10 | PD-264/MAY-03 | 7387 | 27-05-03 | Servicios Frontera Sur, S.A. de C.V. | Pago de 1,269.97 litros gasolina | 7,199.98 |
| | | PD-62/JUN-03 | 2098 C | 14-06-03 | Didulce, S.A. De C.V. | Evento partido del trabajo del día 14-06-03 | 9,700.00 |
| | | PD-65/JUN-03 | 78 | 14-06-03 | Arelí De La Cruz Chávez | Consumo de alimentos de 600 personas | 15,000.00 |
| | 10 | PD-154/JUN-03 | 7803 | 22-06-03 | Servicio Frontera Sur, S.A. de C.V. | Pago de 1,057.25 litros de gasolina | 6,015.00 |
| | | PD-81/JUN-03 | 31270 | 13-06-03 | Servicios MGM, S.A. de C.V. | Pago de 894.56 litros de gasolina | 5,090.00 |
| | 11 | PD-314/MAY-03 | C 2187 | 19-05-03 | Gasolinería Huixtla, S.A. de C.V. | Pago de 809.44 litros de gasolina | 4,800.00 |
| | | PD-35/ABR-03 | 587 | 21-04-03 | Yolanda Coutiño Pineda | Renta y depósito del local | 13,200.00 |
| | 12 | PD-396/MAY-03 | A 230141 | 17-05-03 | Gasolinería y Servicio Marfil, S.A. de C.V. | Pago de 1,763.67 litros de gasolina magna | 10,000.00 |
| | | PD-402/MAY-03 | 515 | 31-05-03 | Candelario Ibarias Cabrera | Compra de 600 despensa | 18,000.00 |
| | | PD-129/JUN-03 | A 232890 | 06-06-03 | Gasolineras y Servicios Marfil, S.A. de C.V. | Pago de 1,423.55 litros de gasolina | 8,100.00 |
| Colima | 1 | PD-1352/MAY-03 | 179 | 23-05-03 | Magda Patricia Hernández Maglioni | Compra 7,500 portacredencial, 2,500 bolsa ecológica, 5,000 porta documentos | 17,508.75 |
| Coahuila | 2 | PD-112/JUL-03 | 12399 | 01-05-03 | Águila Azteca Autotransportes de Carga, S.A. de C.V. | Renta de espectaculares por carretera Torreón-Matamoros | 12,006.00 |
| Durango | 2 | PE-1427/JUN-03 | T 7319 | 03-06-03 | Mendivil Motors, S.A. de C.V. | Mantenimiento de equipo de transporte | 4,588.99 |
| | | PE-1548/MAY-03 | 1410 | 23-05-03 | María Guadalupe Cervantes Granados | Platillos combinados | 15,525.00 |
| | | | 61 | 24-05-03 | Ashe Disco, S.A. de C.V. | Renta del local | 8,625.00 |
| Guerrero | 1 | PD-390/MAY-03 | 13031 | 16-06-03 | Ignacio González Navarrete | 1,000 litros de gasolina | 5,930.00 |
| | 4 | PD-370/MAY-03 | 72268 | 29-05-03 | Servicio Alsol, S.A. de C.V. | 1,180 litros de gasolina | 7,000.00 |
| | 6 | PD-365/MAY-03 | 18717 | 19-05-03 | Miguel Homero Abarca Moctezuma | 758.85 litros de gasolina | 4,500.00 |
| | | PD-1770/MAY-03 | 58081 | 10-05-03 | Hotel Acapulco Malibú, S.A. | Hospedaje de 7 al 10 de mayo | 4,400.00 |
| Distrito Federal | 7 | PE-915/MAY-03 | 12968 | 02-06-03 | Servicio Consulado S.A. de C.V. | Compra de 673.65 litros de gasolina. | 4,500.00 |
| | 11 | PD-842/JUN-03 | 64 | 13-05-03 | Rafael Flores Muñoz | Compra artículos varios. | 6,999.75 |
| | 16 | PD-841/JUN-03 | 10516 | 11-06-03 | Comercializadora Gane, S.A. de C.V. | Compra de propaganda utilitaria. | 5,164.27 |
| | 17 | PE-1241/MAY-03 | 59762 | 13-05-03 | Servicio Eclipse, S.A. de C.V. | Compra de 1,686.34 litros de gasolina. | 10,000.00 |
| | 23 | PE-1815/MAY-03 | 11593 | 21-05-03 | Súper Servicio Tasqueña S. A. de C.V. | Compra de 758.85 litros de gasolina. | 4,500.00 |
| | | PE-1816/MAY-03 | 11232 | 15-05-03 | Estaciones Ecológicas de Servicios S.A. de C.V. | Compra de 1,006 litros de gasolina. | 6,000.00 |
| 28 | PE-1891/MAY-03 | 43742 | 15-05-03 | Dr. Ernesto Aguilar Cordero | Compra de 927.48 litros de gasolina. | 5,500.00 | |
| Jalisco | 14 | PD-222/MAY-03 | 47042 | 15-05-03 | Gasolinera Polanco, S. A. de C.V. | Consumo de Gasolina. | 11,326.00 |
| México | 3 | PD-750/JUN-03 | 26760 | 31-05-03 | Orvi Combustibles S. A. de C.V. | Consumo de gasolina. | 4,800.00 |
| | | PD-1830/MAY-03 | 4776 | 28-05-03 | Porfirio Becerril Peña | Mantenimiento de automóvil | 5,001.00 |
| | 7 | PD-1833/MAY-03 | 33838 | 25-05-03 | Roberto Jiménez García | Mtto. De Automóvil. | 4,789.00 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|-------|---------------------|-----------|-----------|--|--|-----------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | | PD-2473/JUN-03 | 33894 | 29-06-03 | | Cambio de rines y llanta trasera para camioneta RAM 300. | 4,570.00 |
| | 11 | PD-114/JUN-03 | 42005 | 08-05-03 | Com. De Combustibles y Lubrificantes Viveros, S. A. de C. V. | Consumo de gasolina. | 6,000.00 |
| | 23 | PD-2479/JUN-03 | 4712 | 20-05-03 | Porfirio Becerril Peña | ½ motor para camioneta RAM 300 | 18,526.50 |
| | | | 25872 | 06-05-03 | Posadas Santa Bertha S. A. | Hospedaje para dos personas. | 5,108.60 |
| México | 23 | PD-2479/JUN-03 | 32 | 30-06-03 | Oscar Ríos Miranda | Mantenimiento Fotocopiadora CANON | 5,428.00 |
| | 26 | PD-1842/MAY-03 | 33540 | 25-04-03 | Carpicentro S. A. de C. V. | 490 Bultos de madera. | 39,458.00 |
| | 28 | PD-2410/JUN-03 | 659 | 05-05-03 | Alejandro Sarabia Peña | Rotulación de camioneta Chevrolet 97. | 4,800.00 |
| | 34 | PD-1844/MAY-03 | 1743 | SIN FECHA | Promociones Ecatepec, S. A. de C. V. | Hospedaje 3 días. | 5,232.50 |
| | | | 755 | 10-05-03 | Avance en calidad S. A. de C. V. | 2 celulares Motorola. | 9,369.97 |
| | | | 116 | 22-05-03 | Ceferino Reyes Asensión | Colocación de 4 ventanas. | 9,200.00 |
| | 34 | PD-1844/May-03 | 719 | 20-05-03 | Jorge Luis Calzada Guerrero | Servicios prestados como organizador de eventos. | 5,750.00 |
| | | | 3318 | 15-05-03 | María Yolanda Salgado Malvaez | 100,000 palos de madera. | 11,500.00 |
| | 35 | PD-2433/JUN-03 | 1184 | 28-06-03 | Enrique Flores Hernández | Servicio de coordinación de campaña. | 4,600.00 |
| Nayarit | 2 | PD-962/MAY-03 | 16595 | 06-05-03 | José Felipe Vargas Jiménez | Consumo de Gasolina. | 6,000.00 |
| | 3 | PD-954/MAY-03 | 43430 | 25-05-03 | Felipe Tovar Navarro | Consumo de Gasolina. | 4,400.00 |
| | 3 | PD-436/JUN-03 | 9416 | 03-06-03 | Aída Margarita López Benítez | Mantenimiento de automóvil. | 7,500.00 |
| Nuevo León | 6 | PE-3516/MAY-03 | 47426 | SIN FECHA | Unilever de México S.A. de C.V. | 260 litros de helado napolitano. | 4,817.80 |
| Puebla | 1 | PD-7148/MAY-03 | 85908 | 24-05-03 | Guillermo Wurts Ramírez | Compra de 857.84 litros de gasolina. | 5,114.00 |
| | | PD-2337/JUN-03 | 86221 | 03-06-03 | | Compra de 1,033 litros de gasolina. | 6,150.00 |
| | | | 86464 | 09-06-03 | | Compra de 964 litros de gasolina. | 5,735.00 |
| | 2 | PD-193/JUL-03 | P 67536 | 09-05-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Compra de vales de gasolina 843.17 litros. | 5,172.50 |
| | 3 | PD-2260/JUN-03 | 441 | 16-06-03 | Leticia Moreno Salazar | Compra de artículos varios. | 4,551.12 |
| | | | 445 | 17-06-03 | | Compra de artículos varios. | 4,376.90 |
| Puebla | 4 | PD-425/JUN-03 | 15209 | 06-06-03 | Computadoras Megacentro, S.A. de C.V. | Computadora AMD THLON 1700. | 7,578.50 |
| | 6 | PD-1736/MAY-03 | 46 | 23-05-03 | Guadalupe Alejandrina Castillo Pérez | Contratación de 4 edecanes. | 4,600.00 |
| | 8 | PD-1044/MAY-03 | 16604 | 30-05-03 | Pablo Morales Ugalde | Compra de 805 litros de gasolina. | 4,775.00 |
| Puebla | 12 | PD-524/JUN-03 | 1269 | 09-06-03 | Gasolinera el Mayorazgo S. A. | Compra de 1,375 litros. De gasolina. | 8,050.01 |
| | 13 | PD-1081/MAY-03 | 1079 | 05-05-03 | Samuel Guerra Hernández | 1 computadora Cuttlas y reparación caja automática. | 10,350.00 |
| | 14 | PD-1089/MAY-03 | 66284 | 30-05-03 | Auto Servicio Domínguez e Hijos, S.A. | Compra de 1,517.71 litros de gasolina. | 9,000.00 |
| | | | 66283 | 30-05-03 | | Compra de 1,517.71 litros de gasolina. | 9,000.00 |
| Querétaro | 1 | PD-103/JUL-03 | 137449 | 22-05-03 | Office Depot de México S. A. de C. V. | Compra de computadora SONY VAIO RX. | 14,886.00 |
| | 4 | PE-661/JUN-03 | 184 | 12-06-03 | Rubén Alejandro Pérez Peduzzi | Compra de Accesorios de automóvil. | 4,370.00 |
| Sonora | 1 | PD-762/MAY-03 | 782 | 11-05-03 | Víctor Manuel Gastelum Barraza | Viajes locales. | 8,050.00 |
| | 6 | PD-789/MAY-03 | 2267 | 15-05-03 | Fernando Pérez Manjares | Mantenimiento de automóvil. | 13,800.00 |
| | 7 | PD-829/JUN-03 | 1940 | 10-05-03 | Doris Sánchez Castillo | 100 comidas para el evento del día de las madres. | 8,000.00 |
| | | PD-829/JUN-03 | B - 68954 | 25-05-03 | Omar M. García Atondo | Consumo de Gasolina. | 5,000.00 |
| Tabasco | 2 | PD-2406/JUN-03 | 422 | 31-05-03 | Ena Margarita Rodríguez Silveira | Arrendamiento de automóvil. | 6,400.00 |
| Tlaxcala | 1 | PD-1010/MAY-03 | 49517 | 13-05-03 | Enrique Cervantes Aragón | Consumo de Gasolina. | 14,804.80 |
| | 2 | PD-1025/MAY-03 | 18924 | 12-05-03 | Servicios Tlaxcala S. A. | Consumo de Gasolina. | 7,260.00 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|---------------------|---------|----------|--|--------------------------------|---------------------|
| | | | No. | FECHA | | | |
| | 3 | PD-96/ABR-03 | 4893 | 30-04-03 | Raúl Ocototle López | Consumo de Gasolina. | 8,220.00 |
| | | PD-95/ABR-03 | 18866 | 30-04-03 | Servicios Tlaxcala S. A. | Consumo de Gasolina. | 10,930.00 |
| Veracruz | 6 | PD-258/JUN-03 | 28107 | 02-06-03 | Manuel Adonay Vargas Cuevas | Consumo de Gasolina. | 4,800.00 |
| | | | 28109 | 02-06-03 | | Consumo de Gasolina. | 4,500.00 |
| | 8 | PD-653/MAY-03 | 49662 | 12-05-03 | Servicios Sabagas S. A. de C. V. | Consumo de Gasolina. | 6,000.00 |
| | 9 | PD-552/JUN-03 | B 4390 | 05-06-03 | Panamco Golfo S. A. de C. V. | Compra de refrescos. | 4,965.00 |
| | | PD-554/JUN-03 | 7447 | 10-06-03 | Luis Kai Águila | Compra de 2 bat's de Beisball. | 5,890.00 |
| | 19 | PD-871/MAY-03 | 1774 | 12-06-03 | Glesa Abarrotera de Sn. Andrés, S. A. de C. V. | Compra de despensa. | 4,873.00 |
| | | | 1776 | 12-06-03 | | Compra de despensa. | 5,733.30 |
| Zacatecas | 4 | PE-70/JUL-03 | 10023 | 31-05-03 | Nueva Walt Mart de México S de R L. | Compra de T V 34". | 9,814.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$814,136.70 |

Como se puede observar en el cuadro que antecede al punto anterior, existían gastos por concepto de "Consumo de Gasolina" por un importe de \$327,109.67 y "Mantenimiento de Equipo de Transporte" por un monto de \$108,498.37, sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el periodo de campaña o en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de vehículos, para que dichos gastos se pudieran acreditar.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y consumos de gasolina, identificando las unidades en cada factura, asimismo, entregara cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF", respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente, además debía proporcionar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejara los registros de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando respuesta hacemos mención que las unidades de transporte son las que se adquirieron en años anteriores con recurso de operación ordinaria y que fueron

reportadas, contabilizadas y reflejadas en las Balanzas de comprobación, en la del CEN. Como en las Estatales para uso partidistas”.

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que no presentó la relación de las unidades utilizadas por cada una de las campañas citadas, por ende no se pudo verificar si eran propiedad del partido político. Además, no presentó el contrato de comodato de las unidades correspondientes. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$435,608.04.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por no presentar la documentación que acreditara la aportación de vehículos, para el uso del partido político.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Finalmente, el artículo 19.2 del citado reglamento, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la finanzas del partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

La falta se traduce en la imposibilidad, por parte de la autoridad fiscalizadora, de conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña que tienen la obligación de presentar, por mandato de ley, los partidos políticos.

Asimismo, la autoridad electoral no pudo tener la certeza de lo afirmado por el partido político en el sentido de manifestar que los vehículos son de su propiedad, pues no aportó documentación que acreditara tal afirmación, en razón de ello, el hecho de que el instituto político haya reportado en sus informes de campaña por

concepto de mantenimiento del equipo de transporte y consumo de gasolina por un importe total de \$1,156,257.04, carece de sustento, pues, es incongruente que al no tener vehículos haya erogado tal cantidad de recursos para su mantenimiento y mucho menos que se haya consumido tal cantidad de combustible, queda la duda a propósito del destino de los recursos manejados en esos conceptos y, en definitiva, la autoridad electoral no tiene la certeza de que el ejercicio reportado se haya realizado con apego a la ley.

Lo argumentado por el partido político no puede ser considerado como válido toda vez que no presenta la documentación que acredite que los vehículos son propiedad del partido político, y que fueron adquiridos en años anteriores, pues de ser así, esta obligado a presentar la documentación que acredite tal propiedad.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que el partido incumplió una obligación que le imponen el Código electoral federal y el reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que, en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que sirven de soporte a sus informes de campaña.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir para el futuro la comisión de este tipo de faltas, de la misma forma se tiene presente que el monto implicado es de \$1,156,257.04.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$289,064.26 (Doscientos ochenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.)**

g) En el numeral 13 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

13. Se detectó el pago mediante cheque expedido a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, por un importe

total de \$184,605.29, integrados como a continuación se mencionan:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|------------------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$9,199.54 | * \$110,871.50 25,527.25 | \$145,598.29 |
| Gastos Operativos de Campaña | 39,007.00 | | 39,007.00 |
| TOTAL | \$48,206.54 | \$136,398.75 | \$184,605.29 |

* Gastos por amortizar.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Se localizó el registro de una póliza que contenía facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANCOMER | | | IMPORTE |
|-----------------|-------|----------------|---------|--|-------------------|-----------------|----------|-----------------------|-------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | No. | FECHA | A FAVOR DE: | |
| San Luis Potosí | 04 | PE-1885/MAY-03 | 13956 | Publicidad Popular Potosina S. A. De C. V. | \$4,599.77 | 004 | 17-05-03 | Rafael Castro Torres | \$2,250.00 |
| | | | 13957 | | 4,599.77 | 005 | 27-05-03 | Dionisio López Yúdice | 7,500.00 |
| TOTAL | | | | | \$9,199.54 | | | | \$9,750.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo señalado en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a este punto hacemos mención que el proveedor señalado no recibe cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron unas compras ocasionales y el partido no es cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques. Por tal razón salió el cheque a nombre de una tercera persona para hacer el cambio de cheques por efectivo que sería lo mismo que gastos por comprobar de los compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que le fueron asignadas.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,199.54, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| APLICACIÓN | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANCOMER | | | IMPORTE |
|---|---------------|---------|---------------------------------------|---------------------|-----------------|----------|------------------------|--------------------|
| | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | No. | FECHA | A FAVOR DE: | |
| Nuevo León, prorrateado entre los 11 distritos. | PE-240/MAY-03 | 244 | Luis Ángel Galindo Ramírez | \$36,800.00 | 209 | 07-05-03 | Alicia Valdez Arámbula | \$23,005.75 |
| Sinaloa, prorrateo entre los 8 distritos. | PE-120/ABR-03 | 242 | Luis Ángel Galindo Ramírez | 37,260.00 | 104 | | Alicia Valdez Arámbula | 9,200.00 |
| SUBTOTAL | | | | \$74,060.00 | | | | \$32,205.75 |
| San Luis Potosí y Zacatecas, prorrateados en 11 distritos | PE-118/ABR-03 | 102 | Ejido Forestal y Ganadero “Los Arcos” | 36,811.50 | 7416 | 10-04-03 | Alicia Valdez Arámbula | 36,811.50 |
| TOTAL | | | | \$110,871.50 | | | | \$69,017.25 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCFRP/071/04 de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El proveedor señalado no recibe cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron unas compras ocasionales y el partido no es cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques. Por tal razón salió el cheque a nombre de una tercera persona para hacer el cambio de cheques por efectivo que sería lo mismo que gastos por comprobar de los compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que les fueron asignadas. Por lo anterior es que se le expide el cheque al personal y el realiza los pagos correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor, por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$110,871.50.

Por otra parte, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | CHEQUE BANCOMER | | | IMPORTE |
|------------------------|---------|--------------------------------|--------------------|-----------------|----------|-------------------------------|--------------------|
| | No. | PROVEEDOR | TOTAL | No. | FECHA | A FAVOR DE: | |
| PE-1502/MAY-03 | 0922 | Luz María Icaza Enciso | \$5,002.25 | 010 | 19-05-03 | Francisco Lara Quintero | \$4,500.00 |
| PE-199/ABR-03 | 265 | Margarita del Carmen Flores | 5,000.00 | 001 | 28-04-03 | María de la Paz Gómez Collazo | 5,000.00 |
| PE-2212/MAY-03 | 018 | José Alfredo Guerrero Guerrero | 15,525.00 | 010 | 5-05-03 | Claudia Solís Zamudio | 7,762.50 |
| TOTAL | | | \$25,527.25 | | | | \$17,262.50 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a este punto hacemos mención que los proveedores señalados no reciben cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron compras ocasionales y el partido no es un cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques.

Por lo que respecta a los pagos, es necesario aclarar que es comprobación de gastos de compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que fueron asignadas. Como es comprensible estos no tenían un chequera a la mano que les ayudara a realizar los pagos con chequera.

Por lo anterior es que se le expide el cheque al personal y el realiza los pagos correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$25,527.25, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Por otro lado, se localizó el registro de pólizas que contenían facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE | | | IMPORTE |
|--------------|------|----------------|---------|---|--------------------|--------|----------|-------------------------------|--------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | No. | FECHA | A FAVOR DE: | |
| Chiapas | 1 | PE-138/MAY-03 | 818 | Raúl Gildardo Lievano Lievano | \$10,000.00 | 0049 | 22-05-03 | Jorge Luis Gordillo Lugo | \$10,000.00 |
| | | PE-139/MAY-03 | J 2916 | Embotelladora Central Chiapaneca, S. A. De C.V. | 6,984.00 | 0050 | 24-05-03 | Jorge Luis Gordillo Lugo | 7,000.00 |
| Coahuila | 6 | PE-1447/JUN-03 | 2287 A | Luis Martínez Burciaga | 5,100.00 | 0027 | 06-06-03 | Fernando D. Martínez Burciaga | 5,100.00 |
| Durango | 1 | PE-1509/MAY-03 | 55136 | Combustible De Acatlan, S. A. De C. V. | 5,000.00 | 0005 | 15-05-03 | Pedro Orona Romero | 5,000.00 |
| | | PE-362/JUN-03 | 7815 | Novasteak S. A. De C. V. | 11,923.00 | 0025 | 02-06-03 | Sergio Carrillo Arciniega | 11,923.00 |
| TOTAL | | | | | \$39,007.00 | | | | \$39,023.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo señalado en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a este punto hacemos mención que los proveedores señalados no recibe cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron una compra ocasional y el partido no es cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques. Por tal razón salió el cheque a nombre de una tercera persona para hacer el cambio de efectivo que sería lo mismo comprobación de gastos de compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que fueron asignadas.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor, por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$39,007.00.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La obligación contenida en el artículo 11.5 de Reglamento de la materia, señala que todo pago que realicen los partidos políticos que rebase una cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá hacerse mediante cheque **nominativo**, con las excepciones previstas en el propio artículo, de lo que se desprende que el sentido de la norma es conocer y saber perfectamente quien es el destinatario final de dichos pagos, a efecto de tener una

mayor control sobre la circulación de los recursos que manejan los partidos políticos y evitar la circulación profusa de efectivo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos del partido, sin embargo, si puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque nominativo hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la expedición de cheques a terceras personas, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad del partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos políticos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen y destino de los recursos, así como la veracidad de lo informado.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Finalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasa el límite del equivalente a cien días de salario mínimo y que no fue pagado con cheque suma un total de **\$184,605.29**.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$46,151.32 (Cuarenta y seis mil ciento cincuenta y un pesos 32/100 M.N.)**

h) En el numeral 14 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

14. El partido no presentó las hojas membretadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión por un

importe total de \$1,091,898.72. El importe se integra como a continuación se menciona.

| RUBRO | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|--|-----------------------|
| Gastos en Propaganda | Publicidad en radio | \$2,500.00 |
| Gastos en Radio | Publicidad en radio | 422,288.61 |
| | | 378,292.61 |
| Gastos en Televisión | Promocionales transmitidos en Televisión | 288,817.50 |
| TOTAL | | \$1,091,898.72 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda", se localizó el registro de facturas por concepto de propaganda en prensa y en radio, los cuales se debieron registrar en la cuenta de "Gastos en Prensa" y "Gastos en Radio", respectivamente. A continuación se detallan las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|---------------------|---------|----------|----------------------------------|--|-------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | | | |
| Jalisco | 17 | PD-712/JUN-03 | 825 | 11-06-03 | José Luis Marroquín | Una plana de publicidad en "La Verdad", edición 153 y 154 de fecha 13 y 20 de junio de 03. | \$4,000.00 |
| Michoacán | 13 | PD-846/JUN-03 | 762 | 28-06-03 | Medrado Jorge González Arizmendi | Transmisión de campaña del Partido del Trabajo, duración 10 minutos. | 2,500.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$6,500.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que en las cuentas de referencia se reflejara la totalidad de los pagos efectuados por la publicidad en "Prensa" y "Radio". Asimismo, presentara la página completa del ejemplar de la publicación en Prensa y, en el caso de la transmisión de la publicidad en Radio, debía anexar la hoja membretada del

proveedor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8, inciso b) , 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido presentó la póliza contable de corrección correspondiente. De la revisión a la póliza se determinó lo que a continuación se señala:

Por lo que respecta a la factura de publicidad en radio por un importe de \$2,500.00 el partido efectuó la reclasificación a la cuenta contable "Gastos en Radio", lo cual es correcto, sin embargo, el partido no presentó la hoja membretada que ampara los promocionales transmitidos en el pago de la factura. Por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Por otro lado, de la revisión a la cuenta "Gastos en Radio" se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, por concepto de transmisión de publicidad de las cuales no localizaron las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. A continuación se señalan las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|------|----------------|----------|----------|---|---|------------|
| Baja California | 4 | PD-550/JUN-03 | A 9599 | 30-06-03 | Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V. | Spot de 20" en "Hijos de la mañana". | \$2,475.00 |
| Baja California Sur | 1 | PE-2183/MAY-03 | 4622 B | 29-05-03 | Radiodifusora XEVSD, S. A. | 7 Spots publicitarios de 20". | 946.00 |
| | 2 | PE-2224/MAY-03 | A-17307 | 12-05-03 | Cabo Mil, S. A. de C. V. | Spots de 20" en Prog. Normal. | 2,772.00 |
| | | PE-2233/MAY-03 | 3436 B | 22-05-03 | Promomedios California, S.A. | Felicitación a todos los estudiante de B. C. S. | 2,954.60 |
| Coahuila | 1 | PD-634/JUN-03 | 8834 | 11-06-03 | Radio difusión Comercial, S.A. | Publicidad en Radio | 1,380.00 |
| Colima | 2 | PE-2967/MAY-03 | 751 | 12-05-03 | Sistema Nacional de Radio del Pacifico, S. A. de C. V. | Spots de 20" transmitido en la Radio | 24,999.82 |
| | | | 750 | 12-05-03 | Sistema Nacional de Radio del Pacifico, S. A. de C. V. | Spots de 20" transmitido en la Radio | 644.00 |
| Chiapas | 10 | PD-1190/MAY-03 | 4000 CTS | 12-05-03 | Comercializadora de Sonido, S. A. DE C. V. | Publicidad transmitida en la estación de EXA-F. M. | 2,932.50 |
| | 11 | PD-1198/MAY-03 | 2860 FAT | 12-05-03 | Comercializadora de Sonido, S. A. DE C. V. | Transmisión de 150 mensajes en la estación Frontera - A. M. | 2,242.50 |
| Distrito Federal | 11 | PE-1032/MAY-03 | 10 | 15-05-03 | Dennis Alfonso Press Sandoval | Publicidad en Radio por el mes de mayo | 23,000.00 |
| Durango | 1 | PD-1115/MAY-03 | 16660 | 30-04-03 | Comunicación Activa de Durango, S. A. de C. V. | Transmisión de Publicidad de 30" | 1,725.00 |
| | 3 | PE-1522/MAY-03 | 7813 A | 29-05-03 | Emisora de Durango, S.A. | Publicidad transmitida en Radio, Spot de 20" | 2,443.75 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|------|----------------|---------|----------|---|---|-----------|
| | 4 | PE-1539/MAY-03 | 7826 | 28-05-03 | Radio Comunicación Gamar, S. A. de C. V. | Publicidad 4° Dto. Candidato Juan Cruz Mtz. | 25,000.00 |
| | 5 | PE-1576/MAY-03 | 7825 | 28-05-03 | Radio Comunicación Gamar, S. A. de C. V. | Publicidad 5° Dto. Candidato Sergio Carrillo | 25,000.00 |
| | | PE-1580/MAY-03 | 7811 A | 29-05-03 | Emisora de Durango, S.A. | Transmisión de Spots de 30". Invitación festival día del Niño. | 2,173.50 |
| Hidalgo | 2 | PE-38/JUN-03 | A 001 | 16-05-03 | Edgar Emmanuel Pedraza Ibarra | 1 Spot Publicitario P/Radiodifusión | 579.50 |
| Michoacán | 8 | PD-778/JUN-03 | H 25441 | 13-06-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | Entrevista Partido del Trabajo | 575.00 |
| | 13 | PD-846/JUN-03 | 20647 | 13-06-03 | Radio Sol, S. A. | 26 Spot de 20", Publicidad Anuncia Partido del Trabajo. | 3,199.30 |
| Morelos | 4 | PD-643/JUN-03 | 10356 | 16-06-03 | Rojas Tenorio Araceli | Publicidad del C. Luis Enrique García Cabrera candidato a Diputado Federal del 4° Dto. | 3,450.00 |
| Morelos | 4 | PD-643/JUN-03 | 10357 | 16-06-03 | Rojas Tenorio Araceli | Publicidad del C. Luis Enrique García Cabrera candidato a Diputado Federal del 4° Dto. | 3,450.00 |
| Nuevo León | 7 | PE-2459/MAY-03 | 235 | 05-05-03 | Humberto Cobarrubias Quiroga | Promoción Radiofónica, Programama "Café Político" Lic. Alberto Hernández | 2,415.00 |
| | | PE-2464/MAY-03 | 237 | 14-05-03 | Humberto Cobarrubias Quiroga | Promoción Radiofónica, Programama "Así es la Grilla" Lic. Alberto Hernández | 2,415.00 |
| Oaxaca | 1 | PE-1307/MAY-03 | 4219 | 24-05-03 | Complejo Satelital, S. A. de C. V. | Entrevista de 15 Min. | 1,150.00 |
| Puebla | 1 | PE-2656/MAY-03 | 6333 | 23-05-03 | Radiodifusión de Xicotepec, S. A. de C. V. | Transmisión de 100 Spots de 30" del 23 de mayo al 24 de junio y 30 Spots transmitido del 24 de junio al 03 julio de 2003. | 5,129.00 |
| | | PE-2658/MAY-03 | 16208 | 30-05-03 | Estudio 101.9, S. A. de C. V. | Campaña del Prof. Julio Álvarez | 20,700.00 |
| | 5 | PE-3045/MAY-03 | 8766 | 21-05-03 | Radio Texmelucan, S. A. | Publicidad transmitida del candidato Juan Gpe. Gutiérrez Varillas Dto. 5. | 67,753.40 |
| | | PE-1179/JUN-03 | A 3695 | 31-05-03 | Lic. Arturo Zorrilla Martínez | Campaña publicitaria en el noticiero vespertino | 5,232.50 |
| | | PE-1266/JUN-03 | 12886 | 06-06-03 | Radio Principal, S. A. de C. V. | 5 Spots de 20" en programación normal | 11,500.00 |
| San Luis Potosí | 1 | PE-1852/MAY-03 | 5959 | 19-05-03 | Radio X.E.F.F.-AM, S. A. de C. V. | Spots de la candidata a diputada federal Sra. Silvia Castillo Jara. | 1,150.00 |
| Sinaloa | 2 | PE-1526/JUN-03 | AA 7341 | 12-06-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | Transmisión de Spots de 20" | 4,312.50 |
| | 6 | PE-699/MAY-03 | 790 | 30-05-03 | Jorge Sánchez López | 2 Meses de patrocinio programa de Radio | 18,400.00 |
| Sonora | 6 | PD-828/JUN-03 | 6947 | 30-06-03 | Comunicación Industrial Radio, S. A. de C. V. | Transmisión de 5 Spots Candidato a Diputado distrito 6 | 3,220.00 |
| Tamaulipas | 3 | PE-2014/MAY-03 | 0004 | 19-05-03 | Sandra Carrillo Bautista | Transmisión en radio. | 88,287.60 |
| | 6 | PE-2114/MAY-03 | A 2533 | 13-05-03 | Sistema Radiofónico de Tamaulipas, S. A. de C. V. | 15 Anuncios de 20" | 1,983.75 |
| | | PD-381/JUN-03 | A 2628 | 02-07-03 | | 15 Anuncios de 20" | 1,983.75 |
| Tlaxcala | 3 | PE-3165/MAY-03 | 13077 | 13-05-03 | Radio XHMAXX, S. A. de C. V. | Difusora XHMAX | 8,000.00 |
| Veracruz | 17 | PE-832/JUN-03 | 7098 | 13-06-03 | Gilberto R. Haaz Diez | Transmisión de 150 Spots | 14,375.00 |
| | 20 | PE-2581/MAY-03 | 6574 | 23-05-03 | Raymundo Martínez Domínguez | Publicidad transmitida en la Radiodifusora Comercial "Ana Ma. Nicandra Navarrete". | 1,667.00 |
| | | PE-1029/JUN-03 | 6592 | 06-06-03 | | Publicidad transmitida en la Radiodifusora Comercial "Ana Ma. Nicandra Navarrete". | 1,645.00 |
| | 22 | PD-904/MAY-03 | L 13733 | 18-04-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 76 Spots de promocionales de 20" | 4,004.44 |
| | | | L 13737 | 25-04-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 76 Spots de promocionales de 20" | 4,004.44 |
| | | PD-906/MAY-03 | L 13740 | 02-05-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 76 Spots de promocionales de 20" | 4,004.44 |
| | | PD-908/MAY-03 | L 13741 | 09-05-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 76 Spots de promocionales de 20" | 4,004.44 |
| | | PD-910/MAY-03 | L 13763 | 16-05-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 76 Spots de promocionales de 20" | 4,004.44 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|------|----------------|---------|----------|----------------------------|----------------------------------|---------------------|
| | | PD-912/MAY-03 | L 13765 | 26-05-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 76 Spots de promocionales de 20" | 4,004.44 |
| | 23 | PD-2346/JUN-03 | 1153 | 16-06-03 | Infosur, S. A. de C. V. | 7 Publicaciones de un cintillo | 5,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$422,288.61 |

Fue preciso señalarle al partido político, que la documentación anterior le fue solicitada en dos ocasiones mediante los oficios No. STCFRPAP/1172/03 de fecha 11 de agosto de 2003, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año, y oficio No. STCFRPAP/1315/00 de fecha 1 de octubre de 2003, recibido por el partido el mismo día.

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido político que presentara las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a las observaciones de los registros contables se hace entrega de las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura”.

Aun cuando el partido político señaló que hacía entrega de las hojas solicitadas de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las hojas membretadas solicitadas, por lo tanto al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento de mérito se consideró no subsanada la observación por un importe de \$422,288.61.

Por otra parte, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en radio, las cuales no especificaban a que campaña correspondían; además, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban

cada una de las facturas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. A continuación se señalan las facturas en comento:

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|---------------------|---------|----------|---|--|---------------------|
| Baja California | PE-445/MAY-03 | 1619 | 05-06-03 | José Enrique Jiménez Enciso | Producción y transmisión campaña política, 20 Spot de 30". | \$7,260.00 |
| Colima | PD-1636/MAY-03 | 663 A | 19-05-03 | Media Sport de México, S. A. de C. V. | Publicidad transmitida en programación general | 19,000.00 |
| | PE-362/MAY-03 | 5718 | 18/08/03 | XHCC Frecuencia Modulada, S. A. de C. V. | Campaña publicitaria | 34,914.00 |
| | PD-1196/MAY-03 | 886 | 27-05-03 | Creatividad de Occidente, S. A. de C. V. | Transmisión de 69 Spot de 20" por Volcán FM 89.3 | 23,805.00 |
| Guanajuato | PE-06 /JUN-03 | 37330 | 28-03-03 | Corporación Mexicana de Radiodifusión, S. A. de C. V. | Publicidad transmitida en las emisoras Celaya, Irapuato y León. | 119,322.57 |
| | PE-09/JUN-03 | 7308 | 29-05-03 | Funcionamiento Integro Mexicanas Enlazadas, S. A. | Spots den 20" | 51,319.61 |
| | PE-10/JUN-03 | 13155 | 28-05-03 | Promosat de México, S. A. de C. V. | Campaña en Estado de Guanajuato. | 117,067.04 |
| | PE-11/JUN-03 | 11333 | 30-05-03 | Radio América de México, S. A. de C. V. | Partido de Trabajo en el Estado de Guanajuato | 38,088.00 |
| Tlaxcala | PE-63/JUN-03 | 251 | 12-06-03 | M M y H Corporativo de Medios, S. A. de C. V. | Publicidad a transmitir en estaciones de Tlaxcala | 183,540.00 |
| Veracruz | PD-1197/MAY-03 | XA 3605 | 27-05-03 | Grupo FM Radio, S. A. de C. V. | Pago de Spots de la campaña para la Diputación profesor Moisés Marín | 34,500.00 |
| | PD-682/JUN-03 | 1946 | 19-06-03 | José Alberto Almazán Marín | Transmisión campaña publicitaria | 12,126.00 |
| | PE-83/JUN-03 | 3259 | 19-06-03 | Alejandro Solís Barrera | 167 Spots de 20" | 11,523.00 |
| | PE-84/JUN-03 | 14905 | 19-06-03 | Radio Tuxpan, S. A. de C. V. | 239 Spots de 20" | 11,543.70 |
| TOTAL | | | | | | \$664,008.92 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las hojas membretadas con la totalidad de los datos requeridos en la normatividad. Además, debía especificar la o las campañas beneficiadas con dicha publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se hace entrega de las hojas membretadas con la relación de los promocionales transmitidos, de acuerdo a la relación abajo descrita".

El partido presentó las hojas membretadas por lo correspondiente al importe de \$285,716.31. De la revisión a dicha documentación se observó que cumple con la normatividad establecida. Por lo tanto la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia por un monto de \$378,292.61, el partido no presentó las hojas membretadas de las facturas que a continuación se señalan:

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---------------------|---------|----------|---|--|---------------------|
| Colima | PE-362/MAY-03 | 5718 | 18/08/03 | XHCC Frecuencia Modulada, S. A. de C. V. | Campaña publicitaria | \$34,914.00 |
| | PD-1196/MAY-03 | 886 | 27-05-03 | Creatividad de Occidente, S. A. de C. V. | Transmisión de 69 Spot de 20" por Volcán FM 89.3 | 23,805.00 |
| Guanajuato | PE-09/JUN-03 | 7308 | 29-05-03 | Funcionamiento Integro Mexicanas Enlazadas, S. A. | Spots de 20" | 51,319.61 |
| | PE-11/JUN-03 | 11333 | 30-05-03 | Radio América de México, S. A. de C.V. | Partido de Trabajo en el Estado de Guanajuato | 38,088.00 |
| Tlaxcala | PE-63/JUN-03 | 251 | 12-06-03 | M M y H Corporativo de Medios, S. A. de C. V. | Publicidad a transmitir en estaciones de Tlaxcala | 183,540.00 |
| Veracruz | PD-1197/MAY-03 | XA 3605 | 27-05-03 | Grupo FM Radio, S. A. de C. V. | Pago de Spots de la campaña para la Diputación profesor Moisés Marín | 34,500.00 |
| | PD-682/JUN-03 | 1946 | 19-06-03 | José Alberto Almazán Marín | Transmisión campaña publicitaria | 12,126.00 |
| TOTAL | | | | | | \$378,292.61 |

Derivado de lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$378,292.61.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta "Gastos en Televisión", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión, de las cuales de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. A continuación se señalan las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|-------|----------------|----------|----------|------------------------|--|------------|
| Baja California | 4 | PD-550/JUN-03 | 1036 | 23-06-03 | Valentina Ruiz Jiménez | Producción y Realización de Spots | \$2,750.00 |
| | | | 1037 | 24-06-03 | Valentina Ruiz Jiménez | Producción y Realización de Spots | 2,750.00 |
| | 5 | PE-327/JUN-03 | 1035 | 20-06-03 | Valentina Ruiz Jiménez | Producción y Realización de Spot Dr. Lara | 5,500.00 |
| Durango | 4 | PE-1445/JUN-03 | AR000208 | 13-05-03 | TV Azteca, S.A. de CV. | Servicio de transmisión de cintillo por nuestra red local (Partido México vs. USA) | 3,105.00 |

| | | | | | | | |
|--------------|----|----------------|-------|----------|--------------------------------------|--|---------------------|
| Michoacán | 10 | PE-3055/MAY-03 | 1370 | 27-05-03 | Félix Contreras Vega | Producción de Spots la campaña de Diputados Federales. | 10,000.00 |
| Puebla | 14 | PD-1088/MAY-03 | 1695 | 29-05-03 | Telecable de Matamoros, S.A. de CV. | Un paquete de Cintillos | 600.00 |
| Sinaloa | 6 | PE-671/MAY-03 | 783 | 03-05-03 | Sergio Sánchez López | Una producción de jingle de 20" | 12,000.00 |
| Tamaulipas | 3 | PE-2014/MAY-03 | 004 | 19-05-03 | Sandra Carrillo Bautista | Publicidad Institucional en cable y T V | 230,499.90 |
| | 4 | PE-2036/MAY-03 | 8891 | 27-05-03 | Televisora de Occidente, S.A. De CV. | Publicidad transmitida día de las madres. | 2,382.60 |
| | 7 | PD-762/JUN-03 | 65584 | 26-05-03 | Televisora del Golfo, S.A. de CV. | Publicidad campaña Distrito 07 | 17,250.00 |
| | 8 | PD-865/JUN-03 | 8901 | 27-05-03 | Televisora de Occidente, S.A. de CV. | Publicidad transmitida el 25 de mayo 03 | 1,980.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$288,817.50 |

Fue preciso señalarle al partido político, que la documentación anterior le fue solicitada en dos ocasiones, mediante los oficios No. STCFRPAP/1172/03 de fecha 11 de agosto de 2003, recibido por el partido el día 18 del mismo mes y año, y oficio No. STCFRPAP/1315/00 de fecha 1 de octubre de 2003, recibido por el partido el mismo día.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido nuevamente que presentara las hojas membretadas correspondientes con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación al punto comentamos que se les ha solicitado a las televisoras la hoja membretada como lo señala el Art. 12.8 inciso a), y a la fecha no se ha recibido contestación alguna por parte de ellas, y seguimos insistiendo para recabarlas y podérselas proporcionar ya que al hacer entrega de este oficio no se cuenta con ellas en el momento en que se tenga en nuestro poder se las haremos llegar.”

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que los gastos efectuados en televisión deberán incluir en hojas membreadas una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. En consecuencia, al no presentar dichas hojas membreadas el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$288,817.50.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto por los artículos 12.8 incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece como obligación de los partidos y coaliciones políticas, entregar la información que la Comisión de Fiscalización le solicite con respecto a sus ingresos y egresos.

El artículo 19.2 del Reglamento citado, por su parte, prevé que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, o a quien sea responsable de dichas finanzas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Establece, además, que durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades del partido, incluidos los estados financieros.

El artículo 12.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, establece que los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura, relación que debe incluir:

?

?Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

?La identificación del promocional transmitido;

- ? El tipo de promocional de que se trata;
- ? La fecha de transmisión de cada promocional;
- ? La hora de transmisión;
- ? La duración de la transmisión.

El valor unitario de cada uno de los promocionales.

El inciso b), por su parte, establece que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Prevé, además, que los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

? Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

? El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.

El valor unitario de cada uno de los promocionales .

Este Consejo General advierte que la Comisión de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que presentara en hojas membretadas de la empresa correspondiente, la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales adquiridos y reportados en los informes de campaña. Éste, por su parte, en algunos casos, dio respuesta a dichas observaciones anexando algunas hojas membretadas o, simplemente no dio respuesta alguna a los requerimientos formulados. En consecuencia, una vez analizadas estas respuestas, la Comisión consideró que lo alegado por el partido político no resultaba suficiente para considerar subsanadas las observaciones.

Resultó claro, en consecuencia, que el Partido del Trabajo incumplió, en primer lugar, con la obligación legal y reglamentaria de presentar a la Comisión toda la documentación relativa a sus ingresos y egresos. En el presente caso, las relaciones pormenorizadas de cada uno de los promocionales transmitidos en radio y televisión, son documentos vinculados con egresos, pues sirven para generar certeza en la autoridad de la efectiva realización del gasto, por lo que deben considerarse

comprendidos dentro de la categoría de documentos que los partidos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización.

Además, este Consejo General considera que el sólo hecho de que el partido no hubiere entregado dichas hojas membretadas, es suficiente para acreditar el incumplimiento a un requerimiento formulado por la Comisión, toda vez que expresamente se le solicitó que entregara esta información.

Por su parte, el hecho de que el instituto político hubiere entregado cartas dirigidas a la empresa con las que contrató la transmisión de promocionales en radio y televisión, no lo exime de responsabilidad por el incumplimiento a su obligación de presentar, junto con la documentación comprobatoria del gasto, las hojas membretadas con el contenido citado anteriormente. La norma es clara al establecer que los partidos políticos tienen el deber de solicitar a las empresas, en el marco de la contratación de los promocionales, este tipo de documentación. No sólo eso, sino que, de una lectura sistemática del Reglamento aplicable a partidos, se desprende que los partidos se encuentran obligados a entregar a esta autoridad la relación pormenorizada de los promocionales, independientemente de que la empresa incumpla con sus obligaciones contractuales. La supuesta omisión por parte de la empresa, alegada por el partido, opera en perjuicio de éste para efectos de la imposición de una sanción administrativa, toda vez que se encontraba obligado a ejercer todos los mecanismos legales a su alcance con el fin de cumplir en tiempo y forma con la obligación de entregar las hojas membretadas.

La finalidad del artículo 12.8 antes mencionado, es la de permitir a la autoridad constatar la veracidad de lo afirmado por los partidos y coaliciones en sus informes de campaña, en lo que respecta a los gastos de propaganda en radio y televisión. Esto es, se pretende verificar que la documentación comprobatoria del gasto reportado coincida con lo que efectivamente los partidos y coaliciones recibieron por parte de las empresas contratadas, de tal suerte que la autoridad electoral tenga certeza sobre el canal de transmisión, el tipo de promocional, la fecha y hora de transmisión, el número de ocasiones en las que salió al aire, así como su duración.

Es claro para esta autoridad electoral que la certeza antes aludida sólo se puede obtener mediante el análisis de información elaborada por los propios prestadores de servicios, en la cual se detalle el objeto de la relación contractual entre la empresa y el partido político, máxime cuando las características de los promocionales pueden tener implicaciones en otros rubros sujetos a restricciones legales o reglamentarias. Por tal motivo, este Consejo General concluye que las hojas membretadas son

necesarias para cumplir con la finalidad de la norma, pues permiten generar certeza sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido debió presentar, junto con la documentación comprobatoria de la erogación y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales transmitidos durante las campañas electorales. En consecuencia, se concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que impidió a la autoridad electoral que tuviera certeza sobre la coincidencia entre lo reportado por éste y lo que efectivamente recibieron como contraprestación por parte de las empresas contratadas.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$109,189.87 (Ciento nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**

i) En el numeral 16 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

16. El partido realizó compras en el extranjero por un importe de \$4,370,187.70, de las cuales no presentó el pedimento aduanal de importación de mercancías, toda vez que dicha compra está soportada con documentación expedida en el extranjero.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k),

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con lo dispuesto en los artículos 31, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 36 de la Ley Aduanera, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se identificó el registro de una póliza que presentó como soporte, documentación de compras en el extranjero de los que no se localizó el pedimento aduanal de importación de mercancías. A continuación se menciona la documentación observada:

| REFERENCIA | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE (EN DÓLARES) | IMPORTE REGISTRADO |
|----------------|--------------------------|----------|------------------|----------------|----------------------|-----------------------|
| | No. | FECHA | | | | |
| PD-1877/JUN-03 | 034342 | 30-06-03 | Hóa Don Bán Áng. | 300,000 gorras | \$201,000.00 | \$2,185,093.85 |
| | 034343 | 29-04-03 | | 300,000 gorras | 201,000.00 | 2,185,093.85 |
| TOTAL | | | | | \$402,000.00 | \$4,370,187.70 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara el pedimento aduanal de importación de las compras antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 29-A, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación y 31, fracción XV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 36 de la Ley Aduanera, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la que realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

(...)”.

Artículo 31, fracción XV

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XV Tratándose de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.(. . .)”.

Artículo 36

“Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

a). La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría cuando el valor en aduana de las mercancías se determine

conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.

b). El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.

c). Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior siempre que las mismas se publiquen en el diario oficial de la federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley del Impuesto General de Importación.

d). El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e). El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

f). El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.

g). La información que permita la identificación, análisis y control que señale la secretaría mediante reglas.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal, no obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar el régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación al punto No. 3 se dice lo siguiente, se entablo comunicación con el agente aduanal que nos realizó el trámite para liberación del mercancía observada, pero nos indica que como se trata de documentación del año 2003 esta ya fue enviada al archivo, comentando este que a la brevedad posible nos hará llegar el pedimento aduanal que nos solicita”.

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral, al no presentar el pedimento solicitado el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 31, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 36 de la Ley Aduanera, toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. Por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$4,370,187.70.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye, que el Partido del Trabajo, incumplió con el artículo 11.1 del Reglamento de la materia pues, le impone la obligación de registrar sus egresos contablemente y soportarlos con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se efectuó el pago, y que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, lo que no ocurre en el presente caso, ya que, el instituto político omite presentar el pedimento de importación que ampara la legal entrada al país de la mercancía que adquirió en el extranjero. Cabe señalar que el pedimento de importación es el documento base para acreditar la citada entrada, pues la Ley Aduanera regula este tipo de operaciones, y es ahí en donde se señalan las obligaciones que tienen las personas, para ingresar legalmente mercancía al territorio nacional.

Finalmente el 19.2 del Reglamento de la materia, dado que el citado artículo establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la finanzas del partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo

reportado en los informes y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

Ahora bien, el partido político presento en sus informes de campaña una póliza que tiene como soporte compras realizada fuera de la República Mexicana, reporte que motivo que la Comisión de Fiscalización le requiriera la documentación que amparara la entrada legal al país de dicha mercancía, así como la acreditación de propiedad, puesto que el hecho de que solo reporte como adquisición la mercancía en comento no lo exime de la obligación de acreditar su propiedad, y en el caso en estudio su legal entrada a nuestro país.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que el monto de la mercancía reportada en la póliza asciende a \$4,370,187.70, de lo que se desprende que el importe es una cantidad considerable, y en virtud de que los partidos políticos manejan recursos provenientes del financiamiento público, la autoridad encargada de su fiscalización debe cuidar que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que las leyes establecen, en la especie, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Aduanera, sin embargo, el partido político no entrego la documentación solicitada, lo que dificulta la actividad fiscalizadora que por mandato de ley realiza esta autoridad de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Resultó claro, en consecuencia, que el Partido del Trabajo incumplió, en primer lugar, con la obligación legal y reglamentaria de presentar a la Comisión toda la documentación solicitada. En el presente caso, el pedimento de importación de la mercancía a que hace referencia en sus documentos contables, los cuales son documentos vinculados con egresos, que sirven para generar certeza en la autoridad de la efectiva realización del gasto, por lo que deben considerarse comprendidos dentro de la categoría de documentos que los partidos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido político debió presentar los documentos que acreditaran la compra en el país en donde se generó, así como su legal importación. En razón de lo anterior y, toda vez que la falta cometida por el partido político implica conductas cuyo conocimiento compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este Consejo General concluye dar vista a la dependencia del Poder Ejecutivo Federal antes señala, a fin de que proceda conforme a derecho.

Así pues, la falta se acredita y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, dado que la falta de entrega del pedimento de importación, impide a la autoridad electoral verificar que el gasto reportado por el partido político efectivamente se realizó, queda la duda en cuenta a que las finanzas del partido se condujeron con apego a la ley. Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado asciende a \$4,370,187.70.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$1,748,075.08 (Un millón setecientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos 08/100 M.N.).**

j) En el numeral 17 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

17. Al revisar la cuenta "Gastos por Amortizar" se detectó que el partido no presentó documentación comprobatoria por un total de \$1,195,683.87.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizó el registro de pólizas que no presentaban la documentación soporte correspondiente. A continuación, se detallan las pólizas observadas:

| REFERENCIA CONTABLE | TOTAL |
|----------------------------|-----------------------|
| PE-40/JUN-03 | \$1,113,655.00 |
| PE-786/JUN-03 | 2,000.00 |
| PD-234/MAY-03 | 57,000.00 |
| PD-2450/JUN-03 | 11,040.00 |
| PE-2027/JUN-03 | 1,265.00 |
| PE-2459/MAY-03 | 1,796.87 |
| PE-2464/MAY-03 | 7,253.62 |
| PE-699/MAY-03 | 11,600.00 |
| PE-970/MAY-03 | 7,079.00 |
| TOTAL | \$1,212,689.49 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas con la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal Federal.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación al punto No. 6 se hace entrega de las pólizas PD-2450 de Junio de 2003 y PE-2464 de mayo del 2003, en complemento de lo comento que se hizo contacto con los proveedores de las facturas faltantes para que estos nos obsequiaran una copia certificada de sus facturas, lo cual tardara aproximadamente de 20 a 25 días, por lo cual a la brevedad posible le haremos llegar estas copias certificadas”.

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo que se señala a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA | TOTAL |
|---------------------|--------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| PE-40/JUN-03 | | \$1,113,655.00 | \$1,113,655.00 |
| PE-786/JUN-03 | | 2,000.00 | 2,000.00 |
| PD-234/MAY-03 | | 57,000.00 | 57,000.00 |
| PD-2450/JUN-03 | \$11,040.00 | | 11,040.00 |
| PE-2027/JUN-03 | | 1,265.00 | 1,265.00 |
| PE-2459/MAY-03 | | 1,796.87 | 1,796.87 |
| PE-2464/MAY-03 | 5,965.62 | 1,288.00 | 7,253.62 |
| PE-699/MAY-03 | | 11,600.00 | 11,600.00 |
| PE-970/MAY-03 | | 7,079.00 | 7,079.00 |
| TOTAL | \$17,005.62 | \$1,195,683.87 | \$1,212,689.49 |

El partido presentó facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$17,005.62, por lo tanto quedó subsanada la observación por dicho importe.

Por lo que respecta a la diferencia por un importe de \$ 1,195,683.87, el partido no presentó la documentación soporte correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicho importe.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el partido político incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por último, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La autoridad electoral no tuvo a su alcance la documentación necesaria para verificar que lo reportado por el partido político, sea lo que efectivamente erogó, pues, éste no aportó los comprobantes que soportaran lo reportado en los informes.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al partido diversa documentación comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido del Trabajo presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta

puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña.

Asímismo, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$1,195,683.87.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$478,273.55 (Cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.)**

k) En el numeral 18 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

18. El partido comprobó gastos de propaganda soportadas con facturas en fotocopias, por un importe de \$507,006.25.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizó el registro de pólizas que presentaban documentación soporte en fotocopia. A continuación se detallan los comprobantes observados:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|----------------------------------|--|---------------------|
| | No. | FECHA | | | |
| PD-1557/MAY-03 | 0555 | 23-05-03 | RKC de México, S.A de C. V. | 30,000 vasos de plástico impresos | \$64,975.00 |
| | 0560 | 30-05-03 | | 420 impresión en lonas PT general | 124,976.25 |
| | 0558 | 23-05-03 | | 600 impresión en lonas PT general | 178,537.50 |
| | 0557 | 23-05-03 | | 100 impresión en lonas PT general | 29,756.25 |
| | 0553 | 16-05-03 | | 340 impresión en lonas PT general | 101,171.25 |
| PE-29/JUN-03 | 5755 | 18-06-03 | SCREEN PRESS S.A. DE C.V. | 1,500 Impresión de lonas (Varios candidatos) | 276,006.09 |
| PD-30/ABR-03 | 211 | 29-04-03 | Carlos Amador Martínez Alcántara | 10,000 Calendarios, 10,000 Dúpticos y 2,000 Adheribles | 7,590.00 |
| TOTAL | | | | | \$783,012.34 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara la documentación soporte en original, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCFRP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación (...) le indico que estas facturas fueron presentadas ante ustedes en fotocopias por el motivo de que aún se adeudan, por tal razón los proveedores nos no quisieron otorgar las originales hasta el momento que los adeudos que tenemos con ellos se hayan cubierto en su totalidad. Por tal razón al momento que esos pasivos sean cubiertos y tengamos en nuestro poder las facturas correspondientes se las haremos llegar a la brevedad posible.”

No obstante la respuesta del partido, proporcionó el original de la factura 5755 por un importe de \$276,006.09. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a la diferencia por un importe de \$507,006.25, tal como lo señala en su respuesta el partido no presentó el original de las facturas que se señalan a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | FACTURAS NO PRESENTADAS |
|---------------------|---------|----------|----------------------------------|-------------------------|
| | No. | FECHA | | |
| PD-1557/MAY-03 | 0555 | 23-05-03 | RKC de México, S.A de C. V. | \$64,975.00 |
| | 0560 | 30-05-03 | | 124,976.25 |
| | 0558 | 23-05-03 | | 178,537.50 |
| | 0557 | 23-05-03 | | 29,756.25 |
| | 0553 | 16-05-03 | | 101,171.25 |
| PD-30/ABR-03 | 211 | 29-04-03 | Carlos Amador Martínez Alcántara | 7,590.00 |
| TOTAL | | | | \$507,006.25 |

Es preciso señalar, por lo que corresponde al proveedor RKC de México, S. A. de C. V., al verificar los auxiliares contables del proveedor citado donde se registró el pasivo, se observó que reflejan pagos parciales, por tal situación, la autoridad electoral considera que el partido debió presentar las facturas originales.

Por lo que respecta al proveedor Carlos Amador Martínez Alcántara, al verificar los auxiliares contables del proveedor citado donde se registró el pasivo correspondiente, se observó que reflejan el pago total de la factura citada, por lo tanto, el partido debió presentar la factura original.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito al no presentar las facturas originales. Por lo tanto la observación se considera no subsanada por un importe de \$507,006.25.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por último, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al Partido del Trabajo diversa documentación original comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido del Trabajo presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación original que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las

facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Asimismo, debe decirse que la documentación en fotocopia no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, para acreditar los egresos que se efectúen, en la especie, ser presentado en original.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña.

Además, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$507,006.25.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$253,503.13 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos tres pesos 13/100 M.N.)**

I) En el numeral 19 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

19. Al cotejar el Kardex contra los registros contables, se determinó que éstos no coinciden por un importe de \$64,863.18.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 15.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la revisión efectuada a los egresos por concepto de propaganda electoral susceptible a inventariarse, se determinó que el partido efectuó el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, cumpliendo con los artículos establecidos para tal fin en el Reglamento de la materia, sin embargo, como resultado de la revisión, se detectaron las siguientes observaciones:

Al cotejar los movimientos reflejados en el Kardex de los artículos, contra el importe de los registros contables de las subcuentas de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", se observó que no coincidían, como se muestra a continuación:

| RUBROS | SEGÚN BALANZA | | SEGÚN KARDEX | | DIFERENCIAS | |
|---------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|-------------|------------|
| | DEBE | HABER | DEBE | HABER | DEBE | HABER |
| Balones | \$707,191.10 | \$707,191.10 | \$702,125.55 | \$702,125.55 | \$5,065.55 | \$5,065.55 |
| Playeras | 2,485,675.94 | 2,485,675.94 | 2,493,335.72 | 2,493,335.72 | -7,659.78 | -7,659.78 |
| Foto Botón | 11,164.20 | 11,164.20 | 11,164.20 | 11,164.20 | 0.00 | 0.00 |
| Calendarios | 197,595.21 | 197,595.21 | 197,635.21 | 197,635.21 | -40.00 | -40.00 |
| Gorras | 5,351,554.27 | 5,351,554.09 | 5,351,036.77 | 5,351,036.77 | 517.50 | 517.32 |
| Sonidos | 776,813.75 | 776,813.75 | 776,813.75 | 776,813.75 | 0.00 | 0.00 |
| Escaleras | 59,014.01 | 59,014.01 | 60,506.71 | 60,506.71 | -1,492.70 | -1,492.70 |
| Etiquetas | 255,541.88 | 255,541.88 | 255,541.88 | 255,541.88 | 0.00 | 0.00 |
| Pintura | 83,077.65 | 83,077.65 | 83,077.65 | 83,077.65 | 0.00 | 0.00 |
| Trípticos | 1,154,590.40 | 1,154,599.87 | 1,154,141.31 | 1,154,141.31 | 449.09 | 458.56 |
| Clavadoras | 37,104.12 | 37,104.12 | 37,104.12 | 37,104.12 | 0.00 | 0.00 |
| Mandiles | 297,015.73 | 297,015.73 | 297,015.73 | 297,015.73 | 0.00 | 0.00 |
| Engrapadoras | 27,472.93 | 27,472.93 | 27,472.93 | 27,472.93 | 0.00 | 0.00 |
| Lonas | 5,767,497.35 | 5,767,497.36 | 5,703,722.21 | 5,703,722.21 | 63,775.14 | 63,775.15 |
| Tintas y Cartuchos | 108,700.27 | 108,700.27 | 108,700.27 | 108,700.27 | 0.00 | 0.00 |
| Pancartas Generales | 799,129.79 | 799,129.79 | 799,129.79 | 799,129.79 | 0.00 | 0.00 |
| Bolsas | 167,402.06 | 167,402.06 | 162,227.06 | 162,227.06 | 5,175.00 | 5,175.00 |
| Banderines | 690.00 | 690.00 | 690.00 | 690.00 | 0.00 | 0.00 |
| Credenciales | 16,698.00 | 16,698.00 | 16,698.00 | 16,698.00 | 0.00 | 0.00 |
| Tazas | 14,375.00 | 14,375.00 | 14,375.00 | 14,375.00 | 0.00 | 0.00 |
| Platos | 26,162.50 | 26,162.50 | 26,162.50 | 26,162.50 | 0.00 | 0.00 |
| Vasos | 358,687.92 | 358,687.92 | 358,687.92 | 358,687.92 | 0.00 | 0.00 |

| RUBROS | SEGÚN BALANZA | | SEGÚN KARDEX | | DIFERENCIAS | |
|--------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|--------------------|--------------------|
| | DEBE | HABER | DEBE | HABER | DEBE | HABER |
| Portafolios | 107,525.00 | 107,525.00 | 107,525.00 | 107,525.00 | 0.00 | 0.00 |
| Posters | 80,931.62 | 80,931.62 | 81,431.62 | 81,431.62 | -500.00 | -500.00 |
| Calculadoras | 3,124.55 | 3,124.55 | 3,124.55 | 3,124.55 | 0.00 | 0.00 |
| Globos | 2,484.00 | 2,484.00 | 2,484.00 | 2,484.00 | 0.00 | 0.00 |
| Juegos de Mesa | 133,400.00 | 133,400.00 | 133,400.00 | 133,400.00 | 0.00 | 0.00 |
| Rafia | 37,191.00 | 37,191.00 | 37,191.00 | 37,191.00 | 0.00 | 0.00 |
| Gafetes | 3,220.00 | 3,220.00 | 3,220.00 | 3,220.00 | 0.00 | 0.00 |
| Cubetas | 24,828.75 | 24,828.75 | 24,828.75 | 24,828.75 | 0.00 | 0.00 |
| Mini Libretas | 14,535.66 | 14,535.66 | 14,535.66 | 14,535.66 | 0.00 | 0.00 |
| Tornilleros | 1,840.00 | 1,840.00 | 1,840.00 | 1,840.00 | 0.00 | 0.00 |
| Bolsas de Basura | 1,150.00 | 1,150.00 | 1,150.00 | 1,150.00 | 0.00 | 0.00 |
| Cosmetiqueras | 11,793.25 | 11,793.25 | 11,793.25 | 11,793.25 | 0.00 | 0.00 |
| Destapadores | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 5,750.00 | 0.00 | 0.00 |
| Volantes | 387,114.74 | 387,114.74 | 374,579.19 | 374,579.19 | 12,535.55 | 12,535.55 |
| Plumas | 89,862.48 | 89,862.48 | 89,862.48 | 89,862.48 | 0.00 | 0.00 |
| Sombrillas | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 0.00 | 0.00 |
| Abanicos | 63,435.72 | 63,435.72 | 63,435.72 | 63,435.72 | 0.00 | 0.00 |
| Pañoletas | 50,094.00 | 50,094.00 | 50,094.00 | 50,094.00 | 0.00 | 0.00 |
| Carteles | 76,313.91 | 76,313.91 | 76,313.91 | 76,313.91 | 0.00 | 0.00 |
| Llaveros | 37,221.36 | 37,221.36 | 37,221.36 | 37,221.36 | 0.00 | 0.00 |
| Carpetas | 6,360.00 | 6,360.00 | 2,760.00 | 2,760.00 | 3,600.00 | 3,600.00 |
| Encendedor | 31,363.64 | 31,363.64 | 31,363.64 | 31,363.64 | 0.00 | 0.00 |
| Agendas | 14,394.63 | 14,394.63 | 14,394.63 | 14,394.63 | 0.00 | 0.00 |
| Cilindros | 11,902.50 | 11,902.50 | 11,902.50 | 11,902.50 | 0.00 | 0.00 |
| Calcomanías | 130,763.66 | 130,763.66 | 130,763.66 | 130,763.66 | 0.00 | 0.00 |
| Mochilas | 35,190.00 | 35,190.00 | 35,190.00 | 35,190.00 | 0.00 | 0.00 |
| Carteras | 7,705.00 | 7,705.00 | 7,705.00 | 7,705.00 | 0.00 | 0.00 |
| Relojes | 44,321.00 | 44,321.00 | 44,321.00 | 44,321.00 | 0.00 | 0.00 |
| Imanes | 24,325.72 | 24,325.72 | 24,325.72 | 24,325.72 | 0.00 | 0.00 |
| Fibras | 9,200.00 | 9,200.00 | 9,200.00 | 9,200.00 | 0.00 | 0.00 |
| Lapiceras | 30,000.00 | 30,000.00 | 27,000.00 | 27,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 |
| Reglas | 8,797.50 | 8,797.50 | 8,797.50 | 8,797.50 | 0.00 | 0.00 |
| Materiales v Suministros | 236,183.22 | 236,170.54 | 224,438.41 | 224,438.41 | 11,744.81 | 11,732.13 |
| Pancartas Generales | 177,597.11 | 177,597.11 | 177,597.11 | 177,597.12 | 0.00 | -0.01 |
| Pancartas Especiales | 8,584,679.96 | 8,584,679.97 | 8,584,679.96 | 8,584,679.96 | 0.00 | 0.01 |
| Banderines Generales | 285,285.09 | 285,285.09 | 285,285.09 | 285,285.09 | 0.00 | 0.00 |
| Trípticos Generales | 247,246.10 | 247,246.10 | 247,246.10 | 247,246.10 | 0.00 | 0.00 |
| Calendarios | 670,349.10 | 670,349.10 | 670,349.10 | 670,349.10 | 0.00 | 0.00 |
| Adhesivos | 884,946.13 | 884,946.13 | 884,946.13 | 884,946.13 | 0.00 | 0.00 |
| Carteles | 371,002.32 | 371,002.32 | 371,002.32 | 371,002.32 | 0.00 | 0.00 |
| Volantes | 124,417.93 | 124,417.93 | 124,417.93 | 124,417.93 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | \$31,774,000.73 | \$31,773,997.36 | \$31,677,830.57 | \$31,677,830.58 | \$96,170.16 | \$96,166.78 |

En consecuencia, las cifras de la balanza de comprobación y el Kardex debían coincidir, toda vez que lo reportado en el Kardex se desprende de la contabilidad elaborada por el partido político. Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta al punto No. 9 se anexan tanto el kárdex como el auxiliar de las siguientes cuentas:

10501 Balones
 10502 Playeras
 10504 Calendarios
 10505 Gorras
 10507 Escaleras
 10509 Trípticos
 10514 Lonas
 10518 Bolsas
 10525 Posters
 10543 Volantes
 10564 Carpetas
 10574 Lapiceras
 10583 Materiales Y Suministros
 10584001 Pancartas Generales
 10584002 Pancartas Especiales”.

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

El partido presentó el Kardex con las correcciones que coinciden con los registros contables por un importe de \$30,380.68, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Sin embargo, no se localizaron los Kardex con los que se pudiera verificar si las cifras reflejadas en los mismos coincidían con los registros contables de los artículos que a continuación se detallan:

| SUBCUENTA | BALANZA | | KARDEX | | DIFERENCIAS | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|
| | DEBE | HABER | DEBE | HABER | DEBE | HABER |
| BALONES | \$707,191.10 | \$707,191.10 | \$702,125.55 | \$702,125.55 | \$5,065.55 | \$5,065.55 |
| PLAYERAS | 2,485,675.91 | 2,485,675.91 | 2,493,335.72 | 2,493,335.72 | -7,659.81 | -7,659.81 |
| ESCALERAS | 59,014.01 | 59,014.01 | 60,506.71 | 60,506.71 | -1,492.70 | -1,492.70 |
| LONAS | 5,767,497.35 | 5,767,497.35 | 5,703,722.21 | 5,703,722.21 | 63,775.14 | 63,775.14 |
| BOLSAS | 167,402.06 | 167,402.06 | 162,227.06 | 162,227.06 | 5,175.00 | 5,175.00 |
| TOTAL | \$9,186,780.43 | \$9,186,780.43 | \$9,121,917.25 | \$9,121,917.25 | \$64,863.18 | \$64,863.18 |

En consecuencia, al no coincidir las cifras de la balanza de comprobación y el Kardex, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la

materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$64,863.18.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Esto es así, en virtud de que la obligación contenida en el artículo 15.2 de mencionado reglamento, se impone con la finalidad de contar con mayor claridad en las reglas para la elaboración de los informes de campaña, a efecto de que éstos tengan como base todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo de la campaña correspondiente, y que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el propio reglamento, deben coincidir con el contenido de los informes presentados, a efecto de dar certeza a la autoridad de que lo reportado es lo que verdaderamente se llevó a cabo, lo que no sucede en el apartado específico que se analiza.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los ingresos del partido, sin embargo, la norma reglamentaria establece la obligación de que los documentos que dan soporte a la información deben coincidir con lo reportado en los informes, a fin de dar certeza a la autoridad fiscalizadora de que lo declarado es realmente lo que se percibió y por los medios idóneos, pues actuar de otra forma puede provocar confusión en los egresos y que éstas no se hayan registrado correctamente.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, aunado a que debe de considerarse para fijar la sanción, que el monto de la cantidad que no fue registrada correctamente es de \$64,863.18.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$43,650.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

m) En el numeral 20 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

20. Al revisar las notas de salida de almacén, se observó que éstas no cumplen con los datos señalados en el Reglamento por un importe de \$9,137,156.62. A continuación se menciona como se integra dicho importe:

| RUBRO | IMPORTE |
|-------------------------------|----------------|
| Gastos de Propaganda (Kardex) | \$6,237,283.62 |
| | 2,899,873.00 |
| Total | \$9,137,156.62 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la revisión a las notas de salida de almacén por un importe de \$23,111,562.04, se observó que no cumplían con los datos señalados en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de mérito, toda vez que no especifican las unidades entregadas, así como la campaña que se benefició con el material; además, no contenían la firma de quien autorizó y de quien recibió la propaganda.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las notas de salida, las cuales deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los

artículos citados, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del candidato, respectivamente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“En respuesta al punto No. 10 se hacen entregas de las notas de salidas que nos solicitan en el anexo 2 especificando en estas las campañas políticas que fueron beneficiadas, con las cantidades de artículos por candidato”.

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo que se señala a continuación:

El partido presentó las notas de salida de almacén por un importe de \$13,974,405.42, de la revisión a dicha documentación se determinó que esta cumple con los requisitos señalados en la normatividad, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Además el partido presentó las notas de salidas de almacén corregidas, por un importe de \$6,237,283.62, sin embargo, de la revisión a dichas notas se observó que no cumplen con la totalidad de los datos señalados en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de mérito, como a continuación se señala:

| RUBRO | REFERENCIA CONTABLE | NOTA DE SALIDA | TOTAL SEGÚN NOTA DE SALIDA | SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE | NO COINCIDEN IMPORTES ENTRE LAS NOTA DE SALIDA Y REGISTROS CONTABLES | NO COINCIDEN LAS UNIDADES ASIGNADAS CON LA NOTAS DE SALIDA | NO COINCIDE EL DESTINO DEL GASTO | NO SE IDENTIFICAN LOS CANDIDATOS BENEFICIADOS |
|----------|---------------------|----------------|----------------------------|---------------------------|--|--|----------------------------------|---|
| Balones | PD-10/MAR-03 | 1 | 449,190.00 | | | X | | |
| Balones | PD-11/MAR-03 | 2 | 89,010.00 | | | X | | |
| Playeras | PD-54/ABR-03 | 30 | 3,105.00 | X | | | | |
| Playeras | PD-367/ABR-03 | 4 | 58,650.00 | | | | X | |
| Playeras | PD-80/MAY-03 | 25 | 4,499.94 | | | | X | |
| Playeras | PD-1152/MAY-03 | 87 | 19,996.20 | | X | | | |
| Playeras | PD-165/MAY-03 | 97 | 5,962.00 | | | | X | |
| Playeras | PD-243/MAY-03 | 76 | 1,725.00 | | | | X | |
| Playeras | PD-576/MAY-03 | 83 | 2,070.00 | | | | X | |
| Playeras | PD-671/MAY-03 | 87 | 19,996.20 | | | | X | |
| Playeras | PD-737/MAY-03 | 69 | 5,107.44 | | | | X | |
| Playeras | PD-993/MAY-03 | 73 | 2,400.02 | | | | X | |
| Playeras | PD-1171/MAY-03 | 94 | 15,525.00 | | | | X | |

| RUBRO | REFERENCIA CONTABLE | NOTA DE SALIDA | TOTAL SEGÚN NOTA DE SALIDA | SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE | NO COINCIDEN IMPORTES ENTRE LAS NOTAS DE SALIDA Y REGISTROS CONTABLES | NO COINCIDEN LAS UNIDADES ASIGNADAS CON LA NOTAS DE SALIDA | NO COINCIDE EL DESTINO DEL GASTO | NO SE IDENTIFICAN LOS CANDIDATOS BENEFICIADOS |
|-----------|---------------------|----------------|----------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------------|---|
| Playeras | PD-1185/MAY-03 | 77 | 23.785.45 | | | | X | |
| Playeras | PD-2700/JUN-03 | 126 | 192.009.23 | | X | | X | |
| Playeras | PD-2700/JUN-03 | 127 | 299.534.39 | | X | | X | |
| Playeras | PD-2700/JUN-03 | 128 | 199.689.61 | | X | | X | |
| Playeras | PD-2700/JUN-03 | 129 | 119.046.71 | | X | | X | |
| Playeras | PD-2700/JUN-03 | 130 | 26.881.33 | X | X | | X | X |
| Playeras | PD-2207/JUN-03 | 117 | 14.317.50 | | | | X | |
| Gorras | PD-482/MAY-03 | 15 | 3.910.00 | | | | X | |
| Gorras | PD-671/MAY-03 | 31 | 20.756.92 | | | | X | |
| Gorras | PD-612/JUN-03 | 25 | 1.322.50 | X | | | | |
| Gorras | PD-262/JUN-03 | 37 | 1.840.00 | | | | X | |
| Gorras | PD-278/JUN-03 | 35 | 1.144.00 | | | | X | |
| Gorras | PD-1185/MAY-03 | 30 | 12.219.90 | | | | X | |
| Gorras | PD-2208/JUN-03 | 59 | 136.568.36 | | | X | X | |
| Gorras | PD-2221/JUN-03 | 50 | 136.568.36 | | | X | | |
| Gorras | PD-2227/JUN-03 | 72 | 136.568.36 | | | X | | |
| Sonidos | PD-17/MAR-03 | 1 | 37.846.67 | | | | | X |
| Sonidos | PD-25/ABR-03 | 12 | 6.500.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-356/ABR-03 | 2 | 126.155.58 | | | | | X |
| Sonidos | PD-357/ABR-03 | 3 | 50.462.23 | | | | | X |
| Sonidos | PD-358/ABR-03 | 4 | 10.886.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-359/ABR-03 | 5 | 8.691.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-360/ABR-03 | 6 | 1.354.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-361/ABR-03 | 7 | 29.531.23 | | | | | X |
| Sonidos | PD-363/ABR-03 | 9 | 195.078.07 | | | | | X |
| Sonidos | PD-364/ABR-03 | 10 | 27.800.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-365/ABR-03 | 11 | 27.708.45 | | | | | X |
| Sonidos | PD-285/MAY-03 | 28 | 2.789.96 | | | | | X |
| Sonidos | PD-378/MAY-03 | 29 | 1.610.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-552/MAY-03 | 31 | 1.654.97 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1615/MAY-03 | 15 | 10.820.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1616/MAY-03 | 16 | 39.650.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1617/MAY-03 | 17 | 26.039.62 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1618/MAY-03 | 18 | 16.799.67 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1619/MAY-03 | 19 | 10.800.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1621/MAY-03 | 21 | 10.800.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1622/MAY-03 | 22 | 10.800.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1623/MAY-03 | 23 | 29.406.41 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1624/MAY-03 | 24 | 5.808.08 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1625/MAY-03 | 25 | 29.650.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1626/MAY-03 | 26 | 8.604.81 | | | | | X |
| Sonidos | PD-19/JUN-03 | 30 | 2.750.00 | | | | | X |
| Sonidos | PD-1620/MAY-03 | 20 | 10.247.00 | | | | | X |
| Escaleras | PD-178/MAY-03 | 10 | 1.323.42 | | | | X | |
| Escaleras | PD-394/MAY-03 | 11 | 1.260.00 | | | | X | |
| Escaleras | PD-1634/MAY-03 | 17 | 1.000.00 | | | | X | |
| Fotobotón | PD-99/MAY-03 | 2 | 4.025.00 | | | | X | |
| Fotobotón | PD-1589/MAY-03 | 3 | 4.025.00 | | | | X | |
| Fotobotón | PD-455/JUN-03 | 4 | 2.645.00 | | | | X | |
| Reglas | PD-451/MAY-03 | 2 | 3.047.50 | | | | X | |
| Reglas | PD-479/MAY-03 | 1 | 1.150.00 | | | | X | |
| Etiquetas | PD-91/MAY-03 | 11 | 4.600.00 | | | | X | |
| Etiquetas | PD-91/MAY-03 | 12 | 5.750.00 | | | | X | |
| Etiquetas | PD-370/ABR-03 | 1 | 10.018.80 | | | X | | |
| Etiquetas | PD-245/MAY-03 | 28 | 1.200.60 | | | | X | X |
| Etiquetas | PD-600/MAY-03 | 29 | 2.070.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-636/JUN-03 | 30 | 3.800.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2126/JUN-03 | 27 | 11.032.06 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2128/JUN-03 | 31 | 7.500.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2129/JUN-03 | 32 | 5.200.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2130/JUN-03 | 33 | 4.300.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2131/JUN-03 | 34 | 2.150.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2132/JUN-03 | 35 | 1.500.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2133/JUN-03 | 36 | 1.915.58 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2134/JUN-03 | 37 | 2.550.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2135/JUN-03 | 38 | 7.529.29 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2136/JUN-03 | 39 | 5.500.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2138/JUN-03 | 41 | 1.557.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2139/JUN-03 | 42 | 2.362.87 | | | | | X |

| RUBRO | REFERENCIA CONTABLE | NOTA DE SALIDA | TOTAL SEGÚN NOTA DE SALIDA | SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE | NO COINCIDEN IMPORTES ENTRE LAS NOTAS DE SALIDA Y REGISTROS CONTABLES | NO COINCIDEN LAS UNIDADES ASIGNADAS CON LA NOTAS DE SALIDA | NO COINCIDE EL DESTINO DEL GASTO | NO SE IDENTIFICAN LOS CANDIDATOS BENEFICIADOS |
|---------------------|---------------------|----------------|----------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------------|---|
| Etiquetas | PD-2140/JUN-03 | 43 | 5,600.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2141/JUN-03 | 44 | 9,800.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2142/JUN-03 | 45 | 3,400.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2143/JUN-03 | 46 | 3,400.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2144/JUN-03 | 47 | 2,500.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2145/JUN-03 | 48 | 2,679.57 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2146/JUN-03 | 49 | 3,900.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2147/JUN-03 | 50 | 1,610.00 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2148/JUN-03 | 51 | 1,860.13 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2149/JUN-03 | 52 | 5,014.57 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2150/JUN-03 | 53 | 7,521.86 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2151/JUN-03 | 54 | 7,268.80 | | | | | X |
| Etiquetas | PD-2152/JUN-03 | 55 | 16,543.96 | | | | | X |
| | | | | | | | | |
| Pintura | PD-565/MAY-03 | 6 | 9,370.20 | X | | | | |
| Pintura | PD-47/MAY-03 | 1 | 2,453.11 | X | | | | |
| Pintura | PD-774/MAY-03 | 5 | 3,795.00 | X | | | | |
| Pintura | PD-569/MAY-03 | 8 | 4,138.92 | X | | | | |
| Pintura | PD-449/MAY-03 | 12 | 3,940.82 | X | | | X | |
| Pintura | PD-229/JUN-03 | 14 | 9,182.38 | X | | | | |
| Pintura | PD-266/JUN-03 | 16 | 4,000.00 | X | | | | |
| | | | | | | | | |
| Trípticos | PD-354/ABR-03 | 100 | 3,335.00 | | | | X | |
| Trípticos | PD-1651/MAY-03 | 11 | 6,708.00 | | | | X | |
| Trípticos | PD-171/MAY-03 | 58 | 3,151.00 | | | | X | |
| Trípticos | PD-175/JUN-03 | 63 | 3,450.00 | | | | X | |
| Trípticos | PD-177/MAY-03 | 37 | 2,760.00 | | | | X | |
| Trípticos | PD-189/MAY-03 | 78 | 7,500.00 | | | | X | |
| Trípticos | PD-220/MAY-03 | 62 | 1,840.00 | | | | X | |
| Trípticos | PD-984/MAY-03 | 67 | 1,035.00 | | | | X | |
| Trípticos | PD-1205/MAY-03 | 36 | 6,900.00 | | | | X | |
| Trípticos | PD-1658/MAY-03 | 16 | 6,708.00 | | | X | X | |
| Trípticos | PD-1662/MAY-03 | 29 | 16,387.00 | | | X | X | |
| Trípticos | PD-1680/MAY-03 | 26 | 36,340.00 | X | | | | |
| Trípticos | PD-24/JUL-03 | 98 | 64,000.00 | | | X | X | |
| | | | | | | | | |
| Clavadoras | PD-1643/MAY-03 | 7 | 2,650.00 | | | | X | |
| | | | | | | | | |
| Mandiles | PD-482/MAY-03 | 8 | 3,910.00 | | | | X | |
| Mandiles | PD-478/MAY-03 | 9 | 4,140.00 | | | | X | |
| | | | | | | | | |
| Lonas | PD-404/ABR-03 | 18 | 37,964.75 | | | | X | |
| Lonas | PD-133/MAY-03 | 22 | 1,552.50 | | | | X | |
| Lonas | PD-7126/MAY-03 | 12 | 23,188.40 | | | | X | |
| Lonas | PD-7128/MAY-03 | 37 | 1,313,731.01 | | | | X | |
| Lonas | PD-7131/MAY-03 | 34 | 532,593.75 | | | | X | |
| Lonas | PD-7138/MAY-03 | 27 | 48,300.00 | | | | X | |
| Lonas | PD-7142/MAY-03 | 31 | 56,062.50 | | | X | | |
| Lonas | PD-2247/JUN-03 | 55 | 158,700.00 | | | | X | X |
| Lonas | PD-2248/JUN-03 | 55 | 136,562.05 | | | | X | X |
| | | | | | | | | |
| Pancartas Generales | PD-1684/MAY-03 | 3 | 88,257.00 | | | X | | |
| | | | | | | | | |
| Bolsas | PD-1147/MAY-03 | 15 | 5,635.00 | X | | | | |
| Bolsas | PD-195/MAY-03 | 14 | 7,130.00 | X | | | X | |
| Bolsas | PD-202/MAY-03 | 13 | 10,695.00 | X | | | X | |
| Bolsas | PD-448/MAY-03 | 11 | 14,950.00 | X | | | X | |
| Bolsas | PD-928/MAY-03 | 12 | 3,450.00 | X | | | | |
| Bolsas | PD-1705/MAY-03 | 7 | 1,186.73 | X | | | | X |
| Bolsas | PD-1706/MAY-03 | 8 | 4,305.02 | X | | | | |
| Bolsas | PD-1707/MAY-03 | 9 | 1,589.88 | X | | | | |
| Bolsas | PD-1708/MAY-03 | 10 | 5,551.05 | X | | | | |
| Bolsas | PD-1709/MAY-03 | 16 | 5,175.00 | X | | X | | |
| Bolsas | PD-619/JUN-03 | 17 | 1,983.75 | X | | | | |
| Bolsas | PD-2200/JUN-03 | 19 | 16,890.00 | X | | | | |
| Bolsas | PD-2201/JUN-03 | 20 | 15,272.05 | X | | X | | |
| Bolsas | PD-2202/JUN-03 | 21 | 20,800.32 | X | | X | | |
| Bolsas | PD-2203/JUN-03 | 22 | 16,459.00 | X | | X | | |
| Bolsas | PD-2204/JUN-03 | 23 | 15,300.00 | X | | X | | |
| Bolsas | PD-2205/JUN-03 | 24 | 15,429.26 | X | | X | X | |
| | | | | | | | | |
| Credenciales | PD-100/MAY-03 | 1 | 3,737.50 | | | | X | |
| Credenciales | PD-102/MAY-03 | 2 | 3,737.50 | | | | X | |

| RUBRO | REFERENCIA CONTABLE | NOTA DE SALIDA | TOTAL SEGÚN NOTA DE SALIDA | SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE | NO COINCIDEN IMPORTES ENTRE LAS NOTAS DE SALIDA Y REGISTROS CONTABLES | NO COINCIDEN LAS UNIDADES ASIGNADAS CON LA NOTAS DE SALIDA | NO COINCIDE EL DESTINO DEL GASTO | NO SE IDENTIFICAN LOS CANDIDATOS BENEFICIADOS |
|------------------|---------------------|----------------|----------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------------|---|
| Posters | PD-805/MAY-03 | 1 | 5,290.00 | | | X | | |
| Posters | PD-1173/MAY-03 | 2 | 5,474.12 | | | X | | |
| Posters | PD-1172/MAY-03 | 4 | 3,967.50 | | | X | | |
| Posters | PD-218/MAY-03 | 3 | 57,000.00 | | | X | | |
| Posters | PD-247/JUN-03 | 5 | 9,200.00 | X | | | | X |
| Juegos de Mesa | PD-1660/MAY-03 | 1 | 57,500.00 | | | X | | |
| Juegos de Mesa | PD-789/JUN-03 | 2 | 75,900.00 | | | | X | |
| Cubetas | PD-531/MAY-03 | 1 | 22,500.00 | | | | X | X |
| Cubetas | PD-239/JUN-03 | 2 | 2,328.75 | | | | | X |
| Mini libretas | PD-707/MAY-03 | 2 | 6,440.00 | | | | X | X |
| Tortilleros | PD-56/ABR-03 | 1 | 1,840.00 | | | | | X |
| Bolsas de basura | PD-57/ABR-03 | 1 | 1,150.00 | | | | | X |
| Volantes | PD-545/MAY-03 | 2 | 9,200.00 | | | | X | |
| Volantes | PD-177/MAY-03 | 38 | 8,171.90 | | | | X | |
| Volantes | PD-246/MAY-03 | 36 | 5,520.00 | | | | X | |
| Volantes | PD-454/MAY-03 | 60 | 4,370.00 | | | | X | |
| Volantes | PD-428/MAY-03 | 65 | 4,800.00 | | | | X | |
| Volantes | PD-248/JUN-03 | 66 | 1,725.00 | | X | | | |
| Volantes | PD-453/MAY-03 | 59 | 4,370.00 | | | | X | |
| Volantes | PD-707/MAY-03 | 32 | 6,900.00 | | | | X | |
| Volantes | PD-1711/MAY-03 | 9 | 10,500.00 | | | X | | |
| Volantes | PD-244/MAY-03 | 46 | 7,475.00 | | | | X | |
| Plumas | PD-405/MAY-03 | 2 | 3,105.00 | | | | X | |
| Plumas | PD-482/MAY-03 | 8 | 4,025.00 | | | | X | |
| Plumas | PD-245/MAY-03 | 18 | 3,018.75 | | | | X | |
| Plumas | PD-312/MAY-03 | 23 | 3,105.00 | | | | X | |
| Plumas | PD-450/MAY-03 | 20 | 3,046.35 | | | | X | |
| Plumas | PD-452/MAY-03 | 10 | 2,875.00 | | | | X | |
| Pañoletas | PD-582/MAY-03 | 2 | 11,040.00 | | | | X | |
| Carteles | PD-165/MAY-03 | 4 | 6,728.00 | | | | X | |
| Carteles | PD-453/MAY-03 | 7 | 4,312.50 | | | | X | |
| Carteles | PD-454/MAY-03 | 9 | 4,312.50 | | | | X | |
| Carteles | PD-671/MAY-03 | 5 | 19,999.91 | | | | X | |
| Carteles | PD-158/JUN-03 | 8 | 8,625.00 | | | | X | |
| Globos | PD-373/ABR-03 | 2 | 2,300.00 | | | | X | |
| Llaveros | PD-1136/MAY-03 | 9 | 2,875.00 | | | | X | |
| Llaveros | PD-429/MAY-03 | 7 | 1,035.00 | | | | X | |
| Llaveros | PD-451/MAY-03 | 8 | 3,047.50 | | | | X | |
| Llaveros | PD-1370/MAY-03 | 13 | 2,932.50 | | | | X | |
| Llaveros | PD-142/JUN-03 | 14 | 5,750.00 | | | | X | |
| Encendedores | PD-544/MAY-03 | 8 | 2,875.00 | | | | X | |
| Encendedores | PD-171/MAY-03 | 5 | 1,380.00 | | | | X | |
| Encendedores | PD-312/MAY-03 | 1 | 7,130.00 | | | | X | |
| Encendedores | PD-27/JUN-03 | 9 | 2,760.00 | | | X | | |
| Agendas | PD-605/MAY-03 | 5 | 3,680.00 | | | | X | |
| Cilindros | PD-96/JUN-03 | 5 | 517.50 | | X | | X | |
| Calcomanias | PD-241/ABR-03 | 17 | 9,200.00 | | | | X | |
| Calcomanias | PD-354/ABR-03 | 16 | 1,840.00 | | | | X | |
| Calcomanias | PD-504/MAY-03 | 27 | 1,466.25 | | | | X | |
| Calcomanias | PD-533/MAY-03 | 28 | 1,466.25 | | | | X | |
| Calcomanias | PD-671/MAY-03 | 10 | 4,999.91 | | | | X | |
| Calcomanias | PD-353/JUN-03 | 29 | 2,000.00 | | | | X | |
| Mochilas | PD-53/ABR-03 | 2 | 5,175.00 | | | | X | |
| Gafetes | PD-605/MAY-03 | 1 | 3,220.00 | | | | X | |
| Relojes | PD-452/MAY-03 | 7 | 8,625.00 | | | | X | |
| Relojes | PD-986/MAY-03 | 8 | 2,875.00 | | | | X | |

| RUBRO | REFERENCIA CONTABLE | NOTA DE SALIDA | TOTAL SEGÚN NOTA DE SALIDA | SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE | NO COINCIDEN IMPORTES ENTRE LAS NOTAS DE SALIDA Y REGISTROS CONTABLES | NO COINCIDEN LAS UNIDADES ASIGNADAS CON LA NOTAS DE SALIDA | NO COINCIDE EL DESTINO DEL GASTO | NO SE IDENTIFICAN LOS CANDIDATOS BENEFICIADOS |
|-------------------------------|---------------------|----------------|----------------------------|---------------------------|---|--|----------------------------------|---|
| Relojes | PD-1150/MAY-03 | 10 | 3,680.00 | X | | | | X |
| Relojes | PD-1150/MAY-03 | 11 | 3,680.00 | X | | | | X |
| Relojes | PD-1150/MAY-03 | 12 | 3,680.00 | X | | | | X |
| Relojes | PD-1370/MAY-03 | 13 | 2,875.00 | X | | | X | X |
| Imanes | PD-481/MAY-03 | 2 | 5,324.50 | | | | X | |
| Fibras | PD-302/MAY-03 | 1 | 9,200.00 | | | | X | |
| Materiales y Suministros | PD-1728/MAY-03 | 35 | 4,130.70 | X | | | | X |
| Propaganda Utilitaria Impresa | | | | | | | | |
| Pancartas Especiales | PD-2192/JUN-03 | 196 | 8,300.67 | | | | X | |
| Calendarios | PD-354/ABR-03 | 2 | 2,415.00 | | | | X | |
| Calendarios | PD-671/MAY-03 | 26 | 4,994.88 | | | | X | |
| Calendarios | PD-1592/MAY-03 | 17 | 1,400.00 | | | | X | |
| Calendarios | PD-2090/JUN-03 | 20 | 1,600.00 | X | | | | |
| Calendarios | PD-2093/JUN-03 | 23 | 4,000.00 | X | | | | |
| Calendarios | PD-1604/JUN-03 | 5 | 1,400.00 | | | | X | |
| Calendarios | PD-1598/MAY-03 | 11 | 5,000.00 | | | | | X |
| Vasos | PD-671/MAY-03 | 8 | 30,000.05 | | | | X | |
| TOTAL | | | \$6,237,283.62 | | | | | |

X = No cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento.

En consecuencia, al no cumplir con los datos antes señalados en las notas de salidas de almacén, el partido incumplió con lo señalado en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,237,283.62.

Por lo que corresponde a la diferencia por un importe de \$2,899,873.00 no se localizaron las notas de salida de almacén que soportan dicho importe. En el anexo 1 del dictamen correspondiente, se señalan las notas de salida observadas inicialmente.

Por lo tanto, al no presentar las notas de salida de almacén con las correcciones observadas, el partido incumplió con lo señalado en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,899,873.00.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La obligación contenida en el artículo 13.2 de mencionado reglamento, se impone con la finalidad de contar con un mayor número de elementos para la verificación de lo reportado en los informes de campaña, pues, tratándose de la propaganda electoral, utilitaria y tareas editoriales deben registrarse en cuentas denominadas "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, a efecto de que en dichas cuentas, en caso de que los bienes adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberán llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, y llevar un control físico a través de kardex de almacén, es decir, la norma reglamentaria impone actividades específicas para el control de esos bienes, ello con el objeto de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para corroborar que lo reportado por el partido político efectivamente sea lo que se llevó a cabo, lo que no sucede en el apartado específico que se analiza.

Por su parte el artículo 13.3 del citado Reglamento, señala que las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con el objeto de aplicar el gasto por ese concepto en cada una de ellas, esta obligación se establece con el fin de que todos aquellos materiales que adquiera el partido político sean controlados con inventarios para tener certeza de donde se encuentran y para que se utilizan y con ello evitar que se les dé una utilidad distinta para la que originalmente fueron adquiridos, lo que no puede corroborarse si el partido político omite asentar los datos que para cada una de se especifica.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los egresos del partido, sin embargo, la norma reglamentaria establece la obligación de que los documentos que dan soporte a la información deben llevarse tal y como lo establece el Reglamento, a fin de dar certeza a la autoridad fiscalizadora de que lo reportado es realmente lo que se realizó y por los medios idóneos, pues actuar de otra forma puede provocar confusión en los bienes adquiridos que no se hayan registrado correctamente.

Se tiene en cuenta que no puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, aunado a que debe de

considerarse para fijar la sanción, que el monto de la cantidad que no fue registrada correctamente en las notas de salida de almacén es de \$9,137,156.62.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$913,715.66 (Novecientos trece mil setecientos quince pesos 66/100 M.N.)**.

n) En el numeral 21 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

21. Se localizó un registro contable en la cuenta “Gastos por Amortizar” que no se reflejó en el Kardex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y de salida por un importe de \$146,177.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de gastos que no se localizaron reflejados en el kardex; además, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se encontraron las correspondientes notas de entradas y salidas del almacén. A continuación se menciona el registro de los gastos en comentario:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|----------|------------------------|---|---------------------|
| Nuevo León | 6 | PD-64/ABR-03 | Salida de 40 balones de fútbol soccer | \$2,719.75 |
| | | PD-65/ABR-03 | Salida de 40 balones de fútbol soccer | 2,719.75 |
| | | PE-1908/ABR-03 | Entrada e 40 balones de fútbol soccer | 2,719.75 |
| | | PE-1908/ABR-03 | Entrada de 40 balones de fútbol soccer | 2,719.75 |
| Sinaloa | 8 | PD-247/MAY-03 | Salida de Escaleras | 1,904.00 |
| | | PE-970/MAY-03 | Entrada de Escaleras | 1,904.00 |
| Campeche | 1 | PD-63/JUL-03 | Entrada de 1,500 Trípticos a color | 3,450.00 |
| | | PD-64/JUL-03 | Salida de 1,500 Trípticos a color | 3,450.00 |
| Chiapas | 1 | PD-148/JUN-03 | Entrada de 3 Lonas para espectacular en Tapachula, Chis | 45,000.00 |
| | | PD-853/JUN-03 | Salida de 3 Lonas para espectacular en Tapachula, Chis | 45,000.00 |
| Sinaloa | 8 | PD-247/MAY-03 | Salida de Volantes | 5,175.00 |
| | | PE-970/MAY-03 | Entrada de Volantes | 5,175.00 |
| Tamaulipas | 5 | PD-760/JUN-03 | Entrada de 6,000 volantes | 5,520.00 |
| | | PD-761/JUN-03 | Salida de 6,000 volantes | 5,520.00 |
| Jalisco | 18 | PD-59/JUN-03 | Entrada de 2,000 Carpetas | 3,600.00 |
| | | PD-60/JUN-03 | Salida de 2,000 Carpetas | 3,600.00 |
| | | PD-59/JUN-03 | Entrada de 1,000 Lapiceras | 3,000.00 |
| | | PD-60/JUN-03 | Salida de 1,000 Lapiceras | 3,000.00 |
| TOTAL | | | | \$146,177.00 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y/o correcciones correspondientes; además, debería proporcionar el kardex en el que reflejara los importes antes citados, así como las notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, éstas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos correspondientes, por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del candidato respectivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior se notificó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/003/00 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, cuando el partido contestó al oficio antes citado, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, no presentó el Kardex así como las notas de entrada y salida de almacén, ni aclaración alguna. En consecuencia, se considera no subsanada la observación por un importe de \$146,177.00.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recurso de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3

y 19.2 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos

La obligación contenida en el artículo 13.2 de mencionado reglamento, se impone con la finalidad de contar con un mayor número de elementos para la verificación de lo reportado en los informes de campaña, pues, tratándose de la propaganda electoral, utilitaria y tareas editoriales deben registrarse en cuentas denominadas "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, a efecto de que en dichas cuentas, en caso de que los bienes adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberán llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, y llevar un control físico a través de kardex de almacén, es decir, la norma reglamentaria impone actividades específicas para el control de esos bienes, ello con el objeto de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para corroborar que lo reportado por el partido político efectivamente sea lo que se llevó a cabo, lo que no sucede en el apartado específico que se analiza.

Por su parte el artículo 13.3 del citado Reglamento, señala que las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con el objeto de aplicar el gasto por ese concepto en cada una de ellas, esta obligación se establece con el fin de que todos aquellos materiales que adquiera el partido político sean controlados con inventarios para tener certeza de donde se encuentran y para que se utilizan y con ello evitar que se les dé una utilidad distinta para la que originalmente fueron adquiridos, lo que no puede corroborarse si el partido político omite asentar los datos que para cada una de se especifica.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los ingresos del partido, sin embargo, la norma reglamentaria establece la obligación de que los documentos que dan soporte a la información deben llevarse tal y como lo establece el Reglamento, a fin de dar certeza a la autoridad fiscalizadora de que lo reportado es realmente lo que se realizó y por los medios idóneos, pues actuar de otra forma puede provocar confusión en los ingresos que no se hayan registrado correctamente.

Se tiene en cuenta que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, aunado a que debe de considerarse para fijar la sanción, que el monto de la cantidad que no fue registrada en las correspondientes notas de entradas y salidas es de \$146,177.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$6,547.00 (Seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 22 lo siguiente:

"22.- De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se detectó el registro de pólizas por concepto de adquisición de Equipo de Transporte usado, amparadas con documentos expedidos en el extranjero a nombre de tercera persona y no a nombre del partido político por un importe de \$197,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los

lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que, en relación con las pólizas por concepto de adquisición de Equipo de Transporte usado, amparadas con documentos expedidos en el extranjero a nombre de terceras personas y no a nombre del partido político, presentara el contrato de compra venta, el original de la factura endosada por la persona que cede los derechos al Partido del Trabajo, así como la documentación expedida por la autoridad correspondiente que autoriza la circulación de vehículos en territorio nacional. Asimismo, se le solicitó que indicara el órgano del partido al que se asignó dichos activos al término de la campaña. El cuadro siguiente muestra dichas pólizas:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | DESCRIPCIPÓN | A NOMBRE DE: | IMPORTE |
|--------------|------|---------------------|---------------------|------------|---|--------------------------|---------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | | | |
| Sinaloa | 01 | PE-074/MAY-03 | 02 40 3400 2012807 | 18/04/02 | Camioneta FORD Windstar tipo vagoneta, modelo 1996. | Moreno González Federico | \$50,000.00 |
| | 02 | PE-203/MAY-03 | 67602061711 | 30/06/1995 | FORD modelo 1993. | Ballis John H | 45,000.00 |
| Sinaloa | 04 | PE-408/MAY-03 | 19504170320 | 17/04/03 | FORD modelo 1993. | CSAA C/O COPART INC. | 47,000.00 |
| | 05 | PE-582/MAY-03 | 4536394 | MAY-1993 | DODGE modelo 1993. | Asturias INC | 37,000.00 |
| | 07 | PE-775/MAY-03 | 01 40 3551 1 007082 | 06/07/2001 | Pick Up Long Bed, modelo 1986. | Catillo Castelo Elmer | 18,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$197,000.00 |

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11.1, 19.2 y 25.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

“Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las

disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...

Artículo 25.3

Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden.”

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a las observaciones en los registros contables se hace entrega de las pólizas solicitadas así como de la documentación comprobatoria original y completa esto conforme al los lineamientos 11.1 y 19.2 del citado Reglamento, así como lo estipula el Art. 29-A, del Código Fiscal de la Federación.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

El partido presentó anexo a las pólizas antes citadas, el Certificado de Propiedad (Certificate of Title to a motor Vehicle) expedido en el país de origen (Estados Unidos de América), considerado como factura con endosos al reverso del mismo, así como los contratos de compraventa correspondientes. De su verificación se observó que no coinciden el nombre del propietario que se menciona como último propietario en el Certificado, con el nombre que

establece en el contrato de compra venta como la persona vendedora. Aunado a lo anterior, el certificado carece del endoso que acredite al partido la propiedad de los vehículos. Además no se localizó la documentación expedida por la autoridad correspondiente que autoriza la circulación de los vehículos en territorio nacional, ni indicó el órgano al que se asignaron dichos activos. Derivado de lo anterior, el partido incumplió con lo señalado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$197,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...”

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

“Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

En la especie, el Partido del Trabajo omitió entregar documentación comprobatoria de diversos egresos realizados por un importe de \$197,000.00 con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

Lo anterior, a partir de que el partido, en su registro de pólizas, presentó como soporte documental facturas a nombre de terceras personas por un importe total de \$197,000.00, y aun cuando anexó los contratos de compra venta correspondientes, en éstos no coincide el nombre del propietario que se menciona como último en el certificado, con el nombre que establece en el contrato de compra venta como la persona vendedora, además de que dicho certificado, carece de la cesión de derechos que acredite al partido la propiedad de los vehículos. Por lo que se considera que el partido no presentó la documentación comprobatoria, aun cuando se le solicitó, además de que no presentó justificación alguna.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de

interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas imposibilita materialmente a la Comisión para verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en su informe de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$197,000.00 (Ciento noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

p) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 23 lo siguiente:

"23.- De la revisión efectuada al cotejar los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y el Control de Folios presentados por el partido se observó que no se apegó a las siglas de los formatos establecidos en el Reglamento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.7, y 15.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo

establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1315/03 de fecha 1 de octubre de 2003, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones respecto a los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y el Control de Folios, toda vez que no se apegaron a las siglas de los formatos establecidos en el Reglamento. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| CONCEPTO | SERIE DEL FORMATO SEGUN: | |
|---|--------------------------|---|
| | PARTIDO | REGLAMENTO |
| Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas | REPAP/CAM/NUMERO | REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO) REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO) |
| Control de Folios de Reconocimiento por Actividades Políticas | CF-REPAP | CF-REPAPCF |

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14.7, 14.9 y 15.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

“Artículo 14.7

Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “REPAP-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será “REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

Artículo 14.9

El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite.

Artículo 15.3

Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.”

Al respecto, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se comenta que ciertamente no se imprimieron correctamente como nos señala el lineamiento establecido para campaña con las siglas REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO), pero es el formato que nos señala el Art. 14.3, que deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio los cuales serán firmados por el funcionario del área y especificara el tipo de campaña de que se trate.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los reconocimientos que se otorguen por participación del apoyo político en campañas electorales federales deberán estar soportados con recibos según el formato “REPAP-CF”.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 15.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 14.7 y 15.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

En efecto, el artículo 15.3 del Reglamento de la materia establece la obligación de los partidos políticos de presentar sus informes de ingresos y egresos en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión y en los formatos incluidos en dicho Reglamento

Por su parte, el artículo 14.7 establece con toda claridad que los recibos de reconocimientos por actividades políticas en campañas federales electorales se imprimirán según el formato "REPAP-CF", una para los recibos que serán distribuidos por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente que se imprimirán bajo el formato "REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los recibos que serán distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa que se imprimirán bajo el formato "REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)".

La finalidad primordial del artículo 14.7 es justamente distinguir los recibos que emite cada una de las oficinas de los partidos en las entidades de la República y, en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo imprimió los recibos de una manera que no se puede distinguir si fueron emitidos por el órgano central del partido o por los órganos de las entidades federativas, a saber: REPAP/CAM/NÚMERO.

Además, es importante señalar que en caso de campañas electorales federales, los recibos REPAP deberán incluir las siglas CF, es decir, REPAP-CF, para distinguirse de los recibos por actividades ordinarias.

También se tiene en cuenta que con este tipo de faltas se le impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, especialmente en los egresos que realiza el partido a través de los recibos "REPAP", en las diferentes entidades de la República. Ello dificulta conocer con claridad la el uso de los recursos federales en las propias entidades y muestra un serio desacato a una norma específica del Reglamento.

No está de sobra señalar que los formatos establecidos en el Reglamento de la materia tienen la finalidad de facilitar a los partidos políticos el registro y control de sus ingresos y egresos, según sea el caso, buscando sobretodo una estandarización de los informes anuales y de campaña. No se considera admisible que cada partido presente sus informes a voluntad, pues ello supondría una suerte de anarquía tanto en la presentación de los informes como en la revisión de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de grave, en la medida en que el partido político incumplió una obligación que le impone el Reglamento de la materia en el registro de sus ingresos y egresos, y en la presentación de sus informes de campaña.

No es óbice señalar que el partido presenta antecedentes de haber cometido esta irregularidad de este tipo en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2001.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**.

q) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 24 lo siguiente:

“24.- De la revisión efectuada al Control de Folios “CF-REPAP-CF” se relacionaron 463 folios como cancelados que no se localizaron físicamente dentro de la documentación presentada a la autoridad electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado. Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara los recibos REPAP-CF como cancelados que no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. El cuadro siguiente muestra dichos recibos:

| FOLIO REPAP CANCELADOS NO LOCALIZADOS | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
| DEL - AL | DEL - AL | DEL - AL | DEL - AL | DEL - AL | DEL - AL | DEL - AL |
| 1001-1161 | 4637 | 7701-7711 | 10754 | 39908-40050 | 44016 | 45768-45770 |
| 1186-1321 | 4639 | 7717 | 10758 | 40053-40054 | 44038 | 45773-45790 |
| 1344-1450 | 4643 | 7720-7721 | 10771 | 40207-40209 | 44042 | 45793-45850 |
| 1476 | 4650-4700 | 7731-7800 | 10913-10914 | 40220-40228 | 44054-44069 | 45853-45855 |
| 1493-1510 | 4704-4705 | 7913 | 10919 | 40351-40352 | 44080-44200 | 45859 |
| 1512-1600 | 4710-4715 | 7918 | 10921 | 40354 | 44204 | 45871-45900 |
| 2201-2223 | 4718 | 7934 | 10923 | 40357-40500 | 44226 | 45902-45903 |
| 2225-2300 | 4720 | 7939-8000 | 10925 | 40657 | 44265-44266 | 45905-45913 |
| 2309-2311 | 4722-4801 | 8107-8115 | 10927-11000 | 40801-41100 | 44299-44300 | 45916-45921 |
| 2331-2350 | 4803 | 8121 | 11301-11304 | 41251-41252 | 44303 | 45927 |
| 2352 | 4806 | 8133-8200 | 11306 | 41712-41713 | 44305 | 45929 |
| 2651-2653 | 4815-4900 | 8301 | 11320 | 41719 | 44479-44491 | 45933 |
| 2751-2760 | 4913-4914 | 8304-8305 | 11324 | 41740 | 44502-44504 | 45937 |
| 2795-2800 | 4917-4918 | 8327-8328 | 11351 | 41742 | 44802 | 45939-45940 |
| 2809-2815 | 4928 | 8334-8336 | 11510 | 41894-41909 | 44804 | 45942-45944 |
| 2902-2906 | 4934-4937 | 8338-8342 | 11515 | 41911-41961 | 44806 | 45948-45949 |
| 2910 | 4945 | 8356 | 11559 | 42051-42052 | 44810-44811 | 47155-47350 |
| 2912 | 4951-5000 | 8359-8360 | 11732 | 42055 | 44826 | 47377-47550 |
| 2914-2919 | 5023 | 8369-8400 | 11765 | 42067-42068 | 44833 | 47655-47750 |
| 2921 | 5030-5031 | 8501-8505 | 12104 | 42092 | 44843 | 49552-49559 |
| 2927 | 5033-5034 | 9102-9107 | 12126 | 42099-42127 | 44845-44846 | 49564-49585 |
| 2929-2930 | 5040 | 9127-9200 | 12129 | 42201-44203 | 44860-44870 | 49615-49750 |
| 2035 | 5042-5044 | 9301 | 12136 | 42252-42253 | 44874 | 49752 |
| 2939-3050 | 5050 | 9305-9309 | 12347 | 42601-42603 | 44885-45000 | 49759-49760 |
| 3292-3300 | 5053 | 9942-10000 | 12501-12510 | 42605-42608 | 45031 | 49765 |
| 3801-3903 | 5055 | 10104-10106 | 12512-12513 | 42616-42650 | 45078 | 49768-49770 |
| 4001 | 5058 | 10112-10200 | 12516 | 42656-42661 | 45092 | 49772-49999 |
| 4003-4004 | 5061 | 10511-10512 | 12524 | 42663-42665 | 45202-45206 | 50003-50005 |
| 4009-4013 | 5063-5068 | 10514 | 16756 | 42671-42704 | 45208-45214 | 50013-50018 |
| 4018-4019 | 5072 | 10516-10518 | 31356 | 42720-42750 | 45216-45223 | 50030-50032 |
| 4021-4022 | 5074 | 10529-10540 | 34851-34853 | 42753 | 45225-45228 | 50034-50150 |
| 4033 | 5076-5077 | 10542-10547 | 35701-35705 | 42755 | 45232-45236 | 50152 |
| 4035-4037 | 5079-5080 | 10549-10550 | 37551-37553 | 42759-42760 | 45301 | 50158-50350 |
| 4039 | 5082 | 10552-10556 | 37-556-37558 | 42768 | 45230 | 50974-51000 |
| 4044-4046 | 5084-5112 | 10570-10571 | 37751 | 42771-42800 | 45325-45326 | |
| 4049-4052 | 5139-7300 | 10701-10723 | 37772 | 43301 | 45332 | |
| 4057-4100 | 7320-7400 | 10725-10726 | 37952 | 43401-43404 | 45340-45341 | |
| 4363-4400 | 7502-7503 | 10731 | 38373-38376 | 43417-43600 | 45658-45700 | |
| 4622 | 7505-7521 | 10734-10741 | 39901 | 43606-43700 | 45713-45750 | |
| 4625-4626 | 7523-7535 | 10743-10746 | 39903 | 43705-44002 | 45759 | |
| 4634 | 7539-7600 | 10751-10752 | 39905 | 44007 | 45761-45766 | |

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta hacemos entrega de los 7,419 recibos “REPAP” en juegos completo debidamente cancelados como lo señala el Art. 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“El partido proporcionó un juego completo 6,956 de los recibos observados debidamente cancelados. Razón por la cual la observación quedó subsanada. Referente a los 463 folios restantes no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral, mismos que se señalan a continuación:

| FOLIO REPAP CANCELADOS NO LOCALIZADOS | | |
|---------------------------------------|-------------|-------------|
| DEL - AL | DEL - AL | DEL - AL |
| 4057-4100 | 40053-40054 | 44016 |
| 4722-4801 | 40207-40209 | 44038 |
| 10771 | 41911-41961 | 45713-45750 |
| 37952 | 42055 | 45768-45770 |
| 39908-40050 | 42616-42650 | 45793-45850 |

Por lo tanto no fue posible constatar la situación que guardan los mismos. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del citado Reglamento.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
...*

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.
...”*

En la especie, el Partido del Trabajo no presentó la documentación soporte de sus egresos, concretamente 463 recibos REPAP-CF como cancelados, de conformidad con lo establecido en la ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas genera dudas a la autoridad respecto de la certeza de lo reportado en la contabilidad del partido.

Además, se ha de tener en cuenta que si bien no se puede concluir que existió dolo en la omisión en que incurrió el partido, tampoco existe certeza respecto de que se haya pretendido ocultar o no información respecto del destino de sus recursos; y que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad.

No es óbice señalar que el partido presenta antecedentes de haber cometido este tipo de irregularidades en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2001.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$8,712.00 (Ocho mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.)**

r) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 26 lo siguiente:

"26.-Se detectó que el partido no presentó escrito notificando a la Secretaría Técnica el número consecutivo de los folios impresos del formato "CF-REPAP-CF" Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la

presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara el escrito mediante el cual se notificó a la Secretaría Técnica el número consecutivo de los folios impresos del formato “CF-REPAP-CF Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales”, que fueron autorizados por su órgano de finanzas.

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido no presentó aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en lo siguiente:

“Mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, no presentó aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 14.5 y 19.2, razón por la cual la observación se considera no subsanada.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, toda vez que su órgano de finanzas omitió informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes a la impresión de los recibos foliados de Reconocimientos por Actividades Políticas, del número consecutivo de los recibos que el partido hubiese procedido a imprimir.

En efecto, el artículo 14.5 del Reglamento aplicable a partidos políticos establece, por un lado, que el órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados y, por otro, los obliga a informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de

Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización a este Consejo General se desprende que esta autoridad solicitó al partido político, con fecha 19 de enero de 2004, que presentara el escrito por medio del cual informó a dicha Comisión del número consecutivo de los recibos foliados impresos. El partido no dio respuesta al requerimiento de esta autoridad.

La finalidad de la norma que establece la obligación referida, consiste en permitir que la autoridad conozca desde el momento mismo en el que se dispone la impresión, los recibos que servirán para documentar este tipo de erogaciones lo que, a su vez, facilita su revisión y permite que la autoridad arribe a conclusiones sobre la veracidad de lo reportado por el partido en sus respectivos informes.

Así pues, la falta se califica como leve y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Asimismo, esta autoridad considera que no se puede concluir que el partido se hubiere conducido con ánimo doloso de ocultar información o de evitar que la autoridad no se percatara de otras irregularidades, sino que la conducta antijurídica se debe, fundamentalmente, al desorden administrativo que presenta el partido que por esta vía se sanciona.

Sin embargo, el partido presenta antecedentes de haber cometido este tipo de irregularidades en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2000.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$8,712.00 (ocho mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.).**

s) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 27 lo siguiente:

“27.- El partido presentó gastos que esta autoridad observó que se realizaron fuera del periodo de campaña. En consecuencia, el partido canceló dichos gastos por un importe de \$207,423.00 y registró el importe en la cuenta de deudores diversos, lo cual se considera improcedente, toda vez que si realmente fue erogada no es claro el movimiento efectuado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones respecto a los registros de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-CF”, los cuales amparaban reconocimientos que fueron erogados fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO | | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|-----------|-------|---------------------|--------|----------|--|------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | | |
| Chiapas | 11 | PE-60/ABR-03 | 6 | 07/04/03 | Alfonso Primitivo Ríos Vázquez | \$5,000.00 |
| Chihuahua | 1 | PE-61/ABR-03 | 7 | 07/04/03 | María Mercedes Maciel Ortiz | 5,000.00 |
| | 2 | PE-62/ABR-03 | 8 | 07/04/03 | José Belmarez Herrera | 5,000.00 |
| | 3 | PE-63/ABR-03 | 9 | 07/04/03 | Delio Hernández Valadez | 5,000.00 |
| | 4 | PE-64/ABR-03 | 10 | 07/04/03 | Teodoro Campos Mireles | 5,000.00 |
| | 5 | PE-65/ABR-03 | 11 | 07/04/03 | Hernán Villatoro Barrios | 5,000.00 |
| | 6 | PE-66/ABR-03 | 12 | 07/04/03 | Neptalí Ignacio Pérez Flores | 5,000.00 |
| | 7 | PE-67/ABR-03 | 13 | 07/04/03 | Arturo Aparicio Barrios | 5,000.00 |
| | 8 | PE-68/ABR-03 | 14 | 07/04/03 | Reginaldo Sandoval Flores | 5,000.00 |
| | 9 | PE-69/ABR-03 | 15 | 07/04/03 | Rigoberto Lorence López | 5,000.00 |
| Coahuila | 2 | PE-21/ABR-03 | 1 | 07/04/03 | Josué de Jesús Cruz | 4,860.00 |
| | 3 | PE-49/ABR-03 | 2 | 07/04/03 | María del Consuelo Galindo Espino Barros | 4,000.00 |
| | 4 | PE-57/ABR-03 | 3 | 07/04/03 | María de Jesús Paez Gufreca | 8,340.00 |
| | 6 | PE-58/ABR-03 | 4 | 07/04/03 | Cristina Ríos Vázquez | 8,330.00 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO | | BENEFICIARIO | IMPORTE | |
|------------------|------------------|------------------------|---------------|----------|----------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | | | |
| Distrito Federal | 7 | PE-59/ABR-03 | 5 | 07/04/03 | Roberto Rangel Ramírez | 8,330.00 | |
| | 1 | PE-46/ABR-03 | 23 | 08/04/03 | Alejandro Courcelle García | 1,000.00 | |
| | 1 | PE-70/ABR-03 | 16 | 07/04/03 | Arturo López Cándido | 5,000.00 | |
| | 2 | PE-71/ABR-03 | 17 | 07/04/03 | Carolina Alonso Peñafiel | 5,000.00 | |
| | 3 | PE-72/ABR-03 | 18 | 07/04/03 | Mariano Hernández Reyes | 4,000.00 | |
| | 4 | PE-73/ABR-03 | 19 | 07/04/03 | Mario Falcón Aragón | 5,000.00 | |
| | 5 | PE-74/ABR-03 | 20 | 07/04/03 | Marlen Dinhora Martínez Tijerina | 5,000.00 | |
| | 6 | PE-75/ABR-03 | 21 | 07/04/03 | Alejandro Cenicerros Martínez | 5,000.00 | |
| | 7 | PE-76/ABR-03 | 22 | 07/04/03 | Rodolfo Solís Parga | 5,000.00 | |
| | 8 | PE-79/ABR-03 | 24 | 07/04/03 | Sebastián Ramos Rodríguez | 8,300.00 | |
| | 9 | PE-85/ABR-03 | 25 | 08/04/03 | Adolfo Andrade Ibarra | 5,000.00 | |
| | 10 | PE-87/ABR-03 | 26 | 08/04/03 | José Luis Palacio Islas | 4,000.00 | |
| | 11 | PE-88/ABR-03 | 27 | 08/04/03 | Verónica Palacios Palacio | 4,000.00 | |
| | 12 | PE-91/ABR-03 | 28 | 08/04/03 | Luis Manuel Castillo Cano | 2,000.00 | |
| | 17 | PE-122/ABR-03 | 29 | 09/04/03 | Juan José Alemán Alvarado | 750.00 | |
| | 21 | PE-101/ABR-03 | 30 | 09/04/03 | Elna Villa Garduño | 1,700.00 | |
| | 20 | PE-101/ABR-03 | 31 | 09/04/03 | Maria Del Pilar Flores Ramírez | 1,700.00 | |
| | Distrito Federal | 13 | PE-107/ABR-03 | 32 | 10/04/03 | Victor Manuel Vargas Hernández | 5,000.00 |
| | | 18 | PE-122/ABR-03 | 34 | 11/04/03 | Nayelly Gómez Romero | 580.00 |
| | | 28 | PE-127/ABR-03 | 35 | 14/04/03 | Martín Camacho López | 3,500.00 |
| 22 | | PE-147/ABR-03 | 36 | 16/04/03 | Rosendo David Rivas Lerdo | 1,000.00 | |
| 18 | | PE-147/ABR-03 | 37 | 16/04/03 | Nayelly Gómez Romero | 300.00 | |
| 24 | | PE-147/ABR-03 | 38 | 16/04/03 | José Luis Tapia Orozco | 1,550.00 | |
| Guanajuato | 25 | PE-147/ABR-03 | 39 | 16/04/03 | Javier Márquez García | 1,450.00 | |
| | 5 | PE-132/ABR-03 | 61 | 07/04/03 | Daniel Villegas | 600.00 | |
| | 6 | PE-132/ABR-03 | 62 | 07/04/03 | Octavio Mendoza | 900.00 | |
| | 7 | PE-132/ABR-03 | 63 | 07/04/03 | Luis Ruiz Ortiz | 985.00 | |
| | 8 | PE-132/ABR-03 | 64 | 07/04/03 | Fidencio González Hernández | 700.00 | |
| | 9 | PE-132/ABR-03 | 65 | 07/04/03 | Margarita Sotelo Martínez | 678.00 | |
| | 11 | PE-132/ABR-03 | 66 | 04/04/03 | E. Jaime Bonilla Gutierre | 2,159.00 | |
| | 10 | PE-132/ABR-03 | 67 | 04/04/03 | Edwin Herrera Cavetano | 804.00 | |
| | 12 | PE-132/ABR-03 | 68 | 04/04/03 | Isafas C. Arzola Solís | 2,423.00 | |
| | 13 | PE-132/ABR-03 | 69 | 04/04/03 | Efrén Osorio Vázquez | 2,438.00 | |
| | 14 | PE-132/ABR-03 | 70 | 04/04/03 | Antonio J. Rivera Mora | 1,018.00 | |
| | 15 | PE-132/ABR-03 | 71 | 04/04/03 | Fidel A. Villegas Puga | 1,100.00 | |
| | México | 1 | PE-132/ABR-03 | 72 | 04/04/03 | Diego Melo Ramírez | 1,966.00 |
| | | 2 | PE-132/ABR-03 | 73 | 04/04/03 | Salvador Pérez Alcalá | 1,650.00 |
| | | 3 | PE-132/ABR-03 | 74 | 04/04/03 | Luis E. Arriaga Huazo | 1,393.00 |
| 4 | | PE-132/ABR-03 | 75 | 04/04/03 | José Peña Hernández | 1,309.00 | |
| 5 | | PE-132/ABR-03 | 76 | 04/04/03 | Gustavo Malagón Rodríguez | 1,250.00 | |
| 6 | | PE-132/ABR-03 | 77 | 04/04/03 | José Caballero Álvarez | 2,098.00 | |
| 7 | | PE-132/ABR-03 | 78 | 04/04/03 | Laura L. Losoyo Sierra | 1,001.00 | |
| 8 | | PE-132/ABR-03 | 79 | 04/04/03 | Adalberto Mora González | 2,651.00 | |
| 9 | | PE-132/ABR-03 | 80 | 04/04/03 | Janeth Alejandra Vargas Peral | 986.00 | |
| 10 | | PE-47/ABR-03 | 81 | 07/04/03 | Javier Gutiérrez Reyes | 4,000.00 | |
| 11 | | PE-48/ABR-03 | 82 | 07/04/03 | José Luis López López | 4,800.00 | |
| 12 | | PE-86/ABR-03 | 83 | 08/04/03 | Adolfo Andrade Ibarra | 1,000.00 | |
| 13 | | PE-130/ABR-03 | 85 | 16/04/03 | Jorge Ordiana Hernández | 5,000.00 | |
| 16 | | PE-111/ABR-03 | 88 | 10/04/03 | Martín Palacio Calderón | 4,824.00 | |
| TOTAL | | | | | | | \$207,423.00 |

Lo anterior, de conformidad con los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

“Artículo 190

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral”.

Artículo 17.2

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

...”

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Anexo en respuesta a este punto No. 1 las pólizas de diario 62 a la póliza de Diario 124 de octubre 2003, en donde se muestra la cancelación de los reconocimientos por actividades específicas...”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“De la revisión a la póliza contable presentada por el partido a la autoridad electoral, se observó que el partido canceló el gasto enviando el importe a la cuenta Deudores Diversos, subcuenta “Gastos a Comprobar”.

Además, el partido presentó los recibos antes citados en juego completo original y copia cancelados.

Sin embargo, el movimiento realizado resulta improcedente, toda vez que el gasto se efectuó y en primera instancia se reportó a la autoridad electoral, por lo tanto, al cancelar el importe observado se considera un gasto no reportado. En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. Por ende la observación no quedó subsanada por un importe de \$207,423.00.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del

Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

“Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales...”

En la especie, el Partido del Trabajo al haber realizado ajustes contables y cancelado los recibos REPAP correspondientes por un importe de \$207,423.00 incumplió con lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento pues el egreso fue realizado y por lo tanto debió presentar la documentación comprobatoria del mismo; sin embargo, con su conducta, la autoridad no tiene certeza del destino final de los recursos.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la reclasificación de asientos contables y cancelación de documentos para intentar subsanar irregularidades.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político realizó ajustes a su contabilidad a partir de las cuales la autoridad electoral no tiene certeza de que lo reportado en el informe sea lo efectivamente erogado. Este tipo de faltas imposibilidad materialmente a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$62,226.90 (Sesenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 90/100 M.N.)**.

t) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 28 lo siguiente:

“28.- De la revisión efectuada al monitoreo en medios impresos, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 157 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza de los datos reportados en los informes de campaña y atendiendo al Acuerdo para la Fiscalización de la Publicidad de los partidos políticos en medio impresos locales y regionales, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la propaganda que los partidos políticos y coalición difundieron a través de los medios impresos de comunicación en todo el territorio

nacional, la cual fue recopilada por las Vocalías Ejecutivas Locales, así como por las Distritales.

Lo anterior, con el propósito de que la Comisión de Fiscalización llevara a cabo la compulsión de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electoral Federal de 2003, en términos del artículo 12.7 y 12.10 del Reglamento de la materia. En consecuencia y al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que el partido político aparentemente omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 159 inserciones en prensa. Los cuales se integran de la siguiente manera:

| ESTADO | DESPLÉGADOS OBSERVADOS |
|---------------------|-----------------------------------|
| BAJA CALIFORNIA | 13 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 33 |
| COLIMA | 2 |
| DISTRITO FEDERAL | 1 |
| GUANAJUATO | 4 |
| GUERRERO | 3 |
| HIDALGO | 2 |
| JALISCO | 3 |
| MICHOACÁN | 1 |
| NAYARIT | 10 |
| NUEVO LEÓN | 2 |
| SINALOA | 3 |
| TAMAULIPAS | 16 |
| TLAXCALA | 58 |
| VERACRUZ | 6 |
| SUMAS | 157 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/035/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación se comenta que estos desplegados se desconocían hasta este momento que nos lo señalan por tal razón no se incluyeron en los gastos de prensa cuando se presentaron los informes, asimismo se les solicitó a los proveedores copias de las facturas para realizar los registros contables como aportaciones y reportar los saldos correctos de forma que vaya la información se les dará a conocer para los registros correspondientes en (sic)

Para no dejar de contestar el oficio se extiende la explicación que parte nuestra no a quedado en solicitar la información que antes de entregar este oficio no se ha recibido la información necesaria”.

El partido político no presentó documentación soporte ni efectuó corrección alguna al respecto. En consecuencia, al omitir registrar el gasto de las campañas federales antes señaladas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual no quedó subsanada la observación por 157 desplegados. A continuación se señalan los desplegados en comentario:

Baja California

1. Desplegados de los candidatos a Diputados Federales, Distrito 04 María Mercedes Maciel Ortiz; Distrito 05 Francisco Lara Quintero y Distrito 06 Eva Isabel Márquez Mena, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|----------|--------|---|------------------------------|
| 1 | 02-06-03 | Frontera | 6 | Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputada Federal Distrito 4. |
| 2 | 04-06-03 | Frontera | 5 | Francisco Lara Quintero, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 5. |
| 3 | 06-06-03 | Frontera | 5 | Isabel Márquez, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputada Federal Distrito 6. |
| 4 | 09-06-03 | Frontera | 4 | Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputada Federal Distrito 4. |
| 5 | 11-06-03 | Frontera | 3 | Francisco Lara Quintero, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 5. |
| 6 | 18-06-03 | Frontera | 3 | Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputada Federal Distrito 4. |
| 7 | 23-06-03 | Frontera | 3 | Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputada Federal Distrito 4. |
| 8 | 24-06-03 | Frontera | 3 | Isabel Márquez, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputada Federal Distrito 6. |
| 9 | 27-06-03 | Frontera | 3 | Isabel Márquez, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputada Federal Distrito 6. |
| 10 | 30-06-03 | Frontera | 4 | Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. | Diputada Federal Distrito 4. |
| 11 | 01-07-03 | Frontera | 5 | Francisco Lara Quintero, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 5. |

2. Desplegados de propaganda correspondiente a tres candidatos a Diputado Federal, Distritos 04, 05 y 06, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|----------|--------|---|---|
| 12 | 25-06-03 | Frontera | 7 | Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. Mercedes Maciel, Francisco Lara Quintero e Isabel Márquez. | Diputados Federales Distritos 4, 5 y 6. |
| 13 | 02-07-03 | Frontera | 3 | Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. Mercedes Maciel, Francisco Lara Quintero e Isabel Márquez. | Diputados Federales Distritos 4, 5 y 6. |

Baja California Sur

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 02, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|----------------------|--------|--|------------------------------|
| 14 | 23-06-03 | Tribuna de los Cabos | 30 | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 15 | 01-07-03 | Tribuna de los Cabos | 7 | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado. | Diputado Federal Distrito 2. |

2. Desplegados de propaganda que correspondían a dos candidatos a Diputados Federales, Distritos 1 y 2, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|-----------------|--------|---|--------------------------------------|
| 16 | 19-06-03 | El Peninsular | 14 | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín. | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 17 | 20-06-03 | El Periódico | 8 A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín. | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 18 | 20-06-03 | Sudcaliforniano | 3/A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 19 | 23-06-03 | Sudcaliforniano | 11/A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín. | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 20 | 23-06-03 | El Peninsular | 12 | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 21 | 24-06-03 | Sudcaliforniano | 3/A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 22 | 25-06-03 | El Peninsular | 6 | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 23 | 25-06-03 | El Periódico | 8 A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 24 | 25-06-03 | Sudcaliforniano | 2/A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 25 | 27-06-03 | El Peninsular | 7 | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 26 | 27-06-03 | El Periódico | 8 A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio | Diputados Federales |

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|-----------------|--------|--|--------------------------------------|
| | | | | vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Distritos 1 y 2. |
| 27 | 27-06-03 | Sudcaliforniano | 3/A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 28 | 28-06-03 | El Periódico | 8 A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 29 | 28-06-03 | Sudcaliforniano | 3/A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 30 | 28-06-03 | El Peninsular | 8 | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 31 | 30-06-03 | Sudcaliforniano | 9/A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín. | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 32 | 30-06-03 | El Peninsular | 6 | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín. | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 33 | 01-07-03 | Sudcaliforniano | 11/A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 34 | 01-07-03 | El Periódico | 8 A | Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |
| 35 | 02-07-03 | Sudcaliforniano | 11/A | Partido del Trabajo. Candidatos del PT cierran campaña de proselitismo. Librado González Castro en el Segundo Distrito Electoral y Benjamín Arce por el Primer Distrito Electoral. La ciudadanía emitirá su voto y se confía que será para los candidatos del Partido del Trabajo. | Diputados Federales Distritos 1 y 2. |

3. Desplegados que de manera general inducían a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se señalan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|----------------------|------------|--|---------------------------|
| 36 | 21-06-03 | El Peninsular | 6 | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |
| 37 | 21-06-03 | El Periódico | 7 A | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |
| 38 | 21-06-03 | Sudcaliforniano | 3/A | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |
| 39 | 22-06-03 | Tribuna de los Cabos | Sin número | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |
| 40 | 24-06-03 | El Peninsular | 5 | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |
| 41 | 24-06-03 | El Periódico | 8 A | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |
| 42 | 26-06-03 | Sudcaliforniano | 2/A | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |
| 43 | 26-06-03 | El Peninsular | 9 | Comprometidos de corazón. P T | Vota Así "PT" 6 de |

| | | | | | |
|----|----------|-----------------|-----|--|---------------------------|
| | | | | contigo. | julio. |
| 44 | 29-06-03 | El Peninsular | 9 | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |
| 45 | 29-06-03 | Sudcaliforniano | 6/A | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |
| 46 | 29-06-03 | El Periódico | 8 A | Comprometidos de corazón. P T contigo. | Vota Así "PT" 6 de julio. |

Colima

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 02, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|------------------|--------|--|------------------------------|
| 47 | 17-06-03 | Ecos de la Costa | 3 | Gonzalo Castañeda Bazavilvazo. Cuando se defiende la razón, con uno que la defienda basta. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 48 | 18-06-03 | El Noticiero | 3 | Gonzalo Castañeda Bazavilvazo. Cuando se defiende la razón, con uno que la defienda basta. | Diputado Federal Distrito 2. |

Distrito Federal

1. Desplegado que de manera general inducía a votar por el partido, mismo que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se señala la inserción observada:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|------------|--------|--|--------------------------|
| 49 | 07-06-03 | La Jornada | 17 | Alianza de los trabajadores. Al pueblo de México. En las boletas electorales cruza el símbolo del Partido del Trabajo. | Este 6 de julio vota PT. |

Guanajuato

1. Desplegados de los candidatos a Diputados Federales, Distritos 9 y 12, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|------------------------------------|--------|---|-------------------------------|
| 50 | 26-06-03 | El Diario del Estado de Guanajuato | 20 | Fernando Medina, sus propuestas. Candidato del Partido del Trabajo. Vota Así "PT" 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 12. |
| 51 | 01-07-03 | El Diario del Estado de Guanajuato | 19 | Mario Aguilar, Vota así "PT" 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 9. |

2. Inserciones en prensa que contenían propaganda electoral en forma paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales. A continuación se detallan los desplegados en comento:

| INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|---------------------|---------------|---|--|
| 52 | 17-05-03 | El Sol de Salamanca | Primera plana | Vota PT Ingeniero Francisco Cárdenas, próximo Presidente Municipal, Ingeniero Jorge Barrón próximo Diputado Local e Ingeniero Abelardo Quiroz próximo Diputado Federal. | Campañas beneficiadas: Presidente Municipal, Diputado Local distrito XIX y Diputado Federal del distrito 13 respectivamente. |
| 53 | 01-06-03 | El Sol de Salamanca | Primera Plana | Vota PT Ingeniero Francisco Cárdenas, próximo Presidente Municipal, Ingeniero Jorge Barrón próximo Diputado Local Distrito 19 e Ingeniero Abelardo Quiroz próximo Diputado Federal. | Campañas beneficiadas: Presidente Municipal, Diputado Local distrito XIX y Diputado Federal del distrito 13 respectivamente. |

Guerrero

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 7, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|--------------|--------|--|------------------------------|
| 54 | 21-05-03 | El Reportero | 6 | "PT", Toño Luna, Diputado Federal por el VII Distrito Electoral. Vota este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 7. |
| 55 | 25-05-03 | El Reportero | 6 | "PT", Toño Luna, Diputado Federal por el VII Distrito Electoral. Vota este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 7. |
| 56 | 28-05-03 | El Reportero | 6 | "PT", Toño Luna, Diputado Federal por el VII Distrito Electoral. Vota este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 7. |

Hidalgo

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 4, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|----------------------|--------|--|------------------------------|
| 57 | 29-06-03 | El Sol de Tulancingo | 3 | Miguel Ángel Romero es: Compromiso con la gente, Honestidad en sus acciones. La diferencia en el Congreso. ¡PT! | Diputado Federal Distrito 4. |
| 58 | 30-06-03 | El Sol de Tulancingo | 6 | Miguel Ángel Romero es: Compromiso con la gente, Honestidad en sus acciones. La diferencia en el Congreso. ¡PT! | Diputado Federal Distrito 4. |

Jalisco

1. Desplegados de tres de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|---------------|--------|---|-------------------------------|
| 59 | 17-06-03 | El Occidental | 15/A | “PT” Solo propuestas. Alma Violeta Ruiz. Mi compromiso social... | Diputado Federal Distrito 4. |
| 60 | 18-06-03 | El Occidental | 18/A | “PT” Solo propuestas. José Guadalupe Gómez Ruiz. Partido del Trabajo es la lucha de todos. | Diputado Federal Distrito 6. |
| 61 | 21-06-03 | El Occidental | 17/A | “PT” Solo propuestas. Ing. Luis Manuel Sánchez Navarrete. Partido del Trabajo es la lucha de todos. | Diputado Federal Distrito 16. |

Michoacán

1. Desplegado que de manera general inducían a votar por el partido, mismo que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se señalan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|-------------------------------------|--------|---------------------------|--------------------------------|
| 62 | 08-06-03 | El Liberal de la Ciénega de Chapala | 9 | “PT” Piensalo tú también. | Este 6 de julio. Vota así ¡PT! |

Nayarit

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 2, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|---------------|--------|---|------------------------------|
| 63 | 19-06-03 | Nayarit Opina | 10 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 64 | 20-06-03 | Nayarit Opina | 10 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 65 | 21-06-03 | Nayarit Opina | 10 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 66 | 22-06-03 | Nayarit Opina | 6 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 67 | 23-06-03 | Nayarit Opina | 10 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 68 | 24-06-03 | Nayarit Opina | 10 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |

| | | | | | |
|----|----------|---------------|----|---|------------------------------|
| 69 | 26-06-03 | Nayarit Opina | 11 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 70 | 28-06-03 | Nayarit Opina | 6 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 71 | 30-06-03 | Nayarit Opina | 10 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 72 | 02-07-03 | Nayarit Opina | 7 | Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |

Nuevo León

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 7, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|----------|--------|---|------------------------------|
| 73 | 23-06-03 | El Norte | 12 B | ¿Bueno y las propuestas? Aquí les van... Alberto Hernández. PT candidato a Diputado Federal. | Diputado Federal Distrito 7. |
| 74 | 30-06-03 | El Norte | 7 B | Porque somos la mayoría. Los que no tenemos partido, ni intereses sindicales, o de alianzas, ni somos parte del gobierno. Porque la mayoría queremos vivir mejor por eso todos juntos iremos a votar. Alberto Hernández, candidato a Diputado Federal. Vota libremente ¡Ahora es cuando! ¡¡Vota Así!! "PT" Este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 7. |

Sinaloa

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 7, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|---------|--------|--|------------------------------|
| 75 | 16-06-03 | Riodoce | 9 | Partido del Trabajo Sañudo Diputado. Juventud y experiencia hace la diferencia. ¡PT! Vota este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 7. |
| 76 | 23-06-03 | Riodoce | 11 | Partido del Trabajo Sañudo Diputado. Juventud y experiencia hace la diferencia. ¡PT! Vota este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 7. |
| 77 | 30-06-03 | Riodoce | 7 | Partido del Trabajo Sañudo Diputado. Juventud y experiencia hace la diferencia. ¡PT! Vota este 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 7. |

Tamaulipas

1. Desplegados de tres de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|----------------------|--------|--|-------------------------------|
| 78 | 25-06-03 | Prensa de Reynosa | E2 | ¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 79 | 27-06-03 | Prensa de Reynosa | E2 | ¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 80 | 29-06-03 | Prensa de Reynosa | E2 | ¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 81 | 30-06-03 | Prensa de Reynosa | E2 | ¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 82 | 01-07-03 | Prensa de Reynosa | E2 | ¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 83 | 02-07-03 | Prensa de Reynosa | E2 | ¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 84 | 27-04-03 | El Bravo | 2B | Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran INCIO DE CAMPAÑA y a Festejar el Día del Niño. "PT" | Diputado Federal Distrito 4. |
| 85 | 25-06-03 | El Bravo | 3B | Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4. |
| 86 | 26-06-03 | El Mañana | 6/B | Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4. |
| 87 | 26-06-03 | El Bravo | 3B | Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4. |
| 88 | 27-06-03 | El Mañana | 9/B | Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio | Diputado Federal Distrito 04. |
| 89 | 27-06-03 | El Bravo | 2B | Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4. |
| 90 | 28-06-03 | El Bravo | 3B | Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4. |
| 91 | 28-06-03 | El Mañana | 7/B | Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio | Diputado Federal Distrito 4. |
| 92 | 02-07-03 | El Sol de Tampico | 8 | ¡PT! A la ciudadanía del 7° distrito. A unos pocos días de estas elecciones federales cruciales.. Ciudadanos, reflexionen su voto, aún puede salvar a México...Para eso sólo necesitas este 6 de julio cruzar el emblema del PT votando por el Dr. Luis García Cayetano. ¡Tu única opción! | Diputado Federal Distrito 7 |
| 93 | 02-07-03 | El Diario de Tampico | 11 A | ¡PT! A LA CIUDADANÍA DEL 7° DISTRITO. A unos pocos días de estas elecciones federales cruciales... Ciudadanos, | Diputado Federal Distrito 7 |

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|-------|--------|--|-------------|
| | | | | reflexionen, su voto aún puede salvar a México....Para eso sólo necesitas este 6 de julio cruzar el emblema dd PT votando por el Dr. Luis García Cayetano. ¡Tu única opción! | |

Tlaxcala

1. Desplegados de los tres candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|--------------------|--------|---|------------------------------|
| 94 | 26-05-03 | El Sol de Tlaxcala | 14 | Lucha intensa por los campesinos: Isaí Ramírez. Vota Así: ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 95 | 27-05-03 | Síntesis | 2 | Honestidad Valiente Isaí Ramírez Díaz. Vota Así: ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 96 | 29-05-03 | Síntesis | 2 | Honestidad Valiente Isaí Ramírez Díaz. Vota Así: ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 97 | 31-05-03 | Síntesis | 2 | Honestidad Valiente Isaí Ramírez Díaz. Vota Así: ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 98 | 02-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 12 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT! | Diputado Federal Distrito 3. |
| 99 | 04-06-03 | El Periódico | 8 | Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 100 | 06-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Medina. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 101 | 06-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 11 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 102 | 09-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 16 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 103 | 09-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 104 | 10-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 105 | 10-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 14 | Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 106 | 11-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 12 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 107 | 11-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Medina. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 108 | 12-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 12 | Partido del Trabajo Medina. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 109 | 12-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 110 | 13-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 19 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 111 | 13-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 112 | 16-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 14 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 113 | 16-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Medina. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 1. |

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|--------------------|--------|---|------------------------------|
| 114 | 17-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 115 | 17-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 12 | Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 116 | 18-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 117 | 19-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 118 | 20-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 12 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 119 | 20-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Medina. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 120 | 23-06-03 | Síntesis | 2 | Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 121 | 23-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 14 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 122 | 23-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 123 | 24-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 6 | Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 124 | 24-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Medina. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 125 | 25-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 15 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 126 | 26-06-03 | Síntesis | 2 | Partido del Trabajo Medina. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 127 | 26-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 128 | 27-06-03 | Síntesis | 4 | Propone el PT, Instituto Mexicano de Seguridad y Asistencia Social para el Campo Vota Así ¡PT! 6 de julio. Jesús Morales Acoltzi. . | Diputado Federal Distrito 2. |
| 129 | 27-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 20 | Partido del Trabajo Isaí. Vota Así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 130 | 27-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Jesús ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 131 | 30-06-03 | Síntesis | 20 | Partido del Trabajo Jesús. Vota Así ¡PT! 6 de julio.. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 132 | 30-06-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Medina ¡PT! | Diputado Federal Distrito 1. |
| 133 | 30-06-03 | El Sol de Tlaxcala | 15 | Partido del Trabajo Isaí. Vota Así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 134 | 01-07-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 135 | 01-07-03 | Síntesis | 20 | Partido del Trabajo Medina. Vota Así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 1. |
| 136 | 01-07-03 | El Sol de Tlaxcala | 10 | Partido del Trabajo Jesús. Vota Así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 2. |
| 137 | 02-07-03 | El Sol de Tlaxcala | 10 | Partido del Trabajo Isaí. Vota Así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 3. |
| 138 | 02-07-03 | El Periódico | 3 | Partido del Trabajo Jesús ¡PT!. | Diputado Federal Distrito 2. |

2. Desplegados de propaganda que correspondían a dos o más candidatos a Diputado Federal, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|----------|--------|--|-------------------------------------|
| 139 | 01-07-03 | Síntesis | 15 | Partido del Trabajo: Medina, Jesús e Isaí. Vota así: ¡PT! este 6 de julio. | Diputado Federal Distritos 1, 2 y 3 |
| 140 | 01-07-03 | Síntesis | 17 | Partido del Trabajo: Medina, Jesús e Isaí. Vota así: ¡PT! este 6 de julio. | Diputado Federal Distritos 1, 2 y 3 |
| 141 | 02-07-03 | Síntesis | 15 | Partido del Trabajo: Medina, Jesús e Isaí. Vota así: ¡PT! este 6 de julio. | Diputado Federal Distritos 1, 2 y 3 |

3. Desplegados que de manera general inducían a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se señalan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO |
|--------|----------------------|--------------------|---------------|---|
| 142 | 19-05-03 | El Sol de Tlaxcala | 11 | Felicidades maestros por su bella labor de enseñar. Les desea el Partido del Trabajo. Vota por los candidatos del PT. |
| 143 | 26-05-03 | Síntesis | 20 | Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. "PT" |
| 144 | 01-06-03 | Síntesis | Primera Plana | Vote por los candidatos del Partido del Trabajo. "PT" |
| 145 | 07-06-03 | Síntesis | Primera Plana | Vote por los candidatos del Partido del Trabajo. "PT" |
| 146 | 08-06-03 | Síntesis | Primera Plana | Vote por los candidatos del Partido del Trabajo. "PT" |
| 147 | 14-06-03 | Síntesis | Primera Plana | Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. ¡PT! |
| 148 | 15-06-03 | Síntesis | Primera Plana | Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. ¡PT! |
| 149 | 21-06-03 | Síntesis | Primera Plana | Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. ¡PT! |
| 150 | 22-06-03 | Síntesis | Primera Plana | Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. ¡PT! |
| 151 | 28-06-03 | Síntesis | Primera Plana | Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. Vota Así ¡PT! 6 de julio. |

Veracruz

1. Desplegados de dos de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|---------------|--------|---|-------------------------------|
| 152 | 10-06-03 | Notiver | 4 | Por tus intereses en el Congreso. Vota Así ¡PT! 6 de julio. Reboulen Juan M. Para Diputado. Socorro Barrientos, suplente | Diputado Federal Distrito 14. |
| 153 | 13-06-03 | Notiver | 11 | Por tus intereses en el Congreso. Vota Así ¡PT! 6 de julio. Reboulen Juan M. Para Diputado. Socorro Barrientos, suplente. | Diputado Federal Distrito 14. |
| 154 | 05-06-03 | Diario Xalapa | 16 | El Libramiento de Xalapa debe hacerse ya: Polo Toral. El candidato del PT a la diputación Federal por Xalapa exige... Vota así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 10. |
| 155 | 10-06-03 | Diario Xalapa | 15 | Arrasa Polo Toral en preferencia electoral en las colonias. Llama a exigir la verdad a los demás candidatos. Vota Así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 10. |
| 156 | 14-06-03 | Diario Xalapa | 2 | Polo Toral se compromete a seguir luchando por los más pobres de Xalapa. Vota Así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 10. |
| 157 | 17-06-03 | Diario Xalapa | 12 | Polo Toral se consolida como el candidato de los trabajadores del Distrito de Xalapa. Vota Así ¡PT! 6 de julio. | Diputado Federal Distrito 10. |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...”

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

“Artículo 12.10

Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.”

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en prensa deberán ser reportados en los informes de campaña, al señalar lo siguiente:

“Artículo 17.2

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

...

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprende los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”

Esta autoridad electoral no considera suficiente lo alegado por el Partido del Trabajo, en el sentido de que desconocía los 159 desplegados de referencia y que por tal motivo no se incluyeron en los gastos de prensa cuando se presentaron los informes.

En primer lugar, este Consejo General considera que los desplegados aparecidos en diversos medios de comunicación impresos de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, **los candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los desplegados observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todas estas publicaciones aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, críticas a otros partidos o candidatos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos desplegados en prensa, fue la inducción al voto a favor del Partido del Trabajo y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos desplegados se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas

erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los desplegados que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

En segundo lugar, este Consejo General concluye que todos aquellos desplegados que no fueran pagados directamente por el partido o por sus candidatos, deben considerarse como aportaciones en especie realizados por militantes o simpatizantes.

El artículo 182 citado en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código de la materia permite concluir que el partido debió considerar como gastos de

campaña los desplegados en prensa, para lo cual resultaba necesario que previamente los hubiere reconocido como ingreso, a través de la figura de la aportación en especie y que hubiere cumplido con todas las disposiciones que regulan este tipo de aportaciones.

El hecho de que este Consejo General considere como aportaciones en especie el conjunto de erogaciones correspondientes a los desplegados en prensa, implica que el partido estaba obligado a reportar dichas erogaciones como ingresos en sus respectivos informes de campaña, en términos de lo dispuesto por los artículos 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos.

Asimismo, no resulta atendible el argumento del partido en el sentido de que desconocía los 159 desplegados de referencia y que por tal motivo no se incluyeron en los gastos de prensa cuando se presentaron los informes, pues según se desprende del artículo 49, párrafo 3 del código electoral, el partido tiene la prohibición legal de recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que debió hacer todo lo posible por encontrar a dichas personas y formalizar el ingreso conforme a las reglas aplicables. No es la autoridad la obligada a revelar la identidad de los aportantes, sino los partidos políticos.

Además, la Comisión de Fiscalización, con base en el monitoreo que realizó a los medio de comunicación impresos en todo el país, le facilitó los datos básicos de los desplegados no reportados al partido, información que resulta suficiente para realizar pesquisas y corregir las omisiones. En ese sentido, el partido estuvo en condiciones de acudir a las empresas en cuyo periódico, revista o tabloide se publicaron dichos desplegados para solicitar a éstos información sobre la persona que contrató tal publicación, con el objeto de proceder al registro del ingreso correspondiente, por lo que el partido no puede alegar ninguna imposibilidad material.

Ahora bien, el partido no sólo incumplió con su obligación de reportar como ingresos y egresos los montos derivados de los desplegados observados por el monitoreo, sino que además incumplió con su deber de presentar a esta autoridad toda la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento aplicable tanto en lo relativo a su tratamiento como ingreso, como en lo concerniente al gasto.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido debió reportar como ingreso los montos derivados de dichos desplegados como aportaciones en especie y como gastos de campaña los correspondientes egresos y, consecuentemente, presentar toda la documentación comprobatoria exigida por las normas reglamentarias como sustento del ingreso y del egreso.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido del Trabajo violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$157,000.00 (Ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

u) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 29 lo siguiente:

"29.- De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos en Radio", se detectó que el partido registró una factura que corresponde a un gasto en radio de campaña local del estado de Guanajuato por un importe de \$8,000.00, respecto de la cual no presentó la documentación correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos

de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones respecto a una factura que correspondía a gastos de campaña local del estado de Guanajuato. El cuadro siguiente muestra dicha factura:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|-------|---------------------|---------|----------|-----------------------------------|--|-------------------|
| | | | No | FECHA | | | |
| Guanajuato | 12 | PE-2079/JUN-03 | 26476 | 23-06-03 | Teleradio Regional S. A. de C. V. | Publicidad correspondiente del candidato a presidente municipal Marcelo Gaxiola. | \$8,000.00 |

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a lo observado a los registros contables se hace entrega de las pólizas solicitadas con las reclasificaciones correspondientes así como de la documentación comprobatoria original, conforme al los lineamientos 10.1 del citado Reglamento”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Aun cuando el partido señaló que hace entrega de las pólizas donde se refleja la reclasificación correspondiente no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,000.00. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía

contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 10.1 del citado Reglamento indica las reglas en que se deberán basar los partidos políticos para realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales, a saber:

“Artículo 10.1

Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Como se puede apreciar, el incumplimiento a dicho precepto, obstaculiza que las autoridades electorales federales y locales tengan certeza del monto erogado en los distintos procesos electorales.

En la especie, el Partido del Trabajo presenta una factura cuyo gasto corresponde a la campaña del estado de Guanajuato, el cual fue erogado con una cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y no con una cuenta especial destinada a campañas electorales locales y en consecuencia, el partido incumplió lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento antes citado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, en la medida en no se puede pasar por alto que es obligación del partido realizar sus erogaciones cumpliendo con la normatividad aplicable, máxime cuando la norma violentada pretende distinguir con precisión los recursos utilizados en procesos electorales locales y en procesos electorales federales.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción consistente en **amonestación pública**.

v) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 30 lo siguiente:

“30.- De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, específicamente a las hojas membreadas de la empresa, donde se relacionaron los promocionales que amparaban 5 facturas, se observó que no se especifica la hora de transmisión de promocionales además de no incluir el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales transmitidos en radio, por un importe de \$157,936.00 (\$35,075.00 y \$122,861.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara la hoja membreada de diversas

facturas, especificando el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales. El cuadro siguiente muestra dichas facturas:

| ESTADO | DITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|------|----------------|---------|----------|------------------------------------|---|--------------------|
| Puebla | 6 | PE/1180-JUN-03 | 12859 | 30-05-03 | Radio Principal, S. A. de C. V. | 5 Spots de 20" en programación normal | \$11,500.00 |
| | | | 12860 | 30-05-03 | | 3 Spots de 20" en la radionovela "En Nombre del Amor". | 4,025.00 |
| San Luis Potosí | 1 | PD/753-JUN-03 | 5968 | 27-05-03 | Radio X.E.F.F.-AM, S. A. de C. V. | Spots de la candidata a diputada federal Sra. Silvia Castillo Jara. | 3,450.00 |
| | 4 | PE/1883-MAY-03 | 29386 | 27-05-03 | Rafael Castro Torres | Transmisión de Spot de 20" "Campaña Política Prof. Dionisio López Yudiche". | 6,900.00 |
| | | | 29387 | 01-06-03 | | Transmisión de Spot de 20" "Campaña Política Prof. Dionicio López Yudiche". | 9,200.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$35,075.00 |

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

"Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

...

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- ✍* Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- ✍* El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- ✍* El valor unitario de cada uno de los promocionales.

...

Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...”

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Aclarando que al solicitar a los proveedores las hojas membreteadas de la empresa se les pidió como no (sic) lo señalan (sic) los (sic) artículos (sic) 12.8, inciso b) así mismo a pedirles los datos faltantes nos hacen mención que ya los contiene la factura expedida por el mismo (sic).”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al establecer que las hojas membreteadas deberán incluir el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$35,075.00.”

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara la hoja membreteada de diversas facturas, especificando la hora de transmisión de los promocionales que amparaban. El cuadro siguiente muestra dichas facturas:

| ESTADO | DISTRITO | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE |
|-----------------|----------|---------|----------|--|------------|
| | | NO. | FECHA | | |
| Michoacán | 4 | 5769 | 29-04-03 | Amalia Fonseca Villanueva | \$7,245.00 |
| | | 5789 | 12-05-03 | Amalia Fonseca Villanueva | 3,622.50 |
| | 13 | 20647 | 01-07-03 | Radio Sol, S. A. | 3,199.30 |
| Morelos | 4 | 10356 | 16-06-03 | Araceli Rojas Tenorio | 3,450.00 |
| | | 10357 | 16-06-03 | Araceli Rojas Tenorio | 3,450.00 |
| Oaxaca | 1 | A-4219 | 24-05-03 | Complejo Satelital, S. A. De C. V. | 1,150.00 |
| Puebla | 1 | 6333 | 23-05-03 | Radiodifusión De Xicotepec, S. A. de C. V. | 5,129.00 |
| | | 16208 | 30-05-03 | Estudio 101.9, S.A. de C.V. | 20,700.00 |
| | 3 | 249 | 19-05-03 | Adilon Vallejo Ortiz | 16,387.50 |
| | 5 | 8766 | 21-05-03 | Radio Texmelucan, S. A. | 67,753.40 |
| | 6 | 18734 | 12-06-03 | Corporación Puebla de Servicios En Radiodifusión, S. A. de C. V. | 16,008.00 |
| | 11 | 12886 | 06-06-03 | Radio Principal, S. A. De C. V. | 11,500.00 |
| San Luis Potosí | 1 | 5968 | 27-05-03 | Radio X.E.F.F. AM, S. A. de C. V. | 3,450.00 |
| | 4 | 29386 | 27-05-03 | Rafael Castro Torres | 6,900.00 |
| | | 29387 | 01-06-03 | Rafael Castro Torres | 9,200.00 |
| Sinaloa | 2 | Aa-7341 | 12-06-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 4,312.50 |
| | 8 | 2197 | 13-06-03 | Radio Mazatlán, S. A. de C. V. | 1,794.00 |
| | | 5982 | 13-06-03 | Comercializadora Siete De México, S. A. de C. V. | 1,794.00 |
| | 2 | Aa-7380 | 26-06-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 1,725.00 |
| Sonora | 3 | C-05489 | 12-05-03 | Grupo Comercial Radio, S. A. de C. V. | 14,087.50 |
| | | A-05753 | 06-05-03 | Grupo Comercial Radio, S. A. de C. V. | 20,642.50 |
| Tamaulipas | 3 | 4 | 19-05-03 | Sandra Carrillo Bautista | 88,287.50 |
| Tlaxcala | 3 | 13077 | 13-05-03 | Radio XHMAXX, S. A. de C. V. | 8,000.01 |
| Veracruz | 17 | 7098 | 13-06-03 | Gilberto R. Haaz Diez | 14,375.00 |
| | 22 | L-13733 | 18-04-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 4,004.44 |
| Veracruz | 22 | L-13737 | 25-04-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 4,004.44 |
| | | L-13740 | 02-05-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 4,004.44 |
| | | L-13741 | 09-05-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 4,004.44 |
| | | L-13763 | 16-05-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 4,004.44 |
| | | L-13765 | 26-05-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 4,004.44 |

| ESTADO | DISTRITO | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|----------|---------|----------|--------------------------------|---------------------|
| | | NO. | FECHA | | |
| Zacatecas | 4 | 5626 | 09-06-03 | Fresnillo Radio, S.A. de C. V. | 10,000.00 |
| | | 5677 | 02-07-03 | Fresnillo Radio, S.A. de C. V. | 10,005.00 |
| TOTAL | | | | | \$378,194.35 |

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Aclarando que al solicitar a lo proveedores las hojas membreteadas de la empresa se les pidió como no (sic) lo señalan (sic) los (sic) artículos (sic) 12.8, inciso b) así mismo a pedirles los datos faltantes nos hacen mención que ya los contiene la factura expedida por el mismos (sic).”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Del análisis de la documentación presentada y de la respuesta del partido se determinó que un importe de \$255,333.35, quedó subsanada al contener los datos solicitados.

Por lo que se refiere al monto de \$122,861.00, la respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la disposición es clara al establecer que las hojas membreteadas deberán incluir el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, por tal razón el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia, por lo cual la observación por un importe de \$122,861.00, no quedó subsanada. Dicho importe se integra como a continuación se señala:

| ESTADO | DISTRITO | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE |
|-----------------|----------|---------|----------|--|---------------------|
| | | NO. | FECHA | | |
| Michoacán | 4 | 5769 | 29-04-03 | Amalia Fonseca Villanueva | \$7,245.00 |
| | | 5789 | 12-05-03 | Amalia Fonseca Villanueva | 3,622.50 |
| Michoacán | 3 | 249 | 19-05-03 | Adilon Vallejo Ortiz | 16,387.50 |
| | 6 | 18734 | 12-06-03 | Corporación Puebla de Servicios En Radiodifusión, S.A. de C.V. | 16,008.00 |
| San Luis Potosí | 1 | 5968 | 27-05-03 | Radio X.E.F.F. AM, S. A. de C. V. | 3,450.00 |
| | 4 | 29386 | 27-05-03 | Rafael Castro Torres | 6,900.00 |
| | | 29387 | 01-06-03 | Rafael Castro Torres | 9,200.00 |
| | 8 | 2197 | 13-06-03 | Radio Mazatlán, S. A. de C. V. | 1,794.00 |
| | | 5982 | 13-06-03 | Comercializadora Siete De México, S. A. de C. V. | 1,794.00 |
| Sinaloa | 2 | Aa-7380 | 26-06-03 | Grupo Acir, S. A. de C. V. | 1,725.00 |
| Sonora | 3 | C-05489 | 12-05-03 | Grupo Comercial Radio, S. A. de C. V. | 14,087.50 |
| | | A-05753 | 06-05-03 | Grupo Comercial Radio, S. A. de C. V. | 20,642.50 |
| Zacatecas | 4 | 5626 | 09-06-03 | Fresnillo Radio, S.A. de C. V. | 10,000.00 |
| | | 5677 | 02-07-03 | Fresnillo Radio, S.A. de C. V. | 10,005.00 |
| TOTAL | | | | | \$122,861.00 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.8, inciso b) del citado Reglamento indica que los gastos efectuados en propaganda, entre otros, en radio deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, a saber:

“Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

...

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- ☞ Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
 - ☞ El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
 - ☞ El valor unitario de cada uno de los promocionales.*
- ...”

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2003 respecto al artículo 12.8 del Reglamento de la materia, se añade que en cada factura se deberá anexar hojas membreteadas en las cuales debe incluirse, entre otros, el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales que ampara la factura. Asimismo, se dispone que el importe total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor de promocionales que ampara la factura.

Dicha precisión, obedece a que la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará a favor de la equidad en la competencia democrática.

En la especie, el Partido del Trabajo no presentó hojas membreteadas en las que se especificara el costo unitario de los promocionales transmitidos por un total de \$157,936.00 violando con ello el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de documentos que no cumplan con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de 10 días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente documentación con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$15,793.60 (quince mil setecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.)**.

w) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 31 lo siguiente:

“31.- De la revisión a las hojas membreadas por publicidad en televisión, se observó un renglón denominado “Locales” por un importe de \$3,200.000.00 que el partido no identificó ni aclaró.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones respecto una hoja membreada que contiene un renglón denominado “Locales” por un importe de \$3,200,000.00 el cual, al no estar desglosado, no es claro para la autoridad. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| REFERENCIA | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETEADA | IMPORTE SEGÚN CONTRATO | DIFERENCIA |
|---------------|-----------|----------|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|----------------|
| | No. | FECHA | | | | |
| PE-455/MAY-03 | AA-061941 | 12-05-03 | TV Azteca, S. A. de C. V. | \$26,800,000.00 | \$30,00,000.00 | \$3,200,000.00 |

Nota: Los importes antes señalados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto, aun cuando el partido contestó el oficio de mérito mediante diverso número PT/35/STCFRP/071/04 de fecha 19 de febrero de 2004, no dio aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada y en consecuencia señala que el partido incumplió con el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.8, inciso b) del citado Reglamento indica que los gastos efectuados en propaganda, entre otros, en radio deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, a saber:

“Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

La identificación del promocional transmitido;

El tipo de promocional de que se trata;

La fecha de transmisión de cada promocional;

La hora de transmisión;

La duración de la transmisión;

El valor unitario de cada uno de los promocionales.

...”

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2003 respecto al artículo 12.8 del Reglamento de la materia, se añade que en cada factura se deberá anexar hojas membreadas en las cuales debe incluirse una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura junto con el valor unitario de todos y cada uno de ellos, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. Asimismo, se dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de bonificaciones.

Dichas precisiones, obedece a dos objetivos. En primer lugar, la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará a favor de la equidad en la competencia democrática. En segundo lugar, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales obtenidos por cada partido político permitirá a esta autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de medios con la información reportada por cada partido político.

En la especie, el Partido del Trabajo no especificó el valor unitario y el número total de los promocionales en la hoja membreada que se le solicitó aclarara por un valor de \$3,200,000.00 violando con ello el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sin que

cumplan con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de 10 días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente documentación con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**.

x) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 32 lo siguiente:

“32.- De la revisión a la cuenta Gastos Centralizados de Televisión, se localizó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de publicidad en televisión que no coincide con el importe reportado en la hoja membreteada por un importe de \$10,514,680.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara los contratos de prestación de servicios firmados entre el partido político y el proveedor, la póliza del registro contable por las diferencias determinadas, la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido político, así como los auxiliares donde

reflejaran las diferencias entre el registro de pólizas que presentaba como soporte documental, facturas por concepto de publicidad en televisión, así como sus respectivas hojas membretadas de los promocionales transmitidos o, en su caso, el “REL-PROM” del pasivo correspondiente. Los cuadros siguientes muestran lo anterior:

| APLICACIÓN | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE SEGÚN FACTURA | IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETEADA | DIFERENCIA |
|---|---------------------|---------|----------|-----------------------------------|------------------------|--------------------------------|------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | | | | |
| Prorrateo en los 299 distritos. (Sin considerar Dto. 5 de Jalisco.) | PE-372/MAY-03 | 3046 | 28-05-03 | Publicidad Virtual S. A. de C. V. | \$2,340,000.00 | \$2,580,000.00 | -\$240,000.00 |
| | PE-429/MAY-03 | 3030 | 15-05-03 | | | | |
| | PE-030/JUN-03 | 3070 | 4-06-03 | Televisa, S. A. de C. V. | 20,000,000.00 | 29,143,200.00 | -9,143,200.00 |
| | PD-1209/MAY-03 | 435224 | 12-05-03 | | | | |
| TOTAL | | | | | \$22,340,000.00 | \$31,723,200.00 | -\$9,383,200.00 |

Nota: Los importes antes citados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

| IMPORTE SEGÚN FACTURA (IVA INCLUIDO) | IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETEADA (IVA INCLUIDO) | DIFERENCIA |
|--------------------------------------|---|-----------------|
| \$23,000,000.00 | \$33,514,680.00 | \$10,514,680.00 |

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“Contestación al punto No. 4 se hace entrega de las pólizas PD-1893 y PD-1894 del mes de Mayo del 2003, en las cuales se reflejan el pasivo de la factura No. 3036 del proveedor Publicidad Virtual, SA de CV, así mismo se anexa a la póliza PD-1894 el prorrateo de esta erogación.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Por lo que se refiere al proveedor “Publicidad Virtual, S. A. de C. V.” el partido presentó la póliza de registro del gasto, así como el formato “REL-PROM-TV” toda vez que el importe se registró en el pasivo. La observación quedó subsanada por un importe de \$240,000.00 más IVA.

Sin embargo, por lo que se refiere al importe de \$9,143,200.00 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el partido no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia el partido no reportó el gasto por un importe de \$9,143,200.00 más IVA, incumpliendo así con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por dicho importe.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...”

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

“Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

En la especie, el Partido del Trabajo omitió comprobar egresos realizados por un importe de \$10,514,680.00 con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

Lo anterior, a partir de que el partido, en su registro de pólizas, presentó como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión por un importe de \$22,580,000.00, mientras que en sus respectivas hojas membreadas de los promocionales transmitidos se arroja una cantidad de \$31,723,200.00, existiendo una diferencia de \$9,143,200.00 que más el Impuesto al Valor Agregado resulta la cantidad de \$10,514,680.00. De este resultado el partido no presentó la documentación comprobatoria, aun cuando se le solicitó, ni da justificación alguna.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos.

No es óbice señalar que el partido presenta antecedentes de haber cometido esta irregularidad en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2001.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$1,051,468.00 (Un millón cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

y) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 33 lo siguiente:

“33. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido del Trabajo, se desprende que el partido no reportó 292 spots como a continuación se detalla

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total Promocional es |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------|
| 275 | 7 | 10 | 292 | 319 |

Por lo tanto, al no reportar los gastos correspondientes a 319 promocionales transmitidos en televisión el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 18 de diciembre de 2002, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2003”, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de los mensajes de campaña transmitidos por los partidos políticos y la coalición en radio y televisión durante la campaña electoral del año 2003.

Considerando la documentación que presentó el partido político relativa a las hojas membreteadas de televisión, se realizó la siguiente tarea.

De la revisión efectuada a los gastos reportados por el partido político, relativos a la difusión de sus mensajes de campaña en televisión, se desprendió que la mayoría de los mismos fueron presentados de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Sin embargo, se detectó que el partido político no reportó el total de los promocionales transmitidos durante el proceso electoral.

Lo anterior, se concluyó al contrastar los datos que proporcionó el monitoreo efectuado por el Instituto Federal Electoral contra la documentación aportada por el partido político en sus respectivos Informes de Campaña. A continuación se señalan las diferencias encontradas:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C A N A L | | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------|-----|---|----|----|----|-----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 131 | 136 | 8 | 33 | 11 | 2 | 290 | 118 | 729 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 127 | 0 | 5 | 29 | 11 | 0 | 283 | 32 | 487 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 4 | 136 | 3 | 4 | 0 | 2 | 7 | 86 | 242 |

Jalisco

| CONCEPTO | C A N A L | | | | | | TOTAL |
|---|-----------|-----|----|----|----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 128 | 254 | 10 | 33 | 35 | 287 | 747 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 127 | 249 | 5 | 29 | 22 | 280 | 712 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 1 | 5 | 5 | 4 | 13 | 7 | 35 |

Nuevo León

| CONCEPTO | C A N A L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------|-----|---|----|----|----|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 72 | 132 | 9 | 38 | 66 | 19 | 289 | 625 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 0 | 127 | 5 | 29 | 7 | 0 | 279 | 447 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 72 | 5 | 4 | 9 | 59 | 19 | 10 | 178 |

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPA/157/04, de fecha 1 de marzo de 2004 recibida por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. PT/039/STCFRP/157/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a su oficio numero STCRFP/157/04, le comento que la diferencia de spots que me indica fueron para las campañas locales de los estados de Nuevo León, Distrito Federal y Jalisco, hay que recordar que estos estados de la republica mexicana tuvieron el 6 de julio del 2003 campañas electorales locales, y estas aportaciones se realizaron en base al articulo 10.9 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales que a su letra dice:

(...)

Por tal motivo le hago entrega de las pólizas en las cuales las aportaciones en especie hechas por el comité ejecutivo nacional, a las campañas locales de los estados de Nuevo León, Jalisco y Distrito Federal”.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido consistente en pólizas contables, facturas y hojas membreteadas, así como del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a 63 promocionales, del Distrito Federal la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a 3 promocionales, de Jalisco la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a 70 promocionales, de Nuevo León la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a los promocionales no subsanados se señala lo siguiente:

El método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para estas tres plazas del país, en las que se da seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. La metodología seguida por esta empresa consiste en dar un seguimiento puntual y oportuno a los promocionales transmitidos por los partidos políticos, de acuerdo a la fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en el que se transmitieron, el grupo televisivo al que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmiten, la versión del promocional, el tipo de programa en el que se transmite, la duración del promocional, el tipo de campaña, y la inversión del mismo.

Así las cosas, la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos se encuentra suficientemente respaldada por estos datos, por lo que la Secretaría Técnica cuenta con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, el número de spots televisivos transmitidos por cada partido en cualquiera de estas tres plazas, diferenciando adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza.

En este orden de ideas, un promocional transmitido en la localidad de Guadalajara, Distrito Federal y Monterrey, por el canal 13 de Televisión Azteca, a la misma hora y durante el mismo programa, puede considerarse como un solo spot televisivo; denotando una cobertura mayor, y de la que resulta la observación de tres impactos en el monitoreo IBOPE, en virtud de que se genera un impacto por cada plaza en que se trasmite el promocional.

De igual forma, un promocional que solamente se observa en el canal 2 de Monterrey, y que no se ve en las otras plazas simultáneamente, puede considerarse como un solo spot televisivo, aunque de él resulte un solo impacto. Así, siguiendo esta metodología de agrupación, puede determinarse que cada vez que se transmite un promocional en una plaza, se genera un impacto.

Así las cosas, esta clasificación aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de promocional. Por lo que respecto al Partido del Trabajo

De esta revisión se observó que los promocionales no subsanados corresponden al siguiente número de spots:

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos |
|------------------|-------------------|-------------------|
| 275 | 7 | 10 |

Por otro lado, se observó que algunos promocionales fueron transmitidos los días 17 y 18 de abril de 2003, fechas que se encuentran fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). A continuación se señalan las diferencias encontradas en las Entidades que a continuación se señalan:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C A N A L | | TOTAL |
|---|-----------|----|-------|
| | 4 | 13 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña. | 1 | 1 | 2 |

Jalisco

| CONCEPTO | C A N A L | |
|---|-----------|--|
| | 13 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña. | 1 | |

Nuevo León

| CONCEPTO | C A N A L | | | TOTAL |
|---|-----------|---|----|-------|
| | 2 LOCAL | 9 | 13 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña. | 1 | 1 | 1 | 3 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante el oficio No. STCFRPAP/157/04, de fecha 1 de marzo de 2004 recibida por el partido el mismo día.

Aun cuando el partido contestó el oficio antes citado mediante escrito No. PT/039/STCRFP/157/04, de fecha 15 de marzo de 2004, al respecto no hizo aclaración alguna sin embargo, del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | TOTAL |
|---|-------------------|----|-------|
| | 4 | 13 | |
| Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña | 1 | 1 | 2 |
| Promocionales Subsanados | | 1 | 1 |
| Promocionales No Subsanados | 1 | 0 | 1 |

Jalisco

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | |
|---|-------------------|--|
| | 13 | |
| Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña | 1 | |
| Promocionales Subsanados | 1 | |
| Promocionales No Subsanados | 0 | |

Nuevo León

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | TOTAL |
|---|-------------------|---|----|-------|
| | 2 LOCAL | 9 | 13 | |
| Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Promocionales Subsanados | 1 | | 1 | 2 |
| Promocionales No Subsanados | 0 | 1 | 0 | 1 |

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, por lo que se refiere al renglón "Promocionales Subsanados" de los cuadros anteriores que suman un total de 4 spots, se verificó que los promocionales corresponden a campaña local, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada por el partido se desprende que se adquirieron un número de promocionales que según reporta el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral no fueron transmitidos. A continuación se señala el número de promocionales que según el partido reportó como transmitidos:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C A N A L | | | | | | TOTAL |
|---|-----------|---|----|----|-----|----|-------|
| | 2 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el partido. | 129 | 5 | 33 | 11 | 287 | 33 | 498 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo. | 127 | 5 | 29 | 11 | 283 | 32 | 487 |
| Promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo. | 2 | 0 | 4 | 0 | 4 | 1 | 11 |

Jalisco

| CONCEPTO | C A N A L | | | | | | TOTAL |
|---|-----------|-----|---|----|----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el partido. | 127 | 250 | 5 | 29 | 22 | 283 | 716 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo. | 127 | 249 | 5 | 29 | 22 | 280 | 712 |
| Promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo. | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 3 | 4 |

Nuevo León

| CONCEPTO | C A N A L | | | | | | TOTAL |
|---|-----------|-----|---|----|---|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el partido. | 0 | 127 | 5 | 30 | 7 | 284 | 453 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo. | 0 | 127 | 5 | 29 | 7 | 279 | 447 |
| Promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo. | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 5 | 6 |

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido político que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante el oficio No. STCFRPAP/157/04, de fecha 1 de marzo de 2004 recibida por el partido el mismo día.

Aun cuando el partido contestó el oficio antes citado, mediante escrito No. PT/039/STCRFP/157/04, de fecha 15 de marzo de 2004, al respecto, no hizo aclaración alguna sobre un total de 21 promocionales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

...”

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

“Artículo 12.10

Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.”

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en televisión deberán ser reportados en los informes de campaña, al señalar lo siguiente:

“Artículo 17.2

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

...

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprende los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”

Esta autoridad electoral advierte que el Partido del Trabajo no reportó la cantidad de 359 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los promocionales o spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, **los candidatos registrados y**

sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido del Trabajo y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos mensajes televisivos se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de

candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido del Trabajo violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por el partido con recursos federales y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas y, en consecuencia, sobre la posible violación de topes de gasto.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$1,514,000.00 (Un millón quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N.)**

z) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 34 lo siguiente:

“34.- De la revisión a los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral se detectaron 2 promocionales fuera del periodo de campaña electoral federal.

Tal situación podría constituir una presunta violación a la legislación electoral federal, por lo que se propone darle vista a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, toda vez que esta Comisión no es competente para analizar dicha falta.”

Se procede a señalar los antecedentes de la probable irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/157/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto a 6 promocionales televisivos no reportados por el partido que fueron transmitidos los días 17 y 18 de abril de 2003, fechas que se encuentran fuera del periodo de campaña. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C A N A L | | TOTAL |
|---|-----------|----|-------|
| | 4 | 13 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña. | 1 | 1 | 2 |

Jalisco

| CONCEPTO | C A N A L | |
|---|-----------|--|
| | 13 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña. | 1 | |

Nuevo León

| CONCEPTO | C A N A L | | | TOTAL |
|---|------------|---|----|-------|
| | 2 LOCAL | 9 | 13 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña. | 1 | 1 | 1 | 3 |

Al respecto, mediante oficio número PT/39/STCFRP/157/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido no presentó aclaración alguna.

Sin embargo, del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, hizo las siguientes consideraciones:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | TOTAL |
|---|-------------------|----|-------|
| | 4 | 13 | |
| Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña | 1 | 1 | 2 |
| Promocionales Subsanaados | | 1 | 1 |
| Promocionales No Subsanaados | 1 | 0 | 1 |

Jalisco

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | |
|---|-------------------|--|
| | 13 | |
| Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña | 1 | |
| Promocionales Subsanaados | 1 | |
| Promocionales No Subsanaados | 0 | |

Nuevo León

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | TOTAL |
|---|-------------------|---|----|-------|
| | 2 LOCAL | 9 | 13 | |
| Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Promocionales Subsanaados | 1 | | 1 | 2 |
| Promocionales No Subsanaados | 0 | 1 | 0 | 1 |

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, por lo que se refiere al renglón “Promocionales Subsanados” de los cuadros anteriores que suman un total de 4 spots, se verificó que los promocionales corresponden a campaña local, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta al renglón “Promocionales No Subsanados” de los cuadros antes señalados que suman un total de 2 promocionales, el partido no hizo aclaración alguna. A continuación, se señalan los promocionales en comentario:

| ENTIDAD | CANAL | TELEVISORA | FECHA | HORA | No. PROMOCIONAL | VERSIÓN |
|------------------|-------|------------|----------|----------|-----------------|--------------------------------|
| Distrito Federal | 4 | Televisa | 17/04/03 | 09:48:18 | 1 | PT/Izquierda Demandas Sectores |
| Nuevo León | 9 | Televisa | 17/04/03 | 09:48:17 | 1 | PT/Izquierda Demandas Sectores |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que con copia certificada de las constancias que integran la presente resolución se dé vista a la Junta General Ejecutiva, toda vez que podría constituir una presunta violación a la legislación electoral federal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el Partido del Trabajo debe ser sancionado con los siguientes montos:

| Inciso Considerando | Normas violadas | Sanción |
|---------------------|------------------------------------|-------------|
| a) | 1.5 del Reglamento de la materia. | \$3,000.00 |
| b) | 15.2 del Reglamento de la materia. | \$3,000.00 |
| c) | 3.5 del Reglamento de la materia. | \$43,650.00 |

| | | |
|-----------|--|-----------------------|
| d) | 11.5 del Reglamento de la materia. | \$353,437.39 |
| e) | 11.1 del Reglamento de la materia. | \$23,490.47 |
| f) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$289,064.26 |
| g) | 11.5 del Reglamento de la material. | \$46,151.32 |
| h) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 y 19.2 del Reglamento la material. | \$109,189.87 |
| i) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$1,748,075.08 |
| j) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$478,273.55 |
| k) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$253,503.13 |
| l) | 15.2 del Reglamento de la materia. | \$43,650.00 |

| | | |
|-----------|--|-----------------------------|
| m) | 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia. | \$913,715.66 |
| n) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$6,547.00 |
| o) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$197,000.00 |
| p) | 14.7 y 15.3 del Reglamento de la materia. | \$30,000.00 |
| q) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia. | \$8,712.00 |
| r) | 14.5 del Reglamento de la materia. | \$8,712.00 |
| s) | 11.1 del Reglamento de la materia | \$62,226.90 |
| t) | 38, párrafo 1, inciso k), 12.10, 17.2 inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$157,000.00 |
| u) | 10.1 del Reglamento de la materia. | Amonestación pública |

| | | |
|--------------|--|-----------------------|
| v) | 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia. | \$15,793.60 |
| w) | 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia | \$320,000.00 |
| x) | 38, párrafo 1, inciso k), 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$1,051,468.00 |
| y) | 38, párrafo 1, inciso k), 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia | \$1,514,000.00 |
| z) | Vista Junta General Ejecutiva | |
| Total | | \$7,679,660.23 |

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido del Trabajo de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.

5.5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

a) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 4, lo siguiente:

4. El partido reportó de manera extemporánea del número consecutivo de recibos "RM-CF" impresos, toda vez que esta comisión considera que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento de la materia, al detectar que la citada notificación la realizó en fecha posterior a la fecha de expedición de los recibos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/040/04, de fecha 21 de enero de 2004, se hicieron diversas observaciones al partido político, consistentes en que el partido presentara Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Especie, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, con el fin de que manifestara las aclaraciones y correcciones procedentes en términos de los artículos 3.8, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito No. SF/002/04, de fecha 6 de febrero de 2004, el partido presentó las correcciones que solicitó esta autoridad, sin embargo de la revisión a la documentación presentada no se localizó la siguiente documentación:

- ?? *Formato "CF-RM-CF"- Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato. En medios impresos y magnéticos.*
- ?? *Original de recibos cancelados con números de folio 001, 003, 038, 039, 040, 069, 070, 074 y 107.*

En consecuencia, mediante el oficio No. STCFRPAP/156/04, de 1 de marzo de 2004, notificado el mismo día, se solicitó al partido que presentara la documentación mencionada, términos de los artículos 3.8, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El partido presentó la documentación solicitada mediante el escrito No. SF/10/04, de 15 de marzo de 2004, por lo que en este sentido la observación se consideró subsanada. No obstante se observó que el partido omitió notificar dentro del plazo previsto por el Reglamento de la materia, el número consecutivo de folios de los Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

Por tal motivo, mediante el oficio STCFRPAP/156/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en términos de los artículos 3.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/10/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo siguiente:

Así mismo (sic) informamos que con oficio No. SF/009/04 se informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número de folios impresos que fue del 001 al 150.

El escrito SF/009/04, el partido manifestó, lo que a continuación se transcribe:

Por este conducto informamos a ustedes que por omisión de nuestra parte no se había considerado como ingreso en especie el préstamo de los vehículos por parte de los militantes en periodo de campaña a los candidatos del partido, es por ello que derivado de las observaciones del oficio STCFRPAP/040/04 se procedió a solicitar la impresión de los formato "RM-CF", razón por la cual no se había informado a la autoridad electoral la impresión de estos.

Hacemos de su conocimiento que los folios que se imprimieron fue del 001 al 150.

En atención a la respuesta del partido político, se efectuó la verificación de los recibos "RM-CF", determinándose lo siguiente:

| ESTADO | F O L I O S | | | | | |
|---------------------------|-----------------|-------------|----------|------------|------------|------------------------|
| | I M P R E S O S | | | UTILIZADOS | CANCELADOS | PENDIENTES DE UTILIZAR |
| | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | CANTIDAD | | | |
| Comité Ejecutivo Nacional | 001 | 0150 | 150 | 92 | 9 | 49 |

De tal modo, aun cuando el partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios impresos de los recibos en comento, esta Comisión de Fiscalización considera que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento de la materia, toda vez que dicha notificación fue realizada con posterioridad a la fecha de expedición consignada en los recibos correspondientes, hasta el momento que la autoridad formuló el requerimiento correspondiente.

El mencionado artículo 3. 5 del Reglamento de la materia, establece:

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

El espíritu de este artículo reglamentario tiene por objeto asegurar que los partidos notifiquen a la autoridad los folios consecutivos de los recibos que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas, de modo previo a que la aportación sea realizada, para que cada unas de las aportaciones recibidas tengan soporte en recibos que puedan justificar su licitud y su debido registro en la contabilidad del partido.

De la contestación del partido se puede concluir que esto no ocurrió, toda vez que el partido presentó los folios consecutivos de los recibos hasta el momento que la autoridad había observado su inexistencia dentro de la documentación comprobatoria.

Esto es así, porque de la respuesta del partido se detectó que éste había recibido aportaciones en especie que no estaban debidamente soportadas en recibos, inclusive, la notificación del número consecutivo de los folios de los recibos impresos que hizo el partido a la autoridad se realizó en el mes de marzo, y las aportaciones se recibieron durante el periodo de campaña, entre abril y junio de 2003.

Más aún, el partido manifestó a través del escrito SF/009/04 que no había realizado la impresión de los recibos ni notificado de ésta a la autoridad fiscalizadora porque no había considerado como ingreso en especie "...el préstamo de los vehículos por parte de los militantes en periodo de campaña a los candidatos del partido".

Por lo tanto, se evidencia que el partido incurrió en una omisión al no notificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su impresión, los folios de los recibos señalados en el artículo 3.5 del Reglamento de la materia, independientemente de que recibió aportaciones que debían estar sustentadas en éstos.

En otras palabras, el partido recibió aportaciones en especie durante la campaña, consistentes en el préstamo de vehículos a favor de diversos candidatos, sin que tuviera recibos que sustentaran la aportación, independientemente de que esta aportación implicaba un beneficio directo al partido; se abstuvo de imprimir los recibos, a pesar de que el ingreso ya había entrado a su patrimonio. Finalmente, se abstuvo de notificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los números consecutivos de folio de los recibos por aportaciones, hasta el momento en que la propia autoridad los requirió, sin considerar que el texto del artículo 3.5 del Reglamento señala que la impresión de recibos y su notificación tiene por objeto amparar las cuotas o aportaciones recibidas por el partido.

De tal suerte, esta autoridad electoral considera insuficiente lo señalado por el Partido Verde Ecologista de México en los escritos SF/009/04 y SF/010/04, que dieron respuesta al requerimiento enviando a través del oficio STCFRPAP/156/04, de fecha 1 de marzo de 2004.

Lo anterior, en función de que no resulta jurídicamente posible sostener que el partido cumplió con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento de la materia, en virtud de que el partido político notificó a esta autoridad de la foliación de sus recibos por concepto de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato, en el mes de marzo y la aportación señalada se realizó durante la etapa de campaña, entre abril y junio del año 2003.

De modo que estas aportaciones no se ampararon en recibos sino hasta el momento en que la autoridad hizo el requerimiento correspondiente y no de modo previo a que el ingreso formara parte del patrimonio del partido, momento, empero, en que debían ordenarse la impresión de los recibos y notificarse su foliación a la autoridad fiscalizadora, dentro de los treinta días posteriores a su impresión.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que con este tipo de conductas se impide que la Comisión de Fiscalización verifique a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe correspondiente. Lo que resulta especialmente relevante si consideramos que este tipo faltas pueden tener efectos sobre la verificación del origen real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En mérito de lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en mil días de salario mínimo vigente, equivalente a \$43,650.00. (cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100)

b) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6, lo siguiente:

6. El partido omitió aperturar 9 cuentas bancarias en el Estado de Chiapas, toda vez que los candidatos recibieron recursos en efectivo del CEN Superiores a los \$42,462.43. monto a partir del cual se tenía la obligación de aperturar una cuenta bancaria.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En el Dictamen Consolidado se señala dentro del apartado 4.5.2.5. Rendimientos Financieros, renglón "Bancos", que el partido abrió 91 cuentas bancarias para controlar los recursos de campaña en efectivo. Una del Comité Ejecutivo Nacional y 17 de los Comités Ejecutivos estatales, en las que el partido controló los gastos de campaña de manera centralizada. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación cumplió con lo establecido por la normatividad aplicable.

Asimismo, se observó que el partido abrió 73 cuentas bancarias correspondientes a igual número de Distritos Electorales, a través de las cuales controló los gastos de campaña que realizó de manera directa en beneficio de cada uno de los Distritos Electorales mencionados.

De la revisión efectuada se concluyó que la documentación bancaria presentada cumplía con la normatividad aplicable, a excepción de 16 distritos, en los que el partido no proporcionó los estados de cuenta, como se observó al verificar los montos reflejados en el recuadro III. Origen y monto de recursos de la campaña (Ingresos), punto 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, renglón en efectivo, contra los estados de cuenta bancarios de los candidatos proporcionados a la autoridad electoral.

Mediante el oficio No. STCFRPAP/1328/03, de 13 de octubre de 2003, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses que duraron las campañas electorales, ya que los importes referidos rebasaron la cantidad señalada a los partidos políticos o coaliciones, a partir de la cual debieron abrir cuentas de cheques para que a través de ellas se efectuaran las erogaciones de las campañas de los Diputados Federales.

El partido dio contestación a la solicitud planteada por la autoridad electoral, mediante el escrito de No. SF/029/03, de fecha 30 de octubre de 2003, en el que manifestó lo siguiente:

De la revisión de las cifras indicadas por ustedes se detectó que únicamente los siguientes Distritos rebasan la cifra a partir de la cual se tiene la obligación de abrir la cuenta de banco.

| ESTADO | DISTRITO | APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | CANDIDATO |
|---------------|-----------------|---|------------------------------------|
| CHIAPAS | 1 | \$90,000.00 | DARBELIO MACOSAY LUNA |
| | 3 | 120,000.00 | OCTAVIO ELIAS ALBORES CRUZ |
| | 4 | 95,000.00 | JORGE GUZMAN LÓPEZ |
| | 6 | 275,000.00 | FABIAN ORANTES ABADIA |
| | 7 | 70,000.00 | REYNOL CRUZ CASTANON |
| | 8 | 110,000.00 | JOEL LÓPEZ MORENO |
| | 10 | 95,000.00 | LIZARDI WINSTON RODRÍGUEZ GALVES |
| | 11 | 88,000.00 | MARGARITA CONCEPCIÓN JUAN GONZALEZ |
| | 12 | 100,000.00 | FRANCISCO XAVIER SOLARES SOLARES |

Cabe mencionar que los recursos que fueron entregados a los candidatos antes mencionados, están amparados con comprobantes que cuentan con todos los requisitos establecidos en los lineamientos”.

En atención a la respuesta del partido, se realizó la revisión del rubro ingresos, y se determinó que el importe de los recursos en efectivo transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional del partido a cada una de las campañas electorales reportadas inicialmente en los Informes de Campaña eran incorrectos en 7 de los distritos observados, ya que una parte correspondía a transferencias del CEN en especie, por lo que el monto recibido en efectivo no requería la apertura de una cuenta bancaria. Por lo que la observación realizada por la autoridad electoral se consideró subsanada en 7 distritos de los 16 mencionados.

Respecto de los 9 distritos restantes, aun cuando el partido manifestó que los recursos que fueron entregados a los candidatos se encontraban amparados en comprobantes que reúnen los requisitos establecidos en los lineamientos, se llega a la conclusión que esto no subsana la deficiencia detectada por la autoridad, ya que el partido debió aperturar cuentas bancarias de los candidatos del partido en el estado de Chiapas que recibieron recursos en efectivo del CEN superiores a los \$42,462.43, monto a partir del cual se tenía la obligación de aperturar cuentas bancarias. Por lo que la Comisión de Fiscalización consideró que observación como no subsanada.

Esta omisión por parte del partido implica una violación a lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que establece lo siguiente:

“En el caso de las campañas políticas para diputados federales, los partidos políticos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido político le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo General fije el tope de gasto ...”.

Esto es así, porque el partido tenía la obligación de aperturar cuentas bancarias, dado que los candidatos de 9 distritos electorales en Chiapas recibieron recursos en efectivo del CEN del instituto político que superaban los \$42,462.43, cantidad que fue señalada como monto a partir del cual los partidos políticos debían abrir cuentas de cheques para el manejo de sus ingresos en efectivo para el sostenimiento de las campañas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, según se desprende del Punto Único publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

De tal suerte, esta autoridad electoral considera insuficiente lo alegado por el Partido Verde Ecologista de México en la respuesta antes citada. Ello en función de que no resulta jurídicamente posible sostener que los recursos entregados a los candidatos se encontraban amparados en comprobantes que reúnen los requisitos previstos en los lineamientos, cuando hubo una obligación de hacer a cargo del partido que no se llevó a cabo, consistente en aperturar cuentas por cada uno de los candidatos que hubieran recibido recursos superiores a los \$42,462.43.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que con este tipo de conductas se impide a la Comisión de Fiscalización verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe correspondiente. Ello adquiere una relevancia adicional ya que este tipo faltas pueden tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues al no

aperturarse cuentas por cada una de las candidaturas por los recursos recibidos, cuando éstos superan el monto de \$42,462.43, no puede haber claridad respecto de los recursos que ingresan a la campaña de la candidatura de que se trate ni en el modo en que son ejercidos.

En mérito de lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100), por cada cuenta no aperturada.

El partido político omitió su obligación de aperturar cuentas en los nueve distritos antes mencionados. En suma, la sanción económica asciende al monto de \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100).

c) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 10, lo siguiente:

10. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Informes de Gastos de Campaña se determinó que en un distrito electoral el partido político rebasó el tope de gastos de campaña establecido, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, como a continuación se detalla:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | NOMBRE DEL CANDIDATO | TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN FORMATOS "I.C" | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA | MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA |
|---------|--------------------|----------------------|---|---------------------------|--|
| CHIAPAS | 9 | ARIEL GOMEZ LEON | \$849,271.41 | \$849,248.56 | \$22.85 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En el capítulo correspondiente del Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesta, en relación con la violación a un tope de gasto de campaña, correspondiente a diputados de mayoría relativa, lo que a continuación se transcribe:

Por otra parte de la revisión a los Informes de Campaña presentados mediante escrito SF/013/04 de fecha 15 de marzo de 2004, se determinó que en un distrito electoral el partido político rebasó el tope de gastos de campaña establecido, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, el cual ascendía a \$849,248.56, dicho tope fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. A continuación se detalla el caso en comento:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | NOMBRE DEL CANDIDATO | TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN FORMATOS "I.C" | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA | MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA |
|---------|--------------------|----------------------|---|---------------------------|--|
| CHIAPAS | 9 | ARIEL GOMEZ LEON | \$849,271.41 | \$849,248.56 | \$22.85 |

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:

Artículo 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 182-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. *“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41, de la Constitución, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento de la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos y coaliciones, que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen por sí o a través de sus candidatos los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A, de la ley electoral, aprobó, en sesión de ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la campaña de Diputados de Mayoría Relativa, para las elecciones federales en el año 2003, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. Dicho acuerdo señala que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal del año 2003, será la cantidad de \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 m.n.)

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las

erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político debe ser sancionado cuando sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados por el artículo 182-A del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión a los Informes de Campaña presentados por el partido político mediante el oficio SF/013/04 de fecha 15 de marzo de 2004, se determinó que en un distrito electoral el partido político rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2003, que ascendía a \$849,248.56.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el que se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio Código establece, lo que se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento a través del Dictamen Consolidado correspondiente, que se rebasaron los topes a gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa en uno de los distritos electorales por el Partido Verde Ecologista de México, situación que se tiene por plenamente acreditada.

En vista de las consideraciones anteriormente vertidas, la falta se acredita y amerita una sanción, en términos de lo establecido por los artículos 191 y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La falta se considera grave, pues al violarse directamente las disposiciones legales aludidas, se trastocan principios fundamentales del sistema de partidos establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la regulación al respecto de las actividades de los partidos políticos establecida en la ley.

El artículo 41 constitucional, en su base II establece, entre otras cosas, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

El hecho de que un partido político o Coalición supere los topes de gastos de campaña definidos por el Consejo General, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, en un sistema que pretende producir equidad en la contienda electoral.

Al respecto, lo establecido en los artículos 182-A y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera una norma central que se dirige a tutelar el principio constitucional de equidad en las contiendas electorales, por lo que la violación a los topes de gasto es un atentado a dicho principio.

Ahora bien, para efectos de la determinación de la sanción dentro del rango establecido por la ley electoral, es preciso analizar las atenuantes y agravantes que se pueden apreciar de la conducta que va a sancionarse, es decir, evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ilícita.

Según quedó claro en el Dictamen correspondiente, la falta en cuestión se produjo como consecuencia de que el Partido Verde Ecologista de México rebasó en el distrito electoral 09 en el estado de Chiapas, el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2003.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante recordar que el tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el año 2003, aprobado por el Consejo General, ascendió a \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho 56/00 M.N.).

Ahora bien, tomando en consideración que lo efectivamente erogado por la el candidato del Partido Verde Ecologista de México por el 09 Distrito Electoral Federal en Chiapas en el año 2003, asciende a \$849,271.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y uno 56/100 M.N.), y que el tope máximo de gastos de campaña asciende a \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho 56/00 M.N.), se concluye que el mencionado partido superó el tope máximo de gastos establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa por un monto total de \$ 22.85 (veintidós pesos 85/100 M.N.).

Adicionalmente, es oportuno señalar, que esta no es la primera ocasión en que el partido incurre en este tipo de conducta.

Cabe destacar que el criterio para la imposición de las sanciones sostenido por este Consejo General, en la Resolución correspondiente a los Informes de Campaña del año 2000, aprobada el día 6 de abril de 2001, en el caso de que los partidos o coaliciones superen los topes máximos de gastos de campaña, ha sido el siguiente: sancionar con el 40% del tope máximo establecido para gastos de campaña, adicionando a éste un 2% del tope máximo por cada punto porcentual excedido.

En el caso que nos ocupa, el 40% del tope máximo de gastos de campaña asciende a \$339,699.42 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 42/100).

Ahora bien, el 2% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa equivale a 16,984.97 (dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 97/100).

Atendiendo al criterio de imposición de las sanciones antes citado, se considera que el Partido Verde Ecologista de México debe ser sancionado con el 40% del tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, equivalente a \$339,688.42 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 42/100).

En vista de que el excedente de \$22.85 (veintidós pesos 85/100) no alcanza el un 1% del monto señalado como tope máximo de gastos, no procede aplicar sanción alguna por este importe.

En suma, la sanción a la que se hace acreedor el Partido Verde Ecologista de México, por haber superado el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 09 en el estado de Chiapas, es de \$339,699.42 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 42/100).

d) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 13, lo siguiente:

13. Se localizó el registro de pólizas con documentación soporte que no reúne requisitos fiscales por un importe de \$8,402.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen de mérito:

En el Dictamen Consolidado se señala:

De la revisión efectuada por esta autoridad, se localizó el registro de pólizas en varias subcuentas que tenían como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

| ESTADO | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | OBSERVACIÓN |
|----------------|----------|------------------|---------------------|---------|----------|--|---|------------|---|
| | | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Aguascalientes | 1 | Consumos | PE-015N/06-03 | 516 | 26-06-03 | Franco Vázquez Luz María | Consumo de bebidas | \$3,800.00 | Sin cantidad ni precio unitario |
| B. C. Norte | 1 | Consumos | PE-001Q/07-03 | G-24579 | 27-06-03 | Smart & Final del Noroeste, S. A. De C.V. | Consumo de bebidas | 1,612.48 | Sin la cantidad, descripción de la mercancía y valor unitario. |
| B. C. Norte | 1 | Consumos | PE-001Q/07-03 | 2190 B | 27-06-03 | Comercial de Carnes Frías del Norte, S. A. de C.V. | Carnes | 1,654.30 | Sin la cantidad, descripción de la mercancía y valor unitario. |
| Chiapas | 3 | Pasajes | PE-015R/05-03 | 77 | 25-05-03 | Auto transporte de Pasajeros "MAYA", S.A. de C.V. | Viaje especial de Ocosingo a las Margaritas Chiapas | 1,500.00 | Vigencia vencida, Enero/03 |
| Chiapas | 4 | Gastos de Evento | PE-025R/05/03 | 22791 B | S/F | Plásticos Zampa de Chiapas, S.A. de C.V. | Charolas, lavamanos, tazones y fruteros | 2,000.70 | Sin fecha |
| Chiapas | 10 | Papelería | PE-021R/05-03 | 26144 | 31-05-02 | Papelería el Progreso de Tuxtla, S.A. de C.V. | Artículos de oficina (varios) | 3,887.00 | Fecha del 2002, y Sin descripción Pormenorizada de los Artículos Adquiridos |
| Chiapas | 10 | Gastos de Evento | PE-21R/05-03 | 8301 | 02-05-03 | Blanca Margarita Melgar Gálvez | Productos varios (Dispensas) | 3,000.00 | Sin Descripción Pormenorizada de los Artículos Adquiridos y sin desglose de IVA |
| Chiapas | 11 | Combustibles | PE-022R/05-03 | 038611 | 15-06-03 | Arquimedes Komukai Matsui | Pemex magna | 1,000.00 | Sin Cantidad y Costo unitario |
| Durango | 4 | Consumos | PE-004U/07-03 | EH03519 | 10-07-03 | Casa Ley, S.A. de C.V. | Productos varios | 1,598.35 | Sin Descripción Pormenorizada de los Artículos Adquiridos |
| Durango | 4 | Consumos | PD-004U/07-03 | EH03520 | 10-07-03 | Casa Ley, S.A. de C.V. | Productos varios | 1,804.25 | Sin Descripción Pormenorizada de los Artículos Adquiridos |
| Michoacán | 1 | Combustibles | PE-068K/06-03 | 115835 | 12-06-03 | Servicio Erlo 24 Horas, S.A. de C.V. | Consumo de aceite y gasolina | 1,100.00 | Sin cantidad y valor unitario |

| ESTADO | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | OBSERVACIÓN |
|------------|----------|---------------------|---------------------|---------|----------|---|--|--------------|---|
| | | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Michoacán | 1 | Combustibles | PE-068K/06-03 | 115783 | 10-06-03 | Servicio Erlo 24 Horas, S.A. de C.V. | Consumo de aceite y gasolina | 1,000.00 | Sin cantidad y valor unitario |
| Michoacán | 1 | Combustibles | PE-069K/06-03 | 115836 | 11-06-03 | Servicio Erlo 24 Horas, S.A. de C.V. | Consumo de aceite y gasolina | 1,230.00 | Sin cantidad y valor unitario |
| Oaxaca | 7 | Gastos Fotográficos | PE-034B/07-03 | 5240 | 24-06-03 | Pineda López Lena Jesús Adrian | Revelado e impresión de fotos | 2,000.00 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Puebla | 1 | Papelaría | PE-034G/05-03 | 2514 | 28-05-03 | Gazal Moreno Suad | Papelaría (artículos varios) | 2,500.00 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Puebla | 10 | Combustibles | PE-016G/07-03 | 1334 | 06-06-03 | Tenis Gayher, S.A. de C.V. | Uiformes deportivos completos | 2,108.00 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Puebla | 11 | Gastos de Imprenta | PE-028G/06-03 | 089 | 20-06-03 | Quiroz Guevara Víctor Manuel | Lonas impresas | 2,823.11 | La factura carece de cantidad y costo unitario |
| Puebla | 11 | Mantas | PE-027G/06-03 | 088 | 20-06-03 | Quiroz Guevara Víctor Manuel | Lonas impresas | 3,220.00 | La factura carece de cantidad y costo unitario |
| Puebla | 11 | Gastos de Imprenta | PE-022G/06-03 | 63 | 04-06-03 | González Dierdorf Ana Paola | Diseño de imanes Diseño de dípticos Diseño de cartel | 3,680.00 | La factura carece de la impresión de la fecha de impresión |
| Tabasco | 2 | Combustibles | PE-011C/06-03 | 67225 | 14-06-03 | Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V. | Consumo de combustibles y lubricantes | 3,270.00 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Tabasco | 2 | Combustibles | PE-011C/05-03 | 65646 | 21-05-03 | Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V. | Consumo de combustibles y lubricantes | 4,066.35 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Tabasco | 6 | Combustibles | PE-010C/05-03 | 65644 | 21-05-03 | Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V. | Consumo de combustibles y lubricantes | 4,035.29 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Tabasco | 6 | Combustibles | PE-017C/05-03 | 65645 | 21-05-03 | Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V. | Consumo de combustibles y lubricantes | 1,637.09 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Tabasco | 6 | Combustibles | PE-022C/05-03 | 66722 | 4-06-03 | Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V. | Consumo de combustibles y lubricantes | 2,860.00 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Tabasco | 6 | Combustibles | PE-022C/05-03 | 66723 | 4-06-03 | Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V. | Consumo de combustibles y lubricantes | 3,322.80 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Tabasco | 6 | Combustibles | PE-022C/05-03 | 66724 | 4-06-03 | Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V. | Consumo de combustibles y lubricantes | 3,731.76 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Tamaulipas | 4 | Papelaría | PE-027J/07-03 | 49548 | 3-06-03 | María Elena Pérez Ozuna | Papelaría | 13,900.00 | No desglosa en forma pormenorizada los artículos y sin valor unitario |
| Tamaulipas | 6 | Pintura | PE-001J/05-03 | 1436 | 15-05-03 | Eduardo A. Zamittiz Vázquez | Pintura y mano de obra de rotulación de bardas | 24,842.50 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| Tamaulipas | 7 | Consumos | PE-022J/07-03 | 52 | 05-05-03 | Alejandro Morales Santos | Consumo general comidas y desayunos | 4,000.00 | Sin cantidad, importe y valor unitario |
| Tamaulipas | 7 | Combustibles | PE-007J/07-03 | 7324 | 26-06-03 | Ana Alma Cruz García. | Acetite y gasolina | 4,000.00 | Sin cantidad, valor unitario y el concepto no desglosa en forma pormenorizada los artículos |
| Tamaulipas | 7 | Papelría | PE-020J/07-03 | 24473 A | 05-06-03 | Muelles y Mofles et | Hojas silenciador | 1,000.00 | Sin valor unitario e importe |
| Zacatecas | 3 | Gastos de evento | PE-007L/05-03 | A-90984 | 22-05-03 | Universidad Autónoma de Zacatecas | Para mantenimiento del teatro | 10,000.00 | Vigencia vencida febrero de 2003 |
| TOTAL | | | | | | | | \$122,183.98 | |

Mediante oficio No. STCFRPAP/040/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 22 del mismo mes y año, se le solicitó al partido que presentara la documentación antes citada con la totalidad de requisitos fiscales o, las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y

19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A, párrafo 1, incisos III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Reglas 2.4.7, 2.4.10 y 2.4.19, inciso a), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra señalan:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

“(...)”

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, deberán contener impreso los requisitos establecidos en los rubros A, B, C y E del párrafo anterior, así como el número de folio.

El requisito a que se refiere la fracción VII del artículo 29-A del Código, sólo se anotará en el caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de las mercancías, tratándose de ventas de primera mano”.

Regla 2.4.10

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares”.

Regla 2.4.19

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

A. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

(...)”.

Mediante escrito SF/02/04, de fecha 6 de febrero de 2004, el partido presentó documentación soporte con la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$43,115.59. Por lo que la observación se consideró subsanada por ese importe. Sin embargo, el partido omitió dar respuesta alguna respecto de la diferencia restante por un monto de \$79,068.39.

De forma extemporánea, mediante el escrito No. SF/004/04, de fecha 17 de febrero, el partido presentó documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$70,655.79. Por lo que la observación se consideró subsanada por ese importe. Sin embargo, omitió dar respuesta o hacer aclaración alguna respecto de cuatro casos. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

| ESTADO | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | OBSERVACIÓN |
|--------------|----------|---------------------|---------------------|---------|----------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|---|
| | | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Chiapas | 10 | Gastos de Evento | PE-21R/05-03 | 8301 | 02-05-03 | Blanca Margarita Melgar Gálvez | Productos varios (Despensas) | \$3,000.00 | Sin Descripción Pormenorizada de los Artículos Adquiridos y sin desglose de IVA |
| Durango | 4 | Consumos | PE-004U/07-03 | EH03519 | 10-07-03 | Casa Ley, S.A. de C.V. | Productos varios | 1,598.35 | Sin Descripción Pormenorizada de los Artículos Adquiridos |
| Durango | 4 | Consumos | PD-004U/07-03 | EH03520 | 10-07-03 | Casa Ley, S.A. de C.V. | Productos varios | 1,804.25 | Sin Descripción Pormenorizada de los Artículos Adquiridos |
| Oaxaca | 7 | Gastos Fotográficos | PE-034B/07-03 | 5240 | 24-06-03 | Pineda Lena Adrian López Jesús | Revelado e impresión de fotos | 2,000.00 | La factura carece de cantidad y valor unitario |
| TOTAL | | | | | | | | \$8,402.60 | |

En tal virtud, el Dictamen Consolidado señala:

Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,402.60, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38 del Código de la materia, establece que los partidos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por su parte, el artículo 11.1 del reglamento aplicable, dispone que los egresos de los partidos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre

del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos y egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

En el caso concreto, el partido político presentó cuatro facturas sin la totalidad de los requisitos fiscales, en específico, sin una descripción pormenorizada de los artículos adquiridos.

Cabe señalar, que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus Informes lo deja a la buena fe de quien lo presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de conductas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe correspondiente. Ello porque la documentación sin requisitos fiscales no hace prueba del egreso, ya que no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, para acreditar los egresos que se efectúen por el partido político, y la documentación presentada no está incluida en los casos de excepción que prevé el propio Reglamento para presentar documentación sin tales requisitos.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, el hecho de que el partido presentara alguna documentación soporte, que aunque no reúne todos los requisitos fiscales, permite concluir que no existía una intención de ocultar información por parte de éste.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$8,402.60 (ocho mil cuatrocientos dos pesos 60/100).

En mérito de lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$2,520.70 (dos mil quinientos veinte pesos 70/100), que equivale al 30% del monto implicado.

e) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 15, lo siguiente:

15. El partido presentó gastos por un importe de \$8,000.02, los cuales fueron pagados con recursos de una campaña diferente a la beneficiada.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen de mérito:

Mediante oficio STCFRPAPA/040/04, de fecha 21 de enero de 2003, que fue notificado el día 22 del mismo mes y año, se solicitó al partido que indicara el motivo por el cual los gastos que se señalan en el cuadro siguiente no fueron efectuados con recursos de la cuenta bancaria del distrito que fue beneficiado con la propaganda, sino con la cuenta de otro candidato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de mérito. Se procede al detalle:

| ESTADO | DISTRITO QUE PAGÓ | REFERENCIA | FACTURA | | | | OBSERVACIÓN | |
|--------------|-------------------|----------------|---------|----------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|--|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | | IMPORTE |
| Tamaulipas | 7 | PE-012/J/07-03 | 19853 | 28-05-03 | Editorial Coazar, S.A. de C.V. | Desplegado publicidad | \$4,000.01 | La publicación corresponde al candidato del distrito 6 |
| Tamaulipas | 7 | PD-011/J/07-03 | 19850 | 26-05-03 | Editorial Coazar, S.A. de C.V. | Desplegado publicidad | 4,000.01 | La publicación corresponde al candidato del distrito 6 |
| TOTAL | | | | | | | \$8,000.02 | |

Asimismo, en el mencionado oficio se solicitó al partido que presentara las reclasificaciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera, de forma que los distritos afectados reportaran la totalidad de los gastos ejercidos en sus campañas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/002/04 de fecha 6 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

Se realizó la reclasificación correspondiente, aclaramos a ustedes que el motivo por el cual se pago de los recursos de otro distrito se debió a que se contrato con el periódico y al momento de la publicación el candidato de este distrito no entregó el material y para no perder el espacio se envió la del distrito 6.

Del análisis de lo manifestado y de la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando llevó a cabo la reclasificación contable del gasto al distrito beneficiado, incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de la materia, al pagar gastos de una campaña con recursos de otra. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y guía Contabilizadota Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar documentación comprobatoria de sus egresos.

El artículo 12.3 del Reglamento aplicable, establece que en el caso de las campañas políticas para diputados federales, los partidos políticos deberán aperturar cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones.

En el caso concreto, como se desprende del Dictamen Consolidado, se detectó el registro de facturas por concepto de publicaciones en prensa, pagadas con la cuenta bancaria de uno de los candidatos, aunque dichas publicaciones correspondieran a un candidato diferente.

El espíritu de la norma violada –artículo 1.23 del Reglamento- tiene por objeto que los partidos políticos aperturen cuentas bancarias por cada una de las campañas de diputados federales, de modo que todos los gastos efectuados por cada candidato sean realizados a través de la cuenta correspondiente, a efecto de asegurar que los recursos con que cuente cada candidato se utilicen sólo para su campaña.

Adicionalmente, esta norma favorece que la autoridad pueda verificar que los ingresos y egresos que realiza el partido en cada uno de los distritos son los reportados, sin que exista posibilidad de que el partido político rebase los topes de gastos al hacer erogaciones a favor de una candidatura, con recursos de otra.

Como se dijo líneas arriba, de la revisión practicada por la autoridad, se detectó que el partido político realizó pagos de uno de sus candidatos con los recursos de otro. Por lo que se acredita la existencia de una falta, en tanto el partido político pasó por alto la obligación de pagar los gastos de una de sus candidaturas con los recursos provenientes de la cuenta aperturada ex profeso para solventar sus gastos

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues la revisión practicada por parte de la autoridad refleja que el partido no actuó con dolo ni con la intención específica de ocultar información ala autoridad. No obstante, en tanto existe un mandamiento reglamentario específico que exige que las erogaciones realizadas por cada candidato sean pagados exclusivamente con los recursos asignados para su campaña, situación que se acredita fue pasada por alto por el partido, debe aplicarse una sanción que desincentive este tipo de conducta.

En mérito de lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en amonestación pública.

f) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 16, lo siguiente:

16. De la compulsión efectuada de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electora Federal de 2003, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de 2 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen de mérito:

Mediante oficio STCFRPAP/049/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el día 21 del mismo mes y año, se informó al partido político que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el instituto político, desplegados de candidatos a Diputados Federales por los Distritos 6 y 12, en el estado de Veracruz. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|--------------|--------|--|------------------------------|
| 15 | 11 de mayo de 2003 | "La Opinión" | 33 | Vota X el Partido Verde este 6 de julio. El Partido Verde Ecologista de México Invita a militantes, simpatizantes y público en general a su inicio de campaña. (...). Alfonso Ortíz Hernández Candidato a Diputado Federal Distrito Papantla | Diputado Federal Distrito 6 |
| 51 | 2 de julio de 2003 | "Notiver" | 2 | Partido Verde Ecologista de México. "Arq. Francisco Hernández Martínez Candidato a Diputado Federal Distrito Veracruz, Ver. Vota el 6 de Julio por ¡Amor, Libertad y Justicia! Cierre de Campaña (...)" | Diputado Federal Distrito 12 |

En el oficio de cuenta, se solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que establecen a la letra:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...).”

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RM-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los

órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RMCF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 4.7

"Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RSES-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 11.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...".

Artículo 12.7

"Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite".

Artículo 12.10

"Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento".

Artículo 17.3

“Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Mediante escrito No. SF/001/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no hizo aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/156/04 de fecha 1 de marzo de 2004 recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/10/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido dio contestación al oficio citado, sin embargo, no presentó respuesta alguna al respecto.

Del análisis de lo manifestado y de la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización consideró, que en tanto el partido político no presentó la documentación ni aclaración alguna sobre las inserciones de los 2 distritos antes señalados, solicitada por la autoridad, la observación se consideró como no subsanada en términos de los artículos 49-A párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento aplicable.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió con lo establecido en los artículos 49-A párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 49-A párrafo 1, inciso b), del Código de la materia establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En el caso de los Informes de Campaña, el artículo el comentario señala que deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales y, en cada informe deberá ser reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido.

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en prensa deberán ser reportados en los informes de campaña.

Esta autoridad electoral tiene en cuenta que el Partido Verde Ecologista de México a través de los escritos SF/001/04 y SF/10/04, de 4 y 10 de febrero de 2004, respectivamente, no realizó ninguna aclaración respecto de los dos desplegados que no se localizaron en su documentación soporte.

Los desplegados observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en estas publicaciones aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc.

De tal suerte, esta autoridad electoral considera que el propósito de estos desplegados en prensa, fue la de promover el voto en favor del Partido Verde Ecologista de México y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida que a través de estos desplegados se difundieron sus candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo*

de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”, el cual, en su parte conducente, lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los desplegados que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

El artículo 182 en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código de la materia, permite concluir que el partido debió considerar como gastos de campaña los desplegados en prensa, para lo cual resultaba necesario que previamente los hubiera reconocido como ingreso, a través de la figura de la aportación en especie y que hubiere cumplido con todas las disposiciones que regulan este tipo de aportaciones.

Ahora bien, el partido no sólo incumplió con su obligación de reportar como ingresos y egresos los montos derivados de los desplegados observados por el monitoreo, sino que además incumplió con su deber de presentar a esta autoridad toda la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento aplicable tanto en lo relativo a su tratamiento como ingreso, como en lo concerniente al gasto.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido debió reportar como ingreso los montos derivados de dichos desplegados como aportaciones en especie y como gastos de campaña los correspondientes egresos y, consecuentemente, presentar toda la documentación comprobatoria exigida por las normas reglamentarias como sustento del ingreso y del egreso.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el incumplimiento a cargo del se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza plena sobre el total del gasto verificado en cada una de estas campañas en el rubro que se analiza.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$1000, por cada inserción de prensa no reportada, esto es \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100).

g) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 19, lo siguiente:

19. El partido presentó gastos por un importe de \$26,352.14 los cuales fueron pagados con recursos de una campaña diferente a la beneficiada.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen de mérito:

Mediante oficio No. STCFRPAP/040/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 22 del mismo mes y año, se comunicó al instituto político que se localizó el registro de una factura por concepto de publicidad en televisión, la cual se transmitió antes del período de campaña (Del 19 de abril al 2 de julio de 2003). A continuación se detalla el caso en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------|----------|---------------|---------|----------|------------------------------------|-------------|--|
| Tamaulipas | 7 | PD-019J/07-03 | A-06221 | 15-04-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | \$28,428.00 | Período de transmisión del 9 al 15 de abril/03 |

En virtud del oficio de cuenta, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/002/04 de fecha 6 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

Se realizó la reclasificación correspondiente a gasto de operación ordinaria, se anexa a la presente póliza con dicho movimiento.

Respecto de la revisión que antecede, la Comisión de Fiscalización concluyó:

De la revisión a la reclasificación contable presentada por el partido, se determinó que es correcta. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Se detectó el registro de facturas por concepto de publicidad en televisión que fueron pagadas con la cuenta bancaria de un candidato, sin embargo, dicha publicidad correspondió a un candidato diferente, toda vez que en la documentación comprobatoria presentada por el partido a la autoridad electoral, se observó lo que a continuación se detalla:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|----------|---------------|---------|----------|------------------------------------|--|--------------------|
| Tamaulipas | 7 | PD-019J/07-03 | A-06931 | 26-06-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida del candidato por el VIII distrito PVEM | \$3,760.85 |
| Tamaulipas | 7 | PD-019J/07-03 | A-06926 | 26-06-03 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | Publicidad a transmitirse del 26 de junio de al 2 de julio de 2003. Del candidato VIII del distrito PVEM | 22,591.29 |
| TOTAL | | | | | | | \$26,352.14 |

Mediante oficio No. STCFRPAP/040/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 22 del mismo mes y año, se le comunicó de la revisión efectuada se detectó que para la campaña del candidato a diputado federal por el distrito 8, el partido político abrió una cuenta bancaria para efectuar sus erogaciones, sin embargo dichos gastos no fueron efectuados con recursos de la cuenta bancaria del distrito que fue beneficiado con la propaganda, sino con la cuenta de otro candidato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de mérito. Por lo que se le solicitó que presentara las reclasificaciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera, de tal forma que los distritos afectados reportaran la totalidad de los gastos ejercidos en sus campañas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. SF/002/04 de fecha 6 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

Se realizó la reclasificación correspondiente ya que en el momento de la contratación se tenía estipulado para que la transmisión del spot fuera para el distrito 7 y al momento de la entrega del material a transmitirse no tenía material por parte del candidato del distrito 8.

Del análisis de lo manifestado y de la documentación presentada por el partido, la Comisión de Fiscalización consideró lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando llevó a cabo la reclasificación contable del gasto al distrito beneficiado, incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de la materia, al pagar gastos de una campaña con recursos de otra. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, en relación con los artículos 12.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar documentación comprobatoria de sus egresos.

El artículo 38 del Código de la materia, establece que los partidos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite

respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 12.3 del Reglamento aplicable, establece que en el caso de las campañas políticas para diputados federales, los partidos políticos deberán aperturar cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones.

En el caso concreto, como se desprende del Dictamen Consolidado, se detectó el registro de facturas por concepto de publicidad en televisión que fueron pagadas con la cuenta bancaria de un candidato, aunque dicha publicidad correspondió a un candidato diferente.

El espíritu de la norma violada –artículo 1.23 del Reglamento- tiene por objeto que los partidos políticos aperturen cuentas bancarias por cada una de las campañas de diputados federales, de modo que todos los gastos efectuados por cada candidato sean realizados a través de la cuenta correspondiente, a efecto de asegurar que los recursos con que cuente cada candidato se utilicen sólo para su campaña.

Adicionalmente, esta norma favorece que la autoridad pueda verificar que los ingresos y egresos que realiza el partido en cada uno de los distritos son los reportados, sin que exista posibilidad de que el partido político rebase los topes de gastos al hacer erogaciones a favor de una candidatura, con recursos de otra.

Como se dijo líneas arriba, de la revisión practicada por la autoridad, se detectó que el partido político realizó pagos de uno de sus candidatos con los recursos de otro. Por lo que se acredita la existencia de una falta, en tanto el partido político pasó por alto la obligación de pagar los gastos de una de sus candidaturas con los recursos provenientes de la cuenta aperturada ex profeso para solventar sus gastos.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, ello porque el incumplimiento del partido no se tradujo en un elemento de dificultad para que la Comisión verificara la veracidad de lo reportado en el Informe de gastos de campaña, pues fue el propio partido el que reconoció que ese gasto se había realizado a favor de un candidato distinto al que le correspondía a fin de que el recurso no fuera inutilizado. Por lo que se deriva que el partido actuó de modo incorrecto, pero alejado de cualquier intención dolosa o de mala fe.

En mérito de lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción consistente en amonestación pública.

h) En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 20, lo siguiente:

20. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido Verde Ecologista de México, se desprende que el Partido reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, sin embargo, no reportó el egreso correspondiente a los impactos que a continuación se detallan:

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total Promocionales |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| 433 | 148 | 1222 | 1803 | 4395 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen de mérito:

En la parte conducente del Dictamen consolidado se señala:

Mediante oficio No. STCFRPAP/088/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido el mismo día, se le comunicó que de la revisión efectuada a los gastos reportados, relativos a la difusión de sus mensajes de campaña a través de los medios de comunicación televisivos, se detectó que no reportó el total de los promocionales que se transmitieron durante el proceso electoral. Lo anterior, se derivó de contrastar los datos que proporcionó el monitoreo efectuado por el Instituto Federal Electoral con la documentación aportada por el partido político, en sus respectivos Informes de Campaña. A continuación se señalan las diferencias encontradas:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|-----|-----|-----|-----|----|-----|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 883 | 606 | 508 | 452 | 153 | 1 | 780 | 80 | 3,463 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 231 | 96 | 110 | 424 | 32 | 0 | 664 | 77 | 1,634 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 652 | 510 | 398 | 28 | 121 | 1 | 116 | 3 | 1,829 |

Jalisco

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-------|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 1,005 | 413 | 594 | 290 | 144 | 455 | 2,901 | |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 238 | 0 | 112 | 267 | 31 | 373 | 1,021 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 767 | 413 | 482 | 23 | 113 | 82 | 1,880 | |

Nuevo León

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|-----|-----|-----|-----|----|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 344 | 938 | 537 | 393 | 317 | 91 | 488 | 3,108 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el partido. | 27 | 239 | 113 | 280 | 31 | 0 | 378 | 1,068 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido. | 317 | 699 | 424 | 113 | 286 | 91 | 110 | 2,040 |

En el oficio mencionado, se solicitó al partido que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;

- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)"

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."

Mediante escrito No. SF/013/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación consistente en: escritos de aclaraciones suscritos por las televisoras, pólizas contables, copias de cheques y estados de cuenta bancarios.

Sobre el particular, en el Dictamen consolidado, se señala que de su revisión, así como del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Federal Electoral se determinó lo siguiente:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido | 652 | 510 | 398 | 28 | 121 | 1 | 116 | 3 | 1,829 |
| Menos | | | | | | | | | |
| Promocionales pagados por el IFE | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 1 | 0 | 1 | 7 |
| Promocionales correspondientes a Campañas Locales | 1 | 95 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 97 |
| Total de promocionales subsanados | 1 | 95 | 1 | 3 | 2 | 1 | 0 | 1 | 104 |
| Promocionales de Campaña Federal no subsanados | 651 | 415 | 397 | 25 | 119 | 0 | 116 | 2 | 1,725 |

Respecto a los 104 promocionales se consideraron subsanados.

Por lo que, respecta a los 1,725 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 1,725 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSION | CANAL | | | | | | | TOTAL |
|---|------------|------------|------------|-----------|------------|------------|----------|-------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| PVE/CALOR 2 | 1 | | 3 | | | | | 4 |
| PVE/DESARROLLO HUMANO | | 34 | | | | | | 34 |
| PVE/DIA DE LAS MADRES | 13 | | 6 | | 2 | | | 21 |
| PVE/EDUCACION | 43 | 42 | 27 | | 8 | | | 120 |
| PVE/EMPLEA TESTIMONIOS 1 | 18 | 1 | 13 | | 3 | | | 35 |
| PVE/EMPLEA TESTIMONIOS 2 | 34 | | 22 | | 4 | | | 60 |
| PVE/EN EL D.F. | 9 | | 2 | 1 | 1 | | | 13 |
| PVE/FAMILIA JOVEN DE MEXICO | 1 | 4 | 1 | 3 | | 17 | 1 | 27 |
| PVE/INVITACION VOT EDUCACION | 27 | 2 | 21 | | 2 | | | 52 |
| PVE/INVITACION VOTO SALUD | 11 | 3 | 11 | 1 | 2 | | | 28 |
| PVE/INVITACION VOTO VIVIENDA | 30 | 2 | 20 | | 6 | | | 58 |
| PVE/JORGE VOTA PROPUESTAS HAGAN REALIDAD | 1 | 1 | | 2 | | | | 4 |
| PVE/LEY DEL AGUA | 11 | 10 | 5 | | 2 | 7 | | 35 |
| PVE/LEY DEL DEPORTE | 10 | 6 | 11 | 3 | 1 | 9 | | 40 |
| PVE/LEY DEL MEDIO AMBIENTE | 9 | 8 | 8 | 2 | 1 | 7 | | 35 |
| PVE/MEDIO AMBIENTE BOSQUE CASCADA | 2 | 4 | 6 | | | 1 | | 13 |
| PVE/MENSAJE MUJERES | 72 | | 3 | | 19 | 2 | | 96 |
| PVE/MENSAJE PTE VOTA VERDE | 1 | | | | | | | 1 |
| PVE/MENSAJE RESPUESTA PTE NAL | | | | | 1 | | | 1 |
| PVE/METRO | | 79 | | | 3 | | | 82 |
| PVE/PATROCINIO | | | | | | | | 0 |
| PVE/PATROCINIO AVANCE DE PROGRAMA | | | | | | | | 0 |
| PVE/RESPUESTA EDUCACION | 45 | 32 | 35 | | 7 | 3 | | 122 |
| PVE/RESPUESTA SALUD | 51 | 32 | 33 | 1 | 10 | 2 | | 129 |
| PVE/RESPUESTA VIVIENDA | 64 | 41 | 35 | | 16 | 2 | | 158 |
| PVE/SALUD | 43 | 35 | 27 | 3 | 5 | 26 | | 139 |
| PVE/SORTEO | 91 | 42 | 65 | | 18 | 1 | | 217 |
| PVE/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | | | | 1 | | | | 1 |
| PVE/VAMOS SOLOS NACIONAL | 20 | 4 | 14 | | 3 | | | 41 |
| PVE/VEJOS POLITICOS ELEMENTOS | | | | 2 | | 13 | 1 | 16 |
| PVE/VEJOS POLITICOS ELEMENTOS REEDICION | 2 | 4 | | 3 | | | | 9 |
| PVE/VIVIENDA | 42 | 29 | 29 | 3 | 5 | 26 | | 134 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 651 | 415 | 397 | 25 | 119 | 116 | 2 | 1725 |
| ANEXO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | |

Jalisco

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|------------|------------|-----------|------------|-----------|--------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido | 767 | 413 | 482 | 23 | 113 | 82 | 1,880 |
| Menos | | | | | | | |
| Promocionales pagados por el IFE | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 |
| Promocionales correspondientes a Campañas Locales | 114 | 412 | 88 | 0 | 2 | 0 | 616 |
| Total de promocionales subsanados | 114 | 412 | 89 | 3 | 3 | 0 | 621 |
| Promocionales de Campaña Federal no subsanados | 653 | 1 | 393 | 20 | 110 | 82 | 1,259 |

Con relación a los 621 promocionales se consideraron subsanados.

Por lo que, respecta a los 1259 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 1259 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSIÓN | CANAL | | | | | | TOTAL |
|--|-------|---|----|---|----|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PVE/CALOR 2 | 1 | | 3 | | | | 4 |
| PVE/DESARROLLO HUMANO | | | | | | | 0 |
| PVE/DIA DE LAS MADRES | 13 | | 6 | | 2 | | 21 |
| PVE/EDUCACIÓN | 42 | | 27 | | 8 | | 77 |
| PVE/EMPLEA TESTIMONIOS 1 | 19 | | 13 | | 3 | | 35 |
| PVE/EMPLEA TESTIMONIOS 2 | 34 | | 21 | | 4 | | 59 |
| PVE/EN EL D.F. | 8 | | 2 | 1 | 1 | | 12 |
| PVE/FAMILIA JOVEN DE MÉXICO | 1 | | 1 | 3 | | 9 | 14 |
| PVE/INVITACIÓN VOT EDUCACIÓN | 27 | | 21 | 1 | 2 | | 51 |
| PVE/INVITACIÓN VOTO SALUD | 11 | | 11 | 1 | 2 | | 25 |
| PVE/INVITACIÓN VOTO VIVENDA | 30 | | 21 | | 6 | | 57 |
| PVE/JORGE VOTA PROPUESTAS HAGAN REALIDAD | 6 | | | | 1 | 1 | 8 |
| PVE/LEY DEL AGUA | 11 | | 5 | | 2 | 3 | 21 |
| PVE/LEY DEL DEPORTE | 10 | | 11 | 2 | | 8 | 31 |
| PVE/LEY DEL MEDIO AMBIENTE | 9 | | 8 | 2 | 1 | 5 | 25 |
| PVE/MEDIO AMBIENTE BOSQUE CASCADA | 2 | 1 | 6 | | 1 | | 10 |
| PVE/MENSAJE MUJERES | 71 | | 3 | | 18 | | 92 |
| PVE/MENSAJE PTE VOTA VERDE | 1 | | | | | | 1 |
| PVE/MENSAJE RESPUESTA PTE NAL | | | | | 1 | | 1 |
| PVE/METRO | | | | | 1 | | 1 |
| PVE/PATROCINIO | | | | | | | 0 |
| PVE/PATROCINIO AVANCE DE PROGRAMA | | | | | | | 0 |
| PVE/RESPUESTA EDUCACIÓN | 45 | | 34 | | 6 | 2 | 87 |
| PVE/RESPUESTA SALUD | 51 | | 33 | | 8 | 2 | 94 |

| VERSION | CANAL | | | | | | TOTAL |
|---|------------|----------|------------|-----------|------------|-----------|-------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PVE/RESPUESTA VIVIENDA | 64 | | 33 | | 15 | 2 | 114 |
| PVE/SALUD | 43 | | 27 | 2 | 5 | 23 | 100 |
| PVE/SORTEO | 90 | | 64 | 1 | 15 | 1 | 171 |
| PVE/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | | | | 1 | | | 1 |
| PVE/VAMOS SOLOS NACIONAL | 20 | | 14 | | 3 | | 37 |
| PVE/VEJOS POLITICOS ELEMENTOS | | | | 2 | | 6 | 8 |
| PVE/VEJOS POLITICOS ELEMENTOS REEDICION | 2 | | | 2 | | 1 | 5 |
| PVE/VIVIENDA | 42 | | 29 | 2 | 5 | 19 | 97 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 653 | 1 | 393 | 20 | 110 | 82 | 1259 |
| ANEXO | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | |

Nuevo León

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|------------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|--------------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido | 317 | 699 | 424 | 113 | 286 | 91 | 110 | 2,040 |
| Menos | | | | | | | | |
| Promocionales pagados por el IFE | 3 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 6 |
| Promocionales correspondientes a Campañas Locales | 312 | 51 | 28 | 94 | 30 | 88 | 20 | 623 |
| Total de promocionales subsanados | 315 | 51 | 29 | 94 | 31 | 89 | 20 | 629 |
| Promocionales de Campaña Federal no subsanados | 2 | 648 | 395 | 19 | 255 | 2 | 90 | 1,411 |

Con relación a los 629 promocionales se consideraron subsanados.

Por lo que, respecta a los 1,411 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 1,411 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSION | CANAL | | | | | | | TOTAL |
|-----------------------------|---------|----|----|---|----|----|----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| PVE/CALOR 2 | | 2 | 4 | | | | | 6 |
| PVE/DESARROLLO HUMANO | | | | | 14 | | | 14 |
| PVE/DIA DE LAS MADRES | | 13 | 6 | | 2 | | | 21 |
| PVE/EDUCACION | | 42 | 27 | | 22 | | | 91 |
| PVE/EMPLEA TESTIMONIOS 1 | | 18 | 12 | | 3 | | | 33 |
| PVE/EMPLEA TESTIMONIOS 2 | | 34 | 22 | 1 | 4 | | | 61 |
| PVE/EN EL D.F. | | 9 | 2 | 1 | 1 | | | 13 |
| PVE/FAMILIA JOVEN DE MEXICO | | 1 | 1 | 2 | 7 | | 11 | 22 |

| VERSION | CANAL | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------|------------|------------|-----------|------------|-----------|-----------|-------------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| PVE/INVITACION VOT EDUCACION | | 27 | 21 | | 3 | | | 51 |
| PVE/INVITACION VOTO SALUD | | 11 | 12 | 1 | 3 | | | 27 |
| PVE/INVITACION VOTO VIVIENDA | | 30 | 20 | | 7 | | | 57 |
| PVE/JORGE VOTA PROPUESTAS HAGAN REALIDAD | | 1 | | | 5 | | | 6 |
| PVE/LEY DEL AGUA | | 11 | 5 | | 9 | | 2 | 27 |
| PVE/LEY DEL DEPORTE | | 10 | 11 | 2 | 7 | | 7 | 37 |
| PVE/LEY DEL MEDIO AMBIENTE | | 9 | 8 | 2 | 9 | | 7 | 35 |
| PVE/MEDIO AMBIENTE BOSQUE CASCADA | | 2 | 6 | | 2 | | 1 | 11 |
| PVE/MENSAJE MUJERES | | 72 | 3 | | 19 | | 1 | 95 |
| PVE/MENSAJE PTE VOTA VERDE | | 1 | | | | | | 1 |
| PVE/MENSAJE RESPUESTA PTE NAL | | | | | 1 | | | 1 |
| PVE/METRO | | | | | 23 | | | 23 |
| PVE/PATROCINIO | | | | 1 | | | | 1 |
| PVE/PATROCINIO AVANCE DE PROGRAMA | | | | | | 1 | | 1 |
| PVE/RESPUESTA EDUCACION | 1 | 45 | 35 | | 14 | | 3 | 98 |
| PVE/RESPUESTA SALUD | | 49 | 33 | | 15 | | 3 | 100 |
| PVE/RESPUESTA VIVIENDA | 1 | 64 | 34 | | 27 | | 2 | 128 |
| PVE/SALUD | | 42 | 27 | | 14 | 1 | 23 | 107 |
| PVE/SORTEO | | 91 | 64 | | 24 | | | 179 |
| PVE/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | | | | 3 | | | | 3 |
| PVE/VAMOS SOLOS NACIONAL | | 20 | 14 | | 3 | | | 37 |
| PVE/IEJOS POLITICOS ELEMENTOS | | | | 1 | | | 8 | 9 |
| PVE/IEJOS POLITICOS ELEMENTOS REEDICION | | 2 | | 3 | 4 | | 1 | 10 |
| PVE/VIVIENDA | | 42 | 28 | 2 | 13 | | 21 | 106 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 2 | 648 | 395 | 19 | 255 | 2 | 90 | 1411 |
| ANEXO | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | |

En el Dictamen Consolidado, se señala que el método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para las transmisiones en televisión en estas tres plazas del país, dando seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. En los reportes de dicha empresa que cuentan con respaldo documental pleno, se asienta, para cada promocional transmitido por los partidos políticos, su fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en que se transmitió, el grupo televisivo a que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmite, la versión del promocional, el tipo de programa en que se transmite y la duración del promocional, entre otros datos.

En este orden de ideas, el mencionado Dictamen establece, un promocional transmitido en una localidad a la misma hora y durante el mismo programa, puede considerarse como un solo spot televisivo, denotando una cobertura mayor, y de la que resulta la observación de tres impactos en el monitoreo IBOPE, en virtud de que se genera un impacto por cada plaza en que se transmite el promocional.

De igual forma, un promocional que solamente se observa en un sólo canal de una sola plaza y que no se ve en las otras plazas simultáneamente, puede considerarse como un solo spot televisivo, aunque de él resulte un solo impacto.

Así las cosas la Secretaría Técnica procedió a determinar el número cierto de spots televisivos a los que corresponden los promocionales no subsanados por el partido político, que aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de spot.

De esta revisión se observó que los promocionales no subsanados corresponden al siguiente número de spots:

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total de spots | Total de Promocionales |
|------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------------|
| 433 | 148 | 1222 | 1803 | 4395 |

Respecto de lo anterior, mediante escrito SF/013/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

Aclaremos a ustedes que el motivo por el cual no se reportaron al momento de presentar las pautas de la campaña federal los promocionales mencionados en los cuadros anteriores, se debe a que los comités estatales del Distrito Federal, Jalisco, Guanajuato y Morelos realizaron contratos locales para la transmisión de spots para las campañas de dichos estados, pagando de manera local cada uno de ellos según consta en las copias de cheques, estados de cuenta y pautas entregadas por las televisoras de los estados en comento que se anexan a la presente. Así mismo hacemos de su conocimiento que no se puede diferenciar en el monitoreo por corresponder a material genérico.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que las correcciones y aclaraciones que llevó a cabo el instituto político, no se ajustan a lo solicitado por esta autoridad, toda vez que las razones esgrimidas no justifican el hecho de que no se hubiera reportado el total de promocionales que transmitió el partido político para difundir sus diversas campañas durante el proceso electoral federal,. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un total de 1803 spots.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México incumplió lo establecido en los artículos 38, *párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 12.8 inciso a) y 19.2 *del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*,

El artículo 38 del Código de la materia, establece que los partidos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, en consonancia, el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, señala que la Secretaría Técnica de la Comisión podrá en todo momento solicitar al partido político, ponga a su disposición la documentación necesaria para verificar la veracidad de lo reportado en los informes.

El artículo 12.8, inciso a), del Reglamento aplicable, dispone en su parte conducente, que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad

El espíritu de este artículo tiene por objeto que los partidos políticos sustenten en medios objetivos –comprobantes- los egresos realizados por concepto de gastos de propaganda en televisión, en los que se refleje con nitidez el tipo o tipos de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.

Esta autoridad advierte que el Partido Verde Ecologista de México no reportó la cantidad de 1803 spots transmitidos en diversos canales de televisión, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los promocionales o spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término

“propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido Acción Nacional y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos mensajes televisivos se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes

a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido Verde Ecologista de México violó diversas disposiciones reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por el partido con recursos federales y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos sustenten en medios objetivos los egresos realizados por concepto de gasto en propaganda en televisión, en los que se refleje con nitidez, tanto el tipo de promocionales que amparan, como el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México una sanción económica que, dentro

de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción económica consistente en \$14,199,000.00 (catorce millones ciento noventa y nueve mil).

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente se dé vista a la Junta General Ejecutiva, toda vez que podría constituir una presunta violación a la legislación electoral federal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el Partido Verde Ecologista de México debe ser sancionado con los siguientes montos:

| Inciso del considerando | Normas violadas | Sanción |
|-------------------------|--|--|
| a) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes | \$43,650.00. (cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100) |
| b) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes | \$990,000. 00 (novecientos noventa mil pesos 00/100) |
| c) | artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | \$339,688.42 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 42/100). |
| d) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes | en \$2,520.70 (dos mil quinientos veinte pesos 70/100). |

| | | |
|--------------|---|---|
| e) | el artículo 12.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes | Amonestación pública |
| f) | artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. | \$2000.00 (dos mil pesos) |
| g) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes | Amonestación pública |
| h) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes | \$14,199,000.00 (catorce millones ciento noventa y nueve mil). |
| Total | | \$15,576,870.20 |

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido Verde Ecologista de México de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.

5.6. Partido Convergencia.

a) En el numeral 1 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

1. Convergencia presentó con escrito No. CEN/TESO/029 de fecha 4 de septiembre de 2003, únicamente 102 Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos, y en forma extemporánea, los días 5 y 9 del mismo mes y año, hizo entrega de la totalidad de los Informes de Campaña relativos al Proceso Electoral Federal de 2003, los cuales fueron revisados en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen Consolidado que el Partido Convergencia mediante escrito CEN/TESO/029 de fecha 4 de septiembre de 2003, presentó en tiempo únicamente 102 Informes de Campaña sobre el origen y destino de los recursos, y en forma extemporánea, los días 5 y 9 del mismo mes y año, hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los Informes de Gastos de Campaña relativos al Proceso Electoral Federal de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido

Convergencia incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establecen que los informes de campaña de los partidos políticos nacionales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que se concluyan las campañas electorales.

Como correctamente lo señaló la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, el instituto político incumplió con lo establecido en las disposiciones aludidas, con la mera entrega tardía de su informe de campaña; pues su entrega, dentro de los términos y plazos establecidos por la propia ley, era una obligación que, al estar contenida en una disposición legal, debió haber cumplido sin ninguna excusa ni dilación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña, pues entregar fuera de término dicho informe retrasa su revisión, y violenta directamente lo establecido en la legislación electoral, en lo relativo a la rendición de cuentas de los partidos políticos nacionales.

Además, se tiene en cuenta que la totalidad de los informes fueron presentados hasta con cinco días de retraso. Asimismo, se tiene presente que el cumplimiento a su obligación, en el término legal establecido, no era de suyo complicado.

La falta se califica como medianamente grave, pues los plazos establecidos en la ley son improrrogables, y el hecho de que el partido político no respete la norma legal, trae como consecuencia que la autoridad cuente con menos tiempo para la verificación y el análisis de los documentos que soportan los informes de campaña señalados.

Se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe

fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$218,000.00 (Doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)**.

b) En el numeral 3 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

3. Las cifras finales reportadas en los formatos "IC", recuadro III. Origen y Monto de Recursos de la Campaña (Ingresos) aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contra las balanzas de comprobación de las Campañas Federales al 31 de julio de 2003, no coinciden, como se señala a continuación:

| CONCEPTO | TOTAL DE: | | DIFERENCIA |
|--|-------------------------|---|-----------------------|
| | INFORMES DE CAMPAÑA | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑAS FEDERALES AL 31 DE JULIO 2003 | |
| Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Efectivo | \$13,568,324.76 | \$14,008,965.04 | \$440,640.28 |
| Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie | 111,960,995.84 | 112,760,995.84 | 800,000.00 |
| TOTAL | \$125,529,320.60 | \$126,769,960.88 | \$1,240,640.28 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 15.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Mediante escrito No. CEN/TESO/075 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó la última versión de los informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos reportó las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|-----------------|-------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$125,529,320.60 |
| En efectivo | \$13,568,324.76 | |
| En especie | 111,960,995.84 | |
| 2. Aportaciones de otros órganos del partido | | 1,614,911.20 |
| En efectivo | 1,447,000.00 | |
| En especie | 167,911.20 | |
| 3. Aportaciones del candidato | | 835,521.00 |
| En efectivo | 559,146.00 | |
| En especie | 276,375.00 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 67,271.71 |
| De militantes | 67,271.71 | |
| De simpatizantes | 0.00 | |
| 5. Rendimientos financieros | | 0.00 |
| 6. Transferencias de recursos no federales | | 0.00 |
| TOTAL | | \$128,047,024.51 |

Al comparar las cifras reportadas en los "IC", específicamente en los conceptos de ingresos, contra los saldos de las balanzas de comprobación de las campañas federales al 31 de julio de 2003, se observó que no coinciden, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | TOTAL DE INFORMES DE CAMPAÑA | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑAS FEDERALES AL 31 DE JULIO 2003 | DIFERENCIA |
|--|------------------------------|---|------------------------|
| 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | \$125,529,320.60 | \$126,769,960.88 | -\$1,240,640.28 |
| En Efectivo | 13,568,324.76 | 14,008,965.04 | -440,640.28 |
| En Especie | 111,960,995.84 | 112,760,995.84 | -800,000.00 |
| 2. Aportaciones de otros Órganos del Partido | 1,614,911.20 | 1,614,911.20 | 0.00 |
| En Efectivo | 1,447,000.00 | 1,447,000.00 | 0.00 |
| En Especie | 167,911.20 | 167,911.20 | 0.00 |
| 3. Aportaciones del Candidato | 835,521.00 | 835,521.00 | 0.00 |
| En Efectivo | 559,146.00 | 559,146.00 | 0.00 |
| En Especie | 276,375.00 | 276,375.00 | 0.00 |
| 4. Aportaciones en Especie | 67,271.71 | 67,271.71 | 0.00 |
| De Militantes | 67,271.71 | 67,271.71 | 0.00 |
| De Simpatizantes | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 5. Rendimientos Financieros | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL | \$128,047,024.51 | \$129,287,664.78 | -\$1,240,640.28 |

Con motivo de que el partido político presentó varias versiones de sus informes de campaña, y que la última se derivó del escrito No. CEN/TESO/075 de fecha 15 de marzo de 2004, fecha en la que esta autoridad ya no se encontraba en la posibilidad de solicitar al partido político las aclaraciones correspondientes a los mencionados

informes de campaña, al no coincidir las balanzas de comprobación con los informes de campaña, la Comisión de Fiscalización consideró que el Partido Convergencia incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2, del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.”

De lo reportado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General advierte que el Partido Convergencia deja de observar lo establecido por el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, pues tal y como lo impone la norma reglamentaria en cita, los datos asentados en las balanzas de comprobación comparados con los que se señalan en los informes de campaña deben coincidir, es decir, los informes deben basarse en todos los documentos de contabilidad que realice el partido político a lo largo de la campaña, por lo que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos previstos en el propio Reglamento, deben tener plena congruencia con el contenido de los informes presentados, al grado de que la base de las operaciones aritméticas y contables que se realizan surge de estos documentos y no debe existir discrepancia entre ellos, puesto que de no coincidir queda una duda razonable de que lo reportado por el partido no es lo que verdaderamente se llevó a cabo y conduce a estimar que existe un desaseo en las finanzas del partido, lo que complica y dificulta la verificación de lo reportado por el partido político por parte de esta autoridad fiscalizadora.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido incumplió una obligación que le impone el Reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que en la especie la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo

afirmado por el partido político si éste entrega la documentación que se solicita con datos inconsistentes para validar los movimientos contables que se derivan de las operaciones contables, soporte de los informes de campaña.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad, sin embargo, la inconsistencia de los datos, y la falta de coincidencia entre unas cantidades y otras que deberían coincidir, conduce a estimar que las finanzas del partido se conducen sin el debido cuidado, aunque se advierta que el partido intentó corregir las mencionadas inconsistencias, en versiones anteriores de sus informes.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$186,096.04 (Ciento ochenta y seis mil noventa y seis pesos 04/100 M.N.)**.

c) En el numeral 5 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

5. El partido no proporcionó a esta autoridad electoral los recibos "RM-CF" ni el correspondiente control de folios "CF-RM-CF" por un importe de \$103,096.00 por aportaciones en efectivo de los candidatos de los distritos 3, 4 y 7 de San Luis Potosí.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos, 1.1, 3.7 y 3.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Al cotejar los depósitos realizados en los estados de cuenta bancarios de los candidatos a diputados presentados a la autoridad electoral, contra los registros

contables reflejados en la cuenta "Bancos" de las balanzas de comprobación de campañas federales, se encontraron depósitos que no fueron localizados en la contabilidad del partido.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como los auxiliares donde se reflejaran los registros contables de los depósitos observados y las pólizas con la documentación comprobatoria correspondiente (fichas de depósito) de los recursos depositados en las fechas señaladas anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante oficio No. STCFRPAP/004/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año se solicitó al partido político la información detallada en el párrafo anterior.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/061 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

(...)

d) Por lo que respecta a las transferencias hechas a los candidatos de los distritos 3, 4 y 7, del estado de San Luis Potosí, no reportamos en su momento dichos ingresos a las cuentas de nuestros candidatos, ya que presentaron su contabilidad de manera extemporánea así como, (sic) no contábamos con los estados de cuenta bancarios con el fin de poder determinar cada una de las operaciones realizadas.

Por lo anterior, me permito anexarle dichos ingresos en la cuenta de 'Aportaciones en efectivo del Candidato' así como presentamos las modificaciones en la balanza de comprobación con sus respectivos auxiliares y se anexan dentro de los formatos 'IC' Informes de Campaña'.

Consta en el dictamen consolidado que de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que presentó las pólizas contables, los auxiliares y las balanzas de comprobación de los depósitos que se señalan a continuación:

Respecto a San Luis Potosí, de la verificación a las pólizas presentadas se determinó que los depósitos corresponden a aportaciones de los candidatos. A continuación se señalan los depósitos en comentario:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | | DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA | |
|-----------------|--------------------|---------------|-----------|---------------------------------|---------------------|
| | | NOMBRE | CUENTA | FECHA | IMPORTE |
| San Luis Potosí | 3 | Banorte, S.A. | 574021154 | 02/07/03 | 10,000.00 |
| | | Banorte, S.A. | 574021154 | 04/07/03 | 4,000.00 |
| | | Banorte, S.A. | 574021154 | 07/07/03 | 18,836.00 |
| | | Banorte, S.A. | 574021154 | 09/07/03 | 6,800.00 |
| | | Banorte, S.A. | 574021154 | 15/07/03 | 8,000.00 |
| | 4 | Banorte, S.A. | 575014631 | 06/06/03 | 400.00 |
| | | Banorte, S.A. | 575014631 | 16/06/03 | 800.00 |
| | | Banorte, S.A. | 575014631 | 19/06/03 | 3,000.00 |
| | | Banorte, S.A. | 575014631 | 10/06/03 | 2,000.00 |
| | | Banorte, S.A. | 575014631 | 01/07/03 | 800.00 |
| | | Banorte, S.A. | 575014631 | 04/07/03 | 1,000.00 |
| | | Banorte, S.A. | 575014631 | 07/07/03 | 20,740.00 |
| | | Banorte, S.A. | 575014631 | 07/07/03 | 3,000.00 |
| | 7 | Banorte, S.A. | 027056288 | 01/07/03 | 10,000.00 |
| | | Banorte, S.A. | 027056288 | 07/07/03 | 11,220.00 |
| | | Banorte, S.A. | 027056288 | 07/07/03 | 2,500.00 |
| | TOTAL | | | | \$103,096.00 |

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los recibos "RM-CF" que amparan dichas aportaciones, además de que no se reflejan en el control de folios "CF-RM-CF" correspondiente. Por lo tanto el importe de \$103,096.00 se consideró no subsanado al incumplir con lo dispuesto en los artículos 1.1, 3.7 y 3.8 del Reglamento de la materia.

Lo señalado en el párrafo anterior no fue posible hacerlo del conocimiento del partido político, toda vez que ya había concluido el plazo legal para solicitar aclaraciones a los errores y omisiones encontrados en los informes.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el partido político incumplió con lo establecido en los artículos 1.1, 3.7 y 3.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes en atención a que el órgano de finanzas del partido debió entregar a la autoridad los recibos que amparan la cantidad de \$103,096.00 por las aportaciones en efectivo de los candidatos de los distritos 3, 4 y 7, de San Luis Potosí, así como el correspondiente control de folios.

Al no entregar el partido político ni los recibos ni el control de folios correspondientes imposibilitó a la autoridad para verificar que dichas aportaciones efectivamente se realizaron conforme a las normas reglamentarias por lo que no se tiene certeza de que lo reportado por el partido político efectivamente se llevó a cabo por los cauces legales, es decir, queda la duda a propósito del origen de los ingresos manejados por estos conceptos y, en definitiva, la autoridad electoral no tiene la certeza de que el ejercicio reportado se haya realizado con apego a la ley.

El artículo 1.1, del reglamento de la materia se refiere que los ingresos en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deber registrarse contablemente y estar sustentados en la documentación original correspondiente.

Por su parte, el artículo 3.7 del reglamento, señala que las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentadas con los recibos foliados según el formato RM-CF.

Asimismo, el artículo 3.8 del reglamento establece que los recibos se expedirán en forma consecutiva, que el original se entregará a la persona u organización que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano de finanzas del partido político y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación.

Por otro lado el artículo 19.2, del reglamento establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la finanzas del partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

Así pues, la falta se acredita y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido incumplió una obligación que le impone el reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que en la especie la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que se derivan de los depósitos en las cuentas bancarias.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta

las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$20,619.20 (Veinte mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.)**.

d) En el numeral 6 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

6. El partido proporcionó tres recibos "RM-CF" por aportaciones en especie del candidato y cuatro recibos "RM-CF" por aportaciones en especie de militantes, por un importe de \$89,103.00 (\$56,603.00 y \$32,500.00 respectivamente) los cuales carecen de la firma del aportante.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Se localizaron 11 recibos de aportaciones de militantes en especie, los cuales no contenían todos los requisitos establecidos en el formato "RM-CF" Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales. A continuación se señalan los recibos observados:

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | DISTRITO ELECTORAL | No. DE RECIBO | NOMBRE | IMPORTE | BIEN APORTADO | CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO | FIRMA DEL APORTANTE |
|----------|---------------------|--------------------|---------------|---|-----------|---------------------|---------------------------------|---------------------|
| VERACRUZ | PD/62002/07/03 | 12 | 0002 | Luis Antonio Pérez Fraga (Candidato) | 28,980.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/26001/07-03 | 13 | 0005 | Carlos Croda Ochoa (Candidato) | 6,900.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD-80001/07-03 | 14 | 0003 | Maria del Carmen Salvatori (Candidata) | 28,980.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/80002/07-03 | 14 | 0004 | Maria del Carmen Salvatori (Candidata) | 54,050.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/37001/07/03 | 16 | 0006 | Juan Fernando Perdomo Bueno (Candidato) | 52,900.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | DISTRITO ELECTORAL | No. DE RECIBO | NOMBRE | IMPORTE | BIEN APORTADO | CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO | FIRMA DEL APORTANTE |
|--------------|---------------------|--------------------|---------------|---|---------------------|---------------------|---------------------------------|---------------------|
| | PD/37001/07/03 | 16 | 0007 | Juan Fernando Perdomo Bueno (Candidato) | 22,800.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/42001/07/03 | 17 | 0008 | José Luis Lagunes Domínguez (Candidato) | 6,210.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/61003/07-03 | 21 | 0010 | Victoria Eugenia Morales Aguirre (Candidata) | 19,435.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/18003/07-03 | 22 | 0011 | María Fernanda Beatriz Tubilla Letayf (Candidata) | 17,940.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/93004/07-03 | 23 | 0013 | Guillermo Luis Aguilar (Candidato) | 17,940.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/93004/07-03 | 23 | 0014 | Guillermo Luis Aguilar (Candidato) | 19,228.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| TOTAL | | | | | \$275,363.00 | | | |

Nota: La "x" indica el dato faltante.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos citados que deberían contener todos los datos que señala el formato "RM-CF", así como también que presentara la documentación faltante, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.8 y 19.2, del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/207/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/075 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

"a) Por lo que respecta a las copias originales de los formatos de recibos 'RM-CF' que nuestro partido expide, nos quedamos con ellas para efecto del registro contable, los recibos en original se entregaron a los aportantes; por tal motivo, nos permitimos anexarle copia ya que únicamente se utilizan dos juegos. Le comento que las copias en original que utilizamos para nuestra contabilidad fueron entregados a ésta autoridad el pasado 30 de enero con referencia a nuestro oficio de contestación CEN/TESO/059.

(...)

b) Con base a las observaciones hechas por ésta Comisión en su oficio STCFRPAP/032/04 de fecha 14 de enero; nuestro Instituto observó que se había impreso publicidad en los periódicos, la cual nuestros candidatos no reportaron; por tal motivo le solicitamos a los mismos los datos de los aportantes así como de los costos de las inserciones, para dar cumplimiento a las observaciones hechas en el oficio en mención; el espacio de las publicaciones se costó mediante lo informado

por los aportantes, aunado a lo anterior no omito en comentarle que el origen y aplicación se dio a conocer a ésta Secretaría en cuanto fue requerida”.

La respuesta del partido respecto a que los recibos originales se encontraban en poder de la autoridad electoral, es correcta, motivo por el cual proporcionó copia de los citados recibos, de la revisión a los mismos, se observó lo que a continuación se señala:

Se localizaron tres recibos que carecen de firma del aportante, los cuales se relacionan a continuación:

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | DISTRITO ELECTORAL | No. DE RECIBO | NOMBRE | IMPORTE | BIEN APORTADO | CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO | FIRMA DEL APORTANTE |
|--------------|---------------------|--------------------|---------------|--|--------------------|---------------------|---------------------------------|---------------------|
| VERACRUZ | PD/61003/07-03 | 21 | 0010 | Victoria Eugenia Morales Aguirre (Candidata) | 19,435.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/93004/07-03 | 23 | 0013 | Guillermo Luis Aguilar (Candidato) | 17,940.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/93004/07-03 | 23 | 0014 | Guillermo Luis Aguilar (Candidato) | 19,228.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| TOTAL | | | | | \$56,603.00 | | | |

Nota: La “x” indica el dato faltante.

Por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$56,603.00, al incumplir con lo establecido en el artículo 3.8, del Reglamento de la materia.

Ahora bien, se localizaron 7 recibos de aportaciones de militantes en especie, los cuales no contenían todos los requisitos establecidos en el formato “RM-CF” Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales. A continuación se señalan los recibos observados:

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | DISTRITO ELECTORAL | No. DE RECIBO | NOMBRE | IMPORTE | BIEN APORTADO | CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO | FIRMA DEL APORTANTE |
|--------------|---------------------|--------------------|---------------|----------------------------------|-------------|---------------------|---------------------------------|---------------------|
| GUERRERO | PD/73002/07-03 | 6 | 0001 | Félix Bautista Matías. | \$10,000.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| OAXACA | PD/77011/07/03 | 4 | 0002 | Gonzalo Alquino Ramírez | 4,000.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/77012/07/03 | 8 | 0001 | Hidalgarda Sánchez | 12,000.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| PUEBLA | PD/92002/07-03 | 10 | 0001 | Juan Pablo Silva Ochoa | 4,857.60 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | | 10 | 002 | María del Carmen Espinoza Torres | 15,328.56 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | |
| QUINTANA ROO | PD/16002/07/03 | 2 | 0001 | José Alberto Martínez Márquez | 6,500.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | DISTRITO ELECTORAL | No. DE RECIBO | NOMBRE | IMPORTE | BIEN APORTADO | CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO | FIRMA DEL APORTANTE |
|--------------|---------------------|--------------------|---------------|-----------------------------|-------------|---------------------|---------------------------------|---------------------|
| VERACRUZ | PD/7001/07-03 | 5 | 0001 | Abdiel Marino Monroy Romero | 1,012.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| TOTAL | | | | | \$53,698.16 | | | |

Nota: La "x" indica el dato faltante.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos citados que deberían contener todos los datos que señala el formato "RM-CF", así como también que presentara la documentación faltante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.8 y 19.2, del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/207/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/075, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que la letra se transcribe:

"a) Por lo que respecta a las copias originales de los formatos de recibos "RM-CF" que nuestro partido expide, nos quedamos con ellas para efecto del registro contable, los recibos en original se entregaron a los aportantes; por tal motivo, nos permitimos anexarle copia ya que únicamente se utilizan dos juegos. Le comento que las copias en original que utilizamos para nuestra contabilidad fueron entregados a ésta autoridad el pasado 30 de enero con referencia a nuestro oficio de contéstación CEN/TESO/059.

(...)

b) Con base a las observaciones hechas por ésta Comisión en su oficio STCFRPAP/032/04 de fecha 14 de enero; nuestro Instituto observó que se había impreso publicidad en los periódicos, la cual nuestros candidatos no reportaron; por tal motivo al solicitamos a los mismos los datos de los aportantes así como de los costos de las inserciones, para dar cumplimiento a las observaciones hechas en el oficio en mención; el espacio de las publicaciones se costó mediante lo informado por los aportantes, aunado a lo anterior no omito en comentarle que el origen y aplicación se dio a conocer a ésta Secretaría en cuanto fue requerida".

En lo relativo a la respuesta del partido respecto a que los recibos originales se encontraban en poder de la autoridad electoral, es correcto, motivo por el cual

proporcionó copia de los citados recibos. De la revisión a los mismos, se observó lo que a continuación se señala:

Se localizaron 4 recibos que siguen careciendo de la firma del aportante. Los recibos observados se relacionan a continuación:

| ESTADO | REFERENCIA CONTABLE | DISTRITO ELECTORAL | No. DE RECIBO | NOMBRE | IMPORTE | BIEN APORTADO | CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO | FIRMA DEL APORTANTE |
|--------------|---------------------|--------------------|---------------|-------------------------------|--------------------|---------------------|---------------------------------|---------------------|
| GUERRERO | PD/73002/07-03 | 6 | 0001 | Félix Bautista Matias. | \$10,000.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| OAXACA | PD/77011/07/03 | 4 | 0002 | Gonzalo Alquino Ramirez | 4,000.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| | PD/77012/07/03 | 8 | 0001 | Hidalgarda Sanchez | 12,000.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| QUINTANA ROO | PD/16002/07/03 | 2 | 0001 | José Alberto Martínez Márquez | 6,500.00 | Inserción en Prensa | Precio de Inserción | X |
| TOTAL | | | | | \$32,500.00 | | | |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General advierte que el partido político no observó la obligación que le impone el artículo 3.8 del reglamento de la materia, que establece, de manera clara y precisa, que los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y que deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

En el caso, el partido político responde a la solicitud de la autoridad con argumentos que no pueden considerarse válidos pues el hecho de que se haya solicitado la información a los candidatos o aportantes no lo exime de la obligación de presentar debidamente requisitados los formatos que el reglamento señala para soportar esta clase de operaciones, pues de no hacerlo así, la autoridad se encuentra imposibilitada para tener certeza de que lo reportado en los informes sea lo que verdaderamente sucedió.

Lo anterior es así, en virtud de que en ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales y que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien, que se justifique según las circunstancias particulares.

Este requisito resulta indispensable para poder tener certeza de que dichos pagos han sido realizados efectivamente a los sujetos que señala la norma, en la especie, el beneficiario cuyo nombre consta en el recibo.

Cabe hacer mención que la firma es parte fundamental de cualquier documento en el que se acredita la recepción de recursos, pues como es del conocimiento general, la omisión de la firma en un documento hace que el acto consignado en el mismo no pueda producir sus efectos jurídicos.

Es importante señalar que los documentos que presenta el partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el partido incumplió una obligación que le impone el reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que en la especie la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que se derivan de los depósitos en las cuentas bancarias.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad, sin embargo debe disuadirse en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el monto implicado en esta falta asciende a la cantidad de \$89,103.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$178,206.00 (Ciento setenta y ocho mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).**

e) En el numeral 7 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

7. El partido proporcionó cuatro recibos "RM-CF" por un importe total de \$14,855.55, que amparan aportaciones en especie por parte de empresas de carácter mercantil.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Se localizaron recibos "RMCF" los cuales amparaban aportaciones en especie por parte de personas no autorizadas, en concreto, de empresas de carácter mercantil. A continuación se señalan los recibos en comentario:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | NOMBRE | IMPORTE |
|--------------|--------------------|---------------------|---------------|--|--------------------|
| GUERRERO | 7 | PD/73002/07-03 | Sin recibo | Diario de Guerrero, S.A. | \$500.00 |
| MICHOACAN | 3 | PD/75002/07-03 | RM-0002 | La Verdad de Michoacán | 3,000.00 |
| | 5 | PD/16003/07-03 | RM-0001 | Periódico Zamorano Independiente | 6,000.00 |
| SINALOA | 2 | PD/64001/07-03 | RM-0001 | Editorial Culiacán, S.A. de C.V. | 3,636.30 |
| VERACRUZ | 22 | PD/18003/07-03 | RM-0012 | Editorial el Liberal del Sur, S.A. de C.V. | 1,719.25 |
| TOTAL | | | | | \$14,855.55 |

Nota: La "x" indica el dato faltante.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

"(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)"

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/207/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/075 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo no hizo aclaración alguna al respecto, por lo que la observación se consideró no subsanada al incumplir lo establecido en el artículo 49, párrafo 2 , inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización en dictamen consolidado, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia recibió aportaciones provenientes de personas no autorizadas expresamente por la ley, en la especie de empresas de carácter mercantil.

La norma legal es clara al establecer la prohibición que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento de empresas de carácter mercantil y, al presentar el instituto político los recibos antes señalados acepta, expresamente, que recibió aportaciones de las personas morales legalmente impedidas para realizarlas, razón por la que se actualiza en forma evidente la violación al artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera clara y precisa que no podrán realizar aportaciones a los partidos políticos por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, las empresas mexicanas de carácter mercantil. La *ratio legis* de dicho artículo se traduce en la necesidad de que los partidos políticos nacionales, en tanto entidades de interés público, se encuentren en libertad de realizar sus fines sin que exista vinculación alguna con intereses privados de carácter mercantil.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta indudablemente debe considerarse grave, pues al violarse directamente la disposición legal aludida, se trastocan principios fundamentales del sistema de partidos establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la regulación respecto de las actividades de los partidos políticos nacionales establecida en la ley.

La norma violada persigue como finalidad mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial, si no se estableciera dicha limitante, podría estarse desatendiendo el interés general, eje inspirador de la representación popular, así como el carácter de interés público de los partidos políticos.

Lo anterior es así puesto que de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fines, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público.

Adicionalmente, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto indebidamente recibido por el Partido Convergencia, proveniente de empresas mexicanas de carácter mercantil, es de \$14,855.55.

Asimismo se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$29,711.10 (Veintinueve mil setecientos once pesos 10/100 M.N.).**

f) En el numeral 8 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

8. El partido no informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los recibos impresos de "RM-CF".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Mediante oficio No. STCRPAP/004/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara el escrito mediante el cual notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los folios impresos del formato "RM-CF" Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales, que fueron autorizados por su órgano de finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 y 19.2, del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/061 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"No presentamos un oficio de impresión de controles de folios 'RM-CF'; ya que desconocíamos que nuestros candidatos a Diputados Federales obtendrían y realizarían aportaciones en efectivo y especie; por tal razón al ser practicada la auditoría y al hacernos las observaciones; se mandaron a imprimir los recibos de folios; sin embargo le comento, nuestro Comité Ejecutivo Nacional desconocía de las aportaciones antes de la primera presentación de los Informes de Campaña (04-Sep-2003), aunado a lo anterior por cada observación hecha por personal al subsanar las observaciones tuvimos la necesidad de presentarlos".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado este Consejo General concluye que el Partido Convergencia incumplió el artículo 3.5, del Reglamento de la materia, en virtud de que, la norma es clara al establecer que el partido debió informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, dentro de los treinta días siguientes.

Ahora bien, el hecho de que la norma reglamentaria establezca un plazo para que los partidos políticos informen a la autoridad el número consecutivo de los folios impresos tiene como objeto otorgar certeza de que dichos recibos son los que se utilizarán para registrar este tipo de aportaciones y facilitar el manejo de la información, lo que no puede llevarse a cabo si no se informa con la debida oportunidad como en el presente caso se acredita, aunado a que dificulta la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

Por otro lado, el partido debió observar la obligación que le impone la norma, aún y cuando argumenta que desconocía que los candidatos harían aportaciones, pues es su deber cumplir con la normatividad, independientemente de lo que pueda suceder en el futuro pues, precisamente, la razón de la norma, es prever el control de todas aquellas fuentes de ingresos de donde provengan las aportaciones que incrementen el financiamiento de los partidos políticos y, el hecho de que a última hora los candidatos presentaran sus aportaciones no es motivo suficiente para evadir la obligación a que se ha hecho referencia, pues esta debió cumplirse con la debida anticipación.

El espíritu de este artículo reglamentario tiene por objeto asegurar que los partidos notifiquen a la autoridad los folios consecutivos de los recibos que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas, de modo previo a que la aportación sea realizada, para que cada una de las aportaciones recibidas tengan soporte en recibos que puedan justificar su licitud y su debido registro en la contabilidad del partido.

Por lo tanto, se evidencia que el partido incurrió en una omisión al no notificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su impresión, los folios de los recibos señalados en el artículo 3.5 del Reglamento de la materia, independientemente de que recibió aportaciones que debían estar sustentadas en éstos.

Así pues la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues el partido incumplió una obligación que le impone el reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que en la especie la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no comunica a la autoridad

en tiempo y forma lo que por mandato reglamentario debe ser dado a conocer a la misma.

Se tiene en cuenta que el partido político entregó extemporáneamente la información, no obstante ello no puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$43,650.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

g) En el numeral 9 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del dictamen consolidado se señala lo siguiente:

9. De la revisión a las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en efectivo a los candidatos se observó que el partido omitió aperturar ocho cuentas bancarias en el estado de Oaxaca, toda vez que los importes de dichas aportaciones rebasan la cantidad señalada a los partidos políticos a partir de la cual debieron abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectuaran erogaciones en sus campañas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.3 y 17.5, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Al verificar los montos reflejados en el recuadro III. Origen y monto de recursos de la campaña (Ingresos), punto 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, renglón en efectivo, contra los estados de cuenta bancarios de los candidatos

proporcionados a la autoridad electoral, se observó que el partido no presentó los estados de cuenta de los distritos que se señalan a continuación:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN EFECTIVO SEGÚN FORMATOS "IC" INFORMES DE CAMPAÑA | CANDIDATO |
|--------|--------------------|--|---|
| OAXACA | 1 | \$50,000.00 | Pedro Barojas Piña |
| | 4 | 50,000.00 | Romeo Orozco Velasco |
| | 5 | 80,000.00 | Venustiano Gutiérrez Reyna |
| | 6 | 50,000.00 | Tomas José Acevedo Rosas |
| | 7 | 100,000.00 | Alejandro López Lena Cruz |
| | 8 | 110,000.00 | Jorge Fernando Iturribarria Bolaños Cacho |
| | 9 | 50,000.00 | Maria Del Rocío Aragón Arreola |
| | 11 | 50,000.00 | Guida Angélica Marroquin Juárez |

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses que duraron las campañas electorales, toda vez que los referidos importes rebasan la cantidad señalada a los partidos políticos a partir de la cual debieron abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectuaran erogaciones de sus campañas, como se señala en el punto único publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de febrero de 2003.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1370/03, de fecha 30 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/036 de fecha 14 de noviembre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ En contestación a ésta observación nuestro instituto político acepta que no se abrieron cuentas individuales para el recurso en efectivo proveniente del Comité Ejecutivo Nacional para los candidatos a Diputados Federales del estado de Oaxaca como lo establece la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de febrero de 2003.

Aunado una política de control interno tomada por el Comité Directivo Estatal de Oaxaca en donde decidió controlar en una sola cuenta de cheques a nombre de Convergencia, los recursos de campaña, con el fin de recabar y administrar correctamente el uso y aplicación de las transferencias para cada uno de nuestros candidatos en el Estado.

Me permito anexarle el oficio de solicitud que el Comité Ejecutivo Nacional envió al Comité Directivo Estatal de Oaxaca con referencia TESO/CEN/081; sobre el criterio de prorrateo utilizado por cada uno de los candidatos de ésta entidad. El CDE envió contéstación con referencia al oficio CDE/322/03 dicho criterio.

Sin embargo nuestro partido pone a disposición de lo que determine la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; con relación a ésta observación “

Del análisis a la respuesta del partido se observó que no abrió las cuentas bancarias solicitadas, por lo tanto, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.3, 17.5, inciso a) del Reglamento de mérito, la observación se consideró no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el partido político no observó las obligaciones de las normas reglamentarias en cita ya que de ellas se desprende lo siguiente:

El artículo 12.3 del Reglamento aplicable, señala que los partidos políticos deben abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de los recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección.

Por su parte el artículo 17.5 establece la obligación de los partidos políticos de presentar junto con los informes de campaña los estados de cuenta de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, incluidas las establecidas en el artículo 12, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas.

Ahora bien, el hecho de que las normas en cita obliguen al partido político para abrir cuentas bancarias para cada una de las campañas electorales, es con el fin de llevar un control preciso de todas las operaciones que efectúen en el manejo de sus recursos y que permitan a esta autoridad verificar que lo reportado en los informes sea lo que efectivamente sucedió pues, de lo contrario se permitiría una circulación profusa de efectivo, sin un control ordenado, lo que dificulta la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

El hecho de no haber aperturado las correspondientes cuentas bancarias, tal como lo establece el reglamento impide la debida valoración y verificación de lo que en cada distrito electoral se recibió y erogó.

Aceptar conductas como la desplegada por el partido haría nugatorio el espíritu de las normas antes señaladas, ocasionando un descontrol para la fiscalización.

Las normas en comento señalan de manera categórica que los partidos políticos deben aperturar cuentas bancarias cuando el monto supere el límite del equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Se tiene en cuenta que el partido político omitió cumplir con una obligación que por mandato reglamentario debe cumplir y se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

La falta se califica como grave, pues el partido incumplió una obligación que le impone el reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que en la especie la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que se derivan de los depósitos y retiros de las cuentas bancarias, cuando estos movimiento se concentran en cuentas centrales que no permiten la debida verificación de la información, por parte de esta autoridad fiscalizadora.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$880,000.00 (Ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).**

h) En el numeral 10 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

10. De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se observó que el partido utilizó una cuenta bancaria CBCEN como concentradora nacional y 281 cuentas CBDMR para los Distritos Federales Electorales. Dichas cuentas fueron abiertas al inicio del periodo de campaña y canceladas al cierre del mismo, cumpliendo con la normatividad aplicable. A excepción de lo que se señala a continuación:

| APARTADO | DISTRITO | PLAZA | BANCO | CUENTA | MESES FALTANTES | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS | SIN CONTRATO DE APERTURA | SIN ESCRITO DE CANCELACIÓN |
|----------|---------------------|------------------|---------------|------------------|--|---|--------------------------|----------------------------|
| Bancos | 2 | Campeche | Bitel, S.A. | 4100329177 | Enero a diciembre (cuenta personal del candidato) | 12 | | |
| Bancos | 26 | Distrito Federal | Banorte, S.A. | 2679191 | Abril a agosto | 5 | | |
| Bancos | 1 | Jalisco | Banorte, S.A. | 449019475 | Abril a agosto | 5 | | |
| Bancos | 19 | | Banorte, S.A. | 449019355 | Abril a agosto | 5 | | |
| Bancos | 2 | Tamaulipas | Banorte, S.A. | 610008054 | Abril a agosto | 5 | | |
| Bancos | Operación Ordinaria | Campeche | Bitel | 4024266546 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | Guerrero | Banorte | 149599078 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | | Bancrecer | 150697680 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | Hidalgo | Banorte | 719015743 | Julio | 1 | | |
| Bancos | | Morelos | BBVA | 103963624 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | | Bancrecer | 0143-564-832 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | Jalisco | Banorte | 0499-018-673 | Mayo | 1 | | |
| Bancos | | Oaxaca | Bancrecer | ORD 0145-439-895 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | Nuevo León | BBVA | 103916715 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | San Luis | Banorte | 5266 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | Potosí | Banorte | 662016039 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | | Banorte | 662016438 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | Sonora | Bancrecer | 0149-840-015 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | | Banorte | 154774851 | Mayo | 1 | | |
| Bancos | | Tabasco | Serfin | 5192248644 | Abril a junio | 4 | | |
| Bancos | | Tamaulipas | Bitel | 4014895395 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | | Bancrecer | 0144-329-289 | Julio | 1 | | |
| Bancos | | Yucatán | Bancrecer | 3.28014E+12 | Abril a julio | 4 | | |
| Bancos | | Estado de México | Banorte | 0151444-135 | Julio | 1 | | |

| APARTADO | DISTRITO | PLAZA | BANCO | CUENTA | MESES FALTANTES | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS | SIN CONTRATO DE APERTURA | SIN ESCRITO DE CANCELACIÓN |
|----------|----------|---------------------|---------------|-----------|------------------------|---|--------------------------|----------------------------|
| Bancos | 2 | Baja California | Banorte, S.A. | 156040859 | Abril mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 3 | | Banorte, S.A. | 156023898 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 156023722 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 156023843 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 156023777 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 2 | Baja California Sur | Banorte, S.A. | 155715468 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 1 | Chihuahua | Banorte, S.A. | 622015137 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 2 | | Banorte, S.A. | 622015072 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | | Banorte, S.A. | 622015048 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 622015056 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 619011015 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 7 | | Banorte, S.A. | 619011023 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 8 | | Banorte, S.A. | 619010981 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 4 | Distrito Federal | Banorte, S.A. | 4685245 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 7 | | Banorte, S.A. | 5020573 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 9 | | Banorte, S.A. | 691011046 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 17 | | Banorte, S.A. | 55008779 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 20 | | Banorte, S.A. | 149018018 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 21 | | Banorte, S.A. | 588020555 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 24 | | Banorte, S.A. | 2679264 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 25 | | Banorte, S.A. | 149017984 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 27 | | Banorte, S.A. | 696030138 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 1 | Hidalgo | Banorte, S.A. | 719015816 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 2 | | Banorte, S.A. | 719015085 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | | Banorte, S.A. | 719015123 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 719015158 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 719015786 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 719015794 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 7 | | Banorte, S.A. | 719015808 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 2 | Jalisco | Banorte, S.A. | 499019394 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | | Banorte, S.A. | 499019211 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 499019416 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 499019467 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 499019181 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 7 | | Banorte, S.A. | 499019343 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 8 | | Banorte, S.A. | 499019254 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 9 | | Banorte, S.A. | 499019432 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 10 | | Banorte, S.A. | 499019289 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 11 | | Banorte, S.A. | 499019327 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 12 | | Banorte, S.A. | 499019165 | | | | |
| Bancos | 13 | | Banorte, S.A. | 499019424 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 14 | | Banorte, S.A. | 499019246 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 15 | | Banorte, S.A. | 499019319 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 16 | | Banorte, S.A. | 499019351 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 17 | | Banorte, S.A. | 499019297 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 18 | | Banorte, S.A. | 499019408 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 2 | Estado de México | Banorte, S.A. | 986010408 | Abril, 1 a 21 mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 11 | | Banorte, S.A. | 529007523 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 13 | | Banorte, S.A. | 700008231 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 17 | | Banorte, S.A. | 456013279 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 19 | | Banorte, S.A. | 687018109 | Abril (*) | 1 | X | |

| APARTADO | DISTRITO | PLAZA | BANCO | CUENTA | MESES FALTANTES | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS | SIN CONTRATO DE APERTURA | SIN ESCRITO DE CANCELACIÓN |
|----------|----------|-----------------|---------------|------------|------------------|---|--------------------------|----------------------------|
| Bancos | 21 | | Banorte, S.A. | 687018095 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 29 | | Banorte, S.A. | 464011145 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 30 | | Banorte, S.A. | 16010332 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 31 | | Banorte, S.A. | 464011153 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 36 | | Banorte, S.A. | 12685793 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 1 | Michoacán | Banorte, S.A. | 87707877 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 2 | | Banorte, S.A. | 877017869 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | | Banorte, S.A. | 877018075 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 877017982 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 877018016 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 877017834 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 7 | | Banorte, S.A. | 877017826 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 8 | | Banorte, S.A. | 877017842 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 9 | | Banorte, S.A. | 885018351 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 10 | | Banorte, S.A. | 877017931 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 11 | | Banorte, S.A. | 877017907 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 12 | | Banorte, S.A. | 877018024 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 1 | Morelos | Banorte, S.A. | 155706260 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 3 | | Banorte, S.A. | 155706288 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 155706279 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 1 | Quintana Roo | Banorte, S.A. | 740018701 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 2 | | Banorte, S.A. | 155983016 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | San Luis Potosí | Banorte, S.A. | 574021154 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 7 | | Banorte, S.A. | 27056288 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 2 | Sinaloa | Banorte, S.A. | 155710164 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 155987564 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | Sonora | Banorte, S.A. | 156022510 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 156022921 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 630015146 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 1 | Tamaulipas | Banorte, S.A. | 78667079 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 2 | Tlaxcala | Banorte, S.A. | 156001412 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | Veracruz | Banamex, S.A. | 1017969656 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 4 | | Banamex, S.A. | 1017969648 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | | Banamex, S.A. | 1017969907 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banamex, S.A. | 1017969923 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 7 | | Banamex, S.A. | 1017969931 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 8 | | Banamex, S.A. | 1017969834 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 9 | | Banamex, S.A. | 1017969850 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 10 | | Banamex, S.A. | 1017969915 | Abril (*) | 1 | X | |

| APARTADO | DISTRITO | PLAZA | BANCO | CUENTA | MESES FALTANTES | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS | SIN CONTRATO DE APERTURA | SIN ESCRITO DE CANCELACIÓN |
|----------|----------|------------------|---------------|------------|------------------------|---|--------------------------|----------------------------|
| Bancos | 11 | | Banamex, S.A. | 1017969672 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 12 | | Banamex, S.A. | 1017969664 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 13 | | Banamex, S.A. | 1017969826 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 14 | | Banamex, S.A. | 1017969680 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 15 | | Banamex, S.A. | 1017969710 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 16 | | Banamex, S.A. | 1017969737 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 17 | | Banamex, S.A. | 1017969842 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 18 | | Banamex, S.A. | 1017969788 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 19 | | Banamex, S.A. | 1017969796 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 20 | | Banamex, S.A. | 1017969729 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 21 | | Banamex, S.A. | 1017969761 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 22 | | Banamex, S.A. | 1017969818 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 23 | | Banamex, S.A. | 1017969893 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | Yucatán | Banorte, S.A. | 738022742 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | Chihuahua | Banorte, S.A. | 621014374 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 9 | | Bitel, S.A. | 4024116501 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 2 | Coahuila | Banorte, S.A. | 192037239 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 185071332 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 185071359 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 7 | | Banorte, S.A. | 605011268 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 1 | Colima | Banorte, S.A. | 437018227 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | Distrito Federal | Banorte, S.A. | 2679302 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 244013538 | Abril, 1 a 21 mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 10 | | Banorte, S.A. | 681011951 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 23 | | Banorte, S.A. | 2679205 | Mayo (*) | 1 | X | |
| Bancos | 28 | | Banorte, S.A. | 260007653 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 8 | Guerrero | Banorte, S.A. | 715014645 | Abril, 1 a 15 mayo (*) | 1 | X | |
| Bancos | 14 | Estado de México | Banorte, S.A. | 463009287 | Abril, 1 a 13 mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 15 | | Banorte, S.A. | 16010308 | Abril y mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 35 | | Banorte, S.A. | 155709805 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 1 | San Luis Potosí | Banorte, S.A. | 849022741 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 575014631 | Abril, 1 a 12 mayo (*) | 2 | X | |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 662016462 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 846028137 | Abril, 1 a 11 mayo (*) | 2 | X | |

| APARTADO | DISTRITO | PLAZA | BANCO | CUENTA | MESES FALTANTES | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS | SIN CONTRATO DE APERTURA | SIN ESCRITO DE CANCELACIÓN |
|----------|----------|------------------|---------------------------|------------|------------------------|---|--------------------------|----------------------------|
| Bancos | 8 | Sinaloa | Banorte, S.A. | 155987920 | Abril (*) | 1 | | |
| Bancos | 3 | Tamaulipas | Banorte, S.A. | 613019839 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 70896036 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 613019804 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 23268035 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 2 | Veracruz | BBVA Bancomer, S.A. | 101660373 | Abril (*) | 1 | X | |
| Bancos | 3 | Aguascalientes | Banorte, S.A. | 155656262 | Junio a diciembre | 7 | | X |
| Bancos | 2 | Baja California | Banorte, S.A. | 156040859 | | | | X |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 156023722 | | | | X |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 156023843 | | | | X |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 156023777 | | | | X |
| Bancos | 1 | Chiapas | BBVA Bancomer, S.A. | 101711679 | Julio a diciembre | 6 | | X |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 156017552 | | | | X |
| Bancos | 4 | Chihuahua | Banorte, S.A. | 622015056 | Septiembre a diciembre | 4 | | X |
| Bancos | 9 | | Bitel, S.A. | 4024116501 | Septiembre a diciembre | 4 | | X |
| Bancos | 1 | Coahuila | Banorte, S.A. | 156020552 | | | | X |
| Bancos | 5 | Distrito Federal | Banorte, S.A. | 244013538 | Septiembre a diciembre | 4 | | X |
| Bancos | 10 | | Banorte, S.A. | 681011951 | | | | X |
| Bancos | 17 | | Banorte, S.A. | 55008779 | | | | X |
| Bancos | 25 | | Banorte, S.A. | 149017984 | | | | X |
| Bancos | 30 | | Banorte, S.A. | 155681705 | | | | X |
| Bancos | 10 | Guanajuato | Banorte, S.A. | 155672011 | | | | X |
| Bancos | 8 | Guerrero | Banorte, S.A. | 715014645 | | | | X |
| Bancos | 9 | | Banorte, S.A. | 155648856 | | | | X |
| Bancos | 11 | Jalisco | Banorte, S.A. | 499019327 | | | | X |
| Bancos | 12 | | Banorte, S.A. | 499019165 | | | | X |
| Bancos | 15 | | Banorte, S.A. | 499019319 | | | | X |
| Bancos | 17 | | Banorte, S.A. | 499019297 | | | | X |
| Bancos | 18 | | Banorte, S.A. | 499019408 | | | | X |
| Bancos | 2 | Estado de México | Banorte, S.A. | 986010408 | | | | X |
| Bancos | 3 | | Banorte, S.A. | 155655528 | | | | X |
| Bancos | 35 | | Banorte, S.A. | 155709805 | | | | X |
| Bancos | 2 | Morelos | Banorte, S.A. | 155341719 | | | | X |
| Bancos | 2 | Quintana Roo | Banorte, S.A. | 155983016 | | | | X |
| Bancos | 6 | Sinaloa | Banorte, S.A. | 155987564 | | | | X |
| Bancos | 8 | | Banorte, S.A. | 155987920 | | | | X |
| Bancos | 3 | Sonora | Banorte, S.A. | 156022510 | | | | X |

| APARTADO | DISTRITO | PLAZA | BANCO | CUENTA | MESES FALTANTES | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS | SIN CONTRATO DE APERTURA | SIN ESCRITO DE CANCELACIÓN |
|--------------|----------|------------------|---------------------|---------------------|-------------------|---|--------------------------|----------------------------|
| Bancos | 2 | Veracruz | BBVA Bancomer, S.A. | 101660373 | Julio a diciembre | 6 | | X |
| Bancos | 2 | Chihuahua | Banorte, S.A. | 622015072 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 11 | Distrito Federal | Banorte, S.A. | 155681787 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 1 | Nuevo León | Banorte, S.A. | 155676604 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 2 | | Banorte, S.A. | 155676073 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 3 | | Banorte, S.A. | 155676082 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 4 | | Banorte, S.A. | 155676091 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 5 | | Banorte, S.A. | 155676103 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 155676167 | Julio agosto | 2 | | X |
| Bancos | 8 | | Banorte, S.A. | 155676121 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 9 | | Banorte, S.A. | 155676130 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 10 | | Banorte, S.A. | 155676149 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 11 | | Banorte, S.A. | 155676158 | Agosto | 1 | | X |
| Bancos | 1 | | Veracruz | BBVA Bancomer, S.A. | 101637649 | Abril, julio y agosto. | 3 | |
| Bancos | 1 | Chiapas | BBVA Bancomer, S.A. | 101711679 | | | X | X |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 156017552 | | | X | X |
| Bancos | 1 | Coahuila | Banorte, S.A. | 156020552 | | | X | X |
| Bancos | 30 | Distrito Federal | Banorte, S.A. | 155681705 | | | X | X |
| Bancos | 2 | Guerrero | Banorte, S.A. | 155827691 | | | X | X |
| Bancos | 6 | | Banorte, S.A. | 155627785 | | | X | X |
| Bancos | 7 | | Banorte, S.A. | 155627673 | | | X | X |
| Bancos | 9 | | Banorte, S.A. | 155648856 | | | X | X |
| Bancos | 14 | Estado de México | Banorte, S.A. | 463009287 | | | X | X |
| Bancos | 4 | San Luis Potosí | Banorte, S.A. | 575014631 | | | X | X |
| TOTAL | | | | | | 286 | 138 | 55 |

(*) Ya que estas cuentas fueron aperturadas para un solo fin es decir campañas federales, se puede considerar que el estado que falta es a partir de abril fecha en que inicia la campaña federal

Por lo anterior se concluye que el partido omitió presentar 286 estados de cuenta bancarios, 138 contratos de apertura y 55 solicitudes de cancelación de cuenta.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 12.4, 17.5, inciso a) y 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de

cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

Al verificar las cuentas bancarias reflejadas en las balanzas de comprobación de las Campañas Federales al 31 de julio de 2003, específicamente en la cuenta "Bancos", contra los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta, toda vez que no se localizaron los correspondientes a las siguientes cuentas bancarias:

| COMITÉ | DISTRITO | BANCO | TIPO DE CUENTA | NÚMERO DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS |
|------------------|----------|---------------|----------------|------------------|--|
| CAMPECHE | 2 | BITAL, S.A. | CHEQUES | 4100329177 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación. |
| DISTRITO FEDERAL | 26 | BANORTE, S.A. | CHEQUES | 2679191 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación. |
| JALISCO | 1 | BANORTE, S.A. | CHEQUES | 449019475 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación. |
| | 19 | BANORTE, S.A. | CHEQUES | 449019355 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación. |
| TAMAULIPAS | 2 | BANORTE, S.A. | CHEQUES | 610008054 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación. |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta de las cuentas antes mencionadas, correspondientes al periodo que hayan durado las campañas, así como el contrato de apertura y la notificación de cancelación con sello de la institución bancaria. De conformidad con lo prescrito en los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1370/03, de fecha 30 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/036 de fecha 14 de noviembre de 2003, el partido presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización un escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A., por medio del cual solicitó los estados de cuenta de cuatro de las observadas, así mismo respecto a la quinta cuenta, presentó un escrito dirigido al Comité Estatal de Campeche, sin embargo, los citados escritos no lo eximen de la obligación de presentar los estados de cuenta, por lo que la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, respecto a la cuenta bancaria 4100329177 de Bitel, S.A., correspondiente al Distrito 2 del Estado de Campeche, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los estados de cuenta fueron nuevamente solicitados al candidato, él ya solicitó a su banco la impresión de movimientos desde el 01 de abril hasta el 30 de agosto con el fin de que ésta Comisión corrobore los depósitos hechos por nuestro Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo comentó el candidato que en un mes le entregan todo el resumen de movimientos ya que el no cuenta con estados de cuenta.

Por tal motivo le solicitamos a ésta Comisión nos permita entregarle los resúmenes bancarios en cuanto el candidato nos envíe la información solicitada”.

Al respecto, se le informó al partido que la normatividad establece de forma clara y puntual los plazos y términos para que los partidos políticos desahoguen los requerimientos efectuados por esta autoridad electoral, tal y como lo señalan los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra transcriben:

Derivado de lo anterior, se notificó al partido que no era posible otorgarle la prórroga solicitada, toda vez que los plazos mencionados son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos, de tal forma que debió haber presentado la documentación correspondiente en el plazo concedido para tal efecto.

Lo anterior fue comunicado al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/133/04 de fecha 13 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, el partido no dio contestación alguna.

Por lo tanto al no presentar el partido los estados de cuenta que se señalan a continuación:

| COMITE | DISTRITO | BANCO | TIPO DE CUENTA | NUMERO DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS | ESCRITO | | |
|------------------|----------|---------------|----------------|------------------|---|--------------|-------------|--------------------------------------|
| | | | | | | No. | FECHA | DIRIGIDO A: |
| Campeche | 2 | Bital, S.A. | Cheques | 4100329177 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación | TESO/CEN/083 | 12-Nov-03 | Comite Directivo Estatal de Campeche |
| Distrito Federal | 26 | Banorte, S.A. | Cheques | 2679191 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación | 21 | 08-marzo-04 | Banco Mercantil del Norte, S.A. |
| Jalisco | 1 | Banorte, S.A. | Cheques | 449019475 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación | 21 | 08-marzo-04 | Banco Mercantil del Norte, S.A. |
| | 19 | Banorte, S.A. | Cheques | 449019355 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación | 21 | 08-marzo-04 | Banco Mercantil del Norte, S.A. |
| Tamaulipas | 2 | Banorte, S.A. | Cheques | 610008054 | Desde la fecha de apertura a la fecha de su cancelación | 21 | 08-marzo-04 | Banco Mercantil del Norte, S.A. |

La observación se consideró no subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 1.2, 17.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron la totalidad de los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias reflejadas en las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales al 31 de julio de 2003, específicamente en la cuenta de "Bancos".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1370/03, de fecha 30 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/036 de fecha 14 de noviembre de 2003, el partido presentó varios estados de cuenta solicitados y un escrito dirigido al

Banco Mercantil del Norte, S.A., por medio del cual solicitó algunos de los estados de cuenta observados, sin embargo, el citado escrito no lo eximía de la obligación de presentar los estados de cuenta, por lo que la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al no proporcionar la totalidad de los estados de cuenta solicitados, se solicitó nuevamente al partido que presentara los estados de cuenta señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/004/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/061 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó nuevamente a la Institución Bancaria nos hiciera entrega de los estados de cuenta; sin embargo aún no le ha sido posible integrarlos, por tal razón le solicitó a ésta Comisión nos permita entregarlos en cuanto nos sean proporcionados por el banco. Anexo a Usted original de la nueva solicitud, así como de la respuesta del Banco”.

Derivado de lo anterior se informó al partido que no era posible otorgarle la prórroga solicitada, toda vez que los plazos mencionados son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos, de tal forma que debió haber presentado la documentación correspondiente en el plazo concedido para tal efecto.

Lo anterior fue comunicado al partido político mediante oficio STCFRPAP/133/04, de fecha 13 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, el partido no dio contestación alguna.

Sin embargo, de manera extemporánea mediante escrito CEN/TESO/083 de fecha 30 de marzo de 2004, el partido presentó los estados de cuenta que se señalan a continuación:

| COMITÉ DIRECTIVO | BANCO | NUMERO DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS |
|-------------------------|--------------|-------------------------|--------------------------------------|
| Baja California | Banorte | 0156002213 | Abril y Julio |
| | Banorte | 155920299 | Abril a Julio |
| | Banorte | 144776584 | Junio y Julio |
| | Banorte | 154899295 | Julio |
| Baja California Sur | Bancrecer | 0143-518-406 | Abril a Julio |
| | Banorte | 0153471180 | Julio |
| | Banorte | 155019009 | Julio |
| Campeche | Banorte | 0154-809-418 | Julio |
| Coahuila | Bancrecer | 0150-993-467 | Abril a Julio |
| | Banorte | 0152-063-122 | Abril a Julio |
| | Banorte | 0624014081 | Julio |
| | Banorte | 0155630329 | Abril a Junio |
| Colima | Banorte | 00437017492 | Abril a Julio |
| Chiapas | Bancrecer | 00144820058 | Julio |
| | Banorte | 0155-396-531 | Julio |
| Chihuahua | Bancrecer | 00149859932 | Mayo a Julio |
| | Banorte | 0619010736 | Julio |
| Durango | Bancrecer | 0143-651-965 | Abril a Julio |
| | Bancrecer | 0149836906 | Abril a Julio |
| Guanajuato | Banorte | 0156-003-331 | Abril |
| Hidalgo | Bancrecer | 0150-812-979 | Junio y Julio |
| Morelos | Banorte | 015-534-1719 | Abril a Julio |
| Nayarit | Bancrecer | 0148-759-482 | Julio |
| Oaxaca | Bancrecer | CAMP 0143-219-440 | Abril a Julio |
| | Banorte | 015-496-4063 | Julio |
| | Banorte | 015-593-6236 Campaña | Julio |
| Nuevo León | Bancrecer | 0142-533-112 | Junio y Julio |
| Puebla | Banorte | 0154765372 | Julio |

| COMITÉ DIRECTIVO | BANCO | NUMERO DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS |
|------------------|-----------|------------------|-------------------------------|
| Querétaro | Banorte | 015-492-2184 | Julio |
| | Banorte | 146911361 | Junio y Julio |
| Quintana Roo | Bancrecer | 0143-325-752 | Julio |
| | Banorte | 0155027059 | Julio |
| San Luis Potosí | Bancrecer | 00140859386 | Abril a Julio |
| Sinaloa | Banorte | 00150816418 | Julio |
| | Banorte | 0154788054 | Julio |
| Tabasco | Bancrecer | 0150196325 | Abril a Julio |
| Tamaulipas | Bancrecer | 0151551846 | Julio |
| | Banorte | 0154789293 | Julio |
| Tlaxcala | Bancrecer | 0151-663-413 | Junio y Julio |
| Veracruz | Bancrecer | 0139258639 | Mayo a Julio |
| Yucatán | Bancrecer | 0144-231-627 | Abril a Julio |
| Zacatecas | Banorte | 0155017836 | Julio |
| Distrito Federal | Bancrecer | 0147548139 | Abril a Julio |
| Estado de México | Banorte | 0154-737-874 | Julio |

Al presentar 44 estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral se consideró subsanada la observación por los estados de cuenta antes citados.

Por lo tanto, al no presentar el partido los estados de cuenta que se señalan a continuación:

| COMITÉ DIRECTIVO | BANCO | NUMERO DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS | SOLICITUD DE ESTADOS DE CUENTA POR PARTE DEL PARTIDO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA MEDIANTE ESCRITO DENOMINADO OFICIO 22 DE FECHA: |
|------------------|-----------|------------------|-------------------------------|--|
| Campeche | Bital | 4024266546 | Abril a Julio | |
| Guerrero | Banorte | 00149599078 | Abril a Julio | 8-marzo-04 |
| | Bancrecer | 00150697680 | Abril a Julio | 8-marzo-04 |
| Hidalgo | Banorte | 719015743 | Julio | 8-marzo-04 |

| COMITE DIRECTIVO | BANCO | NUMERO DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS | SOLICITUD DE ESTADOS DE CUENTA POR PARTE DEL PARTIDO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA MEDIANTE ESCRITO DENOMINADO OFICIO 22 DE FECHA: |
|------------------|-----------|---------------------|-------------------------------|--|
| Jalisco | Banorte | 0499-018-673 | Julio | 8-marzo-04 |
| Morelos | BBVA | 103963624 | Abril a Julio | |
| | Bancrecer | 0143-564-832 | Abril a Julio | |
| Oaxaca | Bancrecer | ORD 0145-439-895 | Abril a Julio | 8-marzo-04 |
| Nuevo León | BBVA | 0103916715 | Abril a Julio | |
| San Luis Potosí | Banorte | 005266 | Abril a Julio | 8-marzo-04 |
| | Banorte | 00662016039 | Abril a Julio | 8-marzo-04 |
| | Banorte | 0662016438 | Abril a Julio | 8-marzo-04 |
| Sonora | Bancrecer | 0149-840-015 | Abril a Julio | |
| | Banorte | 0154774851 | Mayo y Junio | |
| Tabasco | Serfin | 05192248644 | Abril a Julio | |
| Tamaulipas | Bital | 4014895395 | Abril a Julio | |
| | Bancrecer | 0144-329-289 | Julio | 8-marzo-04 |
| Yucatán | Bancrecer | 3280141449476 | Abril a Julio | 8-marzo-04 |
| Estado de México | Bancrecer | Banorte 0151444-135 | Julio | 8-marzo-04 |

La observación se consideró no subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar los montos reflejados en el recuadro III. Origen y monto de recursos de la campaña (Ingresos), punto 1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, renglón en efectivo, contra los estados de cuenta bancarios de los candidatos proporcionados a la autoridad electoral, se observó que el partido no presentó los estados de cuenta de los distritos que se señalan a continuación:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN EFECTIVO SEGÚN FORMATOS "IC" INFORMES DE CAMPAÑA | CANDIDATO |
|--------|--------------------|--|---|
| OAXACA | 1 | \$50,000.00 | Pedro Barojas Piña |
| | 4 | 50,000.00 | Romeo Orozco Velasco |
| | 5 | 80,000.00 | Venustiano Gutiérrez Reyna |
| | 6 | 50,000.00 | Tomas José Acevedo Rosas |
| | 7 | 100,000.00 | Alejandro López Lena Cruz |
| | 8 | 110,000.00 | Jorge Fernando Iturribarria Bolaños Cacho |
| | 9 | 50,000.00 | Maria Del Rocío Aragón Arreola |
| | 11 | 50,000.00 | Guida Angélica Marroquin Juárez |

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses que duraron las campañas electorales. Toda vez que los referidos importes rebasan la cantidad señalada a los partidos políticos o coaliciones a partir de la cual debieron abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectuaran erogaciones de sus campañas, como se señala en el punto único publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de febrero de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1370/03, de fecha 30 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/036 de fecha 14 de noviembre de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ En contéstación a ésta observación nuestro instituto político acepta que no se abrieron cuentas individuales para el recurso en efectivo proveniente del Comité Ejecutivo Nacional para los candidatos a Diputados Federales del estado de Oaxaca como lo establece la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de febrero de 2003. 4

Aúnado una política de control interno tomada por el Comité Directivo Estatal de Oaxaca en donde decidió controlar en una sola cuenta de cheques a nombre de Convergencia, los recursos de campaña, con el fin de recabar y administrar correctamente el uso y aplicación de las transferencias para cada uno de nuestros candidatos en el estado.

Me permito anexarle el oficio de solicitud que el Comité Ejecutivo Nacional envió al Comité Directivo Estatal de Oaxaca con referencia TESO/CEN/081; sobre el criterio de prorrateo utilizado por cada uno de los candidatos de ésta entidad. El CDE envió contéstación con referencia al oficio CDE/322/03 dicho criterio.

Sin embargo nuestro partido pone a disposición de lo que determine la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; con relación a ésta observación “

Del análisis a la respuesta del partido se observó que no abrió las cuentas bancarias solicitadas, por lo tanto, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.3, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito. La observación se consideró no subsanada.

Se localizaron 112 estados de cuenta cuyo saldo inicial es cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que correspondieran a la apertura de la cuenta o, que en el período anterior, el saldo hubiera concluido en cero.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de las cuentas bancarias mencionadas o, en su caso, proporcionara los estados de cuenta de periodos anteriores a los presentados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.5 inciso a), y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1370/03, de fecha 30 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/036 de fecha 14 de noviembre de 2003, el partido presentó a esta Secretaría Técnica un escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A., por medio del cual solicitó los estados de cuenta correspondientes a este banco, sin embargo, es preciso señalar que el citado escrito no lo eximía de la obligación de presentar los estados de cuenta.

Respecto a los estados de cuenta de Banamex, S.A., no proporcionó aclaración alguna.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que presentara el contrato de apertura de las 112 cuentas bancarias mencionadas y, en su caso, proporcionara los estados de cuenta correspondientes a los periodos anteriores a los presentados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, a) y 19.2 del citado Reglamento de mérito

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/004/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

El partido mediante escrito No. CEN/TESO/061 de fecha 9 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito anexarle los siguientes estados de cuenta, de los cuales son algunos que corresponden a su solicitud, los que se entregan en copia corresponden a nuestro acuse, por lo anterior los originales están en poder de los auditores.

| COMITÉ DIRECTIVO | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NUMERO DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADOS | |
|------------------|--------------------|---------------|------------------|------------------------------|-------------|
| Durango | 02 | Banorte, S.A. | 0155685516 | Mayo | En Copia |
| Estado de México | 01 | Banorte, S.A. | 0155655555 | Mayo | En Copia |
| | 11 | Banorte, S.A. | 529007523 | Junio y Julio | En Original |
| | 29 | Banorte, S.A. | 464011145 | Mayo, Junio y Julio | En Copia |
| Michoacán | 02 | Banorte, S.A. | 877017869 | Mayo a Agosto | En Original |
| Veracruz | 03 | Banamex, S.A. | 1017969656 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 04 | Banamex, S.A. | 1017969648 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 05 | Banamex, S.A. | 1017969907 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 06 | Banamex, S.A. | 1017969923 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 07 | Banamex, S.A. | 1017969931 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 08 | Banamex, S.A. | 101796834 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 09 | Banamex, S.A. | 1017969850 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 10 | Banamex, S.A. | 1017969915 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 11 | Banamex, S.A. | 1017969672 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 12 | Banamex, S.A. | 1017969664 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 13 | Banamex, S.A. | 1017969826 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 14 | Banamex, S.A. | 1017969680 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 15 | Banamex, S.A. | 1017969710 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 16 | Banamex, S.A. | 1017969737 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 17 | Banamex, S.A. | 1017969842 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| | 18 | Banamex, S.A. | 1017969788 | Al 31 de Mayo | En Copia |
| 19 | Banamex, S.A. | 1017969796 | Al 31 de Mayo | En Copia | |
| 20 | Banamex, S.A. | 1017969729 | Al 31 de Mayo | En Copia | |
| 21 | Banamex, S.A. | 1017969761 | Al 31 de Mayo | En Copia | |
| 22 | Banamex, S.A. | 1017969818 | Al 31 de Mayo | En Copia | |
| 23 | Banamex, S.A. | 1017969893 | Al 31 de Mayo | En Copia | |
| Yucatán | 03 | Banorte, S.A. | 738022742 | Mayo | En Original |

Se solicitó a la Institución Bancaria nos hiciera entrega de los estados de cuenta iniciales, le informo que aún no ha sido posible que el banco no los entregue, por tal razón le solicitó a ésta Comisión nos permita entregarlos en cuanto nos sean proporcionados por el banco. Anexo oficio en original de la nueva solicitud, así como de la respuesta del Banco”.

Al respecto, se informó al partido que la normatividad establece de forma clara y puntual los plazos y términos para que los partidos políticos desahoguen los requerimientos efectuados por esta autoridad electoral, tal y como lo señalan los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y 20.1 del Reglamento de mérito.

Derivado de lo anterior se informó al partido que no era posible otorgarle la prórroga solicitada, toda vez que los plazos mencionados son improrrogables y de

observancia obligatoria para todos los partidos políticos, de tal forma que debió haber presentado la documentación correspondiente en el plazo concedido para tal efecto

Lo anterior fue comunicado al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/133/04, de fecha 13 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto, el partido no dio contestación alguna.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada con el citado escrito No. CEN/TESO/061 se observó que el partido proporcionó únicamente los estados de cuenta bancarios del distrito 2 y del distrito 1, correspondiente a los estados de Durango y Estado de México respectivamente, razón por la cual la observación se consideró subsanada, por estos estados de cuenta.

En relación a los 25 estados de cuenta bancarios restantes proporcionados y que se encuentran señalados en su contestación, de la revisión a los mismos, se observó que no corresponden a los solicitados por la autoridad electoral, como se señala a continuación:

| COMITÉ DIRECTIVO | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NÚMERO DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO EN LA AUDITORÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS SEGÚN INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL | ESTADO DE CUENTA PRESENTADOS POR EL PARTIDO |
|------------------|--------------------|---------------|------------------|---|---|---|
| Estado de México | 11 | Banorte, S.A. | 529007523 | Mayo | Abril a su apertura | Junio y Julio |
| | 29 | Banorte, S.A. | 464011145 | Mayo | Abril a su apertura | Mayo, Junio y Julio |
| Michoacán | 02 | Banorte, S.A. | 877017869 | Mayo | Abril a su apertura | Mayo a Agosto |
| Veracruz | 03 | Banamex, S.A. | 1017969656 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 04 | Banamex, S.A. | 1017969648 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 05 | Banamex, S.A. | 1017969907 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 06 | Banamex, S.A. | 1017969923 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 07 | Banamex, S.A. | 1017969931 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 08 | Banamex, S.A. | 101796834 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 09 | Banamex, S.A. | 1017969850 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 10 | Banamex, S.A. | 1017969915 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 11 | Banamex, S.A. | 1017969672 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 12 | Banamex, S.A. | 1017969664 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 13 | Banamex, S.A. | 1017969826 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 14 | Banamex, S.A. | 1017969680 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 15 | Banamex, S.A. | 1017969710 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 16 | Banamex, S.A. | 1017969737 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 17 | Banamex, S.A. | 1017969842 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 18 | Banamex, S.A. | 1017969788 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 19 | Banamex, S.A. | 1017969796 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| 20 | Banamex, S.A. | 1017969729 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo | |

| COMITÉ DIRECTIVO | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NUMERO DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO EN LA AUDITORÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS SEGÚN INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL | ESTADO DE CUENTA PRESENTADOS POR EL PARTIDO |
|------------------|--------------------|---------------|------------------|---|---|---|
| | 21 | Banamex, S.A. | 1017969761 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 22 | Banamex, S.A. | 101796818 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| | 23 | Banamex, S.A. | 1017969893 | Mayo | Abril a su apertura | Al 31 de Mayo |
| Yucatán | 03 | Banorte, S.A. | 738022742 | Mayo | Abril a su apertura | Mayo |

Razón por la cual se consideró no subsanada la observación.

Por lo que corresponde a los 85 estados de cuenta bancarios restantes solicitados inicialmente el partido presentó un escrito dirigido al Banco Mercantil Banorte, S.A., en el cual solicita los estados de cuenta correspondientes a este Banco, sin embargo, es preciso señalar que el citado escrito no exime a el partido de la obligación de presentarlos.

Sin embargo, de manera extemporánea mediante escrito CEN/TESO/083 de fecha 30 de marzo de 2004, el partido presentó un escrito del banco Banorte en donde señala que las cuentas bancarias fueron aperturas en el mes de mayo, las cuentas en comento se señalan a continuación:

| COMITÉ DIRECTIVO | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NO. DE CUENTA | PRIMER ESTADO DE CUENTA PRESENTADO (1) |
|------------------|--------------------|---------------|---------------|--|
| Durango | 01 | Banorte, S.A. | 155685525 | Mayo |
| | 03 | Banorte, S.A. | 155685507 | Mayo |
| | 04 | Banorte, S.A. | 155685598 | Mayo |
| | 05 | Banorte, S.A. | 155685495 | Mayo |
| México | 03 | Banorte, S.A. | 155655528 | Mayo |
| Michoacán | 13 | Banorte, S.A. | 155634493 | Mayo |

Por lo antes citado se consideró subsanada la observación por 6 cuentas bancarias citadas en el cuadro anterior.

Por lo que se concluye que el partido no proporcionó los contratos de apertura y los estados de cuenta bancarios anteriores a los presentados de 104 cuentas, en los cuales se pudiera verificar si no existían movimientos anteriores al primer estado de cuenta presentado, las cuentas en comento se señalan a continuación:

| COMITÉ DIRECTIVO | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NO. DE CUENTA | PRIMER ESTADO DE CUENTA PRESENTADO (1) |
|---------------------|--------------------|---------------|---------------|--|
| Baja California | 02 | Banorte, S.A. | 156040859 | Junio |
| | 03 | Banorte, S.A. | 156023898 | Mayo |
| | 04 | Banorte, S.A. | 156023722 | Mayo |
| | 05 | Banorte, S.A. | 156023843 | Mayo |
| | 06 | Banorte, S.A. | 156023777 | Mayo |
| Baja California Sur | 02 | Banorte, S.A. | 155715468 | Junio |
| Chihuahua | 01 | Banorte, S.A. | 622015137 | Junio |
| | 02 | Banorte, S.A. | 622015072 | Mayo |
| | 03 | Banorte, S.A. | 622015048 | Mayo |
| | 04 | Banorte, S.A. | 622015056 | Mayo |
| | 06 | Banorte, S.A. | 619011015 | Mayo |
| | 07 | Banorte, S.A. | 619011023 | Mayo |
| Distrito Federal | 08 | Banorte, S.A. | 619010981 | Mayo |
| | 04 | Banorte, S.A. | 4685245 | Mayo |
| | 07 | Banorte, S.A. | 5020573 | Mayo |
| | 09 | Banorte, S.A. | 691011046 | Mayo |
| | 17 | Banorte, S.A. | 55008779 | Mayo |
| | 20 | Banorte, S.A. | 149018018 | Mayo |
| | 21 | Banorte, S.A. | 588020555 | Mayo |
| | 24 | Banorte, S.A. | 2679264 | Mayo |
| 25 | Banorte, S.A. | 149017984 | Mayo | |
| 27 | Banorte, S.A. | 696030138 | Mayo | |
| Hidalgo | 01 | Banorte, S.A. | 719015816 | Mayo |
| | 02 | Banorte, S.A. | 719015085 | Mayo |
| | 03 | Banorte, S.A. | 719015123 | Mayo |
| | 04 | Banorte, S.A. | 719015158 | Mayo |
| | 05 | Banorte, S.A. | 719015786 | Mayo |
| | 06 | Banorte, S.A. | 719015794 | Mayo |
| | 07 | Banorte, S.A. | 719015808 | Mayo |
| Jalisco | 02 | Banorte, S.A. | 499019394 | Mayo |
| | 03 | Banorte, S.A. | 499019211 | Mayo |
| | 04 | Banorte, S.A. | 499019416 | Mayo |
| | 05 | Banorte, S.A. | 499019467 | Mayo |
| | 06 | Banorte, S.A. | 499019181 | Mayo |
| | 07 | Banorte, S.A. | 499019343 | Mayo |
| | 08 | Banorte, S.A. | 499019254 | Mayo |
| | 09 | Banorte, S.A. | 499019432 | Mayo |
| | 10 | Banorte, S.A. | 499019289 | Mayo |
| | Jalisco | 11 | Banorte, S.A. | 499019327 |
| 12 | | Banorte, S.A. | 499019165 | Abril |
| 13 | | Banorte, S.A. | 499019424 | Mayo |
| 14 | | Banorte, S.A. | 499019246 | Mayo |
| 15 | | Banorte, S.A. | 499019319 | Mayo |

| COMITÉ DIRECTIVO | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NO. DE CUENTA | PRIMER ESTADO DE CUENTA PRESENTADO (1) |
|------------------|--------------------|---------------|---------------|--|
| | 16 | Banorte, S.A. | 499019351 | Mayo |
| | 17 | Banorte, S.A. | 499019297 | Mayo |
| | 18 | Banorte, S.A. | 499019408 | Mayo |
| México | 02 | Banorte, S.A. | 986010408 | 22 al 31- Mayo |
| | 11 | Banorte, S.A. | 529007523 | Mayo |
| | 13 | Banorte, S.A. | 700008231 | Mayo |
| | 17 | Banorte, S.A. | 456013279 | Junio |
| | 19 | Banorte, S.A. | 687018109 | Mayo |
| | 21 | Banorte, S.A. | 687018095 | Mayo |
| | 29 | Banorte, S.A. | 464011145 | Mayo |
| | 30 | Banorte, S.A. | 016010332 | Mayo |
| | 31 | Banorte, S.A. | 464011153 | Mayo |
| | 36 | Banorte, S.A. | 012685793 | Mayo |
| Michoacán | 01 | Banorte, S.A. | 87707877 | Mayo |
| | 02 | Banorte, S.A. | 877017869 | Mayo |
| | 03 | Banorte, S.A. | 877018075 | Mayo |
| | 04 | Banorte, S.A. | 877017982 | Mayo |
| | 05 | Banorte, S.A. | 877018016 | Mayo |
| | 06 | Banorte, S.A. | 877017834 | Mayo |
| | 07 | Banorte, S.A. | 877017826 | Mayo |
| | 08 | Banorte, S.A. | 877017842 | Mayo |
| | 09 | Banorte, S.A. | 885018351 | Mayo |
| | 10 | Banorte, S.A. | 877017931 | Mayo |
| | 11 | Banorte, S.A. | 877017907 | Mayo |
| | 12 | Banorte, S.A. | 877018024 | Mayo |
| Morelos | 01 | Banorte, S.A. | 155706260 | Junio |
| | 03 | Banorte, S.A. | 155706288 | Junio |
| | 04 | Banorte, S.A. | 155706279 | Junio |
| Quintana Roo | 01 | Banorte, S.A. | 740018701 | Mayo |
| | 02 | Banorte, S.A. | 155983016 | Mayo |
| San Luis Potosí | 03 | Banorte, S.A. | 574021154 | Junio |
| | 07 | Banorte, S.A. | 27056288 | Junio |
| Sinaloa | 02 | Banorte, S.A. | 155710164 | Junio |
| | 06 | Banorte, S.A. | 155987564 | Mayo |
| Sonora | 03 | Banorte, S.A. | 156022510 | Mayo |
| | 05 | Banorte, S.A. | 156022921 | Mayo |
| | 06 | Banorte, S.A. | 630015146 | Mayo |
| Tamaulipas | 01 | Banorte, S.A. | 78667079 | Junio |
| Tlaxcala | 02 | Banorte, S.A. | 156001412 | Mayo |

| COMITÉ DIRECTIVO | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NO. DE CUENTA | PRIMER ESTADO DE CUENTA PRESENTADO (1) |
|------------------|--------------------|---------------|---------------|--|
| Veracruz | 03 | Banamex, S.A. | 1017969656 | Mayo |
| | 04 | Banamex, S.A. | 1017969648 | Mayo |
| Veracruz | 05 | Banamex, S.A. | 1017969907 | Mayo |
| | 06 | Banamex, S.A. | 1017969923 | Mayo |
| | 07 | Banamex, S.A. | 1017969931 | Mayo |
| | 08 | Banamex, S.A. | 1017969834 | Mayo |
| | 09 | Banamex, S.A. | 1017969850 | Mayo |
| | 10 | Banamex, S.A. | 1017969915 | Mayo |
| | 11 | Banamex, S.A. | 1017969672 | Mayo |
| | 12 | Banamex, S.A. | 1017969664 | Mayo |
| | 13 | Banamex, S.A. | 1017969826 | Mayo |
| | 14 | Banamex, S.A. | 1017969680 | Mayo |
| | 15 | Banamex, S.A. | 1017969710 | Mayo |
| | 16 | Banamex, S.A. | 1017969737 | Mayo |
| | 17 | Banamex, S.A. | 1017969842 | Mayo |
| | 18 | Banamex, S.A. | 1017969788 | Mayo |
| | 19 | Banamex, S.A. | 1017969796 | Mayo |
| | 20 | Banamex, S.A. | 1017969729 | Mayo |
| | 21 | Banamex, S.A. | 1017969761 | Mayo |
| | 22 | Banamex, S.A. | 1017969818 | Mayo |
| | 23 | Banamex, S.A. | 1017969893 | Mayo |
| Yucatán | 03 | Banorte, S.A. | 738022742 | Mayo |

(1) Con saldo inicial cero.

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.5, inciso a) del Reglamento de la materia.

Por otra parte, se localizaron 34 estados de cuenta que reportaban un saldo inicial, sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta previos a los que se señalan a continuación:

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NO. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO | SALDO INICIAL |
|---------------------|--------------------|---------------|---------------|-----------------------------|---------------|
| BAJA CALIFORNIA SUR | 01 | BANORTE, S.A. | 155715543 | junio | \$7,878.74 |
| CHIHUAHUA | 05 | BANORTE, S.A. | 621014374 | junio | 500.00 |
| | 09 | BITAL, S.A. | 4024116501 | junio | 5,977.40 |
| COAHUILA | 02 | BANORTE, S.A. | 192037239 | junio | 500.00 |
| | 05 | BANORTE, S.A. | 185071332 | junio | 20,000.00 |
| | 06 | BANORTE, S.A. | 185071359 | junio | 20,000.00 |
| | 07 | BANORTE, S.A. | 605011268 | junio | 7,000.00 |

| COMITE | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NO. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO | SALDO INICIAL |
|------------------|--------------------|---------------------|---------------|-----------------------------|---------------|
| COLIMA | 01 | BANORTE, S.A. | 437018227 | junio | 312.50 |
| DISTRITO FEDERAL | 03 | BANORTE, S.A. | 2679302 | junio | 28,000.00 |
| | 05 | BANORTE, S.A. | 244013538 | junio | 50,000.00 |
| | 10 | BANORTE, S.A. | 681011951 | junio | 34,879.00 |
| | 23 | BANORTE, S.A. | 2679205 | junio | 19,982.33 |
| | 28 | BANORTE, S.A. | 260007653 | junio | 6,976.44 |
| GUERRERO | 08 | BANORTE, S.A. | 715014645 | junio | 10,000.00 |
| MEXICO | 14 | BANORTE, S.A. | 463009287 | mayo | 50.00 |
| | 15 | BANORTE, S.A. | 16010308 | junio | 2,000.00 |
| | 22 | BANORTE, S.A. | 155655573 | junio | 5,988.22 |
| | 35 | BANORTE, S.A. | 155709805 | junio | 271.85 |
| SAN LUIS POTOSI | 01 | BANORTE, S.A. | 849022741 | junio | 2,000.00 |
| | 04 | BANORTE, S.A. | 575014631 | junio | 75.00 |
| | 05 | BANORTE, S.A. | 662016462 | junio | 20.00 |
| | 06 | BANORTE, S.A. | 846028137 | junio | 11,200.00 |
| SINALOA | 03 | BANORTE, S.A. | 155702468 | julio | 121.78 |
| | 08 | BANORTE, S.A. | 155987920 | junio | 2,000.00 |
| TAMAULIPAS | 03 | BANORTE, S.A. | 613019839 | junio | 7,820.00 |
| | 04 | BANORTE, S.A. | 70896036 | junio | 2,000.00 |
| | 05 | BANORTE, S.A. | 613019804 | junio | 3,290.00 |
| | 06 | BANORTE, S.A. | 23268035 | junio | 10,000.00 |
| VERACRUZ | 02 | BBVA BANCOMER, S.A. | 101660373 | mayo | 9,693.22 |
| ZACATECAS | 01 | BANORTE, S.A. | 156019378 | mayo | 100.00 |
| | 02 | BANORTE, S.A. | 155988678 | mayo | 100.00 |
| | 03 | BANORTE, S.A. | 155984479 | mayo | 100.00 |
| | 04 | BANORTE, S.A. | 155984563 | mayo | 194.02 |
| | 05 | BANORTE, S.A. | 156016434 | mayo | 100.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta anteriores a los citados, así como el contrato de apertura de las cuentas bancarias mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1370/03, de fecha 30 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/036 de fecha 14 de noviembre de 2003, el partido presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización un escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A., por medio del cual solicitó los estados de cuenta correspondientes a dicho banco, sin embargo es preciso señalar que el citado escrito no lo eximía de la obligación de presentar los estados de cuenta.

Respecto a los estados de cuenta de Bital, S.A. y BBVA Bancomer, S.A., no proporcionó aclaración alguna.

Por lo antes expuesto la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo antes expuesto, se le solicitó nuevamente al partido que presentara los estados de cuenta antes citados, así como el contrato de apertura de cada una de las cuentas bancarias mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/004/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/061 de fecha 9 de febrero de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo algunos contratos de apertura en original y copia de nuestros candidatos, a reserva de entregar en cuanto nos sea posible los faltantes.”

| COMITE | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | REQUISICION |
|---------------------|--------------------|---------------------|---------------|--------------------|
| Baja California Sur | 01 | Banorte, S.A. | 155715543 | Apertura de Cuenta |
| Sinaloa | 03 | Banorte, S.A. | 155702468 | Apertura de Cuenta |
| Veracruz | 02 | BBVA Bancomer, S.A. | 101660373 | Apertura de Cuenta |

Anexo estado de cuenta bancario en original de lo siguiente:

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | PRIMER ESTADO DE CUENTA PRESENTADO |
|-------------------------------------|--------------------|--|---------------------------------|------------------------------------|
| San Luis Potosí Veracruz | 01 01 | Banorte, S.A. BBVA Bancomer, S.A. | 849022741 0101637649 | Junio Mayo |

Por otra parte, se le solicitó al Banco los estados de cuenta antes requeridos por ésta Secretaría; sin embargo aún no hemos obtenido respuesta del banco en relación a estos; por lo anterior me permito anexarle el oficio en original de la nueva solicitud, así como de la respuesta del Banco”.

Al respecto, se informó al partido que la normatividad establece de forma clara y puntual los plazos y términos para que los partidos políticos desahoguen los requerimientos efectuados por esta autoridad electoral, tal y como lo señalan los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y 20.1 del Reglamento de la materia.

Derivado de lo anterior se informó al partido que no era posible otorgarle la prórroga solicitada, toda vez que los plazos mencionados son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos, de tal forma que debió haber presentado la documentación correspondiente en el plazo concedido para tal efecto.

Lo anterior fue comunicado al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/133/04, de fecha 13 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 17 del mismo mes y año.

Al respecto el partido no dio aclaración alguna.

Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito No. CEN/TESO/076, de fecha 10 de marzo de 2004, el partido presentó algunos estados de cuenta, de la revisión a los mismos, se observó lo siguiente:

Con respecto a los distritos 1, 3 y 15 correspondientes a los estados de Baja California, Sinaloa y Estado de México, respectivamente, al presentar los contratos de apertura, así como el estado de cuenta correspondiente la observación se consideró subsanada con respecto a estos tres estados de cuenta.

Por lo que corresponde a los Estados de México y Zacatecas, de la revisión de los estados de cuenta presentados, se observó que aún cuando estos presentan saldo inicial en ceros, también señalan que se trata de la apertura de la cuenta, los casos en comento se señalan a continuación:

| DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO INICIALMENTE | SALDO INICIAL | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO CON ESCRITO No. CENTESO/076 | SALDO INICIAL REFLEJADO |
|--------------------|---------------|---------------|--|---------------|---|-------------------------|
| Estado de México | | | | | | |
| 22 | Banorte, S.A. | 155655573 | Junio | 5,988.22 | Mayo | \$0.00 |
| Zacatecas | | | | | | |
| 01 | Banorte, S.A. | 156019378 | Mayo | 100.00 | Abril | 0.00 |
| 03 | Banorte, S.A. | 155984479 | Mayo | 100.00 | Abril | 0.00 |
| 04 | Banorte, S.A. | 155984563 | Mayo | 100.00 | Abril | 0.00 |
| 05 | Banorte, S.A. | 156016434 | Mayo | 100.00 | Abril | 0.00 |

Por lo antes citado se consideró subsanada la observación de los estados de cuenta antes citados.

Referente a las 26 cuentas bancarias restantes solicitadas por la autoridad electoral se observó lo siguiente:

| DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO INICIALMENTE | SALDO INICIAL | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO CON ESCRITO No. CENTESO/076 | SALDO INICIAL REFLEJADO |
|--------------------|---------------|---------------|--|---------------|---|-------------------------|
| Chihuahua | | | | | | |
| 05 | Banorte, S.A. | 621014374 | Junio | \$500.00 | Mayo | \$0.00 |
| 09 | Bital, S.A. | 4024116501 | Junio | 5,977.4 | No dio contestación | 5,977.40 |
| Coahuila | | | | | | |
| 02 | Banorte, S.A. | 192037239 | Junio | 500.00 | Mayo | 0.00 |
| 05 | Banorte, S.A. | 185071332 | Junio | 20,000.00 | Mayo | 0.00 |
| 06 | Banorte, S.A. | 185071359 | Junio | 20,000.00 | Mayo | 0.00 |
| 07 | Banorte, S.A. | 605011268 | Junio | 9,000.00 | Mayo | 0.00 |
| Colima | | | | | | |
| 01 | Banorte, S.A. | 437018227 | Junio | 312.50 | Mayo | 0.00 |
| Distrito Federal | | | | | | |
| 03 | Banorte, S.A. | 2679302 | Junio | 28,000.00 | Mayo | 0.00 |
| 05 | Banorte, S.A. | 244013538 | Junio | 50,000.00 | Mayo | 0.00 |
| 10 | Banorte, S.A. | 681011951 | Junio | 34,879.00 | Mayo | 0.00 |
| 23 | Banorte, S.A. | 2679205 | Junio | 19,982.33 | Abril | 0.00 |
| 28 | Banorte, S.A. | 260007653 | Junio | 6,976.44 | Mayo | 0.00 |
| Guerrero | | | | | | |
| 08 | Banorte, S.A. | 715014645 | Junio | 10,000.00 | 16 al 31-Mayo | 0.00 |
| Estado de México | | | | | | |
| 14 | Banorte, S.A. | 463009287 | Mayo | 50.00 | 14 al 31-Mayo | 0.00 |
| 15 | Banorte, S.A. | 16010308 | Junio | 2,000.00 | Mayo | 0.00 |
| 35 | Banorte, S.A. | 155709805 | Junio | 271.85 | Mayo | 0.00 |
| San Luis Potosí | | | | | | |

| DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO INICIALMENTE | SALDO INICIAL | ESTADO DE CUENTA PRESENTADO CON ESCRITO No. CEN/TESO/076 | SALDO INICIAL REFLEJADO |
|--------------------|---------------------|---------------|--|---------------|--|-------------------------|
| 01 | Banorte, S.A. | 849022741 | Junio | 2,000.00 | Mayo | 0.00 |
| 04 | Banorte, S.A. | 575014631 | Junio | 75.00 | 13 al 31-Mayo | 0.00 |
| 05 | Banorte, S.A. | 662016462 | Junio | 20.00 | Mayo | 0.00 |
| 06 | Banorte, S.A. | 846028137 | Junio | 11,200.00 | 12 al 31-Mayo | 0.00 |
| Sinaloa | | | | | | |
| 08 | Banorte, S.A. | 155987920 | Junio | 72,193.44 | 28- Abril | 0.00 |
| Tamaulipas | | | | | | |
| 03 | Banorte, S.A. | 613019839 | Junio | 7,820.00 | Mayo | 0.00 |
| 04 | Banorte, S.A. | 70896036 | Junio | 2,000.00 | Mayo | 0.00 |
| 05 | Banorte, S.A. | 613019804 | Junio | 3,290.00 | Mayo | 0.00 |
| 06 | Banorte, S.A. | 23268035 | Junio | 10,000.00 | Mayo | 0.00 |
| Veracruz | | | | | | |
| 02 | BBVA Bancomer, S.A. | 101660373 | Mayo | 9,693.22 | No dio contestación | 0.00 |

En todos los casos el partido omitió proporcionar el contrato de apertura.

Como se puede observar en el cuadro anterior, un estado de cuenta bancario refleja saldo inicial.

Referente a los 26 estados de cuenta restantes, aún cuando proporcionó los estados de cuenta bancarios señalados en la columna "Estados de cuenta Presentados con Escrito No. CEN/TESO/076", como se puede observar en el cuadro anterior, éstos reflejan como saldo inicial cero, por lo que no se puede tener la certeza que hayan existido movimientos anteriores o si en dicho mes fue abierta la cuenta.

Por lo tanto, al no presentar los estados de cuenta anteriores a los señalados y los contratos de apertura de las 26 cuentas bancarias el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se localizaron 90 estados de cuenta que reportaban un saldo final, sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta posteriores.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta que se generaron hasta su cancelación, así como la solicitud de la cancelación con sello de la institución bancaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1370/03, de fecha 30 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/036 de fecha 14 de noviembre de 2003, el partido presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización un escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A., por medio del cual solicitó los estados de cuenta correspondientes a este banco, sin embargo es preciso señalar que el citado escrito no lo eximía de la obligación de presentar los estados de cuenta.

Respecto a los estados de cuenta de Bital, S.A. y BBVA Bancomer, S.A., no proporcionó aclaración alguna.

Por lo antes expuesto la observación quedó no subsanada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara los estados de cuenta que se generaron hasta su cancelación, así como la solicitud de cancelación, con el sello de la institución bancaria, de conformidad con los artículos 1.2, 12.4, 17.5, a) y 19.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/004/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. CEN/TESO/061 de fecha 9 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito anexarle los siguientes estados de cuenta en original y en copia.

| COMITE | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NO. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA SOLICITADO |
|------------------|--------------------|---------------|---------------|-----------------------------|
| Coahuila | 01 | Banorte, S.A. | 156020552 | Agosto |
| Distrito Federal | 10 | Banorte, S.A. | 681011951 | Agosto |
| | 17 | Banorte, S.A. | 055008779 | Agosto |
| | 25 | Banorte, S.A. | 1490178984 | Agosto |

Por otro parte, se le solicitó al Banco los estados de cuenta requeridos por ésta Secretaría; anexar el oficio en original de la nueva solicitud, así como de la respuesta del Banco”.

Adicionalmente en forma extemporánea mediante escrito No. CEN/TESO/076, de fecha 10 de marzo de 2004, el partido presentó algunos estados de cuenta solicitados.

De la revisión a los mismos se observó lo siguiente:

El partido presentó 6 estados de cuenta requeridos por la autoridad, razón por la cual la observación se consideró subsanada. Los estados de cuenta en comento se relacionan a continuación:

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ULTIMO ESTADO PRESENTADO | SALDO FINAL |
|------------------|--------------------|---------------|---------------|--------------------------|-------------|
| Distrito Federal | 14 | Banorte, S.A. | 155681817 | Agosta a Octubre | 0.00 |
| Estado de México | 09 | Banorte, S.A. | 155655537 | Agosto | 0.00 |
| | 20 | Banorte, S.A. | 155718973 | Agosto-septiembre | 0.00 |
| | 22 | Banorte, S.A. | 155655573 | Julio | 0.00 |
| | 34 | Banorte, S.A. | 155655546 | Agosto | 0.00 |
| Nuevo León | 07 | Banorte, S.A. | 155676112 | Agosto | 0.00 |

El partido no presentó 84 cuentas bancarias restantes.

Sin embargo, de manera extemporánea mediante escrito CEN/TESO/083 de fecha 30 de marzo de 2004, el partido presentó un escrito del banco Banorte en donde señala fecha de cancelación de las siguientes cuentas bancarias:

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ESTADO PRESENTADO CON ESCRITO DE FECHA | SALDO FINAL | FECHA DE CANCELACIÓN SEGÚN ESCRITO CEN/TESO/083 |
|------------------|--------------------|---------------|---------------|--|-------------|---|
| Baja California | 01 | Banorte, S.A. | 156040877 | Agosto noviembre | \$0.00 | 24-11-03 |
| Chiapas | 03 | Banorte, S.A. | 156003993 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 05 | Banorte, S.A. | 156019408 | Agosto - diciembre | 0.00 | 22-12-03 |
| | 08 | Banorte, S.A. | 156002567 | Agosto - a noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 10 | Banorte, S.A. | 156006819 | Agosto | 0.00 | 29-0803 |
| Distrito Federal | 12 | Banorte, S.A. | 155681796 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 13 | Banorte, S.A. | 155676699 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 15 | Banorte, S.A. | 155681732 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 18 | Banorte, S.A. | 156023423 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 22 | Banorte, S.A. | 155692112 | Agosto | 0.00 | 21-08-03 |

| COMITE | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ESTADO PRESENTADO CON ESCRITO DE FECHA | SALDO FINAL | FECHA DE CANCELACIÓN SEGÚN ESCRITO CEN/TESO/083 |
|------------------|--------------------|---------------|---------------|--|-------------|---|
| | 29 | Banorte, S.A. | 155681714 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| Guanajuato | 02 | Banorte, S.A. | 155671863 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 03 | Banorte, S.A. | 155671872 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 04 | Banorte, S.A. | 155671881 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 05 | Banorte, S.A. | 155671890 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 06 | Banorte, S.A. | 155671902 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 08 | Banorte, S.A. | 155671920 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| Guerrero | 01 | Banorte, S.A. | 155627721 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 03 | Banorte, S.A. | 155627897 | Agosto-diciembre | 0.00 | 22-12-03 |
| | 04 | Banorte, S.A. | 155634466 | Agosto-diciembre | 0.00 | 22-12-03 |
| | 05 | Banorte, S.A. | 155627712 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| Estado de México | 07 | Banorte, S.A. | 156106661 | Agosto- septiembre | 0.00 | 08-09-03 |
| | 10 | Banorte, S.A. | 156106652 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 16 | Banorte, S.A. | 156106531 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 25 | Banorte, S.A. | 155692121 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 26 | Banorte, S.A. | 155655564 | Agosto | 0.00 | 28-08-03 |
| | 32 | Banorte, S.A. | 155719103 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 33 | Banorte, S.A. | 155890123 | Agosto-noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| Morelos | 02 | Banorte, S.A. | 155341719 | Agosto-noviembre | 0.00 | Sin fecha |
| Puebla | 01 | Banorte, S.A. | 155721085 | Agosto | 0.00 | 05-08-03 |
| | 03 | Banorte, S.A. | 155721106 | Agosto | 0.00 | 20-08-03 |
| | 04 | Banorte, S.A. | 155721115 | Agosto Noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 07 | Banorte, S.A. | 155721142 | Agosto | 0.00 | 04-08-03 |
| | 08 | Banorte, S.A. | 156106474 | Agosto | 0.00 | 06-08-03 |
| | 11 | Banorte, S.A. | 156106504 | Agosto 2003 Enero-2004 | 0.00 | 19-01-04 |
| | 12 | Banorte, S.A. | 156106513 | Julio | 0.00 | 03-07-03 |
| | 13 | Banorte, S.A. | 156107350 | Agosto Noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 14 | Banorte, S.A. | 156107369 | Agosto | 0.00 | 01-08-03 |
| | 15 | Banorte, S.A. | 156107378 | Agosto | 0.00 | 01-08-03 |
| Querétaro | 01 | Banorte, S.A. | 155634121 | Agosto | 0.00 | 11-08-03 |
| | 02 | Banorte, S.A. | 1556634130 | Agosto | 0.00 | 18-08-03 |
| | 03 | Banorte, S.A. | 155634167 | Agosto-septiembre | 0.00 | 01-09-03 |
| | 04 | Banorte, S.A. | 155634149 | Agosto-septiembre | 0.00 | 02-09-03 |
| Sinaloa | 01 | Banorte, S.A. | 156005728 | Agosto noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| Sonora | 01 | Banorte, S.A. | 155657054 | Agosto a diciembre | 0.00 | 22-12-03 |
| | 07 | Banorte, S.A. | 155641277 | Agosto noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| Tabasco | 01 | Banorte, S.A. | 155712207 | Agosto noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 02 | Banorte, S.A. | 155712216 | Agosto noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 03 | Banorte, S.A. | 155712177 | Agosto a diciembre | 0.00 | 22-12-03 |

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ESTADO PRESENTADO CON ESCRITO DE FECHA | SALDO FINAL | FECHA DE CANCELACIÓN SEGÚN ESCRITO CEN/TESO/083 |
|----------|--------------------|---------------|---------------|--|-------------|---|
| | 04 | Banorte, S.A. | 155712225 | Agosto noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| | 05 | Banorte, S.A. | 155712186 | Agosto a noviembre | 0.00 | 22-12-03 |
| | 06 | Banorte, S.A. | 155712195 | Agosto a noviembre | 0.00 | 24-11-03 |
| Tlaxcala | 03 | Banorte, S.A. | 156031099 | Agosto | 0.00 | 27-08-03 |

Por lo antes expuesto se consideró subsanada la observación por 53 cuentas bancarias citadas anteriormente.

Referente a las 31 cuentas bancarias restantes el partido no presentó las solicitudes de cancelación, las cuentas se señalan a continuación:

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ESTADO PRESENTADO CON ESCRITO DE FECHA | SALDO FINAL | DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE PROPORCIONAR |
|------------------|--------------------|---------------------|---------------|--|-------------|---|
| Aguascalientes | 03 | Banorte, S.A. | 155656262 | Mayo | \$488.22 | Junio y hasta su cancelación |
| Baja California | 02 | Banorte, S.A. | 156040859 | Agosto-noviembre | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 04 | Banorte, S.A. | 156023722 | Agosto-noviembre | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 05 | Banorte, S.A. | 156023843 | Agosto-noviembre | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 06 | Banorte, S.A. | 156023777 | Enero-2004 | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| Chiapas | 01 | BBVA Bancomer, S.A. | 101711679 | Julio | 11,571.25 | Agosto y hasta su cancelación |
| | 06 | Banorte, S.A. | 156017552 | Agosto a Diciembre | 0.00 | Cancelación de cuenta. |
| Chihuahua | 04 | Banorte, S.A. | 622015056 | Agosto | 628.01 | Septiembre y hasta su cancelación |
| | 09 | Bitel, S.A. | 4024116501 | Agosto | 0.01 | Septiembre hasta su cancelación |
| Coahuila | 01 | Banorte, S.A. | 156020552 | Agosto -2003 Enero-2004 | 1,202.30 | Febrero de 2004 hasta su cancelación. |
| Distrito Federal | 05 | Banorte, S.A. | 244013538 | Agosto | 60,000.00 | Septiembre y hasta su cancelación |
| Distrito Federal | 10 | Banorte, S.A. | 681011951 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 17 | Banorte, S.A. | 55008779 | Agosto | 0.00 | Su cancelación |
| | 25 | Banorte, S.A. | 149017984 | Agosto | 0.00 | Su cancelación |

| COMITE | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ESTADO PRESENTADO CON ESCRITO DE FECHA | SALDO FINAL | DOCUMENTACION PENDIENTE DE PROPORCIONAR |
|------------------|--------------------|---------------------------|---------------|--|-------------|---|
| | 30 | Banorte, S.A. | 155681705 | Agosto-2003 Enero-2004 | 4,715.87 | Febrero de 2004 hasta su cancelación. |
| Guanajuato | 10 | Banorte, S.A. | 155672011 | Agosto a Noviembre | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| Guerrero | 08 | Banorte, S.A. | 715014645 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 09 | Banorte, S.A. | 155648856 | Agosto-2003 Enero-2004 | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| Jalisco | 11 | Banorte, S.A. | 499019327 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 12 | Banorte, S.A. | 499019165 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 15 | Banorte, S.A. | 499019319 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 17 | Banorte, S.A. | 499019297 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 18 | Banorte, S.A. | 499019408 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta. |
| Estado de México | 02 | Banorte, S.A. | 986010408 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta. |
| | 03 | Banorte, S.A. | 155655528 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta. |
| | 35 | Banorte, S.A. | 155709805 | Agosto- noviembre | 0.00 | Cancelación de cuenta. |
| Quintana Roo | 02 | Banorte, S.A. | 155983016 | Agosto noviembre | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| Sinaloa | 06 | Banorte, S.A. | 155987564 | Agosto-octubre | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| | 08 | Banorte, S.A. | 155987920 | Agosto-2003 a Enero 2004. | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| Sonora | 03 | Banorte, S.A. | 156022510 | Agosto | 0.00 | Cancelación de cuenta |
| Veracruz | 02 | BBVA Bancomer, S.A. | 101660373 | Mayo | 270.00 | Junio hasta su cancelación |

Respecto a los estados de cuenta de BBVA Bancomer, S.A. y de Bitál, S.A., y Aguascalientes Distrito 03, no proporcionó aclaración alguna y omitió presentar los estados de cuenta solicitados.

Por lo tanto el partido no presentó las solicitudes de cancelación y los estados de cuenta de las seis cuentas bancarias que reflejan un saldo final y presentó 26 estados de cuenta que reflejan un saldo final de cero.

Por lo tanto, no presentó las solicitudes de cancelación ni los estados de cuenta posteriores a los presentados de 32 estados de cuentas bancarias, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se localizaron 13 estados de cuenta bancarios, de las cuales el partido presentó la solicitud de la cancelación de la cuenta, sin embargo, en el último estado de cuenta proporcionado se reportó un saldo final, los casos en comento se relacionan a continuación:

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NO. DE CUENTA | ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO | SALDO FINAL | FECHA DE CANCELACIÓN DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS |
|------------------|--------------------|--------------------|---------------|------------------------------------|-------------|--------------------------------|-------------------------------|
| CHIHUAHUA | 02 | BANORTE, S.A. | 622015072 | Julio (31) | \$100.37 | 21/07/2003 | Agosto |
| DISTRITO FEDERAL | 11 | BANORTE, S.A. | 155681787 | Julio | 4,821.61 | 29/08/2003 | Agosto |
| NUEVO LEÓN | 01 | BANORTE, S.A. | 155676604 | Julio | 9,921.79 | 20/08/2003 | Agosto |
| | 02 | BANORTE, S.A. | 155676073 | Julio | 9,980.39 | 20/08/2003 | Agosto |
| | 03 | BANORTE, S.A. | 155676082 | Julio | 1,001.81 | 20/08/2003 | Agosto |
| | 04 | BANORTE, S.A. | 155676091 | Julio | 4,982.34 | 26/08/2003 | Agosto |
| | 05 | BANORTE, S.A. | 155676103 | Julio | 9,961.28 | 20/08/2003 | Agosto |
| | 06 | BANORTE, S.A. | 155676167 | Julio | 137.50 | 20/08/2003 | Julio-agosto |
| | 08 | BANORTE, S.A. | 155676121 | Julio | 4,998.06 | 26/08/2003 | Agosto |
| | 09 | BANORTE, S.A. | 155676130 | Julio | 10,329.34 | 20/08/2003 | Agosto |
| | 10 | BANORTE, S.A. | 155676149 | Julio | 9,986.28 | 20/08/2003 | Agosto |
| | 11 | BANORTE, S.A. | 155676158 | Julio | 4,992.18 | 20/08/2003 | Agosto |
| VERACRUZ | 1 | BBV BANCOMER, S.A. | 101637649 | Julio (30) | 5,366.84 | 14/07/2003 | Julio |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el estado de cuenta solicitado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1370/03, de fecha 30 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. CEN/TESO/036 de fecha 14 de noviembre de 2003, el partido presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización un escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A., por medio del cual solicitó los estados de cuenta observados, sin embargo, es preciso señalar que el citado escrito no lo eximía de la obligación de presentar los estados de cuenta.

Referente al estado de cuenta de BBVA Bancomer, S.A., no proporcionó aclaración alguna.

Por lo antes expuesto, la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que presentara los estados de cuenta referidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 12.4, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/004/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de No. CEN/TESO/061 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo solicitud hecha al Banco de los estados de cuenta antes requeridos, sin embargo aún no hemos obtenido respuesta del banco en relación a estos; por lo anterior me permito anexarle el oficio en original de la nueva solicitud, así como de la respuesta del Banco”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aún cuando presentó un escrito dirigido al Banco Mercantil Banorte, S.A., en el cual solicitó los estados de cuenta observados, la presentación del citado escrito no exime al partido de la obligación de presentarlos.

Referente al estado de cuenta de BBVA Bancomer, S.A., el partido no proporcionó aclaración alguna.

Por lo tanto, al no proporcionar los 13 estados de cuenta que se señalan a continuación:

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO | SALDO FINAL | FECHA DE CANCELACIÓN DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA SOLICITADO |
|------------------|--------------------|---------------|---------------|------------------------------------|-------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Chihuahua | 02 | Banorte, S.A. | 622015072 | Julio (31) | \$100.37 | 21-07-2003 | Agosto |
| Distrito Federal | 11 | Banorte, S.A. | 155681787 | Julio | 4,821.61 | 29-08-2003 | Agosto |
| Nuevo León | 01 | Banorte, S.A. | 155676064 | Julio | 9,921.79 | 20-08-2003 | Agosto |
| | 02 | Banorte, S.A. | 155676073 | Julio | 9,980.39 | 20-08-2003 | Agosto |

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | No. DE CUENTA | ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO | SALDO FINAL | FECHA DE CANCELACIÓN DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA SOLICITADO |
|----------|--------------------|---------------------|---------------|------------------------------------|-------------|--------------------------------|-----------------------------|
| | 03 | Banorte, S.A. | 155676082 | Julio | 1,001.81 | 20-08-2003 | Agosto |
| | 04 | Banorte, S.A. | 155676091 | Julio | 4,982.34 | 26-08-2003 | Agosto |
| | 05 | Banorte, S.A. | 155676103 | Julio | 9,961.28 | 20-08-2003 | Agosto |
| | 06 | Banorte, S.A. | 155676167 | Junio | 137.50 | 20-08-2003 | Julio-agosto |
| | 08 | Banorte, S.A. | 155676121 | Julio | 4,998.06 | 26-08-2003 | Agosto |
| | 09 | Banorte, S.A. | 155676130 | Julio | 10,329.34 | 20-08-2003 | Agosto |
| | 10 | Banorte, S.A. | 155676149 | Julio | 9,986.28 | 20-08-2003 | Agosto |
| | 11 | Banorte, S.A. | 155676158 | Julio | 4,992.18 | 20-08-2003 | Agosto |
| Veracruz | 1 | BBVA Bancomer, S.A. | 101637649 | Junio (30) | 5,366.84 | 14-07-2003 | Agosto |

La observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, respecto a 114 de las cuentas bancarias que fueron aperturadas por el partido para el control de los recursos financieros de las campañas de los candidatos a diputados federales durante el periodo que duraron las campañas, con la finalidad de tener certeza de su fecha de apertura y de cancelación se solicitó al partido que presentara los contratos de apertura de estas cuentas, así como la solicitud de cancelación de las mismas, con sello de la institución bancaria.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1370/03, de fecha 30 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/036 de fecha 14 de noviembre de 2003, el partido presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización un escrito dirigido al Banco Mercantil del Norte, S.A., en el que solicitó las cancelaciones y aperturas de las cuentas observadas, sin embargo, es preciso señalar que el citado escrito no lo exime de la obligación de presentar los contratos y cancelaciones de cuentas.

Referente al estado de cuenta de BBVA Bancomer, S.A., no proporcionó aclaración alguna.

Por lo antes expuesto, la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara los contratos de apertura de estas cuentas señaladas anteriormente, así como la solicitud de

cancelación de las mismas, con el sello de recibido de la institución bancaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/004/04, de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de No. CEN/TESO/061 de fecha 9 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito anexarle copia de los siguientes estados de cuenta en donde se refleja la apertura y fecha de la misma.

| COMITE | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NUMERO DE CUENTA |
|-----------------------|--------------------|----------------------|------------------|
| Aguascalientes | 01 | Banorte, S.A. | 155656280 |
| Coahuila | 01 | Banorte, S.A. | 156020552 |

Anexo cancelación de las siguientes cuentas.

| COMITE | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NUMERO DE CUENTA |
|-------------------------|--------------------|----------------------|------------------|
| Aguascalientes | 01 | Banorte, S.A. | 155656280 |
| Distrito Federal | 22 | Banorte, S.A. | 155692115 |

En relación a las solicitudes bancarias de estados de cuenta, aperturas y cancelaciones, nuestro Instituto Político ésta trabajando con el fin de entregar a ésta Secretaría todo lo requerido lo antes posible; sin embargo nos encontramos en estado de indefensión en cuanto a que el Banco no atiende con rapidez lo requerido; por lo anterior me permito informarle que seguimos solicitando y exigiendo la documentación a fin de que su equipo de colaboradores cuenten con la información veraz y certeza de nuestros movimientos bancarios lo antes posible”.

De la revisión a la documentación presentada se observó lo siguiente:

En relación al Distrito 1 correspondiente al estado de Aguascalientes, aún cuando el partido presentó el recibo de cancelación de la cuenta, así como el estado de cuenta solicitado, la observación se consideró no subsanada, debido a que no proporcionó el contrato de apertura de la cuenta observada.

Respecto al Distrito 1 correspondiente al estado de Coahuila, aún cuando presentó los estados de cuenta de mayo y junio, no presentó su contrato de apertura, ni la

solicitud de cancelación de la cuenta, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Referente al Distrito 22 correspondiente al Distrito Federal, aún cuando el partido presentó el aviso de la cancelación de cuenta, no presentó el contrato de apertura de la cuenta, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Respecto a los estados de cuenta de BBVA Bancomer, S.A, así como los distritos 6 y 7 del estado de Guerrero y el distrito 1 de San Luis Potosí, el partido no proporcionó aclaración alguna.

Respecto a los 106 estados de cuenta restantes aún cuando el partido presentó un escrito dirigido al Banco Mercantil Banorte, S.A., en el cual solicitó los contratos de apertura, así como la cancelación de las cuentas observadas, la presentación del citado escrito no exime al partido de la obligación de presentarlos.

Por lo anterior, se concluye que el partido omitió presentar 10 contratos de apertura y 10 contratos de cancelación. Los estados de cuenta observados, se señalan a continuación:

| COMITÉ | DISTRITO ELECTORAL | BANCO | NO. DE CUENTA | CONTRATO DE APERTURA | CARTA DE CANCELACION DE CUENTA |
|------------------|--------------------|---------------------|---------------|----------------------|--------------------------------|
| Chiapas | 01 | BBVA Bancomer, S.A. | 101711679 | X | X |
| | 06 | Banorte, S.A. | 156017552 | X | X |
| Coahuila | 01 | Banorte, S.A. | 156020552 | X | X |
| Distrito Federal | 30 | Banorte, S.A. | 155681705 | X | X |
| Guerrero | 02 | Banorte, S.A. | 155827691 | X | X |
| | 06 | Banorte, S.A. | 155627785 | X | X |
| | 07 | Banorte, S.A. | 155627673 | X | X |
| | 09 | Banorte, S.A. | 155648856 | X | X |
| Estado de México | 14 | Banorte, S.A. | 463009287 | X | X |
| San Luis Potosí | 04 | Banorte, S.A. | 575014631 | X | X |

X SIGNIFICA QUE FALTA LA INFORMACIÓN

Por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5, a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por todo lo antes citado se concluye que el partido omitió presentar 286 estados de cuenta bancarios 138 contratos de apertura y 55 solicitudes de cancelación de cuenta, los estados de cuenta se señalan a continuación:

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 12.4, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por no presentar 21 estados de cuenta.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Los artículos 1.2 y 12.4, del reglamento de la materia, establecen que los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el propio reglamento.

El artículo 17.5 del Reglamento aplicable señala, de manera clara y precisa, que los estados de cuenta deben remitirse a la autoridad junto con los informes de campaña.

Finalmente, el artículo 19.2 del citado reglamento, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la finanzas del partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

La falta se traduce en la imposibilidad, por parte de la autoridad fiscalizadora, de conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña que tienen la obligación de presentar, por mandato de ley, los partidos políticos. Asimismo, la autoridad electoral no pudo conocer los movimientos de recursos efectuados en esas cuentas bancarias, lo que redundó en la falta de certeza acerca del origen de los depósitos, es decir, queda la duda a propósito del origen de los

ingresos manejados en esas cuentas así como el destino de los recursos y, en definitiva, la autoridad electoral no tiene la certeza de que el ejercicio reportado se haya realizado con apego a la ley.

Lo argumentado por el partido político no puede ser considerado como válido toda vez que la normatividad es clara al establecer que los estados de cuenta de todas las cuentas correspondientes a las campañas electorales deben ser entregados por el partido político a la autoridad. La presentación de diversos escritos de solicitudes de los estados de cuenta a los bancos no exime al partido de la responsabilidad por la omisión en la que incurrió, ya que, era su deber jurídico realizar las acciones necesarias para tener en su poder la información que por mandato reglamentario debe remitir a la autoridad. Una acción de última hora, como la solicitud de los estados de cuenta a la institución bancaria, demuestra que existía la posibilidad fáctica de obtener la información solicitada, por lo que dicha acción debió haberla realizado con la debida anticipación. La omisión de entregar a la autoridad los estados de cuenta se acredita y por ello se actualizan los supuestos jurídicos señalados.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que el partido incumplió una obligación que le imponen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que, en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que se derivan de los depósitos y retiros de las cuentas bancarias.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad, aunado a que el partido presentó diversos escritos a la institución bancaria solicitando los estados de cuenta faltantes, es claro que el partido intentó corregir su falta.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Convergencia, ya había incurrido en la falta motivo de análisis, en la presentación de sus informes de 2002, por lo que se toma en consideración esta reincidencia para efectos del monto de la sanción.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$7,150,000.00** por cuanto hace a la no entrega de los estados de cuenta; **\$690,000.00**, por lo que respecta a la falta de los contratos de apertura; y de **\$275,000.00**, por lo que se refiere a no presentar los escritos de cancelación de las cuentas bancarias correspondientes haciendo un total por lo que hace a estas tres faltas de **\$8,115,000.00 (Ocho millones ciento quince mil pesos 00/100 M.N.)**.

i) En el numeral 12 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

12 El partido reportó como cifras finales en sus Informes de Campaña egresos por un importe de \$123,593,841.59, sin embargo, se observó que dicho monto no coincide con lo reportado en las Balanzas de Comprobación , como se señala a continuación:

| CONCEPTO | TOTAL BALANZAS | TOTAL INFORMES DE CAMPAÑA | DIFERENCIA |
|------------------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------------|
| Gastos de Propaganda | \$43,242,444.40 | \$42,342,444.80 | \$899,999.60 |
| Gastos Operativos de Campaña | 10,112,505.05 | 9,457,249.00 | 655,256.05 |
| Gastos en Prensa | 651,724.55 | 651,724.55 | 0.00 |
| Gastos en Radio | 29,457,428.39 | 29,456,050.47 | 1,377.92 |
| Gastos en Televisión | 41,688,672.77 | 41,686,372.77 | 2,300.00 |
| TOTAL | \$125,152,775.16 | \$123,593,841.59 | \$1,558,933.57 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante escrito CEN/TESO/075 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó una nueva versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|---|---------------|---------------------------|
| A) Gastos de Propaganda | | \$42,342,444.80 |
| B) Gastos Operativos de Campaña | | 9,457,249.00 |
| C) Gastos de propaganda en medios publicitarios | | 71,794,147.79 |
| Prensa | \$651,724.55 | |
| Radio | 29,456,050.47 | |
| Televisión | 41,686,372.77 | |
| TOTAL | | * \$123,593,841.59 |

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo B.

El partido reportó como cifras finales en sus Informes de Campaña egresos por un importe de \$123,593,841.59, sin embargo, se observó que dicho monto no coincide con lo reportado en las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales, como se señala a continuación:

| CONCEPTO | BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑAS FEDERALES AL 31-07-03 | INFORMES DE CAMPAÑA | DIFERENCIA |
|------------------------------|--|-------------------------|-----------------------|
| Gastos de Propaganda | \$43,242,444.40 | \$42,342,444.80 | \$899,999.60 |
| Gastos Operativos de Campaña | 10,112,505.05 | 9,457,249.00 | 655,256.05 |
| Gastos en Prensa | 651,724.55 | 651,724.55 | 0.00 |
| Gastos en Radio | 29,457,428.39 | 29,456,050.47 | 1,377.92 |
| Gastos en Televisión | 41,688,672.77 | 41,686,372.77 | 2,300.00 |
| TOTAL | \$125,152,775.16 | \$123,593,841.59 | \$1,558,933.57 |

En virtud de lo anterior, y toda vez que ya había concluido el plazo para solicitar a los partidos políticos las aclaraciones o rectificaciones que se encontraran en la revisión de sus informes, esta Comisión concluye, que el partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que al no coincidir las cifras reportadas en los informes de campaña y las balanzas de comprobación, la revisión se llevó a cabo tomando como base las cifras reportadas en las balanzas de comprobación, toda vez que lo reportado en los informes de campaña se desprende de la propia contabilidad elaborada por el partido político, por lo tanto, para efectos del presente dictamen se señalan las cifras reportadas en dichas balanzas.

De lo reportado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General advierte que el Partido Convergencia deja de observar lo establecido por el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, pues tal y como lo impone la norma reglamentaria en cita, los datos asentados en las balanzas de comprobación comparados con los que se señalan en los informes de campaña deben coincidir, es decir, los informes deben basarse en todos los documentos de contabilidad que realice el partido político a lo largo de la campaña, por lo que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos previstos en el propio Reglamento, deben tener plena congruencia con el contenido de los informes presentados, al grado de que la base de las operaciones aritméticas y contables que se realizan surge de estos documentos y no debe existir discrepancia entre ellos, puesto que de no coincidir queda una duda razonable de que lo reportado por el partido no es lo que verdaderamente se llevó a cabo y conduce a estimar que existe un desaseo en las finanzas del partido, lo que complica y dificulta la verificación de lo reportado por el partido político por parte de esta autoridad fiscalizadora.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido incumplió una obligación que le impone el Reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que en la especie la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste entrega la documentación que se solicita con datos inconsistentes para validar los movimientos contables que se derivan de las operaciones contables, soporte de los informes de campaña.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad, sin embargo, la inconsistencia de los datos, y la falta de coincidencia entre unas cantidades y otras que deberían coincidir, conduce a estimar que las finanzas del partido se conducen sin el debido cuidado, aunque se advierta que el partido intentó corregir las mencionadas inconsistencias, en versiones anteriores de sus informes.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta

las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$233,840.04 (Doscientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 04/100 M.N.)**.

j) En el numeral 14 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

14. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$634,860.33, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$53,825.00 | | \$171,113.50 |
| | * 117,288.50 | | |
| Gastos Operativos de Campaña | 400,203.82 | \$17,037.01 | 417,240.83 |
| Gastos en Radio | 14,904.00 | | 14,904.00 |
| Gastos en Televisión | 31,602.00 | | 31,602.00 |
| TOTAL | \$617,823.32 | \$17,037.01 | \$634,860.33 |

* Gastos por Amortizar

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se observó el registro de pólizas que tenían como parte del soporte documental, comprobantes que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que estos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|------|---------------------|---------|---------------|-----------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
| Coahuila | 01 | E-52011 | 772 | 16-05-03 | Raúl Rueda Quintero | 250 Playeras Impresas | \$9,075.00 |
| Oaxaca | 01 | PE-55047/05-03 | 1332 | 30-05-03 | María del Rocío Juárez Guzmán. | Playeras con logotipo. | 25,300.00 |
| | 01 | PE-77002/07-03 | 1108-B | 28-05-03 | Comercial Jid, S. de R.L. de C.V. | Playeras color naranja con logotipo. | 14,950.00 |
| | 01 | PE-55048/05-03 | 3375 | 03-05-03 | Lucio Alvisar Flores. | Mano de obra casa de campaña pintura. | 4,500.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$53,825.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo referente a los pagos efectuados por nuestros candidatos de los distritos 01 de los estados de Coahuila y Oaxaca, no nos fue posible cambiar las facturas con el fin de que no rebasaran los 100 salarios mínimos; por lo anterior nos encontramos en la problemática del cambio de las mismas; comentándole que en su tiempo presentamos a esta autoridad los gastos generados por nuestro candidatos; dejando a consideración de esta Comisión nuestro estado de indefensión, ya que los pagos se generaron en el ejercicio de 2003 y no nos ha sido posible cambiar los comprobantes observados”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que tenía conocimiento de que todos los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo deben ser pagados mediante cheque nominativo, según lo establece el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. No obstante lo anterior, el partido político trató de hacer una modificación cuando la autoridad le manifestó dicha observación, lo cual no es posible, en virtud de que dicho pago debió ser efectuado mediante cheque nominativo desde un principio, razón por la cual, la observación se consideró como no subsanada por un importe de \$53,825.00, al incumplir con el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Se observó el registro de pólizas que tenían como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que estos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 que equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|------|---------------------|---------|----------|---------------------------------------|---|---------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | | | |
| Colima | 01 | D-1001-07-03 | 046 | 14-05-03 | Beatriz López García | 650 camisetas, con publicidad impresa, en frente y espalda. | \$18,687.50 |
| México | 2 | PD-19003 07-03 | 899 | 14-07-03 | José Luis Cobos García | Trabajos de publicidad e impresión. | 69,361.00 |
| Querétaro | 2 | PD-1004/04-03 | 1543 | 07-08-03 | Representaciones Sigtec, S.A. de C.V. | Lonas y calcomanías impresas. | 7,820.00 |
| Veracruz | 1 | PE-49013/06-03 | 810 | 13-06-03 | Mateo Mendoza Gómez | Bardas pintadas. | 5,520.00 |
| | 1 | PE-49016/07-03 | 8243 | 23-06-03 | Grupo Textil Alka, S.A. de C.V. | Playeras Heavy. | 15,900.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$117,288.50 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“a) El gasto generado por la candidata del distrito 01 del estado de Colima, inicialmente solicitó el servicio bajo la consigna del proveedor que, al terminar el servicio prestado daría una sola factura y su pago sería en efectivo, por tal razón se facturó por el importe total del trabajo; tomando la observación hecha por esta autoridad, solicitamos al proveedor refacturarnos ya que el pago debió ser cubierto con cheque nominativo, el mismo nos envió las siguientes facturas las cuales cubren el importe total del servicio prestado, a reserva de devolver la original para cancelarla.

| <i>FACTURA NÚMERO</i> | <i>IMPORTE</i> |
|-----------------------|----------------|
| 0086 | \$ 3,787.50 |
| 0085 | \$ 3,787.50 |
| 0088 | \$ 3,787.50 |
| 0087 | \$ 3,787.50 |
| 0090 | \$ 3,787.50 |

Me permito anexarle facturas en original con su respectiva póliza de diario con referencia 1,1001 de la contabilidad de la candidata.

b) La erogación realizada por el candidato del distrito 19 del Estado de México, por un importe de \$ 69,361.00 la cual debió ser pagada con cheque nominativo por su valor; no nos fue posible refacturarla, ya que el pago ya se había hecho durante el proceso de campaña, y el prestador del servicio no la cambio ya que comentó que su cierre fiscal ya lo había determinado.

c) Por lo que respecta a los candidatos de los estados de Querétaro y Veracruz no nos fue posible refacturar, ya que en su momento el pago fue en efectivo y especificaron que dicha requisición la “hubiéramos” hecho el ejercicio fiscal pasado”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

Referente al proveedor Beatriz López García el partido sustituyó la factura, que inicialmente había presentado, por cinco facturas las cuales se relacionan en el cuadro anterior, sin embargo, esto no lo exime de la obligación de presentar el cheque con el cual fue pagada, toda vez que se puede apreciar la intención del partido de no cumplir con la normatividad establecida en el Reglamento, por lo antes expuesto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$18,687.50, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Con respecto a los incisos b) y c), la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que tenía conocimiento de que todos los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo deben ser pagados mediante cheque nominativo, según lo establece el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. No obstante lo anterior, el partido político trató de hacer una modificación cuando la autoridad le manifestó dicha observación, lo cual no es posible, en virtud de que dicho pago debió ser efectuado mediante cheque nominativo desde un principio, razón por la cual, la observación se consideró como no subsanada por un importe de

\$98,601.00, al incumplir lo dispuesto en el citado artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Se observó el registro de pólizas que tenían como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que estos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|------|--|---------------------|---------|----------|---|---|------------|
| | | | | No. | FECHA | | | |
| Chihuahua | 02 | Viáticos | E-72002/07-03 | NV-111 | 06-07-03 | Bertha Carrillo Belmonte | Alimentos | \$6,550.00 |
| Distrito Federal | 3 | Mantenimiento de Edificio | PD-3002/07-03 | 4156 | 27-06-03 | Abastecedora Unión, S.A. de C.V. | Compra material de construcción. | 5,026.57 |
| | 3 | Despensa y de Artículos Comedor | PD-3002/07-03 | 5165 | 7-06-03 | Nueva Walmart de México, S.A. de C.V. | Mini componente. | 7,998.00 |
| | 6 | Renta de Transporte Servicio y Personal. | PD-6002/07-03 | 423 | 14-07-03 | Miguel Herrera Cedillo. | Alquiler de Lonas y sillas. | 4,550.00 |
| | 14 | Papelería | PD-1401/07-03 | 1506 | 21-05-03 | Xavier Pontones Señora | Papelería. | 36,800.00 |
| | 20 | Otros Gastos | PD-20001/07-03 | 13 | 06-07-03 | Sandra Domenica Mecalco Granados. | Artículos varios | 8,054.00 |
| Distrito Federal | 21 | Gastos de Representación | PE-55053/07/03 | 116 | 31-05-03 | Banquetes Ambros S.A. de C.V. | Renta de salón. | 15,180.00 |
| Guanajuato | 12 | Publicidad Diseño, Producción e Impresión | PE-93001/06-03 | 05072 | 27-06-03 | Compañía Periodística de Celaya, S.A. de C.V. | Propaganda en periódico. | 7,507.20 |
| | 12 | Publicidad Diseño, Producción e Impresión | PE-93001/06-03 | 595 | 16-06-03 | Rodolfo García Garcideuñas. | Impresión digital en lonas. | 12,282.00 |
| | 12 | Publicidad Diseño, Producción e Impresión | PE-93002/06-03 | 629 | 25-06-03 | Lidia Aguilar Figueroa. | Diseño e impresión de propaganda electoral | 9,200.00 |
| | 14 | Papelería Insumos de Oficina | PE-57001/07-03 | 108 | 03-03-03 | Hector Manuel Nuñez Quintero. | Diseños varios para papelería publicitaria. | 10,062.50 |
| Michoacán | 1 | Viáticos | PE-77003/07-03 | 195 | 30-05-03 | Lucila Saucedo Órnelas | Consumo de alimentos. | 4,800.00 |
| | 1 | Tlapalería y ferretería. | PE-77003/05-03 | 7262 | 01-05-03 | Probec, S.A. de C.V. | Pintura | 5,000.00 |
| México | 3 | Viáticos | PE-28002/05-03 | 057 | 07-07-03 | Sosa y Arce Sally Irene | Alimentos | 8,136.25 |
| | 5 | Publicidad, Diseño, Producción e Impresión | PE-57009/05-03 | 109 | 12-06-03 | Martín Rivera Servín | Rotulado de bardas. | 7,026.50 |

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|------|---|---------------------|------------|----------|---|---|-----------|
| | | | | No. | FECHA | | | |
| | 10 | Combustibles y Lubricantes | PD-10001/07-03 | 158611 | 09-04-03 | Gasolineria la Grande, S.A. de C.V. | Gasolina | 5,500.00 |
| | 10 | Publicidad Diseño, Producción e Impresión | PE-10002/05-03 | 154 | 23-05-03 | Mota Rodríguez Julio Cesar | Pinta de bardas. | 15,102.37 |
| | | | PE-10002/05-03 | 25 | 06-06-03 | Francisco Rosas Mendoza | Contrato de publicidad. | 6,440.00 |
| Sinaloa | 2 | Combustibles y Lubricantes | PE-64010/06-03 | 1331 | 01-05-03 | Autoservicio Bienestar, S.A. de C.V. | Gasolina. | 19,802.08 |
| | 7 | | PE-62003/06-03 | 60190 | 08-05-03 | Autos y Tractores de Culiacán, S.A. de C.V. | Mantenimiento de equipo de transporte. | 5,815.38 |
| Nayarit | 1 | Viáticos | PE-56001/06-03 | 265 | 5-07-03 | Alma Rosa Pérez Monroy | Alimentos | 13,000.00 |
| Guerrero | 4 | Combustibles y Lubricantes | PD-4004/07-03 | 31097 | 11-06-03 | Servicios Turísticos de Carretera, S.A. | Gasolina | 5,366.00 |
| | 8 | | PD-8001/07-03 | 1566 | 15-05-03 | Ponce Lanche Manuel Vicente. | Pintura vinilica | 4,600.00 |
| Oaxaca | 7 | Gastos Médicos y Medicina | PE-36001/07-03 | 20693 | 29-04-03 | Optica América de Oaxaca, S.A. de C.V. | Par de anteojos graduados. | 6,995.00 |
| | 8 | Renta de Mobiliario, Transporte, Servicio Personal. y | PE-77002/07-03 | 958 | 06-06-03 | Héctor Gregorio Ipez Ildelfonso. | Arreglo y ornamentación de escenarios para eventos de convergencia. | 12,000.00 |
| Querétaro | 4 | Publicidad Diseño Producción e Impresión | PD-4003/07-03 | 000246 | 17-06-03 | Educare, S.A. de C.V. | Conferencias Optimicemos la Educación con PNL. | 4,600.00 |
| Quintana Roo | 1 | Otros Arrendamientos | PE-1005/05-03 | 285 | 02-05-03 | Javier Gutiérrez Cabrera. | Renta de equipo de sonido | 16,600.00 |
| | 1 | Teléfonos | PE-1008/06-03 | NNA0002997 | 06-07-03 | Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. | Tarjetas amigo y ladatel | 5,950.00 |
| | 1 | Publicidad Diseño, Produc. e Impresión. | PE-1002/05-03 | 008 | 15-05-03 | Landy Noemi Valdez Corona. | Rotulación de bardas | 36,080.00 |
| | 1 | Publicidad Diseño, Produc. e Impresión. | PE-1003/05-03 | 7907 | 17-05-03 | María del Carmen Ayuso y Borges. | Trípticos, manuales, calcomanías y hojas membreteadas | 21,800.00 |
| | 1 | Publicidad Diseño, Produc. e Impresión. | PE-1007/05-03 | 122 | 28-05-03 | Carlos Alberto Veana Flores. | Publicidad en un modulo publicitario, del partido. | 20,000.00 |
| Veracruz | 2 | Mantenimiento de Edificio. | PE73006/06-03 | 11710 | 13-06-03 | Víctor Humberto Hernández Hernández. | Material de construcción. | 4,900.00 |
| | 8 | Otros Gastos | PE-11001/05-03 | 5057 | 08-05-03 | Comercializadora Guicho, S.A. de C.V. | Uniformes deportivos. | 8,830.37 |
| | 13 | Gastos de Representación | PE-26005/06-03 | 1610 | 01-07-03 | González Reyes María Bernardina. | Consumo de alimentos. | 6,000.00 |

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|------|-----------------------------------|---------------------|---------|----------|---|---------------------------------|---------------------|
| | | | | No. | FECHA | | | |
| | | Rep. Y Mto. De Eq. De Transporte. | PE-26004/06-03 | 83-D | 23-05-03 | Adrizan Martínez González. | Compra de artículos deportivos. | 6,026.00 |
| Yucatán | 1 | Combustibles y Lubricantes | PE-006/05-03 | 53724 | 26-06-03 | Servicio Glorieta San Fernando, S.A. de C.V. | Gasolina | 5,000.00 |
| | 3 | Despensa Artículos y de Comedor. | PE-42011/07-03 | H127494 | 26-05-03 | Industria Embotelladora de Campeche, S.A. de C.V. | Compra de refrescos. | 5,623.60 |
| | 5 | Combustibles y Lubricantes | PE-17003/05-03 | B-23978 | 21-05-03 | Estación de Servicio Abimérhi, S.A. de C.V. | Gasolina | 6,000.00 |
| | | | PE-17004/05-03 | B-24129 | 29-05-03 | Estación de Servicio Abimérhi, S.A. de C.V. | Gasolina | 5,000.00 |
| Zacatecas | 1 | Gastos Médicos y Medicinas | PE-55008/05-03 | 743-HA | 28-05-03 | Hospital Miguel Hidalgo. | Material Quirúrgico. | 5,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | | \$400,203.82 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a las observaciones me permito anexarle los comprobantes en original de los que fueron observados realizadas por cada uno de nuestros candidatos antes mencionados, nos permitimos argumentar, nuestra imposibilidad de refacturar cada uno de los comprobantes; por lo que respecta a combustibles y lubricantes no nos fue posible refacturar, ya que en varias ocasiones los candidatos guardaban notas de consumo con el fin de llegar a determinada cantidad para poder entregarles una factura; independientemente de tener como obligación de haber pagado con cheque nominativo, nuestro partido creyó conveniente el presentar los gastos generados por nuestros candidatos, a reserva de lo que determine esta Comisión, me permito reiterarle que los gastos fueron presentados en tiempo. Acreditándonos que estamos verdaderamente imposibilitados de cambiarlos, ya que algunos de los prestadores de servicio ya iniciaron su cierre fiscal y otros sencillamente se niegan.”

Por lo anterior estamos haciendo todo lo posible con el fin de que los proveedores nos puedan lo mas que se pueda refacturar a manera de que los comprobantes no rebasen los 100 salarios mínimos vigentes en el D.F. Por tal motivo solicitamos a esta Comisión nos permita presentar de acuerdo a nuestras posibilidades los comprobantes refacturados”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que tenía conocimiento de que todos los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo deben ser pagados mediante cheque nominativo, según lo establece el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. No obstante lo anterior, el partido político trató de hacer una modificación cuando la autoridad le manifestó dicha observación, lo cual no es posible, en virtud de que dicho pago debió ser efectuado mediante cheque nominativo desde un principio, razón por la cual la observación se consideró como no subsanada por un importe de \$400,203.82, por incumplimiento al citado artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Existía el registro de pólizas que tenían como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de los pagos se debió expedir un cheque, ya que estos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| COMITÉ | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-----------|---------------------|---------|----------|-------------------------------|-----------|--------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | | | |
| CEN | VIATICOS | PE-547/05-03 | 19300 | 05-05-03 | Hotel Baluartes, S.A. de C.V. | Hospedaje | \$5,017.01 |
| | | PE-547/05-03 | 19706 | 07-05-03 | Hotel Baluartes, S.A. de C.V. | Hospedaje | 6,341.00 |
| | | E-236/04-03 | 70876 | 27/03/03 | La Cava, S.A. de C.V. | Consumo | 5,679.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$17,037.01 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La respuesta de los proveedores fue negativa, al tratar de refacturar, ya que el cierre de su ejercicio ya esta hecho, por lo anterior me permito comentarle que estos

gastos correspondieron a gastos de operación ordinaria, los cuales al realizar el criterio de distribución inicialmente se direccionaron a gastos operativos de campaña; por tal motivo me permito anexarle las reclasificaciones correspondientes, así como se refleja en balanza de comprobación del CEN, balanza de la contabilidad de los candidatos y en los formatos "IC" Informes de Campaña".

La respuesta se consideró insatisfactoria con respecto a la factura 70876, aun cuando el partido presentó la reclasificación correspondiente a la cuenta de gastos de operación ordinaria, no lo exime de haber pagado el gasto mediante cheque individual, toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$5,679.00, al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Con respecto a la diferencia por un importe de \$11,358.01, la respuesta se consideró insatisfactoria, debido a que la norma es clara al establecer que los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general para el Distrito Federal, deben cubrirse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Los casos en comento se señalan a continuación:

| COMITÉ | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-----------|---------------------|---------|----------|-------------------------------|-----------|--------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | | | |
| CEN | VIÁTICOS | PE-547/05-03 | 19300 | 05-05-03 | Hotel Baluartes, S.A. de C.V. | Hospedaje | \$5,017.01 |
| | | PE-547/05-03 | 19706 | 07-05-03 | Hotel Baluartes, S.A. de C.V. | Hospedaje | 6,341.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$11,358.01 |

Por lo antes expuesto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,358.01, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Adicionalmente, de la verificación a la balanza de comprobación y auxiliares, se observó que la póliza citada en el cuadro anterior se encuentra registrada contablemente en la cuenta de Gastos Operativos de Campaña.

Se observó el registro de pólizas que tenían como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que estos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|------|-----------|---------------------|---------|----------|--|-------------------------|--------------------|
| Querétaro | 3 | Radio | PD-3003/07-03 | 8495 | 04-04-03 | Promoventas Radiofónicas, S.A. de C.V. | 108 spots transmitidos. | \$14,904.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra transcribe:

“En relación a las erogaciones pagadas por nuestros candidatos, en su momento liquidaron en efectivo; sin embargo los gastos fueron reportados en tiempo y forma a esta autoridad, al tratar de solicitar la refacturación de estos medios con el fin de que los comprobantes no sobrepasen los 100 salarios mínimos las empresas en el caso del estado de Querétaro simplemente no pudo realizarnos el cambio; por lo que respecta...”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que tenía conocimiento de que todos los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00, debían ser pagados mediante cheque nominativo. No obstante lo anterior, el partido político trató de hacer una modificación cuando la autoridad le manifestó dicha observación, lo cual no se puede realizar, ya que dicho pago tuvo que haber sido efectuado mediante cheque nominativo desde un principio, tal y como lo establece el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación se consideró como no subsanada por un importe de \$14,904.00, al incumplir con lo dispuesto en citado artículo.

Se observó el registro de pólizas que tenían como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que estos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|------|------------|---------------------|-----------|----------|---------------------------------------|----------------------------|--------------------|
| Sinaloa | 1 | Televisión | PE-564030/05-03 | 17598 | 25-06-03 | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | Producción se spot de 20". | \$6,900.00 |
| | 1 | Televisión | PE-564010/07-03 | 17597 | 25-06-03 | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | 16 spots de 20" | 19,872.00 |
| Nayarit | 2 | Televisión | PE-68004-06-03 | AK-000818 | 25-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad. | 4,830.00 |
| TOTAL | | | | | | | | \$31,602.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) por lo que respecta a Televisión de Pacífico de Nayarit y T.V. Azteca Oaxaca estamos trabajando para cambiar las facturas y solventar esta observación.

Por lo anterior, me permito solicitarle a esta Comisión nos permita entregar extemporáneamente ya que aún los proveedores no nos han dado contestación positiva”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que tenía conocimiento de que todos los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo deben ser pagados mediante cheque nominativo, según lo establece el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. No obstante lo anterior, el partido político trató de hacer una modificación cuando la autoridad le manifestó dicha observación, lo cual no es posible, en virtud de que dicho pago debió ser efectuado mediante cheque nominativo desde un principio, razón por la cual la observación se consideró como no subsanada por un importe de \$31,602.00, por incumplimiento al citado artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recurso de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La obligación contenida en el artículo 11.5 de Reglamento de la materia, señala que todo pago que realicen los partidos políticos que rebase una cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá hacerse mediante cheque nominativo, con las excepciones previstas en el propio artículo, de lo que se desprende que el sentido de la norma es conocer y saber perfectamente

quien es el destinatario final de dichos pagos, a efecto de tener una mayor control sobre la circulación de los recursos que manejan los partidos políticos y el límite establecido es, precisamente, evitar la circulación profusa de efectivo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos del partido, sin embargo, si puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad del partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos políticos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como la veracidad de lo informado.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe; sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Convergencia, ya había incurrido en la falta motivo de análisis, en la presentación de sus informes de 1999, por lo que se toma en consideración esta reincidencia para efectos del monto de la sanción.

Finalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasa el límite del equivalente a cien días de salario mínimo y que no fue pagado con cheque suma un total de \$634,860.33.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$95,229.05 (Noventa y cinco mil doscientos veintinueve pesos con cinco centavos)**

k) En el numeral 15 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

15. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$310,538.41, que se integran de la siguientes manera:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | * \$20,750.00 | \$204,357.30 | \$225,107.30 |
| Gastos Operativos de Campaña | 85,431.11 | | 85,431.11 |
| TOTAL | \$106,181.11 | \$204,357.30 | \$310,538.41 |

* Gastos por Amortizar

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado

Se observaron registros de pólizas que presentaban documentación soporte que no reunía la totalidad de requisitos fiscales, que carecían de lo que se señala en el siguiente cuadro:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|----------------|------|---------------------|--------------------|----------|------------------------------------|-------------------------------|-------------|--|
| Aguascalientes | 01 | PE-80013/05-03 | 73600 | 23-05-03 | Operadora Factory, S.A. de C.V. | Playeras. | \$10,000.00 | Factura alterada en fecha, descripción del bien e importe. |
| Colima | 01 | PD-1001/07-03 | Pedido sin número. | 22-05-03 | Violeta Claudia Mondragón González | 5000 tarjetas de presentación | 2,000.00 | Comprobante sin cédula de identificación fiscal ni datos del impresor y de la vigencia, entre otros. |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|---------------|---------------------|--------------------------|----------|------------------------------|--|---------------------|---|
| México | 02 | PE-45051/05-03 | Orden de trabajo No. 223 | 15-05-03 | Comerciales flores | Rotular lonas. | 5,000.00 | Orden de trabajo, sin nombre, denominación o razón social, sin número de folio impreso, sin lugar y fecha de expedición y sin clave del registro federal de contribuyentes. |
| Nuevo León | 4, 5 y 7 | PE-91002/05-03 | 029 | 17-05-03 | Eduardo Alberto Díaz Sánchez | Abanicos y calcomanías, distritos, 4, 5 y 7. | 44,725.62 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (diciembre 2002). |
| | 8, 9, 10 y 11 | PE-58002/05-03 | 31 | 17-05-03 | Eduardo Alberto Díaz Sánchez | Abanicos y calcomanías, distritos 8, 9, 10 y 11. | 40,499.99 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (Diciembre 2002). |
| | 1, 2 y 3 | PE-82001/05-03 | 028 | 17-05-03 | Eduardo Alberto Díaz Sánchez | Abanicos y calcomanías, distritos 1, 2 y 3. | 52,750.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (diciembre 2002). |
| Guerrero | 02 | PD 4003/07-03 | 506 | 21-05-03 | Alberto Amaro Eliosa | 100 playeras | 1,955.00 | Carecía de la vigencia para su utilización. |
| | 02 | PE-73003/05-03 | 505 | 21-05-03 | Alberto Amaro Eliosa | 200 playeras | 3,795.00 | Carecía de la vigencia para su utilización. |
| TOTAL | | | | | | | \$160,725.61 | |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó al candidato del distrito 01 del estado de Colima, la factura correspondiente a este gasto el cual nos envió la misma con el número 0468 de fecha 22-mayo de 2003; la cual anexo en conjunto con la póliza de diario en original con referencia número 1,001 por un monto de \$2,000.00

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------|------|---------------------|--------------------|----------|------------------------------------|-------------------------------|----------|--|
| Colima | 01 | PD-1001/07-03 | Pedido sin número. | 22-05-03 | Violeta Claudia Mondragón González | 5000 tarjetas de presentación | 2,000.00 | Comprobante sin cédula de identificación fiscal ni datos del impresor y de la vigencia, entre otros. |

Por lo referente a los gastos generados en el estado de Nuevo León, en específico de los observados en el siguiente cuadro, solicitamos al proveedor la sustitución de los comprobantes ya que al ser expedidos el candidato no vigiló la fecha de su vigencia; por lo anterior me permito anexarle las facturas originales, las cuales fueron sustituidas por el prestador del servicio, a reserva de enviarme las originales por paquetería, así mismo entregarlas a esta autoridad.

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------|---------------|---------------------|---------|----------|------------------------------|--|-----------|---|
| Nuevo León | 4, 5 y 7 | PE-91002/05-03 | 029 | 17-05-03 | Eduardo Alberto Díaz Sánchez | Abanicos y calcomanías, distritos 4, 5 y 7. | 44,725.62 | La fecha de expedición fue posterior al término de la vigencia. (diciembre 2002). |
| | 8, 9, 10 y 11 | PE-58002/05-03 | 31 | 17-05-03 | Eduardo Alberto Díaz Sánchez | Abanicos y calcomanías, distritos 8, 9, 10 y 11. | 40,499.99 | La fecha de expedición fue posterior al término de la vigencia. (Diciembre 2002). |
| | 1, 2 y 3 | PE-82001/05-03 | 028 | 17-05-03 | Eduardo Alberto Díaz Sánchez | Abanicos y calcomanías, distritos 1, 2 y 3. | 52,750.00 | La fecha de expedición fue posterior al término de la vigencia. (diciembre 2002) |

Las facturas correctas son las siguientes:

| FACTURA | IMPORTE |
|---------|-------------|
| 109 | \$52,750.00 |
| 110 | 44,725.62 |
| 111 | 40,499.99 |

Con referencia al gasto reportado del candidato del distrito 01 del estado de Aguascalientes me permito informar lo siguiente; al contabilizar la comprobación de los gastos generados por nuestro candidato, no nos percatamos de dicha anomalía, al solicitar la factura real y en específico lo que se adquirió, el prestador del servicio se negó a darnos la información, Por lo anterior solicitamos a esta Comisión una circularización con el fin de determinar si el gasto procede.

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|----------------|------|---------------------|---------|----------|---------------------------------|----------|-------------|--|
| Aguascalientes | 01 | PE-80013/05-03 | 73600 | 23/05/03 | Operadora Factory, S.A. de C.V. | Playeras | \$10,000.00 | Factura alterada en fecha, descripción del bien e importe. |

Al ser solicitada la factura correspondiente al gasto generado por el candidato del distrito 02 del Estado de México, informó que el proveedor no le facturó, únicamente entregó como comprobante del servicio prestado la orden de trabajo, al solicitar la factura el proveedor, no le fue posible entregárnosla, ya que comentó que su cierre fiscal ya lo había hecho, por tal motivo su respuesta fue negativa.

Por tal razón le comentó que nuestro partido reportó el gasto y trató de justificar dentro de la contabilidad del mismo el servicio utilizado y erogado por nuestro candidato.

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------|------|---------------------|--------------------------|----------|--------------------|---------------|----------|---|
| México | 02 | PE-45051/05-03 | Orden de trabajo No. 223 | 15-05-03 | Comerciales Flores | Rotular Lonas | 5,000.00 | Orden de trabajo, sin nombre, denominación o razón social, sin número de folio impreso, sin lugar y fecha de expedición y sin clave de registro federal de contribuyentes |

El candidato del distrito número 02 del estado de Guerrero al solicitar estos servicios no corroboró la fecha de impresión del proveedor por desconocer los requisitos fiscales en su totalidad; sin embargo al solicitar al proveedor la sustitución de las mismas, se negó a refacturarlas ya que argumentó que 'nunca había tenido ese tipo de problemas' y que su cierre fiscal ya lo había determinado.

Por lo anterior dejamos a consideración de esta Comisión nuestra situación, ya que reportamos los gastos generados por nuestro candidato en tiempo y forma, por tal motivo nos encontramos imposibilitados de refacturar ya que el prestador del servicio se negó a entregarnos facturas con requisitos debidamente llenados como lo solicitan las disposiciones fiscales.

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|----------|------|---------------------|---------|----------|----------------------|--------------|------------|--|
| Guerrero | 02 | PD-4003/07-03 | 506 | 21-05-03 | Alberto Amaro Elíosa | 100 playeras | \$1,955.00 | Carecía de vigencia para su utilización. |
| | 02 | PE-73003-03 | 505 | 21-05-03 | Alberto Amaro Elíosa | 200 playeras | 3,795.00 | Carecía de la vigencia para su utilización". |

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

Con respecto a los proveedores Violeta Claudia Mondragón y Eduardo Alberto Díaz Sánchez, el partido presentó el original de las facturas que sustituyen a las

observadas, las cuales cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por un importe de \$139,975.61.

Con respecto a la diferencia por un importe de \$20,750.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que proporcionó a esta autoridad electoral las mismas facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$20,750.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación al artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

Se localizaron registros de pólizas que presentaban documentación soporte que no reunía la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era posterior al término de la vigencia, como se señala a continuación:

| COMITÉ | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | TÉRMINO DE VIGENCIA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---------------------|---------|----------|--------------------------|--|-------------------------------------|---------------------|
| CEN | E-15/02-03 | 151 | 18-02-03 | 1° de febrero de 2003. | Ma. del Carmen Leticia Campos Cervantes. | Tripticos | \$161,805.00 |
| | D-3313094/03-03 | 011 | 13-03-03 | 1° de diciembre de 2002. | J.J. Rodríguez, S.A. de C.V. | Carteles grandes y águilas grandes. | 42,552.30 |
| TOTAL | | | | | | | \$204,357.30 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito anexarle la póliza de egresos número 15 en original así como el original de la factura número 0151 correspondiente al proveedor a nombre de Ma. Del Carmen Leticia Campos Cervantes, por un importe de \$161,805.00 los cuales correspondieron a elaboración solicitada por anticipado para los candidatos a Diputados Federales; dicho servicio se solicitó con anticipación, sin embargo fue utilizado como publicidad y propaganda durante el periodo de campaña. Por lo anterior correspondió a un gasto de campaña aplicado a los candidatos del estado de Veracruz.

Al solicitar a los proveedores el cambio de las facturas, no fue posible cambiarlas ya que argumentaron el cierre de su ejercicio fiscal ya estaba hecho”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que el gasto fue utilizado como publicidad y propaganda, indica haber enviado al proveedor un escrito requiriéndoles la sustitución de la citada factura, por comprobantes con requisitos fiscales y a nombre del partido político, esta situación no exime al partido de presentar la documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que se consideró no subsanada la observación por el monto de \$161,805.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que corresponde al monto de \$42,552.30, el partido no hace aclaración alguna, ni presentó la documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales, por ende la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Se observó el registro de pólizas que tenían comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe en el siguiente cuadro:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------------|------|---------------------|----------------------|---------------|------------|----------|---|
| Distrito Federal | 6 | PE-54016 /07-03 | Orden de trabajo 187 | 30-05-03 | Sin nombre | \$960.00 | Sin nombre denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de contribuyentes, fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|------|---------------------|----------------------|---------------|---|--------------------|---|
| | | | Orden de trabajo 202 | 30-05-03 | Sin nombre | 3,150.00 | Sin nombre denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de contribuyentes, fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. |
| | 16 | PD-5/07-03 | 844 | 27-05-03 | Alejandra Romo Gil | 1,955.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (14 mayo 2003). |
| | | | 841 | 27-05-03 | Alejandra Romo Gil | 1,725.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (14 mayo 2003). |
| Morelos | 4 | PE79001/07-03 | 134 | Junio-03 | Sabritas, S. de RL de C.V. | 20,700.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (febrero 2003). |
| | | PE-79004/06-03 | Recibo 39 | Junio | Turismos Zacatepec | 12,700.00 | Recibo sin vigencia, datos del impresor autorizado, ni cédula de identificación fiscal. |
| México | 5 | PE-57002/05-03 | 22699 | 18-06-03 | Nueva Wal Mart, de México, S. de R.L. de C.V. | 1,269.95 | No anexa ticket de compra. |
| | | PE-57003/05-03 | 22259 | 13-06-03 | Nueva Wal Mart, de México, S. de R.L. de C.V. | 1,226.05 | No anexa ticket de compra. |
| | | PE-57003/05-03 | 22258 | 13-06-03 | Nueva Wal Mart, de México, S. de R.L. de C.V. | 1,089.76 | No anexa ticket fiscal de compra. |
| | | PE-57011/06-03 | 23709 | 02-07-03 | Nueva Wal Mart, de México, S. de R.L. de C.V. | 1,279.93 | No anexa ticket fiscal de compra. |
| | | PE-57011/06-03 | 22956 | 01-07-03 | Nueva Wal Mart, de México, S. de R.L. de C.V. | 715.57 | No anexa ticket fiscal de compra. |
| Nuevo León | 9 | PE-30016/05-03 | 48527 | 07-06-03 | Nueva Wal Mart, de México, S. de R.L. de C.V. | 1,219.72 | No anexa ticket fiscal de compra. |
| | 11 | PE-58001/05-03 | 250 | Sin fecha | Jose Dueñas Hernández. | 1,600.00 | Sin fecha, sin cantidad ni descripción de la mercancía y sin valor unitario. |
| Querétaro | 4 | PD-4003/07-03 | 21460 | 24-05-03 | Nueva Wal Mart, de México, S. de R.L. de C.V. | 1,847.85 | No anexa ticket fiscal de compra. |
| Sinaloa | 2 | PE-64008/06-03 | 1774 | 01-06-03 | Autoservicio Bienestar, S.A. de C. V. | 22,982.38 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (07 de mayo 2003). |
| Veracruz | 2 | PE-73005/06-03 | 3185 | 12-06-03 | Grupo Anjes, S.A. de C.V. | 1,825.40 | No anexa ticket fiscal de compra. |
| | 9 | PE-50010/05-03 | 009 | 17-05-03 | Mario Palomino Magdaleno. | 8,000.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (14 de febrero 2002). |
| | 16 | PE-37013/06-03 | 254 | 28-06-03 | Severo Fernández Fernández. | 1,184.50 | Sin vigencia para la utilización del comprobante. |
| TOTAL | | | | | | \$85,431.11 | |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Reglas 2.4.7 y 2.4.15, párrafo 3, publicada en Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo referente a las facturas que entrega el proveedor “Wal Mart” no se guardaron los ticket de compra con el fin de que no lo pudieran cambiar por una factura por tal motivo nos es imposible obtenerla sin los mismos.

Por lo referente a los gastos que no reúnen los requisitos, los candidatos al obtener el comprobante no se percataron de tal anomalía; al solicitar el cambio de los mismos, los proveedores no nos quisieron hacer el cambio por su cierre fiscal y por ser del ejercicio anterior.

Por lo antes mencionado, nos encontramos en la situación de que los proveedores no cambian los comprobantes, sin embargo nuestro partido reportó en tiempo los gastos generados de nuestros candidatos a efecto de comprobar a esta autoridad las erogaciones realizadas”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer la obligación de que la documentación debe cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones fiscales, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$85,431.11, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, Reglas 2.4.7 y 2.4.15 párrafo 3, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Mayo de 2003.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por último, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la mayoría de los casos en los que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al Partido Convergencia diversa documentación comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales

los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido Convergencia presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Asimismo, debe decirse que la documentación **sin requisitos fiscales** no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, para acreditar los egresos que se efectúen, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los Informes de Campaña.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Convergencia, ya había incurrido en la falta motivo de análisis, en la presentación de sus informes de 2001, por lo que se toma en consideración esta reincidencia para efectos del monto de la sanción.

Además, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de **\$310,538.41**.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, que el partido político presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$93,161.52 (Noventa y tres mil ciento sesenta y un pesos 52/100 M.N.)**.

I) En el numeral 16 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

16. Se localizaron registros contables de gastos por un importe de \$1,103,092.28, de las cuales no se localizó documentación soporte. El monto se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | IMPORTE CENTRALIZADO |
|----------------------|-----------------------------|
| Gastos de Propaganda | \$233,232.28 |
| | 835,360.00 |
| Gastos en Radio | 34,500.00 |
| TOTAL | \$1,103,092.28 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado

Se localizó el registro de 3 pólizas de las cuales de la revisión efectuada a la documentación proporcionada a esta autoridad electoral, no se localizó la documentación soporte respectiva.

Las pólizas en comento se señalan a continuación:

| COMITÉ | REFERENCIA CONTABLE | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------|
| CEN | D-2009/02-03 | Jesús Antonio González Castañeda. | \$119,779.72 |
| | D-3081/03-03 | Jesús Antonio González Castañeda. | 74,142.02 |
| | D-5071/05-03 | Jesús Antonio González Castañeda. | 113,452.56 |
| TOTAL | | | \$307,374.30 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con la documentación soporte respectiva en original con la totalidad de los requisitos fiscales expedida a nombre de el partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo únicamente comprobante en original de la factura número 502, que corresponde a la póliza de diario 3,081”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político, se determinó que sólo presentaron la documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$74,142.02, por lo que por este monto se consideró subsanada la observación.

Por lo que respecta, a la cantidad de \$233,232.28, el partido político no hizo aclaración alguna, razón por la cual, se consideró no subsanada la observación al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1. y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al verificar la integración de facturas correspondiente a "Gastos de Propaganda" que proporcionó el partido, mismas que se consideraron para el prorrateo, se observó relacionada la factura número 351 del proveedor Llaca Textil, S.A. de C.V.; sin embargo, en la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de la citada integración, no se localizó la citada factura, ni la póliza en la que se reflejara el registro contable. A continuación se relaciona el caso en comento:

| COMITÉ | REFERENCIA CONTABLE | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------|---------------------|----------------------------|---------------------|
| CEN | Sin referencia | Llaca Textil, S.A. de C.V. | \$835,360.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la factura en original con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre de el partido; además debería proporcionar la póliza y auxiliares de la cuenta donde se reflejara el registro contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en relación a la cédula de identificación fiscal, además de considerar lo señalado en las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo póliza de diario número 5481, por lo que respecta a la factura aún no ha sido localizada, sin embargo al entregárnoslas la remitiremos lo antes posible a esta Secretaría.

Aun cuando el partido político presentó la póliza de diario número 5481, el partido no anexó la documentación original comprobatoria solicitada por esta autoridad electoral, por tal razón, se consideró no subsanada la observación, por el monto de \$835,360.00, al incumplirse con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Al verificar la integración de facturas correspondientes a “Gastos en Radio” que el partido consideró para el prorrateo presentado a esta autoridad, se observó relacionada la factura número 6833 del proveedor Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V., sin embargo, en la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de la citada integración, no se localizó la factura en comento, ni la póliza en la que se reflejase su registro contable. A continuación se relaciona el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|--|--|--------------------|
| E-5445/06-03 | 6833 | 31-05-03 | Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V. | 500 comerciales de 30 segundos, publicidad Srita Anabel Casas Magallanes candidato a diputado federal por el V distrito de Zacatecas por convergencia Democrática May-14 a jul-2-03. | \$34,500.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se reflejara el registro de la factura 6833, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito anexarle la factura en original. la cual ya fue incluida dentro del prorrateo y a la contabilidad de los candidatos; anexo en el formato ‘IC’ Informes de Campaña”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón se consideró no subsanada la observación por un monto de \$34,500.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el partido político incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por último, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La autoridad electoral no tuvo a su alcance la documentación necesaria para verificar que lo reportado por el partido político, sea lo que efectivamente erogó pues, éste no aportó los comprobantes que soportaran lo reportado en los informes.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al partido diversa documentación comprobatoria de sus egresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y

rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido Convergencia presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña y se desconoce el destino final de parte de los recursos con los que cuenta el partido político.

Además, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$1,103,092.28.

Asímismo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$661,855.37 (Seiscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.)**.

m) En el numeral 17 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

17. Se detectó el pago mediante cheque expedido a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, por un importe total de \$149,076.49, integrados como a continuación se mencionan:

| RUBRO | IMPORTE DIRECTO |
|----------------------|------------------------|
| Gastos de Propaganda | * \$25,012.50 |
| Gastos en Prensa | 124,063.99 |
| TOTAL | \$149,076.49 |

* Gastos por amortizar

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado

Se localizó el registro de pólizas que contenía facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | CHEQUE | | | IMPORTE |
|--------------|------|---------------------|---------|----------------------------|--------------------|--------|----------|-----------------------------|--------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | NUMERO | FECHA | A FAVOR DE: | |
| Jalisco | 9 | PE-32002/05-03 | 485 | Norma Adriana Meza Vázquez | \$8,625.00 | 52 | 19-05-03 | Lorenzo Zambrano Zambrano | \$8,625.00 |
| | 9 | PE-32003/05-03 | 486 | Norma Adriana Meza Vázquez | 4,715.00 | 53 | 19-05-03 | Lorenzo Zambrano Zambrano | 4,715.00 |
| Veracruz | 5 | PE-7002/05-03 | 298 | Llaca Textil, S.A. de C.V. | 11,672.50 | 02 | 29-05-03 | Abdiel Marino Monroy Romero | 11,672.50 |
| TOTAL | | | | | \$25,012.50 | | | | \$25,012.50 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al solicitar al candidato del distrito número 9, comentó de que la prestadora del servicio no aceptó los pagos en cheque, puesto que no conocía al partido y para que su pago fuera seguro solo en efectivo; por lo anterior el candidato reportó su gasto en tiempo a estas oficinas por tal razón solicitó a esta Comisión la circularización al prestador de servicios, con el fin de conocer la razón por la cual no aceptó el pago en cheque”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria con relación al distrito 9 de Jalisco, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que excedan los 100 días de salario mínimo deberán de pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, por lo que la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$13,340.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Con respecto al Distrito 5 de Veracruz, el partido omitió presentar aclaración al respecto, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$11,672.50 al incumplir con el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Se observó el registro de pólizas que tenían facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | CHEQUE | | | IMPORTE |
|---------------|------|---------------------|---------|--|---------------------|--------|----------|-------------------------------|---------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | No. | FECHA | A FAVOR DE: | |
| Quintana Roo. | 1 | PE-1014/07-03 | 20651 | Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V. | \$104,064.00 | 64 | 03-07-03 | Leydi Elizabeth Castro López. | \$104,063.99 |
| | | PE-1015/07-03 | 20652 | Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V. | 20,000.00 | 65 | 04-07-03 | Leydi Elizabeth Castro López. | 20,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$124,064.00 | | | | \$124,063.99 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo señalado en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los pagos hechos por concepto de pagos en prensa, no se liquidaron con cheque nominativo ya que, inicialmente se pagaría por partes en cheque de acuerdo a cada una de las inserciones; finalmente el pago lo realizó la candidata en efectivo y por el importe total de todas las inserciones después de su cierre de campaña, por lo anterior no tomó la precaución de enviar el cheque sino pagarlo en efectivo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer la obligación del partido de cubrir sus gastos con cheque nominativo cuando el importe de los mismo rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$124,063.99, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recurso de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La obligación contenida en el artículo 11.5 de Reglamento de la materia, señala que todo pago que realicen los partidos políticos que rebase una cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá hacerse mediante cheque nominativo, con las excepciones previstas en el propio artículo, de lo que se desprende que el sentido de la norma es conocer y saber perfectamente quien es el destinatario final de dichos pagos, a efecto de tener una mayor control sobre la circulación de los recursos que manejan los partidos políticos y evitar la circulación profusa de efectivo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos del partido, sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque nominativo hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la expedición de cheques a terceras personas, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad del partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos políticos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen y destino de los recursos, así como la veracidad de lo informado.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Finalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasa el límite del equivalente a cien días de salario mínimo y que no fue pagado con cheque suma un total de \$149,076.49.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe

fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$22,361.47 (Veintidós mil trescientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.)**.

n) En el numeral 18 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

18. Se detectó el registro de pólizas por un importe de \$699,037.50, que tenían como soporte documental comprobantes de gastos que se realizaron antes o después del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). El monto se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|----------------------|------------|--------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$7,600.00 | \$691,437.50 | \$699,037.50 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 17.2, párrafo 1, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se observaron registros de pólizas que presentaban documentación soporte que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala en el siguiente cuadro:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|-----------|------|---------------------|---------|---------------|----------------------------|------------|--|
| Michoacán | 04 | PE-82002/06-03 | 297 | 19-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | \$1,250.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| | | | 298 | 22-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | 1,250.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| Michoacán | 04 | PE-82002/06-03 | 299 | 24-05-03 | Graciela | 1,250.00 | La fecha de expedición era |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|------|---------------------|---------|---------------|----------------------------|-------------------|--|
| | | | | | Zamudio Martínez. | | posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| | | | 300 | 19-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | 1,250.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| | 08 | PE-42002/05-03 | 295 | 12-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | 1,300.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| | | PE-42001/05-03 | 296 | 15-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | 1,300.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| TOTAL | | | | | | \$7,600.00 | |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación al artículo 29-A, párrafo I, fracción VIII, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Me permito anexarle la copia de la factura correcta, la cual fue solicitada al prestador del servicio, anexo pólizas de egresos.

| REFERENCIA | FACTURAS OBSERVADAS | REFACTURACION |
|----------------|---------------------|---------------|
| PE-82002/06-03 | 297 | 0304-A |
| | 298 | |
| | 299 | |
| | 300 | |
| PE-42002/05-03 | 295 | |
| PE-42001/05-03 | 296 | |

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que presentó en copia fotostática la factura señalada en su oficio de contestación, aunado a lo anterior, la fecha de la mencionada factura está fuera del periodo de campaña, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,600.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte existe un registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que de acuerdo al concepto del gasto correspondían a “Campaña Local”, aunado a que inicialmente se contabilizaron en la cuenta “Trasferencias a Campañas Electorales Locales”, como se señala a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|--------------------------|--|-----------------------|
| E-8055/02-03 | 029 | 28-01-03 | Valencia Balderas Rubén. | Fotografía y producción de radio para presidentes municipales, Estado de México. | \$471,500.00 |
| E-7948/02-03 | 028 | 28-01-03 | Valencia Balderas Rubén. | Desarrollo de trípticos, logotipos y producción TV convergencia. | 330,050.00 |
| E-285/04-03 | 51 | 01-04-03 | Valencia Balderas Rubén. | Producción jingles, producción de manual de identidad, desarrollo de corrección de gráficos y diseños gráficos Morelos. | 373,750.00 |
| D-3080/03-03 | 50 | 11-03-03 | Valencia Balderas Rubén. | Producción de 10 spots focus group, producción de fotografía, diseño de material de identidad y diseño publicidad candidatos. | 391,000.00 |
| D-1073/01-03 | 175 | 10-01-03 | Merca el, S.A. de C.V. | Consultoría en la conducción de campañas electorales modernas investigación, estrategia y propaganda, grupo de enfoque en Estado de México y 1300 encuestas de representatividad en el Estado de México. | 575,000.00 |
| D-2233/02-03 | 176 | 21-02-03 | Merca el, S.A. de C.V. | Anticipo del 50% de estudio de investigación, posicionamiento de convergencia, grupo enfoque Mérida, Guadalajara, Monterrey, Distrito Federal y 6500 encuesta Nacional con representatividades regionales. | 863,937.50 |
| TOTAL | | | | | \$3,005,237.50 |

Asimismo, se indicó que las facturas citadas amparaban gastos realizados fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003).

En su momento se comunico al partido político, que si los gastos citados fueron erogados anticipadamente para aplicarlos posteriormente en el proceso electoral de 2003, el partido debía especificar esta situación con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera claro que correspondían a gastos de campaña.

Además, fue preciso mencionar que si estos gastos se consideraban contablemente en las cuentas de operación ordinaria y en el proceso de revisión del Informe Anual 2003, se detectaba que correspondían a gastos de campaña, serían objeto de observación.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentaran las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las facturas corresponden a gastos ordinarios, por tal motivo las fecha no corresponden a campañas federales, ya que corresponden a gastos de operación ordinaria, los cuales se destinaron a Transferencias en Especie al los Comités estatales ya que unas corresponden a posicionamiento electoral del partido y otras a producción de publicidad para campañas locales”.

Derivado de la contestación del partido y de la revisión efectuada a la documentación presentada por el mismo se determinó, que el monto de \$2,141,300.00 corresponde a Gastos de Campaña Local por lo que la observación quedó subsanada.

Con relación a la factura No. 176 por un importe de \$863,937.50, se observó que el partido aplicó un monto de \$172,500.00 a Gastos de Campaña Local, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por este importe.

Respecto a la diferencia por un importe de \$691,437.50, se observó que el partido lo aplicó a Gastos Operativos de Campaña, sin embargo, como se pudo apreciar la factura amparaba un gasto realizado fuera de periodo de campaña, razón por la cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$691,437.50, toda vez que la norma es clara al establecer los plazos de inicio y término de la campaña que se cumplen al día siguiente de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de mérito.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia incumple lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales 11.1, 17.2, párrafo 1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte el artículo 17.2, párrafo 1 señala que los gastos deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha se registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales.

El artículo 19.2 del citado reglamento, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la finanzas del partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

Finalmente el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala las fechas específicas en donde concluyen y finalizan las campañas, que en el presente caso fue del 19 de abril al 2 de julio de 2003.

Como se advierte del Dictamen Consolidado el partido reportó en sus informes de campaña que aplicó, los importes a los que se ha hecho referencia, a Gastos Operativos de Campaña, sin embargo, como se pudo apreciar la factura amparaba un gasto realizado fuera del periodo que comprende la campaña electoral, razón por la que incumple lo dispuesto por el artículo 17.2 del Reglamento de la materia

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la mayoría de los casos en los que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al Partido Convergencia diversa documentación, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben cumplir con los requisitos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido Convergencia presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la presentación de documentación que amparan gastos realizados fuera del periodo de campaña.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, le presenta la documentación comprobatoria que soporta compras y egresos fuera del periodo al que legalmente estaba sujeto por la normatividad, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se rompe con uno de los principios rectores que rigen al sistema de partidos políticos, en el caso el de equidad, pues el hecho de que un partido político lleve a cabo actos fuera del periodo de campaña lo coloca en ventaja sobre los restantes partidos políticos, pues el plazo que la ley señala es precisamente con el objeto de evitar este tipo de desventajas.

Además, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$699,037.50.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, que el partido político presentó algún documento de soporte, aunque no cumpla los requisitos exigidos por el reglamento.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$43,650.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

o) En el numeral 19 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

19. El partido comprobó gastos soportados con facturas en fotocopias, por un importe de \$3,764,535.81. El importe se integra como a continuación se menciona.

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|----------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|
| Gastos de Propaganda | \$8,552.78 | \$69,719.23 | \$78,272.01 |
| | 7,600.00 | 1,994,510.70 | 2,002,110.70 |
| Gastos en Radio | | 1,627,873.30 | 1,627,873.30 |
| Gastos en Televisión | 7,000.00 | 49,279.80 | 56,279.80 |
| TOTAL | \$23,152.78 | \$3,741,383.03 | \$3,764,535.81 |

* Gastos por amortizar.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizó el registro de pólizas que contenían facturas en copia fotostática, como se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | IMPORTE |
|--------------|------|---------------------|---------|-------------------------------------|--|--------------------|
| | | | NÚMERO | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| Jalisco | 4 | PE-16004 -05-03 | 465 | María Elena Sustaita Silva. | Compra de encendedores, plumas, calcomanías, hojas y sobres | \$11,787.00 |
| | 12 | PE-65002 -07-03 | 6319 | María del Carmen Arana Villaseñor. | Abanicos y reimpresión en papel couche. | 2,587.50 |
| Jalisco | 12 | PE-65009 -07-03 | 402 | Organizaciones Jafer, S. A. De C.V. | Camisas Big Bang, impresión de playeras e impresión de banderas. | 4,640.25 |
| | 12 | PE-65008 -07-03 | 450 | Organizaciones Jafer, S. A. De C.V. | Blusa dama. | 1,325.03 |
| TOTAL | | | | | | \$20,339.78 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“a) Con respecto al comprobante solicitado del candidato del distrito 4; el original se encuentra en la póliza de cheque número 16,006 ya que el egreso fue registrado inicialmente en la póliza 16,004 por tal motivo solo se anexó como referencia la copia del comprobante, ya que el pago se realizó en tres parcialidades.

Por lo anterior me permito anexarle las tres pólizas de cheques. Con referencia 16,004, 16,006, y 16,007 así como el comprobante en original.

b) Por lo referente a la candidata del distrito 12, las erogaciones fueron registradas dentro de la contabilidad del candidato; sin embargo los comprobantes en original se encuentran en poder de los proveedores, ya que no han sido pagados, los cheques fueron elaborados y entregados por la candidata, sin embargo no han sido cobrados,

por tal motivo cuando se liquiden, nos serán entregados los originales y a su vez serán enviados a esta Secretaría Técnica.

Por lo anterior le envío un fax en original de la ex candidata del distrito 12, en donde hace mención del adeudo observado por Usted”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la factura 465 por un importe de \$11,787.00, al presentar la factura original con la totalidad de requisitos fiscales se consideró subsanada la observación.

Por lo que respecta al importe de \$8,552.78, al no presentar la documentación original con requisitos fiscales, se consideró no subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Existía el registro de pólizas que presentaban comprobantes en copia fotostática. A continuación se señala la documentación observada:

| COMITÉ | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---------------------|---------|----------|----------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| CEN | E-541/05-03 | 779 | 08-05-03 | Pablo Fernández Juárez Valverde. | Adheribles de 4cm X 6 cm de diámetro. | \$69,719.23 |
| | E-555/05-03 | 9382 | 23-05-03 | Ideográfico, S.A. de C.V. | Impresión de pósters convergencia. | 408,250.00 |
| TOTAL | | | | | | \$477,969.23 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CENTESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo póliza de egresos y comprobante en original número 9382, Por lo que respecta a la factura del proveedor Pablo Fernando Juárez Valverde, no nos fue

posible localizarla, ya que el proveedor cambio de domicilio y en la factura actual carece de número telefónico”.

Al presentar el partido político la documentación original con la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$408,250.00, se consideró subsanada la observación.

Respecto a la documentación del proveedor Pablo Fernández Juárez Valverde, aún cuando el partido argumenta que no fue posible localizarlo y que la factura carece de número telefónico, esta situación no lo exime de presentar el original de la factura en comento, por tal razón se consideró no subsanada la observación por el monto de \$69,719.23, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Se observaron registros de pólizas que presentaban documentación soporte que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala en el siguiente cuadro:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|------|---------------------|----------------|---------------|----------------------------|----------------------------|--|
| Michoacán | 04 | PE-82002/06-03 | 297 | 19-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | \$1,250.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| | | | 298 | 22-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | 1,250.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| Michoacán | 04 | PE-82002/06-03 | 299 | 24-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | 1,250.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| | | | 300 | 19-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | 1,250.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| | 08 | PE-42002/05-03 | 295 | 12-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | 1,300.00 | La fecha de expedición era posterior al término de la vigencia. (10 de mayo 2003). |
| | | | PE-42001/05-03 | 296 | 15-05-03 | Graciela Zamudio Martínez. | 1,300.00 |
| TOTAL | | | | | | \$7,600.00 | |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación al artículo 29-A, párrafo I, fracción VIII, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Me permito anexarle la copia de la factura correcta, la cual fue solicitada al prestador del servicio, anexo pólizas de egresos.

| REFERENCIA | FACTURAS OBSERVADAS | REFACTURACION |
|----------------|---------------------|---------------|
| PE-82002/06-03 | 297 | 0304-A |
| | 298 | |
| | 299 | |
| | 300 | |
| PE-42002/05-03 | 295 | |
| PE-42001/05-03 | 296 | |

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que presentó en copia fotostática la factura señalada en su oficio de contestación, aunado a lo anterior, la fecha de la mencionada factura está fuera del periodo de campaña, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,600.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Existía el registro de una póliza en la que el soporte documental no coincidía con lo registrado contablemente, como se señala a continuación

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | CONCEPTO | IMPORTE | | DIFERENCIA NO COMPROBADA | |
|---------------------|---------|----------|----------------------------|---|-----------------------|--------------------------|-----------------------|
| | NUMERO | FECHA | | PROVEEDOR | REGISTRADO EN PÓLIZA | | DE LA FACTURA |
| D-5478/05-03 | 619 | 05-05-03 | Thohil Diseño S.A. de C.V. | Elaboración de material publicitario, credenciales, trípticos genéricos y calcomanías genéricas | \$1,565,081.05 | | |
| | 1265 | 05-09-03 | Thohil Diseño S.A. de C.V. | Elaboración de material publicitario, carteles personalizados y calcomanías genéricas | 481,628.45 | | |
| | 1263 | 05-09-03 | Thohil Diseño S.A. de C.V. | Elaboración de material publicitario, carteles personalizados, pósters díptico personalizado, carteles Zapata y trípticos personalizados. | 481,628.09 | | |
| | 1262 | 05-09-03 | Thohil Diseño S.A. de C.V. | Elaboración de material publicitario, trípticos personalizados, folletos promotor social y carteles personalizados. | 481,628.39 | | |
| TOTAL | | | | | \$5,004,476.68 | \$3,009,965.98 | \$1,994,510.70 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de la documentación soporte por la diferencia señalada, con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre de el partido y, en su caso, las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en relación a la cédula de identificación fiscal, se debía considerar lo señalado en las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito comentarle y anexarle lo siguiente; inicialmente el Proveedor de Tohil, S.A. de C.V. entregó facturas a su nombre por concepto de elaboración de publicidad y propaganda, el pago inicial por el servicio prestado fue de \$1,994,510.70 el cual al ser pagado se facturó a nombre de Punto Magenta, S.A. de C.V., por tal motivo esa diferencia corresponde a un pago de este último proveedor, el cual anexo con su factura y póliza cheque en original”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona en su escrito que anexa la factura original, de la revisión a la documentación se observó que presentó una copia con el sello del proveedor, además con la siguiente leyenda “Certificamos que la presente factura en calidad de original debido a que se extraviada y responsabilizando a Convergencia el mal uso de la misma” con firma de Miguel Ángel Arias Venegas Director General, sin embargo, esto no lo exime de la obligación de presentar la factura original, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,994,510.70, al incumplir lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Existía el registro de una póliza que presentaba el comprobante en copia fotostática. A continuación se señala la documentación observada:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|--|---|----------------|
| E-465/06-03 | 60 | 16-05-03 | Consultores en Comunicación Publicitaria, S.A. de C.V. | Pago del 100% de la transmisión de campaña publicitaria del partido "Convergencia" a nivel Nacional del mes de abril al mes de julio de 2003. | \$1,627,873.30 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Anexo a usted la factura en original".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando en su escrito indica que presentó la factura en original, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada a la autoridad no se localizó. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por el monto de \$1,627,873.30, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Se observó el registro de una póliza que presentaba un comprobante en copia fotostática. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------|------|---------------------|---------|----------|-------------------------------------|--------------------------|------------|
| Tamaulipas | 8 | PE-73010-06-03 | 947 | 27-06-03 | Televisión CD. Madero, S.A. de C.V. | Transmisión de 81 spots. | \$7,000.00 |

Adicionalmente, no se localizó la hoja membreteada, con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la citada factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura en comento, así como la hoja membreteada correspondiente, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho

convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 12.8, inciso a), 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ya se solicitó a este proveedor la hoja de trabajo en donde se relacionan los programas en los que se transmitió; por lo que respecta la factura fue extraviada por tal motivo la copia que se encuentra integrada en la póliza cheque en original esta sellada, ya que el original se extravió desde un inicio.

Solicitamos a esta Comisión nos permita enviarle en cuanto tengamos las pautas a manera de subsanar esta observación”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido la observación se consideró no subsanada por el importe de \$7,000.00, toda vez que el partido no presentó la factura original, únicamente copia simple sellada por el proveedor y no presentó hoja membreteada solicitada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Existía el registro de una póliza que tenía como soporte documental una factura en copia fotostática. Además, en la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las hojas membreteadas en la que se relacionaban cada uno de los promocionales transmitidos. A continuación se relaciona el caso en comento:

| COMITÉ | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------|---------------------|---------|----------|------------------------------|--------------------|
| | | NUMERO | FECHA | | |
| CEN | D-7157/07-03 | 5581 | Ilegible | Antena. Azteca, S.A. de C.V. | \$49,279.80 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura y las hojas membreteadas correspondientes con la totalidad de los datos señalados en la normatividad o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido dio contestación al oficio, en comento sin embargo no manifestó aclaración alguna al respecto, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

12

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por último, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al Partido Convergencia diversa documentación comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido Convergencia presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación original que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Asimismo, debe decirse que la documentación en fotocopia no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, para acreditar los egresos que se efectúen.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los Informes de Campaña.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Convergencia, ya había incurrido en la falta motivo de análisis, en la presentación de sus informes de 2001, por lo que se toma en consideración esta reincidencia para efectos del monto de la sanción.

Además, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$3, 764,535.81.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$1,505,814.32 (Un millón quinientos cinco mil ochocientos catorce pesos 32/100 M.N.)**

p) En el numeral 20 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

20. Se localizaron gastos por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y consumo de gasolina por un importe total de \$2,479,416.14, sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el periodo de campaña, o algún tipo de aportación por parte de sus militantes o simpatizantes por el concepto de vehículos. Aun cuando el partido presentó algunos contratos de comodato, éstos carecían de firma del comodante omitiendo presentar aclaración al respecto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus

ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizaron gastos por concepto de “Mantenimiento y Equipo de Transporte” y “Combustibles y Lubricantes”, sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el periodo de campaña o aportaciones en especie de militantes o simpatizantes por concepto de vehículos, para que estos gastos se pudieran acreditar. A continuación se detallan los gastos en comento:

| ESTADO | DTTO | GASOLINA | MANTTO EQ. DE TRANSPORTE | TOTAL |
|-----------------------|------|------------------|--------------------------------|------------------|
| Aguascalientes | 1 | \$4,501.01 | \$378.74 | \$4,879.75 |
| | 2 | 10,160.00 | 0.00 | 10,160.00 |
| | 3 | 3,960.00 | 0.00 | 3,960.00 |
| Subtotal | | 18,621.01 | 378.74 | 18,999.75 |
| Baja California Sur | 1 | 11,230.00 | 2,338.00 | 13,568.00 |
| | 2 | 3,145.00 | 205.00 | 3,350.00 |
| | 3 | 13,250.30 | 887.86 | 14,138.16 |
| | 4 | 4,980.00 | 463.00 | 5,443.00 |
| | 5 | 8,303.50 | 15.00 | 8,318.50 |
| Subtotal | | 40,908.80 | 3,908.86 | 44,817.66 |
| Baja California Norte | 1 | 12,060.00 | 440.84 | 12,500.84 |
| | 2 | 18,378.70 | 0.00 | 18,378.70 |
| Subtotal | | 30,438.70 | 440.84 | 30,879.54 |
| Campeche | 1 | 23,168.99 | 845.00 | 24,013.99 |
| Subtotal | | 23,168.99 | 845.00 | 24,013.99 |
| Colima | 1 | 7,964.00 | 409.64 | 8,373.64 |
| Subtotal | | 7,964.00 | 409.64 | 8,373.64 |
| Coahuila | 1 | 20,113.90 | 630.00 | 20,743.90 |
| Subtotal | | 20,113.90 | 630.00 | 20,743.90 |
| Chiapas | 1 | 3,557.00 | 222.00 | 3,779.00 |

| ESTADO | DTTO | GASOLINA | MANTTO EQ. DE TRANSPORTE | TOTAL |
|------------------|------|-------------------|--------------------------------|-------------------|
| | 9 | 8,903.08 | 3,797.00 | 12,700.08 |
| | 11 | 3,310.39 | 0.00 | 3,310.39 |
| Subtotal | | 15,770.47 | 4,019.00 | 19,789.47 |
| Chihuahua | 1 | 11,517.50 | 336.00 | 11,853.50 |
| | 2 | 17,060.00 | 2,528.85 | 19,588.85 |
| | 3 | 7,685.00 | 520.29 | 8,205.29 |
| | 4 | 16,840.00 | 2,054.80 | 18,894.80 |
| | 6 | 11,475.00 | 426.59 | 11,901.59 |
| | 8 | 2,900.00 | 0.00 | 2,900.00 |
| Subtotal | | 67,477.50 | 5,866.53 | 73,344.03 |
| Durango | 2 | 15,095.00 | 3,011.60 | 18,106.60 |
| Subtotal | | 15,095.00 | 3,011.60 | 18,106.60 |
| Distrito Federal | 2 | 4,808.00 | 1,651.80 | 6,459.80 |
| | 3 | 5,899.50 | 350.00 | 6,249.50 |
| | 6 | 7,517.52 | 124.00 | 7,641.52 |
| | 7 | 7,400.05 | 630.00 | 8,030.05 |
| | 9 | 6,200.00 | 1,840.00 | 8,040.00 |
| | 10 | 8,715.00 | 0.00 | 8,715.00 |
| | 11 | 10,530.00 | 0.00 | 10,530.00 |
| | 12 | 100.00 | 0.00 | 100.00 |
| | 13 | 4,470.00 | 0.00 | 4,470.00 |
| | 14 | 570.00 | 0.00 | 570.00 |
| | 15 | 3,330.00 | 220.50 | 3,550.50 |
| | 16 | 14,463.14 | 1,490.00 | 15,953.14 |
| | 17 | 6,313.00 | 0.00 | 6,313.00 |
| | 19 | 6,849.01 | 0.00 | 6,849.01 |
| | 20 | 7,640.52 | 4,820.25 | 12,460.77 |
| | 21 | 2,095.00 | 0.00 | 2,095.00 |
| | 23 | 5,619.00 | 16,206.00 | 21,825.00 |
| | 24 | 3,335.00 | 924.60 | 4,259.60 |
| | 29 | 600.00 | 0.00 | 600.00 |
| Subtotal | | 106,454.74 | 28,257.15 | 134,711.89 |
| Guanajuato | 1 | 16,654.00 | 0.00 | 16,654.00 |
| | 2 | 3,125.01 | 586.50 | 3,711.51 |
| | 3 | 4,356.00 | 0.00 | 4,356.00 |
| | 4 | 18,321.70 | 0.00 | 18,321.70 |
| | 5 | 9,947.59 | 0.00 | 9,947.59 |
| | 6 | 1,335.00 | 0.00 | 1,335.00 |

| ESTADO | DTTO | GASOLINA | MANTTO EQ. DE TRANSPORTE | TOTAL |
|-----------------|------|-------------------|--------------------------------|-------------------|
| | 7 | 16,211.96 | 0.00 | 16,211.96 |
| | 8 | 8,380.01 | 15,621.17 | 24,001.18 |
| | 9 | 3,797.34 | 3,107.30 | 6,904.64 |
| | 10 | 6,881.45 | 0.00 | 6,881.45 |
| | 11 | 167.24 | 1,409.30 | 1,576.54 |
| | 12 | 4,215.02 | 0.00 | 4,215.02 |
| | 13 | 8,890.00 | 0.00 | 8,890.00 |
| | 14 | 10,100.00 | 0.00 | 10,100.00 |
| | 15 | 6,181.00 | 0.00 | 6,181.00 |
| Subtotal | | 118,563.32 | 20,724.27 | 139,287.59 |
| | | | | |
| Guerrero | 1 | 15,194.00 | 0.00 | 15,194.00 |
| | 2 | 3,450.00 | 0.00 | 3,450.00 |
| | 3 | 1,786.14 | 0.00 | 1,786.14 |
| | 4 | 14,644.00 | 1,055.00 | 15,699.00 |
| | 6 | 7,519.06 | 2,869.50 | 10,388.56 |
| | 7 | 2,050.00 | 0.00 | 2,050.00 |
| | 8 | 10,227.38 | 0.00 | 10,227.38 |
| | 9 | 16,195.75 | 4,614.73 | 20,810.48 |
| Subtotal | | 71,066.33 | 8,539.23 | 79,605.56 |
| | | | | |
| Hidalgo | 1 | 18,915.16 | 0.00 | 18,915.16 |
| | 2 | 18,697.99 | 0.00 | 18,697.99 |
| | 3 | 16,832.00 | 0.00 | 16,832.00 |
| | 4 | 7,122.50 | 5,965.00 | 13,087.50 |
| | 5 | 22,615.42 | 2,498.00 | 25,113.42 |
| | 6 | 6,452.00 | 0.00 | 6,452.00 |
| Subtotal | | 90,635.07 | 8,463.00 | 99,098.07 |
| | | | | |
| México | 2 | 52,838.00 | 0.00 | 52,838.00 |
| | 3 | 17,435.07 | 1,670.87 | 19,105.94 |
| | 5 | 9,896.08 | 0.00 | 9,896.08 |
| | 8 | 3,708.72 | 0.00 | 3,708.72 |
| | 9 | 700.00 | 0.00 | 700.00 |
| | 10 | 11,284.75 | 229.00 | 11,513.75 |
| | 11 | 1,160.10 | 0.00 | 1,160.10 |
| | 12 | 15,896.04 | 12,456.15 | 28,352.19 |
| | 15 | 3,098.00 | 0.00 | 3,098.00 |
| | 23 | 6,505.00 | 0.00 | 6,505.00 |
| | 24 | 7,971.00 | 950.00 | 8,921.00 |
| | 25 | 19,480.09 | 0.00 | 19,480.09 |
| | 29 | 7,880.00 | 3,500.00 | 11,380.00 |

| ESTADO | DTTO | GASOLINA | MANTTO EQ. DE TRANSPORTE | TOTAL |
|-----------------|------|-------------------|--------------------------------|-------------------|
| Subtotal | 30 | 6,240.02 | 0.00 | 6,240.02 |
| | 36 | 9,974.00 | 0.00 | 9,974.00 |
| | | 174,066.87 | 18,806.02 | 192,872.89 |
| Jalisco | 3 | 8,435.98 | 0.00 | 8,435.98 |
| | 4 | 2,560.00 | 83.55 | 2,643.55 |
| | 7 | 1,606.00 | 0.00 | 1,606.00 |
| | 9 | 4,926.00 | 0.00 | 4,926.00 |
| | 10 | 2,903.00 | 0.00 | 2,903.00 |
| | 12 | 9,074.99 | 7,255.58 | 16,330.57 |
| | 13 | 6,698.00 | 0.00 | 6,698.00 |
| | 14 | 1,930.00 | 0.00 | 1,930.00 |
| Subtotal | | 38,133.97 | 7,339.13 | 45,473.10 |
| Morelos | 1 | 8,591.30 | 0.00 | 8,591.30 |
| | 2 | 14,929.00 | 650.00 | 15,579.00 |
| | 4 | 2,932.00 | 3,600.00 | 6,532.00 |
| Subtotal | | 26,452.30 | 4,250.00 | 30,702.30 |
| Michoacán | 1 | 17,801.60 | 7,250.00 | 25,051.60 |
| | 2 | 28,333.00 | 284.00 | 28,617.00 |
| | 3 | 9,315.00 | 460.00 | 9,775.00 |
| | 4 | 8,405.00 | 4,300.00 | 12,705.00 |
| | 5 | 4,736.00 | 5,685.00 | 10,421.00 |
| | 6 | 26,521.18 | 50.00 | 26,571.18 |
| | 7 | 34,465.00 | 225.00 | 34,690.00 |
| | 8 | 7,545.00 | 2,878.00 | 10,423.00 |
| | 9 | 23,094.00 | 0.00 | 23,094.00 |
| | 10 | 2,200.00 | 0.00 | 2,200.00 |
| | 11 | 7,696.00 | 150.00 | 7,846.00 |
| | 12 | 2,851.06 | 0.00 | 2,851.06 |
| | 13 | 10,965.79 | 872.00 | 11,837.79 |
| Subtotal | | 183,928.63 | 22,154.00 | 206,082.63 |
| Nuevo León | 1 | 1,492.00 | 0.00 | 1,492.00 |
| | 2 | 2,050.00 | 0.00 | 2,050.00 |
| | 3 | 500.00 | 0.00 | 500.00 |
| | 4 | 1,890.00 | 0.00 | 1,890.00 |
| | 5 | 590.00 | 0.00 | 590.00 |
| | 8 | 487.37 | 0.00 | 487.37 |
| | 9 | 7,043.31 | 0.00 | 7,043.31 |
| | 11 | 3,270.18 | 0.00 | 3,270.18 |

| ESTADO | DTTO | GASOLINA | MANTTO EQ. DE TRANSPORTE | TOTAL |
|-----------------|------|-------------------|--------------------------------|-------------------|
| Subtotal | | 17,322.86 | 0.00 | 17,322.86 |
| Oaxaca | 1 | 666.37 | 1,658.05 | 2,324.42 |
| | 2 | 4,484.31 | 3,357.48 | 7,841.79 |
| | 3 | 1,679.37 | 795.05 | 2,474.42 |
| | 4 | 1,726.37 | 646.05 | 2,372.42 |
| | 5 | 26,732.36 | 2,445.13 | 29,177.49 |
| | 6 | 1,932.67 | 646.05 | 2,578.72 |
| | 7 | 16,440.37 | 7,557.05 | 23,997.42 |
| | 8 | 19,420.98 | 12,395.33 | 31,816.31 |
| | 9 | 986.37 | 2,346.05 | 3,332.42 |
| | 10 | 7,516.37 | 2,010.32 | 9,526.69 |
| | 11 | 936.31 | 646.05 | 1,582.36 |
| Subtotal | | 82,521.85 | 34,502.61 | 117,024.46 |
| Puebla | 3 | 1,239.50 | 500.00 | 1,739.50 |
| | 9 | 5,391.00 | 58.78 | 5,449.78 |
| Subtotal | | 6,630.50 | 558.78 | 7,189.28 |
| San Luis Potosí | 4 | 7,529.62 | 0.00 | 7,529.62 |
| | 7 | 19,066.24 | 0.00 | 19,066.24 |
| Subtotal | | 26,595.86 | 0.00 | 26,595.86 |
| Sinaloa | 1 | 17,746.96 | 2,042.26 | 19,789.22 |
| | 2 | 54,998.57 | 2,077.50 | 57,076.07 |
| Sinaloa | 3 | 26,172.00 | 7,419.96 | 33,591.96 |
| | 4 | 21,590.00 | 0.00 | 21,590.00 |
| | 5 | 8,930.00 | 172.50 | 9,102.50 |
| | 6 | 1,000.00 | 0.00 | 1,000.00 |
| | 7 | 8,950.00 | 10,355.58 | 19,305.58 |
| | 8 | 20,004.24 | 0.00 | 20,004.24 |
| Subtotal | | 159,391.77 | 22,067.80 | 181,459.57 |
| Sonora | 2 | 1,100.00 | 0.00 | 1,100.00 |
| | 3 | 7,456.00 | 0.00 | 7,456.00 |
| | 5 | 150.00 | 0.00 | 150.00 |
| Subtotal | | 8,706.00 | 0.00 | 8,706.00 |
| Tabasco | 2 | 43,319.03 | 744.00 | 44,063.03 |
| | 3 | 13,548.10 | 1,581.84 | 15,129.94 |
| | 4 | 10,832.45 | 3,527.35 | 14,359.80 |
| | 5 | 15,479.06 | 1,235.00 | 16,714.06 |

| ESTADO | DTTO | GASOLINA | MANTTO EQ. DE TRANSPORTE | TOTAL |
|-----------------|------|------------------|--------------------------------|-------------------|
| | 6 | 10,067.75 | 0.00 | 10,067.75 |
| Subtotal | | 93,246.39 | 7,088.19 | 100,334.58 |
| Tamaulipas | 1 | 6,200.00 | 0.00 | 6,200.00 |
| | 4 | 4,950.00 | 1,518.19 | 6,468.19 |
| | 5 | 10,164.91 | 0.00 | 10,164.91 |
| | 6 | 6,998.63 | 0.00 | 6,998.63 |
| | 8 | 11,711.61 | 0.00 | 11,711.61 |
| Subtotal | | 40,025.15 | 1,518.19 | 41,543.34 |
| Querétaro | 1 | 3,020.30 | 0.00 | 3,020.30 |
| | 2 | 19,795.20 | 8,781.74 | 28,576.94 |
| | 3 | 3,218.00 | 0.00 | 3,218.00 |
| | 4 | 10,536.85 | 0.00 | 10,536.85 |
| Subtotal | | 36,570.35 | 8,781.74 | 45,352.09 |
| Quintana Roo | 1 | 72,689.00 | 0.00 | 72,689.00 |
| | 2 | 21,913.50 | 25,969.15 | 47,882.65 |
| Subtotal | | 94,602.50 | 25,969.15 | 120,571.65 |
| Veracruz | 1 | 24,397.60 | 1,815.25 | 26,212.85 |
| | 2 | 24,865.90 | 10,378.49 | 35,244.39 |
| | 3 | 35,224.15 | 2,400.00 | 37,624.15 |
| | 4 | 37,829.00 | 4,760.01 | 42,589.01 |
| | 5 | 16,641.43 | 1,660.06 | 18,301.49 |
| | 6 | 5,697.30 | 2,877.80 | 8,575.10 |
| | 7 | 19,393.31 | 1,707.01 | 21,100.32 |
| | 8 | 31,647.53 | 838.00 | 32,485.53 |
| | 9 | 8,464.35 | 197.00 | 8,661.35 |
| | 10 | 20,308.89 | 1,246.60 | 21,555.49 |
| | 11 | 14,966.40 | 583.20 | 15,549.60 |
| | 12 | 8,971.66 | 0.00 | 8,971.66 |
| Veracruz | 13 | 9,694.62 | 7,061.00 | 16,755.62 |
| | 14 | 1,755.37 | 0.00 | 1,755.37 |
| | 15 | 1,699.46 | 100.00 | 1,799.46 |
| | 16 | 707.74 | 0.00 | 707.74 |
| | 17 | 32,082.31 | 0.00 | 32,082.31 |
| | 18 | 24,751.77 | 7,446.21 | 32,197.98 |
| | 19 | 5,438.00 | 2,133.00 | 7,571.00 |
| | 20 | 3,548.00 | 4,842.01 | 8,390.01 |
| | 21 | 6,174.00 | 2,186.84 | 8,360.84 |
| | 22 | 3,820.00 | 287.50 | 4,107.50 |

| ESTADO | DTTO | GASOLINA | MANTTO EQ. DE TRANSPORTE | TOTAL |
|-----------------|------|-----------------------|--------------------------------|-----------------------|
| | 23 | 13,426.02 | 215.00 | 13,641.02 |
| Subtotal | | 351,504.81 | 52,734.98 | 404,239.79 |
| Yucatán | 1 | 17,635.23 | 9,554.50 | 27,189.73 |
| | 2 | 20,165.50 | 862.50 | 21,028.00 |
| | 3 | 16,048.11 | 260.00 | 16,308.11 |
| | 4 | 7,770.01 | 922.98 | 8,692.99 |
| | 5 | 25,795.25 | 100.00 | 25,895.25 |
| Subtotal | | 87,414.10 | 11,699.98 | 99,114.08 |
| Zacatecas | 1 | 15,000.00 | 340.00 | 15,340.00 |
| | 2 | 29,726.00 | 5,415.67 | 35,141.67 |
| | 3 | 9,713.00 | 641.70 | 10,354.70 |
| | 4 | 25,452.00 | 0.00 | 25,452.00 |
| | 5 | 35,057.90 | 1,713.70 | 36,771.60 |
| Subtotal | | 114,948.90 | 8,111.07 | 123,059.97 |
| TOTAL | | \$2,168,340.64 | \$311,075.50 | \$2,479,416.14 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento, o en su caso, de la gasolina correspondiente, identificándolas por factura; asimismo, debería presentar cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF", respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente; además debía presentar las pólizas contables y auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Anexo un concentrado de algunos de los vehículos que sirvieron para trabajos durante el proceso de campaña, que candidato los utilizó y que comprobantes fueron

de su gasolina; así como un contrato de comodato en donde se especifica quien prestó las unidades, las placas y para que candidato se utilizó.

No presentamos los controles de folios 'RM-CF' ya que se realizó el contrato de comodato y el servicio de gasolina y en algunos casos de mantenimiento, fueron cubiertos con el recurso federal de cada candidato. Por tal motivo se presentó en este rubro cantidades importante.(sic)"

Los concentrados que se anexan corresponden a los siguientes estados:

| ENTIDADES FEDERATIVAS | CANDIDATOS | |
|-----------------------|------------|----|
| Aguascalientes | 01 | |
| | 02 | |
| | 03 | |
| Baja California Sur | 01 | |
| | 02 | |
| Colima | 01 | |
| Guanajuato | 01 | |
| | 02 | |
| | 03 | |
| | 04 | |
| | 05 | |
| | 06 | |
| | 07 | |
| | 08 | |
| | 09 | |
| | 10 | |
| | 11 | |
| | 12 | |
| | 13 | |
| | 14 | |
| | 15 | |
| | Morelos | 01 |
| | | 03 |
| 04 | | |
| Michoacán | 01 | |
| | 02 | |
| | 03 | |
| | 04 | |
| | 05 | |
| | 06 | |
| | 07 | |
| | 08 | |
| | 09 | |
| | 10 | |
| | 11 | |
| | 12 | |
| | 13 | |

| ENTIDADES FEDERATIVAS | CANDIDATOS |
|-----------------------|------------|
| Nuevo León | 01 |
| | 02 |
| | 03 |
| | 04 |
| | 05 |
| | 08 |
| Nuevo León | 09 |
| | 11 |
| Sinaloa | 01 |
| | 02 |
| | 03 |
| | 04 |
| | 05 |
| | 06 |
| | 08 |
| Puebla | 03 |
| | 09 |

Con referencia a los faltantes, le solicitamos a esta Comisión nos otorgue un tiempo con el fin de poder integrar los contratos y continuar localizando a los ex candidatos para que nos proporcionen las características de los automóviles, así como del prestador del bien”.

De la revisión a la documentación correspondiente a los distritos citados en la contestación del partido, misma que fue proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- 1.- Presentó la relación de los automóviles utilizados en los distritos en comento.
- 2.- Los contratos de comodato carecen de la firma del comodante.
- 3.- Referente a la aclaración del porque no presentó recibos de militantes, procede señalar que la entrega del contrato de comodato (que carece de la firma del aportante), solo sirve para sustentar el bien prestado por el candidato a su campaña, o en su caso, algún militante o simpatizante tal como lo señala el artículo 2.2 del Reglamento de mérito. Sin embargo, dichos contratos no lo eximen de registrar los ingresos por dichas aportaciones, así como reconocer el gasto correspondiente para efectos de campaña, ya que fue un beneficio recibido por los candidatos para sus respectivas campañas federales.

Con respecto a la contestación de los demás estados no relacionados en su escrito de contestación:

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que el partido tenía el conocimiento de que debía cumplir con la normatividad establecida para las aportaciones de automóviles en el periodo de campaña. No obstante lo anterior, esta autoridad le concedió el plazo que establece la normatividad para que en su momento realizara las modificaciones necesarias, dicho plazo es improrrogable y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,479,416.14, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por no presentar la documentación que acreditara la aportación de vehículos, para el uso del partido político.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Adicionalmente, el artículo 19.2 del citado reglamento, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la finanzas del partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

La falta se traduce en la imposibilidad, por parte de la autoridad fiscalizadora, de conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña que tienen la obligación de presentar, por mandato de ley, los partidos políticos.

Asimismo, la autoridad electoral no pudo tener la certeza de lo afirmado por el partido político en el sentido de manifestar que los vehículos fueron aportados en comodato, pues no aportó documentación que acreditara tal afirmación, ya que, el

hecho de presentar contratos de comodato sin la firma de una de las partes no puede constituir prueba plena de que el contrato realmente se haya llevado a cabo, en razón de ello, el hecho de que el instituto político haya reportado en sus informes de campaña por concepto de mantenimiento del equipo de transporte y consumo de gasolina por un importe total de \$2,479,416.14, carece de sustento, pues, es incongruente que al no tener vehículos haya erogado tal cantidad de recursos para su mantenimiento y mucho menos que se haya consumido tal cantidad de combustible, queda la duda a propósito del destino de los recursos manejados en esos conceptos y, en definitiva, la autoridad electoral no tiene la certeza de que el ejercicio reportado se haya realizado con apego a la ley.

Lo argumentado por el partido político no puede ser considerado como válido toda vez que no presenta la documentación que acredite que los vehículos fueron aportados en comodato, pues de ser así, esta obligado a presentar la documentación que acredite tal afirmación, y que dicha documentación cumpla con los requisitos que la ley establece para surtir todos sus efectos legales.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que el partido incumplió una obligación que le imponen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que, en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar diversos egresos realizados durante su campaña y verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los mismos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$619,854.04 (Seiscientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)**

q) En el numeral 21 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

21. Al revisar las notas de salida de almacén, de la propaganda utilitaria y electoral controlada en la cuenta 105 "Gastos por

Amortizar”, se observó que éstas no cumplen con los datos señalados en el Reglamento, por un importe de \$31,221,122.25.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incos k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a las notas de salida correspondientes a la propaganda utilitaria y electoral controlada en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” por un monto de \$31,221,122.25, misma que el partido relacionó en la integración de “Gastos de Propaganda”, se observó que no especificaban las campañas políticas beneficiadas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las notas de salida de almacén correspondientes las cuales deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento por parte del CEN y del candidato, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo control del kardex en medio magnético y medio impreso en donde se reflejan a donde se enviaron la publicidad susceptible de inventariarse”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria debido a que aun cuando presentó el kardex, no presentó las notas de salida da almacén especificando las campañas políticas beneficiadas, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

La obligación contenida en el artículo 13.2 de mencionado reglamento, se impone con la finalidad de contar con un mayor numero de elementos para la verificación de lo reportado en los informes de campaña, pues, tratándose de la propaganda electoral, utilitaria y tareas editoriales deben registrarse en cuentas denominadas "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, a efecto de que en dichas cuentas, en caso de que los bienes adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberán llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, y llevar un control físico a través de kardex de almacén, es decir, la norma reglamentaria impone actividades específicas para el control de esos bienes, ello con el objeto de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para corroborar que lo reportado por el partido político efectivamente sea lo que se llevó a cabo, lo que no sucede en el apartado específico que se analiza.

Por su parte el artículo 13.3 del citado Reglamento, señala que las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con el objeto de aplicar el gasto por ese concepto en cada una de ellas, esta obligación se establece con el fin de que todos aquellos materiales que adquiera el partido político sean controlados con inventarios para tener certeza de donde se encuentran y para que se utilizan y con ello evitar que se les dé una utilidad distinta para la que originalmente fueron adquiridos, lo que no puede corroborarse si el partido político omite asentar los datos que para cada una se especifica.

La finalidad que persigue el citado artículo 13.2 es que la autoridad electoral pueda tener el control, a través de los inventarios que deben realizar los partidos, de recursos que son invertidos por éstos en la compra de materiales destinados a la propaganda utilitaria y a las tareas editoriales. Dichos materiales no deben ser considerados gastos en tanto el partido no compruebe plenamente su destino final, de ahí que la cuenta se denomine "Gastos por Amortizar".

La Comisión de Fiscalización no pudo tener certeza de la existencia de cada uno de los bienes consignados, ni del destino final de los mismos, pues debido a la falta del partido no pudo conocer las notas de salida de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En resumen, la obligación del partido político es tener un control preciso sobre los materiales que se utilizan en la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, control que debe efectuarse con notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas, a efectos de que la autoridad pueda verificar con dichas notas el destino final de los materiales y corroborar que lo reportado en los informes se encuentre apegado a la normatividad.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los egresos del partido, sin embargo, la norma reglamentaria establece la obligación de que los documentos que dan soporte a la información deben llevarse tal y como lo establece el Reglamento, a fin de dar certeza a la autoridad fiscalizadora de que lo reportado es realmente lo que se realizó y por los medios idóneos, pues actuar de otra forma puede provocar confusión en los ingresos que no se hayan registrado correctamente.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, aunado a que debe de considerarse para fijar la sanción, que el monto de la cantidad que no fue registrada correctamente es de \$31,221,122.25.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$3,122,112.23 (Tres millones ciento veintidós mil ciento doce pesos 23/100 M.N.)**.

r) En el numeral 22 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

22. De la verificación a las operaciones realizadas entre el partido y los proveedores, se observó lo siguiente:

La empresa Autoservicio Bienestar, S.A. de C.V., manifestó que las facturas relacionadas en el oficio No. STCFRPAP/1538/03 de fecha 2 de diciembre de 2003 son falsas y que las facturas que expide si cumplen con todos los requisitos fiscales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

| NOMBRE | No. DE OFICIO | FACTURAS | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA |
|---|------------------|----------|-----------|--------------------------------|
| Oscar Heriberto Celaya García (**) | STCFRPAP/1511/03 | 1 | \$660.00 | |
| Super Murillo, S.A. de C.V. (**) | STCFRPAP/1512/03 | 2 | 2,021.18 | |
| Gasolinera Champeche, S.A. de C.V. (**) | STCFRPAP/1513/03 | 3 | 3,401.99 | |
| Carlos Isidoro Blanco Mirón(**) | STCFRPAP/1517/03 | 3 | 40,622.00 | |
| Artemio Guerrero Vázquez (**) | STCFRPAP/1522/03 | 3 | 5,965.00 | |
| Autobuses Anganqueo, S.A. de C.V. (**) | STCFRPAP/1523/03 | 1 | 30,000.00 | |
| Sabritas, S. de R.L. de C.V. (**) | STCFRPAP/1524/03 | 1 | 20,700.00 | |
| Alma Rosa Pérez Monroy (*) | STCFRPAP/1525/03 | 2 | 20,000.00 | 30-01-2004 |
| Alejandro Estrada Estrada (*) | STCFRPAP/1528/03 | 11 | 28,736.00 | 22-01-2004 |

| NOMBRE | No. DE OFICIO | FACTURAS | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA |
|---|------------------|----------|---------------------|--------------------------------|
| Consuelo Sánchez Alvaro (**) | STCFRPAP/1529/03 | 3 | 4,279.63 | |
| G.B. Rotulación y Anuncios, S. de R.L. MI (*) | STCFRPAP/1530/03 | 2 | 13,018.00 | 6-01-2004 |
| Rosa Elena Fernández Ameca (**) | STCFRPAP/1539/03 | 1 | 15,600.00 | |
| Autoservicio Bienestar, S.A de C.V. | STCFRPAP/1538/03 | 2 | 42,784.46 | |
| Megagraficos de Antequera, S.A. de C.V. (**) | STCFRPAP/1537/03 | 1 | 47,725.00 | |
| Total | | | \$275,513.26 | |

Por lo que se refiere al proveedor Autoservicio Bienestar, S.A. de C.V., mediante oficio No. STCFRPAP/1538/03 de fecha 2 de diciembre de 2003, se le solicitó que confirmara o rectificara, en su caso, las operaciones que amparan las facturas que se detallan a continuación:

| FACTURAS | FECHA | MONTO |
|--------------|----------|--------------------|
| 001331 | 01-05-03 | \$19,802.08 |
| 001774 | 01-06-03 | 22,982.38 |
| TOTAL | | \$42,784.46 |

Al respecto, con escrito emitido sin fecha, el citado proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a su oficio que recibimos hace unos días sobre la rectificación de operaciones amparadas con facturas ‘De nuestra empresa’ confirmamos lo siguiente:

Las 2 supuestas facturas de nuestra empresa con Folio 0011331 por la cantidad de: \$19,802.08 y 001774 por la cantidad de: \$22,982.38 son falsas. Las facturas que expedimos en nuestra empresa si cumplen con todos los requisitos que nos rige hacienda. De igual manera la imprenta que nos maquila las facturas y otros, se denomina ‘IMPRESORA MERCURIO, SA DE CV’.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido presentara las facturas originales Nos. 001331 y 001774 del proveedor citado, asimismo, debería anexar la póliza cheque y/o póliza de diario en la que se reflejara el registro de dichas operaciones y pago correspondiente, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo señalado por los artículos 19.2 y 19.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/187/03 de fecha 26 de febrero de 2004, recibido por el partido el 1 de marzo del mismo año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... me permito comentar lo siguiente; el Comité Nacional, aportó en efectivo los recursos a nuestro (sic) candidatos, con la consigna de que su aplicación fuera para gastos operativos, de publicidad en medios y de propaganda para su campaña política.

Los candidatos presentaron su documentación comprobatoria, se realizaron los registros contables pertinentes, por tal motivo, desconocíamos que la emisión de la factura fuera errónea”.

Aún cuando el partido presentó la aclaración sobre el particular, ésta se consideró insatisfactoria, toda vez que con el citado escrito, el proveedor manifestó que las 2 facturas relacionadas son falsas y que las facturas que expide si cumplen con todos los requisitos fiscales.

Adicionalmente, cabe señalar que la normatividad establece que toda omisión en el cumplimiento del Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada.

Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, hace del conocimiento del Consejo General dicha irregularidad

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado se actualiza, pues el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Esto es así, pues de las constancias que obran en el dictamen consolidado se advierte que existe una diferencia entre las facturas presentadas por el partido político y las que según el proveedor expide, situación que conduce a este Consejo General a determinar que es procedente dar vista a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones inicien los procedimientos que juzguen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos descritos en esta resolución.

s) En el numeral 23 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

23. El partido no presentó las hojas membreadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión por un importe total de \$6,810,500.84. El importe se integra como a continuación se menciona.

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | IMPORTE |
|----------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| Gastos en Radio | \$137,271.25 | \$225,975.00 | \$363,246.25 |
| | | 195,501.16 | 195,501.16 |
| Gastos en Televisión | 98,591.40 | 127,475.03 | 226,066.43 |
| | | 49,279.80 | 49,279.80 |
| | | 47,725.00 | 47,725.00 |
| | | 5,928,682.20 | 5,928,682.20 |
| TOTAL | \$235,862.65 | \$6,574,638.19 | \$6,810,500.84 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se observó el registro de pólizas que presentaban facturas por concepto de publicidad en Radio, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las hojas membreteadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. A continuación se detallan las facturas en comento:

| RADIO | | | | | | | |
|--------------|---------|------------------------|----------------|------------|--|---|---------------------------------|
| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Guerrero | 3 | PE-66001/05-03 | 240 | 16/05/2003 | Corporativo Radio del Sur, S.A. de C.V. | 45 spots de 30 segundos. | \$3,363.75 |
| | | PE-66003/05-03 | 664-A | 16/05/2003 | Pegaso Radio Comunicaciones, S.A. de C.V. | 97 spots. | 5,019.75 |
| | | PE-66009/06-03 | 303 | 12/06/2003 | Corporativo Radio del Sur, S.A. de C.V. | 45 spots de 30 segundos. | 3,363.75 |
| Guerrero | 7 | PE-66012/06-03 | 611 | 08/06/2003 | Rubén Ríos Padilla. | Pago por publicidad en radio. | 2,875.00 |
| | | PE-73015/07-03 | 3616 | 27/06/2003 | Francisco Alejandro Wong. | 28 spots de 30 segundos. | 1,932.00 |
| Hidalgo | 6 | PE-94002/07-03 | 9189 | 13/06/2003 | Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. | 18 sports de 20 segundos. | 2,691.00 |
| Michoacán | 12 | PD-12001/07-03 | 30766 | 31/07/2003 | XEML, S.A. | Publicidad Trasmitida del 21 de junio al 2 de julio. | 2,000.00 |
| | | PD-12001/07-03 | 30767 | 31/07/2003 | XEML, S.A. | Publicidad Trasmitida del 21 de junio al 2 de julio. | 1,500.00 |
| | | PD-12001/07-03 | 30768 | 31/07/2003 | XEML, S.A. | Publicidad Trasmitida del 21 de junio al 2 de julio. | 1,500.00 |
| Nuevo León | 7 | PE-12008/07-03 | 171 | 15/06/2003 | Rene Mijares Reyes | 3 spots para t.v. de 30 segundos y 3 spots para radio de 20 segundos. | 9,990.00 |
| | | PE-49008/07-03 | 172 | Sin fecha | Rene Mijares Reyes | 3 spots para t.v. de 30 segundos y 3 spots para radio de 20segundos. | 9,986.00 |
| | | PE-103009/07-03 | 170 | 15/06/2003 | Rene Mijares Reyes | 3 spots para t.v. de 30 segundos y 3 spots para radio de 20 segundos. | 9,961.00 |
| Oaxaca | 1 al 11 | PE-77009/07-03 | 1200 | 02/07/2003 | Complejo Industrial Asociados, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida | 8,625.00 |
| | | PD-77001/07-03 | 161 | 08/07/2003 | Sergio E. Sánchez Rosado | Publicidad transmitida el 2 de julio. | 1,840.00 |
| | 5 | PD-77001/07-03 | 4432 | 14/07/2003 | Radiodifusora XEKZ, AM, S.A. de C.V.: | Control remoto una hora día miércoles 2 de julio. | 5,750.00 |
| | | PE-36002/07-03 | 3357 | 03/06/2003 | Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V. | Publicidad campaña "Promocional al voto Convergencia" | 2,300.00 |
| | 6 | PE-36001/05-03 | 3348 | 30/05/2003 | Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V. | Transmisión de 15 minutos en el programa encomentario "Campaña Promoción al Voto" | 3,450.00 |
| | | 8 | PD-77006/07-03 | 8825 | 01/07/2003 | Complejo Satelital S. A. de C. V. | Transmisión especial por radio. |
| Tabasco | 3 | PE-77001/06-03 | 3158 | 29/07/2003 | Angeles Noemí Téllez Pérez. | Spot publicitario para la campaña del C. Antonio Naranjo Cobian. | 1,854.00 |
| | | PE-77001/06-03 | 3157 | 29/07/2003 | Angeles Noemí Téllez Pérez. | Spot publicitario para la campaña del C. Antonio Naranjo Cobian. | 1,854.00 |
| | | PE-77001/06-03 | 3156 | 29/07/2003 | Angeles Noemí Téllez Pérez. | Spot publicitario para la campaña del C. Antonio Naranjo Cobian. | 1,854.00 |
| | | PE-77001/06-03 | 3155 | 29/07/2003 | Angeles Noemí Téllez Pérez. | Spot publicitario para la campaña del C. Antonio Naranjo Cobian. | 1,854.00 |
| | | PE-77001/06-03 | 3154 | 29/07/2003 | Angeles Noemí Téllez Pérez. | Spot publicitario para la campaña del C. Antonio Naranjo Cobian. | 1,854.00 |
| | | PE-77001/06-03 | 3153 | 29/07/2003 | Angeles Noemí Téllez Pérez. | Spot publicitario para la campaña del C. Antonio Naranjo Cobian. | 1,854.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$137,271.25 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las hojas membreadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable o, en su caso, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo referente a esta observación, solicitamos a los proveedores las hojas membreadas en donde se informe el número de spots, costo unitario, horario de transmisión, canales o emisoras así como las bandas.

En algunos casos las empresas no las pueden entregar, ya que necesitarían buscarlas y comentaron no tener la información a la mano por ser del ejercicio pasado y tendrían que rastrearla por fecha y transmisión (...).

Anexo póliza original de las facturas en las cuales si nos detallaron lo solicitado de acuerdo a los requerimientos del Reglamento”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria debido a que la norma es clara al establecer que los gastos efectuados en propaganda en radio deberán contener las hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura una relación de cada uno de los promocionales que amparan la factura, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$137,271.25, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en radio con sus respectivas hojas membreadas, así como con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Sin embargo, el monto de los promocionales que amparaba la factura no coincidía con el total de los promocionales transmitidos reflejados en las hojas membreadas. A continuación se señalan los importes observados:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE SEGÚN FACTURA | IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETEADA | DIFERENCIA |
|---------------------|---------|----------|--|-----------------------|--------------------------------|------------------------|
| | NÚMERO | FECHA | | | | |
| D-6305/06-03 | 65 | 10-06-03 | Consultores en Comunicación Publicitaria, S.A. de C.V. | \$275,066.20 | \$49,091.20 | \$225,975.00 |
| D-5420/05-03 | 37926 | 30-05-03 | Radorama, S.A. de C.V. | 1,150,000.00 | 9,000,000.00 | -7,850,000.00 |
| TOTAL | | | | \$1,425,066.20 | \$9,049,091.20 | -\$7,624,025.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido lo que se señala a continuación:

- ?? Respecto a la factura 65, debía presentar las hojas membreteadas con la totalidad de los promocionales transmitidos, de tal forma que coincidieran con el importe total de la factura.
- ?? Referente al proveedor "Radorama, S.A. de C.V.", debía proporcionar la factura que amparase la diferencia de \$7,850,000.00, de tal forma que coincidieran con el monto total de las hojas membreteadas. Asimismo, debería presentar la póliza, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejara el registro contable o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Anexo la factura en original correspondiente a la número 65 de CCP Medios con referencia a la póliza de diario 6,305, anexo hojas de transmisión.

Por lo referente a la inversión con Radorama, S.A. de C.V. el monto total corresponde a \$10,350,000.00, la hoja membreteada abarca un importe de \$9,000,000.00 sin I.V.A, el primer pago se estipulo por \$1,150,000.00 por tal motivo únicamente se facturó ese importe.

Anexo contrato de Radorama, S.A., Por lo que respecta a la factura, ésta fue anexada a la autoridad electoral, en las carpetas del 'REL-PRM'".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que respecto, al proveedor Consultores en Comunicación Publicitaria, S.A. de C.V., no proporcionaron las hojas membreteadas que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad como se señala en el Anexo 1. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un monto de \$225,975.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otro lado, existía el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en radio; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó su respectiva hoja membreteada con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron. A continuación se señala la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|--|---|--------------|
| E-6234/06-03 | 3961 | 09-06-03 | Comercializadora Estéreo Mundo, S.A. de C.V. | 390 spots de 20", costo de \$2.50 en línea caliente y 507 de 20" costo de \$143.00 en programa especial del 09 de junio al 02 de julio -2003. | \$195,501.16 |

Adicionalmente, la factura citada fue presentada en copia fotostática.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura y las hojas membreteadas correspondientes con la totalidad de los datos señalados en la normatividad o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, o procedieran de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Me permito anexarle la factura en original con referencia en el número 03961 y su respectiva póliza, con referencia a la hoja membreteada, el proveedor señalo que en la factura hace el desglose del servicio prestado".

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó el original de la factura en comento, sin embargo, lo señalado por el proveedor, no lo exime de la obligación de solicitar las hojas membreteadas una vez que se efectúa la contratación del servicio, por lo antes expuesto la observación no fue subsanada por un importe de \$195,501.16, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso b) del reglamento de la materia.

Se observó el registro de pólizas que presentaban facturas por concepto de publicidad en Televisión, sin embargo, de la revisión de la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las hojas membreteadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. A continuación se detallan las facturas en comento:

| TELEVISIÓN | | | | | | | |
|--------------|------|---------------------|-----------|----------|--|---|--------------------|
| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Guanajuato | 6 | PE-2001/06-03 | AG-004857 | 27/05/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad. | 10,000.00 |
| | | | AG-004976 | 13/06/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad. | 12,070.40 |
| | | | AG-004977 | 13/06/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad. | 1,500.00 |
| Guerrero | 3 | PE-66005/05-03 | 745 | 17/05/03 | Gustavo Miguel Medellín. | Publicidad. | 5,000.00 |
| | | PE-66006/05-03 | 756 | 10/06/03 | Gustavo Miguel Medellín. | Publicidad. | 5,000.00 |
| Michoacán | 8 | PE-42007/06-03 | 1269 | 01/07/03 | Librada Uribe Cendejas. | Spots publicitarios. | 2,300.00 |
| Oaxaca | 8 | PD-77006/07-03 | 1936 | 23/06/03 | Azteca Oaxaca, S.A. de C.V. | Servicios Publicitarios. | 13,041.00 |
| Sinaloa | 8 | PE-20020/07-03 | 17648 | 30/06/03 | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida del candidato "Diego Escobosa Salazar. | \$18,630.00 |
| Sonora | 5 | PE-21005/07-03 | 3031 | 18/06/03 | TV Corporativo de Sonora; S.A. de C.V. | Transmisión de spots de 40 segundos. | 8,625.00 |
| | | | 3043 | 18/06/03 | TV Corporativo de Sonora; S.A. de C.V. | Transmisión de spots de 40 segundos. | 8,625.00 |
| Tabasco | 19 | PE-93003/07-03 | 562 | 24/06/03 | Servicios Empresariales de Veracruz S.C. | Servicio de inserción de 20 spot's publicitarios. | 13,800.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$98,591.40 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las hojas membreteadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable o, en su caso,

las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, incisos a) y 19.2 del Reglamento de la materia,

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/005/04 de fecha 21 de enero de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito CEN/TESO/062 de fecha 9 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo referente a esta observación, solicitamos a los proveedores las hojas membretadas en donde se informe el número de spots, costo unitario, horario de transmisión, canales o emisoras así como las bandas.

En algunos casos las empresas no las pueden entregar, ya que necesitarían buscarlas y comentaron no tener la información a la mano por ser del ejercicio pasado y tendrían que rastrearla por fecha y transmisión (...)

Anexo póliza original de las facturas en las cuales si nos detallaron lo solicitado de acuerdo a los requerimientos del Reglamento”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se verificó que no se anexaron las hojas membretadas por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$98,591.40, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12.8, incisos a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión con sus respectivas hojas membretadas, así como la relación de cada uno de los promocionales que amparaban las facturas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron; sin embargo, el monto de los promocionales que amparaban las facturas no coincidían con el total de los promocionales transmitidos reflejados en las hojas membretadas. A continuación se señalan los importes observados:

| APLICACIÓN | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE SEGÚN FACTURA | IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETEADA | DIFERENCIA |
|-------------------------------------|---------------------|---------|----------|---|-----------------------|--------------------------------|---------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | | | | |
| Prorrateado entre los 300 distritos | E-557/05-03 | 3141 | 12-05-03 | Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. | \$575,000.00 | \$477,049.97 | \$97,950.03 |
| | E-738/05-03 | 3142 | 06-03 | Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. | 575,000.00 | 545,475.00 | 29,525.00 |
| TOTAL | | | | | \$1,150,000.00 | \$1,022,524.97 | \$127,475.03 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las hojas membreadas con la totalidad de los promocionales transmitidos, de tal forma que coincidieran con el importe total de las facturas; además debían proporcionar el contrato de prestación de servicios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“1.- Se solicitó al proveedor la identificación total de los 102 spots con el fin de que cuadren en relación a las facturas expedidas; por lo anterior me permito anexarle las pólizas en original con sus respectivas facturas y el contrato de prestación de servicios; ya que la diferencia se debe a los costos unitarios en relación a los horarios de transmisión.

2.- Por lo que respecta a la observación de las diferencias de la hoja membreada y las facturas; me permito comentarle que el monto de la inversión con CNI Canal 40 fue de \$1,150,000.00, de los cuales se realizó el prorrateo a 30 candidatos a Diputados Federales correspondientes al Distrito Federal. Quedando identificados como sigue:

- a) El gasto de la inversión se encuentra identificado en la cuenta 0514-000-00 en la balanza del Comité Ejecutivo Nacional.*
- b) El criterio de distribución aplicado a los candidatos a diputados federales se identifica en la cuenta 0533-000-01 en la balanza del Comité Ejecutivo Nacional.*
- c) Por lo que respecta a la aplicación al proceso electoral local se aplicó en la cuenta 0530-000-01 en la balanza del Comité Ejecutivo Nacional”.*

Adicionalmente, se observó que el partido prorrateó el importe de las facturas citadas en el cuadro anterior entre los 300 candidatos; sin embargo, fue preciso señalar que la cobertura del canal 40 sólo es local, razón por la cual sólo se debió prorratear entre los candidatos del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes, aplicando la distribución del gasto únicamente a las campañas beneficiadas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido dio contestación al citado oficio. Sin embargo, respecto a este punto no dio aclaración.

De lo manifestado por el partido, y de la revisión efectuada a la documentación original presentada, se observó que los promocionales que amparan las facturas no coinciden con el total de los promocionales transmitidos reflejados en las hojas membreadas, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$127,475.03, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia.

Asimismo, existía el registro de una póliza que tenía como soporte documental una factura en copia fotostática. Además, en la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las hojas membreadas en la que se relacionaban cada uno de los promocionales transmitidos. A continuación se relaciona el caso en comento:

| COMITÉ | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------|---------------------|---------|----------|------------------------------|--------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | | |
| CEN | D-7157/07-03 | 5581 | Ilegible | Antena. Azteca, S.A. de C.V. | \$49,279.80 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura y las hojas membreadas correspondientes con la totalidad de los datos señalados en la normatividad o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo no manifestó aclaración alguna al respecto, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar la integración de diversas facturas correspondientes a “Gastos en Televisión” proporcionadas por el partido incluidas en el prorrateo, se observó que 7 facturas del proveedor TV Azteca, S.A. de C.V., fueron presentadas en copia fotostática anexas al “REL-PROM” (relación de mensajes de promocionales en televisión); sin embargo, en la revisión efectuada la documentación comprobatoria de la citada integración no se localizó la póliza en la que se reflejaba su registro contable. A continuación se relacionan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | PROVEEDOR | IMPORTE |
|------------------------|---------|----------|---------------------------|--------------------|
| | NÚMERO | FECHA | | |
| Sin referencia | 528 | 28/06/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | \$4,600.00 |
| Sin referencia | 442 | 10/06/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 3,450.00 |
| Sin referencia | 417 | 31/05/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 2,300.00 |
| Sin referencia | 396 | 29/05/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 8,050.00 |
| Sin referencia | 352 | 10/05/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 3,450.00 |
| Sin referencia | 211 | 27/03/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 2,875.00 |
| Sin referencia | 563 | S/FECHA | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 23,000.00 |
| TOTAL | | | | \$47,725.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas en original con requisitos fiscales y a nombre de este; además debía proporcionar las pólizas y auxiliares de las cuentas en los que se reflejara el registro contable correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Además, respecto a las facturas citadas, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la hoja membreada de la empresa, donde se relacionaban cada uno de los promocionales transmitidos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las hojas membreteadas correspondientes con la totalidad de los datos señalados en la normatividad o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito anexarle las siguientes facturas con su respectiva póliza en original, las cuales en efecto se incluyeron dentro del prorrateo, sin embargo no han sido liquidadas, por tal motivo se realizaron las correcciones pertinentes las cuales se reflejan en la balanza de comprobación de los candidatos a Diputados Federales de esa entidad y en los formatos “IC” Informes Anuales. Informando que dichos gastos serán cubiertos por el Comité Estatal de Zacatecas.

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|------------|---------|---------------------------|-------------|
| D-6005 | 528 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | \$ 4,600.00 |
| D-6005 | 442 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 3,450.00 |
| D-6005 | 417 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 2,300.00 |
| D-6005 | 396 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 8,050.00 |
| D-6005 | 352 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 3,450.00 |
| D-6005 | 211 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 2,875.00 |
| D-6005 | 563 | Armando Carrillo Bañuelos | 23,000.00” |

En virtud de lo anterior, el partido presentó las facturas en original con requisitos fiscales y a nombre del partido por un importe de \$44,850.00, así mismo proporcionó la póliza en la que se refleja el registro contable, por lo que por esta observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta la factura No. 211 de T.V. Azteca, S.A. de C.V. por un monto de \$2,875.00, el partido presentó el respectivo “REL-PROM”. Por tal razón se considera subsanada la observación.

Por otra parte, el partido omitió presentar las hojas membreteadas en donde se relacionan cada uno de los promocionales transmitidos, derivado de lo anterior la observación se consideró no subsanada por un monto de \$47,725.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, existía el registro de una póliza, de la que el importe total del soporte documental no coincidía con el registrado contablemente, como se señala a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | IMPORTE | | DIFERENCIA NO COMPROBADA |
|---------------------|---------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------|--------------------------|
| | NÚMERO | PROVEEDOR | CONCEPTO | REGISTRADO EN PÓLIZA | DE LA FACTURA | |
| E-565/05-03 | 435330 | Televisa, S.A. de C.V. | Campaña publicitaria | \$30,000,000.00 | \$7,000,000.00 | \$23,000,000.00 |

Se señaló que, anexo a la póliza antes citada, se localizó el contrato de prestación de servicios publicitarios que celebraron Televisa, S.A. de C.V. y el partido, en el que se estipulaba que el importe total por el servicio prestado fue de \$30,000,000.00.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas en original con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre de el partido, las cuales amparaban la diferencia de \$23,000,000.00, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en relación a la cédula de identificación fiscal, se deberá considerar lo señalado en las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito anexarle las siguientes facturas con sus pólizas de cheques en original, comentándole que en efecto el monto total de la inversión con este proveedor fue de \$30,000,000.00, los cuales aparecen en el contrato, mismo que anexo en original”.

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | PÓLIZA |
|---------------------|--------------------|-----------------|
| PE-565 | 435,330 | \$ 7,000,000.00 |
| PE-609 | PAGARÉ | \$ 7,500,000.00 |
| PE-2079 | 435,980 | \$ 3,100,000.00 |
| PE-2366 | RECIBO PROVISIONAL | \$ 500,000.00 |
| PE-02 | 438,018 | \$ 500,000.00 |
| | | \$18,600,000.00 |

Dicha inversión se ha estado pagando de acuerdo a las cláusulas del contrato de prestación de servicios, por lo tanto al ser liquidados se van facturando, de acuerdo al importe del cheque expedido”.

Al tratarse de un pasivo el partido sólo proporcionó el contrato de prestación de servicios, con sus respectivos “REL-PROM”. Por tal razón se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, anexa a la póliza citada, se localizaron las hojas membreadas de la empresa en los que se relacionaban cada uno de los promocionales transmitidos; sin embargo, al cotejar el total reflejado en las hojas membreadas con el monto señalado en el contrato de prestación de servicios se observó que no coincidían. A continuación se detalla la diferencia observada:

| REFERENCIA CONTABLE | PROVEEDOR | IMPORTE SEGUN HOJA MEMBRETEADA | IMPORTE SEGUN CONTRATO | DIFERENCIA |
|---------------------|------------------------|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| E-565/05-03 | Televisa, S.A. de C.V. | \$24,071,317.80 | \$30,000000.00 | \$5,928,682.20 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las hojas membreadas que amparaban la diferencia antes citada o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8 a) y 19.2 de Reglamento de mérito.

?? No contenían las siglas del canal de transmisión; razón por la cual no le fue posible a esta autoridad electoral verificar los canales en los que se transmitieron los promocionales.

?? El prorateo del contrato por \$30,000,000.00 fue realizado entre los 300 distritos en forma igualitaria; sin embargo, se observó que en la hoja membreada únicamente se relacionaban 14 estados; razón por la cual, el importe del contrato debía ser prorrateado entre los estados que indicaban las hojas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las hojas membreadas correspondientes con la totalidad de los datos señalados en la normatividad o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La situación antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo referente a la diferencia efectuada en esta observación, me permito comentar lo siguiente; el monto de la inversión corresponde a \$30,000,000.00, de los cuales, el importe de spots por concepto de consumo nacional sin incluir el impuesto correspondió a \$24,724,914.72, y el restante se aplicó a los estados en los que nos hace mención su observación; destacando que en los estados en los que se participo en las campañas locales se aplicó el prorrateo hecho por su Comisión.

Le comento que el importe observado por \$24,071,317.80 lo consideraron con base a una distribución de spots, en la cual aún no se llevaban a cabo la totalidad de las transmisiones, ya que en esa fecha todavía no había iniciado el mes de julio.

Anexo las correcciones hechas en el prorrateo, así como papel de trabajo, balanza de comprobación de los candidatos y las modificaciones correspondientes a los formatos “IC” Informes Anuales; hojas membreteadas en relación a las transmisiones y pólizas con comprobación en original”.

De lo manifestado por el partido se observó que no presentó las hojas membreteadas por un importe de \$5,928,682.20 en donde se relacionen cada uno de los promocionales transmitidos, por tal razón, se consideró no subsanada esta observación, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.6, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia incumplió con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto por los artículos 12.8 incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece como obligación de los partidos y coaliciones políticas, entregar la información que la Comisión de Fiscalización le solicite con respecto a sus ingresos y egresos.

El artículo 19.2 del Reglamento citado, por su parte, prevé que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, o a quien sea responsable de dichas finanzas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Establece, además, que durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades del partido, incluidos los estados financieros.

El artículo 12.8, incisos a) y b) del Reglamento aplicable a partidos políticos, establece que los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura, relación que debe incluir:

~~La~~ Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

~~La~~ La identificación del promocional transmitido;

~~El~~ El tipo de promocional de que se trata;

~~La~~ La fecha de transmisión de cada promocional;

~~La~~ La hora de transmisión;

~~La~~ La duración de la transmisión.

El valor unitario de cada uno de los promocionales.

El inciso b), por su parte, establece que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Prevé, además, que los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

~~La~~ Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.

El valor unitario de cada uno de los promocionales.

Este Consejo General advierte que la Comisión de Fiscalización solicitó al Partido Convergencia que presentara en hojas membretadas de la empresa correspondientes, la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales adquiridos y reportados en los informes de campaña. Éste, por su parte, en algunos casos, dio respuesta a dichas observaciones anexando algunas hojas membretadas o, simplemente, no dio respuesta alguna a los requerimientos formulados. En consecuencia, una vez analizadas estas respuestas, la Comisión consideró que lo alegado por el partido político no resultaba suficiente para considerar subsanadas las observaciones.

Resultó claro, en consecuencia, que el Partido Convergencia incumplió, en primer lugar, con la obligación legal y reglamentaria de presentar a la Comisión toda la documentación relativa a sus ingresos y egresos. En el presente caso, las relaciones pormenorizadas de cada uno de los promocionales transmitidos en radio y televisión, son documentos vinculados con egresos, pues sirven para generar certeza en la autoridad de la efectiva realización del gasto, por lo que deben considerarse comprendidos dentro de la categoría de documentos que los partidos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización.

Además, este Consejo General considera que el sólo hecho de que el partido no hubiere entregado dichas hojas membretadas, es suficiente para acreditar el incumplimiento a un requerimiento formulado por la Comisión, toda vez que expresamente se le solicitó que entregara esta información.

Por su parte, el hecho de que el instituto político hubiere entregado cartas dirigidas a la empresa con las que contrató la transmisión de promocionales en radio y televisión, no lo exime de responsabilidad por el incumplimiento a su obligación de presentar, junto con la documentación comprobatoria del gasto, las hojas membretadas con el contenido citado anteriormente. La norma es clara al establecer que los partidos políticos tienen el deber de solicitar a las empresas, en el marco de la contratación de los promocionales, este tipo de documentación. No sólo eso, sino que, el Reglamento aplicable a partidos establece, que los partidos se encuentran obligados a entregar a esta autoridad la relación pormenorizada de los promocionales. La solicitud a la empresa no exime al partido político de presentar las hojas membretadas.

La finalidad del artículo 12.8 antes mencionado, es la de permitir a la autoridad constatar la veracidad de lo afirmado por los partidos y coaliciones en sus informes de campaña, en lo que respecta a los gastos de propaganda en radio y televisión. Esto es, se pretende verificar que la documentación comprobatoria del gasto reportado coincida con lo que efectivamente los partidos y coaliciones recibieron por parte de las empresas contratadas, de tal suerte que la autoridad electoral tenga certeza sobre el canal de transmisión, el tipo de promocional, la fecha y hora de transmisión, el número de ocasiones en las que salió al aire, así como su duración.

Es claro para esta autoridad electoral que la certeza antes aludida sólo se puede obtener mediante el análisis de información elaborada por los propios prestadores de servicios, en la cual se detalle el objeto de la relación contractual entre la empresa y el partido político. Máxime cuando las características de los promocionales pueden tener implicaciones en otros rubros sujetos a restricciones legales o reglamentarias. Por tal motivo, este Consejo General concluye que las hojas membretadas son necesarias para cumplir con la finalidad de la norma, pues permiten generar certeza sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido debió presentar, junto con la documentación comprobatoria de la erogación y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales transmitidos durante las campañas electorales.

En consecuencia, se concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que impidió a la autoridad electoral que tuviera certeza sobre la coincidencia entre lo reportado por éste y lo que efectivamente recibieron como contraprestación por parte de las empresas contratadas.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$681,050.08 (Seiscientos ochenta y un mil cincuenta pesos 08/100 M.N.)**.

t) En el numeral 24 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

24. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido Convergencia, se desprende que el partido no reportó 199 spots:

PROMOCIONALES NO SUBSANADOS

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | TOTAL |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| 100 | 21 | 19 | 140 |

Por lo tanto, el partido político no reportó los gastos correspondientes a 199 promocionales transmitidos en televisión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 18 de diciembre de 2002, por lo que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2003”, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de los mensajes de campaña transmitidos por partidos políticos y la coalición en radio y televisión durante la campaña electoral del año 2003.

Considerando la documentación que presentó el partido político relativa a las hojas membreadas de televisión, se realizó la siguiente tarea:

De la revisión efectuada a los gastos reportados por el partido político, relativos a la difusión de sus mensajes de campaña en televisión, se desprendió que la mayoría de los mismos fueron presentados de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Sin embargo, se detectó que el partido político no reportó el total de los promocionales transmitidos durante el proceso electoral.

Lo anterior, se concluye al contrastar los datos que proporcionó el monitoreo efectuado por el Instituto Federal Electoral contra la documentación aportada por el partido político, en sus respectivos Informes de Campaña. A continuación se señalan las diferencias encontradas:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----|----|-----|----|-----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 126 | 154 | 54 | 113 | 56 | 136 | 116 | 755 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el Partido | 117 | 114 | 54 | 0 | 56 | 0 | 112 | 453 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido | 9 | 40 | 0 | 113 | 0 | 136 | 4 | 302 |

JALISCO

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----|----|-----|----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 141 | 188 | 66 | 143 | 59 | 174 | 771 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el Partido | 117 | 188 | 51 | 0 | 55 | 0 | 411 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido | 24 | 0 | 15 | 143 | 4 | 174 | 360 |

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----|----|-----|-----|----|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 38 | 140 | 68 | 125 | 115 | 43 | 148 | 677 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el Partido | 0 | 116 | 53 | 0 | 51 | 0 | 0 | 220 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por el partido | 38 | 24 | 15 | 125 | 64 | 43 | 148 | 457 |

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/155/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

El partido político presentó diversa documentación consistente en facturas, reportes de transmisión de promocionales y contratos.

De su revisión, así como del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, se determinó lo siguiente:

DISTRITO FEDERAL

Mediante el escrito No. CEN/TESO/072/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- “a) Por lo que respecta a los spots transmitidos por el proveedor TELEVISA, S.A DE C.V., se incluyen pautas de transmisión, las cuales corresponden a lo reportado en el prorrateo de medios.*
- b) Anexo pautas de televisión correspondiente a la televisora TV AZTECA, S.A. DE C.V., de los canales 7 y 13; en la cual se reflejan los promocionales fueron transmitidos, mismos que pertenecen al monto total de la inversión que tuvimos con este proveedor, asimismo anexo copia de las facturas que amparan el gasto las cuales fueron distribuidas dependiendo de los pagos realizados así como copia del contrato de transmisión con esta televisora.*
- c) Se anexan pautas de transmisión y contrato de prestación de servicios contratados a el proveedor de CNI CANAL 40, S.A. DE C.V. en el cual se muestran los totales de los spots transmitidos, del cual el monto total de la inversión, fue prorrateado únicamente a los candidatos del Distrito Federal.*

(...).”

De lo antes expuesto, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, se determinó lo siguiente:

Por lo que refiere a 237 promocionales, del Distrito Federal la observación se consideró subsanada.

JALISCO

Mediante el escrito No. CEN/TESO/072/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- “a) Por lo que respecta a los spots transmitidos por el proveedor TELEVISA, S.A DE C.V., se incluyen pautas de transmisión, las cuales corresponden a lo reportado en el prorrateo de medios.*
- b) Anexo pautas de televisión correspondiente a la televisora TV AZTECA, S.A. DE C.V., de los canales 7 y 13; en la cual se reflejan los promocionales fueron*

transmitidos, mismos que pertenecen al monto total de la inversión que tuvimos con este proveedor, asimismo anexo copia de las facturas que amparan el gasto las cuales fueron distribuidas dependiendo de los pagos realizados así como copia del contrato de transmisión con esta televisora.

(...)"

De lo antes expuesto, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a 319 promocionales, la observación se consideró subsanada.

NUEVO LEÓN

Mediante el escrito No. CEN/TESO/072/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- "a) Por lo que respecta a los spots transmitidos por el proveedor TELEVISA, S.A DE C.V., se incluyen pautas de transmisión, las cuales corresponden a lo reportado en el prorrateo de medios.*
- b) Anexo pautas de televisión correspondiente a la televisora TV AZTECA, S.A. DE C.V., de los canales 7 y 13; en la cual se reflejan los promocionales fueron transmitidos, mismos que pertenecen al monto total de la inversión que tuvimos con este proveedor, asimismo anexo copia de las facturas que amparan el gasto las cuales fueron distribuidas dependiendo de los pagos realizados así como copia del contrato de transmisión con esta televisora.*

(...)

- d) Se realizó una incorporación de gastos en medios del proveedor MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V.; ya que el Comité Directivo Estatal del Nuevo León pagó el servicio de transmisión de publicidad con sus respectivos ordinarios provenientes de la cuenta CBCEN; por lo anterior se anexa el prorrateo aplicado a los candidatos a Diputados Federales del estado de Nuevo León, reflejándose en la balanza de comprobación, formatos 'IC' informes de Campaña, así como anexo póliza de cheque en original con su respectiva factura."*

Por lo que se refiere a 364 promocionales, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a los 199 promocionales restantes, debe señalarse que, el método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para estas tres plazas del país, en las que se da seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. La metodología seguida por esta empresa consiste en dar un seguimiento puntual y oportuno a los promocionales transmitidos por los partidos políticos, de acuerdo a la fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en el que se transmitieron, el grupo televisivo al que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmiten, la versión del promocional, el tipo de programa en el que se transmite, la duración del promocional, el tipo de campaña, y la inversión del mismo.

Así las cosas, la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos se encuentra suficientemente respaldada por estos datos, por lo que la Secretaría Técnica cuenta con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, el número de spots televisivos transmitidos por cada partido en cualquiera de estas tres plazas, diferenciando adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza.

En este orden de ideas, un promocional transmitido en la localidad de Guadalajara, Distrito Federal y Monterrey, por el canal 13 de Televisión Azteca, a la misma hora y durante el mismo programa, puede considerarse como un solo spot televisivo; denotando una cobertura mayor, y de la que resulta la observación de tres impactos en el monitoreo IBOPE, en virtud de que se genera un impacto por cada plaza en que se transmite el promocional.

De igual forma, un promocional que solamente se observa en el canal 2 de Monterrey, y que no se ve en las otras plazas simultáneamente, puede considerarse como un solo spot televisivo, aunque de él resulte un solo impacto. Así, siguiendo esta metodología de agrupación, puede determinarse que cada vez que se transmite un promocional en una plaza, se genera un impacto.

Así las cosas, esta clasificación aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de promocional. Por lo que respecto al Partido Político Convergencia, se observó que los 199 promocionales no subsanados corresponden al siguiente número de spots.

PROMOCIONALES NO SUBSANADOS

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | TOTAL |
|-----------|------------|------------|-------|
| 100 | 21 | 19 | 140 |

Adicionalmente, entre los promocionales no reportados por el partido, se observó que algunos fueron transmitidos los días 17 y 18 de abril de 2003, fechas que se encuentran fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). A continuación se señalan las diferencias encontradas en las Entidades que a continuación se señalan:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C....A....N....A....L |
|--|-----------------------|
| | 4 |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña | 1 |

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C....A....N....A....L |
|--|-----------------------|
| | 9 |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña | 1 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/155/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/072/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Nuestro partido reportó en tiempo y forma la inversión hecha con el proveedor TELEVISA, S.A. DE C.V., se presentó el contrato de transmisiones en el cual se informa que las mismas iniciarían en mayo, sin embargo las pautas nos fueron entregadas dependiendo de las fechas de transmisión y de pago.

Aunado a lo anterior desconocíamos la transmisión de los 2 spots que esta autoridad nos observa los cuales fueron un día antes del inicio de campaña, por tal motivo dejamos a criterio de esta Comisión la transmisión de los mismos, comentándole que en la primer entrega de los Informes de Campaña, fueron incluido dentro de los gastos de medios de comunicación en el rubro de televisión.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que el periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003) se inicia a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas por lo que el partido debió de apegarse a dichas disposiciones. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por dos promocionales transmitidos al inicio, del periodo de campaña incumpliendo con lo establecido en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido se desprende que se adquirieron un número de promocionales que según reporta el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral no fueron transmitidos. A continuación se señala el número de promocionales que según el partido reportó como transmitidos:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----|----|---|----|----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el partido | 117 | 114 | 54 | 0 | 57 | 0 | 114 | 456 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo | 117 | 114 | 54 | 0 | 56 | 0 | 112 | 453 |
| Promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 3 |

JALISCO

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----|----|---|----|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el partido | 0 | 188 | 54 | 0 | 57 | 0 | 299 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo | 0 | 188 | 51 | 0 | 55 | 0 | 294 |
| Promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo | 0 | 0 | 3 | 0 | 2 | 0 | 5 |

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----|----|---|----|----|----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el partido | 0 | 117 | 54 | 0 | 57 | 0 | 0 | 228 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo | 0 | 116 | 53 | 0 | 51 | 0 | 0 | 220 |
| Promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo | 0 | 1 | 1 | 0 | 6 | 0 | 0 | 8 |

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/155/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. CEN/TESO/072/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a las transmisiones hechas por TELEVISA, S.A. DE C.V., correspondieron al mismo número de spots contratados, sin embargo existió diferencias a la hora de transmitirlos, por tal razón se anexan las pautas con el fin de que esta autoridad pueda realizar el comparativo de transmisión.”

Anexo pautas de transmisión de CNI CANAL 40, S.A. DE .C.V. los spots fueron contratados y reportados a nuestro Instituto mediante las pautas antes mencionadas, de los cuales se comentó por parte de este prestador de servicios que todos los spots relacionados transmitido, por tal motivo se anexan los horarios en la relación.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó, que aún cuando manifiesta que proporciona las pautas de transmisión, éstas son las mismas que había presentado anteriormente, las cuales no reflejan las transmisiones de los promocionales solicitados.

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 16 promocionales, mismos que se detallan a continuación:

| ESTADO | CANAL | NUMERO | FECHA | HORARIO | VERSION |
|------------------|-------|--------|----------|----------|-----------------------|
| DISTRITO FEDERAL | 9 | 44 | 04-06-03 | 21:13:00 | SUPER CON |
| DISTRITO FEDERAL | 40 | 19 | 15-05-03 | 23:00:00 | SERVICIO PUBLICITARIO |
| DISTRITO FEDERAL | 40 | 62 | 15-05-03 | 20:00:00 | SERVICIO PUBLICITARIO |
| JALISCO | 5 | 18 | 28-05-03 | 14:42:00 | JALONES |
| JALISCO | 5 | 19 | 28-05-03 | 15:35:00 | JALONES |
| JALISCO | 5 | 45 | 03-06-03 | 01:13:00 | CONGRESO |
| JALISCO | 9 | 15 | 28-05-03 | 20:56:00 | JALONES |
| JALISCO | 9 | 16 | 28-05-03 | 22:07:00 | JALONES |
| NUEVO LEÓN | 2 | 10 | 26-05-03 | 07:21:00 | JALONES |
| NUEVO LEÓN | 5 | 45 | 03-06-03 | 01:13:00 | CONGRESO |
| NUEVO LEÓN | 9 | 23 | 31-05-03 | 17:01:00 | CONGRESO |
| NUEVO LEÓN | 9 | 24 | 31-05-03 | 18:01:00 | CONGRESO |
| NUEVO LEÓN | 9 | 25 | 31-05-03 | 19:10:00 | CONGRESO |
| NUEVO LEÓN | 9 | 26 | 31-05-03 | 19:55:00 | CONGRESO |
| NUEVO LEÓN | 9 | 27 | 31-05-03 | 21:01:00 | CONGRESO |
| NUEVO LEÓN | 9 | 28 | 31-05-03 | 22:00:00 | CONGRESO |
| TOTAL | | | | | |

Aunado a lo anterior, conviene señalar que de la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se determinó que el partido presentó hojas membreadas de la empresa TV Azteca, S.A. de C.V. mismas que amparan la transmisión de promocionales en los canales 7 y 13 y que no habían sido considerados dentro de los promocionales reportados por el partido en virtud de que éste no las presentó durante el periodo de la revisión. En consecuencia, al contrastar los promocionales reportados en las citadas hojas membreadas contra los datos arrojados por el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral, se determinó que dichos promocionales fueron conciliados con algunos que fueron observados por el monitoreo.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido

Convergencia incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por su parte el artículo 12. 8, inciso a) del Reglamento de la materia, señala:

“Artículo 12.8. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

Esta autoridad electoral advierte que el Partido Convergencia no reportó 199 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los promocionales aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido Convergencia y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos mensajes televisivos se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

El artículo 182 citado en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código de la materia permite concluir que el partido debió considerar como gastos de campaña los mensajes televisivos.

Además, la Comisión de Fiscalización, con base en el monitoreo en televisión, de conformidad con el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 18 de diciembre de 2002, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2003”*, le facilitó los datos básicos de los promocionales no reportados al partido, información que resulta suficiente para realizar pesquisas y corregir las omisiones.

Ahora bien, el partido no sólo incumplió con su obligación de reportar como egresos los montos derivados de los spots observados por el monitoreo, sino que además incumplió con su deber de presentar a esta autoridad toda la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido Convergencia violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre el gasto realizado en cada una de estas campañas.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$995,000.00 (Novecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

u) En el numeral 25 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

25. De la revisión a los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación en televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral se detectaron 2 promocionales fuera del periodo de campaña electoral federal, como se señala a continuación:

| ENTIDAD | CANAL | TELEVISORA | FECHA | HORA | No. PROMOCIONAL | VERSION |
|------------------|-------|------------|----------|----------|-----------------|-----------------------------------|
| Distrito Federal | 4 | Televisa | 17/04/03 | 09:54:14 | 1 | C.D/ Canción naranja fotos ciudad |
| Nuevo León | 9 | Televisa | 17/04/03 | 09:54:14 | 1 | C.D/ Canción naranja fotos ciudad |

Tal situación podría constituir una presunta violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se propone dar vista a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, toda vez que esta Comisión no es competente para analizar dicha falta.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que con motivo de la transmisión de los promocionales que se detallan líneas arriba, el Partido Político Convergencia podría incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, esta investigación debe llevarse a cabo por la Junta General Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, por tal motivo se ordena dar vista al órgano señalado, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, se sirva investigar los hechos que motivaron la vista ordenada.

v) En el numeral 26 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

26. Derivado de la verificación de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido político, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos,

Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo, el partido no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo señalado en los casos que se señalan a continuación:

| OFICIO DE OBSERVACIONES | | ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL PARTIDO | | ESCRITO EN ALCANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA | |
|---|----------------------------|-------------------------------------|-----------------------|---|--------------------------|
| NUMERO | PLAZO PARA SU CONTESTACIÓN | NUMERO | FECHA DE CONTESTACIÓN | NUMERO | FECHA EN QUE SE PRESENTÓ |
| FEHCA LIMITE DE ENTREGA DE INFORMES S DE CAMPAÑA 2003 | 04-09-03 | | 04-09-03 | CEN/TESO/030 | 05-09-04 |
| FEHCA LIMITE DE ENTREGA DE INFORMES DE CAMPAÑA 2003 | 04-09-03 | | 04-09-03 | CEN/TESO/031 | 09-09-04 |
| STCFRPAP/004/04 | 21-01-04 | CEN/TESO/06 1 | 09-02-04 | CEN/TESO/061 | 10-03-04 |
| STCFRPAP/133/04 | 02-03-04 | NO CONTESTÓ | | CEN/TESO/083 | 30-03-04 |
| STCFRPAP/004/04 | 01-02-04 | CEN/TESO/06 1 | 09-02-04 | CEN/TESO/083 | 30-03-04 |

En consecuencia, al efectuar aclaraciones y rectificaciones después del término del plazo para su presentación, el partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Del Dictamen Consolidado se desprende, que en diversas ocasiones le fue requerida al Partido Convergencia información y documentación, así como algunas aclaraciones o rectificaciones, concediéndole un plazo de diez días hábiles a fin de que diera respuesta a las solicitudes señaladas, sin embargo el instituto político dio contestación fuera de los plazos que legal y reglamentariamente se le conceden para hacerlo, tal y como consta en las fechas descritas en el cuadro que antecede.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización este Consejo General concluye que el Partido Convergencia incumplió lo que establecen los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El los artículos señalados establecen que la Comisión de Fiscalización en caso de encontrar errores u omisiones técnicas al revisar los informes, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, acompañando los documentos que sean necesarios para verificar la aclaración o rectificación correspondiente, lo que no se acredita en el presente caso, pues, de las diversas solicitudes que remitió la autoridad al partido político recibió la información fuera del plazo que los artículos descritos señalan.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar con la debida oportunidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña y dificulta la actividad fiscalizadora que debe cumplir dentro de los plazos legales que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues es del conocimiento público que la revisión de los informes requiere de un periodo considerable para que pueda llevarse a cabo de una manera eficaz y que arroje el mayor número de datos, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para emitir una resolución apegada a la ley.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el Partido Convergencia debe ser sancionado con los siguientes montos:

| Inciso Considerando | Normas violadas | Sanción |
|----------------------------|--|---------------------|
| a) | 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II, 17.1 del Reglamento de la materia. | \$218,000.00 |
| b) | 15.2 del Reglamento de la materia. | \$186,096.04 |
| c) | 1.1., 3.7 y 3.8 del Reglamento de la materia. | \$20,619.20 |
| d) | 3.8 del Reglamento de la materia. | \$178,206.00 |
| e) | 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | \$29,711.10 |
| f) | 3.5 del Reglamento de la materia. | \$43,650.00 |
| g) | 12.3 y 17.5 inciso a) del Reglamento de la materia. | \$880,000.00 |

| | | |
|-----------|--|--|
| h) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 12.4, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$8,115,000.00 (Suma de \$7,150,000.00, 690,000.00 y \$275,000.00) |
| i) | 15.2 del Reglamento de la materia. | \$233,840.04 |
| j) | 11.5 del Reglamento de la materia. | \$95,229.05 |
| k) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$93,161.52 |
| l) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$661,855.37 |
| m) | 11.5 del Reglamento de la materia. | \$22,361.47 |
| n) | 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 17.2, párrafo 1 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$43,650.00 |
| o) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$1,505,814.32 |
| p) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia | \$619,854.04 |
| q) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$3,122,112.23 |

| | | |
|--------------|---|------------------------|
| r) | 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. | ----- |
| s) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. | \$681,050.08 |
| t) | 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia | \$995,000.00 |
| u) | (Vista a la Junta General Ejecutiva) | ----- |
| v) | 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 20.1 del Reglamento de la materia. | \$30,000.00 |
| Total | | \$17,775,210.46 |

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido Convergencia de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.

5.7 Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

a) La Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista mediante escrito No. PSN/OF/535-03 de fecha 4 de septiembre de 2003, presentó documentación referente al proceso electoral federal de 2003, sin embargo, no proporcionó los Informes de Gastos de Campaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1312/03 de fecha 30 de septiembre de 2003, notificado a la organización mediante estrados el día 10 de octubre del mismo año, se solicitó al otrora partido político Sociedad Nacionalista presentara la totalidad de las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.5, inciso b) del Reglamento de la materia.

Al respecto, cabe destacar que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada organización política. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes del origen y montos de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y tratándose de los informes de

campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.

En consecuencia, la Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista tiene la obligación de presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dentro de los sesenta días siguientes a que concluya el proceso electoral –el 6 de julio de 2003–, los Informes de Gastos de Campaña, pues de otra manera, la Comisión estaría imposibilitada para conocer el origen y montos, así como su empleo y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Por otra parte, los partidos y agrupaciones políticas cuentan con la obligación de presentar Informes de Gastos de Campaña, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En función de los fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tienen como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que,

dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Así las cosas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que dicho organismo político haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha.

La violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera reiterada**, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza.

En consecuencia, esta Comisión considera como una falta grave el no presentar Informes de Gastos de Campaña por parte de la citada organización política, en virtud de que dicha conducta genera en esta autoridad electoral dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la organización política para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

b) La organización política no proporcionó las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 17.5, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1312/03 de fecha 30 de septiembre de 2003, notificado a la organización mediante estrados el día 10 de octubre del mismo año, se solicitó al otrora partido político Sociedad Nacionalista presentara la totalidad de las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.5, inciso b) del Reglamento de la materia.

Al respecto, cabe destacar que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada organización política. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 17.5, inciso a) del Reglamento de la materia establece que los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar junto con los informes de campaña, las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales.

En consecuencia, la Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista, tiene la obligación de presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas junto con los informes de campaña, las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional de las entidades federativas de los meses en que haya durado las campañas electorales, pues de otra manera, la Comisión estaría imposibilitada para conocer el origen y montos, así como su empleo y aplicación de los recursos de los candidatos; por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Es conveniente mencionar que el artículo 38, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos centralizados.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, tomando en consideración los fines constitucionales establecidos en el artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que los partidos como entidades de interés público, tienen como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

Así las cosas, los partidos y agrupaciones políticas tiene la obligación de presentar Informes de Gastos de Campaña, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Así las cosas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha. En consecuencia, esta Comisión considera como una falta grave el no presentar la totalidad de las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales, en virtud de que dicha conducta genera en esta autoridad electoral dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la organización política para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

- c)** La organización política únicamente presentó estados de cuenta de dos cuentas bancarias, las cuales no fue posible identificar a qué correspondían, a continuación se detallan las cuentas en comento:

| BANCO | CUENTA DE CHEQUES | CONTRATO DE INVERSIÓN | PERIODO PRESENTADO |
|-------|-------------------|-----------------------|--------------------|
| BITAL | 04023744402 | | FEBRERO A JULIO |
| BITAL | | 202527 | FEBRERO A JULIO |

Sin embargo, la organización política debió proporcionar la totalidad de los estados de cuenta bancarios de las cuentas señaladas en el Reglamento de mérito, incluyendo los correspondientes a las cuentas bancarias aperturadas para los candidatos durante los meses que hayan durado las campañas electorales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.3, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1312/03 de fecha 30 de septiembre de 2003, notificado a la organización mediante estrados el día 10 de octubre del mismo año, se solicitó al otrora partido político Sociedad Nacionalista presentara la totalidad de las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.5, inciso b) del Reglamento de la materia.

Al respecto, cabe destacar que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada organización política. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.3 del Reglamento de la materia establece que los partidos políticos y las agrupaciones políticas en el caso de las campañas políticas para diputados federales, deberán abrir cuentas bancarias para

efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido político le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección.

Por otra parte el artículo 17.5, inciso a) del Reglamento de la materia dispone que junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el mencionado Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 12, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales.

En consecuencia, la Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista tiene la obligación en primer lugar, de abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones; para la suma de recursos que el partido político le haya asignado al candidato para efectuar gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña. Por otra parte, dicho organismo político tiene la obligación de presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas junto con los informes de campaña, los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el mencionado Reglamento. De otra manera, la Comisión estaría imposibilitada para conocer el origen y montos, así como su empleo y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Es conveniente mencionar que el artículo 38, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos centralizados.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tiene como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

En este orden de ideas, esta autoridad electoral advierte que entre las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se encuentra la de presentar Informes de Gastos de Campaña, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Así las cosas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha.

La violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera reiterada**, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza.

En consecuencia, esta Comisión considera como una falta grave el no proporcionar la totalidad de los estados de cuenta bancarios de las cuentas señaladas en el Reglamento de mérito, incluyendo los correspondientes a las cuentas bancarias aperturadas para los candidatos durante los meses que hayan durado las campañas electorales, en virtud de que dicha conducta genera en esta autoridad electoral

dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la organización política para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

d) La organización política no presentó el informe de los promocionales transmitidos en radio durante la campaña que aún no hubieran sido pagados al momento de la presentación de los informes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.9, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1312/03 de fecha 30 de septiembre de 2003, notificado a la organización mediante estrados el día 10 de octubre del mismo año, se solicitó al otrora partido político Sociedad Nacionalista presentara los formatos "REL-PROM", asimismo, la póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente, con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicios expedida por el proveedor o alguna otra documentación que amparara dichos pasivos, en la cual debería especificarse el importe del servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.9, inciso a) del Reglamento de la materia.

Al respecto, cabe destacar que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada organización política. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.9, inciso a) del Reglamento de la materia establece que los partidos políticos y las agrupaciones políticas con los informes de campaña deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8, y un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de

póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado.

En consecuencia, la organización política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista tiene la obligación de presentar junto con los informes de campaña un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el cual deberá contener número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, pues de otra manera, la Comisión estaría imposibilitada para conocer el origen y montos, así como su empleo y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Es conveniente mencionar que el artículo 38, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos centralizados.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tienen como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

En este orden de ideas, los partidos y agrupaciones políticas se encuentran obligados a presentar Informes de Gastos de Campaña, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Así las cosas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha.

La violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera reiterada**, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza.

En consecuencia, esta Comisión considera como una falta grave el no presentar el informe de los promocionales transmitidos en radio durante la campaña que aún no hubieran sido pagados al momento de la presentación de los informes, en virtud de que dicha conducta genera en esta autoridad electoral dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la organización política para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

e) La organización política solo presentó hojas membreadas o contrato de prestación de servicios, por concepto de promocionales en televisión por un importe de \$24,159,556.64, sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación, como la copia de las facturas correspondientes, así como la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampara la factura con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1312/00, de fecha 30 de septiembre de 2003, la organización política fue comunicada, notificado a la organización mediante estrados el día 10 de octubre del mismo año.

Se solicitó a la otrora Partido de la Sociedad Nacionalista que presentara la copia de la factura, así como la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara la factura con los requisitos establecidos en el Reglamento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, que a la letra señala:

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de

promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

Al respecto cabe destacar que no se recibió respuesta alguna por parte de la organización política.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.9, inciso a) del Reglamento de la materia establece que los partidos políticos y las agrupaciones políticas con los informes de campaña deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8, y un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado.

En consecuencia, la organización política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista tiene la obligación de presentar junto con los informes de campaña un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de

campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el cual deberá contener número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, pues de otra manera, la Comisión estaría imposibilitada para conocer el origen y montos, así como su empleo y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos centralizados.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tienen como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

Así las cosas, resulta claro que el otrora Partido Sociedad Nacionalista ha incurrido continua y sistemáticamente en violaciones a las disposiciones electorales vigentes. En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

En este orden de ideas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha. En consecuencia, esta Comisión considera como una falta grave la negativa por parte de la citada organización política para proporcionar informes a esta autoridad electoral respecto de la totalidad de la documentación por concepto de promocionales, sin la copia de las facturas correspondientes, así como la relación pormenorizada de los mismos.

f) La organización política no presentó el informe de los promocionales transmitidos en televisión durante la campaña que aún no hubieran sido pagados al momento de la presentación de los informes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.9 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1312/00, de fecha 30 de septiembre de 2003, la organización política fue notificada mediante estrados el día 10 de octubre del mismo año.

Se solicitó a la organización política que presentara los formatos "REL-PROM", asimismo, la póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicios expedida por el proveedor o alguna otra documentación que amparara dichos pasivos, en la cual debería especificarse el importe del servicio prestado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.9, inciso b) del Reglamento de mérito, que a la letra señala:

“Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos “REL-PROM” anexos:

(...)

a) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

Al respecto cabe destacar que no se recibió respuesta alguna por parte de la organización política.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.9, inciso a) del Reglamento de la materia establece que los partidos políticos y las agrupaciones políticas con los informes de campaña deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8, y un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado.

En consecuencia, la Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista tiene la obligación de presentar junto con los informes de campaña un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña, que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el cual deberá contener número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos; pues de otra manera, la Comisión estaría imposibilitada para conocer el origen y montos, así como su empleo y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Asimismo, resulta conveniente mencionar que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos centralizados.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tienen como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

Así las cosas, resulta claro que el otrora Partido Sociedad Nacionalista ha incurrido continua y sistemáticamente en violaciones a las disposiciones electorales vigentes. En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que,

dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

La violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera reiterada**, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza.

Así las cosas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha.

En consecuencia, esta Comisión considera como una falta grave la negativa por parte de la citada organización política para proporcionar informes a esta autoridad electoral respecto de los promocionales transmitidos en televisión durante la campaña que aún no hubieran sido pagados al momento de la presentación de los informes.

g) La organización política presentó por separado 5 órdenes de servicio por concepto de publicidad en televisión por un importe de \$8,327,472.63 , las cuales carecen del comprobante de los gastos efectuados, hojas membreteadas de la empresa, la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, en su caso, el informe de los promocionales transmitidos durante el periodo de campaña que aún no hubieran sido pagados por la organización política, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, por lo tanto, incumplió lo dispuesto en el artículo 12.9, inciso b) del Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.9 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1312/00, de fecha 30 de septiembre de 2003, la organización política fue notificada mediante estrados el día 10 de octubre del mismo año.

Se solicitó a la organización política que presentara el total de la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.9, inciso b) del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos “REL-PROM” anexos:

b) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;

- La duración de la transmisión;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales”.

Al respecto cabe destacar que no se recibió respuesta alguna por parte de la organización política.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.9, inciso a) del Reglamento de la materia establece que los partidos políticos y las agrupaciones políticas con los informes de campaña deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8, y un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado.

En consecuencia, dicho organismo político tiene la obligación de presentar junto con los informes de campaña un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el cual deberá contener número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, pues de otra manera, la Comisión estaría imposibilitada para conocer el origen y montos, así como su empleo y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Asimismo, el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos centralizados.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tienen como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

Así las cosas, resulta claro que el otrora Partido Sociedad Nacionalista ha incurrido continua y sistemáticamente en violaciones a las disposiciones electorales vigentes.

En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Así las cosas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha.

La violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera reiterada**, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza.

En consecuencia, esta Comisión considera como una falta grave la negativa por parte de la citada organización política para proporcionar informes a esta autoridad electoral respecto de las 5 órdenes de servicio por concepto de publicidad y las

cuales carecen de comprobante de los gastos efectuados y la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron.

h) La Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista, por lo que se refiere a los gastos centralizados, no presentó la integración de los gastos centralizados que efectuaron y prorratearon, asimismo, no especificó los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1312/03 de fecha 30 de septiembre de 2003, notificado a la organización mediante estrados el día 10 de octubre del mismo año, se solicitó al otrora partido político Sociedad Nacionalista informara de manera global todos los gastos centralizados que hubieran efectuado y prorrateado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Reglamento de la materia.

Al respecto, cabe destacar que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada organización política.

Es conveniente mencionar que el artículo 38, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos centralizados.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tiene como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

Así las cosas, resulta claro que el otrora Partido Sociedad Nacionalista ha incurrido continua y sistemáticamente en violaciones a las disposiciones electorales vigentes. En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

En este orden de ideas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha.

La violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera reiterada**, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza.

En consecuencia, esta Comisión considera como una falta grave la negativa por parte de la citada organización política para proporcionar informes a esta autoridad electoral respecto de sus gastos centralizados.

i) La Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista, no reportó el total de los promocionales que se transmitieron durante el proceso electoral, de acuerdo con los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral contra las hojas membretadas presentadas por la organización política.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 12.8 inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 18 de diciembre de 2002, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2003”, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de los mensajes de campaña transmitidos por los partidos políticos y la coalición en televisión durante la campaña electoral del año 2003.

Así las cosas, considerando la documentación que presentó la organización política relativa a las hojas membretadas de televisión, se realizó la siguiente tarea.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la organización política, relativa a la difusión de sus mensajes de campaña a través de los medios de

comunicación televisivos, se desprendió que no reportó el total de los promocionales que se transmitieron durante el proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Lo anterior, se concluyó al contrastar los datos que proporcionó el monitoreo efectuado por el Instituto Federal Electoral contra la documentación aportada por la organización política, en sus hojas membreadas. Derivado de lo anterior, se solicitó a la organización política que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada a la organización política mediante oficio No. STCFRPAP/210/04 de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización mediante estrados el día 5 del mismo mes y año.

Al respecto, cabe destacar que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada organización política.

Es conveniente mencionar que el artículo 38, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos realizados en medios de comunicación, concretamente en televisión.

Por otra parte, y no obstante que la organización no dio contestación al oficio citado ni presentó documentación alguna, del análisis de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que por lo que respecta a 69 promocionales del Distrito Federal, 22 promocionales de Jalisco, y 90 promocionales de Nuevo León, dicha publicidad corresponde a la campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales, la organización política incumplió lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tienen como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

Así las cosas, resulta claro que el otrora Partido Sociedad Nacionalista ha incurrido continua y sistemáticamente en violaciones a las disposiciones electorales vigentes. En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Así las cosas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha.

La violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera reiterada**, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza.

En consecuencia, esta Comisión considera como una falta grave la negativa por parte de la citada organización política para proporcionar informes a esta autoridad electoral respecto de sus gastos en medios de comunicación, concretamente en televisión, así como no reportar diversos promocionales antes detallados correspondientes a su campaña federal.

j) Adicionalmente al inciso anterior, entre los promocionales que no fueron reportados por la Organización Política denominada Partido de la Sociedad Nacionalista, se observó que algunos fueron transmitidos los días 17 y 18 de abril de 2003, fechas que se encuentran fuera del periodo de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Las diferencias encontradas en los promocionales transmitidos los días 17 y 18 de abril de 2003, corresponden a promocionales transmitidos en las ciudades de Nuevo León y el Distrito Federal

Así las cosas, considerando la documentación que presentó la organización política relativa a las hojas membreteadas de televisión, se realizó la siguiente tarea.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada a la organización política mediante oficio No. STCFRPAP/210/04 de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización mediante estrados el día 5 del mismo mes y año.

Al respecto, cabe destacar que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada organización política.

Es conveniente mencionar que el artículo 38, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos

políticos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos realizados en medios de comunicación, concretamente en televisión.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tiene como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

Así las cosas, resulta claro que el otrora Partido Sociedad Nacionalista ha incurrido continua y sistemáticamente en violaciones a las disposiciones electorales vigentes. En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

La violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera reiterada**, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza.

Así las cosas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha.

k) Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada por la organización política, se desprendió que se adquirieron un número de promocionales que según reporta el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral, no fueron transmitidos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se desprendió que se adquirieron un número de promocionales que según reporta el monitoreo por el Instituto Federal Electoral, no fueron transmitidos. Derivado de lo anterior, se solicitó a la organización política que aclarara las diferencias antes mencionadas, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada a la organización política mediante oficio No. STCFRPAP/210/04 de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización mediante estrados el día 5 del mismo mes y año.

Al respecto, cabe destacar que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la citada organización política. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Es conveniente mencionar que el artículo 38, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de los partidos políticos el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Consecuentemente, la organización política en cuestión, incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, inciso k), del ordenamiento legal antes referido, en virtud de que no atendió a la solicitud de información de la Comisión de Fiscalización respecto de sus gastos realizados en medios de comunicación, concretamente en televisión.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tiene como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

Así las cosas, resulta claro que el otrora Partido Sociedad Nacionalista ha incurrido continua y sistemáticamente en violaciones a las disposiciones electorales vigentes.

La violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera reiterada**, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza.

En mérito de lo que antecede este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Sociedad Nacionalista una sanción económica que,

dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

En este orden de ideas, este Consejo General considera como agravante, el hecho de que el otrora Partido Sociedad Nacionalista haya incurrido repetida y sistemáticamente en diversas irregularidades a las disposiciones electorales, y que las sanciones impuestas por el Instituto a dicha organización política no hayan sido cubiertas hasta la fecha.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General concluye que el otrora Partido Político Sociedad Nacionalista ha incumplido con las disposiciones electorales, de forma grave, continua y sistemática, ya que de acuerdo a nuestra Carta Magna; los partidos políticos se distinguen de las demás asociaciones, en aspectos como su naturaleza, funciones y finalidades constitucionales. De esta forma, la Constitución establece las bases y los elementos necesarios, para que una agrupación que pretenda obtener el registro como partido político, ante la autoridad electoral, cumpla con la demostración de determinadas cualidades previas y especiales, entre otras, demostrar objetivamente que, cuenta con la voluntad de afiliados en el número exigido por la ley, y que lleva a cabo sus fines político constitucionales.

En efecto, de acuerdo con el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son asociaciones de interés público, constituidas por ciudadanos, que tienen derecho a participar en los procesos electorales del país en los ámbitos nacional, estatal y municipal, de acuerdo con las formas específicas que la ley determine.

En este tenor, con la finalidad de desempeñar tales cometidos, la Ley Fundamental reservó al legislador ordinario, el establecimiento de la normatividad encaminada a garantizar que dichos institutos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos que contribuyan al desarrollo de esos fines; tales como el acceso en forma permanente a los medios de comunicación social y el financiamiento público y privado.

Lo anterior pone de manifiesto, que la Constitución reconoce que los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en la consecución de los fines del Estado democrático, porque han llegado a ser el conducto o medio idóneo que lo conecta con los ciudadanos en el ejercicio de poder, y en consecuencia, en la toma de las decisiones trascendentales para el país, pues tienen la encomienda de hacer posible que los propios ciudadanos accedan, en condiciones de igualdad y con

conocimiento a los derechos político electorales de votar y ser votado y con el poder de la soberanía que originalmente reside en ellos, para el desempeño de cargos de elección popular.

En este orden de ideas, resulta pertinente tomar en consideración que, en sesión ordinaria del 28 de enero de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en el acuerdo CG05/2003, sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año de 2003; que el financiamiento público otorgado al otrora partido político Sociedad Nacionalista sería de \$101,662,010.7782.

Cabe hacer mención que, al otrora Partido Sociedad Nacionalista ha incurrido repetidamente en diversas irregularidades, por lo que se han abierto investigaciones en los ejercicios 1999, 2000, y 2001, de los cuales el Instituto ha sancionado en varias ocasiones; concretamente por actividades específicas debe 508 mil pesos, y por actividades ordinarias debe 216 millones de pesos. Así las cosas, resulta claro que dicho organismo político ha incurrido continua y sistemáticamente en violaciones a las disposiciones electorales vigentes.

Como se ha expuesto a lo largo del cuerpo de la presente resolución, el otrora Partido Político Sociedad Nacionalista ha incurrido continuamente en violaciones a las disposiciones electorales, que rigen nuestro sistema político. Así las cosas, desde el año de 1999, 2000 y 2001, esta organización política ha sido sujeta a diversas investigaciones, de las cuales se le han fincado sanciones por parte de este Instituto, mismas que no han sido cubiertas por este organismo político.

Por otra parte, resulta conveniente hacer mención que el Instituto Federal Electoral siempre ha dado a conocer de forma puntual y oportuna a los partidos políticos nacionales, los requisitos y formas en que tendrán que dar cumplimiento a sus obligaciones electorales, en específico las relacionadas con la presentación de informes anuales y de campaña.

En el caso en concreto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 17 de febrero de 2003, el Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2003 un partido político; y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año.

En esta misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cálculo del monto a partir del cual los partidos políticos o coaliciones deberán abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectúen las erogaciones de sus campañas a diputados federales.

De igual forma, el jueves 12 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña de ingresos y egresos correspondientes al proceso electoral federal de 2003, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

En este tenor, resulta claro que las disposiciones relativas a la presentación y a la revisión de los gastos de campaña, han sido dadas a conocer por este Instituto de manera puntual, clara y expresa, a través del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, además de diversas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación que aclaran lo dispuesto por el Reglamento antes mencionado.

De lo anterior, resulta claro que el otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, tuvo acceso en todo momento a las disposiciones electorales conducentes relativas a la presentación y revisión de informes de campaña; no obstante lo anterior, dicho organismo político no atendió lo dispuesto por dichas disposiciones, y en forma abierta y por demás irresponsable no presentó sus informes de campaña en la forma debida.

Esto pone de manifiesto **la voluntad reiterada y sistemática** del otrora partido político, para incumplir con las leyes en materia electoral, y consecuentemente violar lo dispuesto por nuestra Constitución, trastocando así nuestro sistema político electoral cimentado en bases democráticas y constitucionales.

Así las cosas, de lo expuesto a lo largo del cuerpo de la presente resolución, resulta claro que las violaciones cometidas por el otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, han sido continuas y desarrolladas en forma sistemática, por lo que son consideradas como faltas graves por este Consejo General.

Ahora bien, la violación continua se entiende como aquella trasgresión que se hace a la ley a través de una conducta **que se extiende en el tiempo de manera**

reiterada, es decir, cuando una misma conducta se despliega de manera frecuente en clara contravención a lo que ordenan las leyes. En el caso del de la otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, se desprende que realiza una violación continua, al haber sido sancionado por las mismas faltas analizadas en el presente inciso.

Por otra parte, la violación sistemática se presenta **cuando una misma conducta es desplegada de manera procurada y similar en dos o más ocasiones**, es decir, cuando una conducta se presenta de forma conjunta y relacionada con otras de idéntica naturaleza. En el caso del otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, al no haber presentado los informes de campaña y la documentación que acreditara sus ingresos y egresos, dicha violación se presenta de manera sistemática, por lo que dicha situación genera en esta autoridad electoral dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la organización política para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos

En consecuencia, el otrora Partido de la Sociedad Nacionalista ha realizado una violación continua y sistemática a la ley, al haber sido sancionado por las mismas faltas analizadas en el presente inciso, como consta en las resoluciones del Consejo General recaída en los expedientes P-CFRPAP 09/02 vs. PSN y P-CFRPAP 21/03 vs. PSN, en la que se analizó y sancionó lo relativo a los ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002, y en los Informes de Gastos de Campaña, de los cuales el Instituto ha sancionado en varias ocasiones, en virtud de que se trata de una misma conducta que se presenta de manera reiterada y que se presenta de manera conjunta y relacionadas con otras de idéntica naturaleza.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General tiene la convicción de que las faltas cometidas por el otrora Partido Político Sociedad Nacionalista, analizadas en el cuerpo de la presente resolución, son graves. Así las cosas y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 22.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos, y en presentación de sus informes, tenemos que; para fijar la sanción se deberán tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así en el caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

En este tenor, el caso en concreto, las faltas cometidas por el otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, revisten la condición de faltas graves; en virtud de que las violaciones cometidas a las disposiciones electorales trascienden al sistema político electoral afectando así el sistema de partidos establecido por la Constitución.

De tal forma que, la negativa reiterada del otrora partido de informar a este Instituto sobre el destino del financiamiento público recibido por el mismo, no puede mas que entenderse como un desconocimiento expreso a lo dispuesto por la Constitución Política, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos, y en la Presentación de sus Informes, y consecuentemente una violación grave a nuestro sistema político electoral.

Así las cosas, y atento a las consideraciones anteriormente vertidas, este Consejo General determina que la sanción que debe aplicarse al otrora Partido Político Sociedad Nacionalista en primer lugar, debe establecerse en tomando en cuenta los costos mínimos de campaña del 2003, en relación con los 300 distritos en los que los candidatos del otrora partido político contendieron.

Así las cosas, y tomando en cuenta que el financiamiento público otorgado al otrora Partido de la Sociedad Nacionalista se otorgó para cubrir los gastos correspondientes a los gastos de campaña de sus candidatos, este Consejo General, determina que la sanción correspondiente a la no entrega de informes de Gastos de Campaña por dicha organización política será lo que resulte de multiplicar el costo mínimo de campaña para diputado, por los 300 distritos electorales del país, ya que en el año de 2003, únicamente se celebraron elecciones para diputados a nivel federal.

A mayor abundamiento, el Consejo General publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para diputado, para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo General; determinándose que el costo mínimo de campaña para diputado para el año de 2003 se determina en \$339,699.4238.

Por lo tanto la sanción impuesta por este Consejo General al otrora Partido de la Sociedad Nacionalista será el equivalente a multiplicar (339,699.4238), por (300), lo cual nos da un total de 101,909,827.14.

Por otra parte, y como se expuso a lo largo del cuerpo de la presente resolución, el otrora Partido de la Sociedad Nacionalista ha incurrido en faltas graves a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, al omitir presentar sus informes por gastos de campaña, ya que esta autoridad electoral no tiene certeza alguna del destino que dicha organización política haya dado a estos recursos. De tal suerte que las faltas cometidas por el partido en cuestión han sido continuas y sistemáticas, como ya se ha explicado en párrafos anteriores, por lo que amerita una sanción que disuada estas conductas en el futuro.

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base II; la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo a las formas y procedimientos que establezca la misma. Además la Ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados.

En este orden de ideas, podemos válidamente suponer que el financiamiento privado recibido por el otrora Partido de la Sociedad Nacionalista nunca fue mayor al público. Así las cosas, de acuerdo con el acuerdo CG05/2003 de fecha 29 de enero de 2003, el financiamiento público otorgado al otrora partido político ascendió a la cantidad de \$101,662,010.7782.; por lo que el financiamiento privado siendo menor ascendería a \$101,662,009.7782.

En atención a las anteriores consideraciones, la sanción que deberá imponerse al otrora Partido de la Sociedad Nacionalista deberá tomar en cuenta tanto el financiamiento público, como el privado, haciendo una media entre ambos. De tal suerte que la sanción que se impone a dicha organización política será lo que resulte de dividir entre dos, la suma del financiamiento público y privado, es decir $((\$101,662,010.7782 + \$101,662,009.7782)/2)$, siendo la cantidad 101,662,010.2782.

En consecuencia la sanción total impuesta por este Consejo General, al otrora Partido de la Sociedad Nacionalista asciende a \$203,571,837.4182.

Así las cosas, de conformidad con el acuerdo CG05/2004 tomado por el Consejo General en sesión ordinaria de 29 de enero de 2004, los partidos políticos que pierdan su registro son susceptibles de pagar sus multas a través del financiamiento por actividades específicas que les otorga el Instituto Federal Electoral. Así las cosas, en dicho acuerdo se hace patente que el hecho de que no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad.

De igual forma el artículo 32 del Código Federal de Procedimientos de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio Código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente.

En este sentido, este Consejo General llegó a la determinación en el acuerdo aquí referido, de que las sanciones de carácter económico que se impongan a los otrora partidos políticos, podrán ser deducidas del financiamiento de las actividades específicas correspondientes al otrora partido, toda vez que se trata de reembolsos por cantidades reportadas, provenientes de derechos generados antes de la pérdida del mencionado registro. De tal suerte, resulta procedente que la autoridad electoral retenga hasta el término de los procedimientos de fiscalización a que son sujetos los partidos, y en dado caso, deduzca del financiamiento por actividades específicas a que tienen derecho los partidos perdedores del registro, los montos determinados por el Consejo General del Instituto, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de su registro.

En el caso del otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, resulta claro que el supuesto previsto en el acuerdo CG05/2004 dictado en sesión ordinaria de 29 de enero de 2004 le es aplicable, en virtud de que dicha organización política no ha cubierto sus adeudos originados por multas impuestas por este Instituto; por lo que deberán ser deducidas del financiamiento correspondiente a actividades específicas para asegurar así el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el otrora partido político en cuestión.

Ahora bien, si el infractor perdió su registro como partido político con fecha veintinueve de agosto de dos mil tres mediante resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, lo cierto es que ello no implica que la asociación de ciudadanos que le dio origen necesariamente deje de existir, ya que la legislación civil reconoce en su artículo 25, fracción VI, que son personas morales las asociaciones que se propongan fines políticos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la pérdida del registro de un partido político no tiene como consecuencia legal necesaria la extinción de la organización que le dio origen, como se desprende del contenido de la tesis relevante cuyo rubro dispone: **“CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. NO NECESARIAMENTE TIENE POR EFECTO LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SUBYACENTE**, visible en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 39-40, Sala Superior, tesis S3EL 018/2001.

Ciertamente, el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se derivan del propio código, pero en ningún momento la interpretación de la referida disposición permite sostener que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente.

En efecto, si una organización de ciudadanos pierde el registro como partido político, jurídicamente ya no se encuentra constituida como tal para efectos político-electorales, a partir de que surta efectos la correspondiente resolución, sin que ello sea óbice para que cumpla con las obligaciones adquiridas durante el tiempo en el que actuó con el carácter de partido político.

En ese sentido es dable sostener que las organizaciones de ciudadanos que perdieron su registro como partidos políticos tienen la obligación de responder y afrontar las responsabilidades derivadas de la violación a normas electorales que tengan como consecuencia la imposición de una sanción.

Por lo tanto, les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 272, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que de no resultar posible que el Instituto Federal Electoral lleve a cabo el cobro de las

multas impuestas a los sujetos infractores notificará a la Tesorería de la Federación para que proceda al cobro en términos de la normatividad aplicable.

Considerar lo contrario llevaría al absurdo de aceptar que las asociaciones de ciudadanos queden impunes por los actos cometidos durante su actuación como partido políticos en contravención a disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que son de orden público.

Por lo tanto, la hipótesis contenida en el precepto antes citado resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como ya se señaló la organización de ciudadanos infractora perdió su registro como partido político nacional, lo que genera la imposibilidad para que este Instituto proceda a deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público.

Por todo lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de vista a la Tesorería de la Federación, a fin de que proceda al cobro de las sanciones impuestas al otrora Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en el artículo 272, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, el otrora Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó los Informes de Campaña y la documentación e información que acreditara sus montos, ingresos y egresos que ocupó dicha organización política para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En sesión ordinaria del 28 de enero de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en el acuerdo CG05/2003, sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año de 2003; que el financiamiento público otorgado al otrora partido político Sociedad Nacionalista sería de \$101,662,010.7782; y de la documentación presentada por la mencionada organización política mediante oficio PSN/OF/535-03 de fecha 4 de septiembre de 2003, se desprende que presumiblemente no recibió aportaciones de militantes o personas físicas o morales, facultadas para ello, por lo tanto, existe la presunción *iuris tantum* de que el único financiamiento que recibió la otrora mencionada organización política fue público, al no haber recibido financiamiento privado, como consta en el control de folios de aportaciones de militantes en ceros, al igual que el control de folios de recibos de simpatizantes en especie.

En este sentido, existe la presunción *iuris tantum*, de que todo el financiamiento para gastos de campaña que recibió el entonces Partido Político Sociedad Nacionalista fue público, en virtud de que no presentó comprobantes, o informes que indicaran a esta autoridad electoral que dicho organismo político haya recibido financiamiento privado.

Consecuentemente, siendo todo el financiamiento correspondiente a gastos de campaña de origen público, podemos razonablemente suponer que existió un quebranto patrimonial por parte de los dirigentes o encargados de la administración de dicho organismo político, ya que no se presentó la documentación que acreditara de manera fehaciente los egresos de los recursos otorgados del financiamiento público. En este orden de ideas, y al existir un posible quebranto patrimonial en las finanzas del otrora partido, resulta claro que existe la suposición lógica jurídica de que los dirigentes de dicho organismo político se hayan conducido de manera fraudulenta, en perjuicio del Estado, al distorsionar los fines políticos y constitucionales que persigue un partido político como entidad de interés público.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 21.4 del Reglamento de la materia, que establece en caso de que la Comisión de Fiscalización haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que proceda a dar parte a la autoridad competente, que en el caso concreto se trata de la Procuraduría General de la República.

Por todo lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Procuraduría General de la República para los efectos conducentes por el probable lucro indebido provocado por los dirigentes o encargados de la finanzas del otrora Partido de los Sociedad Nacionalista; al no acreditar de manera fehaciente el destino final de recursos otorgados a la entonces organización política del financiamiento público, con fundamento en el artículo 21.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

5.8 Organización Política denominada Partido Alianza Social

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

a) Las cifras reportadas en los formatos "IC", Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en efectivo no coinciden con los depósitos registrados en la cuenta de bancos por un importe de \$-105,370.56.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/098/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 12 del mismo mes y año, se le señaló a la organización que las cifras de la contabilidad y de los Informes de Campaña deben de coincidir, toda vez que lo reportado en éstos se desprende que la contabilidad elaborada por la misma organización, por lo tanto, las diferencias determinas debían de ser aclaradas y conciliadas.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-01 de fecha 26 de febrero de de 2004, el partido presentó una nueva versión de balanzas de comprobación y auxiliares contables. De su revisión, se observó que las cifras seguían sin coincidir.

“Presentamos informes de campaña con los ingresos corregidos, que coinciden con las cifras de contabilidad, estas diferencias que se nos observaron en el oficio antes mencionado, fueron erróneamente capturadas en los informes.

| ESTADO | TOTAL DE INGRESOS | | DIFERENCIA (A-B) | CONCILIACION |
|------------------|-----------------------|------------------------|------------------|--|
| | REGISTRO CONTABLE (A) | INFORME DE CAMPAÑA (B) | | |
| Distrito Federal | 570,908.50 | 611,087.20 | -40,178.70 | Esta diferencia se origina el informe del distrito 16 el cual en el mes de julio existe un reembolso por gasto no efectuados del candidato y lo reintegra a la cuenta por este importe, al elaborar el informe nosotros la consideramos erróneamente |
| Guerrero | 1,093,274.51 | 1,093,000.00 | 274.51 | Esta diferencia se origina el informe del distrito 5 del cual se encontraba mal contabilizado en el distrito. Anexamos póliza de corrección Dr.724/07/0 |
| Oaxaca | 2,280,636.08 | 2,296,227.33 | -15,591.25 | Esta diferencia se origina el informe del distrito 5 el cual en el mes de junio existe un cheque devuelto que lo consideramos para la elaboración de nuestro informe procedemos a corregir el informe de este distrito" |

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se observó que omitió presentar los formatos "IC" Informes de Campaña, por lo tanto no fue posible verificar las correcciones manifestadas.

Sin embargo, mediante escrito SNFPAS/120304-02-1 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política hizo entrega de la última versión de los Informes de Campaña.

De la verificación a las cifras reportadas en los citados formatos en el recuadro III. Origen y Monto de Recursos de la Campaña (Ingresos), punto 1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional, renglón: En efectivo", se observó que siguen sin coincidir contra los depósitos registrados en los auxiliares contables de las cuentas de Bancos al 31 de julio de 2003, como a continuación se señala:

| ESTADO | DISTRITO | INGRESOS EN EFECTIVO | | |
|---------------------|----------|----------------------|---------------------|---------------------|
| | | INFORMES DE CAMPAÑA | REGISTRO CONTABLE | DIFERENCIA |
| DISTRITO FEDERAL | 16 | 60,178.70 | 20,000.00 | -40,178.70 |
| TOTAL ESTADO | | \$60,178.70 | \$20,000.00 | -\$40,178.70 |
| GUERRERO | 5 | 45,000.00 | 45,274.51 | 274.51 |
| TOTAL ESTADO | | \$45,000.00 | \$45,274.51 | \$274.51 |
| OAXACA | 5 | 251,591.25 | 236,000.00 | -15,591.25 |
| TOTAL ESTADO | | \$251,591.25 | \$236,000.00 | -\$15,591.25 |

| ESTADO | DISTRITO | INGRESOS EN EFECTIVO | | |
|--------------------------|----------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| | | INFORMES DE CAMPAÑA | REGISTRO CONTABLE | DIFERENCIA |
| SONORA | 3 | 874,460.52 | 551,460.53 | -322,999.99 |
| | 4 | 529,519.00 | 413,519.01 | -115,999.99 |
| | 6 | 664,290.13 | 574,290.13 | -90,000.00 |
| TOTAL ESTADO | | \$2,068,269.65 | \$1,539,269.67 | -\$528,999.98 |
| TABASCO | 1 | \$76,817.00 | \$116,817.00 | \$40,000.00 |
| | 2 | 234,000.00 | 350,000.00 | 116,000.00 |
| | 3 | 38,074.54 | 111,074.54 | 73,000.00 |
| | 4 | 465,000.00 | 698,000.00 | 233,000.00 |
| | 5 | 91,647.86 | 132,147.86 | 40,500.00 |
| | 6 | 267,750.00 | 383,750.00 | 116,000.00 |
| TOTAL ESTADO | | \$1,173,289.40 | \$1,791,789.40 | \$618,500.00 |
| TAMAULIPAS | 6 | 113,000.00 | 149,000.00 | 36,000.00 |
| TOTAL ESTADO | | \$113,000.00 | \$149,000.00 | \$36,000.00 |
| VERACRUZ | 4 | 95,000.00 | 100,000.00 | 5,000.00 |
| | 13 | 145,000.00 | 125,000.00 | -20,000.00 |
| TOTAL ESTADO | | \$240,000.00 | \$225,000.00 | -\$15,000.00 |
| YUCATÁN | 4 | 121,624.59 | 112,249.45 | -9,375.14 |
| TOTAL ESTADO | | \$121,624.59 | \$112,249.45 | -\$9,375.14 |
| ZACATECAS | 2 | 443,700.00 | 292,700.00 | -151,000.00 |
| TOTAL ESTADO | | \$443,700.00 | \$292,700.00 | -\$151,000.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | | \$4,516,653.59 | \$4,411,283.03 | -\$105,370.56 |

Por lo anterior, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, toda vez que lo reportado en los formatos "IC" debe coincidir contra lo reportado en la contabilidad. Por tal razón, la observación no quedó subsanada

De la revisión se determinó que las cantidades contra los depósitos registrados en los auxiliares contables continuaron sin coincidir aunque la organización en diversas ocasiones presentó modificaciones a las cifras de contabilidad, por ende no fue posible que coincidieran con los informes presentados. En consecuencia, la

organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Aún cuando la organización presentó la información solicitada a la Comisión de Fiscalización, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el otrora Partido Alianza Social, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 38, párrafo 1, inciso k) señala lo siguiente: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: ... k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos...

Por otra parte el artículo 15.2 del Reglamento de la materia señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$15,805.58.

b) El total de las cifras reportadas en los formatos "IC", Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie, no coincide contra los saldos reflejados en las balanzas de los Comités Estatales, por un monto \$421,524.74.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante oficio número STCFRPAP/158/03, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se le señaló a la organización que las cifras del total reportado en las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales al 31 de julio de 2003, específicamente con el total de las cuentas "Transferencias en Campaña Enviados en Especie" y "Transferencias del CEN Campaña en Especie", respectivamente seguían sin coincidir por lo tanto, las diferencias determinadas debían de ser aclaradas y conciliadas.

La solicitud antes citada fue notificada a la organización política mediante oficio No. STCFRPAP/158/03, de fecha 1 de marzo de 2003, recibido por la organización el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-02-1 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó una serie de pólizas de ajustes balanzas de comprobación correspondientes a los comités estatales e Informes de Campaña.

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se observó que las cifras reportadas en los formatos "IC" en los conceptos en comento, así como el total reportado en las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales al 31 de julio de 2003, específicamente con el total de las cuentas "Transferencias en Campaña Enviados en Especie" y "Transferencias del CEN Campaña en Especie", respectivamente, no coincidieron como a continuación se detalla:

| ESTADO | TOTAL INGRESOS REPORTADOS EN: | | | | |
|----------------|-----------------------------------|--|----------------|--|---|
| | FORMATOS "IC" INFORMES DE CAMPAÑA | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2003 | | | |
| | | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | COMITÉ ESTATAL | DIFERENCIA ENTRE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMITÉS ESTATALES | DIFERENCIA ENTRE FORMATOS "IC" Y BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL |
| Aguascalientes | \$751,834.06 | \$751,825.93 | \$751,825.93 | \$0.00 | \$8.13 |
| Campeche | 819,147.23 | 819,147.23 | 818,885.64 | 261.59 | 261.59 |

| | | | | | |
|------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------|---------------------|
| Coahuila | 1,158,924.24 | 1,103,924.97 | 1,103,924.97 | 0.00 | 54,999.27 |
| Colima | 742,782.88 | 742,782.88 | 742,521.29 | 261.59 | 261.59 |
| Chihuahua | 938,065.87 | 813,920.63 | 813,920.63 | 0.00 | 124,145.24 |
| Distrito Federal | 2,170,422.08 | 2,477,056.72 | 2,477,775.96 | -719.24 | -307,353.88 |
| Durango | 903,123.88 | 809,432.36 | 809,432.36 | 0.00 | 93,691.52 |
| Guanajuato | 1,257,467.30 | 1,256,459.90 | 1,256,459.76 | 0.14 | 1,007.54 |
| Guerrero | 898,522.49 | 852,952.45 | 852,952.45 | 0.00 | 45,570.04 |
| Jalisco | 1,432,881.21 | 1,336,589.22 | 1,336,589.36 | -0.14 | 96,291.85 |
| Estado de México | 2,250,347.87 | 2,230,500.76 | 2,230,500.72 | 0.04 | 19,847.15 |
| Puebla | 1,100,542.39 | 1,100,523.99 | 1,100,523.85 | 0.14 | 18.54 |
| San Luis Potosí | 1,050,821.91 | 1,050,808.11 | 1,050,808.10 | 0.01 | 13.81 |
| Sinaloa | 842,384.17 | 842,342.75 | 842,342.69 | 0.06 | 41.48 |
| Sonora | 1,304,393.14 | 1,253,893.74 | 1,253,632.00 | 261.74 | 50,761.14 |
| Tabasco | 745,481.18 | 745,453.56 | 745,453.53 | 0.03 | 27.65 |
| Tamaulipas | 815,557.41 | 772,569.51 | 772,569.44 | 0.07 | 42,987.97 |
| Tlaxcala | 1,236,978.96 | 1,236,965.15 | 1,236,965.13 | 0.02 | 13.83 |
| Veracruz | 1,382,828.33 | 1,184,623.99 | 1,184,806.58 | -182.59 | 198,021.75 |
| Yucatán | 736,715.12 | 735,806.62 | 735,806.59 | 0.03 | 908.53 |
| TOTAL | \$22,539,221.72 | \$22,117,580.47 | \$22,117,696.98 | -\$116.51 | \$421,524.74 |

Por lo antes expuesto, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, al haber presentado en los Informes de campaña, cifras diferentes a lo reportado en la contabilidad, por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

De la revisión se determinó que las cantidades contra los depósitos registrados en los auxiliares contables continuaron sin coincidir aunque la organización en diversas ocasiones presentó modificaciones a las cifras de contabilidad, por ende no fue posible que coincidieran con los informes presentados. En consecuencia, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Aún cuando la organización presentó la información solicitada a la Comisión de Fiscalización, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el otrora Partido Alianza Social, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 38, párrafo 1, inciso k) señala lo siguiente: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: (...) k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que

se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos...

Por otra parte el artículo 15.2 del Reglamento de la materia señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$63,228.7.

c) Al cotejar las cifras finales de los informes de campaña contra lo reportado en las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales se determinó que no coinciden, como a continuación se señala:

| CONCEPTO | CIFRAS REPORTADAS EN | | DIFERENCIA |
|------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| | BALANZAS DE COMPROBACIÓN | FORMATOS "IC" INFORMES DE CAMPAÑA | |
| GASTOS DE PROPAGANDA | \$44,434,514.39 | \$44,546,120.40 | -\$111,606.01 |
| GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA | 36,296,074.17 | 36,684,482.20 | -388,408.03 |
| PRENSA-RADIO Y TELEVISIÓN | 6,919,001.18 | 6,635,715.06 | 283,286.12 |
| TOTAL | \$87,649,589.74 | \$87,866,317.66 | (\$216,727.92) |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los

partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante oficios números STCFRPAP/150/04 y STCFRPAP/158/04 de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se le solicitó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, toda vez que de los informes de campaña contra lo reportado en las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales se determinó que no coinciden.

Al respecto, la organización política mediante escrito No. SNFPAS/120304-02-1 de fecha 15 de marzo de 2004, presentó la nueva versión de sus Informes de Campaña que en la parte relativa a egresos muestran las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE |
|--|----------------|-------------------------|
| A) Gastos de propaganda | | \$44,546,120.40 |
| B) Gastos de operación de campaña | | 36,684,482.20 |
| C) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión | | 6,635,715.06 |
| Prensa | \$1,172,076.23 | |
| Radio | 1,828,757.29 | |
| Televisión | 3,634,881.54 | |
| TOTAL | | *\$87,866,317.66 |

* Las cifras que integran esta columna se detallan en el anexo B.

Es importante señalar que del cotejo a las cifras finales de los informes de campaña contra lo reportado en las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales se determinó que no coinciden, como a continuación se señala:

| CONCEPTO | CIFRAS REPORTADAS EN | | DIFERENCIA |
|------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| | BALANZAS DE COMPROBACIÓN | FORMATOS "IC" INFORMES DE CAMPAÑA | |
| GASTOS DE PROPAGANDA | \$44,434,514.39 | \$44,546,120.40 | -\$111,606.01 |
| GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA | 36,296,074.17 | 36,684,482.20 | -388,408.03 |
| PRENSA-RADIO Y TELEVISIÓN | 6,919,001.18 | 6,635,715.06 | 283,286.12 |
| GASTOS EN PRENSA | 0.00 | 1,172,076.23 | 0.00 |
| GASTOS EN RADIO | 0.00 | 1,828,757.29 | 0.00 |
| GASTOS EN TELEVISIÓN | 0.00 | 3,634,881.54 | 0.00 |
| TOTAL | \$87,649,589.74 | \$87,866,317.66 | (\$216,727.92) |

De la revisión se determinó que las cantidades contra los depósitos registrados en los auxiliares contables continuaron sin coincidir aunque la organización en diversas ocasiones presentó modificaciones a las cifras de contabilidad, por ende no fue posible que coincidieran con los informes presentados. En consecuencia, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Aún cuando la organización presentó la información solicitada a la Comisión de Fiscalización, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el otrora Partido Alianza Social, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 38, párrafo 1, inciso k) señala lo siguiente: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: (...) k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos...

Por otra parte el artículo 15.2 del Reglamento de la materia señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie,

pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$32,509.19.

d) La organización política no presentó el criterio de prorrateo aplicable a los gastos centralizados de conformidad con el artículo 17.4.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 17.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1319/03, de fecha 3 de octubre de 2003, notificado a la organización política el día 6 del mismo mes y año, se solicitó a la organización que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante oficio PAS-SNF-2010/03-01 de fecha 20 de octubre de 2003, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se presenta la siguiente documentación papeles de trabajo conforme al criterio de prorrateo que se utilizo en el comité ejecutivo nacional y los gastos centralizados en los siguientes comité estatales: Chihuahua, Chiapas Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Tamaulipas, Puebla, Sonora, Veracruz, así como los papeles de trabajo en el caso de prensa radio y televisión donde se identifica claramente a que tipo de gasto corresponde toda esta información también se proporciona en discos magnéticos de todos los comités estatales...”

De la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

Sin embargo, del análisis a lo manifestado y a la información entregada por la organización política, esta autoridad electoral no contó con elementos suficientes para determinar la veracidad de los registros efectuados en cada uno de los distritos,

en consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara el criterio de prorrateo, especificando cómo se prorrateó cada factura y la aplicación a cada distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Lo anterior, le fue comunicado a la organización política mediante oficio No. STCFRPAP/006/04 de fecha 14 de enero de 2004, recibido por la organización el día 16 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SNFPAS/290104-01 de fecha 30 de enero de 2004, la organización política dio respuesta al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna sobre el caso en comento, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada al incumplir con lo establecido en el artículo 17.4 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de presentar en los informes de campaña al incorporación de cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6., pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 38, párrafo 1, inciso k) señala lo siguiente: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: ... k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos...

Por otra parte, el artículo 17.4 establece que en los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales

podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes”.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 17.4 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 17.4 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$218,250.

e) Se localizó el registro de pólizas con documentación soporte que no reúne requisitos fiscales por un importe de \$569,712.24.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/098/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización que presentara la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos fiscales.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante oficio No. SNFPAS/260204-01 de fecha 26 de febrero de 2004 y SNFPAS/180204-01 de fecha 19 de marzo de 2004, este último de manera extemporánea, presentó una serie de aclaraciones, rectificaciones y documentación de soporte.

De la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|---------------------|--------|---------------------|-------------|------------------------|---|---|--------------|--|
| | | | No. | FECHA | | | | |
| Aguascalientes | 2 | PCH 518/ 05-03 | S/N | 30-05-03 | Imagen Corporativa del Centro, S.A. de C.V. | 50% de la cantidad total del contrato anexo | \$10,028.97 | Presenta recibo provisional, sin ningún requisito fiscal. |
| Baja California Sur | 2 | PCH 526/06-03 | 1007 | 26-05-03 | Procolor Impresiones, S.A. de C.V. | 2,500 Trípticos | 2,475.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 27 de diciembre de 2002. |
| Coahuila | 1 | PCH-724/07-03 | B 479937 | 26-06-03 | Mayorama, S.A. de C.V. | 300 Azúcar , 56 manteca, 44 papel higiénico | 4,282.92 | Sin vigencia |
| | | | B 477638 | 11-06-03 | Mayorama, S.A. de C.V. | 144 Papel higiénico 24/4 pzs, 336 atún 48/170, 200 azúcar | 3,253.64 | Sin vigencia |
| | | | B 477784 | 12-06-03 | Mayorama, S.A. de C.V. | 200 Frijol 10/1 kg | 1,398.00 | Sin vigencia |
| | | PCH-726/07-03 | B 478437 | 16-06-03 | Mayorama, S.A. de C.V. | Compra de frijol y manteca | 1,612.92 | Sin vigencia |
| | | PCH-701/07-03 | B 475209 | 27-05-03 | Mayorama, S.A. de C.V. | Compra de papel higiénico, atún, detergente | 3,313.22 | Sin vigencia |
| | | B 472845 | 13-05-03 | Mayorama, S.A. de C.V. | Compra de papel higiénico, manteca y harina | 4,757.52 | Sin vigencia | |
| | 4 | PCH-743/07-03 | 24215 | 30-06-03 | Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. | Según ticket 9999 | 2,490.55 | Sin ticket anexo |
| | 1 AL 7 | PCH-621/06-03 | B 477963 | 13-06-03 | Mayorama, S.A. de C.V. | 200 Pasta p/sopa 1/20 pzs. 120 aceite 12/900 ml | 1,238.80 | Sin vigencia |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|--------------|--------|---------------------|-------------|----------|------------------------------|-------------------------------------|--------------------|--|
| | | | No. | FECHA | | | | |
| Durango | 11 | PCH 582/05-03 | 004 | 29-05-03 | Tomás Degante Islas | Servicios musicales | 3,450.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión, impresa el 4 de junio de 2003. |
| | | PCH 583/05-03 | 005 | 31-05-03 | Tomás Degante Islas | Servicios Logísticos utilería | 2,875.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión, impresa el 4 de junio de 2003. |
| | | PCH 6122/06-03 | 003 | 27-05-03 | Tomás Degante Islas | Servicios musicales | 3,450.00 | La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión, impresa el 4 de junio de 2003. |
| | 20 | PCH 522/05-03 | 476 | 03-06-03 | Zelideth Maldonado Ricárdez | 12,000 Volantes impresos | 7,417.50 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 1 junio de 2003 |
| | 1 AL 5 | PCH 656/ 05-03 | 0001 | 20-05-03 | Gregorio Soto Vidaña | 100 Publicidad en camisas tipo polo | 7,500.00 | Nota de venta sin ningún requisito fiscal. |
| Guanajuato | 12 | PCH 5003/05-03 | 102 | 11-05-03 | Carlos David Ramírez Aguilón | Renta de 2 equipos de sonido | 4,830.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 9 abril de 2003 |
| TOTAL | | | | | | | \$64,374.04 | |

De la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización omitió presentar la documentación o aclaración alguna respecto a las facturas citadas en el cuadro que antecede. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por el importe de \$64,374.04, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización que presentara la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante oficio No. SNFPAS/260204-01 de fecha 26 de febrero de 2004 y SNFPAS/180204-01 de fecha 19 de marzo de 2004, este último de manera extemporánea, presentó una serie de aclaraciones, rectificaciones y documentación de soporte.

De la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|----------|-------|---------------------|---------|------------|----------------------------|---|-----------|--------------------------------------|
| GUERRERO | 4 | PCH 634/05-03 | 2287 | 29/05/2003 | Gerardo González Herrera | Publicidad | 3,450.00 | Sin cantidad y precio unitario |
| JALISCO | 1 | PCH 504/05-03 | 55 | 06/05/2003 | Eulalio Villalobos Ramírez | 10,000 posters impresos | 15,755.00 | Sin fecha de impresión, ni vigencia. |
| | | | | | | 100 balones de futbol 100 playeras | | |
| | | PCH 503/05-03 | 56 | 12/05/2003 | Eulalio Villalobos Ramírez | 10,000 posters impresos 50 balones de futbol 200 playeras | 16,560.00 | Sin fecha de impresión ni vigencia. |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------------|-------|---------------------|------------|------------|---|---|-----------|--|
| ESTADO DE MÉXICO | 10 | PCH 737/07-03 | 369 | 27/06/2003 | José Manuel Garrido Ramírez | Colgado de gallardetes Pegado de engomado | 19,998.50 | Sin cantidad y sin precio unitario |
| | 18 | PCH 566/05-03 | S/N | S/F | Jesús Ignacio Morales Hernández | 30 000 volantes 20 000 trípticos | 33,810.00 | Es una cotización sin ningún requisito fiscal |
| MICHOACÁN | 4 | PCH 506/05-03 | PEDIDO S/N | 06/05/2003 | T Dos Mil Mercadotecnia y Publicidad, S.A. de C.V | 4,000 gallardetes 1 grabado | 32,200.00 | Es una nota de pedido sin número de folio, cédula de identificación fiscal, fecha de impresión y datos del impresor autorizado |
| | 5 | PCH 508/05-03 | PEDIDO S/N | 06/05/2003 | T Dos Mil Mercadotecnia y Publicidad, S.A. de C.V | 4,000 gallardetes 1 grabado | 32,200.00 | Es una nota de pedido sin número de folio, cédula de identificación fiscal, fecha de impresión y datos del impresor autorizado |
| MICHOACÁN | 7 | PCH 512/05-03 | PEDIDO S/N | 06/05/2003 | T Dos Mil Mercadotecnia y Publicidad, S.A. de C.V | 4,000 gallardetes 1 grabado | 32,200.00 | Es una nota de pedido sin número de folio, cédula de identificación fiscal, fecha de impresión y datos del impresor autorizado |
| | 8 | PCH 514/05-03 | PEDIDO S/N | 06/05/2003 | T Dos Mil Mercadotecnia y Publicidad, S.A. de C.V | 4,000 gallardetes 1 grabado | 32,200.00 | Es una nota de pedido sin número de folio, cédula de identificación fiscal, fecha de impresión y datos del impresor autorizado |
| | 9 | PCH 522/05-03 | PEDIDO S/N | 06/05/2003 | T Dos Mil Mercadotecnia y Publicidad, S.A. de C.V | 4,000 gallardetes 1 grabado | 32,200.00 | Es una nota de pedido sin número de folio, cédula de identificación fiscal, fecha de impresión y datos del impresor autorizado |
| MICHOACÁN | 10 | PCH 526/05-03 | PEDIDO S/N | 06/05/2003 | T Dos Mil Mercadotecnia y Publicidad, S.A. de C.V | 4,000 gallardetes 1 grabado | 32,200.00 | Es una nota de pedido sin número de folio, cédula de identificación fiscal, fecha de impresión y datos del impresor autorizado |
| | 11 | PCH 537/05-03 | PEDIDO S/N | 06/05/2003 | T Dos Mil Mercadotecnia | 4,000 gallardetes | 32,200.00 | Es una nota de sin |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|-------|---------------------|------------|------------|---|---|---------------------|--|
| | | | | | y Publicidad, S.A. de C.V | 1 grabado | | número de folio, cédula de identificación fiscal, fecha de impresión y datos del impresor autorizado |
| | 12 | PCH 533/05-03 | PEDIDO S/N | 06/05/2003 | T Dos Mil Mercadotecnia y Publicidad, S.A. de C.V | 4,000 gallardetes 1 grabado | 32,200.00 | Es una nota de pedido sin número de folio, cédula de identificación fiscal, fecha de impresión y datos del impresor autorizado |
| | 13 | PCH 543/05-03 | PEDIDO S/N | 06/05/2003 | T Dos Mil Mercadotecnia y Publicidad, S.A. de C.V | 4000 gallardetes 1 grabado 5 000 calcomanías 5000 banderas 10 lonas | 64,285.00 | Es una nota de pedido sin número de folio, cédula de identificación fiscal, fecha de impresión y datos del impresor autorizado |
| OAXACA | 5 | PCH 629/05-03 | 75 | 09/06/03 | D'Graphics & Priting Bañuelas Chagoya, S.A. de C.V. | Elaboración de playeras, plumas y carteles | 15,591.25 | Sin cantidad y sin precio unitario |
| PUEBLA | 9 | PCH-623/06-03 | 120 | 04/06/2003 | Tulio Ricardo Sánchez Ramírez | Propaganda en bardas | 3,484.05 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 09 de mayo de 2003. |
| | 14 | PCH 579/05-03 | 3230 | 17/05/2003 | Dora Alicia Tomas Martínez | Artículos varios | 4,000.00 | Sin cantidad, sin precio unitario y sin IVA desglosado |
| QUERÉTARO | 1 | PCH 505/05-03 | 214 | 17/05/2003 | Manuel Cruz Varela | 40 Millares de Trípticos | 35,604.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 20 de junio de 2002. |
| TOTAL | | | | | | | \$470,137.80 | |

De la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización omitió presentar la documentación o aclaración alguna respecto a las facturas citadas en el cuadro que antecede. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por el importe de \$470,137.80, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.5 del Reglamento de mérito.

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante oficio No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2004, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“... nos encontramos en la misma situación de solicitud, del canje de facturas que la vigencia caduco cuando no las entregaron y fueron observadas en los punto de su oficio antes mencionado...”.

De la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | OBSERVACIÓN |
|--------------|------|---------------------|---------|----------|--------------------------|---------------------------|--------------------|---|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| VERACRUZ | 13 | PCH 5197/05-03 | 4115 | 08-05-03 | Juan Luis Fadanelli Toss | 140 Playeras | \$4,200.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (30 de abril de 2003) |
| | | | 4120 | 15-05-03 | Juan Luis Fadanelli Toss | 3,600 Calcomanías | 4,200.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (30 de abril de 2003) |
| | | | 4125 | 30-05-03 | Juan Luis Fadanelli Toss | 3,600 Calcomanías | 4,200.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (30 de abril de 2003) |
| | | | 4106 | 08-05-03 | Juan Luis Fadanelli Toss | 140 Playeras | 4,200.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (30 de abril de 2003) |
| | | PCH 681/06-03 | 4134 | 30-05-03 | Juan Luis Fadanelli Toss | 14 Bandalinas | 4,200.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (30 de abril de 2003) |
| | | | 4151 | 30-05-03 | Juan Luis Fadanelli Toss | 14 Bandalinas | 4,200.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (30 de abril de 2003) |
| ZACATECAS | 1 | PCH 526/05-03 | 1084 | 05-06-03 | José Rito Barrios Isunza | Poster impreso y playeras | 10,000.40 | Sin cantidad y sin precio unitario |
| TOTAL | | | | | | | \$35,200.40 | |

De la revisión de la documentación presentada se desprende que la respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación de soporte que amparan los gastos erogados, deben reunir la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por el importe de \$35,200.40, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito.

Es conveniente mencionar que los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia; 29-A, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 2.4.7 y 2.4.19, inciso c) de las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...).”

Regla 2.4.19

“(...

C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión –sin incluir el día – en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante”.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por la documentación que ampare la veracidad de los hechos, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en 11.1 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y

destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$ 170,913.67.

f) Se localizó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental, comprobantes de gastos por un importe de \$1,122,012.29 que debieron cubrirse en forma individual, es decir por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasan los 100 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 ascendió a \$4,365.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 11.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante oficio número STCFRPAP/098/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho convinieran, respecto de la siguiente información:

| ESTADO | DISTRITO. | REFERENCIA | FACTURA | | | | | |
|---------------|-----------|-----------------|---------------|----------|-------------------------------|---|--|-----------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| Campeche | 1 | PCH 501/05-03 | 0058 | 21-05-03 | Jorge Iván Albertos Domínguez | 500 Playeras 100 Gorras 300 Plumas 200 Lápices | \$7,700.00 | |
| | | | PCH 515/05-03 | 392 | 20-05-03 | Ramona María Pérez May | Compra de despensa | 12,514.80 |
| | | | 0244 | 22-05-03 | Mario Enrique Salazar Mendoza | Renta de camioneta para boceo de candidatos | 8,400.00 | |
| | | | 0775 | 31-05-03 | Carlos Omar Rosado | Compra de refrescos | 10,212.00 | |
| Chiapas | 8 | PCH 5142/ 05-03 | 1373 | 28-05-03 | Juan Ramón Espinosa Jiménez | 3,000 Cartas 40,000 Volantes | 9,729.00 | |
| | | | 1389 | 11-06-03 | Juan Ramón Espinosa Jiménez | 6,000 Botones publicitarios para candidato de Distrito 8 | 42,000.00 | |
| | | | 004 | 30-05-03 | Elizabeth Topke López | Publicidad de campaña electoral | 6,900.00 | |
| | 9 | PCH 576/05-03 | 0207 | 12-05-03 | José Osvaldo Estrada Víctor. | 10,000 Carteles 2 Pintas de barda 2 Pintas de fachada | 12,760.00 | |
| | 12 | PCH 588/05-03 | 0463 | 12-05-03 | Arturo de los Santos González | 100,000 Volantes | 27,500.00 | |
| | Chihuahua | 2 | PCH 620/06-03 | 778 | 22-06-03 | Rafael Aguilar Espejel | Transporte de bienes | 11,000.00 |
| PCH 708/07-03 | | | 375 | 22-05-03 | Gustavo Gómez Quintana | 1,000 Camisetas | 17,600.00 | |
| Coahuila | 1 AL 7 | PCH-618/06-03 | 21 | 13-06-03 | Carlos Farías Vidal | 8000 Plumas 16000 Calcomanías | 30,424.40 | |
| | | PCH-626/06-03 | 322 | 30-06-03 | Anabella Mata Reyes | 3000 Abanicos 200 Playeras | 10,350.00 | |
| | | PCH-704/07-03 | 342 | 02-07-03 | Miguel Mario Ortiz Castañeda | 1000 Gorras | 18,400.00 | |
| | | | 343 | 02-07-03 | Miguel Mario Ortiz Castañeda | 100 Llaveros 500 Mandiles | 15,525.00 | |
| | | PCH-705/07-03 | 336 | 18-06-03 | Miguel Mario Ortiz Castañeda | 1000 Calcomanías, 2000 Impresiones de camiseta 40 Playeras 1000 Encendedor | 34,500.00 | |
| | | PCH-727/07-03 | 339 | 25-06-03 | Miguel Mario Ortiz Castañeda | 5000 Globo impreso 5000 Regla estireno impresa | 23,000.00 | |
| | | PD-715/07-03 | 339 | 26-06-03 | José Gabriel Bermejo Tovar | 16,500 Dípticos en dos tintas | 6,072.00 | |
| | 1 | PCH-520/05-03 | A 319 | 02-06-03 | Martín Benito Tavares Márquez | 100 Impresión de playeras 1000 Engomados | 6,600.00 | |
| | | PCH-636/06-03 | 0406 | 19-06-03 | Martín Benito Tavares Márquez | 500 Posters publicitarios | 8,250.00 | |
| | 2 | PCH-645/06-03 | 0424 | 14-06-03 | Rosa Isabel González Pérez | 500 Pendones imagen candidata Distrito 03 | 25,001.00 | |
| | 5 | PCH-553/05-03 | 7303 | 12-05-03 | Dora Elena Durán Ramos | 4 Calcas 20,000 Volantes tamaño media carta | 5,865.00 | |
| | | PCH-553/05-03 | 055 | 07-05-03 | Carmen Magdalena Bravo Yáñez | 27,000 Calendarios tamaño carta | 24,840.00 | |
| | 1AL 7 | PCH-610/06-03 | 35 | 06-06-03 | Federico Gil García | 2 Lonas digitalizadas 3 Dto 2 Lonas dig. 2 Dto 2 Lonas dig. 4 Dto. | 4,715.00 | |
| | Coahuila | 1AL 7 | PCH-705-07-03 | 0017 | 19-04-03 | Rodolfo Higinio Ulloa Faudoa | Ocupación de pared del 19 de abril al 6 de julio | 5,750.00 |
| | Campeche | 1 | PCH-520/05-03 | 025 | 28-05-03 | Albino Almanza Arenas | Rótulos de bardas | 6,160.00 |

| ESTADO | DISTRITO. | REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|------------------|-----------|----------------|---------|----------|------------------------------------|--|---------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| | 7 | PCH-566/05-03 | 033 | 06-06-03 | Federico Gil García | Pinta de bardas y lona | 9,775.00 |
| Distrito Federal | 25 | PCH 534/05-03 | 1894 | 21-05-03 | Georges Yousef Yabbour | 500 Playeras | 6,612.50 |
| Guanajuato | 5 | PCH 556/05-03 | 21340 | 13-05-03 | Grupo Minerva Plihat, S.A. de C.V. | Impresión de publicidad | 28,750.00 |
| | | | 21319 | 02-05-03 | Grupo Minerva Plihat, S.A. de C.V. | 10,000 Trípticos 8,000 Tarjetas 2,000 Posters 5,000 Etiquetas adheribles | 20,470.00 |
| | | | 0281 | 08-05-03 | Display Sistem, S.A. de C.V. | Diseño e impresión de lonas | 16,100.00 |
| Guanajuato | 6 | PCH 557/05-03 | 0168 | 15-05-03 | Andrés Magaña Bribiesca | 218 Cachuchas 250 Playeras 625 Banderines 625 Calendarios 125 Encendedores 166 Bolsas | 28,754.60 |
| | 12 | PCH 5003/05-03 | 102 | 11-05-03 | Carlos David Ramírez Aquillón | Renta de 2 equipos de sonido | 4,830.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$507,060.30 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/098/04 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a su punto ... en el cual se nos observa el registro de pólizas que presentan como parte de soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; ya que dichos gastos rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, me permito comentar que estos gastos no fueron pagados en forma individual debido a que muchos de los proveedores, que se trabaja en época de campaña, alegan que en base a su experiencia, en anteriores ocasiones estos han tenido problemas con partidos políticos, con respecto al pago de sus trabajos y operaciones que realizan con ellos, y que después terminada la campaña ninguna persona se hace responsable, de lo que quedan a adeudar, y que por tal motivo no aceptan pagos con cheque de Partidos Políticos.”

De la contestación recibida por la organización política se establece lo siguiente:

La respuesta de la organización política se juzgo insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo gasto que exceda los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el ejercicio de 2003 ascendía a \$4,365.00, debe pagarse con cheque nominativo, por lo que la organización política

incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un monto de \$507,060.30.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en lo referente al siguiente cuadro:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
|------------|--------|---------------|---------|----------|--|--|---------------------------------|----------|
| HIDALGO | 1 | PCH 716/05-03 | 786 | 29-04-03 | Jose Mendoza Quintana | Pinta de 30 bardas | \$24,150.00 | |
| MICHOACAN | 3 | PCH 593/05-03 | 3548 | 06-06-03 | Gráficos de Oriente, S.A. de C.V. | 4,000 Tripticos | 8,050.00 | |
| | 11 | PCH 738/07-03 | 214 | 02-06-03 | T Dos Mil Mercadotecnia y Publicidad. S.A. de C.V. | 4,000 Gallardetes | 32,200.00 | |
| | | | 63 | 02-07-03 | Edna Marcela Madrigal Romero | 5,000 Invitaciones al voto | 7,590.00 | |
| MORELOS | 1 | PCH 712/07-03 | 6425 | 23-06-03 | Rosalinda Ortega Montaña | 65 Desayunos | 6,206.25 | |
| MORELOS | 1 | PCH 712/07-03 | 13637 | 20-06-03 | Villa Bejar, S.A. de C.V. | Consumo | 9,043.75 | |
| | | | 9850 | 18-06-03 | Ana J. Mojica Román | 85 Desayunos | 9,606.25 | |
| | | | 13615 | 16-06-03 | Villa Bejar, S.A. de C.V. | Consumo | 8,497.50 | |
| | | | 9838 | 13-06-03 | Ana J. Mojica Román | 70 Desayunos | 7,592.50 | |
| | | | 9816 | 09-06-03 | Ana J. Mojica Román | 65 Desayunos | 7,053.75 | |
| | | | | | | | | |
| NAYARIT | 1 | PCH 616/06-03 | 1970 | 01-07-03 | Julio Cesar Martinez Anchondo | 20 Lonas impresas para campaña | 10,580.00 | |
| | | PCH 704/07-03 | 1728 | 02-07-03 | Juan Enrique Del Toro Rosas | 1,000 Pendones, 3,000 Posters, 325 Cachuchas | 33,780.00 | |
| NUEVO LEON | 5 | PCH 513/05-03 | 2057 | 08-05-03 | Maria Eugenia Mendoza Torres | 20,000 Volantes | 6,100.75 | |
| OAXACA | 2 | PCH 557/05-03 | 420 | 09-06-03 | Heber Alfredo Garcia Silva | 1,000 Plumas, 5,000 Volantes, 300 mandiles | 14,662.50 | |
| | | | 421 | 09-06-03 | Heber Alfredo Garcia Silva | 500 Playeras, 500 Agendas, 200 Tarjetas | 19,320.00 | |
| | | | 418 | 09-06-03 | Heber Alfredo Garcia Silva | 1,000 Banderines, 300 Gorras, 500 Encendedores | 21,447.50 | |
| | 3 | PCH 408/04-03 | 42 | 02-05-03 | Isaac Cruz Guzman | 10,000 Volantes, 1,000 Lapiceros | 19,550.00 | |
| | | | 1136 | 07-05-03 | José Maria Herculano Carrizosa Cedillo | 20 Millares de propaganda | 10,350.00 | |
| | | | 261 | 02-05-03 | Surtidora la Central, S.A. de C.V. | 29 Cubetas de pintura, 40 Brochas y 15 Rodillos | 41,842.75 | |
| | 5 | PCH 624/05-03 | 21 | 08-05-03 | Manuel Barreto Sánchez | Mampara publicitaria | 5,520.00 | |
| | OAXACA | | | 135 | 09-05-03 | Servicios y Recubrimientos Industriales "Guzmán", S.A. de C.V. | 10 Cubetas de pinturas vinílica | 6,900.00 |
| 6 | | PCH 517/05-03 | 670 | 01-05-03 | Gabriela Diaz Gallegos | 2,000 Carteles, 20,000 Volantes | 4,600.00 | |
| | | | 669 | 08-05-03 | Gabriela Diaz Gallegos | 2,000 Carteles, 10,000 Tripticos | 5,980.00 | |
| | | | 6747 | 20-05-03 | Megagráficos de Antequera, S.A. de C.V | 300 Playeras | 7,590.00 | |
| 7 | | PCH 592/05-03 | 299 A | 23-05-03 | Elda Bravo Dominguez | 2 Equipos de sonidos | 17,250.50 | |
| | | | 268 | 20-04-03 | Eugenia Santiago Maldonado | Articulos Varios para Pintar | 15,000.00 | |
| | | | 179 | 09-05-03 | Gabriela Pineda López | 500 Playeras, 500 Paliacates | 14,375.00 | |
| | | | | 650 A | 19-05-03 | Néstor Sánchez Martínez | 300 tarjetas de presentación. | 5,692.50 |
| 9 | | PCH 672/06-03 | 921 | 11-06-03 | Sara Reyes Vasquez | 10,000 Volantes, 4,000 Carteles, 2,000 Formatos denominados | 12,466.00 | |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|---------------|---------|----------|--|---|---------------------|
| QUERÉTARO | 1 | PCH 401/04-03 | 559 | 05-05-03 | Alejandro Fernandez Vizcaino Arredondo | 10 Lonas | 6,900.00 |
| | | | 673 | 26-05-03 | Gerardo Ledesma Martinez | 1,000 Playeras Blancas | 7,825.00 |
| | 2 | PCH 662/06-03 | 662 | 23-04-03 | Gerardo Ledesma Martinez | 1,000 Playeras Blancas | 16,675.00 |
| QUERÉTARO | 2 | PCH 662/06-03 | 392 | 27-05-03 | Cuitlahuac Iván Zapata Cervera | Realización de una botarga inflable con el logo del PAS | 8,970.00 |
| | | PCH 520/05-03 | 1265 | 12-05-03 | Filiberto Casas Mata | 30 Millares de carteles, 15,000 Etiquetas, 20,000 Trípticos, 1 Lona | 109,767.00 |
| | 3 | PCH 534/05-03 | 1258 | 27-05-03 | Filiberto Casas Mata | 10,000 Carteles | 16,647.50 |
| TOTAL | | | | | | | \$559,782.00 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a continuación se transcribe:

“... me permito comentar que estos gastos no fueron pagados en forma individual debido a que muchos de los proveedores, que se trabaja en época de campaña, alegan que en base a su experiencia, en anteriores ocasiones estos han tenido problemas con partidos políticos, con respecto al pago de sus trabajos y operaciones que realizan con ellos, y que después terminada la campaña ninguna persona se hace responsable, de lo que quedan a adeudar, y que por tal motivo no aceptan pagos con cheque de Partidos Políticos...”

De la contestación recibida por la agrupación política se desprende lo siguiente:

La respuesta de la organización política se juzgo insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo gasto que exceda los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el ejercicio de 2003 ascendía a \$4,365.00, debe pagarse con cheque nominativo, por lo que la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un monto de \$559,782.00.

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto de las siguientes irregularidades:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|------|----------------|---------|----------|--|--|--------------------|
| SONORA | 4 | PCH 549/05-03 | 43613 C | 22-05-03 | Concepción Pacheco García | Compra de papelería | \$6,901.87 |
| | | | 42942 C | 03-05-03 | Concepción Pacheco García | Compra de papelería | 10,743.62 |
| VERACRUZ | 20 | PCH 5204/05-03 | 0130 | 28-05-03 | María Martha Castro Solís | 200 Tarjetas 100 Calendarios de bolsillo 6 Bardas pintadas | 5,474.00 |
| YUCATÁN | 3 | PCH 537/05-03 | 1846 | 11-06-03 | Impresos de la Península, S.A. de C.V. | 1,100 Etiquetas 1,000 Posters | 7,762.50 |
| TOTAL | | | | | | | \$30,881.99 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con respecto a su punto ... en el cual se nos observa el registro de pólizas que presentan como parte de soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; ya que dichos gastos rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, me permito comentar que estos gastos no fueron pagados en forma individual debido a que muchos de los proveedores, que se trabaja en época de campaña, exponen que en base a su experiencia, en anteriores ocasiones estos han tenido problemas con partidos políticos, con respecto al pago de sus trabajos y operaciones que realizan con ellos, y que después terminada la campaña ninguna persona se hace responsable, de lo que quedan a adeudar, y que por tal motivo no aceptan pagos con cheque de Partidos Políticos...”

De la contestación recibida se concluyó lo siguiente:

La respuesta se juzgó insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo gasto que exceda los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el ejercicio de 2003 ascendía a \$4,365.00, debe pagarse con cheque nominativo, por lo que la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un monto de \$30,881.99.

Mediante oficio número STCFRPAP/006/04, de fecha 14 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 16 de enero del mismo año, se solicitó a la

organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de la siguiente factura:

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|---------|---------------------------|--|--------------------|
| TE-6087/06-03 | 0650 | José Valencia González | 112,000 trípticos y 16,000 carteles para candidato plurinominal. | \$24,288.00 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/290104-01 de fecha 30 de enero de 2004, la organización política dio contestación a dicho requerimiento.

De la contestación recibida se desprende que dicha organización política omitió dar aclaración al respecto por lo tanto dicha observación no quedó subsanada por el monto de \$24,288.00.

Cabe señalar que el importe total de \$1,122,012.29 se obtiene por la suma de cuatro cantidades obtenidas como resultado de los cuadros anteriormente referidos, en los cuales coinciden en lo correspondiente al registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental, los cuales debían cubrirse en forma individual, es decir por cada gasto se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasan los 100 días de salarios mínimos.

Dichos montos son:

| | |
|-------|----------------|
| | \$507,060.30 |
| | \$559,782.00 |
| | \$30,881.99 |
| | \$24,288.00 |
| TOTAL | \$1,122,012.29 |

Por lo antes expuesto la organización política incumplió con lo establecido en el artículo 11.5, ya que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Al igual incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.2, toda vez que lo reportado en los informes de campaña evidentemente se desprende de la contabilidad elaborada por la organización política, en consecuencia las cifras de la contabilidad deben ser correctas. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Aún cuando la organización presento sus aclaraciones y correcciones, persistió el error, toda vez que no fueron aceptables dichas aclaraciones debido a que la norma es muy clara, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.5 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y

destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$168,301.83.

g) Se localizó el registro de pólizas que tienen como documentación soporte facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$636,792.17.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/098/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 12 del mismo mes y año, se le solcito a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera respecto del siguiente cuadro.

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | CHEQUE | | | IMPORTE |
|----------------|-------|---------------------|----------|--|---------------------|---------|------------|------------------------------------|---------------------|
| | | | NUMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | NUMERO | FECHA | A FAVOR DE : | |
| AGUASCALIENTES | 1 | PCH 508/ 05-03 | 3891 | Grupo Anuncio Express, S.A. de C.V. | \$18,809.03 | 8442 | 22/05/2003 | Eva González Valenzuela | \$10,300.03 |
| CHIAPAS | 8 | PCH 750/ 07-03 | 4052 CTS | Comercializadora de Sonido, S.A. de C.V. | 27,772.50 | 7059142 | 03-07-03 | Pedro Aguilar Morales | 27,772.50 |
| | 9 | PCH 5160/05-03 | 212 | José Luis Domínguez Jonapá | 37,950.00 | 7059180 | 30-05-03 | Karla Elizabeth Molina Castellanos | 35,027.13 |
| | 11 | PCH 587/05-03 | 000717 | Celsa Cecilia Gómez Bermúdez | 15,000.00 | 7059184 | 07-05-03 | Bernardo Hipólito Hernández | 15,000.00 |
| | | PCH 6123/06-03 | 1375 | Agustin Cueto López | 7,200.00 | 7059207 | 26-06-03 | Bernardo Hipólito Hernández | 4,000.00 |
| | 12 | PCH 5171/05-03 | 1088 | Artemio Solís Domínguez | 11,000.00 | 7059221 | 24-05-03 | Roque Ruiz Chiñas | 8,000.00 |
| | | PCH 5173/05-03 | 1252 | Octavio Salvador Luis Cerdio | 7,000.00 | 7059223 | 26-05-03 | Roberto de los Santos Cruz | 7,000.00 |
| GUANAJUATO | 1 | PCH 565/ 05-03 | 17189 | Rodríguez Sandoval Ma. Dolores | 10,020.00 | 7060192 | 17-05-03 | Luis Fernando García Arias | 12,000.00 |
| | | PCH 569/05-03 | 014 | Sánchez Ibarra Arturo | 16,997.57 | 7060196 | 21-05-03 | Luis Fernando García Arias | 16,660.00 |
| | 4 | PCH 661/ 06-03 | 107 | Innovaciones Musicales Nuevo Milenio, S.A. de C.V. | 20,700.00 | 7060281 | 27-06-03 | Florencio Arredondo | 20,700.00 |
| | 5 | PCH 598/ 05-03 | 026 | Sánchez Ibarra Arturo | 94,998.62 | 7060265 | 21-05-03 | Benjamín A. Barroso | 95,000.00 |
| | 6 | PCH 599/ 05-03 | 043 | Sánchez Ibarra Arturo | 30,001.20 | 7060282 | 27-05-03 | Vicente Bermúdez Vargas | 30,000.00 |
| | 1 | PCH-539/05-03 | 1808 | Becerril Meza Esperanza | 79,062.50 | 7060184 | 06-05-03 | Luis Fernando García Arias | 71,875.00 |
| TOTAL | | | | | \$376,511.42 | | | | \$353,334.66 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-01 de fecha 26 de febrero de de 2004, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con respecto a su punto... en el cual se nos observa el registro de pólizas que presentan como parte de soporte documental

comprobantes de gastos que debieron cubrirse en cheque nominativo; ya que dichos gastos rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, me permito comentar ..., que estos gastos no fueron pagados con cheque nominativo, debido a que muchos de los proveedores, que se trabaja en época de campaña, alegan que en base a su experiencia, en anteriores ocasiones estos han tenido problemas con partidos políticos, con respecto al pago de sus trabajos y operaciones que realizan con ellos, y que después terminada la campaña ninguna persona se hace responsable, de lo que quedan a adeudar, y que por tal motivo no aceptan pagos con cheque de Partidos Políticos...”.

De la contestación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta de la organización política se juzgo insatisfactoria, toda vez que la norma es clara a señalar que todo gasto que exceda los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el ejercicio de 2003 ascendía a \$4,365.00, debe pagarse con cheque nominativo, por lo que la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un monto de \$376,511.42.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto del siguiente cuadro.

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | CHEQUE | | | IMPORTE |
|----------|----------|---------------------|---------|-----------------------|------------|---------|----------|-----------------------------|------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | No. | FECHA | BENEFICIARIO | |
| GUERRERO | 4 | PCH 637/05-03 | 1271 | Alicia Bustos Arcos | \$6,440.00 | 0579 | 30-06-03 | Ramón Alejandro Rodríguez | \$5,000.00 |
| | 6 | PCH 621/05-03 | 0201 | Nicolás Arteaga Gómez | 17,365.00 | 0605 | 13-06-03 | Sergio Morales García | 7,000.00 |
| HIDALGO | 1 | PCH 732/05-03 | 0787 | José Mendoza Quintana | 6,900.00 | 7060745 | 27-06-03 | Genaro Murillo Olguín | 2,000.00 |
| | 1 | PCH 738/06-03 | 0788 | José Mendoza Quintana | 13,800.00 | 7060752 | 24-06-03 | Genaro Murillo Olguín | 14,000.00 |
| | 6 | PCH 660/06-03 | 245 | Leodegario Romo Soto | 5,612.00 | 7060856 | 02-06-03 | José Luis Resendiz Martínez | 2,000.00 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | CHEQUE | | | IMPORTE |
|------------------|----------|---------------------|---------|---|---------------------|---------|----------|-------------------------------|---------------------|
| | | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | No. | FECHA | BENEFICIARIO | |
| ESTADO DE MÉXICO | 19 | PCH 6649/06-03 | 1109 | Centro Dinámico de Computación y Administración, S.A. de C.V. | 16,100.00 | 7061670 | 09-06-03 | Maria Elena Vázquez Hernández | 16,100.00 |
| | 26 | PCH 601/06-03 | 026 | Rubén Sánchez Estrada | 55,000.00 | 7061806 | 12-06-03 | Bernardo Arana Mejía | 55,000.00 |
| MORELOS | 1 | PCH 708/07-03 | 076 | Teresa García Carrillo | 15,000.00 | 7062350 | 01-07-03 | Maria Luisa Montesinos Corona | 15,000.00 |
| NAYARIT | 2 | PCH 621/06-03 | 1729 | Juan Enrique Del Toro Rosas | 10,000.00 | 7062433 | 23-06-03 | Miguel Ángel Torres Velásquez | 5,000.00 |
| | 4 | PCH 670/05-03 | 0065 | D'Graphics & Priting Bañuelas Chagoya, S.A. de C.V. | 5,663.75 | 7062789 | 26-06-03 | Soledad Bañuelas Sánchez | 5,663.75 |
| | | PCH 671/05-03 | 3727 | Edgardo Chávez Pombo | 12,650.00 | 7062790 | 26-06-03 | Soledad Bañuelas Sánchez | 12,650.00 |
| PUEBLA | 13 | PCH 566/05-03 | 0069 | Judith Sánchez Rodríguez | 6,500.00 | 7063203 | 06-06-03 | López Vivar Lucina | 6,500.00 |
| | 2 | PCH 508/05-03 | 0558 | Alejandro Fernando Vizcaino Arredondo | 51,750.00 | 7063433 | 27-06-03 | Luis Ramón Almada Ugalde | 15,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$222,780.75 | | | | \$160,913.75 |

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante oficio No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, presentó una serie de aclaraciones, rectificaciones y documentación de soporte.

De la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

De la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización omitió presentar aclaración alguna respecto a las facturas citadas en el cuadro que antecede. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por el importe de \$222,780.75 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | CHEQUE | | | IMPORTE |
|--------------|------|---------------------|----------|---------------------------------------|--------------------|---------|----------|-----------------------------------|--------------------|
| | | | | | | No. | FECHA | A FAVOR DE : | |
| TABASCO | 1 | PD507/05-03 | 2344 A | Bicicletas La Rana, S.A. de C.V. | \$20,000.00 | 7063943 | 05-05-03 | Boris Manuel Garrido C. | \$20,000.00 |
| YUCATÁN | 4 | PCH 529/05-03 | BP 22820 | Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. | 6,000.00 | 7064883 | 07-05-03 | Cielito Grisley Interián Callegos | 6,000.00 |
| ZACATECAS | 1 | PCH 536/05-03 | 2194 | Francisco Xavier Junior Félix Ramírez | 11,500.00 | 7064944 | 17-05-03 | Joaquín Herrera | 11,500.00 |
| TOTAL | | | | | \$37,500.00 | | | | \$37,500.00 |

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante oficio No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2004, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“... se nos observa el registro de pólizas que presentan como parte de soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; ya que dichos gastos rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, me permito comentar que estos gastos no fueron pagados en forma individual debido a que muchos de los proveedores, que se trabaja en época de campaña, exponen que en base a su experiencia, en anteriores ocasiones estos han tenido problemas con partidos políticos, con respecto al pago de sus trabajos y operaciones que realizan con ellos, y que después terminada la campaña ninguna persona se hace responsable, de lo que quedan a adeudar, y que por tal motivo no aceptan pagos con cheque de Partidos Políticos...”

De la contestación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta de la organización política se juzgo insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo gasto que exceda los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el ejercicio de 2003 ascendía a \$4,365.00, debe pagarse con cheque nominativo.

Es conveniente mencionar que los artículos 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia señalan lo siguiente:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Por lo anterior, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral así como el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, toda vez que lo reportado en el presente rubro no cumplió con lo establecido por el reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Cabe señalar que el monto total por las faltas cometidas se desprende de la suma de los tres cuadros señalados anteriormente en el cual da los siguientes resultados:

| | |
|-------|--------------|
| | \$376,511.42 |
| | \$222,780.75 |
| | \$37,500.00 |
| TOTAL | \$636,792.17 |

Esto presenta el registro de pólizas que tienen como documentación soporte de facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$636,792.17.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 11.5 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 15% de \$95,518.83.

h) La organización política presentó hojas membreteadas que amparan los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión sin la totalidad de los requisitos establecidos por un importe total de \$131,050.55. El importe se integra como a continuación se menciona:

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mediante oficio número STCFRPAP/098/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de la siguiente factura:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------|----------|---------------------|-------------|----------|--------------------|--|-------------|
| D.F. | 9 | PCH 577/05-03 | 1242 | 06-06-03 | Julián Ruiz Aquino | 500 Playeras 500 Gorras 5,000 Plumas | \$31,050.00 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-01 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política presentó su contestación a dicho oficio.

De la contestación recibida se desprende que la organización política omitió presentar la aclaración respecto de su forma de pago señalada.

Por lo que se establece que dicha observación no se consideró subsanada por el importe de \$31,050.00, dado que no se dio cumplimiento a los artículos 11.1 y 11.5 del reglamento de la materia.

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de la presente factura:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | IMPORTE |
|------------|------|---------------------|---------------|----------|-----------------------------|---|---------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| TAMAULIPAS | 2 | PCH 506/05-03 | 0124 A | 08-05-03 | María Dolores Galván Bernal | 2,000 mandiles, 2000 secadores, 2000 morrales en vinil y 94 morrales en manta | \$100,000.55 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con respecto al factura 124a del 08/05/03 del proveedor María Dolores Galván Bernal por la compra de 2000 mandiles, 2000 secadores, 2000 morrales en vinil de la cual solo contamos con copia fotostática de la factura debido a que, nos percatamos que la vigencia había expirado y le solicitamos en ese momento que no expidiera otra factura con vigencia actual; pero lamentablemente hasta el momento no contamos con esta factura en original porque el proveedor aun no la ha entregado y hasta el momento no lo hemos podido localizar...”.

De la contestación recibida por la agrupación política se establece lo siguiente:

La respuesta se juzgo insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los egresos deben estar soportados con la documentación original y cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Por lo antes expuesto, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, al haber omitido hacer las aclaraciones señaladas, por tal razón, la observación no quedó subsanada por el importe de \$100,000.55.

Cabe señalar que el monto total por las faltas cometidas se desprende de la suma de dos facturas señaladas anteriormente en el cual da los siguientes resultados:

| | |
|-------|--------------|
| | \$31,050.00 |
| | \$100,000.55 |
| TOTAL | \$131,050.55 |

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La organización política si bien es cierto que presentó las contestaciones a los requerimientos hechos, también es cierto que en dichas contestaciones omitió hacer las aclaraciones pertinentes a las facturas en lo concerniente, ya que como lo señala la norma al ser muy clara se deben presentar las facturas soportadas con la documentación original y cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, por lo cual se esta incumpliendo así con lo establecido en los artículos 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por la cual las observaciones no fueron subsanadas.

Aun cuando la organización política presentó sus aclaraciones mismas que no satisficieron a esta autoridad electoral, en razón de que los partidos políticos tienen la obligación de registrar sus egresos contablemente y estos estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación invariablemente debe cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales. Por lo tanto resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, se encontró que la información no contenía los requisitos fiscales mínimos, por lo que se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.5 y 19. 2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.1 señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Por lo que se refiere al artículo 11.5 del Reglamento de la materia señala que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de llevar un control de sus egresos los cuales deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos del partido, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los

partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$52,420.22.

i) Se localizó el registro de una póliza por concepto de adquisición de equipo de transporte usado, que tiene como documentación soporte una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de la organización política por un importe de \$50,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara el contrato de compraventa correspondiente, así como la factura observada con el endoso respectivo a favor de la citada organización, toda vez que se observó que aún cuando presento la factura original con endosos por cambio de propietario esta no contenía el endoso correspondiente a la cesión de derechos de dicha unidad a favor de la organización política.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta contrato de compra venta de la poliza PCH539/05-03 DEL ESTADO DE JALISCO...”.

De la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

Aún cuando la organización política presentó el contrato de compra venta solicitado por la autoridad electoral, en este se observó como parte compradora al Sr. Víctor Atilano Gómez, así mismo dicha factura fue proporcionada en copia fotostática, no conteniendo el endoso correspondiente a la cesión de derechos del vehículo a favor de la organización política, por lo que la organización incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$50,000.00.

Es conveniente mencionar que los artículos 11.1, 19.2 de Reglamento de la materia, en relación con los artículos 39 y 40 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señalan lo siguiente:

El artículo 11.1 indica que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Por otra parte, el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Por lo que respecta al artículo 39 indica que el que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, ni tiene la facultad de exigir que ésta se le compruebe, pero sí debe verificar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor, y la continuidad de los endosos.

(...)”.

Cabe señalar que el artículo 40 en los títulos de crédito pueden transmitirse por recibo de su valor extendido en el mismo documento, o en hoja adherida a él, a favor de algún responsable de los mismos, cuyo nombre debe hacerse constar en el recibo. La transmisión por recibo produce los efectos de un endoso sin responsabilidad”.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los egresos que realice, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia así como el artículo 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los egresos, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del

caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 100% de \$50,000.

j) Se localizó el registro de facturas por concepto de gastos de radio de las cuales se omitió la entrega de las hojas membreteadas correspondientes a las transmisiones de spots por un importe de \$ 175,966.91.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara lo que a continuación se señala:

- ☒ La reclasificación correspondiente, con la finalidad de que en las cuentas de referencia se reflejara la totalidad de los pagos efectuados por la publicidad en "Prensa", "Radio" y "Televisión".
- ☒ Respecto a los gastos en prensa, la página completa del ejemplar de la publicación.
- ☒ En el caso de la transmisión de la publicidad en Radio, la hoja membreteada del proveedor.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó una manifestación lo que a continuación se transcribe:

"Se procede a reclasificar las siguientes pólizas de la cuenta de gastos de propaganda a la cuenta de Gastos de prensa, Gastos en Radio, y Gastos en Televisión respectivamente. A continuación se detallan las pólizas reclasificadas así como la póliza de reclasificación.

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|--------------|------|---------------------|-----------|
| QUINTANA ROO | 1 | PDr. 713 | 2,500.00 |
| SINALOA | 6 | PDr. 726 | 4,025.00 |
| SINALOA | 8 | PDr. 726 | 35,000.00 |
| SINALOA | 8 | PDr. 726 | 28,750.00 |
| SINALOA | 8 | PDr. 726 | 17,250.00 |
| SINALOA | 8 | PDr. 726 | 11,500.00 |
| SONORA | 4 | PDr. 736 | 920.00 |
| SONORA | 4 | PDr. 736 | 2,300.00 |
| TABASCO | 4 | PDr. 734 | 59,892.00 |
| TLAXCALA | 1 | PDr. 714 | 48,300.00 |
| VERACRUZ | 1 | PDr. 750 | 5,002.50 |
| VERACRUZ | 1 | PDr. 750 | 15,697.50 |

...”

De la contestación se desprende lo siguiente:

De la respuesta se encontró en la revisión efectuada a las reclasificaciones contables efectuadas por la organización política, se determinó que son correctas, sin embargo omitió presentar las hojas membreadas correspondientes a las transmisiones de radio y televisión, de las facturas que a continuación se detallan:

| ESTADO | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CUENTA EN LA QUE SE DEBIO REGISTRAR |
|--------------|---------------|------------|---------------------|----------|------------------------------------|--|---|---------------------|-------------------------------------|
| SINALOA | 6 | Distrito 6 | PCH 639/05-03 | 1271 | 21-05-03 | Manuel Adalberto Morales Colado | 50 spots de 20 segundos | \$4,025.00 | Gastos en radio |
| | | Distrito 8 | PCH 680/05-03 | 20552 | 23-05-03 | Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V. | 2 Spots | 35,000.00 | Gastos en radio |
| | PCH 418/04-03 | | 20420 | 01-05-03 | Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V. | 46 Spots | 28,750.00 | Gastos en radio | |
| TABASCO | 4 | Distrito 4 | PCH 742/07-03 | 1113 | 24-06-03 | JASZ Radio, S.A. de C.V. | 186 spots de 20 segundos en telereportaje | 59,892.00 | Gastos en radio |
| TLAXCALA | 1 | Distrito 1 | PCH 401/04-03 | 28702 | 29-04-03 | Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V. | 420 Spots | 48,300.00 | Gastos en radio |
| TOTAL | | | | | | | | \$175,966.91 | |

La respuesta de la organización política se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al precisar que todo pago efectuado por propaganda en radio deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexe a cada factura en relación con cada promocional que ampara la factura y el periodo de tiempo en

que se transmitió, por tal razón, la observación se consideró no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que los artículos 12.7, 12.8, 12.10 y 19.2 del reglamento de la materia señalan lo que a la letra dice:

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier

otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

La identificación del promocional transmitido;
El tipo de promocional de que se trata;
La fecha de transmisión de cada promocional;
La hora de transmisión;
La duración de la transmisión;
El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;

El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)"

Artículo 12.10

"Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del

partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobarla veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el Otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento, así como el artículo 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original

correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b), 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$17,596.69.

k) Se localizó el registro de una factura por concepto de gastos de televisión de las cuales se omitió la entrega de las hojas membreadas correspondientes a las transmisiones de spots por un importe de \$ 12,499.99.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía

Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política lo que se señala a continuación:

En relación a la factura No. AP 00490 de T.V. Azteca, S.A. de C.V., la hoja membreteada del proveedor.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó una manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se procede a reclasificar las siguientes pólizas de la cuenta de gastos de propaganda a la cuenta de Gastos de prensa, Gastos en Radio, y Gastos en Televisión respectivamente. A continuación se detallan las pólizas reclasificadas así como la póliza de reclasificación.

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|-----------|------|---------------------|-----------|
| ZACATECAS | 3 | PDr. 712 | 12,499.99 |

De la contestación obtenida por la organización política se desprende:

Las reclasificaciones contables efectuadas por la organización política, se determinó que son correctas, sin embargo omitió presentar la hoja membreteada correspondiente a la transmisión de televisión, de la factura que a continuación se detalla:

| | | | | | | | | | | | |
|-----------|---|------------|---------------|----------|----------|-------------------------|----------------|----|-----------|-----------|------------|
| ZACATECAS | 3 | Distrito 3 | PCH 704/07-03 | AP 00490 | 27-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de | de | 12,499.99 | Gastos en | Televisión |
|-----------|---|------------|---------------|----------|----------|-------------------------|----------------|----|-----------|-----------|------------|

La respuesta de la organización política se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al precisar que todo pago efectuado por propaganda en televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexe a cada factura en relación con cada promocional que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitió, por tal razón, la observación se consideró no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que los artículos 12.7, 12.8, 12.10 y 19.2 del reglamento de la materia señalan lo que a la letra dice:

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

- c) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

La identificación del promocional transmitido;
El tipo de promocional de que se trata;
La fecha de transmisión de cada promocional;
La hora de transmisión;
La duración de la transmisión;
El valor unitario de cada uno de los promocionales.

- d) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;

El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)"

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobarla veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el Otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento, así como el artículo 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas

por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$1,250.00.

I) Se localizó el registro de pólizas con documentación soporte que no reúne requisitos fiscales por un importe de \$6,606,667.61

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/098/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las pólizas señaladas, con la documentación soporte original y la totalidad de los requisitos fiscales.

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|--------------|----------------|------------------------------|--------------|
| Baja California Sur | 1 | PCH 706/07-03 | Gastos varios | \$146,116.40 |
| | 2 | PCH 707/07-03 | Gastos varios | 333,573.69 |
| Campeche | 1 | PD 702/07-03 | Conservación y mantenimiento | 41,761.45 |
| Chiapas | 2 | PCH616/ 06-03 | Pedro Álvarez Torres | 4,000.00 |
| | 6 | PD 726/07-03 | Gastos varios | 5,000.00 |
| | 8 | PCH 5141/05-03 | Gastos varios | 80,000.00 |
| | 8 | PD 728/07-03 | Gastos varios | 13,500.00 |
| Chiapas | 9 | PCH 5158/05-03 | Gastos varios | 5,000.00 |
| | 9 | PCH 6150/06-03 | Gastos varios | 9,900.00 |
| | 9 | PD 729/07-03 | Gastos varios | 4,130.00 |
| | 10 | PCH 6152/06-03 | Gastos varios | 4,000.00 |
| | 11 | PCH 6124/06-03 | Gastos varios | 3,177.50 |
| | 11 | PCH 761/07-03 | Gastos varios | 3,438.72 |
| | 12 | PD 731/0703 | Gastos varios | 3,200.00 |
| Coahuila | 1 AL 7 | PD-719/07-03 | Comprobación de gastos | 2,750.00 |
| | 1 AL 7 | PD-719/07-03 | Comprobación de gastos | 5,925.00 |
| | 1 AL 7 | PD-716/07-03 | Comprobación de gastos | 46,000.00 |
| | 1 AL 7 | PD-719/07-03 | Comprobación de gastos | 7,492.00 |
| | 1 | PCH-603/06-03 | Gastos a comprobar | 2,000.00 |
| | 3 | PCH-624/06-03 | Gtos. A compr. Ch 8960 | 2,000.00 |
| | 5 | PD-718/07-03 | Bitácora | 2,800.00 |
| | 7 | PD-722/07-03 | Comprobación de gastos | 2,000.00 |
| Distrito Federal | 1 | PD 723/07-03 | Gastos varios | 15,000.00 |
| | 5 | PCH 587/05-03 | Carlos Armando González | 1,400.00 |
| | | PCH 6127/06-03 | Lizbeth Montiel | 1,600.00 |
| | 6 | PD 725/07-03 | Gastos varios | 39,041.50 |
| | 10 | PD 726/07-03 | Gastos varios | 19,091.00 |
| | 12 | PD 727/07-03 | Gastos varios | 10,000.00 |
| | 15 | PD 728/07-03 | Gastos varios | 15,000.00 |
| | 16 | PD 729/07-03 | Gastos varios | 19,821.30 |
| | 17 | PD 730/07-03 | Gastos varios | 34,983.50 |
| | 18 | PD 731/07-03 | Gastos varios | 25,000.00 |
| | 25 | PCH 538/05-03 | Gustavo De anda González | 1,826.00 |
| | TOTAL | | | |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-01 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política presentó documentación soporte en original y con requisitos fiscales por el importe de \$536,954.36 quedando esta subsanada, y por lo que respecta al monto de \$373,573.70 se determinó que un monto de \$243,573.70 no se subsana quedando:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | OBSERVACIÓN |
|---------------------|----------|---------------------|---------|----------|-------------------|--------------------------------|---------------------|--|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 2 | PCH 707/07-03 | 10 | 31-07-03 | José López Orózco | Renta del mes de junio y julio | \$121,786.85 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 01 de mayo de 2003 |
| | | | 9 | 31-05-03 | | Renta del mes de abril y mayo | 121,786.85 | |
| Total | | | | | | | \$243,573.70 | |

En tal sentido la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación correspondiente no se consideró subsanada por el importe \$243,573.70.

Cabe señalar que los artículos 11.1, 19.2, del Reglamento de la materia; 29-A, párrafo 1; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; así como las reglas 2.4.7 y 2.4.19, inciso c) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, dicen a la letra:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que

soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos...”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Regla 2.4.19

“(...)”

C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión –sin incluir el día – en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante”.

Mediante oficio número STCFRPAP/098/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los comprobantes originales con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de las siguientes pólizas:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------------|-------|---------------------|-------------|----------|-------------------------|---|--------------------|--|
| | | | No. | FECHA | | | | |
| Distrito Federal | 11 | PCH 6123/06-03 | 0000117 | 30-05-03 | Uzziel Velázquez Torres | Anticipo de honorarios por campaña política | \$9,200.00 | Recibo de honorarios con fecha de expedición posterior al término de la vigencia, que fue el 21 de enero de 2001 |
| | | PCH 6124/06-03 | 0000118 | 04-06-03 | Uzziel Velázquez Torres | Liquidación del total de honorarios | 6,054.00 | Recibo de honorarios con fecha de expedición posterior al término de la vigencia, que fue el 21 de enero de 2001 |
| TOTAL | | | | | | | \$15,254.00 | |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-01 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política presentó una manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con lo que respecta a las pólizas PCH 6123/06-03 Y PCH 6124/06-03 en las que el soporte documental son recibos de honorarios, los cuales no reúnen requisitos fiscales vigentes debido a la caducidad, presentamos recibos de honorarios asimilables a salarios, procedimos a cancelar estos recibos y a entregar los al el prestador del servicio en la póliza Dr.919...”

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, se determinó que aún cuando los recibos de honorarios fueron sustituidos por recibos de honorarios asimilables a sueldos, dichos recibos carecen de fecha, periodo de pago y el RFC del prestador de servicios, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del reglamento de mérito.

Cabe señalar que los artículos 11.1, 19.2, del Reglamento de la materia; 29-A, párrafo 1; y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; dicen a la letra:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho convinieran, respecto del cuadro siguiente:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|----------|----------|---------------------|---------|----------|-------------------------|--------------------|------------|---|
| GUERRERO | 10 | PCH 588/05-03 | 055 | 03-05-03 | Car Renta, S.A. de C.V. | Renta de automóvil | \$2,875.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 26 de abril de 2003 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|------------------|----------|---------------------|---------|----------|---|---|--------------------|---|
| | | | 054 | 03-05-03 | Car Renta, S.A. de C.V. | Renta de automóvil | 2,875.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 26 de abril de 2003 |
| JALISCO | 13 | PCH 555/05-03 | 189 | 12-05-03 | Armando René Arenas Arellano | Reparación general de motor | 9,000.00 | Factura sin fecha de impresión, ni vigencia. |
| ESTADO DE MÉXICO | 7 | PCH 527/05-03 | 024 | S/F | Martha Patricia Huitron Arreola | Asesoría administrativa y organización del distrito | 14,720.00 | Sin fecha de expedición Sin RFC del partido |
| MORELOS | 4 | PCH 715/07-03 | 338 | 30-06-03 | Adelina García Morales | Consumo | 3,300.00 | Sin fecha de impresión |
| OAXACA | 1 | PCH 608/06-03 | 01 | 26-06-03 | Jardín de Niños "Rosa Agazzi" | Apoyo para clausura de fin de año | 4,800.00 | Sin ningún requisito fiscal. |
| PUEBLA | 8 | PCH 5115/05-03 | 46467 B | 19-05-03 | Servicio Especializado en la Revisión y Conservación de Vehículos Automotores, S.A. de C.V. | Combustible | 4,500.00 | Sin cantidad y sin precio unitario |
| | 10 | PCH 5128/05-03 | 11916 | 02-07-03 | Servicio Plaza San Manuel, S.A. de C.V. | Combustible | 3,500.00 | Sin cantidad y sin precio unitario |
| TOTAL | | | | | | | \$45,570.00 | |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política presentó una serie de aclaraciones, rectificaciones y documentación.

De la respuesta obtenida por la organización política, se desprende que omitió entregar la documentación correspondiente solicitada a las facturas citadas en el cuadro de referencia.

Por tal motivo no se consideró subsanada por el importe de \$45,570.00 al incumplir con lo dispuesto con el artículo 11.1 del Reglamento de mérito.

Cabe señalar que los artículos 11.1, 19.2, del Reglamento de la materia; 29-A, párrafo 1; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; así como las reglas 2.4.7 y 2.4.19, inciso c) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, dicen a la letra:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Regla 2.4.19

"Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

(...)

c) Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante".

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales, respecto del siguiente cuadro:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|------|----------------|-------------------------|---------------------|
| SAN LUIS POTOSI | 5 | PCH 602/06-03 | Gastos varios | \$6,900.00 |
| SINALOA | 2 | PD-720/07-03 | Gastos varios | 5,450.00 |
| | 5 | PCH 708/07-03 | Gastos varios | 10,200.00 |
| SONORA | 4 | PCH 640/06-03 | Gastos varios | 16,728.40 |
| | 6 | PCH 5116/05-03 | Gastos varios | 6,109.67 |
| VERACRUZ | 12 | PCH 6133/06-03 | Esperanza Becerril Meza | 100,000.00 |
| | 14 | PCH 636/06-03 | Esperanza Becerril Meza | 72,330.00 |
| YUCATAN | 4 | PCH 670/06-03 | Gastos varios | 16,875.00 |
| | | PCH 711/07-03 | Gastos varios | 17,417.00 |
| TOTAL | | | | \$252,010.07 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó pólizas y documentación soporte por un monto de \$219,485.07, de esto se encontró que por el monto de \$189,344.38

corresponde a documentación que no reúne la totalidad de requisitos fiscales al carecer de lo que a continuación se señala:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE | | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|----------|-------|---------------------|-------------|-----------|-------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------------|
| | | | No. | FECHA | | | | |
| Veracruz | 12 | PCH 6133/06-03 | 1834 | 01-07-03 | Esperanza Becerril Meza | Pancartas impresas color | \$100,000.00 | Sin cantidad ni precio unitario |
| Veracruz | 1 | PCH 636/06-03 | 1835 | 01-07-03 | Esperanza Becerril Meza | Pancartas impresas color | 72,330.00 | Sin cantidad ni precio unitario |
| Yucatán | 4 | PCH 711/07-03 | S/N | SIN FECHA | María Dalia Couch Ku | Honorarios asimilables | 1,345.74 | Sin fecha |
| Yucatán | 4 | PCH 711/07-03 | S/N | SIN FECHA | Carlos Dzul Cabrera | Honorarios asimilables | 4,354.85 | Sin fecha |
| Yucatán | 4 | PCH 711/07-03 | S/N | SIN FECHA | Manuel J. Félix Osorio | Honorarios asimilables | 9,968.05 | Sin fecha |
| Yucatán | 4 | PCH 711/07-03 | S/N | SIN FECHA | Angel Gaspar Colli Uc | Honorarios asimilables | 1,345.74 | Sin fecha |
| Total | | | | | | | \$189,344.38 | |

De dicha respuesta se establece que la mencionada organización incumplió con lo establecido por el reglamento de la materia por lo tanto se considera como no subsanada dicha observación por el importe de \$189,344.38.

Cabe señalar que los artículos 11.1, 19.2, del Reglamento de la materia; 29-A, párrafo 1; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; así como las reglas 2.4.7 y 2.4.19, inciso c) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003, son los fundamentos con los que se requirió a la organización en comento.

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho convinieran, respecto del siguiente cuadro:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA O RECIBO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------|------|---------------------|------------------|----------|----------------------------|---|--------------------|--|
| TABASCO | 4 | PCH 518/05-03 | 066 | 24-04-03 | Vicente Aguirre Cervantes | Renta del mes de Abril | \$4,025.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (25 de octubre de 2001). |
| TAMAULIPAS | 8 | PCH 555/05-03 | 045 | 02-05-03 | Color's Publicidad Digital | 200 Mandiles, 200 Playeras, 100 gorras, 250 calendarios | 17,365.00 | Es una nota de pedido sin ningún requisito. |
| VERACRUZ | 14 | PCH 713/07-03 | S/N | 06-07-03 | Sin nombre | Compra de refrescos y agua | 2,600.00 | Es un comprobante de gastos sin ningún requisito. |
| | | PCH 556/05-03 | 0170 | 10-05-03 | Jorge Manuel Aviña Canseco | Sin concepto | 12,710.53 | Sin cantidad, descripción de los bienes o servicios adquiridos y precio unitario |
| | 16 | PCH 724/07-03 | 011503 | 17-06-03 | Seriprom, S.A. | Sin concepto | 2,300.00 | Sin cantidad, descripción de los bienes o servicios adquiridos y precio unitario |
| TOTAL | | | | | | | \$39,000.53 | |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó una manifestación lo que a continuación se transcribe:

“... lamentablemente hasta el momento no contamos con esta factura en original porque el proveedor aun no la ha entregado y hasta el momento no lo hemos podido localizar; nos encontramos en la misma situación de solicitud, del canje de facturas que la vigencia caduco cuando no las entregaron y fueron observadas en los puntos de su oficio antes mencionado...”.

De la contestación recibida por la organización multicitada se desprende lo siguiente:

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los gastos deben estar soportados con documentación que reúna los requisitos señalados en la normatividad. Por tal razón, la organización política incumplió lo establecido en el artículo 11.1 y 28.2 del Reglamento de la materia, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$39,000.53.

Cabe señalar que los artículos 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b), del Reglamento de la materia; 29-A, párrafo 1; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; así como las reglas 2.4.7, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2003; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1ª, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dicen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el

periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

- a) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 1° A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

Mediante oficio número STCFRPAP/006/04, de fecha 14 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 16 de enero del mismo año, se solicitó a la organización política que proporcionara el auxiliar y la poliza donde se reflejara el registro contable correspondiente y la respectiva factura original con la totalidad de

los requisitos fiscales o, en su caso, presentara las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho convinieran, respecto del siguiente cuadro:

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------|---------|--|---|-----------------------|---|
| TE-4028/04-03 | 944 | Sistemas de Imágenes y Datos, S.A. de C.V. | 1er pago por contrato de prestación de servicios de fecha 15/04/03. | \$3,323,500.00 | No describe de manera pormenorizada los servicios prestados. |
| TE-6084/06-03 | 966 | Sistemas de Imágenes y Datos, S.A. de C.V. | 3er pago por contrato de prestación de servicios de fecha 15/04/03 | 1,955,000.00 | No describe de manera pormenorizada los servicios prestados. |
| TE-6123/06-03 | 0345 | Nicolás Acosta González | Asesoría financiera y administrativa | 98,325.00 | No describe de manera pormenorizada los servicios prestados. |
| TE-7022/07-03 | 024 | Claudia Patricia García Reyes | Asesoría, coordinación e inserción en medios de comunicación | 248,600.00 | Factura en fotocopia y no describe de manera pormenorizada los servicios prestados. |
| TE-5092/05-03 | 253 | Nebe Comercialización y Asesoría, S.A. de C.V. | Consultoría administrativa y económica | 224,250.00 | No describe de manera pormenorizada los servicios prestados. |
| TE-6122/06-03 | 265 | Nebe Comercialización y Asesoría, S.A. de C.V. | Consultoría administrativa y económica | 224,250.00 | No describe de manera pormenorizada los servicios prestados. |
| TOTAL | | | | \$6,073,925.00 | |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/290104-01 de fecha 29 de enero de 2004, la organización política presentó respuesta al oficio de referencia, dando un serie de documentaciones, sin embargo omitió presentar la aclaración respecto del caso en comento.

Por lo cual de la respuesta dada se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los gastos deben estar soportados con documentación que reúna los requisitos señalados en la normatividad. Por tal razón, la organización política incumplió lo establecido en el multicitado Reglamento, por lo que la observación no quedó subsanada por el importe de \$6,073,925.00.

Cabe señalar que los artículos 11.1 y 19.2, del Reglamento de la materia; 29-A, párrafo 1; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se establecieron como fundamento para realizar el presente requerimiento.

En consecuencia, el Otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los

candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$1,982,000.28.

m) Se localizaron reclasificaciones contables que la organización política efectuó contra la cuenta contable "Transferencias al Comité Ejecutivo" sin embargo de la revisión efectuada a la documentación presentada, no se localizaron las fichas de depósito bancarias que permitieran a la autoridad electoral identificar en los estados de Cuentas bancarias los depósitos por un importe de \$ 125,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 1.1, 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Al verificar la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte respectiva. A continuación se señalan las pólizas observadas:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|--------|----------------|------------------------------|--------------|
| Baja California Sur | 1 | PCH 706/07-03 | Gastos varios | \$146,116.40 |
| | 2 | PCH 707/07-03 | Gastos varios | 333,573.69 |
| Campeche | 1 | PD 702/07-03 | Conservación y mantenimiento | 41,761.45 |
| Chiapas | 2 | PCH 616/ 06-03 | Pedro Alvarez Torres | 4,000.00 |
| | 6 | PD 726/07-03 | Gastos varios | 5,000.00 |
| | 8 | PCH 5141/05-03 | Gastos varios | 80,000.00 |
| | 8 | PD 728/07-03 | Gastos varios | 13,500.00 |
| Chiapas | 9 | PCH 5158/05-03 | Gastos varios | 5,000.00 |
| | 9 | PCH 6150/06-03 | Gastos varios | 9,900.00 |
| | 9 | PD 729/07-03 | Gastos varios | 4,130.00 |
| | 10 | PCH 6152/06-03 | Gastos varios | 4,000.00 |
| | 11 | PCH 6124/06-03 | Gastos varios | 3,177.50 |
| | 11 | PCH 761/07-03 | Gastos varios | 3,438.72 |
| Coahuila | 12 | PD 731/0703 | Gastos varios | 3,200.00 |
| | 1 AL 7 | PD-719/07-03 | Comprobación de gastos | 2,750.00 |
| | 1 AL 7 | PD-719/07-03 | Comprobación de gastos | 5,925.00 |
| | 1 AL 7 | PD-716/07-03 | Comprobación de gastos | 46,000.00 |
| | 1 AL 7 | PD-719/07-03 | Comprobación de gastos | 7,492.00 |
| | 1 | PCH-603/06-03 | Gastos a comprobar | 2,000.00 |
| | 3 | PCH-624/06-03 | Gtos. A compr. Ch 8960 | 2,000.00 |
| | 5 | PD-718/07-03 | Bitácora | 2,800.00 |
| Distrito Federal | 7 | PD-722/07-03 | Comprobación de gastos | 2,000.00 |
| | 1 | PD 723/07-03 | Gastos varios | 15,000.00 |
| | 5 | PCH 587/05-03 | Carlos Armando González | 1,400.00 |
| | | PCH 6127/06-03 | Lizbeth Montiel | 1,600.00 |
| | 6 | PD 725/07-03 | Gastos varios | 39,041.50 |
| | 10 | PD 726/07-03 | Gastos varios | 19,091.00 |
| | 12 | PD 727/07-03 | Gastos varios | 10,000.00 |
| | 15 | PD 728/07-03 | Gastos varios | 15,000.00 |
| | 16 | PD 729/07-03 | Gastos varios | 19,821.30 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|---------------|--------------------------|---------------------|
| | 17 | PD 730/07-03 | Gastos varios | 34,983.50 |
| | 18 | PD 731/07-03 | Gastos varios | 25,000.00 |
| | 25 | PCH 538/05-03 | Gustavo De anda González | 1,826.00 |
| TOTAL | | | | \$910,528.06 |

Mediante oficio número STCFRPAP/98/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las pólizas y auxiliares contables, así como las balanzas

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2004, presentó documentación soporte en original, así como aclaraciones y rectificaciones.

De la revisión a la documentación presentada, esta autoridad electoral determinó lo que a continuación se detalla:

En relación a la columna "Sin Ficha de Depósito" por un importe de \$125,000.00, corresponde a reclasificaciones contables que la organización política efectuó contra la cuenta contable "Transferencias al Comité Ejecutivo", sin embargo de la revisión efectuada a la documentación presentada por la organización política, no se localizaron las fichas de deposito bancarias que permitiera a la autoridad electoral identificar en los estados de cuenta bancarios los depósitos en comento. A continuación se señalan los casos en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|---------------------|----------|---------------------|---------------------|
| BAJA CALIFORNIA SUR | 1 | PCH 706/07-03 | \$35,000.00 |
| | 2 | PCH 707/07-03 | 90,000.00 |
| TOTAL | | | \$125,000.00 |

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Alianza Social, no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 1.1 y 11.1 del Reglamento de la materia, así como el artículo 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no permite a esta autoridad electoral identificar en los estados de cuenta bancarios los depósitos en comento.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$37,500.00.

n) Se localizó el registro de facturas por concepto de gastos de radio de las cuales se omitió la entrega de las hojas membreadas correspondientes a las transmisiones de spots por un importe de \$20,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una factura por concepto de propaganda en radio, la cual se debió registrar en la cuenta “Gastos en Radio”. A continuación se detalla la factura en comento:

| ESTADO | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CUENTA DE RECLASIFICACIÓN |
|---------|----------|------------|---------------------|---------|----------|---|------------------|-------------|---------------------------|
| | | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| CHIAPAS | 7 | Distrito 7 | PCH5129/ 05-03 | 16048 | 06-06-03 | Comunicación Publicitaria del Soprousco, S.A. de C.V. | 7 Spots de radio | \$20,000.00 | Gastos en radio |

Mediante oficio número STCFRPAP/98/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que en la cuenta de referencia se reflejara la totalidad de los pagos efectuados por la publicidad en “Radio”. Asimismo, debería presentar la hoja membretada correspondiente con la desagregación semanal de los promocionales transmitidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b), 12.10 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2004, presentó la póliza contable de reclasificación.

De la revisión a la documentación presentada, esta autoridad electoral determinó lo que a continuación se detalla:

De su revisión se determinó que es correcta, sin embargo, omitió presentar a la autoridad electoral la hoja membretada

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Alianza Social, no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 12.8 inciso b) del Reglamento de mérito.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo

82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$2,000.00

ñ) Se localizó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos debió expedirse un cheque, ya que dichos gastos rebasan los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00, por un importe de \$251,397.29.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Por lo que respecta a la columna "No Pagado con Cheque", por un monte de \$78,720.07 corresponde al registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma

individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---------------|---------------------|---------------|-------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| HIDALGO | 7 | PCH 748/07-03 | 0764 | 30-07-03 | José Guadalupe Andrés Díaz Soto | 28 fichas amigo Telcel | \$4,900.02 |
| MICHOACAN | 3 | PD 721/07-03 | 3837 | S/F | Gena Celinda Ochoa Vásquez | 200 desayunos | 7,000.00 |
| | | | 10 | PCH 714/07-03 | 4877 | S/F | Gena Celinda Ochoa Vásquez |
| | 4875 | S/F | | | Gena Celinda Ochoa Vásquez | Consumo | 4,600.00 |
| | 4876 | S/F | | | Gena Celinda Ochoa Vásquez | Consumo | 5,400.00 |
| | 4873 | S/F | | | Gena Celinda Ochoa Vásquez | Consumo | 4,880.00 |
| | PCH 723/07-03 | 3801 | | | S/F | Gena Celinda Ochoa Vásquez | Comida para 60 personas |
| | | 3834 | S/F | Gena Celinda Ochoa Vásquez | 200 desayunos | 7,000.00 | |
| | | 3827 | S/F | Gena Celinda Ochoa Vásquez | 40 comidas | 12,000.00 | |
| | MORELOS | 1 | PCH 699/06-03 | 13999 | 06-07-03 | Natalia Galván Morales | Consumo |
| TOTAL | | | | | | | \$78,720.07 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2004, dio contestación al citado oficio, sin embargo, omitió dar respuesta alguna al respecto, incumpliendo con lo dispuesto con el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$78,720.07.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental, comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|-----------------|----------|----------------------|-----------------------------------|--|---------------------|
| Chiapas | 9 | PCH 767/07-03 | 223 | 02-07-03 | José Luis Domínguez Jonapa | Playeras | \$18,020.27 |
| | 12 | PCH 6136/ 06-03 | 0001577 | 21-07-03 | Francisco Ruiz López | 877 Litros de gasolina | 5,000.00 |
| | | | 2745 | 30-06-03 | Servicio Cacahoatan, S.A. de C.V. | 864.67 Litros de gasolina | 4,920.00 |
| | | PCH 763/07-03 | 2567 | 31-05-03 | Servicio Cacahoatan, S.A. de C.V. | 1,740.56 Litros de gasolina | 9,869.00 |
| Guanajuato | 4 | PCH 704/07-03 | 7176 | 06-07-03 | Celia Muñoz Araujo | Compra de combustible | 11,000.00 |
| | | | 7174 | 02-07-03 | Celia Muñoz Araujo | Compra de combustible | 17,000.00 |
| | | | 7175 | 04-07-03 | Celia Muñoz Araujo | Compra de combustible | 12,000.00 |
| | | | 51208 | 08-07-03 | María Soledad Campos Padilla | Compra de 2,257.85 Lts. de combustible | 13,450.00 |
| | | | 51160 | 02-07-03 | María Soledad Campos Padilla | Compra de 3,944.94 Lts. de combustible | 23,500.00 |
| | | | 17871 | 05-07-03 | Gasolinera Beller, S.A. de C.V. | Compra de 4,448.55 Lts. de combustible | 26,500.00 |
| Guanajuato | 4 | PCH 704/07-03 | 51251 | 10-07-03 | María Soledad Campos Padilla | Compra de 1,014.18 Lts. de combustible | 6,041.45 |
| | 5 | PCH 595/05-03 | 7084 | 23-05-03 | Celia Muñoz Araujo | 1,264.75 Lts. de gasolina | 7,500.00 |
| | 1 | PCH 538/05-03 | 405 | 02-05-03 | Cecilia Méndez Pérez | Compra de despensa | 8,662.00 |
| 404 | | | 30-04-03 | Cecilia Méndez Pérez | Compra de despensa | 9,214.50 | |
| TOTAL | | | | | | | \$172,677.22 |

Mediante oficio No. STCFRPAP/098/04 de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a dicha organización el día 12 del mismo mes y año, se le solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones o correcciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de

permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Con respecto a su punto... en el cual se nos observa el registro de pólizas que presentan como parte de soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; ya que dichos gastos rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, me permito de igual manera mencionar como en el inciso c) comentar que estos gastos no fueron pagados en forma individual debido a que muchos de los proveedores, que se trabaja en época de campaña, alegan que en base a su experiencia, en anteriores ocasiones estos han tenido problemas con partidos políticos, con respecto al pago de sus trabajos y operaciones que realizan con ellos, y que después terminada la campaña ninguna persona se hace responsable, de lo que quedan a adeudar, y que por tal motivo no aceptan pagos con cheque de Partidos Políticos...”.

La respuesta de la organización política se juzgo insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo gasto que exceda los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el ejercicio de 2003 ascendía a \$4,365.00, debe pagarse con cheque nominativo, por lo tanto, al incumplir la organización política con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, la observación no se consideró subsanada.

Así las cosas, en suma la suma del registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, que por cada uno de estos pagos debió expedirse un cheque, ya que dichos gastos rebasan los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00, por un importe de \$251,397.29.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$37,709.59.

o) Se localizaron registros de varias facturas por concepto de consumo de gasolina por un importe de \$183,502.56, que carecen de la identificación de los vehículos utilizados, así como de las bitácoras correspondientes. Asimismo, la organización política no presentó los contratos de comodato ni los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" en los que constaran las aportaciones recibidas, así como las pólizas y auxiliares contables donde se reflejara el registro de las aportaciones en comento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 1.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Por lo que respecta a la columna "Combustibles" por un importe de \$183,502.56, corresponde al registro de varias facturas por concepto de consumo de gasolina. A continuación se detallan las facturas observadas:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|----------------|---------------------|----------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------|---------------------|
| ESTADO DE MÉXICO | 3 | PCH 637/06-03 | 26788 | 31-05-03 | Orvi Combustibles S.A. de C.V. | Gasolina | \$ 2,000.00 |
| | 4 | PCH 713/07-03 | Z 162226 | 03-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 16,736.00 |
| | 5 | PCH 512/05-03 | Z-159334 | 21-05-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 7,400.00 |
| | | PCH 651/06-03 | 69170 | 17-06-03 | Gasolegaria, S.A. de C.V. | Gasolina | 3,226.00 |
| | 6 | PCH 729/7-03 | 122938 | 23-07-03 | Dimeco, S.A. de C.V. | Gasolina | 3,600.00 |
| | 8 | PCH 734/07-03 | Z162167 | 02-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 9,999.76 |
| | | PCH 735/07-03 | Z162166 | 02-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 9,999.76 |
| | 20 | PCH 752/07-03 | Z162174 | 02-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 24,999.40 |
| | | PCH 753/07-03 | Z162173 | 02-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 14,999.64 |
| | 23 | PCH 6677/03-06 | Z162634 | 10-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 5,230.00 |
| | 28 | PCH 771/07-03 | Z162228 | 03-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 10,460.00 |
| | | PCH 772/07-03 | Z162227 | 03-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 10,460.00 |
| | 31 | PCH 779/07-03 | Z162216 | 02-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 21,966.00 |
| | | PCH 780/07-03 | Z162218 | 03-07-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 21,966.00 |
| | 32 | PCH 5526/05-03 | Z159105 | 19-05-03 | Efectivale, S.A. de C.V. | Gasolina | 10,460.00 |
| 33 | PCH 5532/05-03 | 5098 | 20-05-03 | Gasolineria El Aguila, S.A. de C.V. | Gasolina | 10,000.00 | |
| TOTAL | | | | | | | \$183,502.56 |

Aunado a lo anterior, fue conveniente señalar a la organización política que en los distritos referidos en el cuadro que antecede, no se reportó en el periodo de campaña la adquisición de equipo de transporte o el uso de automóviles otorgados a la organización política en comodato.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las bitácoras por cada uno de los vehículos utilizados durante el periodo de campaña, en las que se reflejaran los datos o descripción del automóvil, la campaña o distrito beneficiado, kilometraje recorrido y firmas de las personas que realizaron los recorridos y de la persona que autorizó el gasto. Asimismo, debía presentar, en su caso, los contratos de comodato y los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" en los que constaran las aportaciones recibidas, así como las pólizas y auxiliares contables donde se reflejara el registro de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento...”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos”.

Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘M-CF’ La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘M-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’ y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘M-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’ Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 4.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RSES-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad

federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2004, dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió dar respuesta alguna al respecto. Por tal razón la observación no quedó subsanada, al incumplir la organización política con lo dispuesto en los artículo 1.1, 2.2, 3.7 y 4.7 del Reglamento de mérito.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 25% del monto implicado, la cantidad de \$45,875.64.

p) Se localizó el registro de pólizas que tienen como documentación soporte facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$145,581.46.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 11.5, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Con relación a la columna “Cheque a nombre de terceros” por un importe de \$145,581.46 corresponde a pólizas con soporte documental facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | RECIBO | PROVEEDOR | IMPORTE | CHEQUE | | | IMPORTE |
|------------------|------|---------------|--------|---------------------------------------|-------------|---------|----------|--------------------------|--------------|
| | | | | | | No. | FECHA | BENEFICIARIO | |
| ESTADO DE MÉXICO | 10 | PCH 738/07-03 | 1182 | Grupo Chart, S.A. de C.V. | \$20,000.00 | 7061490 | 02-07-03 | Eduardo B. Rivera Cruz | \$ 20,000.00 |
| | | PCH 739/07-03 | 1183 | Grupo Chart, S.A. de C.V. | 20,000.00 | 7061491 | 02-07-03 | Eduardo B. Rivera Cruz | 20,000.00 |
| | 11 | PCH 740/07-03 | 080 | Alfredo Toledo López | 29,712.36 | 7061510 | 02-07-03 | Jesús Barrera Camacho | 20,000.00 |
| | 14 | PCH 744/07-03 | 0140 | Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza | 50,000.00 | 7061581 | 02-07-03 | Roberto Hernández Juárez | 50,000.00 |
| MORELOS | 1 | PCH 707/07-03 | 1796 A | José Manuel de la Fuente Duran | 15,000.00 | 7062349 | 01-07-03 | Annel J. Jiménez Jiménez | 15,000.00 |

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | RECIBO | PROVEEDOR | IMPORTE | CHEQUE | | | IMPORTE |
|--------------|------|---------------|--------|---------------------------------|---------------------|---------|----------|-------------------------------|---------------------|
| | | | | | | No. | FECHA | BENEFICIARIO | |
| NAYARIT | 1 | PCH 516/05-03 | 35206 | Servicio Meléndez, S.A. de C.V. | \$5,869.10 | 7062410 | 28-05-03 | Gilberto Delgado Temblador | 5,869.10 |
| | 2 | PCH 614/06-03 | 27241 | Grupo Octano S.A. de C.V. | 5,000.00 | 7062422 | 30-04-03 | Miguel Angel Torres Velásquez | 5,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$145,581.46 | | | | \$135,869.10 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Con respecto a su punto... en el cual se nos observa el registro de pólizas que presentan como parte de soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual; ya que dichos gastos rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, me permito de igual manera mencionar como en el inciso 2), comentar que estos gastos no fueron pagados en forma individual debido a que muchos de los proveedores, que se trabaja en época de campaña, alegan que en base a su experiencia, en anteriores ocasiones estos han tenido problemas con partidos políticos, con respecto al pago de sus trabajos y operaciones que realizan con ellos, y que después terminada la campaña ninguna persona se hace responsable, de lo que quedan a adeudar, y que por tal motivo no aceptan pagos con cheque de Partidos Políticos...”

La respuesta de la organización política se juzgo insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo gasto que exceda los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el ejercicio de 2003 ascendía a \$4,365.00, debe pagarse con cheque nominativo, por lo que la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un monto de \$145,581.46

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$21,837.22.

q) Se localizó el registro de una póliza por concepto de adquisición de equipo de transporte usado, que tiene como documentación soporte copia de un pedimento de importación a nombre de una tercera persona y no a nombre de la organización política por un importe de \$35,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 11.1, 25.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de una póliza por concepto de la adquisición de una pick-up usada, amparada con la copia de un pedimento de importación a nombre de una tercera persona y no a nombre de la organización política. Asimismo, no se presentó a la autoridad electoral la documentación con la cual se acredita la legalización del automóvil en comento. A continuación se detalla la póliza observada:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE PEDIMENTO | FECHA | DESCRIPCIÓN | A NOMBRE DE: | IMPORTE |
|-----------------|------|---------------------|--------------------|----------|----------------------------|------------------|-------------|
| SAN LUIS POTOSÍ | 6 | PCH 637/06-03 | 02 17 3329 2013555 | 18-12-02 | Pick-up Nissan modelo 1988 | Héctor Gutiérrez | \$35,000.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la

organización política que presentara el contrato de compra-venta respectivo debidamente acreditada, así como el documento en donde se demostrara la legal propiedad de la citada camioneta por parte de la organización política y la documentación expedida por la instancia correspondiente que les permitiera circular en territorio nacional. Asimismo, se indicara a quien le fue asignado dicho activo al término de la campaña. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 19.2, 25.3 del Reglamento de la materia y 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 25.3

“Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden”.

Artículo 39

“El que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, ni tiene la facultad de exigir que ésta se le compruebe, pero sí debe verificar la

identidad de la persona que presente el título como último tenedor, y la continuidad de los endosos...”.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada al incumplir la organización política con lo dispuesto en los artículo 11.1 y 25.3 del Reglamento de mérito.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 100% del monto implicado, la cantidad de \$35,000.00.

r) Se localizaron registros de gastos por conceptos de diversos artículos que no fueron controlados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" por un importe de \$332,436.25.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizó el registro de gastos por concepto de diversos artículos susceptibles de inventariarse que no fueron controlados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|---------------|---------|----------|-----------------------|---|---------------------|
| | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| TE-7052/07-03 | 1483 | 02/07/03 | ALBERTO FONSECA MEJÍA | 10,000 FOLDERS EN EUROKOTE, 1250 CARPETAS CON 3 ARGOLLAS Y 5000 SOBRES DEL PAS | \$165,025.00 |
| TE-7053/07-03 | 1459 | 05/06/03 | ALBERTO FONSECA MEJÍA | 1,500 PELOTAS, 4,250 BOLSAS MULTIUSOS, 4,250 MULTIESTUCHE EN VINIL, 8,000 DESTAPADORES Y 50,000 BOLSAS DE BASURA PARA AUTOMOVIL | 167,411.25 |
| TOTAL | | | | | \$332,436.25 |

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las correcciones o aclaraciones que a su derecho conviniera, así como el kardex y las notas de entrada y salida de almacén debidamente llenadas, en las que éstas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 13.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la

observación no se consideró subsanada, al incumplir la organización política con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de mérito.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en 150 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal al 2003, por la cantidad de \$6,535.45.

s) Se localizaron recibos “REPAP-CF” que no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en el recibo “REPAP-CF” por un importe de \$40,751.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 14.3, y 19.2 del Reglamento que

establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizaron recibos "REPAP-CF" por un importe de \$275,196.50, que no reunían la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento de la materia, toda vez que carecían de diversos datos, tales como:

- ?? Fecha
- ?? Lugar de expedición
- ?? Nombre de la persona que recibe el reconocimiento
- ?? Periodo de pago
- ?? Domicilio de la persona que recibe el reconocimiento
- ?? Clave de elector
- ?? Firma de la persona que recibe el reconocimiento
- ?? Firma de autorización del funcionario de la organización política
- ?? Importe con número
- ?? Importe con letra

Mediante oficio número STCFRPAP/158/04, de fecha 1 de marzo de 2004, se le solicitó a la organización política que presentara los recibos observados con todos los datos que se señalan en el formato "REPAP" referido, así como en el artículo 14.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

"Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Tratándose de menores de edad, en vez de la Clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En este supuesto, será responsabilidad del partido político aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los REPAP que se encuentran en tal supuesto.

Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo”.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escritos No. SNFPAS/120304-02-01 de fecha 15 de marzo de 2004 y de alcance No. SNFPAS180204-01 de fecha 19 de marzo de 2004, este último de manera extemporánea, la organización política presentó una serie de recibos con las correcciones solicitadas. De su revisión se determinó lo siguiente:

☞ La organización política presentó recibos que reúnen la totalidad de los requisitos señalados en el formato “REPAP-CF” por un importe de \$234,495.00 por lo tanto, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

☞ La organización política presentó recibos por un importe de \$8,400.00, los cuales no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en el formato “REPAP-CF”. Los recibos en comento se detallan a continuación:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FOLIO | IMPORTE | SIN FECHA | SIN DOMICILIO DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO | SIN FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO |
|--------------|------|----------------|---------|-------------------|-----------|---|---|
| PUEBLA | 3 | PCH 6104/06-03 | 210 086 | \$1,000.00 | | | X |
| | | | 210 087 | 1,000.00 | | | X |
| | 5 | PCH 6106/06-03 | 210 167 | 2,000.00 | x | | |
| | 15 | PCH 574/05-03 | 210 568 | 400.00 | | x | X |
| | 15 | | 210 569 | 2,000.00 | | | X |
| | 15 | | 210 570 | 2,000.00 | | | X |
| TOTAL | | | | \$8,400.00 | | | |

☞ Respecto al remanente por un importe de \$32,301.50, la organización política omitió presentar los recibos solicitados o aclaración alguna al respecto.

Por lo antes expuesto, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento de la materia, por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$40,701.50.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$6,112.72.

t) De la revisión al control de folios "CF-REPAP-CF", se observaron varios recibos relacionados como pendientes de utilizar los cuales físicamente se encuentran utilizados por un importe de \$284,525.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 14.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la verificación a los formatos "CF-REPAP-CF" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Federales Electorales, se observaron recibos "REPAP-CF" por un importe de \$356,789.56 que fueron relacionados como cancelados, sin embargo, físicamente se localizaron como utilizados. El importe antes citado se integró de la siguiente manera:

| ESTADO | IMPORTE |
|------------------|---------------------|
| CAMPECHE | \$284,525.00 |
| CHIAPAS | 46,805.00 |
| GUERRERO | 1,200.00 |
| HIDALGO | 4,900.00 |
| JALISCO | 11,400.00 |
| ESTADO DE MÉXICO | 1,600.00 |
| OAXACA | 6,359.56 |
| TOTAL | \$356,789.56 |

Aunado a lo anterior, los recibos en comento no pudieron ser identificados en la contabilidad de las campañas.

Mediante oficio número STCFRPAP/158/04, de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la organización política que presentara los auxiliares y las pólizas en donde se reflejaran los registros contables de los recibos detallados en el **anexo A**. Asimismo, debía presentar las correcciones correspondientes en el Control de Folios "CF-REPAP-CF", de conformidad con lo señalado en los artículos 11.1, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito No. SNFPAS/120304-02-01 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el anexo 2 de su oficio de observaciones se describe REPAP que fueron relacionados como cancelados, efectivamente se encuentran físicamente utilizados debido a que por descuido de nuestros comités los utilizaron como comprobación de su Campaña local y se encuentran registrados en campaña local; se entregan controles de folios de los estados de Campeche donde se corrige el renglón de

Cancelado se transcribe la siguiente leyenda Pendiente de Utilizar (en Campaña Local); en el estado de Chiapas en el punto 10 de su oficio de observación existen recibo REPAP que se encuentran registrado dentro del rubro de gastos operativo de campaña lo cuales se corrigen en puntos posteriores de nuestro oficio...”.

De la revisión y análisis a la documentación, así como a lo manifestado por la organización política, se determinó lo siguiente:

La respuesta de la organización en relación a los recibos “REPAP” correspondientes al Estado de Campeche por un importe de \$284,525.00 se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar las pólizas en donde se viera reflejado el registro contable a campaña local de cada uno de los recibos utilizados, por lo que no hizo convicción a la autoridad electoral de que dichos recibos correspondan a campaña local. Aunado a lo anterior, en el formato “CF-REPAP-CF” se relacionaron los recibos en comento con la leyenda “Pendientes de utilizar en Campaña Local”, sin embargo, estos recibos fueron observados como utilizados, por tal razón, la observación no se consideró subsanada, al incumplir la organización política con lo dispuesto en los artículo 14.9 del Reglamento de mérito.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$28,452.50.

u) De la revisión al control de folios “CF-REPAP-CF”, se observaron varios recibos relacionados como pendientes de utilizar los cuales físicamente se encuentran utilizados por un importe de \$25,459.56.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 14.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la verificación a los formatos “CF-REPAP-CF” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Federales Electorales, se observaron recibos “REPAP-CF” por un importe de \$356,789.56 que fueron relacionados como cancelados, sin embargo, físicamente se localizaron como utilizados. El importe antes citado se integró de la siguiente manera:

| ESTADO | IMPORTE |
|---------------|----------------|
| CAMPECHE | \$284,525.00 |
| CHIAPAS | 46,805.00 |
| GUERRERO | 1,200.00 |
| HIDALGO | 4,900.00 |

| ESTADO | IMPORTE |
|------------------|---------------------|
| JALISCO | 11,400.00 |
| ESTADO DE MÉXICO | 1,600.00 |
| OAXACA | 6,359.56 |
| TOTAL | \$356,789.56 |

Aunado a lo anterior, los recibos en comento no pudieron ser identificados en la contabilidad de las campañas.

Mediante oficio número STCFRPAP/158/04, de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la organización política que presentara los auxiliares y las pólizas en donde se reflejaran los registros contables de los recibos detallados en el **anexo A**. Asimismo, debía presentar las correcciones correspondientes en el Control de Folios "CF-REPAP-CF", de conformidad con lo señalado en los artículos 11.1, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 11.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 14.9

"El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada

partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito No. SNFPAS/120304-02-01 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el anexo 2 de su oficio de observaciones se describe REPAP que fueron relacionados como cancelados, efectivamente se encuentran físicamente utilizados debido a que por descuido de nuestros comités los utilizaron como comprobación de su Campaña local y se encuentran registrados en campaña local; se entregan controles de folios de los estados de Campeche donde se corrige el renglón de Cancelado se transcribe la siguiente leyenda Pendiente de Utilizar (en Campaña Local); en el estado de Chiapas en el punto 10 de su oficio de observación existen recibo REPAP que se encuentran registrado dentro del rubro de gastos operativo de campaña lo cuales se corrigen en puntos posteriores de nuestro oficio...”.

De la revisión y análisis a la documentación, así como a lo manifestado por la organización política, se determinó lo siguiente:

En relación a las observaciones a los recibos REPAP correspondientes a los Estados de Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México y Oaxaca por un importe total de \$25,459.56, la organización política omitió dar respuesta alguna al respecto, por tal razón, la observación no se consideró subsanada, al incumplir la organización política con lo dispuesto en los artículo 14.9 del Reglamento de mérito.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran

vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$2,545.96.

v) La organización política comprobó gastos con recibos "REPAP-CF" fuera del periodo de campaña por un importe de \$75,459.56.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 17.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se observaron recibos "REPAP-CF" por un importe de \$75,975.00, que corresponden a actividades realizadas fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003)

Mediante oficio número STCFRPAP/158/04, de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la organización política que presentara las correcciones o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-02-01 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Con respecto a REPAP CF que corresponden a actividades realizadas fuera del periodo de campaña los cuales se detallan en el anexo ... de su oficio de observaciones me permito informales que el comité estatal de Campeche como en el punto anterior los utilizo para su campaña local y están registrado en campaña local...”.

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las pólizas contables que hicieran convicción a la autoridad electoral de los registros efectuados. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir la organización política con lo dispuesto en los artículos 14.9 del Reglamento de mérito, así como 190, párrafo 1, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de leve, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta se considera una infracción menor de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en 1000 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal al 2003, por la cantidad de \$43,650.00..

w) Se localizaron recibos “REPAP-CF” que corresponden a gastos de operación ordinaria de los cuales la organización política hizo la reclasificación correspondiente a la cuenta de honorarios asimilables, la organización omitió presentar la documentación correspondiente a los recibos de honorarios asimilables por un importe de \$26,650.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizó el registro contable de “Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas” que corresponden a Gastos de Operación Ordinaria. A continuación se detallan los casos en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | FOLIO | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|----------|--------------|--------|------------------------------------|--|------------|
| Chihuahua | 9 | PD 705/07-03 | 60 091 | Sifuentes Valles Norma | Actividades políticas por actividades ordinarias | \$3,200.00 |
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 093 | Ochoa Ponce Vianey | Actividades políticas por actividades ordinarias | 4,000.00 |
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 094 | Valenzuela Valdivia José Guadalupe | Actividades políticas por actividades ordinarias | 4,000.00 |
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 095 | Colón Santos Concepción | Actividades políticas por actividades ordinarias | 3,200.00 |

| | | | | | | |
|--------------|---|--------------|--------|------------------------------|--|--------------------|
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 096 | Barrera Ortiz Anastasio | Actividades políticas por actividades ordinarias | 3,200.00 |
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 097 | González Carpio Erika Miriam | Actividades políticas por actividades ordinarias | 3,200.00 |
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 098 | Acosta López Virginia | Actividades políticas por actividades ordinarias | 3,000.00 |
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 099 | Sánchez Lozano Antonio | Actividades políticas por actividades ordinarias | 4,000.00 |
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 100 | Jaramillo Esparza René | Actividades políticas por actividades ordinarias | 2,250.00 |
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 101 | Velásquez Zubieta César | Actividades políticas por actividades ordinarias | 4,000.00 |
| | 9 | PD 705/07-03 | 60 102 | López Serrano Elias | Actividades políticas por actividades ordinarias | 3,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$37,050.00 |

Aunado a lo anterior, se observó que los recibos citados fueron relacionados en el formato "CF-REPAP-CF", razón por la cual, se le solicitó a la organización política que presentara las correcciones o aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.7, 17.1, 17.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Mediante oficio número STCFRPAP/158/04, de fecha 1 de marzo, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se le solicitó a la organización política que presentara las correcciones o aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.7, 17.1, 17.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante escrito de fecha 15 de marzo, presentó una póliza reclasificación y documentación soporte, así como el formato "CF-REPAP-CF" corregido. De su revisión se determinó lo siguiente:

Con relación al remanente por un monto de \$26,650.00, la organización política omitió presentar la documentación correspondiente, por lo cual la autoridad electoral no tuvo los elementos de juicio para emitir una opinión al respecto. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por dicho importe, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Con relación al remanente por un monto de \$26,650.00, la organización política omitió presentar la documentación correspondiente, por lo cual la autoridad electoral no tuvo los elementos de juicio para emitir una opinión al respecto. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por dicho importe, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no permite a esta autoridad electoral verificar con toda certeza que dichos comprobantes sean originales, así como que cumplan con la normatividad fiscal aplicable.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$7,995.00.

x) Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$70,376.39.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de que de la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V.", se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00, que continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|----------|---------------------|---------|----------|--|---|------------|
| HIDALGO | 6 | PCH 679/06-03 | 019 | 26-06-03 | Comunicación Integral COMINT, S.C. de R.L. de C.V. | Inserción de publicidad | \$4,500.00 |
| MICHOACAN | 6 | PCH 556/05-03 | 1948 | 16-05-03 | Héctor Edmundo Tinajero González | Publicidad de campaña MVZ Cesar Tinoco Méndez | 18,776.39 |
| | 10 | PCH 722/07-03 | 174 | 30-06-03 | Juan Pacheco Gómez | Publicación de campaña política en foro semanario | 25,000.00 |

| | | | | | | | |
|--------------|---|---------------|---------|----------|--|--|--------------------|
| OAXACA | 7 | PCH 715/07-03 | A 18980 | 21-06-03 | Revistas y Periódicos del Itmo, S.A. de C.V. | Inserción de prensa del 4 al 23 de junio de 2003 | 4,600.00 |
| | 8 | PCH 643/05-03 | 11818 | 13-05-03 | Rafael Vicente Hernández Hernández | Inserción de publicidad en el No. 86 de la revista Tucán | 6,000.00 |
| | | | 1679 | 14-05-03 | Editorial Plural, S.A. de C.V. | Por publicaciones de difusión de campaña del candidato del distrito VIII | 11,500.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$70,376.39 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, por lo que el otrora Partido Alianza Social violó el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los

partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$10,556.45.

y) Del monitoreo en medios impresos se determinó que la organización política omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 69 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1 inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento

del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/050/04, de fecha 20 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 21 de enero del mismo año, se solicitó a la organización política que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las Campañas Federales, en virtud de que de la compulsión de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electoral Federal de 2003, se observó que la organización política aparentemente omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de 139 inserciones en prensa, las cuales se integran de la siguiente manera:

| ESTADO | DESPLEGADOS OBSERVADOS |
|---------------------|-----------------------------------|
| BAJA CALIFORNIA SUR | 21 |
| COLIMA | 12 |
| CHIHUAHUA | 2 |
| DISTRITO FEDERAL | 3 |
| GUANAJUATO | 1 |
| MICHOACÁN | 37 |
| MORELOS | 1 |
| OAXACA | 24 |
| SAN LUIS POTOSI | 3 |
| SINALOA | 1 |
| SONORA | 15 |
| VERACRUZ | 19 |
| TOTAL | 139 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/030204-01 de fecha 3 de febrero de 2004, la organización política presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como pólizas con su respectiva documentación soporte.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la organización política, se determinó lo siguiente:

| ESTADO | DESPLEGADOS | | |
|---------------------|-------------|------------|---------------|
| | OBSERVADOS | SUBSANADOS | NO SUBSANADOS |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 21 | 20 | 1 |
| COLIMA | 12 | 12 | 0 |
| CHIHUAHUA | 2 | 2 | 0 |
| DISTRITO FEDERAL | 3 | 3 | 0 |
| GUANAJUATO | 1 | 1 | 0 |
| MICHOACÁN | 37 | 24 | 13 |
| MORELOS | 1 | 0 | 1 |
| OAXACA | 24 | 2 | 22 |
| SAN LUIS POTOSI | 3 | 0 | 3 |
| SINALOA | 1 | 0 | 1 |
| SONORA | 15 | 4 | 11 |
| VERACRUZ | 19 | 1 | 18 |
| TOTAL | 139 | 69 | 70 |

Por lo que respecta a los 69 desplegados, la organización política presentó pólizas de registro contable, las publicaciones correspondientes de la propaganda en prensa en cuestión, facturas con requisitos fiscales que amparan el gasto por la contratación de publicidad electoral en medios impresos, auxiliares contables, balanzas de comprobación y los Informes de Campaña.

De su verificación, se determinó que todo está correcto y de acuerdo a las normas aplicables, por lo tanto, la observación se consideró subsanada por los 69 desplegados.

Por lo que se refiere a los 70 de los 139 desplegados señalados en la columna "No Subsanados", se solicitó a la organización política que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a letra establecen:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 2.1

"Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

Artículo 3.7

"Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RMCF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RMCF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RMCF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 4.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RSES-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- c) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- d) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 17.3

“Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de presentar los informes y documentación del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar los informes y documentación del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en \$1000 por cada inserción en prensa, dando una cantidad de \$69,000.00

Gastos en Radio

z) La organización política no presentó las hojas membreadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en radio por un importe total de \$1,015,373.43.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 12.8 y 19.2 inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/098/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreadas de diversas facturas, en virtud de que de la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V.", se observó el registro de facturas por conceptos de publicidad en "Radio" que carecían de las hojas membreadas respectivas con la desagregación semanal de los promocionales transmitidos, que a continuación se señalan los casos en comento:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|--------|---------------------|----------------|---------------------|---|--|---------------------|
| Chiapas | 7 | PCH 682/06-03 | 016048 | 06-06-03 | Comunicación Publicitaria del Soconusco, S.A. de C.V. | 7 SPOTS en la XEMG-AM | \$20,000.00 |
| | 7 | PCH 687/06-03 | 016324 | 26-05-03 | Comunicación Publicitaria del Soconusco, S.A. de C.V. | 16 spots en las estaciones xein-am y xedb-am | 20,000.00 |
| | 7 | PCH 696/06-03 | 015985 | 28-05-03 | Comunicación Publicitaria del Soconusco, S.A. de C.V. | 17 spots en la estación de radio xhmai-fm | 20,000.00 |
| | 8 | PCH 756/07-03 | 4708 | 12-06-03 | Instituto Mexicano de la Radio | 460 impactos de 30 segundos | 5,290.00 |
| | 8 | PCH 753/07-03 | 0504 | 17-06-03 | Rodolfo Antonio Castellanos López | 420 spots transmitidos por radio mc del 10 de junio al 01 de julio de 2003 | 1,932.00 |
| | 11 | PCH 759/07-03 | 7100 | 01-07-03 | La Voz de la Costa Chis, S.A. | 35 Spots del 26 de Junio al 2 de Julio de 2003 | 3,449.83 |
| Chihuahua | 1-9 | PCH 604/06-03 | 361 | 21-05-03 | Radio Juarense, S.A. | 153 spots del 23 al 02 de julio de 2003 | 22,000.18 |
| | | PCH 605/06-03 | 362 | 21-05-03 | Radio Juarense, S.A. | 100 spots del 23 de junio al 2 de julio de 2003 | 8,000.30 |
| | 9 | PCH 654/06-03 | 0040 | 30-06-03 | Armando Garcia Sánchez | 60 spots durante 3 días | 2,300.00 |
| | | PCH 716/07-03 | 409 | 05-06-03 | Radio Juarense, S.A. | Publicidad del 28-29 de junio de 2003 | 1,617.00 |
| | | 160 | 30-06-03 | Ángel Romero Mergil | Transmisión de spot en 3 juegos de beisbol | 2,300.00 | |
| Coahuila | 2 | PCH-738/07-03 | 1221 | 30-06-03 | Francisco Everardo Elizondo Cedillo | Publicidad del 27 de junio al 2 de julio/03 en la estación xexu | 3,000.00 |
| Distrito Federal | 1 | PCH 746/07-03 | 17169 | 30-06-03 | Instituto Mexicano de la Radio | 20 spots de 30 segundos el 30-06-03. 40 spots de 30 segundos del 01 al 02 de julio de 2003 | 31,050.00 |
| Durango | 1 AL 5 | PCH 516/05-03 | 7463 | 07-05-03 | Organizacion Radiofónica del Centro, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por las estaciones XEDN, XERS, XETJ y XEBP | 8,625.00 |
| | | PCH 609/06-03 | 7783 | 25-06-03 | | Publicidad transmitida por las estaciones XEVK, XETJ, XERS, XEDN en los meses de junio y julio | 17,250.00 |
| Guanajuato | 1 | PCH 6001/06-03 | 1295 A | 26-06-03 | Reyna López Hermanos, S.A. de C.V. | Entrevistas a candidatos | 10,350.00 |
| | 5 | PCH 663/06-03 | G 19724 | 27-06-03 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 30 Spots en la estación XERZ | 3,381.00 |
| | | | G 19725 | 27-06-03 | | 20 Spots en la estación XERZ | 2,254.00 |
| | | | G 19734 | 02-07-03 | | 15 Spots en la estación XHPQ | 2,328.75 |
| TOTAL | | | | | | | \$185,128.06 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-01, de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar las hojas membreteadas solicitadas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales, resultado de las bonificaciones antes referidas.

Por otra parte, mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la agrupación política que presentara las hojas membreteadas de diversas facturas, en virtud de que de la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa, Radio y T.V.”, se observó el registro de facturas que carecían de las hojas membreteadas respectivas con la desagregación semanal de los promocionales transmitidos en radio, que a continuación se detallan las facturas en comento:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|-------|---------------------|----------------|----------|-------------------------------------|---|------------|
| GUERRERO | 2 | PCH 526/05-03 | A 5036 | 07-05-03 | Súper Mil de Guerrero, S.A. de C.V. | Transmisión de 11 spots | \$1,391.50 |
| | | | A 4492 | 07-05-03 | Súper Mil de Guerrero, S.A. de C.V. | Transmisión de 12 spots | 1,518.00 |
| | 3 | PCH 624/05-03 | 8153 | 29-05-03 | Radio Pacífico Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de 15 spots | 3,773.43 |
| | | | 8150 | 29-05-03 | Radio Pacífico Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de 15 spots diarios de 30 segundos, 5 boletines cada uno de 3 minutos a la semana y 2 entrevistas a la semana de 12 minutos | 3,773.43 |
| | | | 8151 | 29-05-03 | Radio Pacífico Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de 15 spots diarios de 30 segundos, 5 boletines cada uno de 3 minutos a la semana y 2 entrevistas a la semana de 12 minutos | 3,773.43 |
| | | PCH 627/05-03 | 8152 | 29-05-03 | Radio Pacífico Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de 15 spots diarios de 30 segundos, 5 boletines cada uno de 3 minutos a la semana y 2 entrevistas a la semana de 12 minutos | 3,773.43 |
| | | PCH 6616/06-03 | 8196 | 12-06-03 | Radio Pacífico Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de 15 spots diarios de 30 segundos, 5 boletines cada uno de 3 minutos a la semana y 2 entrevistas a la semana de 12 minutos | 3,773.43 |
| | | PCH 6617/06-03 | 8197 | 12-06-03 | Radio Pacífico Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de 15 spots diarios de 30 segundos, 5 boletines cada uno de 3 minutos a la semana y 2 entrevistas a la semana de 12 minutos | 3,773.43 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------|-------|------------------------|-------------------|-----------------------------------|--|---|------------------------|
| GUERRERO | 3 | PCH 6620/06-03 | 8225 | 24-06-03 | Radio Pacífico Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de 15 spots diarios de 30 segundos, 5 boletines cada uno de 3 minutos a la semana y 2 entrevistas a la semana de 12 minutos | 3,773.43 |
| | | PCH 6621/06-03 | 8226 | 24-06-03 | Radio Pacífico Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de 15 spots diarios de 30 segundos, 5 boletines cada uno de 3 minutos a la semana y 2 entrevistas a la semana de 12 minutos | 3,773.43 |
| HIDALGO | 5 | PCH 658/06-03 | 6201 | 24-06-03 | Radio y Televisión de Hidalgo | 72 Promocionales en radio | 3,312.00 |
| JALISCO | 1 | PCH 744/06-03 | 0353 | 19-06-03 | María Luisa González Ramírez | 300 spots transmitidos en radio | 17,250.00 |
| | | PCH 516/05-03 | 7989 | 30-04-03 | Radio Anunciadora de Lagos, S.A. | 100 Spots de 20 segundos del 05 de mayo al 02 de julio del 2003 | 17,020.00 |
| | 2 | PCH 713/06-03 | 8069 | 12-06-03 | Radio Anunciadora de Lagos, S.A. | 580 Spots de 20 segundos y 18 entrevistas | 50,715.00 |
| | 15 | PCH 568/05-03 | 0678 | 21-05-03 | Radio XEAN Am, S.A. de C.V. | Publicidad en radio | 17,250.00 |
| | 18 | PCH 584/05-03 | 429 A | 23-05-03 | XELD Radio Autlan, S.A. de C.V. | 400 Spots del diputado dtto.18 11 Entrevistas de 15 minutos | 15,842.40 |
| | | PCH 5515/05-03 | 5000 | 30-05-03 | Radio Sistema del Suroeste, S.A. de C.V. | 400 Spots de 20 segundos y 11 entrevistas | 15,842.40 |
| | 19 | PCH 5522/05-03 | 6116 | 29-05-03 | Emisoras de Zapotlan, S.A. de C.V. | 220 Spots de 20 segundos en la difusora XEMEX | 11,132.00 |
| | | PCH 808/06-03 | 20186 | 23-06-03 | Activa del Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de Spots | 4,858.75 |
| | | | PCH 809/06-03 | 20244 | 27-06-03 | Activa del Sur, S.A. de C.V. | Transmisión de 5 Spots |
| EDO. DE MÉXICO | 4 | PCH 509/ 05-03 | A-186 | 22-05-03 | Gutiérrez Álvarez Ignacio | 61 Spots | 10,000.01 |
| MICHOACAN | 6 | PCH 556/05-03 | 19503 | 09-05-03 | Radio Sol, S.A. | 90 Spots de 20 segundos | 11,074.50 |
| | | PCH 527/05-03 | 6507 | 09-05-03 | Union Radio de Mich., S.A. de C.V. | 40 Spots | 1,380.00 |
| | 2972 | | 12-05-03 | Morelia Stereo, S.A. de C.V. | 30 Spots | 966.00 | |
| | 20550 | | 09-05-03 | Radio Televisora de Morelia, S.A. | 35 Spots | 805.00 | |
| | | PCH 711/07-03 | 20759 | 09-06-03 | Radio Televisora de Morelia, S.A. | 03 Spots por 15 días | 3,622.50 |
| MORELOS | 1 | PCH 532/05-03 | 0169 E | 20-05-03 | Radio América de México, S.A. de C.V. | Promoción en radio campaña electoral | 9,583.00 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|---------------------|----------------|----------|---|---|---------------------|
| | | PCH 539/05-03 | 03932 | 31-05-03 | Comercializadora Stereo Mundo, S.A. de C.V. | Transmisión de 23 Spots en el noticiero línea caliente y 70 Spots en línea normal | 20,010.00 |
| | | PCH 685/06-03 | 0185 E | 30-05-03 | Radio América de México, S.A. de C.V. | Promoción en radio campaña electoral | 9,583.00 |
| NAYARIT | 1 | PCH 525/05-03 | 45972 | 20-05-03 | Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V. | 180 Spots del 16-05-03 al 29-06-03 | 5,244.00 |
| | | PCH 609/06-03 | 0189A | 27-05-03 | Proveedores y Servicios en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. | 15 Spots diarios | 23,209.98 |
| OAXACA | 7 | PCH 601/06-03 | B 11756 | 02-06-03 | Corporación Radiofónica Oaxaqueña, S.A. de C.V. | 2 Spots | 6,325.00 |
| | | PCH 652/06-03 | C 2477 | 23-06-03 | Corporación Radiofónica Oaxaqueña, S.A. de C.V. | 29 Spots | 5,750.00 |
| | | PCH 714/07-03 | C 2487 | 28-06-03 | Corporación Radiofónica Oaxaqueña, S.A. de C.V. | 10 Spots | 1,437.50 |
| | | PCH 708/07-03 | C 2495 | 02-07-03 | Corporación Radiofónica Oaxaqueña, S.A. de C.V. | 11 Spots | 2,587.50 |
| | 8 | PCH 519/05-03 | 2130 | 05-05-03 | Adolfo Isaac Concha Hernández | 300 Spots | 5,750.00 |
| | | PCH 643/05-03 | 066 | 16-05-03 | David Jiménez López | 120 Spots del 1 de 1 al 31 de mayo | 3,450.00 |
| PUEBLA | 9 | PCH 5120/05-03 | 12922 | 20-06-03 | Radio Principal, S.A. de C.V. | 1 paquete de béisbol del 1 de abril al 28 de mayo | 14,375.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$324,692.48 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se presenta las hojas membretadas de las siguiente póliza PCH.5522/05-03 del estado de Jalisco póliza PCH.609/06-03 del estado de Nayarit...”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la organización política, se observó que únicamente entregó las hojas membretadas por un importe de \$34,341.98, correspondientes a las facturas que a continuación se detallan:

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------|-------|---------------------|----------------|----------|---|---|-------------|
| JALISCO | 19 | PCH 5522/05-03 | 6116 | 29-05-03 | Emisoras de Zapotlan, S.A. de C.V. | 220 Spots de 30 segundos en la difusora XEMEX | \$11,132.00 |
| NAYARIT | 1 | PCH 609/06-03 | 0189A | 27-05-03 | Proveedores y Servicios en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. | 15 Spots diarios | 23,209.98 |

| ESTADO | DTTO. | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-------|------------------------|-------------------|----------|---------------------------------------|---|--------------------|
| JALISCO | 19 | PCH 5522/05-03 | 6116 | 29-05-03 | Emisoras de Zapotlan, S.A. de C.V. | 220 Spots de 30 segundos en la difusora XEMEX | \$11,132.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$34,341.98 |

Por lo anterior, la observación se consideró subsanada por un importe de \$34,341.98.

Respecto a la diferencia por un monto de \$290,350.50, la organización política no presentó documentación o aclaración alguna al respecto. Por tal motivo, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso b) del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales, resultado de las bonificaciones antes referidas.

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la agrupación política que presentara la hoja membreteada con todos los requisitos que establece la normatividad aplicable, en virtud de que al revisar la cuenta “Gastos en Prensa, Radio y T.V.”, se observó el registro de una póliza que

tenía como soporte documental una factura en copia fotostática, que a continuación se señala el caso en comentario:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------|----------|---------------------|---------|----------|-------------------------------|-------------------------|------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PUEBLA | 4 | PCH 674/06-03 | 03535 | 03-07-03 | Radio Huamantla, S.A. de C.V. | 40 Spots de 20 segundos | \$3,220.00 |

Aunado a lo anterior, se observó que la factura carecía de la hoja membreteada respectiva con la desagregación semanal de los promocionales transmitidos en radio.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no presentó el comprobante solicitado ni hizo aclaración alguna al respecto, en incumplimiento con lo dispuesto en el citado artículo 12.8 inciso b) del Reglamento de la materia.

De igual forma, mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la agrupación política que presentara las hojas membreteadas de diversas facturas, las cuales debían cumplir con todos los requisitos señalados en la normatividad, en virtud de que de la revisión a la documentación correspondiente a "Gastos en Radio", se detectó en la columna "Sin Hojas Membreteadas" del **Anexo A**, se observó el registro de facturas por concepto de publicidad en "Radio" que carecían de sus respectivas hojas membreteadas con la desagregación semanal de los promocionales transmitidos, que a continuación se detallan los casos en comentario:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|-----------------|----------|---------------------|---------|------------|--|--|------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| QUINTANA ROO | 1 | PCH 604/06-03 | 10537 | 01/07/2003 | Comunicación Popular del Caribe, S.A. de C.V. | 18 Spots de 20 segundos | \$4,242.94 |
| | | PCH 606/06-03 | 10536 | 01/07/2003 | Comunicación Popular del Caribe, S.A. de C.V. | 52 Spots | 12,257.39 |
| | 2 | PCH 702/07-03 | 2525 A | 18/06/2003 | Sistema Quintanarroense de Comunicación Social | 4 Spots en radio | 3,960.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | 6 | PCH 5106/05-03 | P 21004 | 04/06/2003 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 395 Spots en la estación XHQK "La Comadre" | 39,974.00 |
| | 6 | PCH 653/06-03 | 134 | 19/06/2003 | Ruperto Salinas Candelaria | Transmisión de 120 Spots en radio del candidato al VI distrito | 5,750.00 |
| SINALOA | 5 | PCH 540/05-03 | 20176 | 06/05/2003 | Publiradio de Culiacán | Programa "Noches de fiesta" | 4,255.00 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|---------|----------|---------------------|---------|------------|---|--|-----------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| | 7 | PCH 669/06-03 | 20603 | 26/06/2003 | Publiradio de Culiacán | Programa "Noches de fiesta" | 3,795.00 |
| | 8 | PCH 555/05-03 | 2007 | 05/05/2003 | Nueva Era Radio de Mazatlán, S.A. de C.V. | 112 Spots de 20 segundos | 25,116.00 |
| | | PCH 679/06-03 | 2281 | 24/06/2003 | Nueva Era Radio de Mazatlán, S.A. de C.V. | 82 Spots | 18,388.50 |
| | | PCH 685/06-03 | 2212 | 17/06/2003 | Nueva Era Radio de Mazatlán, S.A. de C.V. | 82 Spots | 18,388.50 |
| SONORA | 2 | PCH 610/06-03 | 18940 | 21/05/2003 | Ramón Guzmán Rivera | Anuncios transmitidos en noticias. | 3,300.00 |
| | | PCH 611/06-03 | 19066 | 11/06/2003 | Ramón Guzmán Rivera | Anuncios transmitidos en noticias. | 3,350.00 |
| | | | 19067 | 11/06/2003 | Ramón Guzmán Rivera | Anuncios transmitidos en noticias. | 3,350.00 |
| | 3 | PCH 601/06-03 | 246 | 29/05/2003 | Anaide Cárdenas Noriega | Publicidad transmitida a través de espacio radiofónico | 4,140.00 |
| SONORA | | PCH 619/06-03 | E 16692 | 12/06/2003 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 3 Spots publicitarios | 10,000.00 |
| | | PCH 620/06-03 | 713 | 16/06/2003 | Promotora Radiovisión, S.A. de C.V. | 30 spots de 30 segundos | 9,315.00 |
| | 3 | PCH 622/06-03 | E 16759 | 21/06/2003 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 3 Spots de 20 segundos | 15,000.00 |
| | | PCH 626/06-03 | A 05974 | 16/06/2003 | Grupo Comercial Radio, S.A. de C.V. | 49 Spots | 20,000.00 |
| | | PCH 630/06-03 | E 16820 | 30/06/2003 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 1 Spots | 10,000.00 |
| | | PCH 702/07-03 | 732 | 30/06/2003 | Promotora Radiovisión, S.A. de C.V. | 25 spots de 30 segundos | 7,762.50 |
| | 4 | PCH 564/05-03 | 1785 | 22/05/2003 | Super Banda, S.A. | 53 spots de publicidad | 17,250.00 |
| | | PCH 565/05-03 | 25037 | 23/05/2003 | Alejandro Padilla Reyes | Publicidad transmitida del candidato Roberto Maciel Carbajal | 40,499.55 |
| | 5 | PCH 654/06-03 | 729 | 27/06/2003 | Promotora Radiovisión, S.A. de C.V. | 60 Spots en noticiero "Formula Sonora" | 13,110.00 |
| | 6 | PCH 672/06-03 | 9227 | 16/06/2003 | Radiodifusora XHFL, S.A. de C.V. | 180 Spots de 20 segundos | 9,936.00 |
| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| SONORA | 6 | PCH 657/06-03 | 1630 | 04/06/2003 | Radio Digital 1150, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida del 4 al 30 de junio de 2003 | 21,735.00 |
| | | PCH 717/07-03 | 9290 | 30/06/2003 | Radiodifusora XHFL, S.A. de C.V. | Control remoto cierre de campaña | 2,645.00 |
| | 7 | PCH 694/06-03 | 1909 | 16/07/2003 | José Raúl Gómez Ballesteros | 3 entrevistas, 5 boletines y un spot | 7,705.00 |
| | | PCH 691/06-03 | 11011 | 26/06/2003 | Proraba, S.A. de C.V. | 218 spots transmitidos | 6,641.25 |
| TABASCO | 1 | PCH 606/06-03 | B 0544 | 20/06/2003 | Comunicaciones Usumacinta, S.A. de C.V. | 60 Spots de 20 segundos | 7,000.00 |
| | 6 | PCH 712/06-03 | 1 | 21/06/2003 | Héctor Javier Cárdenas Sarao | Publicidad en radio | 4,312.50 |

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | |
|--------------|---------------|---------------------|------------|---------------------------|---|---|--|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| TAMAULIPAS | 2 | PCH 508/05-03 | 30407 | 09/05/2003 | Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V. | Entrevistas | 2,980.80 |
| | | PCH 508/05-03 | 30379 | | | | 3,726.00 |
| | | | 30371 | | | | 2,484.00 |
| | | PCH 591/05-03 | 7144 | 29/05/2003 | Antonio Gallegos González | Publicidad transmitida en XERI Radio Rey | 15,000.00 |
| | | PCH 593/05-03 | 938 | 14/05/2003 | Imagen Publicitaria Lusago, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida del 06 al 10 de mayo | 8,250.00 |
| | | PCH 633/06-03 | 227 | 16/06/2003 | Patronato Pro Radio Cultural de Reynosa, A.C. | Difusión de campaña | 8,250.00 |
| | PCH 636/06-03 | 7160 | 24/06/2003 | Antonio Gallegos González | Participación en debate de Radio Rey | 11,000.00 | |
| | 5 | PCH 572/05-03 | A 2813 | 15/05/2003 | Organización Radio Difusora Tamaulipeca, S.A. de C.V. | Campaña del candidato del 5 distrito | 46,920.00 |
| TLAXCALA | 1 | PCH 601/06-03 | 28904 | 09/06/2003 | Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V. | 118 Spots | 14,999.99 |
| VERACRUZ | 3 | PCH 584/05-03 | 3207 | 30/05/2003 | Alejandro Solís Barrera | 100 Spots de 20 segundos | 6,957.50 |
| | 6 | PCH 5159/05-03 | 42558 | 21/05/2003 | Oragol, S.A. de C.V. | 2 Spots de 20 segundos | 5,244.00 |
| | 12 | PCH 711/06-03 | Y 0216 | 16/06/2003 | Radio América de México, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida | 11,930.10 |
| VERACRUZ | 3 | PCH 6141/06-03 | 4044 | 25/06/2003 | Eco de Sotavento, S.A. | 45 Spots de 20 segundos | 19,354.50 |
| | 14 | PCH 639/06-03 | Y 0217 | 16/06/2003 | Radio América de México, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida en radio | 11,930.10 |
| TOTAL | | PCH 699/06-03 | J 10702 | 11/06/2003 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | 55 Spots | 6,468.75 \$528,674.87 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2003, la organización política manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...La cuenta Gastos en Radio se registraron publicaciones que fueron observadas por no tener anexo las hojas membrentada(SIC) con la desagregación semanal de los promocionales transmitidos correspondiente a la documentación de las cuales por el momento NO contamos con esto documentos debido a que cuando los candidatos no comprobaron estos gastos no nos fueron entregados...”

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, al incumplir con lo dispuesto en el citado artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, por un importe de \$528,674.87.

Por otra parte, mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la agrupación política que presentara las hojas membrentadas de diversas facturas, las cuales debían cumplir con todos los requisitos señalados en la

normatividad, en virtud de que de la revisión a la documentación correspondiente a “Gastos en Radio”, se detectó en la columna “Cheque a Nombre de Terceros” del **Anexo A** se observó el registro de una póliza que presentaba una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | CHEQUE | | | IMPORTE |
|---------|------|---------------------|---------|-------------------------------|------------|---------|----------|---------------------------|------------|
| | | | | | | No. | FECHA | A FAVOR DE: | |
| TABASCO | 1 | PCH 607/06-03 | 13696 | XEZV Voz del Usumacinta, S.A. | \$8,000.00 | 7063970 | 18-06-03 | Domingo Chavarria Ramirez | \$8,000.00 |

Aunado a lo anterior, carecía de las hojas membreteadas con la relación de cada uno de los promocionales en radio que ampara la factura antes citada. Por lo antes expuesto, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como la hoja membreteada anexa a la factura antes señalada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 11.5, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2003, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,000.00, al incumplir con lo dispuesto en el citado artículo 12.8 inciso b) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8, inciso b), del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los

partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$101,537.34.

a) Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$65,354.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus

Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convenga, en virtud de que de la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V.", se observó que las facturas números 12922 y 19503 de los proveedores Radio Principal, S.A. de C.V. y Radio Sol, S.A. por un importe de \$14,375.00 y \$11,074.50, respectivamente, debieron cubrirse en forma individual, es decir, se debió expedir un cheque para estos pagos, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003, equivalían a \$4,365.00.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política no presentó documentación o aclaración alguna al respecto. Por tal motivo, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

"Artículo 11.5

Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Adicionalmente, mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, derivado de que de la revisión a la documentación correspondiente a "Gastos en Radio", se detectaron una serie de observaciones, en relación a la columna "Hojas Membreadas sin la totalidad de requisitos" del **Anexo A**, correspondían a las que no indicaban el valor unitario, desagregación semanal (de lunes a domingo), nombre y siglas de la estación y periodo de tiempo en el que se

transmitieron los spots publicitarios. A continuación, se detallan los casos en comento:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|------|----------------|---------|----------|--------------------------------------|--|---------------------|
| SAN LUIS POTOSÍ | 6 | PCH 5104/05-03 | 2419 | 23-05-03 | Multimedia de San Luis, S.A. de C.V. | Enlaces telefónicos en el noticero "En contactos San Luis" | \$46,000.00 |
| | 7 | PCH 5113/05-03 | 7921 | 31-05-03 | Juan Roberto Reyna López | 500 Spots y 2 entrevistas | 31,625.00 |
| TABASCO | 4 | PCH 532/05-03 | 1012 | 12-05-03 | JASZ Radio, S.A. de C.V. | 52 Spots en telereportaje de 30 segundos | 25,116.00 |
| | | PCH 613/05-03 | 3626 | 26-05-03 | Radio Villa, S.A. de C.V. | 12 spots de 30 segundos | 2,484.00 |
| | | | 3627 | 26-05-03 | Radio Villa, S.A. de C.V. | 24 Spots de 30 segundos | 4,968.00 |
| TAMAULIPAS | 6 | PCH 709/06-03 | 5770 | 20-06-03 | Radio Sureste, S.A. de C.V. | 21 Spots | 7,000.00 |
| VERACRUZ | 15 | PCH 5119/05-03 | 7729 | 07-05-03 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad transmitida | 23,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$140,193.00 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2003, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna al respecto. Por tal razón la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el citado artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el

Distrito Federal, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$6,535.45.

b) De la revisión a las hojas membreadas de la empresa, se observó que no especifican el valor unitario, desagregación semanas, nombre y siglas de la estación y periodo de tiempo en el que se transmitieron los spots publicitarios en radio, por un importe de \$140,193.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreadas con los datos establecidos en el Reglamento de la materia o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, en virtud de que de la revisión a la documentación correspondiente a "Gastos en Radio", se detectaron una serie de observaciones, en relación a la columna "Hojas Membreadas sin la totalidad de requisitos" del **Anexo A**, correspondían a las que no indicaban el valor unitario, desagregación semanal (de lunes a domingo), nombre y siglas de la estación y periodo de tiempo en el que se transmitieron los spots publicitarios, que continuación se detallan los casos en comento:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|------|----------------|---------|----------|--------------------------------------|--|---------------------|
| SAN LUIS POTOSÍ | 6 | PCH 5104/05-03 | 2419 | 23-05-03 | Multimedia de San Luis, S.A. de C.V. | Enlaces telefónicos en el noticero "En contactos San Luis" | \$46,000.00 |
| | 7 | PCH 5113/05-03 | 7921 | 31-05-03 | Juan Roberto Reyna López | 500 Spots y 2 entrevistas | 31,625.00 |
| TABASCO | 4 | PCH 532/05-03 | 1012 | 12-05-03 | JASZ Radio, S.A. de C.V. | 52 Spots en telereportaje de 30 segundos | 25,116.00 |
| | | PCH 613/05-03 | 3626 | 26-05-03 | Radio Villa, S.A. de C.V. | 12 spots de 30 segundos | 2,484.00 |
| | | | 3627 | 26-05-03 | Radio Villa, S.A. de C.V. | 24 Spots de 30 segundos | 4,968.00 |
| TAMAULIPAS | 6 | PCH 709/06-03 | 5770 | 20-06-03 | Radio Sureste, S.A. de C.V. | 21 Spots | 7,000.00 |
| VERACRUZ | 15 | PCH 5119/05-03 | 7729 | 07-05-03 | Ana Cristina Peláez Domínguez | Publicidad transmitida | 23,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$140,193.00 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2003, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna al respecto. Por tal razón la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso b) del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 12.8

"Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las

campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales, resultado de las bonificaciones antes referidas.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, presentar en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8, inciso b), del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo

269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$14,019.30.

c) Se detectó el pago mediante cheque expedido a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, por un importe total de \$8,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreadas de diversas facturas, las cuales debían cumplir con todos los requisitos señalados en la normatividad, en virtud de que de la revisión a la documentación correspondiente a "Gastos en Radio", se detectó en la columna "Cheque a Nombre de Terceros" del **Anexo A**, se observó el registro de una póliza que presentaba una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | CHEQUE | | | IMPORTE |
|---------|------|---------------------|---------|--------------------------------|------------|---------|----------|---------------------------|------------|
| | | | | | | No. | FECHA | A FAVOR DE: | |
| TABASCO | 1 | PCH 607/06-03 | 13696 | XEZ X Voz del Usumacinta, S.A. | \$8,000.00 | 7063970 | 18-06-03 | Domingo Chavarria Ramirez | \$8,000.00 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-03 de fecha 15 de marzo de 2003, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,000.00, al incumplir con lo dispuesto en el citado artículo 11.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Artículo 11.5

Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el

Distrito Federal, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$1,200.00.

d) La organización política no presentó las hojas membreadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en radio por un importe total de \$4,432,864.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 12.8 y 19.2 inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/006/04, de fecha 30 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 14 de enero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara anexas a diversas facturas las hojas membreadas, en virtud de que al revisar los comprobantes anexos a las pólizas contables de los gastos efectuados en radio y televisión presentados por la organización política, se observó que no anexó las hojas membreadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparan las facturas y el periodo de tiempo en que se transmitieron, que a continuación se detallan las facturas en comento:

| REFERENCIA | NO. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---------------|----------------|----------|--|-----------------------|
| TE-7043/07-03 | 0711 | 23/06/03 | Alfredo Rodríguez Estrada | \$20,700.00 |
| TE-4016/04-03 | 512 | 16/04/03 | Central Trade Media, S.A. de C.V. | 137,620.50 |
| TE-6054/06-03 | 1337 | 02/07/03 | Radio Televisora Faj, S.A. de C.V. | 1,500,000.00 |
| TE-6054/06-03 | 1386 | 11/04/03 | Radio Televisora Faj, S.A. de C.V. | 1,481,286.30 |
| TE-4022/04-03 | 3264 | 16/04/03 | Proveedora Comercial Imagen, S.A. de C.V. | 79,350.00 |
| TE-4021/04-03 | 41041 | 21/04/03 | Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V. | 48,651.39 |
| TE-4029/04-03 | 36853 | 22/04/03 | Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V. | 143,684.88 |
| TE-4018/04-03 | 101 | 11/04/03 | Flor de María Berenguer Ibarrodo | 100,000.00 |
| TE-4017/04-03 | 18539 | 09/04/03 | Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V. | 107,840.00 |
| TE-4012/04-03 | 7210 | 09/04/03 | Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A. | 189,430.00 |
| TE-4007/04-03 | B-16262 | 11/04/03 | Grupo Radio Centro, S.A. de C.V. | 207,000.00 |
| TE-4004/04-03 | 1039 | 09/04/03 | Publicistas En Radiodifusión, S.A. de C.V. | 73,971.45 |
| TE-4003/04-03 | 1547 | 08/04/03 | Difusoras Unidas Independientes, S.A. | 101,430.00 |
| TE-4020/04-03 | 20431 | 14/05/03 | Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V. | 241,900.00 |
| TOTAL | | | | \$4,432,864.52 |

Cabe señalar que mediante oficio STCFRPAP/1319/03 de fecha 3 de octubre de 2003, se le solicitaron a la organización política las hojas membreadas correspondientes a las facturas antes citadas, sin embargo, en el escrito de contestación de fecha 20 de octubre de 2003 que la organización entregó a la autoridad electoral, no dio respuesta alguna.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/290104-01 de fecha 30 de enero de 2004, la organización política manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con lo que respecta a las hojas membreadas con relación a los promocionales que ampara las facturas y el periodo de tiempo en que se transmitieron con lo dispuesto en los artículos 12.8 y 19.2 del reglamento, lamentablemente por el momento no las hemos podido proporcionar ante ustedes debido a que la televisoras con que contratamos, no no las han entregado, en cuanto se nos proporcionen esta información se las haremos llegar lo mas rápido posible...”

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara y precisa al señalar que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la misma factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,432,864.52, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales, resultado de las bonificaciones antes referidas.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8, inciso b), del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$443,286.45.

e) Se localizó una factura cuyo concepto no corresponde a publicaciones en prensa o a la transmisión de publicidad en radio o televisión, sino a gastos operativos de campaña por un importe total de \$250,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 24.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/006/04, de fecha 14 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 16 de enero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la reclasificación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, en virtud de que se observó que el registro de una póliza que tenía como soporte documental una factura cuyo concepto no correspondía a publicaciones en prensa o a la transmisión de publicidad en radio o televisión, sino a gastos operativos de campaña, que a continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CUENTA DE RECLASIFICACIÓN |
|---------------|---------|----------------------------------|--|---------------------|---------------------------------|
| TE-4008/04-03 | 014 | Claudia Patricia García Reyes | Asesoría en medios de comunicación | \$250,000.00 | Gastos Operativos de Campaña |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/290104-01 de fecha 30 de enero de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Respecto a la póliza TE-4008/04-03, verificamos su registro contable y efectivamente se encuentra mal registrada procedemos a reclasificarla se anexan polizas de reclasificación...”

De la revisión a la documentación presentada por la organización política, no se localizó la póliza contable de reclasificación ni el Contrato de prestación de servicios solicitado por la autoridad electoral, razón por la cual, la observación no quedó

subsanaada por un importe de \$250,000.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento de mérito, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 24.1

Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, utilizando los lineamientos y catálogos de cuentas y la guía contabilizadora el Reglamento de mérito, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 24.1 del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, utilizando los lineamientos y catálogos de cuentas y la guía contabilizadora el Reglamento de mérito, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en 100 salarios mínimos, la cantidad de \$4,356.

f) Se localizó el registro de 6 pólizas, que carecían de documentación soporte por un importe de \$566,715.36.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 12.8 inciso a) y b) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/006/04, de fecha 14 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 16 de enero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara diversas pólizas con la totalidad de la documentación soporte en original, a nombre de la organización política y con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, así como la totalidad de las hojas membreadas que cumplieran con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en virtud de que de la revisión a la documentación presentada por la organización política, no se localizó la póliza contable de reclasificación ni el Contrato de prestación de servicios solicitado por la autoridad electoral, razón por la cual, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento de mérito por un importe de \$250,000.00.

Se localizó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente, que a continuación se detallan las pólizas en comento:

| REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|---|---------------------|
| TE-5074/05-03 | Propaganda en Prensa Radio y Televisión | \$47,500.00 |
| TE-6106/06/03 | Propaganda en Prensa Radio y Televisión | 8,625.00 |
| TE-6107/06-03 | Propaganda en Prensa Radio y Televisión | 19,981.79 |
| TE-7031/07-03 | Propaganda en Prensa Radio y Televisión | 149,500.16 |
| TE-7049/07-03 | Propaganda en Prensa Radio y Televisión | 21,408.25 |
| TE-7023/07-03 | Propaganda en Prensa Radio y Televisión | 319,700.16 |
| TOTAL | | \$566,715.36 |

Mediante escrito No. SNFPAS/290104-01 de fecha 30 de enero de 2004, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar la documentación o aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, incumpliendo con los artículos 11.1 y 12.8, incisos a) y b), del Reglamento de la materia, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales

detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo....”

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, así como la de presentar en original en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la

documentación comprobatoria, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 11.1 y 12.8, inciso a) y b), del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, así como la de presentar en original en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de

los límites establecidos en el artículo 269, párrafo1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 40% del monto implicado, la cantidad de \$226,686.14.

Gastos en Televisión

g) La organización política no presentó las hojas membreadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en televisión por un importe total de \$1,802,180.49.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/098/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreadas de diversas facturas, las cuales deberían de cumplir con todos los requisitos señalados en la normatividad, en virtud de que de la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V.", se observó el registro de facturas por concepto de publicidad en "Televisión" que carecían de las hojas membreadas respectivas, que a continuación se señalan los casos en comento:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|----------|----------------|---------|----------|--|---|-------------|
| Chiapas | 9 | PCH 5146/05-03 | 10897 | 27-05-03 | Televisión del Golfo, S.A. de C.V. | Bloqueos c12 | \$11,241.00 |
| | | PCH 6110/06-03 | 11063 | 20-06-03 | Televisión del Golfo, S.A. de C.V. | Bloqueos c12 | 8,990.70 |
| | 8 | PCH 6101/06-03 | 13734 | 30-06-03 | Comunicacion del Sureste, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida el 01 y 02 de julio | 5,060.00 |
| | | PCH 751/07-03 | 13732 | 27-06-03 | Comunicacion del Sureste, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida en el partido de fútbol "tigres vs toluca" el día 31 de mayo de 2003 | 3,450.00 |
| Coahuila | 1-7 | PCH-628/06-03 | T-10732 | 25-06-03 | Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida según sus ordenes. Publicidad transmitida en xhoah-tv canal 9 | 10,000.00 |

| | | | | | | | |
|--------------|---------|----------------|-----------|----------|--|---|-----------------------|
| Guanajuato | 1 AL 15 | PCH 692/06-03 | C 12978 | 11-06-03 | Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida | 460,000.00 |
| | | PCH 693/06-03 | AG 004963 | 11-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad | 200,000.00 |
| | 1 | PCH 699/06-03 | C 13099 | 17-06-03 | Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida | 28,750.00 |
| | | PCH 6006/06-03 | 12000 | 30-06-03 | Manuel Trejo Garcia | Publicidad en musical del 27 al 02 de julio de 2003 | 3,000.00 |
| | 1 AL 15 | PCH 710/07-03 | AG 005042 | 30-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad, | 203,991.60 |
| | 3 | PCH 6011/06-03 | C 13280 | 26-06-03 | Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida | 230,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$1,164,483.30 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-01 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política dio respuesta al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar las hojas membreadas solicitadas o dar aclaración alguna por un importe de \$1,164,483.30. Por lo tanto la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de mérito, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición

de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

Por otra parte, mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreteadas de diversas facturas, las cuales deberían de cumplir con todos los requisitos señalados en la normatividad, en virtud de que de la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V.", se observó el registro de facturas por concepto de publicidad en "Televisión" que carecían de las hojas membreteadas respectivas, que a continuación se señalan los casos en comento:

| ESTADO | DITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|------|----------------|---------------|----------|--|--|------------|
| GUERRERO | 9 | PCH 6704/06-03 | 15486 | 20-06-03 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Anuncios transmitidos Maricela Araujo | \$5,924.80 |
| JALISCO | 1 | PCH 719/05-03 | 0086 C | 04-05-03 | Servicio de Telecable de Huejutla, S.A. de C.V. | Importe de su publicidad transmitida del día 2 de mayo | 2,875.00 |
| | 3 | PCH 620/06-03 | 1976 | 24-06-03 | Miguel Hernández Rios | Pago de promocionales de televisión | 3,308.00 |
| | 5 | PCH 654/06-03 | AT 000327 | 24-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad hechos de la tarde | 12,009.45 |
| | 5 | PCH 659/06-03 | G 4242 | 24-06-03 | T.V. Cable, S.A. de C.V. | 5 Spots diarios a partir del 24 al 30 de junio | 9,660.00 |
| | 2 | PCH 718/06-03 | C 8206 | 19-06-03 | T.V. Cable, S.A. de C.V. | 180 Spots para la campaña del diputado al 2 distrito | 20,125.00 |
| | | | PCH 719/06-03 | 0286 | 24-06-03 | Patricia Pedroza Aguilera | 245 Spots |
| | 15 | PCH 565/05-03 | 6935 | 19-05-03 | T.V. Cable, S.A. de C.V. | 51 Spots de publicidad en horario AA | 5,750.00 |
| MICHOACAN | 13 | PCH 595/05-03 | 6866 | 05-06-03 | Sistemas de Televisión por Cable de Michoacán, S.A. de | Publicidad transmitida en Canal Cable Tour correspondiente a junio | 3,000.00 |

| | | | | | | | |
|--------------|---|---------------|-------|----------|-------------------|------------------------------|---------------------|
| | | | | | C.V. | | |
| QUERETARO | 2 | PCH 521/05-03 | 04977 | 06-05-03 | TVQ, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad | 22,080.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$112,625.50 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política presentó las hojas membreadas correspondientes a las facturas 15486 y AT000327 correspondientes a los Estados de Guerrero e Hidalgo, respectivamente, por un importe total de \$17,934.25. De su revisión se determinó que son correctas, por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por un importe total de \$94,691.25, la organización política omitió presentar las hojas membreadas correspondientes, por tal razón, la observación no se consideró subsanada por dicho importe incumpliendo con lo dispuesto en el citado artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia.

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/150/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreadas de diversas facturas, las cuales deberían de cumplir con todos los requisitos señalados en la normatividad, en virtud de que de la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V.", se observó el registro de facturas por concepto de publicidad en "Televisión" que carecían de las hojas membreadas respectivas, que a continuación se señalan los casos en comento:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|------------|----------------|---|------------|---|---|-------------|
| SAN LUIS POTOSÍ | 6 | PCH 5108/05-03 | 7564 | 04/06/2003 | Televisora Potosina, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida en XHDE canal 13 | \$45,000.00 |
| | | PCH 629/06-03 | AL 001450 | 31/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad | 5,520.00 |
| | | PCH 651/06-03 | AL 001482 | 09/06/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad | 8,280.00 |
| | | PCH 655/06-03 | 6032 | 03/06/2003 | Grupo Cable TV de San Luis Potosi | 380 Spots en los canales Fox, Telemundo, MTV, Sony, Warner y CNN | 66,642.50 |
| | | PCH 656-06-03 | 2924 | 02/07/2003 | Vaprosa, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por canal 9 de Galavisión | 13,041.00 |
| 2923 | 02/07/2003 | | Publicidad Transmitida por canal 7 local | 25,277.00 | | | |
| SINALOA | 8 | PCH 674/05-03 | 17323 A | 15/05/2003 | Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida del 13 al 31 de mayo de 2003 | 19,872.00 |
| | | PCH 686/06-03 | 17643 A | 26/06/2003 | Televisión del Pacífico, S.A. de c.v. | Publicidad transmitida del 23-06-03 al 02-07-03 | 11,178.00 |
| SONORA | 3 | PCH 625/06-03 | 3055 | 24/06/2003 | TV Corporativo de Sonora, S.A. de C.V. | Transmisión de spots de 30 segundos en programación estelar de Azteca 13 | 20,000.00 |
| | | PCH 628/06-03 | 3056 | 25/06/2003 | TV Corporativo de Sonora, S.A. de C.V. | Transmisión de spots de 40 segundos en programación estelar de Azteca 13 | 12,000.00 |

| ESTADO | DITO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|----------|----------------|---------------|------------|---|---|---------------------------|
| SONORA | 6 | PCH 514/05-03 | 2110 O | 12/05/2003 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 5,750.00 |
| | | PCH 523/05-03 | 2112 O | 12/05/2003 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 4,600.00 |
| | | | 2111 O | 12/05/2003 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 9,200.00 |
| | | | 2113 O | 12/05/2003 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 2,300.00 |
| | | PCH 678/06-03 | 02691 O | 30/06/2003 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 2,300.00 |
| | | PCH 677/06-03 | 02842 O | 30/06/2003 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 2,300.00 |
| | | PCH 664/06-03 | 2431 O | 30/05/2003 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 7,475.00 |
| | | PCH 663/06-03 | 02519 O | 05/06/2003 | Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 28,980.00 |
| TABASCO | 4 | PCH 6125/06-03 | 7150 | 11/06/2003 | Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. | Publicidad Transmitida | 20,240.05 |
| TAMAULIPAS | 2 | PCH 627/06-03 | 22989 | 23/05/2003 | Tele Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de 2 spots en el noticiero "Universo informativo" | 8,250.00 |
| | | PCH 643/06-03 | 23226 | 16/06/2003 | Tele Azteca, S.A. de C.V. | Publicidad en "Universo informativo" 25 spots diarios | 9,900.00 |
| | 5 | PCH 540/05-03 | 2626 | 07/04/2003 | Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V. | Publicidad | 3,450.00 |
| | | PCH 646/06-03 | 2704 | 25/06/2003 | Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V. | Transmision de 24 Spots | 8,280.00 |
| | | PCH 705/07-03 | A 06956 | 02/07/2003 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida en el canal 2 del candidato al V distrito | 10,005.00 |
| | | | A 06955 | 02/07/2003 | Televisora del Golfo, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida en el canal 26 del candidato al V distrito | 4,446.48 |
| VERACRUZ | 3 | PCH 603/06-03 | 2183 | 10/06/2003 | Tele Cable de Juchitán, S.A. de C.V. | 1 Paquete de publicidad | 3,450.00 |
| | 12 | PCH 5183/05-03 | AD 004279 | 27/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 6,220.18 |
| | | PCH 532/05-03 | AD 004251 | 14/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 3,163.54 |
| | | PCH 6132/06-03 | AD 004345 | 09/06/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 6,082.00 |
| | | PCH 6135/06-03 | 11036 | 16/06/2003 | Television del Golfo, S.A. de C.V. | Transmision de 10 spots | 37,500.01 |
| | | PCH 6136/06-03 | AD 004478 | 02/07/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 33,584.60 |
| | | PCH 707/07-03 | AD 004479 | 02/07/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 23,000.00 |
| | 14 | PCH 5110/05-03 | AD 004252 | 14/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 3,163.54 |
| | | PCH 5115/05-03 | AD 004280 | 27/05/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 6,220.18 |
| | VERACRUZ | 14 | PCH 628/06-03 | AD 004346 | 09/06/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad |
| PCH 634/06-03 | | | 11035 | 16/06/2003 | Television del Golfo, S.A. de C.V. | Transmision de 11 spots | 37,500.01 |
| ZACATECAS | 4 | PCH 643/06-03 | AP 00431 | 06/06/2003 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmision de publicidad | 8,050.00 |
| | | PCH 647/06-03 | C 4470 | 19/06/2003 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Bloqueo Política C-5 | 7,351.00 |
| | 3 | PCH 633/06-03 | C 4469 | 19/06/2003 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Bloqueo Política C-5 | 7,351.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$543,005.94 |

“...Nos encontramos en la misma situación que en los dos párrafos anteriores la cuenta Gastos en televisión se registraron publicidad en televisión que fueron observadas por no tener anexo las hojas membreadas correspondiente a la documentación de las cuales por el momento no contamos con estos debido a que cuando los candidatos no comprobaron estos gastos no fueron entregadas en las pólizas...”.

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que al no presentar las hojas membreadas, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$543,005.94, incumpliendo con lo dispuesto en el citado artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8, inciso a), del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad

de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$180,218.05.

h) Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$34,394.20

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho

convinieran, en virtud de la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa, Radio y T.V.”, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00, que a continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|----------|---------------------|----------|----------|---------------------------|-------------------------|--------------------|
| MICHOACÁN | 10 | PCH 722/07-03 | AA063091 | 25-06-03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 38 Spots de 10 segundos | \$34,394.20 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, la organización política dio contestación al oficio de referencia, sin embargo omitió dar respuesta alguna al respecto; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$34,394.20, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.5 inciso a) del Reglamento de mérito, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de expedir cheque nominativo, en los pagos que efectúe que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$3,439.42.

i) De la revisión a las hojas membreadas de la empresa, se observó que no especifican la duración de la transmisión ni el precio unitario, de los spots publicitarios en televisión, por un importe de \$34,394.20.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y

Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/104/04, de fecha 11 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 12 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en virtud de la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V.", se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00, que a continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|----------|---------------------|----------|----------|---------------------------|-------------------------|--------------------|
| MICHOACAN | 10 | PCH 722/07-03 | AA063091 | 25-06-03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 38 Spots de 10 segundos | \$34,394.20 |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/260204-02 de fecha 26 de febrero de 2004, se determinó que la citada factura por un importe de \$34,394.20, tenía anexa una hoja membreteada que no indicaba la duración de la transmisión, ni el precio unitario de cada uno de los promocionales en televisión; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$34,394.20, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de mérito, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del

conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8, inciso a), del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$3,439.42.

j) La organización política no presentó las hojas membreteadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en televisión por un importe total de \$9,517,899.98

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de

Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/006/04, de fecha 14 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 16 de enero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparan las facturas y el periodo de tiempo en que se transmitieron, que a continuación se detallan las facturas en comento:

| REFERENCIA | NO. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|---------------|----------------|----------|---|-----------------------|
| TE-4009/04-03 | A-435225 | 12/05/03 | Televisa, S.A. de C.V. | \$903,900.00 |
| TE-4001/04-03 | 2796 | 08/04/03 | Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. | 600,000.00 |
| TE-4000/04-03 | 055 | 23/04/03 | Televisora de Occidente, S.A. de C.V. | 1,663,999.98 |
| TE-6055/06-03 | 3127 | 12/06/03 | Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. | 500,000.00 |
| TE-6115/06-03 | AA-063314 | 23/06/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 2,250,000.00 |
| TE-6056/06-03 | AA-063168 | 17/06/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 2,000,000.00 |
| TE-4010/04-03 | AA-061175 | 9/04/03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 1,600,000.00 |
| TOTAL | | | | \$9,517,899.98 |

Cabe señalar, que mediante oficio STCFRPAP/1319/03 de fecha 3 de octubre de 2003, se solicitó a la organización política las mencionadas hojas membreadas correspondientes a las facturas antes citadas, sin embargo, en el escrito de contestación de fecha 20 de octubre de 2003 que la organización política entregó a la autoridad electoral, no dio respuesta alguna.

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/290104-01 de fecha 30 de enero de 2004, la organización política manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con lo que respecta a las hojas membreadas con relación a los promocionales que ampara las facturas y el periodo de tiempo en que se transmitieron con lo dispuesto en los artículos 12.8 y 19.2 del reglamento, lamentablemente por el momento no las hemos podido proporcionar ante ustedes debido a que la televisoras con que contratamos, no no las han entregado, en cuanto se nos proporcionen esta información se las haremos llegar lo mas rápido posible...”

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara y precisa al señalar que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. En consecuencia, la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8, inciso a), del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$951,790.00.

k) Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$1,663,999.98.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/006/04, de fecha 14 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 16 de enero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara una factura que carecía de requisitos fiscales, con la descripción de los servicios prestados, como se señala a continuación:

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------|---------|---------------------------------------|----------------------------------|----------------|---|
| TE-4000/04-03 | 0055 | Televisora de Occidente, S.A. de C.V. | Anticipo de publicidad Olan 2003 | \$1,663,999.98 | No describe de manera pormenorizada los servicios prestados |

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/290104-01 de fecha 30 de enero de 2004, la organización política dio respuesta al oficio de referencia, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna sobre el caso en comento, razón por lo cual, la observación no se consideró subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, inciso V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)"

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán contener los requisitos ordenadas por el Código Fiscal de la Federación y anexarse a la documentación comprobatoria, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8, inciso a), del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Alianza Social incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra en los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, las cuales deberán contener los requisitos ordenadas por el Código Fiscal de la Federación y anexarse a la documentación comprobatoria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo

269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$499,199.99.

I) De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la organización política denominada partido alianza social en su respuesta y el margen de error reconocido por la empresa encargada de dicho monitoreo, se desprende que la organización política denominada partido alianza social reporto de forma aceptable los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de los 260 promocionales clasificados en 164 spots que a continuación se señalan:

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total Promocionales |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| 110 | 12 | 42 | 260 | 164 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/189/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, respecto a los resultados de contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales televisivos transmitidos por los partidos políticos durante la campaña, efectuado por el Instituto Federal Electoral, contra los reportados por la organización política en los Informes de Campaña, en que se observó que la organización política no reportó el total de los promocionales, que a continuación se señalan las diferencias observadas:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|----|---|----|---|----|-----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 22 | 95 | 3 | 10 | 6 | 35 | 111 | 282 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su organización política | 5 | 17 | 0 | 1 | 0 | 19 | 55 | 97 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su organización política | 17 | 78 | 3 | 9 | 6 | 16 | 56 | 185 |

JALISCO

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | TOTAL |
|--|-------------------|----|---|----|---|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 21 | 62 | 3 | 24 | 6 | 47 | 163 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su organización política | 5 | 0 | 0 | 1 | 0 | 19 | 25 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su organización política | 16 | 62 | 3 | 23 | 6 | 28 | 138 |

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|----|---|----|----|----|----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 22 | 21 | 3 | 10 | 36 | 69 | 31 | 192 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su organización política | 0 | 5 | 0 | 1 | 0 | 67 | 19 | 92 |

| | | | | | | | | |
|--|----|----|---|---|----|---|----|-----|
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su organización política | 22 | 16 | 3 | 9 | 36 | 2 | 12 | 100 |
|--|----|----|---|---|----|---|----|-----|

Al respecto, mediante escrito No. SNFPAS/120304-01 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó una serie de aclaraciones y documentación consistente en facturas y un reporte de transmisión de promocionales, así como las órdenes de transmisión. De su revisión, así como del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|----|---|---|---|----|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A) | 17 | 78 | 3 | 9 | 6 | 16 | 56 | 185 |
| Menos: | | | | | | | | |
| LOCALES SEGUN MONITOREO | 0 | 36 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 36 |
| PAGADOS POR IFE | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 | 0 | 4 |
| CONCILIADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS PROPORCIONADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DERIVADO DE OBSERVACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 39 | 39 |
| SUMA (B) CONCILIADOS | 0 | 36 | 2 | 0 | 0 | 2 | 39 | 79 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C)=(A)-(B) | 17 | 42 | 1 | 9 | 6 | 14 | 17 | 106 |

Con relación a los 40 promocionales identificados por el Instituto Federal Electoral que no corresponden a campaña federal, corresponden a versiones publicitarias pagadas por el Instituto y a Campañas Locales. Por lo tanto dichos promocionales fueron eliminados de lo observado inicialmente.

Respecto a la fila "Promocionales de Campaña Federal no subsanados" por un total de 106 impactos publicitarios, de acuerdo al materia que obra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que corresponde a publicidad de Campaña Federal, por lo tanto la organización política omitió reportar el gasto correspondiente a cada una de las campañas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 106 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSION | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|-----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | 40 | |
| PAS/ ES MOMENTO PAS ESTE EN TU CASA | 3 | | 1 | 3 | | 2 | 4 | 13 |
| PAS/ GENTE A TI TE TOCA ELEGIRLOS VOTA | | 17 | | 4 | | 6 | 12 | 39 |
| PAS/ HARIAS FUERAS DIPUTADO SENSIBILIDAD | | | | 1 | | 1 | | 2 |
| PAS/ JOVEN FUERAS DIPUTADO SENSIBILIDAD | 14 | | | | 6 | | | 20 |
| PAS/ PASCUAL CREE VERDAD GENTE VOTA | | 25 | | | | | 1 | 26 |
| PAS/ SUPERIMPOSICIÓN SIN AUDIO | | | | 1 | | 5 | | 6 |
| TOTAL POR CANAL | 17 | 42 | 1 | 9 | 6 | 14 | 17 | 106 |
| Anexo | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | |

JALISCO

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|----|---|----|---|----|--|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A) | 16 | 62 | 3 | 23 | 6 | 28 | | 138 |
| Menos: | | | | | | | | |
| LOCALES SEGÚN MONITOREO | 0 | 0 | 0 | 8 | 0 | 8 | | 16 |
| PAGADOS POR IFE | 0 | 33 | 2 | 0 | 0 | 2 | | 37 |
| SUMA CONCILIADOS (B) | 0 | 33 | 2 | 8 | 0 | 10 | | 53 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C)=(A)-(B) | 16 | 29 | 1 | 15 | 6 | 18 | | 85 |

Con relación a los 53 promocionales identificados por el Instituto Federal Electoral que no corresponden a campaña federal, corresponden a versiones publicitarias pagadas por el Instituto y a Campañas Locales. Por lo tanto, dichos promocionales fueron eliminados de lo observado inicialmente.

Respecto a la fila "Promocionales de Campaña Federal no subsanados" por un total de 85 impactos publicitarios, de acuerdo al material que obra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que corresponde a publicidad de Campaña Federal, por lo tanto, la organización política omitió reportar el gasto correspondiente a cada una de las campañas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 85 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|----|---|---|---|----|--|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | | |
| PAS/ ES MOMENTO PAS ESTE EN TU CASA | 3 | | 1 | 3 | | 2 | | 9 |
| PAS/ GENTE A TI TE TOCA ELEGIRLOS VOTA | | | | 4 | | 6 | | 10 |
| PAS/ HARIAS FUERAS DIPUTADO SENSIBILIDAD | | | | 1 | | 1 | | 2 |
| PAS/ JOVEN FUERAS DIPUTADO SENSIBILIDAD | 13 | 29 | | 6 | 6 | 6 | | 60 |

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | TOTAL |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| PAS/ PASCUAL CREE VERDAD GENTE VOTA | | | | | | | 0 |
| PAS/ SUPERIMPOSICIÓN SIN AUDIO | | | | 1 | | 3 | 4 |
| TOTAL POR CANAL | 16 | 29 | 1 | 15 | 6 | 18 | 85 |
| Anexo | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | |

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|----|---|---|----|----|----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A) | 22 | 16 | 3 | 9 | 36 | 2 | 12 | 100 |
| Menos: | | | | | | | | |
| LOCALES SEGÚN MONITOREO | 10 | 0 | 0 | 0 | 15 | 0 | 0 | 25 |
| PAGADOS POR IFE | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 | 1 | 6 |
| CONCILIADOS EN HOJAS MEMBRETEADAS PROPORCIONADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DERIVADO DE OBSERVACIONES | | | | | | | | |
| SUMA CONCILIADOS (B) | 11 | 0 | 2 | 0 | 15 | 2 | 1 | 31 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C)=(A)-(B) | 11 | 16 | 1 | 9 | 21 | 0 | 11 | 69 |

Con relación a los 31 promocionales identificados por el Instituto Federal Electoral que no corresponden a campaña federal, corresponden a versiones publicitarias pagadas por el Instituto y a Campañas Locales. Por lo tanto, dichos promocionales fueron eliminados de lo observado inicialmente.

Respecto a la fila "Promocionales de Campaña Federal no subsanados" por un total de 69 impactos publicitarios, de acuerdo al material que obra en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que corresponde a publicidad de Campaña Federal, por lo tanto la organización política omitió reportar el gasto correspondiente a cada una de las campañas, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 69 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|----|---|---|---|----|----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| PAS/ ES MOMENTO PAS ESTE EN TU CASA | | 3 | 1 | 3 | | | 2 | 9 |
| PAS/ GENTE A TI TE TOCA ELEGIRLOS VOTA | | | | 4 | 7 | | 6 | 17 |
| PAS/ HARIAS FUERAS DIPUTADO SENSIBILIDAD | | | | 1 | | | 1 | 2 |
| PAS/ JOVEN FUERAS DIPUTADO SENSIBILIDAD | 11 | 13 | | | 6 | | | 30 |

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| PAS/ PASCUAL CREE VERDAD GENTE VOTA | | | | | 8 | | | 8 |
| PAS/ SUPERIMPOSICIÓN SIN AUDIO | | | | 1 | | | 2 | 3 |
| TOTAL POR CANAL | 11 | 16 | 1 | 9 | 21 | 0 | 11 | 69 |
| Anexo | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | | 20 | |

Resulta conveniente que el contenido del artículo 12.8, inciso a), señala literalmente lo siguiente:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexasen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)"

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación registrar contablemente y presentar las hojas membreadas de la empresa con los requisitos que la ley reglamentaria ordena, aún cuando tiene la obligación de presentarlo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la materia, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8, inciso a), del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original de las hojas membreadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida en radio con todos los requisitos que establece la ley Reglamentaria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. por lo que se fija a la misma una multa consistente en \$1,012,000.

m) Se detectaron 11 promocionales fuera del periodo de campaña electoral federal, como se señala a continuación:

| ENTIDAD | CANAL | No. PROMOCIONAL |
|--------------|-------|-----------------|
| Distrito | 4 | 1 |
| Federal | 40 | 2 |
| TOTAL | | 3 |
| Jalisco | 4 | 3 |
| | 7 | 2 |
| | 13 | 2 |
| TOTAL | | 7 |
| Nuevo León | 9 | 1 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 inciso a), del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/189/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto a la observación de que algunos promocionales en televisión fueron transmitidos los días 17 y 18 de abril de 2003, fechas que se encuentran fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003), que a continuación, se señalan las diferencias encontradas en las Entidades que a continuación se señalan:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | TOTAL |
|--|-------------------|----|-------|
| | 4 | 40 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña | 1 | 2 | 3 |

JALISCO

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | TOTAL |
|--|-------------------|---|----|-------|
| | 4 | 7 | 13 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña | 3 | 2 | 2 | 7 |

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | |
|--|-------------------|--|
| | 9 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña | 1 | |

No obstante que la organización política dio contestación al oficio, omitió dar respuesta al señalamiento anteriormente citado, razón por la cual la observación no se considera subsanada, al incumplir con los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8, inciso a), que a la letra establecen:

Artículo 190

“1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

(...)”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexasen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)”.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de no realizar actos de campaña antes del registro de candidaturas para elección, y la de reportar los gastos en los informes de campaña de los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de reportar los gastos en los informes de campaña de los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, así como la prohibición de realizar actos de campaña antes del registro de candidaturas para elección, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dicha conducta amerita una sanción, por lo que se le da vista a la Junta General Ejecutiva para los efectos conducentes.

n) Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido se desprende que se adquirieron un número de promocionales, que según reporta el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral, no fueron transmitidos. A continuación se señalan los promocionales en comentario:

| ENTIDAD FEDERATIVA | C....A....N....A....L | | | | | | | | | | TOTAL |
|-----------------------|-----------------------|----|---|---|---|---|----|----|----|----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 12 | 13 | 40 | |
| Distrito Federal | | 5 | 9 | 1 | 4 | | | | 7 | 27 | 53 |
| Nuevo Leon | | 5 | | | 4 | | | 8 | 7 | | 24 |
| TOTAL | 0 | 10 | 9 | 1 | 8 | 0 | 0 | 8 | 14 | 27 | 77 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/189/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que a la documentación presentada por la organización política, en el que se desprendió que adquirió un número de promocionales que según reporta el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral no fueron transmitidos, que a continuación se señala el número de promocionales que según la organización política reportó como transmitidos:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|----|---|---|----|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por su organización política | 10 | 26 | 1 | 5 | 26 | 82 | 150 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo | 5 | 17 | 0 | 1 | 19 | 55 | 97 |
| Promocionales que fueron reportados por su organización política y que no fueron observados por el monitoreo | 5 | 9 | 1 | 4 | 7 | 27 | 53 |

JALISCO

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | TOTAL |
|---|-----------------------|---|----|-------|
| | 2 | 7 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por su organización política | 5 | 1 | 19 | 25 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo | 5 | 1 | 19 | 25 |
| Promocionales que fueron reportados por su organización política y que no fueron observados por el monitoreo | 0 | 0 | 0 | 0 |

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|---|----|----|-------|
| | 2 | 7 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por su organización política | 10 | 5 | 75 | 26 | 116 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo | 5 | 1 | 67 | 19 | 92 |
| Promocionales que fueron reportados por su organización política y que no fueron observados por el monitoreo | 5 | 4 | 8 | 7 | 24 |

No obstante que la organización política dio contestación al oficio, omitió dar contestación al señalamiento antes citado, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b), del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de

promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:
- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - La identificación del promocional transmitido;
 - El tipo de promocional de que se trata;
 - La fecha de transmisión de cada promocional;
 - La hora de transmisión;
 - La duración de la transmisión;
 - El valor unitario de cada uno de los promocionales.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación registrar contablemente y presentar las hojas membreteadas de la empresa con los requisitos que la ley reglamentaria ordena, aún cuando tiene la obligación de presentarlo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la materia, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original de las hojas membreteadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida en radio con todos los requisitos que establece la ley Reglamentaria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la

materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

ñ) Derivado de la verificación de los informes de campaña y a la documentación presentada por la organización política, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó a la Organización Política un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo la Organización Política no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo señalado en los casos que se señalan a continuación:

| OFICIO DE OBSERVACIONES | | ESCRITO DE LA CONTESTACION DEL PARTIDO | | ESCRITO EN ALCANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORANEA | |
|-------------------------|----------------------------|--|-----------------------|---|--------------------------|
| NÚMERO | PLAZO PARA SU CONTESTACIÓN | NÚMERO | FECHA DE CONTESTACIÓN | NÚMERO | FECHA EN QUE SE PRESENTO |
| STCFRPAP/098/04 | 26-02-04 | SNFPAS/260204-01 | 26-02-04 | SNFPAS/180204-01 | 19-03-04 |
| STCFRPAP/104/04 | 26-02-04 | SNFPAS/260204-02 | 26-02-04 | SNFPAS/180204-01 | 19-03-04 |
| STCFRPAP/158/04 | 15-03-04 | SNFPAS/120304-02-1 | 15-03-03 | SNFPAS/180204-01 | 19-03-04 |

En consecuencia, al efectuar aclaraciones y rectificaciones, después del término del plazo para su presentación, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49-A

1. (...)

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

(...)

b) Establecer los lineamientos para que los partidos y agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

(...)”

“ARTÍCULO 20.1

Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de

entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.

(...)"

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de presentar las aclaraciones, rectificaciones y documentación correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo la Organización Política no dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, aún cuando tiene la obligación de presentarlo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la materia, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer con precisión el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

En consecuencia, al efectuar aclaraciones y rectificaciones, después del término del plazo para su presentación, el partido incumplió con lo expuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento de la materia.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta por lo que se fija a la misma una multa consistente en \$10 000 por cada escrito, dando la cantidad de \$30,000.

o) Por otra parte de la revisión a los Informes de Campaña presentados mediante escrito No. SNFPAS/120304-02-1 de fecha 15 de marzo de 2004, se determinó que en doce distritos electorales la organización política rebasó el tope de gastos de campaña establecido, para la elección de diputados por el principio de mayoría

relativa en el proceso electoral del año 2003, el cual ascendía a \$849,248.56, dicho tope fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. A continuación se detallan los casos en comento:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | NOMBRE DEL CANDIDATO | TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN FORMATOS "I.C" | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA | MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA |
|---------------------|--------------------|-----------------------------------|---|---------------------------|--|
| Baja California Sur | 01 | José Francisco Portelas Santana | \$895,079.96 | \$849,248.56 | \$45,831.4 |
| Baja California Sur | 02 | Jesús Murillo Aguilar | 1,273,198.08 | 849,248.56 | 423,949.52 |
| Campeche | 01 | Filipencio Tuyub Huchim | 944,148.14 | 849,248.56 | 94,899.58 |
| Guanajuato | 01 | Luis Fernando García Arias | 855,829.64 | 849,248.56 | 6,581.08 |
| Guanajuato | 04 | Francisco Valdovinos Fuentes | 865,606.39 | 849,248.56 | 16,357.83 |
| Morelos | 03 | Francisco Zenón Troncoso Espinosa | 1,048,615.30 | 849,248.56 | 199,366.74 |
| Nayarit | 03 | Raúl Anzaldo Cambero | 1,007,574.04 | 849,248.56 | 158,325.48 |
| Querétaro | 02 | Salvador Moreno Casillas | 915,799.84 | 849,248.56 | 66,551.28 |
| San Luis Potosí | 06 | Pedro de Jesús Olvera Vázquez | 882,229.62 | 849,248.56 | 32,981.06 |
| Sinaloa | 08 | Marco Antonio Ostos Torres | 866,292.16 | 849,248.56 | 17,043.60 |
| Tlaxcala | 01 | José Héctor Vázquez Paredes | 1,115,134.29 | 849,248.56 | 265,885.73 |
| Tlaxcala | 03 | Victor Manuel Baez López | 1,116,682.87 | 849,248.56 | 267,434.31 |
| Total | | | \$11,786,190.33 | \$10,190,982.72 | \$1,595,207.61 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/158/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara los auxiliares contables, balanzas de comprobación e Informes de Campaña, con las últimas cifras, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera en relación a los montos de gastos de campaña que excedían el tope correspondiente en los distritos electorales citados en el cuadro que antecede.

Al respecto, el otrora Partido Alianza Social, mediante oficio PAS-SNF-120304/02-01 de fecha 15 de marzo de 2004, presentó la versión definitiva de los informes de campaña y balanzas de comprobación.

Al respecto mediante escrito No. SNFPAS/120304-02-1 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó la versión definitiva de los informes de campaña y balanzas de comprobación. De su revisión se determinó que las

diferencias presentadas en el cuadro que antecede fueron modificadas, para quedar como a continuación se detalla:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | NOMBRE DEL CANDIDATO | TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN FORMATOS "I.C" | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA | MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA |
|---------------------|--------------------|-----------------------------------|---|---------------------------|--|
| Baja California Sur | 01 | José Francisco Portelas Santana | \$895,079.96 | \$849,248.56 | \$45,831.4 |
| Baja California Sur | 02 | Jesús Murillo Aguilar | 1,273,198.08 | 849,248.56 | 423,949.52 |
| Campeche | 01 | Filipencio Tuyub Huchim | 944,148.14 | 849,248.56 | 94,899.58 |
| Guanajuato | 01 | Luis Fernando García Arias | 855,829.64 | 849,248.56 | 6,581.08 |
| Guanajuato | 04 | Francisco Valdovinos Fuentes | 865,606.39 | 849,248.56 | 16,357.83 |
| Morelos | 03 | Francisco Zenón Troncoso Espinosa | 1,048,615.30 | 849,248.56 | 199,366.74 |
| Nayarit | 03 | Raúl Anzaldo Cambero | 1,007,574.04 | 849,248.56 | 158,325.48 |
| Querétaro | 02 | Salvador Moreno Casillas | 915,799.84 | 849,248.56 | 66,551.28 |
| San Luis Potosí | 06 | Pedro de Jesús Olvera Vázquez | 882,229.62 | 849,248.56 | 32,981.06 |
| Sinaloa | 08 | Marco Antonio Ostos Torres | 866,292.16 | 849,248.56 | 17,043.60 |
| Tlaxcala | 01 | José Héctor Vázquez Paredes | 1,115,134.29 | 849,248.56 | 265,885.73 |
| Tlaxcala | 03 | Victor Manuel Baez López | 1,116,682.87 | 849,248.56 | 267,434.31 |
| Total | | | \$11,786,190.33 | \$10,190,982.72 | \$1,595,207.61 |

De la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

De la revisión a los Informes de Campaña presentados con escrito PAS-SNF-2010/03-01 de fecha 20 de octubre de 2003, se determinó que en doce distritos electorales la organización política rebasó el tope de gastos de campaña establecido, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, el cual ascendía a \$849,248.56, dicho tope fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003, por tal razón, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, el otrora Partido Alianza Social tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por la documentación que ampare la veracidad de los hechos, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente: ...

1. “Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Alianza Social no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 182-A párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 269, párrafo 1, y 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Alianza Social violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Alianza Social una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del

caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en \$7,150,672.88.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tiene como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

p) Por otra parte de la revisión a los Informes de Campaña presentados mediante escrito SF/013/04 de fecha 15 de marzo de 2004, se determinó que en un distrito electoral el partido político rebasó el tope de gastos de campaña establecido, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, el cual ascendía a \$849,248.56, dicho tope fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. A continuación se detalla el caso en comento:

| ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | NOMBRE DEL CANDIDATO | TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN FORMATOS "I.C" | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA | MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA |
|---------|--------------------|----------------------|---|---------------------------|--|
| CHIAPAS | 9 | ARIEL GOMEZ LEON | \$849,271.41 | \$849,248.56 | \$22.85 |

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:

Artículo 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 182-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

1.“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General”.

Es importante señalar que en relación a esta observación, no se dio derecho de audiencia al partido, toda vez que la versión de Informes de Campaña en la que se identificó dicho excedente, fue entregada a la autoridad electoral con fecha 15 de marzo de 2004, fecha en la cual el plazo de la revisión ya había concluido.

En este orden de ideas, resulta pertinente tomar en consideración que, en sesión ordinaria del 28 de enero de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en el acuerdo CG05/2003, sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año de 2003; que el financiamiento público otorgado al otrora Partido Alianza Social sería de \$101,662,010.7782.

Como se ha expuesto a lo largo del cuerpo de la presente resolución, el otrora Partido Alianza Social ha incurrido en violaciones a las disposiciones electorales, que rigen nuestro sistema político.

Por otra parte, resulta conveniente hacer mención que el Instituto Federal Electoral siempre ha dado a conocer de forma puntual y oportuna a los partidos políticos nacionales, los requisitos y formas en que tendrán que dar cumplimiento a sus obligaciones electorales, en específico las relacionadas con la presentación de informes anuales y de campaña.

En el caso en concreto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 17 de febrero de 2003, el Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2003 un partido político; y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año.

En esta misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cálculo del monto a partir del cual los partidos políticos o coaliciones deberán abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectúen las erogaciones de sus campañas a diputados federales.

De igual forma, el jueves 12 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña de ingresos y egresos correspondientes al proceso electoral federal de 2003, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

SALIDA RESOLUCIÓN PARTIDOS POLÍTICOS

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el otrora Partido Alianza Social debe ser sancionado con los siguientes montos:

| INCISO DEL CONSIDERANDO | NORMAS VIOLADAS | TOTAL |
|--------------------------------|--|--------------|
| a) | Artículo 15.2 del Reglamento de la materia. Las cifras reportadas en los formatos "IC", Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en efectivo no coinciden con los depósitos registrados en la cuenta de bancos por un importe de \$105,370.56. | \$15,805.58 |
| b) | Artículo 15.2 del Reglamento de la materia. El total de las cifras reportadas en los formatos "IC", Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional en Especie, no coincide contra los saldos reflejados en las balanzas de los Comités Estatales, por un monto \$421,524.74. | \$63,228.71 |
| c) | Artículo 15.2 del Reglamento de la materia. Al cotejar las cifras finales de los informes de campaña contra lo reportado en las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales se determinó que no coinciden. | \$32,509.19 |

| | | |
|----|---|--------------|
| d) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 17.4 del Reglamento de la materia. La organización política no presentó el criterio de prorrateo aplicable a los gastos centralizados de conformidad con el artículo 17.4. | \$218,250.00 |
| e) | Artículo 11.1 del Reglamento. Se localizó el registro de pólizas con documentación soporte que no reúne requisitos fiscales por un importe de \$569,712.24. | \$170,913.67 |
| f) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento. Se localizó el registro de pólizas que presenta como base de su soporte documental, comprobantes de gastos por un importe de \$1,122,012.29 que debieron cubrirse en forma individual, es decir por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasan los 100 días de SMG. | \$168,301.84 |
| g) | artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.5 del Reglamento. Se localizó el registro de pólizas que tienen como documentación soporte facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$636,792.17. | \$95,518.83 |
| h) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.5 del Reglamento. La organización política presentó hojas membreadas que amparan los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión sin la totalidad de los requisitos establecidos por un importe total de \$131,050.55 | \$52,420.22 |
| i) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento. Se localizó el registro de una póliza por concepto de adquisición de equipo de transporte usado, que tiene como documentación soporte una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre de la organización política por un importe de \$50,000.00. | \$50,000.00. |
| j) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 del Reglamento. Se localizó el registro de facturas por concepto de gastos de radio de las cuales se omitió la entrega de las hojas membreadas correspondientes a las transmisiones de spots por un importe de \$ 175,966.91. | \$ 17,596.69 |

| | | |
|----|--|----------------|
| k) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 del Reglamento. Se localizó el registro de una factura por concepto de gastos de televisión de las cuales se omitió la entrega de las hojas membreadas correspondientes a las transmisiones de spots por un importe de \$ 12,499.99. | \$ 1,249.99 |
| l) | Artículo 11.1 del Reglamento. Se localizó el registro de pólizas con documentación soporte que no reúne requisitos fiscales por un importe de \$6,606,667.61 | \$1,982,000.28 |
| m) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 1.1, 11.1 del Reglamento de la materia. Se localizaron reclasificaciones contables que la organización política efectuó contra la cuenta contable "Transferencias al Comité Ejecutivo", sin embargo de la revisión efectuada a la documentación presentada, no se localizaron las fichas de depósito bancarias que permitieran a la autoridad electoral identificar en los estados de Cuentas bancarias los depósitos por un importe de \$ 125,000.00. | \$37,500.00 |
| n) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.8 del Reglamento de la materia. Se localizó el registro de facturas por concepto de gastos de radio de las cuales se omitió la entrega de las hojas membreadas correspondientes a las transmisiones de spots por un importe de \$20,000.00. | \$2,000.00 |
| ñ) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Se localizó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos debió expedirse un cheque, ya que dichos gastos rebasan los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00, por un importe de \$251,397.29. | \$37,709.59 |

| | | |
|----|---|-------------|
| o) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 1.1, 2.2, 3.7 y 4.7 del Reglamento de la materia. Se localizaron registros de varias facturas por concepto de consumo de gasolina por un importe de \$183,502.56, que carecen de la identificación de los vehículos utilizados, así como de las bitácoras correspondientes. Asimismo, la organización política no presentó los contratos de comodato ni los recibos "RM-CF" y "RSES-CF" en los que constaran las aportaciones recibidas, así como las pólizas y auxiliares contables donde se reflejara el registro de las aportaciones en comento. | \$45,875.64 |
| p) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Se localizó el registro de pólizas que tienen como documentación soporte facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor por un importe de \$145,581.46. | \$21,837.22 |
| q) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 11.1 y 25.3 del Reglamento de la materia. Se localizó el registro de una póliza por concepto de adquisición de equipo de transporte usado, que tiene como documentación soporte copia de un pedimento de importación a nombre de una tercera persona y no a nombre de la organización política por un importe de \$35,000.00. | \$35,000.00 |
| r) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia. Se localizaron registros de gastos por conceptos de diversos artículos que no fueron controlados a través de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" por un importe de \$332,436.25. | \$6,547.50 |
| s) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 14.3 del Reglamento. Se localizaron recibos "REPAP-CF" que no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en el recibo "REPAP-CF" por un importe de \$40,751.50. | \$6,112.72 |
| t) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 14.9 del Reglamento de la materia. De la revisión al control de folios "CF-REPAP-CF", se observaron varios recibos relacionados como pendientes de utilizar los cuales físicamente se encuentran utilizados por un importe de \$284,525.00. | \$28,452.50 |

| | | |
|----|--|--------------|
| u) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 14.9 del Reglamento de la materia. De la revisión al control de folios "CF-REPAP-CF", se observaron varios recibos relacionados como pendientes de utilizar los cuales físicamente se encuentran utilizados por un importe de \$25,459.56. | \$2,545.95 |
| v) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k), 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 17.2 del Reglamento de la materia La organización política comprobó gastos con recibos "REPAP-CF" fuera del periodo de campaña por un importe de \$75,459.56. | \$43,650.00 |
| w) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 del Reglamento de la materia. Se localizaron recibos "REPAP-CF" que corresponden a gastos de operación ordinaria de los cuales la organización política hizo la reclasificación correspondiente a la cuenta de honorarios asimilables, la organización omitió presentar la documentación correspondiente a los recibos de honorarios asimilables por un importe de \$26,650.00. | \$7,995.00 |
| x) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.5 del Reglamento de la materia. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$70,376.39. | \$10,556.45 |
| y) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1 inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Del monitoreo en medios impresos se determinó que la organización política omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 69 inserciones en prensa. | \$69,000.00 |
| z) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 inciso b) del Reglamento de la materia. La organización política no presentó las hojas membreteadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en radio por un importe total de \$1,015,373.43. | \$101,537.34 |

| | | |
|----|---|--------------|
| a) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.5 del Reglamento de la materia. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$65,354.50. | \$6,535.45 |
| b) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 inciso b) del Reglamento de la materia. De la revisión a las hojas membreadas de la empresa, se observó que no especifican el valor unitario, desagregación semanas, nombre y siglas de la estación y periodo de tiempo en el que se transmitieron los spots publicitarios en radio, por un importe de \$140,193.00. | \$14,019.30 |
| c) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.5 del Reglamento de la materia. Se detectó el pago mediante cheque expedido a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, por un importe total de \$8,000.00. | \$1,200.00 |
| d) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 inciso b) del Reglamento de la materia. La organización política no presentó las hojas membreadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en radio por un importe total de \$4,432,864.52. | \$443,286.45 |
| e) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24.1 inciso b) del Reglamento de la materia. Se localizó una factura cuyo concepto no corresponde a publicaciones en prensa o a la transmisión de publicidad en radio o televisión, sino a gastos operativos de campaña por un importe total de \$250,000.00. | \$4,356 |
| f) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 12.8 inciso a) y b) del Reglamento de la materia. Se localizó el registro de 6 póliza que carecía de documentación soporte por un importe de \$566,715.36. | \$226,686.14 |
| g) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia. La organización política no presentó las hojas membreadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en televisión por un importe total de \$1,802,180.49. | \$180,218.05 |

| | | |
|----|--|---|
| h) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.5 del Reglamento de la materia. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$34,394.20. | \$3,439.42 |
| i) | Artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia. De la revisión a las hojas membreadas de la empresa, se observó que no especifican la duración de la transmisión ni el precio unitario, de los spots publicitarios en televisión, por un importe de \$34,394.20. | \$3,439.42 |
| j) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia. La organización política no presentó las hojas membreadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en televisión por un importe total de \$9,517,899.98 | \$951,789.99 |
| k) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia. Se localizaron comprobantes que no eúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$1,663,999.98. | \$499,199.99 |
| l) | Artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la organización política denominada partido alianza social en su respuesta y el margen de error reconocido por la empresa encargada de dicho monitoreo, se desprende que la organización política denominada partido alianza social reporto de forma aceptable los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de diversos promocionales. | \$1,012,000.00 |
| m) | Artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 inciso a), del Reglamento de la materia. Se detectaron 11 promocionales fuera del periodo de campaña electoral federal | DAR VISTA A JUNTA GENERAL EJECUTIVA |

| | | |
|--------------|--|------------------------|
| ñ) | Derivado de la verificación de los informes de campaña y a la documentación presentada por la organización política, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadota aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó a la Organización Política un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo la Organización Política no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo. | \$30,000.00 |
| o) | Artículo 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte de la revisión a los Informes de Campaña presentados mediante escrito No. SNFPAS/120304-02-1 de fecha 15 de marzo de 2004, se determinó que en doce distritos electorales la organización política rebasó el tope de gastos de campaña establecido, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003. | \$7,150,672.88 |
| TOTAL | | \$13,850,957.98 |

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

De la verificación de las operaciones realizadas entre la organización política y los proveedores, se observó lo siguiente:

| NOMBRE | No. DE OFICIO | FACTURAS | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA |
|---|------------------|----------|----------------|--------------------------------|
| CENTRO DE EDUCACION POLITICA, A.C. (3) | STCFRPAP/1796/03 | 1 | \$2,745,000.00 | 05/01/04 |
| NEBE COMERCIALIZACION Y ASESORIA, S.A. DE C.V. (2) | STCFRPAP/1811/03 | 2 | 448,500.00 | |
| SISTEMAS DE IMAGENES Y DATOS, S.A. DE C.V. (2) | STCFRPAP/1817/03 | 2 | 5,278,500.00 | |
| JORGE CASTANON PLASCENCIA (2) | STCFRPAP/1820/03 | 3 | 17,800.00 | |
| ELDA BRAVO DOMINGUEZ (2) | STCFRPAP/1842/03 | 1 | 17,250.00 | |
| FERRECONSTRUCCIONES DE COSALA, S.A. DE C.V. (1) | STCFRPAP/1853/03 | 7 | 89,000.00 | 19/01/04 |
| JUAN OLVERA SANCHEZ (1) | STCFRPAP/1858/03 | 16 | 18,000.00 | 29/12/03 |

Como se puede observar, los proveedores señalados con (1), confirmaron haber efectuado las operaciones con la organización política.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (2), hasta el momento de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido su respuesta.

El proveedor señalado con (3), aun cuando confirmó haber efectuado las operaciones con la organización política, con la finalidad de corroborar la autenticidad de los comprobantes presentados por el mismo, la autoridad electoral procedió a verificar en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales", obteniendo como resultado lo que a continuación se señala:

| PROVEEDOR: CENTRO DE EDUCACION POLITICA, A.C. | | |
|---|---|-----------------------|
| RFC:CEP-001207-171 | | |
| No. DE FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT | IMPORTE |
| 234 | <p>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”.</p> <p>“EL SEERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE...”.</p> | \$2,745,000.00 |
| TOTAL | | \$2,745,000.00 |
| | | |

Se procede analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión de los comprobantes entregados por la organización política, la autoridad electoral procedió a verificarlos en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”. De la verificación en dicha página se observó que 1 comprobante a nombre de Centro de Educación Política, A.C. por un importe de \$2,745,000.00 es presumiblemente apócrifa, toda vez que de la consulta realizada apareció la siguiente leyenda “El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo”.

Por lo que la Comisión de Fiscalización le instruye al Secretario Ejecutivo para dar vista a la Procuraduría General de la República para los efectos conducentes por la presunta falsificación de documentos en términos del artículo 2 párrafo 1, 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 21.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de

cuentas, y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Asimismo, se da vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes por el presunto delito de defraudación fiscal, originado por la probable falsificación de documentos presentados por la ahora otrora organización política Partido Alianza Social al este Instituto, para comprobar gastos de campaña correspondientes a la revisión del informe 2003, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 2 párrafo 1, 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 21.4 del Reglamento de la materia, y en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación mismo que señala:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines”.

Lo anterior no pudo ser comunicado a la organización política, toda vez que los resultados de dicha verificación fueron obtenidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas una vez concluido el plazo de la revisión previsto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal motivo en aras de salvaguardar la garantía de audiencia, esta Comisión considera que debe informarse al Consejo General de lo anterior con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra de la organización denominada “Partido Alianza Social”, cuyo objeto sea determinar si dicha organización realizó erogaciones por concepto de Propaganda Utilitaria fuera del marco legal.

5.9 Organización Política denominada México Posible

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

a) Por lo que corresponde al estado de Querétaro se observó que existe una diferencia entre los Informes de Campaña y la Balanza de Comprobación por un 02 importe de \$3,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las pólizas con los recibos originales en los que se señalara quien recibió los recursos para financiar las campañas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, presentando los recibos originales.

De la revisión a la documentación presentada, esta autoridad electoral determinó lo que a continuación se detalla:

“La organización política presentó las pólizas con la documentación soporte que consiste en recibos por las transferencias para el apoyo de Campañas, por importe de \$5,940,852.10, por lo tanto la observación se consideró subsanada.

Es preciso señalar que derivado de las observaciones del resultado de la revisión a los gastos, la organización política presentó en forma extemporánea mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2004, una nueva versión de sus informes de campaña, así como de la balanza de comprobación. De la verificación a las cifras reportadas en los Informes de Campaña, en el recuadro III, Origen y Monto de los Recursos de Campaña (Ingresos), contra las cifras reflejadas en las balanzas de comprobación al 30 septiembre de 2003, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro, específicamente el total de ingresos de aportaciones en efectivo se observó que finalmente no coinciden, como se señala a continuación:

| CONCEPTO | INFORMES DE CAMPAÑA | BALANZA SE COMPROBACION DEL COMITÉ ESTATAL DE QUERETARO AL 30 DE SEPTIMBRE DE 2003 | DIFERENCIA |
|---|---------------------|--|-------------------|
| Aportaciones en Efectivo del Comité Estatal | \$316,257.67 | \$313,257.67 | \$3,000.00 |

En consecuencia, las cifras de la contabilidad y de los Informes de Campaña deben coincidir, toda vez, que lo reportado en los informes de campaña se desprende de la propia contabilidad elaborada por la organización política, por lo tanto la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia”

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta atiende a un error contable, reflejado en la diferencia entre los Informes de Campaña y la Balanza de Comprobación.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$450.00.

b) De la revisión a los formatos de la organización política, "RM-CF-MP-DF", aún cuando no reportaron ingresos de aportación, presentó los recibos no utilizados, sin embargo, no se localizaron los folios 1 y 2.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.8 y 3.9 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/103/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al otrora partido político que presentara los controles de folios "RM-CF", así como los recibos impresos antes citados, debidamente utilizados o, en su caso, debidamente cancelados, con la finalidad de saber el estado que guardan los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta extemporáneamente al requerimiento formulado por esta autoridad, presentando el control de folios "RM-CF-MP" en ceros, toda vez que no tuvo ingresos por aportaciones de militantes del Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León y Jalisco. Sin embargo, de la verificación hecha a los recibos "RM-CF" se determinó lo siguiente:

| ESTADO | FOLIOS | | | | |
|-------------------|---------------|-----------------|-------|------------|------------|
| | IMPRESOS | | | UTILIZADOS | CANCELADOS |
| | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | TOTAL | | |
| DISTRITO FEDERAL | RM-CF-MP-DF-1 | RM-CF-MP-DF-100 | 100 | 0 | 98 |
| ESTADOS DE MÉXICO | RM-CF-MP-EM-1 | RM-CF-MP-EM-100 | 100 | 0 | 100 |
| NUEVO LEÓN | RM-CF-MP-NL-1 | RM-CF-MP-NL-100 | 100 | 0 | 100 |
| JALISCO | RM-CF-MP-JL-1 | RM-CF-MP-JL-100 | 100 | 0 | 100 |

Cabe señalar que de la revisión a los formatos "RM-CF-MP-DF" no se localizaron los folios 1 y 2 del Distrito Federal por lo que la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.8 y 3.9 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 3.8

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

Artículo 3.9

El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.

Con base en lo anterior, de la revisión a los formatos "RM-CF-MP-DF" no se localizaron los folios 1 y 2 del Distrito Federal por lo que la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.8 y 3.9 del Reglamento en comento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta atiende a un error administrativo, al no lograrse la ubicación de dos folios del Distrito Federal.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en 200 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, consistentes en \$8,730.00.

c) De su informe contable definitivo presentado en forma extemporánea existe una diferencia entre los registros contables y sus informes de campaña por un monto de \$104,000.00, no reportados en los Informes de Campaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

El otrora partido México Posible, por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes no reportó monto alguno en sus Informes de Campaña. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se observó que en la Balanza del Comité Estatal de Puebla se registró un importe de \$104,000.00 por concepto de aportaciones de publicaciones, el cual no fue reportado en el Informe de Campaña.

Cabe señalar que lo antes expuesto no se hizo del conocimiento a la organización política en virtud de que en la fecha de la presentación de la documentación ya había concluido el periodo de revisión.

Por lo antes, expuesto la organización política incumplió con lo establecido en los artículos 15.2 y 19.2 que a la letra establecen:

Artículo 15.2

Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este reglamento. Una vez presentados dichos Informes a la Comisión, las modificaciones que los partidos políticos realicen a su contabilidad, y que no se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento, no deberán retardar o dificultar el proceso de revisión de los Informes. En tal caso, la Comisión valorará el impacto de estas modificaciones sobre el procedimiento de fiscalización, y actuará conforme a sus atribuciones legales.

Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el otrora partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$15,600.

d) De la revisión al rubro Bancos no se localizaron 3 contratos de apertura de las cuentas bancarias destinados para Campañas Electorales Federales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

La organización política controló los recursos en 3 cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Nacional para realizar los gastos centralizados de campaña electoral federal 2003. Así mismo abrió 57 cuentas bancarias en los Comités Estatales. A continuación se mencionan las cuentas bancarias utilizadas.

| ESTADO | BANCO | No. CUENTA | TIPO DE CUENTA | FECHA DE | | ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS | |
|---------------------------|------------------|---------------|----------------|-----------|--------------------------------------|----------------------------------|--------|
| | | | | APERTURA | CANCELACIÓN | DE | A |
| COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | Santander Serfin | 65-50052589-8 | CHEQUES | -- | -- | Ene-03 | Abr-03 |
| | | 65-50052917-0 | CHEQUES | -- | -- | Ene-03 | Jul-03 |
| | | 51-90819771-6 | CHEQUES | -- | -- | Ene-03 | May |
| AGUASCALIENTES | BANAMEX | 2600150 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| BAJA CALIFORNIA | BANAMEX | 2604679 | CHEQUES | 22-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2604601 | CHEQUES | 22-Abr-03 | 31-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| CAMPEC HE | BANAMEX | 2599713 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2604725 | CHEQUES | 24-Abr-03 | 06-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| COAHUILA | BANAMEX | 2603907 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 08-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| COLIMA | BANAMEX | 2605004 | CHEQUES | 24-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| CHIAPAS | BANAMEX | 2604091 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2604660 | CHEQUES | 22-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| CHIHUAHUA | BANAMEX | 2603877 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 06-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| DISTRITO FEDERAL | BANAMEX | 959 2599586 | CHEQUES | 15-Abr-03 | 01-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| | | 959 2604547 | CHEQUES | 22-Abr-03 | 30-Sep-03 | Abr-03 | Sep-03 |
| | | 959 2603885 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 06-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| | | 959 2604563 | CHEQUES | 22-Abr-03 | 06-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| | | 959 2605411 | CHEQUES | 02-May-03 | 25-Jul-03 | May-03 | Jul-03 |
| | | 959 2605292 | CHEQUES | 02-May-03 | 25-Jul-03 | May-03 | Jul-03 |
| | | 959 2605438 | CHEQUES | 02-May-03 | 25-Jul-03 | May-03 | Jul-03 |
| | | 959 2605314 | CHEQUES | 02-May-03 | 25-Jul-03 | May-03 | Jul-03 |
| | | 959 2604970 | CHEQUES | 24-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 959 2603893 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 06-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| | | 959 2605055 | CHEQUES | 25-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 959 2605071 | CHEQUES | 25-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 959 2605098 | CHEQUES | 25-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 959 2605136 | CHEQUES | 25-Abr-03 | 01-Ago-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 959 2605144 | CHEQUES | 25-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 959 2605853 | CHEQUES | 14-May-03 | 25-Jul-03 | May-03 | Jul-03 |
| | | 959 2605934 | CHEQUES | 16-May-03 | 25-Jul-03 | May-03 | Jul-03 |
| GUERRERO | BANAMEX | 2605128 | CHEQUES | 25-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| HIDALGO | BANAMEX | 2604105 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| JALISCO | BANAMEX | 2604555 | CHEQUES | 22-Abr-03 | Con saldo al 31 de julio \$47,420.44 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2604202 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| ESTADO DE MEXICO | BANAMEX | 2603915 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 31-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| | | 2603931 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 06-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| | | 2604989 | CHEQUES | 24-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2605020 | CHEQUES | 25-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | | | | | | |

| ESTADO | BANCO | No. CUENTA | TIPO DE CUENTA | FECHA DE | | ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS | |
|-----------------|------------------|-------------|----------------|-----------|-------------|----------------------------------|--------|
| | | | | APERTURA | CANCELACION | DE | A |
| | | 2604822 | CHEQUES | 24-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2604784 | CHEQUES | 24-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2604881 | CHEQUES | 24-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2604806 | CHEQUES | 24-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| MICHOACAN | BANAMEX | 2604016 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2604350 | CHEQUES | 23-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| MORELOS | BANAMEX | 2604040 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 06-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| NUEVO LEON | BANAMEX | 2605268 | CHEQUES | 02-May-03 | 25-Jul-03 | May03 | Jul-03 |
| | | 2605500 | CHEQUES | 06-May-03 | 25-Jul-03 | May03 | Jul-03 |
| OAXACA | BANAMEX | 2604393 | CHEQUES | 23-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | | 2604598 | CHEQUES | 22-Abr-03 | 22-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| | SANTANDER SERFIN | 65501300050 | INVERSION | 08-May-03 | 31-Jul-03 | May03 | Jul-03 |
| PUEBLA | BANAMEX | 2603958 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 31-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| QUERETARO | BANAMEX | 2605926 | CHEQUES | 16-May-03 | 25-Jul-03 | May03 | Jul-03 |
| | | 2605918 | CHEQUES | 16-May-03 | 06-Ago-03 | May03 | Ago-03 |
| QUINTANA ROO | BANAMEX | 2605454 | CHEQUES | 06-May-03 | 08-Jul-03 | May03 | Jul-03 |
| SAN LUIS POTOSI | BANAMEX | 2604318 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 25-Jul-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| TAMAULIPAS | BANAMEX | 2604636 | CHEQUES | 22-Abr-03 | 06-Ago-03 | Abr-03 | Ago-03 |
| TLAXCALA | BANAMEX | 2605462 | CHEQUES | 06-May-03 | 22-Jul-03 | May03 | Jul-03 |
| VERACRUZ | BANAMEX | 2604075 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 01-Ago-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| YUCATAN | BANAMEX | 2604180 | CHEQUES | 16-Abr-03 | 06-Ago-03 | Abr-03 | Jul-03 |
| ZACATECAS | BANAMEX | 2605640 | CHEQUES | 08-May-03 | 25-Jul-03 | May03 | Jul-03 |

De la revisión a los estados de cuenta bancarios se observó lo que se señala a continuación:

De la revisión a los estados de cuenta bancarios se observó que la organización política no presentó la totalidad de los contratos de apertura de cada una de las cuentas de cheques de las campañas correspondientes. A continuación se detallan las cuentas de cheques en comento:

| COMITÉ | BANCO | No. DE CUENTA |
|-----------------|---------|---------------|
| Aguascalientes | Banamex | 2600150 |
| Baja California | Banamex | 2604679 |
| | Banamex | 2604601 |
| Campeche | Banamex | 2599713 |
| | Banamex | 2604725 |
| Chiapas | Banamex | 2604091 |
| | Banamex | 2604660 |
| Chihuahua | Banamex | 2603877 |
| Coahuila | Banamex | 2603907 |
| Colima | Banamex | 2605004 |
| Guerrero | Banamex | 2605128 |
| Hidalgo | Banamex | 2604105 |
| Jalisco | Banamex | 2604555 |
| | Banamex | 2604202 |
| México | Banamex | 2603915 |
| | Banamex | 2603931 |
| | Banamex | 2604989 |
| | Banamex | 2605020 |
| | Banamex | 2604822 |
| | Banamex | 2604784 |
| | Banamex | 2604881 |
| | Banamex | 2604806 |
| | Banamex | 2604814 |
| Michoacán | Banamex | 2604016 |
| | Banamex | 2604350 |
| Morelos | Banamex | 2604040 |
| Nuevo León | Banamex | 2605268 |

| COMITÉ | BANCO | No. DE CUENTA |
|-----------------|------------------|---------------|
| Oaxaca | Banamex | 2605500 |
| | Banamex | 2604393 |
| | Banamex | 2604598 |
| | Santander-Serfín | 65501300050 |
| Puebla | Banamex | 2603958 |
| Querétaro | Banamex | 2605926 |
| | Banamex | 2605918 |
| Quintana Roo | Banamex | 2605454 |
| San Luis Potosí | Banamex | 2604318 |
| Tamaulipas | Banamex | 2604636 |
| Tlaxcala | Banamex | 2605462 |
| Veracruz | Banamex | 2604075 |
| Yucatán | Banamex | 2604180 |
| Zacatecas | Banamex | 2605640 |

Mediante oficio número STCFRPAP/103/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los contratos de apertura de las cuentas antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2004, la organización política presentó una serie de contratos de apertura bancarios, sin embargo no se localizaron los contratos que a continuación se detallan:

| COMITÉ | BANCO | No. DE CUENTA |
|----------|---------|---------------|
| Campeche | Banamex | 2599713 |
| Chiapas | Banamex | 2604660 |
| México | Banamex | 2603915 |

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Así las cosas de lo antes expuesto, resulta claro que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo

269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en \$110,000 por cada uno de los contratos de apertura no presentados por el otrora organización política, es decir, un monto total de \$330,000.00.

e) La organización política no presentó el total de las conciliaciones bancarias de 6 Estados de los Comités Estatales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 17.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/103/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la totalidad de las conciliaciones bancarias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.2, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 17.5

“Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 12, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2004, presentó diversa documentación sin embargo, de la revisión efectuada no se localizaron las siguientes conciliaciones bancarias.

| COMITE | BANCO | No. DE CUENTA | CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS |
|-----------------|------------------|---------------|--------------------------------------|
| Baja California | Banamex | 2604601 | Agosto |
| Jalisco | Banamex | 2604555 | Agosto |
| México | Banamex | 2604814 | Agosto |
| Nuevo León | Banamex | 2605500 | Abril |
| Oaxaca | Santander-Serfin | 65501300050 | Abril |
| Yucatán | Banamex | 2604180 | Agosto |

Por lo antes expuesto la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.2, 17.5 y 19.2 del Reglamento de materia. Por lo tanto la observación no se considera subsanada.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 1.2, 17.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, para el caso, se determina aplicar una multa de \$5,000 por cada una de las seis cuentas bancarias que no fueron conciliadas, lo que arroja una sanción total consistente en la cantidad de \$30,000.

f) Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$474,059.18.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

I. En el rubro "Gastos de Campaña", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | | | OBSERVACIÓN |
|---------|--------------|---------|----------|------------------------------|--|--------------|---|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| JALISCO | PC-5/05-03 | 667 | 13-05-03 | Bertha Lilia Mendoza Guillén | 75 días anticipo complemento por servicio de transporte en 4 camionetas c/escenario del 19 de abril al 2 de julio de 2003 (no incluye combustible) | \$100,000.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (6 de noviembre de 2002). |
| | PD-2/07-03 | 671 | 02-07-03 | Bertha Lilia Mendoza Guillén | 75 días complemento por servicio de transporte en 4 camionetas c/escenario del 19 de abril al 2 de julio de 2003 (no incluye combustible) | 72,500.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (6 de noviembre de 2002). |
| | PC-219/06-03 | 31 | 06-07-03 | Roberto Guerrero Ayala | Por concepto de animación evento político | 4,309.50 | Carece de la vigencia. |
| | PC-219/06-03 | 37 | 24-06-03 | Roberto Guerrero Ayala | Publicidad y asesoría | 4,140.00 | Carece de la vigencia. |
| | PC-219/06-03 | 25 | 02-06-03 | Roberto Guerrero Ayala | Participación en actividades profesionales | 4,140.00 | Carece de la vigencia. |
| | PC-219/06-03 | 28 | 13-06-03 | Roberto Guerrero Ayala | Asesoría profesional | 4,082.50 | Carece de la vigencia. |
| | PC-219/06-03 | 27 | 11-06-03 | Roberto Guerrero Ayala | Asesoría profesional | 4,370.00 | Carece de la vigencia. |
| | PC-219/06-03 | 44 | 21-06-03 | Roberto Guerrero Ayala | Participación en campaña del partido en promoción profesional | 4,002.00 | Carece de la vigencia. |
| | PC-219/06-03 | 26 | 09-06-03 | Roberto Guerrero Ayala | Publicidad y prensa | 4,255.00 | Carece de la vigencia. |
| | PC-219/05-03 | 191 | 14-05-03 | Jorge Rodríguez Núñez | 1 manta rotulada con texto del partido México Posible | 1,035.00 | Carece de la vigencia. |
| | PC-219/06-03 | 24 | 01-06-03 | Roberto Guerrero Ayala | Asesoría en campaña política en medios | 4,312.50 | Carece de la vigencia. |
| | PD-4/07-03 | 651 | 30-06-03 | Bertha Lilia Mendoza Guillén | Servicio de tintorería: lavado y planchado de ropa | 4,250.00 | La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (6 de noviembre de 2002). |

| ESTADO | REFEREN CIA | FACTURA | | | | | OBSERVACION |
|--------|----------------|---------|----------|-----------------------------|---|--------------|--|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| | PD-5/06-03 | 5755 | 27-06-03 | Ruza Empresas, S.A. de C.V. | Servicio especial de Transportación a México, D.F. del 26 al 27-06-03 | 15,525.00 | La fecha de la expedición es anterior a la fecha de impresión (16-07-03) |
| TOTAL | | | | | | \$226,921.50 | |

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de

contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos...”.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) es evidente el desconocimiento de las leyes fiscales y el descuido de quienes tuvieron a su cargo el control de las comprobaciones en las entidades federativas que mencionan, lamentablemente se tuvo que registrar tal y como se recibió la documentación...”.

Por lo antes expuesto, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$226,931.50.

II. En el rubro “Gastos de Propaganda”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni sus respectivos comprobantes. A continuación se detallan las pólizas faltantes:

| ESTADO | REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|--------------|-----------------------------------|-------------------|
| CAMPECHE | PE-99/05-03 | Estudio fotográfico | \$2,760.00 |
| | PE-134/05-03 | 12 Horas de perifoneo p/Lourdes | 1,380.00 |
| Subtotal | | | \$4,140.00 |
| ESTADO DE MÉXICO | PD-17/07-03 | Prorrateso | \$64,318.11 |
| | PD-17/07-03 | Factura 8 | 4,600.00 |
| | PD-17/07-03 | Factura 106 | 1,533.34 |
| | PD-17/07-03 | Factura 9 | 2,300.00 |
| | PD-17/07-03 | Prorrateso | 57,547.89 |
| | PD-17/07-03 | Factura 106 | 3,066.67 |
| | PD-17/07-03 | Factura 9 | 2,300.00 |
| | PD-17/07-03 | Factura 105 | 4,600.00 |
| | PF-84/06-03 | Factura 180 | 10,625.00 |
| | PE 2/03-03 | Extravagancia Funcional | 139,149.99 |
| | PE-26/04-03 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | 4,967.57 |

| ESTADO | REFERENCIA | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|--------------|--------------------------|---------------------|
| | PE-27/04-03 | Alejandro Morales Quiroz | 5,750.00 |
| | PE-30/04-03 | Rotulación de bardas | 11,500.00 |
| Subtotal | | | \$312,258.57 |
| DISTRITO FEDERAL | PA-80/06-03 | Sin concepto | \$16,387.50 |
| | PA-81/06-03 | Sin concepto | 11,132.00 |
| | PA-85/06-03 | Sin concepto | 16,387.50 |
| | PA-87/06-03 | Sin concepto | 7,061.00 |
| | PA-106/06-03 | Sin concepto | 16,800.00 |
| | PD-16/06-03 | Sin concepto | 3,828.36 |
| | PV-41/06-03 | Sin concepto | 39,675.00 |
| Subtotal | | | \$111,271.36 |
| TOTAL | | | \$427,669.93 |

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las pólizas citadas, así como su respectiva documentación soporte en original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, presentó las pólizas y la documentación soporte por un importe de \$316,395.57, de su revisión se determinó que cumple con los requisitos fiscales. Razón por la cual la observación quedó subsanada. Sin embargo por lo que se refiere a la diferencia de \$111,271.36, aún cuando la organización política presentó la documentación comprobatoria de su revisión se determinó que dicha documentación soporte no cumple con requisitos fiscales, toda vez que se refieren a recibos de caja que no contiene cédula fiscal. A continuación se detallan los casos en comentario:

| | | | |
|------------------|--------------|--------------|---------------------|
| DISTRITO FEDERAL | PA-80/06-03 | Sin concepto | \$16,387.50 |
| | PA-81/06-03 | Sin concepto | 11,132.00 |
| | PA-85/06-03 | Sin concepto | 16,387.50 |
| | PA-87/06-03 | Sin concepto | 7,061.00 |
| | PA-106/06-03 | Sin concepto | 16,800.00 |
| | PD-16/06-03 | Sin concepto | 3,828.36 |
| | PV-41/06-03 | Sin concepto | 39,675.00 |
| Subtotal | | | \$111,271.36 |

En consecuencia, la organización política incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación en consecuencia la observación no quedó subsanada por un importe de \$111,271.36.

Por lo antes expuesto, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$111,271.36.

III. En el rubro “Gastos Operativos de Campaña”, en la subcuenta “Gastos Menores”, se observó el registro de gastos amparados con una relación por concepto de “Pagos Efectuados a Brigadistas”; sin embargo, dichos gastos debieron ser comprobados con documentación que cumpliera con las disposiciones fiscales.

| REFERENCIA | RECIBO | | | |
|--------------|----------------------|---------------------------|--|--------------------|
| | FECHA | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE |
| PUEBLA | | | | |
| PC-11/05-03 | 26-05-03 AL 31-05-03 | Relación de pagos interna | Pago a brigadistas campaña (6 personas) | \$3,600.00 |
| PC-14/06-03 | 02-06-03 AL 14-06-03 | Relación de pagos interna | Pago a brigadistas campaña (12 personas) | 7,200.00 |
| PC-15/06-03 | 26-05-03 AL 01-06-03 | Relación de pagos interna | Pago a brigadistas campaña | 25,950.00 |
| PC-19/06-03 | 09-06-03 AL 14-06-03 | Relación de pagos interna | Pago a brigadistas campaña | 6,825.00 |
| PC-99/07-03 | 02-06-03 | Relación de pagos interna | Pago a brigadistas campaña | 4,000.00 |
| TOTAL | | | | \$47,575.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los recibos de cada uno de los beneficiarios, que cumplieran con las disposiciones fiscales, indicando la actividad desarrollada, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, manifestó lo que a la letra dice:

“Los gastos menores que nos observan por pagos a brigadistas, a través de listas firmadas de recibido, contemplábamos que se debían pagar con recibos de “REPAPA’S” cosa que no ocurrió debido a que no tuvimos el conocimiento de estos pagos en el momento adecuado para facilitar a los administrativos de la campañas, los formatos requeridos. En este momento nos es imposible conseguir las firmas en recibos REPAPS o de honorarios asimilados a salarios, de las personas a quienes se les pagó por este concepto, pero los \$47,575.00 son un gasto real”.

La respuesta de la organización política no satisfizo a la autoridad toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación deberá cumplir con las disposiciones fiscales, por lo tanto al incumplir con lo establecido en el artículo 11.1

del Reglamento de la materia, observación no quedó subsanada por un importe de \$47,575.00.

Por lo antes expuesto, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe \$47,575.00.

IV. En el rubro “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban comprobantes que no reunían los requisitos fiscales, al carecer de los que se describen en el siguiente cuadro:

| ESTADO | SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA O RECIBO | | | | OBSERVACION |
|------------------|------------------------------|--------------|------------------|----------|----------------------------|--|--|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| BAJA CALIFORNIA | Honorarios Profesionistas | PC-44/06-03 | 219 | 23-06-03 | Daniel Osorio Ramírez | Renta del mes de junio del 2003. | \$2,200.00 Sin vigencia |
| | Arrendamiento | PB-18/05-03 | 1125 A | 20-06-03 | Fabián Hermsillo Rodríguez | Renta del 16-05-03 al 15-06-03 | 5,921.43 Sin vigencia |
| | | PB-19/05-03 | 1126 A | 20-06-03 | | Renta del 16-06-03 al 15-07-03 | 6,008.93 Sin vigencia |
| JALISCO | Gastos Operativos de Campaña | PD-6/07-03 | 3201 | 30-04-03 | Aurora Arias Anzaldo | 1 amplificador, 2 trompetas y 7 cables. | 1,442.46 La fecha de expedición es posterior al término de su vigencia (marzo de 2003). |
| | | PC-211/06-03 | 1517 | 04-07-03 | Luis F. Coronado Llano | 8 arreglos | 3,000.00 La fecha de expedición es posterior al término de su vigencia (3 de junio de 2002). |
| | | PD-6/07-03 | 86 | 11-05-03 | Esteban Trelles Meza | Edecanes promoción del voto del día 11 de mayo de 2003 | 5,520.00 La fecha de expedición es posterior al término de su vigencia (enero de 2003). |
| | | | 87 | 11-05-03 | Esteban Trelles Meza | Maquillaje | 1,598.50 |
| ESTADO DE MÉXICO | Gastos Menores | PC-63/05-03 | S/N | 07-05-03 | Young & Cano | Renta de mantas | 4,000.00 Nota sin cédula fiscal, R.F.C. del prestador de servicios. Sin vigencia. |
| | | PD-2/07-03 | S/N | 12-05-03 | Young & Cano | Renta de mantas | 1,100.00 Nota sin cédula fiscal, R.F.C. del prestador de servicios. Sin vigencia. |
| TOTAL | | | | | | \$30,791.32 | |

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación y 118, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, (...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia

para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Artículo 118

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

(...)”.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2004, manifestó lo que a la letra dice:

“(...) es evidente el desconocimiento de las leyes fiscales y el descuido de quienes tuvieron a su cargo el control de las comprobaciones en las entidades federativas que menciona, lamentablemente se tuvo que registrar tal y como recibió la documentación....”

La respuesta de la organización política no satisfizo a la autoridad, toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación deberá cumplir con las disposiciones fiscales, por lo tanto, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación y 118, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la observación no quedó subsanada por un importe de \$30,791.32.

Por lo antes expuesto, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe \$30,791.32.

V. En el rubro “Gastos de Televisión”, se observó que una de las facturas por concepto de publicidad en Televisión se debió pagar en forma individual, es decir, con un cheque a nombre del proveedor, ya que dicho gasto rebasa el importe equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se detalla la factura observada:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | |
|---------|-------------|---------|-----------------------------------|-------------|
| | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE |
| JALISCO | PD-16/07-03 | 582 | Operadora Megacable, S.A. de C.V. | \$57,500.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, manifestó lo que a la letra dice:

“(...) se debió pagar de manera individual un gasto por \$57,500 a nombre de Operadora Megacable, S.A. de C.V. el cual no realizado principalmente por el desconocimiento de los lineamientos por parte de la gente encargada de los recursos en el estado de Jalisco”.

La respuesta de la organización política no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que los comprobantes de gastos deben reunir la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales. En consecuencia la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito y artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Razón por la cual la observación no quedó subsanada, por un importe de \$57,500.00.

Por lo antes expuesto, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe \$57,500.00.

Así las cosas, de la suma de los rubros de Gastos de Propaganda, Gastos Operativos de Campaña, y Gastos de Televisión tenemos:

| RUBRO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$226,921.50 |
| | 111,271.36 |
| Gastos Operativos de Campaña | 47,575.00 |
| | 30,791.32 |
| Gastos de Televisión | 57,500.00 |
| TOTAL | \$474,059.18 |

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta atiende a la falta de requisitos fiscales de diversos comprobantes.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$142,217.75.

g) Se detectó el pago mediante cheque expedido a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, por un importe total de \$151,570.00 integrados como a continuación se menciona:

| RUBRO | IMPORTE |
|----------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$4,830.00 |
| | 111,500.00 |
| Gastos por Amortizar | 18,340.00 |
| Gastos en Prensa | 16,900.00 |
| TOTAL | \$151,570.00 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos

de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

I. De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se localizó el registro de una póliza que contenía una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANAMEX | | | |
|--------|--------------|---------|-----------------------|------------|----------------|----------|-------------------|-------------|
| | | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | A NOMBRE DE | IMPORTE |
| SONORA | PE-110/06-03 | 7709 | Artytec, S.A. de C.V. | \$4,830.00 | 110 | 19-06-03 | Diana López Muñoz | \$20,000.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra señalan:

Artículo 11.5

"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo"

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...".

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“(...) no fue intencional, sino la falta de entendimiento absoluto del reglamento por parte de las diversas personas que se encargaron del manejo de las finanzas en cada entidad, la falta es de forma y no de fondo, nos es imposible corregir.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,830.00.

II. Se observó el registro de pólizas que presentaban facturas que no fueron pagadas con cheques a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor como se señala a continuación:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANAMEX | | | |
|------------------|-------------|---------|------------------------------|---------------------|----------------|----------|---------------------------|---------------------|
| | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | A NOMBRE DE | IMPORTE |
| JALISCO | PC-5/05-03 | 667 | Bertha Lilia Mendoza Guillén | \$100,000.00 | | | Rafael Valenzuela Cardona | \$50,000.00 |
| | | | | | 4 | 13-05-03 | | |
| | | | | | 5 | 13-05-03 | Rafael Valenzuela Cardona | 50,000.00 |
| DISTRITO FEDERAL | PC-71/05-03 | 826 | Vicente Gutiérrez Ayala | 11,500.00 | 71 | 08-05-03 | Tránsito Resendiz Ramírez | 11,500.00 |
| TOTAL | | | | \$111,500.00 | | | | \$111,500.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“(...) se hizo por premura y falta de conocimiento de los lineamientos que en marca el reglamento por parte de quienes manejaron los fondos en las entidades federativas que nos mencionan,...”

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$111,500.00.

III. De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de pólizas soportadas con facturas que fueron pagadas con cheques a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANAMEX | | | |
|--------------|--------------|---------|----------------------------------|--------------------|----------------|----------|--------------------------|--------------------|
| | | No. | PROVEEDOR | IMPORTE | No. | FECHA | A NOMBRE DE | IMPORTE |
| MORELOS | PC-63/06-03 | 7948 | Sandoval Arizábalo Ofelia | \$5,000.00 | 63 | 11-06-03 | Florentino Moreno Magaña | \$5,000.00 |
| SONORA | PE-100/06-03 | 234 | Pima Constructores, S.A. de C.V. | 8,050.00 | 100 | 11-06-03 | López Muñoz Diana | 20,000.00 |
| | PE-103/06-03 | 98 | Ana Lourdes Flores Ordiales | 5,290.00 | 103 | 12-06-03 | Socorro Natividad Flores | 16,700.00 |
| TOTAL | | | | \$18,340.00 | | | | \$41,700.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero mismo, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“...En efecto, los \$18,340.00 que nos observan dentro de los 3 cheques que nos mencionan, debieron expedirse a nombre de los proveedores por exceder de los cien veces el salario mínimo diario general para el Distrito Federal de acuerdo con el reglamento, no fue intencional, sino la falta de entendimiento absoluto del reglamento por parte de las diversas personas que se encargaron del manejo de las finanzas en cada entidad, la falta es de forma y no de fondo, es imposible corregir...”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,340.00.

IV. Por otra parte, se observó que la organización política realizó pagos con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como a continuación se señala:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANAMEX | | | |
|--------------|-------------|---------|--|--------------------|----------------|----------|---|--------------------|
| | | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | A NOMBRE DE | IMPORTE |
| OAXACA | PB-18/06-03 | 210 | Guillermo Soto Bejarano | \$5,750.00 | 18 | 11-06-03 | Corporación Radiofónica Oaxaqueña, S.A. de C.V. | \$6,900.00 |
| VERACRUZ | PC-42/06-03 | 82970 | Sociedad Editora Arroniz, S.A. de C.V. | 10,000.00 | 42 | 06-06.00 | Ezequiel Ortiz Moreno | 10,000.00 |
| TOTAL | | | | \$15,750.00 | | | | \$16,900.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero mismo, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“...Y los cheques de Oaxaca y Veracruz que debieron salir nominativos por rebasar los 100 salarios mínimos del DF, en Oaxaca y Veracruz, son un hecho imposible de corregir...”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$16,900.00.

Así las cosas, de la suma de los rubros de Gastos de Propaganda, Gastos por Amortizar, y Gastos en Prensa tenemos:

| RUBRO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$226,921.50 |
| | 111,271.36 |
| Gastos Operativos de Campaña | 47,575.00 |
| | 30,791.32 |
| Gastos de Televisión | 57,500.00 |
| TOTAL | \$474,059.18 |

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de grave, ya que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, y consecuentemente ese Consejo General no puede tener certeza de que los cheques expedidos a cuenta de proveedores, efectivamente hayan tenido ese destino.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$22,735.50.

h) Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$805,477.65, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$161,247.42 |
| Gastos por Amortizar | 70,972.91 |
| Gastos Operativos de Campaña | 499,740.32 |
| Gastos en Radio | 40,000.00 |
| | 21,527.00 |
| | 11,990.00 |
| TOTAL | \$805,477.65 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

I. Se observó en el rubro "Gastos de Propaganda", que el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, se debió expedir un cheque a nombre del proveedor, ya que dichos gastos rebasaban un importe equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA O RECIBO | | | | |
|---|-------------|------------------|----------|---|--|---------------------|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PUEBLA | PD-4/07-03 | 1072 | 01-07-03 | Country San Manuel, S.A. de C.V. | Renta de salón para cierre de campaña, comprobación de gastos de Borunda Lucero Sara | \$7,999.99 |
| TOTAL DEL OFICIO No. STCFRPAP/109/04 | | | | | | \$7,999.99 |
| ESTADO DE MÉXICO | PC-46/05-03 | 988 | 08-05-03 | Tránsito Resendiz Ramírez | Pintura y rotulación de bardas | \$11,500.00 |
| | PG-8/04-03 | 91 | 08-05-03 | Pineda Sánchez Juan | 50 bardas alusivas | 9,200.00 |
| ESTADO DE MÉXICO | PG-85/05-03 | 133 | 20-05-03 | Ernesto Enrique Moreno Ambriz | 500 m pinta de bardas y 1 manta de 8 X 1.50 anticipo cheque no. 85 por \$2,942.50 | 4,945.00 |
| DISTRITO FEDERAL | PD-5/06-03 | 220 | 06-05-03 | Juan Carlos Aquino Ramírez | 1 lona impresa de 7x5 mts con arte de candidatas a Dip. Federal | 4,991.00 |
| | PD-5/06-03 | 221 | 06-05-03 | Juan Carlos Aquino Ramírez | 1 pza lona impresa de 7 x 5 mts con arte de candidatos a Dip. Federal Dto. 5º. | 4,991.00 |
| JALISCO | PD-2/07-03 | 671 | 02-07-03 | Bertha Lilia Mendoza Guillén | Complemento por servicio de transporte en 4 camionetas con escenario del 19 de abril al 2 de julio de 2003 (no incluye combustible). | 72,500.00 |
| | PD-5/07-03 | 5755 | 27-06-03 | Ruza Empresas, S.A. de C.V. | Servicio especial de transportación a México, D. F. del 26 al 27 de junio 2003. | 15,525.00 |
| GUERRERO | PD-4/06-03 | 11643 | 30-06-03 | Iván Chessal Xolocoltzin | Tripticos y volantes | 11,913.51 |
| JALISCO | PD-6/07-03 | 5510 | 14-05-03 | Promotora Hotelera Jacarandas Colomos, S.A. de C.V. | Consumo de alimentos | 5,032.00 |
| JALISCO | PD-13/07-03 | 3406 | 13-05-03 | Juan Alberto Pérez Mendoza | 10,000 etiquetas impresas a s/color en papel autoadherible bte. Tamaño 11.5x7.5 terminado en barniz "Publicidad política electoral" | 8,049.92 |
| | PD-6/07-03 | 11237 | 10-05-03 | Maria Dolores Reynoso Gómez | 1,000 botellas de 1/2 litro plástico a color | 4,600.00 |
| TOTAL DEL OFICIO No. STCFRPAP/154/04 | | | | | | \$153,247.43 |
| GRAN TOTAL | | | | | | \$161,247.42 |

Mediante oficios número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero, y oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escritos IC No. 3/2004 y IC No. 4/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

Con escrito IC No.3/2004

“(...) no fue intencional, sino la falta de entendimiento absoluto del reglamento por parte de las diversas personas que se encargaron del manejo de las finanzas en cada entidad, la falta es de forma y no de fondo, nos es imposible corregir.

Con escrito IC No.4/2004

“(...) Reconocemos que no se hizo por premura y falta de conocimiento de los lineamientos que en marca el reglamento por parte de quienes manejaron los fondos en las entidades federativas que nos mencionan, hecho que nos es imposible revertir...”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$161,247.42.

II. En el rubro “Gastos por Amortiza”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, se debió expedir un cheque a nombre del proveedor, ya que dichos gastos rebasaban una cantidad equivalente a los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA O RECIBO | | | | |
|------------------|--------------|------------------|----------|--|---|--------------------|
| | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| JALISCO | PD-8/07-03 | 19124 | 13-05-03 | Pintor Negativos Digitales, S.A. de C.V. | 10,000 póster impresos sólo frente | \$19,219.38 |
| | PG-174/06-03 | 31 | 19-06-03 | Oscar Amaro Godínez | 10 millares de trípticos en selección de color | 8,007.50 |
| DISTRITO FEDERAL | PD-16/06-03 | 237 | 27-06-03 | Juan Carlos Aquino Ramírez | 3 pzas. lona impresa de 4.50 x 3.50 mts con arte de candidatos de México Posible Azcapotzalco y 2 pzas. lona con corte de vinil con arte de logo del partido y textos | 7,656.12 |
| | PD-16/06-03 | 231 | 27-05-03 | Juan Carlos Aquino Ramírez | 7 pzas. lona impresa con arte del logotipo del partido México Posible y 3 pzas. lona impresa con arte de José A. Mancillas, candidato a Jefe Delegacional | 4,706.49 |
| DISTRITO FEDERAL | PD-18/06-03 | 228 | 27-05-03 | Juan Carlos Aquino Ramírez | 15,000 pzas en papel couché con arte de Hiromi Gutiérrez S. candidata a Diputada Federal por el 5to Distrito, 25 lonas impresa con arte de Hiromi Gutiérrez S. candidata a Dip. Federal por el 5to. Dto. y 6 pzas lona impresa con arte del logotipo del partido México Posible | 20,170.92 |
| | PD-4/06-03 | 238 | 30-06-03 | Juan Carlos Aquino Ramírez | 5,000 pzas. postales de .15 x .10 cms con arte de Hiromi Gutiérrez S. Candidata | 5,462.50 |
| | PD-27/07-03 | 704 | 23-06-03 | Sandra Mejía de la Hoz | 2,000 carteles tamaño 40x60 cm impreso a 4 tintas cobre couché de 115 gr. recubrimiento: barniz de máquina | 5,750.00 |
| TOTAL | | | | | | \$70,972.91 |

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“(...) Reconocemos que no se hizo por premura y falta de conocimiento de los lineamientos que en marca el reglamento por parte de quienes manejaron los fondos en las entidades federativas que nos mencionan, hecho que nos es imposible revertir (...)”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$70,972.91.

III. En el rubro “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que rebasan los 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

| ESTADO | SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA O RECIBO | | | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|--------------|------------------|----------|--------------------------------|--|--------------------|
| | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PUEBLA | Honorarios Profesionales | PC-89/07-03 | 606 | 01-07-03 | Acosta y Córdova Rafael Jesús | Actuación de un grupo para evento de cierre de campaña | \$16,100.00 |
| QUERÉTARO | Otros Gastos operativos de campaña | PC-1/06-03 | 486 | 28-06-03 | Trejo Tréjo José Socorro | Mantenimiento Equipo de transporte: fuga de aceite de un Mystique y reparación de transmisión de Chevrolet V-8 | 8,000.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | Arrendamiento | PC-1/05-03 | 40 | 06-05-03 | Hermelinda Dávila | Arrendamiento | 4,600.00 |
| | | PC-16/06-03 | 41 | 16-06-03 | Monsalvo | | 4,600.00 |
| SONORA | Gastos operativos de Campaña | PE-99/06-03 | 155 | 16-06-03 | José Fernando Noriega Díaz | Tarjetas telefónicas | 8,000.00 |
| | | PE-110/06-03 | 7709 | 30-06-03 | ARTYTC, S.A. de C.V. | Lonas en impresión | 4,830.00 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/109/04 | | | | | | | \$46,130.00 |
| BAJA CALIFORNIA | Honorarios a Profesionistas | PB-52/06-03 | 28 | 20-06-03 | Martínez Utesa Gerardo Alfonso | Diseño de material publicitario | \$5,892.81 |
| JALISCO | Gastos Operativos de Campaña | PD-11/07-03 | 11368 | 11-06-03 | María Dolores Reynoso Gómez | 1,000 botellas con chupón 1/2 litro | 5,000.00 |
| | | PD-3/06-03 | 125 | 10-06-03 | Rodrigo Rincón Jiménez | Coordinación de 5 campañas, discursos y organización de mítines | 223,342.10 |
| | | PD-4/06-03 | 128 | 16-06-03 | Rodrigo Rincón Jiménez | Coordinación de 2 campañas, discurso, organización y talleres | 145,263.16 |

| ESTADO | SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA O RECIBO | | | | |
|-------------------------------------|--|--------------|------------------|-----------|----------------------------------|--|---------------------|
| | | | NUMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| ESTADO DE MEXICO | Gastos Operativos | PB-105/06-03 | 18 | 18-06-03 | Mote Estrada Gabriela | Apoyo a periodistas (evento comida día de la libertad de expresión) | 19,402.26 |
| | | PC-64/05-03 | 2681 | 30-04-03 | González Montes Rebeca | Alquiler sillas, mesas y lonas evento 05-mayo-03 | 10,648.00 |
| | | PD-7/07-03 | 362 | 14-05-03 | Bautista Tabares María Teresa | 14 millares de tarjetas de presentación impresas a 3 tintas | 7,245.00 |
| | | PC-218/06-03 | 439 | 13-06-03 | Griselda Aurora Pérez Flores | 161 latas de pinturas en aerosol, 4 bultos de cal, 1 rollo de pila cheque 218 por un importe total de \$5,670.00 | 5,066.70 |
| DISTRITO FEDERAL | Arrendamiento | PM-32/05-03 | 222 | 05-06-03 | Gordillo y Hernández | Renta del mes de junio de 2003 | 5,750.00 |
| | | PM-31/05-03 | 202 | 05-05-03 | Gabriela Enriqueta | Renta del mes de mayo de 2003 | 5,750.00 |
| | Dip. Fed. Gastos Operativos de Campaña | PX-13/05-03 | 25696 | 05-06-03 | Alden Tlalpan, S.A. de C.V. | Servicio general automóvil placas 489SPH | 5,452.55 |
| | | PT-20/05-03 | 19471 | 04-06-03 | Impresos Litópolis, S.A. de C.V. | 50,000 tarjetas de presentación. | 9,622.74 |
| | | PT-44/06-03 | 179 | Sin fecha | Roque Ojeda César | Consumo de alimentos evento | 5,175.00 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/154/04 | | | | | | | \$453,610.32 |
| GRAN TOTAL | | | | | | | \$499,740.32 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“(...) Reconocemos que no se hizo por premura y falta de conocimiento de los lineamientos que en marca el reglamento por parte de quienes manejaron los fondos en las entidades federativas que nos mencionan, hecho que nos es imposible revertir (...)”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$499,740.32.

IV. En el rubro “Gastos en Radio”, se observó *las facturas 42865, 2350 y 1621 fueron pagadas con cheques a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:*

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANAMEX | | | |
|--------------|-------------|---------|-----------------------------|--------------------|----------------|----------|-----------------------|--------------------|
| | | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | A NOMBRE DE | IMPORTE |
| VERACRUZ | PC-40/06-03 | 42865 | Oragol, S.A. de C.V. | \$15,000.00 | 40 | 6-06-03 | Ezequiel Ortiz Moreno | \$15,000.00 |
| | PC-74/06-03 | 2350 | Avan Noticias, S.A. de C.V. | 15,000.00 | 74 | 12-06-03 | Carlos Antonio Ortiz | 15,000.00 |
| | PC-41/06-03 | 1621 | XEOV, S.A. | 10,000.00 | 44 | 6-06-03 | Ezequiel Ortiz Moreno | 10,000.00 |
| TOTAL | | | | \$40,000.00 | | | | \$40,000.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“(...) nos es imposible hacer corrección alguna en Veracruz, respecto de los cheques que debieron expedirse nominativos hacia el proveedor por ser mayores de 100 veces el salario mínimo del DF...”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$40,000.00.

V. En el rubro “Gastos en Radio”, se observó que el registro de pólizas presentaban como soporte documental gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detalla la documentación observada:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|------------|---------|----------|---|---------------------------------------|--------------------|
| Quintana Roo | PD-1/06-03 | 5330 | 19-06-03 | Crea Actividad Vera, S.A. de C.V. | 36 spots de 25", campaña peoselitista | \$11,990.00 |
| | PD-4/07-03 | 16429 | 01-07-03 | Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V. | 38 spots de 20" clasif. "a" | 21,527.00 |
| TOTAL | | | | | | \$33,517.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“(...)

Respecto de los cheques que debieron expedirse nominativos hacia el proveedor por ser mayores de 100 veces el salario mínimo del DF. Como ya lo hemos expresado antes, no es posible corregir en absoluto la falta al reglamento...”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$33,517.00.

Así las cosas, de la suma de los rubros de Gastos de Propaganda, Gastos por Amortizar, Gastos Operativos de Campaña y Gastos en Radio tenemos:

| RUBRO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$161,247.42 |
| Gastos por Amortizar | 70,972.91 |
| Gastos Operativos de Campaña | 499,740.32 |
| Gastos en Radio | 40,000.00 |
| | 21,527.00 |
| | 11,990.00 |
| TOTAL | \$805,477.65 |

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, ya que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sin embargo dicha infracción se considera de meramente de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$80,547.80.

i) La organización política comprobó gastos con facturas expedidas fuera del periodo de campaña por un importe de \$111,451.62.

| RUBRO | IMPORTE |
|------------------------------|-----------------------|
| Gastos Operativos de Campaña | \$15,653.20 |
| Gastos en Radio | 14,479.00 |
| Gastos en Televisión | 1,242,000.00 |
| TOTAL | \$1,272,132.20 |

* Sin hoja membreada de los promocionales transmitidos en televisión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

I. En el rubro “Gastos por Amortizar”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan gastos fuera del periodo de

campana (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). Los gastos en comento se detallan a continuación:

| REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|---------------------|----------|---------------------------|--|---|---------------------|
| | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| MORELOS | | | | | |
| PD-1/07-03 | 8631 | 13-02-03 | Sotelo Gil Francisco | 5,000 imanes impresos a 3 tintas tamaño 5x9 cms | \$14,375.00 |
| PD-1/07-03 | 9064 | 15-07-03 | Sotelo Gil Francisco | 8,700 plumas impresas a tres tintas | 34,017.00 |
| SUBTOTAL | | | | | \$48,392.00 |
| QUINTANA ROO | | | | | |
| PD-1/07-03 | 77 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 10,000 volantes en papel couché de 135 grs 4x1 tintas | \$3,697.53 |
| | 78 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 10,000 volantes en papel couché de 135 grs 4x1 tintas | 3,697.53 |
| | 79 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 10,000 volantes en papel couché de 135 grs 4x1 tintas | 3,697.53 |
| | 63 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 4 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.50mts x 3.00 mts | 2,673.00 |
| | 64 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 6 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.50 mts x 3.00 mts | 4,009.50 |
| | 65 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 6 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.50 mts x 3.00 mts | 4,009.50 |
| | 66 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 6 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.50 mts x 3.00 mts | 4,009.50 |
| | 67 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 |
| PD-1/07-03 | 68 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 |
| | 69 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 |
| | 70 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 |
| | 71 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 |
| | 72 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 |
| | 73 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 |
| | 74 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 |
| | 75 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 |
| 76 A | 09-07-03 | Rosenzweig Espinal Kennet | 30 lonas impresas digitalmente a todo color de 1.00 mts x 0.75 mts | 4,049.76 | |
| SUBTOTAL | | | | | \$66,291.69 |
| TAMAULIPAS | | | | | |
| PC-5/05-03 | 5 | 03-07-03 | Gurrola Aquirre Mario Alfonso | 1,000 calcomanías | \$1,980.00 |
| PC-42/06-03 | 2089 | 15-07-03 | Vargas Cruz Antonio | 10,000 calcomanías impresas, 15,000 trípticos, 1 lona fotografía, 20,000 calendarios, 5,000 pendones, 1 cliché, 1 flete | 72,300.00 |
| PC-42/06-03 | 2087 | 15-07-03 | Vargas Cruz Antonio | 20 cubetas de pintura blanca, 12 cubetas de pintura de color, 2 cubetas de pintura negra, 20,000 vasos impresos | 43,976.00 |
| SUBTOTAL | | | | | \$118,256.00 |
| TOTAL | | | | | \$232,939.69 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“Morelos: Reconocemos que las 2 facturas que nos mencionan fueron elaboradas fuera de tiempo, incluso no han sido pagadas, es imposible corregirlo.

Quintana Roo: Las facturas que se presentan fechadas posteriormente al periodo de campañas, corresponden a proveedores que físicamente deben facturar hasta el momento de cobrar (“efectos fiscales al pago”), es por eso que emiten su factura con la fecha en que se les pagó y no la de entrega de la mercancía o servicio, que fue dentro del periodo de campañas...

Tamaulipas: Sobre factura 5 por unas calcomanías, se trata de mercancía recibida según nota de entrada en mayo, el proveedor estaba en trámites con sus documentos fiscales, y cuando nos facturó, no se tuvo en cuidado de que la fecha fuera la correcta, situación que a estas alturas no es imposible corregir.

Las facturas 2087 y 2089, que se presentan fechadas posteriormente al periodo de campañas, sustituyen a las facturas 2012 y 2013 ambas de mayo 03, ya que estas últimas fueron extraviadas, éstas fueron revisadas por ustedes y seguramente encontraron, además de las originales que nos mencionan, las fotostáticas de las extraviadas...”.

Respecto a los gastos que se refieren a los estados de Quintana Roo y Tamaulipas por un monto total de \$184,547.69, derivado de la respuesta de la organización política se analizó dichas facturas específicamente en el concepto, determinando que dichos gastos sí corresponden a gastos de campaña electoral. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que el periodo de campaña corresponde del 19 de abril hasta el 2 de julio de 2003. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 190, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$48,392.00.

II. En el rubro “Gastos de Propaganda”, se observó que la organización política efectuó gastos fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). Los gastos en comento se detallan a continuación:

| REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|-------------------|---------|----------|--------------------------|--|--------------------|
| | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| MICHOACÁN | | | | | |
| PC-38/07-03 | 13 | 15-07-03 | José Luis Bustos Ramos | Pintar de blanco toda la propaganda electoral en bardas del partido político México Posible en el Distrito IX de Michoacán | \$3,000.00 |
| TAMAULIPAS | | | | | |
| PC-48/06-03 | 1548 | 03-07-03 | Garibay Ruiz Juan Carlos | Mantas para propaganda del partido | 2,640.00 |
| PC-31/05-03 | 1551 | 11-07-03 | Garibay Ruiz Juan Carlos | Pintura para propaganda | 3,300.00 |
| TAMAULIPAS | | | | | |
| PC-35/06-03 | 1552 | 09-07-03 | Garibay Ruiz Juan Carlos | Rotulación para campaña | 3,630.00 |
| PC-49/06-03 | 1549 | 05-07-03 | Garibay Ruiz Juan Carlos | Propaganda para partido | 2,200.00 |
| TOTAL | | | | | \$14,770.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“(...)Michoacán: Corresponde a un gasto que tuvo a bien hacer el candidato del Dto. IX para borrar su propaganda y contribuir a dejar limpia la Ciudad, por supuesto lo realizó posteriormente a fechas de campañas.

Tamaulipas: Las 4 facturas con fechas posteriores, corresponden a servicios y materiales que fueron recibidos, utilizados e incluso pagados dentro del periodo de campañas, pero la facturación fue solicitada a destiempo (...).”

Por lo que corresponde a los gastos de Tamaulipas por un importe de \$11,770.00 del análisis a las facturas, se determinó que en el concepto menciona que los

servicios remunerados corresponden al período de campaña, razón por la cual se considera subsanada la observación.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que el periodo de campaña corresponde del 19 de abril hasta el 2 de julio de 2003. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 190, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$3000.00.

III. En el rubro “Gastos Operativos de Campaña REPAP’S”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan gastos fuera del periodo de campaña (19 de abril al 2 de julio de 2003). Los gastos en comento se detallan a continuación:

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | | | | | IMPORTE |
|--|--------------|------------------|----------|---|---|------------|---------|
| | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | | |
| MORELOS | | | | | | | |
| Diputado Federal. Gastos operativos de campaña | PC-53/06-03 | 777310 2722 0 | 10-06-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Adeudo anterior, facturación anterior al periodo de campaña febrero 17 a abril 15 | \$6,542.00 | |
| Activo Fijo | PC-12/06-03 | 174 | 08-04-03 | Villegas Palomo Dalmeý | 1 Computadora, 1 monitor, disco duro, quemador, teclado, mouse, cd rom | 7,710.00 | |
| NUEVO LEÓN | | | | | | | |
| Diputados Viáticos | PC-166/06-03 | 01392109409431 6 | 01-04-03 | Aeroméxico | Javier Sánchez Ciudad Juárez-Monterrey-Ciudad Juárez | 4,206.39 | |
| | PC-167/06-03 | 01392109409429 4 | 01-04-03 | Aeroméxico | Arminea Mrs. Arjona Ciudad Juárez-Monterrey-Ciudad Juárez | 4,206.39 | |
| | PC-168/06-03 | 01392109409428 3 | 01-04-03 | Aeroméxico | Efraín Mr. Rodríguez Ciudad Juárez-Monterrey-Ciudad Juárez | 4,206.39 | |
| | PC-169/06-03 | 01392109409430 5 | 01-04-03 | Aeroméxico | Evaristo Mr. García Ciudad Juárez-Monterrey-Ciudad Juárez | 4,206.39 | |
| Diputados, Gastos operativos de campaña | PC-159/06-03 | 116375ª | 14-01-03 | Periódico El Diario de Monterrey, S.A. de C.V. | Pago de una suscripción anual | 2,000.00 | |
| Diputados, Gastos operativos de campaña | PC-159/06-03 | 25474 | 11-04-03 | Duplicadoras Digitales de Monterrey, S.A. de C.V. | 90 impresiones láser en papel bond de 36 kgs. | 1,035.00 | |
| Diputados, Gastos operativos de Campaña | PB-23/06-03 | 51908 | 07-03-03 | Centros Lanteros Elizondo, S.A. de C.V. | Compra de llantas y montaje | 2,385.10 | |
| PUEBLA | | | | | | | |
| Diputados, Gastos operativos de campaña | PC-52/06-03 | 93481 | 05-07-03 | Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. | Dispensa (servilletas, botana, refrescos) | 2,231.66 | |

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|-----------------|--------------|----------------|----------|--|--|--------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| | PC-102/07-03 | 1151 | 06-07-03 | Rodríguez Santiago María de la Cruz | 1 teléfono Kyocera (Unefón) | 2,300.00 |
| OAXACA | | | | | | |
| Viáticos | PD-5/06-03 | 9 Comprobantes | VARIOS | Varios | Hospedaje, alimentos, pasaje y teléfono | 4,130.30 |
| TLAXCALA | | | | | | |
| Viáticos | | PHE 48922 | 03-07-03 | Sanborn Hermanos, S.A. | Compra de tarjetas telefónicas | 3,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$48,159.62 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“En cuando a la documentación soporte fechada fuera de los plazos establecidos para hacer campañas, es un incumplimiento al reglamento, sin embargo los gastos fueron para las campañas y no encontramos solución alguna. (...)”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que el periodo de campaña corresponde del 19 de abril hasta el 2 de julio de 2003. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 190, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$48,159.62.

En el rubro “Gastos Operativos de Campaña REPAP’S”, se Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“En cuando a la documentación soporte fechada fuera de los plazos establecidos para hacer campañas, es un incumplimiento al reglamento, sin embargo los gastos fueron para las campañas y no encontramos solución alguna. (...)”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que el periodo de campaña corresponde del 19 de abril hasta el 2 de julio de 2003. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 190, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$48,159.62.

IV. En el rubro “Gastos Operativos de Campaña REPAP’S”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales “REPAP-CF”, fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). A continuación se detalla el recibo en comento:

| ESTADO | No. DE RECIBO | NOMBRE | PERIODO | IMPORTE |
|--------------|---------------|-------------------------|---------------------------|------------|
| QUINTANA ROO | 11 | PATRICIO LARA FRANCISCO | 7 DE JULIO AL 10 DE JULIO | \$4,200.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“(...) El concepto del pago con REPAP posterior al periodo de campañas, corresponde a la limpieza de la ciudad, eliminado de la vía pública, la propaganda que en ese momento se convierte en basura, es por eso que se consideró gasto de campañas...”.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que el periodo de campaña corresponde del 19 de abril hasta el 2 de julio de 2003. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 190, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,200.00.

V. En el rubro “Gastos de Prensa”, se observó que la organización política efectuó gastos fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). Los gastos en comento se detallan a continuación:

| REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|--|--|--------------------|
| | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| QUINTANA ROO | | | | | |
| PD-1/07-03 | B 20451 | 23-07-03 | Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V. | Publicidad | \$3,850.00 |
| PD-1/07-03 | B-20452 | 23-07-03 | Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V. | Publicidad | 3,850.00 |
| TAMAULIPAS | | | | | |
| PD-3/07-03 | 1773 | 03-07-03 | Editora Anarjo S.A de C.V | Difusión de campaña política diputación federal Eva Reyes. | 11,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$18,700.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo que a la letra se señala:

“...No conseguí evidencia sobre los gastos fuera de periodo de campaña, pero que fueron publicaciones hechas dentro del periodo de campañas aún cuando los pagos se hicieron posteriormente...”.

Aún cuando la organización política manifiesta no haber conseguido evidencia de que la publicidad fue dentro del periodo de campaña, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que en relación a la

publicidad del estado de Tamaulipas por un importe de \$11,000.00 la observación se consideró subsanada al presentar el desplegado con fecha 27 de junio de 2003.

Así las cosas, la respuesta de la otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que el periodo de campaña corresponde del 19 de abril hasta el 2 de julio de 2003. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 190, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,700.00.

En este orden de ideas, de la suma de los rubros de Gastos por Amortizar, Gastos de Propaganda, Gastos Operativos de Campaña REPAP'S y Gastos en Prensa tenemos:

| RUBRO | IMPORTE |
|--------------------------------------|---------------------|
| Gastos por Amortizar | \$48,392.00 |
| Gastos de Propaganda | 3,000.00 |
| Gastos Operativos de Campaña REPAP'S | 48,159.62 |
| Gastos de Prensa | 4,200.00 |
| TOTAL | \$111,451.62 |

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, ya que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sin embargo dicha infracción se considera de meramente de carácter administrativo.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en 1000 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, consistentes en la cantidad de \$43,650.00.

j) Al cotejar el control de folios “CF-REPAP-CF” con la balanza de comprobación, se determinó que no coinciden por un importe de \$364,410.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la documentación presentada ante esta autoridad, se observó que la organización política utilizó recibos “REPAP-CF” los cuales no se localizaron registrados en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

| DISTRITO FEDERAL | | | | |
|------------------|-----------|------------------------------|-----------------------|------------|
| RECIBO | | | | |
| No. | FECHA | PRESTADOR DE SERVICIO | CONCEPTO | IMPORTE |
| 9 | 02-07-03 | Bárceñas Neria Luz | Promoción al voto | \$8,600.00 |
| 41 | 30-05-03 | Flores Pérez Laúni | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 42 | 30-05-03 | García Huerta Arnulfo | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 43 | 30-05-03 | González Godínez Miquel | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 44 | 30-05-03 | Buitrón Saldaña Josué | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 45 | 30-05-03 | Flores Pérez Brándom | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 47 | 30-05-03 | Sánchez Maya José | Promoción al voto | 5,600.00 |
| 48 | 06-06-03 | González Neri Mario | Visitas domiciliarias | 7,500.00 |
| 54 | 24-05-03 | Galicia Ramírez Antonia | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 72 | 27-05-03 | Dominquez Medrano Rogelio | Promoción al voto | 5,000.00 |
| 73 | 27-05-03 | García Martínez Lourdes | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 74 | 27-05-03 | Olmos Juárez Alicia | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 75 | 30-06-03 | Juárez Mellado Cristina | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 76 | 30-06-03 | Pérez Rueda Yahaira | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 77 | 30-06-03 | Trujillo Aguilar Olga | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 78 | 23-05-03 | Espinosa Morales Elena | Promoción al voto | 2,000.00 |
| 91 | 19-06-03 | Mendoza Cruz Citlall | Visitas domiciliarias | 1,500.00 |
| 92 | 19-06-03 | Zarco Ramírez Javier | Visitas domiciliarias | 7,500.00 |
| 93 | 13-06-03 | Padilla Garcés Leny Adriana | Promoción al voto | 4,550.00 |
| 94 | 17-06-03 | Saldívar Mendoza Antonio | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 95 | 17-06-03 | Ochoa Castro Ana | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 96 | 17-06-03 | Arumi Alcántara Marcelo | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 97 | 17-06-03 | Juárez Pérez Abril Asalea | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 98 | 17-06-03 | Otamendi Delgado Elizabeth | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 99 | 17-06-03 | García Huerta José Luis | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 100 | 17-06-03 | García Mejía Gabriela | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 103 | 21-06-03 | Martínez Rodríguez Ana María | Promoción al voto | 2,500.00 |
| 123 | 03-06-03 | González Morales Sofía | Promoción al voto | 2,640.00 |
| 125 | 03-06-03 | Govela Rodríguez Eduardo | Promoción al voto | 540.00 |
| 126 | Sin fecha | Bonilla Vázquez Julieta | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 127 | Sin fecha | Solórzano Núñez Roberto | Promoción al voto | 2,520.00 |
| 128 | Sin fecha | Piña Sánchez Minerva | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 129 | 03-07-03 | Ruiz Mora Eugenio | Promoción al voto | 4,100.00 |
| 131 | 03-06-03 | López Salcedo Fernando | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 132 | 03-06-03 | Mendoza Hernández Eva | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 133 | Sin fecha | Ortiz Valdovinos Victoria | Promoción al voto | 4,200.00 |
| 134 | 11-06-03 | Sánchez Velázquez Silvia | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 135 | 11-06-03 | Rodríguez Huerta Griselda | Promoción al voto | 8,600.00 |

| DISTRITO FEDERAL | | | | |
|------------------|----------|------------------------------|---|---------------------|
| RECIBO | | | | |
| No. | FECHA | PRESTADOR DE SERVICIO | CONCEPTO | IMPORTE |
| 136 | 11-06-03 | Ríos Velázquez Soledad | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 137 | 16-06-03 | Hernández Rojas Modesto | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 138 | 16-06-03 | Romero Barreto Rachel Eliuth | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 139 | 16-06-03 | Sánchez Sandoval Antonio | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 140 | 16-06-03 | Ramírez Ocampo Carolina | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 141 | 16-06-03 | Delgado Soto Lorena | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 155 | 04-07-03 | Hernández Moncada Alfonso | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 156 | 04-07-03 | Sánchez Sánchez Delfina | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 157 | 04-07-03 | Corona Torres Eleazar | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 158 | 04-07-03 | Hernández Sánchez Oscar | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 159 | 05-07-03 | Meza López Omar | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 160 | 05-07-03 | García Olivio Luis | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 161 | 05-07-03 | Hernández Cantero Elsa | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 162 | 05-07-03 | González Ramírez Jesús | Coordinación de la logística | 8,000.00 |
| 163 | 05-07-03 | Vera Omaña Esther | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 164 | 05-07-03 | Piña Sánchez Horacio | Organización de eventos | 8,000.00 |
| 165 | 05-07-03 | Vera Omaña Blanca | Operación y enlace político del candidato | 8,000.00 |
| 166 | 05-07-03 | Quintana Frías Norma | Organización de eventos | 8,000.00 |
| 167 | 05-07-03 | Colorado Castro César | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 168 | 21-06-03 | Oviedo Camacho Evelin | No indica la actividad | 4,000.00 |
| 170 | 21-06-03 | Oviedo Camacho Liliana | No indica la actividad | 4,000.00 |
| 174 | 03-06-03 | López González Pablo | Brigadeo | 7,660.00 |
| Total | | | | \$364,410.00 |

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las pólizas y los registros contables o las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Al respecto, el otrora Partido México Posible, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, presentando los recibos originales.

*“...Se observa que se utilizaron Repap’s los cuales no se encuentran registrados en la contabilidad. Situación que no es correcta ya que la diferencia aparentemente no registrada se encuentra contabilizada en la contabilidad destinada para las campañas **locales** que aun no ha sido revisada debido a que será entregada en el informe anual...”*

De la revisión a la documentación presentada, esta autoridad electoral determinó lo que a continuación se detalla:

Derivado de lo manifestado por la organización política, se determinó que en relación a los folios 9 y 125 por un importe de \$8,600.00 y \$540.00, respectivamente, se consideran subsanados toda vez que fueron utilizados para campaña federal, lo anterior se determinó al localizar dichos folios en la documentación presentada por la organización con los registros contables correspondientes.

En relación al recibos 174 se encontraba relacionado inicialmente en el control de folios "CF-REPAP-CF" a favor de López González Pablo, la organización presentó el folio cancelado, en juego completo y la corrección en el control de folios citado, razón por la cual la observación quedó subsanada por un importe de \$7,660.00.

Por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$364,410.00 la respuesta de la organización no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la disposición es clara al establecer que los recibos "REPAP-CF" deberán soportar los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales. En consecuencia, al utilizar estos recibos para campaña local la observación no quedo subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta atiende a un error contable, reflejado en la diferencia entre los Informes de Campaña y la Balanza de Comprobación.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$54,661.50.

k) De la revisión de los recibos “CF-REPAP-CF” no se localizaron 53 recibos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los recibos en juegos completos (original y copia) debidamente cancelados las pólizas, que se relacionan a continuación:

| ESTADO | NO. DE RECIBO |
|-------------------------|----------------------|
| <i>ESTADO DE MEXICO</i> | 18 |
| | 37 |
| | 52 |
| | Del 62 al 82 |
| | Del 114 al130 |
| | |
| DISTRITO FEDERAL | 12 |
| | 22 |

| ESTADO | NO. DE RECIBO |
|--------|---------------|
| | 25 |
| | 26 |
| | 60 |
| | 64 |
| | 65 |
| | 124 |
| | 150 |
| | 153 |
| | 186 |

Al respecto, mediante escrito IC No. 4/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra dice:

“(...)

“Se observa la falta de Repap’s físicos, los cuales ya se habían comentado desde la primera entrega de información esto debido a que la gente encargada de la administración de los mismos no pudo localizarlos...”.

La respuesta de la organización política no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que los recibos permanecerán en poder del órgano de la organización política y al no presentarlo esta autoridad no tiene la certeza de la situación que guardan. Por lo tanto la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 14.7 del Reglamento aplicable, ordena que los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CF", y la numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

Por otra parte el artículo 14.8 del Reglamento de la materia establece que todos los recibos se deben expedir en forma consecutiva, y original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento, y la copia del debe entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de mérito faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el partido expresa que la observación realizada por esta autoridad de que los recibos solicitados se habían comentado desde la primera entrega de información esto debido a que la gente encargada de la administración de los mismos no pudo localizarlos, se advierte que la norma es clara al establecer que los recibos permanecerán en poder del órgano de la organización política y al no presentarlo esta autoridad no tiene la certeza de la situación que guardan, en consecuencia la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos

14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, el otrora Partido México Posible tiene la obligación de presentar la documentación original correspondiente a los recibos por reconocimientos por actividades políticas en campañas federales, así como de conservar los recibos en poder del órgano de la organización política, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original correspondiente a los recibos por reconocimientos por actividades políticas en campañas federales, así como de conservar los recibos en poder del órgano de la organización política, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, consistentes en la cantidad de \$1,527.75.

I) Al revisar la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que existen pagos a personas que excedieron el límite mensual de 200 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal en el año 2003, por un excedente total de \$81,710.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, respecto de la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, se observó que 13 personas excedieron el límite mensual de 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalía a \$8,730.00, que a continuación se detallan los casos en comento:

| ESTADO | REFERENCIA | RECIBO | | | | LIMITE MENSUAL | DIFERENCIA |
|----------|--------------|--------|----------|----------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| | | No. | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | | |
| VERACRUZ | PC-28/05-03 | 12 | 09-05-03 | López Luna Bulmaro | \$2,400.00 | | |
| | PC-30/05-03 | 14 | 12-05-03 | López Luna Bulmaro | 2,400.00 | | |
| | PC-29/05-03 | 13 | 09-05-03 | López Luna Bulmaro | 2,400.00 | | |
| | PC-31/05-03 | 15 | 19-05-03 | López Luna Bulmaro | 2,400.00 | | |
| | PC-32/05-03 | 16 | 26-05-03 | López Luna Bulmaro | 2,400.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$12,000.00 | \$8,730.00 | \$3,270.00 |
| | PC-15/05-03 | 2 | 07-05-03 | Cervantes Olivera Nora Guadalupe | \$2,400.00 | | |

| ESTADO | REFERENCIA | RECIBO | | | | LIMITE MENSUAL | DIFERENCIA |
|-------------------------------------|--------------|----------|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| | | No. | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | | |
| | PC-16/05-03 | 3 | 07-05-03 | Cervantes Olivera Nora Guadalupe | 2,400.00 | | |
| | PC-17/05-03 | 4 | 12-05-03 | Cervantes Olivera Nora Guadalupe | 2,400.00 | | |
| | PC-18/05-03 | 5 | 19-05-03 | Cervantes Olivera Nora Guadalupe | 2,400.00 | | |
| | PC-19/05-03 | 6 | 26-05-03 | Cervantes Olivera Nora Guadalupe | 2,400.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$12,000.00 | \$8,730.00 | \$3,270.00 |
| | PC-23/05-03 | 8 | 07-05-03 | Portillo Villanueva Silvia | \$2,400.00 | | |
| | PC-24/05-03 | 9 | 12-05-03 | Portillo Villanueva Silvia | 2,400.00 | | |
| | PC-25/05-03 | 10 | 14-05-03 | Portillo Villanueva Silvia | 2,400.00 | | |
| | PC-22/05-03 | 7 | 07-05-03 | Portillo Villanueva Silvia | 2,400.00 | | |
| | PC-26/05-03 | 11 | 27-05-03 | Portillo Villanueva Silvia | 2,400.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$12,000.00 | \$8,730.00 | \$3,270.00 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/109/04 | | | | | \$36,000.00 | | \$9,810.00 |
| DISTRITO FEDERAL | PV-47/06-03 | 175 | 16-06-03 | López García Miguel | \$7,910.00 | | |
| | PV-59/06-03 | 178 | 23-06-03 | López García Miguel | 7,990.00 | | |
| | PV-66/06-03 | 179 | 27-06-03 | López García Miguel | 8,500.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$24,400.00 | \$8,730.00 | \$15,670.00 |
| | Sin póliza | 174 | 03-06-03 | López González Pablo | \$7,660.00 | | |
| | PV-58/06-03 | 177 | 23-06-03 | López González Pablo | 8,600.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$16,260.00 | \$8,730.00 | 7,530.00 |
| | PB-43/06-03 | 142 | 10-06-03 | López Avendaño Ángel | \$7,500.00 | | |
| | PB-78/06-03 | 156 | 19-06-03 | López Avendaño Angel | 7,500.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$15,000.00 | \$8,730.00 | 6,270.00 |
| | PB-63/06-03 | 148 | 14-06-03 | Olvera Mateo Luis Julio | \$2,700.00 | | |
| | PB-64/06-03 | 149 | 14-06-03 | Olvera Mateo Luis Julio | 2,700.00 | | |
| | PB-85/06-03 | 154 | 20-06-03 | Olvera Mateo Luis Julio | 2,400.00 | | |
| | PB-86/06-03 | 155 | 20-06-03 | Olvera Mateo Luis Julio | 2,400.00 | | |
| PB-92/06-03 | 163 | 24-06-03 | Olvera Mateo Luis Julio | 7,500.00 | | | |
| TOTAL | | | | \$17,700.00 | \$8,730.00 | 8,970.00 | |
| PC-151/06-03 | 34 | 06-06-03 | Pérez Flores Grasiela Aurora | \$8,000.00 | | | |
| PC-217/06-03 | 48 | 17-06-03 | Pérez Flores Grasiela Aurora | 7,000.00 | | | |
| TOTAL | | | | \$15,000.00 | \$8,730.00 | 6,270.00 | |
| DISTRITO FEDERAL | PB-59/06-03 | 146 | 14-06-03 | Ramos Martínez Ricardo | \$3,600.00 | | |
| | PB-79/06-03 | 158 | 19-06-03 | Ramos Martínez Ricardo | 7,500.00 | | |
| | PB-83/06-03 | 153 | 20-06-03 | Ramos Martínez Ricardo | 3,600.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$14,700.00 | \$8,730.00 | 5,970.00 |
| ESTADO DE MÉXICO | PC-157/06-03 | 38 | 06-06-03 | Resendiz Cruz Berta Patricia | \$6,300.00 | | |
| | PC-196/06-03 | 46 | 12-06-03 | Resendiz Cruz Berta Patricia | 5,800.00 | | |
| | PC-197/06-03 | 47 | 12-06-03 | Resendiz Cruz Berta Patricia | 5,700.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$17,800.00 | \$8,730.00 | 9,070.00 |
| | PC-170/06-03 | 39 | 09-06-03 | Urrutia Trejo Maria de los Angeles | \$7,400.00 | | |
| | PC-194/06-03 | 44 | 12-06-03 | Urrutia Trejo Maria de los Angeles | 7,400.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$14,800.00 | \$8,730.00 | 6,070.00 |
| | PC-171/06-03 | 40 | 09-06-03 | Villa de Jesús Irma | \$7,400.00 | | |
| | PC-195/06-03 | 45 | 12-06-03 | Villa de Jesús Irma | 7,400.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$14,800.00 | \$8,730.00 | 6,070.00 |
| PB-17/05-03 | 136 | 16-05-03 | Villareal Rodríguez Francisco Daniel | \$5,000.00 | | | |

| ESTADO | REFERENCIA | RECIBO | | | | LIMITE MENSUAL | DIFERENCIA |
|------------------------------------|--------------|--------|----------|--------------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| | | No. | FECHA | NOMBRE | IMPORTE | | |
| | PB-30/05-03 | 137 | 22-05-03 | Villareal Rodríguez Francisco Daniel | 5,000.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$10,000.00 | \$8,730.00 | 1,270.00 |
| | PB-42/06-03 | 140 | 10-06-03 | Villareal Rodríguez Francisco Daniel | \$7,500.00 | | |
| | PB-79/06-03 | 159 | 19-06-03 | Villareal Rodríguez Francisco Daniel | 7,500.00 | | |
| | TOTAL | | | | \$15,000.00 | \$8,730.00 | 6,270.00 |
| TOTAL OFICIO STCFRPA/154/04 | | | | | \$175,460.00 | \$96,030.00 | \$79,430.00 |
| GRAN TOTAL | | | | | \$211,460.00 | \$122,220.00 | \$89,240.00 |

Al respecto en forma extemporánea, mediante escrito IC No. 3/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, y de escrito IC 4/2004 de la misma fecha la organización política manifestó lo que a la letra dice:

“...Se observa la existencia de personas que recibieron pagos a través de repap los cuales excedieron el límite de \$8,730 cuestión que debido al desconocimiento de los lineamientos por parte de quienes se encargaron del manejo de los recursos se procedió incorrectamente en el pago de los mismos, solo un caso no es preciso y corresponde al Sr. López González Pablo, ya que el recibo 174 esta cancelado...”.

Derivado de la respuesta de la organización política la observación se considera subsanada, el excedente por el importe de \$7,530.00, toda vez que al presentar el recibo “REPAP” numero 174 cancelado, López González Pablo no excedió el límite mensual de 200 días de salario general vigente en el Distrito Federal.

Por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$81,710.00, se considera que 13 personas recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas que rebasaron el límite mensual establecido por el Reglamento de la materia. En consecuencia la observación se considera no subsanada, toda vez que la organización incumplió con lo establecido en el artículo 14.4 del reglamento de mérito.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 14.4 del Reglamento aplicable, ordena que no podrán comprobarse mediante los recibos por reconocimientos por actividades políticas las erogaciones realizadas los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo

general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos.

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de mérito faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el otrora Partido México Posible no expresa nada respecto a las 13 personas excedieron el límite mensual de 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se advierte que la norma es clara al establecer que los recibos permanecerán en poder del órgano de la organización política y al no presentarlo esta autoridad no tiene la certeza de la situación que guardan, en consecuencia la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo tanto la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, el otrora Partido México Posible tiene la obligación de presentar la documentación original correspondiente a los recibos por reconocimientos por actividades políticas en campañas federales, así como de conservar los recibos en poder del órgano de la organización política, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original correspondiente a los recibos por reconocimientos por actividades políticas en campañas federales, así como de conservar los recibos en poder del órgano de la organización política, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo

82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.4 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$12,256.50.

m) Se observaron 60 recibos “REPAP-CF” por un importe de \$362,310.00 que fueron utilizados para campaña local, asimismo, no se localizó su registro contable.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las pólizas y los registros contables o las aclaraciones que a su derecho conviniera, respecto a los reconocimientos por actividades políticas.

Lo anterior en virtud de la revisión realizada de la documentación presentada por el otrora Partido México Posible, se observó que la organización política utilizó 60 recibos "REPAP-CF", que a continuación se detallan:

| DISTRITO FEDERAL | | | | |
|-------------------------|--------------|------------------------------|-----------------------|----------------|
| RECIBO | | | | |
| No. | FECHA | PRESTADOR DE SERVICIO | CONCEPTO | IMPORTE |
| 9 | 02-07-03 | Bárceñas Neria Luz | Promoción al voto | \$8,600.00 |
| 41 | 30-05-03 | Flores Pérez Laúni | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 42 | 30-05-03 | García Huerta Arnulfo | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 43 | 30-05-03 | González Godínez Miguel | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 44 | 30-05-03 | Buitrón Saldaña Josué | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 45 | 30-05-03 | Flores Pérez Brándom | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 47 | 30-05-03 | Sánchez Maya José | Promoción al voto | 5,600.00 |
| 48 | 06-06-03 | González Neri Mario | Visitas domiciliarias | 7,500.00 |
| 54 | 24-05-03 | Galicia Ramírez Antonia | Promoción al voto | 6,500.00 |
| 72 | 27-05-03 | Domínguez Medrano Rogelio | Promoción al voto | 5,000.00 |
| 73 | 27-05-03 | García Martínez Lourdes | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 74 | 27-05-03 | Olmos Juárez Alicia | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 75 | 30-06-03 | Juárez Mellado Cristina | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 76 | 30-06-03 | Pérez Rueda Yahaira | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 77 | 30-06-03 | Trujillo Aguilar Olga | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 78 | 23-05-03 | Espinosa Morales Elena | Promoción al voto | 2,000.00 |
| 91 | 19-06-03 | Mendoza Cruz Citlali | Visitas domiciliarias | 1,500.00 |
| 92 | 19-06-03 | Zarco Ramírez Javier | Visitas domiciliarias | 7,500.00 |
| 93 | 13-06-03 | Padilla Garcés Leny Adriana | Promoción al voto | 4,550.00 |
| 94 | 17-06-03 | Saldívar Mendoza Antonio | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 95 | 17-06-03 | Ochoa Castro Ana | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 96 | 17-06-03 | Arumi Alcántara Marcelo | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 97 | 17-06-03 | Juárez Pérez Abril Asalea | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 98 | 17-06-03 | Otamendi Delgado Elizabeth | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 99 | 17-06-03 | García Huerta José Luis | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 100 | 17-06-03 | García Mejía Gabriela | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 103 | 21-06-03 | Martínez Rodríguez Ana María | Promoción al voto | 2,500.00 |
| 123 | 03-06-03 | González Morales Sofía | Promoción al voto | 2,640.00 |
| 125 | 03-06-03 | Govela Rodríguez Eduardo | Promoción al voto | 2,640.00 |
| 126 | Sin fecha | Bonilla Vázquez Julieta | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 127 | Sin fecha | Solórzano Núñez Roberto | Promoción al voto | 2,520.00 |

| DISTRITO FEDERAL | | | | |
|------------------|-----------|------------------------------|---|---------------------|
| RECIBO | | | | |
| No. | FECHA | PRESTADOR DE SERVICIO | CONCEPTO | IMPORTE |
| 128 | Sin fecha | Piña Sánchez Minerva | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 129 | 03-07-03 | Ruiz Mora Eugenio | Promoción al voto | 4,100.00 |
| 131 | 03-06-03 | López Salcedo Fernando | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 132 | 03-06-03 | Mendoza Hernández Eva | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 133 | Sin fecha | Ortiz Valdovinos Victoria | Promoción al voto | 4,200.00 |
| 134 | 11-06-03 | Sánchez Velázquez Silvia | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 135 | 11-06-03 | Rodríguez Huerta Griselda | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 136 | 11-06-03 | Ríos Velázquez Soledad | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 137 | 16-06-03 | Hernández Rojas Modesto | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 138 | 16-06-03 | Romero Barreto Rachel Eliuth | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 139 | 16-06-03 | Sánchez Sandoval Antonio | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 140 | 16-06-03 | Ramírez Ocampo Carolina | Promoción al voto | 8,600.00 |
| 141 | 16-06-03 | Delgadillo Soto Lorena | Promoción al voto | 2,100.00 |
| 155 | 04-07-03 | Hernández Moncada Alfonso | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 156 | 04-07-03 | Sánchez Sánchez Delfina | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 157 | 04-07-03 | Corona Torres Eleazar | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 158 | 04-07-03 | Hernández Sánchez Oscar | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 159 | 05-07-03 | Meza López Omar | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 160 | 05-07-03 | García Olivio Luis | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 161 | 05-07-03 | Hernández Cantero Elsa | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 162 | 05-07-03 | González Ramírez Jesús | Coordinación de la logística | 8,000.00 |
| 163 | 05-07-03 | Vera Omaña Esther | Promoción al voto | 8,000.00 |
| 164 | 05-07-03 | Piña Sánchez Horacio | Organización de eventos | 8,000.00 |
| 165 | 05-07-03 | Vera Omaña Blanca | Operación y enlace político del candidato | 8,000.00 |
| 166 | 05-07-03 | Quintana Frías Norma | Organización de eventos | 8,000.00 |
| 167 | 05-07-03 | Colorado Castro César | Promoción al voto | 7,000.00 |
| 168 | 21-06-03 | Oviedo Camacho Evelin | No indica la actividad | 4,000.00 |
| 170 | 21-06-03 | Oviedo Camacho Lilitana | No indica la actividad | 4,000.00 |
| 174 | 03-06-03 | López González Pablo | Brigadeo | 7,660.00 |
| Total | | | | \$381,210.00 |

Al respecto, mediante escrito IC No.4/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...Se observa que se utilizaron Repap’s los cuales no se encuentran registrados en la contabilidad. Situación que no es correcta ya que la diferencia aparentemente no registrada se encuentra contabilizada en la contabilidad destinada para las campañas **locales** que aun no ha sido revisada debido a que será entregada en el informe anual...”*

Derivado de lo manifestado por la organización política, se determino que en relación a los folios 9 y 125 por un importe de \$8,600.00 y \$2,640.00, respectivamente, se consideran subsanados toda vez que fueron utilizados para

campaña federal, lo anterior se determinó al localizar dichos folios en la documentación presentada por la organización con los registros contables correspondientes.

En relación al recibos 174 se encontraba relacionado inicialmente en el control de folios "CF-REPAP-CF" a favor de López González Pablo, la organización presentó el folio cancelado, en juego completo y la corrección en el control de folios citado, razón por la cual la observación quedó subsanada por un importe de \$7,660.00.

Por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$362,310.00 la respuesta de la organización no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la disposición es clara al establecer que los recibos "REPAP-CF" deberán soportar los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales. En consecuencia, al utilizar estos recibos para campaña local la observación no quedo subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.7 19.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.1 del Reglamento aplicable a la materia establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, el artículo 14.7 del Reglamento de mérito ordena que los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CF", y la numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el partido expresa que la observación realizada por esta autoridad de que se utilizaron Repap's los cuales no se encuentran registrados en la contabilidad, resulta que no es correcta dicha observación ya que la diferencia aparentemente no registrada se encuentra contabilizada en la contabilidad destinada para las campañas **locales** que aun no ha sido revisada debido a que será entregada en el informe anual, en primer lugar se advierte que por lo que se refiere a los folios 9, 125, y 175 por un importe de \$8,600.00, \$2,640.00 y \$7,660.00, respectivamente, en los dos primeros fueron utilizados para campaña federal, lo anterior se determinó al localizar dichos folios en la documentación presentada por la organización, y en el tercer folio, la organización presentó el folio cancelado, en juego completo y la corrección en el control de folios citado, se consideran como subsanados.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la diferencia de \$362,310.00, resulta pertinente aclarar que de la revisión de la documentación enviada por el otrora Partido México Posible, se desprende que los sesenta recibos fueron utilizados para campaña local, por lo que no quedó subsanada la observación, toda vez que la disposición es clara al establecer que los recibos "REPAP-CF" deberán soportar los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales. En consecuencia, al utilizar estos recibos para campaña local la observación no quedo subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.7 19.2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, el otrora Partido México Posible tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, así como de utilizar dichos recibos para campañas federales, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie y utilizar los recibos "REPAP-CF" para soportar los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$54,346.50.

n) La organización no presentó los desplegados que ampara las erogaciones por concepto de publicidad en prensa por un importe de \$439,097.14. El importe se integra como a continuación se señala:

| RUBRO | IMPORTE |
|--------------------------------|---------------------|
| Gastos de operación de campaña | \$16,900.00 |
| Gastos en Prensa | 414,497.14 |
| Gastos en Prensa | 7,700.00 |
| TOTAL | \$439,097.14 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.7, 12.10 y 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficios números STCFRPAP/103/04 y STCFRPAP/109/04, ambos de fecha 12 de febrero de 2004, notificados a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, y con oficio STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la página completa del ejemplar de las publicaciones correspondientes que contuvieran las inserciones en prensa que se realizaron en la campaña electoral.

Lo anterior en virtud de la revisión realizada de la documentación presentada por el otrora Partido México Posible, se observó que existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa, de las cuales no se localizó el desplegado correspondiente, que a continuación se señala la documentación observada:

| REFERENCIA | FACTURA O RECIBO | | | | | |
|-------------------------------------|------------------|---------|----------|--|---|---------------------|
| | No. | | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| | PE-2087/06-03 | 2491215 | 22-06-03 | "EL UNIVERSAL", COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V. | PRENSA 23-06-03- MEXICO POSIBLE | \$72,657.00 |
| | PE-2094/06-03 | 277 | 02-07-03 | NUEVA PERSPECTIVA EDITORES, S.A. DE C.V (EL INDEPENDIENTE) | PUBLICACION DEL 23-JUN-03, EDICION No. 21, GUIA DE ANUNCIO MEXICO POSIBLE 38 X 5 | 122,187.50 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/103/04 | | | | | | \$194,844.50 |
| MORELOS | PC-58/06-03 | 567 | 03-06-03 | Guerrero Garro Francisco Sebastián | Publicidad de campaña 2003 | \$23,000.00 |
| NUEVO LEÓN | PB-116/07-03 | 1107 | 19-06-03 | Rosa Isela Hernández Balladares | Publicidad de una pagina interior de la revista "Ronda" no. 182 | 5,716.65 |
| PUEBLA | PC-50/06-03 | 737 | 01-07-03 | Editorial Periodistica, S.A. de C.V. | Publicidad en el Diario "Intolerancia" publicado el día 02 de julio de 2003 | 1,966.50 |
| MICHOACÁN | PC-24/06-03 | 7371 | 20-05-03 | El Oportuno de Michoacán, S.A. de C.V. | Pago de publicidad | 2,300.00 |
| | PC-34-06-03 | 7563 | 30-06-03 | El Oportuno de Michoacán, S.A. de C.V. | Pago de anuncio enmarcado | 3,450.00 |
| OAXACA | PB-4/05-03 | 6838A | 09-05-03 | Editorial Huaxyacac, S.A. de C.V. | Publicidad campaña política del distrito 7 | 5,750.00 |
| | PB-18/06-03 | 210 | 06-06-03 | Guillermo Soto Bejarano | Paquete de publicidad insertado en el semanario "Nuevo milenio" campaña política a la diputación federal año 2003, 6 de julio | 5,750.00 |
| TAMAULIPAS | PD-3/06-03 | 2126 | 03-06-03 | Cia. Publicitaria Maquila Ofertas S.A de C.V | ½ Pag. A color | 6,490.00 |
| VERACRUZ | PC-34/05-03 | B14253 | 30-05-03 | Compañía Periodistica del Sol de Veracruz, S.A. de C.V. | Venta de espacio publicitario en la edición del 30 de mayo | 20,000.00 |
| | PC-42/06-03 | 82970 | 06-06-03 | Sociedad Editora Arroniz, S.A. de C.V. | Publicidad del 6 de junio de 2003. | 10,000.00 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/109/04 | | | | | | \$84,423.15 |
| BAJA CALIFORNIA | PB-36/06-03 | 4355 | 10-06-03 | Impresora y Editorial, S.A. de C.V. | Anuncio del periódico publicidad del día 10/06/03 | \$28,842.00 |
| | PB-37/06-03 | 1410 | 10-06-03 | Alma Delia Martínez Cobián | ¼ de plana, inserciones publicitarias en el semanario "Bitácora" | 3,168.00 |
| CHIHUAHUA | PC-4/05-03 | 05081 | 22-05-03 | Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V. | Publicaciones en el periódico "El Diario de Ciudad Juárez" | 1,980.00 |
| | PC-4/05-03 | 5082 | 22-05-03 | Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V. | Publicaciones en el periódico "El Diario de Ciudad Juárez" | 1,584.00 |
| | PC-30/07-03 | V-16225 | 30-06-03 | Compañía Periodistica del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. | Publicaciones en periódico "El Sol de Chihuahua" | 2,156.00 |
| GUERRERO | PE-2/05-03 | 1608 | 29-05-03 | Basurto Tapia Marisa | 1 Inserción del Candidato del V Distrito | 1,725.00 |
| | PD-5/07-03 | 46 | 20-06-03 | La Palabra Región Sur, S.A. de C.V. | Publicidad Política del Distrito 10 | 2,300.00 |
| JALISCO | PD-7/06-03 | 911 | 23-05-03 | Héctor Sabás Del Muro Orozco | Publicaciones 1/2 página en "El Charal" a partir de la edición no. 359 hasta la edición no. 363 | 3,450.00 |
| ESTADO DE MÉXICO | PD-1/07-03 | 56860YY | 01-07-03 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicaciones | 3,956.00 |
| | | 56881YY | 02-07-03 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicaciones | 3,956.00 |
| | | 56819YY | 30-06-03 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicaciones | 3,956.00 |
| | | 56165YY | 19-06-03 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicaciones | 8,142.00 |
| | | 56162YY | 19-06-03 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicaciones | 11,454.00 |
| | | 56163YY | 19-06-03 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicaciones | 12,466.00 |
| | PC-228/06-03 | 56164YY | 19-06-03 | Ediciones del Norte, S.A. de C.V. | Publicaciones | 11,454.00 |
| | | 4 | 16-06-03 | Gerardo Antonio Jiménez Martínez | 1 publicidad en conferencia de prensa al candidato a Dip. Fed. del Dto. X de México Posible, con relación a la publicación no. 34 | 4,600.00 |
| | PD-14/07-03 | 5 | 17-06-03 | Gerardo Antonio Jiménez Martínez | 1 publicidad de candidatos a Diputados Federales del Distrito X y XI del partido político México Posible en la edición no. 34 que abarca de los días 15 al 22 de junio del 2003 | 4,600.00 |
| | PF-76/06-03 | 19559 | 19-06-03 | Danter, S.A. de C.V. | Inserción de nota periodística del día 20-06-03 | 1,387.99 |
| DISTRITO FEDERAL | PN-83/06-03 | 6804 | 16-06-03 | Oscar Jorge Gaitán y Hermosa | 1 anuncio insertado en el no. 113 correspondiente al mes de junio de 2003 | 2,500.00 |
| | PN-97/06-03 | 683 | 25-06-03 | Ruiz Trejo José Israel | 1 publicación en plantilla | 1,552.50 |
| | PY-69/06-03 | 98851 | 17-06-03 | Editoriales de Morelos, S.A. de C.V. | 1 inserción de publicidad | 20,000.00 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/154/04 | | | | | | \$135,229.49 |
| GRAN TOTAL | | | | | | \$414,497.14 |

Al respecto en forma extemporánea, mediante escritos IC No. 2/2004, IC No. 3/2004 y escrito IC No. 4/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra dice:

“...No se anexaron los desplegados a que nos hacen referencia, debido a que en la Secretaría de Finanzas el CEN, no fueron recibidos de las entidades que nos mencionan, hemos tratado de hacerlo en estos días de observaciones, pero no obtuvimos respuestas de los responsables de los Estados...”

La respuesta de la organización política no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al establecer que debe conservar la página completa de la inserción de la publicidad. Sin embargo al no presentar dicha página la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada, por el importe de \$414,497.14.

Adicionalmente, mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se le solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto a la observación de que la organización realizó pagos con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANAMEX | | | |
|--------------|-------------|---------|--|--------------------|----------------|----------|---|--------------------|
| | | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | A NOMBRE DE | IMPORTE |
| OAXACA | PB-18/06-03 | 210 | Guillermo Soto Bejarano | \$5,750.00 | 18 | 11-06-03 | Corporación Radiofónica Oaxaqueña, S.A. de C.V. | \$6,900.00 |
| VERACRUZ | PC-42/06-03 | 82970 | Sociedad Editora Arroniz, S.A. de C.V. | 10,000.00 | 42 | 06-06.00 | Ezequiel Ortiz Moreno | 10,000.00 |
| TOTAL | | | | \$15,750.00 | | | | \$16,900.00 |

Al respecto, en forma extemporánea, mediante escrito IC No.3/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra dice:

“...Y los cheques de Oaxaca y Veracruz que debieron salir nominativos por rebasar los 100 salarios mínimos del DF, en Oaxaca y Veracruz, son un hecho imposible de corregir...”

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria toda vez que la norma es clara en establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$16,900.00, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones y/o correcciones que procedieran respecto de la observación a la cuenta "Gastos en Prensa", de que la organización política efectuó gastos fuera del periodo de campaña, que se detallan a continuación:

| REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|---------------------|---------|----------|--|--|--------------------|
| | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| QUINTANA ROO | | | | | |
| PD-1/07-03 | B 20451 | 23-07-03 | Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V. | Publicidad | \$3,850.00 |
| PD-1/07-03 | B-20452 | 23-07-03 | Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V. | Publicidad | 3,850.00 |
| TAMAULIPAS | | | | | |
| PD-3//07-03 | 1773 | 03-07-03 | Editora Anarjo S.A de C.V | Difusión de campaña política diputación federal Eva Reyes. | 11,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$18,700.00 |

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito IC No. 3/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra transcribe:

"...No conseguí evidencia sobre los gastos fuera de periodo de campaña, pero que fueron publicaciones hechas dentro del periodo de campañas aún cuando los pagos se hicieron posteriormente..."

Aún cuando la organización política manifiesta no haber conseguido evidencia de que la publicidad fue dentro del periodo de campaña, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que en relación a la publicidad del estado de Tamaulipas por un importe de \$11,000.00 la observación se consideró subsanada al presentar el desplegado con fecha 27 de junio de 2003.

Por lo que respecta a la publicidad erogada en el estado de Quintana Roo por un importe de \$7,700.00 al ser un gasto amparado por una factura con fecha considerada fuera del periodo de campaña y al no haber presentado evidencia (desplegado), la organización incumplió con lo establecido en los artículos 190 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 17.2 del Reglamento de la materia, en consecuencia, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la página completa del ejemplar de las publicaciones citadas, en virtud de que en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron los desplegados correspondientes a cada una de las facturas citadas.

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito IC No. 3/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política solo presentó el desplegado correspondiente al estado de Tamaulipas. Por lo tanto la observación quedó subsanada por un importe de \$11,000.00.

Por lo que se refiere al importe de \$7,700.00 la organización política no presentó corrección o aclaración alguna, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Es conveniente mencionar que el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las campañas de los partidos políticos se indicarán a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Asimismo el artículo 12.7 del Reglamento de mérito, establece que los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Por su parte, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Asimismo, el artículo 12.10 del Reglamento de la materia ordena que todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.

De igual forma, el artículo 17.2 del Reglamento de la materia ordena que los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales.

Por otra parte, el artículo 24.1 del Reglamento en comento señala que para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.

Aún cuando el otrora Partido México Posible de la información que presentó, en primer lugar, por lo que se refiere a que presentara la página completa del ejemplar de las publicaciones que contuvieran las inserciones en prensa que se realizaron en la campaña electoral solicitadas mediante el oficios STCFRPAP/103/04 y STCFRPAP/109/04, ambos de fecha 12 de febrero de 2004, y STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, se advierte que no se anexaron los desplegados solicitados, debido a que su Secretaría de Finanzas no se recibieron de las entidades mencionadas, cuando fueron requeridas a éstas, no se obtuvo respuesta, empero la norma es clara al establecer la obligación a los partidos políticos de que deben conservar la página completa de la inserción de la publicidad, sin embargo al no presentar dicha página la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por el importe de \$414,497.14

En segundo lugar, por lo que se refiere a la solicitud realizada mediante oficio STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto a la observación de que la organización realizó pagos con cheque a nombre de una tercera persona y no a

nombre del proveedor, se advierte que la norma es clara en establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, motivo por el cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$16,900.00, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia

Y en tercer lugar, por lo que se refiere a la solicitud realizada mediante oficio STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto a la observación de que la organización realizó pagos con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, se advierte que de la respuesta de la organización política no consiguió evidencia sobre dichos gastos, afirmando que fueron publicaciones hechas dentro del periodo de campañas aún cuando los pagos se hicieron posteriormente, sin embargo cabe señalar que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que por lo que se refiere a la publicidad erogada en el estado de Quintana Roo por un importe de \$7,700.00 al ser un gasto amparado por una factura con fecha considerada fuera del periodo de campaña y al no haber presentado evidencia (desplegado), la organización incumplió con lo establecido en los artículos 190 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 17.2 del Reglamento de la materia, en consecuencia, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.7, 12.9, 12.10, 17.2 y 24.1 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y la de presentar como conservar la página completa de la inserción de la publicidad en prensa, así como la prohibición de realizar actos de campaña antes del registro de candidaturas para elección y, para el caso de pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo

269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma por cualquiera de las modalidades del financiamiento, para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$43,909.71.

o) Del monitoreo en medios impresos se determinó que la organización política omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 73 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/090/04, de fecha 9 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 10 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales de las inserciones en prensa o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Lo anterior debido a que de compulsas de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electoral Federal de 2003, en términos de artículo 12.7 del Reglamento de la materia, se observó que la organización política aparentemente omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 89 inserciones en prensa.

Al respecto, mediante escrito IC No. 1/2004 de fecha 24 de febrero de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de ingresos y egresos.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

| ESTADO | DESPLEGADOS | | |
|-----------------|-------------|------------|---------------|
| | OBSERVADOS | SUBSANADOS | NO SUBSANADOS |
| BAJA CALIFORNIA | 6 | | 6 |
| CHIHUAHUA | 12 | 11 | 1 |
| GUANAJUATO | 1 | | 1 |
| MICHOACÁN | 2 | | 2 |
| MORELOS | 2 | 2 | --- |
| OAXACA | 9 | | 9 |
| PUEBLA | 52 | | 52 |
| QUINTANA ROO | 1 | | 1 |
| SINALOA | 1 | | 1 |
| TAMAULIPAS | 1 | 1 | --- |
| ZACATECAS | 2 | 2 | --- |
| TOTAL | 89 | 16 | 73 |

Por lo que respecta a 16 Desplegados, el partido presentó pólizas de registro contable, los desplegados correspondientes a la propaganda en prensa en cuestión, facturas con requisitos fiscales que amparan el gasto por la contratación de

publicidad electoral en medios impresos, auxiliares contables, balanzas de comprobación, y los informes de campaña debidamente corregidos.

De su verificación, se determinó que todo está correcto y de acuerdo a las normas aplicables, por lo tanto la observación se consideró subsanada en 16 Desplegados.

En relación a los “No subsanados” la respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó documentación soporte ni efectuó corrección alguna al respecto. En consecuencia, al omitir registrar el gasto de las campañas federales antes señaladas, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada por 73 desplegados.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes del origen y montos de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y tratándose de los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.

Por otra parte el artículo 1.1 del Reglamento de mérito establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Asimismo, el artículo 2.1 del Reglamento de la materia, ordena que los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Por su parte, el artículo 3.7 del Reglamento de la materia establece que las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

El artículo 4.7 del Reglamento de la materia ordena que las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RSES-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

El citado artículo 11.1 del Reglamento aplicable a la materia establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

El artículo 12.6 del Reglamento de la materia establece que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y el cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.

El artículo 12.7 del Reglamento de la materia, ordena que los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Asimismo, el artículo 12.10 del Reglamento de la materia ordena que todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.

El artículo 17.3 del Reglamento de la materia, señala que los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula.

Por su parte, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En consecuencia, el otrora Partido México Posible tiene la obligación registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie y reportar en sus Informes de Campaña el gasto

generado por inserciones en prensa, aún cuando tiene la obligación de presentarlo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la materia, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, así como la de reportar sus ingreso y egreso en los informes de campaña, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en virtud de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad

electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en \$1,000 por cada una de las setenta y tres inserciones que no fueron reportadas, es decir, en un total de \$73,000.00.

p) La organización política no presentó las hojas membreadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión por un importe total de \$1,903,644.79. El importe se integra como a continuación se menciona.

| RUBRO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------------------|--|-----------------------|
| Gastos en Radio | Publicidad en radio | \$385,085.73 |
| Gastos en Televisión | Promocionales transmitidos en Televisión | 193,638.00 |
| | | 1,242,000.00 |
| | | 57,500.00 |
| Gastos de Operación de Campañas | | 25,421.06 |
| TOTAL | | \$1,903,644.79 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficios números STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, y STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban de diversas facturas facturas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron.

Lo anterior debido a que de la revisión a la cuenta "Gastos en Radio", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad, de las cuales no se localizaron las hojas membreadas con la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, que continuación se detallan las facturas observadas:

| REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|-------------------------------------|---------|----------|---------------------------------------|--|---------------------|
| | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| MORELOS | | | | | |
| PC-114/06-03 | 10414 | 05-07-03 | Rojas Tenorio Araceli | Publicidad 6 spots fecha transmisión 29/06/03 al 02/07/03 | \$1,035.00 |
| PC-60/06-03 | 9526 | 12-06-03 | Grupo Acir Morelos, S.A. de C.V. | Spots en radio XHMOR Cuernavaca | 34,500.00 |
| PC-88/06-03 | 214 | 18-06-03 | Radio América de México, S.A. de C.V. | XHCVC 4 spots de 20 segundos 11/06/03 al 02/07/03 | 23,000.00 |
| MICHOACÁN | | | | | |
| PC-22/06-03 | 16933 | 10-06-03 | Proranor, S.A de C.V | Publicidad transmitida | 1,000.01 |
| PC-29/06-03 | 17052 | 26-06-03 | Proranor, S.A de C.V | Publicidad transmitida | 4,485.00 |
| PC-31/06-03 | 22444 | 30-06-03 | XEFN, S.A | Campaña política | 5,760.00 |
| PC-35/06-03 | 5339 | 30-06-03 | Radio Magik, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida del 24 de junio al 2 de julio, 104 spots | 17,940.00 |
| PC-36/06-03 | 17140 | 01-07-03 | Proranor, S.A de C.V | Publicidad transmitida | 12,420.00 |
| OAXACA | | | | | |
| PD-11/07-03 | 8356 | 19-06-03 | Radio Antequera, S.A. de C.V. | 15 spots transmitidos del 10 al 14 de junio de 2003, 5 de \$100.00 de 20 segundos y 10 de \$120.00 de 30 segundos | 1,955.00 |
| SONORA | | | | | |
| PE-105/06-03 | 16642 | 28-05-03 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | Spots transmitidos | 4,000.00 |
| TLAXCALA | | | | | |
| PC-54/06-03 | 3395 | 14-05-03 | Radio Huamantla, S.A. de C.V. | 20 spots de 20 seg \$ 70 c/u y 16 spots de 30 seg \$90 c/u del 6 al 9 de mayo de 2003 | 3,266.01 |
| PC-60/05-03 | 13168 | 04-06-03 | Radio XHMAXX, S.A. de C.V. | 85 anuncios de 20" transmitidos del 26 de junio al 2 de julio del 2003 a \$165.00 c/u | 16,128.75 |
| PC-10/05-03 | 54 | 26-05-03 | Gustavo Adolfo Páez Y Vejar | Grabacion de spots de radio | 2,300.01 |
| VERACRUZ | | | | | |
| PC-33/05-03 | 42380 | 09-05-03 | Oragol, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por la estación "La Fiera Grupera" XEPV 50 spots de 20" a \$152.00 cada uno y 51 spots de 30" a \$225.00 cada uno | 21,936.25 |
| PC-40/06-03 | 42865 | 09-06-03 | Oragol, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por la estación "La Fiera Grupera" XEPV en paquete de spots de 20" y de 30" según sus órdenes | 15,000.00 |
| PC-74/06-03 | 2350 | 27-06-03 | Avan Noticias, S.A. de C.V. | Horario libre transmisión de spots del día 24 de 06io al 2 de 07io de 2003 | 15,000.00 |
| PC-41/06-03 | 1621 | 09-06-03 | XEOV, S.A. | Spots publicitarios 48 spots a precio IFE (\$182.00) bonificación de 126 spots | 10,000.00 |
| YUCATÁN | | | | | |
| PC-77/06-03 | 439 | 12-06-03 | Julio Plata Vázquez | 304 spots campaña política México Posible FM y AM | 21,500.40 |
| | 441 | 12-06-03 | Julio Plata Vázquez | 2 entrevistas propagandísticas con la Dra. Margarita Dalton Palomo y Patricia Mercado | 2,875.00 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/109/04 | | | | | \$214,101.43 |
| CAMPECHE | | | | | |

| REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|-------------------------------------|---------|----------|---|---|---------------------|
| | NUMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| PC-53/06-03 | D003601 | 27-06-03 | Administración Integral Radio, S.A. de C.V. | Entrevista de 15 minutos en la emisora XHCMN -FM, máxima 98.9 de FM: "La radio impresionante", de Ciudad del Carmen, Campeche , el día 26-06-03 | \$5,750.00 |
| JALISCO | | | | | |
| PF-28/05-03 | 28921 | 06-05-03 | Radio Comerciales, S.A. de C.V. | XEBA FM Bruta 80 spots de 20" con costo de \$400.00 c/u | 36,800.00 |
| PC-212/06-03 | 16239 | 06-05-03 | Activa del Centro, S.A. de C.V. | Spots de campaña | 39,854.40 |
| PC-28/05-03 | 16241 | 06-05-03 | Activa del Centro, S.A. de C.V. | Spots de campaña | 35,477.50 |
| PC-243/06-03 | 29236 | 12-06-03 | Radio Comerciales, S.A. de C.V. | Spots de campaña | 2,760.00 |
| PD-15/07-03 | 16240 | 06-05-03 | Activa del Centro, S.A. de C.V. | Transmisiones en campañas | 50,342.40 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/154/04 | | | | | \$170,984.30 |
| GRAN TOTAL | | | | | \$385,085.73 |

Al respecto, en forma extemporánea, mediante escritos IC No.3/2004 e IC No.4/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Se observa la falta de la hoja membreada con la relación de cada uno de los promocionales que amparan las facturas correspondientes a transmisiones de publicidad en radio, las cuales se han solicitado a las personas encargadas de cada estado involucrado para su localización inmediata, estamos en espera de que sean enviadas para su entrega posterior..."

La respuesta de la organización política no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara en establecer que los gastos efectuados en televisión deberán incluir en hojas membreadas una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. En consecuencia, al no presentar dichas hojas membreadas la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$385,085.73.

Por otra parte, mediante oficio número STCFRPAP/103/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la póliza citada con la documentación comprobatoria y con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre de su organización política, así como la hoja membreada con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la factura.

Lo anterior debido a que de la revisión a la cuenta "Gastos en Televisión", se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se menciona la póliza observada:

| REFERENCIA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|-------------|---------------------------------|----------------|
| PD-14/06-03 | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | \$1,242,000.00 |

Aún cuando la organización política contestó al oficio citado en forma extemporánea, mediante escrito IC No. 2/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, no presentó aclaración ni la citada documentación, así como la hoja membreada. Por lo tanto, incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,242,000.00.

Adicionalmente, mediante oficios STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, y STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreadas correspondientes con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; además, debía especificar la o las campañas que fueron beneficiadas con dicha publicidad.

Lo anterior debido a que de la revisión de gastos de televisión se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicidad en Televisión, las cuales no especificaban a qué campaña corresponden; y de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la hoja membreada con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban cada una de las facturas y el período de tiempo en el que se transmitieron, que a continuación se detallan las facturas observadas:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|-------------------------------------|-------------|----------|----------|--|--|--------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| QUINTANA ROO | PD-1//06-03 | 003 | 06-06-03 | Confederación de Cámaras Empresariales de Quintana Roo | Paquete de 5 cintillos publicitarios | \$2,500.00 |
| VERACRUZ | PC-76/06-03 | 19 | 24-06-03 | Lic. Raúl Díaz Cruz | Publicidad en televisión | 3,220.00 |
| | PC-35/05-03 | A448 | 14-05-03 | Televisión Integral, S.A. de C.V. | 6 spots diarios de 20" del 1 de 06 al 1 de 07 de 2003 y 1 entrevista de 10 minutos 0 2 de 5 minutos en "Informativo de frente" | 19,550.00 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/109/04 | | | | | | \$25,270.00 |
| AGUASCALIEN TES | PC-39/06-03 | AH001104 | 13-06-03 | T. V. Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad | \$3,726.00 |

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|-------------------------------------|--------------|---------|----------|---|---|---------------------|
| | | NUMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| CAMPECHE | PC-32/06-03 | 16452 | 02-07-03 | Telecable de Ciudad del Carmen, S.A. de C.V. | Transmisión de 25 spots de la candidata a Diputada Federal por el 2 distrito. | 10,925.00 |
| CHIAPAS | PE-212/04-03 | 768 | 23-04-03 | Foto color "Chantiri", S.A. de C.V. | Publicidad transmitida por televisión Profa. Silvia Miguel Espinosa | 11,500.00 |
| CHIHUAHUA | PC-20/06-03 | 15153 | 25-06-03 | Cabafer Asociados, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida | 13,800.00 |
| | PC-27/06-03 | 15154 | 25-06-03 | Cabafer Asociados, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida | 7,752.00 |
| JALISCO | PD-16/07-03 | 582 | 21-06-03 | Operadora Megacable, S.A. de C.V. | Transmisión de spots publicitarios según pauta | 57,500.00 |
| ESTADO DE MÉXICO | PK-8/05-03 | 3104 | 26-05-03 | Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. | Un spot publicitario campaña electoral- Rubén Carbajal Cervantes | 10,263.75 |
| | PK-9/05-03 | 3107 | 28-05-03 | Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. | Un spot publicitario campaña electoral- Rubén Carbajal Cervantes | 10,263.75 |
| | PK-37/07-03 | 3156 | 02-07-03 | Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. | Nueve spots publicitarios campaña electoral- Rubén Carbajal Cervantes | 92,373.75 |
| | PK-47/07-03 | 3163 | 10-07-03 | Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V. | Un spot publicitario campaña electoral- Rubén Carbajal Cervantes | 10,263.75 |
| TOTAL OFICIO STCFRPAP/154/04 | | | | | | \$228,368.00 |
| GRAN TOTAL | | | | | | \$253,638.00 |

Al respecto, mediante escritos IC No.3/2004, y IC No. 4/2004, ambos de fecha 15 de marzo de 2004, la organización manifestó lo que a la letra dice:

"...Quintana Roo:

En la factura si se especifica a que distrito corresponde la campaña.

Dentro de la misma factura se identifica el promocional transmitido, el tipo de promocional (DEBATE), la fecha de transmisión, el horario de transmisión y el valor. Asumimos que no hace falta loa hoja membreteada ya que todos los datos están contenidos en la factura..."

"Se observa la falta de la hoja membreteada con la relación de cada uno de los promocionales que amparan las facturas correspondientes a transmisiones de publicidad en televisión, las cuales se han solicitado a las personas encargadas de cada estado involucrado para su localización inmediata, estamos en espera de que sean enviadas para su entrega posterior (...)"

La respuesta de la organización política, se consideró satisfactoria por un importe de \$2,500.00, toda vez que presentó las hojas membreteadas que amparan la factura

003 del estado de Quintana Roo, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

En relación a la diferencia por un importe de \$251,138.00, la organización no presentó las hojas membreadas correspondientes.

Por otra parte mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentar la página completa del ejemplar de la publicación en Prensa y, en el caso de la transmisión de la publicidad en Televisión, y anexar la hoja membreada donde se relaciona cada uno de los promocionales que ampara la factura, debido a que de la revisión a la cuenta de "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de facturas por concepto de propaganda en prensa y televisión, los cuales se debieron registrar en la cuenta de "Gastos en Prensa" y "Gastos de Televisión", respectivamente. A continuación se detallan las facturas en comento:

| ESTADO | SUBCUENTA | FACTURA | | | | | CUENTA DE RECLASIFICACIÓN |
|--------------|--------------------------|---------|----------|-------------------------|---|--------------------|---------------------------|
| | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
| TAMAULIPAS | Honorarios Profesionales | 436 | 11-06-03 | Lozano Soto Arturo | Diversas reseñas periodísticas publicadas en el periódico "El mañana" | \$11,000.00 | Gastos de prensa |
| | | 439 | 21-06-03 | Lozano Soto Arturo | Diversas reseñas periodísticas publicadas en el periódico "El mañana" | 22,000.00 | |
| | | 16 | 09-06-03 | Juan Manuel Ávila Félix | Publicidad en televisión | 25,421.06 | |
| TOTAL | | | | | | \$58,421.06 | |

Al respecto en forma extemporánea, mediante escrito IC No.3/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó las pólizas y los auxiliares correspondientes, donde se muestran las correcciones solicitadas, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los desplegados de prensa, así como tampoco la hoja membreada solicitada, por lo tanto, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8, inciso a), 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$58,421.06.

Aún cuando el otrora Partido México Posible de la información y documentación que presentó, por lo que se refiere a que las citadas hojas membreadas y solicitadas mediante el oficio STCFRPAP/1314/03, de fecha 1 de octubre de 2003, se advierte

que el otrora Partido México Posible manifiesta que han sido solicitadas a las personas encargadas de cada estado involucrado para su localización inmediata, en espera de que sean enviadas para su entrega posterior, sin embargo, la ley aplicable de manera clara ordena que la propaganda en radio debe incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, lo cual al no presentar dicha documentación la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, y los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original de las hojas membreteadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida en

radio, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$190,364.48.

q) La organización política registró un pasivo por concepto de promocionales transmitidos en televisión, sin embargo no presentó el formato "REL-PROM".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.9, inciso b), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y

egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/103/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara el formato "REL-PROM", respecto al pasivo por concepto de promocionales transmitidos en televisión.

Lo anterior debido a que la organización política no presentó los formatos "REL-PROM" correspondientes a los promocionales transmitidos en televisión durante la campaña que aún no hubieran sido pagados al momento de la presentación de los informes.

Aún cuando la organización política contestó al oficio citado en forma extemporánea, mediante escrito IC No.2/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización no presentó el formato "REL-PROM" que respaldara el pasivo reportado por un importe de \$1,242,000.00 por concepto de los gastos de televisión, el cual se integró de la siguiente manera:

| REFERENCIA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|-------------|---------------------------------|-----------------------|
| PD-14/06-03 | Televisión Azteca, S.A: de C.V. | \$1,242,000.00 |

Por lo tanto, la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.9, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.9, inciso b) ordena que con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8, así como también los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de

diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM" anexos:

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el otrora Partido México Posible remite la documentación e información solicitada, se advierte que de la revisión de la misma no se presentó el formato "REL-PROM" que respaldara el pasivo reportado por un importe de \$1,242,000.00 por concepto de los gastos de televisión, por lo tanto, la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.9, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, el otrora Partido México Posible tiene la obligación de presentar la documentación original de los formatos "REL-PROM" generado por pasivos, solicitadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y aún cuando tiene la obligación de presentarlo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la materia, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.9, inciso b), y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original de los formatos "REL-PROM" generado por pasivos, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como

facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.9, inciso b), y 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en virtud de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el manejo de los recursos con los que contó la misma para las campañas federales.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa de 150 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, consistentes en la cantidad de \$6,547.50.

r) La organización comprobó gastos soportados con facturas en fotocopias, por un importe total de \$47,467.50.

| RUBRO | IMPORTE |
|-----------------|--------------------|
| Gastos en Radio | \$35,477.50 |
| | 11,990.00 |
| TOTAL | \$47,467.50 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento que establece

los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/154/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara el original de la factura 16241 del estado de Jalisco del proveedor Activa del Centro, S.A. de C.V., por un importe de \$35,477.50.

Lo anterior, en virtud de que la revisión de gastos en radio, se desprende que la organización política no presentó el original de dicha factura, sino una fotocopia.

Aún cuando la organización política contestó al oficio antes citado mediante escrito IC No. 4/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, al respecto no presentó aclaración o corrección alguna, por lo tanto, al no presentar facturas originales, incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que la observación no quedó subsanada.

Adicionalmente, mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara el original de la factura 5330 de Crea Actividad Vera, S. A. de C. V., por un importe de \$11,990.00

Lo anterior, en virtud de que la revisión de gastos en radio, se desprende que la organización política no presentó el original de dicha factura, sino una fotocopia.

Aún cuando en forma extemporánea mediante escrito 3/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política contestó al oficio citado, no presentó aclaración o corrección alguna al respecto, en consecuencia, al incumplir con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$11,990.00.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.1 del Reglamento aplicable a la materia establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la

persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando en forma extemporánea el otrora México Posible contestó a los requerimientos mencionados en párrafos anteriores, no presentó aclaración o corrección alguna al respecto, sin embargo, la ley aplicable de manera clara ordena que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, por lo tanto, la organización política incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$11,990.00.

En consecuencia, el otrora Partido México Posible tiene la obligación de presentar la documentación original de los egresos de los partidos políticos, solicitadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y aún cuando tiene la obligación de presentarlo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la materia, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar de presentar la documentación original que soporten los egresos de los partidos políticos, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.9 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 40% del monto implicado, la cantidad de \$18,987.00.

s) De la revisión a las hojas membreadas de la empresa, se observó que no especifican la hora de transmisión de los promocionales además no incluyen el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales ni número ni hora de promocionales transmitidos en televisión, por un importe de \$55,011.40.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/109/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara diversas hojas membreteadas de televisión, especificando el precio unitario de los promocionales, número de promocionales y la hora de transmisión.

Lo anterior, debido a que de la revisión a las hojas membreteadas de televisión, se observó que algunas no especificaban el precio unitario de los promocionales, número de promocionales y la hora de transmisión. A continuación se señalan las facturas en comento:

| ESTADO | REFERENCIA | FACTURA | | | | OBSERVACIÓN |
|--------------|-------------|----------|----------|------------------------------------|--------------------|---|
| | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | |
| MORELOS | PC-54/06-03 | 39686 | 03-06-03 | Telecable de Morelos, S.A. de C.V. | \$34,500.00 | No se especifica el precio unitario de cada spots |
| MICHOACAN | PB-7/06-03 | AV000073 | 08-08-03 | TV Azteca, S.A de C.V | 7,286.40 | No se especifica el precio unitario de cada spot, ni las siglas, el canal y la hora |
| | PB-11/06-03 | AV000072 | 08-08-03 | TV Azteca, S.A de C.V | 24,115.50 | No se especifica el precio unitario de cada spot |
| ZACATECAS | PC-1/06-03 | AP 385 | 22-05-03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 9,775.00 | Faltan siglas, tipo, número de transmisiones realizadas, Duración de cada transmisión especificando la unidad de medida, el día y la hora de las transmisiones. |
| | PC-9/06-03 | AP 509 | 28-06-03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 1,725.00 | Faltan siglas y la hora de las transmisiones. |
| | PC-10/06-03 | AP 545 | 30-06-03 | T.V. Azteca, S.A. de C.V. | 1,725.00 | Faltan siglas y la hora de las transmisiones. |
| TOTAL | | | | | \$79,126.90 | |

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito IC No. 3/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó las hojas membreteadas

correspondientes al Estado de Michoacán por un importe de \$24,115.50. Por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$55,011.40, la organización política no presentó las hojas membreadas. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.8, inciso b), del Reglamento de mérito, establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, y los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el partido presento en forma extemporánea las hojas membreadas correspondientes al Estado de Michoacán por un importe de \$24,115.50, empero, por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$55,011.40, la organización política no presentó las hojas membreadas, se advierte que la ley aplicable de manera clara ordena que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir y reunir todos los requisitos que la ley reglamentaria establece, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a

cada factura, por lo tanto, la organización política incumplió con lo establecido en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, el otrora Partido México Posible tiene la obligación registrar contablemente y presentar las hojas membreadas de la empresa con los requisitos que la ley reglamentaria ordena, aún cuando tiene la obligación de presentarlo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la materia, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original de las hojas membreadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida en radio con todos los requisitos que establece la ley Reglamentaria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8, inciso b), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$5,501.14.

t) De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la organización del trabajo en su respuesta y el margen de error reconocido por la empresa encargada de dicho monitoreo, se desprende que la organización política otrora Partido México Posible reportó de forma aceptable los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de los 153 promocionales clasificados en 146 spots que a continuación se señalan:

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total Promocionales |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| 142 | 1 | 3 | 153 | 146 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.8, inciso a), del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/206/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las diferencias del resultado de la revisión del monitoreo.

Lo anterior en virtud de que del monitoreo en televisión se detectó que la organización política no reportó el total de los promocionales que se transmitieron durante el proceso electoral, que a continuación se señalan las diferencias:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----|----|---|----|----|----|----|-------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 11 | 13 | 22 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 67 | 104 | 11 | 2 | 70 | 15 | 84 | 52 | 405 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su organización política | 66 | 70 | 10 | 1 | 24 | 10 | 81 | 23 | 285 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su organización política | 1 | 34 | 1 | 1 | 46 | 5 | 3 | 29 | 120 |

JALISCO

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|----|---|----|-------|
| | 2 | 5 | 7 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 67 | 11 | 2 | 22 | 102 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su organización política | 66 | 10 | 1 | 13 | 90 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su organización política | 1 | 1 | 1 | 9 | 13 |

NUEVO LEÓN

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|----|----|----|----|-------|
| | 2 | 5 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo | 68 | 11 | 27 | 2 | 18 | 126 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su organización política | 66 | 10 | 2 | 0 | 10 | 88 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su organización política | 2 | 1 | 25 | 2 | 8 | 38 |

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito IC No. 7/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) en el que nos anexan un comparativo de promocionales televisivos monitoreados contra promocionales reportados por nosotros, estamos en imposibilidad de analizar la certeza de las cifras, debido a que este Partido no realizó monitoreo alguno, y solo reportamos lo que a nosotros nos fue, reportado por los comités Estatales y lo que directamente pagó el CEN”.

Aún cuando la organización no presentó documentación alguna, del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó, en el caso del Distrito Federal, que 8 promocionales, fueron subsanadas por la organización política, empero, por lo que respecta a los 112 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón.

En el caso del estado de Jalisco, se determinó que por lo que se refiere a los 4 promocionales, fueron subsanadas por la organización política, empero, por lo que respecta a los 21 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

Y en el caso del estado de Nuevo León, del monitoreo en televisión se determinó que por lo que se refiere a los 6 promocionales, fueron subsanadas por la organización política, empero por lo que respecta a los 32 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Resulta conveniente mencionar que el artículo 12.8, inciso b), del Reglamento de mérito, establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, y los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el partido no presentó la documentación solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, argumentando que no se le anexó un comparativo de promocionales televisivos monitoreados contra promocionales reportados por esa organización política, por lo que se encontraban imposibilitados de analizar la certeza de las cifras, debido a que no realizó monitoreo alguno, y solo reportaron los que información los comités Estatales y lo que directamente pagó el comité ejecutivo nacional, se advierte que la ley aplicable de manera clara ordena que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir y reunir todos los requisitos que la ley reglamentaria establece, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, por lo tanto, la organización política incumplió con lo establecido en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, el otrora Partido México Posible tiene la obligación registrar contablemente y presentar las hojas membreadas de la empresa con los requisitos que la ley reglamentaria ordena, aún cuando tiene la obligación de presentarlo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la materia, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original de las hojas membreteadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida en radio con todos los requisitos que establece la ley Reglamentaria, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en la cantidad de \$744,000.

u) Se detectó 1 promocional fuera del periodo de campaña electoral federal transmitido en el canal 4 del Distrito Federal. En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.8, inciso a), del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/206/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto al promocional que fue transmitido el 17 de abril de 2003, fecha que se encuentra comprendida fuera de la campaña electoral, que a continuación se precisa:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | TOTAL |
|--|-------------------|-------|
| | 4 | |
| Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña | 1 | 1 |

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito IC No. 7/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra señala:

“(...) en el que nos anexan un comparativo de promocionales televisivos monitoreados contra promocionales reportados por nosotros, estamos en imposibilidad de analizar la certeza de las cifras, debido a que este Partido no realizó monitoreo alguno, y solo reportamos lo que a nosotros nos fue reportado por los comités Estatales y lo que directamente pagó el CEN”.

Derivado de su contestación la respuesta se consideró insatisfactoria, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las campañas de los partidos políticos se indicarán a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

De igual forma, el artículo 17.2 del Reglamento de la materia ordena que los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales.

Aún cuando el partido no presentó la documentación solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, argumentando que no se le anexó un comparativo de promocionales televisivos monitoreados contra promocionales reportados por esa organización política, por lo que se encontraban imposibilitados de analizar la certeza de las cifras, debido a que no realizó monitoreo alguno, y solo reportaron los que información los comités Estatales y lo que directamente pagó el comité ejecutivo nacional, se advierte que la ley aplicable de manera clara ordena, en primer lugar que no realizar actos de campaña antes del registro de candidaturas para elección, y en segundo lugar, la de reportar los gastos en los informes de campaña de los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, por lo tanto, la organización política incumplió con lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 17.2 del Reglamento de la materia..

v) No fue posible identificar las transferencias realizadas para campaña federal, toda vez que en la contabilidad se registraron en la misma cuenta las transferencias para gastos de operación ordinaria y para gastos de campaña local, existiendo una diferencia por un monto total de \$12,114,290.66.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 8.4, 10.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1310/03, de fecha 30 de septiembre de 2003, notificado a la organización política el día 30 de septiembre del mismo año, se solicitó a la organización política que aclarara las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta "Trasferencias de recursos en efectivo realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de la que se desprende que no fue posible identificar que monto de los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional correspondían al apoyo para gastos de operación ordinaria y cual era para campaña federal o local, toda vez que en la contabilidad dichas transferencias se registraron en la misma cuenta, así como también se observó que en la salida de los recursos, en algunos casos el importe del cheque se envió para los apoyos tanto de operación ordinaria, de campaña local y para campaña federal, como a continuación se detalla:

| COMITE | BALANZA CEN TRANSFERENCIA A COMITÉS DE PARTIDOS | BALANZA ESTATAL TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | DIFERENCIA |
|------------------|--|---|--------------|
| Aguascalientes | \$611,274.03 | \$291,836.43 | \$319,437.60 |
| Baja California | 705,829.45 | 281,748.45 | 424,081.00 |
| Campeche | 629,804.54 | 259,680.47 | 370,124.07 |
| Coahuila | 177,747.50 | 0.00 | 177,747.50 |
| Colima | 179,419.68 | 0.00 | 179,419.68 |
| Chiapas | 1,076,215.00 | 622,137.50 | 454,077.50 |
| Chihuahua | 421,021.02 | 271,129.23 | 149,891.79 |
| Distrito Federal | 6,923,360.95 | 4,718,469.25 | 2,204,891.70 |
| Durango | 180,000.00 | 0.00 | 180,000.00 |
| * Guerrero | 210,549.42 | 208,971.17 | 1,578.25 |
| Guanajuato | 59,596.63 | 0.00 | 59,596.63 |
| * Hidalgo | 313,164.02 | 56,556.41 | 256,607.61 |
| Jalisco | 3,537,284.00 | 1,860,745.75 | 1,676,538.25 |
| México | 4,874,136.73 | 4,637,318.39 | 236,818.34 |
| Michoacán | 676,909.23 | 393,944.29 | 282,964.94 |
| Morelos | 1,217,260.64 | 749,602.19 | 467,658.45 |
| Nuevo León | 1,574,894.79 | 861,165.39 | 713,729.40 |
| Oaxaca | 693,598.09 | 511,881.41 | 181,716.68 |
| * Puebla | 1,631,362.90 | 803,910.79 | 827,452.11 |
| Querétaro | 540,187.67 | 316,257.67 | 223,930.00 |
| * Quintana Roo | 399,429.05 | 204,284.38 | 195,144.67 |
| San Luis Potosí | 679,415.20 | 272,868.54 | 406,546.66 |
| Sinaloa | 95,681.12 | 0.00 | 95,681.12 |

| COMITE | BALANZA CEN TRANSFERENCIA A COMITÉS DE PARTIDOS | BALANZA ESTATAL TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | DIFERENCIA |
|--------------|--|---|------------------------|
| Sonora | 856,950.69 | 117,890.00 | 739,060.69 |
| * Tabasco | 74,381.11 | 0.00 | 74,381.11 |
| Tamaulipas | 766,716.35 | 411,259.88 | 355,456.47 |
| * Tlaxcala | 432,006.15 | 206,017.15 | 225,989.00 |
| * Veracruz | 658,069.45 | 451,586.91 | 206,482.54 |
| Yucatán | 523,223.98 | 249,890.08 | 273,333.90 |
| * Zacatecas | 185,227.88 | 31,274.88 | 153,953.00 |
| TOTAL | \$30,904,717.27 | \$18,790,426.61 | \$12,114,290.66 |

Al respecto, en forma extemporánea la organización política mediante escritos IC No. 4/2003, IC No. 5/2003, IC No. 6/2003, IC No. 7/2003, IC No. 8/2003, IC No. 9/2003, IC No.10/2003 e IC No. 11/2003, de diferentes fechas, la organización política presentó una nueva versión de las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Estatales, en los cuales después de la verificación a la documentación presentada se determinó que la organización no realizó corrección alguna.

Por lo anterior, mediante oficio número STCFRPAP/103/04, de fecha 12 de febrero de 2004, notificado a la organización política el 13 de febrero del mismo año, se le solicitó a la organización política nuevamente que registrara correctamente y en cuentas separadas las transferencias de recursos según correspondía, es decir, para la operación ordinaria, de campaña federal y de campaña local. Además, con la finalidad de identificar el ingreso de dichas transferencias por candidato, debió presentar la hoja de trabajo con la integración por cada uno especificando el cheque correspondiente.

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito IC No. 2/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó una nueva versión de las balanzas, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada se observó que las cifras no coinciden como a continuación se detalla:

| COMITE | BALANZA CEN TRANSFERENCIA A COMITÉS DE PARTIDOS | BALANZA ESTATAL TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | DIFERENCIA |
|------------------|--|---|--------------|
| Aguascalientes | \$611,274.03 | \$291,836.43 | \$319,437.60 |
| Baja California | 705,829.45 | 281,748.45 | 424,081.00 |
| Campeche | 729,804.54 | 259,680.47 | 470,124.07 |
| Coahuila | 177,747.50 | 0.00 | 177,747.50 |
| Colima | 179,419.68 | 0.00 | 179,419.68 |
| Chiapas | 1,076,215.00 | 622,137.50 | 454,077.50 |
| Chihuahua | 421,021.02 | 271,129.23 | 149,891.79 |
| Distrito Federal | 6,923,360.95 | 4,718,469.25 | 2,204,891.70 |

| COMITE | BALANZA CEN TRANSFERENCIA A COMITÉS DE PARTIDOS | BALANZA ESTATAL TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | DIFERENCIA |
|-----------------|--|---|------------------------|
| Durango | 180,000.00 | 0.00 | 180,000.00 |
| Guerrero | 210,549.42 | 208,971.17 | 1,578.25 |
| Guanajuato | 59,596.63 | 0.00 | 59,596.63 |
| Hidalgo | 313,164.02 | 56,556.41 | 256,607.61 |
| Jalisco | 3,537,284.00 | 1,860,745.75 | 1,676,538.25 |
| México | 4,854,939.25 | 4,637,318.39 | 217,620.86 |
| Michoacán | 676,909.23 | 393,944.29 | 282,964.94 |
| Morelos | 1,217,260.64 | 749,602.19 | 467,658.45 |
| Nuevo León | 1,571,894.79 | 863,265.39 | 708,629.40 |
| Oaxaca | 682,516.96 | 514,381.41 | 168,135.55 |
| Puebla | 1,631,362.90 | 803,910.79 | 827,452.11 |
| Querétaro | 537,187.67 | 313,257.67 | 223,930.00 |
| Quintana Roo | 399,429.05 | 204,284.38 | 195,144.67 |
| San Luis Potosí | 679,415.20 | 272,868.54 | 406,546.66 |
| Sinaloa | 92,681.12 | 13,500.00 | 79,181.12 |
| Sonora | 829,602.81 | 117,890.00 | 711,712.81 |
| Tabasco | 74,381.11 | 0.00 | 74,381.11 |
| Tamaulipas | 766,716.35 | 411,259.88 | 355,456.47 |
| Tlaxcala | 429,006.15 | 206,017.15 | 222,989.00 |
| Veracruz | 658,069.45 | 451,586.91 | 206,482.54 |
| Yucatán | 523,223.98 | 249,890.08 | 273,333.90 |
| Zacatecas | 185,227.88 | 31,274.88 | 153,953.00 |
| TOTAL | \$30,935,090.78 | \$18,805,526.61 | \$12,129,564.17 |

Derivado de lo anterior, la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1, 8.4, 10.4 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por lo tanto la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido México Posible incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el artículo 1.1 del Reglamento de mérito establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Por otra parte, el artículo 8.4 del Reglamento de la materia, ordena que todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y

deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos.

Asimismo el artículo 10.4 del Reglamento de la materia, establece que las transferencias de cuentas bancarias de los partidos deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el otrora Partido México Posible presento documentación e información de la nueva versión de las balanzas de transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales, se advierte que de la revisión a la documentación e información presentada se desprende que las cifras no coinciden, por lo que no fue posible identificar que monto de los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional correspondían al apoyo para gastos de operación ordinaria y cual era para campaña federal o local, toda vez que en la contabilidad dichas transferencias se registraron en la misma cuenta.

En consecuencia, el otrora Partido México Posible tiene la obligación de que los ingresos y egresos registrar contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente y la obligación de que las transferencias de recursos deben registrarse en la contabilidad del partido, conservándose las pólizas de los cheques junto con los recibos internos, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido México Posible no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 1.1, 8.4, 10.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de que los ingresos y egresos registrar contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente y la obligación de que las transferencias de recursos deben registrarse en la contabilidad del partido, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 8.4, 10.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$1'817,143.60.

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tiene como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

w) La organización política informó a esta Secretaría Técnica la impresión de recibos en los formatos "RSES-CF" mediante el oficio No. 04/2002 (sic), elaborado el día 6 de mayo de 2003, y recibido por la Secretaría Técnica el 6 del mismo mes y año. A continuación se detallan los formatos y los folios en comento:

| FORMATO | RECIBOS IMPRESOS FOLIO | |
|----------------|------------------------|------|
| | DEL | AL |
| RSES-CF-MP-CEN | 0001 | 0200 |

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Se solicitó a la organización política mediante oficio No. STCFRPAP/1310/03 de fecha 30 de septiembre de 2003, recibido por la organización el mismo día, que presentara los controles de folios correspondientes a los formatos mencionados anteriormente, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 4.9, 14.9, 14.13, 17.5, incisos d) y e) y 19.2 del Reglamento de mérito

Aún cuando la organización política presentó mediante escritos IC No. 4/2003, IC No. 5/2003, IC No. 6/2003, IC No. 7/2003, IC No. 8/2003, IC No. 9/2003, IC No.10/2003 y IC No. 11/2003, al respecto no presentó documentación o aclaración alguna referente a los Controles de Folios "RSES-CF".

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/103/04, de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por la organización política el día 13 del mismo mes y año, se le solicitó nuevamente que presentará los controles de folios, así como los recibos impresos antes citados.

Aún cuando la organización política contestó al oficio antes citado, mediante escrito IC No. 2/2004, de fecha 15 de marzo de 2004, no presentó el control de folios antes solicitado. Por lo tanto se considera como observación no subsanada.

x) En el rubro “Diversos Gastos Operativos de Campaña”, por lo que se refiere a los comprobantes del Estado de Quintana Roo por un importe de \$15,653.20, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza ni la documentación soporte de los gastos efectuados.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado:

Mediante oficio No. STCFRPAP/109/04 de fecha 12 de febrero de 2004, notificado el día 13 del mismo mes y año, se solicitó a la organización política que presentara las pólizas antes citadas, así como la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que la observación no quedó subsanada.

Por otro lado de la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente ni su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

| ESTADO | REFERENCIA | IMPORTE |
|---------------|-------------------|----------------|
| JALISCO | PC-245/06-03 | \$14,979.90 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la organización política que presentara la póliza citada con la documentación soporte en original con la totalidad de los requisitos fiscales, así como la hoja membretada correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada a la organización política mediante oficio No. STCFRPAP/154/04 de fecha 1 de marzo de 2004 recibido por la organización el mismo día.

Al respecto mediante escrito IC No.4/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra dice:

“(…)

Se observó el registro contable de la póliza PC-245/06-03 del estado de Jalisco la cual no fue localizada, le comento que la póliza esta registrada y en su consecutivo, solo que carece de la factura y la hoja membreada en donde se presenta el desglose de los promocionales ya fue solicitada al personal del estado de Jalisco para su aclaración. En cuanto tengamos respuesta se la haremos llegar…”.

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó la póliza con su documentación soporte correspondiente. En consecuencia, la organización incumplió con lo establecido en los artículos 11.1, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$14,979.00.

De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se menciona la póliza observada:

| REFERENCIA | PROVEEDOR | IMPORTE |
|-------------|---------------------------------|----------------|
| PD-14/06-03 | Televisión Azteca, S.A: de C.V. | \$1,242,000.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la organización política que presentara la póliza citada con la documentación comprobatoria y con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre de su organización política, así como la hoja membreada con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la factura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en relación a la cédula de identificación fiscal, se deberá considerar lo señalado en las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada a la organización política mediante oficio No. STCFRPAP/103/04 de fecha 12 de febrero de 2004, recibido por la organización el día día 13 del mismo mes y año.

Aún cuando la organización política contestó al oficio citado en forma extemporánea, mediante escrito IC No. 2/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, no presentó aclaración ni la citada documentación, así como la hoja membreteada. Por lo tanto, incumplió con dos disposiciones contenidas en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 12.8, inciso a) del reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,242,000.00.

Así las cosas, el total de los rubros correspondientes a gastos operativos de campaña, radio y televisión, ascienden a un total de \$1,272,633.10.

Esta autoridad concluye que entre las obligaciones de los partidos, se encuentra la de registrar contablemente y la de proporcionar las pólizas y facturas correspondientes a los gastos efectuados por ésta, dicha obligación se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues a pesar de que el otrora Partido México Posible violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma por cualquiera de las modalidades del financiamiento, para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido México Posible una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$190,819.83.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el otrora Partido México Posible debe ser sancionado con los siguientes montos:

| INCISO DEL CONSIDERANDO | NORMAS VIOLADAS | TOTAL |
|-------------------------|--|-------------|
| a) | 15.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Se observó que existe una diferencia entre los Informes de Campaña y la Balanza de Comprobación | \$450.00 |
| b) | 3.8 y 3.9 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. De la revisión a los formatos de la organización política, "RM-CF-MP-DF", aún cuando no reportaron ingresos de aportación, presentó los recibos no utilizados, sin embargo, no se localizaron los folios 1 y 2. | \$8,730.00 |
| c) | 15.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. De su informe contable definitivo presentado en forma extemporánea existe una diferencia entre los registros contables y sus informes de campaña. | \$15,600.00 |

| | | |
|----|---|--------------|
| d) | 1.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. De la revisión al rubro Bancos no se localizaron 3 contratos de apertura de las cuentas bancarias destinados para Campañas Electorales Federales. | \$330,000.00 |
| e) | 1.2, 17.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. La organización política no presentó el total de las conciliaciones bancarias de 6 Estados de los Comités Estatales. | \$30,000.00 |
| f) | 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales. | \$142,217.75 |
| g) | 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Se detectó el pago mediante cheque expedido a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor | \$22,735.50 |

| | | |
|----|---|-------------|
| h) | 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$805,477.65 | \$80,547.76 |
| i) | 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, y 190, párrafo I del Cofipe. La organización política comprobó gastos con facturas expedidas fuera del periodo de campaña por un importe de \$111,451.62. | \$4,365.00 |
| j) | 3.9, 11.1, 14.13 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Al cotejar el control de folios "CF-REPAP-CF" con la balanza de comprobación, se determinó que no coinciden por un importe de \$364,410.00. | \$54,661.50 |
| k) | 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. De la revisión de los recibos "CF-REPAP-CF" no se localizaron 53 recibos. | \$1,527.75 |

| | | |
|----|--|-------------|
| l) | 3.9, 11.1, 14.13 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Al revisar la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que existen pagos a personas que excedieron el límite mensual de 200 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal en el año 2003, por un excedente total de \$81,710.00. | \$12,256.50 |
| m) | 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Se observaron 60 recibos "REPAP-CF" por un importe de \$362,310.00 que fueron utilizados para campaña local, asimismo, no se localizó su registro contable. | \$54,346.50 |
| n) | 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. La organización no presentó los desplegados que ampara las erogaciones por concepto de publicidad en prensa por un importe de \$439,097.14 | \$43,909.71 |

| | | |
|----|--|--------------|
| o) | 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. Del monitoreo en medios impresos se determinó que la organización política omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 73 inserciones en prensa. | \$73,000.00 |
| p) | 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. La organización política no presentó las hojas membreteadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión por un importe total de \$1,903,644.79. | \$190,364.47 |
| q) | 12.9 b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. La organización política registró un pasivo por concepto de promocionales transmitidos en televisión, sin embargo no presentó el formato "REL-PROM". | \$6,547.50 |

| | | |
|----|---|--------------|
| r) | 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. La organización comprobó gastos soportados con facturas en fotocopias, por un importe total de \$47,467.50. | \$18,987.00 |
| s) | 12.8 b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. De la revisión a las hojas membreadas de la empresa, se observó que no especifican la hora de transmisión de los promocionales además no incluyen el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales ni número ni hora de promocionales transmitidos en televisión, por un importe de \$55,011.40. | \$5,501.14 |
| t) | 12.8 b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la organización del trabajo en su respuesta y el margen de error reconocido por la empresa encargada de dicho monitoreo, se desprende que la organización política otrora Partido México | \$744,000.00 |

| | | |
|--------------|--|-----------------------|
| u) | 12.8 a) Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes, y 190, párrafo 1 Cofipe. Detectó 1 promocional fuera del periodo de campaña electoral federal transmitido en el canal 4 del Distrito Federal | Vista JGE |
| v) | 1.1, 8.4, 10.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos y formatos, instructivos y catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes. No fue posible identificar las transferencias realizadas para campaña federal, toda vez que en la contabilidad se registraron en la misma cuenta las transferencias para gastos de operación ordinaria y para gastos de campaña local, existiendo una diferencia por un monto total de \$12,114,290.66. | \$1,817,143.59 |
| TOTAL | | \$3,656,891.67 |

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

En lo que concierne al considerando u), este Consejo General, con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso t), procede a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que investigue, por los medios a su alcance, los hechos en este inciso detallados, relativos a los gastos efectuados por el otrora Partido México Posible fuera del periodo de campaña.

5.10 Organización Política denominada Partido Liberal Mexicano

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado se señala:

a) Al verificar la cuenta “Financiamiento Público”, subcuenta “En Efectivo” por lo que corresponde a la observación de pólizas sin documentación soporte por un importe de \$7,344,025.00, aún cuando la organización política presentó los recibos de transferencias para apoyo a gastos de campaña de candidatos, no fue posible realizar su integración con cada una de las pólizas observadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/099/04, de fecha 9 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 11 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los recibos originales en los que se señalara quien recibió el dinero por los montos observados para financiar las campañas correspondientes.

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“...Se hace la aclaración que dichos recibos ya fueron enviados a esa dirección, ya que una de las políticas internas del partido, en el periodo de campaña fue entregar recursos en efectivo al responsable de coordinar la campaña en cada estado, sin embargo se solicito a cada coordinador enviara los recibos”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La organización política presentó una carpeta con recibos de transferencia para apoyo a gastos de campaña de candidatos sin integrarse a la póliza contable correspondiente. De la revisión se determinó que dichos recibos no coinciden con los importes de las pólizas observadas, por ende no fue posible identificar su registro contable. En consecuencia, la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Aún cuando el partido hace la aclaración que dicha documentación fue enviada a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, las cantidades no coinciden con los importes de las pólizas observadas, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 1.1 del Reglamento aplicable a la materia establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondiente de los

ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) , 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las

circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 100% del monto implicado, la cantidad de \$7,344,025.00.

b) Se observó un traspaso por un importe de \$2,513,786.00 del cual no se localizó su registro contable.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara el estado de cuenta bancario en donde constara que la transferencia en comento fue realizada a una cuenta del partido; en caso de que el monto de la transferencia se hubiera utilizado para realizar gastos propios del partido debería proporcionar la totalidad de la documentación comprobatoria a nombre de la organización política con todos los requisitos fiscales. Además debería entregar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se reflejara el registro del traspaso del (de los) egreso (s) correspondiente (s), o, en su caso las aclaraciones que correspondieran.

Al respecto el otrora, Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito informar a ustedes que debido a un asunto de carácter laboral, y del cual se tiene conocimiento en ese instituto, en el área jurídica, el cargo por traspaso de los recursos observados fue ordenado por la junta de conciliación y arbitraje, razón por la cual dicho retiro no se encuentra registrado en la contabilidad del partido”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

De las conciliaciones bancarias de junio y julio presentadas por la organización política, dicho importe aparecía como una partida en conciliación, sin embargo, de la revisión a la contabilidad no se desprendió registro alguno en el que constara dicho traspaso, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Aun cuando la organización política hace la aclaración que dicha documentación ya fue enviada a la Comisión de Fiscalización, el partido tiene la obligación de presentar en el tiempo que se le solicite para su debida revisión, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2, del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que en el citado artículo 11.1 se prevé, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte, el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$754,135.8.

c) De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda” se determinó que la organización política no presentó el kardex, así como las notas de entradas y salidas de almacén por un importe de \$87,042.95.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, la organización política fue notificada, el 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Asimismo, que debería presentar ante esta autoridad electoral los auxiliares correspondientes y el kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, éstas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos referidos, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del candidato respectivamente.

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas observadas registrando dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, asimismo se presentan los auxiliares correspondientes y el kardex de cada uno de los artículos observados, con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén. (...)

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La organización política no registró en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” soportados con el kardex, así como las notas de entradas y salidas de almacén debidamente requisitadas, sin especificar las campañas beneficiadas. Por tal razón, no fue posible identificar la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron. En consecuencia, la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Aún cuando el partido presentó documentación de las pólizas observadas en las que se registraron dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, y se presentaron los auxiliares correspondientes así como el kardex de cada uno de los artículos observados, con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, no se encontró el Kardex, así como las notas de entradas y salidas de almacén correspondientes a la cantidad de \$87,042.95, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 13.2 del multicitado Reglamento señala que para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

Asimismo, el artículo 13.3 señala que las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6, del Reglamento de la materia.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos del partido, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del

Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$8,704.29.

d) Se observó que no presentó documentación soporte correspondiente a la notas de crédito por un importe de \$70,752.30.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a las facturas las cuales se registraron contablemente por un monto menor al consignado, me permito informar que tales diferencias se deben a notas de crédito por descuentos que nos fueron otorgados por esos proveedores, motivo por el cual las facturas observadas no fueron contabilizadas por los importes totales”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La organización política presentó facturas que fueron registradas contablemente con un monto menor al consignado en dichas facturas, por lo que se le solicitó las correcciones o aclaraciones correspondientes, misma que no fueron presentados por que a decir del otrora Partido Liberal Mexicano las diferencias se deben a notas de crédito por descuentos que les fueron otorgadas por proveedores, incumpliendo así con lo establecido en los artículo 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no fue subsanada.

Aun cuando la organización política menciona que la diferencia se refiere a notas de crédito, por descuentos que les otorgaron sus proveedores, no presentó la documentación correspondiente que soportara tales diferencias. Por lo tanto resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, no se encontró información que respaldara tales diferencias, por lo que se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.1 señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Por lo que respecta, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los

partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Por otra parte, el artículo 24.3 señala que los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de llevar un control de sus egresos los cuales deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos del partido, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$70,752.30

e) La organización política no presentó documentación soporte por un importe de \$207,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara anexas a las pólizas en comento, la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales.

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, presentó las pólizas y anexó la documentación soporte por un importe de \$2,456,150.00, que reunió la totalidad de los requisitos fiscales, sin embargo, por lo que se refiere a la diferencia del importe por 207,000.00, de la revisión de la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la documentación correspondiente por lo cual la observación no quedó subsanada

De la documentación soporte presentada a la autoridad electoral por la organización política, no se localizó la documentación correspondiente, al monto implicado por lo tanto la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento por lo que la observación no quedó subsanada.

Aun cuando el partido entregó la documentación correspondiente no lo hizo por la totalidad de lo solicitado, por lo que el partido tiene la obligación de presentar la totalidad de documentación que soporte de los importes reportados, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2.

Es conveniente mencionar que el citado artículo el artículo 11.1 se prevé, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Finalmente el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el Otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$62,100.00.

f) La organización política presentó facturas que no indican con exactitud el tipo de servicio prestado y destino de los mismos, así como el periodo en que se llevó a cabo y un contrato en el que no se detalla pormenorizadamente los promocionales que ampara, no especifica los estados en los que se realizó la publicidad, además de que el periodo que abarca es del 2 de febrero al 6 de julio de 2003 por un importe total de \$569,624.63.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 190, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 17.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los contratos de servicios detallando pormenorizadamente los promocionales que amparaban las facturas, el periodo en que se llevó a cabo; especificando qué correspondía a Operación Ordinaria y lo correspondiente a Campaña Federal, además de señalar los estados en los que se realizó la publicidad.

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan los contratos de servicio detallando los promocionales que amparan las facturas, el periodo y el lugar en que se llevaron a cabo.”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La organización política solo proporcionó el anexo “B” del contrato de Digital Films & Vídeo, S. A. de C. V. de la verificación al citado apartado se determinó que no especifica los estados en los que se realizó la publicidad además el periodo que abarca es del 2 de febrero al 6 de julio de 2003.

Por lo que se refiere al proveedor Central de Medios Móviles, S. A. de C. V., no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Aun cuando el partido entregó la documentación correspondiente, en la primera se determinó que no especifica los estados en los que se realizó la publicidad, además de que abarca un periodo que no corresponde al tiempo de campaña y en la segunda no se presentó documentación alguna, por lo que el partido tiene la obligación de presentar la totalidad de documentación que soporte los importes reportados, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado Artículo 190, párrafo 1 del Código Electoral señala que: Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

(...).”

Asimismo el artículo 17.2 señala que los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;

b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales”.

Finalmente el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el Otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los

ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 17.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$284,812.315.00.

g) Se localizaron comprobantes que se prorratearon en los 300 candidatos por un importe de \$927,666.66 que debieron aplicarse a determinados estados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/099/04, de fecha 9 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 11 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las correcciones correspondientes, con la aplicación del gasto únicamente a las campañas de los Estados beneficiados.

Al respecto el otrora, Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito informar a usted que las facturas señaladas, fueron prorrateadas en los 300 distritos electorales debido a que las contrataciones realizadas de los espacios publicitarios (autobuses y carteleras) fueron por publicidad institucional para el partido, y no para un candidato electoral en específico, por lo que considero lo establecido en los 300 distritos electorales, lo anterior con apego a lo establecido en los artículos 12.6 y 19.2 del reglamento de la materia”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La organización política presentó las facturas mismas que expresan que la publicidad fue en el Distrito Federal, Estado de México, Veracruz, Chiapas, Tabasco, Guerrero, Hidalgo y Puebla. Por lo cual se debió prorratear el gasto en las entidades

según correspondía. Por lo tanto, al distribuir el gasto entre los 300 candidatos la organización incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Aun cuando el partido hizo entrega de las facturas por concepto de propaganda que señalaba que fueron prorrateadas entre los 300 candidatos, se observó que sólo beneficiaba a algunos estados, siendo que el partido tiene la obligación de prorratear de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.6 del Reglamento se establece que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.

Finalmente el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los

partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el Otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$92,766.66.

h) Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se localizaron comprobantes fuera del periodo de campaña por un monto de \$95,260.32.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a los artículos 17.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/099/04, de fecha 9 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 11 de febrero del mismo año, se solicitó que presentara las correcciones que procedieran o, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, la otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“...Por lo que se refiere a los gastos operativos de campaña por un monto de \$47,938.88 antes del 19 abril de 2003, dichos gastos se consideraron como gastos operativos de precampaña. En relación a los gastos de combustible por un monto de \$31,573.11 después del 02 de julio existían notas de gasolina que tenían fechas comprendidas dentro del periodo de campaña, las cuales fueron cambiadas por facturadas, por lo que estos gastos fueron realizados durante la campaña federal de

diputados. Por lo que se refiere a los gastos diversos después del día 02 de julio de 2003 por un monto de \$15,748.33, efectivamente fueron gastos fuera del periodo de campaña...”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, en virtud que aun cuando señala que los gastos corresponden a gastos operativos de precampaña y a gastos fuera de periodo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el registro de las reclasificaciones, así como las pólizas correspondientes, además la norma es clara en establecer que los gastos reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y hasta el fin de las campañas electorales, por lo tanto, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$95,260.32.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos

38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en 1000 SMG.

i) Al verificar la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$10,944.93.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/099/04, de fecha 9 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 11 de febrero del mismo año, se solicitó a

la organización política que presentara se solicitó a la organización política que presentara la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales. Asimismo, se solicitó que presentara las pólizas y auxiliares contables, así como sus balanzas de comprobación en las que se reflejara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como por lo señalado en la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registró federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.6

"Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

A. Las copias de boleto de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la Internacional Air Transport Association (IATA).

(...)"

Al respecto, la otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que se refiere a gastos operativos de campaña por un importe de \$10,944.93 efectivamente se encuentran sin requisitos fiscales"

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó lo que a continuación se detalla:

En consecuencia, la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,944.93.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$3,283.48.

j) Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se localizaron comprobantes por concepto de propaganda en prensa y televisión, mismos que la organización política no reclasificó a las cuentas de “Gastos en Prensa” y “Gastos en Televisión”, por un importe total de \$9,571.10 (\$6,696.10 y \$2,875.00, respectivamente), además de que no proporcionó la página completa del ejemplar de las publicaciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.7, 12.8, inciso a), 12.10, 19.2, y 24.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/099/04, de fecha 9 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 11 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que en las cuentas de referencia se reflejara la totalidad de los pagos efectuados por la publicidad en “Prensa” y “Televisión”. Asimismo, debería presentar la página completa del ejemplar de las publicaciones en Prensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8, inciso a), 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación

comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas deben coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidas.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;

- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...”).

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Al respecto el otrora, Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, contestó el oficio antes citado, pero al respecto, no presentó aclaración alguna.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 inciso a), 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,571.10.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.7, 12.8 inciso a), 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.7, 12.8 inciso a), 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$1,435.66.

k) Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se determinó que la organización política no presentó el comprobante de pago de impuestos federales retenidos por pagos de honorarios asimilados a salarios por un monto de \$170,683.21.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran; asimismo, que proporcionara el comprobante del pago de Impuestos Federales para comprobar que se hubieran enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de

permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Al respecto el otrora, Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, contestó el oficio antes citado, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, la organización política presentó las pólizas de corrección, sin embargo no presentó el comprobante del pago de Impuestos Federales, con el cual se compruebe que se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de Ley del Impuesto Sobre la Renta. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los

partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las

circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$51,204.963.

l) Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se localizaron comprobantes que se prorratearon en los 300 candidatos por un importe de \$98,332.05 que debieron aplicarse a determinados Estados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.6 y 19.2, del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/99/04, de fecha 9 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 11 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las correcciones correspondientes, con la aplicación del gasto únicamente a las campañas de los Estados beneficiados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto el otrora, Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a los envíos a diferentes estados de la república por medio del proveedor “autobuses Estrella Blanca SA. De C.V.”, esta mensajería fue publicidad institucional, por este motivo fue prorrateado en los 300 distritos electorales, lo anterior con apego a lo establecido en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La respuesta de la organización política no se consideró satisfactoria para esta autoridad electoral, ya que en las facturas sí indica el Estado al cual corresponde el gasto, por lo tanto, el importe de dichas facturas se debió prorratear únicamente en los distritos que corresponden al estado beneficiado por dicha propaganda.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los

partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.6 y 19.2, del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.6 y 19.2.2 del Reglamento de la materia.

La falta se califica como leve, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$9,833.21.

m) Al verificar la cuenta "Proveedores", se observó que la organización política no presentó copia de los cheques con los cuales liquidaron los gastos, así como los estados de cuenta bancarios que reflejaran las operaciones realizadas por un monto total de \$127,079.01.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 19.2, del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/195/04, de fecha 27 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que indicara el procedimiento de pago que siguió la organización con dicho proveedor y con los prestadores de servicios, señalando los nombres, domicilios completos y teléfonos de las personas con las cuales se llevaron a cabo las operaciones correspondientes. Asimismo, deberá presentar copia de las pólizas cheque o cheques con las cuales se liquidaron los gastos señalados, así como los estados de cuenta bancarios que reflejaran las operaciones en comento.

Al respecto el otrora, Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto al proveedor Marcelina Hernández Carrasco la persona con la que se llevo a cabo la operación es Gonzalo Romero Vera y su teléfono es el 57-10-18-77 además se anexa copia del recibo telefónico en donde aparece su domicilio.

| PROVEEDOR | DOMICLIO | IMPORTE |
|------------------------------|---|----------------|
| Marcelina Hernández Carrasco | 2da. Plazuela de la calle Calle Plaza de San Jacinto, Mz. 17 Lote 36, Casa 1 Fraccionamiento Plaza de Aragón, C.P. 57139, México D.F. | 2,300.00 |
| Arquímedes Moran Herrera | CV 44113, Col Cinco colonias, C.P. 97280, Mérida Yucatán. | 27,971.83 |

| | | |
|-----------------------------------|---|-----------|
| Luis Gregorio Flores Gutiérrez | Calle 5 de febrero No. 222-3 Barrio el Encino, C.P. 20240, Aguascalientes Ags. | 17,000.00 |
| Isidoro Guerson Osuna | Av. Universidad No. 2014-D, int, 604, Col Copilco Universidad C.P.04350, Delg. Coyoacan, México D.F. | 6,000.00 |
| Víctor Antonio Segura Gutiérrez | Calle Monte Kilimanjaro, Mza. 4 Lt. 25, Col. Jardines de Morelos, C.P. 55070, Ecatepec, Estado de México. | 29,599.86 |
| Clemencia Leticia López Gutiérrez | Calle Playa Caleta No. 120, Col. Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro. | 14,000.00 |
| Sergio Ismael Villanueva Garcés | 8ª Calle Pte. Sur No. 950-4, Barrio las Canoitas, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. | 30,207.32 |

Por otra parte se presentan los recibos originales antes mencionados así como las pólizas en las cuales se reflejara el registro de dichas operaciones así como el pago correspondiente”.

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó los recibos originales y las pólizas de registro no presentó copia de los cheques así como los estados de cuenta bancarios que mostrara el cobro de dichos cheques. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, razón por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículo 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 20% del monto implicado, la cantidad de \$25,415.80.

n) Al verificar la cuenta "Monitoreo de Medios Impresos", se observó que de la compulsión efectuada de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electoral Federal de 2003, se determinó que la organización política omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de 100 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2, del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1505/04, de fecha 9 de enero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó a la organización política que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, los cuales señalan:

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I:

“Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.”

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RM+CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una

para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 4.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RSES-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será “RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, (...)”.

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio

deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

Artículo 17.3

“Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el

periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto el otrora, Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2004, la organización política hizo una serie de aclaraciones. Sin embargo, la respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó la documentación soporte ni efectuó corrección alguna al respecto.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada por 101 desplegados.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo

señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción consistente en una amonestación pública por las conductas antes mencionadas.

ñ) Se localizaron 9 facturas por un monto total \$65,374.13 de las cuales no presentó las hojas membreteadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1314/03, de fecha 1 de octubre de 2003, notificado a la organización política el día 6 de octubre del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara todas las hojas membreteadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron.

Resulta pertinente aclarar que dicha documentación había sido solicitada mediante oficio STCFRPAP/1178/03 de fecha 11 de agosto de 2003, recibido por la organización política el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2003, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“Se presentan las hojas membreadas por los promocionales efectuados en radio y televisión (...) que amparan las facturas. Por el período y tiempo en que se transmitieron”.

Empero de la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que la organización política solo presentó parte de las hojas membreadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida en radio. En consecuencia la observación no quedó subsanada, toda vez que existen facturas que no cuentan con hojas membreadas donde se relacionan los promocionales transmitidos en radio. Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b), del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, mediante oficio número STCFRPAP/099/04, de fecha 9 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 11 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreadas de las facturas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a continuación se detallan las facturas observadas:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|----------------|------|------------|-------------------|----------|---|--|-------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| Aguascalientes | 1 | PD 2/06-03 | 441 | 17-06-03 | Díaz Nava María Guadalupe | 20 comerciales de 20 segundos transmitidos del día 5 al 12 de junio de 2003, en la radioemisora XEFP | \$1,104.00 |
| Nayarit | 2 | PD-3/06-03 | 0184 ^a | 16-05-03 | Proveedores y Servicios en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. | Publicidad en Radio | 819.38 |
| | 3 | | 186 | 23-05-03 | | | 1,983.75 |
| Veracruz | 4 | PD-1/06-03 | 2330 | 18-06-03 | Radio XEPT, S.A. de C.V. | Entrevistas | 690.00 |
| | 12 | PD-2/06-03 | 14394 | 04-07-03 | Grupo Acir, S.A de C.V. | Transmisiones de radio | 1,552.00 |
| | 13 | PD-1/06-03 | 14936 | 02-07-03 | Radio Tuxpan, S.A. de C.V. | Transmisiones de radio | 862.50 |
| | | | 3311 | 02-07-03 | Solis Barrera Alejandro | Transmisiones de radio | 862.50 |
| Total | | | | | | | \$7,874.13 |

Al respecto, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los gastos en prensa radio y t.v. por un monto de (...) que carecen de hojas membreadas dichas hojas ya fueron solicitadas sin embargo, a la fecha de la entrega del oficio no se habían recibido”.

La respuesta de la organización política no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al establecer que la propaganda en radio debe incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, lo cual al no presentar dicha documentación la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,874.13.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por otra parte, mediante oficio número STCFRPAP/1314/03 de fecha 1 de octubre de 2003, notificado a la organización el día 6 de octubre del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara cada uno de los montos de gastos centralizados, señalando la documentación comprobatoria y la póliza correspondiente, así como la aplicación a cada uno de los distritos en apego a lo que se establece en los artículos 17.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, al no haber informado la totalidad de los gastos centralizados que efectuaron y prorratearon, ni la especificación de los distritos electorales o estados en los que hubieran sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se realizaron las erogaciones.

Resulta conveniente señalar que lo anterior se solicitó inicialmente mediante oficio STCFRPAP/1178/03 de fecha 11 de agosto de 2003, recibido por la organización política el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2003, la organización política presentó la relación con el prorrateo de cada uno de los gastos centralizados, señalando la aplicación a cada uno de los candidatos, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Aún cuando la observación quedo subsanada, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en radio, de las cuales no se localizaron las hojas membreadas correspondientes con la relación de cada uno de los promocionales y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. A continuación se detallan las facturas en comento:

| REFERENCIA | FACTURA | | | | IMPORTE |
|--------------|---------|----------|---------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| PD-3/04-03 | 471 | 28-04-03 | Radio Comunicación, S.C. | Servicio de post producción de radio | \$10,350.00 |
| PE-38/07-03 | 9464 | 21-05-03 | Grupo Acir Morelos, S.A. de C.V. | Spots en radio | 28,750.00 |
| PD-2/06-03 | 187 | 01-06-03 | Radio América de México, S.A. de C.V. | Trasmisión de 400 spots | 28,750.00 |
| TOTAL | | | | | \$67,850.00 |

Al respecto mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2003, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membreadas por los promocionales efectuados en Radio y Televisión...”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las hojas membreadas de las facturas citadas.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificado a la organización el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó nuevamente que presentara las hojas membreadas correspondientes, detallando pormenorizadamente los promocionales que amparaba la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero del año en curso la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe señalar que las facturas 0471 del proveedor Comunicación, SC (...) promocionales efectuados en radio es por servicios que se pagaron por diseño elaboración y producción de spots que se utilizaron para publicidad del partido liberal mexicano, como se muestra en el concepto de estas facturas, por lo que estos proveedores no tenían la obligación de entregarnos hojas membreadas por esos conceptos. Por otra parte se presentan las hojas membreadas faltantes”.

Del análisis a la respuesta presentada por la organización política con respecto al proveedor Radio Comunicación, S.C. por un importe de \$10,350.00, se determinó

que efectivamente corresponde a la elaboración de la producción. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a la factura 9464 de Grupo Acir Morelos, S.A. de C.V. por un importe de \$28,750.00, aún cuando la organización política presentó la hoja membreteada de la revisión a la documentación presentada se observó que no corresponde a los promocionales que ampara la factura antes citada. Por lo tanto la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual el importe de \$28,750.00 no se consideró subsanado.

Referente a la factura 187 de Radio América de México, S.A. de C.V. por un importe de \$28,750.00, la organización política no presentó la hoja membreteada ni presentó aclaración alguna, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, y los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el otrora Partido Liberal Mexicano de la información y documentación que presentó, en primer lugar, por lo que se refiere a que las hojas membreteadas presentadas por el partido y solicitadas mediante el oficio STCFRPAP/1314/03, de fecha 1 de octubre de 2003, se advierte que de la revisión efectuada a dicha documentación se observó que solamente presentaron parte de las hojas

membreteadas los promocionales de publicidad transmitida en radio, cuando la ley aplicable ordena que la propaganda en radio debe incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, lo cual al no presentar dicha documentación la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la solicitud realizada mediante oficio STCFRPAP/099/04, de fecha 9 de febrero de 2004, de las hojas membreteadas de las facturas por un monto total de \$7,874.13, en donde otrora Partido Liberal Mexicano, señala que dichas facturas carecen de hojas membreteadas fueron solicitadas a las empresas de radio, y que no se habían recibido a la fecha, se advierte que la ley aplicable de manera clara ordena que la propaganda en radio debe incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, lo cual al no presentar dicha documentación la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Y en tercer lugar, por lo que se refiere a la solicitud realizada mediante oficio STCFRPAP/052/04, de fecha 2 de febrero de 2004, de las hojas membreteadas de las facturas por un monto total de \$67,850.00, en donde otrora Partido Liberal Mexicano, señala que las facturas 0471 del proveedor Radio Comunicación, S.C., de los promocionales efectuados en radio es por servicios que se pagaron por diseño elaboración y producción de spots que se utilizaron para publicidad del Partido Liberal Mexicano, como se muestra en el concepto de estas facturas, por lo que estos proveedores no tenían la obligación de entregarnos hojas membreteadas por esos conceptos, dicha observación quedó subsanada, empero de la factura 9464 de Grupo Acir Morelos, S.A. de C.V. por un importe de \$28,750.00, aún cuando la organización política presentó la hoja membreteada de la revisión a la documentación presentada se observó que no corresponde a los promocionales que ampara la factura antes citada; y de la factura 187 de Radio América de México, S.A. de C.V. por un importe de \$28,750.00, la organización política no presentó la hoja membreteada ni presentó aclaración alguna. Por lo tanto la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual el importe de \$57,500.00 no se consideró subsanado.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original de las hojas membreadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida en radio, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1, del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$6,537.41.

o) Se localizaron 5 facturas por un monto total de \$84,478.65 de las cuales no presentó las hojas membreadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1314/03, de fecha 1 de octubre de 2003, notificado a la organización política el día 6 de septiembre del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la totalidad de las hojas membreteadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, de conformidad con lo señalado en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

Resulta pertinente mencionar, que lo anterior se solicitó inicialmente mediante oficio No. STCFRPAP/1178/03 de fecha 11 de agosto de 2003, recibido por la organización política el día 13 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2003, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membreteadas por los promocionales efectuados en radio y televisión (...) que amparan las facturas. Por el período y tiempo en que se transmitieron”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que la organización política solo presentó parte de las hojas membreteadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida en televisión. En consecuencia la observación no quedó subsanada, toda vez que existen facturas que no cuentan con hojas membreteadas donde se relacionen los promocionales transmitidos en televisión. Por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a), del Reglamento de mérito.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los

partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por otro lado, se verificó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión, de las cuales no se localizaron las hojas membreteadas correspondientes con la relación de cada uno de los promocionales y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, a continuación se detallan las facturas en comento:

| REFERENCIA | FACTURA | | | | IMPORTE |
|--------------|---------|----------|-------------------------|---|--------------------|
| | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| PE-51/06-03 | 8146 | 29-05-03 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Local Política C-11 Partido Liberal Mexicano "Foro de Campaña 2003" | \$11,500.00 |
| | 8147 | 29-05-03 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Local Política C-11 Partido Liberal Mexicano | 39,862.45 |
| PE-4/05-03 | 8148 | 29-05-03 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Local Política C-11 Partido Liberal Mexicano | 27,241.20 |
| TOTAL | | | | | \$78,603.65 |

Resulta pertinente mencionar, que lo anterior se había solicitado a la organización política mediante oficio No. STCFRPAP/1314/03 de fecha 1 de octubre de 2003, recibido por la organización política el día 6 del mismo mes y año.

A lo que el otrora Partido Liberal Mexicano en forma extemporánea mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2003, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membreteadas por los promocionales efectuados en Radio y Televisión...”.

Sin embargo, por lo anterior mediante oficio STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificado a la organización el día 2 de febrero del mismo año, se le solicitó que presentara las hojas membreteadas detallando pormenorizadamente los promocionales transmitidos que amparan las facturas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004 la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membreteadas faltantes con los requisitos establecidos en el artículo 12.8 aplicable de los promocionales en televisión. (...).”.

La respuesta de la organización política no cumplió con lo requerido por el Secretario Técnico, toda vez que de la revisión a la documentación presentada no se localizaron las hojas membreteadas solicitadas, incumpliendo así con lo dispuesto

en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

De igual forma, de la revisión a la cuenta de “Gastos en Medios” (Prensa, Radio y T.V.), se observó el registro de facturas que carecían de sus hojas membretadas en las que se relacionara en forma pormenorizada cada promocional transmitido. A continuación se detallan las facturas observadas:

| ESTADO | DTTO | REFERENCIA | FACTURA | | | | |
|----------|------|------------|---------|----------|------------------------------------|------------------|-------------------|
| | | | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
| VERACRUZ | 3 | PD-1/06-03 | 25 | 01-07-03 | Díaz Cruz Raúl | Publicidad en TV | \$3,000.00 |
| | 23 | PD-1/06-03 | 2182 | 10-06-03 | TeleCable de Juchitan S.A. de C.V. | Publicidad en TV | 2,875.00 |
| | | | | | | | \$5,875.00 |

Por lo antes expuesto, mediante oficio STCFRPAP/099/04 de fecha 9 de febrero de 2004, notificado a la organización el día 11 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membretadas de las facturas antes referidas, las cuales deberían contener la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, incisos a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los gastos en prensa radio y t.v. por un monto de (...) que carecen de hojas membretadas dichas hojas ya fueron solicitadas sin embargo, a la fecha de la entrega del oficio no se habían recibido”.

La respuesta de la organización política no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al establecer que la propaganda en Televisión deben incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, lo cual al no presentar dicha documentación la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,875.00.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.8 del Reglamento de la materia ordena que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron; y en las hojas membretadas deberá

incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones; el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional; la hora de transmisión; la duración de la transmisión; y el valor unitario de cada uno de los promocionales.

Aún cuando el otrora Partido Liberal Mexicano de la documentación e información que presenta, en primer lugar, por lo que se refiere a que las hojas membreteadas presentadas por el partido y solicitadas mediante el oficio STCFRPAP/1314/03, de fecha 1 de octubre de 2003, se advierte que de la documentación presentada se desprende que no se trata de la totalidad de las hojas membreteadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida por televisión, por lo que existen facturas que no cuentan con hojas membreteadas donde se relacionen los promocionales transmitidos en televisión, lo cual al no presentar dicha documentación la organización incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

En segundo lugar, por lo que se refiere a la solicitud realizada mediante oficio STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, de las hojas membreteadas presentadas por el otrora Partido Liberal Mexicano, de la revisión realizada por esta autoridad se desprende que no se localizaron las hojas membreteadas solicitadas, de las facturas que amparaban la cantidad total de \$78,603.65, por lo tanto, se advierte que la ley aplicable de manera clara ordena que la propaganda en televisión debe incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, lo cual al no

presentar dicha documentación la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Y en tercer lugar, por lo que se refiere a la solicitud realizada mediante oficio STCFRPAP/099/04, de fecha 9 de febrero de 2004, de las hojas membreteadas presentadas por el otrora Partido Liberal Mexicano, de la revisión realizada por esta autoridad se desprende que no se localizaron las hojas membreteadas solicitadas, de las facturas que amparaban la cantidad total de \$5,875.00, por lo tanto, se advierte que la ley aplicable de manera clara ordena que la propaganda en televisión debe incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, lo cual al no presentar dicha documentación la organización incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original de las hojas membreteadas que amparan a los promocionales de publicidad transmitida en radio, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8, incisos a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre

el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$8,447.86.

p) La organización política no presentó documentación original soporte por un importe de \$17,222.40.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la factura original con la totalidad de los requisitos fiscales, que a continuación se detalla el comprobante observado:

| REFERENCIA | FACTURA | | | | IMPORTE |
|--------------|---------|----------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------|
| | No. | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| PE-102/06-03 | 1329 | 13-05-03 | Stella Generosa Mejido Hernández | Publicidad Partido Liberal Mexicano | \$17,222.40 |

Cabe precisar aún cuando la organización política contestó el oficio antes citado, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero del año 2004, al respecto no presentó la factura original solicitada ni hizo aclaración alguna, por lo tanto, incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,222.40.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por otra parte, se observó que en el registro contable presentó como soporte documental una factura por concepto de publicidad en radio, así como la respectiva hoja membreada de los promocionales transmitidos, mismos que fueron prorrateados entre los 300 candidatos en forma igualitaria; sin embargo, de la revisión a las hojas membreadas, se observó que en la relación de los promocionales transmitidos únicamente algunos Estados fueron beneficiados. A continuación se señalan las facturas en comento, así como los Estados beneficiados:

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

| REFERENCIA | FACTURA | PROVEEDOR | IMPORTE | APLICACIÓN SEGÚN FACTURA |
|--------------|---------|----------------------------------|-------------|--|
| PE-102/06-03 | 1329 | Stella Generosa Mejido Hernández | \$17,222.40 | La factura corresponde a Temixco, Morelos por concepto de 144 Spots de 20" |

En consecuencia, mediante oficio número STCFRPAP/099/04, de fecha 9 de febrero de 2004, se solicitó a la organización política que presentara las correcciones correspondientes, con la aplicación del gasto únicamente a las campañas de los Estados beneficiados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Aún cuando la organización política contestó el oficio antes citado mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, al respecto no presentó aclaración ni corrección

alguna. Incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,222.40.

Es conveniente mencionar que el artículo 1.1 del Reglamento de la materia establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Asimismo, el artículo 12.6 del Reglamento de mérito, establece que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas, en por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y el cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.

Cabe precisar que el otrora Partido Liberal Mexicano, en primer lugar, no presentó la factura original solicitada ni hizo aclaración alguna, y en segundo lugar, no presentó aclaración ni corrección alguna. Incumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$17,222.40.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie y de presentar la documentación necesaria para

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1, 12.6 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 12.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad

electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$5,166.72.

q) Se localizaron dos contratos de Canal XXI, S.A. de C.V. los cuales carecen de documentación soporte, así mismo no se registraron en la contabilidad un importe de \$154,757.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1, 12.8 inciso a), 12.10 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificado a la organización política el 2 de febrero del mismo año, se le solicitó que presentara las facturas correspondientes a los servicios prestados en original con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las respectivas hojas membreteadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad. Además, debería presentar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejara los registros contables de los servicios en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convenían, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8 inciso a), 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Fue necesario señalar que en el caso de que los promocionales antes citados aún cuando no hubieran sido pagados debieron presentar la documentación a la que se refiere el artículo 12.9.

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004 la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a la localización de dos contratos de prestación de servicios publicados de la empresa Canal XXI S.A. de C.V: por un importe de \$154,757.80, el hecho de que se hayan localizado esos contratos no quiere decir que se llegaron a concretar las operaciones, debido a la limitación de recursos financieros por parte del partido, por lo que es conveniente aclarar que nunca se concretaron esos contratos en facturas con ese proveedor; que lo registrado en la contabilidad es lo único que se concreto, que lo que se presentó ante ese instituto es lo registrado en la contabilidad del partido por lo que no hay mas facturas que registrar y presentar ante ese instituto.

La respuesta de la organización se consideró insatisfactoria, toda vez que en el contrato establece lo que a la letra dice. *“Notas: (...) 7. El cliente reconoce que las estipulaciones pactadas en este contrato, son de carácter incancelable por lo que no procederá reembolso alguno y subsistirá la obligación del cliente a pagar a Televisa la totalidad del monto de la inversión arriba indicado...”*, por lo tanto esta autoridad considera que la organización no reportó en sus informes dichos gastos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso a), 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$154,757.80.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 1.1 del Reglamento de la materia establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

Ahora bien, el artículo 12.8 del Reglamento de la materia ordena que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron; y en las hojas membreteadas deberá incluirse el

valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones; el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional; la hora de transmisión; la duración de la transmisión; y el valor unitario de cada uno de los promocionales.

Asimismo, el artículo 12.9 establece que con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. y adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM" anexos, y en el caso de los promocionales transmitidos en televisión: independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional; la hora de transmisión; la duración de la transmisión; el número de la póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente; y el precio unitario de cada uno de los promocionales.

Por otra parte el artículo 12.10 señala que todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e

identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el partido haya argumentado que en cuanto a la localización de dos contratos de prestación de servicios publicados de la empresa Canal XXI S.A. de C.V: por un importe de \$154,757.80, el hecho de que se hayan localizado esos contratos no quiere decir que se llegaron a concretar las operaciones, y que por lo tanto no se materializaron esos contratos en facturas con ese proveedor; que lo registrado en la contabilidad es lo único que se concreto, por lo que no hay mas facturas que registrar y presentar ante ese instituto, también se advierte que en el contrato presentado se desprende que dicho contrato no se podía cancelar, y por ende no precedía reembolso alguno y subsistirá la obligación del cliente de pagar la totalidad del monto de la inversión arriba indicado.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, aún cuando tiene la obligación de presentarlo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de la materia, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1,

inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 11.1, 12.8, inciso a), 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 12.8, inciso a), 12.10 y 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en virtud de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$23,213.82.

r) De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la organización del trabajo en su respuesta y el margen de error reconocido por la empresa encargada de dicho monitoreo, se desprende que la organización política otrora Partido Liberal Mexicano reportó de forma aceptable los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de los 305 promocionales clasificados en 296 spots que a continuación se señalan:

SPOTS CLASIFICADOS POR NÚMEROS DE IMPACTOS

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total Promocionales |
|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| 291 | 1 | 4 | 305 | 296 |

Por lo tanto no reporto los gastos correspondientes a 296 promocionales transmitidos en televisión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/202/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los recibos originales en los que se señalara quien recibió el dinero por los montos observados para financiar las campañas correspondientes.

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“(...) Es importante señalar que lo reportado por el Partido fueron todos los promocionales que se contrataron con las campañas los cuales fueron reportados a la autoridad electoral junto con los informes de campaña”

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“(...) Es importante señalar que lo reportado por el Partido fueron todos los promocionales que se contrataron con las campañas los cuales fueron reportados a la autoridad electoral junto con los informes de campaña”

De la revisión a la información presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

Aún cuando la organización política no presentó documentación alguna, del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el caso del Distrito Federal se determinó lo siguiente:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C.....A.....N.....A.....L | | | | | TOTAL |
|--|---------------------------|----|----|-----|----|------------|
| | 4 | 7 | 11 | 13 | 40 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A) | 53 | 73 | 2 | 223 | 2 | 353 |
| MENOS: | | | | | | |
| Promocionales Pagados por el I.F.E. | 0 | 0 | 2 | 1 | 2 | 5 |
| Promocionales conciliados con los promocionales reportados por la organización política. | 0 | 71 | 0 | 217 | 0 | 288 |
| SUMA DE LOS CONCILIADOS (B) | 0 | 71 | 2 | 218 | 2 | 293 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C) = (A) - (B) | 53 | 2 | 0 | 5 | 0 | 60 |

Por lo que se refiere a 293 promocionales, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a los 60 promocionales restantes, debe señalarse que, del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 60 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

En el caso del estado de Jalisco, se determinó lo siguiente:

Jalisco

| CONCEPTO | CANAL | | TOTAL |
|--|-----------|------------|------------|
| | 7 | 13 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A) | 68 | 240 | 308 |
| MENOS: | | | |
| Promocionales Pagados por el I.F.E. | 0 | 1 | 1 |
| Promocionales conciliados con los promocionales reportados por la organización política. | 31 | 65 | 96 |
| SUMA DE LOS CONCILIADOS (B) | 31 | 66 | 97 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C) = (A) - (B) | 37 | 174 | 211 |

Por lo que se refiere a 97 promocionales, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a los 211 promocionales restantes, debe señalarse que, del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 211 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSIÓN | CANAL | | | | | | | | | TOTAL |
|---|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|------------|----------|----------|------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 22 | 40 | |
| PLM/CARGAR ERRORES CHICO MAS RESULTADOS | | | | | | | 10 | | | 10 |
| PLM/CHICA BLANCO VOTO INTELIGENTE MEJOR | | | | 3 | | | | | | 3 |
| PLM/CHICA FLECHA MIEDO SALIR CALLE | | | | 1 | | | 1 | | | 2 |
| PLM/CHICA VOTO INTELIGENTE VOTA LIBERAL | | | | 1 | | | 9 | | | 10 |
| PLM/CHICO CODAZO VOTO INTELIGENTE MEJOR | | | | 3 | | | 2 | | | 5 |
| PLM/CHICO COLGADO FLECHAS | | | | | | | 2 | | | 2 |
| PLM/CHICO FLECHA CARGAR ERRORES OTROS | | | | | | | 6 | | | 6 |
| PLM/CHICO VOTO INTELIGENTE VOTA LIBERAL | | | | 2 | | | 4 | | | 6 |
| PLM/DEJARON COLGADO CHICO CORRUPTOS | | | | 2 | | | 11 | | | 13 |
| PLM/DESTITUYA GOBERNANTES 6 JULIO VOTA | | | | 22 | | | 44 | | | 66 |
| PLM/MIEDO CALLE CHICA SEGURIDAD LEYES | | | | 1 | | | 20 | | | 21 |
| PLM/PEGO CRISIS EMPLEOS BIEN PAGADOS | | | | | | | 15 | | | 15 |
| PLM/RECORTE PERSONAL EMPLEOS SEGUROS SR | | | | 1 | | | 20 | | | 21 |
| PLM/SEÑOR TIJERAS RECORTE PERSONAL | | | | | | | 12 | | | 12 |
| PLM/SEÑORA MONEDERO PEGO LA CRISIS | | | | | | | 9 | | | 9 |
| PLM/SR PINZAS VOTO INTELIGENTE MEJOR | | | | 1 | | | 4 | | | 5 |
| PLM/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | | | | | | | 5 | | | 5 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 0 | 0 | 0 | 37 | 0 | 0 | 174 | 0 | 0 | 211 |
| ANEXO | | | | 4 | | | 5 | | | |

Y en el caso de Nuevo León, se determinó lo siguiente:

Nuevo León

| CONCEPTO | C A N A L | | TOTAL |
|--|-----------|----|-----------|
| | 7 | 13 | |
| TOTAL DE PROMOCIONALES OBSERVADOS (A) | 29 | 12 | 41 |
| MENOS: | | | |
| Promocionales Pagados por el I.F.E. | 0 | 2 | 2 |
| Promocionales conciliados con los promocionales reportados por la organización política. | 0 | 5 | 5 |
| SUMA DE LOS CONCILIADOS (B) | 0 | 7 | 7 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS (C) = (A) - (B) | 29 | 5 | 34 |

Por lo que se refiere a 7 promocionales, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a los 34 promocionales restantes, debe señalarse que, del análisis de la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 34 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| VERSIÓN | CANAL | | | | | | | | | TOTAL |
|---|----------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 22 | 40 | |
| PLM/DESTITUYA GOBERNANTES 6 JULIO VOTA | | | | | 5 | | | | | 5 |
| PLM/GOBIERNOS NECESITA COLONIA TRABAJA | | | | | 24 | | | | | 24 |
| PLM/SUPERIMPOSICIÓN SIN AUDIO | | | | | | | 5 | | | 5 |
| TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 29 | 0 | 5 | 0 | 0 | 34 |
| ANEXO | | | | | 6 | | 7 | | | |

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.8 del Reglamento de la materia establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, y en las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones, así como, el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos; los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean

promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Además los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir: independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional; la hora de transmisión; la duración de la transmisión; y el valor unitario de cada uno de los promocionales.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los egresos realizados, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer la aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de las erogaciones realizadas, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Así las cosas, se le impone al otrora partido político una sanción de \$1,498,000.00.

s) Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por la organización política se desprende que se adquirieron un número de promocionales que según reporta el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral no fueron transmitidos. A continuación se señalan los promocionales en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | CANAL | | | | | | | | TOTAL | |
|--------------------|-------|---|---|----|---|----|----|----|-------|----|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 22 | | 40 |
| DISTRITO FEDERAL | | | | 13 | | | 42 | | | 55 |

En consecuencia, al no encontrar evidencia de la transmisión de 55 promocionales en televisión, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/202/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los recibos originales en los que se señalara quien recibió el dinero por los montos observados para financiar las campañas correspondientes.

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“(…) Es importante señalar que lo reportado por el Partido fueron todos los promocionales que se contrataron con las campañas los cuales fueron reportados a la autoridad electoral junto con los informes de campaña”

De la revisión a la información presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

Derivado de su contestación la respuesta se consideró insatisfactoria por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que la observación no quedó subsanada.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.8 del Reglamento de la materia establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, y en las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones, así como, el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la

factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos; los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Además los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir: independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional; la hora de transmisión; la duración de la transmisión; y el valor unitario de cada uno de los promocionales.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los egresos realizados, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer la aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de las erogaciones realizadas, se encuentran vigiladas por

este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por lo que se le impone una amonestación pública.

t) Asimismo entre los promocionales no reportados por la organización política, se observaron que 64 fueron transmitidos el día 17 de abril de 2003, fecha que se encuentra fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). A continuación se señala la diferencia encontrada en la Entidad que a continuación se señala.

| ENTIDAD FEDERATIVA | CANAL | | | | | | | | | TOTAL |
|--------------------|-------|----------|---|-----------|---|----|-----------|----|----|-----------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 22 | 40 | |
| DISTRITO FEDERAL | | 3 | | 10 | | | 46 | | | 59 |
| JALISCO | | | | | | | 5 | | | 5 |
| TOTAL | | 3 | | 10 | | | 51 | | | 64 |

En consecuencia, la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/202/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los recibos originales en los que se señalara quien recibió el dinero por los montos observados para financiar las campañas correspondientes.

Al respecto, el otrora Partido Liberal Mexicano, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“(...) Es importante señalar que lo reportado por el Partido fueron todos los promocionales que se contrataron con las campañas los cuales fueron reportados a la autoridad electoral junto con los informes de campaña”

De la revisión a la información presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

Derivado de su contestación la respuesta se consideró insatisfactoria por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.8 del Reglamento de la materia establece que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, y en las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones, así como, el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos; los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Además los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir: independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la identificación del promocional transmitido; el tipo de promocional de que se trata; la fecha de transmisión de cada promocional; la hora de transmisión; la duración de la transmisión; y el valor unitario de cada uno de los promocionales.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los

informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los egresos realizados, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer la aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos y coaliciones, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de las erogaciones realizadas, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular

las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción. Por lo tanto, se le da vista a la Junta General Ejecutiva para los efectos conducentes.

u) De las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional la organización política no registro en su contabilidad el importe de \$1,000,000.00, así mismo no se localizaron los auxiliares ni las pólizas correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 8.1, 8.4, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificada a la organización política el 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los recibos internos correspondientes, así como el estado de cuenta bancario en el que se reflejara el depósito del traspaso en comento o en caso de que se hubiera utilizado para realizar gastos de campaña, proporcionara la documentación comprobatoria a nombre de la organización política con la totalidad de los requisitos fiscales. Además, debería entregar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejara el registro del traspaso del gasto erogado o las aclaraciones que correspondieran.

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004 la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace la aclaración que la póliza E-18/04-03 por el concepto de traspaso a la cuenta 100887501 de la cuenta de operación ordinaria, la expedición de este cheque no se debe al concepto de “traspaso” sino al concepto para pago de nómina por lo que se anexan la nómina y los recibos correspondientes”.

Aún cuando la organización política presentó los recibos de honorarios asimilados a salarios y la nómina, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no se pudo identificar su registro contable, asimismo, de la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los auxiliares ni las pólizas correspondientes, por lo que la observación por un importe de \$1,000,000.00, no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el artículo 8.1 del Reglamento de la materia ordena que todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas, sean depositados en cuentas bancarias.

Por otra parte, el artículo 8.4 del Reglamento de la materia, señala que todas las transferencias de recursos que se efectúen deberán estar registradas en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos.

Asimismo, el artículo 8.5 del Reglamento de la materia, establece que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.

Por su parte el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, ordena que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el partido hace la aclaración de que la póliza E-18/04-03 por el concepto de traspaso a la cuenta 100887501 de la cuenta de operación ordinaria, la expedición de este cheque no se debe al concepto de "traspaso" sino al concepto para pago de nómina por lo que se anexan la nómina y los recibos correspondientes, de la revisión de la información enviada se desprende que no se identificó su registro contable y de la documentación presentada no se localizaron los auxiliares ni las pólizas correspondientes.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los egresos realizados por el mismo, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 8.1, 8.4, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos

38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.1, 8.4, 8.5, 11.1 y 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$100,000.00.

v) De las transferencias efectuadas por el comité ejecutivo nacional a los candidatos se localizó el registro contable sin la documentación soporte correspondiente, por un importe de \$1'873,720.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 8.4, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificado a la organización política el 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara una relación pormenorizada por cada una de las pólizas observadas en la que se especificaran los montos designados a cada uno de los candidatos; además, debería proporcionar los recibos internos en los que los candidatos beneficiados confirmaran haber recibido los recursos correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convenían, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.4 y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Adicionalmente, debía presentar la totalidad de la documentación soporte de los egresos realizados con las transferencias antes señaladas; lo anterior con fundamento en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Al respecto, de forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004 la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a las subcuentas de transferencias, en donde existen pólizas que no señalan a que distrito o candidato fue efectuada la transferencia me permito hacer las siguientes aclaraciones:

La póliza PE-115/05-03 se debe al pago por concepto de un préstamo realizado por el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, al Comité Ejecutivo Nacional.

Las pólizas PE-1/05-03, PE-2/05-03, PE-3/05-03 se debe a la entrega de \$12,000.00 a cada uno de los 300 candidatos a puestos de elección popular y que contendieron en las pasadas elecciones por lo que se proporcionan los recibos internos en el cual se confirma que los candidatos recibieron estos recursos.

Por lo que respecta a las demás pólizas, cabe señalar que estos recursos fueron repartidos en forma proporcional a cada estado por los directivos responsables de cada Comité Estatal, por lo que se anexa relación de estas pólizas y estados, con sus recibos correspondientes”

Aún cuando la organización política no anexó los recibos internos a cada póliza de la revisión a la documentación soporte se integró un total de \$4,893,535.00, por lo que la observación quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por lo que se refiere a la diferencia \$1,873,720.00 la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación soporte no se localizaron los recibos internos correspondientes. A continuación se detallan los casos no subsanados:

| SUBCUENTA | REFERENCIA | IMPORTE | CONCLUSIÓN |
|-----------------------------|--------------|-----------------------|--|
| Transferencias a Candidatos | PE-3/05-03 | \$1,188,000.00 | Pago de apoyo a 105 candidatos a razón de \$12,000.00, cada uno. |
| Transferencias a Candidatos | PE-123/05-03 | 10,200.00 | Gastos de campaña para adquisición de equipo de perifoneo. |
| Transferencias a Candidatos | PE-124/05-03 | 10,000.00 | Apoyo al estado de Tabasco. |
| Transferencias a Candidatos | PE-151/05-03 | 63,000.00 | Gastos de campaña para el Estado de Yucatán. |
| Transferencias a Candidatos | PE-154/05-03 | 26,000.00 | Gastos de campaña en el Estado de Hidalgo |
| Transferencias a Candidatos | PE-155/05-03 | 26,000.00 | Gastos de campaña en el Estado de Jalisco. |
| Transferencias a Candidatos | PE-156/05-03 | 26,000.00 | Gastos de campaña en el Estado de Michoacán |
| Transferencias a Candidatos | PE-57/06-03 | 87,000.00 | Sin concepto |
| Transferencias a Candidatos | PE-58/06-03 | 50,400.00 | Sin concepto |
| Transferencias a Candidatos | PE-71/06-03 | 62,400.00 | Sin concepto |
| Transferencias a Candidatos | PE-86/06-03 | 9,600.00 | Sin concepto |
| Transferencias a Candidatos | PE-90/06-03 | 10,400.00 | Sin concepto |
| Transferencias a Candidatos | PE-115/06-03 | 14,100.00 | Sin concepto |
| Transferencias a Candidatos | PE-128/06-03 | 31,860.00 | Sin concepto |
| Transferencias a Candidatos | PE-130/06-03 | 58,200.00 | Sin concepto |
| Transferencias a Candidatos | PE-13/07-03 | 47,760.00 | Apoyo a Candidatos |
| Transferencias a Candidatos | PE-16/07-03 | 35,760.00 | Apoyo a Candidatos |
| Transferencias a Candidatos | PE-17/07-03 | 43,080.00 | Apoyo a Candidatos |
| Transferencias a Candidatos | PE-22/07-03 | 37,500.00 | Apoyo a Candidatos |
| Transferencias a Candidatos | PE-24/07-03 | 1,380.00 | Apoyo a Candidatos |
| Transferencias a Candidatos | PE-28/07-03 | 4,560.00 | Apoyo a Candidatos |
| Transferencias a Candidatos | PE-40/07-03 | 15,520.00 | Apoyo a Candidatos |
| Transferencias a Candidatos | PE-51/07-03 | 15,000.00 | Apoyo a Candidatos |
| TOTAL | | \$1,873,720.00 | |

Es conveniente mencionar que el artículo 8.4, señala que todas las transferencias de recursos que se efectúen deberán estar registradas en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el partido hace en cuanto a las subcuentas de transferencias, en donde existen pólizas que no señalan a que distrito o candidato fue efectuada la transferencia la póliza PE-115/05-03 se debe al pago por concepto de un préstamo realizado por el Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, al Comité Ejecutivo Nacional; las pólizas PE-1/05-03, PE-2/05-03, PE-3/05-03 se debe a la entrega de \$12,000.00 a cada uno de los 300 candidatos a puestos de elección popular y que contendieron en las pasadas elecciones por lo que se proporcionan los recibos internos en el cual se confirma que los candidatos recibieron estos recursos; y por lo que respecta a las demás pólizas, cabe señalar que estos recursos fueron repartidos en forma proporcional a cada estado por los directivos responsables de cada Comité Estatal, por lo que se anexa relación de estas pólizas y estados, con sus recibos correspondientes, no presenta los estados de cuenta en donde se refleja el depósito de las transferencias antes citadas y la norma ordena que las cuentas deben estar a nombre del partido político.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de presentar la documentación original correspondientes de los egresos en efectivo que el partido realice y las cuentas bancarias debe estar a nombre del partido, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 8.4, 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de documentación original correspondientes de los egresos en efectivo que el partido realice y registrar las cuentas bancarias a nombre del partido, se

encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$562,116.00.

w) De las transferencias efectuadas por el comité ejecutivo nacional por un importe de \$871,060.00, se observó que ingresaron a una cuenta bancaria a nombre de diversas personas físicas y no a nombre de la organización política.

Adicionalmente, se observó que los citados depósitos no fueron registrados en la contabilidad de la organización política, tal como lo establece el artículo 8.4 del Reglamento de la materia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.2, 8.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, se notificada a la organización política el 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la documentación contable en la que se reflejara el registro contable de las transferencias en comento, en caso de que el monto de las transferencias se hubieran utilizado para realizar gastos propios del partido debería proporcionar la totalidad de la documentación comprobatoria a nombre de la organización política con la totalidad de los requisitos fiscales. Además debería entregar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se reflejaran los egresos realizados con las transferencias antes citadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 8.4, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 29-A, primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004 la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se menciona anteriormente debido a la limitación de recursos financieros por parte del partido no se abrieron cuentas bancarias en los 300 distritos ya que no se rebaso el limite establecido en el reglamento de la materia por lo que no se tenia la obligación de abrirlas, sin embargo para poder operar de manera rápida, oportuna y eficaz, los recursos observados fueron enviados a los dirigentes de los comités directivos estatales para que fueran utilizados en los gastos de campaña de los candidatos a puestos de elección popular de cada estado y en su momento la comprobación de estos fue ya presentada ante ese instituto”.

La respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que no presentó los estados de cuenta en donde se reflejara el depósito de las transferencias antes citadas y la norma es clara en establecer que las cuentas bancarias deberán estar a nombre del partido, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 1.2, 8.1 y 19.2 del reglamento de la materia, asimismo de la revisión a la documentación presentada a

la autoridad electoral no se localizó el registro contable correspondiente por lo que la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el artículo 1.2 del Reglamento de la materia establece que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido, y los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Por su parte el artículo 8.1 del Reglamento de la materia ordena que todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas, sean depositados en cuentas bancarias.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. Adicionalmente, se observó que los citados depósitos no fueron registrados en la contabilidad de la organización política, tal como lo establece el artículo 8.4 del Reglamento de la materia.

Aún cuando el partido hace la aclaración en cuanto que a la limitación de recursos financieros por parte del partido no se abrieron cuentas bancarias en los 300 distritos ya que no se rebasó el límite establecido en el reglamento de la materia por lo que no se tenía la obligación de abrirlas, sin embargo para poder operar de manera rápida, oportuna y eficaz, los recursos observados fueron enviados a los

dirigentes de los comités directivos estatales para que fueran utilizados en los gastos de campaña de los candidatos a puestos de elección popular de cada estado y en su momento la comprobación de estos fue ya presentada ante ese instituto, se advierte que no presentó los estados de cuenta en donde se reflejara el depósito de las transferencias antes citadas y la norma es clara en establecer que las cuentas bancarias deberán estar a nombre del partido.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de presentar la documentación original correspondientes de los egresos en efectivo que el partido realice y las cuentas bancarias deben estar a nombre del partido, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.2, 8.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de documentación original correspondientes de los egresos en efectivo que el partido realice y registrar las cuentas bancarias a nombre del partido, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$130,659.00.

x) De las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$146,600.00, se observó que ingresaron a una cuenta bancaria a nombre de la organización política, sin embargo, no fueron identificadas en la contabilidad de los candidatos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 1.2, 8.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificado a la organización política el 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los estados de cuenta bancarios en los que constara que la Transferencia en comento fue realizada a una cuenta de la organización política; en caso de que el monto de la Transferencia se hubiera utilizado para realizar gastos propios de la misma debería proporcionar la totalidad de la documentación comprobatoria a nombre de la organización política con la totalidad de los requisitos fiscales. Además debería entregar las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se reflejaran los egresos realizados con las transferencias antes citadas, lo anterior con fundamento en el artículo 8.4, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004 la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito aclarar que a la persona a la que se realizaron esas transferencias, por una mala interpretación apertura y deposito esas cantidades en una cuenta a nombre del partido, sin embargo esos depósitos ya fueron comprobados con los gastos de campaña presentados en ese instituto en su momento”.

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales no se localizó el registro de la cuenta de Inverlat No. 6284620, aunado a lo anterior, no fue posible identificar qué gastos fueron realizados con dichos depósitos, asimismo no presentó los estados de cuenta en donde se reflejara la transferencia. Además, que la norma es clara en establecer que todas las cuentas bancarias deben estar registradas en la contabilidad, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 1.2, 8.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el artículo 1.2 establece que los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Por su parte el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, ordena que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los

informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el partido hace la aclaración en cuanto a que la persona a la que se realizaron esas transferencias, por una mala interpretación aperturó y depósito esas cantidades en una cuenta a nombre del partido, sin embargo esos depósitos ya fueron comprobados con los gastos de campaña presentados en ese instituto en su momento, se advierte que de la revisión a las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales no se localizó el registro de la cuenta de Inverlat No. 6284620, aunado a lo anterior, no fue posible identificar qué gastos fueron realizados con dichos depósitos, asimismo no presentó los estados de cuenta en donde se reflejara la transferencia.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de presentar la información y documentación original correspondientes de los egresos en efectivo que el partido realice y las cuentas bancarias deben estar a nombre del partido, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 8.4, 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de documentación original correspondientes de los egresos en efectivo que el partido realice y registrar las cuentas bancarias a nombre del partido, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 8.4 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$14,660.00.

y) De las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$26,460.00, se observó el registro de pólizas que presentan fichas de depósitos que ingresaron a cuentas de tarjetas de crédito a nombre de terceras personas y no a cuentas bancarias a nombre de la organización política.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 8.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, se notificó a la organización política el 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 19.2 del reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Al respecto, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004 la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se menciona anteriormente debido a la limitación de recursos financieros por parte del partido no se abrieron cuentas bancarias en los 300 distritos ya que no se rebaso el limite establecido en el reglamento de la materia por lo que no se tenia la obligación de abrirlas, sin embargo para poder operar de manera rápida, oportuna y eficaz, los recursos observados fueron enviados a los dirigentes de los comités directivos estatales para que fueran utilizados en los gastos de campaña de los candidatos a puestos de elección popular de cada estado y en su momento la comprobación de estos fue ya presentada ante ese instituto”.

La respuesta se considero insatisfactoria toda vez que no presentó los estados de cuenta en donde se reflejara el deposito de las transferencias antes citadas y la norma es clara en establecer que las cuentas bancarias deberán estar a nombre del partido, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 8.1 y 19.2 del reglamento de la materia, asimismo de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el registro contable correspondiente por lo que la observación no quedo subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Liberal Mexicano incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Es conveniente mencionar que el artículo 8.1 del Reglamento de la materia, establece que todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento de la materia faculta a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, en todo momento solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña, así como la obligación de los partidos políticos que durante el periodo de revisión de los informes, permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Aún cuando el partido hace la aclaración en cuanto a que debido a la limitación de recursos financieros del partido no se abrieron cuentas bancarias en los 300 distritos ya que no se rebasó el límite establecido en el reglamento de la materia por lo que no se tenía la obligación de abrirlas, sin embargo para poder operar de manera rápida, oportuna y eficaz, los recursos observados fueron enviados a los dirigentes de los comités directivos estatales para que fueran utilizados en los gastos de campaña de los candidatos a puestos de elección popular de cada estado y en su momento la comprobación de estos fue ya presentada ante ese instituto, se advierte que no presentó los estados de cuenta en donde se reflejara el depósito de las transferencias antes citadas y la norma es clara en establecer que las cuentas bancarias deberán estar a nombre del partido.

En consecuencia, el otrora Partido Liberal Mexicano tiene la obligación de presentar la documentación original correspondientes de los egresos en efectivo que el partido realice y las cuentas bancarias deben estar a nombre del partido, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Liberal Mexicano no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 8.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de documentación original correspondientes de los egresos en efectivo que el partido realice y registrar las cuentas bancarias a nombre del partido, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código de la materia, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos, al no poder identificar los egresos realizados por el mencionado otrora organización política.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, pues a pesar de que el otrora Partido Liberal Mexicano violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Liberal Mexicano una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$3,969.00

Por otra parte, de una lectura integral al artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos como entidades de interés público, tiene como fin la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Así las cosas, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

En este orden de ideas, resulta pertinente tomar en consideración que, en sesión ordinaria del 28 de enero de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en el acuerdo CG05/2003, sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año de 2003; que el financiamiento público otorgado al otrora Partido Liberal Mexicano sería de \$45,690,791.36.

Como se ha expuesto a lo largo del cuerpo de la presente resolución, el otrora Partido Liberal Mexicano ha incurrido en violaciones a las disposiciones electorales, que rigen nuestro sistema político.

Por otra parte, resulta conveniente hacer mención que el Instituto Federal Electoral siempre ha dado a conocer de forma puntual y oportuna a los partidos políticos nacionales, los requisitos y formas en que tendrán que dar cumplimiento a sus

obligaciones electorales, en específico las relacionadas con la presentación de informes anuales y de campaña.

En el caso en concreto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 17 de febrero de 2003, el comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2003 un partido político; y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año.

En esta misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cálculo del monto a partir del cual los partidos políticos o coaliciones deberán abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectúen las erogaciones de sus campañas a diputados federales.

De igual forma, el jueves 12 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña de ingresos y egresos correspondientes al proceso electoral federal de 2003, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el Partido Liberal Mexicano debe ser sancionado con los siguientes montos:

| INCISO DEL CONSIDERANDO | NORMAS VIOLADAS | TOTAL |
|--------------------------------|---|----------------|
| a) | 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Póliza sin documentos soporte. | \$1,101,603.75 |
| b) | 1.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Traspaso por un importe sin registro contable. | \$754,135.80 |
| c) | 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. No presentó kardex y notas de entradas y salidas de almacén. | \$8,704.29 |

| | | |
|----|---|--------------|
| d) | 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. No presentó documentación soporte correspondiente a las notas de crédito. | \$70,752.30 |
| e) | 11.1, 19.2 del Reglamento de la materia. No presentó documentación soporte por un importe. | \$62,100.00 |
| f) | 190, párrafo 1 del COFIPE, 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia. Presentó facturas que no indican el tipo de servicio prestado y destino de los mismos y el periodo en el que se que llevó a cabo. Un contrato sin detalles que lo amparen. | \$569,624.63 |
| g) | 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia. Se localizaron comprobantes que se prorrataron en los 300 candidatos que se debieron aplicar a determinados Estados. | \$92,766.66 |
| h) | 190, párrafo 1 del COFIPE, 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia. Comprobantes fuera del periodo de campaña. | \$43,650.00 |
| i) | 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales. | \$3283.48 |
| j) | 12.7, 12.8, inciso a), 12.10, 19.2, y 24.1 del Reglamento de la materia Se localizaron comprobantes por concepto de propaganda en prensa y televisión, mismos que la organización política no reclasificó a las cuentas de "Gastos en Prensa" y "Gastos en Televisión", además de que no proporcionó la página completa del ejemplar de las publicaciones en prensa. | \$1,435.66 |

| | | |
|----|---|----------------------|
| k) | <p>19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>No presentó el comprobante de pago de impuestos federales retenidos por pagos de honorarios asimilados a salarios.</p> | \$51,204.96 |
| l) | <p>12.6 y 19.2, del Reglamento de la materia.</p> <p>Se localizaron comprobantes que se prorratearon en los 300 candidatos que debieron aplicarse a determinados Estados.</p> | \$9,833.21 |
| m) | <p>19.2, del Reglamento de la materia.</p> <p>No presentó copia de los cheques con los cuales liquidaron los gastos, así como los estados de cuenta bancarios que reflejaran las operaciones realizadas.</p> | \$25,415.80 |
| n) | <p>49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del COFIPE, y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2, del Reglamento de la materia.</p> <p>Se determinó que la organización política omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de 101 inserciones en prensa.</p> | AMONESTACIÓN PÚBLICA |
| ñ) | <p>12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.</p> <p>Se localizaron 9 facturas las cuales no presentó las hojas membreadas.</p> | \$6,537.41 |
| o) | <p>12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.</p> <p>Se localizaron 5 facturas las cuales no presentó las hojas membreadas</p> | \$8,447.86 |

| | | |
|----|---|-------------------------------------|
| p) | 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. La organización política no presentó documentación original soporte. | \$5,166.72 |
| q) | 11.1, 12.8 inciso a), 12.10 y 19.2 del Reglamento de la materia. Se localizaron dos contratos de Canal XXI, S.A. de C.V. los cuales carecen de documentación soporte, así mismo no se registraron en la contabilidad | \$23,213.67 |
| r) | 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia. No reporto los gastos correspondientes a 305 promocionales transmitidos en televisión. | \$1,498,000.00 |
| s) | 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia. No se encontró evidencia de la transmisión de 55 promocionales en televisión. | AMONESTACIÓN PÚBLICA |
| t) | 190, párrafo 1 del COFIPE y 17.2 del Reglamento de la materia. Entre los promocionales no reportados por la organización política, se observaron que 64 fueron transmitidos fuera del periodo de campaña. | DAR VISTA A JUNTA GENERAL EJECUTIVA |
| u) | 8.1, 8.4, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. No registro en su contabilidad el importe de \$1,000,000.00, así mismo no se localizaron los auxiliares ni las pólizas correspondientes. | \$100,000.00 |
| v) | 8.4 y 19.2 del Reglamento de la materia. Se localizó el registro contable sin la documentación soporte correspondiente. | \$562,116.00 |

| | | |
|--------------|--|-----------------------|
| w) | 1.2, 8.1 y 19.2. del Reglamento de la materia. De las trasferencias efectuadas se observó que ingresaron a una cuenta bancaria a nombre de diversas personas físicas y no a nombre de la organización política. | \$130,659.00 |
| x) | 8.4, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. De las trasferencias efectuadas se observó que ingresaron a una cuenta bancaria a nombre de la organización política que no fueron identificadas en la contabilidad de los candidatos. | \$14,660.00 |
| y) | 8.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. De las trasferencias efectuadas se observo el registro de pólizas que presentan fichas de depósitos que ingresaron a cuentas de tarjetas de crédito a nombre de terceras personas y no a cuentas bancarias a nombre de la organización política. | \$26,460.00 |
| TOTAL | | \$5,169,771.20 |

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

5.11 Organización Política denominada Partido Fuerza Ciudadana

En el capítulo de Conclusiones Finales del Dictamen Consolidado, se señala lo siguiente:

a) Las cifras finales reportadas en los formatos "IC", recuadro III, Origen y Monto de Recursos de la Campaña (Ingresos) aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contra las balanzas de comprobación de las Campañas Federales al 31 de julio de 2003, no coinciden, como se señala a continuación:

| CONCEPTO | TOTAL DE: | | DIFERENCIA |
|---|------------------------|---|---------------|
| | INFORMES DE CAMPAÑA | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE CAMPAÑAS FEDERALES AL 31 DE JULIO 2003 | |
| 1.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | | |
| En efectivo | \$5,816,287.00 | \$6,202,134.69 | \$-385,847.69 |
| En especie | 53,592,390.88 | 53,602,378.86 | -9,987.98 |
| 2.Aportaciones de otros órganos del partido | | | 0.00 |
| En efectivo | 4,199.70 | 4,199.70 | 0.00 |
| En especie | 812,225.47 | 419,157.50 | 393,067.97 |
| 3.Aportaciones del candidato | | | 0.00 |
| En efectivo | 49,883.19 | 47,115.49 | 2,767.70 |
| En especie | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total | \$60,274,986.24 | \$60,274,986.24 | 0.00 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/107/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó a la organización que presentara las correcciones y/o las aclaraciones que a su derecho convinieran, con la finalidad

de que no existieran diferencias en la información antes referida, toda vez que se observó una diferencia en las cifras reflejadas en las balanzas de comprobación y lo reportado en los Informes de Campaña debían coincidir, toda vez que lo reportado en la documentación citada se desprende de la contabilidad elaborada por la organización política.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

“(...) Respecto a lo asentado para los informes de campaña (...) se han realizado las correcciones aplicables de tal forma que se reflejan ahora tanto en los propios informes como en las balanzas de comprobación (...)”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La organización política presentó las correcciones, sin embargo es importante señalar que como resultado de la verificación documental se determinó que la organización política disminuyó sus ingresos por un importe de \$1,273,084.89.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos reportó las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|---|----------------|------------------------|
| 1.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$59,422,049.87 |
| En efectivo | \$5,766,287.00 | |
| En especie | 53,655,762.87 | |
| 2.Aportaciones de otros órganos del partido | | 752,399.62 |
| En efectivo | 4,199.70 | |
| En especie | 748,199.92 | |
| 3.Aportaciones del candidato | | 50,009.31 |
| En efectivo | 50,009.31 | |
| En especie | 0.00 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 0.00 |
| De militantes | 0.00 | |
| De simpatizantes | 0.00 | |
| 5. Rendimientos financieros | | 0.00 |
| 6. Transferencias no federales (art. 9.3) | | 0.00 |
| TOTAL | | \$60,224,458.80 |

Adicionalmente, es importante señalar que como resultado de la verificación documental se determinó que la organización política incrementó sus ingresos por un importe de \$50,527.44.

En consecuencia, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2004, la organización política presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|---|----------------|--------------------------|
| 1.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional | | \$59,408,677.88 |
| En efectivo | \$5,816,287.00 | |
| En especie | 53,592,390.88 | |
| 2.Aportaciones de otros órganos del partido | | 816,425.17 |
| En efectivo | 4,199.70 | |
| En especie | 812,225.47 | |
| 3.Aportaciones del candidato | | 49,883.19 |
| En efectivo | 49,883.19 | |
| En especie | 0.00 | |
| 4. Aportaciones en especie | | 0.00 |
| De militantes | 0.00 | |
| De simpatizantes | 0.00 | |
| 5. Rendimientos financieros | | 0.00 |
| 6. Transferencias no federales (art. 9.3) | | 0.00 |
| TOTAL | | * \$60,274,986.24 |

De la revisión se determinó que las cantidades continuaron sin coincidir aunque la organización en diversas ocasiones presentó modificaciones a las balanzas, por ende no fue posible que coincidieran con los informes presentados. En consecuencia, la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el otrora Partido Fuerza Ciudadana, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 15.2 del Reglamento de la materia señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes

deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

En consecuencia, el otrora Partido Fuerza Ciudadana tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), y 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y

destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$ 395,835.67.

b) La organización política no informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los recibos impresos de "RM-CF".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/052/04, de fecha 29 de enero de 2004, notificado a la organización política el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara el escrito mediante el cual notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los folios impresos del formato "RM-CF" Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales que fueron autorizados por el órgano de finanzas

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 20 de enero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

“(...) Cabe mencionar que si bien, mediante el oficio que refiere en el párrafo segundo del multicitado oficio, se nos solicitaron los controles de folios ‘CF-RM-CF’, la fecha de recepción del mismo y la inminente pérdida del registro como partido político nos orilló a tomar la determinación de no mandar a imprimir los mismos, sin embargo, una vez conocidas las diferencias consignadas en sus observaciones, se solicitó a los Comités Estatales elaboraran sus propios recibos con el diseño que fuera acorde al formato cumpliendo los lineamientos establecidos por el Reglamento que establece los Lineamiento, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuenta y Guía Contabilizadora aplicables a los Partido Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes”.

De la respuesta de la organización política se desprende que incumplió con lo que establece el artículo 3.5 del Reglamento de materia, toda vez que la organización política debió de informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, por lo cual, la observación se considero no subsanada.

Aun cuando la organización política hace la aclaración que dicha documentación no fue impresa debido a la inminente pérdida de registro, lo que orillo a tomar esa decisión, y por lo tanto dada la observación de la Secretaría Técnica, solicitaron a sus comités estatales elaboraran sus propios recibos con el diseño que fuera acorde a lo que establece el Reglamento, la respuesta no subsano la obligación de informar el número consecutivo de los recibos impresos, tal y como lo establece el artículo 3.5 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que en el citado artículo 3.5 se establece que el órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En consecuencia, el otrora Partido Fuerza Ciudadana tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los

ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 3.5 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, la sanción equivale a \$43,650.

c) La organización política reportó como cifras finales en sus Informes de Campaña egresos por un importe de \$60,233,468.49 , sin embargo dicho importe aun cuando coincide de manera global con lo reportado en las Balanzas de Comprobación, no coincide en forma individual como se señala a continuación:

| CONCEPTO | BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LOS COMITÉS ESTATALES (OPERACIÓN ORDINARIA) | BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LOS COMITÉS ESTATALES (OPERACIÓN ORDINARIA) | TOTAL BALANZAS | TOTAL INFORMES DE CAMPAÑA | DIFERENCIA |
|------------------------------------|---|---|---|------------------------|---------------------------|---------------|
| Gastos de Propaganda | \$16,050,298.88 | \$412,137.00 | \$2,407,226.51 | \$18,869,662.39 | \$18,884,812.24 | -\$15,149.85 |
| Gastos Operativos de Campaña | 1,724,677.68 | 0.00 | 3,649,184.23 | 5,373,861.91 | 5,386,039.86 | -12,177.95 |
| Gastos de Propaganda en Prensa | 338,744.81 | 858.00 | 97,308.71 | 436,911.52 | 394,838.33 | 42,073.19 |
| Gastos de Propaganda en Radio | 6,425,155.35 | 0.00 | 118,604.83 | 6,543,760.18 | 6,558,505.26 | -14,745.08 |
| Gastos de Propaganda en Televisión | 28,995,112.49 | 0.00 | 14,160.00 | 29,009,272.49 | 29,009,272.80 | -0.31 |
| Total | \$53,533,989.21 | \$412,995.00 | \$6,286,484.28 | \$60,233,468.49 | \$60,233,468.49 | \$0.00 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/107/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó a la organización que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran, con la finalidad de que no existieran diferencias en la información antes referida.

Al respecto, en forma extemporánea el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, la organización política presentó los 300 informes de campaña al verificar las cifras reportadas en los formatos "IC" denominado Destino de los

Recursos de la Campaña (Egresos) contra los saldos de los egresos reflejados en las balanzas de comprobación de campañas al 31 de julio sin embargo como resultado de la verificación de los documentos se determinó que la organización política disminuyó sus ingresos por un importe de \$1,292,805.10

En consecuencia, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2004, la organización política presentó una nueva versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos reportó las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|---------------|------------------------|
| A) Gastos de propaganda | | \$18,807,064.84 |
| B) Gastos de operación de campaña | | 5,375,672.79 |
| C) Gastos de propaganda en medios publicitarios | | 36,004,543.62 |
| Prensa | \$392,640.38 | |
| Radio | 6,712,742.93 | |
| Televisión | 28,899,160.31 | |
| TOTAL | | \$60,187,281.25 |

Adicionalmente, en forma extemporánea la organización mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2004, presentó una nueva versión de Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | TOTAL |
|--|---------------|-------------------------|
| A) Gastos de propaganda | | \$18,884,812.24 |
| B) Gastos de operación de campaña | | 5,386,039.86 |
| C) Gastos de propaganda en medios publicitarios | | 35,962,616.39 |
| Prensa | \$394,838.33 | |
| Radio | 6,558,505.26 | |
| Televisión | 29,009,272.80 | |
| TOTAL | | *\$60,233,468.49 |

En otro orden de ideas, la organización política reportó como cifras finales en sus Informes de Campaña egresos por un importe de \$60,233,468.49, sin embargo, se observó que aún cuando el total de los gastos coincide de manera global con los saldos de las cuentas contables de Gastos de Campaña reflejados en las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales, no coinciden en forma individual por concepto, tal y como se observa en el cuadro inicial.

De la revisión se determinó que las cantidades continuaron sin coincidir aunque la organización en diversas ocasiones presentó modificaciones a las balanzas, por ende no fue posible que coincidieran con los informes presentados. En consecuencia, la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos

15.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el otrora Partido Fuerza Ciudadana, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 15.2 del citado Reglamento señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

En consecuencia, el otrora Partido Fuerza Ciudadana tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 15.2 y del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación

original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$42,072.88.

d) Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$241,229.01, que se integran de la siguiente manera:

| RUBRO | DIRECTO |
|----------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$43,928.00 |
| | * 103,841.65 |
| | * 4,743.76 |
| Radio | 88,715.60 |
| TOTAL | \$241,229.01 |

* Gastos por Amortizar.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 del mismo mes y año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto del monto de \$43,928.00, toda vez que se observó el registró de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición fue posterior al término de la vigencia.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Al verificar sus observaciones, respecto de la fecha de expedición de las facturas y la vigencia de éstas, cabe señalar que los proveedores las expidieron con vigencia vencida, no habiéndose efectuado la reposición de las mismas en forma oportuna. Al respecto me permito informarle que hemos enviado tanto al proveedor como al Comité Estatal del Partido en el Estado oficio requiriéndoles la sustitución de la citada documentación. Estamos en espera de la respuesta Anexamos el documento comprobatorio”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La organización política si bien es cierto que presentó facturas que fueron registradas y que cumplieron también es cierto que por el monto de \$43, 928.00 aun cuando la organización manifiesta haber enviado al proveedor y al comité estatal un escrito requiriéndoles la sustitución de la citada documentación, por comprobantes que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de la organización, dicha situación no la exime de la obligación de presentar la documentación con la

totalidad de requisitos fiscales, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no fue subsanada.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 del mismo mes y año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto del monto de \$103,841.65, toda vez que se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos fiscales.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al verificar sus observaciones, respecto de las facturas que carecen de cantidad y precio unitario, en efecto, el proveedor del servicio no detalló los requisitos fiscales solicitados, no habiéndose realizado el complemento de los datos en los comprobantes oportunamente; sin embargo el gasto se registró correctamente. Al respecto me permito informarle que hemos enviado tanto al proveedor como al Comité Estatal del Partido en el Estado, oficio requiriéndoles la sustitución de la citada documentación. Estamos en espera de la respuesta.”

Aún cuando la organización política manifiesta haber enviado al proveedor y al comité estatal un escrito requiriéndoles la sustitución de la citada documentación, por comprobantes con requisitos fiscales y a nombre de la organización, ésta situación no la exime de la obligación de presentar la documentación con la totalidad de requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 del mismo mes y año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto del monto de \$4,743.76, toda vez que se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos, toda vez que la fecha de expedición fue posterior al término de su vigencia.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a su observación, las facturas números 299 y 301, del 16 de junio de 2003, del proveedor Carlos Tello Luna, no reúnen el requisito de ‘vigencia’, en este sentido el partido no detectó la omisión con tiempo suficiente para solicitarle al proveedor oportunamente que se sustituyeran por unas vigentes; sin embargo estas fueron expedidas a nombre del Partido Fuerza Ciudadana y el gasto fue registrado en forma correcta. Al respecto me permito informarle que hemos enviado tanto al proveedor como al Comité Estatal del Partido en el Estado, oficio requiriéndoles la sustitución de la citada documentación. Anexamos el documento comprobatorio. Estamos en espera de la respuesta”.

La respuesta de la organización se consideró insatisfactoria, en virtud de que la organización tiene la obligación de verificar en tiempo que la documentación comprobatoria reúna todos los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación, ya que la norma es clara al indicar que los comprobantes deben de cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$4,743.76 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia en relación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 del mismo mes y año, se solicitó a la organización política que presentara las facturas citadas con la totalidad de los requisitos fiscales y proporcionara el prorrateo de los gastos centralizados, así como sus respectivas hojas membreteadas con todos los datos establecidos en la normatividad y el contrato de prestación de servicios celebrado con cada uno de los proveedores o las aclaraciones correspondientes, respecto del monto de \$88,715.60.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) respecto a las dos pólizas observadas por concepto de publicidad en radio, que se dice carecen de spots transmitidos, así como del precio unitario de Radiorama, S.A. de C.V. se

presentó ante el proveedor una carta en los mismos términos mencionados en el punto inmediato anterior. En cuanto al prorrateo, éste se presenta, haciendo la aclaración de que se omitió el prorrateo en determinación, más no en contabilización. En relación a la factura de Radio XHMAXX, S.A. de C.V., sí tiene precio unitario y número de spots transmitidos según se observa en comprobante que se anexa al presente”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la factura 38144 de Radiorama, S.A. de C.V., por un importe de \$88,715.60, aún cuando la organización presentó el escrito al proveedor solicitando la información omitida, dicho escrito no exime a la organización de la presentación de la factura con la totalidad de requisitos fiscales, por tal razón la observación se consideró no subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito.

Aun cuando la organización política presentó sus aclaraciones mismas que no satisficieron a esta autoridad electoral, en razón de que los partidos políticos tienen la obligación de registrar sus egresos contablemente y estos estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación invariablemente debe cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales. Por lo tanto resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, se encontró que la información no contenía los requisitos fiscales mínimos, por lo que se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.1 señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

En consecuencia, el otrora Partido Fuerza Ciudadana tiene la obligación de llevar un control de sus egresos los cuales deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos del

partido, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$72,368.70

e) La organización presentó gastos que esta autoridad observó que se realizaron fuera del periodo de campaña, por un importe de \$306,541.06. El importe se integra como a continuación se señala:

| RUBRO | DIRECTO | CENTRALIZADO | TOTAL |
|------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$50,734.57 | | \$50,734.57 |
| | 210,995.92 | | 210,995.92 |
| Gastos Operativos de Campaña | | \$44,810.57 | 44,810.57 |
| TOTAL | \$261,730.49 | \$44,810.57 | \$306,541.06 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones y/o correcciones, toda vez que se observó el registro pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos que se realizaron antes o después del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003).

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a este punto, aunque en su oficio nos precisan las fechas de inicio y termino de campaña, quisiéramos hacer las siguientes consideraciones:

Respecto de los gastos celebrados antes del inicio de la campaña, es de mencionar que el partido político en estas fechas inicio los trabajos de pre-campaña, para dar a conocer su plataforma política al electorado, a través de las actividades desarrolladas por sus militantes y simpatizantes, considerando

que los gastos realizados fueron para la campaña federal; dichos gastos, nos permitimos recordarle, cumplen debidamente con los requisitos señalados en las normas aplicables.

En relación con los gastos efectuados al término de campaña, consideramos que el partido político sufragó gastos para la atención de sus militantes y simpatizantes que llevaron a cabo la labor de representación y seguimiento de las votaciones y del conteo de votos en las casillas y en los órganos electorales federales, o en otras actividades relacionadas con la atención a la campaña electoral, razón por la cual los comprobantes presentados con fecha post-campaña acreditan la erogación de recursos considerados como gastos en campaña federal.

Sin embargo dichos gastos se registraron correctamente en la contabilidad del Partido Fuerza Ciudadana”.

Aún cuando la organización indica que los gastos celebrados antes del inicio de campaña y al término de la misma fueron erogaciones que comprueban actividades relacionadas con atención a la campaña federal y que la documentación comprobatoria cumple debidamente con los requisitos fiscales, el argumento de la organización se consideró insatisfactoria, ya que los plazos de inicio y término de la campaña, son claros al indicar que iniciaran al día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$50,734.57 al incumplir con lo dispuesto en el 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que procedieran, toda vez que se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos realizados antes y después del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003)

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a este punto en el cual nos precisan las fechas de inicio y término de campaña, es de mencionar lo siguiente:

Sobre los gastos efectuados antes del inicio de la campaña, conviene tomar en consideración que el partido político, en las fechas que mencionan los comprobantes del gasto, inició los trabajos de pre-campaña, para dar a conocer su plataforma política al electorado a través de actividades realizadas por sus militantes y simpatizantes considerando que los gastos realizados fueron para la campaña federal.

En relación con los gastos efectuados al término de campaña, consideramos que el partido político aún sufragó gastos para asistir a los militantes o simpatizantes que realizaron la labor de representación y seguimiento de las votaciones y conteo de votos en las casillas y en los órganos electorales federales, razón por lo que los comprobantes presentados con fecha post-campaña fueron recursos considerados como gastos en campaña federal.

Sin embargo dichos gastos se registraron correctamente en la contabilidad del Partido Fuerza Ciudadana.”

Aún cuando la organización política indica que los gastos celebrados antes del inicio de campaña y al término de la misma fueron erogaciones que comprueban actividades relacionadas con atención a la campaña federal y que la documentación comprobatoria cumplió debidamente con los requisitos fiscales, el argumento de la organización se considera insatisfactoria, toda vez que los plazos de inicio y término de la campaña, son claros al indicar que iniciaron al día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, por tal razón la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$210,995.92.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara los boletos de avión toda vez que estos son el comprobante fiscal para acreditar el gasto, toda vez que se observaron dos pólizas por concepto de gastos de transportación aérea que carecían del boleto de avión correspondiente.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se presentan anexas las pólizas PE-150/03-03, PE-32/04-03, PE-65/04-03, PE-66/04-03, PE67/04-03 y PE-122/04-03, mismas que fueron consideradas a efectiva modificación y de las cuales se presenta la anterior y la modificada. Cabe hacer la aclaración de que los otros pagos fueron y son perfectamente actos anticipados de campaña ya que de ellos se desprende el conocimiento y difusión de la campaña electoral siendo no sólo los actos dirigidos a los electores, sino también, al conocimiento para la difusión a los mismos, es decir, actos colaterales que en obvio debían ser pagados con los recursos que nos proporcionaron para gastos de campaña.

Adicionalmente señalan que en la póliza PE-80/04-03 por concepto de transportación aérea carece de los boletos de Avión correspondientes, al respecto, se solicitó desde el momento que nos percatamos a la agencia Viajes Hidalmex, S.A. de C.V. una carta que nos apoyara a la debida justificación de los boletos por lo que anexamos a la presente carta dirigida a Fuerza Ciudadana de fecha 19 de agosto de 2003 misma que esperamos sirvan de justificación al gasto realizado (...)”.

Adicionalmente, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, la organización política, señaló lo que a la letra se transcribe:

“(...) solicitan los boletos de avión; en contestación anterior se presentaron los boletos respecto al caso de Viajes Hidal-Mex, S.A. de C.V. y en su defecto una constancia expedida por el mismo. Del otro proveedor, Autotur, a la fecha estamos solicitándole nos apoye por no tener el boleto de avión. De cualquier manera, los gastos que amparaban los mencionados boletos fueron reclasificados al gasto ordinario (...)”.

De la revisión a la documentación presentada por la organización política se determinó, que realizó reclasificación a la cuenta de gastos de operación ordinaria por un importe de \$146,128.29. Motivo por el cual la observación se consideró subsanada por este importe.

Por lo que respecta a la diferencia por un importe de \$44,810.57 que corresponde a las facturas 329, 6, 779, 2707, 23049 y 2998, la respuesta del partido se consideró

insatisfactoria, toda vez que se encuentran fuera del periodo de campaña. Razón por la cual se consideró no subsanada la observación, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia.

De la documentación soporte presentada a la autoridad electoral por la organización política, se encontró que estaban fuera del tiempo que por ley se establece para el inicio y conclusión de actividades de campaña electoral por lo tanto la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento por lo que las observaciones no quedaron subsanadas

Aun cuando el partido entregó la documentación correspondiente, por lo que refiere a la temporalidad, se encontraba fuera de los tiempos que se establece por ley, toda vez que los plazos de inicio y término de la campaña, son claros al indicar que se inicia al día siguiente de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

El artículo 17.2 señala los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, ...

En consecuencia, el otrora Partido Fuerza Ciudadana tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los egresos que realice, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 17.5 y del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los egresos, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b); 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en 1000 salarios mínimos, lo que se traduce en \$ 43,650.00

f) Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$154,758.82, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

| RUBRO | DIRECTO |
|----------------------|---------------------|
| Gastos de Propaganda | \$54,525.37 |
| | 23,000.00 |
| | 45,000.00 |
| Gastos Operativos | 32,233.45 |
| TOTAL | \$154,758.82 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 del mismo mes y año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones y/o correcciones correspondientes, por el monto de 54,525.37 toda vez que se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque en forma individual, ya que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“Sobre esta observación, nos permitimos expresar que se analizó la documentación observada en este punto e informamos que, en efecto, los mencionados cheques no se expidieron a nombre del proveedor ya que, en su momento, el partido no detectó esta omisión por haberse manejado la operación como ‘gastos a comprobar’. Sin embargo las facturas mencionadas en su cuadro cuenta con todos los requisitos fiscales, registrándose en forma correcta en la contabilidad del partido.”

La respuesta de la organización política se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al precisar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo, es decir a nombre del proveedor, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$54,525.37, al incumplir lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 del mismo mes y año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y la corrección que procedieran por lo que respecta al monto de 23,000.00, ya que se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque en forma individual, ya que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Adicionalmente, el concepto especificaba que la propaganda fue exclusivamente para la campaña del Distrito 8 correspondiente al Estado de Michoacán.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“Referente al prorrateo, aclaramos que el comité estatal del partido hizo la compra de las lonas, la cual se realizó en el distrito 08 Morelia norte, señalándose en la factura dicho distrito, motivo por el que se consideran que no debió haberse prorrateado entre los 9 distritos; sin embargo dicho gastos se registró en forma correcta en la contabilidad del partido”.

La respuesta de la organización política se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al precisar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo, es decir a nombre del proveedor. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$23,000.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 del mismo mes y año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones y/o correcciones correspondientes, por el monto de \$45,000.00, se observó el registro

de dos pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“En efecto los cheques fueron expedidos a nombre de Rubén Becerra Cruz y Hermenegildo Hernández Rivas, para el pago de las facturas números 268 de fecha 13 de mayo y 274 del 10 de junio de 2003, el motivo de la triangulación de esta operación se debe a que el proveedor no aceptó el pago con cheques de partidos políticos. Sin embargo, dichas facturas fueron espedidas a nombre el Partido Fuerza Ciudadana, mismas que se registraron contablemente en el rubro del gasto correspondiente”.

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, debido a que la norma es clara al precisar, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal debió realizarse mediante cheque nominativo, es decir a nombre del proveedor, por tal motivo se consideró no subsanada la observación por un importe de \$45,000.00 al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 del mismo mes y año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran por lo que respecta al monto de \$32,233.45, toda vez que se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque en forma individual, ya que excedían el tope de 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el 2003, equivalía a \$4,365.00.

Al respecto, el otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a este punto, en efecto, los cheques se expidieron como ‘gastos a comprobar’, a cada uno de los distritos observados y a nombre de terceras personas, este movimiento se debió a que los proveedores del servicio no aceptaron el pago con

cheque de partidos políticos, imposibilitando así que la operación se llevara a cabo como lo marca el reglamento. Sin embargo, dichas facturas fueron expedidas a nombre del Partido Fuerza Ciudadana, mismas que se registraron contablemente en el rubro del gasto correspondiente”.

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al precisar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo, es decir, a nombre del proveedor, por tal razón el importe de \$32,233.45 incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por lo anterior, se consideró como no subsanada la observación.

En consecuencia la organización incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Aun cuando el partido entregó la documentación correspondiente, en la primera se determinó que no especifica los estados en los que se realizó la publicidad, además de que abarca un periodo que no corresponde al tiempo de campaña y en la segunda no se presentó documentación alguna, por lo que el partido tiene la obligación de presentar la totalidad de documentación que soporte los importes reportados, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.5 señala que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Por otra parte el artículo 19.2 establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado

en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Fuerza Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el Otrora Partido Fuerza Ciudadana tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales y los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b); 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo

señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$15,475.88

g) Se localizaron 22 contratos de comodato celebrados con la organización que corresponden a aportaciones en especie de vehículos de los cuales la organización no proporcionó los recibos de aportaciones de militantes, "RM-CF" ó "RSES-CF" ni el correspondiente registro contable de ingreso.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, la organización política fue notificada, recibido por la organización el día 3 del mismo mes y año, se solicitó a la organización que entregara cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF", respectivamente, además

debería proporcionar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento.

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con este punto nos permitimos informarle que, por errores y omisiones de nuestra administración, no obran en nuestros archivos los documentos solicitados, Sin embargo, le informamos que hemos solicitado a los comités estatales de Chiapas, Chihuahua, Nuevo León y Veracruz, nos envíen a la brevedad los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato, en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie.

De estos comités, la Comisión de Fiscalización validó los contratos de comodato de esas entidades, motivo por lo que solicitamos el complemento de la información observada”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La organización política al no proporcionar los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales “RM-CF” y “RSES-CF”, respectivamente, y al no entregar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones de 22 contratos de comodato, incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por ende se consideró no subsanada la observación.

Aun cuando el partido refiere que solicitó a los comités estatales de Chiapas, Chihuahua, Nuevo León y Veracruz, que le enviaran a la brevedad posible los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales, no envió el complemento de la información solicitada con lo que fue imposible validar los contratos de comodato en esas entidades y al no proporcionar los recibos siendo que el partido tiene la obligación de presentar la todos los ingresos en efectivo o en especie que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo tanto, se

considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7 y 4.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el artículo 1.1 señala que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.

El artículo 2.1 establece que los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Por su parte el artículo 2.2 señala que las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

El artículo 3.7 que las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RM-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Por su parte el artículo 4.7 menciona que las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RSES-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-

CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Finalmente el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Fuerza Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el Otrora Partido Fuerza Ciudadana tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 2.2, 3.7 y 4.7 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 2.2, 3.7 y 4.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se le impone una sanción de \$8,730.

h) En la cuenta Gastos de Operativos de Campaña se localizaron gastos por concepto de mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$38,425.93, sin embargo, la organización no reportó algún tipo de aportación por parte de sus militantes o simpatizantes por el concepto de vehículos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 3 del mes y mismo año, se solicitó a la organización política que señalara si este mantenimiento fue realizado al parque vehicular de la organización o se trataba de vehículos de terceros. Además, en ambos casos debería presentar una relación de las unidades que recibieron servicios de mantenimiento y que se beneficiaron con los consumos de gasolina, identificando las unidades por factura y en caso de que los vehículos correspondieran a terceras personas, debió proporcionar cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF", respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente. Asimismo debería proporcionar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento.

Al respecto, la otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

"En atención a este punto y después de analizar las facturas mencionadas informamos a esa comisión que se ha procedido a solicitar la información requerida (los contratos de comodato y los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales y de aportaciones de simpatizantes en especie 'RM-CF' y 'RSES-CF'), a los comités estatales de los estados de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora y Yucatán".

Al no proporcionar la organización política la relación de las unidades que recibieron servicios de mantenimiento y que se beneficiaron con los consumos de gasolina, y en su caso los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF", respectivamente, así como el contrato de comodato, incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7,4.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un monto de \$38,425.93. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación.

Aun cuando el partido refiere que solicitó a los comités estatales de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora y Yucatán, que le enviaran a la brevedad posible los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales etc., no entregó la información solicitada con lo que fue imposible validar las unidades que recibieron mantenimiento y que se beneficiaron con el uso de gasolina, así como los contratos de comodato en esas entidades y al no proporcionar los recibos siendo que el partido tiene la obligación de presentar todos los ingresos en efectivo o en especie que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 2.2, 3.7 y 4.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el artículo 1.1 señala que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.

El artículo 2.1 establece que los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Por su parte el artículo 2.2 señala que las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

El artículo 3.7 que las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RM-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos

en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Por su parte el artículo 4.7 menciona que las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RSES-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

Finalmente el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Fuerza Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, el Otrora Partido Fuerza Ciudadana tiene la obligación de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad estaría imposibilitada para conocer del origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 1.1, 2.1, 2.2, 3.7 y 4.7 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, políticos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b); 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 2.2, 3.7 y 4.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$ 9,606.48.

i) La organización no presentó los desplegados que amparan las erogaciones por concepto de publicidad en prensa por un importe de \$11,512.94. El importe se integra como a continuación se señala:

| RUBRO | DIRECTO |
|----------------------|----------------|
| Gastos de Propaganda | \$11,512.94 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 2 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que proporcionara las hojas completas del ejemplar original que contuviera la inserción en prensa correspondientes a las facturas señaladas.

Al respecto, la otrora Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, alegando lo que a continuación se transcribe:

“Referente a los gastos por desplegados de prensa, anexamos copia de la póliza de diario con las inserciones originales de los estados de Chihuahua, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca y Veracruz”.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a las facturas 145334, 82608, 5153, 5156, 158604, 211, 209 y 139168 por un importe total de \$11,512.94, aún cuando la organización indicó que anexaba copia de las pólizas de diario con las inserciones originales, de la revisión efectuada a la documentación se determinó que solamente presentó las pólizas, por ende al no presentar las muestras de los desplegados, se consideró no subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.7 establece que los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones

que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se le solicite.

Por otra parte el artículo 19.2 del Reglamento señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Fuerza Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Con base en lo anterior, la respuesta del otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondiente a los ingresos en efectivo o en especie; se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b); 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$ 1,151.30

j) Del monitoreo en medios impresos se determinó que la organización política omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 13 inserciones en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/087/04, de fecha 02 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, contestó el oficio antes citado, en el cual manifestó una serie de aclaraciones, las cuales se señalan en los siguientes cuadros que a la letra dicen:

Nuevo León

Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 7 José María Maldonado, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la organización política. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN | RESPUESTA CON ESCRITO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004 |
|--------|----------------------|--------|--------|--|--|--|
| 26 | 7 de junio de 2003 | Metro | 10 | Las promesas no hablan los hechos sí José María Maldonado Diputado por el 7º Distrito Federal Vota por la diferencia Fuerza Ciudadana | Distrito Federal Distrito 7 Inserción pagada de mi bolsillo (Candidato) | <i>"El candidato a diputado federal por el Distrito 7, José María Maldonado, realizó cuatro inserciones, especificando en las mismas "inserción pagada de mi bolsillo". Este hecho no fue notificado a las instancias de dirección, estatal y nacional, por lo que no fue registrado como gato de campaña. El mencionado candidato cambió de domicilio y ha sido imposible localizarlo para aclarar esta situación."</i> |
| 27 | 7 de junio de 2003 | El Sol | 9 | Las promesas no hablan los hechos sí José María Maldonado Diputado por el 7º Distrito Federal Vota por la diferencia Fuerza Ciudadana | Distrito Federal Distrito 7 Inserción pagada de mi bolsillo (Candidato) | <i>"El candidato a diputado federal por el Distrito 7, José María Maldonado, realizó cuatro inserciones, especificando en las mismas "inserción pagada de mi bolsillo". Este hecho no fue notificado a las instancias de dirección, estatal y nacional, por lo que no fue registrado como gato de campaña. El mencionado candidato cambió de domicilio y ha sido imposible localizarlo para aclarar esta situación."</i> |
| 28 | 31 de mayo de 2003 | Metro | 11 | A los ciudadanos del 7º Distrito Federal Que comprende a las colonias: (...) José María Maldonado Ainley Candidato a Diputado Federal del 7º Distrito por el partido Fuerza Ciudadana | Distrito Federal Distrito 7 Inserción pagada de mi bolsillo (Candidato) | |
| 29 | 15 de junio de 2003 | Metro | 11 | ¡SE BUSCA! José María Maldonado Se le acusa de cumplir sus compromisos y proyectos Además de: (...) 7º DISTRITO FEDERAL EN MONTERREY | Distrito Federal Distrito 7 Inserción pagada de mi bolsillo (Candidato) | |

Oaxaca

Desplegado que de manera general invitaba a votar por los candidatos a Diputados Federales del Estado, mismo que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la organización política. A continuación se detalla la inserción observada:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN | RESPUESTA CON ESCRITO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004 |
|--------|----------------------|--------------|--------|--|--|--|
| 30 | 8 de mayo de 2003 | El Imparcial | 12A | FUERZA CIUDADANA Presenta Plataforma Electoral Para el Estado de Oaxaca (...) Este 6 DE JULIO VOTA por Fuerza Ciudadana | En el desplegado se relacionan los nombres de los 11 candidatos a Diputados Federales. | "La nota aparecida en el diario El Imparcial, de fecha 8 de mayo de 2003, corresponde a una nota informativa cuyo formato de edición y contenido fue decidido por la empresa editora. No se trata, en consecuencia, de un gasto de campaña." |

Sonora

Desplegado del candidato a Diputado Federal Distrito 3 Marco Antonio Bernal Portillo, mismo que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por la organización política. A continuación se detalla la inserción observada:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN | RESPUESTA CON ESCRITO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004 |
|--------|----------------------|------------------------|--------|--|--|--|
| 31 | 19 de junio de 2003 | Periódico El Imparcial | 20A | ¿Y...FUE OTRO ERROR? (...) ING. MARCO ANTONIO BERNAL PORTILLO CANDIDATO A DIPUTADO 03 DISTRITO FEDERAL ELECTORAL PARTIDO FUERZA CIUDADANA "LEGISLAR CON LA CIUDADANÍA" | Inserción pagada responsable de la publicación: José Luis Talamantes | "La nota aparecida en el diario "EL Imparcial", de fecha 19 de junio de 2003, corresponde a una carta abierta enviada por el candidato del distrito 3, Marco Antonio Bernal Castillo, en aplicación de la Ley de Imprenta, misma que el diario decidió destacar en recuadro. No se trata de una inserción pagada por lo que no procede registrarla como gasto de campaña." |

Tlaxcala

Desplegados que de manera general invitaban a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la organización política. A continuación se detallan las inserciones observadas:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | RESPUESTA CON ESCRITO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004 |
|--------|----------------------|--------------------------|--------|--------------------------|---|
| 32 | 9 de mayo de 2003 | El Periódico de Tlaxcala | 4 | Tú eres Fuerza Ciudadana | "Los cintillos publicados en distintas fechas en "El Periódico" de Tlaxcala corresponden a una decisión editorial de dicho medio. No se trata de publicidad |
| 33 | 8 de mayo de 2003 | El Periódico de Tlaxcala | 2 | Tú eres Fuerza Ciudadana | |
| 34 | 10 de mayo de 2003 | El Periódico de Tlaxcala | 8 | Tú eres Fuerza Ciudadana | |

| INDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PAGINA | TEXTO PUBLICADO | RESPUESTA CON ESCRITO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004 |
|--------|----------------------|--------------------------|--------|-----------------------------|--|
| 35 | 22 de mayo de 2003 | El Periódico de Tlaxcala | 5 | Tú eres Fuerza Ciudadana | <i>pagada, sino de la forma en como el medio decidió informar a sus lectores de la existencia de los diferentes partidos políticos nacionales. Lo anterior queda en evidencia con la nota aparecida en dicho medio el 25 de junio de 2003, en donde para ilustrar la entrevista a Mayté Noriega, candidata a diputada plurinominal de Fuerza Ciudadana, el medio utilizó la imagen impresa en un calendario promocional del propio partido."</i> |
| 36 | 23 de mayo de 2003 | El Periódico de Tlaxcala | 19 | Tú eres Fuerza Ciudadana | |
| 37 | 29 de mayo de 2003 | El Periódico de Tlaxcala | 2 | Tú eres Fuerza Ciudadana | |
| 38 | 25 de junio de 2003 | El Periódico de Tlaxcala | 6 | Tú eres Fuerza Ciudadana | |

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por lo cual la respuesta se consideró no subsanada por 13 desplegados. Toda vez que no presentó documentación soporte ni efectuó corrección alguna al respecto.

Es conveniente señalar que el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I señala que los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 3.7

Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RM-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

Artículo 4.7

Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RSES-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Artículo 12.6

Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de las siguientes formas:

- e) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- f) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.7

Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Artículo 12.10

Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.

Artículo 17.3

Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula.

Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Fuerza Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en los artículos

269, párrafo 2, incisos a) y b); 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las coaliciones, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se le impone una sanción de \$13,000.00.

k) La organización no presentó las hojas membreteadas que amparan los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión por un importe total de \$1,571,210.70. El importe se integra como a continuación se menciona:

| RUBRO | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|-----------------|-----------------------|
| Gastos de Propaganda | Radio | \$29,997.75 |
| | Radio | 14,745.50 |
| Gastos de Radio | Radio | 118,696.10 |
| | Radio | 92,631.35 |
| Gastos de Televisión | Televisión | 1,288,205.00 |
| | Televisión | 16,500.00 |
| | Televisión | 10,435.00 |
| TOTAL | | \$1,571,210.70 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 02 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreteadas en las que se especificaran los promocionales que amparaba la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron.

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, contestó el oficio antes citado, y en fecha 24 de febrero de 2004, de manera extemporánea remitió la siguiente contestación que a la letra dice:

“(...) Respecto a la póliza de Comunicadores Unidos y Reporteros Asociados, S.C., se anexa la misma y su prorrato”.

De la contestación dada, en lo que se refiere a la factura 1498 del Comunicadores Unidos y Reporteros Asociados S.C., por un importe de \$29,997.75, aún cuando presentó la póliza contable de reclasificación a la cuenta de radio y el prorrato solicitado, así como una carta enviada al proveedor solicitando la hoja membreteada, la observación se consideró no subsanada, debido a que la presentación de dicha carta no exime a la organización política de presentar las hojas membreteadas solicitadas por la autoridad electoral.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Mediante oficio número STCFRPAP/107/04, de fecha 01 de marzo de 2004, notificado a la organización política el mismo día, se solicitó a la organización política que presentara el prorrato donde se reflejaran las facturas citadas o, en su caso,

las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, contestó el oficio antes citado, dando la siguiente contestación que a la letra dice:

“Referente a esta observación se anexan las pólizas de prorrateo de gastos de propaganda por un monto de \$114,499.79, de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Chiapas, Estado de México y Yucatán”.

De la contestación recibida se observó que la organización entregó los prorrateos solicitados y correctos, respecto de una factura por concepto de transmisión en radio, no se localizó la respectiva hoja membreteada que a continuación se señala la factura en comento:

| ESTADO | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|--------------------------------------|---------------------------|-------------|
| Baja California Sur | 3503B | 18-06-03 | Promomedios California, S. A de C. V | Radio Transmisión de spot | \$14,745.50 |

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 02 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las hojas membreteadas de las facturas que a continuación se señalan o, en su caso, las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo establecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

| ESTADO | No. DE DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------|-----------------|---------------------|----------------|----------|-------------------------------|--|----------|
| Chiapas | 5 | PD-2/06-03 | 6480 | 08-05-03 | Francisco José Narváez Rincón | Importe de los gastos de campaña para el quinto distrito transmitidos por esta emisora | \$792.35 |
| | | | 6663A | 26-06-03 | Francisco José Narváez Rincón | 42 Spots de campaña | 1,835.40 |

| ESTADO | No. DE DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-----------------|---------------------|----------------|-----------|---|--|-----------|
| Chiapas | 8 | PD-4/06/03 | 4093 | SIN FECHA | Comercializadora de Sonido S.A. de C.V. | Transmisión de 102 mensajes | 1,994.10 |
| | | | 2933 | SIN FECHA | Comercializadora de Sonido S.A. de C.V. | Transmisión de 133 mensajes | 1,988.35 |
| | | | 4161 | SIN FECHA | Comercializadora de Sonido S.A. de C.V. | Transmisión de 53 mensajes | 1,036.15 |
| | | | 2990 | SIN FECHA | Comercializadora de Sonido S.A. de C.V. | Transmisión de 22 mensajes | 328.90 |
| | 9 | PD-1/04-03 | 67545 | 27-06-03 | Corporación Radio Núcleo, S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 1,380.00 |
| | | | 67544 | 27-06-03 | Corporación Radio Núcleo, S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 1,380.00 |
| | | | 67172 | 04-06-03 | Corporación Radio Núcleo, S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 1,380.00 |
| | | | 67171 | 04-06-03 | Corporación Radio Núcleo, S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 1,380.00 |
| | | | B2227 | 11-07-03 | Administración Integral Radio S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 1,368.50 |
| | | | B2228 | 11-07-03 | Administración Integral Radio S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 1,368.50 |
| | | | B2229 | 11-07-03 | Administración Integral Radio S.A. de C.V. | Transmisión de spots | 1,449.00 |
| Chihuahua | 9 | PD-22/05-03 | 1327 A | 05-06-03 | Adalberto Gutiérrez Meléndez | Transmisión de programas especiales | 1,150.00 |
| Guerrero | 6 | PD-5/06-03 | 14895 | 19-07-03 | Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A. | "Mensaje Fuerza Ciudadana" del 26 de junio al 02 de julio del 2003 | 13,998.95 |
| | | PD-7/06-03 | 14894 | 19-07-03 | Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A. | "Mensaje Fuerza Ciudadana" del 26 de junio al 02 de julio del 2003 | 13,998.95 |
| | 9 | PD-6/06-03 | 14893 | 19-07-03 | Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A. | "Mensaje Fuerza Ciudadana" del 26 de junio al 02 de julio del 2003 | 13,998.95 |
| Jalisco | 19 | PD-23/06-03 | 9574 | 05-06-03 | La F.M. de Ciudad Guzmán, S.A. de C.V. | Transmisiones | 862.50 |
| Jalisco | | PD-1/07-03 | 9608 | 20-06-03 | La F. M. de Ciudad Guzmán, S.A. de C.V. | Transmisiones | 862.50 |
| Michoacán | 7 | PD-5/06-03 | 20107 | 10-06-03 | XEXL, S. A | Spots transmitidos del 11 al 30 de junio del 2003 | 4,140.00 |
| Nayarit | 2 | PD-2/05-03 | 6959 | 12-05-03 | Operadora Megacable, S.A. de C.V. | Megatips 20" del 12 de mayo de 2003 al 26 de mayo de 2003 | 1,121.25 |
| | | | 8668 | 10-05-03 | Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V. | XHNF-FM TEPIC, NAY. | 552.00 |
| Oaxaca | 10 | PD-3/06-03 | 614 | 19-06-03 | Sabina Ramos Robles | Publicidad | 3,450.00 |
| Quintana Roo | 1 | PD-2/05-03 | 1722 B | 22-05-03 | Sistema Quintanarroense de Comunicación Social | Paquete de patrocinio de transmisión de spots correspondiente a los días 7, 8 y 9 de mayo de 2003. | 3,960.00 |
| Sonora | 5 | PD-2/06-03 | 8111 | 06-06-03 | Joaquín Terminel Urrea | 5 spots lunes a sábado del 6 al 19 junio | 2,760.00 |
| | | | 1846 | 25-06-03 | José Raúl Gómez Ballesteros | Una entrevista realizada dentro del noticiero | 1,495.00 |

| ESTADO | No. DE DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|-----------------|---------------------|----------------|----------|-------------------------------|---|--------------------|
| | | | 1930 | 22-06-03 | José Raúl Gómez Ballesteros | Publicidad Transmitida del 26 al 31 de mayo de 2003 | 1,300.00 |
| | | | 1931 | 22-07-03 | José Raúl Gómez Ballesteros | Publicidad Transmitida del 6 al 19 de junio de 2003 | 1,300.00 |
| Veracruz | 7 | PD-43/06-03 | 11750 | 12-06-03 | Grupo M S Radio, S.A. de C.V. | Publicidad difundida | 2,000.00 |
| | | | 11749 | 12-06-03 | Grupo M S Radio, S.A de C. V. | Publicidad difundida | 2,000.00 |
| | | | 11748 | 12-06-03 | Grupo M S Radio, S.A de C. V. | Publicidad difundida | 2,000.00 |
| | | | 11747 | 12-06-03 | Grupo M S Radio, S.A de C. V. | Publicidad difundida | 2,000.00 |
| | | | 11746 | 12-06-03 | Grupo M S Radio, S.A de C. V. | Publicidad difundida | 2,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$92,631.35 |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, contestó el oficio antes citado, en el cual señalo lo que a la letra dice:

“Respecto a las hojas membreteadas, de los gastos efectuados en radio, se solicitó a los comités estatales de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Veracruz envíen a la mayor brevedad, la información que nos solicitan, de igual manera se envió comunicación al proveedor del servicio, solicitando su colaboración a fin de cumplir con este requisito”.

La presente contestación se consideró insatisfactoria en virtud de que mostrando los escritos enviados a los comités estatales, solicitando la información que les fue requerida, no exime a la organización de presentar las hojas membreteadas, por el importe de \$92,631.35.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 02 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las factura del siguiente cuadro se mencionan, con la totalidad de los requisitos fiscales y proporcionara el prorrateo de

los gastos centralizados, así como sus respectivas hojas membreadas con todos los datos establecidos en la normatividad y el contrato de prestación de servicios celebrado con cada uno de los proveedores o las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.6, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, contestó el oficio antes citado, en el cual señalo lo que a la letra dice:

“(...) respecto a las dos pólizas observadas por concepto de publicidad en radio, que se dice carecen de spots transmitidos, así como del precio unitario de Radiorama, S.A. de C.V. se presentó ante el proveedor una carta en los mismos términos mencionados en el punto inmediato anterior. En cuanto al prorrateo, éste se presenta, haciendo la aclaración de que se omitió el prorrateo en determinación, más no en contabilización. En relación a la factura de Radio XHMAXX, S.A. de C.V., sí tiene precio unitario y número de spots transmitidos según se observa en comprobante que se anexa al presente”.

La presente contestación se considero insubsanada ya que la organización política en lo referente a las hojas membreadas, presentó cartas dirigidas al proveedor solicitando las hojas membreadas, a lo que dichos escritos, no eximen a la organización de proporcionar las hojas membreadas, por tal motivo se consideró no subsanada por el importe de \$118,696.10.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.6, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada

Mediante oficio número STCFRPAP/068/04, de fecha 02 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que proporcionara las hojas membreadas correspondientes a las facturas que se señalan en el siguiente cuadro o en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

| ESTADO | No. DE DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------|-----------------|---------------------|---------|----------|---|--|--------------------|
| Quintana Roo | 1 | PD-6/06-03 | 9 | S/F | Confederación de Cámaras Empresariales de Quintana Roo A.C. | Paquete de cinco cintillos publicitarios | \$2,500.00 |
| San Luis Potosí | 4 | PD-4/06-03 | 019 A | 30-05-03 | Pedro Delgado López | Spots | 1,335.00 |
| | | | 018 A | 26-05-03 | Pedro Delgado López | Spots | 2,000.00 |
| | | | 5736 | 25-05-03 | T. V. Cable, S.A. de C.V. | Semanas De publicidad | 1,840.00 |
| | | | 5752 | 30-05-03 | T. V. Cable, S.A. de C.V. | Semanas De publicidad | 1,840.00 |
| | | | 5755 | 31-05-03 | T. V. Cable, S.A. de C.V. | Semanas De publicidad | 920.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$10,435.00 |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, contestó el oficio antes citado, en el cual a la letra dice:

“Respecto a las hojas membreteadas de los gastos de televisión, se solicitó a los comités estatales de Quintana Roo, San Luis Potosí envíen a la mayor brevedad, la información se nos están solicitando, de igual manera se envió comunicación al proveedor del servicio, nos brinde su colaboración a fin de cumplir con este requisito.”

De la respuesta dada se desprende que aunque presentó los escritos dirigidos a los proveedores solicitando las hojas membreteadas de las pautas de los promocionales transmitidos, dichos escritos no eximen a la organización de cumplir con la norma, por lo cual al no presentar las hojas membreteadas solicitadas por el importe de \$10,435.00, se encuentra en el carácter de incumplimiento de la obligación.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 02 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que proporcionara el prorrateo de los gastos centralizados, así como las hojas membreteadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad y el contrato de prestación de servicios celebrado con cada uno de los proveedores o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|--|---|-----------------------|
| PE-22/03-03 | 924 | 07-03-03 | Producciones Color Magic Film & Tape, S. A. de C. V. | Creación y Producción de spots y tiempos en radio, cable y televisión según contrato | \$618,125.00 |
| PE-12/05-03 | 223 | 28-04-03 | José Alejandro Luna Flores | Realización de los programas once razones para ir al congreso (5") con la fuerza ciudadana y voces de los candidatos (5"). Producción de spots nacional (20") y D.F (20") | 6,900.00 |
| PD-22/06-03 | 2608 | 17-06-03 | Juan Pablo Balleza Patiño | Paquete Publicitario | 13,180.00 |
| PD-40/06-03 | 758 | 17-06-03 | Victor Jorge Ferrari Olivares | Producción de promocionales para T, V. candidatos varios | 650,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$1,288,205.00 |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, contestó el oficio antes citado en el cual a la letra dice:

"(...), habiendo sido realizado el prorrateo contable de las cuatro pólizas observadas, se presenta su determinación."

De la contestación recibida por la organización política en lo que se refiere a las hojas membreadas la organización no las proporcionó. Por tal motivo se encuadra como incumplida la obligación de presentar las hojas membreadas por el monto de \$1,288,205.00.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 02 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara el original de la factura del siguiente cuadro; asimismo debió realizar la aplicación del prorrateo correspondiente y la reclasificación a la cuenta "Gastos en Radio". Proporcionar las hojas membreadas de la factura en comento con la totalidad de los datos requeridos en la normatividad o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 12.6, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|---|----------|-------------|
| PD-19/06-03 | 849 | Ilegible | Comunicaciones del Río Colorado, S.A. de C.V. | Ilegible | \$16,500.00 |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, contestó el oficio antes citado, señalando lo que a la letra dice:

(...) habiendo sido realizado el prorratio contable, se presentan las bases para su determinación, así mismo, respecto de la reclasificación a radio, se realizó en la misma póliza por lo que se presenta la anterior y la modificada; en cuanto a las hojas membretadas se presenta carta en los términos mencionados en el punto 1 de esta parte del oficio.”

De la contestación recibida se desprende que aunque presentó el prorratio, la reclasificación a la cuenta de radio y el escrito de fecha 6 de febrero de 2004 dirigido al proveedor solicitando las hojas membretadas de las pautas de los promocionales transmitidos, así como el original de la factura requerida, dicha obligación se considero como incumplida al no presentar la hoja membretada y la factura original por un importe total de \$16,500.00.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.6, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada

Es conveniente mencionar que dichos requerimientos se fundamentaron indistintamente por los artículos 11.1, 12.6, 12.8, inciso b), 19.2 del Reglamento de la Materia que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguientes forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

Artículo 12.8

“Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, una hoja membreteada de la empresa que se anexe a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley federal de radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

(...)

- b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o

empresas correspondientes, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- ~~///~~ Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas, y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- ~~///~~ El numero de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificando el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- ~~///~~ El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)"

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...".

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Fuerza Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Con base en lo anterior, la respuesta de la otrora Partido Fuerza Ciudadana no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La falta se califica como grave, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta no genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$157,121.07

I) La organización política presentó hojas membreadas que amparan los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión sin la totalidad de los requisitos establecidos por un importe total de \$15,679,823.29. El importe se integra como a continuación se menciona:

| RUBRO | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|--|------------------------|
| Gastos en Propaganda | Publicidad en radio | \$5,596,406.28 |
| Gastos en Televisión | Promocionales transmitidos en Televisión | \$48,917.00 |
| | | \$10,000,000.01 |
| | | \$34,500.00 |
| TOTAL | | \$15,679,823.29 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 2 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 3 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que proporcionara las hojas membretadas de las facturas antes señaladas con todos los requisitos establecidos en la normatividad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se presenta el prorrateo correspondiente de los gastos centralizados (su determinación ya que contablemente se realizó), respecto a las hojas membretadas que se menciona no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, al respecto, se mandó una carta a los proveedores para que nos hagan llegar la totalidad de los requisitos, se anexa carta, misma que se entregó con copia al Dr. Alejandro A. Poiré Romero y al maestro Andrés Albo Márquez, así mismo, en cuanto a la factura 67095 de Corporación Radio Núcleo, S.A. de C.V. respecto a las hojas membretadas se hizo lo mismo, por lo que se esperará su debida atención a efecto de poder cumplir ante ustedes con la mencionada Normatividad”.

La respuesta de la organización política no se consideró satisfactoria para esta autoridad electoral, ya que aunque dicha organización presentó los escritos a los proveedores solicitando las hojas membreadas, dichos escritos no eximen de cumplir con la normatividad toda vez que la norma es clara al indicar la información que deben contener las hojas membreadas.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada por el monto de \$5,596,406.28.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 2 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 3 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara el prorrateo correspondiente y realizara la reclasificación a la cuenta "Gastos en Radio". Además debería proporcionar las hojas membreadas de las facturas antes señaladas con la totalidad de datos establecidos en la normatividad; asimismo de día presentar el original de la factura de Impulsora Publicitaria Sonorense, S.A. de C.V. o, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------|----------|---|--------------------------------------|--------------------|
| PD-19/06-03 | 1817A | 20-06-03 | Super Banda S. A. de C. V. | Promoción Candidato Fuerza Ciudadana | \$16,500.00 |
| PD-19/06-03 | 25135 | 20-06-03 | Alejandro Padilla Reyes | Transmisión de 78 spots | \$14,973.00 |
| PD-19/06-03 | 3463 | 19-06-03 | Comunicación Industrial Radio S. A. de C. V. | Transmisión de 24 spots | \$17,250.00 |
| PD-19/06-03 | ILEGIBLE | 19-06-03 | Impulsora Publicitaria Sonorense S. A. de C. V. | Transmisión de 15 spots | \$10,967.00 |
| PD-19/06-03 | 10993 | 20-06-03 | Proraba, S. A. de C. V. | Publicidad transmitida | \$20,700.00 |
| TOTAL | | | | | \$48,917.00 |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) respecto a las hojas membreadas que se menciona no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, al respecto, se mandó una carta a los proveedores para que nos hagan llegar la totalidad de los requisitos, se anexa carta, misma que se entregó con copia al Dr. Alejandro A. Poiré Romero y al maestro Andrés Albo Márquez..."

La respuesta de la organización política no se consideró satisfactoria para esta autoridad electoral, ya que aunque dicha organización presentó los escritos a los proveedores solicitando las hojas membreadas, de pautas de los promocionales

realizados, prorrates y la reclasificación a la cuenta de radio, dichos escritos no eximen de cumplir con la normatividad toda vez que la norma es clara al indicar la información que deben contener las hojas membreteadas.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.6, 12.8, inciso b), 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada por el monto de \$48,917.00.

En forma extemporánea, mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2004, la organización política proporcionó las hojas membreteadas de las facturas 2020, 29278, 33031, 256B, 12912, 46454, 9533, 6449, 22636, 262, 20547 y 145 por un importe total de \$537,144.50; por lo que la observación se consideró subsanada por este importe.

Por lo que corresponde a la diferencia las facturas 20530, 37835, 67095, 41382, 5901, 38142, 6191, 7658, 3552, 4374, 4447, 14320, 2323, 11760, 1646, 43045, 3144, 18773, 3788, 42940, 3316, 1968, 4498, 16857, 22346, 44583, 31267, 20484, 19823, 19822, 8764, 2525, 11243, 183611, 7943, 36225 y 5584 aun cuando la organización política presentó los escritos a los proveedores solicitando las hojas membreteadas, dichos escritos no eximen de cumplir con la normatividad toda vez que la norma es clara al indicar la información que deben contener las hojas membreteadas, por lo tanto la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso b) del Reglamento de la materia, por un importe de \$5,596,406.28.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 2 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 3 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que proporcionara la hoja membreteada con la totalidad de los datos señalados en la normatividad o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8 inciso b) del Reglamento de mérito.

| FACTURA | FECHA | IMPORTE | TIPO PROMOCIONAL | TRANSMISIONES REALIZADAS | SIGLAS CANAL TRANSMITIDO | CANAL QUE TRANSMITIO CADA PROMO. | IDENTIF. PROMO. TRANSMITIDO | FECHA TRANSM CADA PROMO | HORA TRANSM | DURACION TRANSM. | VALOR UNIT. CADA PROMO |
|---------|----------|-----------------|------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------------|-----------------------------|-------------------------|-------------|------------------|------------------------|
| 435363 | 23-05-03 | \$7,000,000.01 | | | X | | X | | X | | |
| Pasivo | - | 3,000,000.00 | | | X | | X | | X | | |
| TOTAL | | \$10,000,000.01 | | | | | | | | | |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto al prorrateo de las pólizas observadas en la página 46, el mismo se realizó contablemente, se presenta su determinación”.

La respuesta de la organización política no se consideró satisfactoria para esta autoridad electoral, ya que aunque dicha organización presentó el contrato de prestación de servicios, y el prorrateo solicitado, la observación se consideró no subsanada al no presentar las hojas membreadas con la totalidad de datos requeridos en la normatividad solicitados por el importe de \$10,000,000.01.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 2 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 3 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que proporcionara el prorrateo de los gastos centralizados, así como las hojas membreadas con la totalidad de los datos citados y el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, en apego a lo establecido en los artículos 12.6, 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|--------------------------------------|---|-------------|
| PD-103/06-03 | 1437 | 17-06-03 | Televisable del Centro, S.A. de C.V. | Espacios Publicitarios en tiempos de estación | \$34,500.00 |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Habiendo sido considerada contablemente en el prorrateo, se presenta la determinación base de la póliza observada en la página 50, por lo que hace la duplicidad, se realizó la corrección contable correspondiente”.

La respuesta de la organización política no se consideró satisfactoria para esta autoridad electoral, ya que aunque dicha organización presentó la póliza de corrección y el prorrateo solicitado, la observación se consideró no subsanada al no presentar el contrato de prestación de servicios, las hojas membreadas con la totalidad de datos requeridos en la normatividad por un importe de \$34,500.00.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada en lo concerniente al monto de \$34,500.00.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 del Reglamento de la materia.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$1,567,982.33

m) En la cuenta Gastos en Televisión directos se realizaron comprobantes que especifican que el gasto corresponde a campañas locales y la organización no

realizó la reclasificación de gastos a la cuenta de campañas locales solicitada por la autoridad electoral por un importe de \$111,469.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 10.1, 10.3 y 19.2, del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 02 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, 10.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CAMPANA |
|---------------------|---------|----------|------------------------------|------------------------------|---------------------|--|
| PD-19/06-03 | 15661 | 20-06-03 | Telehermosillo, S. A de C. V | Producción Comercial | \$1,035.00 | La orden de transmisión señala Ignacio Romo Ochoa (Candidato Sonora) |
| PD-19/06-03 | 15650 | 20-06-03 | Telehermosillo S. A de C. V. | Transmisión de promocionales | 6,072.00 | La orden de transmisión señala Ignacio Romo Ochoa (Candidato Sonora) |
| PD-19/06-03 | 15649 | 20-06-03 | Telehermosillo S. A de C. V. | Transmisión de promocionales | 14,748.75 | La orden de transmisión señala Ignacio Romo Ochoa (Candidato Sonora) |
| PD-19/06-03 | 15648 | 20-06-03 | Telehermosillo S. A de C. V. | Transmisión de promocionales | 8,147.75 | La orden de transmisión señala Ignacio Romo Ochoa (Candidato Sonora) |
| PD-19/06-03 | 15647 | 20-06-03 | Telehermosillo S. A de C. V. | Transmisión de promocionales | 29,026.00 | La orden de transmisión señala Ignacio Romo Ochoa (Candidato Sonora) |
| PD-19/06-03 | 17635 | 20-06-03 | Telehermosillo S. A de C. V. | Transmisión de promocionales | 52,440.00 | La orden de transmisión señala Ignacio Romo Ochoa (Candidato Sonora) |
| TOTAL | | | | | \$111,469.50 | |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se realizó el cambio de pólizas por ser apoyo a campaña local, se presentan las pólizas correspondientes”.

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, toda vez que no realizó la reclasificación a gastos de campañas locales por un importe de \$111,469.50.

De la respuesta del otrora partido, la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 10.1, 10.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Fuerza Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1, 10.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una multa consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$ 11,146.95.

n) La organización política no proporcionó el formato REL-PROM, relación de promocionales en televisión por un pasivo de \$750,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.9 y 19.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/069/04, de fecha 02 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 03 de febrero de 2004, se solicitó a la organización política: a) el prorrateo de los gastos centralizados, b) el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor y c) la documentación soporte original con la totalidad de requisitos fiscales a nombre de Fuerza Ciudadana.

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|---------|-------|-------------------------------|-----------------------|--------------|
| PD-40/06-03 | Pasivo | | Victor Jorge Ferrari Olivares | Pasivo según contrato | \$750,000.00 |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2004, la organización política manifestó lo que a la letra dice:

“(...) se presenta la determinación del prorrateo del pasivo observado (ya hecho contablemente), el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor haciendo la aclaración de que al ser los efectos fiscales al momento del pago, no obtendremos la factura correspondiente sino hasta que se de el caso del pago o extinción de la obligación.”

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, por lo que se refiere a la solicitud de presentar la documentación soporte con requisitos fiscales al tratarse de un pasivo la organización política lo respalda mediante el contrato de prestación de servicios sin embargo, lo debió respaldar con un “REL-PROM-TV” relación de mensajes promocionales en televisión.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.9, inciso b) del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada en lo concerniente al monto de \$34,500.00.

Es conveniente mencionar que el artículo 12.9, inciso b) del Reglamento señala que con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos “REL-PROM” anexos:

a) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:

- La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;
- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

b) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el otrora Partido Fuerza Ciudadana incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b); artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.9, inciso b) del Reglamento de la materia, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción de \$6,547.50.

ñ) De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la organización política Fuerza Ciudadana, se desprende que la organización reportó de forma aceptable los spots transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de los 752 promocionales clasificados en 549 spots que a continuación se señalan:

| PROMOCIONALES NO SUBSANADOS | | | | |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total Promocionales |
| 439 | 18 | 92 | 751 | 549 |

Por lo tanto, al no reportar los gastos correspondientes a 549 spots transmitidos en televisión la organización incumplió.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/164/04, de fecha 01 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó a la organización política que aclarara las diferencias señaladas en los siguientes cuadros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, los cuales señalan:

Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

(...)"

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."

Distrito Federal

| CONCEPTO | CANAL | | | | | | | | TOTAL |
|--|-------|-----|---|----|---|----|-----|-----|------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 11 | 13 | 40 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 6 | 289 | 4 | 71 | 1 | 0 | 154 | 239 | 764 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por la organización política. | 0 | 186 | 0 | 57 | 0 | 0 | 135 | 239 | 617 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por la organización política. | 6 | 103 | 4 | 14 | 1 | 0 | 19 | 0 | 147 |

Jalisco

| CONCEPTO | CANAL | | | | | | TOTAL |
|--|-------|-----|---|-----|---|-----|------------|
| | 2 | 4 | 5 | 7 | 9 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 20 | 410 | 8 | 114 | 5 | 261 | 818 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por la organización política. | 0 | 271 | 0 | 30 | 0 | 97 | 398 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por la organización política. | 20 | 139 | 8 | 84 | 5 | 164 | 420 |

Nuevo León

| CONCEPTO | CANAL | | | | | | | TOTAL |
|--|---------|----|---|----|----|----|----|------------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 489 | 19 | 8 | 30 | 66 | 3 | 46 | 661 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por la organización política. | 415 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 415 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por la organización política. | 74 | 19 | 8 | 30 | 66 | 3 | 46 | 246 |

Al respecto el otrora, Partido Fuerza Ciudadana, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2004, la organización política presentó una serie de aclaraciones y escritos a proveedores.

El método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para estas tres plazas del país, en las que se da seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. La metodología seguida por esta empresa consiste en dar un seguimiento puntual y oportuno a los promocionales transmitidos por los partidos políticos, de acuerdo a la fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en el que se transmitieron, el grupo

televisivo al que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se trasmite, la versión del promocional, el tipo de programa en el que se trasmite, la duración del promocional, el tipo de campaña, y la inversión del mismo.

Así las cosas, la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos se encuentra suficientemente respaldada por estos datos, por lo que la Secretaría Técnica cuenta con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, el número de spots televisivos transmitidos por cada partido en cualquiera de estas tres plazas, diferenciando adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza.

En este orden de ideas, un promocional transmitido en la localidad de Guadalajara, Distrito Federal y Monterrey, por el canal 13 de Televisión Azteca, a la misma hora y durante el mismo programa, puede considerarse como un solo spot televisivo; denotando una cobertura mayor, y de la que resulta la observación de tres impactos en el monitoreo IBOPE, en virtud de que se genera un impacto por cada plaza en que se trasmite el promocional.

De igual forma, un promocional que solamente se observa en el canal 2 de Monterrey, y que no se ve en las otras plazas simultáneamente, puede considerarse como un solo spot televisivo, aunque de él resulte un solo impacto. Así, siguiendo esta metodología de agrupación, puede determinarse que cada vez que se transmite un promocional en una plaza, se genera un impacto.

Así las cosas, esta clasificación aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de promocional. Por lo que respecto al otrora partido político Fuerza Ciudadana.

De esta revisión se observó que los 549 promocionales no subsanados corresponden al siguiente número de spots.

De la respuesta del otrora partido la autoridad electoral determinó que la organización política incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia. Razón por lo cual, la observación no quedó subsanada en lo concerniente a los 215 promocionales transmitidos en televisión en el Estado de Nuevo León.

Respecto de los resultados de los cuadros correspondientes a los estados de Nuevo León, Jalisco y el Distrito Federal encontramos que dicha organización política no reportó en su totalidad los promocionales transmitidos en televisión por lo que respecta a los estados nombrados con anterioridad, lo cual da un total de 549 spots no reportados, por lo que incumplió con lo que establece el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que la sanción equivale a \$3,149,000.00.

o) De la verificación a las operaciones realizadas entre la organización y los proveedores, se observó lo siguiente:

La empresa Marelv Audio, S.A. de C.V., manifestó que las facturas relacionadas en el oficio No. STCFRPAP/1578/03 de fecha 2 de diciembre de 2003 no fueron expedidas a la organización política.

Por otra parte, toda vez que el proveedor señaló que las facturas eran falsas, la autoridad electoral procedió a verificar la información correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales", obteniendo como resultado que el impresor no se encuentra en la relación de establecimientos autorizados de Guerrero para imprimir comprobantes fiscales por la Administración General Jurídica.

Por lo que la Comisión de Fiscalización le instruye al Secretario Ejecutivo para dar vista a la Procuraduría General de la República para los efectos conducentes por la presunta falsificación de documentos en términos del artículo 2 párrafo 1, 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 21.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Además se da vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes por el presunto delito de defraudación fiscal, originado por la probable falsificación de documentos presentados por la ahora organización política al Instituto Federal Electoral, para comprobar gastos de campaña correspondientes a la revisión del informe 2003, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 2 párrafo 1, 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 21.4 del Reglamento de la Materia, y en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, mismo que señala:

"Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines”.

p) Derivado de la verificación de los informes de campaña y la documentación presentada por la organización política, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó a la organización un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo, la organización política no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo señalado en el caso que se señala a continuación:

| OFICIO DE OBSERVACIONES | FECHA DEL OFICIO | FECHA DE RECEPCION POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA | PLAZO EN EL QUE DEBIÓ PRESENTAR LA CONTESTACIÓN | FECHA MEDIANTE LA CUAL DIO CONTESTACIÓN |
|-------------------------|------------------|--|---|---|
| STCFRPAP/107/04 | 01-03-04 | 01-03-04 | 15-03-04 | 19-03-04 29-03-04 |
| STCFRPAP/069/04 | 02-02-04 | 03-02-04 | 17-02-04 | 24-02-04 27-02-04 |

En consecuencia, al efectuar aclaraciones y rectificaciones después del término del plazo para su presentación, la organización política incumplió.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20.1 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Los oficios señalados en el recuadro anterior fueron contestados de manera extemporánea por lo cual dichas contestaciones fueron realizadas fuera de los plazos señalados por el Instituto Federal Electoral, a lo cual se incumple con lo

dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 20.1 del Reglamento de mérito.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20.1 del Reglamento de la materia, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica de mediana gravedad, pues a pesar de que el otrora Partido Fuerza Ciudadana violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al otrora Partido Fuerza Ciudadana una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que la sanción equivale a \$20,000.

Como se ha expuesto a lo largo del cuerpo de la presente resolución, el otrora Partido Fuerza Ciudadana ha incurrido en violaciones a las disposiciones electorales, que rigen nuestro sistema político.

Por otra parte, resulta conveniente hacer mención que el Instituto Federal Electoral siempre ha dado a conocer de forma puntual y oportuna a los partidos políticos nacionales, los requisitos y formas en que tendrán que dar cumplimiento a sus

obligaciones electorales, en específico las relacionadas con la presentación de informes anuales y de campaña.

En el caso en concreto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el lunes 17 de febrero de 2003, el Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero de simpatizantes que podrá recibir durante el año 2003 un partido político; y el que podrá aportar una persona física o moral, facultada para ello, en el mismo año.

En esta misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cálculo del monto a partir del cual los partidos políticos o coaliciones deberán abrir cuentas de cheques para que a través de ellas efectúen las erogaciones de sus campañas a diputados federales.

De igual forma, el jueves 12 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cómputo del plazo dentro del cual los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña de ingresos y egresos correspondientes al proceso electoral federal de 2003, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que la Organización Política Fuerza Ciudadana debe ser sancionado con los siguientes montos:

| INCISO DEL CONSIDERANDO | NORMAS VIOLADAS | TOTAL |
|-------------------------|--|-------------|
| a) | 15.2 del Reglamento de la materia, Las cifras finales reportadas en los formatos "IC", recuadro III, Origen y Monto de Recursos de la Campaña (Ingresos) aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, contra las balanzas de comprobación de las Campañas Federales al 31 de julio de 2003, no coinciden. | \$59,375.35 |
| b) | 3.5 del Reglamento de la materia, La organización política no informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los recibos impresos de "RM-CF". | \$43,650 |

| | | |
|----|--|-------------|
| c) | 15.2 del Reglamento de la materia, La organización política reportó como cifras finales en sus Informes de Campaña egresos por un importe de \$60,233,468.49, sin embargo dicho importe aun cuando coincide de manera global con lo reportado en las Balanzas de Comprobación, no coincide en forma individual. | \$6310.93 |
| d) | 11.1 del Reglamento de la materia, Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$241,229.01. | \$72,368.70 |
| e) | Artículo 190 del Código y 17.2 del Reglamento de la materia, La organización presentó gastos que esta autoridad observó que se realizaron fuera del periodo de campaña. por un importe de \$306,541.06. | \$43,650.00 |
| f) | Artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código y 11.5 y 19.2 del Reglamento, Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un importe total de \$154,758.82. | \$15,475.82 |
| g) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento Se localizaron 22 contratos de comodato celebrados con la organización que corresponden a aportaciones en especie de vehículos de los cuales la organización no proporcionó los recibos de aportaciones de militantes, "RM-CF" ó "RSES-CF" ni el correspondiente registro contable de ingreso | \$8,730.00 |
| h) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento, En la cuenta Gastos de Operativos de Campaña se localizaron gastos por concepto de mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$38,425.93, sin embargo, la organización no reportó algún tipo de aportación por parte de sus militantes o simpatizantes por el concepto de vehículos | \$9,606.48 |
| i) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k); 12.7 Y 19.2 del Reglamento, La organización no presentó los desplegados que amparan las erogaciones por concepto de publicidad en prensa por un importe de \$11,512.94. | \$1,151.29 |

| | | |
|----|--|--------------|
| j) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2, Del monitoreo en medios impresos se determinó que la organización política omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 13 inserciones en prensa. | \$13,000.00 |
| k) | artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento, La organización no presentó las hojas membreteadas que amparan los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión por un importe total de \$1,571,210.70. | \$157,121.07 |
| l) | 12.8 del Reglamento de la materia, La organización política presentó hojas membreteadas que amparan los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión sin la totalidad de los requisitos establecidos por un importe total de \$15,679,823.29. | \$156,798.23 |
| m) | Artículos artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 10.1, 10.3 y 19.2, del Reglamento de la materia, En la cuenta Gastos en Televisión directos se realizaron comprobantes que especifican que el gasto corresponde a campañas locales y la organización no realizó la reclasificación de gastos a la cuenta de campañas locales solicitada por la autoridad electoral por un importe de \$111,469.50 | \$11,146.95 |
| n) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.9 y 19.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, La organización política no proporcionó el formato REL-PROM, relación de promocionales en televisión por un pasivo de \$750,000.00. | \$6,547.50 |
| ñ) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 inciso a) del Reglamento de la materia, por no reportar los gastos correspondientes a 751 promocionales transmitidos en televisión. | \$3,149,000 |

| | | |
|--------------|---|-----------------------|
| o) | Artículos 2; párrafo 1; 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 21.4 del Reglamento. Esta Comisión de Fiscalización instruye al Secretario Ejecutivo para dar vista a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con las manifestaciones de la empresa Marely Audio, S.A. de C.V. al negar la expedición de facturas al otra hora Partido Fuerza Ciudadana, lo anterior para los efectos conducentes por la presunta falsificación de documentos e información. | Vista a la SHCP y PGR |
| p) | Artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20.1 del Reglamento de la materia, Derivado de la verificación de los informes de campaña y la documentación presentada por la organización política, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, se otorgó a la organización un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo, la organización política no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo | \$20,000 |
| TOTAL | | \$3,773,932.32 |

Por lo que respecta a inciso o) del presente considerando, este Consejo General con fundamento en los artículos 2 párrafo 1, 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 21.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas, y guía contabilizada aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, determina que debe la instrucción al Secretario Ejecutivo de este Instituto con el fin de que se de vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República, con los hechos mencionados.

5.12 Coalición Alianza para Todos

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 4 lo siguiente:

“4.- De la revisión efectuada en la cuenta “Aportaciones del Candidato en Efectivo” se observaron varias aportaciones que fueron depositadas en efectivo el mismo día en el banco por un importe total de \$2,518,459.94 (\$2,454,409.94 y \$64,050.00), que rebasaron los 500 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal.

Asimismo, se observaron varias aportaciones que fueron depositadas en efectivo por un importe total de \$741,700.00, que rebasaron los 500 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/007/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara las aclaraciones o rectificaciones respecto a la columna “Depósitos que por día rebasan 500 S.M.G. equivalente a \$21,825.00”, en donde se observó que existían varias aportaciones por un importe de \$2,454,409.94, que fueron depositadas en efectivo el mismo día en el banco y que se debieron realizar mediante cheque a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición, toda vez que el total de los depósitos por día rebasaba los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,

que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00. El cuadro siguiente muestra los casos observados:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO RM-COA-2003 No. | FECHA | NOMBRE DEL APORTANTE | IMPORTE DEL RECIBO | FECHA DEL DEPÓSITO S/ESTADO DE CUENTA | IMPORTE DEL DEPÓSITO | DEPÓSITOS QUE POR DÍA REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00 |
|---------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|---------------------------------|--------------------|---------------------------------------|----------------------|--|
| Aguascalientes | 3 | PI 7001/07-03 | 0152 | 31-07-03 | Oscar González Rodríguez | \$109,475.00 | 23-07-03 | \$9,475.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | | | | | 29-07-03 | 10,000.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | | | | | 29-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | | | | | 29-07-03 | 20,000.00 | \$50,000.00 |
| | | PI 7002/07-03 | | | | | 31-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | | | | | 31-07-03 | 10,000.00 | |
| Baja California Sur | 2 | PI 6002/06-03 | 0215 | 27-06-03 | Salgado Amador Manuel Salvador | 10,490.58 | 27-06-03 | 8,800.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | | | | | 17-07-03 | 1,690.58 | |
| Campeche | 1 | PI 5003/05-03 | 0218 | 13-06-03 | Escalante Arceo Enrique Ariel | 320,000.00 | 14-05-03 | 80,000.00 | |
| | | PI 5004/05-03 | | | | | 27-05-03 | 70,000.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | | | | | 02-06-03 | 100,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 13-06-03 | 70,000.00 | |
| | 2 | PI 5003/05-03 | 0221 | 01-07-03 | Millán Castillo Fernando | 380,975.92 | 28-05-03 | 74,102.21 | 50,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | | | | | 12-06-03 | 5,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 16-06-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 6004/06-03 | | | | | 16-06-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | | | | | 16-06-03 | 10,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 6006/06-03 | | | | | 17-06-03 | 5,000.00 | |
| | | PI 6019/06-03 | | | | | 17-06-03 | 225.00 | |
| | | PI 6008/06-03 | | | | | 23-06-03 | 12,370.00 | |
| | | PI 6009/06-03 | | | | | 23-06-03 | 15,000.00 | 27,370.00 |
| | | PI 6010/06-03 | | | | | 27-06-03 | 10,000.00 | |
| | | PI 6011/06-03 | | | | | 27-06-03 | 10,000.00 | |
| | | PI 6012/06-03 | | | | | 30-06-03 | 6,449.00 | |
| | | PI 6013/06-03 | | | | | 30-06-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 6014/06-03 | | | | | 30-06-03 | 10,000.00 | |
| | | PI 6015/06-03 | | | | | 30-06-03 | 12,000.00 | |
| | | PI 6016/06-03 | | | | | 30-06-03 | 18,000.00 | |
| | | PI 6017/06-03 | | | | | 30-06-03 | 15,836.77 | |
| | | PI 6018/06-03 | | | | | 30-06-03 | 6,349.00 | 83,634.77 |
| | | PI 7002/07-02 | | | | | 01-07-03 | 11,000.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | | | | | 01-07-03 | 13,838.00 | |
| | | PI 7004/07-03 | | | | | 01-07-03 | 12,276.00 | |
| | | PI 7005/07-03 | | | | | 01-07-03 | 14,000.00 | 51,114.00 |
| | | PI 7006/07-03 | | | | | 08-07-03 | 14,500.00 | |
| | | PI 7007/07-03 | | | | | 08-07-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 7008/07-03 | | | | | 08-07-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 7009/07-03 | | | | | 08-07-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 7010/07-03 | | | | | 08-07-03 | 15,000.00 | 74,500.00 |
| | | PI 7011/07-03 | | | | | 14-07-03 | 29.94 | |
| Chihuahua | 1 | PI 6002/06-03 | 0162 | 09-07-03 | José Mario Wong Pérez | 13,000.00 | 09-06-03 | 3,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 09-06-03 | 10,000.00 | |
| | 2 | PI 6002/06-03 | 0124 | 02-07-03 | Nora Elena Yu Hernández | 130,000.00 | 29-06-03 | 30,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 05-06-03 | 100,000.00 | |
| | 5 | PI 6002/06-03 | 0180 | 2-07-03 | Rogelio Bejarano García | 83,000.00 | 16-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | | | | | 24-06-03 | 13,000.00 | |
| | 5 | PI 6002/06-03 | | | | | 03-07-03 | 50,000.00 | |
| | | PI 6002/07-03 | | | | | 03-07-03 | 50,000.00 | |
| | 7 | PI 6002/07-03 | 0193 | 02-07-03 | Jorge de Jesús Castillo Cabrera | 29,741.59 | 30-06-03 | 10,000.00 | |
| | | PI 7002/06-03 | | | | | 07-07-03 | 19,741.59 | |
| Estado de México | 9 | PI 6002/06-03 | 0006 | 26-06-03 | Blanca Estela Gómez Carmona | 80,000.00 | 25-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 25-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6004/06-03 | | | | | 25-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | | | | | 25-06-03 | 20,000.00 | 80,000.00 |
| | | PI 6006/06-03 | 0009 | 30-06-03 | | 129,000.00 | 30-06-03 | 21,500.00 | |
| | | PI 6007/06-03 | | | | | 30-06-03 | 21,500.00 | |
| | | PI 6008/06-03 | | | | | 30-06-03 | 21,500.00 | |
| | | PI 6009/06-03 | | | | | 30-06-03 | 21,500.00 | |
| | | PI 6010/06-03 | | | | | 30-06-03 | 21,500.00 | |
| | | PI 6011/06-03 | | | | | 30-06-03 | 21,500.00 | 129,000.00 |
| | | PI 7001/07-03 | 0010 | 01-07-03 | | 68,242.50 | 01-07-03 | 21,500.00 | |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO R.M.-COA-2003 No. | FECHA | NOMBRE DEL APORTANTE | IMPORTE DEL RECIBO | FECHA DEL DEPÓSITO S/ESTADO DE CUENTA | IMPORTE DEL DEPÓSITO | DEPÓSITOS QUE POR DÍA REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00 |
|--------------------|----------|---------------------|--------------------------|----------|----------------------------------|--------------------|---------------------------------------|----------------------|--|
| | | PI 7002/06-03 | | | | | 01-07-03 | 3,742.50 | |
| | | PI 7008/07-03 | | | | | 01-07-03 | 21,500.00 | |
| | | PI 7009/07-03 | | | | | 01-07-03 | 21,500.00 | 68,242.00 |
| | | PI 7003/07-03 | 0011 | 02-07-03 | | 62,349.17 | 02-07-03 | 21,500.00 | |
| | | PI 7004/07-03 | | | | | 02-07-03 | 21,500.00 | |
| | | PI 7005/07-03 | | | | | 02-07-03 | 13,091.17 | |
| | | PI 7006/07-03 | | | | | 02-07-03 | 6,258.00 | 62,349.17 |
| | 10 | PI 5003/05-03 | 0001 | 12-06-03 | Marco Antonio Gutiérrez Romero | 40,000.00 | 28-05-03 | 10,000.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | | | | | 12-06-03 | 30,000.00 | 30,000.00 |
| | 11 | PI 6002/06-03 | 0022 | 02-07-03 | Brenda María I. Alvarado Sánchez | 140,000.00 | 23-06-03 | 50,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | | | | | 04-07-03 | 90,000.00 | |
| Guanajuato | 7 | PI 6002/06-03 | 0271 | 26-06-03 | Juan Manuel Davalos Padilla | 66,100.00 | 26-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | 30-06-03 | | | 30-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | | 01-07-03 | | | 30-06-03 | 2,500.00 | 22,500.00 |
| | | | | | | | 01-07-03 | 20,000.00 | |
| | | | | | | | 01-07-03 | 3,600.00 | 23,600.00 |
| Guanajuato | 11 | PI 6003/06-03 | 0272 | 24-06-03 | Juan José Balver Reyes | 138,300.00 | 24-06-03 | 23,300.00 | |
| | | PI 6004/06-03 | | 27-06-03 | | | 27-06-03 | 40,000.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | | 30-06-03 | | | 30-06-03 | 50,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | | 01-07-03 | | | 09-06-03 | 25,000.00 | |
| | 14 | PI 6002/06-03 | 0279 | 02-07-03 | Francisco García Ramírez | 53,750.00 | 15-07-03 | 13,750.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | | 02-07-03 | | | 26-06-03 | 40,000.00 | |
| Nuevo León | 1 | PI 5003/05-03 | 0122 | 22-05-03 | Juan Carlos Pérez Góngora | 399,900.00 | 22-05-03 | 6,000.00 | |
| | | PI 5004/05-03 | | 22-05-03 | | | 22-05-03 | 4,500.00 | |
| | | PI 5005/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5006/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 8,000.00 | |
| | | PI 5007/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 5008/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 5009/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 5010/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5011/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5012/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5013/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5014/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5015/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5016/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5017/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5018/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5019/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5020/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5021/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 3,000.00 | |
| | | PI 5022/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 4,500.00 | |
| | | PI 5024/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 3,000.00 | |
| | | PI 5025/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 4,500.00 | |
| | | PI 5026/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 7,500.00 | |
| | | PI 5027/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 7,000.00 | |
| | | PI 5028/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 4,500.00 | |
| | | PI 5029/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 30,000.00 | |
| | | PI 5030/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 3,000.00 | |
| | | PI 5031/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 6,000.00 | |
| | | PI 5032/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5033/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5034/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 1,500.00 | |
| | | PI 5035/05-03 | | 23-05-03 | | | 23-05-03 | 36,400.00 | 184,900.00 |
| | | PI 5036/05-03 | | 28-05-03 | | | 28-05-03 | 4,500.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | | 13-06-03 | | | 13-06-03 | 200,000.00 | 200,000.00 |
| | 6 | PI 5002/05-03 | 0120 | 11-06-03 | Mayela María Quiroga Tamez | 16,060.00 | 13-05-03 | 60.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | | | | | 11-06-03 | 16,000.00 | |
| | 7 | PI 5003/05-03 | 0087 | 25-07-03 | Alfonso González Ruiz | 297,695.00 | 28-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5004/05-03 | | | | | 29-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5005/05-03 | | | | | 29-05-03 | 20,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 5006/05-03 | | | | | 30-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | | | | | 02-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 02-06-03 | 20,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 6004/06-03 | | | | | 04-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | | | | | 05-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6006/06-03 | | | | | 06-06-03 | 20,000.00 | |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO RM-COA-2003 No. | FECHA | NOMBRE DEL APORTANTE | IMPORTE DEL RECIBO | FECHA DEL DEPÓSITO S/ESTADO DE CUENTA | IMPORTE DEL DEPÓSITO | DEPÓSITOS QUE POR DÍA REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21.825.00 |
|--------------------|----------|---------------------|------------------------|----------|--------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|-----------------------|--|
| | | PI 7002/07-03 | | | | | 08-07-03 | 1,495.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | | | | | 24-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7004/07-03 | | | | | 24-07-03 | 20,000.00 | 40,000.00 |
| | | PI 7005/07-03 | | | | | 25-07-03 | 16,200.00 | |
| | | PI 7006/07-03 | | | | | 25-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7007/07-03 | | | | | 25-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7008/07-03 | | | | | 25-07-03 | 20,000.00 | 76,200.00 |
| San Luis Potosí | 3 | PI 6002/06-03 | 0074 | 16-06-03 | Miguel Angel Gutiérrez García | 149,700.00 | 16-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 20-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6004/06-03 | | | | | 23-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | | | | | 24-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6006/06-03 | | | | | 25-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6007/06-03 | | | | | 26-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6008/06-03 | | | | | 27-06-03 | 21,000.00 | |
| | | PI 6009/06-03 | | | | | 30-06-03 | 8,700.00 | |
| | 4 | PI 5003/05-03 | 0083 | 02-07-03 | José de Jesús González Santos | 83,675.00 | 14-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | | | | | 26-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 27-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6004/06-03 | | | | | 30-06-03 | 21,825.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | | | | | 07-07-03 | 1,850.00 | |
| | 5 | PI 7001/07-03 | 0070 | 02-07-03 | Lidia Elizabeth Villalba Jaime | 55,000.00 | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | | | | | 02-07-03 | 15,000.00 | 55,000.00 |
| Sonora | 2 | PI 5003/05-03 | 0189 | 27-06-03 | Fermin Trujillo Fuentes | 335,600.00 | 28-05-03 | 21,000.00 | |
| | | PI 5004/05-03 | | | | | 28-05-03 | 21,000.00 | 42,000.00 |
| | | PI 5005/05-03 | | | | | 30-05-03 | 21,000.00 | |
| | | PI 5006/05-03 | | | | | 30-05-03 | 21,000.00 | |
| | | PI 5007/05-03 | | | | | 30-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5008/05-03 | | | | | 30-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5009/05-03 | | | | | 30-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5010/05-03 | | | | | 30-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5011/05-03 | | | | | 30-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5012/05-03 | | | | | 30-05-03 | 20,000.00 | |
| Sonora | | PI 5013/05-03 | | | | | 30-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5014/05-03 | | | | | 30-05-03 | 20,000.00 | 202,000.00 |
| | | PI 6002/06-03 | | | | | 11-06-03 | 15,500.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 16-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6004/06-03 | | | | | 16-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | | | | | 16-06-03 | 20,000.00 | 60,000.00 |
| | | PI 6006/06-03 | | | | | 27-06-03 | 16,100.00 | |
| | 3 | PI 7001/07-03 | 0190 | 01-07-03 | Luz Mireya Franco Hernández | 400,000.00 | 01-07-03 | 300,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | | | | | 01-07-03 | 100,000.00 | 400,000.00 |
| | 6 | PI 5002/05-03 | 0185 | 11-06-03 | Francisco Contreras Vergara | 107,400.00 | 13-05-03 | 7,400.00 | |
| | | PI 5004/05-03 | | | | | 16-05-03 | 15,000.00 | |
| | | PI 5005/05-03 | | | | | 20-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5006/05-03 | | | | | 22-05-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 5007/05-03 | | | | | 30-05-03 | 8,000.00 | |
| | | PI 6002/06-03 | | | | | 09-06-03 | 2,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 11-06-03 | 11,750.00 | |
| | | PI 6004/06-03 | | | | | 11-06-03 | 11,500.00 | |
| | | PI 6005/06-03 | | | | | 11-06-03 | 11,750.00 | 35,000.00 |
| Yucatán | 3 | PI 7001/07-03 | 0209 | 02-07-03 | José Gabriel Peniche Ferreyro | 178,000.00 | 02-07-03 | 18,000.00 | |
| | | PI 7002/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7004/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7005/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7006/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7007/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7008/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7009/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | 178,000.00 |
| | 4 | PI 6002/06-03 | 0206 | 02-07-03 | Manuel Carrillo Esquivel | 129,000.00 | 26-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 6003/06-03 | | | | | 30-06-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7001/07-03 | | | | | 01-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7003/07-03 | | | | | 02-07-03 | 10,000.00 | |
| | | PI 7004/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7005/07-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7006/07-03 | | | | | 02-07-03 | 19,000.00 | 69,000.00 |
| | | PI 7007/08-03 | 0208 | 02-07-03 | Manuel Carrillo Esquivel | 40,000.00 | 02-07-03 | 20,000.00 | |
| | | PI 7008/08-03 | | | | | 02-07-03 | 20,000.00 | 40,000.00 |
| TOTAL | | | | | | \$4,046,454.76 | | \$4,046,454.76 | \$2,454,409.94 |

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 1.6 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, que a la letra establecen:

“Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Coalición y de los Partidos Políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los Partidos Políticos que la integren, incluidos los estados financieros.

Artículo 10.1

Las Coaliciones, los Partidos Políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.

Artículo 1.6

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.”

Al respecto, mediante oficio número SAF/0015/04 de fecha 4 de febrero de 2004, la coalición señaló, respecto del importe de \$2,454,409.94, lo que a la letra se transcribe:

“Los depósitos de referencia fueron realizados en efectivo a la cuenta de campaña de cada uno de los candidatos, debido a que el candidato en ese momento no tenía chequera personal disponible para girar un cheque por el monto de las aportaciones en efectivo y depositarlo a la cuenta de campaña, o bien, no contaba con ella.

En razón de lo anterior y en apego a la norma, cada uno de los depósitos se realizaron por debajo del límite autorizado, por lo que en ningún caso se incumple con lo establecido en el Reglamento en materia.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, el hecho de que el candidato en ese momento no tuviera chequera personal disponible para girar un cheque por el monto de las aportaciones en efectivo y depositarlo a la cuenta de campaña, no la exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad. Asimismo, debe precisarse que el fin de la norma es establecer un control para evitar que los partidos políticos que se coaliguen reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que, si bien es cierto que los depósitos no rebasan individualmente el límite establecido, se puede apreciar que se efectuaron varios depósitos el mismo día y por la misma persona, es decir, por el candidato, por lo que se considera que se trata de una sola aportación que rebasa el tope señalado por lo que debió cubrirse mediante cheque por parte del aportante.

Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, toda vez que la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.”

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/007/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara las fichas de depósito correspondientes a diversas aportaciones en efectivo realizadas por sus candidatos, en las cuales se pudiera verificar si el depósito fue realizado en efectivo o mediante cheque.

Al respecto, mediante oficio número SAF/0015/04 de fecha 4 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“..., se remiten copias de los oficios DGIE/002/04, de fecha 16 de enero del año en curso, donde se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Cabe aclarar, que las copias serán remitidas una vez que esta coalición las haya recibido.”

Adicionalmente, mediante escrito de alcance No. SAF/0064/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, me permito informar a Usted que con fecha 3 de febrero del año en curso, el Comité de Finanzas de la Coalición Alianza para Todos envió a esa Secretaría Técnica a su digno cargo mediante oficio SAF/0015/04 las aclaraciones y rectificaciones, así como la documentación comprobatoria y contable requerida; sin embargo, esta coalición tenía pendiente de recibir documentación que fue solicitada a algunos de los distritos electorales y a una institución bancaria, por lo que a continuación se describe en forma detallada la atención de una parte de los requerimientos que quedaron pendientes:

En el oficio de referencia, (...) se observaron registros de pólizas que carecen de su respectiva ficha de depósito, como se señaló en su relación, y mediante oficio SAF/0015/04, esta coalición informó que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Aclarando, que las copias serían remitidas una vez que esta coalición las recibiera.

Por lo anterior, se remiten en copia 67 fichas de depósito que entregó el banco y que se relacionan...”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Respecto a un importe de \$741,700.00, que se integra como a continuación se señala:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y FICHAS DE DEPÓSITO | CONCEPTO | IMPORTE DEL DEPÓSITO |
|-----------------------|----------|------------------------|--|-----------------------|-------------------------|
| Chihuahua | 2 | PI 6002/06-03 | 05-06-03 | Depósito en efectivo. | \$100,000.00 |
| | 5 | PI 7002/07-03 | 03-07-03 | Depósito en efectivo. | 50,000.00 |
| | 6 | PI 7001/07-03 | 16-07-03 | Depósito en efectivo. | 57,000.00 |
| Estado de México | 2 | PI 7002/07-03 | 01-07-03 | Depósito en efectivo. | 50,000.00 |
| | | PI 7003/07-03 | 03-07-03 | Depósito en efectivo. | 50,000.00 |
| Guanajuato | 5 | PI 6002/06-03 | 30-06-03 | Depósito en efectivo. | 50,000.00 |
| | 11 | PI 6003/06-03 | 24-06-03 | Depósito en efectivo. | 23,300.00 |
| | | PI 6004/06-03 | 27-06-03 | Depósito en efectivo. | 40,000.00 |
| | | PI 6005/06-03 | 30-06-03 | Depósito en efectivo. | 50,000.00 |
| | | PI 7001/07-03 | 01-07-03 | Depósito en efectivo. | 25,000.00 |
| Nuevo León | 1 | PI 5035/05-03 | 23-05-03 | Depósito en efectivo. | 36,400.00 |
| Querétaro | 1 | PI 6002/06-03 | 19-06-03 | Depósito en efectivo. | 100,000.00 |
| San Luis Potosí | 2 | PI 6001/06-03 | 12-06-03 | Depósito en efectivo. | 110,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$741,700.00 |

Aun cuando presenté 13 fichas de depósito, la observación se consideró no subsanada, toda vez que rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00 tope establecido para las aportaciones en efectivo, por lo que la coalición

incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

En relación a las 2 fichas de depósito restantes por un monto de \$64,050.00, el cual se integra de la siguiente manera:

| ENTIDAD | DISTRITO | REFERENCIA | FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN | IMPORTE DEL |
|------------------|----------|---------------|-----------------------------|-------------|
| FEDERATIVA | | CONTABLE | ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y | DEPÓSITO |
| | | | FICHAS DE DEPÓSITO | |
| Estado de México | 2 | PI 7004/07-03 | 09-07-03 | \$4,000.00 |
| | | PI7004/07-03 | 09-07-03 | 60,050.00 |
| TOTAL | | | | \$64,050.00 |

Del análisis a las fichas de depósito, se observó que las aportaciones fueron depositadas en efectivo el mismo día en el banco, sin embargo debieron realizarse mediante cheque a nombre del partido responsable de las finanzas de la coalición, toda vez que el total de los depósitos por día rebasan los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00.

Razón por la cual, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos coaligados reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que, si bien es cierto que un depósito no rebasa individualmente el límite establecido, se puede apreciar que se efectuaron dos depósitos el mismo día y por la misma persona, es decir, por el candidato, por lo que se considera que se trata de una sola aportación que rebasa el tope señalado por lo que debió cubrirse mediante cheque por parte del aportante.

Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, toda vez que la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.”

Por lo anterior y a partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo previsto en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

En efecto, el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece la prohibición a los partidos políticos para recibir aportaciones o donativos de sus militantes y simpatizantes superiores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político, a saber:

“Artículo 1.6

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.”

En el caso que nos ocupa se advierte que la Coalición Alianza para Todos, respecto de la cantidad de \$741,000.00, recibió aportaciones en efectivo que rebasan los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, las cuales no fueron realizadas mediante cheque.

Asimismo, en relación con los importes de \$2,454,409.94 y \$64,050.00, se observa que, si bien es cierto que en la mayoría cada una de las aportaciones por sí mismas no rebasan los 500 días de salario mínimo, también es cierto que se tratan de aportaciones realizadas en el banco el mismo día y por la misma persona, por lo que se considera que se trata de una sola aportación aunque ésta se consigna por la coalición en diversos recibos de manera fraccionada.

En el caso que nos ocupa, la Coalición Alianza para Todos manifestó respecto de la cantidad de \$2,454,409.94 que, toda vez que los candidatos no tenían chequera personal disponible para girar un cheque por el monto de las aportaciones en

efectivo y depositarlo a la cuenta de campaña, o bien, no contaba con ella, cada uno de los depósitos se realizaron por debajo del límite autorizado y por consiguiente no se incumplía con el Reglamento de la materia.

La Comisión de Fiscalización consideró insuficiente lo alegado por la Coalición Alianza para Todos, toda vez que el objetivo del artículo 1.6 del Reglamento en comento, tal y como se desprende del considerando I, apartado tercero del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el mismo, es establecer un control adicional para vigilar que los partidos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo.

En esa tesitura, la finalidad de la norma es que las aportaciones o donativos que reciban los partidos políticos provenientes de sus militantes y simpatizantes, superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se hagan mediante cheque en el que se puede apreciar tanto el nombre como la firma del librador, para tener la plena certeza de que éste es la misma persona que se consigna en el recibo correspondiente, en este caso el candidato, y que la aportación salió de su cuenta bancaria personal.

Adicionalmente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, acumulados:

“... la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten

*tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia – siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta **transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.”***

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de grave, en la medida en que, con este tipo de faltas se impide verificar a cabalidad el origen de los recursos reportado en el informe de campaña, pues en última instancia, la falta genera en la autoridad dudas sobre el origen de los recursos en efectivo que se aportaron por los candidatos.

Además, se tiene en cuenta que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, negligencia inexcusable. Cabe señalar que el partido presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables.

Con todo, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información, y a su vez se toma en cuenta que no existen antecedentes de dicha irregularidad y que es la primera vez que se aplica la norma en cuestión.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de resolución que formule

la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

...

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito el 1 de marzo de 2003, en el que se convino, en la cláusula séptima, inciso b), lo siguiente:

“B.- Monto de las aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 62, numeral 1, inciso h) y 63, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, convienen las partes coaligantes que las aportaciones de los partidos políticos coaligados parcialmente, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, se realizará de la suma de los topes de gastos de campaña de los 97 distritos, que equivale a \$82,377,109.35. De esta cantidad los partidos coaligantes aportarán los siguientes porcentajes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: 12.37%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 87.63%”

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones totales de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos en el proceso electoral federal del año 2003, mismas que constan en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral del año 2003.

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la

proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza para Todos. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del año 2000.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto total ascienda a \$4,890,239.91 (Cuatro millones ochocientos noventa mil doscientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.) La sanción referida se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos de la misma, por lo que se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción cuyo monto ascienda a \$4,285,317.24 (Cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos diecisiete pesos 24/100 M.N.), y al Partido Verde Ecologista de México una sanción cuyo monto ascienda a \$604,922.67 (Seiscientos cuatro mil novecientos veintidós pesos 67/100 M.N.).

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, la sanción ha de resultar idónea para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 5 lo siguiente:

“5.- De la revisión efectuada en la cuenta “Aportaciones del Candidato en Efectivo” se localizaron depósitos por un monto total de \$447,000.00 (\$147,000.00 y \$300,000.00), que no presentaron las fichas de depósito correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y

en la presentación de sus informes; y 1.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen correspondiente que mediante oficio número STCFRPAP/007/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara las fichas de depósito correspondientes a diversas aportaciones en efectivo realizadas por sus candidatos.

Al respecto, mediante oficio número SAF/0015/04 de fecha 4 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“..., se remiten copias de los oficios DGIE/002/04, de fecha 16 de enero del año en curso, donde se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Cabe aclarar, que las copias serán remitidas una vez que esta coalición las haya recibido.”

Adicionalmente, mediante escrito de alcance número SAF/0064/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, me permito informar a Usted que con fecha 3 de febrero del año en curso, el Comité de Finanzas de la Coalición Alianza para Todos envió a esa Secretaría Técnica a su digno cargo mediante oficio SAF/0015/04 las aclaraciones y rectificaciones, así como la documentación comprobatoria y contable requerida; sin embargo, esta coalición tenía pendiente de recibir documentación que fue solicitada a algunos de los distritos electorales y a una institución bancaria, por lo que a continuación se describe en forma detallada la atención de una parte de los requerimientos que quedaron pendientes:

En el oficio de referencia, (...) se observaron registros de pólizas que carecen de su respectiva ficha de depósito, como se señaló en su relación, y mediante oficio SAF/0015/04, esta coalición informó que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Aclarando, que las copias serían remitidas una vez que esta coalición las recibiera.”

Derivado de lo anterior, se desprendió que respecto a una ficha de depósito por un importe de \$147,000.00, la coalición presentó un escrito de C.M.P. Compañía Mexicana de Procesamiento, S.A. C.V., dirigido a BBVA Bancomer, en donde le informa que no fue posible localizar dicha solicitud (refiriéndose a la solicitud de la copia fiel de los originales de las fichas de depósito de BBVA que la coalición tenía pendientes de presentar al Instituto Federal Electoral). El cuadro siguiente muestra la mencionada ficha de depósito:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO | DOCUMENTO FALTANTE | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|--|--------------------|--------------|
| Guanajuato | 13 | PI 6002/06-03 | 23-06-03 | Ficha de depósito | \$147,000.00 |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Lo presentado no exime a la coalición de presentar la citada ficha de depósito, toda vez que el escrito proporcionado no lo expidió el banco correspondiente sino un tercero, por lo que no se tiene plena certeza de que los datos asentados en dicho escrito sean los correctos, razón por la cual se consideró no subsanada la observación.”

Asimismo, se desprendió que referente al importe restante por \$300,000.00, la coalición no presentó la ficha de depósito correspondiente. El cuadro siguiente muestra el importe en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO | DOCUMENTO FALTANTE | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|--|--------------------|--------------|
| San Luis Potosí | 6 | PI 6002/06/03 | 30-06-03 | Ficha de depósito | \$300,000.00 |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada al señalar lo siguiente:

“Referente al importe restante por \$300,000.00, la coalición no presentó la ficha de depósito correspondiente.

...

Por lo tanto la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; y 1.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, quedando no subsanada la observación.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; y 1.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, los artículos 4.8 del Reglamento de la materia y 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos, establecen con toda precisión como obligaciones de las coaliciones las siguientes: 1) permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que la Comisión le solicite; 2) registrar contablemente todos sus ingresos y estar sustentados con la documentación

correspondiente; 3) permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos, a saber:

“Artículo 1.1

Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.

Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.”

En el presente caso, la coalición registró depósitos bancarios por un monto de \$447,000.00 de los cuales no presentó las fichas de depósito correspondientes. De un importe de \$147,000.00 presentó un escrito de C.M.P. Compañía Mexicana de Procesamiento, S.A. C.V., dirigida a BBVA Bancomer, en donde le informa que no fue posible localizar dicha solicitud (refiriéndose a la solicitud de la copia fiel de los originales de las fichas de depósito de BBVA que la coalición tenía pendientes de presentar al Instituto Federal Electoral), lo cual no exime a la coalición de presentar la citada ficha de depósito, ya que el escrito proporcionado no lo expidió el banco correspondiente sino un tercero y esto genera incertidumbre de que los datos asentados en dicho escrito sean los correctos. Por otro lado, del importe restante por \$300,000.00, la coalición no presentó la ficha de depósito correspondiente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de grave, pues con este tipo de faltas se impide a la autoridad electoral verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña, pues la falta de presentación de la documentación comprobatoria de ingresos de la coalición en cuentas bancarias a su nombre, le impide tener certeza sobre el origen de sus recursos durante el ejercicio que revisa.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que la falta de presentación de la documentación solicitada obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del origen de todos los recursos de la coalición, de modo que la irregularidad detectada no permite concluir de modo indubitable si existió o no un financiamiento irregular a la misma.

Sin embargo, también se tiene en cuenta la infracción deriva de un error administrativo y no de una intención dolosa de ocultar información.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de resolución que formule la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

...”

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito el 1 de marzo de 2003, en el que se convino, en la cláusula séptima, inciso b), lo siguiente:

“B.- Monto de las aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 62, numeral 1, inciso h) y 63, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, convienen las partes coaligantes que las aportaciones de los partidos políticos coaligados parcialmente, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, se realizará de la suma de los topes de gastos de campaña de los 97 distritos, que equivale a \$82,377,109.35. De esta cantidad los partidos coaligantes aportarán los siguientes porcentajes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: 12.37%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 87.63%”

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones totales de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos en el proceso electoral federal del año 2003, mismas que constan en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral del año 2003.

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza para Todos. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del año 2000.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto total ascienda a \$894,000.00 (Ochocientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) La sanción referida se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos de la misma, por lo que se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción cuyo monto ascienda a \$783,412.00 (Setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.), y al Partido Verde Ecologista de México una

sanción cuyo monto ascienda a \$110,587.00 (Ciento diez mil quinientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.).

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, la sanción ha de resultar idónea para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

“6.- De la revisión efectuada al Control de Folios “CF-RM-COA”, se determinó que la coalición no presentó 498 recibos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen correspondiente que mediante oficio número STCFRPAP/1327/03 de fecha 13 de octubre de 2003, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara una serie de documentos e hiciera diversas aclaraciones y correcciones relativo al control de folios CF-RM-COA.

Al respecto, mediante oficio número SAF/0328/03 de fecha 30 de octubre de 2003, la coalición contestó el diverso señalado en el párrafo anterior, quedando subsanadas las observaciones realizadas por la autoridad. Sin embargo, al presentar un nuevo Control de Folios RM-COA-2003, se observó que no entregó 498 recibos.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, derivado de lo anterior, consideró lo siguiente:

“... como consecuencia de una serie de observaciones al rubro de aportaciones, la coalición notificó a la autoridad electoral un nuevo tiraje de recibos RM-COA, determinándose lo siguiente:

| ESTADO | SEGÚN ESCRITO SAF/018/04 | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS “CF-RM-COA” | | | | | |
|------------------|--------------------------|-------------------------------------|-----------------|----------|------------|------------|------------------------|
| | | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | CANTIDAD | UTILIZADOS | CANCELADOS | PENDIENTES DE UTILIZAR |
| Comité Coalición | Del folio 0501 al 1000 | RM-COA-2003-0501 | RM-COA-2003-800 | 300 | 2 | 1 | 297 |

Procede aclarar que por el nuevo tiraje de recibos “RM-COA” del folio 0501 al folio 1000, esta autoridad electoral únicamente verificó los recibos 501 y 503 presentados por la coalición en sus aclaraciones, por lo que corresponde al folio 502 y del folio 504 al 1000 la coalición no proporcionó los recibos en comento.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de recibos emitidos en la campaña electoral, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento de la materia.

Las observación antes citada, no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de las coaliciones y los partidos políticos que la integran, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.”

En la especie, la Coalición Alianza para Todos no presentó la documentación de soporte de sus ingresos, concretamente 498 recibos RM-COA, de conformidad con lo establecido en la ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y de las coaliciones políticas que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña, pues en última instancia, la falta absoluta de presentación de estos recibos le impiden a la autoridad saber si efectivamente fueron utilizados o no, con lo que es imposible tener certeza sobre los ingresos recibidos por la coalición y, en última instancia, sobre la legalidad de éstos. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Además, se tiene en cuenta que la ausencia absoluta de información hacen imposible llegar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí dejan claro que existe, al menos, negligencia inexcusable; y la coalición presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Con todo, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información. Además, se tiene en cuenta que la dicha irregularidad no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de resolución que formule la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los

*partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.
..."*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito el 1 de marzo de 2003, en el que se convino, en la cláusula séptima, inciso b), lo siguiente:

"B.- Monto de las aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 62, numeral 1, inciso h) y 63, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, convienen las partes coaligantes que las aportaciones de los partidos políticos coaligados parcialmente, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, se realizará de la suma de los topes de gastos de campaña de los 97 distritos, que equivale a \$82,377,109.35. De esta cantidad los partidos coaligantes aportarán los siguientes porcentajes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: 12.37%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 87.63%"

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones totales de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos en el proceso electoral federal del año 2003, mismas que constan en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral del año 2003.

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza para Todos. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del año 2000.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos

una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto total ascienda a \$8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) La sanción referida se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos de la misma, por lo que se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción cuyo monto ascienda a \$7,650.10 (Siete mil seiscientos cincuenta pesos 24/100 M.N.), y al Partido Verde Ecologista de México una sanción cuyo monto ascienda a \$1,079.90 (Mil setenta y nueve pesos 90/100 M.N.).

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, la sanción ha de resultar idónea para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

“7.- De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones en Especie Simpatizantes” se observó que la coalición presentó copia fotostática de dos recibos “RSES-COA-2003” por un importe total de \$40,000.00 (\$20,000.00 y \$20,000.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; y 3.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/007/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara copias al carbón del registro de pólizas, como soporte documental de recibos RSES-COA-2003 que se señalan a continuación:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO "RSES-COA-2003" | FECHA | NOMBRE DEL APORTANTE | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|-------------------------------|----------|------------------------------|---------------------|--------------------|
| Aguascalientes | 2 | PD 6002/06-03 | 0336 | 23-06-03 | Castro Ontiveros Catalina | Según Factura | \$20,000.00 |
| | 2 | PD 6003/06-03 | 0337 | 29-04-03 | Ramírez Calvillo Alfonso | 35,000 Tripticos | 20,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$40,000.00 |

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2.1 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 3.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, que a la letra establecen:

“Artículo 2.1

Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una Coalición podrán ser recibidas por los partidos políticos que la integran, o bien por los candidatos de la Coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos 'RM-COA' y 'RSES-COA' que se incluyen en el presente Reglamento.

Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Coalición y de los Partidos Políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen

pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.

Artículo 3.8

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

Al respecto, mediante oficio número SAF/0015/04 de fecha 4 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“... se remite copia del oficio con referencia DGRP/019/04, donde se solicitan al candidato las copias al carbón de los recibos “RSES-COA-2003” números 0336 y 0337. Cabe aclarar, que las copias serán remitidas una vez que esta coalición las haya recibido.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Aun cuando la coalición presentó el citado escrito mediante el cual solicita al C. Oscar Augusto López Velarde Vega remita a la brevedad copias al carbón de los recibos en comento, esto no la exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad, por lo tanto al no presentar los recibos en copia al carbón solicitados, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1 y 4.8 del Reglamento de la materia; y 3.8 del Reglamento aplicable a los partidos quedando no subsanada la observación.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los

partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; y 3.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Lo anterior es así, ya que las coaliciones, por medio del órgano que haya recibido la aportación, están obligadas a conservar una copia de los recibos RSES-COA que expidan, por lo tanto debió haber presentado ante esta autoridad copia al carbón de los comprobantes antes citados.

En ningún procedimiento de auditoría, y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y de las coaliciones políticas que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos y menos aún copia fotostática de la documentación comprobatoria requerida.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político o coalición a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Debe recordarse que la copia fotostática de un documento no hace prueba plena del contenido de ese documento. Así, los ingresos no se consideran debidamente comprobados en tanto que el partido debía presentar la documentación original, pues es de explorado derecho que a las fotocopias de documentos no se les otorga valor probatorio en sí mismas.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña. No puede otorgársele valor probatorio a la documentación en copia fotostática, en tanto que la autoridad electoral no puede saber a ciencia cierta

si el ingreso efectivamente se realizó como lo señala el recibo en copia fotostática, existiendo la posibilidad de que el documento comprobatorio haya sido alterado.

Con todo, debe señalarse que no se puede concluir que los ingresos obtenidos provengan de fuentes ilícitas; que la coalición presentó algún documento de soporte, aunque fuera en copia fotostática, y que no puede concluirse que la coalición hubiere tenido intención de ocultar información.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de resolución que formule la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

...”

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito el 1 de marzo de 2003, en el que se convino, en la cláusula séptima, inciso b), lo siguiente:

“B.- Monto de las aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 62, numeral 1, inciso h) y 63, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, convienen las partes coaligantes que las aportaciones de los partidos políticos coaligados parcialmente, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, se realizará de la suma de los topes de gastos de campaña de los

97 distritos, que equivale a \$82,377,109.35. De esta cantidad los partidos coaligantes aportarán los siguientes porcentajes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: 12.37%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 87.63%”

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones totales de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos en el proceso electoral federal del año 2003, mismas que constan en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral del año 2003.

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza para Todos. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del año 2000.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto total ascienda a \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) La sanción referida se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos de la misma, por lo que se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción cuyo monto ascienda a \$14,020.80 (Catorce mil veinte pesos 80/100 M.N.), y al Partido Verde Ecologista de México una sanción cuyo monto ascienda a \$1,979.20 (Mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, la sanción

ha de resultar idónea para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 8 lo siguiente:

“8.- De la revisión efectuada al Control de Folios “CF-RSES-COA”, se determinó que la coalición no presentó 443 recibos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen correspondiente que mediante oficio número STCFRPAP/007/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara una serie de documentos e hiciera diversas aclaraciones y correcciones relativo a la cuenta aportaciones en especie hechas por simpatizantes.

Al respecto, mediante oficio número SAF/0015/04 de fecha 4 de febrero de la coalición contestó el diverso señalado en el párrafo anterior, quedando subsanadas las observaciones realizadas por la autoridad. Sin embargo, al presentar un nuevo Control de Folios CF-RSES-COA, se observó que no entregó 443 recibos.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, derivado de lo anterior, consideró lo siguiente:

“... como consecuencia de una serie de observaciones al rubro de aportaciones, la coalición notificó a la autoridad electoral un nuevo tiraje de recibos “RSES-COA, determinándose lo siguiente:

| ESTADO | SEGÚN ESCRITO SAF/018/04 | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS “CF-RSES-COA” | | | | | |
|------------------|--------------------------|---------------------------------------|--------------------|----------|------------|------------|------------------------|
| | | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | CANTIDAD | UTILIZADOS | CANCELADOS | PENDIENTES DE UTILIZAR |
| Comité Coalición | Del folio 0801 al 1300 | RSES-COA-2003-0801 | RSES-COA-2003-1000 | 200 | 57 | 2 | 141 |

Procede aclarar que por el nuevo tiraje de recibos “RSES-COA” del folio 0801 al folio 1300, esta autoridad electoral únicamente verificó 57 recibos proporcionados por la coalición en sus aclaraciones, mismos que corresponden a folios presentados indistintamente en cuanto a la numeración consecutiva, los 443 recibos restantes no fueron proporcionados por la coalición.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de recibos emitidos en la campaña electoral, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento de la materia.

Las observación antes citada, no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de las coaliciones y los partidos políticos que la integran, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.”

En la especie, la Coalición Alianza para Todos no presentó la documentación de soporte de sus ingresos, concretamente 443 recibos RSES-COA, de conformidad con lo establecido en la ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y de las coaliciones políticas que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria soporte de sus registros contables.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña, pues en última instancia, la falta absoluta de presentación de estos recibos le impiden a la autoridad saber si efectivamente fueron utilizados o no, con lo que es imposible tener certeza sobre los ingresos recibidos por la coalición y, en última instancia, sobre la legalidad de éstos. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Además, se tiene en cuenta que la ausencia absoluta de información hacen imposible llegar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí dejan claro que existe, al menos, negligencia inexcusable; y la coalición presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Con todo, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información. Además, se tiene en cuenta que la dicha irregularidad no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de resolución que formule la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los

*partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.
..."*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito el 1 de marzo de 2003, en el que se convino, en la cláusula séptima, inciso b), lo siguiente:

"B.- Monto de las aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 62, numeral 1, inciso h) y 63, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, convienen las partes coaligantes que las aportaciones de los partidos políticos coaligados parcialmente, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, se realizará de la suma de los topes de gastos de campaña de los 97 distritos, que equivale a \$82,377,109.35. De esta cantidad los partidos coaligantes aportarán los siguientes porcentajes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: 12.37%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 87.63%"

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones totales de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos en el proceso electoral federal del año 2003, mismas que constan en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral del año 2003.

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza para Todos. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del año 2000.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos

una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto total ascienda a \$8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) La sanción referida se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos de la misma, por lo que se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción cuyo monto ascienda a \$7,650.10 (Siete mil seiscientos cincuenta pesos 24/100 M.N.), y al Partido Verde Ecologista de México una sanción cuyo monto ascienda a \$1,079.90 (Mil setenta y nueve pesos 90/100 M.N.).

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, la sanción ha de resultar idónea para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 9 lo siguiente:

“9.- De la revisión efectuada al rubro “Bancos”, se determinó que la coalición no presentó contratos de apertura de 3 cuentas bancarias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; y 1.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1327/03 de fecha 13 de octubre de 2003, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos presentara los contratos de apertura de 3

cuentas bancarias del Comité de Finanzas de la Coalición, en las que controló los ingresos que cada uno de los partidos coaligados aportó para la campaña federal, así como los gastos de campaña que realizó de manera centralizada. El cuadro siguiente muestra dichas cuentas:

| ESTADO | INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA | FECHA DE | | ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS | |
|---------|----------------------|-------------------------|----------|-------------|----------------------------------|--------|
| | | | APERTURA | CANCELACIÓN | DE | A |
| CEN-COA | BBVA BANCOMER | 101237160 | | | ABR-03 | JUL-03 |
| CEN-COA | BBVA BANCOMER | 101230727 | | | ABR-03 | JUL-03 |
| CEN-COA | BBVA BANCOMER | Contrato No. 1341771361 | | | ABR-03 | JUL-03 |

Lo anterior con fundamento en los artículos 1.1 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, que a la letra establecen:

“Artículo 1.1

Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones de partidos políticos nacionales para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren, con excepción de los referidos en el artículo 2.6 de este Reglamento. Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido político, en términos de lo establecido por el código federal de instituciones y procedimientos electorales y el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y la presentación de sus informes.

Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.

Artículo 1.1

Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”

Al respecto, mediante oficio número SAF/0328/03 de fecha 30 de octubre de 2003, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de que estén en condiciones de verificar la fecha en que fueron aperturas las cuentas bancarias utilizadas por esta coalición, (...) se remite copia del oficio girado por banco BBVA Bancomer, que contiene la relación certificada que incluye los números de cuenta, la fecha de apertura, entidad federativa y distrito electoral.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere a 3 cuentas bancarias correspondientes al Comité de Finanzas de la Coalición, no proporcionó los contratos de apertura, razón por la cual, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1 y 4.8 del Reglamento de mérito en relación con el artículo 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, por lo que se consideró no subsanada la observación por las siguientes cuentas bancarias:

| INSTITUCIÓN BANCARIA | No. DE CUENTA |
|-----------------------------|----------------------------|
| BBVA BANCOMER | 101237160 |
| BBVA BANCOMER | 101230727 |
| BBVA BANCOMER | Contrato No. 134177136 (1) |

(1) Cuenta de inversión.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y

egresos y en la presentación de sus informes; y 1.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de las coaliciones y los partidos políticos que la integran, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

Por su parte, los artículos 1.1 del Reglamento de la materia y 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, señalan que los ingresos deberán estar sustentados con la documentación original correspondiente.

En la especie, la Coalición Alianza para Todos no presentó 3 contratos de apertura de igual número de cuentas bancarias faltantes que le fueron solicitados.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y de las coaliciones políticas que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Es importante señalar que es menester que la autoridad conozca el contrato bancario correspondiente, pues sólo de esta manera se puede tener certeza de que las cuentas se hayan aperturado de la manera en que lo señala la ley. Así, la no presentación del contrato bancario correspondiente, impide en definitiva a la autoridad fiscalizadora conocer el modo en que se aperturaron esos contratos.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, pues el sentido de la norma violada es garantizar un mayor control por parte de los partidos políticos del uso de los recursos depositados por ellos en sus cuentas bancarias.

Por otro lado, se tiene en cuenta que por las características de la infracción, no se puede presumir dolo. Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de resolución que formule la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

...”

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito el 1 de marzo de 2003, en el que se convino, en la cláusula séptima, inciso b), lo siguiente:

“B.- Monto de las aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 62, numeral 1, inciso h) y 63, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, convienen las partes coaligantes que las aportaciones de los partidos políticos coaligados parcialmente, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, se realizará de la suma de los topes de gastos de campaña de los 97 distritos, que equivale a \$82,377,109.35. De esta cantidad los partidos coaligantes aportarán los siguientes porcentajes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: 12.37%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 87.63%”

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones totales de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos en el proceso electoral federal del año 2003, mismas que constan en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral del año 2003.

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza para Todos. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del año 2000.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto total ascienda a \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) La sanción referida se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos de la misma, por lo que se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción cuyo monto ascienda a \$13,144.50 (Trece mil ciento cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), y al Partido Verde Ecologista de México una sanción cuyo monto ascienda a \$1,855.50 (Mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, la sanción ha de resultar idónea para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 10 lo siguiente:

“10.- De la revisión efectuada al rubro “Bancos”, se determinó que la coalición no presentó la cancelación de 7 cuentas bancarias (2 del Comité de Finanzas de la Coalición y 5 de los distritos).

Asimismo, se determinó que no presentó 2 estados de cuenta correspondientes al Comité de Finanzas de la Coalición

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.6, inciso a) y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1327/03 de fecha 13 de octubre de 2003, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos presentara los comprobantes de cancelación de diversas cuentas bancarias.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.6, inciso a) y 4.8 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

“Artículo 4.6

Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral, de acuerdo con el presente Reglamento y con el que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes:

- a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas de la coalición, desde el momento en que se hayan abierto y hasta el fin de las campañas electorales, y de las de los partidos políticos que la integran, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales; y*

...

Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la comisión de fiscalización, a través de su secretario técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.”

Al respecto, mediante oficio número SAF/0328/03 de fecha 30 de octubre de 2003, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a los estados de cuenta que presentaron saldo final al 31 de Julio de 2003, (...) se remite copia de los estados de cuenta del mes de agosto de cada una de las Entidades Federativas y cuentas solicitadas, así como, los oficios SAF/0263/2003 de fecha 1 de agosto de 2003 y SAF/0262/2003 de fecha 31 de julio de 2003 donde la coalición solicitó su cancelación.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

Con relación a 5 cuentas bancarias, aun cuando la coalición presentó listas de movimientos correspondientes al mes de agosto, éstas no reflejan su cancelación. A continuación se señalan las cuentas bancarias:

| ESTADO | DISTRITO | INSTITUCION BANCARIA | No. DE CUENTA |
|-----------------|----------|----------------------|---------------|
| AGUASCALIENTES | 3 | BBVA BANCOMER | 101414054 |
| GUANAJUATO | 2 | BBVA BANCOMER | 101417347 |
| GUANAJUATO | 6 | BBVA BANCOMER | 101421883 |
| NUEVO LEÓN | 3 | BBVA BANCOMER | 101502875 |
| SAN LUIS POTOSÍ | 3 | BBVA BANCOMER | 101497979 |

Aunado a lo anterior, el escrito No. SAF/263/03 de fecha 1 de agosto de 2003 dirigido a la institución bancaria BBVA Bancomer en el cual la coalición solicita

la cancelación de dichas cuentas, no se señala el número de las cuentas bancarias, por lo que esta autoridad electoral no pudo verificar si estas cuentas están canceladas. Por ende dicho escrito no la exime de la obligación de presentar la cancelación de las cuentas bancarias en comento, por lo que al incumplir con lo dispuesto en el artículo 4.6, inciso a) y 4.8 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada por las 5 cuentas bancarias antes citadas.

Referente a los 2 estados de cuenta bancarios restantes, la coalición no presentó los estados de cuenta correspondientes al mes de agosto ni evidencia alguna de su cancelación. Por lo que la observación se consideró no subsanada por las siguientes cuentas:

| ESTADO | INSTITUCIÓN BANCARIA | NÚMERO DE CUENTA | DOCUMENTACIÓN OMITIDA |
|---------|----------------------|------------------|---|
| CEN-COA | BBVA BANCOMER | 101230727 | Estado de cuenta del mes de agosto y escrito de cancelación de la cuenta. |
| CEN-COA | BBVA BANCOMER | 101237160 | Estado de cuenta del mes de agosto y escrito de cancelación de la cuenta. |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.6, inciso a) y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de las coaliciones y los partidos políticos que la integran, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

Por su parte, el artículo 4.6, inciso a) del Reglamento de la materia señala que, junto con los informes de campaña, las coaliciones están obligadas a remitir a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas de la coalición y de los partidos que la integran, desde el momento en que se hayan abierto hasta el fin de las campañas electorales.

En la especie, la Coalición Alianza para Todos, no presentó la cancelación de 7 cuentas bancarias que le fueron solicitadas, así como 2 estados de cuenta.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y de las coaliciones políticas que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

La falta se traduce en la imposibilidad, por parte de la autoridad fiscalizadora, de conocer la veracidad de lo reportado en el informe de campaña que tienen la obligación de presentar, por mandato de ley, las coaliciones. Asimismo, la autoridad electoral no pudo conocer la totalidad de los movimientos de recursos efectuados en esas cuentas bancarias, lo cual redundaba en la falta de certeza acerca de que dichos movimientos hayan existido. Queda la duda a propósito del origen de los ingresos reportados en esas cuentas y, en definitiva, la autoridad electoral no pudo tener la certeza de que el ejercicio reportado se haya realizado con apego a la ley.

Los argumentos vertidos por el partido político no pueden ser estimados como correctos porque es su responsabilidad, y no la de la institución bancaria, recabar la evidencia documental de la cancelación y/o apertura de las cuentas bancarias que maneja, lo cual cobra singular importancia si se toma en cuenta que los partidos políticos o coaliciones manejan recursos públicos. Los oficios SAF/0262/2003 y SAF/0263/2003 que presentó la coalición para explicar la falta de presentación documental de la cancelación, no justifican de ningún modo la omisión en la que incurrió, pues éste tenía la obligación, y el derecho, de exigir a la institución bancaria tal documentación.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, ya que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña. En efecto, la falta de presentación de la documentación solicitada a la coalición, como en la especie la evidencia de la cancelación de las mencionadas 7 cuentas bancarias y los 2 estados de cuenta, obstaculiza a la autoridad su tarea fiscalizadora, como se expuso líneas arriba.

Por otro lado, se tiene en cuenta que por las características de la infracción no se puede presumir dolo.

Sin embargo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de resolución que formule la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

...”

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición Parcial, suscrito el 1 de marzo de 2003, en el que se convino, en la cláusula séptima, inciso b), lo siguiente:

“B.- Monto de las aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 62, numeral 1, inciso h) y 63, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, convienen las partes coaligantes que las aportaciones de los partidos políticos coaligados parcialmente, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, se realizará de la suma de los topes de gastos de campaña de los 97 distritos, que equivale a \$82,377,109.35. De esta cantidad los partidos coaligantes aportarán los siguientes porcentajes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: 12.37%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 87.63%”

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones totales de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos en el proceso electoral federal del año 2003, mismas que constan en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral del año 2003.

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza para Todos. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del año 2000.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto total ascienda a \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) La sanción referida se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos de la misma, por lo que se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción cuyo monto ascienda a \$74,485.50 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), y al Partido Verde Ecologista de México una sanción cuyo monto ascienda a \$10,514.50 (Diez mil quinientos catorce pesos 50/100 M.N.).

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, la sanción ha de resultar idónea para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 13 lo siguiente:

“13.- De la revisión efectuada por la Comisión, se encontró que la coalición reportó gastos centralizados que no fueron pagados con una cuenta bancaria CBN-COA por un importe total de \$16,986,488.16.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1350/03, recibido por la coalición el día 5 de diciembre de 2003, se solicitó a la coalición lo que a continuación se señala:

De la verificación realizada a la documentación presentada por la coalición, se observó que los gastos centralizados se efectuaron con recursos provenientes de cuentas bancarias CB-CEN del Partido Revolucionario Institucional. Sin embargo, los gastos centralizados de la coalición se debieron controlar con una cuenta CBN-COA. Por tal razón se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y en su caso las correcciones que procedieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.6 y 3.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0345/03 de fecha 19 de diciembre de 2003, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara, que esta coalición contrato los servicios de publicidad y propaganda conjuntamente con el Partido Revolucionario Institucional, por convenir mejores costos de oportunidad, razón por la cual las erogaciones y los contratos con los proveedores los efectuó directamente el partido.”

Tomando en consideración la respuesta de la coalición, la autoridad electoral consideró que no se apegó a lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de mérito.

Aunado a lo anterior, convino aclararle que un importe de \$16,986,488.16 estaba identificado claramente como gasto de la Coalición, como a continuación se señala:

| DISTRIBUCION DE GASTOS | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|---|------------------------|
| REGLONES SOMBREADOS DE COLOR: | PARTE CORRESPONDIENTE AL | | TOTAL |
| | COALICION "ALIANZA PARA TODOS" | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | |
| Verde claro | | \$22,859,819.07 | \$22,859,819.07 |
| Canela | \$100,000.01 | | 100,000.01 |
| Fucsia | 12,830,215.48 | | 12,830,215.48 |
| Verde | | 8,158,624.19 | 8,158,624.19 |
| Rosa | 4,018,150.17 | | 4,018,150.17 |
| Oro | 38,122.50 | | 38,122.50 |
| TOTAL | \$16,986,488.16 | \$31,018,443.26 | \$48,004,931.42 |

Ahora bien, en tanto no fuera aclarada la situación de los gastos prorrateados, no resultaría posible determinar con certeza el importe que correspondía a la coalición, respecto a los gastos que se prorratearon entre la Coalición y el Partido Revolucionario Institucional en las facturas señaladas con el color amarillo por un monto de \$43,916,998.92, mismo que se presenta:

| DISTRIBUCION DE GASTOS | | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|---|-----------------|
| REGLONES SOMBREADOS DE COLOR: | PARTE CORRESPONDIENTE AL | | TOTAL |
| | COALICION "ALIANZA PARA TODOS" | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | |
| Amarillo | | | \$43,916,998.92 |

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.6 y 3.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la coalición mediante oficio número STCFRPA/213/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito No. SAF/0076/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El Partido Revolucionario Institucional contrató servicios de publicidad y propaganda que beneficiaron a la campaña de los trescientos distritos, que incluyen 97 de la coalición, con el objeto de convenir mejores costos de oportunidad, por lo que las erogaciones y los contratos con los proveedores los efectuó directamente el partido, razón por la cual fueron controlados con una cuenta CBN-CEN. Por otra parte, en el cuerpo de las facturas o en las hojas membreteadas, se especificó lo afecto al partido o a la coalición, en consecuencia una vez integradas se distribuyó lo correspondiente en la contabilidad del partido y en la coalición, considerando para esta una aportación en especie.”

Procede señalar que la coalición menciona que en el cuerpo de las facturas o en las hojas membreteadas se especificaba lo correspondiente al partido o a la coalición, sin embargo, al verificar la documentación no resultó así, por lo que dicha situación se hizo del conocimiento de la coalición, como se señala en los puntos subsecuentes.

Dentro de esta misma verificación, al analizar la evidencia presentada por la coalición, consistente en videocasetes, discos compactos y audio cintas, esta autoridad determinó que un total de \$16,986,488.16 de los gastos efectuados corresponde a la coalición.

No escapa a esta autoridad que el Partido Revolucionario Institucional contrató servicios de publicidad y propaganda con la finalidad de beneficiar a la campaña de los trescientos distritos, incluyendo los distritos de la coalición, con objeto de convenir mejores costos de oportunidad, lo cual impidió controlar a través de una cuenta CBN-COA los gastos centralizados de la coalición.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, por no abrir cuentas bancarias CBN-COA para la realización de los gastos centralizados que benefician a varias campañas.

El artículo 1.6 del Reglamento citado, obliga a los partidos políticos que formen coaliciones para abrir cuentas bancarias que se denominan CBN-COA-(Siglas de la coalición) a efecto de que, a través de esas cuentas, se lleven a cabo los gastos centralizados que benefician a varias campañas políticas de candidatos de la propia coalición, cuentas que deben ser controladas por el órgano de finanzas de la coalición, y cuentas bancarias que se denominen CBE-COA-(Siglas de la coalición), que serán manejadas por el representante del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Esta obligación se impone con la finalidad de que todos los recursos que se destinen a las campañas de candidatos postulados por la coalición provengan de estas cuentas, con el fin de evitar confusión entre los recursos de la coalición y los recursos de los partidos integrantes de la misma, máxime cuando se trata de coaliciones parciales como en el presente caso, dado que la Coalición Alianza para Todos sólo operó para noventa y siete distritos electorales, situación que amerita llevar un control preciso sobre los recursos que se le destinan a uno y otro ente

político, pues el Partido Revolucionario Institucional formó parte de la multitudada coalición y también participó en doscientos tres distritos del territorio nacional separado del Partido Verde Ecologista de México, que también la integró.

Esto es así, en virtud de que, el Reglamento de la materia, señala que se deben abrir las cuentas descritas, para llevar un registro claro de todos aquellos gastos centralizados que lleve a cabo la coalición, pues hacerlo de otra manera como lo hizo el Partido Revolucionario Institucional, provoca que la autoridad no tenga la certeza y la claridad de que lo reportado en los informes sea lo que efectivamente sucedió, ya que al controlar desde una sola cuenta los gastos que generaron las campañas del Partido Revolucionario Institucional con las generadas por la Coalición, dificulta la verificación de la documentación que soporta los informes de campaña tanto de un ente político como el otro y entorpece la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

La falta se traduce en la imposibilidad, por parte de la autoridad fiscalizadora, de conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña que tienen la obligación de presentar, por mandato de ley, las coaliciones. Asimismo, dificulta y entorpece el procedimiento de fiscalización.

Lo argumentado por la coalición no puede ser considerado como válido para dejar de cumplir la obligación que le impone la norma reglamentaria, ya que el hecho de que en la documentación que soporta la contabilidad se desglosen los gastos que se aplican a la coalición separados de los gastos que se aplican al partido político, toda vez, que con ello no se cumple con la finalidad de la norma que es, precisamente, separar la contabilidad de uno y otro ente político.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la coalición incumplió una obligación que le impone el reglamento de la materia. Es claro que, en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por la coalición si ésta no separa desde su origen los egresos de dos entes que son distintos como lo son la coalición y el partido político.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a

dicha coalición una sanción consistente en \$218,250.00 (Doscientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$191,252.48 (Ciento noventa y un mil doscientos cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$26,997.52 (Veintiséis mil novecientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 14 lo siguiente:

“14.- De la revisión efectuada por la Comisión, se encontró que existen facturas por concepto de gastos en Televisión y Radio que corresponden en su totalidad al Partido Revolucionario Institucional o, en algunos casos parte de la factura, toda vez que en las hojas membreteadas se señala que corresponden a distritos de dicho partido, sin embargo, se distribuyeron entre la Coalición con un porcentaje de un 32.33% y el Partido Revolucionario Institucional con el 67.67% la coalición reportó gastos centralizados que no fueron pagados con una cuenta bancaria CBN-COA por un importe total de \$14,191,785.16.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.4, 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión a la información denominada “Prorrateso de Gastos Centralizados 2003”, “Cuadros de Distribución de Gastos Centralizados de la Coalición Alianza para Todos” y “Criterios de Prorrateso Aplicados a los Gastos de Campaña Centralizados de la Coalición Alianza para

Todos” correspondiente a la coalición, así como a las facturas de los gastos centralizados y de las hojas membreteadas presentadas, se observó que existían facturas correspondientes a Gastos en Televisión y Radio que se distribuyeron entre la Coalición con un porcentaje de un 32.33%, y el Partido Revolucionario Institucional con el 67.67%, situación que se consideró irregular toda vez que se trataba de dos entes distintos, pues la Coalición debió contratar por sí misma los tiempos en radio y televisión que utilizó, y que ya fue analizada con anterioridad.

Mediante oficio No. No. STCFRPAP/213/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó a la coalición “Alianza para Todos” que señalara los motivos por los cuales una misma factura se distribuyó tanto para la coalición como para el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se trataba de dos entes distintos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.6, 3.4, 4.8 del Reglamento aplicable a coaliciones y 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Al respecto, la Coalición, mediante escrito No. SAF/0076/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“El Partido Revolucionario Institucional contrató los servicios de publicidad y propaganda que beneficiaron a la campaña de los 300 distritos, con el objeto de convenir mejores costos de oportunidad, por lo que las erogaciones y los contratos con los proveedores los efectuó directamente el partido. En consecuencia, y bajo el criterio del beneficio general, el partido prorrateo en forma equitativa y en cumplimiento a la norma, estos gastos, buscando un equilibrio de gasto entre las 300 campañas, ya que los proveedores contratados cuentan con cobertura nacional. Razón por la cual, se tomó el criterio de distribución de gasto del 32.33% para los 97 distritos de esta coalición”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“Tomando en consideración la respuesta de la coalición, la autoridad electoral consideró que no fueron atendidos los artículos 1.6 y 3.4 del Reglamento de la materia, así como el 12.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, toda vez que la coalición debió presentar la totalidad de sus egresos centralizados sin que éstos fueran

mezclados con los del Partido Revolucionario Institucional, por tratarse de dos entes distintos.”

Consta en el Dictamen que de manera específica se fueron analizando y observando diversas facturas que amparaban gastos de radio y televisión realizados, una parte, por la Coalición y otra por el Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, la Coalición hizo uso de los tiempos en radio y televisión contratados, aún y cuando las facturas estaban a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

Facturas 3135, A-434792 y A-435507: Gastos en Televisión

Consta en el Dictamen, que al verificar las facturas y hojas membreteadas, la Comisión de Fiscalización observó que dichas documentales no señalaban en forma clara si los promocionales correspondían a la Coalición o al Partido Revolucionario Institucional. Sin embargo, la totalidad de dichos promocionales fueron prorrateados entre la coalición “Alianza para Todos” y el Partido Revolucionario Institucional, destacando que la Coalición únicamente operó en 97 distritos. A continuación se señalan las facturas en comento:

| GASTOS EN TELEVISION | | | |
|-----------------------------|------------------------|----------------------------|--|
| No. DE FACTURA | IMPORTE | DISTRITOS AFECTADOS | EVIDENCIA SOLICITADA |
| A-434792 y A-435507 | * \$42,421,998.92 | PRI Nacional | Muestra de cada una de las versiones transmitidas. |
| 3135 | 1,495,000.00 | PRI Nacional | Muestra de cada una de las versiones transmitidas. |
| TOTAL | \$43,916,998.92 | | |

* Las hojas membreteadas son por un importe de \$47,247,911.32.

Mediante oficio número STCFRPAP/213/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la coalición “Alianza para Todos” que presentara muestras de las versiones de los promocionales transmitidos con la finalidad de verificar los distritos beneficiados por las transmisiones en comento, las cuales debían aplicarse a quien correspondiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.6, 3.4 del Reglamento de mérito y 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos en relación con el 10.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0076/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a los gastos que amparan las facturas A-434792 y 3135 de Televisa y CNI canal 40, respectivamente, se prorratearon en los 300 distritos, por considerar que los proveedores tienen cobertura nacional, beneficiando de igual forma a cada una de las campañas. Del total de las facturas se prorrateó en la coalición un 32.33%, porcentaje que representa los 97 distrito coaligados de un total de 300.

... (1 caja), se envían las muestras de las versiones transmitidas.”

Consta en el Dictamen Consolidado que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, revisó las muestras presentadas y constató que la caja citada no contenía una relación de los promocionales, por lo que se desconoce la localidad y la versión que fue transmitida en televisión, pues varias muestras contenían diferentes ediciones de una misma versión, en cuyo inicio aparecía el nombre de una empresa, presumiblemente, de la casa productora en calidad de prueba. Asimismo, se hizo una verificación selectiva del contenido de la caja referida en el escrito SAF/0076/04 y se encontró que de 66 promocionales observados, 55 correspondían al Partido Revolucionario Institucional y 11 a la coalición. Sin embargo, 22 de los 66 promocionales observados que contenían etiquetas en el sobre y en el videocasete que les vinculaban a dos facturas, mientras que 16 carecían de vinculación alguna. Finalmente, ninguno de los 66 promocionales observados, se relacionaba con las facturas A-434792, A-435507 y 3135 porque los testigos que sí estaban etiquetados no incluían estos números. Por las razones anteriores, resultó materialmente imposible vincular dichos promocionales con las hojas membreadas o con las facturas referidas en el escrito de la coalición.

La Comisión de Fiscalización determinó que el importe de las facturas A-434792, A-435507 y 3135 debieron considerarse de la siguiente manera:

| No. DE FACTURA | MONTO | PARTE CORRESPONDIENTE AL | | DISTRITOS AFECTADOS | OBSERVACIÓN |
|---------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--|--|
| | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICIÓN “ALIANZA PARA TODOS” | | |
| A-434792 y A-435507 | \$42,421,998.92 | \$42,421,998.92 | 0.00 | 203 del Partido Revolucionario Institucional | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, los testigos proporcionados indican que los spots corresponden en su mayoría al partido. Además, resultó materialmente imposible vincular las muestras a las facturas citadas. |
| 3135 | 1,495,000.00 | 1,495,000.00 | | 203 del Partido Revolucionario Institucional | |
| TOTAL | \$43,916,998.92 | \$43,916,998.92 | 0.00 | | |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“Derivado de lo anterior, y en virtud de que las facturas A-434792, A-435507 y 3135 fueron prorrateadas en forma igualitaria entre los 300 distritos, es decir, entre los 203 distritos en que compitió por sí mismo el Partido Revolucionario Institucional y los 97 de la coalición, como se refleja en la información denominada “Prorrateo Gastos Centralizados 2003” de fecha 19 de diciembre de 2003 proporcionado por la coalición, la observación no se consideró subsanada, en términos de los artículos 1.6, 3.4, 4.8 y 12.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de la materia, por un importe de \$14,199,415.09, mismo que se detalla a continuación:

| FACTURA | PARTE CORRESPONDIENTE AL | | | | DIFERENCIA | |
|---------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| | DETERMINADO POR LA COALICIÓN | | DETERMINADO POR AUDITORIA | | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICION “ALIANZA PARA TODOS” |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICION “ALIANZA PARA TODOS” | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICION “ALIANZA PARA TODOS” | | |
| A-434792 Y A-435507 | \$28,705,552.60 | \$13,716,446.32 | \$42,421,998.92 | | \$13,716,446.32 | -\$13,716,446.32 |
| 3135 | 1,011,617.16 | 483,382.84 | 1,495,000.00 | | 483,382.84 | -483,382.84 |
| TOTAL | \$29,717,169.76 | \$14,199,829.16 | \$43,916,998.92 | 0.00 | \$14,199,829.16 | -\$14,199,829.16 |

Aunado a lo anterior, la autoridad electoral efectuó un comparativo entre los spots reportados en las hojas membreteadas anexas a las facturas A-434792 y A-435507 presentadas por la coalición contra la información proporcionada por el monitoreo contratado por el Instituto Federal Electoral y realizado por la empresa IBOPE, por lo que se determinó que los promocionales no corresponden a publicidad de la coalición, sino al Partido Revolucionario Institucional, como se detalla en el anexo 12.”

Facturas Adicionales: Gastos en Televisión y Radio

Consta en el Dictamen que la Comisión de Fiscalización llevó a cabo un revisión minuciosa de las facturas o las hojas membreteadas presentadas y se encontró que la mayoría fueron aplicadas correctamente, ya sea al Partido Revolucionario Institucional o a la Coalición “Alianza para Todos”; sin embargo, varias de ellas, con renglones marcados de color verde, “aplicaban estrictamente al Partido Revolucionario Institucional” de acuerdo con la versión de los promocionales

transmitidos, pero fueron prorrateados entre la coalición y el partido citado. A continuación se señalan las facturas en comento:

| GASTOS EN TELEVISION | | | |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------------|--|
| No. DE FACTURA | IMPORTE | DISTRITOS AFECTADOS | EVIDENCIA SOLICITADA |
| A-434792 y A-435507 | \$1,258,624.47 | Zamorano, Mich. (sic) | Muestra de cada una de las versiones transmitidas. |
| E-8416 | 2,875,000.00 | 203 distritos del partido | |
| 24426 | 1,108,928.39 | 203 distritos del partido | Muestra de cada una de las versiones transmitidas. |
| 24427 | 616,071.33 | 203 distritos del partido | Muestra de cada una de las versiones transmitidas. |
| 3035 | 1,150,000.00 | 203 distritos del partido | |
| 3031 | 1,150,000.00 | 203 distritos del partido | |
| TOTAL | \$8,158,624.19 | | |

Por otra parte, consta en el Dictamen que según las hojas membreadas otras facturas, con renglones marcados de color rosa, resultaban aplicables en su totalidad a la coalición de acuerdo con la versión de los promocionales transmitidos, sin embargo, fueron prorrateados a su vez al partido. A continuación se señalan las facturas en comento:

| GASTOS EN TELEVISION | | |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------------|
| No. DE FACTURA | IMPORTE | DISTRITOS AFECTADOS |
| A-434792 y A-435507 | 101,096.67 | Aguascalientes, Ags. |
| A-434792 y A-435507 | 17,531.48 | Cd. Juárez, Chih. |
| A-434792 y A-435507 | 1,320,591.86 | Leon, Gto. |
| A-434792 y A-435507 | 351,948.62 | Toluca, Edomex. |
| A-434792 y A-435507 | 1,432,298.66 | Monterrey, N.L. |
| A-434792 y A-435507 | 134,080.23 | San Luis Potosí, S.L.P. |
| A-434792 y A-435507 | 88,700.25 | Campeche, Camp. |
| A-434792 y A-435507 | 121,040.16 | Chihuahua, Chih. |
| TOTAL | \$3,567,287.93 | |

| GASTOS EN RADIO | | |
|------------------------|---------------------|----------------------------|
| No. DE FACTURA | IMPORTE | DISTRITOS AFECTADOS |
| 12187 | 29,794.20 | Mérida, Yuc. |
| 12188 | 3,972.56 | Mérida, Yuc. |
| 38632 | 29,219.43 | Mérida, Yuc. |
| 38262 | 181,717.25 | Aguascalientes, Ags. |
| 38265 | 43,612.14 | Aguascalientes, Ags |
| 19015 | 115,856.52 | Mérida, Yuc. |
| 19016 | 15,447.54 | Mérida, Yuc. |
| 934 | 15,621.30 | Aguascalientes, Ags |
| 934 | 15,621.30 | Mérida, Yuc. |
| TOTAL | \$450,862.24 | |

Mediante oficio No. No. STCFRPAP/213/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó a la coalición "Alianza para Todos" que explicara la razón por la cual los promocionales transmitidos se prorratearon entre la coalición y el Partido Revolucionario Institucional, cuando en las hojas membreadas se especificaba que las versiones transmitidas correspondían a la

coalición o al Partido Revolucionario Institucional, por lo que debía realizar las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.6, 3.4 y 4.8 del Reglamento de la materia y 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.

Al respecto, la Coalición, mediante escrito No. SAF/0076/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulad, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Gastos de televisión

En el caso de Televisa, S.A. de C.V., facturas 434792 y 435507, por 47,247,911.31, se aclara que correspondieron a spots transmitidos del 01 de abril al 02 de julio de 2003 a través de los canales del proveedor, que tiene cobertura nacional, inclusive en los distritos coaligados, por lo que tales campañas fueron beneficiadas de igual forma que los distritos del partido, ya que se difundió el emblema que también es parte del emblema de la coalición.

En el caso de MVS Televisión, S.A. de C.V., factura 8416, por 2,875,000.00, se aclara que correspondieron a spots transmitidos del 01 de abril al 02 de julio de 2003 en el sistema de televisión restringida o por cable MAS TV, que tiene cobertura nacional, inclusive en los distritos coaligados, por lo que tales campañas fueron beneficiadas de igual forma que los distritos del partido, ya que se difundió el emblema que también es parte del emblema de la coalición.

Por lo que se refiere a los gastos de televisión contratados con Editorial Clío, Libros y Vídeos, S.A. de C.V., facturas 24426 y 24427, por un importe total de 1,725,000.49, se aclara que correspondieron a spots transmitidos del 20 de abril al 29 de junio de 2003 en XEW canal 2, que tiene cobertura nacional, inclusive en los distritos coaligados, por lo que tales campañas fueron beneficiadas de igual forma que los distritos del partido, ya que se difundió el emblema que también es parte del emblema de la coalición.

En el caso de Publicidad Virtual, S.A. de C.V., facturas 3035 y 3031, por un total de 2,300,000.00, se aclara que correspondieron a publicidad transmitida en partidos de fútbol soccer en la temporada clausura 2003, en canales de televisión abierta 2, 5, 7, 9 y 13, que tienen cobertura nacional, tanto en los distritos coaligados como en los del partido, por lo que tales campañas fueron beneficiadas de igual forma, ya que se difundió el emblema que también es parte del emblema de la coalición.

... se envían copia de los contratos de los proveedores citados, donde se menciona la cobertura de los servicios prestados.

... se envían las muestras de las versiones transmitidas de Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., de este último proveedor, se hace la aclaración que lo transmitido corresponde al material elaborado por Quadrum Producciones, S.A. de C.V.

Gastos de Radio

Por lo que se refiere a las facturas 12187 y 12188 de Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V., 68632 de Corporación Mexicana de Radiodifusión, 38262 y 38265 de Radorama, S.A. de C.V., 19015 y 19016 de Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V., y 934 de Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., los gastos correspondientes a los estados de Aguascalientes y Yucatán, se prorratearon entre todos sus distritos, tanto en los de la coalición como en los del partido, debido a que fueron beneficiados de igual forma por la cobertura de las radiodifusoras.

En anexo 2, se envían las muestras de los spots de los proveedores Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V., Corporación Mexicana de Radiodifusión y Radorama, S.A. de C.V., en el caso de Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V. y Grupo Radio Centro, S.A. de C.V., en anexo 1, apartado 4, se envía copia del oficio de solicitud al proveedor de las muestras de los spots, por lo que una vez que se reciban, se enviarán a esa autoridad”.

Consta en el Dictamen Consolidado que del análisis a lo manifestado por la coalición y a la documentación presentada, se determinó que de acuerdo con la versión de los promocionales presentados y de la localidad de cobertura de señal en que se transmitieron los gastos, los siguientes gastos correspondían al Partido Revolucionario Institucional:

| No. DE FACTURA | MONTO OBSERVADO | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | DISTRITOS AFECTADOS | OBSERVACIÓN |
|---------------------|-----------------------|--------------------------------------|---|--|
| A-434792 y A-435507 | \$1,258,624.47 | \$1,258,624.47 | Zamorano, Michoacán (según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española Zamorano es equivalente a Zamora) | Aún cuando la coalición señala que el emblema del partido es también parte de su emblema, se trata de dos entes totalmente distintos. Asimismo manifiesta que el canal tiene cobertura nacional, sin embargo, la hoja membreteada indica la localidad de transmisión, la que corresponde a un distrito en el cual el partido contendía por sí mismo. |
| E-8416 | 2,875,000.00 | 2,875,000.00 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreteadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| 24426 | 1,108,928.39 | 1,108,928.39 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreteadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| 24427 | 616,071.33 | 616,071.33 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreteadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| 3035 | 1,150,000.00 | 1,150,000.00 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreteadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| 3031 | 1,150,000.00 | 1,150,000.00 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreteadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| SUBTOTAL | \$8,158,624.19 | \$8,158,624.19 | | |

Asimismo, la Comisión de Fiscalización argumenta que dentro del Dictamen que los contratos celebrados con Televisa, S.A. de C.V., MVS Televisión, S.A. de C.V., Editorial Clío Libros y Videos, S.A. de C.V., y con Publicidad Virtual, S.A. de C.V. presentados, solo hacen alusión a “el partido” y no mencionan en su contenido a la Coalición “Alianza para Todos”,

Consta en el Dictamen Consolidado que del análisis a lo manifestado por la coalición y a la documentación presentada, se determinó que de acuerdo con la versión de los promocionales presentados y de la localidad de cobertura de señal en que se transmitieron los gastos, los siguientes gastos correspondían a la Coalición:

| No. DE FACTURA | MONTO OBSERVADO | COALICION “ALIANZA PARA TODOS” | DISTRITOS AFECTADOS | OBSERVACIÓN |
|---------------------|-----------------|--------------------------------|-------------------------|--|
| A-434792 y A-435507 | \$101,096.67 | \$101,096.67 | Aguascalientes, Ags. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membreteada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 17,531.48 | 17,531.48 | Cd. Juárez, Chih. | Aun cuando no detalla los spots transmitidos y señala que la cobertura es nacional, la hoja membreteada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados. |
| A-434792 y A-435507 | 1,320,591.86 | 1,320,591.86 | Leon, Gto. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membreteada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 351,948.62 | 351,948.62 | Toluca, Edomex. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membreteada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 1,432,298.66 | 1,432,298.66 | Monterrey, N.L. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membreteada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 134,080.23 | 134,080.23 | San Luis Potosí, S.L.P. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membreteada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 88,700.25 | 88,700.25 | Campeche, Camp. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membreteada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 121,040.16 | 121,040.16 | Chihuahua, Chih. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membreteada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| 12187 | 29,794.20 | 29,794.20 | Mérida, Yuc. | En la hoja membreteada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 12188 | 3,972.56 | 3,972.56 | Mérida, Yuc. | En la hoja membreteada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |

| No. DE FACTURA | MONTO OBSERVADO | COALICION "ALIANZA PARA TODOS" | DISTRITOS AFECTADOS | OBSERVACION |
|-----------------|-----------------------|--------------------------------|----------------------|--|
| 38632 | 29,219.43 | 29,219.43 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 38262 | 181,717.25 | 181,717.25 | Aguascalientes, Ags. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 38265 | 43,612.14 | 43,612.14 | Aguascalientes, Ags | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 19015 | 115,856.52 | 115,856.52 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 19016 | 15,447.54 | 15,447.54 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 934 | 15,621.30 | 15,621.30 | Aguascalientes, Ags | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 934 | 15,621.30 | 15,621.30 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| SUBTOTAL | \$4,018,150.17 | \$4,018,150.17 | | |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado consideró como no subsanada la observación realizada con base en las siguientes consideraciones:

“Por todo lo anterior, al ser prorrateadas las facturas en cita de manera igualitaria entre los 203 distritos del partido y los 97 de la coalición, cuando corresponden en forma específica a la coalición o al partido, y al no presentarse la nueva versión de dichos informes derivado de las observaciones realizadas por la Autoridad Electoral, la observación no quedó subsanada, puesto que incumple lo establecido en los artículos 1.6, 3.4 y 4.8 del Reglamento de la materia y 12.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito...”

Por todo lo antes expuesto, las cifras que corresponden por gastos centralizados a la Coalición “Alianza para Todos” son las determinadas por la Comisión de Fiscalización y que se detallan en el Anexo 13 del Dictamen Consolidado.

Los artículos que se consideran violados del Reglamento aplicable a los partidos políticos que formen coaliciones establecen lo siguiente:

“Artículo 1.6

Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Artículo 3.4

Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones;

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.

Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, la comisión de fiscalización, a través de su secretario técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.

Artículo 10.1

Las coaliciones, los partidos políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se opongá al mismo, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, publicado en el diario oficial de la federación el 3 de enero de 2003.”

Asimismo, el artículo 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos a la letra señala:

“Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- ?? Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- ?? La identificación del promocional transmitido;
- ?? El tipo de promocional de que se trata;
- ?? La fecha de transmisión de cada promocional;
- ?? La hora de transmisión;
- ?? La duración de la transmisión;
- ?? El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- ?? Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- ?? El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- ?? El valor unitario de cada uno de los promocionales.

c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió lo previsto por los artículos 1.6, 3.4, 4.8 y 10. 1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; así como por el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; toda vez que presentaron facturas por concepto de gastos en Televisión y Radio que corresponden en su totalidad o en parte al Partido Revolucionario Institucional, siendo que en las hojas membreteadas se señala que corresponden a distritos donde dicho partido contendió solo, sin embargo, se distribuyeron dichos

gastos entre la Coalición y el Partido Revolucionario Institucional con porcentajes de 32.33% y 67.67%, respectivamente.

Este Consejo General considera que los promocionales o spots aparecidos en diversos canales de televisión y estaciones de radio de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México contendió en 97 Distritos, distribuidos en diversas entidades federativas del país, por lo que la propaganda en radio y televisión para la difusión de las campañas en esos distritos, debió haber sido contratada y pagada directamente con recursos de la coalición. Asimismo, la coalición solamente debió haber participado en el pago de promocionales relativos a la propaganda de la coalición, pues se encontraba impedida para contratar y pagar promocionales relacionados con propaganda del Partido Revolucionario Institucional relativa a las campañas electorales en los 203 Distritos donde no hubo coalición.

A partir del registro de la coalición por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la misma conformó un ente distinto a la de los partidos políticos que la integraban, específicamente en los distritos donde contendió aquella; por lo que el gasto efectuado debió corresponder exclusivamente a los promocionales de la coalición y no a los de los partidos políticos que la integraban.

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional pretendió beneficiarse del criterio del prorrateo, asignando a la coalición gastos por concepto de radio y televisión, cuando en varios casos, las facturas correspondientes amparaban gastos de propaganda de dicho partido en los distritos en los que contendió solo. Por su parte, la coalición incumplió con lo dispuesto en las normas reglamentarias citadas en tanto que pagó promocionales de un ente diverso.

Los promocionales cuyas facturas fueron observadas por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por la coalición, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos esos promocionales aparecen

logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión y radio, fue la inducción al voto a favor de la coalición y en específico del Partido Revolucionario Institucional, así como de los candidatos respectivos, por lo que el gasto en propaganda del Partido Revolucionario Institucional no debió haber sido prorrateada para la coalición. En consecuencia, esas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas del Partido Revolucionario Institucional, como se analiza en el capítulo correspondiente a dicho partido político dentro del Dictamen Consolidado.

Por todo lo anterior, los gastos de la coalición no fueron pagados directamente a través de las cuentas de ésta por lo que existe una violación al artículo 1.6 del Reglamento aplicable a los partidos políticos que formen coaliciones, situación que fue analizada con anterioridad. Asimismo, el prorrateo de este gasto para las campañas de la coalición debió hacerse conforme al artículo 3.4 del mismo Reglamento; sin embargo, la coalición prorrateo sus gastos por tiempos en radio y televisión a nivel central con el criterio de 62.57% y 32.33% para el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición, respectivamente, sin que ello fuese aplicable, pues los promocionales relacionados con propaganda sólo del Partido Revolucionario Institucional no debieron haber sido pagados por la coalición, por lo que ni siquiera aplicaba el prorrateo de gastos. Adicionalmente, la coalición no cumplió con su obligación de presentar a detalle los comprobantes de gasto efectuados en propaganda de radio y televisión referidos a los promocionales exclusivamente de la coalición, por lo que violentó lo dispuesto por el artículo 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos nacionales, que conforme al artículo 10.1 del Reglamento de coaliciones, también le era exigible observar.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la Coalición "Alianza para Todos" violó diversas disposiciones reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los promocionales pagados por una parte, por la coalición y por la otra, por los partidos políticos que la integraban. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos y coaliciones sustenten en medios objetivos los egresos realizados por concepto de gasto de propaganda en radio y televisión, en los que se refleje con nitidez, tanto el tipo de promocionales que amparan, como el

número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional. El incumplimiento de la norma genera confusión entre los egresos reales de la coalición y los de los partidos que la integraban.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza una amonestación pública.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 15 lo siguiente:

“15.- De la revisión efectuada por la Comisión, se localizó una factura por un importe de \$38,122.50 que fue prorrateado en el Estado de Sonora, el cual fue coaligado, sin embargo, en las hojas membreteadas se observó que las versiones transmitidas correspondían al Partido Revolucionario Institucional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Del análisis de la documentación presentada, se determinó que de acuerdo con la versión de los promocionales presentados y de la localidad de cobertura de señal en

que se transmitieron los gastos, corresponden al Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes casos:

| No. DE FACTURA | MONTO OBSERVADO | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | DISTRITOS AFECTADOS | OBSERVACIÓN |
|---------------------|-----------------------|--------------------------------------|---|--|
| A-434792 y A-435507 | \$1,258,624.47 | \$1,258,624.47 | Zamorano, Michoacán (según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española Zamorano es equivalente a Zamora) | Aún cuando la coalición señala que el emblema del partido es también parte de su emblema, se trata de dos entes totalmente distintos. Asimismo manifiesta que el canal tiene cobertura nacional, sin embargo, la hoja membreada indica la localidad de transmisión, la que corresponde a un distrito en el cual el partido contendía por sí mismo. |
| E-8416 | 2,875,000.00 | 2,875,000.00 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| 24426 | 1,108,928.39 | 1,108,928.39 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| 24427 | 616,071.33 | 616,071.33 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| 3035 | 1,150,000.00 | 1,150,000.00 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| 3031 | 1,150,000.00 | 1,150,000.00 | 203 distritos del partido | Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, las hojas membreadas indican que los spots corresponden en su totalidad al partido y no señalan a la coalición. Asimismo, la coalición indica que el emblema del partido es también parte de su emblema, sin embargo, se trata de dos entes totalmente distintos. |
| SUBTOTAL | \$8,158,624.19 | \$8,158,624.19 | | |

Cabe mencionar, que los contratos celebrados con Televisa, S.A. de C.V., MVS Televisión, S.A. de C.V., Editorial Clío Libros y Videos, S.A. de C.V., y con Publicidad Virtual, S.A. de C.V. presentados a esta Autoridad Electoral, solo hacen alusión a “el partido” y no mencionan en su contenido a la Coalición “Alianza para Todos”,

Asimismo, se determinó que los gastos corresponden a la coalición, en los siguientes casos:

| No. DE FACTURA | MONTO OBSERVADO | COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS" | DISTRITOS AFECTADOS | OBSERVACIÓN |
|---------------------|-----------------------|--------------------------------|-------------------------|---|
| A-434792 y A-435507 | \$101,096.67 | \$101,096.67 | Aguascalientes, Ags. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membretada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 17,531.48 | 17,531.48 | Cd. Juárez, Chih. | Aun cuando no detalla los spots transmitidos y señala que la cobertura es nacional, la hoja membretada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados. |
| A-434792 y A-435507 | 1,320,591.86 | 1,320,591.86 | Leon, Gto. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membretada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 351,948.62 | 351,948.62 | Toluca, Edomex. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membretada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 1,432,298.66 | 1,432,298.66 | Monterrey, N.L. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membretada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 134,080.23 | 134,080.23 | San Luis Potosí, S.L.P. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membretada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 88,700.25 | 88,700.25 | Campeche, Camp. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membretada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| A-434792 y A-435507 | 121,040.16 | 121,040.16 | Chihuahua, Chih. | Aun cuando los spots corresponden a la coalición y al partido y señala que la cobertura es nacional, la hoja membretada indica la localidad de transmisión que corresponde a distritos coaligados |
| 12187 | 29,794.20 | 29,794.20 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 12188 | 3,972.56 | 3,972.56 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 38632 | 29,219.43 | 29,219.43 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 38262 | 181,717.25 | 181,717.25 | Aguascalientes, Ags. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 38265 | 43,612.14 | 43,612.14 | Aguascalientes, Ags. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 19015 | 115,856.52 | 115,856.52 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 19016 | 15,447.54 | 15,447.54 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 934 | 15,621.30 | 15,621.30 | Aguascalientes, Ags. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| 934 | 15,621.30 | 15,621.30 | Mérida, Yuc. | En la hoja membretada indica la localidad de transmisión en específico que corresponde a distritos coaligados. |
| SUBTOTAL | \$4,018,150.17 | \$4,018,150.17 | | |

Por todo lo anterior, al ser prorrateadas las facturas en cita de manera igualitaria entre los 203 distritos del partido y los 97 de la coalición, cuando corresponden en forma específica a la coalición o al partido, y al no presentarse la nueva versión de dichos informes derivado de las observaciones realizadas por la Autoridad Electoral, la observación no quedó subsanada, puesto que incumple lo establecido en los artículos 1.6, 3.4 y 4.8 del Reglamento de la materia y 12.8 del Reglamento aplicable

a partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, por un importe de \$8,043.63, mismo que incluye la suma de diferencias de los renglones sombreados de color verde y de color rosa, como se indica a continuación:

| FACTURA | PARTE CORRESPONDIENTE AL | | | | DIFERENCIA | |
|-----------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| | DETERMINADO POR LA COALICIÓN | | DETERMINADO AUDITORIA | | | |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICION "ALIANZA PARA TODOS" | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICION "ALIANZA PARA TODOS" | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | COALICION "ALIANZA PARA TODOS" |
| Renglones color verde | \$5,573,577.31 | \$2,637,953.25 | \$8,158,624.19 | | \$2,585,046.88 | -\$2,637,953.25 |
| Renglones color rosa | 2,577,003.25 | 1,388,240.55 | | \$4,018,150.17 | -2,577,003.25 | 2,629,909.62 |
| TOTAL | \$8,150,580.56 | \$4,026,193.80 | \$8,158,624.19 | \$4,018,150.17 | \$8,043.63 | (\$8,043.63) |

El renglón marcado en color oro correspondía a promocionales transmitidos en el Estado de Sonora, en el cual el partido contendió de manera coaligada. Sin embargo en las hojas membreadas se observó que correspondían al Partido Revolucionario Institucional, como se señala a continuación:

| GASTOS EN TELEVISIÓN | | | |
|----------------------|-------------|---------------------|--|
| No.DE FACTURA | IMPORTE | DISTRITOS AFECTADOS | EVIDENCIA SOLICITADA |
| 577 | \$38,122.50 | Cd Obregón, Son. | Muestra de cada una de las versiones transmitidas. |

Por lo anterior, se solicitó a la coalición que explicara la razón por la cual en una entidad federativa donde el partido contendió de manera coaligada, fueron transmitidos promocionales de versiones correspondientes al Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.6, 3.4 y 4.8 del Reglamento de la materia y 12.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/213/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0076/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a PEFAC División Medios, S.A. de C.V., factura 577, por 88,454.17, debido a un error de programación del proveedor, se transmitieron por sistema de televisión por cable, en distritos coaligados, promocionales del partido, sin

embargo se prorrataron en la coalición, en virtud de que tales campañas fueron beneficiadas directamente, ya que se difundió el emblema del partido que también es parte del emblema de la coalición.

...se envían las muestras de las versiones transmitidas”.

La respuesta de la coalición se considero insatisfactoria, ya que de la revisión a las muestras presentadas y del análisis selectivo a su contenido, se observó que 11 de los 16 promocionales correspondientes a esta empresa son versiones específicas del partido. Cabe destacar que no es posible vincularlos en particular a la factura 577, porque los videocasetes carecían de una etiqueta que indicara el citado número de factura. En consecuencia, al transmitirse promocionales en un estado donde el partido contendió de manera coaligada; al prorratearse en forma igualitaria entre todos los distritos de Sonora, y al no presentarse la nueva versión de dichos informes derivado de las observaciones realizadas por esta Autoridad Electoral, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 1.6, 3.4 y 4.8 del Reglamento de la materia y 12.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de mérito, por un importe de \$38,122.50.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia y 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

El artículo 4.8 señala, que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la coalición, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

El artículo 10.1 señala la aplicación supletoria del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en todo lo que no se encuentre previsto en el Reglamento de la materia.

Por su parte el artículo 12.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, establece que las hojas membreteadas que se expidan por las empresas deberán contener una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en que se transmitieron, se deberá incluir el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales y coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva.

La obligación contenida en el último artículo citado, se impone con la finalidad de que las hojas membreadas especifiquen claramente cómo fue aplicado el valor de la factura, razón por la que deben tener plena coincidencia una y otra, pues, lo detallado en la hoja membreada, sirve de sustento para facilitar a la autoridad que todas las normas relativas a este tipo de propaganda se ajusten a lo ordenado en la ley y el reglamento, de ahí que cuando esta autoridad advierte que las hojas que presenta la coalición política para respaldar la factura no coincidan con lo asentado en ella, concluye válidamente que la coalición no observó la obligación que le impone el citado artículo 12.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Esto es así, en virtud de que en la factura se señala un importe de \$38,122.50 que fue prorrateado, en el Estado de Sonora, en donde participó la coalición, sin embargo, en las hojas membreadas, se observó que las versiones transmitidas corresponden exclusivamente al Partido Revolucionario Institucional, por ello no puede tenerse por cumplida la obligación en comento, pues la factura y las hojas membreadas no coinciden y la coalición al responder a la solicitud de aclaración de esta autoridad no aporta elementos suficientes que permitan estimar subsanada la observación de mérito.

Así las cosas, en virtud de que el Reglamento de la materia, impone la obligación de llevar un registro claro de todos aquellos gastos que lleve a cabo la coalición, pues hacerlo de otra manera, como lo hizo el Partido Revolucionario Institucional, provoca que la autoridad no tenga la certeza y la claridad de que lo reportado en los informes sea lo que efectivamente sucedió, y dificulta la verificación de la documentación que soporta los informes de campaña tanto de un ente político como el otro y entorpece la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

La falta se traduce en la imposibilidad por parte de la autoridad, de conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña que tienen la obligación de presentar, por mandato de ley, las coaliciones.

Lo argumentado por la coalición no puede ser considerado como válido para dejar de cumplir la obligación que le impone la norma reglamentaria, ya que el hecho de que en la factura se describa un criterio de aplicación del gasto y en las hojas membreadas otro, no cumple con la finalidad de la norma que es, precisamente, separar la contabilidad de uno y otro ente político.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la coalición incumplió una obligación que le impone el reglamento de la materia. Es claro que, en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por la coalición se ésta no separa desde su origen los egresos propios de los de uno de los partidos que la integran.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$3,812.25 (Tres mil ochocientos doce pesos 25/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$3,340.68 (Tres mil trescientos cuarenta pesos 68/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$471.57 (Cuatrocientos setenta y un pesos 57/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 18 lo siguiente:

“18.- Al aplicar las cifras determinadas por auditoría en el prorrateo de gastos presentado por la coalición, se determinó que en 4 distritos electorales, se rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003. Los cuales se señalan a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | EGRESOS CON PRORRATEO SEGÚN AUDITORÍA | TOPE | DIFERENCIA |
|----------------|----------|---------------------------------------|--------------|---------------------|
| Aguascalientes | 02 | \$895,448.83 | \$849,248.56 | \$46,200.27 |
| | 03 | 916,544.29 | 849,248.56 | \$67,295.73 |
| Campeche | 02 | 936,524.75 | 849,248.56 | \$87,276.19 |
| Chihuahua | 08 | 890,572.78 | 849,248.56 | \$41,324.22 |
| TOTAL | | \$3'639,090.65 | | \$242,096.41 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Mediante oficio No. STCFRPAP/211/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha, se comunicó a la Coalición, que en dos distritos electorales la Coalición rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, el cual ascendía a \$849,248.56. Dicho tope fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. A continuación se detallan los casos en comentario:

| ESCRITO EN EL QUE SE PRESENTÓ EL "I.C." | ESTADO | DISTRITO ELECTORAL | NOMBRE DEL CANDIDATO | TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "I.C." | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA | MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA |
|---|------------|--------------------|--|---|---------------------------|--|
| SAF/0345/03 de fecha 19 de diciembre de 2003. | Chihuahua | 8 | Ma. Martha Celestina Eva Laguette Lardizabal | \$968,923.22 | \$849,248.56 | \$119,674.66 |
| SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004. | Nuevo León | 1 | Juan Carlos Pérez Góngora | 876,090.70 | 849,248.56 | 26,842.14 |
| TOTAL | | | | \$1,845,013.92 | \$1,698,497.12 | \$146,516.80 |

En el oficio de cuenta, se solicitó a la Coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, con apego a lo dispuesto en los artículos 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia y 15.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, que a la letra establecen:

"Artículo 182-A

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

...

Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la comisión de fiscalización, a través de su secretario técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la

autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.

Artículo 10.1

Las Coaliciones, los Partidos Políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.

Artículo 15.2

Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.”

Mediante escrito SAF/0078/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se señala que, esta coalición analizó los gastos reportados por los distritos de referencia, encontrado que la causa principal de sobrepasar los montos en los topes de gastos de campaña de estos, radicó en los gastos de publicidad en medios que cada uno realizó a nivel local y los efectuados a nivel central.”

Como se puede apreciar, la coalición acepta que rebasó los topes de gasto de campaña admitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Respecto de lo anterior, la Comisión de Fiscalización señaló lo que a continuación se transcribe:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los gastos que realicen las coaliciones no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Derivado de la revisión efectuada a la última versión de los Informes de Campaña proporcionados por la coalición y de la correcta aplicación del prorrateo, como se detalla en el apartado respectivo y en el Anexo 14, se determinó que en 4 distritos electorales la coalición rebasó el tope de gastos de campaña, el cual ascendía a \$849,248.56, como se señala a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | EGRESOS CON PRORRATEO SEGÚN AUDITORÍA | TOPE | DIFERENCIA |
|----------------|----------|---------------------------------------|--------------|---------------------|
| Aguascalientes | 02 | \$895,448.83 | \$849,248.56 | \$46,200.27 |
| | 03 | 916,544.29 | 849,248.56 | \$67,295.73 |
| Campeche | 02 | 936,524.75 | 849,248.56 | \$87,276.19 |
| Chihuahua | 08 | 890,572.78 | 849,248.56 | \$41,324.22 |
| TOTAL | | \$3'639,090.65 | | \$242,096.41 |

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos

políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento de la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos y coaliciones, que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen por sí a través de sus candidatos los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A, de la ley electoral, aprobó, en sesión de ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la campaña de Diputados de Mayoría Relativa, para las elecciones federales en el año 2003, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. Dicho acuerdo señala que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal del año 2003, será la cantidad de \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.)

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político debe ser sancionado cuando sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados por el artículo 182-A del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, consta en el Dictamen Consolidado, que de una revisión efectuada a la última versión de los Informes de Campaña, la Comisión de Fiscalización concluyó que en 4 distritos electorales la coalición rebasó el tope de gastos de campaña, el cual ascendía a \$849,248.56, como se señala a continuación:

| ESTADO | DISTRITO | EGRESOS CON PRORRATEO SEGÚN AUDITORÍA | TOPE | DIFERENCIA |
|----------------|-----------------|--|--------------|---------------------|
| Aguascalientes | 02 | \$895,448.83 | \$849,248.56 | \$46,200.27 |
| | 03 | 916,544.29 | 849,248.56 | \$67,295.73 |
| Campeche | 02 | 936,524.75 | 849,248.56 | \$87,276.19 |
| Chihuahua | 08 | 890,572.78 | 849,248.56 | \$41,324.22 |
| TOTAL | | \$3'639,090.65 | | \$242,096.41 |

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el cual se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio Código establece, lo cual se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento a través del Dictamen Consolidado correspondiente, que se rebasaron los topes a gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa en cuatro de los distritos electorales por el Coalición, situación que se tiene por plenamente acreditada.

En vista de las consideraciones anteriormente vertidas, la falta se acredita y amerita una sanción, en términos de lo establecido por los artículos 191 y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La falta se considera como grave, pues al violarse directamente las disposiciones legales aludidas, se trastocan principios fundamentales del sistema de partidos establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la regulación al respecto de las actividades de los partidos políticos nacionales establecida en la ley.

El artículo 41 constitucional, en su base II establece, entre otras cosas, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

El hecho de que un partido político o Coalición supere los topes de gastos de campaña definidos por el Consejo General, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, en un sistema que pretende producir equidad en la contienda electoral.

Al respecto, lo establecido en los artículos 182-A y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera una norma central que se dirige a tutelar el principio constitucional de equidad en las

contienda electoral, por lo que la violación a los topes de gasto es un atentado a dicho principio.

Ahora bien, para efectos de la determinación de la sanción dentro del rango establecido por la ley electoral, es preciso analizar las atenuantes y agravantes que se pueden predicar de la conducta que va a sancionarse, es decir, evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ilícita.

Según quedó claro en el Dictamen correspondiente, la falta en cuestión se produjo como consecuencia de que la Coalición rebasó en 4 distritos, el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2003.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición "Alianza para Todos" una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante recordar que el tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el año 2003, aprobado por el Consejo General, ascendió a \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho 56/00 M.N.).

Cabe destacar que el criterio para la imposición de las sanciones sostenido por este Consejo General, en la Resolución correspondiente a los Informes de Campaña del año 2000, aprobada el día 6 de abril de 2001, en el caso de que los partidos o coaliciones superen los topes máximos de gastos de campaña, ha sido el siguiente: sancionar con el 40% del tope máximo establecido para gastos de campaña, adicionando a éste un 2% del tope máximo por cada punto porcentual excedido.

En el caso que nos ocupa, el 40% del tope máximo de gastos de campaña asciende a \$339,688.42 (Trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.).

Ahora bien, el 2% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa equivale a 16,984.97 (Dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

Atendiendo al criterio de imposición de las sanciones antes citado, se considera que la Coalición debe ser sancionada con el 40% del tope de gastos de campaña para la

elección de diputados por el principio de mayoría relativa, equivalente a \$339,688.42 (Trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 42/100), por cada uno de los 4 distritos en que rebasó el tope de gastos de campaña. En suma \$1,358,753.68 (Un millón trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.).

Para aplicar el criterio de 2% del tope máximo de gastos de campaña, para efecto de la sanción, debe considerarse que en el distrito 02 en Aguascalientes la Coalición rebasó el tope de gastos de campaña en un 5%; en el distrito 03 de la misma entidad federativa en un 8%; en el distrito 02 en Campeche en un 10%; finalmente, en el distrito 08 en Chihuahua en un 5%. En suma, la sanción aplicable al partido, por este criterio asciende a un monto de \$441,601.52 (cuatrocientos mil seiscientos uno 52/100)

El siguiente cuadro muestra gráficamente lo dicho con antelación:

| Estado | Distrito | Tope | \$ Rebasado | % Rebasado | 40% | 2% c/punto | Total |
|----------------|----------|--------------|-------------|------------|--------------|-------------------|-----------------------|
| Aguascalientes | 2 | \$849,248.56 | \$46,200.27 | 5% | \$339,699.42 | 92,400.54 | \$432,099.96 |
| | 3 | \$849,248.56 | \$67,295.73 | 8% | \$339,699.42 | 134,591.46 | \$474,290.88 |
| Campeche | 2 | \$849,248.56 | \$87,276.19 | 10% | \$339,699.42 | 174,552.38 | \$514,251.80 |
| Chihuahua | 8 | \$849,248.56 | \$41,324.22 | 5% | \$339,699.42 | 82,648.44 | \$422,347.86 |
| Total | | | | 29% | | 484,192.82 | \$1,842,990.52 |

En suma, la sanción a la que se hace acreedora la Colación Alianza para Todos por haber superado el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados de mayoría relativa en el año 2003, en los 4 mencionados distritos electorales asciende a \$1,842,990.52 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa pesos 52/100 M.N.).

Ahora bien, el artículo 4.10 inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establece lo siguiente:

“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de resolución que formule la Comisión de Fiscalización y que someta a la consideración del Consejo General del Instituto, se propondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la

coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

...

b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos que hayan integrado la coalición.”

Así las cosas, la sanción a la que se hace acreedora la Alianza para Todos al haber superado el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados en 4 distritos debe ser dividida en partes iguales a los partidos integrantes de la citada Coalición, por lo que a cada uno de ellos deberá imponerse una sanción que ascienda a un monto de \$921,495.26 (Novecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 26/100 M.N.).

l) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 19 lo siguiente:

“19.- De la revisión efectuada a diversa documentación entregada por la coalición, se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$535,250.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; y 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; en relación con lo señalado en artículo el 29-A.”

| RUBRO | IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS |
|----------------------|-----------------------------------|
| Gastos de Propaganda | \$194,400.00 |
| | 150,075.00 |
| | 61,000.00 |
| | 20,000.00 |
| Gastos Operativos | * 9,775.00 |
| Gastos en Televisión | 100,000.00 |
| TOTAL | 535,250.00 |

(*) Adicionalmente no presentó contrato de prestación e servicios

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones en relación con la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", en la que se observaron comprobantes que no reunían los requisitos fiscales, como a continuación se detalla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|--------------------|------|------------------------------|---------------------|----------------|----------|-----------------------------------|---|----------------|---|
| Aguascalientes | 3 | Bardas. Diputado | PD 7002/07-03 | S/N | 24-06-03 | Juan Maurilio Pedroza Herrera | Pinta de bardas en comunidades rurales. | \$4,000.00 (*) | Comprobante en hoja blanca que no contenía requisitos fiscales |
| | | | | S/N | 30-06-03 | | | 4,000.00 (*) | Comprobante en hoja blanca que no contenía requisitos fiscales |
| Guanajuato | 1 | Otros Similares. Diputado | PE 6006/06-03 | 2689 | 30-05-03 | Imprenta Monterrey, S.A. | Artículos Publicitarios de Campaña | 11,960.00 (*) | - No contenía cantidad ni clase de mercancía. - No contenía el valor unitario |
| | 5 | Utilitaria. Diputado | PE 5004/05-03 | 14 | 28-05-03 | Felix de Jesús Martínez Díaz | Artículos de Plástico | 2,760.00 (*) | - No contenía cantidad ni clase de mercancía. - No contenía el valor unitario - Sin IVA desglosado |
| | | Utilitaria. Diputado | PE 6004/06-03 | 5336 | 09-06-03 | Deportes Chuy Sport, S.A. de C.V. | 50 Balones | 2,415.00 (*) | - No contenía la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en términos de las disposiciones fiscales" |
| | 7 | Bardas. Diputados | PE 5017/05-03 | 0323 | 07-05-03 | Rodríguez Ramírez Rogelio | 30 Bardas de Promoción de Juan Manuel Davalos | 10,500.00 (*) | - Sin I.V.A. Desglosado |
| | 9 | Mantas. Diputados | PE 5003/05-03 | 0329 | 19-05-03 | Fulgencio Hinojosa Álvarez | 10 Lonas Vinílicas Impresión digital en varias medidas | 11,270.00 (*) | - El folio no correspondía a los impresos; folio del 001 al 300 - Fecha de expedición posterior al término de su vigencia. Impreso marzo 2002. Vigencia marzo 2003 según factura. |
| | | Eventos Políticos. Diputados | PE 6003/06-03 | 21203 | 11-06-03 | Restaurant Manolo, S.A. | Sin concepto | 8,484.00 (*) | - No contenía cantidad ni clase de mercancía. - No contenía el valor unitario |
| | 11 | Bardas. Diputados | PE 6002/06-03 | 0753 | 18-06-03 | Fernández Vega Gerardo | Pinta de Bardas | 20,102.00 (*) | - Con Fecha de Caducidad Vencida. Expedición octubre 2000, vencimiento octubre 2002. |
| | 13 | Eventos Políticos. Diputados | PE 5002/05-03 | 23774 | 20-04-03 | Rodríguez Gómez María Elena | Servicio de Banquete para el Distrito 13 | 9,000.00 (*) | Sin Cantidad, ni precio unitario y sin CURP en cédula de identificación fiscal. |
| | | Eventos Políticos. Diputados | PE 5002/05-03 | 23786 | 25-04-03 | Rodríguez Gómez María Elena | Servicio de Banquete para el Distrito 13 | 11,000.00 (*) | Sin Cantidad, ni precio unitario y sin CURP en cédula de identificación fiscal. |
| | | Eventos Políticos. Diputados | PE 5002/05-03 | 23817 | 30-04-03 | Rodríguez Gómez María Elena | Servicio de Banquete para el Distrito 13 | 8,000.00 (*) | Sin Cantidad, ni precio unitario y sin CURP en cédula de identificación fiscal. |
| | | Eventos Políticos. Diputados | PE 5002/05-03 | 23848 | 10-05-03 | Rodríguez Gómez María Elena | Servicio de Banquete para el Distrito 13 | 12,000.00 (*) | Sin Cantidad, ni precio unitario y sin CURP en cédula de identificación fiscal. |
| Estado de México | 4 | Utilitaria. Diputado | PE 5003/05-03 | 1286 | 23-05-03 | Demetrio Alcántara Rodríguez | 2,000 Playeras, 2,000 Gorras, 2,000 Agendas, 2,000 Plumaz, 1,100 Impermeables | 100,050.00 | El folio de la factura fue puesto con máquina de escribir y no por el impresor. |
| | 4 | Utilitaria. Diputado | PE 7001/07-03 | 1296 | 02-07-03 | Demetrio Alcántara Rodríguez | 1,000 Relojes | 50,025.00 | - No contenía el folio impreso de la factura. - No señala que el pago fue en una sola exhibición. |
| | 5 | Eventos Políticos. Diputado | PE 6004/06-03 | 155 | 12-06-03 | Cesáreo Sánchez Zavala | 26 Camiones de Alquiler, 43 Combis de Alquiler | 14,000.00 (*) | - Sin IVA Desglosado. |
| | 18 | Utilitaria. Diputado | PE 5001/05-03 | 157 | 09-06-03 | Roberto Olvera Juárez | 1,000 Playeras | 36,006.50 (*) | - No contenía Precio Unitario. - No contenía el CURP en la cédula fiscal |
| | 20 | Volantes. Diputado | PE 5002/05-03 | 0427 | 19-05-03 | Roberto Enrique Avila Avalos | 25,000 Pegotes | 25,875.00 | - No contenía el CURP en la cédula fiscal. - No contenía la leyenda Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados. - No contenía la leyenda La Reproducción no Autorizada de este Comprobante Constituye un Delito en los Términos de las Disposiciones Fiscales. |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DTTO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACION |
|--------------------|------|-----------------------------|---------------------|----------------|----------|------------------------------------|--|---------------------|---|
| | 20 | Pancartas. Diputado | PE 5002/05-03 | 0427 | 19-05-03 | Roberto Enrique Avila Avalos | 25,453 Carteles | 35,125.00 | - No contenía el CURP en la cédula fiscal. - No contenía la leyenda - Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados. - No contenía la leyenda La Reproducción no Autorizada de este Comprobante Constituye un Delito en los Términos de las Disposiciones Fiscales. |
| | 36 | Volantes. Diputados | PE 5018/05-03 | 0528 A | 15-05-03 | Rodrigo Sánchez Arriaga | 6,000 Posters | 23,591.10 | - No era el domicilio fiscal. (Domicilio en la factura - Av. Alfredo del Mazo Esq. Dr. Nicolás San Juan, Col. Magdalena, Toluca, México). |
| | 36 | Otros Similares. Diputados | PE 5018/05-03 | 0528 A | 15-05-03 | Rodrigo Sánchez Arriaga | 30 Vinilonas | 46,408.90 | - No era el domicilio fiscal. (Domicilio en la factura - Av. Alfredo del Mazo Esq. Dr. Nicolás San Juan, Col. Magdalena, Toluca, México). |
| Nuevo León | 6 | Otros Similares. Diputado | PE 5002/05-03 | 0201 | 16-05-03 | Zoraida Indara Martínez Sánchez | 2 Sujetables 9 mm * 36 Natural 1 Colocación de pendones de 1.8 * .60 cm | 11,500.00 (*) | -Expedido antes del inicio de su vigencia (20 de mayo 2003 al 19 de mayo 2005) |
| San Luis Potosí | 1 | Eventos Políticos. Diputado | PE 5023/05-03 | 7727 | 11-05-03 | Rogelio Ortega Coronel | Sin Concepto | 9,500.00 (*) | - Sin cantidad y clase de mercancía. - Sin valor unitario - Sin IVA desglosado |
| | 2 | Mantas. Diputado | PD 5003/05-03 | 3021 | 21-05-03 | Master Digital Print, S.A. de C.V. | Impresión en Lona | 4,002.50 (*) | - Sin cantidad de mercancía. - Sin valor unitario |
| | | Mantas. Diputado | PD 5005/05-03 | 3109 | 29-05-03 | Master Digital Print, S.A. de C.V. | Impresión en Lona | 3,900.00 (*) | - Sin cantidad de mercancía. - Sin valor unitario |
| TOTAL | | | | | | | | \$475,475.00 | |

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia; y 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el 29-A, primer párrafo, fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como 1, párrafo tercero y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra se transcriben:

“Artículo 3.2

Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.”

Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la comisión de fiscalización, a través de su secretario técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos

que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros”.

Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Artículo 29-A

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

...

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de

impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

...

Artículo 1

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realice los actos o actividades siguientes:

...

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran bs bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

...

Artículo 32

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

...

III. Expedir comprobantes señalados en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

..."

Aunado a lo antes citado y en relación a la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, concretamente Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 vigente hasta la fecha, señala lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.
..."

Al respecto, mediante escrito número SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

"... se remiten copias fotostáticas de las bitácoras de gastos que soportan las facturas observadas, que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales. Asimismo, los originales de las pólizas de reclasificación, auxiliares contables, balanzas de comprobación e informes de campaña.

Respecto a las facturas números 1286 y 1296 del proveedor Demetrio Alcántara Rodríguez y 0427 de Roberto Enrique Ávila Avalos, correspondientes a los distritos 4 y 20 del Estado de México, se remite copia de los oficios de referencia DGRP/026/04 y DGRP/025/04, respectivamente, mediante los cuales se le solicitó a los candidatos el cambio de las mismas, por lo que se remitirán a esa autoridad una vez que esta coalición las reciba.

Asimismo, se aclara que el domicilio suscrito en la factura 0528 A, del distrito 36 del Estado de México, corresponde al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de dicha entidad"

Adicionalmente mediante escrito en alcance número SAF/0065/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto mediante oficio de referencia, esta coalición informó que de las facturas números 1286 y 1296 del proveedor Demetrio Alcántara Rodríguez correspondientes a los distritos 4 del Estado de México, se le solicitó al candidato el cambio de las mismas, por lo que se remitirían a esa autoridad una vez que las reciba.

Por lo anterior, se remiten en original las facturas 23 y 26 del proveedor Joel Alcántara Roa, que sustituyen a las observadas.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que los importes y los conceptos de las facturas señaladas con asterisco () por un importe total de \$194,400.00, no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.*

En consecuencia, al presentar comprobantes sin la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de la materia y 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con lo señalado en el artículo 29-A primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Referente a las facturas número 1286 y 1296 por importes de \$100,050.00 y \$50,025.00 respectivamente, del proveedor Demetrio Alcántara Rodríguez, la coalición las sustituyó por las siguientes:

| REFERENCIA CONTABLE | NO. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------|-----------------------|--|--------------|---|
| Estado de México, Distrito 04 | | | | | | |
| PE 5005/07-03 | 0023 sustituye a la núm. 1286 | 23-05- 03 | Joel Alcántara Roa | 2,000 playeras, 2,000 gorras, 2,000 agendas, 2,000 plumas, 1,100 impermeables. | \$100,050.00 | - Sin CURP en la cédula fiscal - Sin la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados". |
| PE 7001/07-03 | 0026 sustituye a la núm. 1296 | 02-07- 03 | | 1,000 relojes | 50,025.00 | |
| TOTAL | | | | | \$150,075.00 | |

Como se puede observar en el cuadro anterior, los proveedores no son los mismos, por lo que no procede la sustitución de las facturas referidas, asimismo esta autoridad electoral se cuestiona el porqué del cambio de facturas de un proveedor por facturas de otro proveedor.

Aunado a lo anterior, las nuevas facturas no reúnen requisitos fiscales como se señala en la columna "Observación".

Por lo anterior, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de la materia y 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con lo señalado en el artículo 29-A y en la Regla 2.4.7, fracciones A y E de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

En relación con la factura No. 0427 por un importe de \$61,000.00 del proveedor Roberto Enrique Ávila Ávalos, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el escrito No. DGRP/0025/04 mediante el cual solicita al candidato el cambio de factura, no la exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad; por lo tanto al no presentar el comprobante observado con la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia y 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con lo señalado en el artículo 29-A y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, en consecuencia la observación no quedó subsanada por dicho importe."

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones respecto la factura 106 por un importe de \$20,000.00, toda vez que se observó que ésta no cumplía con la totalidad de los requisitos fiscales, ya que la fecha de expedición era posterior al término de su vigencia. El cuadro siguiente muestra el caso observado:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | FECHA DE TÉRMINO DE VIGENCIA |
|--------------------|----------|-----------------------------|---------------------|----------------|----------|---|-------------|------------------------------|
| Estado de México | 34 | Otros Similares Diputado | PE7002/07-03 | 106 | 08-07-03 | Integración Nacional de Tecnología y Sistemas, S.A. de C.V. | \$20,000.00 | 24-07-02 |

Al respecto, mediante oficio número SAF/019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“... se remite copia fotostática de la bitácora de gastos que soportan la factura observada, que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales. Asimismo, original de la póliza de reclasificación, auxiliares contables, balanzas de comprobación e informes de campaña del Distrito 34 del Estado de México.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que los importes y los conceptos de las facturas observadas no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes sin la totalidad de requisitos fiscales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de la materia y 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con lo señalado en el artículo 29-A primer párrafo,

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.”

Adicionalmente, mediante oficio No. STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones respecto de un registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. El cuadro siguiente muestra el caso observado:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CARECE DE: |
|--------------------|----------|-----------------|---------------------|----------------|----------|----------------------------------|-------------------------|------------|---|
| Guanajuato | 6 | Otros Similares | PE 5003/05-03 | 0158 | 20-05-03 | Morado Ramírez y Asociados, S.C. | Asesoría Según Contrato | \$9,775.00 | - Sin descripción del Servicio que Ampara - Sin valor unitario |

Al respecto, mediante oficio número SAF/019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente al contrato de servicios del Despacho Morado Ramírez y Asociados, S. C. que contiene la descripción del servicio de asesoría y su valor, se informa que este fue solicitado al representante financiero, por lo que será enviado a esa autoridad una vez que sea recibido por esta coalición.

Por lo que respecta a la observación del distrito 2 del Estado de San Luis Potosí, se aclara que la renta de los nueve autobuses se efectuó para la transportación terrestre de personas para el cierre de campaña, y que el servicio no causó IVA toda vez que su exención se contempla en el artículo 15, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Por lo que respecta a la factura No. 0158 por un importe de \$9,775.00, al no proporcionar el comprobante con requisitos fiscales, así como el contrato de prestación de servicios, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, y éste a su vez, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.”

Por último, mediante oficio número STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones respecto de un registro de pólizas que presentaba como soporte facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales. El cuadro siguiente muestra el caso observado:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CARECEDE: |
|--------------------|----------|---------------------|----------------|----------|--|---------------------------------------|---------------------|---|
| Aguascalientes | 3 | PD 7001/07-03 | 1 6863 | 02-07-03 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Orden de Publicidad | \$100,000.00 | -No contenía el Precio Unitario -No señalaba el número de spot |
| San Luis Potosí | 6 | PE 5029/05-03 | 433 | 15-05-03 | Javier Alejandro Ascanio Ruiz | Producción de 4 Spots de radio | 25,000.00 | No contenía el Precio Unitario. |
| Yucatán | 3 | PE 6008/06-03 | 3832 A | 09-06-03 | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de Espacios Publicitarios | 5,958.84 | - Sin cantidad - Sin precio unitario |
| | | PE 7002/07-03 | 3914 A | 19-06-03 | Televisora de la Península, S.A. de C.V. | Transmisión de Espacios Publicitarios | 39,525.41 | - Sin cantidad - Sin precio unitario |
| | | PE 7005/07-03 | 19134 | 30-06-03 | Televisora de Yucatán, S.A., de C.V. | Transmisión de Espacios Publicitarios | 39,319.60 | - Sin cantidad y descripción de la clase de servicio - Sin precio unitario |
| TOTAL | | | | | | | \$209,803.85 | |

Al respecto, mediante oficio número SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“... se remiten en original la carta aclaratoria emitida por el proveedor como complemento de la factura 6863 y en copia las correspondientes a las facturas 433, 3832 A, 3914 A, 19134, de los distritos 3 de Aguascalientes, 6 de San Luis Potosí y 3 de Yucatán respectivamente, las cuales contienen el número de spots publicados y el costo unitario. Es importante señalar, que las cartas aclaratorias de las facturas 433, 3832 A, 3914 A, 19134 de San Luis Potosí y Yucatán fueron entregadas a esa autoridad mediante oficio de referencia SAF/0328/03 del 30 de octubre de 2003.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Respecto a las facturas número 433, 3832 A, 3914 A y 19134, por un importe total de \$109,803.85, se presentaron hojas membreteadas, las cuales contienen los requisitos solicitados, por lo que esta observación se consideró subsanada, por un importe de \$109,803.85.

Referente a la factura No. 1 6863 por un importe de \$100,000.00, del proveedor ‘Canal XXI, S.A. de C.V.’, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la carta citada señala que se elaborará una factura

con fecha de 2004, lo anterior no la exime de la obligación de cumplir con la presentación del comprobante con la totalidad de requisitos fiscales, motivo por el cual se consideró no subsanada la observación por dicho monto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 10.1 del Reglamento de mérito y 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia; y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, ya que las facturas observadas y detalladas en la presente conclusión, no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, en los términos detallados en cada caso.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos, por lo que al omitirla Coalición entregar la documentación que le fue solicitada por la Comisión de Fiscalización, incumplió con esta norma, al igual que con el artículo 4.8 del Reglamento de la materia, el cual dispone que el Secretario Técnico de la referida Comisión tendrá la facultad de solicitar a las coaliciones, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

Por otra parte, el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, establece que todos los egresos de la coalición deben estar soportados documentación que cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento aplicable a partidos políticos y este último en su artículo 11.1 dispone que tal documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y en el presente caso quedó debidamente acreditado que los documentos observados y descritos en la presente conclusión, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, toda vez que el mismo dispone que los comprobantes deben contener, entre otros, impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave

del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, así como el domicilio del local o establecimiento cuando el contribuyente que emite el documento tiene más de un local o establecimiento; número de folio; lugar y fecha de expedición; clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a nombre de quien se expida; cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampara; valor unitario en número e importe total en letra, así como el monto de los impuestos que, en su caso, deban trasladarse; fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado; así como la limitación para ser utilizados por un máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión y, en caso contrario, cancelarse, agregando que dichos comprobantes deben expresar la vigencia para su utilización; y es el caso que los documentos observados en la presente conclusión no reúnen los requisitos citados, como puede apreciarse en los cuadros arriba insertos, en que se detallan los documentos y sus omisiones.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales y coaliciones, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la mayoría de los casos en los que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó a la Coalición Alianza para Todos diversa documentación comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, la coalición no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de 10 días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior

es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que una coalición o partido político, por las razones que sean, no le presenten la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político o coalición a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Asimismo, debe decirse que la documentación **sin requisitos fiscales** no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, para acreditar los egresos que se efectúen, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña.

Debe tenerse en cuenta que el monto implicado es \$535,250.00, sin embargo, no se puede presumir desviación de recursos; además, que la coalición presentó algún documento soporte, aunque no reunió todos los requisitos exigidos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$160,575.00 (Ciento sesenta mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$140,711.88 (Ciento cuarenta mil setecientos once pesos 88/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$19,863.12 (Diecinueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 20 lo siguiente:

“20.- De la revisión efectuada a diversa documentación entregada por la coalición se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigente en el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual, toda vez que se pagaron en efectivo, por un importe total de \$449,175.22.

Tal situación, constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones respecto el registro de pólizas en donde se observó que presentaba como soporte documental del gasto, comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, ya que rebasaron

los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
|--------------------|------------|------------------------------|---------------------|-----------------|-----------|--|---|-----------------------------|----------|
| Guanajuato | 6 | Equipo de Sonido. Diputado | PE 5002/05-03 | 0452 | 07-06-03 | Marco Ismael Hernández Hernández | Renta de Equipo de Sonido | \$6,555.00 | |
| | Guanajuato | 15 | Bardas. Diputado | PD 5009/05-03 | 6916 | 26-05-03 | Guillermo Torres Cerna | Publicidad | 8,280.00 |
| | | | Bardas. Diputado | PD 5006/05-03 | A 15193 | 24-05-03 | Versaflex, S.A. de C.V. | 66.56 M2 Impresión de Lonas | 6,123.52 |
| | | Mantas. Diputado | PD 5003/05-03 | A 15006 | 10-05-03 | Versaflex, S.A. de C.V. | 225 M2 Impresión de Lonas | 20,700.00 | |
| | | Volantes. Diputado | PD 6001/06-03 | 6085 | 13-06-05 | Graffos, S.A. de C.V. | 10,000 Impresión de Dúpticos en papel couche | 10,925.00 | |
| | | Pancartas. Diputado | PD 5012/05-03 | 18815 | 31-05-03 | Poliuretano Guanajuatense, S.A. de C.V. | 8,255 Gallardetes | 22,499.00 | |
| | | Otros Similares. Diputado | PD 5008/05-03 | 05927 D | 27-05-03 | Vimarsa, S.A. de C.V. | Ejemplares Estandar | 6,867.42 | |
| Estado de México | 14 | Otros Similares. Diputado | PD 6001/06-03 | 156 | Sin Fecha | Gloria Ramirez Romero | 1 Impresiones varias | 5,339.17 | |
| | | Otros Similares. Diputado | PD 6001/06-03 | MC 624780 | 06-06-03 | Papelera Tiger, S.A. | 20 Etiquetas blancas, 39 sobres de etiquetas transp. | 8,051.38 | |
| | 16 | Eventos Políticos. Diputado | PD 4002/04-03 | 189 | 01-07-03 | Proyectos y Distribución de Carpas, S.A. de C.V. | 1 templete, 13 lonas planas | 14,127.75 | |
| Estado de México | 19 | Eventos Políticos. Diputado | PD 6008/06-03 | 117075 | 30-05-03 | Moteles y Restoranes María Barbara, S.A. de C.V. | Alimentos | 8,331.70 | |
| | 31 | Bardas. Diputado | PE 5003/05-03 | 0207 | 30-06-03 | Torres Díaz Luis Javier | 1,740 M2 rotulación de bardas | 30,015.00 | |
| | 36 | Eventos Políticos. Diputados | PD 7002/07-03 | DGI 10122 | 14-05-03 | Electra del Milenio, SA. De C.V. | 1 television, 1 CD, 5 planchas, 7 licuadoras, 8 batidoras. | 5,438.00 | |
| | | Eventos Políticos. Diputados | PD 7002/07-03 | 434048 | 19-05-03 | Grandes Superficies de México, S.A. de C.V. | 9 baterias, 10 licuadoras, 2 extractores, 5 abrelatas, 5 baterias | 5,869.00 | |
| Sonora | 6 | Pancartas. Diputado | PD 5003/05-03 | 7722 | 30-05-03 | Gama Impresores, S.A. de C.V. | 3,567 Posters | 3,979.00 | |
| | | Utilitaria. Diputado | | | | | 29,680 Calendarios, | 4,266.00 | |
| | | TOTAL FACTURA | | | | | | 8,245.00 | |
| | | Volantes. Diputado | PD 7001/07-03 | 0106 | 10-07-03 | Ximena Guerrero Ramirez | 400 Banderines, 1,600 Calcomanías | 4,002.01 | |
| | | Utilitaria. Diputado | | | | | 200 Mandiles, 200 Gorras, | 7,937.99 | |
| | | TOTAL FACTURA | | | | | | 11,940.00 | |
| | 6 | Otros Similares. Diputado | PD 5004/05-03 | 168 | 08-05-03 | Zenaida Delgado Contreras | 10,000 brochas | 11,672.50 | |
| TOTAL | | | | | | | | \$190,979.44 | |

Lo anterior, de conformidad con los artículos 190 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 3.3 y 10.1 del Reglamento de la materia y 17.2, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, que a la letra establecen:

“Artículo 190

Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

...

Artículo 3.3

Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 10.1

Las Coaliciones, los Partidos Políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.

Artículo 17.2

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
...

Al respecto, mediante escrito número SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tenía alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no se tuviera alternativa para realizarlo de otra manera, no la exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad, por lo tanto, al presentar comprobantes de gastos que rebasan los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y que fueron pagados en efectivo, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.”

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones respecto el registro de pólizas donde se agregaba como soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, ya que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | | CHEQUE | | |
|--------------------|----------|------------------|---------------------|---------|----------|-----------------------------|------------------------------------|-------------|--------|-----------------------------|----------------|
| | | | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | NÚMERO | A NOMBRE DE: | IMPORTE CHEQUE |
| Aguascalientes | 3 | Bardas. Diputado | PE 5016/05-03 | 020 | 20-05-03 | Erika Georgina Nava Camacho | Pinta de 2,186.85 metros de Bardas | \$35,208.28 | 16 | Erika Georgina Nava Camacho | \$15,868.28 |
| | | | PE 5013/05-03 | | | | | | 13 | | 11,340.00 |
| | | | PE 5011/05-03 | | | | | | 11 | | 4,000.00 |
| | | | PE 5012/05-03 | | | | | | 12 | | 4,000.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | | | \$35,208.28 | | \$35,208.28 | |
| Guanajuato | 15 | Mantas. Diputado | PD 5001/05-03 | A 14934 | 02-05-03 | Versaflex, S.A. de C.V. | 282 M2 Impresión de Lonas | 25,944.00 | 01 | Lorenzo Chávez Savala | 7,800.00 |
| | | | | | | | | | | Efectivo | 18,144.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | | | \$25,944.00 | | \$25,944.00 | |
| TOTAL | | | | | | | | \$61,152.28 | | \$61,152.28 | |

Al respecto, mediante escrito número SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, se manifiesta que en los casos de referencia, los representantes financieros de estos distritos pagaron en efectivo la liquidación de los bienes y servicios a solicitud del proveedor.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, deberán ser mediante cheque nominativo, razón por la cual la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito.”

Mediante oficio número STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones respecto a la factura A-13884, que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | CHEQUE | | | |
|--------------------|----------|---------------------|----------------|----------|---|----------|-------------|--------|----------|------------------------|--------------|
| | | | | | | | | No. | FECHA | A NOMBRE DE: | IMPORTE |
| Estado de México | 31 | PE 5003/05-03 | A-13884 | 30-06-03 | Abastecedora Mexicana de Petróleo, S.A. de C.V. | Gasolina | \$13,006.00 | 004 | 28-07-03 | Octavio Santoyo Monroy | \$130,000.00 |

Al respecto, mediante escrito número SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, se manifiesta que en este caso, el representante financiero de este distrito pagó en efectivo la liquidación de los bienes a solicitud del proveedor.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Derivado de la respuesta de la coalición, la observación se consideró no subsanada, toda vez que el pago se realizó en efectivo y no mediante cheque nominativo como lo confirma la propia coalición. Por lo tanto, incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia.”

Mediante oficio número STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones respecto el registro de pólizas donde se presentaba como parte del soporte documental del gasto, comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaban los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|----------------------------------|---------------------|----------------|-----------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| Guanajuato | 15 | Transporte de personal. Diputado | PD 4001/04-03 | 3567 (*) | 28-04-03 | Servicio, Cerano, S.A. de C.V. | Gasolina | \$23,000.00 |
| | | Transporte de personal. Diputado | PD 5002/05-03 | 3575 (*) | 06-05-03 | Servicio, Cerano, S.A. de C.V. | Gasolina | 21,000.00 |
| | | Transporte de personal. Diputado | PD 5005/05-03 | 3586 (*) | 12-05-03 | Servicio, Cerano, S.A. de C.V. | Gasolina | 21,500.00 |
| | | Transporte de personal. Diputado | PD 5010/05-03 | 3596 (*) | 27-05-03 | Servicio, Cerano, S.A. de C.V. | Gasolina | 22,500.00 |
| Estado de México | 18 | Otros Similares. Diputado | PD 6002/06-03 | Sin Número | Sin Fecha | José Iglesias Lara | 500 Yoyos, 500 Gorros Chico | 5,284.00 |
| San Luis Potosí | 1 | Viáticos. Diputado | PD 6002/06-03 | 47215 | 25-06-03 | Cristina Guadalupe Cadena Mendoza | Consumo | 4,699.50 |
| TOTAL | | | | | | | | \$97,983.50 |

(*) La coalición efectuó un retiro de ventanilla por un importe de \$200,000.00, mediante el cual cubrió estas facturas.

Al respecto, mediante escrito número SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Se manifiesta que, en estos casos de referencia los representantes financieros de estos distritos, efectuaron el pago en efectivo de estas mercancías a solicitud del proveedor.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que los representantes financieros de los distritos efectuaran el pago en

efectivo a solicitud del proveedor, no la exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Por lo tanto, al no cubrirse los pagos de los gastos antes citados mediante cheque individual la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, por tal razón la observación se consideró no subsanada.”

Mediante oficio número STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones respecto la cuenta “Propaganda Prensa Diputado”, donde se observó que la coalición efectuó un retiro de ventanilla por un importe de \$200,000.00, mediante el cual cubrió gastos que debieron ser pagados mediante cheque individual, ya vez que rebasaban los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|----------------|----------|---|-----------------------|--------------------|
| Guanajuato | 15 | PD 5011/05-03 | 3645 | 28-05-03 | González González | Publicación en Prensa | \$5,600.00 |
| | | PD 6002/06-03 | 6981 | 17-06-03 | Guadalupe Agustín Carlos Pérez Nieto | Publicación en Prensa | 6,900.00 |
| | | PD 6003/06-03 | 412 | 17-06-03 | Julio César Gutiérrez Zavala | Publicación en Prensa | 4,600.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$17,100.00 |

Al respecto, mediante escrito número SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, se manifiesta que en los casos de referencia, el representante financiero de este distrito pagó en efectivo la liquidación de los servicios a solicitud del proveedor.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el representante financiero pagó en efectivo a solicitud del proveedor, no la exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad. Por lo tanto, al no cubrir los gastos antes citados mediante cheque individual, se consideró no subsanada la observación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito.”

Por último, mediante oficio número STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones respecto la cuenta

“Propaganda en Radio. Diputados”, donde se observó que en el registro de pólizas tenían facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CHEQUE | | | |
|--------------------|----------|---------------------|---------|----------|--|--|---------------------|--------------------|--|---------------------|
| | | | NUMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | NUMERO | EXPEDIDO A NOMBRE DE: | IMPORTE |
| Aguascalientes | 2 | PE 5021/05-03 | 29055 | 21-05-03 | Peña Torres Irma Graciela | Spots de 20" Programación Normal | \$27,600.00 | 0021 | Promomedios de Aguascalientes, S.A. de C.V. | \$55,200.00 |
| | | PE 6016/06-03 | 29213 | 20-06-03 | Peña Torres Irma Graciela | Publicidad transmitida por las emisoras Radio Mexicana | 8,207.50 | 0051 | Promomedios de Aguascalientes, S.A. de C.V. | 16,415.00 |
| Guanajuato | 10 | PE 5011/05-03 | 25592 | 31-05-03 | Corporación Celaya de Servicios en Radiodifusión, S.A. de C.V. | Transmisiones en Radio del 1 de Junio al 2 de Julio | 68,954.00 | Cheque de Caja 131 | Isidro Flores Laguna y Martha Alicia Pérez Angeles | 80,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$104,761.50 | | | \$151,615.00 |

Al respecto, mediante escrito número SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente al distrito 2 del Estado de Aguascalientes, (...) se remite en original carta aclaratoria de Promomedios de Aguascalientes, S.A. de C.V., donde solicitaron que los pagos debería realizarse a esta razón social, debido a que el proveedor Irma Graciela Peña Torres pertenece al mismo grupo de radiodifusoras.

Por otra parte, se aclara que en el distrito 10 del Estado de Guanajuato el representante financiero efectuó los gastos de referencia a través de una tercera persona, debido a que el proveedor de bienes y servicios no aceptó pagos con cheque. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Con relación a la diferencia por un importe de \$68,954.00, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que dicho gasto se pago con un cheque de caja por lo que se considera que fue en efectivo, toda vez que en el artículo 200 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se establece lo siguiente “solo las instituciones de crédito pueden expedir cheques de caja a cargo de sus propias dependencias. Para su validez estos cheques deberán ser nominativos y no negociables”, por lo tanto, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, quedando no subsanada la observación.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

En efecto, el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, establece que todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, y es el caso que en la presente conclusión quedó plenamente acreditado que el partido incumplió con esta norma al no efectuar los pagos observados mediante cheque nominativo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos.

Sin embargo, sí puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad de la coalición. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de las coaliciones y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como de la veracidad de lo informado.

Debe tenerse en cuenta que el monto implicado es \$449,175.22 y que la coalición no ocultó información, por lo que no puede presumirse dolo.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$44,917.52 (Cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 52/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$39,361.22 (Treinta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$5,556.30 (Cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 21 lo siguiente:

“21.- De la revisión efectuada al rubro “Gastos de Propaganda” se localizó una factura expedida después del 2 de julio, fecha límite para realizar gastos de campaña por un importe de \$11,940.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 11.1 y 17.2, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En la cuenta "Gastos Propaganda", se observó en varias subcuentas, el registro de pólizas que presentaban como soporte documental del gasto, comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comentario:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | NUM. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
|------------------------------|-------------------------|---------------------------------|---------------------|------------------------------|-------------------------|--|---|------------------------|----------------------|
| Guanajuato | 6 | Equipo de Sonido. Diputado | PE 5002/05-03 | 0452 | 07-06-03 | Marco Ismael Hernández Hernández | Renta de Equipo de Sonido | \$6,555.00 | |
| Guanajuato | 15 | Bardas. Diputado | PD 5009/05-03 | 6916 | 26-05-03 | Guillermo Torres Cerna | Publicidad | 8,280.00 | |
| | | Bardas. Diputado | PD 5006/05-03 | A 15193 | 24-05-03 | Versaflex, S.A. de C.V. | 66.56 M2 Impresión de Lonas | 6,123.52 | |
| | | Mantas. Diputado | PD 5003/05-03 | A 15006 | 10-05-03 | Versaflex, S.A. de C.V. | 225 M2 Impresión de Lonas | 20,700.00 | |
| | | Volantes. Diputado | PD 6001/06-03 | 6085 | 13-06-06 | Graffos, S.A. de C.V. | 10,000 Impresión de Dípticos en papel couche | 10,925.00 | |
| | | Pancartas. Diputado | PD 5012/05-03 | 18815 | 31-05-03 | Poliétileno Guanajuatense, S.A. de C.V. | 8,255 Gallardetes | 22,499.00 | |
| | | Otros Similares. Diputado | PD 5008/05-03 | 05927 D | 27-05-03 | Vimarsa, S.A. de C.V. | Ejemplares Estandar | 6,867.42 | |
| | | Estado de México | 14 | Otros Similares. Diputado | PD 6001/06-03 | 156 | Sin Fecha | Gloria Ramirez Romero | 1 Impresiones varias |
| Otros Similares. Diputado | PD 6001/06-03 | MC 624780 | | 06-06-03 | Papelera Tiger, S.A. | 20 Etiquetas blancas, 39 sobres de etiquetas transp. | 8,051.38 | | |
| Estado de México | 16 | Eventos Políticos. Diputado | PD 4002/04-03 | 189 | 01-07-03 | Proyectos y Distribución de Carpas, S.A. de C.V. | 1 templete, 13 lonas planas | 14,127.75 | |
| | 19 | Eventos Políticos. Diputado | PD 6008/06-03 | 117075 | 30-05-03 | Moteles y Restoranes Maria Barbara, S.A. de C.V. | Alimentos | 8,331.70 | |
| | 31 | Bardas. Diputado | PE 5003/05-03 | 0207 | 30-06-03 | Torres Díaz Luis Javier | 1,740 M2 rotulación de bardas | 30,015.00 | |
| | 36 | Eventos Políticos. Diputados | PD 7002/07-03 | DGI 10122 | 14-05-03 | Electra del Milenio, SA. De C.V. | 1 televisión, 1 CD, 5 planchas, 7 licuadoras, 8 batidoras. | 5,438.00 | |
| | | Eventos Políticos. Diputados | PD 7002/07-03 | 434048 | 19-05-03 | Grandes Superficies de México, S.A. de C.V. | 9 baterías, 10 licuadoras, 2 extractores, 5 abrelatas, 5 baterías | 5,869.00 | |
| Sonora | 6 | Pancartas. Diputado | PD 5003/05-03 | 7722 | 30-05-03 | Gama Impresores, S.A. de C.V. | 3,567 Posters | 3,979.00 | |
| | | Utilitaria. Diputado | | | | | | 29,680 | 4,266.00 |
| | | TOTAL FACTURA | | | | | | | 8,245.00 |
| | Volantes. Diputado | PD 7001/07-03 | 0106 | 10-07-03 | Ximena Guerrero Ramirez | 400 Banderines, 1,600 Calcomanías | 4,002.01 | | |
| | Utilitaria. Diputado | | | | | 200 Mandiles, 200 Gorras, | 7,937.99 | | |
| | 6 | Otros Similares. Diputado | PD 5004/05-03 | 168 | 08-05-03 | Zenaida Delgado Contreras | 10,000 brochas | 11,940.00 11,672.50 | |
| TOTAL | | | | | | | | \$190,979.44 | |

Adicionalmente, respecto a la factura 0106 del proveedor Ximena Guerrero Ramírez por un importe de \$11,940.00, como se puede observar en el cuadro anterior, su fecha de expedición era posterior al término de la campaña, de tal forma que dicha factura debió pagarse con el financiamiento correspondiente a las actividades de operación ordinaria.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 3.3 y 10.1 del Reglamento de la materia y 17.2, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, que a la letra establecen:

“Artículo 190

Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

...

Artículo 3.3

Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el distrito federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 10.1

Las Coaliciones, los Partidos Políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.

Artículo 17.2

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

*a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
...*

La solicitud antes citada, fue notificada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tenía alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento.”

Por lo que respecta a la factura 0106 por un importe de \$11,940.00 del proveedor Ximena Guerrero Ramírez, la coalición no presentó aclaración alguna, por lo tanto incumplió con lo dispuesto en el artículo 190 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 17.2, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento de la materia, no quedando subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos

incumple lo establecido en los artículos 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.2, inciso a) del Reglamento aplicable a partidos políticos y 10.1 del Reglamento de la materia.

El artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte el artículo 17.2, párrafo 1 señala que los gastos deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales.

Finalmente el artículo 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala las fechas específicas en donde concluyen y finalizan las campañas, que en el presente caso fue del 19 de abril al 2 de julio de 2003.

Como se advierte del Dictamen Consolidado la Coalición reportó en sus informes de campaña que aplicó, los importes a los que se ha hecho referencia, a Gastos Operativos de Campaña, sin embargo, como se pudo apreciar la factura amparaba un gasto realizado fuera del periodo que comprende la campaña electoral, razón por la que incumple lo dispuesto por el artículo 17.2 del Reglamento de la materia

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la mayoría de los casos en los que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó a la Coalición Alianza para Todos diversa documentación, la Coalición no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Coalición al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados tanto en el Reglamento de la materia como el aplicable a los partidos políticos (de aplicación supletoria a las coaliciones), con base en los cuales los

partidos y las coaliciones deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben cumplir con los requisitos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos y las coaliciones sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la presentación de documentación que amparan gastos realizados fuera del periodo de campaña.

La autoridad electoral considera trascendente que una coalición, por las razones que sean, le presenta la documentación comprobatoria que soporta compras y egresos fuera del periodo al que legalmente estaba sujeto a revisión, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues el periodo al que se encuentra sujeto el análisis del informes de campaña es, justamente, todo aquello que el partido político o coalición obtuvo y erogó cuando se desarrolló esa etapa del proceso electoral federal, por lo que la coalición debe sujetarse a comprobar los gastos efectuados dentro de esa etapa, y si llegara a presentar documentación con una fecha que se encuentra fuera de ese lapso, deberá demostrar a la autoridad electoral que lo reportado se utilizó para efectos de la campaña electoral, pues de lo contrario, ocasiona un descontrol en cuanto a la diferencia que debe existir entre los gastos de la Coalición relacionados con sus actividades ordinarias y los que se llevan a cabo durante la campaña electoral.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se rompe con uno de los principios rectores que rigen al sistema de partidos políticos, en el caso el de equidad, pues el hecho de que un partido político o coalición lleve a cabo actos fuera del periodo de campaña lo coloca en una situación de ventaja sobre los restantes partidos políticos, pues el plazo que la ley señala para llevar a cabo actos de campaña es, precisamente, con el objeto de evitar este tipo de desequilibrio.

Además, se tiene en cuenta que el monto implicado en esta falta es de \$11,940.00.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, que el partido político presentó algún documento de soporte, aunque no cumpla los requisitos exigidos por el reglamento.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$43,650.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$38,250.50 (Treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$5,399.50 (Cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 22 lo siguiente:

“22.- De la revisión efectuada a diversa documentación entregada por la coalición, se localizaron 3 facturas en copia fotostática por un importe total de \$58,952.00, integrado de la siguiente manera:

| RUBRO | IMPORTE DE GASTOS DIRECTOS |
|----------------------|----------------------------|
| Gastos de Propaganda | \$40,000.00 |
| Gastos en Radio | 18,952.00 |
| TOTAL | \$58,952.00 |

De la verificación a la cuenta “Deudores Diversos” (en la que se manejaron los gastos centralizados realizados por la coalición), se localizaron 2 facturas por un importe total de \$23,000.00 en copia fotostática.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado

De la revisión a la cuenta "Gastos Propaganda", se observó que en varias subcuentas presentaban como soporte documental comprobantes en copia fotostática. A continuación se señalan los comprobantes en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|----------------------------|---------------------|--------------------|----------|---|-------------------------------------|--------------------|
| Aguascalientes | 2 | Otros Similares. Diputados | PD 6002/06-03 | 13285 | 02-07-03 | Imagen Corporativa del Centro, S.A. de C.V. | 5 Carteles y Espacios Publicitarios | \$20,000.00 |
| | | Volantes. Diputados | PD 6003/06-03 | 22067 | 25-04-03 | Litográfica Central, S.A. de C.V. | Impresos | 20,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | | \$40,000.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara los comprobantes antes señalados en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia y en el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

"... se remite copia del oficio número DGRP/027/04, donde se solicitó al representante financiero la certificación de las copias de las facturas por los proveedores, las cuales serán enviadas a esa autoridad una vez que esta coalición las reciba."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al no presentar a esta autoridad electoral el original de los comprobantes con lo dispuesto en los artículos 3.2, 4.8 y 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, por lo que la observación se consideró no subsanada.

De la revisión a la cuenta "Propaganda en Radio. Diputado", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se señala el comprobante en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE COMPROBANTE | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|---------------------|--------------------|----------|--------------------------|-------------|-------------|
| Sonora | 3 | PE 7014/07-03 | E 16832 | 04-07-03 | Grupo Acir, S.A. de C.V. | Transmisión | \$18,952.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara la factura antes señalada en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

La solicitud antes citada fue notificada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remite en original copia certificada por el proveedor de la factura E 16832, correspondiente al distrito 3 del Estado de Sonora.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la factura observada en copia fotostática y firmada por el Lic. Juan Armando Torrelemus, se desconoce si esta persona esta facultada para autorizar la certificación de dicho documento, por lo que se consideró no subsanada la observación al incumplir con lo dispuesto en los artículos 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

De la revisión a la citada cuenta, se observó que existían registros contables afectando diversas subcuentas de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, así como los comprobantes respectivos en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se señalan las pólizas en comento:

| CUENTA | SUBCUENTA | SUB-SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO |
|-------------------|--|--------------------------------|---------------------|---|
| Deudores Diversos | Gastos Centralizados de Campaña Coaligados | Gastos de Prensa, Radio y T.V. | PD 3/07-03 | Aplicación de Campaña 2003 |
| Deudores Diversos | Gastos Centralizados de Campaña Coaligados | Gastos de Prensa, Radio y T.V. | PD-8/07-03 | Corrección parcial PD-3 de julio |
| Deudores Diversos | Gastos Centralizados de Campaña Coaligados | Gastos Operativos | PD-5/07-03 | Registro de pasivo facturas.34809 y 34783 |

| | | | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|---------------------|------------|--------------------------------|
| Deudores Diversos | Candidatos a Diputados Coaligados | Control de Campaña | PD-4/07-03 | Corrección parcial a la PD-3 |
| Aportaciones de Simpatizantes | Aportaciones en efectivo | Diputados federales | PD-6/07-03 | Corrección parcial a la PD-3 |
| Aportaciones de Simpatizantes | Aportaciones en efectivo | Diputados federales | PD-7/07-03 | Corrección parcial a la poliza |

Por lo anterior, se solicitó a la coalición que presentara las pólizas contables observadas con su documentación soporte en original anexa o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Asimismo, se solicitó a la coalición que presentara la Balanza de Comprobación Consolidada de sus Distritos Coaligados, con la finalidad de verificar si lo registrado en la Balanza de Comprobación de la Coalición coincidía con lo reportado en las correspondientes a los mismos distritos coaligados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

La solicitud antes citada fue notificada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/211/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0078/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace la aclaración a los conceptos de las pólizas observadas de la siguiente manera:

| CUENTA | SUBCUENTA | SUB-SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | Aclaración |
|-------------------|--|--------------------------------|----------------------------|----------------------------|--|
| Deudores Diversos | Gastos Centralizados de Campaña Coaligados | Gastos de Prensa, Radio y T.V. | PD 3/07-03 | Aplicación de Campaña 2003 | Registro del cierre de campaña y cuyo soporte lo conforman los 97 informes de campaña remitidos por primera vez a esa autoridad. |

| CUENTA | SUBCUENTA | SUB-SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | Aclaración |
|-------------------------------|--|--------------------------------|----------------------------|---|---|
| Deudores Diversos | Gastos Centralizados de Campaña Coaligados | Gastos de Prensa, Radio y T.V. | PD-8/07-03 | Corrección parcial PD-3 de julio | Se reclasificaron las sub-cuentas contables por la determinación de las cifras del prorrateo de gasto centralizado. |
| Deudores Diversos | Gastos Centralizados de Campaña Coaligados | Gastos Operativos | PD-5/07-03 | Registro de pasivo facturas.34809 y 34783 | Se registro el pasivo del gasto de los formatos de aportaciones. |
| Deudores Diversos | Candidatos a Diputados Coaligados | Control de Campaña | PD-4/07-03 | Corrección parcial a la PD-3 | Reclasificación de movimientos en las sub-cuentas contables. |
| Aportaciones de Simpatizantes | Aportaciones en efectivo | Diputados federales | PD-6/07-03 | Corrección parcial a la PD-3 | Se reclasificaron las sub-cuentas contables por las aportaciones de los simpatizantes. |
| Aportaciones de Simpatizantes | Aportaciones en efectivo | Diputados federales | PD-7/07-03 | Corrección parcial a la póliza | Se reclasificaron las sub-cuentas contables por las aportaciones de militantes. |

Se precisa que, las pólizas observadas se remitieron en los diversos oficios (Informe Anual y de Observaciones) de respuesta que ha emitido esta Coalición. Asimismo, se informa que el sistema donde se proceso la contabilidad de los distritos coaligados, no emite la Balanza de Comprobación Consolidada, por lo que únicamente se remiten las balanzas de cada unos de los distritos.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que al presentar las pólizas de diario números 3, 8, 4, 6, 7 con su respectiva documentación soporte, así como una nueva versión de las balanzas de cada uno de los distritos y la balanza consolidada, la observación quedó subsanada.

Con relación a la póliza de diario No. 5, aún cuando proporcionó dicha póliza no se considera subsanada la observación, toda vez que las facturas 34809 y 34783 que soportan dicha póliza son en copia fotostática. A continuación se detallan las facturas en comento:

| No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | PAGO | |
|----------------|----------|-----------------------------------|---|--------------------|------------|----------|
| | | | | | No. CHEQUE | FECHA |
| 34783 | 14/07/03 | Impresora Silvaform, S.A. de C.V. | 550 jgos de recibos de aportaciones (300 de recibos RSES-COA del 501 al 800 y 250 de recibos RM-COA del 251 al 500. | \$11,500.00 | 25112 | 25/11/03 |
| 34809 | 21/07/03 | | 1,000 jgos de recibos de REPAPCOA-2003 del folio 5001 al 6000. | 11,500.00 | | |
| TOTAL | | | | \$23,000.00 | | |

Por lo antes expuesto, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de la materia y 11.1 del Reglamento aplicable en relación con el 10.1 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia y 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

El artículo 3.2 del Reglamento de la materia señala que los egresos de la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportada con la documentación que expida la persona a quien se efectuó el pago y cumplir con los requisitos que establece el reglamento aplicable a los partidos políticos.

El artículo 4.8 señala, que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la coalición, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales-o

coaliciones-, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó a la Coalición diversa documentación comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, la coalición no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, a la Coalición presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación original que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que una coalición, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba una coalición a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Asimismo, debe decirse que la documentación en fotocopia no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, para acreditar los egresos que se efectúen.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña.

Además, se tiene en cuenta que el monto implicado en esta falta es de \$81,952.00.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, que el partido político presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$32,780.80 (Treinta y dos mil setecientos ochenta pesos 52/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$28,725.82 (Veintiocho mil setecientos veinticinco pesos 82/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$4,054.98 (Cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

p) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 23 lo siguiente:

“23.- De la verificación a las operaciones de servicios realizadas entre la coalición y los proveedores y de la información obtenida en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT” en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales”, para corroborar la autenticidad de 4 comprobantes por un importe total de \$359,216.25 (\$92,340.35, \$92,000.00, \$11,500.00 y \$163,375.90), se determinó que conforme a lo señalado por el SAT en la citada página de Internet, los comprobantes objeto de verificación son presumiblemente apócrifos.

Tal situación podría constituir una presunta violación a la legislación electoral federal, por lo que se informará al Consejo General con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra de la Coalición Alianza para Todos

Asimismo, se propone darle vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales a que haya lugar.”

Se procede a señalar los antecedentes de la probable irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la coalición y los siguientes proveedores:

| NOMBRE | No. DE OFICIO | FACTURA | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA |
|---|------------------|---------|-------------|--------------------------------|
| J. Cruz González García. ⁽²⁾ | STCFRPAP/1625/03 | 3 | \$95,000.00 | |
| Amalia Rufina Guadarrama Colín ⁽³⁾ | STCFRPAP/1626/03 | 1 | 114,546.90 | |
| Yazmín García Vilchis ⁽²⁾ | STCFRPAP/1627/03 | 2 | 103,500.00 | |
| Alfonso Ortega López ⁽²⁾ | STCFRPAP/1628/03 | 1 | 100,050.00 | |
| Marco Antonio Vázquez Gamiño ⁽²⁾ | STCFRPAP/1629/03 | 3 | 186,490.00 | |
| Rosalio González Martínez ⁽³⁾ | STCFRPAP/1630/03 | 1 | 117,236.80 | |
| Edgar Carrillo Montiel ⁽²⁾ | STCFRPAP/1631/03 | 1 | 92,340.35 | |
| Félix Hugo Parada Mejía ⁽³⁾ | STCFRPAP/1632/03 | 1 | 51,750.00 | |
| Autoediciones Originales, S.A. de C.V. ⁽¹⁾ | STCFRPAP/1633/03 | 2 | 169,999.99 | 28-01-04 |
| Luis Angelo Saracco Barriga ⁽³⁾ | STCFRPAP/1634/03 | 4 | 42,027.41 | |
| Horacio Salinas Lozano ⁽³⁾ | STCFRPAP/1635/03 | 2 | 65,294.12 | |
| Impresos RM, S.A. de C.V. ⁽²⁾ | STCFRPAP/1636/03 | 4 | 162,000.00 | |
| Víctor Humberto Contreras Hijuelos ⁽²⁾ | STCFRPAP/1637/03 | 2 | 149,600.00 | |
| Ricardo Anastasio Esquivel ⁽²⁾ | STCFRPAP/1638/03 | 1 | 122,102.40 | |
| Rafael Alvidrez Ostos ⁽²⁾ | STCFRPAP/1642/03 | 2 | 80,000.00 | |
| Maricela García Monge ⁽³⁾ | STCFRPAP/1643/03 | 4 | 64,823.20 | |
| Demetrio Alcántara Rodríguez ⁽²⁾ | STCFRPAP/1644/03 | 2 | 150,075.00 | |
| Roberto de la Torre Lara ⁽²⁾ | STCFRPAP/1646/03 | 1 | 16,527.50 | |

| NOMBRE | No. DE OFICIO | FACTURA | IMPORTE | CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA |
|---|------------------|---------|-----------------------|--------------------------------|
| Marvea Marketing & Service, S.C. ⁽¹⁾ | STCFRPAP/1647/03 | 23 | 1,514,262.50 | 29-12-03 |
| Enriqueta Alejandra Castillo Sánchez ⁽³⁾ | STCFRPAP/1648/03 | 2 | 250,000.00 | |
| Mario Alberto Bernal González ⁽²⁾ | STCFRPAP/1649/03 | 25 | 702,957.42 | |
| Mega Direct. S.A. de C.V. ⁽²⁾ | STCFRPAP/1650/03 | 14 | 349,370.00 | |
| Jorge Gustavo Tello de Arco ⁽²⁾ | STCFRPAP/1651/03 | 5 | 323,027.00 | |
| TOTAL | | | \$5,106,980.59 | |

Derivado de lo anterior, respecto a los proveedores señalados con ⁽²⁾, hasta el momento de la elaboración del presente Dictamen no se recibió su respuesta, por lo que se procedió a verificar dicha información correspondiente en la página de *internet* del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales", obteniendo como resultado que los referidos comprobantes están apegados a las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de los siguientes:

| PROVEEDOR: EDGAR CARRILLO MONTIEL R.F.C.: CAME640909NWA | | |
|--|---|-------------|
| NO. DE FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT | IMPORTE |
| 315 | "EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE..." | \$92,340.35 |

| PROVEEDOR: YAZMIN GARCIA VILCHIS R.F.C.: GAVY7508201C7 | | |
|---|---|---------------------|
| NO. DE FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT | IMPORTE |
| 0037 | "EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE..." | \$92,000.00 |
| 0038 | | 11,500.00 |
| TOTAL | | \$103,500.00 |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, derivado de lo anterior, consideró lo siguiente:

"Lo anterior no pudo ser comunicado a la coalición, toda vez que los resultados de dicha verificación fueron obtenidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas una vez concluido el plazo de la revisión previsto en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal motivo, en aras de salvaguardar la garantía de audiencia, esta Comisión considera que debe informarse al Consejo General de lo anterior con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso"

en contra de la Coalición “Alianza para Todos”, cuyo objeto sea determinar si dicha coalición realizó erogaciones por concepto de Propaganda Utilitaria fuera del marco legal.

Adicionalmente, esta Comisión considera que el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá instruir al Secretario Ejecutivo para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes por el presunto delito de defraudación fiscal, originado por la probable falsificación de documentos presentados por la Coalición “Alianza para Todos” al Instituto Federal Electoral, para comprobar gastos de campaña correspondientes a la revisión del informe 2003, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, mismo que señala:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

*I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u **oculte** el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento administrativo oficioso en contra de la Coalición Alianza para Todos, cuyo objeto sea determinar la veracidad de las facturas entregadas por la coalición.

Por otro lado, se ordena a la Secretaría Ejecutiva que con copia certificada de las constancias que integran la presente resolución se dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

q) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 25 lo siguiente:

“25.- De la revisión efectuada al rubro “Gastos Operativos de Campaña”, se localizaron comprobantes por concepto de gasolina, casetas y mantenimiento de equipo de transporte, por un importe total de \$471,908.03, sin embargo, la coalición no reportó Transferencias en Especie de los Comités Directivos Estatales a campañas federales de los distritos observados, por ende no reconoce el gasto correspondiente para efectos del tope de campaña, toda vez que la misma, señala que corresponden a dichos comités.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 del Reglamento de la materia., por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a), b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos”, se observó en varias subcuentas registros contables que presentaban como soporte documental facturas, notas de venta y recibos por concepto de gasolina, casetas y reparaciones automotrices, sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó registros por adquisición de equipo de transporte o, en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de vehículos para que dichos gastos se pudieran acreditar. A continuación se señalan los comprobantes en comento:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|----------|----------------------------------|---------------------|----------------|----------|---|---------------------------------------|------------|
| Aguascalientes | 2 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5024/05-03 | D-01812 | 21-05-03 | Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V. | Gasolina | \$5,000.00 |
| | | | PE 6002/06-03 | D-01907 | 02-06-03 | | | 5,000.00 |
| Baja California Sur | 2 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5001/05-03 | 57235 | 26-05-03 | Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V. | Gasolina | 32,000.00 |
| Chihuahua | 1 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5017/05-03 | Varias | 14-05-03 | Diversos | Gasolina | 2,789.84 |
| | | | PE 5001/05-03 | 060211 | 08-05-03 | Auto Pronto, S.A. de C.V. | Gasolina | 10,000.00 |
| | | | PE 5005/05-03 | Varias | 23-05-03 | Servicio Galeana, S.A. de C.V. | Gasolina | 500.00 |
| | | | PE 6014/06-03 | Varias | 12-06-03 | Diversos | Gasolina | 506.79 |
| | | | PE 5004/05-03 | Varias | 20-05-03 | Diversos | Gasolina | 1,100.00 |
| | | | PE 5007/05-03 | 0661 | 27-05-03 | Quinardo Gerardo Marquez Ochoa | Reparación General de una Transmisión | 5,750.00 |
| Guanajuato | 5 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5002/05-03 | Varias | 28-05-03 | Diversos | Gasolina | 2,758.98 |
| | | | PE 6008/06-03 | Varias | 24-06-03 | Diversos | Gasolina | 1,442.22 |
| | | | PE 6017/06-03 | Varias | 30-06-03 | Diversos | Gasolina y Casetas | 2,016.00 |
| | 6 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5007/05-03 | 122229 | 30-06-03 | Servicio Hermanos Aldama, S.A. de C.V. | Gasolina | 2,116.05 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------|----------------|--------------------------|---|--------------------|-----------|
| | 7 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 7006/07-03 | 33803 | 30-06-03 | Luis Gerardo Hernández Espinosa | Gasolina | 4,900.00 |
| | 11 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5016/05-03 | 94055 | 09-06-03 | Servicio Pioneros, S.A. de C.V. | Gasolina | 4,200.00 |
| | 15 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PD 4001/04-03 | 3567 | 28-04-03 | Servicio, Cerano, S.A. de C.V. | Gasolina | 23,000.00 |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PD 5002/05-03 | 3575 | 06-05-03 | Servicio, Cerano, S.A. de C.V. | Gasolina | 21,000.00 |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PD 5005/05-03 | 3586 | 12-05-03 | Servicio, Cerano, S.A. de C.V. | Gasolina | 21,500.00 |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PD 5010/05-03 | 3596 | 27-05-03 | Servicio, Cerano, S.A. de C.V. | Gasolina | 22,500.00 |
| Estado de México | 1 | Viáticos. Diputado | PD 5001/05-03 | Varias | 05-05-03 | Diversos | Gasolina y Casetas | 910.00 |
| | | Viáticos. Diputado | PD 5002/05-03 | Varias | 30-05-03 | Diversos | Gasolina y Casetas | 3,180.00 |
| | | Viáticos. Diputado | PD 6001/06-03 | Varias | 30-06-03 | Diversos | Gasolina y Casetas | 5,998.00 |
| | | Viáticos. Diputado | PD 7001/07-03 | Varias | 02-07-03 | Diversos | Gasolina y Casetas | 1,440.00 |
| | 2 | Otros Similares. Diputado | PE 7020/07-03 | 13524 | 01-07-03 | Servicio Monroy, S.A. de C.V. | Gasolina | 3,000.00 |
| | | | | 33445 | 12-06-03 | Inmuebles Venta de Carpio, S.A de C.V. | Gasolina | 1,950.00 |
| | 5 (*) | Viáticos. Diputado | PE 5005/05-03 | Varias | 19-05-03 | Diversos | Gasolina | 1,990.00 |
| | | Viáticos. Diputado | PE 5001/05-03 | Varias | 22-05-03 | Diversos | Gasolina | 100.00 |
| | | Viáticos. Diputado | PE 5014/05-03 | Varias | 28-05-03 | Diversos | Gasolina | 1,400.00 |
| | | Viáticos. Diputado | PE 7001/07-03 | Varias | 01-07-03 | Diversos | Gasolina | 795.00 |
| | 6 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5004/05-03 | 35572 | 23-05-03 | Graciano Cerda Rangel (Sucesión) | Gasolina | 8,000.00 |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PE 6003/06-03 | 36051 | 09-06-03 | Graciano Cerda Rangel (Sucesión) | Gasolina | 11,000.00 |
| | 11 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PD 6001/06-03 | 3188 A | 08-05-03 | Servicio Oriental, S.A, | Gasolina | 1,310.00 |
| | 14 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5001/05-03 | Varias | 02-05-03 | Diversos | Gasolina | 15,401.02 |
| | 15 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PD 7001/07-03 | 24439 | 15-05-03 | Vargas Rosales Ma. Elena Abigail | Gasolina | 983.16 |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PE 5004/05-03 | Varias | 02-05-03 | Diversos | Gasolina | 2,677.27 |
| 16 (*) | Transporte de Material. Diputado | PE 5013/05-03 | 0021 | 27-05-03 | Ricardo Arriaga Miralrío | Reparación de motor Reparación de Caja de Velocidades, Reparación de Frenos | 6,500.00 | |
| Estado de México | 16 (*) | Transporte de Material. Diputado | PD 6007/06-03 | 41474 | 05-06-03 | Automotriz Odriozola, S.A. de C.V. | Gasolina | 417.50 |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PD 5014/05-03 | 46022 | 21-05-03 | Operadora Santa Cecilia, S.A. de C.V. | Gasolina | 534.07 |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PD 5011/05-03 | 257901 | 16-05-03 | Super Servicio Tabla Honda, S.A. de C.V. | Gasolina | 800.00 |
| | 19 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PD 6004/06-03 | 18332 | 31-05-03 | Garay Rocha Juan A. | Gasolina | 1,946.00 |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PD 6004/06-03 | 7177 | 19-05-03 | Gasolineras las Arboledas, S.A. de C.V. | Gasolina | 800.00 |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PD 6004/06-03 | 49336 | 31-05-03 | Impulsora de Servicios Automotrices, S.A. de C.V. | Gasolina | 2,117.00 |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | |
|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------|---------------------------------|--|--|-----------|----------|
| | 22 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 7001/07-03 | 62758 | 30-05-03 | Estación de Servicios para Automovilistas Circunvalación, S.A. de C.V. | Gasolina | 3,609.00 | |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PE 7001/07-03 | 899 | 04-06-03 | Valuve, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,150.00 | |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PE 7001/07-03 | 61893 | 07-05-03 | Estación de Servicios para Automovilistas Circunvalación, S.A. de C.V. | Gasolina | 240.00 | |
| | 23 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 6002/06-03 | 13430 | 22-05-03 | Permap, S.A. de C.V. | Gasolina | 450.00 | |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PE 6002/06-03 | 40301 | 28-05-03 | Malsan, S.A. de C.V. | Gasolina | 3,200.01 | |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PE 6002/06-03 | 40424 | 31-05-03 | Malsan, S.A. de C.V. | Gasolina | 475.09 | |
| | | Transporte de Personal. Diputado | PE 6002/06-03 | A 2376 | 28-05-03 | Recar Super Servicio, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,125.00 | |
| | Estado de México | 26 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 7003/07-03 | 06119 | 20-05-03 | Gasolineras Grupo Mexicano, S.A. de C.V. | Gasolina | 500.00 |
| | | | Transporte de Personal. Diputado | PE 7003/07-03 | 06602 | 07-06-03 | Gasolineras Grupo Mexicano, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,750.00 |
| | | | Transporte de Personal. Diputado | PE 7003/07-03 | 06603 | 07-06-03 | Gasolineras Grupo Mexicano, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,750.00 |
| 27 (*) | | Transporte de Personal. Diputado | PE 7002/07-03 | 21457 | 02-07-03 | Estación de Servicios Bidasoa, S.A. de C.V. | Gasolina | 7,300.00 | |
| 31 (*) | | Transporte de Personal. Diputado | PE 5003/05-03 | A-13884 | 30-06-03 | Abastecedora Mexicana de Petróleo, S.A. de C.V. | Gasolina | 13,006.00 | |
| 36 (*) | | Transporte de Personal. Diputado | PE 5014/05-03 | Varias | 09-05-03 | Diversos | Gasolina | 2,100.00 | |
| | Transporte de Personal. Diputado | PE 5019/05-03 | 4729 | 11-05-03 | Orvi Combustibles, S.A. de C.V. | Gasolina | 625.00 | | |
| | Viáticos. Diputados | PD 7002/07-03 | Varias | 02-07-03 | Diversos | Gasolina | 2,556.00 | | |
| Nuevo León | 4 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5002/05-03 | 11209 | 16-05-03 | Servicio Flores García, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,400.00 | |
| | | | | 64108 | 16-05-03 | Energéticos y Lubrificantes Flores, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,830.00 | |
| | | | | 29066 | 19-05-03 | Baldomero Garza Morton, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,650.00 | |
| | | | | 7616 | 20-05-03 | Servicio González Morton, S.A. De C.V. | Gasolina | 400.00 | |
| | 9 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5006/05-03 | 1091 | 07-06-03 | Servicio Montemorelos, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,900.00 | |
| | | | | PE 6001/06-03 | 1117 | 13-06-03 | Servicio Montemorelos, S.A. de C.V. | Gasolina | 3,034.00 |
| | | | | PE 6003/06-03 | 1063 | 03-06-03 | Servicio Montemorelos, S.A. de C.V. | Gasolina | 7,412.59 |
| | | | | PE 6004/06-03 | 1206 | 28-06-03 | Servicio Montemorelos, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,690.00 |
| | | | | PE 6011/06-03 | 1144 | 17-06-03 | Servicio Montemorelos, S.A. de C.V. | Gasolina | 2,151.00 |
| | | | | PE 7002/07-03 | 1268 | 02-07-03 | Servicio Montemorelos, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,685.00 |
| | | | | PE 7002/07-03 | 1246 | 02-07-03 | Servicio Montemorelos, S.A. de C.V. | Gasolina | 2,963.00 |
| | Viáticos. Diputado | PE 6008/06-03 | Varias | 13-06-03 | Varios | Gasolina | 3,182.58 | | |
| | Otros Similares. Diputado | PE 6013/06-03 | Varias | 30-06-03 | Varios | Refacciones para automóvil | 4,088.06 | | |
| | 10 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5007/05-03 | 56543 | 23-05-03 | Gas Contry, S.A. de C.V. | 100 Vales de Gasolina | 5,100.00 | |
| Querétaro | 4 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PD 5002/05-03 | Varias | 09-05-03 | Varios | Gasolina | 5,100.45 | |

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | | | | |
|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------|----------------|---|--|----------|---------------------|--------|----------|------------------------------|---------------|
| San Luis Potosí | 1 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PD 6002/06-03 | Varias | 30-06-03 | Varios | Gasolina | 20,476.66 | | | | |
| | 3 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5008/05-03 | 88171 | 24-05-03 | Combustibles y Lubricantes Rio Verde, S.A. de C.V. | Gasolina | 25,000.00 | | | | |
| | | | PE 7001/07-03 | 96448 | 01-07-03 | Combustibles y Lubricantes Rio Verde, S.A. de C.V. | Gasolina | 17,545.68 | | | | |
| | 7 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5008/05-03 | 34284 | 08-05-03 | Super Servicio Alfa, S.A. de C.V. | Gasolina | 3,367.01 | | | | |
| Sonora | 3 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 6000/06-03 | 71758 | 21-05-03 | Estación de Servicio 3210, S.A. de C.V. | Gasolina | 1,000.00 | | | | |
| | | | | 71755 | 21-05-03 | Estación de Servicio 3210, S.A. de C.V. | Gasolina | 4,000.00 | | | | |
| | | Viáticos. Diputado | PE 7004/07-03 | 72723 | 02-07-03 | Estación de Servicio 3210, S.A. de C.V. | Gasolina | 4,000.00 | | | | |
| | | | | 72724 | 02-07-03 | Estación de Servicio 3210, S.A. de C.V. | Gasolina | 4,000.00 | | | | |
| | 72725 | | | 02-07-03 | Estación de Servicio 3210, S.A. de C.V. | Gasolina | 2,000.00 | | | | | |
| | 4 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5010/05-03 | B 60782 | 30-06-03 | Servicio Delicias, S.A. de C.V. | Gasolina | 24,317.00 | | | | |
| | 5 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5017/05-03 | A 17717 | 29-05-03 | Petromex de Hermosillo, S.A. de C.V. | Gasolina | 5,000.00 | | | | |
| | 6 (*) | Transporte de Material | PE 5008/05-03 | A 17661 | 16-05-03 | Petromex de Hermosillo, S.A. de C.V. | Gasolina | 2,500.00 | | | | |
| | | | | | | | | PE 5040/05-03 | C 2409 | 26-05-03 | Raul Rivera L., S.A. de C.V. | 4,950.00 |
| | | | | | | | | | | | | PE 5036/05-03 |
| 7 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PD 7002/07-03 | Varias | Varios | Gasolina | 5,000.00 | | | | | | |
| Yucatán | 3 (*) | Transporte de Personal. Diputado | PE 5004/05-03 | 10449 | 19-05-03 | Isela María Canto Sierra | Gasolina | 10,000.00 | | | | |
| | | | PE 5011/05-03 | 42665 | 22-05-03 | Gasolinera de Merida, S.A. de C.V. | Gasolina | 10,000.00 | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | \$471,908.03 | | | | |

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura, asimismo, entregara cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF" respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente, además que proporcionara las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 2.1 y 4.8 del Reglamento de mérito y en los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

La solicitud antes citada fue notificada a la coalición mediante oficio No. STCFRPAP/034/04 de fecha 26 de enero de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito SAF/0019/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, (...) se remite la relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, las cuales forman parte del parque vehicular del Comité Directivo Estatal de las Entidades observadas.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición se determinó lo siguiente:

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que las unidades que recibieron el mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina corresponden a los Comités Directivos Estatales observados y presenta una relación del parque vehicular de dichos Comités por un importe de \$450,430.03 señalados con un asterisco (*), esto no la exime de la obligación de registrar dichas unidades como una transferencia en especie de los Comités Directivos Estatales a las campañas federales de los distritos electorales observados así como reconocer el gasto correspondiente para efectos del tope de campaña, ya que fue un beneficio recibido por los candidatos para sus respectivas campañas federales.

Por lo anterior, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, quedando no subsanada la observación.

Respecto a la diferencia por un importe de \$21,478.00, que se integra como a continuación se señala:

| ENTIDAD FEDERATIVA | DISTRITO | SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------|----------|----------------------------------|---------------------|----------------|----------|--|--------------------|--------------------|
| Estado de México | 1 | Viáticos. Diputado | PD5001/05-03 | Varias | 05-05-03 | Diversos | Gasolina y Casetas | \$910.00 |
| | | | PD5002/05-03 | Varias | 30-05-03 | Diversos | Gasolina y Casetas | 3,180.00 |
| | | | PD6001/06-03 | Varias | 30-06-03 | Diversos | Gasolina y Casetas | 5,998.00 |
| | | | PD7001/07-03 | Varias | 02-07-03 | Diversos | Gasolina y Casetas | 1,440.00 |
| | 2 | Otros Similares. Diputado | PE 7020/07-03 | 13524 | 01-07-03 | Servicio Monroy, S.A. de C.V. | Gasolina | 3,000.00 |
| | | | | 33445 | 12-06-03 | Inmuebles Venta de Carpio, S.A de C.V. | Gasolina | 1,950.00 |
| Sonora | 7 | Transporte de Personal. Diputado | PD7002/07-03 | Varias | | Varios | Gasolina | 5,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | | \$21,478.00 |

La coalición no presento aclaración alguna al respecto, por lo que la observación se consideró no subsanada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 2.1,

4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 del Reglamento de la materia, por no presentar la documentación que acreditara la aportación de vehículos, para el uso de la coalición.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Finalmente, el artículo 4.8 del citado reglamento, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la finanzas de la coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y que durante el periodo de revisión de los informes, las coaliciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

La falta se traduce en la imposibilidad, por parte de la autoridad fiscalizadora, de conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña que tienen la obligación de presentar, por mandato de ley, las coaliciones.

Asimismo, la autoridad electoral no pudo tener la certeza de lo afirmado por la coalición en el sentido de manifestar que los vehículos son de su propiedad, pues no aportó documentación que acreditara tal afirmación, en razón de ello, el hecho de que la coalición haya reportado en sus informes de campaña por concepto de mantenimiento del equipo de transporte y consumo de gasolina por un importe total de \$471,908.03, carece de sustento, pues, es incongruente que al no tener vehículos haya erogado tal cantidad de recursos para su mantenimiento y mucho menos que se haya consumido tal cantidad de combustible, queda la duda a propósito del destino de los recursos manejados en esos conceptos y, en definitiva, la autoridad electoral no tiene la certeza de que el ejercicio reportado se haya realizado con apego a la ley.

Lo argumentado por el partido político no puede ser considerado como válido toda vez que no presenta la documentación que acredite que los vehículos son propiedad del partido político, y que fueron adquiridos en años anteriores, pues de ser así, esta obligado a presentar la documentación que acredite tal propiedad.

Esto es así, en virtud de que, al reportar la coalición gastos por estos conceptos necesariamente éstos deben vincularse con los vehículos que haya registrado contablemente ya sea de manera previa o para su uso durante la campaña electoral, pues, de lo contrario, se estaría dejando en libertad a la coalición para reportar todos aquellos gastos que se inviertan en vehículos ajenos a la coalición, lo que desvirtúa el propósito de la verificación por este concepto, por parte de esta autoridad fiscalizadora, ello con el fin de tener un control sobre los gastos que la coalición reporte con motivo del consumo de combustible y mantenimiento de las unidades a las que se ha hecho referencia.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que el partido incumplió una obligación que le imponen el Código electoral federal y el reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que, en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que sirven de soporte a sus informes de campaña.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir para el futuro la comisión de este tipo de faltas, de la misma forma se tiene presente que el monto implicado es de \$471,908.03.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$117,977.01 (Ciento diecisiete mil novecientos setenta y siete pesos 01/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$103,383.25 (Ciento tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$14,593.76 (Catorce mil quinientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

r) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 26 lo siguiente:

“26.- De la revisión efectuada al Control de Folios “CF-REPAP-COA”, se determinó que la coalición no presentó 1,000 recibos “REPAP-COA” emitidos en la campaña electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Consta en el Dictamen correspondiente que mediante oficio número STCFRPAP/1327/03 de fecha 13 de octubre de 2003, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara una serie de documentos e hiciera diversas aclaraciones y correcciones relativo al control de folios CF-REPAP-COA.

Al respecto, mediante oficio número SAF/0328/03 de fecha 30 de octubre de 2003, la coalición contestó el diverso señalado en el párrafo anterior, quedando subsanadas las observaciones realizadas por la autoridad. Sin embargo, al presentar un nuevo tiraje de recibos REPAP-COA, se observó que no entregó 1,000 recibos. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ESTADO | SEGÚN ESCRITO SAF/018/04 | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS “CF-RM-COA” | | | | | DIFERENCIA |
|------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------|----------|------------|------------|------------|
| | | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | CANTIDAD | UTILIZADOS | CANCELADOS | |
| Comité Coalición | Del folio 6000 al 7000 | REPAP-COA-2003-0001 | REPAP-COA-2003-6000 | 6000 | 1,071 | 4,929 | 1,000 |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, derivado de lo anterior, consideró lo siguiente:

“Procede aclarar que por el nuevo tiraje de recibos “REPAP-COA” del folio 6001 al folio 7000 esta autoridad electoral no pudo verificar 1000 recibos, toda vez que la coalición no proporcionó los recibos en comento.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de recibos emitidos en la campaña electoral, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento de la materia.

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de las coaliciones y los partidos políticos que la integran, entregar a

la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.”

En la especie, la Coalición Alianza para Todos no presentó la documentación de soporte de sus ingresos, concretamente 1,000 recibos CF-REPAP-COA, de conformidad con lo establecido en la ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, y de las coaliciones políticas que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña, pues en última instancia, la falta absoluta de presentación de estos recibos le impiden a la autoridad saber si efectivamente fueron utilizados o no, con lo que es imposible tener certeza sobre los ingresos recibidos por la coalición y, en última instancia, sobre la legalidad de éstos. En vista de lo anterior, la falta se califica como grave.

Además, se tiene en cuenta que la ausencia absoluta de información hacen imposible llegar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí dejan claro que existe, al menos, negligencia inexcusable; y la coalición presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

Con todo, tampoco es posible presumir una intención premeditada y expresa de ocultar información. Además, se tiene en cuenta que la dicha irregularidad no se hizo del conocimiento de la coalición, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$8,712.00 (Ocho mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$7,634.32 (Siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$1,077.68 (Un mil setenta y siete pesos 68/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

s) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 27 lo siguiente:

“27.- De la revisión efectuada al monitoreo en medios impresos, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una inserción en prensa.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y

egresos y en la presentación de sus informes; 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/111/04 de fecha 18 de febrero de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto generado de una inserción en prensa. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| ÍNDICE | FECHA DE PUBLICACIÓN | MEDIO | PÁGINA | TEXTO PUBLICADO | OBSERVACIÓN |
|--------|----------------------|----------------------|--------|---|--------------------------------|
| 58 | 10 de mayo de 2003 | Tribuna de los Cabos | 18 | Alianza para Todos PRI-PVEM En un día tan emotivo y especial como lo es este 10 de mayo Respetuosamente Manuel Salgado Amador | Diputado Federal Distrito 2 |

Al respecto, mediante oficio número SAF/0057/04 de fecha 5 de marzo de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, esta Coalición esta en proceso de documentar la operación de la publicación, ya que no ha podido contactar a el editor. Por lo que, la documentación será entregada a esa autoridad una vez que sea recibida.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“Derivado de la respuesta de la coalición y en virtud que no presentó documentación alguna al respecto, se determinó que la coalición omitió registrar el gasto correspondiente a la campaña federal antes citada. Por lo anterior, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia; 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, por lo que se consideró no subsanada la observación por el referido desplegado.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los

órganos responsables del financiamiento de cada Coalición y de los Partidos Políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los Partidos Políticos que la integren, incluidos los estados financieros.”

Por su parte, el artículo 10.1 del Reglamento de la materia remite al Reglamento aplicable a los partidos políticos en todo lo que no esté previsto expresamente:

“Artículo 10.1

Las Coaliciones, los Partidos Políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se opongá al mismo, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.”

El artículo 12.10 del Reglamento aplicable a los partidos establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

“Artículo 12.10

Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.”

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos dispone que gastos de propaganda en prensa deberán ser reportados en los informes de campaña, al señalar lo siguiente:

“Artículo 17.2

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos

en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

...

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprende los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”

Esta autoridad electoral advierte que la Coalición Alianza para Todos no entregó la documentación referida.

En primer lugar, este Consejo General considera que los desplegados aparecidos en diversos medios de comunicación impresos de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, **los candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El desplegado observado por la Comisión de Fiscalización y que no fue explicado por la coalición, se produjo y difundió durante la campaña electoral y tuvo como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues esa publicación es de índole proselitista. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de ese desplegado en prensa, fue la inducción al voto a favor de la Coalición Alianza para Todos y de su candidato, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, la coalición y su candidato resultaron beneficiados de tal erogación, en la medida en la que a través de este desplegado se difundió la candidatura y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, esta erogación tuvo implicaciones en el desarrollo de la campaña, pues fue parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de*

los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación del desplegado que no fue reportado por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

En segundo lugar, este Consejo General concluye que todos aquellos desplegados que no fueran pagados directamente por el partido o coaliciones y por sus candidatos, deben considerarse como aportaciones en especie realizados por militantes o simpatizantes. Además, resulta a todas luces claro que no es necesario, para efectos de la imposición de sanciones administrativas, que este Consejo acredite la militancia de los responsables de cada una de las publicaciones, pues como ya vimos el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que se considera como propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, **los candidatos registrados y sus simpatizantes.**

El artículo 182 citado en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código de la materia permite concluir que la coalición debió considerar como gastos de campaña el desplegado en prensa, para lo cual resultaba necesario que previamente

lo hubiere reconocido como ingreso, a través de la figura de la aportación en especie y que hubiere cumplido con todas las disposiciones que regulan este tipo de aportaciones.

El hecho de que este Consejo General considere como aportaciones en especie el conjunto de erogaciones correspondientes a los desplegados en prensa, implica que la coalición estaba obligada a reportar dicha erogación como ingreso en su respectivo informe de campaña, en términos de lo dispuesto por los artículos 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos.

Asimismo, el hecho de que estaba en proceso de documentar la operación de la publicación no resulta atendible, pues según se desprende del artículo 49, párrafo 3 del código electoral, la coalición tiene la prohibición legal de recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que debió hacer todo lo posible por encontrar a dichas personas y formalizar el ingreso conforme a las reglas aplicables. No es la autoridad la obligada a revelar la identidad de los aportantes, sino los partidos políticos.

Además, la Comisión de Fiscalización, con base en el monitoreo que realizó a los medio de comunicación impresos en todo el país, le facilitó los datos básicos de los desplegados no reportados a la coalición, información que resulta suficiente para realizar pesquisas y corregir las omisiones. En ese sentido, la coalición estuvo en condiciones de acudir a la empresa en cuyo periódico, revista o tabloide se publicó dicho desplegado para solicitar a éstos información sobre la persona que contrató tal publicación, con el objeto de proceder al registro del ingreso correspondiente.

Ahora bien, la coalición no sólo incumplió con su obligación de reportar como ingresos y egresos los montos derivados del desplegado observado por el monitoreo, sino que además incumplió con su deber de presentar a esta autoridad toda la documentación comprobatoria exigida por la reglamentación aplicable tanto en lo relativo a su tratamiento como ingreso, como en lo concerniente al gasto.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, la coalición debió reportar como ingreso los montos derivados de dicho desplegado como aportaciones en especie y como gastos de campaña los correspondientes egresos y, consecuentemente, presentar toda la documentación comprobatoria exigida por las normas reglamentarias como sustento del ingreso y del egreso.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la Coalición Alianza para Todos violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre la legalidad de las aportaciones, la identidad de los aportantes y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a la campaña en la que la coalición registró a su candidato. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado y, en consecuencia, sobre la posible violación de topes de gasto.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$876.30 (Ochocientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$123.70 (Ciento veintitrés pesos 70/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

t) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 28 lo siguiente:

“28.- De la revisión efectuada a las cuentas “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión”, se localizaron hojas membreadas por un importe total de \$351,968.00, las cuales no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable o no las proporcionó.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/208/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara y aclarara la razón por la cual no coincidía el importe de una factura con el total de los promocionales relacionados en la hoja membreteada. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE SEGÚN | | DIFERENCIA |
|-----------|---------------------|----------------|----------|--|--|---------------|------------------|---------------|
| | | | | | | FACTURA | HOJA MEMBRETEADA | |
| QUERÉTARO | | | | | | | | |
| 3 | PE 5022/05-03 | 31095 | 29-05-03 | Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V. | Publicidad en nuestra emisora XEKW=\$12,660.00 mas IVA | \$14,559.00 | \$33,327.00 | (\$18,768.00) |

Al respecto, mediante oficio número SAF/0068/03 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que, la hoja membreteada anexa a la factura, incluye la fecha, estación, banda, siglas, frecuencia, transmisión, promocional, duración e identificación. Se aclara que el costo del servicio fue de \$14,559.00 pesos por un paquete de 40 spots. Se remiten copia de la factura y hoja membreteada”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que se anexa una nueva hoja membreteada, sin embargo, ésta no señala el

costo unitario de cada uno de los promocionales que ampara, además no indica el importe total de dichos promocionales, por lo que no fue posible determinar el costo de los promocionales amparados en la hoja membreteada. Aunado a lo anterior, tampoco fue posible determinar si lo reportado en la hoja membreteada coincide con la factura.

Por lo anterior, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de la materia, por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$14,559.00.”

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/208/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara y aclarara respecto de facturas y hojas membreteadas que no cumplieran con la totalidad de los requisitos. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | FACTURA | | HOJA MEMBRETEADA | |
|-----------|---------------------|----------------|----------|-------------------------------|--|------------|----------------|--------------|------------------|--------------|
| | | | | | | | VALOR UNITARIO | No. DE SPOTS | VALOR UNITARIO | No. DE SPOTS |
| CHIHUAHUA | | | | | | | | | | |
| 5 | PE 5032/05-03 | 29 * | 31-05-03 | Armando García Sánchez | Transmisión Béisbol-Estatal | \$2,070.00 | X | X | X | |
| | | | | | Serie Juárez – Delicias | | | | | |
| | PE 6009/06-03 | 6460* | 04-06-03 | Radiza, S.A. de C.V. | Total 6 Juegos Emisoras XEACB, XHDIS; XHCRG Calendarizado | 6,948.30 | X | X | | X |
| | PE 6015/06-03 | 6582* | 26-06-03 | Radiza, S.A. de C.V. | Emisoras XEACB, XHDIS; XHCRG Calendarizado | 12,320.50 | X | X | | X |
| | PE 7001/07-03 | 6615* | 03-07-03 | Radiza, S.A. de C.V. | Emisoras XEACB, XHDIS; XHCRG Calendarizado | 8,556.00 | X | X | | X |
| | PE 7004/07-03 | 41* | 30-06-03 | Armando García Sánchez | Transmisión Radiofónica Béisbol-Estatal | 3,105.00 | X | X | X | |
| | | | | | Por el V Distrito Ing. Rogelio Bejarano García | | | | | |
| | | | | | 3 juegos de béisbol Ojinaga Delicias; 3 juegos de béisbol Madera Delicias; 3 juegos de béisbol Parral Delicias | | | | | |
| | PE 7004/07-03 | 32* | 10-06-03 | Armando García Sánchez | Transmisión Radiofónica Béisbol-Estatal | 2,070.00 | X | X | X | |
| | | | | | 3 juegos de béisbol Madera Delicias; 3 juegos de béisbol Camargo Delicias | | | | | |
| | PE 7006/07-03 | 2632* | 12-06-03 | Francisco Antonio Muñoz Muñoz | Publicidad transmitida en base-ball estatal de Rogelio Bejarano durante las siguientes series: | 2,587.50 | X | X | X | |
| | | | | | Camargo en Parral 24 y 25 de mayo, Camargo en Cuauhtémoc 31 mayo y 01 junio, Delicias en Camargo 07 y 08 de junio | | | | | |
| | PE 7006/07-03 | 2660* | 25-06-03 | Francisco Antonio Muñoz Muñoz | Publicidad transmitida para el Candidato al 5to del Lic. Rogelio Bejarano | 2,587.50 | X | X | X | |
| CHIHUAHUA | | | | | | | | | | |
| 5 | PE 7006/07-03 | 2660* | | | en base-ball estatal en las siguientes series: | | | | | |
| | | | | | Jiménez en Camargo los días 14 y 15 de junio, Cuauhtémoc en Camargo los días 21 y 22 de junio, Camargo en Chih. Los días 28 y 29 de jun. | | | | | |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | FACTURA | | HOJA MEMBRETEADA | |
|------------------------|---------------------|----------------|----------|--------------------------------------|--|---------------------|----------------|--------------|------------------|--------------|
| | | | | | | | VALOR UNITARIO | No. DE SPOTS | VALOR UNITARIO | No. DE SPOTS |
| 5 | PE 7006/07-03 | 2662* | 25-06-03 | Francisco Antonio Muñoz Muñoz | Publicidad transmitida del 16 al 18 de junio por evento de convivencia del candidato al 5to Distrito Rogelio Bejarano | 1,656.00 | X | X | X | |
| | PE 7006/07-03 | 2629* | 12-06-03 | Francisco Antonio Muñoz Muñoz | Publicidad transmitida del 21 al 24 de abril para promocionar apertura de campaña por 5to Distrito Electoral Rogelio Bejarano | 1,932.00 | X | X | X | |
| 6 | PE 6001/06-03 | 1019 | 04-06-03 | José Luis Muñoz Pérez | Paquete promocional de la campaña electoral del candidato a Diputado Federal por el 6º. Distrito del Estado de Chihuahua, Pedro Domínguez Alarcón, en Noticieros "5 a la hora" | 28,750.00 | X | X | X | |
| 7 | PE 6005/06-03 | 12889* | 04-06-03 | BM Radio, S.A. de C.V. | Programas especiales | 20,297.50 | X | X | X | |
| | PE 6006/06-03 | 12890* | 04-06-03 | BM Radio, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida en XHCD FM del 2 al 30 de junio del 2003 | 20,320.50 | X | X | X | |
| | PE 6008/06-03 | 123 B | 04-06-03 | Humberto Bustillos Castillo | Programas especiales | 10,170.00 | X | X | X | |
| | | | | | Publicidad transmitida en XEDP AM del 2 al 30 de junio del 2003 | | | | | |
| | | | | | Publicidad transmitida del 03 al 30 de junio 2003 del candidato a Diputado Federal por el VII Distrito, Jorge Castillo Cabrera | | | | | |
| CHIHUAHUA | | | | | | | | | | |
| 9 | PE 5018/05-03 | 063 C* | 30-05-03 | Humberto Bustillos Castillo | Publicidad del 01 de jun. Al 3 de jul. 03 | 8,625.00 | X | X | X | |
| | PE 5018/05-03 | 064 C* | 30-05-03 | Humberto Bustillos Castillo | Publicidad del 30 de mayo al 20 de junio 2003 | 17,250.00 | X | X | X | |
| NUEVO LEÓN | | | | | | | | | | |
| 7 | PE 7001/07-03 | 8784* | 30-06-03 | Notigramex, S.A. de C.V. | 1 VB, FZ, NV, MR, BJB, XL, RK, MG, SH, SBH, GBO | 34,500.00 | X | X | X | |
| SAN LUIS POTOSÍ | | | | | | | | | | |
| 4 | PE 5014/05-03 | 21555* | 29-05-03 | Enrique Cárdenas González | 1 paquete publicitario transmitido del 03 al 14 de junio de 2003 | 5,000.00 | X | X | X | |
| | PE 6013/06-03 | 21731* | 30-06-03 | Enrique Cárdenas González | 1 paquete publicitario transmitido del 14 de junio al 02 de julio de 2003 | 8,975.00 | X | X | X | |
| | PE 5035/05-03 | 21554* | 29-05-03 | Enrique Cárdenas González | 1 paquete publicitario transmitido del 15 de mayo al 03 de junio de 2003 | 5,000.00 | X | X | X | |
| | PE 6012/06-03 | 29647 | 27-06-03 | Rafael Castro Torres | 1 Paquete publicitario e informativo campaña: Diputado Federal Jesús González Santos | 4,830.00 | X | X | X | |
| | PE5013/05-03 | 13884 | 07-05-03 | Publicidad Popular Potosina, S.A. | 1 Paquete publicitario | 3,680.00 | X | X | X | |
| SONORA | | | | | | | | | | |
| 3 | PE 7001/07-03 | 169* | 30-06-03 | Grupo Entre Todos, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida en el informativo "entre todos" de lunes a viernes de 7:00 a 10:00 hrs. Campaña para diputado federal Mireya Franco | 2,070.00 | X | X | X | |
| 7 | PE 7003/07-03 | 1922* | 18-07-03 | José Raúl Gómez Ballesteros | Publicidad transmitida según sus órdenes | 23,000.00 | X | X | X | |
| | PE 7003/07-03 | 1940* | 18-07-03 | José Raúl Gómez Ballesteros | Publicidad transmitida bajo sus órdenes | 5,750.00 | X | X | X | |
| YUCATÁN | | | | | | | | | | |
| 3 | PE 7003/07-03 | 4923* | 12-06-03 | Multimedia del Sureste, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida a través de XHMIA 89.3 y XHMH Candela 95.3 fm del 12 de junio al 1 de julio de 2003 (20 días) desplazamiento | 43,136.50 | X | X | X | |
| 4 | PE 7003/07-03 | 4922* | 12-06-03 | Multimedia del Sureste, S.A. de C.V. | Publicidad transmitida a través de XHMIA 89.3 y XHMH Candela 95.3 fm del 12 de junio al 1 de julio de 2003 (20 días) desplazamiento | 43,136.50 | X | X | X | |
| TOTAL | | | | | | \$328,323.80 | | | | |

Al respecto, mediante escrito SAF/068/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición presentó hojas membreteadas y cartas expedidas por algunos proveedores así como contratos celebrados entre éstos y la coalición para la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a las facturas señaladas con asterisco () así como sus hojas membreteadas reúnen los datos solicitados, por lo que la observación se considera subsanada por un importe de \$280,893.80.*

Por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo que a continuación se señala:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|------------------------|---------------------|----------------|----------|-----------------------------------|--|--|--------------------|
| CHIHUAHUA | | | | | | | |
| 6 | PE 6001/06-03 | 1019 | 04-06-03 | José Luis Muñoz Pérez | Paquete promocional de la campaña electoral del candidato a Diputado Federal por el 6°. Distrito del Estado de Chihuahua, Pedro Domínguez Alarcón, en Noticieros "5 a la hora" | Escrito No. DGRP/086/04 de fecha 05-03-04, en el que solicita a la C.P. Vera Venegas, Encargada de la Contabilidad de Campaña del Comité Directivo Estatal de Chihuahua, que proporcione la reexpedición de la hoja membreteada que detalle el costo unitario, número de spots y pauta. A la fecha de elaboración del dictamen, la coalición no ha proporcionado la citada hoja membreteada. | \$28,750.00 |
| 7 | PE 6008/06-03 | 123 B | 04-06-03 | Humberto Bustillos Castillo | Publicidad transmitida del 03 al 30 de junio 2003 del candidato a Diputado Federal por el VII Distrito, Jorge Castillo Cabrera | Presenta las mismas facturas y hojas membreteadas que fueron observadas. De su revisión, se determinó que carecen de los datos solicitados. | 10,170.00 |
| SAN LUIS POTOSÍ | | | | | | | |
| 4 | PE 6012/06-03 | 29647 | 27-06-03 | Rafael Castro Torres | 1 Paquete publicitario e informativo campaña: Diputado Federal Jesús González Santos | | 4,830.00 |
| | PE5013/05-03 | 13884 | 07-05-03 | Publicidad Popular Potosina, S.A. | 1 Paquete publicitario | | 3,680.00 |
| TOTAL | | | | | | | \$47,430.00 |

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, la coalición no proporcionó las facturas y las hojas membreteadas con los datos solicitados, y en un caso la factura requerida no fue proporcionada, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito y 11.1 y 12.8, inciso b) del Reglamento aplicable a partidos políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$47,430.00.”

Por otro lado, mediante oficio número STCFRPAP/208/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara y aclarara respecto de hojas membreteadas que no reunían todos los requisitos. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | FACTURA | | HOJA MEMBRETEADA | | |
|---------------------|---------------------|----------------|----------|-------------------------|--|--------------|----------------|--------------|---------------------|--------|--|
| | | | | | | | VALOR UNITARIO | No. DE SPOTS | HORA DE TRANSMISION | SIGLAS | OTROS |
| AGUASCALIENTES | | | | | | | | | | | |
| 3 | PD 7001/07-03 | 16863 | 02-07-03 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Orden de publicidad de mayo 06, 2003 al julio 02, 2003 | \$100,000.00 | X | X | | X | Canal de transmisión Valor unitario |
| BAJA CALIFORNIA SUR | | | | | | | | | | | |
| 1 | PE 6009/06-03 | 1306 AJ | 12-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Venta de publicidad transmitida en red de TV Azteca a través de red 7, por el 14 de junio 2003 | 11,695.20 | X | X | X | | |
| | PE 6012/06-03 | 1328 AJ | 20-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Venta de publicidad transmitida en red 7 y 13 de TV Azteca por el mes de junio 2003 | 97,673.40 | X | X | X | | |
| 7 | PE 6018/06-03 | AG 5026 | 30-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad | 17,250.00 | | | X | | |
| 11 | PE 6007/06-03 | AG 5023 | 27-06-03 | Tv Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad 15 Spots de 20 seg costo promedio \$ 3,006.40 | 51,860.40 | | | X | | |
| SAN LUIS POTOSI | | | | | | | | | | | |
| 4 | PE 5018/05-03 | 15700 (*) | 15-05-03 | TV Cable, S.A. de C.V. | 50 Spots de la campaña del Lic. Jesús González Santos a Diputado Federal en el IV Distrito familiar, en el período del 12 al 30 de mayo del 2003, en Cable | 6,000.00 | | | | X | |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | FACTURA | | HOJA MEMBRETEADA | | |
|----------|---------------------|----------------|----------|-------------------------------------|--|--------------|----------------|--------------|---------------------|--------|-----------------------|
| | | | | | | | VALOR UNITARIO | No. DE SPOTS | HORA DE TRANSMISIÓN | SIGLAS | OTROS |
| YUCATÁN | | | | | | | | | | | |
| 3 | PE 7005/07-03 | 19134 (*) | 30-06-03 | Televisora de Yucatán, S.A. de C.V. | 01 Fact. Anticipada tiempo transmitido | 39,319.60 | | | | | Duración de los spots |
| TOTAL | | | | | | \$323,798.60 | | | | | |

Al respecto, mediante escrito SAF/068/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición presentó hojas membreteadas y escritos enviados por la coalición a dos proveedores.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que, respecto a las facturas señaladas con asterisco () y sus correspondientes hojas membreteadas, reúnen los datos solicitados, por lo que la observación se considera subsanada por un importe de \$45,319.60.*

Por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo que a continuación se señala:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|---------------------|---------------------|----------------|----------|-------------------------|---|---|--------------|
| AGUASCALIENTES | | | | | | | |
| 3 | PD 7001/07-03 | 16863 | 02-07-03 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Orden de publicidad de mayo 06, 2003 al julio 02, 2003. | Escrito No. DGRP/075/04 de fecha 05-03-04, en el que solicita al proveedor Canal XII, S.A. de C.V. que proporcione la reexpedición de la hoja membreteada que detalle el canal de transmisión, costo unitario y las siglas de transmisión. A la fecha de elaboración del dictamen, la coalición no ha proporcionado la citada hoja membreteada. | \$100,000.00 |
| BAJA CALIFORNIA SUR | | | | | | | |

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | IMPORTE |
|--------------|---------------------|----------------|----------|-------------------------|--|---|---------------------|
| 1 | PE 6009/06-03 | 1306 AJ | 12-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Venta de publicidad transmitida en red de TV Azteca a traves de red 7, por el 14 de junio 2003 | Escrito No. DGRP/077/04 de fecha 05-03-04, en el que solicita al proveedor TV Azteca, S.A. de C.V. , que proporcione la reexpedición de la hoja membreteada (orden de servicio) que detalle la hora de transmisión, así como carta donde aclare el costo de lo facturado y el número de spots. A la fecha de elaboración del dictamen, la coalición no ha proporcionado la citada hoja membreteada. | 11,695.20 |
| | PE 6012/06-03 | 1328 AJ | 20-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Venta de publicidad transmitida en red 7 y 13 de TV Azteca por el mes de junio 2003 | Escrito No. DGRP/077/04 de fecha 05-03-04, en el que solicita al proveedor TV Azteca, S.A. de C.V. , que proporcione la reexpedición de la hoja membreteada (orden de servicio) que detalle la hora de transmisión, así como carta donde aclare el costo de lo facturado y el número de spots. A la fecha de elaboración del dictamen, la coalición no ha proporcionado la citada hoja membreteada. | 97,673.40 |
| GUANAJUATO | | | | | | | |
| 7 | PE 6018/06-03 | AG 5026 | 30-06-03 | TV Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad | Escrito No. DGRP/078/04 de fecha 05-03-04, en el que solicita al proveedor TV Azteca, S.A. de C.V. , que proporcione la reexpedición de la hoja membreteada detallando en ellas la hora de transmisión de los spots. A la fecha de elaboración del dictamen, la coalición no ha proporcionado la citada hoja membreteada. | 17,250.00 |
| 11 | PE 6007/06-03 | AG 5023 | 27-06-03 | Tv Azteca, S.A. de C.V. | Transmisión de publicidad 15 Spots de 20 seg costo promedio \$ 3,006.40 | Escrito No. DGRP/078/04 de fecha 05-03-04, en el que solicita al proveedor TV Azteca, S.A. de C.V. , que proporcione la reexpedición de la hoja membreteada detallando en ellas la hora de transmisión de los spots. A la fecha de elaboración del dictamen, la coalición no ha proporcionado la citada hoja membreteada. | 51,860.40 |
| TOTAL | | | | | | | \$278,479.00 |

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de las hojas membreteadas, a la fecha de elaboración del dictamen, no las ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 4.8 del Reglamento de mérito y 12.8, inciso a) del Reglamento aplicable a partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$278,479.00.”

Por último, mediante oficio número STCFRPAP/208/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara y aclarara respecto de una factura en la que el periodo de transmisión no coincidía con lo reflejado en la hoja membreteada, además de que en ésta no se indicaba el valor unitario. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | REPORTADO SEGÚN | | DIFERENCIA |
|----------------|---------------------|----------------|----------|-------------------------|--|-------------|--|--|----------------------------------|
| | | | | | | | FACTURA | HOJA MEMBRETEADA | |
| AGUASCALIENTES | | | | | | | | | |
| 2 | PE 6013/06-03 | 16636 | 11-06-03 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Orden de publicidad de junio 9 a: junio 27, 2003 | \$11,500.00 | Periodo de transmisión: junio 9 a junio 27, 2003 | Periodo de transmisión: del 3 al 27 de junio de 2003 | 6 días de período de transmisión |

Al respecto, mediante oficio número SAF/0068/03 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Se remite copia del oficio de referencia DGRP/074/04 donde se solicitó al proveedor la reexpedición de la hoja membreteada detallando, el canal de transmisión, costo unitario y siglas, correspondientes de la factura antes citada”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de la hoja membreteada, a la fecha de elaboración del dictamen, no la ha proporcionado, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 4.8 del Reglamento de mérito y 12.8, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$11,500.00.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 10.1 del Reglamento de la materia remite al Reglamento aplicable a los partidos políticos en todo lo que no esté previsto expresamente:

“Artículo 10.1

Las Coaliciones, los Partidos Políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.”

El artículo 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, indica que los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión, deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, a saber:

“Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas

*deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.
...*

En la especie, la coalición entregó hojas membreteadas por un importe de \$351,968.00, las cuales no contenían todos los requisitos que menciona el precepto antes citado.

Es preciso recordar que en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2003 respecto al artículo 12.8 del Reglamento de la materia, se añade que en cada factura se deberá anexar hojas membreteadas en las cuales debe incluirse, entre otros, el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales que ampara la factura. Asimismo, se dispone que el importe total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor de promocionales que ampara la factura.

Dicha precisión, obedece a que la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará a favor de la equidad en la competencia democrática.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales o coaliciones, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de documentos que no cumplan con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de 10 días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener

todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos o coaliciones sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político o coalición, por las razones que sean, no presente documentación con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político o coalición a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$35,196.80 (Treinta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 80/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$30,842.95 (Treinta mil ochocientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.) al Partido

Revolucionario Institucional, y de \$4,353.85 (Cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

u) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 29 lo siguiente:

“29.- De la revisión a diversa documentación aportada por la coalición, se localizó una factura que carece de su hoja membretada, por un importe de \$13,110.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/208/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara la hoja membretada, con todos los requisitos señalados en la normatividad, correspondiente a una factura observada al revisar la cuenta “Propaganda TV. Diputado”, que a continuación se detalla:

| DISTRITO | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------------|---------------------|----------------|----------|-------------------------|---|--------------------|
| AGUASCALIENTES | | | | | | |
| 2 | PE 6013/06-03 | LI 6635 | 11-06-03 | Canal XXI, S.A. de C.V. | Orden de publicidad de junio 13 a: junio 29, 2003 | \$13,110.00 |

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, que a la letra se transcriben:

“Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la comisión de fiscalización, a través de su secretario técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.

Artículo 10.1

Las coaliciones, los partidos políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto por el reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el diario oficial de la federación de 2003.

Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos

políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- ~~///~~ Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- ~~///~~ La identificación del promocional transmitido;
- ~~///~~ El tipo de promocional de que se trata;
- ~~///~~ La fecha de transmisión de cada promocional;
- ~~///~~ La hora de transmisión;
- ~~///~~ La duración de la transmisión;
- ~~///~~ El valor unitario de cada uno de los promocionales.

...”

Al respecto, mediante escrito SAF/068/04 de fecha 15 de marzo de 2004, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite copia del oficio de referencia DGRP/074/04 donde se solicitó al proveedor la reexpedición de la hoja membreteada detallando, el canal de transmisión, costo unitario y siglas, correspondientes de la factura antes citada.”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación por un monto de \$13,110.00, en razón de lo siguiente:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de la hoja

membreteada, a la fecha de elaboración del dictamen, no la ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 4.8 y 12.8, inciso a) del Reglamento aplicable a partidos políticos, en relación con el artículo 10.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$13,110.00.”

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia; y 12.8, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al haber anexado a una factura que ampara la compra de tiempo para publicidad en un canal de televisión, una hoja membreteada sin la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

Adicionalmente el artículo 4.8 establece la facultad del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización para solicitar, en todo momento, a las coaliciones o a los partidos que las integren la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El artículo 10.1 dispone que las coaliciones, los partidos políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse en lo no previsto expresamente y que no se oponga al Reglamento de la materia, al de los partidos políticos nacionales vigente

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, establece que en las hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura, la cual deberá incluir, entre otros:

independientemente de que dicha difusión se realice a través estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales; la fecha de transmisión de cada promocional; y la hora de transmisión; y en la presente observación, quedó acreditado que el partido presentó la hoja membreteada anexa a la facturas observada, sin la totalidad de los requisitos establecido en la norma.

La finalidad de la norma es permitir a la autoridad electoral constatar la veracidad del contenido de los Informes de Campaña que presentan los partidos políticos, en lo que respecta a los gastos de propaganda en radio y televisión. Esto es, se pretende verificar que la documentación comprobatoria del gasto reportado coincida con lo que efectivamente los partidos recibieron por parte de las empresas contratadas, de tal suerte que la autoridad electoral tenga certeza sobre el canal de transmisión, el tipo de promocional, la fecha y hora de transmisión, el número de ocasiones en las que salió al aire, así como su duración.

Es claro para esta autoridad electoral que la certeza antes aludida sólo se puede obtener mediante el análisis de información elaborada por los propios prestadores de servicios, en la cual se detalle el objeto de la relación contractual entre la empresa y el partido.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que impidió a la autoridad electoral que tuviera certeza sobre la coincidencia entre lo reportado por éste y lo que efectivamente recibió como contraprestación por parte de las empresas contratadas.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular

las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le encomienda. Además, debe tenerse en cuenta que el monto implicado es \$13,110.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$1,311.00 (Un mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$1,148.83 (Un mil ciento cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$162.17 (Ciento sesenta y dos pesos 17/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

v) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 30 lo siguiente:

“30.- De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la Coalición “Alianza Para Todos” en sus diversas respuestas, se desprende que la Coalición “Alianza Para Todos” reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de 539 promocionales clasificados en los siguientes 292 spots que a continuación se señalan:

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos | Total spots | Total promocionales |
|-----------|------------|------------|-------------|---------------------|
| 152 | 33 | 107 | 292 | 539 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; 12.8 del Reglamento que

establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/162/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara y aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto relativos a la difusión de una serie de mensajes de campaña en televisión en el Distrito Federal. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

Distrito Federal

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | TOTAL |
|--|-------------------|---|---|-------|
| | 2 | 4 | 9 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 107 | 1 | 1 | 109 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por la coalición. | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por la coalición. | 107 | 1 | 1 | 109 |

NOTA: La coalición "Alianza para Todos" no reportó gastos de campaña en este estado.

Al respecto, mediante oficio número SAF/0069/03 de fecha 1 de marzo de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, se manifiesta que de los promocionales reportados por esa autoridad como monitoreados y no reportados por el Partido (...), esta coalición realizó un análisis de los promocionales monitoreados bajo el concepto de ‘PRI+PVE/VIRTUAL PORTERÍA’ (...), cotejando el número, fechas, horarios y versión según anexos de el Canal 2 Televisa-XEWTV, Canal 9 Televisa-XEQ, Canal 2 Televisa-XEWO (Jalisco), Canal 9 Televisa-XEDK (Jalisco) y Canal 2 Televisa-XHX (Nuevo León).

Como resultado del análisis, esta coalición determinó que esos promocionales fueron repetidos por la misma cadena televisora en sus canales a nivel nacional, (...). En consecuencia, esta Coalición considera la disminución de los monitoreos duplicados y reportados bajo el mismo concepto, fecha, horario y versión en los canales Canal 2 Televisa-XEWO (Jalisco), Canal 9 Televisa-XEDK (Jalisco) y Canal 2 Televisa-XHX (Nuevo León). Por lo anterior, esta

Coalición considera para las aclaraciones sólo las relacionadas con los canales referidos...

Como resultado final del análisis a los monitoreos de promocionales, las diferencias a aclarar por esta Coalición son las siguientes:

DISTRITO FEDERAL

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | TOTAL |
|---|-----------------------|---|---|-------|
| | 2 | 4 | 9 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 107 | 1 | 1 | 109 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su coalición. | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su coalición. | 107 | 1 | 1 | 109 |

NOTA: La coalición "Alianza para Todos" no reportó gastos de campaña en este estado."

Por lo anterior, se remite copia de oficio en el que esta Coalición, solicitó a la empresa 'Publicidad Virtual, S.A. de C.V.' el detalle de transmisiones de los servicios de publicidad contratados, por lo que serán enviadas a esa autoridad una vez que las reciba."

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

"El hecho de que la coalición haya presentado un escrito dirigido al proveedor "Publicidad Virtual, S.A. de C.V." solicitando el detalle de las transmisiones, no la exime de la obligación de presentar las aclaraciones a las diferencias señaladas.

Asimismo, debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia; 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos políticos. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 109 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| PROMOCIONAL | C....A....N....A....L | TOTAL |
|-------------|-----------------------|-------|
|-------------|-----------------------|-------|

| | | | | |
|-----------------------------------|------------|----------|----------|------------|
| | 2 | 4 | 9 | |
| PRI+PVE/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | | 1 | | 1 |
| PRI+PVE/VIRTUAL CANCHA | | | 1 | 1 |
| PRI+PVE/VIRTUAL PORTERIA | 107 | | | 107 |
| TOTAL | 107 | 1 | 1 | 109 |
| ANEXO | 1 | 2 | 3 | |

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/162/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara y aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto relativos a la difusión de una serie de mensajes de campaña en televisión en Jalisco. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

Jalisco

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | TOTAL |
|--|-------------------|----|---|-------|
| | 2 | 5 | 9 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 129 | 17 | 2 | 148 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por la coalición. | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por la coalición. | 129 | 17 | 2 | 148 |

NOTA: La coalición "Alianza para Todos" no reportó gastos de campaña en este estado.

Al respecto, mediante oficio número SAF/0069/03 de fecha 1 de marzo de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“ ...

Igual situación se presentó, en los canales 5 Televisa-XHGC (Jalisco) y 5 Televisa -XET (...), en los promocionales monitoreados por esa autoridad bajo los conceptos de 'PRI+PVE AGUA MEXICO EVITA CAZA BALLENAS', 'PRI+PVE/PROGRAMA INNOVACION 2003 MADRAZO', 'PRI+PVE/CIUDAD SR ASALTO RECURSOS ESTADO', 'PRI+PVE/ALIANZA EDOS REP MEXICAN', 'PRI+PVE/ALIANZA EDOS REP MEXICAN 2', de los que se cotejó el número, fechas, horarios y versión (...). Por lo anterior, esta Coalición considera para las aclaraciones solo las diferencias de los monitoreos relacionadas con los canales referidos...

...

Como resultado final del análisis a los monitoreos de promocionales, las diferencias a aclarar por esta Coalición son las siguientes:

JALISCO

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | TOTAL |
|---|-------------------|----|---|-------|
| | 2 | 5 | 9 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 22 | 17 | 1 | 40 |

| | | | | |
|---|----|----|---|----|
| Promocionales conciliados con lo reportado por su coalición. | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su coalición. | 22 | 17 | 1 | 40 |

NOTA: La coalición "Alianza para Todos" no reportó gastos de campaña en este estado.

Esta Coalición, solicitó mediante oficio a la empresa Televisora de Occidente, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...) y la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, esta coalición remitirá a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor."

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

Ahora bien, el hecho de que la coalición haya presentado un escrito dirigido al proveedor "Televisora de Occidente, S.A. de C.V." solicitando el detalle de las transmisiones, no la exime de la obligación de presentar las aclaraciones a las diferencias señaladas.

Del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | TOTAL |
|--|-----------------------|----|---|-------|
| | 2 | 5 | 9 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por la coalición (A) | 129 | 17 | 2 | 148 |
| Promocionales pagados por el I.F.E. | 1 | 2 | 1 | 4 |
| Total de promocionales subsanados (B) | 1 | 2 | 1 | 4 |
| Total de promocionales no subsanados (C=A-B) | 128 | 15 | 1 | 144 |

NOTA: La coalición "Alianza para Todos" no reportó gastos de campaña en este estado.

Por lo que se refiere a 4 de los promocionales observados, la observación se consideró subsanada.

Por lo respecta a los 144 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia; 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a

los partidos políticos. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 144 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| PROMOCIONAL | C....A....N....A....L | | | TOTAL |
|--|-----------------------|-----------|----------|------------|
| | 2 | 5 | 9 | |
| PRI+PVE/ALIANZA EDOS REP MEXICAN | 4 | 3 | | 7 |
| PRI+PVE/ALIANZA EDOS REP MEXICAN 2 | 5 | 6 | | 11 |
| PRI+PVE/CIUDAD SR ASALTO RECURSOS ESTADO | 6 | 6 | | 12 |
| PRI+PVE/ROBERTO VAMOS MEXICO CAMBIO | 2 | | | 2 |
| PRI+PVE/SRES GOBIERNO INDEMNIZACIONES | 4 | | | 4 |
| PRI+PVE/VIRTUAL CANCHA | | | 1 | 1 |
| PRI+PVE/VIRTUAL PORTERIA | 107 | | | 107 |
| TOTAL | 128 | 15 | 1 | 144 |
| ANEXO | 4 | 5 | 6 | |

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/162/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara y aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto relativos a la difusión de una serie de mensajes de campaña en televisión en Nuevo León. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

Nuevo León

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----|----|-----|----|----|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 330 | 253 | 30 | 152 | 11 | 38 | 132 | 946 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por la coalición. | 207 | 121 | 10 | 140 | 9 | 38 | 129 | 654 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por la coalición. | 123 | 132 | 20 | 12 | 2 | 0 | 3 | 292 |

Al respecto, mediante oficio número SAF/0069/03 de fecha 1 de marzo de 2004, la coalición señaló lo que a la letra se transcribe:

“ ...

De igual manera, en los canales 9 Televisa-XEDK y 9 Televisa -XHMOY (...), en el promocional monitoreado por esa autoridad bajo el concepto de 'PRI+PVE/PROGRAMA INNOVACION 2003 MADRAZO' se cotejó el número, fechas, horarios y versión (...). Por lo anterior, esta Coalición considera para las aclaraciones sólo las diferencias de los monitoreos relacionadas con los canales referidos

Cabe aclarar, que (...) promocionales monitoreados y no reportados por la Coalición del Canal 2 Local Televisa-XEFB de Nuevo León, se relacionan promocionales que no son comparables con los 222 promocionales reportados

por la Coalición y ni con los 207 monitoreados por esa autoridad, debido a que los conceptos que se manejan son diferentes. Por lo que esta coalición únicamente deberá aclarar sólo los 123 promocionales monitoreados referidos por esa autoridad.

...

Como resultado final del análisis a los monitoreos de promocionales, las diferencias a aclarar por esta Coalición son las siguientes:

NUEVO LEÓN (Anexo B3)

| CONCEPTO | C...A...N...A...L | | | | | | | TOTAL |
|---|-------------------|-----|----|-----|----|----|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por el monitoreo. | 123 | 129 | 13 | 152 | 10 | 38 | 132 | 804 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por su coalición. | 0 | 121 | 10 | 140 | 9 | 38 | 129 | 654 |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su coalición. | 123 | 8 | 3 | 12 | 1 | 0 | 3 | 150 |

Sobre estas diferencias, la Coalición, solicitó mediante oficio de a la empresa Televisora del Norte, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...) canales 2 (local), 2, 5 y 9 y la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, esta coalición remitirá a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor.

Asimismo de las diferencias de los canales 7 y 13 solicitó mediante oficio a la empresa Publimax, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...) que pertenecen a la cadena de TV Azteca y la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, esta coalición remitirá a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

Ahora bien, el hecho de que la coalición haya presentado un escrito dirigido al proveedor "Publimax, S.A. de C.V", solicitando el detalle de las transmisiones, no la exime de la obligación de presentar las aclaraciones a las diferencias señaladas.

Del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|------------|-----------|-----------|----------|----------|----------|------------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por la coalición (A) | 123 | 132 | 20 | 12 | 2 | 0 | 3 | 292 |
| Promocionales pagados por el I.F.E. | | 1 | 2 | | 1 | | | 4 |
| Promocionales no Identificados | | 1 | | | 1 | | | 2 |
| Total de promocionales subsanados (B) | 0 | 2 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 6 |
| Total de promocionales no subsanados (C=A-B) | 123 | 130 | 18 | 12 | 0 | 0 | 3 | 286 |

Por lo que se refiere a 6 de los promocionales observados, la observación se consideró subsanada.

Por lo respecta a los 286 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia; 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos políticos. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 286 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

| PROMOCIONALES | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|--|-----------------------|---|---|---|---|----|----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| PRI+PVE/ALIANZA EDOS REP MEXICAN | | 3 | 3 | | | | | 6 |
| PRI+PVE/ALIANZA EDOS REP MEXICAN 2 | | 5 | 6 | | | | | 11 |
| PRI+PVE/CAMION SRA MIGRANTES TRABAJO | | 1 | | | | | 1 | 2 |
| PRI+PVE/CIUDAD SR ASALTO RECURSOS ESTADO | | 6 | 6 | | | | | 12 |
| PRI+PVE/CORAZON FALTA FUERZA INSEGURIDAD | 5 | | | | | | | 5 |
| PRI+PVE/GOBIERNO NO AYUDA TERMINAR OBRAS | | 1 | | 1 | | | | 2 |
| PRI+PVE/HABLO NINOS | 13 | | 2 | 4 | | | | 19 |

| PROMOCIONALES | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|------------|-----------|-----------|----------|----------|-----------|------------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| COMPUTADORAS | | | | | | | | |
| PRI+PVE/LUZ AUMENTEN MAS DESEMPLEO VOTA | 7 | | | | | | 2 | 9 |
| PRI+PVE/PROTEGER A LOS MAS NECESITADOS | | 2 | | | | | | 2 |
| PRI+PVE/PROYECTO LEGISLATIVO JOVENES | 3 | | | | | | | 3 |
| PRI+PVE/ROBERTO VAMOS MEXICO CAMBIO | | 1 | | | | | | 1 |
| PRI+PVE/SRA MEDIDOR ROBARON RESUELVA | 35 | | | 1 | | | | 36 |
| PRI+PVE/SRES GOBIERNO INDEMNIZACIONES | | 3 | | | | | | 3 |
| PRI+PVE/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO | 3 | | | | | | | 3 |
| PRI+PVE/TARIFAS LUZ INCREMENTADO JOVEN | 57 | | 1 | 6 | | | | 64 |
| PRI+PVE/VIRTUAL PORTERIA | | 108 | | | | | | 108 |
| TOTAL | 123 | 130 | 18 | 12 | 0 | 0 | 3 | 286 |
| ANEXO | 7 | 8 | 9 | 10 | | | 11 | |

Adicionalmente, mediante oficio número STCFRPAP/162/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que aclarara respecto de la revisión a la documentación presentada por la coalición, de la cual se desprende que se adquirieron un número de promocionales que según reporta el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral, no fueron transmitido. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

Nuevo León

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | | | TOTAL |
|---|-----------------------|-----|----|-----|---|----|-----|-------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 7 | 9 | 12 | 13 | |
| Total de promocionales reportados por la coalición. | 222 | 123 | 10 | 144 | 9 | 40 | 132 | 680 |
| Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo. | 207 | 121 | 10 | 140 | 9 | 38 | 129 | 654 |
| Promocionales que fueron reportados por la coalición y que no fueron observados por el monitoreo. | 15 | 2 | 0 | 4 | 0 | 2 | 3 | 26 |

Al respecto, mediante oficio número SAF/0069/03 de fecha 1 de marzo de 2004, la coalición señaló, referente a 15 promocionales del canal 2 local, lo que a la letra se transcribe:

“La Coalición mediante oficio, solicitó a la empresa ‘Cadena Televisora del Norte S.A. de C.V.’ del Canal 2 LOCAL TELEVISIA-XEFB la aclaración del detalle de los promocionales contratados”.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró lo siguiente:

“Del análisis de la respuesta de la coalición se desprende que los 15 promocionales antes referidos se encuentran contenidos en las facturas del proveedor Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. y reportados por la coalición, no fueron identificados o conciliados con los promocionales reportados por el monitoreo. A continuación se señalan los promocionales en comento:

| FACTURA | PROVEEDOR | No. DE REFERENCIA EN EL ANEXO No.STCFRPAP/162/04 | PROMOCIONAL REPORTADO | | | |
|---------|---|--|-----------------------|---------|----------------------|----------|
| | | | FECHA | HORARIO | VERSIÓN | CANAL |
| F 23015 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 1 | 28-05-03 | 21:05 | CARLOS PÉREZ GÓNGORA | 2 LOCAL |
| F 23199 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 2 | 28-05-03 | 21:07 | CARLOS PÉREZ GÓNGORA | 2 LOCAL |
| F 23015 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 3 | 29-05-03 | 21:05 | CARLOS PÉREZ GÓNGORA | 2 LOCAL |
| F 23419 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 4 | 04-06-03 | 20:55 | CARLOS PÉREZ GÓNGORA | 2 LOCAL |
| F 23871 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 5 | 11-06-03 | 08:00 | MARCELA GUERRA | 2 LOCAL |
| F 23871 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 6 | 11-06-03 | 21:30 | MARCELA GUERRA | 2 LOCAL |
| F 23871 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 7 | 13-06-03 | 22:35 | MARCELA GUERRA | 2 LOCAL |
| F 23871 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 8 | 15-06-03 | 10:05 | MARCELA GUERRA | 2 LOCAL |
| F 24586 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 9 | 22-06-03 | 06:59 | CARLOS PÉREZ GÓNGORA | 2 LOCAL |
| F 24586 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 10 | 27-06-03 | 16:30 | CARLOS PÉREZ GÓNGORA | 2 LOCAL |
| F 24672 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 11 | 27-06-03 | 23:05 | MARCELA GUERRA | 2 LOCAL |
| F 24672 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 12 | 27-06-03 | 23:12 | MARCELA GUERRA | 2 LOCAL |
| F 24672 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 13 | 28-06-03 | 09:37 | MARCELA GUERRA | 2 LOCAL |
| F 24586 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 14 | 28-06-03 | 17:12 | CARLOS PÉREZ GÓNGORA | 2 LOCAL |
| F 24586 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 15 | 29-06-03 | 18:02 | CARLOS PÉREZ GÓNGORA | 2 LOCAL” |

Referente a los 2 promocionales del canal 2, la coalición manifestó lo que a la letra dice:

“Asimismo, le solicitó mediante oficio de referencia DGRP/080/04 a la empresa ‘Cadena Televisora del Norte S.A. de C.V.’, Canal 2 TELEVISA-XEWTV la aclaración de la transmisión de los siguientes promocionales:

| No. | FECHA | HORARIO | VERSIÓN | DTTO | REFERENCIA |
|-----|----------|---------|----------------|------|-------------------|
| 1 | 16-06-03 | 15:05 | CARLOS PÉREZ G | I | PE-7004 FAC-24048 |
| 2 | 18-06-03 | 22:05 | CARLOS PÉREZ G | I | PE-7004 FAC-24048 |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró lo siguiente:

“Del análisis de la respuesta de la coalición se desprende que los 2 promocionales antes referidos, se encuentran contenidos en la factura F 24048 del proveedor Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. y reportados por la coalición, no fueron identificados o conciliados con los promocionales reportados por el monitoreo. A continuación se señalan los promocionales en comento:

| FACTURA | PROVEEDOR | No. DE REFERENCIA EN EL ANEXO No.STCFRPAP/1 62/04 | PROMOCIONAL REPORTADO | | | |
|---------|---|---|-----------------------|---------|----------------------|-------|
| | | | FECHA | HORARIO | VERSIÓN | CANAL |
| F 24048 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 1 | 16-06-03 | 15:05 | CARLOS PEREZ GÓNGORA | 2 |
| F 24048 | Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. | 2 | 18-06-03 | 22:05 | CARLOS PEREZ GÓNGORA | 2 |

Por lo que corresponde a 4 promocionales del canal 7, la coalición manifestó lo siguiente:

“A la empresa ‘Publimax, S.A. de C.V.’ del Canal 7 TV AZTECA-XHFN, mediante oficio, le solicitó la aclaración de la transmisión de los siguientes promocionales:

| No. | FECHA | HORARIO | VERSIÓN | DTTO | REFERENCIA |
|-----|----------|---------|--------------------|------|--------------------|
| 1 | 20-06-03 | 08:41 | INVITACIÓN AL VOTO | I | PE-6007 FAC-16740 |
| 2 | 27-06-03 | 09:27 | MARCELA GUERRA | V | PE-6016 FAC-16633 |
| 3 | 01-07-03 | 13:13 | MARCELA GUERRA | V | PE-6016 FAC-16633 |
| 4 | 01-07-03 | 21:19 | MARCELA GUERRA | V | PE-6016 FAC-16633” |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró lo siguiente:

“Del análisis de la respuesta de la coalición se desprende que los 4 promocionales antes referidos, se encuentran contenidos en las facturas 16740 y 16633 del proveedor Publimax, S.A. de C.V. y reportados por la coalición, no fueron identificados o conciliados con los promocionales reportados por el monitoreo. A continuación se señalan los promocionales en comento:

| FACTURA | PROVEEDOR | No. DE REFERENCIA EN EL ANEXO No.STCFRPAP/162 /04 | PROMOCIONAL REPORTADO | | | |
|---------|-------------------------|---|-----------------------|---------|--------------------|-------|
| | | | FECHA | HORARIO | VERSIÓN | CANAL |
| 16740 | Publimax, S.A. de C.V.. | 1 | 20-06-03 | 08:41 | INVITACION AL VOTO | 7 |
| 16633 | Publimax, S.A. de C.V.. | 2 | 27-06-03 | 09:27 | MARCELA GUERRA | 7 |
| 16633 | Publimax, S.A. de C.V.. | 3 | 01-07-03 | 13:13 | MARCELA GUERRA | 7 |
| 16663 | Publimax, S.A. de C.V.. | 4 | 01-07-03 | 21:19 | MARCELA GUERRA | 7 |

Referente a los 2 promocionales del canal 12, la coalición manifestó lo que a la letra dice:

“Al proveedor ‘Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.’, del Canal 12 MULTIMEDIOS-XHAW mediante oficio, se le solicitó la aclaración de las siguientes diferencias:

| No. | FECHA | HORARIO | VERSION | DTTO | REFERENCIA |
|-----|----------|---------|-------------------|------|-------------------|
| 1 | 24-06-03 | 06:09 | ALFONSO GZZ. RUIZ | VII | PE-6008 FAC-21554 |
| 2 | 25-06-03 | 20:26 | CARLOS PÉREZ G | 1 | PE-6008 FAC-21122 |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró lo siguiente:

“Del análisis de la respuesta de la coalición se desprende que los 2 promocionales antes citados, se encuentran contenidos en las facturas 21706 (y no en la 21554 como señala la coalición) y 21122 del proveedor Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V. y reportados a esta Autoridad, no fueron identificados o conciliados con los promocionales reportados por el monitoreo. A continuación se señalan los promocionales en comento:

| FACTURA | PROVEEDOR | No. DE REFERENCIA EN EL ANEXO No.STCFRPAP/162/04 | PROMOCIONAL REPORTADO | | | |
|---------|---|--|-----------------------|---------|----------------------|-------|
| | | | FECHA | HORARIO | VERSIÓN | CANAL |
| 21706 | Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V | 1 | 24-06-03 | 06:09 | ALFONSO GZZ. RUIZ | 12 |
| 21122 | Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V | 2 | 25-06-03 | 20:26 | CARLOS PEREZ GÓNGORA | 12 |

Por lo que corresponde 3 promocionales del canal 13, la coalición manifestó lo siguiente:

“De la misma forma a ‘Publmax, S.A. de C.V’ se le solicitó la aclaración de las diferencias reportadas en el del Canal 13 TV AZTECA-XHWX, mediante oficio, siendo las siguientes:

| No. | FECHA | HORARIO | VERSIÓN | DTTO | REFERENCIA |
|-----|----------|----------|----------------|------|--------------------|
| 1 | 13-06-03 | SIN HORA | MARCELA GUERRA | V | PE-6016 FAC-16633 |
| 2 | 13-06-03 | SIN HORA | MARCELA GUERRA | V | PE-6016 FAC-16633 |
| 3 | 14-06-03 | 14:09 | MARCELA GUERRA | V | PE-6016 FAC-16633” |

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró lo siguiente:

“Del análisis de la respuesta de la coalición se desprende que los 3 promocionales antes referidos, se encuentran contenidos en la factura 16633 del proveedor Publmax, S.A. de C.V. y reportados por la coalición, no fueron identificados o conciliados con los promocionales reportados por el monitoreo. A continuación se señalan los promocionales en comento:

| FACTURA | PROVEEDOR | No. DE REFERENCIA EN EL ANEXO No.STCFRPAP /162/04 | PROMOCIONAL REPORTADO | | | |
|---------|-----------------------|---|-----------------------|----------|----------------|-------|
| | | | FECHA | HORARIO | VERSIÓN | CANAL |
| 16633 | Publmax, S.A. de C.V. | 1 | 13-06-03 | sin hora | MARCELA GUERRA | 12 |
| 16633 | Publmax, S.A. de C.V. | 2 | 13-06-03 | sin hora | MARCELA GUERRA | |
| 16633 | Publmax, S.A. de C.V. | 3 | 14-06-03 | 14:09 | MARCELA GUERRA | 12 |

Por todo lo anterior, esta Comisión señala que los 26 promocionales previamente referidos, no fueron identificados o conciliados con los promocionales reportados por el monitoreo, mismos que se indican a continuación:

| CONCEPTO | C....A....N....A....L | | | | | TOTAL |
|----------------------|-----------------------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| | 2 LOCAL | 2 | 5 | 12 | 13 | |
| CARLOS PÉREZ GÓNGORA | 8 | 2 | | 1 | | 11 |
| MARCELA GUERRA | 7 | | 3 | | 3 | 13 |
| INVITACIÓN AL VOTO | | | 1 | | | 1 |
| ALFONSO GZZ. RUIZ | | | | 1 | | 1 |
| TOTAL | 15 | 2 | 4 | 2 | 3 | 26 |

El método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para las transmisiones en televisión en estas tres plazas del país, dando seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. En los reportes de dicha empresa que cuentan con respaldo documental pleno, se asienta, para cada promocional transmitido por los partidos políticos, su fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en que se transmitió, el grupo televisivo a que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmite, la versión del promocional, el tipo de programa en que se transmite y la duración del promocional, entre otros datos.

En virtud de lo anterior, la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos permite a la Secretaría Técnica contar con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, la agrupación de estos promocionales en los correspondientes spots televisivos y sus repeticiones. De esta manera es posible diferenciar adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo transmitido por cada partido asignadas por el monitoreo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, en un mismo canal de televisión en las tres localidades monitoreadas, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza.

En este orden de ideas, un promocional transmitido en una localidad a la misma hora y durante el mismo programa, puede considerarse como un solo spot televisivo, denotando una cobertura mayor, y de la que resulta la observación de tres impactos en el monitoreo IBOPE, en virtud de que se genera un impacto por cada plaza en que se transmite el promocional.

De igual forma, un promocional que solamente se observa en un sólo canal de una sola plaza y que no se ve en las otras plazas simultáneamente, puede considerarse como un solo spot televisivo, aunque de él resulte un solo impacto.

Así las cosas la Secretaría Técnica procedió a determinar el número cierto de spots televisivos a los que corresponden los promocionales no subsanados por el partido político, que aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de spot.

De esta revisión se observó que los promocionales no subsanados corresponden al siguiente número de spots:

Spots clasificados por número de impactos

| 1 impacto | 2 impactos | 3 impactos |
|------------------|-------------------|-------------------|
| 152 | 33 | 107 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 4.8

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Coalición y de los Partidos Políticos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 3.1, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los Partidos Políticos que la integren, incluidos los estados financieros.”

Por su parte, el artículo 10.1 del Reglamento de la materia remite al Reglamento aplicable a los partidos políticos en todo lo que no esté previsto expresamente:

“Artículo 10.1

Las Coaliciones, los Partidos Políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.”

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, señala claramente los requisitos de los comprobantes de los gastos efectuados en televisión, a saber:

“Artículo 12.8

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de

Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- ✍ Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- ✍ La identificación del promocional transmitido;*
- ✍ El tipo de promocional de que se trata;*
- ✍ La fecha de transmisión de cada promocional;*
- ✍ La hora de transmisión;*
- ✍ La duración de la transmisión;*
- ✍ El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

...”

Esta autoridad electoral advierte que la Coalición Alianza para Todos no reportó la cantidad de 539 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión clasificados en los siguientes 292 spots, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y coaliciones, **los candidatos registrados y sus**

simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por la coalición, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor de la Coalición Alianza para Todos y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, la coalición y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos spots se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”*, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de

candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por la coalición, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la Coalición Alianza para Todos violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por la coalición con recursos federales y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que la coalición registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas y, en consecuencia, sobre la posible violación de topes de gasto.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$1,708,785.00 (Un millón setecientos ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$241,215.00 (Doscientos

cuarenta y un mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

w) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 31 lo siguiente:

“31.- De la revisión a los informes de campaña y la documentación presentada por la coalición, durante el periodo de revisión, se desprendieron una serie de observaciones, por lo que se solicitó a la coalición presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, sin embargo, no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo señalado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficios números STCFRPAP/007/04 de fecha 4 de febrero de 2004 y STCFRPAP/034/04 de fecha 10 del mismo mes y año, se solicitó a la Coalición Alianza para Todos que presentara diversas aclaraciones y rectificaciones de la revisión de su informe de campaña 2003 dentro de un plazo de 10 días hábiles contados al día siguiente de su notificación. Sin embargo, la coalición no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo señalado. El cuadro siguiente muestra los casos observados:

| OFICIO DE OBSERVACIONES | | ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA COALICIÓN | | ESCRITO EN ALCANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA | |
|-------------------------|----------------------------|---|-----------------------|---|--------------------------|
| No. | PLAZO PARA SU CONTESTACIÓN | No. | FECHA DE CONTESTACIÓN | No. | FECHA EN QUE SE PRESENTÓ |
| STCFRPAP/007/04 | 04-02-04 | SAF/0015/04 | 04-02-04 | SAF/0064/04 | 15-03-04 |
| STCFRPAP/034/04 | 10-02-04 | SAF/0019/04 | 10-02-04 | SAF/0065/04 | 15-03-04 |

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza para Todos incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con el 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicable a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 10.1 del Reglamento de la materia remite al Reglamento aplicable a los partidos políticos en todo lo que no esté previsto expresamente:

“Artículo 10.1

Las Coaliciones, los Partidos Políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto por el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003.”

Por su parte, los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 20.1 del Reglamento de la materia establecen que la Comisión de Fiscalización en caso de encontrar errores u omisiones técnicas al revisar los informes, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, acompañando los documentos que sean necesarios para verificar la aclaración o rectificación correspondiente, lo que no se acredita en el presente caso, pues, de las diversas solicitudes que remitió la autoridad al partido político recibió la información fuera del plazo que los artículos descritos señalan.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar con la debida oportunidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña y dificulta la actividad fiscalizadora que debe cumplir dentro de los plazos legales que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues es del conocimiento público que la revisión de los informes requiere de un periodo considerable para que pueda llevarse a cabo de una manera eficaz y que arroje el mayor número de datos, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para emitir una resolución apegada a la ley.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la Coalición Alianza para Todos una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicha coalición una sanción consistente en \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuye entre los partidos que integraron la Coalición Alianza para Todos, de conformidad con el porcentaje de su participación en los ingresos, por lo que se individualiza una sanción de \$17,526.00 (Diecisiete mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) al Partido Revolucionario Institucional, y de \$2,474.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) al Partido Verde Ecologista de México.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que los partidos integrantes de la Coalición Alianza para Todos deben ser sancionados con los siguientes montos:

| INCISO DEL CONSIDERANDO | NORMAS VIOLADAS | PRI | PVEM | TOTAL |
|-------------------------|---|----------------|--------------|----------------|
| a) | 1.6 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el 10.1 del reglamento de la materia. | \$4,285,317.24 | \$604,922.67 | \$4,890,239.91 |
| b) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE y 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$783,412.00 | \$110,587.00 | \$894,000.00 |
| c) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE y 4.8 del Reglamento de la materia. | \$7,650.10 | \$1,079.90 | \$8,730.00 |
| d) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE; 2.1 y 4.8 del Reglamento de la materia; y 3.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$14,020.80 | \$1,979.20 | \$16,000.00 |

| INCISO DEL CONSIDERANDO | NORMAS VIOLADAS | PRI | PVEM | TOTAL |
|--------------------------------|--|--------------|--------------|----------------------|
| e) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE y 4.8 del Reglamento de la materia. | \$7,650.10 | \$1,079.90 | \$8,730.00 |
| f) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE; 2.1 y 4.8 del Reglamento de la materia; y 3.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$13,144.50 | \$1,855.50 | \$15,000.00 |
| g) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE ; 4.6, inciso a) y 4.8 del Reglamento de la materia. | \$74,485.50 | \$10,514.50 | \$85,000.00 |
| h) | 1.6 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$191,252.48 | \$26,997.52 | \$218,250.00 |
| i) | 3.4, 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia; y 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | | | AMONESTACIÓN PÚBLICA |
| j) | 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$3,340.68 | \$471.57 | \$3,812.25 |
| k) | 41, fracción II, último párrafo de la Constitución y 182-A, párrafo 1 del COFIPE.. | \$921,495.26 | \$921,495.26 | \$1,842,990.52 |
| l) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE; 3.2, 4.8 del Reglamento de la materia; y 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$140,711.88 | \$19,863.12 | \$160,575.00 |
| m) | 3.3 del Reglamento de la materia. | \$39,361.22 | \$5,556.30 | \$44,917.52 |
| n) | 190, párrafo 1 del COFIPE; 11.1 y 17.2, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación al 10.1 del Reglamento. | \$38,250.50 | \$5,399.50 | \$43,650.00 |
| o) | 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$28,725.82 | \$4,054.98 | \$32,780.80 |
| p) | Procedimiento de oficio y vista a la SHCP. | | | |
| q) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE ; 4.6, inciso a) y 4.8 del Reglamento de la materia. | \$103,383.25 | \$14,593.76 | \$117,977.01 |
| r) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE ; 4.6, inciso a) y 4.8 del Reglamento de la materia. | \$7,634.32 | \$1,077.68 | \$8,712.00 |

| INCISO DEL CONSIDERANDO | NORMAS VIOLADAS | PRI | PVEM | TOTAL |
|-------------------------|--|----------------|----------------|-----------------|
| s) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia; 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$876.30 | \$123.70 | \$1,000.00 |
| t) | 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de la materia. | \$30,842.95 | \$4,353.85 | \$35,196.80 |
| u) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia; y 12.8, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$1,148.83 | \$162.17 | \$1,311.00 |
| v) | 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia; y 12.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. | \$1,708,785.00 | \$241,215.00 | \$1,950,000.00 |
| w) | 49-A, párrafo 2, inciso b) del COFIPE; y 20.1 del Reglamento | \$17,526.00 | \$2,474.00 | \$20,000.00 |
| TOTAL | | \$8,419,014.73 | \$1,979,857.08 | \$10,398,872.81 |

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente de los partidos integrantes de la Coalición de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a la capacidad financiera de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 22, párrafo 3, 23, 38, párrafo 1, inciso k), 39, párrafo 1, 49, párrafos 3, 5, 6, 7, inciso b), y párrafo 11, inciso a), fracción III, 49-A, párrafo 1, inciso b), y párrafo 2, 49-B, párrafo 2, incisos a), b), c), e), h) e i), 73, 80, párrafo 3, 82, párrafo 1, inciso h), 182-A, 191, 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las disposiciones aplicables del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y en las disposiciones aplicables del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y en ejercicio de las facultades que al Consejo General otorgan los artículos 39, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 de la presente Resolución, se impone al **Partido Acción Nacional** la siguiente sanción:

a) Una sanción económica consistente en la reducción del **7%** de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente resolución sume la cantidad de **\$3,164,499.78** (tres millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 78/100 M.N.) a partir del mes siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá calcular el ajuste correspondiente al último

mes en el que se reducirá la ministración a efecto de que el monto total de las ministraciones retenidas sume la cantidad antes referida, cuyo resultado deberá comunicarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.2** de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) Una amonestación pública.

b) La reducción del **6.32%** de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente resolución sume la cantidad de **\$78,876,427.15** (setenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 15/100 M.N.) a partir del mes siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá calcular el ajuste correspondiente al último mes en el que se reducirá la ministración a efecto de que el monto total de las ministraciones retenidas sume la cantidad antes referida, cuyo resultado deberá comunicarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a) Una amonestación pública.

b) La reducción del **7%** de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente resolución sume la cantidad

de **\$54,766,924.83** (cincuenta y cuatro millones setecientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.) a partir del mes siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá calcular el ajuste correspondiente al último mes en el que se reducirá la ministración a efecto de que el monto total de las ministraciones retenidas sume la cantidad antes referida, cuyo resultado deberá comunicarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:

a) Una amonestación pública.

b) La reducción del **7%** de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente resolución sume la cantidad de **\$7,679,660.23** (siete millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 23/100 M.N.) a partir del mes siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá calcular el ajuste correspondiente al último mes en el que se reducirá la ministración a efecto de que el monto total de las ministraciones retenidas sume la cantidad antes referida, cuyo resultado deberá comunicarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al Partido del Trabajo.

QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.5** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones:

a) Dos amonestaciones públicas.

b) La reducción del **6.22%** de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente resolución sume la cantidad de **\$15,576,870.20** (quince millones quinientos setenta y seis mil ocho cientos setenta pesos 20/100) a partir del mes siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá calcular el ajuste correspondiente al último mes en el que se reducirá la ministración a efecto de que el monto total de las ministraciones retenidas sume la cantidad antes referida, cuyo resultado deberá comunicarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al Partido Verde Ecologista de México.

SEXTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.6** de la presente Resolución, se imponen al partido **Convergencia** las siguientes sanciones:

a) La reducción del **7%** de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente resolución sume la cantidad de **\$17,775,210.46** (diecisiete millones setecientos setenta y cinco mil doscientos diez pesos 46/100 M.N.) a partir del mes siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá calcular el ajuste correspondiente al último mes en el que se reducirá la ministración a efecto de que el monto total de las

ministraciones retenidas sume la cantidad antes referida, cuyo resultado deberá comunicarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al partido Convergencia.

SÉPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.7** de la presente Resolución, se impone al otrora **Partido de la Sociedad Nacionalista** la siguiente sanción:

Una sanción económica consistente en **\$203,571,837.42** (doscientos tres millones quinientos setenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 42/100 M.N.).

OCTAVO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.8** de la presente Resolución, se impone al otrora **Partido Alianza Social** la siguiente sanción:

Una sanción económica consistente en **\$13,850,957.98** (trece millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.).

NOVENO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.9** de la presente Resolución, se impone al otrora partido **México Posible** la siguiente sanción:

Una sanción económica consistente en **\$3,656,891.67** (tres millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y un pesos 67/100 M.N.).

DÉCIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.10** de la presente Resolución, se imponen al otrora **Partido Liberal Mexicano** la siguiente sanción:

Una sanción económica consistente en **\$5,169,771.20** (cinco millones ciento sesenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos 20/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.11** de la presente Resolución, se impone al otrora partido **Fuerza Ciudadana** la siguiente sanción:

Una sanción económica consistente en **\$3,773,932.32** (tres millones setecientos setenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.12** de la presente Resolución se imponen a los partidos que integraron la Coalición política denominada **Alianza para Todos** las siguientes sanciones:

1. Partido Revolucionario Institucional:

- a) Una amonestación pública.
- b) Una sanción consistente en la reducción del **0.68%** de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente resolución sume la cantidad de **\$8,419,014.73** (ocho millones cuatrocientos diecinueve mil catorce pesos 73/100 M.N.) a partir del mes siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá calcular el ajuste correspondiente al último mes en el que se reducirá la ministración a efecto de que el monto total de las ministraciones retenidas sume la cantidad antes referida, cuyo resultado deberá comunicarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al Partido Revolucionario Institucional.

2. Partido Verde Ecologista de México:

- a) Una amonestación pública.
- b) Una sanción económica consistente en la reducción del **0.78%** de las ministraciones del financiamiento público que le correspondan por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente resolución sume la cantidad de **\$ 1,979,857.08** (un millón novecientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.) a partir del mes siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo para interponer recurso en contra de esta resolución o, si es recurrida, del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que resolviera el recurso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá calcular el ajuste correspondiente al último mes en el que se reducirá la ministración a efecto de que el monto total de las ministraciones retenidas sume la cantidad antes referida, cuyo resultado deberá comunicarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al Partido Verde Ecologista de México.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique las sanciones señaladas en los resolutive séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a la **Tesorería de la Federación** para que proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquense personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquense por oficio el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a los otrora partidos y organizaciones políticas denominados Partido de

la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana.

DÉCIMO SÉXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** de las partes del Dictamen Consolidado, así como de la presente Resolución, correspondientes a los Partidos o, en su caso, otrora, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Alianza Social, Liberal Mexicano, México Posible, Fuerza Ciudadana, y de la Coalición Alianza para Todos para los efectos señalados en los considerandos 5.2, r'), III; 5.3 am) y ao), 5.4 i); 5.8 p'); 5.9, inciso f); 5.10, incisos f), i), k) y u); 5.11, inciso o), y 5.12 inciso p).

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Secretaría de Gobernación** de la parte del Dictamen Consolidado correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, así como de la presente Resolución, para los efectos señalados en el considerando 5.3, inciso v).

DÉCIMO OCTAVO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Procuraduría General de la República** de la parte del Dictamen Consolidado correspondientes a los Partidos o, en su caso otrora, de la Revolucionario Institucional, Convergencia, Sociedad Nacionalista; Alianza Social y Fuerza Ciudadana, así como de la presente Resolución, para los efectos señalados en los considerandos 5.2 r') III; 5.6, inciso r); 5.7 inciso k); 5.8 inciso p') y 5.11, inciso o).

DÉCIMO NOVENO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que inicie un procedimiento oficioso administrativo en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y la Coalición Alianza para Todos de conformidad con lo manifestado en la presente Resolución, para los efectos señalados en los considerandos 5.2 inciso, r') III; 5.3 inciso am) y 5.12, inciso p).

VIGÉSIMO.- Dése vista a la **Junta General Ejecutiva** de la presente Resolución para los efectos señalados en los considerandos 5.4, inciso z); 5.5, inciso h) y 5.6, inciso u).

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución; y dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y organizaciones políticas que postularon candidatos en el proceso electoral federal de 2003, y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por cualquier partido u organización política, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que lo resolviera, remita dicho Dictamen Consolidado y la presente Resolución para su publicación al Diario Oficial de la Federación, junto con la sentencia recaída a dicho recurso.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de abril de dos mil cuatro.

Para los efectos a que haya lugar, cabe señalar que la sesión del Consejo General celebrada el 19 de abril de 2004, concluyó a las 00 horas 44 minutos del martes 20 de abril del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**